

Universidad de Huelva

Departamento de Historia II y Geografía



El Hospital de las Cinco Llagas : historia y documentos

**Memoria para optar al grado de doctora
presentada por:**

María del Carmen Calderón Berrocal

Fecha de lectura: 29 de enero de 2016

Bajo la dirección del doctor:

Antonio Sánchez González

Huelva, 2016



TESIS DOCTORAL

**EL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS
DE SEVILLA.
HISTORIA Y DOCUMENTOS**

Doctoranda: Lda. María del Carmen Calderón Berrocal

Director: Dr. Antonio Sánchez González

Programa de Doctorado: Patrimonio

Línea de investigación: Fuentes documentales en Archivos de
España e Iberoamérica



Universidad de Huelva
2015-2016

I. HISTORIA

PRESENTACIÓN

1. ETAPA FUNDACIONAL Y PRIMEROS PASOS (1500-1539).....	26
1.1. La fundadora: Catalina de Ribera y Mendoza (c.1450-1505).....	28
Una dama “noble” sevillana	
1.2. Antecedentes familiares: la Casa de Ribera y sus dominios.....	31
Los orígenes del linaje	
Adelantados Mayores de Andalucía	
Mayorazgos y repartos de bienes	
1.3. Gestación del Hospital: Bulas fundacionales.....	40
Una pía y brillante idea	
Bulas aprobatorias del Papa Alejandro VI (1500 y 1502)	
1.4. La primitiva sede del Hospital, intramuros de la ciudad.....	47
1.5. Regulación inicial del patronato de la obra pía.....	54
1.6. Mandas testamentarias (1503) y muerte de la fundadora (1505).....	66
Pinceladas sobre la personalidad de Catalina de Ribera	
1.7. Dotación inicial y primeros pasos del Hospital (1505-1509).....	82
1.8. El papel de Fadrique Enríquez de Ribera (1509-1539).....	84
Don Fadrique, paradigma de noble del Renacimiento (1476-1539)	
Continuidad de la obra pía: bulas a instancia del Marqués de Tarifa	
Primeras reformas y adiciones a las constituciones (1520)	
Necesidad de un cambio de sede en el Hospital	
Nuevos bienes para la fundación: la herencia de Don Fadrique	
2. CONSTRUCCIÓN DEL GRAN HOSPITAL EN LA MACARENA (1540 →)...	104
2.1. Primera etapa constructiva.....	107
Ordenanzas para las obras del nuevo edificio	
De Martín de Gaínza (1546-1556) a Hernán Ruiz II (1558-1569)	
2.2. Bendición del nuevo Hospital y su Capilla (1559).....	123
2.3. Ejecuciones posteriores en el edificio.....	142
3. EL GOBIERNO DEL HOSPITAL <i>VERE NULLIUS</i>	154
3.1. Los patronos.....	156

3.2. Relaciones del patronato con la Casa de Alcalá.....	166
3.3. La condición <i>vere nullius</i> de la fundación.....	172
4. REGLAMENTACIÓN Y EJERCICIO DE DEBERES Y DERECHOS.....	204
4.1. Nuevas adiciones a las iniciales constituciones (1549).....	206
4.2. Las constituciones de 1603.....	209
4.3. Las constituciones de 1624. Adendas en 1646.....	258
4.4. Las constituciones de 1734.....	293
4.5. Resumen comparativo de las Constituciones (Siglos XVI-XVIII).....	299
5. GERENCIA, GOBERNANZA Y VISITAS. EL TRABAJO EN EL HOSPITAL..	380
5.1. El Administrador. Gerencia del Hospital.....	382
5.2. El Secretario. Garante de derechos y custodio de la documentación.....	425
5.3. Madres. Gobernanza seglar o religiosa.....	436
5.4. Visitas pastorales: auditorías espirituales y materiales.....	453
5.5. Otras visitas.....	490
6. LOS CIMIENTOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN.....	502
6.1. Dotación patrimonial.....	504
6.2. Donaciones extraordinarias de benefactores.....	505
El legado de Diego Yanguas: hospital de Convalecientes Oficio de escribanía de almojarifazgos y almonaina de Sevilla Patronato Núñez Pérez	
6.3. Sostenimiento económico: indulgencias, limosnas, primicias, diezmos, juros y censos.....	522
6.4. Oblaciones e institución de beneficios y capellanías.....	533
7. CUIDADOS ESPIRITUALES Y CUIDADOS MÉDICOS (<i>Cura animaron et cura corporum</i>).....	540
7.1. La <i>cura animarum</i>	542
7.2. Iglesia, capilla, oratorios y altares.....	573
7.3. Oficio divino.....	589
7.4. Sede de hermandades.....	604
7.5. <i>Cura corporum</i> . Servicios médicos y de enfermería.....	610

8. AIRES DE REFORMISMO EN EL SIGLO XVIII.....	644
8.1. Unas reales y reformistas ordenanzas sobre cirujanos.....	647
8.2. El campo del Hospital. Relaciones de vecindad.....	683
9. ÉPOCA DE TRANSFORMACIONES (Siglos XIX y XX).....	694
9.1. Nuevos tiempos y nuevos inquilinos: Hospital Militar.....	697
9.2. Estado del Hospital durante el Trienio Liberal.....	698
Interrogatorio al hospital por la Junta de Beneficencia como integrante de la red de centros benéficos (1822)	
9.3. Incorporación definitiva a la Beneficencia Pública: creación del “Hospital Central”.....	709
Transformaciones administrativas del Hospital	
9.4. Nuevas constituciones El “ <i>Reglamento del Hospital Central de Sevilla, nombrado de las Cinco Llagas</i> ” de 1859.....	713
Servicio de Medicina y Cirugía	
Servicio de Farmacia	
Sección Religiosa	
Sección Económica-Administrativa	
9.5. La labor de las Hijas de la Caridad.....	729
El trabajo en el Hospital de las hermanas	
9.6. Control directo de la Diputación Provincial: El “ <i>Reglamento del Hospital Provincial de Sevilla</i> ” de 1935.....	740
9.7. Facultad de Medicina y Hospital Universitario.....	759
9.8. Cierre, restauración y conversión del edificio.....	763
EPÍLOGO.....	766

INTRODUCCIÓN:

Justificación, Estructura y Metodología

La línea de investigación en la que hemos enmarcado este trabajo es “Fuentes documentales en Archivos de España e Iberoamérica”. El Programa Oficial de Posgrado en el que, inicialmente, surge el doctorado que culmina con la presente tesis fue “Estructuras de Poder, Sociedad y Fuentes Escritas en el Mundo Medieval”, de la Universidad de Sevilla, programa que ha sido convalidado con todos los requisitos necesarios en la Universidad de Huelva para incluirlo y quedar adaptado a la referida línea de investigación dentro del Programa de Doctorado “Patrimonio”.

La presente tesis doctoral se enmarca, además, dentro del grupo de investigación, dirigido por el Dr. Antonio Sánchez González, *HUM-340: Patrimonio Documental y Bibliográfico de Andalucía y América: Fuentes para su estudio*, en el contexto del Plan Andaluz de Investigación, en el que se abordan esas fuentes desde las diversas materias propias de las ciencias y técnicas historiográficas y, más concretamente, desde el ámbito de los Archivos históricos como objeto de estudio.

JUSTIFICACIÓN

Como trabajo de tesis doctoral nos decantamos por rastrear en los documentos de una institución secular como el HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS de Sevilla, al poseer un abundante fondo archivístico concentrado principalmente en un depósito, si bien con algunas ramificaciones en otros Archivos, la mayoría sevillanos. Por dichas circunstancias, dada nuestra vinculación de años al mundo de los Archivos históricos, al haber prestado servicios profesionales tanto en el Archivo del Arzobispado de Sevilla como en el General de Indias (lo que nos ha permitido tener familiaridad con muchas de las fuentes manejadas en este trabajo), y porque el referido hospital hispalense tiene para nosotros connotaciones personales que no vienen al caso, decidimos en su día realizar esta investigación cuyos resultados aquí presentamos.

Se sumaba, obviamente, a esas circunstancias de carácter personal y profesional el hecho de que estamos ante una institución importante y secular, pues ese antiguo hospital fundado por iniciativa particular de una piadosa dama sevillana del siglo XV e inicios del XVI, con el tiempo, se convirtió en el Hospital Central de Sevilla, luego Provincial, hasta llegar a ser hoy la sede del Parlamento de Andalucía. Y aunque estuvimos inicialmente tentados a trabajar solo en un período concreto de la dilatada historia de esta carismática institución hospitalaria hispalense, finalmente optamos por completar toda la vida del Hospital, para de ese modo poder trabajar sobre todo el fondo archivístico, sin dejar saltos o dejarlo incompleto.

Además, queremos ya llamar la atención de que el valor patrimonial del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla no se limita a su aspecto artístico y arquitectónico, sino que su significación va mucho más allá implicando aspectos espirituales, el ejercicio de la piedad cristiana y de la beneficencia por parte de la Iglesia y de particulares que corren a cargo de la asistencia a los más necesitados cuando el Estado no alcanza a responder a tales retos o cuando es incapaz de pensar en ello siquiera, imbuido en guerras, luchando contra crisis económicas, etc. y desempeñando el papel que le correspondía en función de cada etapa histórica.

El Hospital de las Cinco Llagas es una fundación, una obra pía, gestada en la mente de una mujer sencilla y noble, noble de espíritu y con el suficiente coraje como para mover los hilos necesarios e implicar así a las personas más convenientes para conseguir del Papa los permisos especiales que le permitieron erigir su hospital y dedicarlo a la labor asistencial por ella deseada y tan necesaria socialmente en los albores del siglo XVI y en adelante. Continuator de su obra, su primogénito la engrandeció y le dio significación, casi sin querer dejar rastro que identificara su obra, porque a madre e hijo los movieron la humildad y la acción sin aspavientos. Ni siquiera quiso, no ya que en el edificio hospitalario se pusieran elementos decorativos que le dieran aspecto de lujo y de grandiosidad mundanos, sino que se pusieran azulejos, ni su propio escudo de armas; al contrario, se empeñó en que el emblema del Hospital fuese únicamente el anagrama compuesto por cinco llagas sangrantes puestas en sotuer. Esa sería la marca de la Casa a través de los tiempos.

Este Hospital es la expresión piadosa más grande conocida en el Renacimiento sevillano que naciera de las arcas de la nobleza y también es el edificio hospitalario más racional y mejor dotado en cuanto a infraestructura y saneamiento (pozos, alcantarillas, pozos, conducción de agua, noria...). Fue también ejemplo de construcción edilicia hospitalaria en todo el orbe cristiano, con amplia disposición de vanos y ventanales que dejaban –como hoy– pasar la luz del sol para dar vida a un mundo que luchaba, intramuros, contra la enfermedad y el pecado, protegido por una jurisdicción exenta y, como tal, desligada de cualquier autoridad, eclesiástica o secular, pues estaba sujeto directamente al papado de Roma.

También coadyuvan a su originalidad otros factores. Tras una etapa inicial, con sede en la céntrica collación sevillana de Santa Catalina, pasa varias décadas después a situarse extramuros de la ciudad, independiente a ella pero muy cerca, pues se localizaba al pie de la muralla en su punto más septentrional, la Puerta de La Macarena, collación de San Gil, tras conseguirse del Papa la pertinente bula para ampliación y traslado del Hospital a lugar más adecuado y de mayor amplitud para cumplir las necesidades de la obra pía. Amplitud, humildad y autosuficiencia caracterizan al nuevo

edificio de la Macarena, una sobriedad que no estaba reñida con la alegría de sus ventanales y patios interiores ni con la inmensidad del inmueble. Comparte con las civilizaciones judaica y árabe el gusto por la vida de muros adentro, resultando austero en su exterior y alegre y cálido, a la vez que soberbio –sin pretenderlo sus fundadores– en su interior. La fábrica más antigua del edificio sería la fachada que mira al Oeste, por lo que siguiendo la rotación de la tierra con respecto al sol la puerta del portillo tenía esa peculiaridad, estaba orientada E-O, de modo que recibía a quienes venían de la oscuridad y, en el recinto hospitalario, quedaban transformados y limpios, más cercanos al sol, a la vida.

Fascinante por su arquitectura toda. Por poner un ejemplo, basta con ver las trazas de su iglesia pues, lo que debía ser una humilde capilla, con campanario corto como correspondía a un hospital, se convirtió en una soberbia arquitectura que eleva la altura de las cubiertas tanto que el campanario se limita a ser una mera espadaña.

Situado, además el definitivo inmueble hospitalario en las proximidades del río Guadalquivir, éste le aportaba la brisa reparadora que en verano tanto se agradece en Sevilla, atacada por los rigores de las altísimas temperaturas. Esa circunstancia, por el contrario, a veces se volvió adversa pues, con cierta frecuencia, el Hospital se vio afectado, pese a sus enormes muros, por las inundaciones de un río tan caudaloso como caprichoso. De modo que, en invierno, se procuraba que los enfermos se atendieran en las salas altas del magno edificio y, en verano, se buscara el frescor en las salas bajas. La piedra que conforma la construcción igualmente sufre tales oscilaciones térmicas pero, la energía que le da vida a este conjunto, que es como la energía que crea cualquier tipo de vida, le infunde fuerza vital de tal forma que, a pesar de los tiempos, de los rigores del clima, de las epidemias, terremotos, guerras, etc. el Hospital sigue en pie, no se hinca de rodillas ante las adversidades. Ha conocido verdaderos periodos de declive que, como veremos en este trabajo, consigue ir sorteando a lo largo de los siglos. Y creemos que, si ha de morir algún día, será luchando contra todo lo que se le oponga, como un valiente guerrero, que pasa del tiempo, de las épocas, manteniéndose firme a la idea que lo gestó, la asistencia en la enfermedad, en la convalecencia y en la agonía, aparte el socorro espiritual de las enfermas. En definitiva, servir al pueblo, como actualmente sigue haciendo, si bien con fines muy distintos a los que lo originaron.

ESTRUCTURA

El trabajo, de acuerdo con su propio título, está estructurado en dos partes diferenciadas, que se presentan en dos volúmenes. El primero de ellos está dedicado a la HISTORIA del Hospital, en 9 capítulos, y el segundo, con otros tres capítulos adicionales, se refiere a los DOCUMENTOS que reunió la institución a lo largo de sus casi cinco siglos de vida prestando servicios de atención a los enfermos y a los más necesitados de la sociedad.

Dentro de la primera **parte histórica**, presentamos en el *primer capítulo* la etapa fundacional, que transcurre entre 1500 y 1539. Se trata de la gestación del Hospital, intramuros de la ciudad de Sevilla, por parte de las dos personas que podemos considerar fundadores de la obra pía, doña Catalina de Ribera y su hijo Fadrique Enríquez. Pero también nos fijamos aquí en los antecedentes familiares que posibilitaron la dotación del inmueble, en sus bulas y privilegios fundacionales. Se

descubre además el primer emplazamiento que tuvo en la ciudad el Hospital de las Cinco Llagas, localizándolo en planimetría. Se trata también sobre su cúpula espiritual y gestora, sus iniciales Constituciones y los recursos humanos con los que contaba en esta primera fase. Concluye la etapa fundacional planteando la necesidad que tiene el establecimiento de un cambio en su sede, ya en tiempos del Marqués de Tarifa don Fadrique, y con la dotación económica que éste le lega para hacerlo posible.

El *segundo capítulo* sigue la trayectoria histórica de la institución a partir de 1540, fase claramente marcada por la preparación y construcción del nuevo y gran Hospital de las Cinco Llagas en las afueras de la ciudad, al pie de la muralla almohade, frente a la puerta de la Macarena.

El *tercer capítulo* trata de desentrañar todos los entresijos del gobierno del Hospital, hablando de su patronato rector, de las relaciones que mantuvieron estos patronos con los descendientes de los fundadores en diversos momentos, caracterizados por el enfrentamiento, y de la jurisdicción especial del territorio del Hospital que afecta a todos los que pisen su suelo.

Tratamiento especial han tenido las Constituciones que regularon la vida del Hospital hasta el siglo XIX, a lo que dedicamos el *cuarto capítulo*, pues según los tiempos y el desenvolvimiento del Hospital, fueron evolucionando hasta que el establecimiento quedara bajo custodia de la Beneficencia del Estado, a cargo del Municipio y la Diputación.

El *quinto capítulo* trata sobre la administración y el servicio del Hospital, desarrollando aquí todos y cada uno de los puestos y cargos que se desempeñan en Las Cinco Llagas, así como los salarios y raciones que este personal recibe por sus servicios. Otro aspecto que se contempla es el régimen de visitas a la institución.

El *sexto capítulo* trata de acercarnos a la economía del Hospital, aproximándonos a lo que debieron ser sus cimientos económicos, en gran parte aumentados con varios legados importantes de diversos benefactores, que crearon varias fundaciones anexas al propia Hospital como el patronato de Convalecientes de Diego de Yanguas. En él comentamos sus principales propiedades y rentas, tratando además –aunque más a nivel teórico que contable– sobre los aportes de indulgencias, limosnas, diezmos, juros, censos y obvenciones.

Del funcionamiento de la institución se trata en el *capítulo séptimo*, donde abordamos los cuidados espirituales (*cura animarum*) y médicos (*cura corporum*) que reciben los enfermos en el Hospital.

El *capítulo octavo* versa sobre dos aspectos plenamente encuadrables en el siglo XVIII, como fueron el reglamento de cirujanos que se le aplicó por real orden de Carlos III de 1764 y del “campo del Hospital” y las relaciones de la institución con el vecindario.

Y ya en el *capítulo noveno*, tratamos sobre las grandes transformaciones que se dan en el Hospital durante los siglos XIX y XX, fruto de agitaciones políticas y de la implantación del régimen liberal en España que supuso definitivamente la caída del Antiguo Régimen, cuando los poderes civiles, e incluso extranjeros, se entrometen en la

jurisdicción especial que por los siglos había constituido el Hospital de las Cinco Llagas. Veremos convertirse a lo largo de los dos últimos siglos, progresivamente, en Hospital Militar, en el “Hospital Central” de Sevilla, dedicando también una parte para tratamiento de dementes, y así hasta llegar a ser “Hospital Provincial de Sevilla”. En esta época de transformaciones comprobamos cómo el inmueble se va adaptando a las directrices que establece la red de centros benéficos de la Junta de Beneficencia y los cambios administrativos que ello acarrea, detallaremos el Reglamento que rigió al Hospital Central a partir de 1859, daremos su justa medida a la loable labor realizada por las Hijas de la Caridad en el Hospital, nos detendremos en el control directo de la Diputación Provincial sobre el establecimiento y el Reglamento que le dio en 1935, como Hospital Provincial, además de la labor docente que prestó como Facultad de Medicina, para finalizar con su degradación progresiva que obligó a su cierre en 1972 y al posterior y necesario proceso de restauración y reconversión que recibió hasta convertirse en lo que hoy es, el Parlamento de Andalucía.

Ya dentro de la **segunda parte**, referida a los documentos que conformaron el Archivo de las Cinco Llagas, le dedicamos el *capítulo décimo* a tratar acerca de los orígenes y desarrollo de dicho Archivo hasta su transferencia a los depósitos de la Diputación Provincial sevillana.

El *capítulo once* contempla la situación actual de los fondos, haciendo una descripción general en la que desglosamos las cinco secciones que componen el fondo de las Cinco Llagas dentro del Archivo de la Diputación, complementada en las colecciones de Pergaminos y de Mapas y Planos que facticiamente creó este Archivo con todos los fondos hospitalarios que custodia. Aquí también formulamos una propuesta de Cuadro de Clasificación, además de analizar la documentación dispersa y complementaria que tiene el Hospital de las Cinco Llagas en otros depósitos documentales, particularmente en el Archivo Ducal de Medinaceli como receptor de los documentos de la Casa de Alcalá que recibió por agregación de las dos casas nobiliarias desde finales del siglo XVII.

Y el *capítulo doce*, último de nuestro trabajo, lo dedicamos a pormenorizar los diversos instrumentos de descripción de la documentación de Las Cinco Llagas, incluyendo la descripción del fondo según la norma internacional ISAD (G), el inventario analítico del propio fondo en la Diputación Provincial de Sevilla y un catálogo general de todos los documentos que hemos localizado sobre el Hospital.

Para concluir, presentamos en un apéndice documental la transcripción de aquellos diplomas más significativos que nos sirvieron para trazar la evolución histórica del trabajo.

Para realizar este trabajo se ha consultado la documentación que custodia la Diputación Provincial de Sevilla en su fondo “Hospital de las Cinco Llagas”, al detalle, hasta describirlo a nivel de inventario analítico e incluirlo en un catálogo general de toda la documentación que hemos localizado sobre esta secular institución hospitalaria

qua ha sido paradigma en muchas etapas históricas. A ese catálogo hemos incorporado documentos que se encuentran en otros depósitos como el Archivo Ducal de Medinaceli, el Archivo Municipal de Sevilla y la Biblioteca Colombina. Se han transcrito los documentos que al hilo de los estudios han parecido de mayor dignificación y que se acompañan en Apéndice Documental.

Se ha estudiado legislación eclesiástica aplicada al caso específico del Hospital de las Cinco Llagas y a su especial jurisdicción independiente del ordinario hispalense y sujeta a Roma directamente; se ha estudiado el aspecto cultural, la religiosidad, la forma de auditar los comportamientos mediante el estudio de las visitas a la Casa en su dimensión *rerum y hominum*; se han estudiado relaciones de poder; incluso se exponen detalles del carácter que al hilo de los estudios se desprenden de personajes como la piadosa Catalina.

Se han establecido comparativas en cuanto a constituciones y salarios para ver la evolución a través de los tiempos. Se contrasta la información obtenida de las diversas fuentes documentales para llegar a conclusiones determinantes, la verdad puede quedar falseada en un documento determinado por muy antiguo que sea el soporte que lo contiene, pero si vemos una colección diplomática que haga referencia a un mismo tema, tendremos los elementos de juicios pretendemos que suficientes como para llegar a conclusiones fiables.

Hemos consultado un ingente número de fuentes históricas primarias a través del estudio de centenares de documentos de diversos Archivos históricos, dentro y fuera de la ciudad de Sevilla, fundamentalmente el fondo de Beneficencia general del Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, en lo relativo al Hospital de las Cinco Llagas (unos 500 legajos) y, subsidiariamente otros documentos relacionados procedentes del Archivo Municipal de Sevilla (fondo Ducado de Alcalá), Archivo Histórico Nacional, Archivo Ducal de Medinaceli, Archivo General del Arzobispado Hispalense, Biblioteca Colombina y Archivo Catedralicio de Sevilla. También se ha consultado toda la bibliografía fundamental de esta temática, directamente o a través de bibliotecas y repositorios digitales. Las fuentes consultadas y trabajadas han sido, de una parte, la historiografía sobre el Hospital de las Cinco Llagas, la bibliografía que ilustra sobre los temas que se tratan en este trabajo, anales----. Y, fundamentalmente, los fondos de Archivos, especialmente el fondo documental específico del Hospital de las Cinco Llagas, que hemos llegado a catalogar en su totalidad; además de la consulta a otros fondos relacionados como los existentes en el Archivo Ducal de Medinaceli, Archivo Municipal de Sevilla, Archivo General del Arzobispado Hispalense, Biblioteca Colombina, Archivo Catedralicio de Sevilla, Fondo de Beneficencia del Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla.

El conocimiento de Archivos como el General del Arzobispado de Sevilla y el General de Indias, a los que me unen largos años de trabajo, me ha hecho acercar a aspectos que a otros ojos quizás pudieran quedar desapercibidos; es lo que humildemente pienso y lo que me mueve a exponer estos datos novedosos para contribuir a la historiografía hospitalaria y archivística hispalense.

APORTACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Desde muy pronto se manifestó en la historiografía el interés por conocer los centros asistenciales, así como las instituciones y particulares que los sustentaban y hacían viables. Ya en el siglo XVI, Morgado¹ y, luego, Ortiz de Zúñiga² fijaron su atención en las primeras fundaciones hospitalarias sevillanas, tan arraigadas a la ciudad. Más tarde, en el siglo XVIII, también se ocupa del pasado de los más importantes establecimientos de caridad hispalenses, en obras de diferente calado, el erudito dominico Arana de Varflora³ o, entre esa centuria y la siguiente, el cronista sevillano González de León⁴. A fines del siglo XIX, F. Collantes de Terán⁵ manifiesta precozmente el interés por los problemas de la previsión social en España⁶. Centrándonos en las últimas décadas, sobre la historia de los hospitales sevillanos, se han ocupado los trabajos de M. González Jiménez⁷, J. Parrilla Saldaña y A. Sánchez Nario⁸, para la Edad Media, y preferentemente de J. I. Carmona, quien se ha dedicado al análisis del sistema hospitalario desde diferentes perspectivas, fundamentalmente a su

¹ MORGADO, Alonso: *Historia de Sevilla: en la qual se contienen sus antigüedades, grandezas, y cosas memorables en ella acontecidas, desde su fundación hasta nuestros tiempos...* Sevilla, 1587.

² ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Annales eclesiásticos de la muy noble, y muy leal, ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía, que contienen sus más principales memorias.* Sevilla: Imprenta Real, 1677.

³ ARANA DE VARFLORA, Fermín: *Compendio histórico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía.* Sevilla: Oficina de Vázquez, Hidalgo y Compañía; 1789 (edic. facsímil por la Sociedad de Bibliófilos Andaluces, Sevilla, 1978); o *Hijos de Sevilla ilustres en santidad, letras, armas, arte o dignidad. Dalo al público colocado por orden alfabético*, Sevilla: Imprenta de Vázquez e Hidalgo, 1791 (edic. facsímil, Sevilla, 1996). Este fraile sevillano es también autor de otras tan curiosas como sus *Disertaciones que sobre la imposibilidad física de celebrar exactamente el santo sacrificio de la misa en solo un cuarto de hora, y sobre la verdad del milagro que se dice acaecido en la introducción del Rito Romano en España*, Sevilla: en la oficina de Don Manuel Nicolás Vázquez y Compañía, 1782 y *Disertación matemática sobre la imposibilidad física de celebrar exactamente el santo sacrificio de la misa en solo un cuarto de hora*, Cádiz: D. Manuel Quintana y Compañía, en la Imprenta de Marina, 1798.

⁴ GONZÁLEZ DE LEÓN, Félix: *Noticia histórica de los nombres de las calles de esta muy noble, muy leal y muy heroica ciudad de Sevilla*, Sevilla: Imprenta de José Morales. 1839; *Noticia artística, histórica y curiosa de todos los edificios públicos, sagrados y profanos de esta muy noble, muy leal, muy heroica e invicta ciudad de Sevilla y de muchas casas particulares; con todo lo que les sirve de adorno artístico, antigüedades, inscripciones y curiosidades que contienen.* Sevilla: Imprenta de José Hidalgo y Compañía, 1844; e *Historia crítica y descriptiva de las cofradías de penitencia, sangre y luz, fundadas en la ciudad de Sevilla*, Sevilla. 1852.

⁵ COLLANTES DE TERÁN Y CAAMAÑO, Francisco: *Los establecimientos de caridad en Sevilla que se consideran como particulares. Apuntes y memoria para su historia.* Sevilla: El orden, 1886; *Historia de la hermandad y hospital de peregrino que bajo la advocación de Ntra. Sra. del Pilar (...).* Sevilla: El Obrero, 1889.

⁶ No en vano este erudito sevillano fue archivero en la Diputación Provincial de Sevilla, y tuvo ante sí la inmensa documentación hospitalaria allí depositada tras la supresión de algunos de los centros asistenciales de la ciudad. Sus trabajos siguen estando de actualidad, pese al paso del tiempo.

⁷ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: "Hospitales en Sevilla durante los siglos XIII-XVI: Historia y Documentación", en *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*. Valencia, 1996, págs. 83-91; y "Hospitales en Sevilla durante los siglos XIII-XVI: historia y documentación", *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, 3-4, 1997, págs. 103-131.

⁸ PARRILLA SALDAÑA, Josefa y SÁNCHEZ NARIO, Adela: "Los hospitales de Sevilla en la Baja Edad Media". *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, 5-6 (1999), págs. 103-114; y "Los hospitales en la Sevilla de la Baja Edad Media", en *II Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*. Málaga, 23-24 de Noviembre de 1995. Málaga, 1996, págs. 103-114.

gobierno y al fenómeno de la marginación social en la Sevilla de la Edad Moderna⁹. Además, existen numerosas monografías, muchas de ellas publicadas en la revista de la Diputación Provincial de Sevilla *Archivo Hispalense*, como las de C. López Alonso (sobre el hospital de los Inocentes y asistencia a los locos en Sevilla)¹⁰, M^a. T. López Díaz (del hospital del Amor de Dios)¹¹, E. Moreno Toral¹² y R. Comes Ramos¹³ (del hospital de San Lázaro), C. Barriga Guillén (sobre el hospital de Ntra. Sra. del Pilar)¹⁴, A.M. González Díaz¹⁵ o de J. Herrera Dávila¹⁶ (del hospital de San Hermenegildo), y F. M. Delgado Aboza (sobre el hospital de Ntra. Sra. de la Paz y la orden de San Juan de Dios)¹⁷, aparte del propio J. I. Carmona (en el caso del hospital del Espíritu Santo)¹⁸. En la provincia, se han estudiado el hospital de San Sebastián de Écija, por parte de J. Valenzuela Candelario¹⁹, y del hospital de San Pedro de Carmona, por M^a. C. Gómez Martín y M^a. T. López Díaz²⁰.

⁹ CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: *El sistema de la hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*. Excma. Diputación Provincial de Sevilla. Cádiz: Gráficas del Exportador, 1979; *Los hospitales en la Sevilla Moderna*. Excma. Diputación Provincial de Sevilla. Artes Gráficas Padura, S. A., Sevilla, 1980; "La quiebra de las instituciones benéficas como reflejo de la crisis económica del Siglo XVII", *Archivo Hispalense*, 195 (1982), págs. 155-175; y "Una fuente para el estudio de la renta urbana en la Sevilla de los siglos XVI al XIX: los establecimientos de caridad pública", en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*. Tomo I. Moderna. Córdoba: El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978.

¹⁰ LÓPEZ ALONSO, Carmen: *Locura y sociedad en Sevilla: historia del Hospital de los Inocentes (1436?-1840)*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla & Artes Gráficas Paduras, S. A., 1988; y "La asistencia a los locos en la Sevilla del siglo XVIII", en *Homenaje a J. A. Maravall*, tomo II. Madrid, 1986, págs. 471-479.

¹¹ MORENO TORAL, Esteban: *Estudio social y farmacoterapéutico de la lepra. El Hospital de San Lázaro de Sevilla (siglos XIII-XIX)*. Servicio de Publicaciones de la Diputación de Sevilla. Sección "Historia", 18. Sevilla, 1997.

¹² LÓPEZ DÍAZ, M^a Teresa: *Estudio Histórico-farmacéutico del Hospital del Amor de Dios de Sevilla (1655-1755)*. Sevilla: Diputación Provincial, 1987.

¹³ CÓMEZ RAMOS, Rafael: "El Hospital de San Lázaro en Sevilla. De fundación medieval a edificio renacentista", *Laboratorio de Arte*, 4 (1991), págs. 43-60.

¹⁴ BARRIGA GUILLÉN, Carmen: "El Hospital de Nuestra Señora del Pilar", *Archivo Hispalense*, tomo 69, 212 (1986), págs. 135-142.

¹⁵ GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: *Poder urbano y asistencia social: El Hospital de San Hermenegildo de Sevilla (1453-1837)*. Sevilla: Diputación Provincial, 1997.

¹⁶ HERRERA DÁVILA, Joaquín: *El Hospital del Cardenal de Sevilla y el doctor Hidalgo de Agüero: visión histórico-sanitaria del Hospital de San Hermenegildo (1455-1837)*, Sevilla: Fundación de Cultura Andaluza, 2010.

¹⁷ DELGADO ABOZA, Francisco Manuel: *Sevilla y la Orden de San Juan de Dios. Historia y patrimonio artístico del Hospital de Nuestra Señora de la Paz*. Sevilla, 2010.

¹⁸ CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: "Estancamiento de la Beneficencia Pública en el siglo XVIII: el Hospital del Espíritu Santo de Sevilla", *Archivo Hispalense*, 196 (1981), págs. 3-27; y "Exposición y posibilidades de una contabilidad hospitalaria (El Hospital del Espíritu Santo de Sevilla a fines del Siglo XVI)", en *Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía*. Noviembre, 1980. Córdoba: El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, págs. 243-253.

¹⁹ VALENZUELA CANDELARIO, José: *Pobreza y asistencia benéfica. El Hospital de San Sebastián de Écija, 1813-1942*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Europa Artes Gráficas, S. A. Salamanca, 1996; *La asistencia médica pública en la España contemporánea. El Hospital de San Sebastián de Écija (1813-1942)*. Tesis doctoral. Microfichas. Granada, 1993.

²⁰ GÓMEZ MARTÍN, M^a Carmen y LÓPEZ DÍAZ, M^a Teresa: *El Hospital de San Pedro (1615-1875). La evolución de la Sanidad en Carmona*. Sevilla: Ayuntamiento de Carmona, 1997.

En cuanto a los hospitales andaluces, aparte varios trabajos generales como los de A. Albarracín²¹ y A. Garcés²², se han hecho estudios de algunos de las provincias de Jaén, como los realizados por M. Amezcua Martínez²³; de Granada, por parte de C. Felez Lubelza²⁴, J. L. Guijarro Arcas y J. Guijarro Oliveras²⁵, E. Molero, A. Muñoz, M. C. Navarro, F. Girón y C. Lozano²⁶, o R. M^a. Sánchez Dehesa²⁷; de Málaga se han ocupado M^a. C. Fernández Miranda²⁸ y M. Fernández Carrión, J. A. Pérez Romero y J. L. Valverde²⁹; de Almería, N. Cabrillana Cíezar³⁰ y G. Fernández Herrerías y T. Gómez Ruiz³¹; de Córdoba, por C. Blasco Ordóñez y D. Espejo Arias³², F. López Mora³³, G. Saldaña Cecilia³⁴ y A. García del Moral³⁵; y de Huelva, F. Núñez Roldán³⁶ o el propio A.M. González Díaz³⁷.

²¹ ALBARRACÍN TEULÓN, Agustín: "La asistencia hospitalaria en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XIX", en *Actas del IV Congreso Español de Historia de la Medicina*, vol. I, Granada: Universidad, 1975, págs. 427-430.

²² GARCÉS, Ángeles: "La Enfermería en los hospitales de Andalucía. Estrategias para avanzar", *Notas de enfermería*, 8 (1991), págs. 419-426.

²³ AMEZCUA MARTÍNEZ, Manuel: "Los Semaneros del Hospital de la Misericordia", *Boletín Científico e Informativo*. Colegio de Enfermería de Jaén, 17 (1992); y "Las cuidadoras del Hospital de Santiago de Úbeda", *Boletín Científico e Informativo*. Colegio de Enfermería de Jaén, 19 (1992).

²⁴ FELEZ LUBELZA, Concepción: *El Hospital Real de Granada*. Granada: Universidad de Granada, 1979.

²⁵ GUIJARRO ARCAS, J. L.; GUIJARRO OLIVERAS, J.: "Aportación a la historia de algunos hospitales granadinos poco conocidos", en *Actas del IV Congreso Español de Historia de la Medicina*. Volumen I. Granada, 24-26 de Abril de 1973. Sociedad Española de Historia de la Medicina. Granada: Universidad de Granada, 1975, págs. 413-420.

²⁶ MOLERO, E.; MUÑOZ, A.; NAVARRO, M. C.; GIRÓN, F.; LOZANO, C.: "Contribución al estudio de la Enfermería Hospitalaria en Granada (siglos XVI a XVIII)", *Temas de Enfermería*, 3 (1983), págs. 42-47.

²⁷ SÁNCHEZ DEHESA-GARCÍA, Rosa María: *El Hospital de Santa Fe*. Granada, 1985.

²⁸ FERNÁNDEZ MÉRIDA, M^a. Concepción: "Asistencia en el Hospital malagueño de Santo Tomás en el siglo XVIII", *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, 2 (1995), págs. 143-152; "Asistencia en el Hospital malagueño de Santo Tomás", en *II Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*. Málaga, 23-24 de Noviembre de 1995. Univ. Complutense de Madrid. Universidad de Málaga. E. U. E. de Málaga. Málaga, 1996; "Asistencia en el hospital malagueño de Sto. Tomás (s. XVI)", *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, 3-4 (1997), págs. 133-146.

²⁹ FERNÁNDEZ CARRIÓN, M.; PÉREZ ROMERO, J. A.; VALVERDE, J. L.: "Funcionamiento y administración del Hospital de San Juan de Dios de Antequera (Siglos XVII-XIX)", *Jábega*, 53 (1986), págs. 51-58.

³⁰ CABRILLANA CIEZAR, Nicolás: "La construcción del Hospital Real de Almería (1547-1556)", en *Encuentros de Cultura del Mediterráneo / R. Lázaro (coord.)*, Almería, 1986, págs. 323-332.

³¹ FERNÁNDEZ HERRERÍAS, Guadalupe: "La alimentación en el Hospital de la Magdalena de Almería. Las dietas hospitalarias a fines del siglo XIX", *Index de Enfermería*, 26 (1999), págs. 32-34.

³² BLASCO ORDOÑEZ, Carmen y ESPEJO ARIAS, Dolores: "La Orden de San Juan de Dios en Córdoba: labor asistencial en el Hospital de San Lázaro en 1570", *Index de Enfermería*, 14 (1995), págs. 36-39.

³³ LÓPEZ MORA, Fernando: *Pobreza y asistencia caritativa en el Reino de Córdoba: los Hospitales de Jesús Nazareno a finales del Siglo XVIII*. Córdoba: Diputación Provincial, 1992.

³⁴ SALDAÑA SICILIA, Germán: *Monografía histórico-médica de los hospitales de Córdoba*. Córdoba, 1935.

³⁵ GARCÍA DEL MORAL, Antonio: *El Hospital Mayor de San Sebastián de Córdoba: cinco siglos de Asistencia Médico-sanitaria Institucional (1363-1816)*. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba & Imprenta San Pablo, 1984.

³⁶ NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: "Enfermedades, hospitalidad y terapéutica en las comarcas onubenses a fines del Antiguo Régimen", *Huelva en su Historia*, 2 (1988), págs. 451-490.

³⁷ GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel: "El hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Ayamonte: cinco siglos de historia", *Aestuaría. Revista de investigación*, 1 (1993), págs. 138-174; "El sistema de hospitalidad pública en el Ayamonte del Antiguo Régimen: los casos del Hospital de Ntra. Sra. de la Piedad y de la Casa Cuna", en *I Jornadas de Historia de Ayamonte*. 2^a edic. Huelva: Ayuntamiento de

Por otra parte, en España se han ocupado de la historia hospitalaria varios autores. De Castilla, en general, J. Valdeón Baruque³⁸. Para el valle del Duero, J. Sánchez Herrero³⁹. En el caso de Burgos, J. Sarmiento Lasuén⁴⁰, M. Santo Tomás, E. Castro, M^a. L. Fernández, C. Castaneda y A. Melchor⁴¹, o L. Valero González⁴². De Toledo, ha trabajado I. Melero Fernández⁴³. De los hospitales extremeños, M^a. J. Morlans y otros⁴⁴. De Galicia en general, J. Villa-Amil y Castro⁴⁵ y de Santiago de Compostela, en particular, M^a. T. Pensado⁴⁶, A. A. Rosende Valdés⁴⁷, R. Real Ruiz y M. Iglesias Pérez⁴⁸; del camino de Santiago, F. Oliver Rubio⁴⁹. De Asturias, J. R. Tolivar Faes⁵⁰. De Navarra, los estudios realizados son de I. Jiménez Rodríguez⁵¹ y A. Urmeneta Marín⁵².

Ayamonte, 1999, págs. 83-107; y "Nuevos documentos para la historia de Ayamonte [del Hospital de la Piedad]", en *V Jornadas de Historia de Ayamonte*. Huelva: Patronato Municipal de Cultura de Ayamonte, 2001, págs. 91-103.

³⁸ VALDEON BARUQUE, Julio: "La historia de los hospitales de la Beneficencia de Castilla. Sus fuentes documentales", en *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*. Valencia, 28-29 de Octubre de 1994. E. U. E. de la Universidad Complutense y E. U. E. del H. General de Valencia. Fundación Uriach 1838. Valencia, 1996, págs. 77-81.

³⁹ SÁNCHEZ HERRERO, José: "Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero, siglos XIV y XV", *Hispania*, XXXIV, 126 (1974), págs. 5-51.

⁴⁰ SARMIENTO LASUÉN, José: "Hospital del Rey Alfonso VIII de Burgos. Freyres y comendadores", *Boletín de la Institución Fernán González*, XI, 126 (1955), págs. 48-54.

⁴¹ SANTO TOMAS, M.; CASTRO, E.; FERNÁNDEZ, M.^a L.; CASTANEDA, C.; MELCHOR, A.: "La alimentación de los enfermos en el Hospital del Rey (Burgos) en la Baja Edad Media", en *II Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*. Málaga, 23-24 de Noviembre de 1995. Málaga, 1996.

⁴² VALERO GONZÁLEZ, L.: "Datos para el estudio histórico de los Hospitales desaparecidos en la ciudad de Burgos". *Trabajos de la Cátedra de Historia Crítica de la Medicina*. VII. Madrid, 1936, págs. 449-455.

⁴³ MELERO FERNÁNDEZ, Inés: "El Hospital de Santiago de Toledo a fines del siglo XV", *Anales Toledanos*, IX (1974), págs. 1-116.

⁴⁴ MORLANS LORIENTE, M.^a J.; ÁLVARO BARRA, M.^a P.; PEÑA TEJEIRO, E. de la: "Baja Edad Media: Hospitales extremeños", en *II Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*. Málaga, 23-24 de Noviembre de 1995. Málaga, 1996.

⁴⁵ VILLA-AMIL Y CASTRO, José: "Reseña histórica de los establecimientos de beneficencia en Galicia durante la Edad Media", *Galicia Histórica*, 1902; y "Reseña histórica de la erección del Gran Hospital Real de Santiago, fundado por los Reyes Católicos", *Galicia Histórica*, 1903.

⁴⁶ PENSADO CASTIÑERAS, M^a. Teresa.: *Cargos de Gobierno y Servicios del Real Hospital de Santiago*. Santiago: Universidad de Santiago, 1980.

⁴⁷ ROSENDE VALDÉS, Andrés A.: *El Grande y Real Hospital de Santiago de Compostela*. Madrid: Electa España, S. A., 1999.

⁴⁸ REAL RUIZ, R. M.^a; IGLESIAS PÉREZ, M.: "La Enfermería en el Hospital Real de Santiago (siglo XIX)", en *La Enfermería Española en los siglos XVIII y XIX. Evolución ante los avances de la Ciencia. II Jornadas Nacionales de Investigación*. Madrid: Universidad Complutense, 1995, págs. 101-120.

⁴⁹ OLIVER RUBIO, Francisco: "Los hospitales en el camino de las peregrinaciones a Santiago de Compostela", en *Atti del Primo Congresso Europeo di Storia Ospitaliera*. Reggio Emilia, 1962, págs. 947-950.

⁵⁰ TOLIVAR FAES, José Ramón: "El Hospital de leprosos de San Lázaro del Camino", *Archivum*, XII (1963), págs. 167-192; *Hospitales de leprosos en Asturias durante las Edades Media y Moderna*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1966; *Noticias históricas de la evolución sanitaria en Asturias*. Oviedo, 1974; *Historia de la Medicina en Asturias*. Salinas (Asturias), 1976.

⁵¹ JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Isidoro: "Los cuidados en los hospitales medievales de Navarra", en *II Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*. Málaga, 23-24 de Noviembre de 1995. Málaga, 1996.

⁵² URMENETA MARÍN, Ana: "El Hospital General de Pamplona y los Hermanos Obregones", *Pulso. Revista del Colegio de Enfermería de Navarra*, 20. Diciembre de 1999. Pamplona: Colegio Oficial de Enfermería de Navarra, 1999, págs. 20-21.

De Barcelona, de J. Terradas y Domingo⁵³. De Zaragoza, las obras de J. I. Telechea Idígoras⁵⁴. De Valencia sobresalen los trabajos de J. R. Zaragoza Rubira⁵⁵. Y de Alicante, el de J. Siles González y E. García Fernández⁵⁶.

Y en cuanto al Nuevo Mundo, han trabajado J. Delgado Roig sobre fundaciones psiquiátricas en Sevilla y las Indias⁵⁷; J. Muriel⁵⁸, J. Parrilla Saldaña⁵⁹ y J. Guijarro Oliveras⁶⁰ sobre hospitales de Nueva España, el último ocupándose también del Perú⁶¹; aparte otras monografías como la de I. Vascacia Machado⁶².

Obviamente, la historia de las instituciones hospitalarias tiene mucho que ver con la evolución de la marginación en la sociedad, con la exclusión y acción social, estatal y no estatal, individual y colectiva, a lo largo del tiempo, así como con la vinculación de esta evolución con los procesos políticos y sociales que han tenido lugar en las sociedades europeas desde el Antiguo Régimen a nuestros días. En este sentido, la historiografía se ha ocupado de dar a conocer y comprender también la importancia de la acción y exclusión social en el proceso de integración y/o control de los grupos

⁵³ TERRADAS Y DOMINGO, José: *Historia de la Comunidad de Hermanas del Hospital de la Santa Cruz de Barcelona*. Barcelona: Imprenta Subirana, 1902.

⁵⁴ TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio: *Las Hermanas de la Caridad de Santa Ana y el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza. Documentos Históricos I (1808-1858)*. Zaragoza: Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana, 1968; *Las Hermanas de la Caridad de Santa Ana y el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza. Documentos Históricos III. El primer Decenio (1804-1814)*. Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Vitoria-Gasteiz, 1984; *Las Hermanas de la Caridad de Santa Ana y el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza. Documentos Históricos IV. El segundo Decenio (1814-1824)*. Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Vitoria-Gasteiz, 1986; *Las Hermanas de la Caridad de Santa Ana y el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza. Documentos Históricos V. Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana*. San Sebastián, 1988; *Las Hermanas de la Caridad de Santa Ana en Huesca (1807-1868)*. Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Vitoria, 1972; *Las Hermanas de la Caridad de Santa Ana y el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza. Constituciones Primitivas*. Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Vitoria, 1976.

⁵⁵ ZARAGOZA RUBIRA, Juan Ramón: "Breve historia de los Hospitales valencianos", *Medicina Española*, XLII, 275 (1962), págs. 152-160; "Breve historia de los Hospitales valencianos", *Medicina Española*; XLII, 276 (1962), págs. 237-246; y "Los hospitales españoles medievales según los relatos de viajeros extranjeros", *Medicina Española*, LIII, 310 (1965), págs. 56-62.

⁵⁶ SILES GONZÁLEZ, J. y GARCÍA HERNÁNDEZ, E.: "Fuentes en la Historia de los Hospitales de Alicante (siglos XIII-XVIII)", en *Actas del Primer Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*. Valencia, 28-29 de Octubre de 1994. Valencia, 1996, págs. 39-41.

⁵⁷ DELGADO ROIG, Juan: *Fundaciones psiquiátricas en Sevilla y Nuevo Mundo*. Editorial Paz Montalvo. Barcelona, 1948.

⁵⁸ MURIEL, Josefina: *Hospitales de la Nueva España. Fundaciones del siglo XVI*. Tomo I. México, D. F.: Instituto de Historia de México, 1956; y *Hospitales de la Nueva España. Fundaciones de los siglos XVII y XVIII*. Tomo II. México, D. F.: Editorial Jus, 1960.

⁵⁹ PARRILLA SALDAÑA, Josefa: "La Enfermería en la colonización de América (Hospitales de la Nueva España)", en *I Congreso Nacional de Historia de la Enfermería*, Valencia, 1996, págs. 159-163.

⁶⁰ GUIJARRO OLIVERAS, José: "Historia de los hospitales coloniales españoles en América durante los siglos XVI-XVIII", *Archivos Iberoamericanos de Historia de la Medicina y Antropología Médica*, 4 (1950).

⁶¹ GUIJARRO OLIVERAS, José: "Aportación a la historia del Hospital Real de San Andrés de españoles, de la ciudad de Lima", en *Actas del XV Congreso Internacional de Historia de la Medicina*, vol. II. Instituto "Arnaldo de Vilanova" de Historia de la Medicina. C.S.I.C. Diana, Artes Gráficas. Madrid, 1958, págs. 263-268.

⁶² VASCACIA MACHADO, Iris: "Historia del surgimiento de los hospitales de la ciudad de Camagüey", *Humanidades Médicas*, vol. 4, núm.3 (2004), págs. 1-16.

marginados con trabajos que van desde los clásicos de J. Caro Baroja⁶³ a los de J. Valdeón⁶⁴, F. Álvarez Uría⁶⁵, C. Lis y H. Soly⁶⁶, S. Woolf⁶⁷, R. Bergalli⁶⁸, D. E. Ashford⁶⁹, J. Álvarez Junco⁷⁰, E. Maza Zorrilla⁷¹, M. Esteban⁷², C. López Alonso⁷³, P. Carasa⁷⁴, Z. Bauman⁷⁵, L. Ayala⁷⁶, J. Rodríguez Molina⁷⁷, S. Paugam⁷⁸, M. Rheinheimer⁷⁹ o F. Vázquez García⁸⁰.

⁶³ CARO BAROJA, Julio: *Razas, pueblos y linajes*. Murcia: Universidad, 1990.

⁶⁴ VALDEÓN BARUQUE, Julio: "Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media", en *Actas das 1^{as} Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*. Lisboa: Imprensa Nacional, 1974.

⁶⁵ ÁLVAREZ URÍA, Fernando: *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*. Barcelona: Tusquets, 1983.

⁶⁶ LIS, Catherine y SOLY, Hugo: *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial*. Madrid: Akal, 1984.

⁶⁷ WOOLF, Stuart: *Los pobres en la Europa Moderna*. Barcelona: Crítica, 1988.

⁶⁸ BERGALLI, Roberto [et al.]: *Historia ideológica del control social* (España-Argentina, siglos XIX y XX), Barcelona, PPU, 1988.

⁶⁹ ASHFORD, Douglas E.: *La aparición de los estados de bienestar*. Madrid: Ministerio de Trabajo, 1989.

⁷⁰ ÁLVAREZ JUNCO, José (ed.): *Historia de la acción social pública en España. Beneficencia y previsión*. Madrid: Ministerio de Trabajo, 1990.

⁷¹ MAZA ZORRILLA, Elena: *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XX*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1987; "Beneficencia y política social a finales del siglo XIX", *Religión y Cultura*, vol. 43, 202 (1997), págs. 597-620; y "Las clases populares en España: continuidad y transformaciones en su perfil asociativo (1887-1930)", *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 15 (1995), págs. 297-314.

⁷² ESTEBAN DE VEGA, Mariano (ed.): *Pobreza, beneficencia y política social* (Dossier). Madrid: Marcial Pons, colección Ayer, 25 (1997).

⁷³ LÓPEZ ALONSO, Carmen: "La asistencia social en la España del Antiguo Régimen", en *Historia de la Acción Social Pública en España / José Álvarez Junco* (ed.), Madrid: Siglo XXI, 1990, págs. 27-65; "La pobreza en el pensamiento político. España, primera mitad del siglo XIX", *Historia Social*, 13 (1992), págs. 139-156; "Pobreza y asistencia en la España de los Austrias", *Cuadernos Hispanoamericanos*, 428 (1986), págs. 184-188; *La pobreza en la España Medieval*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986. Además de LÓPEZ ALONSO, Carmen (ed.): *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid Siglo XXI, 1986.

⁷⁴ CARASA SOTO, Pedro: "Presentación. Las familias garantizaron la viabilidad de las élites y la sostenibilidad de los pobres", *Historia Contemporánea*, 49 (2014), ejemplar dedicado a Familias y mujeres en la sostenibilidad de élites y pobres (siglos XVIII-XIX), págs. 403-434; "La familia de los grupos populares próximos a la pobreza en la sociedad castellana decimonónica", *Revista de Demografía Histórica*, vol. 12, 2-3 (1994), págs. 253-300; *Historia de la beneficencia en Castilla y León. Poder y Pobreza en la sociedad castellana*, Valladolid, 1991; "La pobreza y la asistencia en la historiografía española contemporánea", *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. 50, 176 (1990), ejemplar dedicado a 50 años de Historiografía española y americanista (II), págs. 1475-1503; *El sistema hospitalario español en el siglo XIX. De la Asistencia Benéfica al sistema sanitario actual*. Valladolid: Universidad, 1985; y *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos, 1750-1900)*. Valladolid: Universidad, 1990.

⁷⁵ BAUMAN, Zygmunt: *Le coût humain de la mondialisation*. Paris: Hachette, 2000; y *Vidas desperdiciadas*. Barcelona: Paidós, 2005.

⁷⁶ AYALA CAÑÓN, Luis [et al.]: *Pobreza y exclusión social en la Unión Europea*, Madrid: Cáritas, 2001.

⁷⁷ RODRÍGUEZ MOLINA, José: "La pobreza como marginación y delito", *Gazeta de Antropología*, 19 (2003), edic. digital, artículo 14 < <http://hdl.handle.net/10481/7329> >; "La pobreza como marginación y delito en las ciudades andaluzas del Alto Guadalquivir (siglos XIV-XVI)", *Edades: Revista de Historia*, 11 (2003), págs. 47-89.

⁷⁸ PAUGAM, Serge: *Las formas elementales de la pobreza*. Madrid: Alianza, 2007.

⁷⁹ RHEINHEIMER, Martin: *Pobres, mendigos y vagabundos. La supervivencia en la necesidad, 1450-1850*. Madrid: Siglo XXI, 2009.

⁸⁰ VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco: *La invención del racismo: nacimiento de la biopolítica en España, 1600-1940*. Madrid: Akal, 2009.

La historiografía específica de la institución hispalense de las Cinco Llagas principalmente se ha ocupado, hasta ahora, al estudio de los aspectos artísticos y arquitectónicos del monumento y a cuestiones de carácter médico y asistencial de la fundación hospitalaria, que es tanto secular por su fundación como religiosa por su administración y gestión a través de los siglos.

El aporte principal de este trabajo, en cambio, es el estudio jurisdiccional que aclara la condición *vere nullius* del territorio vicario de Las Cinco Llagas. Igualmente el estudio de su identidad dentro de la casuística legal canónica de la capilla del Hospital, justificándola como “cuasiparroquia” bajo la prelatura de un patronato tripartito de priores monacales. Otro valor ha sido descubrir la vinculación de la institución con la Inquisición, la que liga al Hospital con el Santo Oficio, pues todos sus administradores habían de ser notarios de la orden y regla de San Pedro y, como tales, eran inquisidores honorarios. El trabajo también se ha orientado al estudio de la institución con la finalidad de reconstruir la vida en el Hospital: cómo era, a qué enfermos asistía, cuál era su infraestructura, su personal, cada uno de los oficios que desempeñaban, sus salarios y raciones, qué personal vivía y pernoctaba en la Casa y quiénes no, los servicios de botillería, despensa, cocinas, lavandería, huerta, caballerizas, tahona, etc. Es decir, la visión del Hospital de las Cinco Llagas no solo como una “isla” jurisdiccional sino también autárquica económicamente, autosuficiente casi en su totalidad. Hemos pormenorizado todos y cada uno de los reglamentos o constituciones que articularon la vida del Hospital en su historia secular, tanto como institución caritativa privada como en el período posterior cuando pasó a ser de titularidad estatal.

En este trabajo buceamos en la gestación de la magna obra pía de las Cinco Llagas, en su primigenia ubicación en la ciudad de Sevilla y los motivos y avatares de su traslado al monumental edificio en el barrio de la Macarena, modelo de institución hospitalaria durante siglos y actual sede del Parlamento de Andalucía. Estudiamos las obras pías y los gestos de piedad que adornan la vida y la existencia del Hospital, y de los patronatos, capellanías y obras pías que se fundaron en el establecimiento.

Y sobre todo este trabajo sirve para dar a conocer el archivo hospitalario de las Cinco Llagas de Sevilla: el origen, desarrollo y la descripción documental, de las escrituras que se conservan mayoritariamente en la Diputación Provincial hispalense. Para dar a conocer la situación actual de los fondos: secciones, series, pergaminos, mapas y planos... Para proponer un Cuadro de Clasificación ideal del Archivo hospitalario. Para mejorar los instrumentos de descripción del fondo archivístico objeto de estudio (inventario analítico y catálogo general), aparte de aplicar la Normativa ISAD (G) al conjunto documental. Para detallar las bulas y privilegios que tenía concedidos el Hospital (con sus transcripciones en apéndice específico), unos privilegios de los que eran beneficiarios las personas que estaban bajo su jurisdicción y quienes aplicasen limosnas y misas en su capilla. Para dar a conocer cómo se auditaba el Hospital a través de las diversas clases de visitas que tenía establecidas, tanto pastorales como de profesionales de distintos ramos. Para presentar los tres pilares claves sobre los que descansó la fundación piadosa de Catalina de Ribera (el propio Hospital de la Sangre, como popularmente se le conoce), la adhesión del Patronato Yanguas con una Hospitalidad de Convalecientes, y otra obra pía que dota a doncellas para casamiento o toma de hábito). Para difundir la calidad y cualidades de quienes formaron la plantilla

del Hospital, los recursos humanos que tuvo a lo largo de los siglos, y las obligaciones y derechos de esos cargos y oficios.

El fondo documental del Hospital de las Cinco Llagas objeto de estudio para esta tesis tiene las posibilidades de una mina recién descubierta, todas. Cada investigador estudia los documentos y extrae de ellos conclusiones evidentes, pero también otras personalísimas que enriquecen la historiografía de forma que nunca se llega al final. Tan importante es la documentación, que permite incidir en ella desde múltiples perspectivas y enfoques (social, legal, médica, económica, artística, religiosa, etc.) que, aunque diferentes, a veces se dan la mano; tal es el caso del conocimiento religioso y del arquitectónico para la explicación de la singularidad del campanario de la capilla hospitalaria.

Desde estos textos se aporta la exposición cultural y devocional, la mentalidad ortodoxa y los cambios a través de los tiempos, la sucesión de personajes que se dan relevo unos a otros, algunos con suculento aporte de información como es el caso del jesuita Diego Álvarez, abogado y perito eclesiástico, que lo vemos intervenir con toda dedicación en un proceso sobre tasación de misas que enfrenta al Hospital con el Arzobispado de Sevilla y que para ello manejó un sinfín de documentos del Archivo de las Cinco Llagas.

El tema del Hospital de las Cinco Llagas atrapa tanto, a quien se adentra en él y lo estudia, que puede llegarle a parecer que vivió en otro tiempo y ahora viene nuevamente a resolver cuestiones que habían quedado por resolver, que poner en valor, que destacar, que descubrir, que mostrar al mundo y a las nuevas generaciones que han nacido al margen de esta magna institución hispalense y que no lo conocen, para que no queden en el olvido.

**PRIMERA PARTE:
HISTORIA**

PRESENTACIÓN



Vista del Hospital sevillano de las Cinco Llagas en 1688. Autoría de Pier María Baldi, perteneciente a la obra de Lorenzo Magalotti *Viaje de Cosme II por España* (Manuscrito de la Biblioteca Laurenciana, Florencia).

En el espacio de tiempo que transcurre desde el descubrimiento de América y la crisis terminal del Imperio de los Habsburgo, Sevilla fue el centro del mundo, con una ubicación estratégica y navegable, el Guadalquivir, pero lo suficientemente alejada de la costa como para estar resguardada de bombardeos o desembarcos enemigos. Sevilla era entonces una ciudad poblada, comercial y por la que pasaban, en un ir y venir, personas de todas las nacionalidades. No en vano la ciudad fue considerada la “nueva Roma” y puerto y puerta de América. Solamente a Sevilla llegaban las flotas de Indias, portadoras de oro, plata, piedras preciosas, especias y otros productos exóticos; y de Sevilla partían, de vuelta, los mismos barcos cargados con monedas acuñadas en la Casa de la Moneda, además de paños, vino y otras mercaderías por las que en ultramar se pagaban cantidades exorbitantes en los puertos americanos. El poder de la Sevilla del Quinientos estaba en sus importaciones y en el comercio atlántico, creciente y con altos márgenes de beneficio para los mercaderes de la carrera de Indias.

Pero la riqueza convive con la miseria, y en aquella ciudad cosmopolita también existía una masa de menesterosos e indigentes que necesitaban no solo la misericordia divina, sino también la piedad de los poderosos. Y la miseria era hermana de la enfermedad. De ahí lo necesario que era disponer en Sevilla de centros asistenciales para atender a los más necesitados. Así, al menos, lo entendió una virtuosa dama sevillana, doña Catalina de Ribera, que fundó en 1500 uno de los hospitales más paradigmáticos que se conocen en el mundo, para orgullo imperecedero de la ciudad hispalense.

El Hospital de las Cinco Llagas, de las Cinco Llagas o de las Cinco Plagas de Nuestro Señor Jesucristo, vulgo de la Sangre, que de todas esas formas se le conoce o ha conocido a esta secular institución hospitalaria sevillana, es una puerta abierta a través del tiempo. Una puerta que se cierra y que se abre entre la vida y la muerte, entre lo que fue y lo que ha de ser. Siempre inconcluso, como la propia existencia, no como la vida, sino como la EXISTENCIA; siempre evolucionando, como el propio SER, que

camina en la eternidad hacia la PERFECCIÓN, con mayúsculas, porque no puede ser de otra forma. El Hospital todo es como una escalera de perfección del ser humano que por él pasa, donde prueba su nobleza y su pureza de alma, donde asciende espiritualmente, donde aprende constantemente y donde se eterniza peldaño a peldaño.

No en vano se ha hablado muchas veces de psicofonías y visiones, de fríos repentinos y de calores que sienten los visitantes de su impresionante inmueble, porque están ante algo que trasciende lo humano. El hombre del Renacimiento tenía grabado a fuego en la frente la idea y la voluntad de pasar a la posteridad por medio de sus obras, y el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla es vivo ejemplo de ello.

Es un campo en el que se curte todo el que pasa por él. Ejerce una extraña fascinación tal como un canto de sirena, porque cuando alguien se fija en él, ya sean profesionales de la arquitectura, de las artes, de la documentación o de la Historia, por lo general, queda rendido a sus pies y a él se entrega en cuerpo y alma. Pero, como si tal canto se tratase, el individuo sucumbe porque, por más que intenta conocerlo, descubrirlo, estudiarlo..., más aún descubre y le queda por descubrir y por trabajar para poder captar su esencia. Nosotros nos adentramos aquí en su parcela más archivística, paleográfica, diplomática e histórica, trabajando con los documentos en papel y en pergamino que se conservan sobre él, sin renunciar a trazar las líneas maestras de su dilatada historia de más de cinco siglos y a los principales aspectos de su funcionamiento.

El Hospital de las Cinco Llagas parece diseñado y dispuesto a permanecer en permanente actualización, creación y recreación. Es un camino entre la vida y la muerte, un camino de perfección; es camino, no es destino, aunque el destino sea el que nos lleve a él, una y otra vez, y los personajes, a través de los tiempos se reconozcan aportando granos de arena para trabar una gran obra entre todos, donde el *alma mater et magister* es Catalina de Ribera, su fundadora. El Hospital es, en este sentido, un punto de unión entre generaciones, donde el tiempo es una circunstancia más; no es definitivo, sino solo un accidente, en el sentido de que los actos que ocurren y confluyen en él, se suman, se complementan, como en una gran puesta en común donde el grupo convocado está siempre presente, todos *in situ*. Y aunque algunos miembros de esa gran comunidad que se ha dedicado a las Cinco Llagas de Sevilla piensen que no se conocen entre sí, todos son compañeros, trabajan juntos codo a codo *sine tempore, sine die*, sin importar épocas ni dimensiones, siempre presentes y en presente, en una gran obra que eternamente se está actualizando, evolucionando, creciendo, avanzando, pese a las ruinas, las defunciones, los giros en el destino; el Hospital es un ente eterno, la personificación del ave fénix renaciendo siempre, recreándose siempre, VIVO siempre.

Nosotros queremos considerar que esta tesis, que aquí presentamos, contribuirá a ello.

Capítulo 1.

ETAPA FUNDACIONAL (1500-1539)

Nada más traspasar el umbral del Quinientos se funda en la ciudad de Sevilla un hospital, primero de dimensiones reducidas, como la mayoría de los de la época, que a lo largo de las siguientes décadas del siglo va a ir adquiriendo unas proporciones que lo convertirán en uno de los edificios más impresionantes y emblemáticos del Renacimiento hispalense.

Su fundación se debe a una de las mujeres más emprendedoras del momento, perteneciente la Casa nobiliaria de los Adelantados Mayores de Andalucía que tan importante papel había desempeñado a lo largo de toda la Edad Media por las relevantes funciones políticas, militares, económicas y, fundamentalmente, judiciales que acarrea dicho cargo, sobre todo en la conquista de Al-Andalus⁸¹.

Los descendientes de esta virtuosa señora. Principalmente su primogénito, cumplieron los deseos de la fundadora para darle al hospital un realce y esplendor inigualables a lo largo de la Edad Moderna.

1.1.- LA FUNDADORA: CATALINA DE RIBERA Y MENDOZA

El origen de esta institución hospitalaria radica en el espíritu caritativo de doña Catalina de Ribera, una dama sevillana, noble de carácter y de condición social, que en los últimos años del siglo XV, siendo viuda del Adelantado Mayor de Andalucía Pedro Enríquez de Quiñones, solicitó a Roma autorización para erigir un hospital en su ciudad natal donde poder acoger y curar a mujeres pobres, enfermas pero no incurables. El motivo era rentabilizar esfuerzos y salvar a quienes realmente fuese posible curar. En función de ese objetivo, se establecería todo un protocolo de actuación para admitir a esas enfermas curables, pues no eran tratadas en este centro asistencial todas las enfermedades, y de asistirlas espiritualmente.

UNA DAMA “NOBLE” SEVILLANA

Catalina de Ribera y Hurtado de Mendoza había nacido en Sevilla alrededor del año 1450, siendo con el tiempo la XVII titular de la Casa de Ribera, señora de El Coronil y de las Aguzaderas.

Era la segundogénita de las hijas que tuvo Per Afán II de Ribera (1420-1456), Adelantado Mayor de Andalucía y primer Conde de los Molaes, de su segunda esposa, doña María de Mendoza y Figueroa, ésta a su vez, hija del célebre Marqués de Santillana y Conde del Real de Manzanares, Íñigo López de Mendoza, y de Catalina Suárez de Figueroa. Doña María enviuda en 1456, cuando su hija era una niña.

Catalina se casó en 1474 con Pedro Enríquez de Quiñones, primer señor de Tarifa desde 1478⁸², que era hijo segundogénito de Fadrique Enríquez de Mendoza, I Conde de Melgar, II Almirante de Castilla, II señor de Medina de Rioseco, y de su segunda mujer

⁸¹ Vid. SANCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía (Casa de Alcalá)*, Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014.

⁸² *Ibidem*, págs. 40-41.

Teresa Fernández de Quiñones, miembro de la Casa de Luna⁸³. Por su matrimonio, Pedro Enríquez ejerce el cargo de Adelantado de Andalucía. Él lleva al matrimonio un hijo, engendrado en anteriores nupcias con la hermana mayor de Catalina, Beatriz de Ribera, con quien había casado en 1460 y que había fallecido en 1469.

De doña Catalina, el referido Pedro Enríquez de Quiñones tuvo dos hijos: Fadrique Enríquez de Ribera, con el tiempo I Marqués de Tarifa, V Conde de Los Molares y VI Adelantado Mayor de Andalucía, que morirá sin descendencia en 1539; y Fernando Enríquez de Ribera, que sería capitán general de Sevilla y casaría con Inés Portocarrero, hija de Pedro Portocarrero “El Sordo”, hijo de los VI señores de Moguer y de Juana de Cárdenas, II señora de las villas de Puebla del Maestre, Gérgal y Bacaes.

Del primer matrimonio del Adelantado Pedro Enríquez con su cuñada Beatriz de Ribera, la hermana de Catalina, había nacido Francisco Enríquez de Ribera, que fallece el año de 1509, siendo Adelantado de Andalucía, III Conde de los Molares y Señor de Alcalá de los Gazules y otras villas y lugares. Casó con Leonor Ponce de León (hija de Rodrigo Ponce de León, III Conde de Arcos, I Marqués y I Duque de Cádiz y I Marqués de Zahara, y de su primera mujer Inés Jiménez de la Fuente), de quien no tuvo sucesión.

Pedro Enríquez de Quiñones también tuvo una hija natural, a la que llamaron Catalina, que casaría con Juan de Saavedra, I Señor de Loreto, alguacil mayor de la Inquisición de Sevilla, hijo de Juan Arias de Saavedra, I Conde de Castellar y de María de Guzmán, de la Casa de Medina Sidonia, progenitores de los marqueses del Moscoso.

Hasta 1483, el matrimonio formado por Catalina y Pedro habita en el palacio de los Ribera, que se situaba en la collación de Santa Marina, en el solar que después ocuparía lo que hoy se conoce como Iglesia de San Luis de los Franceses, en la sevillana calle San Luis. Eran casas de origen musulmán y reformas mudéjares, con su estructura desarrollada en torno a patios y huertos, típico de la arquitectura árabe, propia de las construcciones sevillanas que se levantan a lo largo del siglo XV. Allí había vivido también el matrimonio formado por Beatriz de Ribera, la hermana mayor de Catalina, y Pedro Enríquez, su entonces cuñado y ahora esposo. Sus dos hijos nacieron también en aquel “palacio viejo”⁸⁴.

Catalina crece allí viendo a su madre, viuda, ejercer de cabeza de familia, organizar, disponer, en una época en la que las mujeres tenían una posición relegada. Doña María de Mendoza era hermana y tía de algunos de los principales mecenas de la Península durante la segunda mitad del siglo XV y los comienzos del XVI, que patrocinaron importantes obras del Gótico final y que introdujeron el Renacimiento, procedente de Italia, en España⁸⁵.

⁸³ ORTEGA GATO, Esteban: “Los Enríquez, Almirantes de Castilla”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 70 (1999), págs. 23-65.

⁸⁴ GONZÁLEZ MORENO, Joaquín: *Aportación a la historia de Sevilla*. Sevilla, 1991, págs. 80-81.

⁸⁵ Así hay que considerar a la mayoría de los descendientes del Marqués de Santillana Íñigo López de Mendoza, los Infantado, Tendilla, Haro, Cenete, Mérito, Los Molares, Tarifa, etc. y sus parientes más cercanos, caso de los Medinaceli, cuya labor de mecenazgo –de todos ellos– en las artes y en las letras fue verdaderamente encomiable. Vid., entre otros, los trabajos de: LAYNA SERRANO, Francisco, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, 4 tomos, Guadalajara: Aache ediciones, 1993-



Retrato imaginario de Catalina de Ribera, en azulejo situado en el paseo sevillano de los Jardines de Murillo que lleva su nombre. No parece que existan retratos reales de ella. Tampoco lo es el que se conserva en la Casa de la Provincia de Sevilla, datado en 1859, obra de Ramón Gómez Pérez

El palacio de los Ribera debía pasar al hijo de las primeras nupcias, razón por la cual Catalina y Pedro deciden adquirir otra morada para establecer nueva residencia, acorde con la próspera y progresiva posición social que tenían. Así, el 27 de septiembre de 1483, el matrimonio adquiere unas casas en la collación de San Esteban, como “palacio nuevo”, casas que habían pertenecido a Pedro, el ejecutor de la ciudad, cuyos bienes habían sido confiscados por la Inquisición. La escritura de compraventa se formalizó con el receptor por los Reyes Católicos de los bienes confiscados, Luis de Mesa, y el precio de estas casas ascendió a la elevada suma de 320.000 maravedís, pues además de “*los soberados, corrales, e huerta, e atahona...*”, tenía “*agua de a pie...*”, es decir, conexión directa con el acueducto de los caños de Carmona⁸⁶.

1996; NADER, Helen, *Los Mendoza y el Renacimiento español*, Guadalajara: Institución Provincial de Cultura "Marqués de Santillana" - Diputación de Guadalajara, 1985; FERNÁNDEZ MADRID, M^a Teresa, “El mecenazgo de los Mendoza en Guadalajara”, *Goya: Revista de arte*, 209 (1989), págs. 274-281. También trata este aspecto ARANDA BERNAL, Ana: “Una Mendoza en la Sevilla del siglo XV. El patrocinio artístico de Catalina de Ribera”, *Atrio. Revista de Historia del Arte*, 11-12 (2005), págs. 5-16 [6-7].

⁸⁶ ADM, *Alcalá –Ducado-*, leg. 25, n^o 24. Más datos sobre la edificación que en su día sería el magnífico palacio conocido como “Casa de Pilatos, en V. LLEÓ CAÑAL, *La Casa de Pilatos*. Madrid: Electa España, 1988, cap^o 1, págs. 15-20.

E incluso más adelante, en 1496, doña Catalina de Ribera adquirirá nuevas casas en el centro de la ciudad hispalense, concretamente en la collación de San Juan de la Palma, para vivienda de su segundo hijo, como reiteraremos en su momento⁸⁷.

1.2. ANTECEDENTES FAMILIARES: LA CASA DE RIBERA Y SUS DOMINIOS

Para captar bien el origen de la Casa Ribera hay que recordar, *grosso modo*, la nueva situación que surge con la reconquista de Al-Andalus, por las huestes cristianas la asociación entre los conceptos de éxodo y desaparición, casi total, del elemento musulmán, a la vez que la nueva organización que aparece y se va configurando al hilo de la repoblación con colonos cristianos que pasan a engrosar la demografía propia andaluza.

Según la función prestada, con la reconquista y posterior repoblación del territorio, se fue decantando el estatus de cada estamento y grupo social. El grueso del ejército va a ser premiado con tierras o espacios suficientes como para que la soldada pudiera asegurar su propia vida y las de sus familias, siendo su cometido cumplir con el ejercicio militar como peones o infantes. En la caballería, que en aquel tiempo tiene una presencia más notable pues su intervención en las batallas era más contundente y efectiva, la consideración social será, por tanto, más elevada que la de aquellos peones y así se le reconocen lotes de tierra mayores o mejores; de ahí que la posición en la vecindad de estos caballeros sea de pobladores más ricos porque son premiados casi doblemente que los anteriores. Muchos de ellos eran hidalgos, los ricos hombres, que van a unir a su condición caballeresca la condición de nobles, aunque fuera como miembros de la baja nobleza. Este es el origen de los linajes más distinguidos de finales de la Edad Media y comienzos de la Moderna en Andalucía, que pretenden el arraigo de la población a la tierra. La pequeña y mediana nobleza se ligará a la tierra y extenderá sus dominios y poder por medio de vínculos de sangre, quedando igualmente ligados al poder. Por encima de estos están los que han sido premiados por la Corona con extensos donadíos, quedando la tierra en manos de unos pocos. En tanto que los primeros para considerarse realmente dueños debían residir unos cinco años, estos vienen a ser poderosos absentistas que forman un grupo privilegiado en el que están representados los familiares de los reyes, la alta nobleza y alta jerarquía eclesiástica, los monasterios e iglesias, así como los miembros de las órdenes militares. Aquí radica el origen de fueros y privilegios para grupos y territorios determinados.

El “señorío andaluz”, según le llaman algunos, está pues íntimamente relacionado con los conceptos de conquista, ocupación y repoblación, como apuntó Antonio Collantes de Terán⁸⁸. Está integrado por diversos tipos de señoríos, según la dispar procedencia del señor. Pues tanto como señores ejercía la Iglesia con sus obispos, los capítulos catedralicios, o los abades de los monasterios, etc., como las órdenes militares,

⁸⁷ Este otro palacio de los Enríquez de Ribera sería conocido con el tiempo como “Palacio de las Dueñas”, por vecindad con el convento cisterciense de las Dueñas, y es la actual residencia de la Casa de Alba en Sevilla. Las casas fueron adquiridas por doña Catalina de Ribera el 20 de febrero de 1496, en compraventa a Pedro de Pineda y María de Monsalve, señores de Casabermeja, por un coste de 375.000 maravedís (FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: *El Palacio de las Dueñas y las casas-palacio sevillanas del siglo XVI*, Sevilla, 2003, pág. 82).

⁸⁸ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “Los señoríos andaluces, análisis de su evolución territorial en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), págs. 89-112.

los miembros de la familia real o la demás nobleza laica. Las encomiendas de las distintas órdenes van a estar bajo el control de la nobleza territorial.

La frontera, además, en un elemento determinante que permite el ascenso del estamento militar en base a la necesidad que requiere la conquista de contar con él; en aquellos momentos quién controla la guerra y gana terreno al infiel debe ser premiado generosamente. De esta forma se asiste a la promoción de nobles y señores territoriales a cargos tales como el de Adelantado mayor de la propia Frontera (cargo que va a recaer en la figura de Per Afán de Ribera, cabeza del linaje de la Casa del Ribera, a fines del siglo XIV), y que conllevan la posesión o tenencia de castillos y baluartes que estaban dotados con “pagas y llevas”, una prebenda muy apreciada entre las clases más altas de la sociedad andaluza del momento.

Los señores ejercen su poder y dominio, de forma efectiva y eficaz, lo mismo contando con el pueblo llano que le sirve, que ejerciendo una labor social como es la fundación de hospitales y de otros centros asistenciales, para que se beneficien los más humildes. Con ello, estos señores, por una parte, muestran su grandeza y, por otra, tienden una mano a la llaneza que, agradecida, reconoce sus obras. Estas actuaciones les sirven a los nobles de escudo contra posibles manifestaciones hostiles al poder señorial. Los sirvientes quedan atados a los señores, pues quienes realmente les mandan es la necesidad, y se sienten comprometidos por el agradecimiento. Estas soluciones piadosas realmente contienen al pueblo llano, que responde acatando y reconociendo la diferencia social y aceptando, de algún modo, la abismal diferencia entre la cúspide de la pirámide social y sus bases más elementales, entregándose estas mismas a participar en aspectos como las hermandades (no olvidemos que incluso se crearon hermandades de negros, de esclavos y de otras capas marginales). La expresión de la religiosidad de forma pública supone acatamiento de la ortodoxia y participación activa en el gran teatro social.

También la normativa municipal estará diseñada para contener al pueblo llano. La pobreza, en toda la expresión del concepto, había que “atenderla” o encauzarla pues así a la vez se controla la posibilidad de manifestación contra el poder fáctico establecido. Lo mismo ocurre con la prostitución y delincuencia; a la primera se le consiente y permite el ejercicio público, incluso dando reglamentaciones en cuanto a su vestimenta; por lo que respecta a la delincuencia, los bajos fondos sociales serían incluso manipulados por los bandos aristócratas en pugna para la resolución de conflictos y para la consecución de logros propios. Permitir para obtener otra serie de beneficios y mantener, dando una de cal y otra de arena, el orden social, en un “*panem et circenses*” medieval y moderno donde, ante crueldades de marca mayor, se mira hacia otro lado.

Como era habitual en la época, para la familia Ribera también es de suma importancia la red familiar y clientelar que se establece en base a las relaciones sociales, donde tiene importancia capital el concepto de linaje y su perpetuación, siendo clave la estabilidad hereditaria que sujeta al mayorazgo a través de una compleja y urdida estrategia matrimonial, donde no solo en la línea legítima es importante sino que la bastardía y la colateralidad jugarán una baza muy útil en la protección de la hegemonía señorial y nobiliaria.

LOS ORÍGENES DEL LINAJE

La historia de este linaje, como la de cualquier otro, fundamentalmente se construye en base a documentos administrativos y jurídicos, de justificación de derechos sobre el patrimonio y rentas, sobre testamentos, hijuelas, compraventas..., y algunas menciones esporádicas en las crónicas de la época. Y, como lógicamente se advertirá, este tipo de documentación no resuelve todas las preguntas que el historiador se plantea, ni puede nunca satisfacer la curiosidad del investigador que pretenda adentrarse con profundidad en el tema. En este sentido, es interesante el conocimiento de las posesiones de la Casa de Ribera porque ellas permitirían levantar en la ciudad de Sevilla obras tales como el Hospital de Las Cinco Llagas, la Casa de Pilatos, el Palacio de las Dueñas y otras. De ahí que resulte útil conocer la genealogía o los ancestros de Catalina de Ribera pues nos aclarará mucho las cosas.

Como acaba de recoger el profesor Antonio Sánchez González citando las fuentes del Archivo de esta Casa nobiliaria, en reciente trabajo publicado por la Universidad de Sevilla⁸⁹, el linaje Ribera procede de Galicia, más concretamente de la Torre de Ribera, en las proximidades de Celanova, donde la familia tenía casa solar, al menos desde el siglo XIII. Una rama de estos Ribera se afinsa en Sevilla a principios del siglo XIV⁹⁰.

Pero quien sienta las bases de la Casa de Ribera y es el verdadero artífice del ascenso social del linaje fue el longevo Per Afán de Ribera (1318-1423)⁹¹. Su larga vida lo diferencia de muchos de sus descendientes, que fallecen prematuramente y a los que seguirle pista biográfica es más que difícil por su corta existencia⁹².

Nace Per Afán de Ruy López de Ribera, señor de Huevar y Estercolinas según Ortiz de Zúñiga⁹³, e Inés de Sotomayor. Ruy fue armado caballero por el segundo señor de Marchena, Pedro Ponce de León, durante las ceremonias de coronación del rey Alfonso XI que tuvieron lugar en Burgos el año de 1332, y muere en Algeciras durante el asedio de la ciudad de 1342⁹⁴. Podría haber sido que Per Afán hubiese contado con los Ponce de León, señores de Marchena, que era la Casa a la que había estado vinculado su padre, como sugiere Miguel Ángel Ladero⁹⁵. Su abuelo paterno fue el caballero gallego Lope López de Ribera que en tiempos de Fernando IV se asentó en Sevilla y aquí encontraría a la que sería su esposa, la hija del primer Per Afán que se conoce, María Afán, adquiriendo el matrimonio en la ciudad ciertas heredades.

Según Fernán Pérez de Guzmán, la fecha de nacimiento de Per Afán el Viejo se podría situar sobre 1338 y moriría a fines de 1423 (aquél retrasa su muerte al año

⁸⁹ SANCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*

⁹⁰ *Ibidem*, pág. 19.

⁹¹ Vid. *ibidem*, págs. 20-28.

⁹² Otro rasgo familiar repetitivo que tendrá su descendencia será la importancia decisiva de los periodos de minoría de edad y de tutoría de los herederos del mayorazgo.

⁹³ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1677, págs. 186 y 233.

⁹⁴ PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán: *Generaciones y Semblanzas*, Londres, Tamesis, 1965, R.B. Tate, "De Per Afán de Ribera, Adelantado Mayor de la Frontera", *Hispanic Review* vol. 36, 2 (1968), págs. 156-160.

⁹⁵ LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Los Señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1998.

1425)⁹⁶. De esa dilatada vida, sorprende la oscuridad que rodea a la primera parte en cuestión de datos, a diferencia de la segunda, donde encontramos una relativa abundancia de noticias, sobre todo a partir del año de 1380⁹⁷.

En 1371, durante una estancia en Sevilla, Enrique II hace merced a su vasallo Per Afán, para premiar su lealtad, de unas casas en la collación de San Marcos, que habían pertenecido a Leonor de Guzmán, la madre del propio monarca. Pero esas casas pasan a ser propiedad de Pedro González de Mendoza, que negocia con Per Afán en el año de 1380 estableciéndose un juro anual de 6000 maravedís situado sobre el almojarifazgo de Sevilla. Pero el mismo rey, más tarde, le cambia ese juro por el lugar y castillo de las Aguzaderas, hasta entonces propiedad del arzobispado hispalense, con el argumento de que era Per Afán la persona más indicada para defender este enclave fronterizo de los infieles musulmanes.

Es posiblemente en este tiempo cuando Per Afán obtenga licencia regia para fundar mayorazgo. Por entonces, adquiere prestancia política y ya en 1384 era regidor o veinticuatro de la ciudad de Sevilla según el padrón de vecinos de ese año⁹⁸. En 1385 lo vemos como Capitán General de la flota en el bloqueo a Lisboa y almirante de la flota sustituyendo a Fernán Sánchez de Tovar; y, al parecer, ese mismo año se sitúa también al mando de las cinco galeras armadas en Sevilla por orden real. En 1386, en premio a todos sus servicios, obtiene por juro de heredad un cargo por el que consigue cuantiosos beneficios, la Notaría mayor de Andalucía. Este oficio le proporciona la oportunidad de gestionar, en un momento de dura crisis, las rentas de la Corona⁹⁹.

En 1391, Per Afán es el referente de la autoridad real en Sevilla, en una época de lucha entre los dos bandos dominantes de la ciudad: los Guzmán y los Ponce de León. El enfrentamiento se dio entre el V Señor de Marchena, Pedro Ponce de León, y Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de la ciudad, de una parte, y Juan Alfonso de Guzmán, Conde de Niebla, y Hurtado de Mendoza, de la otra, bandos en lid por el cargo de almirante que, en realidad, significaba, el control de la ciudad y de sus instituciones durante la minoría de Enrique III¹⁰⁰.

Ya en su mayoría, el propio rey Enrique III confirma a Per Afán de Ribera en 1394 como notario y regidor de Sevilla, con lo que su posición política se hace más sólida progresivamente¹⁰¹. Pero no será hasta 1396 cuando intervenga el monarca, en su intento por terminar definitivamente con aquel conflicto entre Guzmanes y Ponces de León, y cuando Per Afán de Ribera llegue a la cima de su poder, al ser nombrado por el propio Enrique III Adelantado Mayor de Andalucía o de la Frontera, convirtiéndose en

⁹⁶ PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Op. cit.*

⁹⁷ Así lo pone de manifiesto LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)”, *En la España Medieval IV, estudios dedicados al Prof. Ángel Ferrari Núñez*, tomo I (Madrid, 1984), págs. 447-497 [448].

⁹⁸ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1977, pág. 226.

⁹⁹ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 25, doc. n.º 23.

¹⁰⁰ Vid. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Los Señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*.

¹⁰¹ *Ibidem*.

la garantía del orden regio establecido, además de en un seguro de victoria contra el elemento invasor musulmán asentado en el territorio peninsular.

Este oficio sería, pues, el que mejor posicionamiento daría a don Per Afán y, tras él, a todo su linaje.

ADELANTADOS MAYORES DE ANDALUCÍA DESDE 1396

La Casa de Ribera es la de los Adelantados Mayores de Andalucía que, en premio a sus servicios, obtiene tierras, honores, privilegios y cargos principales, hasta el punto de adquirir un status social envidiable desde la Edad Media.

El cargo de Adelantado de Andalucía o de la Frontera lo obtiene Per Afán por privilegio rodado de Enrique III, otorgado el 4 de octubre de 1396¹⁰², y tenía importantísimas funciones gubernativas (por la representación del monarca que ejercía en el territorio), políticas (por la condición de oficial ejecutivo-coactivo como impositor de los mandatos regios), económicas (por la percepción de multas, aparte las retribuciones que conlleva el cargo), militares (al comandar las campañas de conquistas de la frontera castellana con Al-Andaluz, aparte de por la soldada que tenía asignada para servir en la guerra de Granada) y, sobre todo, judiciales (en tanto que ejerce como juez de apelación intermedia entre la justicia real y la concejil), como acaba de recoger Antonio Sánchez en su obra reciente¹⁰³.

Tras Per Afán, sus descendientes seguirán ostentando este importante cargo, primero de manera vitalicia, a través de sucesivos nombramientos regios y, después, a perpetuidad, si bien de manera honorífica ya a partir de la segunda mitad del siglo XVI¹⁰⁴.

MAYORAZGOS Y REPARTOS DE BIENES

Per Afán de Ribera I consiguió hacerse con un importante patrimonio, que legó a su familia pues, a la herencia paterna suma el favor de la Corona en premio a sus servicios, además de sus estrategias matrimoniales, casando en primeras nupcias con María Rodríguez Mariño (de la que tuvo tres hijos –Rodrigo, Gonzalo y María–) y en segundas con Aldonza de Ayala, cuya aportación parece haber sido considerable al ser descendiente de una importante y poderosa familia de Toledo (y con la tuvo otros cinco hijos –Diego, el mayor de ellos, más Payo, Miguel, Juan y Pedro–)¹⁰⁵.

El viejo Per Afán de Ribera había intentado la constitución de su mayorazgo en varias ocasiones y ya el rey Juan I le había concedido licencia para ello, pero siempre había contado con la oposición de su primera mujer, María Rodríguez Mariño. De todas formas existe información de la constitución de un primer mayorazgo constituido con las rentas de la alcaicería de Sevilla en favor de su hijo primogénito Rodrigo, rentas que

¹⁰² Vid. ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales... de Sevilla*, pág. 249.

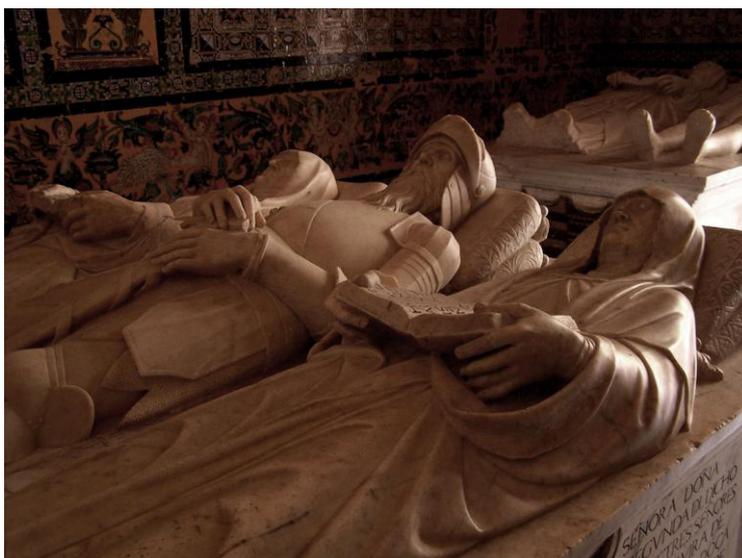
¹⁰³ SANCHEZ GONZÁLEZ, A.: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, págs. 21-22.

¹⁰⁴ La genealogía completa de los “Ribera” la incluye Antonio SÁNCHEZ en las páginas 24-25, y la de los “Enríquez de Ribera” en las páginas 42-43 de la obra citada.

¹⁰⁵ Vid. SANCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, págs. 24-25

había heredado de su padre, Ruy López de Ribera¹⁰⁶. Este primer hijo del Adelantado de la Frontera, Ruy o Rodrigo López de Ribera, a quien correspondería la herencia principal de Per Afán, quien acompaña a su padre, ambos como vasallos del rey, en diferentes campañas militares de la guerra de Granada y también lo vemos en 1405 al frente de 21 lanzas en el alarde de Sevilla¹⁰⁷; así como ocupando la regiduría del concejo hispalense otorgada a su padre (que en 1410 estaría en manos de un hijo suyo y nieto de Per Afán, según indica Diego Ortiz de Zúñiga¹⁰⁸). Sin embargo, Rodrigo López de Ribera muere joven en el asedio de Setenil del año de 1407, aunque con descendencia, sin tener ocasión de ostentar el cargo de Adelantado de la Frontera que detentaba su padre.

Sería el 28 de marzo de 1411 cuando Per Afán y Aldonza de Ayala, su segunda esposa, constituyan el mayorazgo a favor del primogénito de este matrimonio, Diego Gómez de Ribera. Estaba constituido por varias villas y posesiones como Espera, Bornos, Las Aguzaderas, Estercolinas, Huevar, además de las casas mayores que tenía Sevilla¹⁰⁹. Para garantizar el régimen de gananciales que Per Afán tenía en sus dos matrimonios y que así los derechos de todos sus herederos no se vieran agraviados, las últimas voluntades del Adelantado tuvieron que ser muy complejas, quedando recogidas tanto en el testamento otorgado en Toledo el día 25 de junio de 1421¹¹⁰ como en un codicilo posterior, datado también en Toledo el día 17 de febrero de 1423¹¹¹.



Tumba de Per Afán de Ribera “el Viejo” y sus dos esposas. Cartuja de Santa María de las Cuevas (Sevilla)

¹⁰⁶ LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Op. cit.*

¹⁰⁷ TENORIO CERERE, Nicola: “Las milicias de Sevilla”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 2 (1907), págs. 253-260.

¹⁰⁸ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Op. cit.*

¹⁰⁹ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 5, doc. nº 3.

¹¹⁰ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 5, doc. nº 6.

¹¹¹ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 5, doc. nº 7 [Microfilm AGA: 1187/288-326] Traslado del codicilo hecho en Sevilla, el 18 de enero de 1435, ante el escribano Juan Vecino. Acompaña varios traslados de 1455, 1518 y 1771, y una copia simple. Otra copia en Real Academia de la Historia (RAH), *Salazar*, F-43 (9/449).

Por estas disposiciones testamentarias sabemos cuáles fueron, en origen, las posesiones del cabeza de la Casa de Ribera, Adelantados de Andalucía, y cómo quedaron repartidos esos bienes.

Por un lado, están las casas que el padre de Per Afán tenía en la sevillana collación de Santa Marina, valoradas en 400 doblas; las casas antiguas de la morada de Per Afán y María Rodríguez Mariño que estaban valoradas en 1400 doblas (de éstas, las dos terceras partes eran de su esposa). También estaba el solar donde Per Afán edificaría sus casas nuevas, que estaba tasado en 300 doblas, cuyo terreno pertenecía también, a partes iguales, a él y a su primera esposa. En el solar no se edificaría hasta 1420 cuando la primera esposa de Per Afán ya había fallecido y éste había casado con su segunda mujer. Se ubicaba en la collación de Santa Marina y estaba valorado en 6000 doblas, perteneciendo en partes iguales a Per Afán y a Aldonza de Ayala.

Tenía también unas casas, tiendas y almacén de aceite en la collación de San Salvador, que en total fue valorado en 50 doblas y que pertenecían en su totalidad a Per Afán.

Juan I le entrega en señorío el castillo de las Aguzaderas con su término, su jurisdicción y sus vasallos¹¹², que fue tasado en 3400 doblas.

También había recibido del rey la posesión de Huévar y todo su término, junto con sus vasallos y su jurisdicción¹¹³, que fue tasado en 1500 doblas. En este lugar y en época de su primer matrimonio con María Mariño se plantaron viñas, por importe de 2000 doblas, que tenían noveno de vino y gallinas, perteneciendo todo, en partes iguales, a ambos cónyuges; y durante su segundo matrimonio con Aldonza de Ayala se incrementó considerablemente su valor pues se siguieron plantando viñas y se edificaron casas, bodegas, mesón y lagares, alcanzando en su tasación las 3500 doblas que pertenecían, a partes iguales, al matrimonio.

En el lugar de Olivares, en la época llamado Estercolinas, se sabe que un tercio lo obtuvo Per Afán en herencia de su padre, en vida de su primera mujer adquirió otro tercio y en tiempos de su segunda esposa adquirió el otro tercio. Todo fue tasado en 7000 doblas, siendo la tercera parte bienes gananciales de las dos esposas.

También tiene como posesión el castillo y villa de Espera, junto con sus vasallos, tierras y jurisdicción¹¹⁴. Su compra fue tasada todo en 3000 doblas y desembolsó durante su primer matrimonio 2/3 del total, y el resto durante su segundo matrimonio, siendo en este tiempo cuando se puebla y cerca con muros Espera a costa del capital de doña Aldonza.

¹¹² Previo el referido trueque de 1380 con el cabildo metropolitano de la catedral hispalense ADM, *Privilegios rodados*, nº 68: Sevilla, 25 de abril 1380. Vid. A. SANCHEZ GONZALEZ, “La colección de privilegios rodados originales del Archivo Ducal de Medinaceli (1175-1458)”, *Lope de Barrientos. Seminario de Cultura*, 2 (2009), pp. 217-279 [254].

¹¹³ Que, según, Ortiz de Zúñiga, pudo haber recibido de su padre (vid. A. SANCHEZ GONZALEZ, *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, pág. 22).

¹¹⁴ Per Afán había adquirido este dominio, entre 1394 y 1395, por vía de compraventa (vid. A. SANCHEZ GONZALEZ, *op. cit.*, págs. 22-23).

Adquiere también con Aldonza la villa de Bornos, con su término, jurisdicción y vasallos¹¹⁵, por un valor total de 6000 doblas.

En el Aljarafe sevillano tiene la heredad de Torrijos, con casas, olivares, viñas, huertas y molino de aceite, su totalidad pertenecía a Per Afán con motivo de su Adelantamiento y su valor era de 3000 doblas.

Poseía además, sobre el almojarifazgo de pescado salado de Sevilla, 26.000 maravedís de juro anual, que era un privilegio regio solo para Per Afán y estaba valorado de 5.000 doblas.

También en Sevilla Per Afán de Ribera había heredado de sus padres la renta de las alcaicerías, rindiendo éstas 20.000 maravedís anuales, una herencia vinculada luego al mayorazgo que pasaría a su hijo Rodrigo, usufructuando su renta en vida, y que al morir Per Afán disfrutaría su hijo Gonzalo Mariño, aunque en 1446 vuelve a caer en las manos de Per Afán, el hijo de su hermano Rodrigo tras pleitear por ello¹¹⁶.

Son entregados 120.000 maravedís como parte de la dote de su tercera hija, María de Ribera, que ascendía a 140.000¹¹⁷.

La tasación de las propiedades de Per Afán que se recogen en el codicilo asciende a 38.182 doblas. De esa cifra, a los herederos de María Rodríguez Mariño corresponden 4.833 doblas y a Aldonza de Ayala 11.723. Los hijos no reciben un reparto equitativo y a Diego Gómez se atribuye el tercio de mejora, que supone 12.760 doblas, repartiéndose el resto en cinco partes que constituían legítimas que ascendían cada una a razón de 5.104,50 doblas, además de algunas cantidades para poder completar la arras que Per Afán había ofrecido a sus mujeres y que no había cumplido enteramente. El reparto testamentario aseguró el mayorazgo establecido en 1411 en la persona de Diego Gómez de Ribera, el hijo mayor de su segundo matrimonio, excepto para el caso de Huévar. Supone la consolidación del linaje en Sevilla alrededor de su persona en una tela que se extendía y que estaba compuesta por alianzas familiares de ramas secundarias.

Los hijos de su malogrado primogénito Rodrigo de Ribera, llamados Per Afán y Aldonza, recibirán la heredad de Torrijos y, para el sustento de su casa, Per Afán les entrega los 200.000 maravedís que había cobrado anualmente, durante diez años, de la renta de la alcaicería de Sevilla.

Aldonza de Ayala recibió el usufructo vitalicio de las casas mayores de Sevilla y los bienes muebles, además de una renta sobre el juro del pescado que se evalúa en el codicilo en 6.000 maravedís de renta anual para cumplir con sus arras que se tasaron en 30.000 maravedís. A su muerte, hereda todos estos bienes su primogénito Diego Gómez de Ribera, además de lo que le correspondió a su madre en Sevilla, Bornos, Espera, Huévar. El otro hijo de Aldonza, Payo de Ribera, y el patrimonio materno del reino de Toledo que se mantuvo aparte cuando contrajo matrimonio con Per Afán y que sería el

¹¹⁵ Per Afán había adquirido Bornos en 1398, por compraventa a Juan Fernández Marmolejo (vid. A. SANCHEZ GONZALEZ, *op. cit.*, págs. 26-27).

¹¹⁶ Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (SNAHN), *Osuna*, leg. 31, N. 16.

¹¹⁷ *Ibidem*.

territorio constituido por Malpica, San Martín, Navalморal y Valdepusa, las casas principales de la collación de San Vicente en Toledo, junto al convento de Santa Clara, que fueron mejoradas con mil florines, más otros bienes muebles y raíces; y se infiere a un acuerdo con Diego Gómez sobre Estercolinas que queda en entera posesión de Diego Gómez¹¹⁸.

Por otra parte, Gonzalo Mariño recibe Huévar más los 25.000 maravedís que costaron a Per Afán su carrera eclesiástica y sus sirvientes antes de obtener beneficios de la Iglesia; por herencia de su madre recibe 25.000 maravedís.

Al casar con Luis Méndez Portocarrero, María de Ribera obtiene 120.000 maravedís de dote, que se valoran entre 3.500 doblas; recibe también la casa y los almacenes de la cal de Chapines, más los 8.000 maravedís sobre el Juro del pescado que tiene de renta anual.

Payo de Ribera recibe Estercolinas y la tercera parte de las “casas antiguas” de Sevilla.

Diego Gómez de Ribera, el primogénito de las segundas nupcias de Per Afán y claro beneficiado en el reparto de los bienes, recibe su mejora y parte de su legítima la constituye Espera, Bornos, las Aguzaderas, las casas mayores de Sevilla, las casas de Ruy López de Ribera, su abuelo paterno; además de 15.000 maravedís de renta anual del juro del pescado¹¹⁹.

Este Diego Gómez de Ribera es el abuelo paterno de Catalina de Ribera, que había adquirido con su esposa Beatriz Portocarrero el lugar de El Coronil en 1419, por algo más de 2000 doblas, y el rey Juan II les hace entrega en 1430 de las villas fronterizas de Cañete la Real y Torre Alháquime, por trueque con el lugar de El Viso, que el matrimonio había adquirido años atrás¹²⁰. Ambos cónyuges también adquieren en ese mismo año los lugares de los Molares y Torre del Bao por vía de compraventa¹²¹. El abuelo de doña Catalina de Ribera participó activamente en las campañas contra el reino nazarí a partir de 1431 como Adelantado de la Frontera, colaborando en la conquista de Iznájar y otras plazas para llegar frente a la villa de Álora, donde encuentra trágica muerte en 1434, de la que se hace eco nuestro antiguo romancero¹²².

Le sucede, aún menor de edad, su primogénito Per Afán de Ribera II (1420-1456), a quien ya conocemos pues sería el padre de doña Catalina de Ribera. Recibió los señoríos y bienes del suculento mayorazgo de la Casa (al que no quedaron vinculados ni Estercolinas ni los Molares y la Torre del Bao), un mayorazgo que incrementó con la plaza fronteriza de Alcalá de los Gazules, que poseyó con su tierra y jurisdicción por merced del mismo rey Juan II en 1441¹²³. Con licencia que le otorga el propio monarca

¹¹⁸ RAH, Salazar, 9/449, fol. 102.

¹¹⁹ Para entender mejor todos estos repartos, en la descendencia de Per Afán I, recomendamos consultar la genealogía de la Casa de Ribera en SANCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, págs. 24-25.

¹²⁰ SANCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, págs. 28-30.

¹²¹ *Ibidem*, págs. 30-32.

¹²² *Ibidem*, págs. 32-33. El romance fronterizo que narra su muerte como consecuencia de una lanza que le atravesó la boca es el conocido como “Álora, la bien cercada...”.

¹²³ *Ibidem*, págs. 34-36.

al año siguiente, y después de reforzarlo como su Adelantado Mayor de Andalucía (1445), al carecer de descendencia varonil, Per Afán II funda mayorazgo de sus bienes en Sevilla, el 19 de septiembre de 1447¹²⁴, en favor de su primogénita Beatriz de Ribera¹²⁵, un mayorazgo que confirma en su testamento, ocho años después, vinculando al mismo los señoríos y villas de Espera, Cañete la Real, Torre Alháquime y Alcalá de los Gazules¹²⁶. Deja como bienes libres la villa de Bornos y El Coronil, más el lugar y castillo de las Aguzaderas (razón por lo que estos dos últimos van a pasar después a su hermana Catalina)¹²⁷.

Per Afán fallece prematuramente en 1456 y el resto ya lo conocemos. La boda, cuatro años después, de su heredera Beatriz de Ribera con el hijo segundo del Almirante de Castilla, Pedro Enríquez de Quiñones, fruto de cuyo matrimonio nació un vástago, Francisco Enríquez de Ribera. También la prematura muerte de Beatriz, en 1469, y las nuevas nupcias del mismo Pedro Enríquez con Catalina en 1474¹²⁸. Al año siguiente, los Reyes Católicos confirmaban en el Adelantado los bienes que, por derecho de consorte, disfrutaba de su suegro, más los que había heredado de su padre, el Almirante de Castilla¹²⁹. Y como Adelantado destacó en cuantas campañas militares se dieron en la guerra de Granada, a veces acompañado de sus propios hijos, que se armaron como caballeros en el campo de batalla. Tanto es así que, cuando finalizó aquella larga contienda del reino de Castilla contra el nazarí y se rendía Boabdil en Granada, al retornar don Pedro Enríquez de Quiñones a casa fallecía cerca de Antequera en los primeros días de febrero de 1492, siendo su cuerpo sepultado en la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla, enterramiento de la Casa de Ribera, ya en la iglesia del Capítulo, donde hoy permanece¹³⁰.

La actuación de doña Catalina de Ribera a partir de la muerte de su esposo cambia en lo que concierne a los aspectos administrativos y patrimoniales. Pues si en los largos períodos de ausencia del Adelantado, durante las numerosas campañas militares en las que participó, ella hubo de ocuparse personalmente de la gestión y administración del patrimonio de su Casa, colaborando con él y sabiendo dar sobradas muestras de eficacia y buen hacer, ahora y durante los trece años que pasó de viudez, ya plenamente en solitario, gestionaría todos los bienes., Incluso los intereses cambian en cuanto a la gestión patrimonial pues, mientras que vivió el Adelantado estaban orientados a obtener beneficios económicos provenientes, la mayoría de las veces, de las acciones caballerescas de su esposo, en tanto que en la viudez, sus intereses se adaptan a su rol de gran señora muy devota y responsable de su linaje, como los anteriores lo estaban al de su marido.

¹²⁴ ADM, *Alcalá (Ducado)*, leg. 5 n° 15.

¹²⁵ SANCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, pág. 36.

¹²⁶ *Ibidem*, pág. 37.

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ *Ibidem*, pág. 38.

¹²⁹ *Ibidem*, pág. 45.

¹³⁰ Tras la desamortización eclesiástica decimonónica, con la exclaustación del convento cartujo y la adquisición del monasterio por la compañía inglesa Pickman como fábrica de cerámica, las tumbas de los Ribera pasaron al Panteón de Sevillanos Ilustres, en la iglesia de la Anunciación de la ciudad, para retornar a su lugar con ocasión de la reforma profunda que tuvo Santa María de las Cuevas con ocasión de la celebración en Sevilla de la Exposición Universal de 1992.

En cualquier caso, doña Catalina cumple escrupulosamente los deseos que don Pedro Enríquez expresó en su testamento, para lo que despliega un férreo y eficaz control de sus negocios. Y además, se ve a sí misma como un eslabón de la cadena del linaje por la que se transmite un importante, a la vez que complejo, patrimonio. Ella no solo es consciente de que su deber es traspasar a sus hijos dicho patrimonio, sino que trabaja de manera concienzuda y exitosa por acrecentarlo, máxime teniendo en cuenta que a quien le correspondía suceder a su esposo era a su sobrino.

Como apunta Antonio Sánchez, sucede a don Pedro Enríquez en el antiguo mayorazgo de la línea materna su primogénito, Francisco Enríquez de Ribera (? - 1509), como hijo de doña Beatriz, titulándose V Adelantado Mayor de Andalucía¹³¹ y señor de Espera, El Coronil, Cañete la Real, Torre Alháquime y Alcalá de los Gazules, con derechos también sobre las villas de Bornos y Los Molares como bienes incluidos entre los bienes partibles de la Casa. Estos bienes fueron objeto de una iguala entre el nuevo Adelantado y su tía Catalina, por sí y en nombre de sus dos hijos, contraída el día 7 de febrero de ese mismo año de 1492, tras el fallecimiento de don Pedro Enríquez, conciliando las dos partes el siguiente acuerdo: el adelantado Francisco Enríquez de Ribera se posesionaba de Bornos y Los Molares, cediendo de por vida a su abuela materna, doña María de Mendoza (que se titulaba Condesa de los Molares y que aún viviría algunos meses), las rentas de Alcalá de los Gazules. Por su parte, Catalina de Ribera se reservaba El Coronil y Las Aguzaderas, además de la parte proporcional de los Molares¹³².

Francisco Enríquez de Ribera quedó, pues, reconocido en los estados de su Casa, mejorados tras ese reparto con su tía Catalina. Sin embargo, no podría disfrutar mucho tiempo de esos bienes pues aunque, según dijimos, había contraído nupcias con Leonor Ponce de León, morirá sin descendencia en 1509¹³³, cediendo previamente sus estados, por vía testamentaria, como después reiteraremos, a su hermanastro Fadrique Enríquez de Ribera¹³⁴, aunque aportaba cuantiosas mandas al convento de los jerónimos de Bornos, que él había fundado¹³⁵.

Por su parte, doña Catalina de Ribera iba a entregarse plenamente a la que, a la postre, iba a ser la obra más relevante de su vida, la fundación de un hospital en Sevilla para ayudar a quienes más lo necesitaban.

1.3.-GESTACIÓN Y NACIMIENTO DEL HOSPITAL: BULAS FUNDACIONALES

Como venimos reiterando, la fundación del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla se debe al deseo de una mujer cuya vida se desarrolló durante la segunda mitad del siglo XV y el primer lustro del XVI, que quiso dedicar parte de su patrimonio a emprender un gran proyecto que hiciera más llevadera, en adelante, la vida de los más necesitados de la sociedad sevillana.

¹³¹ En concesión suscrita en Granada por los Reyes Católicos, el 6 de marzo de 1492 (ADM, Alcalá – Ducado–, leg. 42 nº 56). Real provisión transcrita por A. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, págs. 144-146.

¹³² *Ibidem*, pág. 46.

¹³³ *Ibidem*, pág. 48.

¹³⁴ *Ibidem*, págs. 48-50 (vid. ADM, Alcalá –Ducado–, leg.6 nº 13).

¹³⁵ *Ibidem*, págs. 48 y 50.

CATALINA TIENE UNA PÍA Y BRILLANTE IDEA

Tras enviudar, doña Catalina empieza a dar forma a una idea maravillosa, cuyo resultado la haría ser reconocida a través de los siglos. Por entonces, empieza a dar los pasos necesarios para la fundación del Hospital de las Cinco Llagas, que en 1500 se hace realidad, una vez que el Papa autoriza mediante bula la creación de esa institución de caridad para pobres.

Por entonces, en aquellos años finales del siglo XV y de principios del XVI, cuando nace el Hospital de las Cinco Llagas con el permiso del papado, existían en la ciudad distintos hospitales con diversas formas de ejercer la caridad, cada uno a su ser dependiendo de las constituciones que hubiesen acordado para regirlos y administrarlos. Unos atendían a la generalidad de las enfermedades y otros se especializaban en alguna curación en especial. El de San Lázaro, por ejemplo, tenía como objetivo erradicar la lepra. Detrás cada fundación había personas e instituciones, como hermandades, gremios, obispos, particulares..., y también la nobleza o la propia Corona.

Desarrollaban una ejemplarizante labor caritativa las hermandades, dentro mismo de los propios hospitales, como en el caso del Hospital de las Cinco Llagas, e incluso nacerán hermandades, a veces originadas en una capellanía de misas. La hermandad de la Misericordia suponía una dotación para doncellas, la hermandad de Santa Marta distribuiría comida a los pobres, el hospital de San Jorge proporcionaba enterramiento a quienes solicitaban sepultar a sus difuntos y a aquellos más desamparados. También existían orfanatos como la Casa de las Niñas Huérfanas, la Casa Cuna, la Casa de los Niños de la Doctrina, la Casa de los Niños Toribios, etc.

Había hospitales, aparte los ya citados de San Lázaro y de San Jorge, como el del Pozo Santo, el de San Hermenegildo, también llamado el del Cardenal por ser la institución benéfica fundada por el cardenal Juan de Cervantes, igualmente conocido como hospital de los Heridos, que fue una de las instituciones benéficas más importantes de Sevilla hasta su extinción en el siglo XIX¹³⁶. También importante fue el Hospital de los Venerables Sacerdotes, vulgo Hospital de los Viejos, porque fue asilo y hospital de sacerdotes. Por su parte, el Hospital de la Caridad, en principio recogía a indigentes y ajusticiados moribundos, a las clases más desheredados de la sociedad, menesterosos e incurables. En el caso del Hospital de la Caridad, la asistencia se orienta hacia el género masculino, al contrario que el Hospital de las Cinco Llagas. También había en Sevilla un Hospital de los Escuderos del Rey, para inválidos que hubieron estado al servicio de las armas por la defensa de la Corona y de España. Otros eran el hospital de San Cosme y San Damián, vulgo de las bubas por la atención sanitaria que prestaba, el Hospital del Amor de Dios, especializado en calenturas, y los de San Antón y de Los Inocentes, quizás el primer manicomio hispalense, etc.¹³⁷

¹³⁶ Este hospital de San Hermenegildo desapareció en 1837, habiendo sido un importante establecimiento quirúrgico. Además, fue asilo provincial en el siglo XIX y hospicio desde el año 1946 hasta el momento de su demolición en 1950.

¹³⁷ CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: “La reunificación de los hospitales sevillanos. Los Hospitales Reales”, en *Hospitales de Sevilla*. Utrera: Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Gratitres, S.L., 1989, págs. 62-65.

Sin embargo, no había en Sevilla hospital exclusivo para mujeres. Así que Catalina de Ribera y Mendoza quiso paliar esta deficiencia con su fundación del Hospital de las Cinco Llagas del Señor. Y para que su labor fuera efectiva y eficaz, éste no recibiría a todo tipo de enfermas pobres, sino que solo admitiría a enfermas curables y no contagiosas. Así, recibiría a mujeres pobres enfermas aquejadas de calenturas, de “cámaras” —que así llamaban en la época a las diarreas—, de heridas, de postemas, es decir de abscesos con supuración, de llagas frescas o úlceras, o de fracturas, dislocaciones y otras enfermedades¹³⁸.

BULAS FUNDACIONALES DEL PAPA ALEJANDRO VI (1500 Y 1502)

Para poner en ejecución el proyecto de fundación de un hospital en su ciudad natal, doña Catalina solicita al papa Alejandro VI la emisión de una bula de autorización que lo hiciera posible. El Pontífice accede a la petición de la virtuosa dama sevillana y emite bula de fundación en Roma, el día 13 de marzo del año 1500¹³⁹, autorizando la creación de un hospital para el tratamiento de mujeres pobres enfermas¹⁴⁰, con el matiz de que fueran curables y que, además, no parecieran contagiosas. Para lograr su propósito cuenta con la ayuda inestimable del obispo de Tiberia, fray Reginaldo Romero, que es quien trata personalmente en Roma, en nombre y por encargo de doña Catalina, todo lo relacionado con esta fundación¹⁴¹.

La bula pontificia recoge todas las iniciativas que Catalina de Ribera plantea al Papa para hacer realidad su proyecto; a saber:

¹³⁸ Así se especifica, por ejemplo, en el artículo 4 de las constituciones que se dieron en el Hospital en 1624. Vid. ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg. 1A, N3.2, fol.3 v.

¹³⁹ Aunque no existe la bula original, pues según nota dejada como testigo en el Archivo de la Diputación Provincial hispalense (ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N1) salió del depósito del Archivo hospitalario en 1911. Este es el contenido de la referida nota: 1911, noviembre, 14, [Sevilla]. “*Estante 1º, tabla 3ª, legajo 1º. Del legajo 1º de Bulas del H. de las Cinco Llagas, he sacado la del N 1 que es de erección del mismo y de cierta capellanía en él instituida por la fundadora; está en latín, se acompaña copia autorizada, también en latín, y otra simple en lengua castellana, que son 3 documentos para entregar al Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial. 14 Noviembre 1911*”.

Pese a su ausencia, existen numerosas copias de esta bula fundacional: ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11, nº 8 [Microfilm AGA: 1197/026-038] Traslado de la bula hecho en Sevilla, el 25 de enero de 1532, ante el escribano de cámara Francisco Álvarez. Acompaña otra copia certificada impresa de 1685; ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1 B N 2, traslado de 26 de marzo de 1569; ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Legajo1 A: *Transcripción y traducción de la Bula de Alejandro VI de erección del Hospital de las Cinco Llagas en 1500.*, copia de 18 de febrero de 1682; ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.1A, N2. 3: Copia auténtica en latín que pasó ante el doctor Francisco Domonte y Verastegui, deán y canónigo de la Catedral, juez sinodal y apostólico de Sevilla, conservador del Hospital de la Sangre, con fe y testimonio de Cristóbal Martel Francés, notario público apostólico, en Sevilla a 25 de febrero de 1685.

De la misma fecha de esta bula de 1500, existe en el Archivo de la Diputación de Sevilla unas *litterae executoriae* o ejecutoriales sobre la misma bula, dadas por el mismo Alejandro VI al deán, chantre y oficiales de la Catedral de Sevilla, y a cualquiera de ellos, de lo que quedó constancia también en un traslado en papel de estos ejecutoriales autorizado por el notario Francisco Martínez de Arroya (Vid. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas 1, Leg. 1B, N1).

¹⁴⁰ Más tarde, como comprobaremos después, el papa Clemente VII haría extensible en el Hospital la asistencia también a hombres.

¹⁴¹ Sobre este personaje, dominico que tanto colaboró en la fundación del Hospital, tenemos un trabajo en curso de edición titulado “Fray Reginaldo Romero, colaborador necesario de Catalina de Ribera en la fundación del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla”.

- La ubicación del hospital de pobres, dentro de los límites de la iglesia sevillana de Santa Catalina.
- Su denominación, bajo la invocación de las “Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo”.
- La edificación de una Capilla en el mismo hospital, de la misma invocación, y de un cementerio para sepultar a los enfermos que falleciesen en el hospital, así como a los oficiales y servidores del mismo, aparte la construcción en el inmueble de “*las otras oficinas necesarias*” para el normal funcionamiento del hospital.
- La creación de una capellanía en dicha Capilla al objeto de celebrar una misa diaria en ella. Más la celebración de algunas festividades religiosas como la llamada *Dominica in albis*, el Domingo de la Pascua de Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo inmediato siguiente, como celebración solemne de la fiesta de las dichas Cinco Llagas.
- La asignación de dotación, por parte de la fundadora, de “*todos e cualesquier frutos, rentas y provechos, y otros bienes para esto*” que ella pudiera apropiarse y aplicar para siempre a su fundación.
- La designación de un patronato rector formado por los priores de los monasterios de Santa María de las Cuevas y de San Jerónimo de Buenavista, extramuros de la ciudad de Sevilla, más un canónigo u otra dignidad capitular del Arzobispado hispalense por elección anual. A este patronato tripartito de eclesiásticos se le confiaba la dirección y gobierno del hospital.
- Los patronos tendrían la potestad de nombrar y cesar al capellán, como máximo responsable de la administración del Hospital y del culto, y al resto del personal encargado de prestar servicios: “*...ansí mismo nos pidió, tuviéremos por bien, de les conceder por la benignidad apostólica que pudiere diputar, poner e quitar capellán en la dicha Capilla y cualesquier oficiales y servidores del Hospital a su voluntad y establecer y ordenar en lo susodicho lo que conviniese*”.

Todas estas iniciativas de doña Catalina de Ribera son aceptadas por el papa Alejandro VI en el dispositivo del documento, según se desprende de la traducción de la bula latina:

“Por tanto, nos, ... por el tenor de las presentes, concedemos entera e libre licencia y facultad a la dicha Catalina, para que en algún lugar para esto cómodo y decente, dentro de los límites de la dicha Parroquia, pueda edificar un Hospital de pobres debajo de la invocación de las dichas Cinco Llagas, en el qual los pobres y las otras personas miserables, benignamente, puedan ser recibidas y tratadas caritativamente, y los pobres se puedan curar y en sus necesidades se les pueda socorrer. Con una capilla, debajo de la dicha invocación, y con campanario y con campana humilde y cementerio, en el qual se puedan enterrar los cuerpos de los enfermos y de las otras personas que por tiempo murieren en el dicho Hospital, y de los otros oficiales y servidores, libre y lícitamente, y se puedan construir las otras oficinas necesarias según el tenor de la presente autoridad apostólica.

Y asimismo, en la dicha Capilla, después que fuere edificada, por la misma autoridad y tenor, erigimos e instituímos una Capellanía que se cante por un capellán, el qual, por sí o por otro idóneo presbítero, esté obligado a celebrar en ella una misa en cada un día. Y, desde agora para entonces, perpetuamente aplicamos y apropiamos, por su dote, todos o cualesquier frutos, rentas, provechos y otros bienes para esto, que por la dicha Catalina se concederán y aplicarán. E que en la dicha Capilla y Hospital, en cada un año, en el dicho día de la Dominica se haga e deba celebrar la fiesta de las dichas Cinco Llagas solemnemente...”

En cuanto al gobierno, deja claro que

“...los gobernadores y patronos hayan de ser de los dichos Hospital y Capilla, los cuales puedan e deben libre e lícitamente regir e gobernar los bienes e personas dellos; y ayan de visitar y corregir la Capellanía y al que por tiempo la poseyere; y diputar, poner y admover capellán en la dicha Capilla y qualquier oficiales y servidores del dicho Hospital, a su voluntad. Y así mesmo, que la colación de la dicha Capellanía o el nombramiento de capellán della,, agora y quantas veces aconteciere vacar, por cesión o muerte o por cualquier otra dimisión del que por tiempo la poseyere o por admovimiento por tiempo hecho della, por los dichos patronos o en otra qualquier manera o forma que aconteciere vacar, por los dichos tres patronos, para ello, juntamente ayuntados o por dos de ellos y el otro sabiéndolo, se pueda hacer colación o diputación, y así hecha, sea válida y eficaz...”

Los patronos son, además, los únicos que pueden fijar las normas de funcionamiento del Hospital, de modo que

“...puedan hacer y ordenar qualesquier otros estatutos, ordenanzas, honestas y conformes a los Sacros Cánones, sobre lo tocante al dicho Hospital, Capilla, Capellanía e bienes susodichos, y sobre el regimiento y gobernación de ellos; y quantas veces fuere menester... conceder otros de nuevo; y para ello tengan libre poder por la autoridad apostólica y por el tenor susodichos”.

Llega la bula incluso a perfilar el papel que corresponde a los herederos y parientes de la fundadora en cuanto al gobierno del Hospital con estas palabras:

“...E que los parientes o herederos o los sucesores de la dicha Catalina, o otra alguna persona de qualquier estado, grado, condición, dignidad y preminencia, aunque sea por razón de la dotación y fundación susodicha o por qualquier otra razón o causa, en ninguna manera puedan en el dicho Hospital y Capilla susodichas, y en sus bienes y en su regimiento y gobierno, poner impedimento en alguna manera. Antes, lo que a los dichos parientes o herederos, para el buen gobierno y estado del dicho Hospital, les pareciere que conviene, lo digan a los dichos patronos y, sobre esto, puedan encargarles las conciencias tan solamente”.

Por otra parte, la fundación no habría de estar sujeta a jurisdicción civil alguna, ni tampoco a príncipes eclesiásticos, sino directamente el Papa, pues el Hospital, sus bienes y ministros, quedaban exentos y libres del poder y jurisdicción del ordinario y de su visita, de su superioridad y de cualquier potestad sobre los susodichos patronos.

“...E que así la dicha Capellanía como el Capellán y todos los otros oficiales y servidores susodichos, y cada uno dellos, sean de todo en todo exemptos y estén libres de toda visitación, corrección y jurisdicción, dominio, superioridad y de todo cualquier poder del Arzobispo de Sevilla que por tiempo fuere, y de sus vicarios y oficiales y de los otros jueces ordinarios qualquier; y el Arzobispo, vicario, oficiales y otros jueces susodichos, no se puedan en ello entrometer en alguna manera”.

Además, la bula alejandrina recoge otros aspectos de la fundación de las Cinco Llagas como la forma de ganar indulgencia plenaria y remisión de los pecados en el hospital, principalmente durante las festividades que se debían celebrar.

“... a todos e qualesquier fieles cristianos que estuvieren verdaderamente penitentes y confesados, que en los días de las festividades de la dicha Dominica y del Viernes Santo y de San Pedro y San Pablo y de Santa Catalina, dende las primeras vísperas de las dichas festividades hasta puesto el sol de los dichos días inclusivamente, visiten la dicha Capilla y Hospital, y para ello les ayudaren con sus limosnas quince años y otras tantas cuarentenas de las penas a ellos injuntas...”

Las prácticas religiosas, que se suelen conceder generalmente a las familias nobles en sus oratorios y capellanías, también se aplican al nuevo hospital sevillano, pues dispone de capilla y de licencias pontificias para poder, en tiempos de entredicho, seguir con el culto. Además posee bulas de indulgencias, tanto en esta vida como en la futura, así como fundación de capellanías, etc. La protección que los nobles dirigían hacia los conventos sobre los que tienen algún tipo de vínculo, se muestra también en el Hospital de las Cinco Llagas por el hecho de dejar la fundadora en primera línea de honores y responsabilidades a los patronos del hospital, todos ellos eclesiásticos, como hemos comprobado. Catalina entrega así la ingente obra pía que ha querido crear en su ciudad natal a la administración de un patronato tripartito de priores monacales, en definitiva lo entrega a la Iglesia, sin esperar más beneficio que el espiritual.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta la consideración que tiene durante la Edad Media y buena parte de la Modernidad el término “hospital”, como lugar no tanto caracterizado por su función sanitaria cuanto por su labor como hospedería y refugio económico, cuando no de asilo, de las capas sociales más humildes. Basta con echar la vista atrás y comprobar la rapidez con que se fundaron en Sevilla centros asistenciales, tras la conquista de la ciudad en el siglo XIII, y la proliferación de hospitales que tuvo durante los siglos XIV y XV, la mayoría ya aquí citados con anterioridad, así como la cantidad de personas e instituciones vinculadas a ellos, lo que ha sido objeto de estudio y ha propiciado la publicación de numerosos trabajos de investigación publicados durante los últimos años¹⁴². Esto no nos sorprende en absoluto por el notable interés que ha despertado durante las últimas décadas el análisis de estas instituciones en el marco de los numerosos estudios aparecidos en vinculación estrecha con los trabajos sobre la pobreza y la asistencia a los desvalidos¹⁴³.

Con esta bula fundacional se ponían, pues, las bases para la puesta en marcha de una nueva institución de caridad en Sevilla que se convertirá, con el tiempo, en la más importante de la ciudad. Pero el mismo Papa Alejandro VI completa la fundación de este hospital con una nueva bula, que suscribe en Roma el día 26 de noviembre del año 1502 y en la que, sustancialmente modifica la constitución del patronato que debía regir el hospital, cambiando a uno de los patronos, por renuncia de la iglesia de Sevilla, a petición de la propia fundadora. El documento pontificio viene, por tanto, a conceder a doña Catalina de Ribera que, en lugar del patrón canónigo o dignidad que debía ser nombrado por el cabildo catedralicio de Sevilla, por renuncia, lo fuera el prior del monasterio de San Isidoro, extramuros de la ciudad, de la orden de San Jerónimo¹⁴⁴.

Quedaban, pues, como *patronos* y *visitadores* los tres priores (de Santa María de las Cuevas, San Jerónimo de Buenavista y San Isidoro del Campo), a los cuales correspondería el nombramiento y provisión de capellán, capellanía y oficiales, así

¹⁴² Sirven como ejemplos, entre otros, los casos de los trabajos ya citados de Carmona García, López Alonso, Moreno Toral, López Díaz, Comes Ramos, Barriga Guillén, González Díaz, Herrera Dávila o Delgado Aboza.

¹⁴³ Citar aquí también algunos trabajos como los de Álvarez Uría, Lis & Soly, Bergalli, Ashford, Álvarez Junco, Maza Zorrilla, López Alonso, Carasa, Bauman y otros.

¹⁴⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.1 A. Nº 3.1. Copia inserta en el libro de las primeras Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas, 1503-1549, fols. 8v.-12r. El documento va transcrito en el apéndice documental.

como la elaboración de los estatutos. La bula alejandrina de 1502, además, reitera que, una vez terminada de edificar la capilla del hospital se pudiera en ella consagrar y ser bendecido el cementerio por cualquier obispo católico.

1.4. LA PRIMITIVA SEDE DEL HOSPITAL, INTRAMUROS DE LA CIUDAD

En sus inicios, el Hospital no se emplazaba en el impresionante espacio que hoy ocupa en Sevilla, sino intramuros de la urbe, y nace en consonancia con la idea de hospitalidad que se tenía en la época, siendo entonces la obra pía de doña Catalina de Ribera una sombra de lo que llegaría a ser varias décadas después.

Ya hemos comprobado a través de la bula fundacional que el Hospital, como institución, da sus primeros pasos en unas casas céntricas de la ciudad, situadas en la collación de Santa Catalina, jurisdicción que recibe el nombre, obviamente, de la parroquia que la preside.



Parroquia sevillana de Santa Catalina, en cuya collación se fundó el Hospital de las Cinco Llagas en su primitiva sede, entre 1500 y 1559. Cercano al templo se encontraba el Hospital

Las casas que ahora servían de hospital, no muy lejos de la iglesia de Santa Catalina, se estructuraban en dos plantas. Tenían un pequeño cuerpo tras la entrada, dos o tres cuartos reservados a los oficiales o encargados de la fundación como el capellán, sacristán y matrona; también contaba con una pequeña botica y un almacén donde guardar todo lo que fuese necesario en las labores asistenciales. En aquellos primeros años, el Hospital propiamente dicho se reducía a un espacio escaso, aunque suficiente para acoger una enfermería con quince camas, una cocina, una zona para amasar el pan y otra para lavado de ropa¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Estos datos descriptivos del inmueble en su arranque como hospital se desprende, por ejemplo, de las iniciales constituciones que reglamentaron su funcionamiento que, como comprobaremos de inmediato, se aprobaron por los patronos en 1503 (ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.1 A. N3.1. f.1v y ss.).

Estas casas que dieron originario emplazamiento al Hospital formaron parte de una propiedad urbana algo mayor que había pertenecido en el siglo XV al mariscal de Castilla Fernando Arias de Saavedra y a su esposa, Juana de Mendoza, quienes la vendieron el 13 de agosto de 1474 a Juan de las Casas y Beatriz Fernández, su mujer, por escritura de compraventa que pasó ante el escribano público de Sevilla Francisco Sánchez¹⁴⁶. El hijo y heredero del matrimonio, llamado Guillén de las Casas, a la muerte de su padre vende la mayor parte de aquella propiedad (ya sin lideros con el templo) a doña Catalina de Ribera, el 30 de octubre de 1500, “...*con sus soberados y salas, e palacios, corrales e huerta y pertenencias...*” por el nada despreciable precio de 295.000 maravedís, tomando dicha señora posesión de la propiedad ese mismo día a través de su criado Pedro de Santiago, que lo hizo en su nombre y con su poder¹⁴⁷. Para hacernos una idea del elevado coste de la propiedad recién adquirida basta con comparar el precio que en 1483 pagó la propia Catalina de Ribera, entonces con su extinto marido don Pedro Enríquez, por la adquisición de las casas de la collación hispalense de San Esteban (inmueble más tarde conocido popularmente como “Casa de Pilatos”), donde ella habitaba normalmente¹⁴⁸, cuyo coste había ascendido a 320.000 maravedís, teniendo un bien tan preciado como el “agua de pie”, o acceso directo al agua procedente de los caños de Carmona¹⁴⁹.

Como era costumbre en la época, la citada escritura de compraventa no transmite demasiadas particularidades sobre el contrato que nos permitan describir el inmueble con mayor profusión de datos. Pero incluye sus divisorias, cuando indica que dichas casas “...*han por linderos, de la una parte, casas del jurado Juan de Figueroa e, de la otra parte, casas de Alfonso Sánchez*”, y que el edificio “*tiene por delante la calle del Rey...*”¹⁵⁰, lo que puede servirnos para precisar la localización exacta del primitivo hospital, como después completamos.

Esta escritura se refiere dichas casas en las que Catalina de Ribera estableció su obra pía en su primera sede como “hospital” o “casa devota”; ella no conocería más Hospital de las Cinco Llagas que éste.

El documento que ha llegado hasta nosotros se conserva en el Archivo Ducal de Medinaceli, y es un traslado autorizado ante Juan Álvarez de Alcalá, escribano público de Sevilla, en cuyo margen superior consta expresada en guarismos la fecha (30 octubre

Vid, además, CARMONA GARCÍA, J. I.: “La Reunificación de los hospitales sevillanos. Los Hospitales Reales”, en *Hospitales de Sevilla*. Utrera: Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Gratitres, S.L., 1989, págs. 62-65.

¹⁴⁶ ADPS, Hospital de las Bubas, Leg. 8. En realidad, aquella propiedad del mariscal Arias de Saavedra, que vende a la familia Las Casas, llegaba a lindar con la misma iglesia de Santa Catalina.

¹⁴⁷ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11 nº 7. La compraventa va transcrita en el Apéndice Documental.

¹⁴⁸ Diversos documentos de la época recogen explícitamente que Catalina de Ribera era “...*vesina de la dicha cibdad, en la collación de Sant Esteuan*” (vid., a modo de ejemplo, ADPS, Hospital de la Cinco Llagas, Leg.1 A. N3.1: 1503-1549 - *Constituciones, Reglamentos, bulas, etc., del Hospital de las Cinco Llagas fundado por Dña. Catalina de Ribera*).

¹⁴⁹ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 25 nº 24. También las casas que, en 1496, había adquirido doña Catalina en la collación de San Juan de la Palma, luego conocidas como Palacio de las Dueñas, para su segundo hijo (actual residencia en Sevilla de la Casa de Alba) tuvieron un coste de 375.000 maravedís (vid. FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: *El Palacio de Dueñas*, pags. 105-122).

¹⁵⁰ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11 nº 7, fol. 1r.

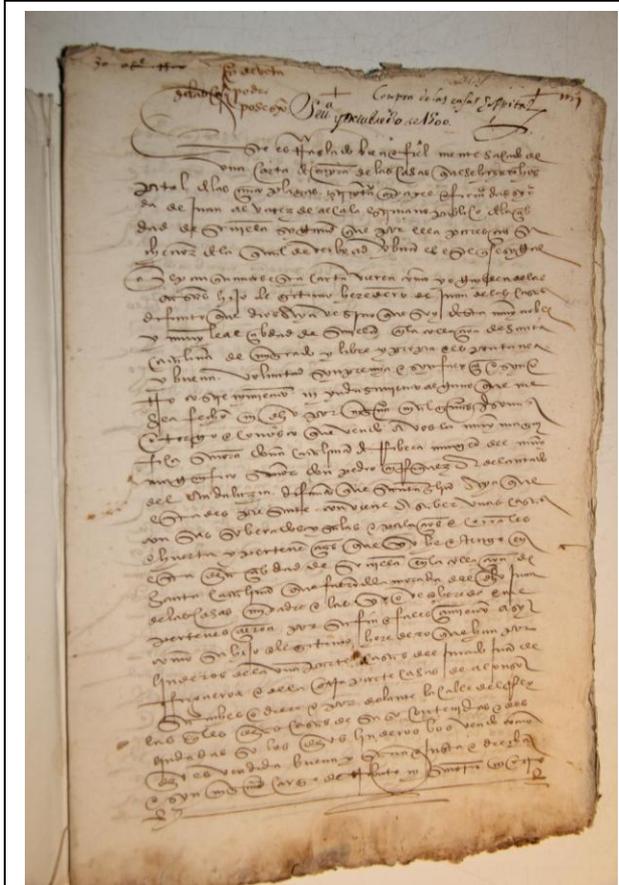
1500) y, en letra cortesana de la época, la condición de la propiedad: “*Casa devota, carta de poder, posesión*” y lo que refleja la unidad documental compuesta sobre las casas en cuestión, es decir, la venta, poder y toma de posesión de la propiedad. Añade en letra del siglo XVII la leyenda “*Compra de las casas Hospital*” y, en grafía posterior, que puede datar del siglo XVIII: “*Seuilla y octubre 30 de 1500*”.



Detalle de la escritura de compraventa de las casas hospital

Abundando en la argumentación del documento, Guillén de las Casas, hijo y legítimo heredero de Juan de las Casas, ya difunto, vecino de Sevilla la collación de Santa Catalina, de buen grado, de forma libre y espontáneamente, sin coacción alguna ni tampoco siendo inducido, otorga escritura de venta a doña Catalina de Ribera, de dichas casas, con sus soberados, salas, palacios, corrales, huerta y pertenencias. Estas casas habían sido la vivienda del padre del otorgante, Juan de las Casas, de quien las obtuvo por herencia y que le pertenecían por su condición de hijo y legítimo heredero.

La propiedad tenía por linderos, de una parte, casas propiedad del jurado Juan de Figueroa y de la otra parte, casas de Alonso Sánchez, odrero¹⁵¹ y, por delante, la calle del Rey. La propiedad es vendida libre de cargas (“*syn ningund cargo de tributo ni señorío...*”¹⁵²) y condiciones, con todas sus entradas y salidas, y con todas sus pertenencias, por un justo precio establecido en 295 000 maravedís, que pagó Catalina de Ribera por medio de Rodrigo Íñiguez, cambiador público de la ciudad. Dicho pago se hizo efectivo el mismo día del otorgamiento, siendo aceptado por el vendedor, que se dio por bien pagado. El vendedor quedaba obligado a no reclamar que la venta que se efectuaba podía ser nula en lo sucesivo, bajo ningún concepto, sin derecho a juicios ni pleitos, y renunciaba a una serie de posibles derechos futuros. Por un lado, a la exención por dos años, que contemplaban las leyes, “*en derecho de la pecunia*”, no contada ni recibida ni pagada, e igualmente a la protección de la ley y los derechos que prescribían, que escribano público y/o testigos de la carta debían ver hacer efectivo el pago en dinero o en otra cosa equivalente. Por otro lado, renunciaba también el vendedor a decir, alegar o querellar, ni a defenderse por querrela, agravio o nulidad, ni de otra forma, sobre el la venta realizada, ni entera ni en parte, en tanto no había sido dolosa o fraudulenta, ni hecha a precio inferior al valor real de la propiedad. Así mismo renunciaba a esgrimir que hubiera sido engañado o damnificado, y declaraba que en la transacción no existió engaño alguno y que se procedió conforme a derecho, pagándose y aceptándose un precio como justo, esos 295.000 maravedís, y reconociendo que la propiedad no valía más. Ello implicaba la renuncia al fuero del que alegaba engaño del comprador a la hora de la compra, en caso de que éste procediese contra el vendedor con engaño alegando que lo pagado por la casa era superior a lo que valía, ya que tales artes nunca estuvieron presentes en esta transacción. E incluso, para resolver cualquier duda, el vendedor renunciaba expresamente a las leyes del fuero y ordenamiento real establecido en las Cortes de Alcalá, en el que se contiene que toda cosa que fuese vendida –ya fuese privada o en pública almoneda– y fuese rematada en menos de su



Carta de venta, poder y toma de posesión de las casas que Catalina de Ribera compra en 30 de octubre de 1500 para que fundar el Hospital de las Cinco Llagas en su primera sede de la collación de Santa Catalina

¹⁵¹ Fabricante o vendedor de odres o cueros, generalmente de cabra, que sirven para contener líquidos, como vino o aceite.

¹⁵² *Ibidem*, f. 2r. y v.

valor real, sería acto nulo¹⁵³; y tampoco tenía validez en este caso lo decretado en el ordenamiento sobre prohibir que en los cuatro años sucesivos se pudiese hacer la venta en cuestión¹⁵⁴. Renuncia también el vendedor a las leyes, fueros y derechos que pudieran favorecerle como tal, de forma que no los pudiera utilizar como argumento para ir contra la venta de estas casas al fin de invalidarla. Se asegura también la compradora en otra cláusula de la escritura que, en caso de que la propiedad valiese más de lo establecido en la carta de venta, renunciaba el comprador a la demasía, independientemente de la cantidad que fuese, haciendo donación de ello a Catalina de Ribera a perpetuidad “...por merced e muchas honras, e buenas obras, que de vuestra señora he reçebido, e por muchos y grandes cargos que de vos tengo, tantos y tales que monta y valen e pagan y traçienden mucho más que el valor de la tal demasya”. Al mismo tiempo, Guillén de las Casas concede el poder a Catalina de Ribera para ejercer cualquier actuación encaminada a la defensa de los derechos que adquiere por medio de la carta de venta y de la donación de la demasía del precio que pudiese valer de más la propiedad, de tal modo que pudiera establecer el hospital en la propiedad, libre y sin cargas algunas (“...por manera que toda vna, vuestra señora quede e finque con esta deboçión libre e desembargadamente, syn contrato ni impedimento alguno”) y pudiera hacer y deshacer en el inmueble, como propietaria, lo que estimase conveniente. Otra reserva en favor de doña Catalina en esta adquisición fue lo que se estipuló en el sentido de que, si no se cumplían los extremos que Guillén de las Casas prometía en el documento, tanto por su parte como por parte de alguna persona en su nombre, supondría inmediatamente que la parte compradora pudiera exigir la devolución de lo pagado sin que con ello perdiese la propiedad de las casas, quedando en tal caso el vendedor obligado “...con el doblo o con todos los mejoramientos e edificios y labores e reparos que en las dichas casas ouierdes fecho y edificado e mejorado”, con el pago de todas las costas, daños y menoscabos; debiendo pagar todo ello tantas veces como injerencias, en la posesión de las casas que ahora eran de doña Catalina, se hubiesen practicado. La carta de venta fue suscrita teniendo por testigos a Juan de Morillo y Alonso de la Barrera, escribanos de la ciudad, además de por Juan Álvarez de Alcalá, también escribano público de Sevilla, que redacta el documento y pone sello, signo y su calidad de testigo fedatario.

Seguidamente lo que procedía era la toma de posesión de las nuevas casas recién adquiridas por Catalina de Ribera. Por eso, prosigue el protocolo del escribano con la carta de poder, escrita de la misma letra y también firmada y signada por el propio Juan Álvarez de Alcalá, por la cual Catalina de Ribera apodera a su criado Pedro de Santiago para que, en su nombre, tomara posesión de la propiedad de esas casas de la collación de Santa Catalina, con todas sus pertenencias, acto que tuvo lugar el mismo día 30 de octubre de 1500, al toque de campanas del Ave María, es decir, al mediodía, siguiendo las fórmulas usuales de este tipo de tomas de posesión, tan escenográficas.

¹⁵³ A este respecto, la escritura de compraventa se expresa así: “...almoneda, rematada por la mitad menos de su justo e derecho presçio, que la tal vendida no vala” (*Ibidem*, f. 3v.).

¹⁵⁴ Se podría hacer si el comprador dijese querer venderla al justo y legítimo precio o dejarla al vendedor conformándose con el precio que del mismo había recibido. Pero no era el caso de la venta de estas casas.

Localización del primitivo Hospital

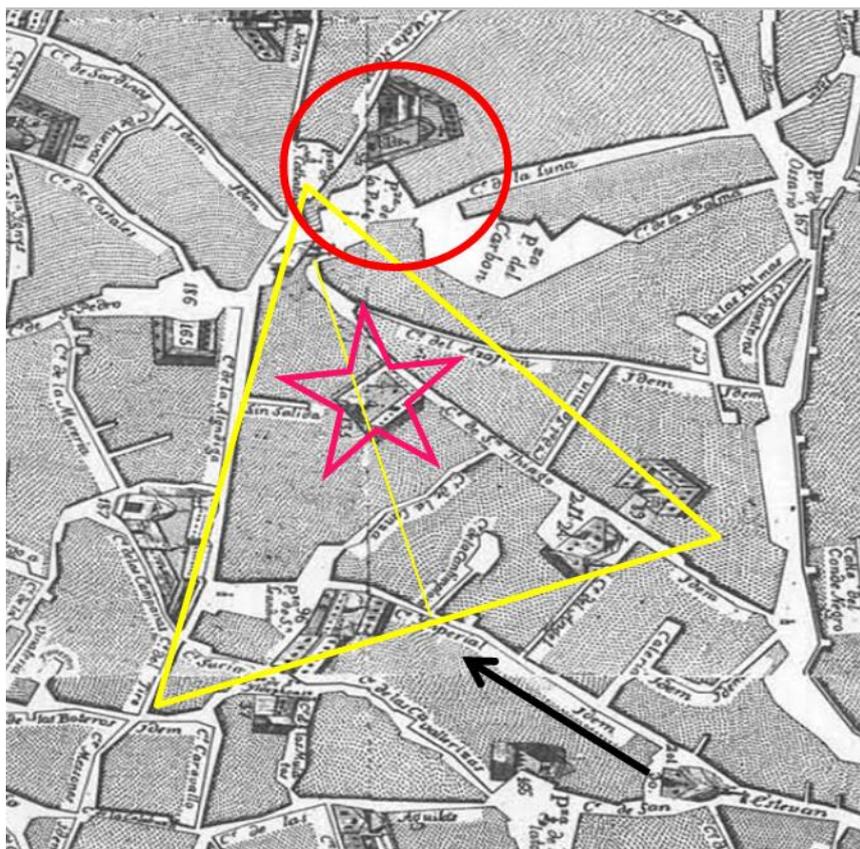
Como adelantamos, podemos identificar la ubicación de estas casas no demasiado lejos de las que servían de morada a doña Catalina en la collación de San Esteban¹⁵⁵ ya que el palacio de los Adelantados andaluces (Casa de Pilatos) tenía por lindero lateral, a levante, la misma calle del Rey o Real –llamada desde 1526, tal como hoy, calle Imperial a raíz de las bodas en Sevilla del emperador Carlos con la infanta Isabel de Portugal–. Recorriendo dicha calle del Rey en dirección al templo de Santa Catalina, hacia el Norte, se encontraba la manzana en la que se ubicaba el Hospital de las Cinco Llagas, si bien hoy no se podría hacer el mismo recorrido por cuanto el trazado urbano actual de la ciudad no es el mismo que a comienzos del Quinientos. Esta finca de la que hablamos, tendría acceso también a la calle Santiago, vía urbana larga y estrecha, de trazado diagonal, que ya por entonces seguía el camino antiguo que iba a la puerta de salida de la muralla, a la altura de la iglesia de Santa Catalina, una arteria de la ciudad a la que se refiere Laffón como “*calle no larga, estrecha más bien, más bien que soleada, sombría y maliciosa*”¹⁵⁶. Del documento de compraventa se desprende que, al menos en los primeros momentos, el Hospital no tenía su fachada principal hacia la calle Santiago.

En el plano adjunto, extraído de Google Maps, hemos señalado el emplazamiento de la manzana donde aproximadamente se ubicaba el primitivo inmueble Hospital de las Cinco Llagas en el siglo XVI.



¹⁵⁵ Se trata de las referidas casas adquiridas por Catalina de Ribera y su esposo en 1483, hoy conocidas como “Casa de Pilatos”, que por entonces era el Palacio “nuevo” de los Ribera.

¹⁵⁶ AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, *Diccionario histórico de las calles de Sevilla*, Consejería de Obras Públicas y Transportes Dirección General de Ordenación del Territorio, 1993, pág. 347 (parte 2) SANTA CATALINA, calle; SANTIAGO, calle. PG 362-363 (parte 2). Vid. LAFFON ZAMBRANO, Rafael: *La Sevilla del buen recuerdo*, 1991.



Ubicación del Hospital de las Bubas y de la Casa de Pilatos e iglesia de Santa catalina en el plano de Pablo de Olavide (1771)

Cuando situamos en planimetría estas casas que fueron sede inicial del Hospital de las Cinco Llagas, difieren algo ya en el callejero de la ciudad con respecto a la traza que ofrece el Plano de Olavides en el siglo XVIII, pero han pasado más de dos siglos desde la compra del inmueble por Catalina de Ribera al momento del levantamiento del plano. La descripción de las casas es similar a la que en los años setenta del siglo XVI venden los patronos y que compra el Hospital de San Cosme y San Damián, vulgo de las Bubas, edificio que es el que lógicamente identifica el plano de Pablo de Olavides, el que sustituyó al Hospital de las Cinco Llagas después de que éste se traslada a su emplazamiento definitivo en la Macarena.

En consecuencia, como decíamos, la primera ubicación que tuvo el Hospital de las Cinco Llagas, no distaba mucho de la Casa de Pilatos, aunque hoy no se podría hacer el mismo recorrido que a diario hizo doña Catalina durante sus últimos años de vida por cuanto que el trazado urbano actual presenta en el lugar, por ejemplo, la calle Francisco Carrión Mejías, nueva vía tiene abierta en de los años 60 del pasado siglo atravesando el terreno que antaño ocupó el Hospital de la Sangre, y la actual calle Cervantes también formaba parte del recinto hospitalario inicial de las Cinco Llagas. La trasera del Hospital, por otro lado, sí daba con la calle Santiago que, sin interrupción se ha venido llamando así (o Santiago el Viejo), al menos desde 1584, por encontrarse en ella la Iglesia parroquial de dicha advocación.

Este primitivo hospital de la collación de Santa Catalina, como más adelante detallaremos, estaba asistido por un clérigo, que hacía de administrador, de capellán y de secretario, un mayordomo, y también había una matrona, una cocinera, una panadera y una lavandera. Las enfermas recibían visitas médicas del físico cirujano y, además, se contaba con un boticario encargado de elaborar las medicinas que remitía al por entonces incipiente hospital¹⁵⁷.

El edificio debía albergar los nuevos usos de la obra pía que, con los correspondientes permisos papales, creara doña Catalina de Ribera en 1500, una fundación que no estuvo sujeta a ningún príncipe ni ordinario eclesiástico, como jurisdicción exenta o *vere nullius*, es decir, *independens a subiecto et potestate imperator recta iter esse Romam*. Estaba, pues, al margen de cualquier jurisdicción ordinaria y directamente sujeta al papado de Roma. Y al frente del gobierno del Hospital se encontraba ese patronato tripartito, si bien con un cambio con respecto a lo que fijó la bula fundacional alejandrina de ese mismo año.

1.5. REGULACIÓN INICIAL DEL PATRONATO DE LA OBRA PÍA

Como hemos podido comprobar, no tuvo intención la fundadora de dejar el patronazgo y gobierno del Hospital y la Capilla de las Cinco Llagas a su propia familia, al contrario de lo que solía ser habitual por parte de la nobleza cuando fundaba una institución asistencial¹⁵⁸. Probablemente ello obedeció a que doña Catalina de Ribera, más que nada pensando en el futuro, sabía perfectamente que para llevar el timón de la nave de la obra pía debía contar también con su sobrino Francisco, como jefe de la Casa unificada de los Enríquez de Ribera, y con su presumible descendencia, en posible detrimento de la rama familiar de sus propios hijos¹⁵⁹.

El hecho es que la fundadora, según vimos, encarga en un principio la dirección del hospital a un patronato que debía estar constituido por los priores de los monasterios de Nuestra Señora Santa María de las Cuevas y de San Jerónimo de Buenavista, extramuros de la ciudad, más un canónigo o dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla que debía ser nombrado anualmente por el cabildo metropolitano¹⁶⁰, aspecto éste que es rechazado por el propio cabildo capitular hispalense¹⁶¹. Por ello, el propio papa Alejandro VI, mediante otra bula de 26 de noviembre de 1502, concede a doña Catalina

¹⁵⁷ Así se desprende de las primeras constituciones que tuvo el Hospital de la Cinco Llagas, dictadas – como veremos seguidamente – en 1503 (ADPS, Hospital Cinco Llagas, Leg.1 A. N° 3.1).

¹⁵⁸ Sin ir muy lejos, el enterramiento de los Ribera en la Cartuja sevillana de Santa María de las Cuevas se convirtió en patronato de sangre de la familia de los adelantados de Andalucía, por deseo expreso de los antecesores de Catalina. Y también los Enríquez de Ribera fueron patronos de la provincia de San Diego de los Franciscanos Descalzos en Andalucía, y de la capilla del Santo Cristo del convento de San Agustín o del monasterio Madre de Dios de la Salud y de los Reyes, ambos en Sevilla (vid. SANCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, pág. 128).

¹⁵⁹ Doña Catalina, obviamente, no podía ni imaginar por entonces que su sobrino e hijastro Francisco iba a morir, pocos años después, y que el mayorazgo de la Casa de los Adelantados iba a recalar en su propia descendencia a partir de 1509.

¹⁶⁰ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, leg. 1B n° 2 y ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11- 6 y 8.

¹⁶¹ De ese mismo día 15 de marzo de 1503 data el proceso hecho, en virtud de las cartas ejecutorias de la primera bula de Alejandro VI, por Fernando de la Torre, deán y provisor de la Iglesia de Sevilla, en sede vacante. Vid. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1B N 2.

de Ribera que, en lugar del patrón canónico o dignidad que debía ser nombrado por el cabildo catedralicio de Santa María, no habiéndolo querido éste aceptar, lo fuese el prior del monasterio de San Isidoro del Campo, de la orden de San Jerónimo. Añade la bula que, una vez terminada la edificación de la capilla del hospital, se pudiese en ella consagrar y ser bendecido el cementerio por cualquier obispo católico¹⁶².

A estos tres clérigos, por tanto, les correspondía la provisión de la capellanía y el nombramiento del capellán y oficiales de la obra pía, así como la elaboración de los estatutos de la fundación.

La aceptación del patronazgo, con el acuerdo de los respectivos capítulos conventuales, se hace primero por parte de los padres priores de San Jerónimo y Santa María de las Cuevas el día 22 del mes de junio de 1502, y posteriormente por el prior de San Isidoro, el 20 de marzo de 1503. El documento lleva la autorización de García Fernández, clérigo notario, y se expresa así:

*“Año de mil y quinientos y dos, a veinte y dos días del mes de junio, los padres priores de San Jerónimo y de Santa María de las Cuevas, cada uno en su casa, con acuerdo de sus frailes, aiuntados en capítulo, hicieron la aceptación de el patronazgo de este dicho hospital y, asimismo, en ueinte de março de mil y quinientos y tres años, el padre prior de San Isidoro, con acuerdo de sus frailes, aiuntados en capítulo, aceptó el patronazgo de este dicho Hospital. Están éstas aceptaciones en un quaderno auctorizadas por García Fernández, clérigo notario”*¹⁶³.

El cometido de los patronos era regir y gobernar, tanto los bienes patrimoniales como a las personas que estaban bajo la jurisdicción del hospital. Ellos eran quienes tenían competencias de visita al hospital, con potestad para corregir tanto al capellán como a cualquier oficial o criado de la institución. También tenían, de la misma forma, competencias de promoción y cese, es decir, para nombrarlos y despedirlos a su criterio (“...ponerlos y quitarlos a su voluntad”).

Para todo ello Catalina de Ribera, como sabemos, procuró y obtuvo las pertinentes bulas apostólicas del sumo pontífice Alejandro VI, dadas en Roma el día 13 de marzo de 1500 y el 26 de noviembre de 1502. Ambas bulas, que ya conocemos y que expresaban que los priores serían inmediatos jueces, patronos, provisos, gobernadores y visitadores del Hospital y de todos sus bienes y personas, constituyendo ellos el asiento espiritual y temporal de la institución, fueron presentadas a los dichos priores, con poder de doña Catalina y en vida de ésta, por el reverendo padre don fray Reginaldo Romero, obispo de Tiberia. A cada uno de los patronos en su respectivo monasterio y ante el mismo notario apostólico.

Así, en primer lugar se presentan en el monasterio de San Jerónimo ese miércoles 22 de Junio de 1502, a ora de prima, estando dentro del mismo el referido padre Reginaldo Romero, Obispo de Tiberia, el mismo que había negociado en la Santa Sede la fundación de la obra pía, otra vez en nombre y como procurador de doña Catalina de Ribera. Con poder de ella, el Obispo de Tiberia, y asistido de notario público apostólico,

¹⁶² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N4.1502. Transcrita la bula en el Apéndice documental.

¹⁶³ ADPS, Pergaminos, 2. *Testimonio de la aceptación por parte del Prior del Convento de San Isidoro del Campo de una Bula de Alejandro VI. Pasó ante García Fernández, escribano público de Sevilla.*

ante el prior de San Jerónimo fray Martín de Sevilla y estando reunidos a son de campana con fray Johán de Sant Marcos, vicario; con fray Gonzalo de Cazalla y fray Agustín, fray Juan de Tercia, fray Alonso de la Algaba, fray Diego de Zafra, fray Pedro de Almagro, fray Cristóbal de Córdoba, fray Francisco de Sevilla, fray Constante, fray Bartolomé de Sevilla, fray García de San Miguel, fray Francisco de Alburquerque, fray Juan de Sevilla, fray Gonzalo de Córdoba, fray Juan de San Jerónimo, fray Diego de Badajoz, fray Diego de Salamanca, fray Pedro de Lora, fray García de Alburquerque y fray Vasco, todos monjes profesos del monasterio en presencia de los testigos que para ello fueron llamados “et espeçilmente rogados”. Presentó y notificó a los frailes la bula que Alejandro VI concedió a Catalina de Ribera, concediendo poder edificar un hospital en la collación de Santa Catalina, bula escrita en pergamino, en latín y bulada con la verdadera bula de plomo del pontífice, con hilos de seda a colores, bula original “verdadera, sana, entera, non rota ni cancelada, más de todo vicio et sospecha caresciente, según por la dicha bula parescía”... El Obispo de Tiberia requiere a los priores presente y futuros la aceptación del derecho de patronazgo del hospital que por el Papa se les concedía; y que cumpliesen todo lo contenido en la bula, pidiendo testimonio del acto y rogando a los testigos presentes lo fuesen igualmente de esta certificación.

El protocolo, en casos como éste, imponía que el padre prior, con humildad y reverencia, tomase la bula papal en sus manos y la pusiese, en señal de sumisión, sobre su cabeza, una vez vista y leída; y con el consentimiento del convento. El prior dijo que él mismo, por sí y por sus sucesores, los priores que en el futuro fuesen del monasterio, aceptaba el patronazgo, y juró cumplir y hacer cumplir todo lo comprendido en la bula apostólica. Fueron testigos, Fernando Alfonso, donado del monasterio¹⁶⁴, fray Martín de Utrera, profeso de la orden de Santo Domingo, y Juan de Vergara, pintor vecino de Guillena, habiendo éstos sido llamados y “especialmente rogados” para ello.

El mismo día, después de lo relatado, a hora de vísperas, estando dentro del monasterio cartujo de Santa María de las Cuevas, el mismo obispo de Tiberia, en nombre y como procurador de doña Catalina de Ribera, procedió a realizar la misma operación con el prior y monjes de este cenobio cartujano, habiendo sido convocada la comunidad religiosa también a son de campana tañida, como era costumbre. Los cartujos presentes fueron en este caso: el prior don fray Miguel de Villa Real, el vicario don Juan de Padilla y los frailes don Juan de Carcaxona, don Rodrigo de Santaella¹⁶⁵,

¹⁶⁴ Los “donados” eran personas que se ofrecían a un convento aportando al mismo sus bienes. La donación, como familiares y hermanos, se efectuaba por medio de contrato bilateral entre el donante y la orden religiosa, por el cual el donado se ligaba jurídicamente -tanto en lo espiritual como en lo temporal- al convento, y éste le atendía espiritualmente, y también materialmente si se entraba al servicio del convento y se vivía en el mismo. Los que vivían en el convento llevaban hábito religioso y, por lo general, emitían los votos de pobreza, castidad y obediencia, ocupándose de cuestaciones, cultivo en la huerta y trabajos físicos. Otros donados, entregando todos sus bienes o parte de los mismos, se reservaban el usufructo durante su vida y permanecían en sus casas. Sin embargo, ya en el siglo XVI el donado viene a referirse solo a quienes viven en el convento.

¹⁶⁵ Rodrigo Fernández de Santaella (Carmona, 1444 – Sevilla, 1509), fue el creador de la Universidad de Sevilla, además de filósofo, teólogo, escritor, canciller, confesor, archidiacono de reina y protonotario apostólico. Se empeñó en la fundación de un Colegio para estudiantes pobres, para lo que compró en 1503 un solar, antigua sinagoga de judíos de Sevilla, cerca del Postigo de Jerez y, a su costa, comenzó a labrar el edificio y la capilla del Colegio. Adquiere el solar por escritura de 13 de junio de dicho año, al racionero de la Catedral Juan de Millares, por 4.700 maravedís de renta anual, que eran unas casas

don Juan Martínez, don Juan de Sevilla, don Pero Barba, don Francisco de Fuentes, don Gaspar de las Cuevas, don Fernando de Tamayo, don Francisco Díaz, don Juan de Guadalcanal, procurador, don Gabriel y don Martín Pinelo, don Fernando de Aguilar, don Asensio de Alcalá, don Frutos de Villaquirán, don Jerónimo y don Juan de Ortega, don Martín de Tolosa, don Francisco Becerra, don Diego de Cantillana, don Juan de Badajoz y don Diego de Andújar. Todos ellos, como decimos, frailes profesos del monasterio cartujano. A continuación, el obispo notificó la bula al prior y convento, repitiéndose el mismo protocolo que anteriormente se siguió en el monasterio de San Jerónimo, y el notario extendió acta y copia certificada de lo acontecido, "...testimonio en pública forma, vno o dos o más, los que quisiese o menester oviese para guarda et conseruación del derecho de la dicha señora doña Catalina" y del propio prior y convento, actuando como testigos el licenciado Rodrigo Romero, jurado y vecino de Sevilla, fray Martín de Utrera, fray Francisco Dávila y fray Francisco de Jaén, profesos del monasterio de Santa María de las Cuevas, para lo cual fueron llamados y especialmente rogados.

Nueves meses después, el lunes 20 de marzo de 1503¹⁶⁶, a las cuatro "después de mediodía, poco más o menos", estando dentro en el monasterio de San Isidro, extramuros de la ciudad de Sevilla, "cerca de Sevilla la vieja", que es como vulgarmente se conocía a la ciudad romana de Itálica, hoy en término de Santiponce, el susodicho don fray Reginaldo Romero, Obispo de Tiberia, en nombre y como procurador de la señora doña Catalina de Ribera, por virtud del poder que de ella tiene, ante el dicho notario y ante el prior y convento del citado monasterio, se presentó con el mismo propósito. Fueron los presentes el prior de aquella comunidad, fray Luis de Alburquerque, el vicario fray Ambrosio de Caja, y los demás profesos: fray Pedro Melgarejo, fray Rodrigo de Caja, fray Alfonso de Covenan, fray Alfonso de la Barrera, fray Melchor, fray Francisco, fray Juan de la Torre, fray Jerónimo de Lepe, fray Domingo, fray Antonio, fray Ambrosio, fray Alfonso de San Vicente, fray Andrés, fray Eusebio, fray Pedro de Ampudia, fray Martín, fray Rodrigo, fray Juan de la Madalena, fray Marcos, fray Diego, fray Alfonso, fray Juan de Huete, fray Pablo y fray Tomás. Estando todos ellos reunidos en su capítulo y llamados para tal ocasión por son de campana como era el uso y costumbre; junto con el notario público apostólico y los testigos que para ello fueron llamados y especialmente rogados. El obispo de Tiberia procede, como en los dos casos anteriores, y se repite el mismo protocolo, solicitando al prior aceptase el patronato *in eternis* y acatando éste todo lo que la bula papal contenía. El notario da testimonio en presencia de los testigos presentes que fueron fray Martín de

derruidas, solares y corrales que fueron del monasterio de Madre de Dios hasta 1500, año en que son adquiridas por este racionero. En la escritura de compraventa consta: "*Casas para el Colegio que primero solían ser horno de bizcocho, linderas con casas del Monasterio de Santo Domingo y Corral de Jerez... Los Colegiales habrán de ser pobres, entendiendo por tal el que no tenga 620 ducados anuales y si tiene padres, estos no tengan 600 ducados de renta, siendo siempre preferido el más pobre, el huérfano de padre y madre al de solo uno de estos, debiendo el admitido hacer juramento sobre esto, pues para ayuda a los pobres se hace la fundación, y si el colegial mejorase de fortuna, está obligado a declararlo y salirse del Colegio de aprobación de Julio II o en término de dos meses.*" (Constitucion XII del Colegio, de 1506). Obtiene bula de fundación en 1505, cuando llevaba gastados ya en la obra 2.050 ducados de oro. La bula aprobaba la institución de un Colegio y Estudio General en Sevilla, uniéndole varios beneficios que Santaella poseía y que había resignado previamente en manos de su Santidad.

¹⁶⁶ Las razones de estos 9 meses de diferencia entre la aceptación del patronato del Hospital por parte del prior de esta comunidad de San Isidoro, con respecto a los dos anteriores, estriba obviamente en que este tercer patrón fue nombrado por la segunda bula alejandrina de erección de la obra pía, el 26 de noviembre de 1502, en sustitución de la dignidad inicialmente prevista de la Iglesia de Sevilla, que renuncia a ello.

Utrera, profeso de la orden de Santo Domingo y Alonso Gutiérrez de Luna, capellanes y familiares del dicho señor obispo, y Juan Sánchez, carpintero vecino de Sevilla, que para el acto fueron llamados y especialmente rogados¹⁶⁷.

LAS CONSTITUCIONES DE 1503: normas iniciales del funcionamiento hospitalario

Ese mismo día 20 de marzo de 1503, los tres patronos del Hospital –don Miguel, prior del monasterio de Santa María de las Cuevas, fray Jerónimo de Córdoba, prior de San Jerónimo de Buenavista, y fray Ambrosio, prior de San Isidoro del Campo–, juntos y de común acuerdo, aprueban las primeras constituciones para fijar las bases del funcionamiento de la institución¹⁶⁸.

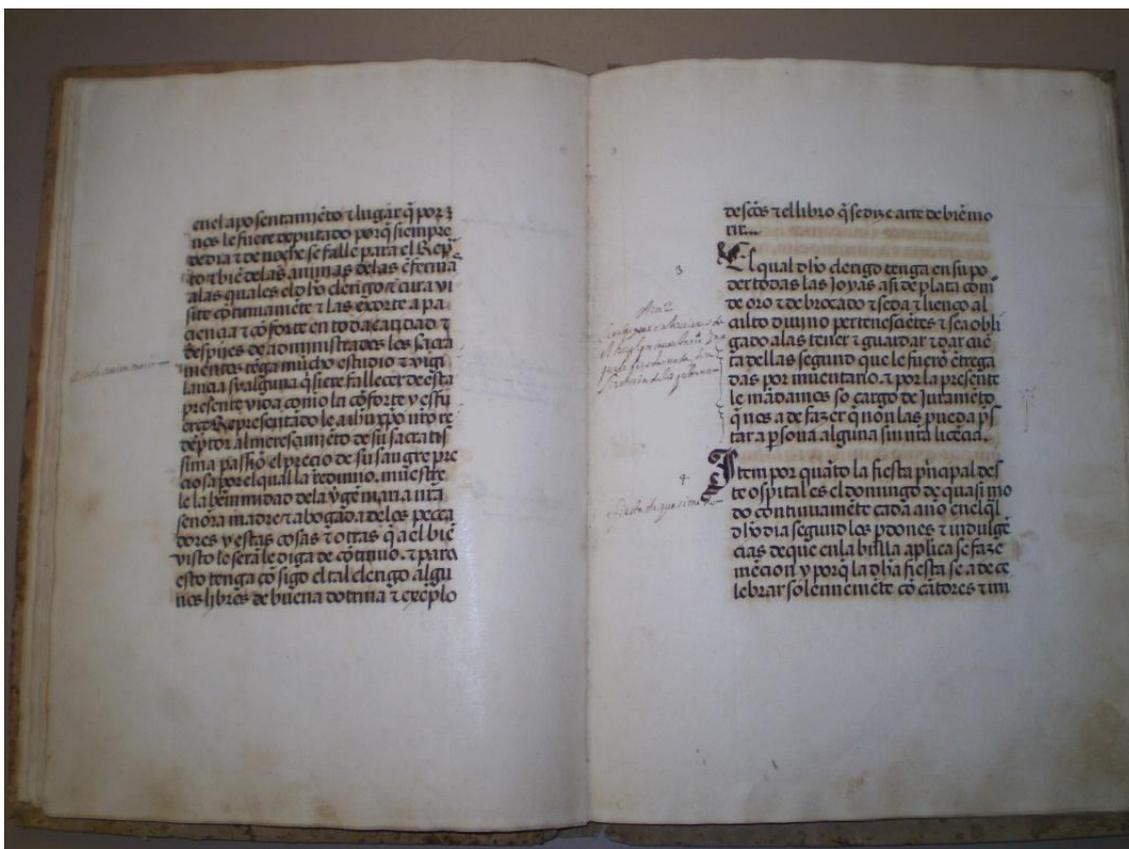
Seguimos ordenadamente el desarrollo del documento para no perder detalles, aunque estructurando los datos de forma conveniente para mayor claridad expositiva.

Primeramente, dichos patronos, a modo de justificación de su misión y confiando para ello en la ayuda divina (“...*en quanto nuestro Señor administrare en nuestros ingenios et entendimientos, segund el cargo a nos cometido por la sancta sede apostólica, con voluntad de la dicha señora doña Catalina de Ribera, instituidora del dicho hospital et bienes dél, por manera que lo començado con piadoso deseo sanctamente se continúe e permanesca...*”), manifiestan que era necesario establecer constituciones para el buen gobierno del Hospital, de sus rentas, sus bienes, servicio y alimentos de las pobres que en él serían recibidas, y de todo lo concerniente al bien y utilidad de las propias enfermas y demás personas dedicadas a su servicio. Advertían, además, que dichas ordenanzas deberían ser respetadas y asumidas por todos ellos con diligencia, mientras tuvieran vigencia, tanto por los presentes como por los que en el tiempo se sucediesen en la institución, es decir, los sucesivos patronos y administradores del Hospital y sus bienes, y también por las enfermas acogidas y el personal que, en adelante, fuese necesario para atender a la institución. También precisan que solo el patronato tiene facultad de añadir, quitar e interpretar las constituciones hospitalarias. Y sabiendo que las circunstancias y los tiempos cambian, había que dar cierta flexibilidad a la reglamentación para que pudiesen ir evolucionando con el paso de los siglos, de lo que el documento es consciente pues, en caso contrario, es decir, de ser una reglamentación rígida y sin posibilidad de cambio alguno, podría darse el caso de llegar el momento en que, en lugar de servir para el buen servicio de la institución podrían causar algún perjuicio.

¹⁶⁷ ADPS, Hospital Cinco Llagas, Leg.1 A. N° 3.1: doc. inserto en el llamado “*Libro de constituciones, reglamentos, bulas etc., del Hospital de las Cinco Llagas fundado por Doña Catalina de Ribera*”.

¹⁶⁸ Insertas en ADPS, *ibídem*. Resulta significativo que estén fechadas estas primigenias constituciones del Hospital el mismo día en que el prior de San Isidoro del Campo aceptaba el patronato de la fundación, lo que podría interpretarse como que, previamente, la propia doña Catalina de Ribera hubiera encargado a algún clérigo o escribano apostólico la redacción de esos estatutos (dándole previamente precisas instrucciones, que habría consensuado con el obispo de Tiberia, su gran colaborador en todo este proceso), una reglamentación que, aprovechando la definitiva constitución del patronato, ahora aprueba el triunviro prioral.

Como comprobaremos más adelante, sobre estas primeras constituciones del Hospital de la Sangre se fueron haciendo paulatinamente algunas modificaciones y adiciones durante las primeras décadas del siglo XVI.



Doble página del libro con las primeras Constituciones del Hospital de 1503

Obviamente, estas primeras Constituciones de la obra pía de doña Catalina de Ribera se esmeran en determinar fundamentalmente cómo debía de ser el funcionamiento del Hospital y quiénes debían regirlo, estando claro que sus objetivos y fines no eran otros que atender corporal y espiritualmente a mujeres pobres que necesitasen cuidados y atención sanitaria, enfermas que no fuesen incurables. Para ello, principalmente los patronos, a instancia de doña Catalina de Ribera, crean las figuras del padre capellán administrador, el mayordomo, la cuidadora de las enfermas y el médico y/o cirujano, aparte de otro personal auxiliar y colaborador, cada cual obviamente con su correspondiente misión dentro del centro. Además, este primer reglamento del Hospital sevillano de la collación de Santa Catalina contempla otras cuestiones de interés para el funcionamiento de la institución. De todo ello nos ocupamos en los siguientes epígrafes.

EL CAPELLÁN ADMINISTRADOR: Requisitos y funciones

Se trata de la persona que, por delegación de los patronos, debía regir el centro y cuidar de la atención espiritual que en él había que dispensarse a las acogidas. Este clérigo debía ser secular, un presbítero de la orden de San Pedro que fuera de buena fama y conversación (de “*competente literatura...*”), y que se ocupase principalmente en celebrar la misa diariamente, visitar a las enfermas y administrarles los sacramentos que precisaran. A la vez, tenía a su cargo el servicio de la capellanía instituida en el Hospital por doña Catalina de Ribera, de forma que, por sí o por medio de otro clérigo auxiliar, atendiese diariamente la celebración de las misas y el cuidado de las personas acogidas. Este cura capellán podía ser removido cuando se estimase conveniente, potestad que corresponde a los patronos por la concesión apostólica.

Y para realizar mejor su importante misión rectora, este clérigo debía vivir dentro del Hospital...

“...en el aposentamiento et lugar que por nos le fuere deputado, porque siempre, de día et de noche, se falle para el reparo et bien de las ánimas de las enfermas, a las cuales el dicho clérigo habrá de visitar continuamente, et las exorte a paçientar et conforte en toda caridad, et después de administrados los sacramentos, tenga mucho estudio et vigilancia sy alguna quisiere fallecer de esta presente vida como la conforte y esfuerce, representándole a Jesucristo Nuestro Redemptor al merescimiento de su sacratísima pasión el preçio de su sangre preciosa por el qual la redimió...”

Además debía ocuparse de todas las celebraciones y cultos del Hospital, sobre todo y con solemnidad la fiesta principal el Domingo de Cuasimodo¹⁶⁹ que se celebrará anualmente *“según los perdones e indulgencias de que en la bula apostólica se hace mención”*. La fiesta se deberá celebrar con cantores y ministros, tanto las vísperas como las misas. El clérigo capellán, junto con el mayordomo, tendrá el cargo de hacer publicar la fiesta en los sermones que por las iglesias se fuesen diciendo durante toda la Pascua, y así mismo hacer “entoldar” el Hospital con un altar en lugar público, donde toda la gente que viniese pudiera ver a Dios. Deberán invitar a algunos clérigos de la Iglesia de Santa Catalina para que les ayuden concelebrando en el oficio divino, tanto de vísperas primeras como de misas, para que la fiesta se celebre con toda devoción, pompa y honra y conforme a lo mejor que se pudiese procurar.

Los patronos deciden en estas constituciones que, en adelante, las misas que se celebrasen en el Hospital por la capellanía, sean todas conformes al tipo de solemnidad y día litúrgico en que se celebrasen *“por manera que, si no fuere por difunta alguna que sea de cuerpo presente, siempre la misa se diga de lo que aquel día se rezare. Pero si acaeciére que el lunes no fuere día de quinta dignidad, o dende arriba, se diga la misa de defunctos, con una colecta por la señora doña Catalina de Ribera...”*. Con esta misa se dirá siempre un responso cantado en el cementerio por el alma de la fundadora y su familia, y por los difuntos que están en el cementerio, yendo y viniendo el clérigo y sacristán con la cruz y agua bendita al cementerio rezando alguno de los salmos penitenciales.

“Y si por aventura fiziere tiempo de agua, por manera que onertamente no pueda el tal sacerdote yr a decir el dicho responso al cementerio, dígalo delante del altar con las oracioines convenientes, a saber: quis domine, por la dicha señora doña Catalina et indomina domine, por el dicho señor adelantado et deo cuius miseratine aiic fidelium requies cunt et fideluides, por los otros difuntos”.

Y el martes, no siendo fiesta, ni habiendo difunto, la misa *“dígase de la Trinidad”*, y *“el miércoles, de las cinco plagas; et el jueves, del Espíritu Sancto; et el viernes, de la Cruz; et el sábado, de Nuestra Señora”*. El sacerdote, en todas las misas, deberá *“concluir en la postrera oratio et almas fámulos tuos victinare quic constitue, por la dicha señora et por su marido”*.

¹⁶⁹ Se refiere al primer domingo siguiente a la Pascua de resurrección. La palabra "Cuasimodo" proviene, precisamente, de las primeras palabras del introito de ese segundo domingo de Pascua ("Quasi modo geniti infantes..." = "Así como niños recién nacidos..."). Los griegos la llamaban *Dominica nova*, en razón a la vida nueva que debían empezar los bautizados de Pascua.

Por otro lado, el clérigo capellán deberá, con diligencia, procurar todas las limosnas para el Hospital y para los pobres que acoja, estando obligado a dar cuenta de las limosnas recogidas ante los patronos o ante las personas en quienes estos deleguen.

Otro de los cometidos del cura capellán que le asignan estas constituciones es el cuidado y diligencia en publicar las indulgencias y perdones que tiene el Hospital en los días en que se ganan estas gracias, para que los fieles cristianos se animen a visitarlo, en especial el Domingo de Cuasimodo, como fiesta principal. Para ello, el cura deberá dar cédulas a los predicadores el domingo anterior para que lo digan y declaren en los púlpitos en sus sermones, con vistas a que la fiesta se celebre con más solemnidad. Igualmente tendrá el cargo de predicar la misa en la Capilla del Hospital el domingo de la fiesta.

Dados sus importantes cometidos y responsabilidades, el capellán administrador debía ser un sacerdote de fama reputada y, para cumplir bien su misión, este clérigo deberá tener consigo algunos libros de buena doctrina, excepto de santos, además del libro *Arte de bien morir*.

Y en cuanto a lo material, el clérigo deberá custodiar todas las “joyas”, tanto de plata como de oro, de brocado, de seda, lienzo, para el culto divino, y quedará obligado a custodiar y a dar cuenta de todo ello según le fuesen entregadas por inventario, sin que pueda prestarlas a nadie sin licencia de los patronos del Hospital. De todo lo cual deberá prestar juramento al tomar el cargo.

EL MAYORDOMO: funciones

Junto al sacerdote, el Hospital de las Cinco Llagas, según esta primeras constituciones de 1503, tenía otros cargos rectores. En primer lugar, un mayordomo, que podía ser clérigo o laico y que debería gozar también de buena fama y reputación. Su misión no era otra que encargarse de la recaudación de las rentas y bienes que tenía el Hospital y la obtención de limosnas, aparte de llevar todo lo concerniente a la administración y tesorería de la fundación.

El mayordomo quedaba, además, obligado a dar fianzas por todo lo que el Hospital perdiese por su culpa, negligencia o mala administración. Es decir, no podía ocupar este cargo cualquier persona pues, aparte de las cualidades personales que debían adornarle, tenía que poseer un alto poder adquisitivo que le hiciera capaz de responder con su patrimonio, llegado el caso, de los contratiempos que pudieran sobrevenir debidos a una mala gestión (aunque, cuando el patronato no tuviera absolutamente ninguna duda sobre la capacidad de administración y cualidades personales del aspirante a mayordomo, quedara a criterio del tripartito el dejar de tomar estas fianzas).

Como garantía, el mayordomo debía prestar solemne juramento de que administrará fiel y lealmente las rentas, limosnas y bienes a su cargo, así como de que todo lo que cobrase y recibiese tendría el destino necesario, y de lo que gastase debía dar “verdadera cuenta con pago a nos, los administradores, et a los que por tiempo o a los que nos o por ellos fueren diputados et nombrados para tomar la dicha cuenta...”, pues efectivamente eran los patronos los responsables últimos de la administración de la fundación. Por tanto, el mayordomo era un cargo “*ad nutum*”, pues una vez elegido y nombrado, antes o en el momento en que se le entregase despacho, debía jurar

solemnemente su fiel y leal administración, procurando obtener los bienes que favorezcan siempre al Hospital, ya se tratase de limosnas o rentas.

LA MADRE MATRONA: cometidos

Por cuanto que el Hospital estaba hecho principalmente para recibir a mujeres pobres enfermas, el patronato estima que “...*sería cosa desigual que la gobernación et cuidado de las tales mujeres se administrase por ombres varones, saluo por mujeres a quien las tales enfermas o personas miserables puedan descubrir et manifestar sus pasiones y enfermedades*”. Razón por la cual estos estatutos declaran, ordenan y mandan que, en adelante, esté a cargo de las enfermas una mujer virtuosa, matrona o de edad madura, discreta, de buena fama “...*que plugiere a la piedad de Nuestro Señor de nos la encaminar*”, para tener a su cargo todo lo relativo a su asistencia material (como las provisiones y mantenimiento) y lo referente a la botica y la enfermería para atender el cuidado de la salud corporal de las acogidas.

A esta madre se le confía el mando de todas las mujeres que estén en el Hospital por el motivo o condición que fuese. Todas ellas la deberán obedecer y quedan bajo su trabajo de gobernanza, debiendo seguir todos sus consejos y mandamientos, como si fuese uno de los patronos quien las mandase.

Todo lo que esta madre encomendase para el aprovisionamiento del Hospital y de las personas acogidas en el mismo, debía atenderlo el mayordomo mediante la preceptiva compra o adquisición. A ella, además, encomiendan los patronos el cargo de la ropa de las camas, de la botica de enfermería y el aprovisionamiento de la cocina y de toda la casa. Ella deberá mandar reparar, proveer, guardar, tratar y servir como mejor considere. El patronato deja a su conciencia y le da su poder para el desempeño del cargo, en el cual estará obligada, una vez que tome posesión, a recibir todas las cosas por inventario y a dar cuenta de lo entregado, jurando velar por todo ello procurando su acrecentamiento y provecho al servicio del Hospital y de las enfermas. Los patronos confían en su conciencia, honestidad y eficiencia, confiándole pleno poder en esta labor de intendencia.

Era, así, la responsable del mantenimiento, trato y servicio del Hospital, y la encargada de la supervisión y de comprobar cómo el personal a su cargo cumple con sus cometidos, y se le confía, además, el control de las dependencias de las enfermas, como “madre de llaves”.

MÉDICO Y CIRUJANO

Las pobres y enfermas que se recibían en el Hospital debían ser curadas de sus enfermedades y visitadas por médicos y cirujanos expertos. Para lo cual se deberá elegir y tomar un físico y un cirujano de prestigio.

“Ytem porque las proves et enfermas que en el dicho ospital fueren recebydas en sus enfermedades sean curadas et visitadas por médicos et cirguanos (sic) expertos, ordenamos que para la cura de las dichas enfermas se eligan et tomen vn físico et cirguano (sic) de buena conciencia et fama...”

Lógicamente era importantísima la labor de este médico y cirujano, cargos que debían ser escogidos por el patronato y por los administradores del centro con suma diligencia. Se les asignaba un salario “*según que a nos o a ellos bien visto será...*” y dicho sueldo se habría de pagar de las rentas del Hospital abonándose trimestralmente (“*por los tercios del año*”). Su misión principal era la visita diaria a las enfermas del Hospital y todo lo concerniente a su terapia.

Ambos físico y cirujano, antes de ejercer sus cargos, debían prestar juramento particular sobre su futura práctica profesional, que debía ser buena, leal y con total entrega. Ellos eran los encargados de examinar a las enfermas para comprobar si sus enfermedades podían o no ser curadas en el Hospital, advirtiéndolo que...

“...et sy alguna enferma de dolencia o llaga incurable ally viniere, que luego avisarán al mayordomo porque la non reciba...”

Y una vez que el físico o cirujano haya visto que la enferma tiene una enfermedad que puede ser curada en el Hospital, se le acoge de modo que “*...con toda caridad, sea reçebida et tratada, y desnúdenle toda la ropa que truxere et limpiamente se la guarden, escriuiendo el día que viene e se recibe, et todo lo que trae; et vístanle ropa de lienço et échenla en la cama e curen della con toda diligencia, con los bienes et ropas del dicho hospital...*”¹⁷⁰. Los ingresos de enfermas en el centro se registran en un libro que ha de haber para el efecto.

Una vez que la enferma ingresa en el Hospital para ser curada, el clérigo tiene la obligación de confesarla inmediatamente para después administrarle la comunión.

“Yten que en entrando la enferma sea preguntada si está confesada y, si no, de presente la confiesen y, si no se quisiere confesar, no la reçuan... E si viere que cumple, déle la sancta comunión et fágale hazer testamento, sy lo quisiere hazer; e dende en adelante curen della segund el consejo del físico o cirujano...

...Et estos físicos et cirujano se oblugen de cada día visitar el dicho hospital et ver las orinas de las dolientes et darán horden a sus curas, segund que a cada una de ellas enfermas conviniere et a cada uno de los dichos físico et cirujano de su arte nombren”.

A partir de ese ingreso, como recogemos, la curación de la enferma quedaba a cargo del físico o cirujano, debiendo los demás trabajadores del Hospital seguir sus prescripciones. Para ello, los médicos quedaban obligados diariamente a visitar a las enfermas, a hora competente, y lo que prescribiese a cada una, ya fuese en medicinas como en alimentación, debía anotarse. Y lo que el médico mandase debía cumplirse por el personal, sobre lo cual el patronato encarga a la conciencia de los médicos para que manden lo necesario, y también a la de quienes sirven, para que lo cumplan.

¹⁷⁰ La ropa que traen las enfermas cuando ingresan en el Hospital, según la instrucción, se lavan y guardan hasta que le den el alta y le sean, de nuevo, entregadas para su uso, pues mientras estén acogidas deben usar la ropa que le proporcionen; y si la enferma muriese en el Hospital, la ropa personal solía examinarse y venderse entre las trabajadoras del Hospital o salir a almoneda para su venta.

OTRAS DISPOSICIONES DE LAS ORDENANZAS

Como decíamos, además de fijar los principales cargos de la institución y sus particulares cometidos y responsabilidades, estas primeras constituciones del Hospital de las Cinco Llagas regulan otros aspectos de su funcionamiento.

Entre esas otras disposiciones se encuentran, en primer lugar, la prohibición de acceso a los hombres a determinadas dependencias hospitalarias, salvo los necesarios para prestar el necesario servicio asistencial y doméstico (capellán, mayordomo, sacristán, sepulturero, etc.). En este sentido, precisan las ordenanzas de 1503 que ningún hombre debe morar en el Hospital ni entrará si previamente no se ha solicitado su entrada por alguna necesidad:

“Ytem porque la conversación de los ombres y las mujeres es peligrosa, mayormente en tiempos de soledad et oscuridad, mandamos que de aquí adelante ningún ombre por ningund respecto more dentro del dicho hospital en el cuerpo del ni tenga entrada para él en ningund tiempo, salvo cuando fuere llamado por alguna necesidad...”.

Hay incluso reservada en el edificio una parte para morada de los varones, justo en el piso superior que da a la fachada principal del inmueble de la collación de Santa Catalina, de modo que el cura capellán, mayordomo, sacristán y cualquier lego que, por diferente motivo, tuviese que morar o estar en el Hospital, se debía instalar “...en lo que está edificado sobre la puerta de la calle, en el cuerpo pequeño que está frontero de la calle”. Todas esas dependencias masculinas debían estar provistas de puertas, llaves y cerraduras, así en las puertas bajas como altas, para que se cierren “...en tañiendo el Ave María, et antes sy fuere necesario; y se abran después de salido el sol, seyendo de día; ayende desto, en verano, se cierran dende la ora que dieren de comer a las pobres et enfermas, fasta que tanga a vísperas”. Las llaves y cerraduras “desta dicha clausura” debían estar por la parte de dentro del cuerpo mayor del Hospital, debiéndolas tener la “mujer et matrona” (de ahí el nombre de “madre de llaves” que, a veces, se le da).

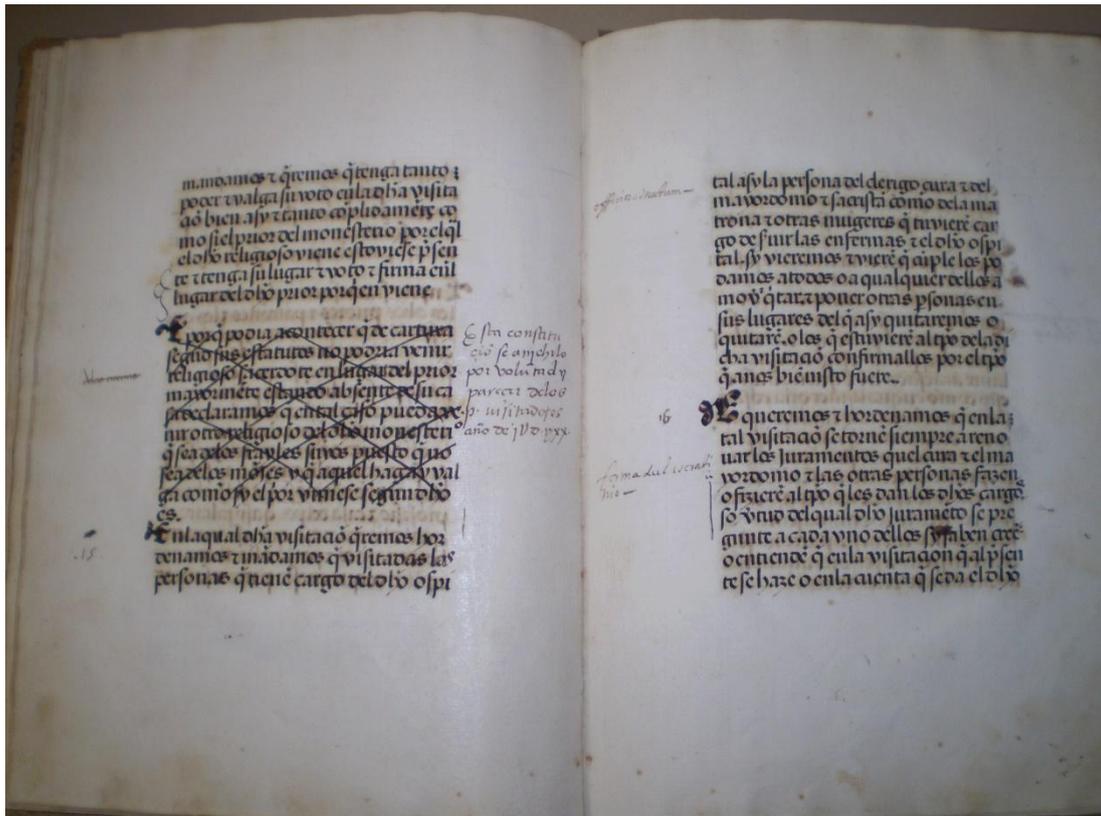
También regulan estas primeras constituciones de 1503 el régimen de visitas que deben girar los patronos a la institución como supervisión de buen control y funcionamiento, tal como la fundadora había deseado con su obra pía. Cuando menos esta visita deberá efectuarse anualmente, fijada al principio el lunes siguiente a la dominica cuarta de cuaresma; y para que ninguno, acercándose el tiempo de la visita, pretenda ignorancia de la misma, el cura capellán del Hospital tendrá obligación de hacerlo saber a los patronos, al menos, con una semana de antelación. Sin embargo, en este punto, los estatutos aparecen enmendados (probablemente en la visita del año 1520) y se destaca la observación de que la visita deberá efectuarse al comienzo del año por el mes de enero, para que se tomen las cuentas de todo el año, en la octava de la Epifanía y no en la Cuaresma como estaba ordenado.

Los priores de cada uno de los tres monasterios quedaban obligados a realizar personalmente la visita, sin que sirviera poner excusa alguna. Pero si alguno de ellos estuviese fuera de sus casas o impedido por enfermedad u otra cuestión inevitable, y no le fuera posible girar la visita personal, podría delegar en otro clérigo del hábito, profesión y casa del prior que faltase. Sobre este aspecto, además, acuerdan los propios patronos usando de la facultad apostólica que tienen, que los suplentes tienen tanto

poder como el propio prior ausente y que su voto valga igual, debiendo firmar la visita en el acta correspondiente, como si del mismo prior se tratase y fuese este mismo quien allí hubiera estado presente.

A este respecto, una ordenanza que afecta a las visitas de los cartujos al Hospital queda suprimida en 1520, la que decía...

“Y porque podía acontecer que de Cartuxa, segund sus estatutos, no podría venir religioso sacerdote en lugar del prior, mayormente estando absente de su casa, declaramos que en tal caso pueda venir otro religioso del dicho monesterio que sea de los frayles suyos, puesto que no sea de los monjes y que aquel haga y valga como sy el prior viniese segund dicho es”.



Doble página del libro con las primeras Constituciones del Hospital de 1503. En el folio de la izquierda se observa una de las modificaciones de las primitivas ordenanzas

En estas revisiones priorales, una vez visitadas las personas que tienen algún oficio en el Hospital (es decir tanto el clérigo cura, como el mayordomo, sacristán y la matrona o demás mujeres que estuviesen al cargo de las enfermas y del Hospital), se tomará cuenta al cura y mayordomo de las rentas que hubiesen recibido y dispensado, tanto como de los bienes, limosnas, joyas y demás pertenencias del Hospital; del mismo modo se tomarán cuentas a la matrona de los gastos y de los bienes que, por inventario, administra y de lo demás que sea preciso.

La finalidad de estas visitas no era otra que reformar lo necesario para la buena administración y gobierno del Hospital y sus bienes, corrigiendo errores y castigando todo lo que fuera oportuno. De ahí que estas constituciones añadan la posibilidad de remover de sus puestos, quitando o relevando a las distintas personas en puestos

diferentes según se considerase oportuno. Y sirve también la visita para renovar los juramentos que el cura, mayordomo y las demás personas hubiesen hecho en el momento de tomar posesión de sus cargos. Aprovechando este nuevo juramento se pregunta a cada uno si saben, creen o entienden que en la visita efectuada o en el relato dado sobre su labor en el Hospital se ha tenido o se ha producido alguna confusión o engaño, si ha habido algún detrimento en los bienes de la fundación o si se ha incumplido con algo, tomándose testimonio de tal juramento.

En caso de no haber acuerdo entre las disposiciones o mandatos de visita emitidos por cada uno de los tres patronos, deberá prevalecer la opinión coincidente en dos de ellos, aunque el tercero no estuviera conforme y contradijera lo que se determinase.

Otros aspectos que tocan estas constituciones y que aquí solo adelantamos, por tener cabida en capítulos posteriores, se refieren al cuidado y vestuario que deben tener las enfermas, a los entierros en el cementerio del Hospital, a la botica, las limosnas, la custodia de los libros, documentos y “joyas” (bienes de valor como objetos de culto, etc.) y al control de acceso a personas ajenas a la institución, entre otros. También precisan estas iniciales constituciones hospitalarias de 1503 que, como las rentas del Hospital, no bastaban para atender todas las necesidades que tenía la fundación, no se deberá recibir en el hospital un número superior a quince enfermas, estipulándose que no habieran más camas hasta que se contara con mayores rentas y se viera lo que fuera más necesario¹⁷¹.

Con estas constituciones que regulaban el desarrollo de la institución, retocadas y modificadas en determinados aspectos y momentos, se regiría el Hospital de las Cinco Llagas durante una centuria¹⁷².

1.6. MANDAS TESTAMENTARIAS (1503) Y MUERTE DE LA FUNDADORA (1505)

Doña Catalina, además de asumir múltiples responsabilidades, mantuvo su dedicación a la administración de su hacienda, finalización de las edificaciones en curso de sus casas y demás menesteres diarios, así como a velar por su extensísima familia, no solo de consanguíneos sino compuesta también por parentela más numerosa de criados de distintas categorías y esclavos, un número tal que hacia 1505 rondaba las setenta personas.

Durante sus años de viudez, hasta su muerte, se ocupó Catalina en avanzar las obras de construcción de su propia casa, tanto en lo arquitectónico como en lo decorativo de su residencia, que guardaría algunos paralelismos con el Hospital de las Cinco Llagas, al dar especial importancia a la capilla y también en tener identificada, en

¹⁷¹ Este número de camas se incrementaría más adelante.

¹⁷² Un siglo después, concretamente en marzo de 1603, los patronos del momento elaborarán un nuevo reglamento para el Hospital que, con leves modificaciones de 1624 y una adenda de 1646, estaría vigente hasta 1734.

ambos espacios, el área de mujeres sobre la que siempre se guardaría una especial clausura¹⁷³.

TESTAMENTO

Doña Catalina de Ribera testó en Sevilla el 30 de abril de 1503, ante Cristóbal Álvarez de Alcalá, escribano público de la ciudad¹⁷⁴. Estas últimas voluntades de la fundadora de nuestro Hospital no tienen desperdicio pues, lejos de la frialdad común que transpira la mayoría de los documentos administrativos que hemos manejado de la época, este testamento rezuma atisbos de su personalidad bastante interesantes. De ahí que hayamos optado, no solo por incluir aquí las mandas que hace al Hospital, sino la mayoría de sus disposiciones testamentarias. Desarrollando, pues, el documento nos percataremos mejor de esos aspectos inherentes a la personalidad de la testadora.

En su preámbulo, doña Catalina, sabedora de que naturalmente todas las cosas de este mundo nacen y han de morir, y entendiendo que la hora de la muerte es algo incierto y que no se puede predecir con seguridad, manifiesta que hay que estar preparados para ese momento. Luego, en la intitulación se presenta como esposa fiel, piadosa señora que teme a la muerte y a la justicia divina.

En la exposición de motivos recoge sus claros propósitos: salvar su alma, servir a Dios e igualar a sus dos hijos en sus disposiciones testamentarias, para lo cual se había esforzado en conseguir mayorazgo también para su segundogénito, Fernando, al objeto de que no sintiese ningún menoscabo, ni en la herencia ni en el cariño materno, y con el propósito de que, tras su muerte, sus dos hijos no tuvieran que estar receloso, el uno del otro, ni rivalizar entre ellos. Luego declara su adecuada salud mental para dictar testamento y ordena se ejecute cuanto en el mismo dispone, todo ello con estas palabras:

“...Yo, doña Catalina de Ribera, mujer del adelantado mi señor don Pedro Enriquez, temiendo la muerte, por salud de mi ánima y seruiçio de Nuestro Señor, y por el igualar de mis hijos, que después de mis días no ayan enojo, ordeno este testamento, estando sana y con mi seso que Dios me quiso dar, quiero y ordeno que se haga todo lo que aquí dize...”

A continuación, encomienda su alma a Dios esperando que, en su divina clemencia, quiera conducirla a un buen lugar, abogando a la intercesión de la Virgen María. No habla de Gloria, sino de *“un buen lugar”*. Realmente habría que saber leer entre líneas todo lo que doña Catalina está diciendo cuando se expresa de ese modo. Sin duda, advertimos que es una mujer a caballo entre la Edad Media y la Moderna pero adelantada a su tiempo. Ella piensa que la sabiduría y las virtudes trascienden a la muerte, son intemporales, y que la energía que nos compone a los mortales tiene recuerdos y genética propia, al margen de lo que usualmente se conoce como genética en términos biológicos o médicos. Catalina, sin duda, está entendiendo que su trabajo en

¹⁷³ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 16, doc. 35. Vid. ARANDA BERNAL, A., “El origen de la Casa de Pilatos de Sevilla. 1483-1505”, *Atrio*, 17 (2011) págs. 133-172 y COLLANTES DE TERÁN, A., “Los mudéjares sevillanos”, en *I Simposio Internacional de Mudéjarismo*, 1975, pág. 231.

¹⁷⁴ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 6, doc. 7 –contiene varias copias– y ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Legajo 1B, nº 3, que también es copia transcrita literalmente del original. Un estudio del documento en COLLANTES DE TERÁN, Francisco: “Testamento de doña Catalina de Ribera”, *Archivo Hispalense*, III (1887), págs. 51-66.

la Tierra ha de tener frutos y que la eternidad es aquello que nos da la oportunidad de continuar caminando por el larguísimo camino de perfección que es la existencia, donde la muerte no es más que una puerta a otro lugar. De ahí el contenido de sus primeras mandas:

“Primeramente mando mi ánima a mi señor Dios que la crió y a su glorioso Hijo que la crió, mi Salvador, que la redimió en la Cruz con su Sancta Prisión y por su misericordia, la quiera llevar y salvar con los sus ángeles a buen lugar para lo qual tomó por patrona y abogada a Nuestra Señora la Virgen María; y toda la corte celestial...”.

El deseo de Catalina es que, a su muerte, sea conducida al monasterio de Santa María de las Cuevas, para descansar eternamente junto a su esposo en la capilla donde la familia tiene su enterramiento desde tiempo atrás. El día de su entierro, se debía entregar a los monjes cartujos diez mil maravedís de limosna.

Como limosnas espirituales, ordena que su dinero fuera repartido por distintas iglesias e instituciones pías de la ciudad, como recogemos en la siguiente tabla.

BENEFICIARIOS	CONCEPTO	CANTIDAD (en maravedís)
Hospital de San Lázaro	Limosna	“el dinero... que se suele dar”
Monasterio de Las Cuevas	Limosna	10.000
Monasterio de San Francisco	Limosna	4.000
Monasterio de San Pablo	Limosna	4.000
Santo Domingo de Portaceli	Limosna	2.000
Religiosos del Carmen	Limosna	1.000
Religiosos de la Merced	Limosna	1.000
Religiosos de la Trinidad	Limosna	1.000
Religiosos de San Agustín	Limosna	1.000
Hermandad y Hospital de la Misericordia	Limosna	2.000
Hospital de las Bubas	Limosna	2.000
Monasterio de Santa Paula	Limosna	11.000
Monasterio Madre de Dios	Limosna	3.000
Monasterio de San Jerónimo	Limosna	5.000

Encarga, además, quinientas misas, a celebrar en las distintas iglesias de la ciudad.

Por otro lado, doña Catalina quiere saldar sus posibles deudas indicando en su testamento no recordar tener ninguna, excepto unas capellanías en San Gregorio y, según se expresa en el documento, entendemos que encarga solucionar esta cuestión a su hijo Fernando, a quien confía, para ello, cuarenta mil maravedís:

“...de ninguna deuda me acuerdo, si no es a solisitud debajo de mi hijo Fernando quarenta mil maravedís; y si algunas deudas salen mando que sean pagadas averiguándolas con los tributos del contador; y miren bien quién se a de pagar porque ya saben las cosas que se mandaron al tiempo que el adelantado, mi señor, fallasçió. De lo que a mí se me acuerda es que deuo quatro mil y quinientos maravedís de las capellanías de Sant Gregorio que se compraron, de los mil que me dieron del señor don

Francisco... y en quenta el señor don Enrique; y destes quatro mil e quinientos di el capellán que recauda el dinero tres crusados para dar en señal de una casa que se auía de comprar...”.

Entre otras mandas, Catalina dice en su testamento que tenía en su casa “cosas hechas”, que pueden entenderse como ajuar, y que deja a su Hospital de las Cinco Llagas. Todo lo cual ordena que se entregue a su obra pía, entre lo que cita cien colchones llenos de lana y cuarenta mantas. También se dará al Hospital todas las cosas que fueran necesarias, encargando este cometido a sus dos hijos, “tanto por ser buenos hijos como por servicio a Dios y por el alma de sus padres”.

“...y esto ruego mucho a mis hijos que ellos lo hagan como buenos hijos por seruiçio de Dios, por el ánima de su padre y mía; porque Dios aya piedad de nosotros e porque Dios los encamine a su sancto seruiçio, que en todo lo que pidieren les encomiendo que hagan por este hospital que yo hago...”.

Además, anualmente deberían dar al Hospital tres quintales de aceite de la heredad de Quintos, junto con las colmenas que la propia Catalina tenía en El Coronil, “...y la mejor oblecía de cuartos y la casa donde se vende el vino y la venta del horno que allí está...”. De las rentas de este patrimonio manda igualmente se digan misas cada año, la mitad el día de Santa María Candelaria y la otra mitad en el día de su muerte, para lo que encarga a su primogénito tenga cuidado de hacerlo cumplir. En el testamento menciona a muchas personas a las que deja diferentes cantidades de maravedís, en unos casos por los servicios que les ha prestado en vida y, en otros, por el cariño que les tiene, aun no siendo de su propia familia.

BENEFICIARIOS	CONCEPTO	CANTIDAD (en maravedís)
Ana Hernández	Servicios	80.000
Juan Urbira	Servicios	25.000
Juan Sánchez	Servicios	Pague 15.000 (“pues ya le dí 30.000 ”) ¹⁷⁵
Alcaide de Los Molares	Servicios	30.000
Alcaide del Coronil	Servicios	15.000
Sancho de Carrança	Servicios	15.000
Payo de Mendoça	Servicios	15.000
Baeça, “mi trinchante”	Servicios	15.000
Pedro de Sant Esteban	Servicios	15.000
Gonzalo Ordóñez	Servicios	10.000
Gutierre de Sandoval	Servicios	10.000
Juan de Triana, mozo de espuelas	Servicios	10.000
Fernando de Áuila	Servicios	15.000
Gerónimo de Mendoça	Servicios	10.000
Rodrigo de Trujillo	Servicios	6.000
Juan de Andino	Servicios	10.000
Antonio Robledillo	Servicios	10.000
Villafranca	Servicios	10.000

¹⁷⁵ En este caso la manda reclama al beneficiario el pago de 15.000 maravedís, la misma cantidad del legado, pues la testadora ya le había dado 30.000.

Juan de Morales	Servicios	2.000
Pedro de Santiago	Servicios	5.000
Santiago Caçador	Servicios	5.000
Los hijos de Hernán Rodríguez	Servicios	8.000
Pedro Melgarejo, capellán	Servicios	6.000
Juan Grano de Oro, "mi capellán"	Servicios	6.000
Çereso	Servicios	10.000
Francisco de la Cuadra	Servicios	6.000
Corvalán	Servicios	4.000

A todas las personas incluidas en dicha tabla les legaba doña Catalina los maravedís expresados en concepto de "acostamiento", como estipendio o remuneración por los servicios prestados. Algunas de ellas eran sirvientes de su hacienda, como los alcaides o capellanes. Otras personas ciertos legados por ser amigos o personas apreciadas por doña Catalina de Ribera, caso de las amas de sus hijos, de otros familiares y de particulares allegados en concepto de ayuda de dote o similar. Estos repartos de bienes, con las cantidades asignadas a cada cual, los recogemos en la siguiente tabla:

BENEFICIARIOS	CONCEPTO	CANTIDAD (en maravedís)
Doña Isabel, ahijada de Rodrigo Manrique	Merced	25.000
Las dos hijas de Payo de Ribera, que viven en su casa	Merced	40.000
La hija de Pedro Días de Sandoual	Merced	15.000
Doña Leonor de Mendoza	Merced	6.000
Doña María de Guzmán	Merced	6.000
Blanca de Ribera	Servicios	100.000 + 23.000 que la donante tenía de la hacienda de Blanca de Ribera
Vergara	Servicios o Merced	30.000
Inés de Reina	Merced	6.000
Ama ternera	Servicios	7.000
Ama de doña Teresa	Servicios o Merced	3.000
Ama de don Fadrique	Servicios o Merced	2.000
Ama de don Fernando	Servicios o Merced	2.000
Constanza Rodríguez	Merced	3.000
Catalina de Godoy	Merced	5.000
María de Heredia	Para el casamiento de su hija, "la que tiene doña Isabel de Carranza"	5.000
Azeuedo	Para su casamiento	40.000
Velguica	Para su casamiento	10.000
La "panetera"	Servicios o Merced	2.000
Pedro de Capillas	Servicios o Merced	3.000
Juan Tarín	Para ayuda a casar a su	

	hijo y a Beatriz de Herrera	10.000
Leonor de Herrera	Merced	2.000
La vicaría	Merced	2.000

Catalina de Ribera encarga a sus hijos, don Fadrique y don Fernando, que se comprometiesen a dar de comer a esas personas mencionadas por ser tan pobres que, sin su ayuda, no se podrían valer. De ahí que insista en esta manda: “...*por ante Dios mientras vivieren quiero que les den de comer a los que yo aquí señalare en dinero y a cada una den media fanega de trigo y carnes...*”.

Entre ambos hijos debían costear esas mandas, tanto en dinero como en pan, rogando a don Fadrique, como primogénito, que les permitiera permanecer donde viven y no tengan que bandonar sus casas, porque eran personas que la sirvieron bien y a las que está agradecida, advirtiéndole que deben ser tratadas con el cariño que merecen. A todos ellos la testadora les da su bendición y les desea la bendición divina. Hasta el momento en que suscribe su testamento, Catalina había asistido a estas personas anualmente dándoles de comer y con contribuciones económicas, y aún llega a añadir al respecto:

“...ruegales que me perdonen y rueguen a Dios por mi ánima; y porque ya no ternán quien les ayude, vístanlas de luto, y a los hombres den sayos y capas. No lo mando porque lo traigan por mí, más porque guarden su ropa...”.

Catalina no quiere que, a su muerte, queden sus criados desasistidos ni sin techo, por lo que expresa en manda testamentaria:

“mando que sea obligado a dar de comer a las personas que aquí abaxo dice, todos los días de su vida dellos y se estén en casa como están...”.

No deja desatados ni asuntos temporales ni espirituales, tanto es así que manda “manda que el que viere a Quintos sea obligado a cumplir la capellanía” que allí se había establecido sobre cuatro mil maravedís de tributo “que tiene allí que paga el doctor Cisneros; y que para siempre se cante allí una capellanía”.

Lógicamente un capítulo importante de las últimas voluntades de doña Catalina de Ribera es el dedicado a la herencia de sus dos hijos. Previamente, en 1493, los Reyes Católicos la habían autorizado a fundar mayorazgo de sus bienes, y ahora aprovecha su testamento para crear un doble mayorazgo. Por un lado, deja a su hijo don Fadrique la Huerta del Rey, que costó 5.296.000 maravedís; también le entrega la heredad de Quintos, con las dos heredades que tiene en San Clemente y Santa María (sacando una casa en que se pueda vender vino, para que la renta se entregue al Hospital y una ollería¹⁷⁶, de las mejores que allí hubiese) y todos los olivares y demás cosas que le pertenecen, “la qual es una a costado a çinco mil el arañçada, con lo que el rey nuestro señor mandole más çiento quarenta y seis mil e doscientos e cinquenta de juro de los que merque de la reyna nuestra señora a catorce mil el millar”. Además, le da distintas piezas de ajuar como un dosel de brocado carmesí y la cama de terciopelo verde, otra

¹⁷⁶ Fábrica en la que se hacen ollas y otras vasijas de barro o tienda donde se venden estos objetos.

cama de encina, seda y cuatro almohadas de carmesí y brocado verdes, otras marcadas de terciopelo y una caravaca de lienzo con cintas coloradas.

Todo se lo entrega a don Fadrique por vía de mayorazgo para que, después de él, lo hereden sus hijos, “...los cuales plega a Dios de le dar”, añade el testamento presagiando que, si no tuviese descendencia legítima, que fuesen “...hijos de buena mujer”¹⁷⁷. Catalina manda que entonces herede su hermano y sus herederos y los hijos de estos. Ninguno de estos bienes se podrá vender ni empeñar ni cambiar, “si no fuere por vasallos”. Fadrique tuvo descendencia no legítima, pero con estas disposiciones testamentarias quedaba excluida de la herencia, así al frente de la fundación, el Hospital, se pone Fadrique a la muerte de Catalina, que lo enriquece y le da el asentamiento que hoy conocemos, a su muerte sólo el patronato tripartito entendería en la gestión de la obra pía.

Lo demás deberá quedar en manos de los albaceas: “lo otro para lo apreciado que no entienda dello en ello, sino los albaceas”, para que entre los hermanos no hubiesen rivalidades, “...porque no es razón que entre ermanos paresca que ay alguna diferencia; y entre ermanos no riñan sobre el particular”.

Deja a su segundogénito Fernando la heredad de Gómez Cárdenas, que costó 5.650.000 maravedís. Y también la heredad de Alcaudete, que costó 8.000.000 de maravedís, y la heredad de La Puebla, con los tributos que ella misma había comprado, “...la qual me llegó, con el alcauala, quatro mil maravedís”. Además le dejó las jabonerías, que rentaban 55.500 maravedís, más las compras en jaboneras que hizo al mariscal Ribadeneira al precio de otros 15.000, las compras 7.000 Duque de Solía; a León, a Francisco Díez, en total serían estas compras “un quinto y ochenta mil maravedís”. Lega igualmente a Fernando noventa cahices de pan de renta, tasados a 15.000 maravedís el cahiz; también otros 153 maravedís y 750 más de juro comerciados con propiedades de la reina doña Isabel (que resultaba ser prima de Fadrique y Fernando, puesto que Catalina y el Adelantado eran tíos de los Reyes Católicos). Además le deja por vivienda las casas que había adquirido años atrás en la collación de San Juan de la Palma y que se encontraban en fase de reformas –“que ahora labro en Sant Juan”, recoge el documento¹⁷⁸–, así como otros bienes de ajuar como “...la cama de terciopelo amarillo y la cama de damasco blanco y verde, y la colcha de brocado morisco con las apanaduras moradas; y una cama de lienzo con cintas de grana y enlaces; y un dosel de brocado carmesí blanco, y quatro almohadas de terciopelo verde y dos de brocado e la cama cruzada de oro”, con emblema familiar, además de todas las cosas de oro que tiene la casa y la seda guardada en el arca, “e más la que le dieren los ginoveses e más los esclavos mosos”.

No hay que olvidar que, aunque fuese una mujer adelantada a su tiempo y tuviese altas dotes espirituales, Catalina era una mujer nacida a mediados del siglo XV, necesariamente hija de su tiempo y, como tal, marcada por la educación y el entorno sociocultural del mundo medieval en el que mayormente se desenvuelve. Un mundo en

¹⁷⁷ No tuvo la suerte doña Catalina de conocer a sus nietos legítimos, los de Fadrique porque nunca los tuvo, y los de Fernando tampoco tendría ocasión de conocerlos pues ella falleció escaso tiempo después de hacer su testamento.

¹⁷⁸ Con el tiempo se conocerá como Palacio de las Dueñas, actual residencia de la Casa de Alba en Sevilla.

el que las clases sociales están rígidamente establecidas en el que unos sirven y otros son servidos y donde la condición más ínfima en la escala social es la condición de esclavos, que junto con los libertos y los servidores libres y el campesinado son la base de la pirámide de la producción. Catalina entiende y vive en este mundo. Pero lo que la convierte en diferente es el uso que hace de esa situación. Ella, aun a sabiendas de que no puede escapar a los parámetros marcados por la sociedad que le ha tocado vivir, intenta por todos los medios hacer más llevadera la situación de los más humildes para que no haya tanta diferencia entre los pocos afortunados, como su propia familia, que tienen tanto, y los que no tienen nada más que miseria.

Todo esto, esclavos incluidos, le lega Catalina de Ribera a Fernando por vía de mayorazgo. Un mayorazgo que ella crea, para su segundogénito, con el propósito de hacer más igualitario el reparto de bienes entre sus dos hijos para que, a la muerte de ambos, heredasen ese patrimonio sus respectivos descendientes, es decir, los “hijos e hijas (de don Fadrique y don Fernando), los cuales plega a nuestro Señor de le dar...”; pero si no hubiese hijos ni hijas legítimos “...de buena muger”, Catalina manda que el patrimonio lo herede el heredero legal; “e también de su heredero, lo ayan sus hijos y estos bienes mando que no se puedan vender ni trocar si no fuere por vasallos con la casa de Utrera”; y manda con rotundidad que Fernando quede “obligado a dar de comer a las personas que yo aquí abaxo digo por todos los días de su vida dellos”.

En el testamento Catalina de Ribera y Mendoza se dirige a sus hijos recordándoles cuánto ella ha trabajado y luchado por acrecentar el patrimonio que deja en herencia, y los exhorta a que hagan uso del mismo para hacer el bien, honrando la memoria de su padre y porque es lo justo a los ojos de Dios, instándoles a que recuerden y velen por el linaje del que proceden, sirviendo a Dios y guardando el honor del mismo.

“Amados hijos, ya sabéis como e trabajado en todo lo que e podido por vos acresçentar la hazienda que os queda, la qual espero en la piedad de nuestro Señor que, como hijos de vuestro padre, digo tenéis en hazer el bien que podreys, lo que hos ruego por amor de nuestro Señor que os acordéis del buen linaje donde venís y sirvays a Dios y myreis por vuestras honras...”.

Les exhorta también a que se aparten de los vicios, y les advierte que con lo dicho ya es bastante para que ellos comprendan lo que deben hacer, en conciencia, a su muerte, repartiendo pacíficamente el patrimonio:

“... no quiero deçir más, e con mucha pas se parta eso poquito que os dexo¹⁷⁹, e como sabéis pudiera sacar el quinto de los veynte y cinco cuentos que os dexo en heredades; más, atreviéndome a la misericordia de Dios yo no os lo quise triar más, pues nuestro Señor lo plugo de me dar...”.

También encarga a sus hijos que deben entregar 500.000 maravedís a la señora doña Leonor de Acuña, a la que tiene doña Catalina como hija propia. La dedicación que tiene a esta persona la encontramos expresada de la siguiente forma: “...que según el cargo que le tengo, más que a vosotros le hauía de dexar...”. Este fondo de 5.000.000 maravedís debía extraerse de cualquier dinero que se cobre de las deudas que los deudores de Catalina tengan que satisfacerle; así como de todos los muebles asignados,

¹⁷⁹ Lo “poquito” que les lega, nada menos era, en el caso de Fadrique, 12.543.500 maravedís, y en el de Fernando, otros 12.542.000.

aceite, trigo, dinero y “cosas de casa”; mandando que tenga don Fernando el quinto, dinero que debe aplicarse al monasterio de Santa María de las Cuevas “y se busque una heredad y se la compren, porque el dinero no se gaste”.

Igualmente se deberán entregar a don Fernando, para su mujer, todas las “cosas de oro...”, no dice joyas sino cosas “...que se hallaren en mis arcas”, así como camisas y seda, ya que “a don Fadrique di para doña Elbira, sin contárselo a don Fernando, hágase lo mismo con él”.

El testamento está lleno de buenas intenciones que comprometen a sus hijos para hacer el bien, les recuerda que deben comportarse como buenos hermanos y que tengan conocimiento de que en su idea siempre estuvo tener para con ambos un trato igualitario.

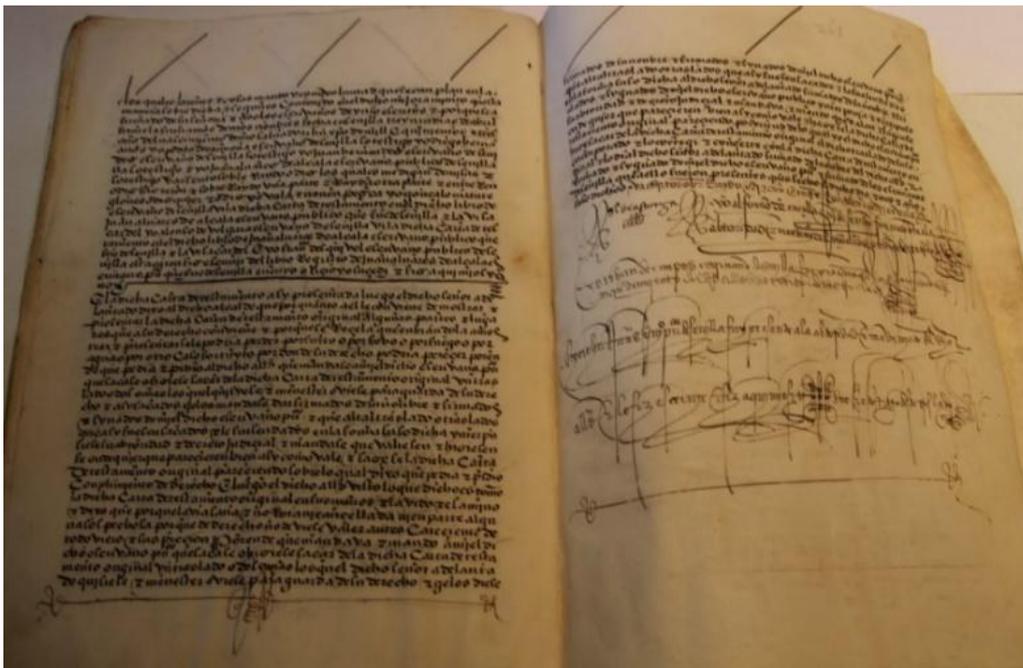
“Ruego os, hijos míos, ansí Dios os de su bendición, que sean buenos hermanos, pues sabeys que siempre os crié y igualmente. Por vos hazer que no tuiesedes envidia y os quisiesedes bien, ansí os lo ruego agora por amor de nuestro señor...”

Lo último que les encarga es que no dejen de relacionarse con doña Leonor, que la quieran y que la visiten, sabiendo ciertamente que ésta va a sentir su muerte, lo mismo que la condesa su madre. Lo primero que se entregue de lo testado, quiere Catalina que sean los cinco millones de maravedís y el collar que le otorga, “que fue suyo”. Pudiera entenderse que este collar fue un regalo de Catalina a doña Leonor, o que Leonor ya poseía este collar; de todas formas en vida de doña Catalina parece que doña Leonor lo llevaba o lo usaba, de forma que a la muerte de Catalina quiere que sea realmente de Leonor y que no sea algo que se quede entre las propiedades de doña Catalina de Ribera y que pudiera repartirse con las demás propiedades, disponiendo igualmente lo que ha de ser de este collar en el futuro¹⁸⁰.

“...si en mi poder estuiere lo deys a la señora doña Leonor para que lo dé a la esposa de don Luis”.

Catalina de Ribera tiene siempre presente a la Iglesia y a su jerarquía. Así manda a sus hijos que sigan dando al señor obispo el pan que ella le da cada año, entendemos que para obras de caridad.

¹⁸⁰ Esta doña Leonor era hija de Inés Enríquez y del adelantado mayor de Cazorla y conde de Buendía, Lope Vázquez de Acuña. Leonor de Acuña era pues la hija de una hermana de don Pedro Enríquez, esposo de Catalina, sobrina política de Catalina, que vivió hasta 1490 fecha en que casa, en la Casa de Pilatos con sus tíos y primos; en la casa vivirían si no permanentemente todos si algunos por temporadas, el matrimonio Enríquez de Ribera, formado por doña Catalina y don Pedro Enríquez; sus dos hijos Fadrique y Fernando, María de Ribera, hermana menor de Catalina y Leonor de Acuña, sobrina del matrimonio. Como Catalina no tenía hijas a Leonor la había acogido en su casa y educado como tal. Muchos años después de casada doña Leonor seguía conociéndose a sus habitaciones como la “cámara de doña Leonor”, lo que comprendía una estancia que permanecía inalterada y que se ubicaba en un tercer piso. Leonor de Acuña fue dama de la reina y casó con Rodrigo de Guzmán, III Señor de la Algaba. Para ayuda de su casamiento, la reina, su prima, le concedió una heredad en esa villa el 18 de julio de 1490. Vid. ARANDA BERNAL, A.: “El origen de la Casa de Pilatos de Sevilla. 1483-1505”, *Atrio*, 17 (2011) págs. 133 – 172; A.D.M S.A. 375, 016-035; AGS,1.1.31.1.1116.10; RGS,1491,04,7.



Última página de una de las copias, en pergamino, del testamento de Catalina de Ribera (Archivo Ducal de Medinaceli. Sevilla)

Para dar cumplimiento al testamento nombra como albaceas a sus propios hijos, don Fadrique y don Fernando, así como al obispo de Tiberíades (que le había asistido con eficacia en los trámites con Roma para obtener el permiso papal y todas las bendiciones e indulgencias de Alejandro VI para su hospital) y también al prior de San Jerónimo de Buenavista, frey Martín de Triana, añadiendo el documento que si, por cualquier motivo, éste se encontrase ausente, le lleven “*esta carta de su general*”, que no dejarán de encargarse del cumplimiento del testamento. Al obispo le asigna 20.000 maravedís, por el trabajo que ha de tomar siguiendo sus instrucciones testamentarias, y al prior de San Jerónimo otros 10.000 maravedís.

En el testamento, doña Catalina refiere, por sus nombres, a sus esclavos y menciona la ocupación de algunos de ellos.

ESCLAVOS	OFICIO	OBSERVACIONES
Francisco Albam	horero	
Rodrigo	albañil	
Tristán	albañil	
Diego del Alhamo		
Martín Hernandez		
Hernando		
Rodrigo Almançor		
Francisco de la Piedra		
Alonso	“de la panetería”	
Lorenço		
Sebastián		
Antonillo		
Julianico de Triana		
Cristobalico		

Gregorio		
Pedro	repostero	
<i>"El que merqué de Utrera"</i>		
<i>"El que compré de Carmona"</i>		
Alvaro		
Hierónimo		
Juanico de Molina		
Rodrigo	<i>"el de la caballería"</i>	
Luis y Juan de las Pías y su padre		
Jorje de Montemayor		
Francisco	<i>"el tesorero"</i>	
Diego	panetero	
Juan el Herrado	<i>"que está en Quintos"</i>	
Pedrosa		
Esteuan Horro y su mujer		
Francisco	aperador	
Juan de Lebrixa y Maçías		
Alonso de Solís		
Juan Herreros		
Antón	espartero	
Haxa Çimitarra		
Fátima Hacama		
Malgarida		
Ynés		
<i>"y la del carpintero"</i>		
Ysabel	cabrera	
Haja Hojuja		
Haja Hojaya y su hija Fátima, su hija Mulfata, su madre	<i>"que da horra"</i>	<i>"denle dos mil maravedís"</i>
La del esterero Meriende la reyna		
Potrama		
Botiya		
Moraima		
Mulfuto, Carfia y Fátima Hojasja		
Fátima Botella y sus hijos		
Costança		<i>"denle como a las otras"¹⁸¹.</i>
Francisca		<i>"denle a esta como di a las otras"</i>
Catalina de Oridejo		20.000 mrs. y una cama
Catalinica		
Leonor		
Jerónima	La destina <i>"al hospital"</i>	
Juana	<i>"al hospital"</i>	
María	<i>"la que va con don Fernando"</i>	

¹⁸¹ Debemos entender que, desde que menciona a Haja Hojaja, deja a todas las esclavas el mismo dinero, es decir, 2000 maravedís.

La portuguesa		
Beatriz		6.000 mrs.
Marica		8.000 mrs.
“Ysabel y Juanica y Dieguito y Juanico” ¹⁸² .		
Bernardinico	“el del carpintero”	
María, la mujer de Pedro		“se ahorra, ella y su marido”
María de Vergara		
16 moras cristianas ¹⁸³		

El testamento de doña Catalina de Ribera, como quedó dicho, se firmó en Sevilla, el día 30 de abril de 1503 ante el escribano la ciudad Pedro de Carmona, que otorga testimonio, actuando como testigos los también escribanos públicos hispalenses Diego Hernández, Juan Hernández y Juan Álvarez de Alcalá.



Tumba de Catalina de Ribera en el Monasterio de Santa María de las Cuevas, obra del escultor genovés Pacce Gazzini (1521)

Y pese a sus problemas de salud, dedicada a su fundación piadosa durante sus primeros pasos, Catalina muere en Sevilla, el 13 de enero de 1505 siendo enterrada,

¹⁸² Los nombra en bloque; no parece que sean hermanos porque, si no, haría alusión a su filiación o a su parentesco como en casos anteriores. Parece, más bien, que trabajan en una tarea similar o están dedicados a unas estancias comunes.

¹⁸³ Es decir, procedentes de Marruecos o Arabia, moras de raza, pero no musulmanas sino cristianas o conversas.

junto a su esposo, en el sepulcro familiar del monasterio de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla, para pasar más tarde sus restos mortales a la Iglesia del Capítulo del propio convento cartujo, depositados en el magnífico sepulcro labrado en Génova por el escultor Pacce Gazzini en 1521, que se colocó frente al de su marido.

UNAS PINCELADAS SOBRE LA PERSONALIDAD DE CATALINA DE RIBERA

Acababan los días de una gran mujer, más grande aún porque en la época que le tocó vivir, a caballo entre el Medievo y la Modernidad, era muy difícil sobresalir si no se era varón. En aquel mundo de hombres, sin embargo, ella destacó, logrando zafarse de los convencionalismos sociales que dejaban a la mujer en un segundo plano. De ahí que Catalina de Ribera haya pasado a la historia, por mor de sus obras y de las crónicas coetáneas que las narraron y que permanecieron en la memoria del pueblo, como una piadosa dama de cualidades excepcionales, uniendo virtud a inteligencia y espíritu práctico e innovador. Su destacada posición, por pertenecer a uno de los linajes de mayor abolengo de Sevilla y de toda la Península, que le dio la oportunidad de contar con recursos propios —además de los que le llegaron de su esposo al enviudar— la posicionaron en tal punto, por sí sola, que hizo más por la caridad, la sanidad, el arte y la cultura, que muchas personas que, con el tiempo, han estado al frente de instituciones estatales con competencias en dichas materias. Y esta labor se le reconoce, después de más de cinco siglos, porque los efectos de su magna obra han trascendido en el espacio y en el tiempo.

De su madre, la condesa de los Molares doña María de Mendoza, aprendió a cargar con responsabilidades y a ejercer cuando le llegó su momento (durante los largos períodos de viudedad de ambas), no solo de madre sino además —en parte— de padre, y también como la gran señora que fue¹⁸⁴. Digamos que doña Catalina heredó marido —de su hermana Beatriz—, hijo —su propio sobrino Francisco— y capital —por línea propia y por casamiento—, adquiriendo tanto poder y dominios como primacía cultural y social. Pero lo fundamental es que llevaba “genes políticos” en su ser (como descendiente directo, por línea paterna, de los Adelantados Mayores de Andalucía), y esto debió imprimirle carácter para emprender magnas empresas. Al enviudar Catalina se vio tomando el testigo de su linaje y asumiendo el deber y la obligación de transmitir a sus sucesores el legado patrimonial que poseía y por el que trabajó a conciencia para mantenerlo e incrementarlo, como era su obligación. Ello requirió por su parte, no solo el mejor gobierno de sus señoríos de El Coronil y las Aguzaderas sino también una buena gestión de sus posesiones rústicas y urbanas.

Desde el punto de vista del mecenazgo y patrocinio artístico, doña Catalina se convirtió en una preclara exponente más del clan de los Mendoza (que, en su caso, le venía de sangre por línea materna). De ahí su empeño en dar esplendor al palacio que levantó sobre las casas que compró en la collación de San Esteban, donde ella habitaba habitualmente, que sería el que hoy conocemos como “Casa de Pilatos” (actual

¹⁸⁴ De doña María de Mendoza, como de su hija Catalina, aún está por hacer una completa y rigurosa biografía. Algunos perfiles de su vida pueden verse en dos obras de A. SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, págs. 34, 37-38 y 46-48; y *Medinaceli y Colón. La otra alternativa del Descubrimiento*, Madrid: Mapfre, 1995, pág. 146 (en este último caso en sus relaciones con el último conde y primer Duque de Medinaceli, protector de Cristóbal Colón).

residencia habitual de la Casa Ducal de Medinaceli), inmueble que deja en herencia a su hijo Fadrique. También hizo lo propio con las casas que adquirió en 1496 en la collación de San Juan de la Palma, sobre las que se edificaría lo que actualmente se conoce como “Palacio de las Dueñas” (residencia sevillana hoy de la Casa Ducal de Alba), cuyas obras y embellecimiento procura sean idénticas en coste y prestancia, para que fueran digna herencia de su segundogénito Fernando. De forma lo más ecuánime posible se propuso dar realce a esas dos casas mudéjares que no fueron demolidas sino reformadas y mejoradas considerablemente por ella, dándoles el lustre que correspondían a sus ilustres herederos, y “acristianadas” con la construcción de dignísimos oratorios. Esta mezcla artística que ella llevó a sus inmuebles hace hincapié en el triunfo de la fe cristiana sobre el Islam. Arquitectura y arte simbolizaban y demostraban el poder social, económico y político de la nobleza, lo que le facilitaba estar en la vanguardia de la cultura, con la que tomaba contacto no solo por sus privilegiadas posibilidades de formación sino también a través de sus viajes, tanto diplomáticos como militares. La expresión artística y arquitectónica, la suntuosidad de las construcciones que realizaron muchos nobles y otras manifestaciones culturales que se sucedieron hablaban bien a las claras del rango de sus patrocinadores y dueños, granjeándoles un enorme prestigio social que a Catalina de Ribera no le resultó ajeno.

Catalina es, de alguna forma, la versión femenina del humanista renacentista, por el gran valor que asigna al hombre, cualquiera que fuese su condición. Además, fue una mujer habituada a escribir, cultivada, sin que por ello perdiera el rol de la educación femenina de su tiempo. Aunque probablemente no dominase el latín, se sabe que llegó a redactar personalmente su testamento, en romance como por entonces lo hacían la mayor parte de los nobles de la época. También conocemos que, entre sus bienes, se inventariaron ocho libros, la mayoría de temas devocionales¹⁸⁵: un misal de mano escrito en pergamino, dos ejemplares de los evangelios en romance, uno de ellos en pergamino, otro libro pequeño de oraciones, otro libro de pergamino, también de oraciones, y otro recubierto de plata, es decir, de metal sobreplateado, “...*en que su Señoría rezaba*”, el *Soliloquio* de San Agustín y *El Arte de bien morir*, incunable que probablemente pudo ser el texto que escribiera Pablo Hurus hacia 1479-1484 que se conserva en la Biblioteca del monasterio de San Lorenzo del Escorial¹⁸⁶, todos ellos escritos en lengua romance, pues sin duda prefería el uso del castellano para una más ágil lectura.

Fue, sin duda, una mujer avanzada a su tiempo, como se desprende del acopio de escrituras que tenía en sus habitaciones, donde se encontraban ocho “manos” o resmas de papel para escribir, pues guardaba papel para el uso y en previsión de que nunca faltase, un tintero de azófar y otro de plomo, junto con un viejo cofre de Flandes que estaba lleno de escrituras, más un canastillo, una esportilla con escrituras y una talega con escrituras¹⁸⁷.

¹⁸⁵ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 16, nº 35. Su hijo Fadrique heredó estos libros y todos los numerosos volúmenes que su madre guardaba en un arca, en la que también custodiaba una carta de marear.

¹⁸⁶ ARANDA BERNAL, A.: “Una Mendoza en la Sevilla del siglo XV: el patrocinio artístico de Catalina de Ribera”, *Atrio: Revista de Historia del Arte*, 10-11 (2005). Este último libro sería de obligatoria lectura para los clérigos del Hospital ya que, entre sus cometidos, estaba acompañar a los enfermos hasta las puertas de la muerte, consolarlos, reconfortarlos e inyectarle fe en cantidades suficientes como para que muriesen plenos y confiados en que Dios les estaba tendiendo la mano por medio de estos sacerdotes.

¹⁸⁷ ADM, *ibídem*.

Pero además, doña Catalina fue el prototipo de mujer de la época, pues reúne en sí cualidades que estaban muy bien vistas y que eran admiradas socialmente, como la dedicación a las artes y a las obras de caridad. Y en esta faceta de ayuda al más necesitado resultó insuperable, según hemos podido comprobar en las páginas precedentes.

Catalina de Ribera, fundadora del Hospital de las Cinco Llagas, crea una de las obras pías más grandes y de mayor proyección de todos los tiempos y, de ese modo, brilló con luz propia demostrando ser merecedora de la condición de noble. Pero no tanto la que le vino por linaje, sino esa otra más importante nobleza, la del espíritu, que no viene por la sangre y sí del corazón da cada uno, una nobleza de la que ella fue paradigma pues tanto personal como piadosamente dio sobradas muestras de tal condición. No quiso ser, pues, solo noble de hecho, sino serlo también de derecho, contrayendo méritos nobles como expresión de nobleza terrena y nobleza de espíritu, una acepción ésta del concepto “noble” mucho más importante que la otra.

Para conseguir su propósito de creación de ese Hospital y obra pía, Catalina de Ribera hubo de contar con colaboradores que abanderaron su idea y le ayudaron a consolidar su proyecto, pues ella sola —siendo además mujer—, no podía presentarse ante el romano pontífice y plantearle directamente sus pretensiones, como hizo —en su nombre— el obispo de Tiberia. A la solicitud, debidamente respaldada por sus pías intenciones y por la fuerte dotación económica que le aseguró, así como por lo que suponía la creación de un magno hospital que se ponía bajo control de la Iglesia, el Papado accede inmediatamente. Y, aunque la fundación se gesta de la mano de la Iglesia de Sevilla, el Hospital de las Cinco Llagas queda jurisdiccionalmente fuera y totalmente aparte de sus dominios espirituales y jurisdiccionales pues tendría en lo sucesivo condición de territorio *vere nullius* y, como tal, quedaba ligado directamente a Roma, si bien gobernado por un patronato tripartito, y actuando el cura capellán del Hospital como vicario del Papa.



Detalles de la tumba de Catalina de Ribera (lápida y sarcófago)

Por todo ello, al morir, dejaba doña Catalina de Ribera una consolidada obra pía, que se sustentaba por sí misma, y que incluso era capaz de crecer y progresar con la fundación y los vínculos establecidos, y una obra espiritual de la que sus descendientes serían responsables aunque el gobierno de su obra pía prefirió confiárselo a personas ajenas a su familia, al dejar el patronato en manos de los priores de los conventos de Santa María de las Cuevas, San Isidoro del Campo y San Jerónimo de Buenavista, extramuros de la ciudad.

En definitiva, doña Catalina de Ribera fue ejemplo de una dama piadosa, noble y cabeza de su linaje que, con su actuación, no solo marcó el camino a seguir por sus descendientes y demás miembros de la familia, sino que se convirtió en verdadero ejemplo de caridad, hospitalidad y humildad a través de los tiempos para mucha gente. Ella fue una buena mujer y lo demostró, tanto en el empeño que puso en tan magna obra benéfica, como en procurar igualar la herencia de sus dos hijos (fundando un doble mayorazgo muy equilibrado), y en ser ella misma organizadora de todo lo que pudo, hasta el punto de que su primogénito la llamaría cariñosamente la “matrona de Sevilla”¹⁸⁸. No en vano, la obra pía del Hospital de las Cinco Llagas supuso un ejercicio de caridad cristiana, de asistencia a los más débiles de la sociedad atendiendo las

¹⁸⁸ ARANDA BERNAL, A.: Una Mendoza en la Sevilla del siglo XV: el patrocinio artístico de Catalina de Ribera, *Atrio: Revista de historia del Arte*, Nº. 10-11, 2005. “Pero probablemente el principal responsable de que Catalina de Ribera quedase inmortalizada como la más virtuosa matrona de Sevilla fue su hijo Fadrique. Y para ello utilizó un lenguaje culto y eficaz, el de las imágenes que decoraron su monumento funerario”.

necesidades materiales y espirituales de esa pobre gente. Fue, además, Catalina de Ribera un ejemplo de humildad pues funda y después deja la obra en manos de la iglesia, la deja en manos de un patronato triple que serían nexo entre el papado y el propio hospital, que se constituyó en ejemplo para otras fundaciones similares, paradigma también de quehacer cristiano y de propagación de los valores evangélicos.

1.7. DOTACIÓN INICIAL Y PRIMEROS PASOS DEL HOSPITAL

Aparte de los 295.000 maravedís que costaron las casas de la collación de Santa Catalina para establecer el hospital, de las correspondientes inversiones para la adaptación del inmueble a los nuevos fines, con tres servicios principales –sanitario-asistencial, capilla y cementerio– y de las referidas mandas testamentarias de la fundadora –muchas de ellas con destino particular a su hospital–, el 6 de marzo del año 1504 doña Catalina de Ribera hace donación al Hospital de 100.000 maravedís de renta y 50 cahíces de pan terciado de renta anual, como contribución a esos gastos, además de unos ornamentos, ante el clérigo notario García Fernández¹⁸⁹.

Al año siguiente, el 9 de febrero de 1505, recién fallecida su madre, don Fadrique Enríquez y don Fernando Enríquez, hijos de doña Catalina de Ribera, suscriben sendas cédulas declarando que deben al Hospital de las Cinco Llagas 7.160 maravedís de renta anual, por haber faltado al cumplimiento de los 100.000 maravedís que dispuso la fundadora, obligándose a pagar el principal de este censo a la institución hospitalaria “*cada i quando que fueren comprados los dichos maravedís de renta en alguna posesión y que, en el ínterin, los pagarán en cada un año*”. Ambos herederos declaran que, por estos conceptos, correspondía pagar a don Fadrique 1.243 maravedís y 2 cornados, y a don Fernando, 5.916 maravedís y 4 cornados¹⁹⁰.

En el documento da fe el escribano público de Sevilla Francisco de Castellanos, que presenció la transacción anterior que tuvo lugar ante Juan Álvarez de Alcalá, también escribano público de la ciudad, ya difunto, en cuyo oficio y escribanía encontró la nota, según la cual se sabe que pasó el domingo 9 de febrero de 1505. Y, por lo que se registra en el libro, se trata de una carta suscrita por Fadrique y Fernando por la que los hermanos Enríquez de Ribera otorgan al Hospital de las Cinco Plagas de Nuestro Señor Jesucristo, que había edificado y dotado su madre en la collación de Santa Catalina. El documento va dirigido a los reverendos padres priores patronos del Hospital, tanto a los presentes como a los que en el futuro tuviesen estos cargos, por más seña, visitantes del Hospital.

Doña Catalina de Ribera, aparte dotar y aprovisionar al Hospital para asistir a “los provees que en el oviesen de estar”, hizo donación de 100.000 maravedís de renta y de 50 cahices de pan de renta, junto con colmenas, ropa, joyas y otras cosas situando en él

¹⁸⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1 A, N5. (acompaña inventario de bienes que dejó la propia fundadora y privilegios que la reina Juana otorgó al hospital) y ADM, Alcalá (Ducado), 11-9 (escrituras de compraventa y posesión en traslado hecho en Sevilla en 25 de enero de 1532 ante el escribano de cámara Francisco Álvarez).

¹⁹⁰ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1B, N° 6. El *cornado* era una moneda de cobre con una cuarta parte de plata, que tenía grabada una corona, y circuló en tiempos del rey Sancho IV de Castilla y de sus sucesores hasta los Reyes Católicos.

vales en juros y tributos de casas, donadíos, heredamientos y otras posesiones que tenía en Sevilla. La escritura de donación confirmaba que los hijos de Catalina aprobaban, consentían y daban por buena, bien hecha, estable y verdadera la donación y dotación de la fundadora al Hospital y, por si fuese necesario, mediante nueva carta de donación, Fadrique y Fernando Enríquez de Ribera otorgan al Hospital y a sus priores visitantes los referidos 100.000 maravedís y 50 cahices de pan de renta cada un año, a perpetuidad, para que el Hospital y los priores visitantes, en su nombre, los tengan y, luego perpetuamente, los pobres del Hospital, por las causas y razones declaradas en la donación.

Por esta carta de donación, Fadrique y Fernando consienten en desprenderse del objeto de la donación cuando afirman que “...partimos e abrimos mano de los dichos çient mil maravedís e çinquenta cahices de pan de renta, que asy dio e dotó la dicha nuestra señora e madre al dicho hospital”, desistiendo de todo el poder sobre lo donado, derecho, señorío, juro, tenencia y posesión que en todo ello pudieran pertenecerles, o de hecho les pertenezcan como herederos de su madre Catalina de Ribera. Y entregan la posesión de esos bienes al Hospital, que no al patronato, que solo tiene la misión de gestionar y gobernar –no, obviamente, de apropiarse de nada–, a la par que tiene la obligación de rentabilizar todo cuanto se le ha entregado para la dirección y sustento de la pía fundación.

Fadrique y Fernando apoderan y entregan todo lo mencionado al Hospital, y a los “visitadores” como gerentes constituidos en patronato tripartito (es decir, como sus gestores, no como poseedores reales), confirmando esta posesión al Hospital a perpetuidad, desde el día en que fue realizada la donación por doña Catalina de Ribera. La propiedad es del Hospital (“para siempre jamás los aya e tenga e posea e sean suyos...”), para bien de los pobres. Lo que en realidad entregan ambos hermanos es el poder para velar por los bienes entregados al Hospital. De ahí que se manifiesten así:

“...damos e otorgamos, libre e llenero e cumplido poder a vos los dichos padres visitantes para que, vos o qualquier de vos, o quien vuestro poder para ello oviere, sy necesario fuere, podades entrar e tomar luego o quando quisiéredes syn fuerza e juicio e syn pena...”

Los dos hijos de doña Catalina de Ribera entregan los bienes obligándose, bajo promesa que afecta a sus herederos y sucesores, a tener esta donación como posesión estable del Hospital. Todo ha de respetarse a perpetuidad tal cual sin que nadie deba pretender alterar nada de lo contenido en la carta de donación ni aún mediante injerencia de jueces ni de ninguna otra forma. Dicho esto, se entiende que contravenir contra lo dispuesto invalidaría la donación y los bienes volverían a la Casa de los Enríquez de Ribera. Por su parte Fadrique y Fernando se obligan, en caso de pretender alterar esta disposición, a la nulidad del acto y al pago de 5000 castellanos de oro y todas las costas que devengasen de tales pretensiones. Consideran “firme e derecha esta prelación en conveniencia afosegada que con el dicho hospital e con vos los dichos visitantes, en su nombre...”.

Por último, Fadrique y Fernando se obligan, en persona y por sus propios bienes, a respetar lo contenido en su carta de donación, de esta forma:

“... e más, de por esta carta, damos e otorgamos libre e llanamente e con todo poder a qualesquier alcaldes, juezes e justiçias de qualquier fuero o juridiçión que sean, e a cada uno dellos patronos que, por todos los remedios e rigores del derecho, no vos traigan e apremien a thener e guardar e cumplir / en verdad, por firme, todo quanto en esta carta dize, en cada cosa delo, so la dicha pena en esta carta contenida”.

Fueron testigos presentes de dicha donación Pedro Guillén y Cristóbal de la Torre, escribanos de Sevilla.

También recibió el Hospital para su financiación, por estos años, una serie de donaciones, en propiedades rústicas y urbanas de personas ajenas a la familia fundadora, aunque con posibles conexiones con ella o con el propio centro asistencial. Así, conocemos las casas donadas por Isabel de Fuentes, vecina de Sevilla en 1509; por Francisca de Torres, en 1510, por Catalina Sánchez de Arellana en 1512, y por Florentina Mateos y Catalina Jiménez en 1513, de cuyas rentas aún se beneficiaba el Hospital de la Sangre en pleno siglo XIX¹⁹¹.

1.8. EL PAPEL DE FADRIQUE ENRÍQUEZ DE RIBERA (1509-1539)

De los dos hijos que tuvo doña Catalina de Ribera, preferentemente el primogénito, Fadrique Enríquez de Ribera, continuaría los pasos de su madre en la puesta en valor de la fundación hospitalaria que ella había creado en Sevilla, contribuyendo así a dar un realce inigualable al Hospital de las Cinco Llagas. Y aunque muere en 1539, y los mayores progresos de la fundación se darán durante las décadas siguientes, don Fadrique tuvo un papel fundamental en esa revitalización y grandeza de la institución pues, no en vano, dejó al Hospital como heredero de sus bienes libres y puso el germen que hizo posible su posterior engrandecimiento.



Fadrique Enríquez de Ribera, VI Adelantado de Andalucía, I Marqués de Tarifa, caballero de la Orden de Santiago (Retrato anónimo. Diputación Provincial de Sevilla). Inicial miniada de un manuscrito con su escudo de armas

¹⁹¹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 34 N1.

DON FADRIQUE, PARADIGMA DE NOBLE DEL RENACIMIENTO (1476-1539)

Fadrique Enríquez de Ribera (1476-1539), sevillano de nacimiento era, efectivamente, el hijo mayor de Catalina de Ribera¹⁹². Como noble del Renacimiento, en su educación combinó el ejercicio y práctica de las armas con una formación de carácter humanista que, sin duda, fue lo que más le marcó. En 1485, con 9 años de edad, recibe el hábito de la Orden de Santiago y, en 1490, fue armado caballero en el real de Granada, apenas cumplir los 14 años, por el príncipe Juan en presencia del rey Fernando el Católico, cuando participaba junto a su padre en el sitio de la capital nazarí.

Cuatro años más tarde, en 1494, cuando cumplía los 18 años, se firmaron sus capitulaciones matrimoniales para contraer nupcias con Elvira Fernández de Córdoba, de la Casa de Aguilar, conocida como “Elvira de Herrera”, pero este matrimonio sería anulado por el Papa Julio II en 1509 sin dejar descendencia alguna¹⁹³. De relaciones extraconyugales con dos mujeres, Mayor Ponce de León e Isabel Martel Azamar, nacieron dos hijas: María (que sería monja de Santa Clara en Carmona) y Catalina (que casa con Juan Arias de Saavedra, I Señor de Loreto)¹⁹⁴.

A la muerte de su madre en 1505, según vimos, recibió la Huerta del Rey y la heredad de Quintos, en las proximidades de Sevilla, entre otros bienes, que montaban en conjunto 12.543.500 maravedís, además de los señoríos de El Coronil y las Aguzaderas.

Cuatro años después, en 1509, unifica don Fadrique el nada desdeñable patrimonio familiar de los Enríquez de Ribera como consecuencia de la temprana muerte sin descendencia de su hermanastro Francisco, lo que le convierte en Conde de los Molares, -título que nunca usó-, y en Señor de Alcalá de los Gazules, Cañete la Real, Torre Alháuime y otros lugares, con ciertas dificultades para recuperar Bornos¹⁹⁵, lo que le hacen ser una de las mayores fortunas de la época¹⁹⁶. En 1511 es nombrado, por la reina Juana, VI Adelantado de Andalucía, y juez de vista y alzada de Sevilla. Pero, sin duda, el título de don Fadrique Enríquez de Ribera que le encumbró a la fama y por el que siempre será reconocido es el de I Marqués de Tarifa, que le otorgó la propia Juana I de Castilla el 13 de enero de 1514¹⁹⁷.

Acabadas las guerras peninsulares, don Fadrique emprende un viaje de peregrinación a la ciudad santa de Jerusalén entre 1518 y 1520¹⁹⁸. Sabemos por su diario, publicado bajo el título *Desde Sevilla a Jerusalén*, que sale desde Bornos, el día

¹⁹² Existe una biografía de este sevillano ilustre, calificada de “inadecuada” por Vicente Lleó por su falta de rigor, de GONZALEZ MORENO, Joaquín: “Don Fadrique Enríquez de Ribera, I Marqués de Tarifa”, *Archivo Hispalense*, 122 (Sevilla, 1963), págs. 201-280.

¹⁹³ SANCHEZ GONZÁLEZ, A.: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, págs. 52-53.

¹⁹⁴ Vid. GUICHOT, Joaquín: *Don Fadrique Henríquez de Ribera, primer marqués de Tarifa. Breve noticia de la vida de este ilustrísimo sevillano*. Sevilla: Imprenta de José María Ariza, 1882.

Sobre la descendencia ilegítima del primer Marqués de Tarifa, vid. ADM, Alcalá (Ducado), 10-27.

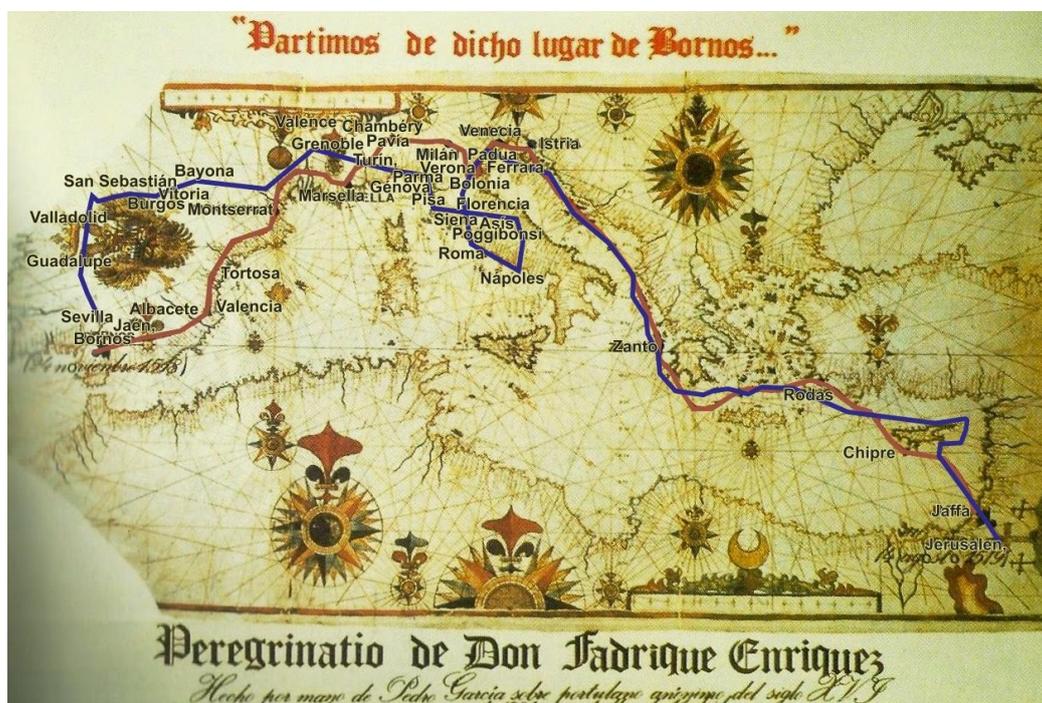
¹⁹⁵ Vid. SANCHEZ GONZÁLEZ, A.: *op. cit.*, pág. 51.

¹⁹⁶ Algunos le calculan, en torno a 1525, una hacienda valorada en 30.000 ducados (vid. NAVAGERO, Andrea: *Viaje por España*, Madrid, 1983, pág. 43).

¹⁹⁷ ADM, *Archivo Histórico*, caja 2, nº 6-R (cit. SANCHEZ GONZÁLEZ, A.: *Ibidem*).

¹⁹⁸ Vid. GARCÍA MARTÍN, Pedro. *La Odisea al Paraíso. La peregrinación a Jerusalén de Don Fadrique Enríquez de Ribera*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Revista Arbor, CLXXX, 711-71, 2 (Marzo-Abril, 2005), págs. 559-580.

24 de noviembre de 1518, acompañado por su mayordomo, un capellán y ocho criados más. Los peregrinos avanzarán por la costa del Mediterráneo y visitarán el monasterio de Montserrat, llegan a Marsella, atraviesan los Alpes, para llegar a Milán y después a Venecia un 12 de mayo de 1519. Desde Venecia embarcan con destino a Jerusalén, a donde arriban el 4 de agosto. De regreso, arriban al puerto de Jaffa tras veinte días de navegación. Después harían escala en Chipre y en el mes de noviembre de 1519 están de nuevo en Venecia. Fadrique no regresa a Sevilla directamente, sino que tiene una prolongada estancia en Italia para ocuparse de asuntos importantes relacionados con sus obras en curso –no solo materiales¹⁹⁹ sino también espirituales, como veremos de inmediato–, donde conocerá a personalidades relevantes y presenciará las obras de arte más destacadas. Visita Florencia, Roma, Nápoles, Pisa, Bolonia y Génova. En Roma negocia y obtiene bulas del pontífice para mejorar la situación del Hospital fundado por su madre. En Génova encarga los sepulcros de sus padres en 1520, haciendo un alto en su peregrinación, al parecer había quedado impresionado por los escultores que hicieron posible la ornamentación de la Cartuja de Pavía. Sus antepasados habían conseguido de los cartujos como privilegio, ser enterrado junto con su familia en la Cartuja de Sevilla. Los artistas de la Cartuja también se habían lucido con el sepulcro del cardenal Hurtado de Mendoza, primo de Catalina de Ribera, en la catedral de Sevilla²⁰⁰. La idea, para los mausoleos que encarga de sus progenitores, era que el sepulcro representase, a su padre, el Adelantado don Pedro Enríquez, como caballero cristiano que triunfa sobre el infiel y, a su madre doña Catalina, como dama piadosa, caritativa y culta que, con sus obras, trasciende la vida hacia la eternidad.



Carta de la *peregrinatio* de don Fadrique a Tierra Santa hecha por Pedro García Martín, cosmógrafo, en su taller de Madrid

¹⁹⁹ Se sabe, entre otros encargos, de contratos de columnas para sus casas de la collación de San Esteban (vid. LLEÓ CAÑAL, Vicente, *La Casa de Pilatos*, pág. 26).

²⁰⁰ GARCÍA MARTÍN, Pedro *op. cit.*, págs. 559-580

Ya en su ciudad natal, se empeña don Fadrique en obras de ampliación y enriquecimiento de su palacio de la collación de San Esteban²⁰¹, que según la tradición decoraría a similitud de la casa de Poncio Pilatos de Jerusalén, aspecto imposible pues por entonces el pretorio de la ciudad santa era una ruina. El palacio se enriquece con nuevas formas artísticas que importan las formas típicas del Renacimiento italiano, y el Marqués de Tarifa despierta el gusto por la moda renacentista en la nobleza sevillana.

La peregrinación venía a entenderse como un Vía Crucis, y don Fadrique instituye uno por entonces en su ciudad natal, a celebrar el primer viernes de marzo de cada año, en principio dentro del oratorio y patios de su propio palacio cercano a la iglesia de San Esteban. Pero a la celebración se suman muchas personas y, como se convocaban tantos fieles en el exterior del recinto palaciego para realizar la estación de penitencia, en 1529 se decide empezarlo junto a la puerta de entrada de su propia casa, donde celebraba la primera estación penitencial (Jesús ante Pilatos)²⁰² para llegar hasta el humilladero de la Cruz del Campo, entonces alejado de la muralla, jalonando para ello el camino con cruces de madera clavadas en tierra que, con el tiempo y la urbanización de la ciudad, serían sustituidas por azulejos representativos de cada estación de penitencia²⁰³.

Por estos años, además, a don Fadrique le toca vivir un suceso luctuoso, la muerte de su hermano Fernando en 1522²⁰⁴, quien dejaba larga descendencia de su esposa, Inés Portocarrero²⁰⁵.

El Marqués de Tarifa nunca olvida ni descuida el encargo materno de velar y tratar de engrandecer su fundación piadosa del Hospital de las Cinco Plagas o Llagas del Señor. Tanto es así que, como decimos, también aprovecha su doble presencia en Italia, a la ida y la vuelta de su peregrinación a Tierra Santa, para solicitar distintas bulas del sumo pontífice de la cristiandad León X, y luego de sus sucesores en la silla apostólica,

²⁰¹ Las numerosas obras que realizó en el palacio de San Esteban, su morada principal, se pormenorizan en LLEÓ CAÑAL, Vicente, *op. cit.*, págs. 26-38.

²⁰² De ahí que el pueblo sevillano considerara que estaba en la “Casa de Pilatos”, pues además el Marqués de Tarifa, su propietario, habría copiado los planos del palacio de Poncio Pilatos en Jerusalén, con ocasión de su peregrinación a Tierra Santa. Más datos sobre la Casa de Pilatos y sus leyendas en la guía monumental editada en diversos idiomas por la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, actual propietaria del inmueble, con textos de Antonio Sánchez González y Vicente Lleó Cañal.

²⁰³ Este Vía Crucis de la Cruz del Campo se considera que habría sido el germen, en el siglo XVI, de la Semana Santa de Sevilla, en el sentido procesional que tiene desde entonces. Después de haberse interrumpido el mismo durante el siglo XIX, desde 1971 se celebra de nuevo el Vía Crucis cada primer viernes de marzo, como antaño, si bien actualmente dentro del recinto palaciego de la Casa de Pilatos.

²⁰⁴ Nacido sobre 1478, había casado con Inés Portocarrero y Cárdenas, como ya se adelantó. El matrimonio tuvo siete hijos. El primogénito Per Afán (1509-1571), será con el tiempo I Duque de Alcalá de los Gazules, quien casa en 1529 con Leonor Ponce de León (sin descendencia) y tiene uniones extraconyugales con Teresa Pinelo y con Luisa Mosquera y Esquivel (en ambos casos con descendencia). El segundogénito sería Fernando, también con el tiempo II Duque de Alcalá de los Gazules, que casa en 1564 con Juana Cortés Ramírez de Arellano en la Iglesia de San Benito de Sevilla (con descendencia); el tercero hijo es Fadrique, I Marqués de Villanueva del Río, que casa y tiene descendencia con María de Córdoba y Dávila; el cuarto nacimiento sería el de Catalina, que sería abadesa de Santa Inés; el quinto Juana, que casa sobre 1528 con Juan Sancho de Tovar y Velasco, I Marqués de Berlanga (sin descendencia); la sexta hija fue María, que sería Señora de la Puebla de la Calzada, casada con Pedro Portocarrero, II Marqués de Villanueva del Fresno (también sin descendencia); y el séptimo de los hijos fue Francisco.

²⁰⁵ Vid. la genealogía familiar completa en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, págs. 42-43.

con diferentes objetivos. El principal, buscar otra sede para el Hospital, más acorde con los nuevos tiempos y que se adaptara mejor a los usos hospitalarios, y también potenciar sus cauces de financiación.

CONTINUIDAD DE LA OBRA PÍA: BULAS A INSTANCIAS DE DON FADRIQUE

A petición del primer Marqués de Tarifa, el Papa León X otorga indulgencias, el día 15 de abril de 1520, a todas las personas que arrepentidos, confesados o arrepentidos con propósito de confesar, que visitasen la Capilla del Hospital de las Cinco Llagas y diesen limosna o las dejaran estipuladas testamentariamente, consistentes en 30 años y 30 cuarentenas de perdón por sus pecados, todas las veces que lo hicieren²⁰⁶.

Y como complemento de ella, solo cinco días más tarde, el 20 de abril, mediante otra bula²⁰⁷, el mismo Papa concedía que la colación, provisión y toda disposición de cualquier capellanía y beneficio que se fundase en el Hospital sevillano erigido por la virtuosa doña Catalina de Ribera correspondiese a los padres priores patronos, y no a otro. Y que los capellanes de las mismas quedasen obligados a prestar obediencia a estos padres priores, quienes además eran las únicas personas autorizadas para poner confesores en el Hospital que absolvieran a todos los penitentes de sus pecados, excepto los comprendidos en la bula de la cena²⁰⁸. También expresaba la bula de León X que, en tiempo de entredicho y cesación *a divinis*²⁰⁹, en presencia de dichos padres priores y de los enfermos y ministros del Hospital, se pudieran celebrar misas y otros oficios divinos

²⁰⁶ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 7.1.

²⁰⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1B, N 12. Bula latina de León X, 20 de abril de 1520.

²⁰⁸ *In Coena Domini* es la bula papal, que toma el nombre de la fiesta en la que anualmente se publicaba en Roma, la fiesta de la Cena del Señor, es decir, el Jueves Santo. La bula consistía en una colección de censuras de excomunión contra diversas cuestiones y la absolución le estaba reservada solamente al Papa.

²⁰⁹ Según el Diccionario de Derecho Canónico, la cesación de los oficios o “*cesación a divinis*” era una pena espiritual, dada con ciertas formalidades prescritas por los obispos, por los concilios provinciales, catedrales, colegiadas, tanto seculares como regulares, introducida por la costumbre o por algún privilegio, dispuestas para dejar el servicio divino, destinada a vengar injurias a iglesias. Coincide con la censura en que es una pena espiritual porque priva de un beneficio del mismo orden; y coincide con el entredicho por su división y efectos.

Se diferencia de la censura, aparte en el nombre, en que no estando ordenada en ninguna parte del derecho, no se la puede dividir en “*cesación a iure vel ab homine*”, como las censuras. Solo cesa con la absolución.

Además, se trataba de una pena más rigurosa que el entredicho, puesto que en ningún tiempo ni en ningún caso se podía celebrar, administrar, ni enterrar, lo que algunas veces es permitido en el entredicho. Siendo el entredicho una censura que prohíbe celebrar oficios divinos, la misa, los sacramentos y dar sepultura en ciertos lugares o a ciertas personas; que suspende en sus funciones a los eclesiásticos y priva al pueblo del uso de los sacramentos, del servicio divino y de la sepultura eclesiástica. Se distinguen tres clases de entredichos: local, personal y mixto. El primero se impone a los lugares y no a las personas. A veces se usa el término “*interditio*”, especialmente cuando el entredicho es personal, referido inmediata y directamente a las personas; confundiendo esta voz y su mismo sentido en muchas ocasiones con la palabra y sentido de la suspensión. El entredicho *mixto*, participa de ambos. El entredicho *local* se divide en general (muchos lugares) y *particular* (determinados lugares como una iglesia en particular o a algunas iglesias entre muchas). El entredicho *especial* de una iglesia se extiende a las capillas o al cementerio contiguo a la misma. El entredicho *personal* se subdivide también en *general* y *particular*; el primero abraza a una comunidad o a muchas personas; y el particular a una o más personas expresadas nominalmente.

en su Capilla, a puerta cerrada, además de administrar los sacramentos y enterrar a los muertos sin pompa funeral.

Igualmente, mediante esta bula y con el mismo fin, el Papa concede indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados a quienes, después del 25 de junio del año décimo de su pontificado, ya fuesen hombres, mujeres, laicos o clérigos seculares o regulares, que visitasen la capilla del Hospital en la festividad de San Gregorio o los domingos, miércoles y viernes de la Cuaresma, desde las primeras vísperas hasta que el sol se hubiese puesto en cada uno de los citados días, siempre y cuando estuviesen arrepentidos de los mismos y habiendo sido confesados²¹⁰. También, quienes ayudasen con limosnas y socorro espiritual a las enfermas pobres rezando tres Ave María y tres Padre Nuestro por sus difuntos o por las almas de doña Catalina y de sus ascendientes y descendientes, vivos y difuntos, ganarían la misma indulgencia que ganan el año del jubileo quienes visitan las cuatro iglesias patriarcales de Roma, siempre que estuviesen arrepentidos y confesados.

Siendo así y teniendo en cuenta la petición realizada por “*el noble varón don Fadrique, Marqués de Tarifa*”, como continuador de la pía obra que en vida hiciera su madre “*deseando edificar alguna santa y espiritual obra en la Tierra... que con perpetua e eterna felicidad e gloria en el Cielo poseyese*”, esta bula papal precisa también que, debido a la cantidad de buenas obras que de una institución tal podían desprenderse, el Papa estaba dispuesto a conceder “*todas las cosas o medios que, para ello, nos parecen convenientes ... de muy libre e entera voluntad*”, razón por la cual estaba decidido a premiar a cada fiel que en este tipo de causas se embargase “*con largueza e liberalidad de dones e especiales mercedes, quanto de lo alto nos es permitido...*”, para que colaborasen con el mismo papado en esta pía obra y gozasen de los privilegios y gracias que al Hospital y a sus habitantes y visitantes se concedían. Y para contribuir a la financiación de los gastos hospitalarios, como decimos, el pontífice desea que la capilla y el Hospital fueran objeto de limosnas, para lo cual insta a los fieles a participar ya que de este modo se honra a Dios y se hace bien a las enfermas, que es, en definitiva, el fin primordial de la fundación.

También durante el pontificado de Adriano VI²¹¹, el 8 de abril de 1522, el cardenal plenipotenciario tasa y modera las limosnas que se tenían que dar por las referidas indulgencias plenarias que había concedido al Hospital de las Cinco Llagas su predecesor León X, cifrándola en dos días y conforme a la renta que cada uno tiene, tasando la indulgencia de los 30 años y 30 cuarentenas a un maravedí de limosna²¹². Y justo un año después, el 8 de abril de 1523, el propio cardenal plenipotenciario modifica esa tasa y modera la limosna del Hospital sevillano, en el caso de los señores en dos ducados y “*...otros menos, conforme a la renta que cada uno tiene*”, para que el pueblo llano tuviera facilidad para participar también económicamente, cada cual en la medida de sus posibilidades, y pudieran ganar indulgencias. Por otro lado, el documento facultaba a los patronos de la fundación para que pudiesen tasar la limosna y, con respecto a las indulgencias promulgadas también por León X, que concedían perdón de 30 años y 30 cuarentenas, ahora son tasadas de forma distinta, pues cada persona habrá

²¹⁰ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 8. *Bula de León X al Hospital concediendo jubileo al altar de San Gregorio de 20 de Abril de 1520; Bula de León X sobre exención del Hospital*; ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 11; *Privilegios de León X*. ADPS, Pergaminos, 31.

²¹¹ ADPS, Pergaminos, 3.

²¹² ADPS, Pergaminos, 17.

de pagar un maravedí de limosna. La bula concedía, además, que en la iglesia o cementerio del Hospital se puedan enterrar los varones que allí eligiesen sepultura, al igual que podían hacerlo las mujeres, sin perjuicio de los derechos parroquiales²¹³.

Pero, sin género de duda, la bula que mayor transcendencia iba a tener para el futuro del Hospital de las Cinco Llagas es la que, también a instancias del Marqués don Fadrique, dictó el papa Clemente VII el día 25 de octubre de 1524²¹⁴. Pues aunque, en principio, se trataba de confirmar las gracias concedidas por León X cuatro años atrás, el alcance del documento pontificio va mucho más allá. De ahí que sea conveniente pormenorizar esta bula.

Primeramente, en efecto, Clemente VII confirma la concesión de las gracias otorgadas por su antecesor, según la cual consiguen indulgencias quienes visitasen la capilla del Hospital el día de San Gregorio, siempre que se confiesen en el tiempo debido con el confesor que ellos quisieren. Y cuando no fuesen necesarias estas indulgencias, se aprovechen por el alma de doña Catalina de Ribera y por el “señor Marqués don Fadrique” y, después de éstos, por las almas de los señores de la Casa de Ribera, sus descendientes. Y que así mismo puedan conseguir las indulgencias visitando cualquier iglesia de la ciudad de Sevilla y su arzobispado, que fuesen señaladas para ello por los padres priores sucesivos en cada ocasión, rezando y ayudando con las limosnas tasadas por los referidos priores; y, cuando no pudiesen visitar las iglesias, podrán ganar las indulgencias rezando y enviando las limosnas estipuladas.

Según la propia bula, el Hospital y sus oficiales, domésticos, comensales, servidores y asalariados, procuradores, agentes, abogados y cualquier otra persona, y sus bienes, gozarán de todos los privilegios, exenciones, libertades, indulgencias plenarias, gracias, concesiones e indultos que se tienen concedidas a los hospitales de Santiago, Santa María de Gracia de Zaragoza, del Cardenal de Toledo, Hospital Real de Lisboa, del Cardenal de Sevilla y de todos y cada uno de los hospitales de los reinos de España²¹⁵, y también de los que se concedieren a estos hospitales y sus servidores y bienes, como si aquí fueran expresados.

Además, “*por mejor cautela...*” —precisa la bula—, Su Santidad exime al Hospital, a sus bienes y criados —legos y clérigos— de la jurisdicción, visita, dominio y potestad, tanto espiritual como temporal, de cualquier parroquia, arzobispado y

²¹³ ADPS, Pergaminos, 18. 1524, febrero, 3. Sevilla. *Testimonio de la tasación hecha por Diego de Luján, prior del Monasterio de Santa María de las Cuevas, fray Francisco de Santa Cruz, prior del Monasterio de San Gerónimo, y fray Laureano, prior del Monasterio de San Isidro, administradores y visitadores perpetuos del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, de las limosnas que se han de dar para ganar el jubileo, según la facultad concedida por Adriano VI.* Testimonio hecho por Rodrigo de Montiel, clérigo presbítero, capellán de la Capilla de los Reyes de la catedral de Sevilla, notario público apostólico y escribano del Hospital de las Cinco Llagas.

²¹⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B. N 15. 1512, abril, 30 / 1524, octubre, 26. *Bula y letras apostólicas de Clemente VII de 30 de Abril de 1512 y de 26 de Octubre de 1524.*

²¹⁵ Recoge el jesuita Diego Álvarez, en el recuento que hace del Archivo del Hospital a principios del siglo XVII, la existencia de un libro sin fecha, al que se refiere como Libro de papel, encuadernado, donde están trasladados a mano y en romance las bulas de la Casa de León X; la de Sancti Spíritus y la de Toledo; la de Burgos; las Estaciones de Roma; “y muchas bulas e impresos de molde de otros hospitales, cuyas gracias, privilegios y exenciones están concedidas a este hospital, donde falta la última hoja de las suscripciones y firmas”.

obispado, así como de cualquier otro ordinario. Y aclara que los recibe bajo la protección de la Sede Apostólica, quedando inmediatamente sujetos al Papado de Roma: los clérigos en todas las causas de deudas y legos también en todas, excepto en las causas criminales, que se resolverán ante los ordinarios civiles correspondientes; en los demás casos ejercerá la jurisdicción uno de los priores, elegidos entre los propios tres patronos. Es decir, el Papa aquí ordena, en consonancia a la bula fundacional de Alejandro VI del año 1500, la exención de toda jurisdicción, visita y potestad, tanto espiritual como temporal, de los patriarcas y arzobispos y cualquier ordinario, quedando sujeto el dicho hospital, bienes y ministros inmediatamente a la Sede Apostólica, excepto en las causas civiles²¹⁶.

Con respecto a los patronos de la fundación, añade la bula que los dichos priores estaban obligados, so pena de excomunión, a tener por escrito todas las obligaciones económicas que el Hospital tuviere en cada momento y, al principio de la visita que debían realizar periódicamente al establecimiento, se obligaran a hacer leer la escritura de estas cargas y obligaciones para ver con diligencia si se cumplían. Impide que se pudiesen recibir prestados los bienes del Hospital, ni los puedan enajenar, si no fuere en pública almoneda al mejor postor; y que no los puedan dar, prestar ni enajenar a ninguno de sus parientes, si no fuesen muy pobres. Además obliga a los patronos a designar para el cargo de administrador del Hospital a persona dedicada al puesto con total exclusividad, y a que quienes tuvieran a su cargo el regimiento o gobierno del mismo no estuviera obligado a obedecer a otra persona que no fueran los propios priores; éstos además eran los únicos que podían cesar a las personas que gozaban de tal responsabilidad directiva en la institución. Por otro lado, el Papa concede al priorato tripartito de la institución piadosa que, todas las veces que visitaren el Hospital de las Cinco Llagas, cien años y cien cuarentenas de perdón de las penitencias que tuviesen impuestas. Por último, la bula incluye una cláusula de sanción contra el incumplimiento de lo en ella dispuesto por Su Santidad, por la que prohíbe a los jueces ordinarios, tanto eclesiásticos como seculares, y a todas las personas de cualquier grado, orden o condición, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión *latae sententiae* y de mil ducados aplicados a la fábrica de la basílica de San Pedro, que no puedan hacer ni decir alguna cosa en perjuicio de lo contenido en estas letras, directa o indirectamente y en cualquier manera.

La bula de Clemente VII suponía que a partir de ahora el Hospital de las Cinco Llagas perdía la exclusividad de atención femenina, en cuanto a los enfermos se refiere, pudiendo admitir también a hombres enfermos pobres. La medida, obviamente, ampliaba en adelante los servicios a prestar por la fundación pues habría que habilitar dependencias para los dos sexos. La bula trae otra novedad y es sobre la sede y ubicación del Hospital de las Cinco Llagas.

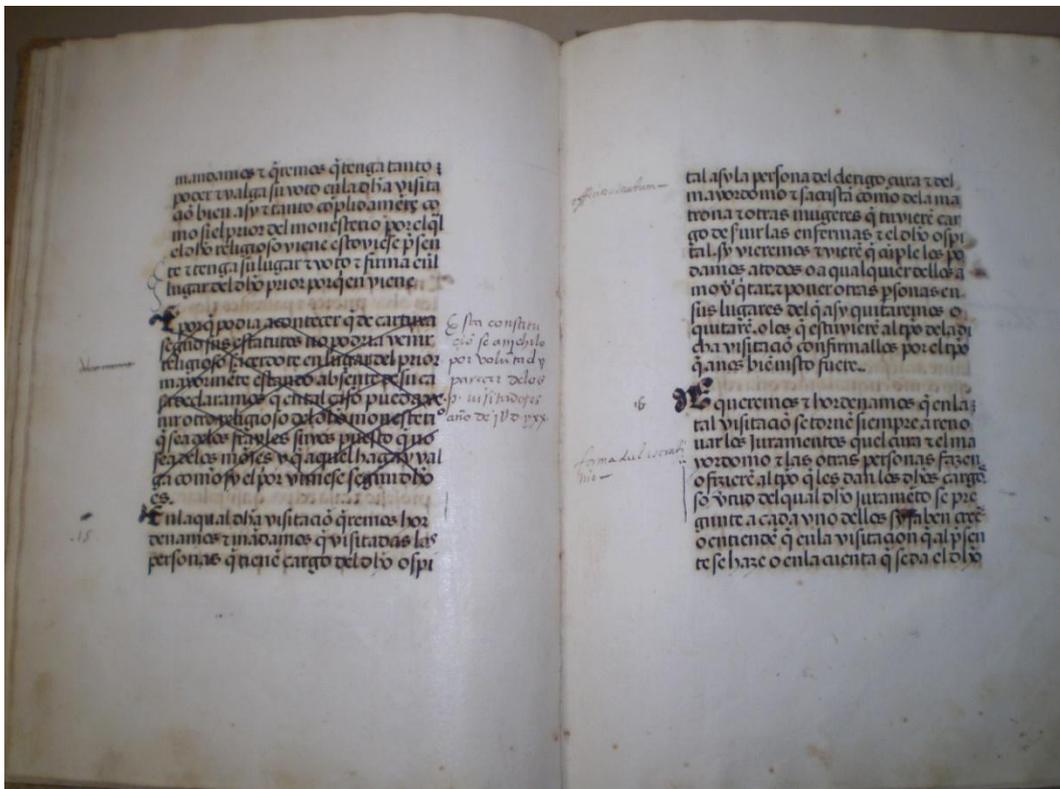
PRIMERAS REFORMAS Y ADICIONES A LAS CONSTITUCIONES DE 1503

²¹⁶ Esta bula de Clemente VII ampliaba la dependencia directa del Hospital con el Papado al ordenar Su Santidad la exención de toda jurisdicción, visita y potestad, tanto espiritual como temporal, de los patriarcas y arzobispos y cualquier ordinario, quedando sujeto el dicho hospital, bienes y ministros inmediatamente a la Sede Apostólica, excepto en las causas civiles. Más adelante, otra bula de Julio III, datada el 22 de febrero de 1549, aprobará la mencionada exención ampliándola a los bienes futuros y a las causas civiles de los ministros.

A las primigenias Constituciones del Hospital, redactadas en tiempo de la fundadora en 1503, que ya conocemos, se hacen unas reformas y adiciones posteriores, las primeras por estos años. De un análisis grafológico del libro de las Constituciones hospitalario, que tenemos en curso de publicación²¹⁷, podemos constatar que, en 1520, se suprime alguna cláusula, a la vez que se añaden nuevos artículos al reglamento de las Cinco Llagas.

Con respecto a las visitas de los priores, una ordenanza que afecta a las visitas al Hospital de los cartujos, en particular, queda suprimida ahora. Nos referimos al artículo que decía literalmente:

*“Y porque podía acontecer que de Cartuxa, segund sus estatutos, no podría venir religioso sacerdote en lugar del prior, mayormente estando absente de su casa, declaramos que en tal caso pueda venir otro religioso del dicho monesterio que sea de los frayles suyos, puesto que no sea de los monjes y que aquel haga y valga como sy el prior viniere, segund dicho es”*²¹⁸.



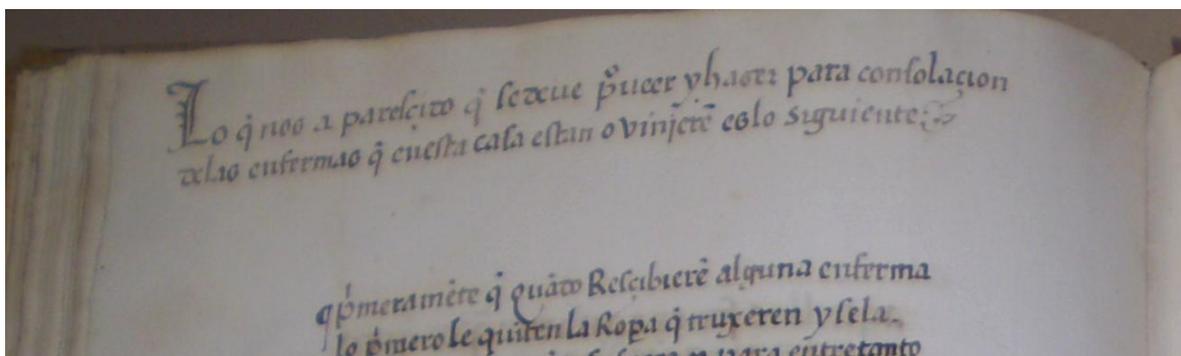
Detalle de las Constituciones del Hospital de 1503. En el folio de la izquierda se observa una de las modificaciones de las primitivas ordenanzas

También ahora se añaden 8 nuevas ordenanzas a las Constituciones hospitalarias, bajo el epígrafe “*Lo que nos a paresçido que se deue proueer y hacer para consolación*”

²¹⁷ CALDERÓN BERROCAL, M^a. Carmen: “El libro de las Constituciones---: análisis grafológico” (artículo pendiente de edición).

²¹⁸ Esta eliminación se manifiesta con la tachadura del artículo completo.

de las enfermas que en esta casa están o vinieren...²¹⁹, que se suman a las disposiciones constitucionales de 1503.



Detalle del epígrafe que añade nuevos ítems a las Constituciones de 1503

Estas adiciones de 1520 afectan a la recepción de las enfermas, al aseo y limpieza, a la administración de los sacramentos y a los cuidados médicos.

En este sentido, para proveer y consolar a las enfermas de la Casa los patronos estiman que, primeramente, cuando se reciba a alguna enferma, lo primero que se debe hacer es retirarle la ropa que traiga y guardarla para devolvérsela cuando abandone sana el Hospital. Mientras tanto, se le dará la camisa y cobertura conforme al tiempo; es decir, se le administrará ropa de cama acorde con la estación del año, tanto de invierno como de verano.

También se obliga a mantener limpias las camas de las enfermas, de tal forma que no se ponga a una enferma en la cama que otra haya ocupado sin que, primero, se lave la ropa de lienzo que la cama tenía; para ello debe haber dos docenas de camisas o más, las que fuese preciso conforme a las camas y enfermas; y lo mismo que se hagan para cubrirlas en verano algunas saboyanas²²⁰ y unas bernias para el invierno²²¹; y en cada cama debe haber un par de pantufos para calzarse²²², que deberían usar las enfermas cuando se levantasen de la cama.

Además, se estipula que, al ingreso de cada enferma se le deberá preguntar si está confesada y, si no es así, en ese momento la confiesen; en caso de negarse a la confesión, no sería recibida en el Hospital. Podría pensarse que el fin primordial del Hospital es sanitario pero, de este artículo se desprende claramente que, en la escala de valores, primero está la religión y después la sanidad. No en vano es una obra pía entregada a la Iglesia, y aquí vemos que el fin originario se deshecha si la enferma que

²¹⁹ *Ibidem*, ff. 39v y 40r.

²²⁰ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), en una de sus acepciones, *saboyana* es la ropa exterior que usaban las mujeres, a modo de basquiña abierta por delante.

²²¹ La palabra *bernia* es de origen irlandés, el lugar originario de producción de este tejido basto de lana, semejante al de las mantas y de varios colores, del que se hacían capas de abrigo. También se llama así a la capa hecha de esta tela.

²²² Calzado, especie de chinela o zapato sin orejas ni talón, que para mayor comodidad se usa para andar por casa.

acude al Hospital no cumple primero con requisitos espirituales tales como es la administración del sacramento de la confesión.

Otro de los nuevos artículos establece que el médico debe visitar a las enfermas “*a ora competente*” y que lo que éste prescriba, ya sea de medicina como de comida, deberá hacerse (lo que ordene deberá escribirse y cumplirse). Sobre el particular los patronos encargan al médico, en conciencia, del para que mande lo necesario y, a los que sirven, para que lo cumplan.

Los tres siguientes artículos de estas adiciones de 1520 atañen a nuevos cargos que se crean ahora para el servicio en el Hospital. Por un lado, deberá tener un despensero competente para que las enfermas no vayan a padecer la falta de no tener quien traiga la carne y lo necesario para su alimento y curación. Por otro, y en tanto que el Hospital cuenta con botica, deberá tener un boticario, persona que debe residir en el inmueble y ocuparse de administrar todo lo que el médico mande; por ello, deberá visitar al médico cuando éste haga sus visitas médicas y tomar nota de lo que prescriba. Además, se dictamina que deberá haber un portero, en la puerta “de en medio” o principal, para que responda a los que viniesen al Hospital y para que no entre quien no ha de entrar, ni tampoco tenga que venir a responder el administrador.

Se reconoce, además, en otro de los nuevos artículos que para el servicio del Hospital eran necesarias bastantes personas, tanto hombres como mujeres, que estuvieran al servicio de la institución para que las cosas estén bien hechas y con mayor limpieza de las que tienen en el momento. En este sentido, la última adenda de 1520 a las Constituciones establece que, para la limpieza, deberá ponerse en cada sala un par de toallas (“*touaias*”) colgadas, para que las enfermas se limpien las manos, y que se “*remuden todas las veces que fuere menester*”²²³.

NECESIDAD DE UN CAMBIO DE SEDE DEL HOSPITAL

Ya comprobamos cómo la primera sede del Hospital de las Cinco Llagas se ubicaba desde sus orígenes, allá por el año 1500, intramuros de la ciudad en la Calle Santiago, en la collación de Santa Catalina, y que originariamente solo tenía quince camas, número que se habría ido ampliando paulatinamente con el paso de los años.

Este lugar, dejó de ofrecer las necesarias condiciones de salubridad y espacio que requería un centro de sus características. De hecho, parece que ya la propia doña Catalina de Ribera sufrió las escaseces que ofrecía aquel sitio, dado que la obra pía atraía a gran cantidad de personas, tantas que era imposible atender a todas. Y más a partir de la citada bula de Clemente VII de 1524²²⁴ pues, a petición del propio don Fadrique, el Pontífice había autorizado también la admisión en el Hospital de hombres pobres enfermos, en contra de lo que estipulaba la bula fundacional de Alejandro VI de

²²³ El verbo *remudar* viene del latín *remutare*, que significa remplazar; en este caso, cambiar a menudo las toallas para mayor higiene.

²²⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 14. *Bula de Clemente VII al Hospital confirmando sus privilegios y concediendo otros nuevos a los ministros del Hospital, 26 de Octubre de 1524*. Copia auténtica.

1500 y reglamentaban las Constituciones que regulaban el funcionamiento de la institución desde el año 1503.

Conociendo todas estas circunstancias, obviamente, el Marqués de Tarifa don Fadrique, como continuador de la obra de su madre, pudo constatar las deficiencias que tenía el Hospital. De ahí que solicitara a Roma su traslado a un lugar más amplio y espacioso para dar atención a los pobres y enfermos que lo necesitaban. Para ello, viajó y visitó lugares diversos para ver otros hospitales, se hizo con bibliografía y planimetría de esos edificios para inspirarse en una construcción que fuera, además de adecuada, superior a todo lo conocido hasta el momento²²⁵. Su cultura humanística se vio reforzada gracias a la experiencia italiana (no en vano llegó a conocer de primera mano el Renacimiento más genuino italiano y fue huésped de los Medici), y mandó edificar el nuevo Hospital con el recuerdo, entre otros, de las instalaciones sanjuanistas en Rodas, sobresaliendo su botica como una de las más abundantes de medicamentos del reino y que expendía gratuitamente a los pobres que acudiesen con receta médica y probasen su condición de pobres con certificado del párroco²²⁶.

Fadrique quería que el Hospital de las Cinco Llagas fuera ejemplo para cualquiera de los hospitales existentes en el mundo y que estuviera a la cabeza y vanguardia, tanto en cuestiones médicas como espirituales. Se trataba de sanar no solo los cuerpos sino, sobre todo, las almas de los enfermos, como se desprende del estudio de todas y cada una de las constituciones o reglamentos que durante siglos rigieron este Hospital de las Cinco Llagas, que pormenorizamos en posterior capítulo.

Fue la escasez de medios naturales y el escaso espacio del establecimiento inicial lo que llevó a don Fadrique a solicitar de Roma la ampliación y traslado a mejor ubicación del Hospital que su madre había fundado. Y el papa Clemente VII no tardó en responder afirmativamente. Por eso, la referida bula papal de 26 de octubre de 1524 es transcendental para la historia del Hospital y su nueva y definitiva ubicación, pues ya se contempla en el documento la posibilidad de traslado de la sede originaria a otro lugar o emplazamiento, cuando, en traducción del texto latino, añade:

“Ytem que el dicho hospital con todos sus bienes, privilegios, exenciones, indulgencias, gracias e indultos, así espirituales como temporales, pueda ser mandado a otro lugar cuando les pareciere a los dichos priores; y que sus bienes puedan ser enajenados en provecho y utilidad evidente de la cédula del ordinario, su provisor, por autoridad apostólica, sin otra licencia de la Sede Apostólica”.

Evidentemente don Fadrique sabía que el traslado del Hospital a la nueva ubicación que había buscado no iba a ser inmediato, cuando la licencia papal añade que no fuera necesaria otra licencia de la Santa Sede para acometer el proyecto. Él sabía perfectamente que aún quedaban muchos cabos por atar y, el principal de ellos, iba a ser la búsqueda de los recursos económicos necesarios para financiar la construcción de un nuevo edificio que deseaba fuera modélico entre los de sus características y que tenía que ser recordado por los siglos. Además, la bula añadía que dicho traslado debía

²²⁵ GARCÍA MARTÍN, Pedro: “La Odisea al Paraíso. La peregrinación a Jerusalén de Don Fadrique Enríquez de Ribera”, *Arbor*, CLXXX, 711-712 (2005), págs. 559-580.

²²⁶ GARCÍA MARTÍN, P., *Op. cit.*, pág. 576.

producirse “...cuando les pareciere a los dichos priores”, reconociendo don Fadrique el papel que desempeñaban los patronos dentro de la fundación, porque así había sido el deseo de su madre y de esta forma se había pronunciado el papado, aunque en su testamento hace constar que el heredero de la Casa de Ribera tendría perpetuamente derecho a asistencia a juntas y visitas con voz y voto, cosa que no pareció convenir a los priores, que lucharon contra esta disposición hasta que se deshicieron de ella haciendo pronunciarse al Papa a su favor²²⁷.

Lo cierto es que realmente, el Marqués de Tarifa no tuvo tiempo de ver realizado su proyecto de creación del nuevo Hospital. Pero sí sentó las bases para ello con la nueva inyección económica que le iba a aportar. Sabía perfectamente que era solo cuestión de tiempo y rogó a los patronos, principalmente al prior del monasterio de Santa María de las Cuevas, a quien requirió como uno de sus albaceas testamentarios, que tomaran el asunto con la mayor diligencia.

NUEVOS BIENES PARA LA FUNDACIÓN: LA HERENCIA DE DON FADRIQUE

A la búsqueda de nuevos recursos, sin olvidar su permanente labor de gobierno de sus estados y de gestión de su patrimonio, dedicó Fadrique Enríquez de Ribera los que ya iban a ser sus últimos años de vida. Quien había sido agraciado por la reina Juana I con el título de primer Marqués de Tarifa en 1514, veinticinco años después, el día 1 de febrero de 1539 se vería reconocido por el emperador Carlos cuando le nombraba Notario Mayor de Andalucía²²⁸.

Previamente, el 21 de mayo de 1535, había dictado su testamento en Sevilla ante el escribano público Juan Núñez haciendo importantes mandas al Hospital de las Cinco Llagas²²⁹ y, el 5 de noviembre de 1539, aquejado ya gravemente por la enfermedad, el primer Marqués de Tarifa corregía algunas de sus últimas voluntades también en Sevilla, ante el también notario de la ciudad Luis de Medina, que se abre al día siguiente pues don Fadrique fallecía en la madrugada del 6 de noviembre²³⁰.

Para entonces, el Marqués de Tarifa se había encargado de ampliar la dotación fundacional monetaria para construir el Hospital en el lugar más adecuado. No en vano don Fadrique llegó a poseer una hacienda envidiable. Por ejemplo, desde 1529 tuvo

²²⁷ Vid. ADPS, Pergaminos, 19.

²²⁸ LLEÓ CAÑAL, Vicente, *La Casa de Pilatos*, pág. 23.

²²⁹ ADM, Alcalá (Ducado), 6-29. Más copias, completas o fragmentadas en ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Libro 8. 1503, abril, 30 / 1544. *Libro con los testamentos de doña Catalina de Ribera y don Fadrique Enríquez de Ribera, primer Marqués de Tarifa; y codicilo del testamento*; ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 N 18. 1535, mayo, 21. Sevilla. *Cláusula del testamento de Fadrique Enríquez de Ribera, I Marqués de Tarifa, en que dejó por heredero de las rentas del remanente de la venta de sus bienes bien situadas al Hospital de las Cinco Llagas que había fundado su madre en la ciudad de Sevilla*; ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1C, N21. 1535, junio, 16. Sevilla. *Testamento de D. Fadrique Enríquez de Ribera, de 21 de Mayo.*; ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 6, N3. 1539. *Libro del cumplimiento del testamento del Marqués de Tarifa, D. Fadrique Enríquez de Ribera.*; A.D.P.S. Pergaminos, 19. 1578, julio, 4. Roma. *Sentencia dada por el auditor del Tribunal de la Rota, adjudicando a los padres priores de los Monasterios de Santa María de las Cuevas, San Isidoro del Campo y San Gerónimo el derecho de visitar el Monasterio de las Cinco Llagas, sus bienes y personas, y al prior de San Pablo ver como se cumplen las mandas perpetuas del testamento del Marqués de Tarifa*;

²³⁰ ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 6-30. Codicilo de 5 noviembre de 1539.

arrendadas las almonas de Triana a la compañía alemana Welser, que le acarrearón una considerable fuente de ingresos pues monopolizaba el comercio del jabón con las Indias²³¹. Él mismo pudo haberse ocupado previamente de encontrar un lugar perfecto para ubicar el nuevo Hospital, extramuros de la ciudad de Sevilla pero muy cercano a la muralla almohade por el norte, que no era propiamente un arrabal sino un sitio despoblado, usado como huertas o como baldío.

No vamos a desglosar aquí, como hicimos en el caso de su madre, todas y cada una de sus mandas testamentarias, sino solo aquellas más significativas que tienen relación directa con el Hospital de las Cinco Llagas. Sobre todo, serán polémicas en el futuro las cláusulas que situaban a los descendientes de los fundadores en un nivel parejo al patronato tripartito de priores, con respecto al gobierno del Hospital, pues por este testamento del don Fadrique, el representante de la Casa de Ribera, a través de los tiempos, tendría derecho de asistencia a juntas y visitas junto con el patronato, con voz y voto²³². Esto lo considerarían los frailes patronos como una amenaza considerable, no tanto para el Hospital –como ellos alegarán en su justificación– sino para su pretendido omnímodo poder. Las bulas alejandrinas y el deseo de la fundadora dejaban claro que la función del patronato era gestora, de gobierno y administración. Los priores patronos no ostentaban propiedad ni poderes absolutos sobre el Hospital; sus poderes siempre estarían contrapesados por la presencia de los herederos de la Casa de Ribera, como se concibió desde el origen, primero en la mente de Catalina y, después, en la de Fadrique. Éste llega a plasmarlo en su testamento pues, aun estando conforme con el patronato vigente, a él nadie le aseguraba que todos los priores iban a ser, en adelante, dignos de tal honor. Es la sensación que tuvo su madre, deseando la excelencia en la administración del Hospital a perpetuidad, cuando la confiase, no a una persona sobradamente honrada y digna, sino a tres, que debían emitir un solo voto conjunto para todas las decisiones. Por su parte, Fadrique quiso que siempre estuviese presente el contrapeso encarnado en el representante de la Casa de Ribera por los siglos de los siglos, no fiándose del patronato prioral al cien por cien.

Sabemos que el Marqués de Tarifa dejó el ajuar de su capilla y su magnífica biblioteca²³³ al monasterio de Santa María de las Cuevas, nombrando a su prior como uno de sus albaceas. Y también que algunos objetos litúrgicos y devocionales los repartió entre los conventos e iglesias de sus tierras y señoríos. Pero, sobre todo, ordenó que el resto de sus bienes libres fueran subastados para contribuir a la gran empresa caritativa del Hospital de las Cinco Llagas, que iniciara su madre allá por 1500 y que él mismo había contribuido a consolidar en vida aumentando considerablemente sus rentas. Así se expresa el testamento:

“E después de cumplido e pagado este mi testamento e todas las mandas en él contenidas, de lo que restare e remaneciére, dexo por uniuersal heredero al ospital de las

²³¹ LLEÓ CAÑAL, Vicente: *ibídem*.

²³² Es lo que, en algún momento posterior, se llamó “cláusula del heredero”, que utilizarían los sucesores de don Fadrique, en el futuro, para alegar derechos similares a los que tenían los patronos del Hospital de la Sangre. También nosotros nos ocuparemos de ello en su momento.

²³³ Esta biblioteca contaba en 1532 con más de 200 volúmenes, enorme para la época (vid. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, M^a. del Carmen, “La biblioteca de Don Fadrique Enríquez de Ribera, I Marqués de Tarifa (1532)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 13 (1987), págs. 1-39.

Çinco Plagas, que mi señora madre, Doña Catalina de Ribera, que aya santa gloria, hizo e instituió en la çibdad de Sevilla...

El Hospital se convertía, pues, en su heredero, una vez se cumplieran todas las mandas testamentarias que don Fadrique estableció en el documento, y después de venderse todos sus bienes y de invertir inteligentemente lo recaudado, porque serán las rentas de sus bienes libres lo que realmente herede. Se desmitifica así la creencia de que el Hospital fue el heredero absoluto del Marqués de Tarifa, dando a entender que heredó toda su fortuna. Pues, como decimos, lo que el testador ordenó en estas mandas es que los bienes objetos del legado se pusiesen a la venta en almoneda pública y que la recaudación se invirtiese adecuadamente en renta perpetua, segura, para que el caudal o capital fuese productivo para la pía fundación y produjese pingües rentas, ya que éstas iban a constituir la herencia real del Hospital. Esas rentas deberían permitir a la fundación pía sustentarse en el presente y en el futuro, costear las obras del nuevo edificio hospitalario, cuyos terrenos ya pudieran estar localizados, además de mantener un elevadísimo número de misas *pro remedio animae* a perpetuidad. Por ello, el Marqués de Tarifa, quiso que todos esos bienes quedaran confiados al monasterio de Santa María de las Cuevas, bajo custodia de su prior.

“E todo el dinero que de mis bienes se ficiere, con todo el dinero que demás se hallare mío o se cobrare, que juntamente me sea debido, mando que todo sea junto e puesto en el monesterio de Santa María de las Cuevas de Sevilla, en poder del prior del dicho monesterio, e ante dos escriuanos públicos. E de allí se cumpla este mi testamento, e todas las mandas en él contenidas...”

Fadrique no quería la intervención del patronato en su legado. Temía la manipulación, es decir, que el patronato de las Cinco Llagas pudiera dejar sin efecto cláusulas testamentarias suyas que no le parecieran favorecedoras a sus intereses, radicalizando así aún más su poder. Por eso, el marqués depositó su legado en el monasterio de Santa María de las Cuevas e hizo a sus frailes gestores de su patrimonio. Esta cuestión situaría a este monasterio en posición diferente con respecto a los otros dos del patronato, y estos últimos darían muestras a lo largo de la historia de recelo contra el monasterio cartujo de Las Cuevas.

La voluntad de Fadrique fue dejar el producto de la venta de todos sus bienes, muebles e inmuebles, una vez cumplidas las mandas obligatorias y las voluntarias, situado en negocios inteligentes, rentables y convenientes, que fuesen capaz de dar unas rentas tales que pudiesen mantener el Hospital de las Cinco Llagas y todas sus necesidades a perpetuidad. Según se desprende de su testamento lo que lega son las rentas, ni siquiera el capital que sitúa convenientemente a rentabilizar. De estas rentas el Hospital de las Cinco Llagas debía tener bastante para edificarse en el nuevo emplazamiento y para que pudiera subsistir en el futuro con decoro, sin lujos, con austeridad, pero suficientemente.

El triunvirato rector de las Cinco Llagas no debía ocuparse de gestionar los bienes libres del Marqués de Tarifa, sino de administrar las rentas de esos bienes produjeran, en beneficio del propio Hospital –no del patronato, como en alguna ocasión pudiera

haber entendido—. Del cumplimiento de sus mandas testamentarias debían ocuparse directamente sus albaceas²³⁴.

“E que fasta entonces, todo lo que de mi hacienda se ficiere o cobrare, se ponga como mando en las Cuebas, porque no quiero que el ospital tenga entrada ni salida en ninguna cosa dello para vender, por más o menos precio de lo que valiere, ni toviere; ni los vesitadores dél como vesitadores, sino solamente mis albaceas, porque yo no fago heredero al dicho ospital sino de lo que sobrare. Y entre tanto que se cumple lo que yo mando, forzoso o voluntario, no quiero que tenga ningún dominio ni señorío sobre los bienes que yo dexo...”

Para mayor claridad, el testador incluso marcó a sus albaceas el camino que debían seguir a la hora de administrar sus bienes:

“Primeramente que el dicho ospital no pueda auer ni heredar cosa alguna de mi hazienda fasta tanto que este mi testamento y sus mandas, e todas las otras debdas e descargos de conciencia que yo deua e sea obligado a restituir sea cumplido, e pagado al pie de la letra, según lo dispongo en este mi testamento, sin dalle otro entendimiento. E que pagado o restituido todo esto, el dicho mi heredero, se contente con poco o mucho, o no nada (sic) o lo que le quedare, porque mi voluntad es que todas las deudas forzosas sean pagadas primero que las mandas voluntarias, e las voluntarias también sean pagadas e cumplidas antes que el dicho ospital aya nada...”

Es decir, estaba claro que, primero, debían atender forzosamente las deudas que dejaba; luego, las mandas de bienes que voluntariamente había otorgado; y todo lo que, a partir de ahí, quedare de sus bienes era lo que iba destinado al Hospital de las Cinco Llagas. También deja claro a sus albaceas las prioridades que tiene la fundación hospitalaria, al recoger estas palabras en su testamento:

“E comprada toda la renta que de mis bienes se pudiere comprar, porque el sitio donde el dicho ospital está es pequeño, mando que luego se compre en Seuilla, en el lugar e parte do los vesitadores dél más vieren que conviene, un sitio bien cumplido, donde el dicho ospital se mude e labre, porque para mudallo de allí yo truxe bula de nuestro muy santo padre Clemente séptimo, la qual el ospital tiene comprado el dicho sitio allí sea mudado e labrado el dicho ospital con su capilla e enfermerías, e oficinas, e todos los otros aposentos e obras más necesarias al dicho ospital, como e de la manera que a los vesitadores dél pareciere, con tanto que obra que en el dicho ospital se hiziere sea tal e de tal calidad que se pueda tener e tenga por obra perpetua...”

La prioridad claramente la marca el nuevo establecimiento que había que darle al Hospital, en un sitio que reuniera las condiciones de un hospital moderno para la época; e incluso don Fadrique añade aspectos, en su testamento, acerca del nuevo establecimiento que resultan interesantes para conocer la personalidad de su figura, cuando aclara en la misma manda anterior:

²³⁴ Curiosamente sus albaceas testamentarios, que obviamente nombra en el propio testamento, eran los priores de los monasterios de Santa María de las Cuevas, de San Jerónimo y de San Pablo, más el guardián de convento de San Francisco, todos de Sevilla. Es decir, dos de los tres patronos de las Cinco Llagas eran albaceas suyos, pero lo que en ningún caso quiso don Fadrique es que el Hospital como institución tuviera nada que ver con la administración de sus bienes, aunque de ellos iba a ser su principal beneficiado, aparte obviamente del heredero de los bienes vinculados al mayorazgo de la Casa de Ribera (a quien no nombró albacea).

“...La qual obra sea llana, e sin dorado, ni pintado, ni puesto en ella azulejos saluo azulejos en los altares, ni tampoco se pongan en ninguna parte del ospital mis armas, syno las Çinco Plagas. Ni tampoco se hagan más aposentos de los necesarios para los enfermos e seruidores del dicho ospital, e oficinas dél, e para el seruicio del culto diuino que allí se oviere de celebrar”.

Prosigue el testamento con una importante relación de mandas espirituales sobre aniversarios de misas por su alma y las de sus antepasados, para llegar luego a establecer una imposición de numerosas misas y capellanías que tendrá importantes repercusiones en el futuro, puede decirse que lo mismo que creó el Hospital determinó su ocaso, ahogándolo en cumplimiento de excesivo número de mandas repartidas por el Hospital, todas las iglesias de Sevilla, provincia etc.

Muy importante son las palabras que se transcriben seguidamente porque constituyen el resorte legal que sitúa a los descendientes de la Casa de Ribera parejamente al tripartito patronato, con la ventaja de que su voto es único como persona física y el tripartito patronato podía emitir como persona jurídica que era un solo voto, es decir, como personas físicas cada patrón emitía un tercio de voto. Algo que no complacía al patronato.

“E si el señor de la Casa de Ribera quisiere saber de la manera que se rige el dicho ospital por su persona, o por otro que para ello nombre, pídoles por merced lo reciuan en las dichas visitaciones, las veçes que él quisiere, porque demás de su animosa voluntad será combidado de para siempre mirar por el dicho ospital, y hacerle limosna. Entiéndese que perjuicio no tenga que façer en la renta ni en el gasto, ni en la gobernación del dicho ospital, más de ver cómo se gasta e gobierna. E a todos pido por merced, que demás de cumplir con el seruicio de Nuestro Señor, tengan reconocimiento de la confianza que en ellos dexo, e lo fagan, miren, e administren como lo ficiera en mi vida si ellos me lo encomendaran en seruicio de aquel Señor que por su infinita bondad encamine para su seruicio con el deseo que se lo ofrezco e defiendo”.

Claramente aquí el Marqués de Tarifa, aparte de hacer este encargo directo a los padres patronos del Hospital, que comentaremos más adelante por las controversias que se suscitarán, se está dirigiendo también a sus propios herederos, en ausencia de descendencia legítima, para que no echen en el olvido una obra pía en la que, primero su madre doña Catalina de Ribera y, después él mismo, tanto esfuerzo habían dedicado de sus energías y patrimonio aportado de sus bienes.

Por último, esta parte del testamento de don Fadrique Enríquez de Ribera que se dedica a la disposición de sus bienes libres –la mayoría de ellos, como hemos comprobado, legados a su Hospital de la Sangre– concluye con una cláusula derogatoria para el caso de que no se cumpliera lo estipulado en sus últimas voluntades, que tendrá consecuencias futuras²³⁵:

“...E si el dicho ospital no compliere todo lo susodicho, reuócole la herençia e dóla al ospital del Cardenal de Sevilla con las mismas condiciones. E si este dicho ospital del Cardenal no lo compliere, dóla a los monasterios de la horden de Santo Domingo e

²³⁵ Cualquier incumplimiento del testamento de Fadrique suponía la inmediata cesión de derechos, por eso el patronato acude a instancias superiores para deshacerse de las cláusulas que le parecían incómodas. Únicamente por encima de los fundadores estaba el Papa, así que a él recurrirán.

Sant Agustín, de frayles que están dentro de Sevilla o fuera della una legua, con las mesmas obligaciones”.

En resumen, la última voluntad de don Fadrique es dejar un importante legado al Hospital de las Cinco Llagas inyectándole suficiente y bastante caudal como para que la obra pía de su madre fundara se convirtiese en uno de los establecimientos asistenciales más importantes del mundo, ampliándolo en una nueva sede que reuniera las mejores condiciones de salubridad y espacio, y al que no le faltara lo imprescindible para prestar el mejor servicio, prescindiendo de lo superfluo.

..*

Como dijimos, horas más tarde de retocar sus últimas voluntades por codicilo, en la madrugada del día 6 de noviembre de 1539, fallecía don Fadrique Enríquez de Ribera, Marqués de Tarifa, en su Sevilla natal, a los 63 años de edad, sin dejar descendencia legítima. Amortajado con el hábito de la orden de Santiago, su cuerpo fue enterrado en el hueco abierto en el suelo de la capilla del Capítulo del panteón familiar de los Ribera, en el monasterio de la Cartuja de Sevilla, patronato de la Casa. Según Ortiz de Zúñiga, “*su muerte fue llorada por Sevilla con dignísimas lágrimas, como padre de la patria, que llenó de beneficios la nobleza, de limosnas al pueblo, de memorias pías las iglesias, y, con la insigne ampliación del Hospital de las Cinco Llagas, dexó ilustre su memoria a los siglos*”²³⁶. Sevilla lloró por él. Una ciudad acostumbrada a sufrir pestes, hambrunas, inundaciones y otras calamidades, sentía ahora la pérdida de uno de sus naturales prohombres que, a modo de rara avis, consiguió ser profeta en su tierra. De la ciudad del momento diría el historiador italiano Lucio Sulpicio Virulano, que “*no hay gente ociosa ni baldía*”, tras su visita a Sevilla impresionado por el ambiente y laboriosidad de su gente, según recoge González Moreno en la biografía que le dedicó al Marqués de Tarifa²³⁷.

Y como ocurriera con su madre, también su testamento –además, en su caso, del diario de sus viajes y de algún que otro documento como el citado inventario de su biblioteca–, son fuente de estudio primordial para conocer, al menos en parte, la personalidad de este prócer sevillano del Quinientos. En contraste con los impresionantes mausoleos de mármol de sus antepasados, como los que él mismo encargara en Génova para sus padres a los Aprile, Gazzini o Bissonne, no elige para su enterramiento en el panteón familiar de la Cartuja de las Cuevas una tumba tan monumental, ni siquiera similar, sino que dispone una simple lauda de bronce, lamentablemente desaparecida con los trasiegos que después conoció el inmueble, sobre todo a partir del siglo XIX, si bien hizo llenar su sepultura de tierra santa del Huerto de Getsemani²³⁸. Además, prohibió a sus vasallos y criados que llevaran luto por él. Otra muestra de humildad del primer Marqués de Tarifa fue la orden de prohibición de poner las armas de su Casa en el Hospital, donde no se debía poner ornatos dorados, ni azulejos y los retablos habían de ser pintados.

..*

²³⁶ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Anales... de la ciudad de Sevilla*.

²³⁷ GONZÁLEZ MORENO, Joaquín: “Don Fadrique Enríquez de Ribera, I Marqués de Tarifa”, *op. cit.*, pág. 211.

²³⁸ LLEÓ CAÑAL, Vicente: *La Casa de Pilatos*, pág. 30.

Tras la muerte de don Fadrique pasaba el mayorazgo de la Casa de los Adelantados andaluces a su sobrino Per Afán de Ribera y Portocarrero III (1509-1571), el hijo primogénito de su hermano Fernando, que desde hacía tiempo suspiraba por una herencia tan apetecible. Precisamente por ello no habían sido fáciles las relaciones, en vida de don Fadrique, entre tío y sobrino pues el primero achacaba al segundo una vida demasiado ociosa y con gastos superfluos²³⁹. También Per Afán fue un personaje bastante díscolo durante su juventud, sentando luego la cabeza y mereciendo el honor de ser reconocido por Felipe II en 1568 con el título de I Duque de Alcalá de los Gazules. De ahí que, desde entonces, la Casa de Ribera o de los Adelantados de Andalucía recibiera, en adelante, el nombre de Casa de Alcalá.

..*

Gracias, en consecuencia, al legado de don Fadrique Enríquez de Ribera el Hospital de las Cinco Llagas encontrará una nueva ubicación, mucho más amplia y salubre, en las afueras de la ciudad de Sevilla. El nuevo emplazamiento era una zona llana de huertas situada frente a la puerta de la Macarena, con acuífero incluido que daba para pozo, fuente, noria, además de la conducción de agua por medio de acueducto que ingresaba directamente al Hospital. En este sitio se iba a edificar una magna obra monumental, la mejor construcción edicilia del Renacimiento sevillano.

Se iniciaba así un nuevo capítulo de la historia del Hospital de las Cinco Llagas en la que iba a ser su definitiva ubicación, al pie de la muralla almohade de Sevilla.

²³⁹ *Ibidem.*

Capítulo 2.

CONSTRUCCIÓN DEL GRAN HOSPITAL EN LA MACARENA

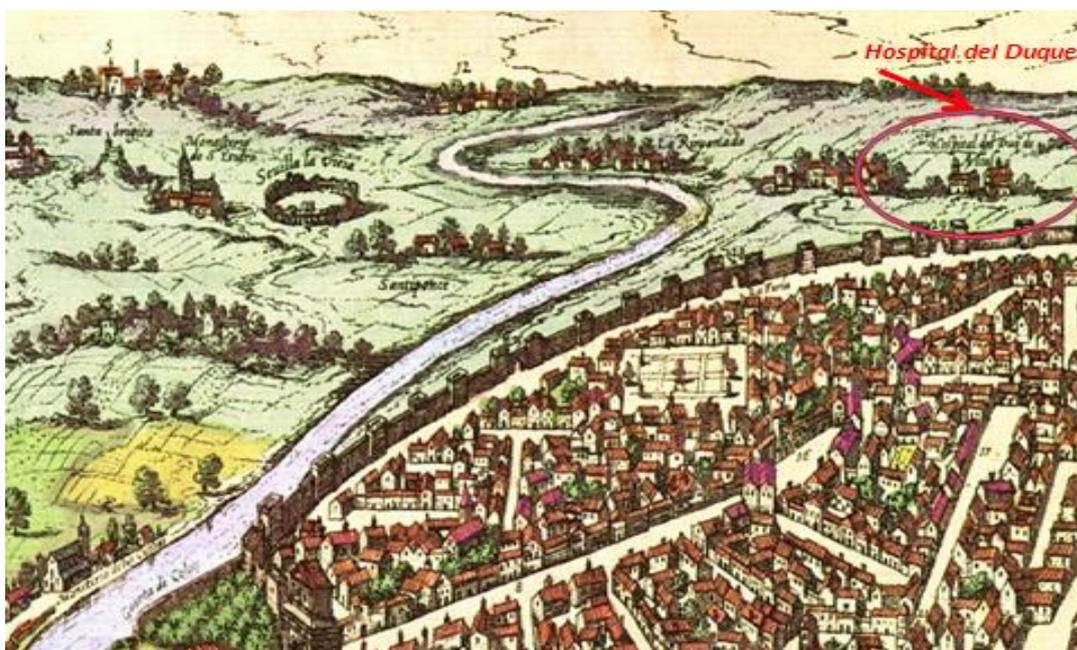
El nuevo edificio debía albergar la obra pía creada en 1500 por doña Catalina de Ribera y que su hijo, don Fadrique Enríquez de Ribera, había potenciado en cumplimiento de la voluntad de su madre. Así, con las rentas que producían los bienes legados al Hospital por los fundadores, y mientras éste aún permanecía intramuros de la ciudad en el viejo y cada vez más insalubre edificio de la collación de Santa Catalina, fuera de la muralla, en su sector norte, los patronos dispusieron que se iniciaran las obras en el nuevo solar adquirido para ello, un lugar que llamaban de la Macarena, frente a la puerta del mismo nombre, que según la tradición fue el que correspondió a la Huerta Macario, de ahí el nombre de la Virgen Macarena²⁴⁰.

De ese modo, el día 25 de enero de 1546 se empezaron a abrir las zanjas en el terreno proyectado y Martín de Gaínza, que sería nombrado maestro mayor de las obras, sentó la primera piedra, el día 12 de marzo de ese año, de lo que iba a ser el mayor Hospital de Europa, y cuyo principal mentor fue el propio don Fadrique Enríquez de Ribera, aunque llevase por entonces casi siete años muerto.

²⁴⁰ Según el profesor Andrés Luque Teruel, “*se desconoce el origen del término Macarena y, por lo tanto, su etimología, aunque se han identificado distintas posibilidades, todas anteriores al proceso de ocupación que originó la trama urbana del barrio*”, y aporta varias hipótesis que podría ilustrar el tema. Supuesto origen fenicio relacionando el nombre Macarena con el Cerro Macareno y con el camino de los macarenos, debiéndose el término a las traducciones posibles griega, latina o árabe y a su posterior castellanización. Posible origen griego, según el cual una hija de Hércules se llamaba Macarisuena, al latín habría pasado como Macaria. Otro posible origen sería el desarrollo del término Mákas, que vendría a significar “el afortunado”; por extensión significaría, “felicidad”. Posible origen latino, derivando de Macarius, propietario de una villa romana en el lugar. Origen paleocristiano que deriva del culto a San Macario, entre 312 y 324 obispo de Jerusalén. También existiría la posibilidad de considerar el culto a San Basilio Magno, cuya abuela y su hermana se llamaban Macrina; esta teoría se fortalece al saber que en San Gil existió una imagen dedicada a Santa Macrina. Igualmente habría que considerar un posible origen andalusí en la definición de territorios con los sustantivos Macarea y Magrana; y la definición de la puerta Norte de Sevilla como *Bad al Maqarna*; esto junto también a la posibilidad de la existencia de una princesa andalusí de nombre Macarea.

Para Luque, la antigüedad del término Macarena estaría en torno a los siglos XIII y XIV, siendo posterior en existencia el propio barrio, cuyo nombre derivaría del territorio, persona, vínculo o una práctica cristiana que estarían asociados con esta antigua entrada a Sevilla. El “*barrio como tal está vinculado al proceso de ocupación urbana de las huertas almohades intramuros, hecho progresivo iniciado en el siglo XIII, en torno a la iglesia de San Gil -collación- en época del obispo d. Remondo, y especialmente activo en los siglos XIV a XVII. Por lo tanto, el nombre existe antes que la collación y el espacio urbano (barrio) asociado, cuyo origen es claro en torno a 1552*”. La Virgen tomaría el nombre del barrio y lugar, concluyendo que la calle Macarena no está dedicada a la Virgen sino que “*corresponde a la denominación del barrio en sí*”. Vid. LUQUE TERUEL, A.: *Esperanza Macarena. Historia, Arte, Hermandad*. Ediciones Tartessos, 2013; y *Barrio de la Macarena*. Sevilla: Jirones de Azul. 2008.

Para Montoto, por su parte, el “*Arrabal de la Macarena de Sevilla pasa por ser el más característico y también el más antiguo arrabal de la ciudad, ya que su antigüedad viene de la época romana, y al parecer también su nombre, que procedería de Macarius-Ena o `propiedad de Macario`, referido al lugar o finca donde todavía se conserva una torre y hacia donde llevaba una calzada o camino cuyo origen estaba en una puerta de la ciudad, que con el tiempo se llamó Puerta de la Macarena*” (MONTOTO, Santiago: *Esquinas y conventos de Sevilla*, pág. 35).



Detalle de Plano (c. segunda mitad de siglo XVII) donde aparece el Hospital de las Cinco Llagas como “Hospital del Duque” (por los Duques de Alcalá de los Gazules, descendientes de los fundadores)

Para paliar de algún modo los enormes gastos que acarrecaba la construcción del nuevo y mucho más amplio edificio, intervendrá el Papa Julio III concediendo una bula, el 22 de febrero de 1549²⁴¹, al objeto de garantizar la mejor administración de la herencia del Marqués de Tarifa, con la que se haría una grandísima inversión en censos y juros, adquisición de casas, fincas, inmuebles a favor de la obra pía²⁴².

Hallándose muy adelantada la obra a fines del año de 1558, acordaron los patronos que, una vez concluido el cuarto grande de poniente, se trasladase allí el Santísimo Sacramento, las enfermas y las oficinas, que aún permanecían dentro de la ciudad, inaugurándose con gran solemnidad el nuevo Hospital de las Cinco Llagas en la Macarena el domingo 5 de marzo del año siguiente.

El tiempo pasa y las modas arquitectónicas dejan su huella sobre la imagen del magno inmueble, el hospital más grande conocido del orbe cristiano en la época de su construcción. Y si la primera edificación del Hospital de la Sangre, allá por los albores del siglo XVI, o en lo que Antonio de la Banda llama “protohistoria goticista”, veíamos sucederse trazas a caballo entre el románico y el gótico, ahora en la nueva edificación hospitalaria se da paso al Renacimiento, españolizado con sus matices platerescos, caminando hacia las formas barrocas del siglo XVII y pasando por el manierismo del maestro Hernán Ruiz II.

²⁴¹ ADPS, Pergaminos, 28 (Procedencia: Leg. 3, 46 y 47).

²⁴² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 6, N 4. 1539, noviembre, 06. *Libro de la almoneda de bienes del Marqués de Tarifa*. Contiene nota, de fines del siglo XIX, del archivero Francisco Collantes de Terán “nº 21. Curioso libro que contiene el producto de la almoneda de los bienes, muebles y alhajas del primer Marqué de Tarifa. Lo he publicado en extracto en mi libro de memorias históricas. Francisco Collantes”.

Precisamente una pequeña obra del propio Antonio de la Banda y Vargas, historiador del Arte, aunque divulgativa, nos conduce por este segundo capítulo de carácter artístico de esta tesis, que nosotros incluimos para mejor comprensión, pero obviamente con superficialidad por no ser ésta la finalidad de nuestro trabajo²⁴³.

2.1. EVOLUCIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL

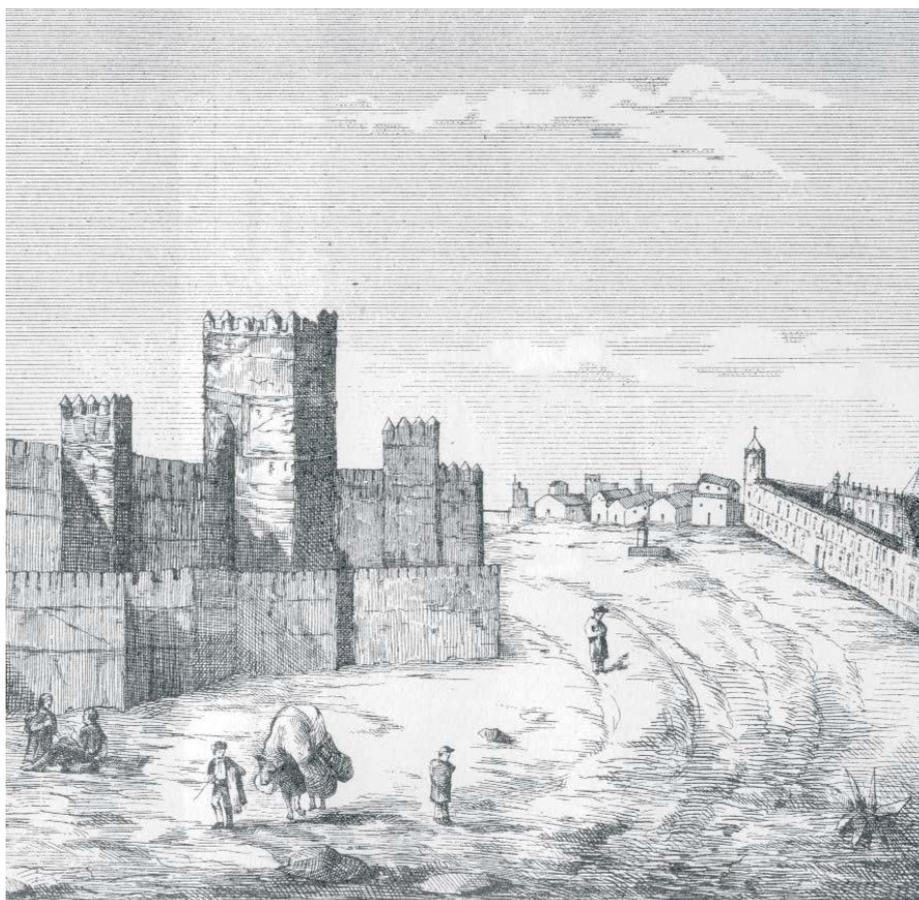
La construcción del que iba a ser nuevo edificio del Hospital de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo, de las Cinco Plagas o de la Sangre, se inicia el 25 de enero de 1546 con las obras de las zanjas de cimentación, tras lo que se produjo la bendición del lugar y la colocación de la primera piedra casi dos meses después pues, efectivamente, el 12 de marzo de ese año marca el arranque de la construcción del nuevo edificio. Esto, sin duda, fue posible gracias, primero, a la voluntad de Catalina de Ribera y, luego, al entusiasmo, voluntad y entrega de Fadrique Enríquez de Ribera, continuador de la fundación y obra pía tras la muerte de su madre y personaje fundamental en la Sevilla de las primeras décadas del siglo XVI, quien obviamente, como su progenitora, nunca vería la obra del Hospital de las Cinco Llagas tal y como hoy la conocemos. Ellos fueron sus verdaderos promotores e impulsores. Recordemos que, mientras vivió doña Catalina trabajó codo a codo con el personal de su hospital en la collación de Santa Catalina, estando al frente de la dirección. Tras su muerte en 1505, fue don Fadrique quien, preocupado por los recursos —materiales y humanos— del Hospital, se decidiera a solicitar del Santo Padre permiso para la ampliación de las casas de aquel hospital trasladando su ubicación a un lugar más digno y que reuniera las condiciones necesarias. El Papa Clemente VII había dado su autorización mediante bula de 1524²⁴⁴. En 1535 el primogénito de Catalina de Ribera había ampliado la dotación y, tras su muerte en 1539 sin descendencia legítima (condición *sine qua non* para la herencia de los bienes que procedían por legado de su madre, la filiación legítima), se aplican al nuevo Hospital, que se bendijo el 26 de febrero de 1559 y que va a abrir sus puertas para seguir cumpliendo sus fines asistenciales el día 5 de marzo de ese mismo año siendo ahora, además de una extraordinaria obra arquitectónica, uno de los mejor dotados sanitariamente en la época. Para eso, previamente se desarrolló un concienzudo plan de trabajo y sería el patronato quien habría de encargarse de la nueva edificación y de continuarla en adelante, respetando la voluntad de los

²⁴³ BANDA Y VARGAS, Antonio de la: *Las Cinco Llagas: De Hospital a Parlamento de Andalucía*. Sevilla: Parlamento de Andalucía, Centro de Publicaciones, 2007. El autor tiene, además, dos monografías sobre el arquitecto andaluz Hernán Ruiz II, que recogemos en la bibliografía. Aparte de ello, recomendamos, para este aspecto histórico-artístico del nuevo edificio hospitalario en la Macarena los trabajos que van, desde los más clásicos de Juan Agustín Ceán Bermúdez (1870), Francisco Collantes de Terán Caamaño (1884-1888), Manuel Justiniano Martínez (1976) o José Gestoso Pérez (1984) hasta los más recientes de Alfredo Morales Martínez, Alfonso Jiménez Martín, Juan I. Carmona García, Javier Clavero Salvador, Eloy Domínguez-Rodiño, Carmen Giménez Muñoz, Dolores López Falantes y Paz de la Torre Liébana, M^a del Mar Moreno Ruiz, Francisco S. Pinto Puerto, José M^a Gentil Baldrich o Pedro Rodríguez Pérez, sin perder de vista algunas obras más generalistas sobre la arquitectura del Renacimiento de autores como Manuel Gómez Moreno, Camón Aznar, Fernando Chueca Goitia, entre otros, que también han aportado interesantes valoraciones. Todas esas obras también las hemos incluido en el apartado dedicado a la bibliografía.

²⁴⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, leg. 1B, N15.

fundadores y rentabilizando los gastos al máximo, sin detenerse en lujos innecesarios e inapropiados a criterio del propio don Fadrique.

Para la realización de la nueva obra hospitalaria de los Enríquez de Ribera en Sevilla, se dio facultad al maestro mayor de la catedral y obispado de Cádiz, Francisco Rodríguez Cumplido, para que viajase –tanto por España como por Portugal– al objeto de ver y obtener planos de las plantas de sus principales edificios hospitalarios con el objetivo de elegir un modelo para el nuevo que se proyectaba. Rodríguez Cumplido se fija y trae los modelos de tres hospitales edificados por los Reyes Católicos en Toledo, Santiago de Compostela y Granada. Y a esto hubo de sumarse la influencia del Hospital de Santa María de Milán, de Filarete, que había causado años atrás una inmejorable impresión a don Fadrique, cuando lo visitó con su ocasión de su viaje de peregrinación²⁴⁵.



Grabado en el que se ven las murallas de la ciudad, el Hospital de las Cinco Llagas, en el que ya se ha construido la monumental capilla, que sobresale desde dentro sobre la fachada del edificio; el Campo del Hospital y la fuente que en él había, junto con el caserío que entonces constituía el Barrio de La Macarena; entre la torre SE del Hospital y la primera casa que se aprecia en el grabado está la actual Calle Don Fadrique, antes llamada Camino Viejo de San Lázaro (c. 1600-1650)

²⁴⁵ Vid. PEDRAZA MARTÍNEZ, Pilar: *Filarete, Antonio Averlino. Tratado de Arquitectura*. Vitoria: Ephialte, 1990.

La dirección de las obras para la construcción del futuro edificio se había decidido con anterioridad a través de un concurso al que presentan sus proyectos arquitectónicos los maestros de obras Hernán Ruiz II, Martín de Gaínza, Francisco Rodríguez Cumplido, Luis de Vega y Luis de Villafranca, siendo finalmente elegido el proyecto de Martín de Gaínza. Por ello, el día 30 de noviembre de 1541 se le nombraba maestro mayor de las obras con una asignación de 22.000 maravedís anuales como salario²⁴⁶.

Para regular todo lo relativo a tareas, roles de trabajo y obligaciones necesarias para un correcto funcionamiento de las obras del nuevo edificio del Hospital se redactan unas ordenanzas que regularan los procedimientos a seguir por maestros, oficiales y peones de la obra, del que nos parece interesante ocuparnos seguidamente para poder calibrar mejor la importancia de la obra arquitectónica realizada.

ORDENANZAS PARA MAESTROS, OFICIALES Y PEONES DE LA OBRA DEL NUEVO EDIFICIO

Existe entre los fondos del archivo hospitalario, hoy en la Diputación Provincial de Sevilla, unas completas *Constituciones que se han de guardar entre los maestros y oficiales y otras gentes que trabajaren en el nuevo edificio*²⁴⁷. El documento tiene como fechas extremas la centuria que transcurre entre 1546 y 1647, constituyendo un compendio de disposiciones que va sufriendo adiciones a lo largo de los años y, cada una de esos añadidos, van firmados por el patronato de turno del Hospital de las Cinco Llagas. Su fecha inicial de suscripción es el 3 de diciembre de 1546.

Estas ordenanzas las redactaron los reverendos padres priores patronos del Hospital en esta fecha, como instrucciones que se habían de guardar por los maestros, oficiales y peones que habían de ejecutar la obra del nuevo edificio del Hospital de las Cinco Llagas; dichas instrucciones se basan en las disposiciones que se siguieron en las obras del templo catedralicio hispalense como se desprende del propio documento. No en vano, para la realización de la nueva obra se dio comisión al maestro mayor de la Catedral y Obispado de Cádiz, Francisco Rodríguez Cumplido, para que viajase tanto por España como por Portugal para ver y obtener planos de las plantas de los edificios principales hospitalarios con el objetivo de elegir un modelo para el nuevo que se proyectaba. Su influencia como maestro de catedrales se dejó sentir en estas ordenanzas.

Encabeza el documento la “*Declaración del horden que se tiene en la Sancta Yglesia de Seuilla, en el modo que han de tener los maestros y oficiales y canteros y peones y lo que es obligado cada vno a hazer y es a su cargo*”. Y prosigue delimitando las funciones y cometidos de los distintos artífices de la ejecución de las obras, de forma jerarquizada.

²⁴⁶ BANDA Y VARGAS, Antonio de la: *Las Cinco Llagas...*, pág. 36. Añade, además los miembros del jurado que dilucidó el concurso.

²⁴⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 2, N 20: *Ordenanzas que habían de guardar maestros, oficiales y peones de la obra del nuevo edificio del Hospital de las Cinco Llagas*. Sevilla, 3 diciembre 1546. Tales ordenanzas, junto con otras adendas posteriores, hasta el año 1647, conforman el referido documento de las “*Constituciones que se han de guardar entre los maestros y oficiales y otras gentes que trabajaren en el nuevo edificio*”.

Maestro mayor

Primeramente se expresan los cometidos del cargo del maestro mayor²⁴⁸, que son hacer las trazas, señalar zanjas, visitar e inspeccionar la obra y avisar al aparejador la obra que ha de repartir y trazar a los canteros, al igual que la necesidad si la hay de incorporar gente nueva a la plantilla o si es menester, por el contrario, despedir personal de acuerdo con el mayordomo. También es de su competencia requerir el taller, ver y examinar las piedras que cada cual labra y exija la obra y traza que el aparejador reparte.

Aparejador

Competencia del aparejador²⁴⁹ es dar a cada oficial sus piedras trazadas para labrarlas cada una para donde sea menester y darlas a asentar y mostrar cada una para donde es, para que los peones las asienten correctamente y estar él presente al asentarlas. También es de su cargo recibir toda la piedra por su cuenta y dar razón de la misma, y dar su libramiento para el mayordomo para que éste pague toda la piedra y mortería.

El aparejador está al cargo de los oficiales, “de lo que sirven o faltan”, es decir, de lo que trabajan y lo que dejan de trabajar; y debe tener un documento en el que vaya anotando el número de oficiales y donde ponga las faltas que cada uno hace en su trabajo. Cuando haya necesidad de recibir o despedir a algunos oficiales, el aparejador conjuntamente con el maestro mayor, lo comunicarán al administrador; y, con su parecer, se recibirán o se despedirán, no pudiendo actuar de otra manera. Cada sábado entregará la nota, —que el documento llama “copia”—, de todos los oficiales que deberá contener lo que cada uno ha ganado o faltado.

Los oficiales que faltasen o dejasen de trabajar por hablar con los otros oficiales compañeros, o con las personas que vinieren a ver la obra, les anotará falta y cada vez el aparejador exigirá un real de pena para la obra del Hospital.

Veedor

La obligación del veedor²⁵⁰ es llegar temprano a la obra, por las mañanas y después de comer, antes que el resto del personal, para ver los trabajadores que faltan y los que llegan tarde “*o con tiempo*”, es decir, los obreros que se incorporan al trabajo puntualmente; y tener cargo del número de los peones, de los que ha de saber su número, y tener cuenta con ellos de lo que sirven en el trabajo y de lo que faltan en sus quehaceres. Además tiene obligación de velar por las herramientas (“guardar toda la herramienta que anduviere en la obra”), de recogerlas y dar cuenta de ellas y entregarlas a los peones; y, después de las horas laborales deberá ponerlas a buen recaudo (“en cobro e guarda”).

²⁴⁸ *Ibidem*, fol.1r.

²⁴⁹ *Ibidem*.

²⁵⁰ *Ibidem*, fol.1v.

Tiene además obligación de recibir y tajar todos los materiales²⁵¹, “*ya sean éstos así cal como ladrillos, arena, yeso u otras cosas que para taja se trujesen*”. Estará al cargo y dará fe al mayordomo de lo recibido para que éste lo pague y lo asiente en su libro.

También debe ser quien compre y traiga o lleve todos los materiales necesarios para la obra, tomando a costa de la misma quien traiga las diferentes cosas que fueren necesarias para la obra. No puede sacar ningún peón de la obra ni ocuparlo en otra cosa que no sea su trabajo, salvo en lo que fuese necesario trabajar pero siempre dentro de la misma obra; y también tiene obligación de dar la nómina hecha cada sábado de lo que cada uno ganó o faltó en su trabajo en la obra.

La ordenanza advierte, además, que debe haber una esquila con que se pueda hacer señal para llamar a los peones en los tiempos señalados²⁵²; y un hombre ha de estar al cargo de tañer la esquila en invierno, por la mañana, empezar a tañer “*quando quiere amanecer antes que sea de día*”, al alba, para que el personal venga con tiempo “*y alçar de obra a las doze*”; y en la tarde, tañer a la una y alzar de obra a la oración; no se ha de dar más de una hora a mediodía “*de huelga*”, de descanso; y en la mañana, media hora.

En verano se ha de hacer la señal con la esquila al amanecer y alzar de obra a las once horas; y, por la tarde, se ha de llamar a la una y alzar de obra a la oración; no se ha de dar más de dos horas a mediodía y media hora por la mañana; y media hora en la tarde.

En estas ordenanzas queda determinado el tiempo de invierno y verano en el calendario. Se entiende tiempo de invierno desde primero de octubre hasta el último día de marzo; y el verano, desde primero de abril hasta el último día de septiembre.

Igualmente se establecían multas, pagaban medio real de pena quienes dejasen de trabajar, ya fuesen maestros, canteros, asentador u otros oficiales y peones, antes de que toque la esquila, el pago se efectuará por cada vez que se falte.

Se propone la costumbre de dejar todos las capas donde esté ubicada la esquila, con el objeto de que se vea quien viene a tiempo y quien no, para que el que tañe la esquila lo vea o se percate de la ausencia de capas del personal; o, al menos, si alguno del personal no quisiera poner allí la capa, deberá ir a dar cuenta o presentarse ante el tañedor de la esquila, para que lo vea y no haya diferencias entre el personal.

Estas ordenanzas, “*para más abundancia e mérito*”, quedaron firmadas por Luis de Peñalosa como provisor y mayordomo de la Catedral de Sevilla, el maestro mayor Martín de Gaínza, y el aparejador, que rogó a Francisco López, cantero, firmase por él porque no sabía escribir; y por Juan Ponce, veedor, maestros y oficiales de la Catedral de Sevilla.

²⁵¹ Tajar es abrir, cortar, partir, rajar. Podemos entenderlo también como administrar los materiales, repartir el trabajo.

²⁵² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 2, N 20, fols. 1v-2r.

Los priores ordenaron además, por lo que respecta al veedor que es o fuese en cualquier tiempo, que se encargara de hacer la nómina de este Hospital delante del administrador, para que sea lo primero que se haga; vea el administrador la nómina y le conste y vea si lo que se ha gastado es pertinente o no; y para que sepa quiénes son los trabajadores de la obra y conozca su trabajo (*“lo que han seruido”*), lo que revelará si los sujetos son dignos de incluirse o no en nómina. La aprobación y la adición a las competencias del veedor quedan firmadas por Fray Pedro Pérez, por el monasterio de las Cuevas, fray Pedro López de San Ysidro y Fray Rodrigo de Xerez, firmando por orden de los priores el notario apostólico R. de Montiel, el viernes 3 de diciembre de 1546.

El sábado día 8 de abril de 1559, Francisco Martín Arroya, clérigo escribano público y notario apostólico, a instancias del clérigo administrador del Hospital Juan de Medina, notificó las ordenanzas a Martín Rodríguez, maestro mayor albañil, a Martín de Vahar, aparejador de la cantería, a Antón Ximénez, a Pedro de Pineda, herramentero del Hospital (herrero o encargado de las herramientas de la obra) y, personalmente, a todos y cada uno de los peones y oficiales que trabajan en la edificación del Hospital, contenidos en la nómina primera del mes de abril del mismo año, *“...en sus personas, e les leý en su presencia todas las dichas constituciones, sin dexar alguna dellas”*, de forma que ninguno pudiera incumplir pretendiendo ignorancia. Seguidamente el notario recibe juramento de los trabajadores notificados, quienes prometieron usar bien y fielmente sus oficios, conforme a las constituciones redactadas por los priores patronos estando presentes además de los mencionados juramentados, otras muchas personas, oficiales y peones del Hospital; y se dio traslado a cada uno de los juramentados²⁵³.

..*

Sobre lo ya referido se suman adiciones, como lo relativo al cargo del maestro mayor de albañilería²⁵⁴. Deberá buscar y traer a los oficiales albañiles que fuesen necesarios para la obra actuando siempre con la aprobación del administrador y lo mismo debía hacer en caso de posibles despidos. Debe distribuir a los oficiales que traiga consigo e inspeccionará su trabajo, deberá estar pendiente de que cada uno de los oficiales trabaje cada día de la semana y el sábado entregará memoria al veedor del trabajo de cada uno y de las faltas que hubiese al mismo o en el mismo. Deberá solicitar al veedor los peones necesarios y el veedor deberá dárselos porque la obra no debe parar; y, en caso de que fuese necesario despedir a algunos peones, ya sea por haber personal de sobra o por ser personal que no interese tener en la obra, el maestro deberá avisarlo y hacerlo saber al administrador para que los despida; y lo mismo deberá hacer si hubiese falta de peones y de oficiales para que con su acuerdo se provean, para que se contraten con el conocimiento y permiso del administrador.

También será de su competencia ordenar las mezclas necesarias para la albañilería y tapiería; y estará presente en el trazado de las zanjas junto con el maestro mayor de la cantería para que se haga la operación con acuerdo de ambos.

²⁵³ *Ibidem*, fol. 2r.

²⁵⁴ *Ibidem*, fol. 2v.

Este maestro tenía obligación de avisar al administrador de la cal y ladrillos necesarios en la obra cada año, con tiempo, con la debida antelación como para que se pudiesen proveer sin dificultad. Además debería avisar sobre el lugar en el que estos materiales se pudiesen adquirir más beneficiosamente, “*donde se pueda aver mejor*”. Cuando los ladrillos o la cal se desembarcase y trajese al puerto, el maestro mayor de albañilería tenía entre sus cometidos ir a ver los materiales de cal y ladrillo, para comprobar si son para recibirlos y expresar, en todo, su parece, avisando al administrador de lo que convenga sobre si se reciben los materiales o no. Debía hacer contar los ladrillos en su presencia para que se sepa cuantos ladrillos tenía cada barcada y mandará razón de lo que se recibiese de materiales.

Otra de sus obligaciones era visitar las posesiones del Hospital para ver las reparaciones necesarias en ellos, para esto había de ser avisado y de estas inspecciones daba informe al administrador sobre lo que convenía hacer al respecto. Igualmente, cuando el Hospital tuviese que comprar alguna posesión, el maestro mayor de obras estaba obligado a ver la posible nueva posesión y expresar su parecer.

Estas reglamentaciones sobre el maestro mayor de albañilería constituyen una adición sobre lo que hasta el momento se tenía y quedan firmadas por los priores fray Luis de Villalobos, fray Valentín de Baeza y fray Pedro Pérez, que firma por el monasterio de las Cuevas.

Peones

El documento, ahora con la tinta desvaída en varias zonas, continúa sumando ordenanzas por parte de “...nos, los priores administradores perpetuos que somos deste Hospital de las Çinco Plagas, deseando que esta tan sancta obra de la edificación del dicho Hospital sea bien encaminada...” y para que quienes, en ella trabajan, “*hagan lo que deuen en seruiçios de Dios nuestro señor...*”. Ahora se legisla sobre peones²⁵⁵, para los que se ordena que guarden y cumplan las constituciones.

Antes de ser recibido cualquier peón u otro cualquier oficial a trabajar en las obras del Hospital, debía constarle al administrador que se trataba de un buen trabajador, hombre pacífico y honesto, para que en la obra no hubiese ningún escándalo ni revuelta que pudiera producir problemas. No solamente se valoraba la fuerza y calidad del trabajo sino la educación y los valores de los trabajadores; así, si algún peón u otro cualquier oficial de los que estuviesen en la obra dijera alguna blasfemia contra Dios o la Virgen, será despedido sin posibilidad de nueva contratación.

Si alguno de los peones u oficiales dentro de la obra dijese a otro palabras injuriosas por las que el otro se sienta ofendido, la primera vez deberá pagar de multa un real para la obra y pedirá perdón al injuriado, tras lo cual volverán a ser amigos; pero si no quisiesen ser amigos, habiéndolo mandando el administrador o el veedor, será despedido el trabajador que se negase a obedecer esta cuestión. Y, en caso de

²⁵⁵ *Ibidem*, fols. 5 r. y v.

que una vez que vuelvan a tener amistad, volvieran a reñir, quien tenga la culpa sería despedido, sin posibilidad de volver a trabajar en la obra. Incluso se decreta, por si acaso estas cuestiones llegan a radicalizarse, sí el patronato advierte en estas constituciones para peones que si alguno de los mencionados, después de volver a ser amigos, trajese armas a la obra no habiendo usado de ellas con anterioridad, la primera vez que esto suceda pagará de multa un real y la segunda vez perderá las armas y el administrador podrá hacer de ellas lo que crea conveniente. En el caso de que el “*delincente no quisiere largar las dichas armas*”, será despedido de la obra, excepto “*si la persona en algún tiempo tuviere algún contrario, que en tal caso pueda traer a la dicha obra las armas que quisiere*”, distinguiendo así entre intenciones ofensivas y defensivas.

En el caso de que alguno de los contratados quisiera usar armas, palos, piedras o cualquier herramienta de la obra contra otro, “*echar mano a armas o palo o piedra o a otra qualquier herramienta de la obra*”, llegando a alcanzarle quedaría despedido: “*si executare su propósito dando al otro golpe alguno sea luego despedido*”; y si no lo llegase a alcanzar la multa sería de un real la primera vez y segunda vez sería despedido.

Aunque los siglos pasan, los comportamientos humanos parecen ser ayer como hoy, o como siempre, según se desprende de este curioso, y hasta jocoso, párrafo de estas constituciones para peones:

*“Yten, que si alguna persona dentro del sitio de la dicha obra dixere palabras afrentosas a alguna mujer o hombre que por el camino pasaren o se llegaren a ver la dicha obra, pague de pena la por la sea despedido de la dicha obra”*²⁵⁶.

En el caso de las mujeres claramente está aludiendo a los clásicos piropos que muchas veces pueden sonar fuerte en los oídos, pero en el caso de los hombres y, dada la época, más que un atrevimiento machista podría considerarse otro tipo de gamberrada, que el patronato no estaba, por supuesto, dispuesto a consentir dado el carácter piadoso del Hospital que construían y la administración de la fundación por un patronato integrado por eclesiásticos.

Ningún peón debía salir de la obra a la ciudad para almorzar o merendar, pues pese a que estaba a unos metros de la muralla, los extramuros no se consideraban parte de la ciudad misma, sino fuera de ella; más aún cuando la jurisdicción eclesiástica exenta lo revestía de singularidad notoria, especial jurisdicción, fuero eclesiástico de un territorio que, a través de los siglos, fue como una isla. Cada cual debía llevar su almuerzo y/o merienda, más su bebida, a la obra. Si se contravenía esta disposición una vez la multa sería de medio real, si la falta se cometía por segunda vez, un real y, la tercera, supondría el despido del trabajador de la obra.

No podían traer caballerías para ganar con ellas en el acarreo de los materiales o en otras cosas necesarias al edificio. Tampoco podían traer mozos suyos para que ejercieran como peones —a modo de subcontrata—, “*...si no fuesen los maestros*

²⁵⁶ *Ibidem*, fol. 5r.

que tovieran mozos para aprender el oficio"; estos mozos habrían de ganar lo que considerase el administrador conforme a su habilidad y trabajo, so pena de un ducado y que los mozos fuesen despedidos del trabajo.

Estas ordenanzas para los peones quedaron firmadas por fray Pedro Pérez, por parte del monasterio de Santa María de las Cuevas, fray Pedro, prior de San Isidoro del Campo y fray Rodrigo de Jerez, más el notario apostólico Rodrigo de Montiel²⁵⁷. Las cuales, como ya adelantamos, conforman el documento de las "*Constituciones que se han de guardar entre los maestros y oficiales y otras gentes que trabajaren en el nuevo edificio*"²⁵⁸.

DE MARTÍN DE GAÍNZA A HERNÁN RUIZ II (1541-1569)

Como ya se ha mencionado, el proyecto de construcción del futuro edificio se adjudicó por vía de concurso a Martín de Gaínza en 1541, quien estuvo trabajando en el mismo, desde el inicio de las obras en 1546 hasta su muerte en junio de 1556. Otro de los maestros que optaron al mismo concurso, presentando también su proyecto arquitectónico, fue el cordobés Hernán Ruiz II "El Joven", que igualmente dirigirá después las obras hasta su fallecimiento en 1569 y tendrá notable protagonismo en la edificación del magno Hospital de las Cinco Llagas en la Macarena.

Martín de Gaínza, maestro de obras (1541-1556)

Desde su nombramiento como maestro mayor de las obras del nuevo hospital, el día 30 de noviembre de 1541, al arquitecto Martín de Gaínza²⁵⁹ se le asigna un salario de 22.000 maravedís al año.

La construcción del nuevo edificio se inicia el 25 de febrero 1546, y la verdad es que Gaínza empieza pronto las obras y muy ágilmente las prosigue, aunque a su muerte, el 6 de junio de 1556, aún no pudieron ser inauguradas ni provisionalmente siquiera. El proyecto era una grandiosa empresa. Había problemas económicos y el maestro de obras compartía sus obligaciones con las que ya tenía comprometidas en la catedral de Cádiz. A él se deben los patios de poniente del Hospital de la Macarena, las fachadas y las torres, sin los remates. Refinamiento, clasicismo, racionalidad y medida son las características que esta nueva obra del Hospital de las Cinco Llagas aportaría a la Arquitectura, que se convertiría en la mejor muestra de edificación renacentista en toda Andalucía.

Se nombró como maestro albañil, con 20.000 maravedís de salario, a Juan Quijada. Se contratan con Juan de Marquina los sillares, y los ladrillos debería aportarlos un obrero del monasterio de San Jerónimo de Buenavista, fray Martín de Villalba.

²⁵⁷ *Ibidem*, fol. 5v.

²⁵⁸ ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg. 2, N 20.2.

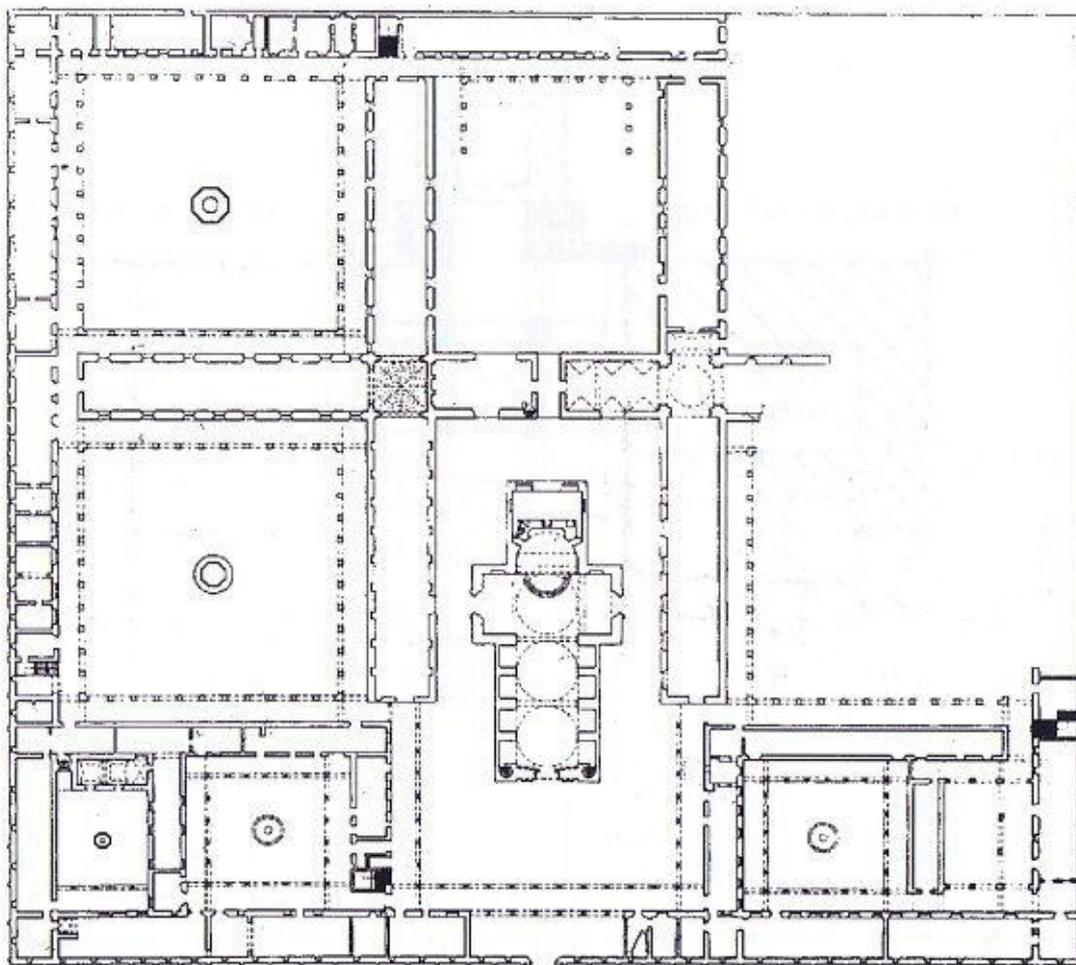
²⁵⁹ Vid. MORALES MARTÍNEZ, Alfredo J.: "Martín de Gaínza", en *El Parlamento de Andalucía*, Sevilla, 1997, págs. 218-219.

Sevilla es tierra de ladrillos donde no abundan las piedras. El problema se solucionó con la reparación del embarcadero del Puerto de Santa María, desde donde y a través del Guadalquivir, se transportarían las losas; y, en la propia Sevilla, se construye un muelle para el desembarco de las mismas, así como unas calzadas para el paso de los carros que transportaban las piedras que habrían de venir desde las canteras de Morón de la Frontera.

El planeamiento del edificio, se basó en el de las fundaciones hospitalarias de los Reyes Católicos. Es el edificio de mayor envergadura de la España de su tiempo y el modelo del proyecto arquitectónico fue tomando del Hospital Mayor de Milán que diseñó Antonio Averlino, alias Filarete, una de sus obras más significativas, pues con ella introdujo un nuevo modelo de hospital que habría de ser repetido en otras ciudades europeas por su práctica funcionalidad, pues se concebía el edificio con todos los requisitos técnicos y sanitarios, lo que lo convertían en un espacio moderno, muy alejado de las vinculaciones religiosas de los hospitales medievales²⁶⁰.

Su planta es rectangular, con torres en las esquinas y el espacio interior del Hospital de las Cinco Llagas se organiza en torno a diez patios, que surgen del cruce de sus alas, de ellos solo se llegaron a construir nueve y hoy día se conservan ocho de ellos. La simetría inicial de su planta fue planificada alrededor de cuatro grandes patios y posteriormente alterada al situarse la iglesia aislada en el centro de uno de ellos.

²⁶⁰ DOMÍNGUEZ-RODIÑO DOMÍNGUEZ-ADAME, E. “Notas para un estudio sobre el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla”, en *Los hospitales de Sevilla* / Fernando Chueca Goitia [et al.], Sevilla: Real Academia Sevillana de Buenas Letras, 1989, págs. 89-117; GENTIL BALDRICH, J. M^a. [et al.]: *El Edificio sede del Parlamento de Andalucía: el Hospital de las Cinco Llagas* Ediciones Nobel, 2007.



Planta del Hospital

El edificio era lo más inteligente que los estudios arquitectónicos de la época habían permitido alcanzar: los patios y las amplias galerías permitían, y permiten hoy día, la entrada de sol y de luz, a la vez que garantizaban la ventilación. Se trata de un inmueble de extraordinarias dimensiones, con sus 46.000 metros cuadrados (173 metros de fachada y 156 de fondo), sobre todo si se le compara con los hospitales de la época.

La fachada principal del Hospital de las Cinco Llagas, renacentista, presenta tres cuerpos, el inferior, de menos altura, más dos plantas rematadas por una cornisa y balaustrada flamígera, divididas a su vez en módulos por pilastras cajeadas y la combinación de los órdenes dórico y jónico, sus ventanas están rematadas por alternancia de frontones triangulares y semicirculares; y la cubierta es de tejas a dos aguas, aunando la sobriedad y solemnidad de la piedra con el carácter popular de las casas sevillanas.



Fachada principal del Hospital

Pese a la falta de maestro mayor, por muerte de Gaínza en 1556, se continuó trabajando en la obra a las órdenes del aparejador Martín de Baliarren, hasta que el edificio llegó a alcanzar en la fachada la altura de los ventanales superiores.

En las dependencias del interior, la fábrica es toda de ladrillo y tapial prácticamente. A la vez que se seguía trabajando con los patios se iban cubriendo las salas poder hacer lo antes posible el traslado de las enfermas desde el antiguo Hospital de Santa Catalina. Se hizo a la vez el recibimiento y la iglesia, lo que según De la Banda y Vargas lleva a algunos investigadores a sospechar que el proyecto inicial de la construcción se igualaba al del hospital de Lisboa.

Del vizcaíno Pedro de Artache se adquiere un importante lote de columnas para la construcción de los patios. Las tres salas para los administradores son vestidas en su rejería por el carpintero Luis de Villafranca, y también se compraron las ocho columnas del portal de delante del cuarto de los administradores. Y se constata que el propio Martín de Gaínza, maestro mayor, suministraba de sus propios hornos los ladrillos y las tejas para la obra²⁶¹.

A pesar de la documentada actuación de Martín de Gaínza al frente de las obras hospitalarias de las Cinco Llagas, en algunos especialistas persiste la sospecha de que las trazas iniciales se debieron a Rodríguez Cumplido, si bien lo conservado de la edificación, según De la Banda y Vargas, pone de manifiesto la paternidad de Gaínza como autor de las partes más antiguas del Hospital, imprimiendo su personalidad artística al conjunto monumental.

²⁶¹ BANDA Y VARGAS. A. de la: *Las Cinco Llagas. De Hospital a Parlamento de Andalucía*, pág. 41.

Otras actividades importantes suyas serían los trabajos en las dependencias ubicadas tras la crujía en la fachada. El pago de las veintidós columnas que completaban el patio de los administradores se hace efectivo a Domingo de Azpeitia y a Pedro García.



Escalera por la que se asciende a la sacristía, terraza, cubiertas y espadaña

A pesar de la documentada actuación de Martín de Gaínza al frente de las obras hospitalarias de las Cinco Llagas, en algunos especialistas persiste la sospecha de que las trazas iniciales se debieron a Rodríguez Cumplido, si bien lo conservado de la edificación, según De la Banda y Vargas, pone de manifiesto la paternidad de Gaínza como autor de las partes más antiguas del Hospital, imprimiendo su personalidad artística al conjunto monumental.

Otras actividades importantes suyas serían los trabajos en las dependencias ubicadas tras la crujía en la fachada. El pago de las veintidós columnas que completaban el patio de los administradores se hace efectivo a Domingo de Azpeitia y a Pedro García.

Se encargó al carpintero Luis de Villafranca que adquiriese en Córdoba la madera necesaria para cubrir las dependencias destinadas a los administradores, y la viuda de Gaínza, Isabel Gálvez, continuó la labor de su marido facilitando materiales hasta que casó en segundas nupcias con Francisco de Soto. Finalmente se acuerda la bóveda de cantería para la parte baja del crucero, coincidente con el estilo de Gaínza tanto las formas como la decoración.

En la fachada principal se ubica la portada de acceso principal, que fue terminada en 1617 por Miguel de Zumárraga²⁶², gran portada de mármol blanco rematada con el escudo de la fundación hospitalaria y los escudos de los promotores y fundadores, pese a que Fadrique Enríquez de Ribera ordenó en su testamento que no debían ponerse en el edificio los escudos de armas de la Casa de Ribera, en clara manifestación de su humildad, sino solamente el escudo con las cinco llagas sangrantes. En opinión del propio primer Marqués de Tarifa, manifiesta en sus testamentos, el edificio debía preservarse de toda suntuosidad y ser ante todo funcional, sin lujos innecesarios, ni dorados, ni siquiera azulejos en la mente de Fadrique estaban retablos pintados en la pared, pero el resultado de las gestiones y la obra del edificio distó soberbiamente de la humildad que sus promotores, Catalina y Fadrique de Ribera, pretendieron infundir al Hospital²⁶³.

Bartolomé de Orellana haría los trabajos de carpintería en las salas de enfermería en la segunda mitad del XVI.

Hernán Ruiz II, maestro de obras (1558-1569)

La edificación iniciada por Martín de Gaínza en el imponente hospital sevillano, dirigida por él hasta su muerte en 1556, queda momentáneamente huérfana con tal motivo. Para resolver el vacío dejado por Gaínza y, entre tanto se ocupaba provisionalmente de la dirección de las obras su aparejador Martín de Baliarren, los patronos de la fundación hospitalaria estudian la cuestión y convienen en designar para continuar con las obras al cordobés Hernán Ruiz II, que sería nombrado maestro mayor por acuerdo tomado en la sesión del patronato del día 17 de julio de 1558²⁶⁴.

El acta de dicha sesión nos informa que este Hernán Ruiz “el Joven”, que actuaba además por entonces como maestro mayor de la cantería de la catedral de Sevilla, se ponía así al frente de las obras del nuevo Hospital de la Macarena, con salario de 15.000 maravedís, a percibir desde el primer día de julio de dicho año de 1558²⁶⁵. Seguiría siendo aparejador de la obra el propio Martín de Baliarren y, como maestro albañil, nombran a Martín Rodríguez, que debía estar a las órdenes de Hernán Ruiz en todo y al que se le exigía exclusividad, no pudiendo trabajar en otros trabajos que le propusiesen fuera del Hospital.

El nuevo maestro de obras estaría en su cargo también hasta su muerte en 1569 y durante esos años al frente de la construcción, como se acordó y estaba puesto por escrito en las citadas ordenanzas de obras de 1546, su misión era hacer las trazas y visitar y requerir la obra, dar instrucciones al aparejador sobre el reparto de los trabajos, debiendo comunicar al mayordomo del Hospital sus decisiones. Es decir,

²⁶² MORALES MARTÍNEZ, Alfredo J.: "Miguel de Zumárraga tracista de la portada del Hospital de las Cinco Llagas", *Archivo Hispalense*, 228 (1992), págs. 97-116.

²⁶³ Vid. ADM, Alcalá (Ducado), 6-29 y ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1C, N21 (testamento de 1535) y ADM, Alcalá (Ducado), 6-30 (codicilo de 1539).

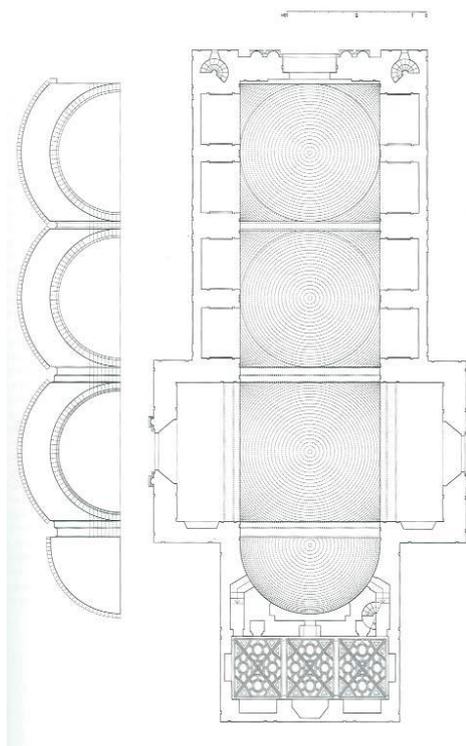
²⁶⁴ Vid. BANDA VARGAS, Antonio de la: "El arquitecto andaluz Hernán Ruiz II", *Anales de la Universidad Hispalense*, Serie: Filosofía y Letras, 23. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1974; y *Hernán Ruiz II*, colec. Arte Hispalense, 7. Sevilla: Diputación Provincial, 1975.

²⁶⁵ ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg. 4A, N2. Acta de 17 de julio de 1558.

debía “requerir al taller y ver y examinar las piedras que cada uno debía labrar, así como requerir la obra y traza que el aparejador repartiría”.

Hernán Ruiz II, aunque no deja sus responsabilidades laborales cordobesas, decide instalarse definitivamente en Sevilla para poder dedicarse casi por entero a la construcción del edificio²⁶⁶. Con el nuevo maestro mayor, las obras llevarían también un ritmo discontinuo y hubo momentos de absoluta paralización de los trabajos, de suspensión de salarios y de despidos de personal. Como el arquitecto cordobés tenía asignados dos reales, por derechos de visitas de las obras, con todas estas irregularidades, él quedará también sin cobrar, además de tener que ajustar sus visitas (por acuerdo del patronato, a la periodicidad de una vez por semana); aunque cuando se volvía a la normalidad volvía a cobrar la asignación²⁶⁷.

Y si a la muerte de Martín de Gaínza, en 1556, el hospital disponía de su fachada y crujía meridional, así como de los patios de la Botica, de San Carlos, del Recibimiento y de la Iglesia, es decir, el área suroeste del conjunto diseñado previamente, tras las actuaciones de Hernán Ruiz en sus once años en las Cinco Llagas, parece que el sector noroeste-central –patios del Cardenal y de la Fuente, y parcialmente el de las Flores– fue levantándose de manera paralela a la iglesia, obra maestra del conjunto²⁶⁸.



Planta de Capilla y bóvedas de cierre de las naves (Dibujo de Isabel Pérez Peñaranda)

²⁶⁶ BANDA Y VARGAS. A. de la: *Las Cinco Llagas. De Hospital a Parlamento...*, pág. 46.

²⁶⁷ ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg. 4A, N3. Libro de Autos Capitulares, 1556-1584.

²⁶⁸ TORRES, F. y R. AROCA “La rehabilitación del Hospital de las Cinco Llagas”, en *El edificio sede del Parlamento de Andalucía: el Hospital de las Cinco Llagas*, pág. 127.

La capilla, obra muy representativa del estilo renacentista, es resultado de la intervención fundamental de Hernán Ruiz II, aunque diseñada por Martín de Gaínza, que la habría proyectado, y alargada durante la interinidad de Martín de Baliarren, al que los patronos, en la junta que celebraron el día 20 de abril de 1558, mandaron que prolongase veinte pasos más.

Situada en el patio central de los Siniestros, la capilla se diseña exento con planta de cruz latina, cuatro capillas laterales y ábside semicircular delante de la sacristía rectangular. Es más alta que el resto del conjunto arquitectónico, aunque con campanario corto, como correspondía. Tiene bellas portadas de mármol tanto en el interior como en el exterior, sobresaliendo la ornamentación de su portada principal, situada a los pies, compuesta a modo de arco triunfal romano que incluye medallón con emblemas sobre la fe, la esperanza y la caridad, virtudes teológicas obras del escultor por Juan Bautista Vázquez El Viejo en 1564. Presenta dos cuerpos, el bajo dórico y el superior jónico, rematados por un frontón.

El arquitecto cordobés Hernán Ruiz el Joven percibió sus 25.000 maravedís en concepto de salarios sin problema alguno durante los años de 1565, 66 y 67; y lo que se debía al maestro, tras su muerte en 1569, se entrega a su hermano Francisco Sánchez, el aparejador, que tendrá que actuar de forma decisiva en la obra conservando su planteamiento, aunque el nuevo maestro de obras fuese Maeda.

Siguiendo con la capilla, en su interior destaca su retablo mayor, obra de Diego López Bueno y pinturas de Alonso Vázquez, que sigue diseño de Asensio de Maeda.

Lo más destacado es su monumental orden jónico y las bóvedas que cubren nave y crucero, que dan altura al edificio hasta situarlo al nivel que deseaban de campanario, nivel de campanario parroquial, aunque la capilla del Hospital sólo tenía permiso papal para tener campanario corto, tal y como correspondía a una capilla de un hospital, aunque tuviese permiso papal para celebrar en ella todos los sacramentos sin excepción; lógico es pensar que atendiendo a estos permisos el patronato quiso convertir la capilla en iglesia aunque no se atrevieron del todo a exhibir un campanario alto como corresponde a las parroquias propiamente dichas, siendo este caso una cuasiparroquia; y, de esta forma, lo que se aprecia es una campana a una altura insospechada para Alejandro VI cuando emitiera su bula fundacional, pero que en realidad, del edificio, sólo sobresalía una espadaña. Con esta “trampa” la capilla alcanza la altura de un campanario alto, altísimo, si lo comparamos con el propio de Santa Catalina, collación en la que se fundó y a la que pertenecía, pero no se incumplía nada de nada puesto que del edificio solamente sobresalía una modesta espadaña con su campana.

El diseño del retablo mayor se atribuye a Asensio de Maeda, y la ejecución de las pinturas, datadas en 1602, al pintor natural de Ronda Alonso Vázquez.

Entre tanto se terminaba de construir la capilla del Hospital, se tenía una provisional que Morgado tilda de curiosa:

“Los capellanes dicen misa en vna curiosa capilla, que tienen de prestado, en quanto se acaba la ilustre iglesia, de muy luzida y sumptuosa fábrica de grandes columnas de iaspe, que viene a quedar en medio del gran Hospital...”²⁶⁹.

Antes de terminar las obras el nuevo templo se inaugura esa capilla provisional que, al parecer, se erigió tras la actual iglesia y que fue bendecida con solemnidad.

2.2. BENDICIÓN DEL NUEVO HOSPITAL Y SU CAPILLA (1559)

A fines del año de 1558, acordaron los patronos que, una vez concluido el cuarto grande que cae a poniente, se trasladase allí el Santísimo Sacramento, las enfermas y las oficinas, que aún permanecían dentro de la ciudad, en la collación de Santa Catalina. Y así se verificó, lo cual se efectuó con gran solemnidad el domingo 5 de marzo del año de 1559. Unos días antes, el día 26 de febrero de dicho año, el obispo de Dibrasta Alonso Sanabria, obispo coadjutor del ordinario hispalense, bendijo la capilla y todo el Hospital de las Cinco Llagas, bendición que quedó recogida en acta autorizada y fue refrendada con “muncho número de testigos”. Se conserva copia del siglo XIX, en cuatro bifolios de papel, del *Acta Notarial original escrita en pergamino de la bendición del nuevo edificio Hospital de las Cinco Llagas o Sangre...*, levantada por el notario apostólico Francisco Martínez Arroyo en 26 de febrero de 1559²⁷⁰. Pese al enunciado, el documento es un borrador al que le falta el primer bifolio, donde debían contenerse los pormenores de los actos festivos de bendición del Hospital de la Macarena y su capilla, que sabemos tuvieron una concurrencia multitudinaria.

En la parte posterior del acta de bendición del nuevo inmueble, que es redactada por el notario apostólico Francisco Martínez Arroyo el mismo día 26 de febrero de 1559, ya se extractan y relacionan las cláusulas que comprende, yendo dirigida la licencia “a los venerables padres don Fernando de Cerezuela, Pedro de Burgos y al honrado Juan González de Piñera, administradores del Hospital de San Hermenegildo, que el muy reverendo señor, de honrada memoria, D. Juan de Cervantes, Obispo de Ostia y cardenal de la Iglesia de Roma, mandó edificar en esta ciudad, en la collación de Santiago”, y al bachiller Francisco Pérez y Martín Manso, beneficiados de la Parroquia, saludándoles a todos “...con sincera caridad en Dios Nuestro Señor...” y expresando que:

“... vista la petición, para que hiciesen relación que entre los administradores y capellanes de dicho hospital, de una parte, y los beneficiados y capellanes de la

²⁶⁹ MORGADO, Alonso: *Historia de Sevilla*, cap. II: Hospitales de Sevilla, sus hospitalidades y memorias más notables..., Sevilla, 1587, págs. 364 y ss.

²⁷⁰ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 3, N3.1. 1559, febrero, 26. Hospital de las Cinco Llagas, Sevilla. “Instrumento de la bendición del nuevo Hospital de las Cinco Llagas en 26 de Febrero de 1559”. Solo está la carpetilla y el testigo. Contiene testigo, según el cual el documento se sacó de su lugar de origen (estante 1º, tabla 3ª, libro 2º, Libro 2ª de Bulas del Hospital de las Cinco Llagas, señalado como N8 que es la “bendición del nuevo edificio Hospital de la Macarena en el 1559, autorizado por notario apostólico, para entregar al secretario de la Excelentísima Diputación Provincial. 14 de Noviembre de 1911”.

Iglesia de Santiago, de otra, que servían por ellos, esperaban alguna contigua discordia y debate sobre la administración de los sacramentos generales y oficios que los capellanes del hospital, ya de los servidores y familiares del mismo, ya de otros enfermos y miserables personas que de aquel acudían, falleciendo o no, administraban y acían sus confesiones y sobre alguna ofrenda y limosnas en el dicho hospital o en las misas, festivas, comuniones y de difuntos que en el discurso del tiempo en dicho Hospital se celebraba et en esta forma eran ofrecidas a aquel y sus capellanes, espresando estos ser suya por facultades apostólicas y sosteniendo los beneficiados de dicha parroquia que a ellos pertenecían... ”²⁷¹.

..*

Llama la atención cómo desde la compra de las primitivas casas para hospital en 1500 hasta que se abre en 1559 el Hospital en el lugar donde hoy lo conocemos, es decir, en poco más de 50 años, la asistencia hospitalaria en las Cinco Llagas pasa, de 15 camas a 100, lo que da idea de la laboriosidad de esta fundación y la entrega a ella que se exigía al personal, que parecía responder con creces a tan magna obra pía. Eso sí, habríamos de imaginarnos el Hospital con rejas, en vez de negras pintadas de azul, el color del cielo, al que se miraba para implorar por la curación de las enfermas y enfermos en lo sucesivo y luchando, contra viento y marea, contra la muerte, la enfermedad y el pecado por medio del ejercicio de la virtud expresada en el más amplio sentido del término.

No nos ofrece dudas que el Hospital tenía una excelente administración que hacía juegos malabares con el dinero, gastado honesta y honrosamente, siempre pensando en dignificar a la fundación en su encomiable labor asistencial. Pues había que estirar los fondos todo lo posible. La suntuosidad del edificio era un derroche de ciencia arquitectónica, y también de imaginación para saber cómo gastar lo mínimo y obtener lo máximo.

Veámos pues, que el dinero en el Hospital se administraba y cuidaba con esmero, aplicándolo con la mayor rentabilidad posible. Quizás pudiera pensarse que fueron más costosos los gastos que se tuvieron que hacer en personal, sobre todo arquitectos y maestros de albañilería, que en los propios materiales, que con todo, son tan dignos que han soportado lo indecible, incluidas guerras, inundaciones y terremotos, desde el siglo XVI, en que se convierte en un modelo y en un referente de la piedad y de la arquitectura, hasta llegar a nuestros días, habiendo sido adaptado a nuevos usos, tan dignos como ser la sede del Parlamento de Andalucía.

²⁷¹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1 A, N13.3. [s.f.]. Copia del “*acta notarial original escrita en pergamino de la bendición del nuevo edificio Hospital de las Cinco Llagas o Sangre, hoy Central, levantada por el notario apostólico Francisco Martínez Arroga en 26 de Febrero de 1596*”.



Fachada de la capilla del Hospital

Efectivamente, la capilla definitiva del Hospital, una vez terminada, quedó más que suntuosa. No podemos adjetivarla de austera: es de sólida piedra, aunque no de la mejor calidad, como ya comentábamos. Se derrochó en ingeniería, arquitectura, pintura, luminosidad y belleza; si bien mi personal opinión advierte una especie de “trampilla” que explico a continuación. Sabemos que el Hospital contaba con todos los parabienes de Roma, arropado por privilegios e indulgencias múltiples, con jurisdicción exenta, como pormenorizaremos en el siguiente capítulo, pero no tenía consideración de parroquia, puesto que se concibió como hospital. No tenía, por tanto, calidad de parroquia, pues en su capilla no se celebraban o no tenían que celebrarse, en principio, todos los ritos y sacramentos que se celebran en una parroquia. Por eso, la entendemos como “cuasi parroquia” y realmente su funcionamiento es el de una “cuasi diócesis”; solamente que la dignidad prioral que arropaba a los padres priores patronos era inferior que la dignidad del arzobispo de Sevilla, a quién debían acudir en segunda instancia judicial, como juez competente en instancia superior, en caso de necesidad y en cuanto a bendición de oratorios y expedición de licencias y órdenes sacerdotales; no en vano el Hospital estaba en la ciudad de Sevilla, y pertenecía a la archidiócesis hispalense donde, en estas cuestiones, era competente el ordinario que ocupaba la silla arzobispal sevillana.



Esquina Este de la Capilla

De tal modo estaba revestido el Hospital, en cuanto a privilegios eclesiásticos se refiere, que sus ministros espirituales, sobre todo el cura de ánimas (capellán de la capellanía fundada por Catalina de Ribera) parecía -de facto- un párroco en su parroquia. Pero, al no ser tal parroquia, no le correspondía llevar un campanario alto. Su capilla tenía licencia para tener campanario corto con campana, así como también el Hospital podía tener cementerio propio. Y habiendo obtenido del Papado el privilegio de poder celebrar en su capilla todos los sacramentos²⁷², el patronato de forma intuitiva asimiló la condición del Hospital con la dignidad parroquial, no siendo tal, como decimos, pues era hospital y no parroquia, por muy *vere nullius* que fuese su territorio.

“...E non a otro alguno o algunos e que, en tiempo de entredichos o de çesaçión a diuinis puestos en la dicha iglesia e en toda la çibdad, también así agora como en otro qualquier tiempo, las misas e los otros diuinos ofiçios se pudieren celebrar en

²⁷² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Lg.1B, N12. 1520-04-20. Bula de León X.

el dicho hospital e capilla, e en presencia de las personas del; et asimismo el sacramento de la eucaristía, unción e los otros eclesiásticos sacramentos pudiesen ser administrados, sin dubda que dello resultaría muy oportuno remedio e ayuda a la paz e quietud del dicho hospital e de las pobres e personas del; e a la salud de las ánimas con especial consolación...”

Según lo cual aunque hubiese en Sevilla y su jurisdicción entredicho o cesación a divinis, éstas no afectarían al Hospital ni a sus habitantes, pudiéndose en el mismo celebrar todos los sacramentos; y, cuando dice todos los sacramentos, no debemos entender unos sí y otros no, porque expresa claramente “todos”. Luego, según la Bula de León X, en el Hospital podían administrarse todos los sacramentos; la excepción que se hace sobre el matrimonio y el bautismo parecen estar suspensas. Por eso decimos que se podía entender el Hospital como una “cuasiparroquia”, porque supuestamente en él no se celebraban matrimonios y bautismos, pero la realidad muy seguramente se habría debido imponer en más de una ocasión, pues si hasta las parteras podían bautizar *in extremis*, cómo en una santísima Casa como ésta no se habrían de bautizar a los niños que naciesen en peligro de muerte; o cómo no habrían de oficiarse algún matrimonio de necesidad o “de conciencia”, en situaciones límites, en que peligrara la vida o la virtud de personas y almas.

El Hospital era especialista en salvar dificultades y en adaptar la realidad a su menester. Tal es el caso del propio campanario que, aunque no sobrepasa casi nada el techo de la capilla porque está casi a ras del mismo dado que el techo está constituido por bóvedas cuya altura es pareja al campanario, la dignidad o solemnidad que lo gestó lo pensó como lo máximo en campanario corto que se pudiera, con lo cual jugaba con la ley eclesiástica y con los deseos del magno edificio proyectado, que consigue un campanario incluso más alto que el de algunas iglesias de la ciudad que de hecho lo son (no capillas, sino iglesias parroquiales). De ahí que dicho campanario, que debía ser corto, no sobrepasa efectivamente el techo, pero esto es porque el edificio tiene una muy considerable altura y además la altura de la capilla es superior a la del edificio del Hospital que la rodea; no hacía falta pues, más campanario, que poner en la cubierta de la capilla una espadaña con una campana. Se obvia el tema campanario, dando a la espadaña y campana humildad sobrepasando la cubierta, pero en altura gana algo más de toda la altitud que ganó el edificio de la capilla sobre el resto de las edificaciones que componen el complejo hospitalario.

La capilla del Hospital tiene estructura tal que, apenas, es perceptible su campana. Una discreción campanil que esconde un altísimo campanario, que era justo lo que no debía tener según las letras apostólicas de Alejandro VI. Esto no se percibe como tal desde el exterior, pero el campanario alcanza tal altura que, desde la cubierta del edificio y desde su espadaña, con campana no muy grande, eso sí, se ve toda Sevilla, San Jerónimo, Camas, La Cartuja, el río Guadalquivir, etc. Aparentemente no se eleva el campanario y todo queda dentro de la papal disposición. Lo que hacen es elevar la capilla hasta adquirir ésta una altura y prestancia tan soberbias que nada tienen que ver con la modestia que se le presupone a una modesta capilla hospitalaria. El campanario no es más que una espadaña que porta una campana, pero se ha elevado muy considerablemente la altura del edificio exento de la capilla, sobresaliendo éste de forma considerable sobre la altura del resto del conjunto hospitalario que la rodea.





Vano de antiguo retablo y detalle del mismo que muestra restos de sus pinturas al fresco en el interior de la Capilla, así como la perspectiva que muestra idea de la altura del edificio



Monumental cubierta de la Capilla



Detalle de la escalera donde vemos detalles de restos del estado patológico de la piedra en algunas zonas



Solo la escalera en sí ya es una maravilla arquitectónica



Detalles de la sacristía, hoy habilitada para usos parlamentarios (alacena donde se custodiaban los registros sacramentales y ajuar eclesiástico para oficiar; venera para el agua bendita, pechina sobre venera y restos del sitio para colgar lámpara o linterna)



En el ascenso hacia el campanario y cubiertas se advierten algunas inscripciones confundiendo las de la época con algunas contemporáneas jocosas y burlescas que permanecen hiriendo los muros del interior en la escalera



Seguimos ascendiendo hacia el campanario y encontramos una puerta que da a una amplia terraza que ya se sitúa por encima del resto del resto del complejo hospitalario, aún queda por llegar a la cumbre



Desde la terraza de la capilla se estructura la fachada ascendiendo sobre la misma en dos cuerpos



La puerta de acceso a la terraza está pareja en altura con el segundo cuerpo de la capilla del Hospital



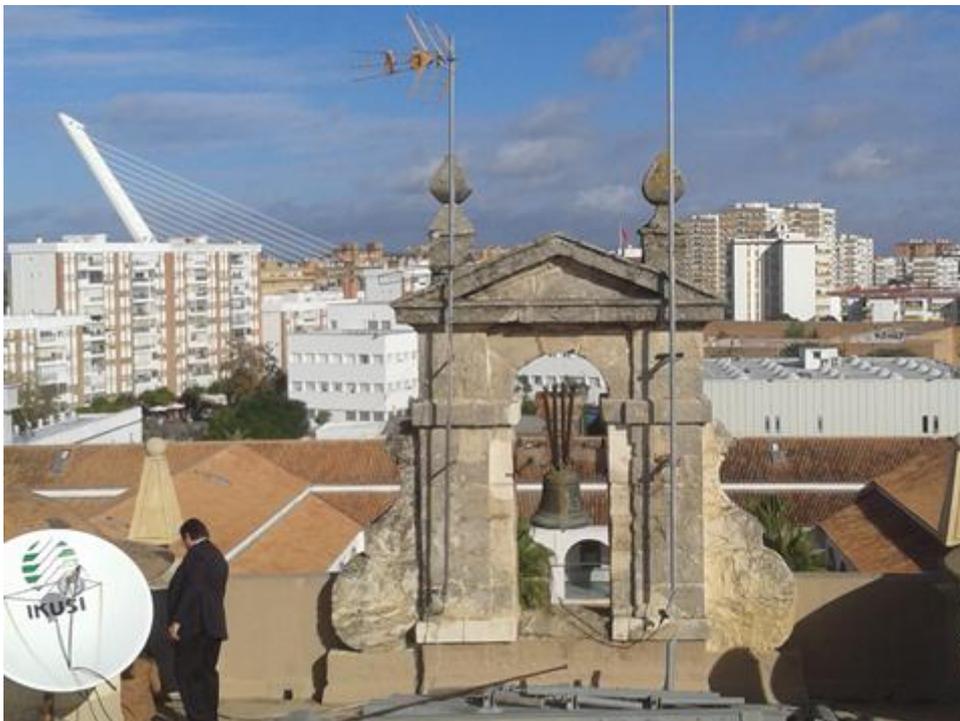
Desde la cima de la cúpula de la capilla se contemplan o, mejor dicho, se contemplaban claramente los alrededores citados -porque el urbanismo contemporáneo ha abigarrado el entorno-, y los tres monasterios a los que pertenecían cada uno de los priores patronos del Hospital

El campanario queda como embutido en la figura aparentemente rectangular de altísimos muros que configura la capilla, aunque tiene un levísimo crucero más perceptible desde fuera, en fotografía aérea, que desde dentro o al pie del edificio. Pero la altura del campanario, más bien espadaña, porque lo que sería la torre queda

dentro absolutamente de la estructura cuadrangular del edificio, sin duda, como dijimos, no tiene nada que envidiar a ninguna de las torres parroquiales de Sevilla.



Mirando al Sur se ven los campanarios de todas las iglesias antiguas de Sevilla



En esta fotografía apreciamos la altura real que sobresale, que como campanario, se eleva sobre el resto del edificio, estando sobre la cubierta de la capilla; e, igualmente, se aprecia la altura considerable de este edificio con respecto al resto del complejo hospitalario



Mirando al Norte



Mirando a Oriente



Mirando al NE



Vista desde la puerta de la escalera de acceso hacia el E



Mirando hacia el O



Moviéndonos en sentido E-O vemos lo que se aprecia en las fotografías anteriores. Fotografía realizada desde la espadaña, podemos ver a la gran altura que se sitúa la campana con respecto al resto del edificio



Diferencia en la altura del edificio sobre la que destaca, en el interior, al centro del recinto la impresionante capilla

2.3. EJECUCIONES POSTERIORES EN EL EDIFICIO

Las obras principales del edificio siguen después de haberse inaugurado el Hospital, y continúan hasta bien entrado el siglo XVII. A la muerte de Hernán Ruiz II en 1569, como dijimos, su hermano, el aparejador Francisco Sánchez, actúa de forma decisiva en las Cinco Llagas conservando el planteamiento del arquitecto, aunque el nuevo maestro de obras fuese Maeda y después el italiano Benvenuto Tortello, este último arquitecto del I Duque de Alcalá, Per Afán de Ribera III, sobrino y heredero del Marqués de Tarifa don Fadrique. Poco después, el 4 de enero de 1570, era nombrado maestro mayor Andrés de Rivera, que también lo era de las obras de la Catedral de Sevilla.

El marmolero Peñalvo, en el mes de octubre de 1572, se compromete a la entrega de 32 columnas. Se utiliza la cantería procedente de Jerez de la Frontera para empezar el primer cuerpo de la capilla, que se construiría durante 1589; enormes piedras harían posible la construcción de las columnas jónicas y para construir los peldaños de las escaleras de caracol, se emplearon otras sesenta grandes piedras.

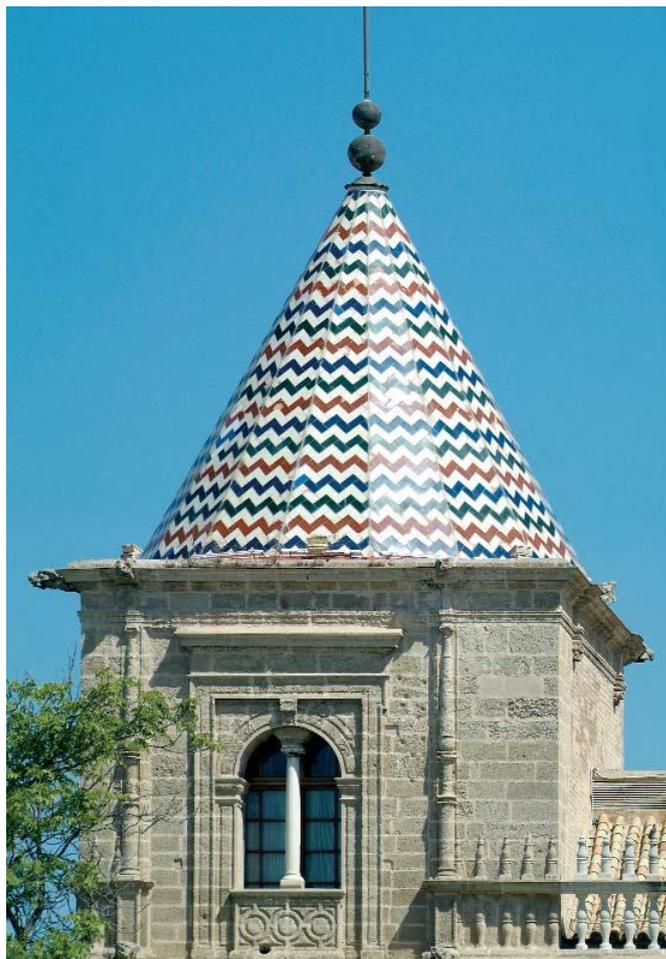
En 1577 se paga a Juan de Pineda por hacer rejas, entre ellas las que se destinaban al cerramiento de los vanos de la fachada principal. También trabajará con las salas bajas y a sus recámaras.

Mármoles y jaspes policromados se adquieren en Portugal de mano de Alonso Cortés, quien recibió el encargo y hace la gestión en Arrabide y en Estremoz; las piedras llegan a Sevilla en barco y se encargan los trabajos de Fernando Álvarez y

Antón Bras, naturales de Lisboa. También se encarga al marmolista Diego Fernández una serie de columnas.

Para la repisa de los arcos torales de la iglesia se compraron una serie de grandes piedras de cantería procedentes del Puerto de Santa María, que también se encarga de adquirir Alonso Cortés.

El ceramista Roque Hernández envió varias partidas de azulejos blancos, verdes, amarillos y azules para los chapiteles de las torres del Hospital.



Torre oeste del Hospital tras la restauración del conjunto arquitectónico. Los azulejos blancos, verdes, amarillos y azules destinados a los chapiteles de las torres son del ceramista Roque Hernández

Alonso Morgado decía en 1587, al respecto del estado de la edificación de las Cinco Llagas, cuando publicó su Historia de la ciudad:

“Vase, a toda priesa, acabando de labrar, que según su magnífica sumptuosidad será vna de las ilustres casas de pobres de toda la christiandad. El medio Hospital, que es lo que pertenece a las mujeres, aunque no está del todo acabado, se curan de ordinario en él hasta cien mujeres, recibirse han hasta trezientas después de acabado de todo punto el dicho Hospital. Los quatro lienzos que son todos de cantería labrada van ya levantados del picas en alto representando a la cista vna

*sobervia y muy vistosos edificios, más de alcázares de reyes que de hospital de pobres, sus torres y chapiteles en cada vna esquina en quadro, con mucho ventanaje y rejas azules de hierro, todas en orden y nivel*²⁷³.

Entre 1617 y 1670 se sigue trabajando en el Hospital, una vez concluida la capilla y la fachada principal del edificio, en obras de reparación de la enfermería y en la ampliación de una serie de ventanas menores para las que Hernando de Pineda hace las rejas.

Las sucesivas intervenciones y ampliaciones de las Cinco Llagas las podemos apreciar hoy día en la distinta tonalidad de sus piedras, siendo el ala este, la conocida como zona de convalecencia de Diego Yanguas o del patronato de convalecientes, la más reciente.



Representación de un día cualquiera en La Macarena, donde se aprecia parte de las murallas, la explanada, el Hospital de las Cinco Llagas, la cruz, la fuente, el desarrollo de la vida, el paso de sus habitantes y varios oficios representados. También se ve el Guadalquivir, la Isla de La Cartuja y al fondo el Monasterio de San Jerónimo de Buenavista que cae en la margen derecha del río, situándose en la izquierda San Isidoro del Campo. Óleo anónimo [c. 1650-1700], colección particular

Las crisis económicas hicieron que, en el siglo XVIII, se ralentizase las obras y, en el XIX, todavía se acentuarían crisis y actuaciones en la fábrica del Hospital debido a la creación, primero del Hospital Militar por el gobierno intruso francés durante la guerra de la Independencia (que permanecería hasta bien entrado el siglo XX) y, luego, del referido Hospital Central por la Junta de Beneficencia Provincial.

²⁷³ MORGADO, Alonso: *Op. cit.*, págs. 364 y ss.

La actividad constructiva de estos siglos pareció centrarse en las obras de esa Convalecencia de Diego Yanguas y, después, como decimos, en el Hospital Militar, así como en la Facultad de Medicina. Las actuaciones más relevantes fueron las de acondicionamiento del terreno destinado a la Convalecencia, siempre contando con la oposición del Duque de Alcalá en su condición de heredero de los fundadores, que tuvo que desistir porque el Papado agregó mediante bula el patronato al Hospital y a su edificio, pues el patronato de convalecientes del tesorero Yanguas fue creado como una obra pía más en el inmueble²⁷⁴, un patronato que pretendía complementar al Hospital en algo en lo que era deficitario, la atención a los enfermos convalecientes²⁷⁵. Este Patronato de Convalecientes de Yanguas no nace independientemente al Hospital sino que fue concebido como parte integrante del mismo y como una aportación más a la obra pía inicial de Catalina de Ribera. Por eso, los priores patronos de las Cinco Llagas cederán un espacio para albergarlo en el lado oriental, o ángulo Sur-Este del conjunto hospitalario. No se trataba de admitir algo extraño al Hospital, sino algo que lo complementaba, enriquecía y que iba a ser una parte del Hospital mismo. Hoy podemos ver la diferencia existente entre los momentos constructivos y la piedra empleada en lo que es fachada principal y la parte antigua, oeste, del Hospital; y las nuevas obras en la zona este, que albergarían al Patronato de Convalecientes, respetando siempre la plata del proyecto inicial, según acuerdo de 23 de marzo de 1637.

De acuerdo con lo anterior, será por la fachada principal por donde prosigan las obras, dándole altura a una de las torres y concluyéndola, de acuerdo con la factura del resto; y continuando la edificación para llevar a efecto las salas de enfermerías femenina y masculina, para continuar igualmente con las restantes dependencias, obras que se prolongan hasta los albores del XVIII.

Seguirán, a partir del XIX, obras de adaptación, remodelación, instalación en el marco arquitectónico del Hospital de las Cinco Llagas del llamado Hospital Central y de los servicios propios de la Facultad de Medicina. Las últimas remodelaciones tienen lugar a fines del siglo XX que suponen la restauración y acondicionamiento del conjunto arquitectónico para su nueva función como sede del Parlamento de Andalucía.

Y parece claro que no se hicieron grandes dispendios en los materiales empleados en la construcción del edificio macareno, desde el siglo XVI, donde la piedra no es granito sino una piedra caliza, porosa, en la que podemos encontrar restos fósiles marinos. De ahí que la humedad, el salitre (que a Sevilla castiga porque el Guadalquivir, más que río hasta aquí es ría, afectado incluso por las mareas)..., todo ello, haya dejado una huella indeleble en la piedra, como hoy aún se puede apreciar en los muros exteriores del antiguo Hospital, desde fuera del edificio que actualmente se protege como sede que es del Parlamento de Andalucía. Son, pues, claramente perceptibles estos problemas humedad que padece el edificio, externa e

²⁷⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 3, N 31.2: 1623, marzo, 19, Roma. *“Bula de Gregorio XV sobre la agregación al Hospital de las Cinco Llagas de la dotación de convalecencias fundada por D. Diego de Yanguas”*.

²⁷⁵ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 7, N7. 1622, marzo, 04. Sevilla; y ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 8, N 19. 1622, marzo, 24. Sevilla.

internamente, aparte otros problemas de filtraciones de un edificio que está a punto de cumplir medio milenio.



Restos fósiles en el mármol rojo del interior de la Capilla



Fósiles en la roca calcárea y porosa de la balastrada del interior de la Capilla



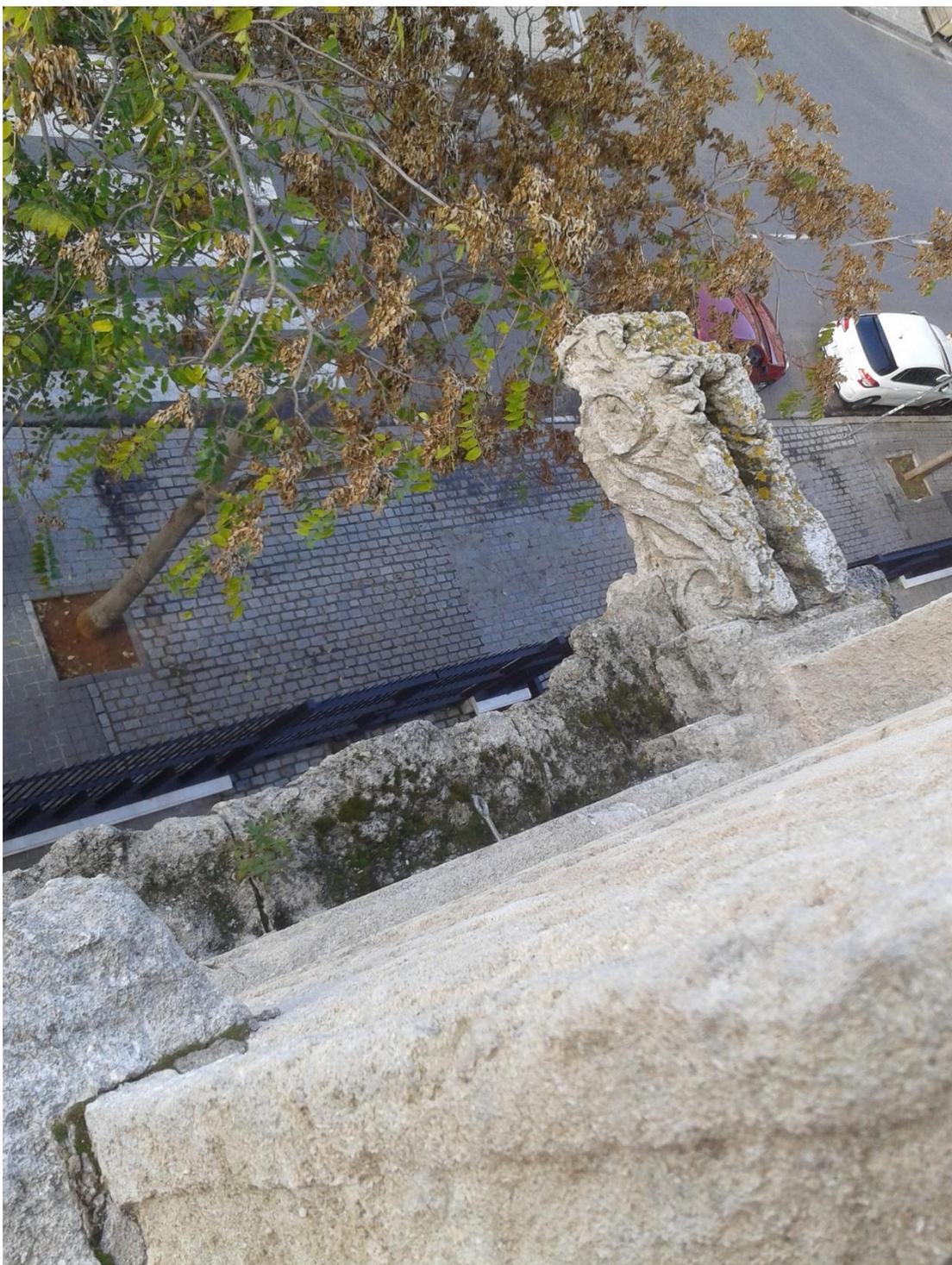
Torre SE desde dentro. Preciosa imagen que nos hace contemplar el cielo en un charco que se produce en el suelo de mármol de la torre producto de una gotera que amenaza en invierno la maravillosa construcción

La piedra porosa hace que la humedad cale hasta el punto de traspasar o llegar a desunir sillares y formar goteras; las cubiertas del edificio tienen hoy un concienzudo tratamiento contra estos problemas, pero se ven afectadas –casi desde su construcción– las torres, sobre todo la SO, que parece más indefensa ante los envites de las fuertes lluvias y de los calores tórridos que afectan el clima sevillano.



Torre SO vista desde el interior

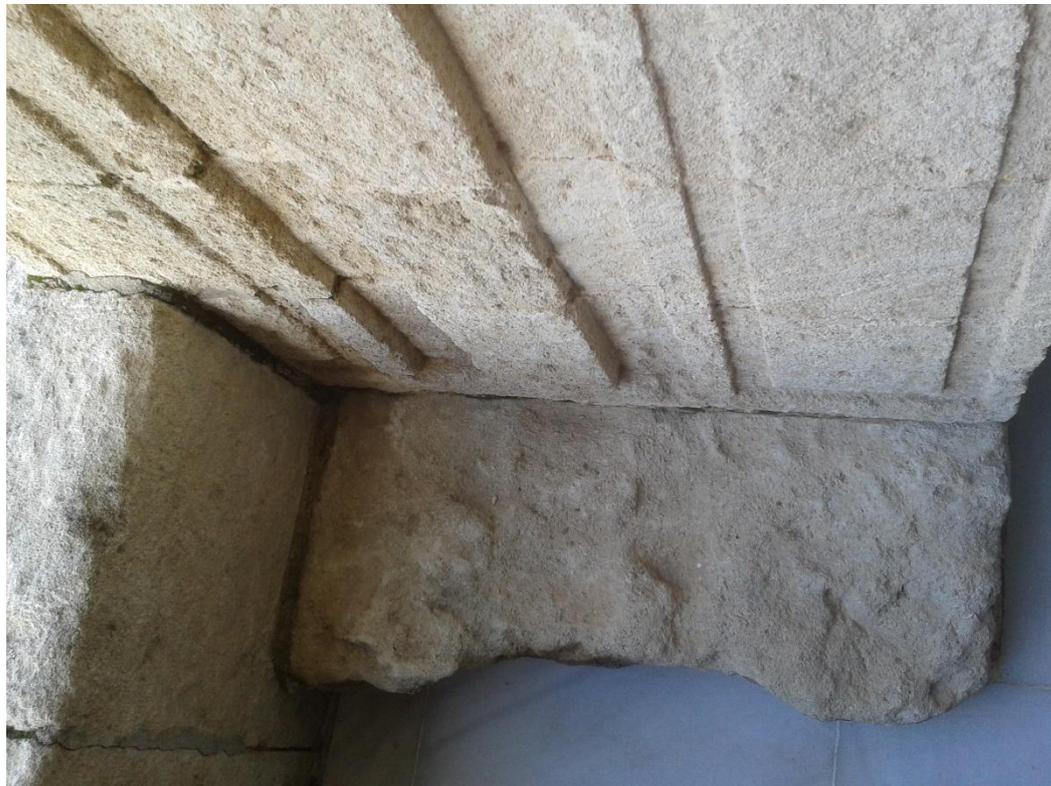
El Hospital –¡pobre hospital!– está afectado por un principio básico que es el que crea los propios desiertos. Los rigores del calor y los fríos alternos, contraen y distienden la materia de la que están formadas estas piedras, sin duda con gran componente calcáreo, tal que el efecto es el mismo que se observa si se aplica calor y frío a una piedra constantemente. La materia termina por fragmentarse, lo que unido a sus componentes calcáreos, favorece que el agua se filtre disolviendo parte de la materia y, en definitiva, desmoronando los sillares, que debería tener un tratamiento constante; porque Sevilla es una maravilla, pero sus rigores climáticos son un horror.



Gárgola sita bajo el ventanal de la Torre NE que da a la calle Don Fadrique



Detalle de la cornisa



Detalle del dintel y banco del mismo ventanal visto desde el interior



La piedra, además, se muestra afectada –al menos en algunos puntos del edificio– por hongos y por la polución contemporánea, pues la ubicación del Hospital tiene hoy un intenso tráfico rodado. El servicio de mantenimiento del actual Parlamento de Andalucía, que ocupa el histórico edificio, cuida con primor el edificio, incluso lucha contra la invasión de palomas, que tanta vida y simbolismo de paz traen y han traído a lo largo de toda la historia. Sería una maravilla que el jardín del edificio, donde tantísima gente se enterró, estuviese poblado, además de por los estupendos jardines que hoy lo adornan, por la fauna avícola que caracteriza Sevilla, integrándola con el paisaje; aunque, al tiempo, generasen posibles problemas como pueden ser sus excrementos, siempre reciclables a favor de un más saludable medio ambiente.

Capítulo 3.

EL GOBIERNO DEL HOSPITAL *VERE NULLIUS*

El gobierno del Hospital de las Cinco Llagas, por expreso deseo de la fundadora, va a quedar en manos del patronato tripartito formado por los padres priores de los monasterios de Santa María de las Cuevas, San Jerónimo de Buenavista y San Isidoro del Campo, ya desde los tiempos de doña Catalina de Ribera.

En tal sentido, la Casa de los Adelantados de Andalucía, a partir de 1568 más conocida como Casa de Alcalá de los Gazules por el título ducal que con dicha denominación le otorga la Corona, quedaba en un plano diferente por cuanto era quien había financiado la mayor parte de los gastos del Hospital, pero sus titulares no quedaron reconocidos finalmente con la condición de patronos, lo que suscitaba discrepancias de pareceres y ciertos conflictos en determinados momentos entre la descendencia de doña Catalina de Ribera y los padres visitadores, como a los Enríquez de Ribera gustaba llamarlos, más que patronos.

En última instancia, sin embargo, era el Papa quien representaba la máxima autoridad del Hospital, en cuanto que la obra pía de las Cinco Llagas, también por deseo expreso de la fundadora, quedó bajo jurisdicción directa de Roma como territorio *vere nullius*.

3.1. LOS PATRONOS

Ya adelantamos que doña Catalina de Ribera no tuvo intención de dejar el patronazgo y gobierno del Hospital, y de la capellanía que conlleva, a su propia familia, como solía ser habitual por parte de la nobleza cuando fundaba una institución asistencial o benéfica y constituía su patronato. Podíamos dar numerosos ejemplos de ello²⁷⁶. Probablemente esta medida obedeció a que la promotora de la obra pía, para el

²⁷⁶ Refiriéndonos solo a hospitales, valgan los casos de la fundación de los de la Misericordia y de Santa Catalina en Medinaceli, del Sancti Spiritu y San Telmo en El Puerto de Santa María, el de San Bernardo y de San Juan de Dios en Lucena, de la Encarnación en Montilla, de San Juan en Priego, de Santiago, con la cofradía de la Caridad, de Santa María de la Salutación y de la Encarnación en Zafra, de Ntra. Sra. de la Concepción en Malagón o de San Nicolás en el castillo de Cocontentina. También es el caso, en Cataluña, del hospital del Infante en Coll de Balaguer y el de Prasdip (ambos en el Priotato) o el de la Santísima Trinidad de Hostalric. E incluso el del Hospital de San Juan Bautista en Toledo, vulgo de Afuera, fundado

caso que nos ocupa y como mayor garantía de continuidad, sabía perfectamente que correspondería entonces llevar el timón de la nave de la fundación a su sobrino Francisco, como jefe de la Casa unificada de los Enríquez de Ribera y poseedor del gran mayorazgo familiar, en transmisión a su presumible descendencia, en detrimento de sus propios hijos Fadrique y Pedro. Luego el tiempo demostraría que esas circunstancias no se podían haber dado por cuanto el Adelantado de Andalucía Francisco Enríquez de Ribera fallecía sin descendencia²⁷⁷, solo cuatro años después que doña Catalina de Ribera, y que precisamente el heredero iba a ser el primogénito de doña Catalina.

Sin tal previsión, y analizando la realidad, la fundadora se inclinó por confiar el control de su obra pía a la Iglesia.

Afirma Rivasplata Varillas que “...ni siquiera los propios fundadores ni sus descendientes podían intervenir en su funcionamiento”²⁷⁸. Falso, en parte, pues doña Catalina de Ribera puso en funcionamiento el Hospital en las antiguas dependencias del entorno de la calle Santiago, y don Fadrique se encargaría de poner las bases para trasladarlo y darle prosperidad en el magnífico inmueble de la Macarena. El patronato realmente empieza a funcionar más autónomamente, como tal cabeza rectora del Hospital, tras la muerte del propio primer Marqués de Tarifa y es quien, preferentemente a partir de ese momento, se encarga de gestionar la herencia del cofundador y del capital del Hospital, tanto en bienes raíces, inmuebles, capitales, obras de arte, etc.

Mientras vivieron los fundadores fueron bastante respetados por los frailes visitantes y, tras sus muertes respectivas, dieron estricto cumplimiento a las mandas testamentarias aplicadas *pro remedio animae* y a la aplicación de las distintas bulas pontificias que concedían indulgencias cuando se visitaba la capilla del Hospital, se aplicaban misas o se rezaba por el alma de los fundadores y sus familiares.

Que Fadrique Enríquez de Ribera solicitase a Roma la ampliación del Hospital, y que su solicitud fuera atendida favorablemente por Clemente VII, era lo preceptivo por cuanto las Cinco Llagas estaba bajo jurisdicción papal y se fundó con las particulares condiciones que luego ampliamos. Todo lo que afecte a la substancia de derecho originaria es revisable y, por tanto, necesita consulta con Roma y su papal permiso. Fadrique intervino en el funcionamiento del Hospital con su gestión, al igual que antes lo hiciera su madre, pues es impensable que tan piadosa dama, después de haber creado aquella magna obra pía, su obra, la dejase a su ser sin más. La fundadora entrega a la Iglesia la obra pía, pero la voluntad de los fundadores se respeta en buena medida por los patronos lo largo de toda la historia del hospital. Luego, aunque no estuviesen presentes, los fundadores intervenían en el funcionamiento y en el día a día hospitalario.

por el cardenal Juan Pardo Tavera en 1541, cuyo patronazgo confía el prelado a sus sobrinos, los Marqueses de Malagón, antes que a la Iglesia (vid. SANCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: “El Hospital de San Juan Bautista de Toledo: una fundación familiar del cardenal Tavera, artículo en vías de edición).

²⁷⁷ Sobre la relación de este joven y malogrado Adelantado andaluz, tenemos en vías de edición el artículo titulado “El triste final de Don Francisco Enríquez de Ribera”.

²⁷⁸ RIVASPLATA VARILLAS, Paula Ermila: *Los secretarios del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla en el Antiguo Régimen y su actividad escrituraria*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, 2012...

El patronato a lo largo de los siglos sería el que intervendría en el funcionamiento del Hospital. Cómo no, la Santa Sede descansaba su jurisdicción en las decisiones de esos patronos y, a no ser que una mala gestión chocase con la voluntad del Papa, los priores eran libres para decidir conjuntamente sobre lo que redundara en un mayor beneficio para el Hospital y para el fin para el que éste fue creado, que no era otro que la atención sanitaria y espiritual de los pobres, en principio pobres mujeres enfermas, después también los propios clérigos de la institución y, más tarde, se atenderán tanto a mujeres como a hombres.

Adentrándonos en la historia del Hospital, estudiando su documentación, leyendo entre líneas, se llegan a conocer cosas que se desprenden de los propios documentos sin estar tácitamente expresadas en ellos. Es lógico pensar que Catalina, desde sus primeros pensamientos, quería seguridad para su obra, proyectada a lo grande desde el primer momento, pero no lo hacía tanto para resplandecer materialmente, cuanto espiritualmente. Para que la obra pía trascendiera, sin duda pensó en perpetuarse a través de ella, pero su verdadero objetivo era trascenderse espiritualmente, y que esto se propagase como una honda en el agua, sin espacio, sin tiempo, *nullum habet spatium, nec tempus*. Ni Catalina ni Fadrique querían lujos. El dinero que invirtieron en su Hospital era para rentabilizarlo y mejorar en lo posible la atención a los pobres y para que progresivamente se pudiese atender a más gente necesitada. Fadrique en su testamento hasta ordena que no se pusieran en el Hospital ni su blasón ni objetos de lujo, ni siquiera azulejos; tan digno consideraba un altar pintado en la pared de la capilla que el más fastuoso de los retablos, y aún encontramos hoy restos de pinturas en los altares de la capilla del Hospital, tras desacralizarse el recinto.

Recordemos que a Catalina de Ribera le costó mucho conseguir poner en marcha esta magna obra, pese a ser una mujer poderosa en la Sevilla del Quinientos. Hubo de convencer y granjearse la complicidad de un obispo auxiliar para que la representara en Roma y luchara por su causa. Su proyecto gustó al pontífice y esto neutralizó por completo el hecho de ser mujer a caballo entre la Edad Media y el Renacimiento. Aunque fuese poderosa, la cabeza de una importantísima Casa nobiliaria, como era la de Ribera, y de ser la viuda de Pedro Enríquez, Adelantado mayor de Andalucía, era mujer y, por tanto, le estaban vedadas muchas cosas.

Ella quiso que su obra se perpetuara, pero estaba viendo venir un panorama nada halagüeño para su proyecto. No debió ver con claridad un poder fuerte, semejante a su carisma, capaz de continuar su labor, por mucho que confiara en su hijo primogénito; éste no tenía sucesión legítima, faltaría algún día y su sucesión se presumía incierta. Y doña Catalina no quería que el Hospital se perdiese en el tiempo por causa de malas gestiones. De ahí que se planteara quién o quiénes serían los mejores administradores de su fundación. E incluso, como persona inteligente y preclara, no confiaba en dejar el Hospital en manos de una sola persona, por muy buen gestor que pudiera ser, porque el dinero, la ambición y el poder corrompen a los hombres. Así que pensó en el clero, como la institución más honrada en aquella época para delegar el gobierno de su hospital. Pero no podía ser un clero cualquiera, sino jerarquía, religiosos bien capacitados, con cualidades terrenas y espirituales, capacitados para defender su obra pía y para hacer las cosas como Dios le dictaba y como ella entendía que debían hacerse para que permanecieran y el tiempo no se las tragara.

Con esta idea en la cabeza, Catalina pensó en que no se podía enfrentar con la Iglesia de Sevilla. Su proyecto era tan grande que podía verse con reticencia; y el arzobispo hispalense era una figura principalísima, ordinario de una sede metropolitana por más señas. Así que mejor era tenerlo de aliado, al lado, que enfrente. Por eso quiso, en un principio, que uno de los patronos fuese un canónigo de la catedral de Sevilla. Pero el cabildo catedralicio trataría sobre el particular y vería la conveniencia de mantenerse al margen en un asunto que no era baladí, pues lo que se proyectaba iba a ser una “isla jurisdiccional” dentro de la jurisdicción arzobispal y podrían suscitarse problemas, más tarde o más temprano.



Simbología alusiva a la Trinidad, al patronato tripartito, a la perfección que podría encontrarse en la cuadratura del círculo. Geometría y mística se aúnan en emblemas originales y expresivos de la obra del Creador por medio de la fundadora Catalina de Ribera, de su hijo Fadrique y del patronato prioral

IDENTIDAD DEL PATRONATO

La fundadora, como sabemos, se inclinó por confiar el control de su obra pía a los priores de los tres monasterios más importantes en aquellos inicios del siglo XVI²⁷⁹, situados en la periferia de la ciudad de Sevilla, no más allá de una legua del Hospital.

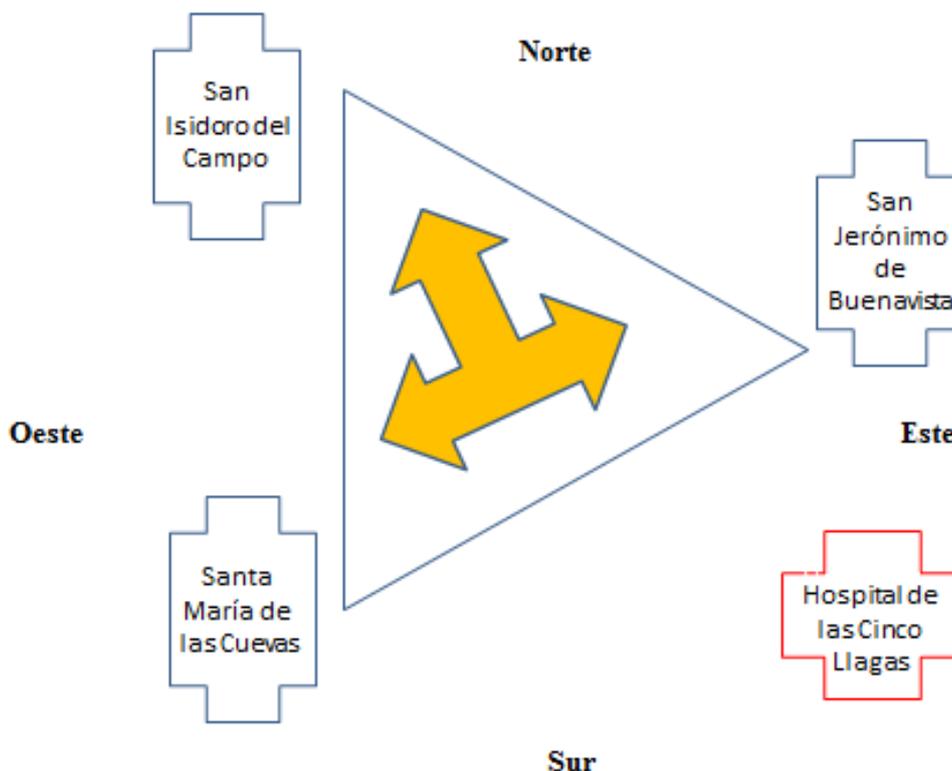
Uno de ellos, la **Cartuja de Santa María de las Cuevas**, localizado en Triana, era el monasterio de Sevilla extramuros más importante y estaba muy vinculado a la Casa de Ribera. No en vano, la familia tenía enterramiento en su capilla desde mucho tiempo atrás. Catalina de Ribera tenía mucho contacto con este monasterio donde reposaban sus antepasados. Y sin duda, en el transcurso del tiempo, el prior de Santa María de las Cuevas era concededor de los privilegios de la Casa de Ribera y de las cláusulas testamentarias que se subrogaban los descendientes de los Adelantados andaluces, como tener voz y voto en las juntas y visitas al Hospital, lo que venía a suponer un contrapunto al poder del patronato, habilitado para administrar en lo

²⁷⁹ Según NAVAGERO, Andrea, *Viaje por España (1524-1526)*, Madrid: Ediciones Turner, 1983, pág. 35.

temporal y lo espiritual la fundación hospitalaria. No para gobernar en el sentido de poseer algo de la fundación sino de administrar la obra pía en beneficio de la propia institución y de las personas a las que se dedicaba. Por otra parte, a quién mejor que a los cartujos para confiar algo; ellos no hablan y son honrados en extremo. Además, la Cartuja de las Cuevas estaba integrada por familias de la alta nobleza sevillana. Hasta en los documentos, los cartujos firman distinto, pues todos llevan tratamiento de “don” antepuesto a sus nombres, mientras que los de San Jerónimo y San Isidoro firmaban simplemente como “fray”, sin más tratamiento. Esta circunstancia hablaba de nobleza, no solamente de gente sencilla que forma parte de un clero regular atado a unas reglas de pobreza, por muy humildes y sencillos que fuesen los monjes del monasterio de Santa María de las Cuevas, donde muchos que habían sido nobles laicos, decidían hacerse también nobles en sentido religioso, con hábito y votos de silencio. Santa María siempre destacó entre los otros monasterios y esto lo situó en una posición delicada frente a ellos. Entre los eclesiásticos también surgen los recelos porque, como entre los laicos, cualquiera que sobresalía de la media se convertiría con demasiada frecuencia en el punto de mira del resto. Santa María de las Cuevas fue, además, el monasterio a quien don Fadrique confía en su testamento el depósito de sus bienes libres para que, desde allí, fuese administrado su legado en beneficio del Hospital de las Cinco Llagas.

Por otra parte, estaban los otros dos monasterios jerónimos cuyos priores desempeñaban el patronazgo hospitalario. El de **San Jerónimo de Buenavista** participaba de las características de Santa María de las Cuevas, en cuanto se situaba extramuros de la ciudad y era uno de los monasterios principales.

Por último, **San Isidoro del Campo** fue el tercero en incorporarse al patronazgo del Hospital de la Sangre, tras renunciar a ese puesto el cabildo catedral hispalense. Situado también sobre el Guadalquivir, de importante significación, poblado en su historia tanto por jerónimos como por agustinos, completaba el triángulo que tenía como vértices los monasterios y que se orientaba hacia Tierra Santa. Estaba ubicado en Sevilla la Vieja, como se llamaba vulgarmente a la antigua ciudad romana de Itálica, en el entorno del poblado de Santiponce (localidad que ha cambiado de lugar a lo largo de su historia tratando de evitar los efectos de las crecidas del Guadalquivir).



Junto a los diversos datos recabados que se presentan para intentar reconstruir la procedencia del patronato del Hospital, tiene especial significación lo que nos puedan aportar personajes contemporáneos a la existencia y actividad de esos tres monasterios. De ahí que sobre esta cuestión, sigamos la *Historia de Sevilla*, de Alonso Morgado²⁸⁰, que es la primera historia impresa de la ciudad después de los *Anales* de Ortiz de Zúñiga²⁸¹, y la que goza de mayor prestigio (debido a lo cual fue reeditada en 1887 por la Sociedad del Archivo Hispalense). Morgado como hombre del Quinientos sevillano y buen testigo ocular nos puede ayudar a dar unas leves trazas de cada uno de estos tres monasterios a los que pertenecían los priores patronos, pues en su *Historia* este sacerdote extremeño habla de los conventos retratando ambiente, paisaje, propiedades e incluso administración.

Monasterio de Santa María de Las Cuevas

En lo que hoy conocemos en Sevilla como Isla de La Cartuja y en la vega de Triana había antaño unas cuevas terrizas y restos de hornos de ollerías. Aún en el lugar queda actualmente algún horno, aunque ya no de aquellas características tan primarias.

²⁸⁰ MORGADO, Alonso, *Historia de Sevilla*, Sevilla, 1587, págs. 267-413. La obra fue realizada en la imprenta de Andrea Pelcioni y Juan de León. Alonso Morgado fue sacerdote en Sevilla, escritor extremeño del siglo XVI, que divide su obra en dos partes: la primera de las cuales versa sobre la historia de la ciudad, y la segunda trata sobre las entidades religiosas de la capital hispalense.

²⁸¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla que contiene sus más principales memorias desde el año 1246 hasta el de 1671*. Sevilla, 1677, págs.21-23, 218, 373, 239-240, 240, 242.

Allí, según cuenta la tradición, había aparecido una imagen de la Virgen y en esta ubicación se levantó una ermita a la que visitaba mucha gente con gran devoción. El arzobispo hispalense Gonzalo de Mena concedió esta ermita a los frailes franciscanos para que pudiesen fundar allí un monasterio de su orden. Los franciscanos erigieron en la ermita una casa humilde y allí vivieron no mucho tiempo porque el mismo arzobispo los trasladó, en 1400, al monasterio de San Juan de Aznalfarache concediéndoles Iglesia Parroquial a perpetuidad, con todos sus términos y pertenencias, anexándoles el beneficio perpetuo servidero, pero sin cura, con la fábrica de la iglesia y todos sus frutos, rentas y derechos. También les anexó la ermita de San Juan de Moranina, con sus posesiones, rentas y pertenencias además de otros bienes anexos²⁸².

Nada más ausentarse los frailes terceros de su terreno primitivo, llegaron a Sevilla cuatro monjes cartujos del Paular de Segovia y tomaron posesión del ermitorio de Santa María de las Cuevas, que se terminó de edificar enseguida con una suntuosidad, curiosidad y limpieza que parecía “*cosa admirable y manjar de la vista y espíritu*”, en el decir del propio Morgado. En él había unas setenta casas para los religiosos que, “*aunque tienen nombre de celdas*”²⁸³, contaban para el verano con dos buenas salas abajo, una para dormir y la otra como biblioteca y oratorio, con sus recibidores, y “*otro tanto alto para de invierno*”, cada una con su jardín de cidros, limos y naranjos y todas las flores que se dan en Sevilla; cipreses y palmas. Cercaban el gran convento grandes huertas con altas cercas que combaten las aguas del Guadalquivir.



Monasterio de Santa María de las Cuevas (fotografía c. 1980-1989)

²⁸² Vid. MENA, José María de: *Las calles de Sevilla*. Editorial Castillejo, Sevilla, 1994; Declaración BIC, publicado en el BOE de 1964; ÁLVAREZ MÁRQUEZ, María del Carmen: *Manuscritos localizados pertenecientes en otros tiempos al Monasterio Cartujo de Santa María de las Cuevas, extramuros de la ciudad de Sevilla*. Bruxelles: Centre d'Etude des Manuscrits, 1998, págs. 388-389; ANTEQUERA LUENGO, Juan José: *La Cartuja de Sevilla: historia, arte y vida*. Madrid: Anaya, 1992, pág. 159; ANTEQUERA LUENGO, Juan José: *La Cartuja de Santa María de Las Cuevas y el Conde Duque de Olivares: fuentes inéditas para la historia del Monasterio de la Cartuja de Sevilla*, 2ª ed. Sevilla: Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992, 1988, pág. 23.

²⁸³ MORGADO. *Op. cit.*

Sus rentas, desde los orígenes, ascendieron considerablemente, dejándose apreciar en lo majestuoso del propio convento y en las cargas perpetuas que le habían sido aplicadas. Contaba con cantidades considerables que aplicaban a la redención de cautivos.

Los cartujos tenían también renta para siete capellanías, servidas por clérigos de San Pedro, es decir, de la Hermandad de Sacerdotes de San Pedro *Ad Víncula*. Puede estimarse que estos clérigos de San Pedro nada tienen que ver con la orden y regla de San Pedro, a la que debía pertenecer el administrador del Hospital de las Cinco Llagas, pues los documentos hablan de “clérigos de San Pedro”, no de “orden y hermandad de San Pedro”. Esos clérigos de San Pedro son los que dirían las misas de capellanías, es decir, serían beneficiados. Estamos entonces ante la Cofradía de San Pedro *Ad Víncula*²⁸⁴. Los sacerdotes o clérigos solían agruparse en hermandades desde el siglo XIII, clero parroquial, en principio sacerdotes aunque con el tiempo se admite también a diáconos. Pero como cura párroco tenía una característica que lo diferencia y es su no relación con ejercicio judicial, destacándose siempre esta hermandad por la actividad más mercantil que judicial. Esta cualidad es la que hace que pensemos en San Pedro *Ad Víncula* y no en San Pedro Mártir pues, en cambio, ésta agrupa a notarios apostólicos, fiscales, etc. En Sevilla, desde 1261, el clero parroquial se reunió en clerecía o cabildo de beneficiados para instituir la universidad de clérigos, la universidad de Curas Propios y Beneficiados de Sevilla, cuyo archivo está en el General del Arzobispado de Sevilla como uno de los fondos incorporados al mismo.

Por otra parte y, conforme a su regla, dentro del monasterio de Santa María de las Cuevas no podía entrar ninguna mujer.

Los cartujos tenían una imagen de Nuestra Señora que contaba con mucha devoción y que se suponía desde antiguo ser la misma imagen, de bulto, que se decía había aparecido en las cuevas. Esta imagen que da nombre al convento, Santa María de las Cuevas, la conservaban los cartujos ricamente adornada; y de la iglesia se encarga un religioso lego que, por su aspecto, llevando largas barbas, se los llamaba “barbudos”. En la capilla mayor, primero, y más tarde en la iglesia del capítulo conventual, se hallaban los enterramientos del adelantado Per Afán de Ribera “el Viejo” y sus descendientes, los Duques de Alcalá y Marqueses de Tarifa, Adelantados de Andalucía, sobre lo que en alguna ocasión se suscitó algún pleito entre estos nobles y los cartujos.

Monasterio de San Jerónimo de Buenavista

²⁸⁴ La Ilustre y Venerable Hermandad de Sacerdotes Beneficiados de San Pedro *ad Víncula* se funda en Sevilla a fines del siglo XVI. Su inicio y fundación se deben a los pasos dados por el racionero de la Catedral de Sevilla, el licenciado Andrés Segura, que funda el convento de agustinas de Ntra. Sra. de la Paz en 1571, siendo ésta la primera sede de tal corporación. De este convento proceden las primeras noticias históricas sobre reorganización de la hermandad en 1582 por el rector fray Gaspar de Torres, mercedario Obispo de Medauro, junto con otros eclesiásticos; y también la aprobación de las primeras Reglas, en cabildo de 25 de septiembre del mismo año, Regla que sería reformada en 1609, 1686, 1733 y 1873 antes de entrar en el siglo XX; FERNÁNDEZ LÓPEZ, José: “Las Pinturas de la Hermandad de San Pedro *ad Víncula*”, *Laboratorio de Arte: Revista del Departamento de Historia del Arte*, 1 (1988), págs. 133-144.

En cuanto a este monasterio de San Jerónimo, de monjes de su orden, se encontraba a algo menos de una legua al norte de las murallas de la Macarena, al cual se accedía desde Sevilla saliendo por la propia Puerta de la Macarena y yendo por el camino de Extremadura y Castilla la Vieja, que dejaba a mano izquierda el Guadalquivir. Fue fundado por fray Diego Martínez de Medina²⁸⁵, profeso de Nuestra Señora de Guadalupe, hijo del caballero Nicolás Martínez de Medina, tesorero y contador del rey Juan II, que viniendo a Sevilla por asuntos de negocios “y cosas pías, que convenían al dicho su padre”, para su mayor recogimiento, comenzó a fundarlo en una heredad de viña, huerta y bodega con sus lagares, llamada de Buena Vista o de Mazuelos, donde al parecer había una ermita dedicada a San Sebastián. En dicha ermita funda en 1514 el monasterio con ayuda de sus padres, deudos y del cabildo de la Catedral, convirtiéndose la fundación en un gran monasterio; en su capilla mayor estaba la figura de bulto redondo de San Jerónimo dándose en el pecho con una piedra, que se conserva actualmente en el Museo de Bellas Artes de Sevilla.

El mismo Alonso Morgado, a quien venimos siguiendo, se pronuncia así sobre este monasterio²⁸⁶:

“Pequeño quarto de legua fuera de los muros de Sevilla está el muy religioso convento de San Hierónimo de freyles de su orden. Al qual sale por la puerta de Macarena y pasando por junto de la Estrada Real, que va para toda Extremadura y Castilla la Vieja, que dexa sobre la mano izquierda, por de la vanda de Guadalquivir conjunto a su ribera. No puede negar Sevilla que no le acrece este sacro convento mucha autoridad y aun perpetua felicidad por la religión soberana que siempre respandece en sus religiosos...”



San Jerónimo de Buenavista (estado actual)

²⁸⁵ Más datos en RUIZ HERNANDO, José Antonio: *Los Monasterios Jerónimos Españoles*. Segovia: Caja Segovia. 1997, págs. 405–410; y ORTIZ GALLARDO, Gregorio: *Historia General de La Orden de San Geronimo* (continuada por Joseph de Siguenca y Francisco de los Santos), 1600.

²⁸⁶ MORGADO, Alonso: *Historia de Sevilla*, cap. 15: Convento de San Hierónimo de freyles de su orden, págs. 419-420.

Monasterio de San Isidoro del Campo

Alonso Pérez de Guzmán, El Bueno, fundador de la Casa de Medina Sidonia, tenía en su propiedad todos los alrededores de Sevilla la Vieja (Itálica) y repetía con frecuencia que en ella estaba el sepulcro y relicario de San Isidro; por lo que, cuando el Santo fue trasladado a León, determinó fundar en el lugar un monasterio con frailes bajo advocación de San Isidro, siendo de la misma opinión su esposa, doña María Alfonso Coronel. Dotaron pues la institución económicamente con tierras y edificaron el monasterio, dándole al mismo la villa de Santiponce por juro de heredad²⁸⁷, con horca y cuchillo, es decir, con la jurisdicción espiritual y temporal de la villa, señorío y donadío de la llamada “Sevilla la Vieja”, de conformidad con la Corona, siendo rey por entonces Fernando IV y con bendiciones del papado.

Los Guzmán entregan el monasterio a la orden del Cister, conocidos en Sevilla como de San Bernardo, y lo pusieron bajo el gobierno del abad del monasterio cisterciense de San Pedro de Gomiél con la condición de que éste dotase el monasterio con cuarenta monjes, veinte de misas y que estos monjes pudiesen elegir a su propio abad. En la iglesia del monasterio no se podrían enterrar más que los fundadores y sus descendientes, por los que la comunidad habría que celebrar una serie de misas. La carta de fundación y dotación fue otorgada en Sevilla el 14 de febrero de 1331.



San Isidoro del Campo (fotografía de 1919)

El monasterio de San Pedro de Gomiél admitió esta propuesta y estos monjes tuvieron la posesión del monasterio hasta el día 27 de septiembre del año de 1431,

²⁸⁷ Ejercicio sobre los vasallos, en los límites territoriales, potestad absoluta en todos los órdenes; supone una delegación del ejercicio de todo el poder tanto político como jurídico. Hay que diferenciar el *mero imperio* al que se le atribuiría grado de jurisdicción mayor, correspondiendo incluso la justicia por crímenes públicos cometidos, teniendo la capacidad de imponer hasta pena de muerte. Sin embargo el *mixto imperio* tiene una jurisdicción menor, pero con facultad de ejecutar sentencias. La villa de Santiponce, en terreno de la cual se ubicaba el Monasterio de San Isidoro del Campo y al cual ésta pertenecía, tenía mero e mixto imperio.

cuando fueron desposeídos y expulsados, concediéndose su custodia a los monjes jerónimos, a los que se llamaba comúnmente frailes de San Isidro, tomando el monasterio esta denominación, que fue la primera casa que tuvieron en España, habiendo sido fundada la orden por fray Lope de Olmedo, primero fraile profeso de Guadalupe y general de aquella orden. La razón por la que se entregó el monasterio a esta orden fue que don Enrique de Guzmán, Conde de Niebla, hijo de don Juan Alfonso de Guzmán, suplicó al papa Martín V que concediese, que este monasterio de San Isidro, del que era patrón, se diese a los monjes de San Jerónimo entregándose a la persona de fray Lope de Olmedo²⁸⁸, quejándose al Papa de que el monasterio no tenía abad desde hacía muchos años y los religiosos hacían cosas indignas de su profesión.

Alonso de Segura, deán de Sevilla, juez apostólico subdelegado entregó la posesión del monasterio y bienes a fray Lope de Olmedo, que era administrador del Arzobispado de Sevilla y prepósito general de los jerónimos, en presencia y con la venia del Conde.

Éste de San Isidoro sería el tercer monasterio en incorporarse al patronazgo de las Cinco Llagas, mediante representación de su padre prior.

Por la parte de los descendientes de la Casa de Ribera hay que decir que en el Archivo Ducal de Medinaceli existe el original, datado el 7 de febrero de 1626, del monitorio del Auditorio General en Roma, en que consta que el Papa concedió a Fernando Enríquez de Ribera, III Duque de Alcalá, el derecho a ser uno de los patronos y administradores del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, en lugar precisamente del prior de San Isidoro del Campo²⁸⁹, pero la medida quedaría en un intento y no tendría éxito alguno²⁹⁰.

A lo largo de más de tres siglos, por tanto, la gestión del Hospital fue dirigida por ese priorato eclesiástico, cuya presidencia se turnaba anualmente entre los tres priores que lo regían. Sus principales funciones eran la asistencia en la enfermedad, en la convalecencia y en la agonía, aparte el socorro espiritual de las enfermas.

3.2. RELACIONES DEL PATRONATO CON LA CASA DE ALCALÁ

Evidentemente doña Catalina de Ribera, en los escasos años que tuvo para relacionarse con los primeros padres visitantes, como tales patronos, de la pía obra que había fundado, debió mantener una magnífica relación con los tres priores, entre otras

²⁸⁸ Vid. ALCINA, Luis: “Fray Lope de Olmedo y su debatida obra monástica”, *Yermo*, 1964; ARTEAGA Y FERGUERA, sor Cristina de la Cruz: “La Orden de San Jerónimo, mecenas de todas las Artes y su triple proyección en Sevilla”, *Revista de la Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría*, 1974; FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi. La incorporación de los isidros y de sus bienes a la Orden de San Jerónimo (1567-1568), en *Simposium 'La orden de San Jerónimo y sus monasterios'* (8. 1999. *San Lorenzo de El Escorial, Madrid*), págs. 99-101; y GARCÍA PINILLA, Ignacio. “El foco reformador de San Isidoro del Campo”, en: *Simposio 'San Isidoro del Campo 1301-2002'* (2002. Santiponce, Sevilla), págs. 61-91.

²⁸⁹ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11-049 [Microfilm AGA: 1197/512-521]. Cuaderno en pergamino. Latín.

²⁹⁰ Vid. Domínguez-Rodiño y Domínguez Adame, Eloy: “El hospital de las Cinco Llagas”, en *Hospitales de Sevilla*. Utrera: Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Grafitres S. L., 1989, págs. 89-117.

razones porque fue ella misma quien los nombró, probablemente tras consultar con cada uno de ellos. Algo parecido debió ocurrirle a don Fadrique Enríquez de Ribera, si bien a éste ya le daría lugar a conocer varios triunviratos eclesiásticos durante los 34 años en que se ocupó del Hospital, en mayor o menor medida, y esto significa que con unos debió mantener mejor relación que con otros.

Tras los fundadores, no pasó mucho tiempo sin que el heredero del mayorazgo de la Casa de los Adelantados andaluces, Per Afán de Ribera, II Marqués de Tarifa y futuro I Duque de Alcalá de los Gazules, planteara pleito contra el Hospital²⁹¹ por los bienes libres legados de don Fadrique, escasos meses después de su muerte. El litigio no se resolvió pronto, pues hubo de esperar al primer día de octubre de 1547 en que se suscribió una concordia del noble con los patronos de las Cinco Llagas²⁹².

Y aunque no tenemos demasiados testimonios directos acerca de las relaciones que, en lo sucesivo, mantuvo la familia Enríquez de Ribera con los respectivos padres priores que regían el Hospital, es fácil imaginar que desde mediados del siglo XVI, los titulares de la Casa de Alcalá cada vez irían poniendo más tierra de por medio con estos rectores de la fundación. Y también que, por lo general, las relaciones entre una y otra parte no serían del todo fluidas, complicándose en determinados momentos.

Algunos datos tenemos del siglo XVII, que sin duda marcan un período convulsivo entre una parte y la otra. En este sentido, por la parte de los descendientes de la Casa de Ribera hay que decir que en el Archivo Ducal de Medinaceli existe el original, datado en Roma el 7 de febrero de 1626, del monitorio del Auditorio General pontificio, en que consta que el Papa Urbano VIII concedió a Fernando Enríquez de Ribera, III Duque de Alcalá, la facultad de ser uno de los patronos y administradores del Hospital, en lugar del prior de San Isidoro del Campo²⁹³. Igualmente se encuentra en el mismo Archivo, datada en Sevilla el día 1 de febrero de 1631, la inhibitoria del juez apostólico al deán de Sevilla, en el pleito sobre la posesión por el Duque de Alcalá del patronato del Hospital de la Sangre, que éste sostenía con los priores de la Cartuja, Buenavista y San Isidoro²⁹⁴. De 1633 datan unos memoriales del Duque de Alcalá, *patrón del Hospital de la Sangre de Sevilla*, con los demás patronos y el administrador del mismo, sobre la dotación de la *Convalecencia de Diego Yanguas*²⁹⁵, a la que nos referimos en otro capítulo. También existe en el propio Archivo Ducal otro documento expedido en Roma el 23 de marzo de 1635, en el que el juez auditor de la Rota despacha citación con inhibición rotal en el pleito sobre administración de bienes del Hospital de las Cinco Llagas para que la Casa de Alcalá lo acabe en la Rota, sin ejecutar las bulas que el duque don Fernando ganó²⁹⁶. En 1638 son ratificados como patronos del Hospital

²⁹¹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, leg. 16, N° 1. Se conserva en mal estado de conservación este pleito, datado en 1540.

²⁹² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, leg. 24, N° 14: Escritura de concordia, concierto y transacción entre Per Afán de Ribera, Marqués de Tarifa y los patronos del Hospital, sobre la herencia y bienes legados al Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla. Incluye declaración de testigos.

²⁹³ A.- ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11-049 [Microfilm AGA: 1197/512-521]. Cuaderno en pergamino. Latín.

²⁹⁴ ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11 n° 56 [Microfilm AGA: 1197/660-670]. Acompaña carta de los procuradores en Roma, sobre el mismo asunto. 28 de julio de 1635. Roma.

²⁹⁵ A.- ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11 n° 51 [Microfilm AGA: 1197/529-549]. Impreso. Hay un duplicado.

²⁹⁶ A.- ADM, Alcalá (Ducado), leg. 11 n° 57 [Microfilm AGA: 1197/672-687]. Pergamino. Hay restos de sello de cera pendiente. Acompaña copias simples.

el triunviro eclesiástico, en virtud de breve del mismo papa Urbano VIII, con mención expresa al prior de San Isidoro del Campo, quien dos años después obtiene sentencia favorable en el pleito sostenido por el Duque de Alcalá, ya difunto.

Pero, sin duda, las más significativa controversia entre los patronos y la familia de los fundadores se suscitó escasos años después, a mediados del siglo XVII, con motivo de interesarse por la situación del Hospital de la Sangre el Duque de Alcalá y, por entonces también de Medinaceli, Antonio Juan Luis de la Cerda²⁹⁷, que marcaría el devenir de las relaciones entre la Casa Ducal y los frailes patronos.

LA TRAICIÓN DE LOS PATRONOS A LA CASA DE LOS FUNDADORES

De 1644 data un interesantísimo documento que resulta paradigmático acerca de las relaciones que se dieron con frecuencia entre la familia fundadora del Hospital de la Sangre de Sevilla y el triunvirato de frailes que ejercían el patronazgo de la fundación hospitalaria. Se trata del procedimiento que adopta el patronato de las Cinco Llagas para evitar al Duque de Alcalá, descendiente de los patronos²⁹⁸. El documento se intitula de forma explicativa y contundente: “*Tocase la forma que ha de haver para que no se halle en las Juntas el señor Duque de Alcalá y cómo se an de resistir los señores patronos para que no lo consiga*”. Así es, el patronato tripartito de priores en los que depositó su confianza la fundadora, doña Catalina de Ribera, y su hijo, don Fadrique Enríquez de Ribera, se pronuncia claramente posicionándose frente a la Casa de Alcalá cerrando las puertas a los descendientes de estos fundadores, tanto en sus juntas como en las visitas al Hospital.

El documento, transcrito íntegramente al final de esta obra²⁹⁹, lo desarrollamos a continuación pues no tiene desperdicio alguno para acreditar cuanto venimos diciendo al respecto de las tradicionales relaciones tortuosas mantenidas entre los padres priores visitantes y patronos del Hospital de las Cinco Llagas con los representantes de la Casa de Alcalá.

Hallándose en el Hospital fray Felipe de Alcalá, prior del Convento de San Jerónimo de Buenavista y presidente en aquel momento del patronato, y el maestro fray Juan de Medina, prior del Convento de San Isidoro del Campo, ambos patronos, perpetuos administradores y jueces ordinarios de la fundación piadosa de la Casa de Ribera, el día 4 de febrero de dicho año de 1644, expresan su oposición a las pretensiones del Duque Antonio Juan Luis de la Cerda, que reside temporalmente en Sevilla³⁰⁰, cuando trata de asistir a la siguiente Junta General del patronato que se

²⁹⁷ Éste, por derecho propio era VII Duque de Medinaceli y VII Conde del Puerto de Santa María, aparte otros títulos, pero era esposo desde 1625 de doña Ana María Luísa Enríquez de Ribera y Portocarrero, V Duquesa de Alcalá de los Gazules, VII Marquesa de Tarifa, X Condesa de los Molares y III Marquesa de Alcalá de la Alameda (SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., *El Archivo de los Adelantados de Andalucía...*, págs. 60-62).

²⁹⁸ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 4B.N3: Procedimiento que el patronato adopta para evitar al Duque de Alcalá.

²⁹⁹ *Vid.* Apéndice documental.

³⁰⁰ La heredera de la Casa de Ribera era Ana María Luisa Enríquez de Ribera Portocarrero y Cárdenas, V Duquesa de Alcalá de los Gazules, nacida en Sevilla en 1613, muere en Sanlúcar de Barrameda, el 26 de enero de 1645. Casa con Antonio Juan Luis de la Cerda el Iglesia de Santa María Magdalena de Dos Hermanas del día 28 de noviembre de 1625. Ella era la III Marquesa de Alcalá de La Alameda y la unión

celebrase en el Hospital, y que además pretende hacer la visita ordinaria anual, a la que tenían derecho los descendientes de la Casa de Ribera en virtud de las últimas voluntades del primer Marqués de Tarifa.

El noble pretende hacerse cargo de lo dispuesto en la “cláusula de heredero” contenida en el testamento de Fadrique Enríquez de Ribera, que le confería a los descendientes de la Casa de Ribera voz y voto en las juntas y visitas de las Cinco Llagas, a lo que se opone el patronato, aunque no al completo, al prescindirse del prior de Santa María de las Cuevas por considerarlo estar de parte del duque. Consultan los dos patronos mencionados en aquella junta con cuatro abogados, tratándose la cuestión para determinar lo que procedía hacer por parte del patronato en la cuestión planteada por el heredero de los fundadores para su remedio. Y la junta acuerda que se “resistiese la entrada” al Duque de Alcalá, es decir, negarle el acceso a aquella junta general y a cualquier otra y visita al Hospital, tanto personalmente como por medio de algún delegado que le representara.

A sabiendas los priores de su condición de presbíteros que en su carrera eclesiástica habían alcanzado la mayor dignidad por jerarquía dentro de sus órdenes monásticas, quisieron ser más hombres que monjes, y quedaron sujetos a las mismas miserias, fallos y pecados que todos los demás humanos laicos, sin hábito ni votos. Por más hábito que portasen, las indulgencias los protegían de todo y al parecer de todos. De tal modo que llegan a entender que el patronato tripartito frente al duque son tres votos contra uno, no siendo realmente así; así lo quisieron entender y así radicalizaron su poder esgrimiendo este parcial y falso punto de vista, cuando en realidad, el patronato es uno, una persona jurídica, aunque formado por tres personas físicas que han de ponerse de acuerdo para emitir un solo voto entre los tres; y que, no estando de acuerdo, será la mayoría la que cuente, siempre informando al tercero de la decisión y el proceder que se va a actualizar.

El duque, según esto, no tenía nada que hacer porque era uno contra tres, pero realmente esto no era así y ellos, el patronato, lo sabían de sobra. La realidad era que la aceptación del duque en las juntas y visitas suponía respetar su voz y su voto, tal y como registró en su testamento Fadrique Enríquez de Ribera, con lo cual la administración y el gobierno del Hospital tendrían siempre un contrapeso equilibrador que no siempre convendría al patronato; y, precisamente esto, era lo que se pretendía evitar, aunque el proceder supusiera una traición en toda regla a la Casa de Ribera, fundadora del Hospital de las Cinco Llagas.

El patrón presidente previno a los licenciados Antonio Pérez y a don Diego Escobar de la Parra, abogados del Hospital, para contar con su presencia y para que no se avisase al licenciado Acevedo de Fonseca, aunque también era abogado del Hospital, porque tenía noticia este prior presidente que había asistido, con los letrados del duque, a una junta de abogados sobre la pretensión de asistir a juntas y visitas por parte del Duque de Medinaceli y Alcalá. Por lo cual, también mandó que, además de los mencionados abogados, se previniese a los licenciados don Juan Durán de Torres y don

significó la absorción de la Casa de Alcalá de La Alameda al patrimonio de los Medinaceli. En 1639, Ana María Luisa heredó los títulos y estados de la Casa de Alcalá de Los Gazules de su prima-hermana, que fue la IV y última duquesa de ese nombre, que falleció sin descendencia.

Diego de Cuéllar Velázquez, abogados de la Real Audiencia de Sevilla, para que todos estuviesen informados y prevenidos, ya que los patronos, aunque no el patronato al completo -como vemos-, porque se estaba evitando al prior de Santa María de las Cuevas, habían de venir a Sevilla para tratar sobre los derechos de asistencia a juntas y visitas del Duque de Medinaceli y Alcalá. A todos ellos se les mostraría la cláusula, “*bien hecha deste dicho Hospital*”, del testamento de don Fadrique Enríquez de Rivera, -Marqués de Tarifa, hijo de doña Catalina de Rivera, fundadora del Hospital, que engrandeció y enriqueció el Hospital notablemente-, en la que se funda la pretensión del duque, para que tuviesen esta cláusula vista y estudiada, con el fin de poder expresar, en junta, cada cual, su parecer. Vemos como está posicionado el patronato frente al duque: el patronato cuenta con jurisdicción exenta que lo vincula directamente con la Santa Sede, cuenta con propios abogados y con abogados de la Real Audiencia, está respaldado por la mismísima Inquisición, no en vano es condición *sine qua non* de ingreso como administrador del Hospital era ser notario apostólico perteneciente a la orden y regla de San Pedro, San Pedro Mártir, la hermandad, orden y cofradía de la que los inquisidores, los cuales eran miembros de honor y que agrupaba a médicos, abogados, letrados, notarios apostólicos, oficiales y familiares de la Inquisición.

Con todo ello topa el Duque de Medinaceli y Alcalá, que se presenta con la cláusula testamentaria, con el favor de uno de los priores y con el derecho de su parte. Pero “*con la Iglesia había topado*” y también con los que entienden que la Justicia está para amañarla. La inquisición, el poder de la Iglesia, de una parte; la fama, la posición de la Casa de Ribera con parentesco incluso con la Corona, el honor y el derecho de otra, eran fuerzas que había que barajar y jugar con ellas convenientemente. A veces para ganar hay que perder, algo así pensaría el Duque de Medinaceli y Alcalá representante de la Casa fundadora de Ribera.

El patronato del Hospital no tiene la posesión de nada, absolutamente de nada, -aunque se la arrogue de hecho y también pretenda hacerlo de derecho-, su cometido es encargarse de la administración y el gobierno de la obra pía y de las almas que la habitan, con amplios poderes concedidos por Roma, que nunca concede posesión de nada, puesto que la misma Santa Sede no tiene la posesión de la fundación. Siempre que el Duque de Alcalá intentó ejercer sus derechos como heredero de la Casa de Ribera, el patronato se lo impidió, incluso cuando se trató del propio hijo de Catalina de Ribera, Fernando Enríquez de Ribera. Cuando el prior de las Cuevas se pronunció de parte del Derecho, se lo excluyó hasta relegarlo completamente del patronato.

Primeramente, el prior presidente, reconoce la capacidad y sabiduría del padre Bravo y después se contradice expresándole que tiene poca información. La información que necesitaba era saber qué decía la Cláusula de Herederos, y entender el rigor y la determinación que expresa el Marqués de Tarifa en su testamento, cuyo incumplimiento significa la pérdida de la herencia. Termina la respuesta a Bravo, aunque preparada por los abogados, cargando contra el prior de Las Cuevas, habiendo sido llamados éstos, requeridos y convocados por el prior presidente y alertados y aleccionados desde los planteamientos que este religioso esgrimía.

El patronato y sus adeptos abogados resolvieron y fue ordenado que las juntas que se hiciesen, generales o particulares, estando pendientes la pretensión y siendo prior el padre don Antonio Bravo, fuesen celebradas solamente por los patronos exceptuando

a Bravo, a quien no se debía consentir entrar en turno de visitas particulares tampoco; las visitas deberían hacerse solamente por los priores de San Jerónimo y San Isidro alternativamente, resistiéndose la entrada al duque y conservando de este modo “*la posesión de ciento y quarenta años en que el dicho Hospital de la Sangre a estado y está quieta y pacíficamente*”. El tema, que tenía largos antecedentes³⁰¹, no quedaba zanjado en este expediente³⁰², a veces el papado se muestra a favor³⁰³ y otras en contra³⁰⁴, hasta que finalmente se sitúe de parte del patronato y los descendientes de la Casa de Ribera queden definitivamente excluidos de las juntas y visitas del Hospital por papal resolución. Pero incluso existe documentación en la que vemos al Duque de Alcalá ejerciendo de patrono del Hospital, con lo cual, era falso que los descendientes de la Casa de Ribera nunca hubiesen ejercido estos derechos³⁰⁵; e incluso hay una época en la que el Duque de Alcalá pleitea con el prior de San Isidoro del Campo por el patronato del Hospital³⁰⁶, claramente los descendientes de la Casa de Ribera sí se

³⁰¹ Vid: ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 nº 27 [Microfilm AGA: 1197/479-484]. 1606, octubre, 17. Sevilla. Antonio de Vega, secretario del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, da testimonio de que en el libro capitular se asentaban las diferencias entre los tres patronos administradores, sobre que asistiese a sus juntas el Duque de Alcalá de los Gazules, don Fernando Enríquez de Ribera. Testimonio notarial.

³⁰² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 4B, N3. 1646. “*Libro de Acuerdos y Visitas de los Padres Priores de este Hospital de las Sangre*”. Incluye 17 ff. de expediente sobre el procedimiento para evitar que entre en las juntas el Duque de Alcalá de Sevilla, 4 de Febrero de 1644.

³⁰³ Vid: ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 nº 29 [Microfilm AGA: 1197/512-521]. 1626, febrero, 7. Roma. Monitorio del Auditor General en Roma, en que consta que el Papa concedió a Fernando Enríquez de Ribera, Duque de Alcalá, ser uno de los patronos y administradores del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, en lugar del prior de San Isidoro del Campo

ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 nº 30 [Microfilm AGA: 1197/523-527]. 1626, agosto, 8. Sevilla. Francisco Vidón, notario, da fe de la posesión a Fernando Enríquez de Ribera, Duque de Alcalá, del patronato del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, en virtud de bula de Urbano VIII, pese a la contradicción de los priores de San Jerónimo, la Cartuja, y del cura administrador del Hospital. Testimonio notarial.

ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 nº 36 [Microfilm AGA: 1197/660-670]. 1631, febrero, 1. Sevilla. Inhibitoria del juez apostólico al deán de Sevilla, en el pleito sobre la posesión al Duque de Alcalá del patronato del Hospital de la Sangre, con los priores de la Cartuja, Buenavista y San Jerónimo. Acompaña carta de los procuradores en Roma, sobre el mismo asunto. 28 de julio de 1635. Roma.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, 1, Leg. 3, N33. 1632, septiembre, 07. [Roma]. Autos de fiscalía sobre el pleito que siguió el Prior del Monasterio de Santiponce para que no se le despojara del Patronato, que fue concedido al Duque de Alcalá por una Bula del Papa Urbano VIII con fecha de Enero de 1626. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, 1, Leg. 3, N33.

³⁰⁴ Vid: ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 nº 39. 1640, abril, 30. Roma. Letras apostólicas Ejecutoriales a favor del prior del convento de las Cuevas de Sevilla, en el pleito con el Duque de Alcalá, sobre el patronato del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla.

³⁰⁵ Vid: ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 nº 31. 1633. Memoriales del Duque de Alcalá, patrón del Hospital de la Sangre de Sevilla, con los demás patronos y el administrador del mismo, sobre la dotación o fundación de Diego Yanguas.

³⁰⁶ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 3, N41. 1634. Sevilla. “*Pleito del Prior de Santiponce contra el Duque de Alcalá, que le disputó el Patronato del Hospital de la Sangre*”. Contiene:” Alegación del prior del Convento de San Isidro del Campo en el pleito con el Duque de Alcalá, sobre el Patronato del Hospital de la Sangre; Réplica a la información en derecho dada por parte del Excmo. Sr. Duque de Alcalá contra el mencionado Prior; y Réplica por parte del Padre Prior del Convento de S. Isidro a la información del Duque de Alcalá en el pleito sobre el Patronato”.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 3, N41. 1634. Sevilla. “*Pleito del Prior de Santiponce contra el Duque de Alcalá, que le disputó el Patronato del Hospital de la Sangre*”. Contiene:” Alegación del prior del Convento de San Isidro del Campo en el pleito con el Duque de Alcalá, sobre el Patronato del Hospital de la Sangre; Réplica a la información en derecho dada por parte del Excmo. Sr. Duque de Alcalá contra el mencionado Prior; y Réplica por parte del Padre Prior del Convento de S. Isidro a la información del Duque de Alcalá en el pleito sobre el Patronato”.

interesaron por ejercer su protectorado sobre el Hospital de las Cinco Llagas, pero el patronato se opuso con todo su rigor hasta que consiguió de Roma un pronunciamiento determinante a favor del patronato tripartito de priores del Hospital de las Cinco Llagas³⁰⁷.

3.3. EL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS *VERE NULLIUS*

La fundación creada por doña Catalina de Ribera, allá por el año 1500, contó con el privilegio pontificio de ejercer la jurisdicción canónica conocida como “*vere nullius diocesis*” o exenta de ordinario de la diócesis por depender directamente del Papa. Estos territorios mitrados o *nullius* eran aquellos, que, sin llegar a constituir una diócesis, quedaban fuera de la jurisdicción de la autoridad del obispo diocesano. Podían ser *quasi nullius* cuando la jurisdicción se limitaba solamente a determinados actos, y *vere nullius* cuando actuaban como auténticos prelados dentro de su territorio. Este último es el caso del Hospital de las Cinco Llagas.

JURISDICCIÓN Y LÍMITES DEL COMPLEJO HOSPITALARIO

Para tener claro derechos jurisdiccionales y territoriales, y poder declarar cuáles son los derechos realmente de la Casa, en vista de la documentación y de la observación de las propiedades que comprenden el Hospital de las Cinco Llagas, se estima y presupone que el Hospital tiene límites ciertos y determinados. El campo tiene paredes como linderos y amojonamiento con piedras blancas, siendo denominando Campo de Hospital a lo que hoy se conoce como la explanada ajardinada y que en otros tiempos fue un erial; y, allá por 1648, lugar de enterramientos en fosas comunes por la gravísima epidemia de peste que asoló a la ciudad de Sevilla y que diezmo su población severamente. Allá por la década de 1960 aún quedaban piedras grandes en este erial en las que se sentaban los mayores al sol por las mañanas, piedras que desaparecieron

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 3, N32. 1634, Imprenta Real. Madrid. “*Autos del prior del Convento de San Isidro del Campo extramuros de la ciudad de Sevilla, En el pleito con el Señor Duque de Alcalá, Sobre el Patronazgo del Hospital de la Sangre de la dicha ciudad*”. Acompañando “*Respuesta al papel que se ha dado para informar al Padre Fray Francisco de San Juan, Prior de el Convento de San Gerónimo de Seuilla, vno de los Patronos del dicho Hospital de la Sangre, extra muros de la dicha Ciudad. Por el Padre don Fray Antonio de Lagunas, Monge Cartuxo. Y esta respuesta es suplicar que todos los Patronos del dicho Hospital la vean, y se informen de lo que se deue hazer, para dar a el dicho Hospital, como legatario de Diego Yanguas, Tesorero de la casa de la moneda de Seuilla, los réditos de ochenta mil ducados, y por ellos quatro mil ducados de renta desde que murió el dicho Tesorero, y no solo estos, sino también los dos mil ducados de renta que después mandó, queriendo que a el menos fuesen todos seis mil en cada vn año*”. Acompañan letras apostólicas de “*Súplicación sobre la hacienda de Guadalcanal que se dio a Su Santidad, año de 1544*”.

ADPS, Pergaminos, 24. [1634]. “*Ejecutoria en pergamino a favor del Patrono Prior de San Isidro, contra el Duque de Alcalá, que le disputa este carácter*”.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 5, Leg. 265N19. 16[3]6, enero, 31. [Vaticano]. *Breve al Duque de Alcalá del Papa Urbano VIII*.

ADPS, Pergaminos, 24. 1640, abril, 30. Roma. *Sentencia del Sacro Colegio de Roma a favor del patrono prior de San Isidoro del Campo, administrador del Hospital de las Cinco Llagas contra el Duque de Alcalá*.

³⁰⁷ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “La traición del patronato del Hospital de las Cinco Llagas a la Casa de Ribera”, TABULARIUM Edit, N2, vol.1, págs. 96-120, en prensa.

cuando retiraron el monumento de Fleming y la cafetería frente al Hospital de las Cinco Llagas que, por esta época, se lo conocía también como Hospital Central, en este mismo erial y frente a las murallas de la Macarena, explanada que se aprovechó también para, en determinadas ocasiones, instalar tómbolas y alguna atracción infantil. No solo quedaron piedras en la zona delantera del Hospital, el mismo tipo de piedras podíamos encontrar en la plaza de Jorge de Montemayor, donde permaneció una, esquina con León XIII hasta principios de 2000 y en el parque de La Barzola queda otra oculta hoy por la tierra cerca del pozo. Las piedras blancas que nombra Diego Álvarez son piedras cuadrangulares de granito blanco.

El espacio que existe delante del Hospital sería parte de lo que en tiempos de la dominación romana fue la “Huerta Macario”³⁰⁸, lugar donde también se encontró la imagen de La Macarena a la cual se le construyó basílica frente al Hospital, según una de las tradiciones, de Macario vendría etimológicamente el nombre de La Macarena³⁰⁹.

Esta zona se sitúa justo a pie de murallas, ya extramuros, y era una zona constituida allá por los años 50 y 60 por numerosas propiedades rústicas, fincas, casas de campo, huertas y algunas casas particulares, el boom constructivo en la década de los 70 haría de esta zona, conocida como La Macarena, un barrio prolífico que pronto se convertiría en parte del centro histórico de Sevilla, presidido por el Hospital de las Cinco Llagas, Hospital Central después y actualmente Parlamento de Andalucía.

“...las paredes en el campo que está delante del tiene sus mojones señalados con piedras blancas y todo ello bendito como consta del instrumento de la bendición y dentro del dicho hospital tiene ministros casados y solteros, los cuales se rigen y gobiernan por el Administrador y curas, en todo lo espiritual y allí dentro reciuen los sacramentos y no los empadronan ni acuden a la parroquia; allí se entierran así mesmo los enfermos que mueren y aunque aya oblacones y entierros, las lleuan los curas y clérigos del dicho hospital ...”³¹⁰.

Todo el terreno perteneciente al Hospital estaba bendecido, era terreno de jurisdicción eclesiástica, como lo declaran también las cadenas que poseía el edificio alrededor, tal y como la propia Catedral³¹¹.

³⁰⁸ MENA, José María de: *Las calles de Sevilla*. Sevilla: Editorial Castillejo, 1994.

³⁰⁹ En las mañanas de Viernes Santo, los costaleros hacían girar a la Esperanza Macarena para que mirara a los enfermos que eran bendecidos antes de que la Virgen entrara ya en su casa, después de procesionar en “La Madrugá”. Pero siempre teniendo en cuenta que la Virgen nunca, en su procesión, pusiese un pie en terreno del Hospital, pues según cuenta la tradición, la imagen, que originariamente estuvo en el Hospital y que habría sido vendida por un reloj, con la condición de que si volvía a entrar en el Hospital la propiedad de la imagen regresaría a esta Institución.

³¹⁰ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1

³¹¹ La cadena es una serie de piezas metálicas iguales, que se engarzan o que están enlazadas entre sí y articuladas formando un circuito cerrado, que sirve para comunicar un movimiento, en este caso una jurisdicción especial *vere nullius*, aislando lo interior de lo exterior, señalando una jurisdicción especial en un sitio determinado: el Hospital.



Piedras linderas que se han conservado en los alrededores del Hospital hasta hace poco tiempo. Aún podemos encontrar alguna oculta en zonas ajardinadas, e incluso apoyada en los pies de árboles de alguna plaza de las proximidades, en lo que se conocía como Huerta del Carmen o en la Huerta de La Barzola



Piedra lindera sepultada en Parque de La Barzola

Las cadenas que rodeaban el Hospital de las Cinco Llagas eran expresión de sus límites y de su jurisdicción, sin límites no hay identidad, de tal forma que sin límites el Hospital no sería una entidad similar a la archidiócesis, sino una identidad porque sin límites no habría separación. Es importante la cuestión de los límites porque quien entrase en los límites del Hospital no sólo entraba en otra jurisdicción distinta de la civil, también entraba en otra jurisdicción distinta a la del prelado hispalense, entra dentro de un poder de gobierno distinto, es como si entrara en la Santa Sede, pues un término de su jurisdicción, y el Papa lo hace en jurisdicción y privilegios lo más similar posible, dado su condición de hospital, a los privilegios de los que gozan las mayores iglesias de Roma e incluso el Vaticano.

La diferencia entre el prelado diocesano y el prelado patronal del Hospital en que este tripartito de priores patronos no gobierna una diócesis sino que gobierna un territorio separado, con la peculiaridad además de que se trata de una fundación hospitalaria y tampoco tienen la potestad de ordenar, facultad que corresponde a los consagrados sacramentalmente como obispos.

En realidad no hay que ver las relaciones patronato - arzobispado como una rivalidad sino como una colaboración, pues el patronato del Hospital siempre podía acudir con total libertad al arzobispo para la ordenación de las personas bajo su jurisdicción o para que en el Hospital o para que en el territorio *vere nullius* del Hospital se ejercieran las demás manifestaciones eclesiásticas en las que solo la potestad episcopal era competente, como administrar el sacramento de la confirmación, ciertas bendiciones sagradas o consagraciones como la consagración de altares, etc. Así encontramos, con fecha 11 de noviembre de 1600, una *Licencia para decir misa en los oratorios*, por el Dr. Luciano de Negrón, provisor del Arzobispado, para que en los oratorios del Hospital se pueda decir misa y hacerla decir.

Sin duda la cuestión es importante para ver exactamente hasta dónde llegan los poderes de uno y otro para con el Hospital de las Cinco Llagas.

LA CUESTIÓN JURÍDICA DEL TERRITORIO

Sobre la cuestión jurídica del territorio habrá de advertir que el *territorium separatum*, el territorio *vere nullius*, tiene una relevancia jurídica y canónica específica. Su jurisdicción material, *territoria saecularia*, y espiritual, *territoria spiritualia*, son especiales, puesto que actúan en ámbitos precisos sus autoridades. El territorio espiritual en sentido canónico difiere del territorio temporal o secular, y la alteración de sus dominios o límites temporales tiene por qué llevar anexa una modificación canónica de su circunscripción.

Hay que tener en cuenta que los territorios eclesiásticos no siempre tienen una separación de límites o confines perfecta con respecto a la delimitación civil del territorio. La vinculación de los espacios territoriales eclesiásticos es con la iglesia catedral, lo que significa la constitución de “*unum et idem territorium, seu corpus universale complexivum plurium Oppidorum, et locorum, nulla inter se data finium discretione*”³¹²; uno e idéntico territorio, un cuerpo universal, complejo y diverso de

³¹² El territorio es uno y el mismo, un cuerpo universal compuesto por diversas ciudades y lugares, sin datos entre sí que los diferencien.

pueblos y lugares, atendiendo a la canónica distribución del territorio sobre todo al ejercicio de una singular potestad jurisdiccional. Más que un ámbito implica capitalidad ordinaria de jurisdicción, que para el caso del Hospital es el patronato ordinario, el prelado (prelatura tripartita en este caso, donde siempre hay un patrón presidente), donde el territorio no atiende simplemente a una concepción espacial en la que gobernar y que puede tener confines en diversos espacios. Tal como el Hospital *vere nullius* que se aúna con Roma a pesar de la distancia; y también con la Iglesia universal.

En el espacio, confines o territorio, necesariamente ha de haber un ejercicio de poder jurisdiccional que le de personalidad jurídica independiente y lo ligue a la Santa Sede, un poder jurisdiccional que tiene facultades coactivas, que lo identifica y que lo diferencia de cualquier otro prelado.

La diócesis tiene un territorio material, un prelado al frente que es el obispo con potestad para amenazar, obligar e incluso desterrar a las personas dentro de su ámbito de gobierno, tiene la administración y la jurisdicción espiritual, con poder en temas contenciosos y funciones administrativas también tiene el ordinario el poder de dar leyes. El carácter o la cualidad del Hospital es similar a una vicaría *vere nullius*, pero superior en dignidad, porque aquí el vicario de Roma es el cura capellán administrador y el prelado es una dignidad superior al vicario, es una dignidad prioral, inmediatamente por debajo en jerarquía que los prelados episcopales.

El sentido de la distribución canónica de los territorios es la concordia necesaria que debe haber entre los obispos, para que puedan atender de forma pacífica a las personas que estén bajo su jurisdicción. Pero la calidad de obispo implica cuestiones que van anexas con el cargo como, por ejemplo, no poder establecerse obispados en ciudades de poca importancia o pequeñas; No puede ejercer potestad sobre territorios ajenos; los ámbitos parroquiales de la diócesis deben tener límites precisos, poniendo de manifiesto que la jurisdicción ordinaria está vinculada con el territorio y la atribución de un territorio lleva anexa potestad de gobierno de un pueblo, de unos fieles, que en el caso del Hospital son las personas que viven bajo su territorio que, por ende, están bajo el gobierno del prioral tripartito.

Como puede entenderse la vinculación entre jurisdicción y territorio está establecida firmemente pero no obsta para que más allá del contexto jurisdiccional de una diócesis pueda establecerse y afirmar su identidad una jurisdicción no territorial. Aunque en el caso del Hospital, no es que no tenga territorialidad, puesto que su jurisdicción exenta queda limitada por los extremos o el perímetro de su territorio. El Hospital de las Cinco Llagas, sí que podemos decir que lleva anexo un territorio, el hospital y sus propiedades, rodeado por cadenas, que hoy han desaparecido pero que lo rodeaban señalando su jurisdicción independiente, eclesiástica y exenta de la arzobispal.

Pero habría que distinguir entre el “lugar”, el Hospital, y el territorio jurisdiccional, es decir, los lugares circundantes habitados bajo su jurisdicción por ser propiedad del Hospital, un *territorium separatum cum qualitate nullius dioecesis*.

El territorio exento del Hospital no es una diócesis sino que un territorio, con clero y pueblo, gobernados por un ordinario de dignidad inferior a la episcopal, como es el caso del patronato del Hospital de las Cinco Llagas, formado por tres dignidades priorales, inferiores en dignidad eclesial a los obispos y, por tanto, al metropolitano arzobispo hispalense.

La jurisdicción territorial de la que es cabeza el patronato tripartito no le corresponde por sus dignidades priorales sino que la tienen por el privilegio de la Santa Sede o la prescripción que les dio la misma silla apostólica para gobernar el territorio del Hospital como *vere nullius*, junto con las personas que en él habitan. La jurisdicción territorial no la tienen ni les corresponde por ser superiores religiosos, sino por el privilegio y facultad delegada de la Santa Sede.

Es fundamental que el prelado inferior tenga en sí jurisdicción sobre el pueblo y el clero del territorio *vere nullius*, es decir sobre el Hospital y las personas, siendo esta jurisdicción una participación delegada del Papado, tal es el caso del patronato del Hospital, pero en cuanto a cura de almas, los tres priores no ostentan la *cura animarum* sino que ésta la tiene, por delegación directa del Papa, el cura capellán, que generalmente también es administrador del Hospital.

Podría decirse que la potestad del patronato prelado, -aunque sean priores y, por tanto, inferiores en dignidad eclesiástica al obispo, arzobispo en el caso hispalense-, al ser prelados sobre el territorio *nullius* del Hospital de las Cinco Llagas, está por el derecho eclesiástico equiparada esta potestad con la del obispo en la diócesis, en el caso que nos ocupa, el arzobispo de Sevilla. Esta es la razón por la que su jurisdicción se considera cuasi episcopal y la capilla del Hospital es considerable como cuasi parroquia.

La condición de exento no exime al Hospital en su exención pasiva de pertenecer a la diócesis hispalense, presidida por el arzobispo de Sevilla, lo mismo que la exención tampoco hace al superior exento absolutamente del ordinario en sentido propio, por ejemplo, al no poder ordenar sacerdotes ni expedir licencias generales ni particulares, etc., no deja el patronato, en cierto modo de estar supeditado a la dignidad superior que constituye el ordinario hispalense.

Los clérigos seculares y los regulares, -y los priores son regulares-, están sometidos por el derecho eclesiástico al obispo, arzobispo en este caso. La condición de exención no supone acefalía, como tampoco supone bicefalía o tricefalía, en el Hospital la cabeza es el patronato tripartito, al unísono, una persona jurídica que actúa mediante la persona física del administrador del Hospital, que como clérigo tiene el cargo de la capellanía principal del Hospital que fundara Catalina de Ribera; y a quien el Papa le ha delegado, en sí y personalmente, la *cura animarum*, aunque puede delegar en otros sacerdotes en orden al volumen de trabajo y actividades siempre crecientes en Las Cinco Llagas. En el Hospital solo hay un cura, los demás son sacerdotes ayudantes del mismo, no son curas sino sacerdotes coadjutores, ayudantes del sacerdote principal, es decir, del sacerdote que ostenta en sí la *cura animarum*, el cura del Hospital.

Un terreno *vere nullius*, como el Hospital de las Cinco Llagas, tiene autonomía en sus propiedades que, a pesar de todo, están integrados en la diócesis, pero en este caso están *in dioecesi*, no serán consideradas *de dioecesi*. La jurisdicción está ligada al territorio en el Hospital de las Cinco Llagas, el patronato de prelados priores, prelados

inferiores en dignidad al obispo y por supuesto al Papa, son prelados ordinarios verdaderamente porque su potestad la ejercen sobre lugares y personas, a las que no hay que considerar simplemente exentas, puesto que también están separadas en cuanto al territorio, separadas de la jurisdicción archidiocesana hispalense.



Símbología *vere nullius*, con la representación de una tiara episcopal, el bicornio episcopal que portan los ordinarios en la prelatura que constituía el tripartito patronato y jurisdicción espiritual. Detalle al pie del altar mayor de la Capilla del Hospital que indica su jurisdicción exenta y directamente sujeta a Roma

AUTORIDAD DELEGADA DE ROMA

El Hospital tiene jurisdicción exenta directamente sujeta directamente a Roma, es por tanto sitio *vere nullius*, su vicario –el cura del Hospital-, lo es de Roma; no es vicario en el sentido de ministro ayudante del prelado hispalense ni vicario de los priores que constituyen el tripartito patronato del Hospital, sino que es vicario en calidad de ayudante del Papa. Por la lejanía del lugar existe delegación papal sobre el patronato, que a su vez es quien nombra y depone al cura del Hospital, capellán, que generalmente también hace de administrador; ya sea único clérigo o el *primer inter pares* porque por necesidad se hayan nombrado a otros ministros que actúan como *alter egos* del cura, como ayudantes del vicario papal. La *cura animarum* no la delega el Papa en el patronato sino en el cura capellán.

El Concilio de Trento determina establecer limitaciones a los privilegios de los territorios exentos mediante la cláusula *tamquam delegatis Sedis apostolicae*, que reconoció en favor de los ordinarios episcopales funciones varias que hasta entonces habían estado siendo ejercidas por otros prelados no episcopales. Los ordinarios episcopales quedarían así como ejecutores de los acuerdos y decretos del Concilio de Trento para asegurar la eficacia de la reforma pues estos territorios, y este sí es el caso del Hospital de las Cinco Llagas, que defiende a capa y espada su jurisdicción *vere*

nullius diocesis, privilegio que lo ponía frente al arzobispo cuando con frecuencia hubo de invocar y determinarse contrariamente a los deseos episcopales por la defensa de privilegios concedidos por la misma Santa Sede. En realidad Trento lo que quiere es la unidad territorial y reconstituir la unidad de todo el territorio comprendido dentro de la ordinaria y episcopal jurisdicción, unidad territorial y por ende jurídica; jurídica y por ende territorial; lo que en múltiples ocasiones había supuesto una fragmentación de los poderes episcopales, por ello Trento se esmera en devolver a los ordinarios episcopales la capacidad de facto, real, para poder aplicar los decretos conciliares tridentinos encaminados a la restauración de la potestad episcopal.

Desde los mismos comienzos del Concilio, se tomaron medidas precisas que se perfeccionaban con las sucesivas sesiones y que no pretendían más que restaurar el poder del prelado episcopal frente a las numerosas jurisdicciones exentas existentes, - como el caso del Hospital-, lo cual se hace mediante los derechos de visita, de corrección, predicación, colación de órdenes, regulación de la cura de almas o de las causas criminales y las matrimoniales. Así vemos al Hospital y al arzobispado en diversos conflictos y protestas que ocupan no pocas páginas, no pocos expedientes.

La tridentina reforma afectaba a muy diversas situaciones, unas veces por su origen, otras veces porque se discutieran aspectos relativos a la exención pasiva con respecto a la potestad del prelado diocesano; otras veces, no se quedaba la cuestión en debatir sobre un privilegio de inmunidad o quizás una exención, sino que se trataba de la determinación para concluir a quién correspondía verdaderamente la máxima potestad sobre el territorio exento, la existencia de la verdadera potestad jurisdiccional, potestad activa, que enfrentaba al Hospital con el Arzobispado porque unos la afirmaban y otros la negaban³¹³.

Las reformas lo mismo afectaban a religiosos en su relación con la diócesis, que a potestades de territorios *vere nullius diocesis*, es decir, exentos de cualquier jurisdicción ordinaria y sujetos directamente a Roma, como el Hospital de las Cinco Llagas; y las disputas se orientaban a dirimir la existencia o inexistencia de derechos verdaderos, derechos episcopales adquiridos y también a probar la existencia de jurisdicción local o territorial.

CESIÓN, DELEGACIÓN, TRASLADO DE JURISDICCIÓN ESPIRITUAL

Del estudio de la documentación se desprende que existe verdaderamente una cesión o delegación, un traslado de jurisdicción espiritual plena al patronato prelado o a la prelatura patronal, en lo que se refiere a la capilla cuasi parroquia y a los lugares propiedad del Hospital, al clero y al pueblo, de todo lo cual queda excluido el arzobispo hispalense. En este estado de cosas, la realidad es que verdaderamente, el territorio *vere nullius* del Hospital ni está en la archidiócesis ni tampoco es de la diócesis, tanto es así que este caso de exención y ligazón directa a la Santa Sede no es un mero supuesto de exención sino que aquí hay verdaderamente una separación jurisdiccional y territorial; y siendo así, por muy dignidad superior que el prelado hispalense sea, aquí, en el Hospital

³¹³ S.C.T., Sesión XIV, Decreto sobre la reforma.

de las Cinco Llagas, no es más que un *episcopus vicinior*, un prelado vecino de la prelatura que gobierna el patronato de priores de Las Cinco Llagas.

Pero el territorio *vere nullius* no es exento “del todo”, sino que se trata de un territorio en sí con prelado propio (patronato tripartito), recordemos que en casos especiales es juez delegado y que la ordenación sacerdotal, licencias generales y especiales dependen de la concesión por parte de la dignidad superior que constituye el arzobispo hispalense. Está sujeto directamente a Roma pero no ello no deja de formar parte del conjunto de la Iglesia y a sus leyes se ajusta. Es el caso del Hospital de las Cinco Llagas como también lo es de territorios *vere nullius* como la Vicaría General de Estepa.

En la teoría y en práctica el patronato prelado tienen en sí concedidos por el romano pontífice jurisdicción real y verdaderamente territorial sobre su clero y su pueblo que está constituido por el personal del Hospital, ya sean clérigos o laicos y por los enfermos, aunque vayan y vengan, entren o salgan, el concepto enfermo como conjunto al que se asiste en lo terrenal y en lo espiritual está presente desde la fundación del Hospital.

La exención pasiva de la jurisdicción episcopal en ciertos lugares sólo implica gobierno con respecto de las personas que habiten en el Hospital, pero no cuando estén fuera ni sobre otras personas. La plena dedicación del personal del Hospital a la institución los hace incluso residir allí, de modo que si salen de la Casa es por razones de la Casa, por otra parte los privilegios concedidos al Hospital y sus indulgencias se amplían al personal y a los enfermos e incluso a los familiares; del mismo modo los sacramentos pueden ser recibidos tanto por el personal como por los enfermos y familiares. Pero con todo, para poder hablar de territorio separado verdaderamente constitución y concedido, es necesario que el Papa mediante bula conceda la plena jurisdicción separada de la del obispo, cosa que sí sucede en el caso del Hospital de las Cinco Llagas. El contenido del privilegio es claro, entendiéndose *oculariter*, clara y abiertamente, la separación territorial.

QUE CADA UNO CUIDE DE SUS OVEJAS

Trento subraya la necesidad de distinguir las jurisdicciones y territorios diocesanos y parroquiales para conseguir “*que cada uno cuide de sus ovejas, para que no se confunda el orden eclesiástico*”³¹⁴, propósito que queda patente de forma especial en la prohibición a los obispos para ejercer potestad en territorios ajenos a su propia

³¹⁴ Sesión XIV, *de reformatione*, c. 9, en *Conciliarum Oecumenicorum Decreta*, curantibus J. ALBERIGO-J. A. DOSETTI-P. P. JOANNOU-C. LEONARDI-P. PRODI, Bologna 31973, p. 717: “*Et quia iure optimo distinctae fuerunt dioeceses et parochiae, ac unicuique gregi proprii attributi pastores et inferiorum ecclesiarum rectores, qui suarum quisque ovium curam habeant, ut ordo ecclesiasticus non confundatur, aut una et eadem ecclesia duarum quodammodo dioecesium fiat non sine gravi eorum incommodo, qui illi subditi fuerint: beneficia unius dioecesis, etiam si parochiales ecclesiae, vicariae perpetuae, aut simplicia beneficia, seu praestimonialia aut praestimonialia portiones fuerint, etiam ratione augendi cultum divinum aut numerum beneficiorum aut alia quacunque de causa, alterius dioecesis beneficio, aut monasterio, seu collegio vel loco etiam pio perpetuo non uniantur; decretum huius sanctae synodi super huiusmodi unionibus in hoc declarando*”.

jurisdicción, en la obligación de residencia en sus sedes y en el fortalecimiento de la parroquia como institución.

El concilio tridentino sin duda supondría cambios. “*Los presbíteros seculares o regulares, si no fueren párrocos, habrán de ser aprobados por el obispo para que puedan confesar; cualquier privilegio o costumbre existente ha de ser derogada*”³¹⁵. Trento supone hacer *tabula rasa* con un sinnúmero de prácticas consuetudinarias que el uso había impuesto pero que *de facto* no eran correctas.

Al ser el Concilio de Trento un “*derecho nuevo*” sobre lo que se tenía estipulado anteriormente, y por lo asumido como de derecho común o de costumbre, tenía cierta lógica el jurista Diego Álvarez cuando estimaba que sería pertinente derogar los privilegios que hubiese y que el Concilio debía ser acatado; y parece que tiene claro que los sacerdotes del Hospital se tienen que aprobar por el ordinario hispalense³¹⁶. Pero los privilegios los tiene dados y confirmados el Hospital por diversas bulas papales a perpetuidad; sí que procedería un replanteamiento puesto que Trento viene a hacer *tabula rasa* para mejorar todo lo existente y terminar con procedimientos y procedimientos que perjudicaban a la Iglesia. Lo que se imponía -y exige Álvarez- es rigor en la aplicación del derecho eclesiástico y escruta los privilegios para conocer si todos los procedimientos en el Hospital se ajustan a derecho. Todo lo que sean malos usos, productos de costumbres que han degenerado el purismo de los procedimientos en mala praxis, había de ser eliminado.

NI PARROQUIA NI BENEFICIO PARROQUIAL

Vistas, examinadas y estudiadas todas las bulas y demás documentación del archivo del Hospital, el jesuita Diego Álvarez llegaba a algunas conclusiones³¹⁷. Tales como que en el Hospital no hay parroquia ni beneficio parroquial, ya que:

“...según todos los doctores, la parrochia incluye *populum certis limi tibiq terminatum*; y el hospital no es pueblo que consta de muchas casas, sino familias que sustenta a todos los que a ella pertenecen”.

Con respecto a lo cual podría también entenderse la palabra “*populum*” como las personas, la gente que habita el Hospital. Teniendo en cuenta esta acepción sí sería posible la consideración de parroquia o mejor de cuasi parroquia. Teniendo en cuenta que el concepto de pueblo o feligresía comprende la acepción inherente de permanencia, el Hospital se alejaría del concepto de parroquia, por lo cual es que lo situamos en el concepto de cuasi parroquia, donde el pueblo es ambulante en cuanto a enfermos se refiere, aunque tenga una parte fija constituida por el personal del Hospital.

La segunda razón que esgrime el jesuita es que la iglesia del Hospital no tiene pila bautismal, que es una condición indispensable para la consideración como parroquia “*i así la práctica lo a entendido siempre*”, concluye.

La verdad es que no se entiende totalmente con claridad que un hospital con capilla no tenga pila bautismal, pues incluso a las parteras en los pueblos más remotos,

³¹⁵ Borradores de Diego Álvarez, *doc.cit.*

³¹⁶ *Ibidem.*

³¹⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1 N7: “Inventario de...”.

en casos de extrema necesidad, se las habilitaba para que pudiesen bautizar *in extremis* a los neonatos entre la vida y la muerte, para que no quedaran presos en el llamado limbo. Solamente se entiende esta realidad porque se acata la bula de Alejandro VI.

En tercer lugar, la bula de Alejandro VI en relación con la fundación de la capilla y sobre licencia para administrar sacramentos, se pronuncia de forma que en cuanto a bautismo y matrimonio ha de acudir al párroco dependiente del arzobispado y no al cura del Hospital, manteniendo la diferencia patente entre las dignidades prioras y arzobispal, aunque era grande el privilegio que el pontífice concedía al Hospital de dotarlo de jurisdicción exenta y sujeta directamente a su Santa Sede; y recurriendo solamente al ordinario hispalense en casos de apelación judicial, ordenaciones eclesiásticas o licencias sacramentales para los sacerdotes que hubiesen de trabajar en la institución y ayudar en la administración de los sacramentos al cura o sacerdote principal. Clemente VII, más tarde, concederá que en el Hospital puedan celebrarse todos los sacramentos sin excepción.

También se cuestionaba Diego Álvarez si se podía decir que en el Hospital existía beneficio curado, “*primeramente porque el cura puede ser puesto y depuesto por los padres patronos, visitadores, como consta en la bula de Alejandro VI; de esta forma puede considerarse que ni es beneficio curado perpetuo ni vicaría perpetua, ni aún verdadero beneficio, que requiere perpetuidad. En segundo lugar porque no hay palabra en ninguna de las bulas que fuerce a los enfermos, oficiales y servidores del Hospital a recibir los sacramentos solamente de mano del capellán y cura del Hospital. Al respecto del verdadero cura, según lo dispuesto en la bula se entiende que es vicario a título propio de los habitantes del hospital y de los mendicantes religiosos*”³¹⁸. Al respecto hay que decir que perpetua o no, de Roma le viene al cura su *cura animarum*, luego es más que válida; y tiene un beneficio claro, la asignación o dotación de la propia capellanía que fundara Catalina de Ribera. Los enfermos no están obligados a recibir los sacramentos del cura capellán en exclusividad, pero contando con que todos los sacerdotes del Hospital tienen potestad delegada para la administración de sacramentos y asistencia espiritual, de hecho la reciben, sí o sí, de la fuente de la que esta *cura animarum* procede, el cura capellán administrador, que es quien delega; y que a su vez recibe su *cura animarum* delegada del Papa.

Parece cierto, según afirma Diego Álvarez en sus estudios, que “*se requiere aprobación y licencia del ordinario, porque cuando fuera verdadero beneficio curado o parroquial debía el ordinario examinarlo por medio de sus examinadores sinodales, no obstante cualquier exención del Concilio Tridentino*”³¹⁹. Las licencias ministeriales las concede el ordinario hispalense para el clero bajo su jurisdicción, que es la dignidad eclesiástica competente para ello; como la prelatura del Hospital es prioral, inferior en dignidad para la emisión de licencias ministeriales, han de acudir al ordinario que es quien está facultado para ello.

El arzobispo no tiene nada que examinar en el Hospital, su labor se limita a aprobar a los sujetos como aptos para ser sacerdotes, curas, darles licencias generales o especiales.

³¹⁸ *Ibidem*.

³¹⁹ Santo Concilio de Trento (S.C.T.), Sesión XXIV “De reforma”, cap. XVIII.

Estima Álvarez que serían: “*No verdaderos beneficiados con un beneficio eclesiástico parroquial verdadero* (en tanto que el Hospital no es una parroquia), *quedan incluidos entre quienes necesitan aprobación del ordinario* (porque la dignidad prioral no está habilitada para emitir licencias ministeriales), *el arzobispo de Sevilla en este caso*³²⁰”.

No. Realmente, no son verdaderos beneficios parroquiales puesto que el Hospital no es una parroquia de pleno derecho sino una cuasi parroquia sujeta directamente a Roma, que tiene capilla exenta, dentro de los límites del Hospital con campanas y campanario corto, no largo como corresponde a las parroquias de pleno derecho; aunque los constructores y el patronato está bien claro que se esforzaron en hacer el campanario tan alto como les fuese posible, llegando éste a ser más alto que algunos campanarios de iglesias parroquiales propiamente dichas, lo que sucede es que queda oculto o disimulado por su posición exenta y central de la capilla en el centro del recinto hospitalario y por las características constructivas que elevan los muros de la capilla a altura tal que desde la espadaña podemos ver como la campana supera en altura a otros campanarios parroquiales.

“...item, porque no siendo verdaderamente beneficiados que tienen verdadero beneficio parrochial es cierto que se comprehenden baxo de ese otro miembro de los que requieren aprobación de los obispos según el Concilio Tridentino, Sesión 24 De reforma cap. 15 y la declaración 224 de los cardenales Nullus pre terquam Episcopus, otest se intromitere in his que spectant ad presbíteros sacerdotes sacre confesionis ministros y así vemos que los religiosos respecto de los seglares que antes del dicho Concilio tenían del Papa potestad para confesarlos ni ellos ni otros por bulas de cruzada, ni confesionales ni otros priuilegios de Su Santidad tienen licencia de oír ni ser oídos en confesión, sino es auiendo aprobación del obispo, ni se que en esto se aya dispensado después del dicho concilio como es sin duda que los confesores que podían los padres visitadores señalar por la bula de Clemente 7º para los ocho días del Jubileo an de estar aprobados por el ordinario”.

El Concilio tridentino (1545-1563), derogó privilegios y costumbres inmemoriales; y, por otra parte, en casos particulares, semejantes al del Hospital de las Cinco Llagas, quiso sujetar en esto a los prelados exentos de la jurisdicción episcopal a la misma. Todo ello para dar homogeneidad a la Iglesia y racionalizar su funcionamiento.

No hay que olvidar que los patronos son los priores de tres conventos, o sea, son regulares. Al respecto en el Santo Concilio de Trento, se derogaron los privilegios de los regulares y éstos quedan sujetos al obispo de la diócesis de su monasterio, de quién dependerían a la hora de recibir órdenes sagradas³²¹; y se les prohibió igualmente obtener dimisorias de otro que el obispo del territorio, cuando éste, por cualquier causa, no confiriese órdenes, o del cabildo en *sede vacante*³²²; tampoco podrían en lo sucesivo predicar en las iglesias de la diócesis sin licencia del obispo³²³, ni en las de su convento,

³²⁰ S.C.T., Sesión XXIV “De reforma”, cap. XV.

³²¹ S.C.T., ses. 23, cap. 8.º, *de Reforma*.

³²² S.C.T., cap. 10

³²³ S.C.T., sesión 5.ª, *de Reform.*, cap. 4.º.

.....

*contradicente episcopo*³²⁴, ni obtener licencias de confesar sin que antes hayan sido examinados y aprobados³²⁵.

Pero los priores, aunque regulares, la misión que tienen en el Hospital es de patronazgo, las funciones eclesiásticas las tiene el cura capellán administrador; y, el Hospital, por decisión papal, está desligado de todos y únicamente sujeto a la superioridad de Roma, que es quien decide y su decisión se expresa en bulas y letras apostólicas. Por otra parte los privilegios concedidos y confirmados por numerosas letras apostólicas se conceden a perpetuidad y habría hecho falta quizás la edición de una bula suprimiéndolos expresamente para que hubiesen dejado de existir o hubiesen quedado anulados por una disposición nueva que sustituyese a las anteriores bulas que los habían concedido. Por tanto, el Hospital podía considerarse en la posesión de tales privilegios.

Se mandó a los regulares que guardasen los días festivos, y que publicasen también y que observasen, en sus iglesias, las censuras y entredichos publicados por el obispo³²⁶. Pero hay que tener en cuenta que en el Hospital los regulares priores patronales, no ejercen como frailes que son sino como administradores, en el Hospital no se admite a regulares, el clero ha de ser secular siempre, para que no esté sujeto a su orden sino al patronato del Hospital; incluso sabemos de las licencias especiales concedidas a las monjas de la Encarnación, nombradas en sus escritos por el jurista Álvarez.

Igualmente, los ordinarios podían llamar a los monjes y obligarles a asistir a las procesiones públicas, y dirimir las competencias que se suscitasen entre las diversas órdenes sobre la procedencia recíproca³²⁷; y que puedan castigar y corregir, como *delegados* de la silla apostólica que son los ordinarios, los excesos de los regulares que viven fuera del monasterio³²⁸, y mandar a los superiores que castiguen, fijándole tiempo el obispo al monje que vive *intra claustro*, pero que delinque fuera con escándalo del pueblo, teniendo obligación de darle cuenta de haberlo verificado; de lo contrario, los superiores serán privados de su oficio, y el delincuente será castigado por el obispo³²⁹.

Muy importante es en el S.C.T., el capítulo once de la sesión vigésimo quinta, según el cual, los monasterios que tienen aneja cura de almas estén sujetos al obispo en todo lo relativo al cuidado pastoral³³⁰. Cada uno de los monasterios de los priores que componen el patronato del Hospital estaría sujeto a estas disposiciones, pero no así en territorio del Hospital. Se añadía que sin la licencia del ordinario o la de su vicario no hagan los novicios renuncia alguna de sus bienes, ni obligación jurada, aún para causas piadosas, bajo pena de nulidad³³¹. Y se mandó, igualmente, que la nulidad de la profesión hubiera de alegarse ante el obispo y el superior del monasterio³³². Todo lo

³²⁴ S.C.T., ses. 24, cap. 4.º.

³²⁵ S.C.T., ses. 25, cap. 15.

³²⁶ S.C.T., ses. 25, *de Regular.*, cap. 12.

³²⁷ S.C.T., ses. 25, *de Regular.*, cap. 18.

³²⁸ S.C.T., sesión 6.ª, *de Reform.*, cap. 3.º.

³²⁹ S.C.T., ses. 25, *de Regular.*, cap. 14.

³³⁰ S.C.T., ses. 25, *de Regular.*, cap. 11.

³³¹ S.C.T., ses. 25, *de Regular.*, cap. 16.

³³² S.C.T., sesión 25, *de Regular.*, cap. 19.

cual implica que la independencia del territorio del Hospital, estaba condicionada por la dignidad prioral de su patronato, por causa de la cual, en ocasiones ha de recurrirse al arzobispo de Sevilla.



Retablo mayor de la capilla del Hospital de las Cinco Llagas

El monacato de los priores deben guardarlo ellos con respecto a sus reglas, habiéndose comprometido con el Papa en ser priores patronos del Hospital, como son regulares y se deben a su regla, han de delegar en un ministro secular que se entregue en cuerpo y alma a la institución, que tendrá dedicación exclusiva y que incluso residirá en el propio Hospital. Ostenta la *cura animarum* y tiene potestad para delegar funciones derivadas de la misma en otros sacerdotes para que estos le ayuden en sus funciones. Los demás sacerdotes tampoco serán regulares, sino seculares, para que su regla no se entrometa en sus deberes para con el Hospital, que han de ser a dedicación plena.

CURAS Y BENEFICIO “PARROQUIAL”

Siempre hay que tener en cuenta que el Hospital de las Cinco Llagas goza de una jurisdicción especial *vere nullius* que lo hace independiente de cualquier ordinario y lo sujeta directamente a Roma.

La ordenación sagrada la administraban las dignidades episcopales en su propio territorio: “*Sed horum omnium ordinatio (...) ad episcopos, intra quorum dioecesis fines existant, pertineat*”³³³. Y, en caso de ser un clérigo ordenado por un obispo ajeno al obispo del territorio en el que pretenda ejercer, el obispo local tiene derecho a examinar la idoneidad del sacerdote siempre y, lógicamente se entiende que, también puede

³³³ *Ibidem.*

prohibirle el ejercicio de su sagrado ministerio, no debiéndose permitir el ejercicio del ministerio pastoral a ningún clérigo de fuera del territorio jurisdiccional interesado, clérigos extradiocesanos, sin las debidas testimoniales de su obispo.

Si el administrador del Hospital es cura, se entiende que tiene “beneficio parroquial”. El beneficio que tiene es la capellanía, el Hospital no es una parroquia; con lo cual, -continúa argumentando el notario apostólico Álvarez-, teniéndolo, no tiene necesidad de aprobación, aprobación que se venía entendiendo de parte de los tres patronos, pero que de acuerdo con el derecho canónico y el Concilio de Trento no debe ser de esa forma; debiendo tener en cuenta la especialidad de su jurisdicción.

Pero no. No tiene necesidad de aprobación del arzobispo porque ya cuenta con calidad de sacerdote, notario apostólico y el Papa le asigna por bula la *cura animarum*, luego no necesita más; la aprobación de los patronos es porque todo personal que entre en el Hospital ha de ser aprobado por ellos, siendo de la aprobación del patronato, el individuo que se ponga al frente de la administración del Hospital, será sacerdote, notario apostólico, será de la orden y regla de San Pedro, según constituciones; y, tendrá desde ese momento, la cura de animas de todos los que se relacionen con la institución y podrá delegar en otros.

Teniendo beneficio parroquial, la iglesia del Hospital es una cuasi parroquia, el cura administrador o capellán, no tiene necesidad de aprobación. “*El Sacro Concilio Tridentino no quiere esta aprobación para que puedan confesar a los seglares, que son ovejas del obispo, que tiene que dar la aprobación*”³³⁴. Ciertamente, como la dignidad del arzobispo de Sevilla es superior en rango al priorato que ostentan los miembros del tripartito patronato del Hospital de las Cinco Llagas, pese a que la jurisdicción del Hospital sea independiente, no dejan por ello de ser fieles de la misma Iglesia Católica, no en vano el arzobispo para determinadas causas judiciales puede ser comprometido por el Hospital como juez delegado.

El Concilio de Trento viene a perseguir como objetivo el establecimiento de parroquias a las que se asigne párroco y pueblo propio, bien configuradas, tanto en los lugares en los que no hubiese parroquia como en las ciudades y territorios en los que, por estar estas parroquias mal delimitadas, dando lugar a un desorden en la administración y ejercicio de la cura de ánimas, de forma que se administraban indistintamente los sacramentos a quien los pedía y la parroquia carecía específicamente de fieles a quienes atender que estuviesen claramente encomendados a su personal atención espiritual.

En el caso del Hospital, hay que afirmar en realidad que su consideración como entidad religiosa debía ser “cuasi parroquia”, porque no tiene un pueblo fijo asignado; aunque este “pueblo fijo asignado” que otorga cualidad de parroquia, es algo que debe entrecomillarse en el propio Hospital, pues si bien no tiene un pueblo determinado porque los enfermos van y vienen, el concepto “enfermos” es una constante y existe además un personal laboral del Hospital, el concepto “enfermos” siempre es permanente, “el pueblo” que necesita la cualidad parroquial, serían el personal y los “enfermos” pero no unos enfermos determinados sino los enfermos que en cada

³³⁴ *Ibidem*.

momento hubiese, a la vez que el concepto “enfermos” sea permanente a lo largo de los siglos.

IDENTIDAD JURÍDICA DE LA CAPILLA

Surgía en el mismo Hospital la cuestión y la duda de quién debía considerarse como el cura propio de la iglesia y hospital, el cura de almas, el encargado en propiedad de “esta plaza”, de este cometido. Como igualmente se duda de la consideración que debía tener la iglesia, si como tal, como capilla o debía ser considerada como parroquia.

Al respecto conviene exponer que las iglesias particulares, en las cuales y desde las cuales existe la Iglesia católica una y única, son principalmente las diócesis a las que, si no se establece otra cosa, se asimilan la prelatura territorial y la abadía territorial, el vicariato apostólico y la prefectura apostólica así como la administración apostólica erigida de manera estable³³⁵.

La diócesis es una porción del pueblo de Dios, es decir, de la Iglesia, cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la cooperación del presbiterio, de manera que, la diócesis, unida a su pastor y congregada por él en el Espíritu Santo mediante el Evangelio y la Eucaristía, constituya una Iglesia particular, en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo una santa, católica y apostólica. La diócesis es una parte de la Iglesia.

La prelatura territorial o la abadía territorial es una determinada porción del pueblo de Dios, es decir es una determinada porción de la Iglesia, que está delimitada territorialmente, y cuya atención se encomienda, por especiales circunstancias, a un Prelado o a un Abad, que la rige como su pastor propio, del mismo modo que un obispo diocesano. La prelatura territorial o la abadía territorial es una parte de la Iglesia.

El vicariato apostólico o la prefectura apostólica es una determinada porción del pueblo de Dios que, por circunstancias peculiares, aún no se ha constituido como diócesis, y se encomienda a la atención pastoral de un Vicario apostólico o de un Prefecto apostólico para que las rijan en nombre del Sumo Pontífice. El vicariato apostólico o la prefectura apostólica es una parte de la Iglesia.

La administración apostólica es una parte, una porción determinada del pueblo de Dios que, por razones especiales y particularmente importantes, no es erigida como diócesis por el Papa, y cuya atención pastoral se encomienda a un administrador apostólico, que la rige en nombre del sumo pontífice. La administración apostólica es una parte de la Iglesia, como tal se conduce aunque goce de privilegios especiales como es el caso del Hospital de las Cinco Llagas.

Como regla general, la porción del pueblo de Dios, el grupo de fieles, que constituye una diócesis u otra Iglesia particular debe quedar circunscrita dentro de un territorio específicamente determinado, de manera que comprenda a todos los fieles que

³³⁵ Vid. MARTÍN RIEGO, Manuel: “El emperador, el papado y Trento”, *EA, Escuela Abierta: Revista de Investigación Educativa*, 4 (2001), págs. 217-258; *Los concursos a parroquias en la archidiócesis de Sevilla (1611-1926)*, Obra Social y Cultural Cajatur, 1999; “Los párrocos de la Ciudad de Sevilla”, en *La Sevilla de las Luces*, 1992, págs. 103-119.

habitan en él, en el caso que nos ocupa el territorio es el Hospital de las Cinco Llagas y los terrenos de su propiedad.

Cuando resulte útil a juicio de la autoridad suprema de la Iglesia, oídas las autoridades o conferencias episcopales interesadas, pueden erigirse dentro de un mismo territorio Iglesias particulares distintas por razón del rito de los fieles o por otra razón semejante. En el caso del Hospital de las Cinco Llagas el territorio es el Hospital y el pueblo el personal y los enfermos que en él viven³³⁶.

Corresponde tan solo a la suprema autoridad, es decir, al Papa, erigir Iglesias particulares, las cuales una vez que han sido legítimamente erigidas, gozan en virtud del derecho mismo de personalidad jurídica. Toda diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias para su mejor administración, para controlar mejor el apostolado y la administración de sacramentos. Así sucede en la jurisdicción arzobispal hispalense, no en el terreno *vere nullius* del Hospital de las Cinco Llagas, donde no hay parroquia sino una capilla con facultades tan amplias que se la puede considerar cuasi parroquia.

Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos. Así se actúa en la jurisdicción no exenta; en el caso del Hospital de las Cinco Llagas, desde sus orígenes, buscó la colaboración del Hospital del Cardenal o de San Hermenegildo, con organización similar, presidido por un patronato y *vere nullius* igualmente, el personal con frecuencia colaboraba en ambos hospitales o trabajaron con dedicación total primero en uno y luego en otro, lo mismo si se trataba de ministros eclesiásticos que si se trataba de personal médico.

La parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio³³⁷.

Pero sucede que la iglesia del Hospital de las Cinco Llagas está sujeta directamente a Roma, su capilla no es parroquia, aunque tiene una comunidad de fieles, estos son los enfermos que son atendidos en el Hospital, no forman propiamente dicha una comunidad estable, o son comunidad estable sólo en parte, por lo que se refiere solamente al personal fijo que trabaja en el Hospital. El Hospital no está, en cuanto a *cura animarum*, bajo el obispo o arzobispo en el caso hispalense, sino bajo su cura, capellán y notario apostólico perteneciente a la orden y regla de San Pedro.

Corresponde exclusivamente al obispo diocesano erigir, suprimir o cambiar las parroquias, suprime o cambia notablemente sin haber oído al consejo presbiteral³³⁸. La parroquia legítimamente erigida tiene personalidad jurídica en virtud del derecho mismo³³⁹. En el caso del Hospital de las Cinco Llagas, tanto su identidad como su

³³⁶ El tema queda regulado actualmente en el Código de Derecho Canónico de 1983. Título I, De las iglesias particulares y de la autoridad constituida en ellas, c. 368 - 430.

³³⁷ Vid Código de Derecho Canónico actual de 1983, Capítulo VI "De las parroquias, de los párrocos y de los vicarios", artículo 515.1.

³³⁸ Código de Derecho Canónico de 1983, c.515.2.

³³⁹ Código de Derecho Canónico de 1983, c. 515.3.

jurisdicción, vienen de Roma y son independientes de cualquier autoridad eclesiástica o civil.

Estudiando el Código de Derecho Canónico veremos que podría ser equiparable a la cuasi parroquia, pues a la parroquia se equipara la cuasi parroquia³⁴⁰, que es una determinada comunidad de fieles dentro de la “Iglesia particular”, encomendada, como pastor propio, a un sacerdote, pero que, por circunstancias peculiares, no ha sido aún erigida como parroquia. En el caso del Hospital nunca se pensó en convertirlo en parroquia, se pensó la capilla como capilla hospitalaria solamente, pero concediéndole todos los privilegios de los que hacía gala en cuanto a oficio divino, celebración de fiestas, misas solemnes, etc., dado el carácter de tan magna obra pía que constituyó un ejemplo para el mundo y para la historia.

Tanto el edificio como la capilla se construyeron con los mejores profesionales del momento y no se reparó en materiales ni en proyectos arquitectónicos que hicieran viable idea tan loable y tan caritativa, el edificio se adelantó a su época y fue ejemplo de arquitectura, de austeridad, de ingeniería y de belleza. Las circunstancias peculiares son que se trata en realidad del oratorio de un gran hospital, dotado de una capellanía, para la atención espiritual de los enfermos, con privilegios y facultades tales que la asimilaban a una cuasi parroquia, con privilegios e indulgencias tales que la comparaban con la más principal de las iglesias de Roma.

En el derecho eclesiástico se especifica que cuando algunas comunidades no puedan ser erigidas como parroquias o cuasi parroquias, el obispo diocesano proveerá de otra manera la cura pastoral de las mismas. Pero este no es el caso del Hospital, la *cura animarum* la ostentaba el capellán administrador, que tenía facultades delegadas en cura de almas de Roma y delegación del patronato en las tareas administrativas y de gestión del Hospital³⁴¹.

La iglesia, la capilla del Hospital, no la rige el arzobispo sino posee jurisdicción independiente, tres patronos representan el poder del pontífice y su jurisdicción está directamente sujeta a la Santa Sede, es decir es lo que se llama *vere nullius diócesis*.

Cuando así lo exijan las circunstancias³⁴², la cura pastoral de una o más parroquias a la vez puede encomendarse solidariamente a varios sacerdotes, con tal que uno de ellos sea el director de la cura pastoral, que dirija la actividad conjunta y responda de ella ante el Obispo. Justamente esto es lo que sucede en el Hospital de las Cinco Llagas, que funciona como una parroquia aunque no lo es, de ahí su denominación como cuasi parroquia. La *cura animarum* la tiene el administrador, sólo hay un cura, el administrador que también es el capellán de la capellanía principal del Hospital, la que fundara Catalina de Ribera y que Alejandro VI menciona en su bula fundacional, los demás sacerdotes que había en el Hospital son sacerdotes, no curas en el Hospital (aunque sean curas que vengan de algunas parroquias de la ciudad, pero en el Hospital solo hay un cura; los demás son sacerdotes que ejercen por su delegación), aunque el lenguaje de la época y el lenguaje usual contemporáneo vengan a confundir estos términos haciendo sinónimas dos palabras que no lo son. Los sacerdotes del

³⁴⁰ Código de Derecho Canónico de 1983, según el c. 516.1

³⁴¹ Código de Derecho Canónico de 1983, c. 516.2

³⁴² Es lo que establece definiendo la parroquia el Código de Derecho Canónico, en su c. 517. 1

Hospital están para asistir en las tareas pastorales al cura capellán del Hospital, sus actividades no son sino actos delegados de la cabeza del Hospital, el cura capellán, que en una parroquia sería el cura propio. Cuando las personas se multiplican así como la burocracia y se ponen de manifiesto las limitaciones como entidad humana que tiene el cura capellán administrador, esto hace que forzosamente haya de delegar en otras personas, como el secretario, el mayordomo, mujeres al frente de las enfermas para su atención, caballeros que asisten a los sacerdotes enfermos y a los enfermos en general cuando el Hospital se abra a los dos sexos; además de sacerdotes que asistan al administrador en las misas y en la administración de sacramentos, pero estas funciones las ejercen como ayudantes y por delegación, nunca ejercen la *cura animarum* porque la ostenten en sus personas, en el Hospital solo hay un cura como en una parroquia sólo hay un cura propio y los demás son ayudantes o coadjutores, aunque le asistan e impartan también los sacramentos y digan misas, pero todo lo hacen por delegación. Esta circunstancia se da en el caso del Hospital de las Cinco Llagas, en el que se faculta a varios sacerdotes para la administración de los sacramentos, cuya actividad pastoral y sacramental es delegada.

Cuando en la jurisdicción no exenta³⁴³, si por escasez de sacerdotes, el obispo diocesano considera que ha de encomendarse una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia a un diácono o a otra persona que no tiene el carácter sacerdotal, o a una comunidad, designará a un sacerdote que, dotado de las potestades propias del párroco, dirija la actividad pastoral. Tal que en el Hospital, pero aquí es el administrador quien, de acuerdo con el patronato, da entrada a nuevos sacerdotes para que colaboren en el Hospital.

Como regla general la parroquia ha de ser territorial³⁴⁴, pues ha de comprender a todos los fieles de un territorio determinado; pero, donde convenga, se constituirán parroquias personales en razón del rito, de la lengua o de la nacionalidad de los fieles de un territorio, o incluso por otra determinada razón. Podría considerarse al Hospital como una cuasi parroquia, porque no es parroquia, pero encaja bien en esta determinación, pues la capilla y la actividad pastoral y sacramental tienen un territorio: el Hospital, al que se dota de jurisdicción *vere nullius* por voluntad papal, su funcionamiento es como el de una parroquia personal, sin ser parroquia; pero su pueblo no es fijo, aparte del personal del Hospital, los enfermos van y vienen, pero sí que tiene “un pueblo”, una comunidad de fieles a la que sirve.

Quizás en este concepto viniese a definirse la capilla del Hospital de las Cinco Llagas, que es una obra pía, con capellanía, oratorio con campanario y todo lo necesario para celebrar; y al frente de la cual está un cura de almas, es decir un cura propio, o mejor dicho un capellán propio, facultado para administrar a los enfermos los sacramentos y para decir misas de difunto y entierros sin pompa; y por encima de este eclesiástico están el administrador y los tres patronos; estando la jurisdicción sujeta inmediatamente a Roma e independiente de cualquier ordinario, aunque en determinadas causas deba recurrir al ordinario hispalense. Los territorios *vere nullius* recurren en segunda instancia a jueces delegados, que suelen ser los obispos colindantes, en este caso el arzobispo de Sevilla.

³⁴³ Código de Derecho Canónico de 1983, c. 517.2.

³⁴⁴ Código de Derecho Canónico de 1983, c. 518.

El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía³⁴⁵, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del obispo diocesano, en cuyo ministerio habrá de participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho. Este es el funcionamiento de la actividad pastoral y sacramental en el Hospital de las Cinco Llagas, el administrador, que sólo responde ante el patronato tripartito, ostenta la *cura animarum* sobre la comunidad que forman enfermos y personal de la institución y delega actividades en presbíteros ordenados por su obispado de origen y, cuando hacen falta licencias de órdenes o para confesiones, se solicitan al prelado hispalense, autoridad superior facultada para esta misión. Aunque el patronato es un alter ego del Papa y ejerce por delegación suya en tareas de gobierno y administración de la fundación, no hay que olvidar que el Hospital está incardinado en Sevilla, al pie de la puerta norte de las murallas, la Puerta de La Macarena, a 3'8 km de la Catedral y del Palacio Arzobispal.

Difiere del concepto de parroquia en cuanto que³⁴⁶, no puede ser párroco una persona jurídica; pero el obispo diocesano, no el administrador diocesano, *puede, con el consentimiento del superior competente (el Papa), encomendar una parroquia a un instituto religioso clerical o a una sociedad clerical de vida apostólica, incluso erigiendo la parroquia en una iglesia del instituto o sociedad, con la condición, sin embargo, de que un presbítero sea el párroco de la misma o el moderador, cuando la cura pastoral se encomiende a varios solidariamente*³⁴⁷.

Realmente el Hospital de las Cinco Llagas es una cuasi parroquia, porque siendo su jurisdicción directamente sujeta al romano pontífice, no deja de regirse como es de uso y costumbre en la Iglesia, cual si fuese una parroquia, en la que existe territorio, almas y cura de almas.

Todos los sacerdotes que pertenecen a un grupo o instituto con cura pastoral o de ánimas están obligados a cumplir la ley de residencia; y determinarán de común acuerdo el orden según el cual uno de ellos habrá de celebrar la Misa por el pueblo. Pero no es el caso del Hospital, que tiene un solo cura y los demás sacerdotes son ayudantes en los que delega, manda el cura y los demás acatan lo que él establece porque él es quien ostenta la cura de almas, no hay consenso aquí, se hace lo que mande el cura capellán administrador.

Una vez tomada posesión del gobierno del Hospital, el administrador queda obligado a aplicar misa al pueblo que le ha sido encomendado, todos los domingos y fiestas de guardar; y quien esté legítimamente impedido recibirá la comunión en el lugar donde se encuentre postrado, por eso, para facilitar la administración de sacramentos, los cruceros de las salas se habilitaban como capillas donde el sacerdote podía officiar y asistir todos los enfermos desde sus camas³⁴⁸. En el Hospital de las Cinco Llagas, donde

³⁴⁵ Código de Derecho Canónico de 1983, c. 519

³⁴⁶ Código de Derecho Canónico de 1983, c. 520.1

³⁴⁷ Código de Derecho Canónico de 1983, c. 517.1

³⁴⁸ Siguiendo con la exposición del paralelismo entre el Hospital y las parroquias para ver como ciertamente coincide con la calidad de cuasi parroquia, vemos que el Código de Derecho Canónico dispone en el c. 534 que una vez tomada posesión de la parroquia, el párroco queda obligado a aplicar

el cura capellán, que en principio empieza siendo único sacerdote en la administración de sacramentos, andado el tiempo, se auxiliará de varios sacerdotes en quienes delega y que le ayudan a ejercer su ministerio dado el crecido número de habitantes en el Hospital entre personal y enfermos; y, por ende, dado el número de almas a curar o atender.

Pero como de uso es en la parroquia tradicionalmente en la Iglesia, en los negocios jurídicos, únicamente el moderador representa a la parroquia o parroquias encomendadas al grupo. Trasladándolo a la jurisdicción del Hospital, es el administrador, que a la vez es cura propio-capellán, quien está al frente. Según lo que se desprende del estudio de todo el fondo documental del antiguo Hospital de las Cinco Llagas y, teniendo en cuenta el derecho canónico, claramente vemos que el Hospital está dentro de la Iglesia, no se gobierna independientemente a ella, de la Iglesia universal, sólo es un territorio *vere nullius*, según lo cual el “párroco”, en este caso el cura, que también podríamos llamar “cura propio”, que incumpla la obligación de decir misas, cuanto antes deberá aplicar al pueblo que atiende, tantas misas como las que haya dejado de administrar, algo que se resuelve en terreno *vere nullius* del Hospital con la delegación en otro sacerdote.

COEXISTENCIA DE FACTO DE JURISDICCIONES DIVERSAS

Una de las cuestiones planteadas en el Concilio de Trento fue la **coexistencia de facto de jurisdicciones diversas**, lo que suponía el problema de posibles condicionamientos de la potestad de los obispos cuando se afirman en identidad jurisdicciones autónomas, que como en el caso del Hospital de las Cinco Llagas, pueden incluso ser equiparables a las del arzobispo de Sevilla.

Para ponerse verdaderamente en situación hay que mirar hacia la Edad Media, cuando se habían conocido múltiples fenómenos de exención en cuanto a la potestad de los ordinarios, este tema no se refirió solo a órdenes religiosas, algunas jurisdicciones eclesiásticas pero de carácter secular gozaban de privilegios que se habían prolongado sine die dentro de unos límites imprecisos precisos en el territorio diocesano, algo que se practicaba por el uso de la tradición o de la costumbre, habiendo realmente usurpado derechos a las jurisdicciones episcopales. Este no es el caso del Hospital, que tiene bien determinados sus límites, pero sí es una isla dentro del territorio sujeto a la jurisdicción del prelado hispalense. Dado que se estaban produciendo excesos, el Concilio de Trento estudia la situación.

El Concilio de Trento expresaba que “...es notorio que los privilegios y exenciones, que por varios títulos se conceden muchos, son causa en nuestros días de perturbaciones en la jurisdicción episcopal y dan ocasión a los exentos para una vida más laxa”³⁴⁹. Contra ello desde el propio Hospital se luchaba para conseguir la excelencia en la ortodoxia de la doctrina, y en no tener beneficios sin oficios, no en

Misa al pueblo que le ha sido encomendado, todos los domingos y fiestas de guardar en su diócesis; y quien esté legítimamente impedido para hacerlo, la aplicará en los días en que esté impedido por medio de otra u otros.

³⁴⁹ S.C.T., decreto *De reforma* de la sesión 24, canon 11.

vano el administrador notario apostólico debía pertenecer a la orden y regla de San Pedro, que lo hacía hermano de fiscales, familiares e inquisidores del Santo Oficio.

POTESTAD DE LOS PRELADOS Y EL ORDINARIO HISPALENSE

Sobre la potestad de patronos y ordinario hispalense se aclarará que la potestad de los padres priores patronos preladados del Hospital de las Cinco Llagas, con territorio separado, *vere nullius diócesis*, es similar aunque no es exactamente idéntica ni en origen ni en alcance a la de los obispos, en el caso que nos ocupa, no es igual a la del arzobispo de Sevilla.

Su potestad está equiparada por las leyes eclesiásticas, por el mismo derecho canónico a la del ordinario diocesano, es por tanto *cuasi episcopal*. Los poderes jurisdiccionales son muy parecidos a los del ordinario hispalense y en ambos casos son delegados del Papa.

El prelado del Hospital de las Cinco Llagas, es decir, el patronato, en otros casos como la Vicaría General de Estepa será un vicario general, por ejemplo, cuando se celebre un concilio provincial debe ser llamado al mismo, tiene derecho en su territorio a la provisión de beneficios, de hecho no entra un sacerdote en el Hospital sin la aprobación del patronato; tiene derecho a la provisión de oficios parroquiales, lo que traducido para el caso de nuestro Hospital sería derecho a nombrar “cura propio”, cura capellán, que es el que tiene la cura de ánimas; los preladados *vere nullius* también tienen derecho al gobierno de las parroquias de su jurisdicción, en el caso del Hospital sabemos que no se cuenta con parroquia sino con una cuasi parroquia, no se cuenta con una iglesia propiamente dicha, no se cuenta con una iglesia parroquial, sino con una capilla revestida de tal carácter que alcanza la dignidad de cuasi parroquia, no tiene campanario alto porque no es parroquia, no celebra matrimonios ni bautismos, pero si celebra como cuasi parroquia misas de difuntos y cuenta también el Hospital con un cementerio en el que se hace procesión llevando a enterrar a los difuntos sin pompa funeraria; igualmente pueden los preladados (dignidades episcopales) dar letras dimisorias para la ordenación sagrada en su territorio. Aunque esto no siempre es así, en el Hospital de las Cinco Llagas desde luego no es así, los sacerdotes deben haber sido ordenados por el arzobispo o por el obispo de su diócesis de origen y deben tener licencias aprobadas y/o expedidas por el arzobispo de Sevilla.

El prelado *vere nullius diócesis* también puede imponer censuras, los patronos del Hospital si pueden censurar, imponer penas y deponer de su cargo a quien considerasen; pero no podían organizar la formación del clero y tampoco erigir un seminario; sí pueden ejercer el derecho de visita en su territorio, así como hacer cumplir últimas pías voluntades; aunque a diferencia de otros *vere nullius* no pueden entender en causas penales ni matrimoniales, porque esto compete al arzobispado de Sevilla.

POTESTAD PRIORAL Y EPISCOPAL

Sobre la potestad prioral y la episcopal conviene precisar que la falta de potestad de orden episcopal en la prelatura que constituyen los tres priores al unísono fácilmente podía cubrirse con la colaboración de otros eclesiásticos. Ya sabemos que la *cura animarum* no la ostenta el patronato sino el cura capellán, lo cual advierte de la importancia para poder determinar la génesis de la potestad prelatia de los tres priores

patronos y diferenciarla de la potestad del ordinario hispalense y de otros cualesquiera ordinarios.

Toda la estructura organizativa y funcional del Hospital de las Cinco Llagas tiene explicación precisamente en la potestad prioral del patronato rector. Su falta de dignidad y potestad episcopal en los prelados a la cabeza del territorio *cum qualitate nullius*, con calidad de independientes con respecto a cualquier ordinario diocesano y sujeto directamente a Roma, es lo que explica la naturaleza y el desenvolvimiento de la vida en el Hospital y su jurisdicción eclesiástica.

El prelado *nullius* del Hospital, es decir el patronato, no tiene la potestad de orden que tienen los obispos y esto es algo que los caracteriza, como a todos los prelados *vere nullius diócesis*, independizándolos y diferenciándolos de los obispos, si no tuvieran esta exclusión en la ordenación episcopal y en la capacidad para ordenar sacerdotes, estaríamos ante una dignidad idéntica al obispado y eso no es lo que se pretende desde Roma, pues en Sevilla ya existía diócesis, más aún, una archidiócesis con competencias en ultramar incluso. Lo que pretende el Papa es darle personalidad e independencia, agradecer a los fundadores y dignificar tan ejemplar obra pía con todas las gracias que considera le deben corresponder, para que aun no siendo parroquia, goce de los privilegios que tienen los mayores hospitales y las mayores parroquias de Roma incluso equiparándola en algunas cuestiones como en cuanto a indulgencias con la misma Catedral de San Pedro. Si no existiese entre prelados y obispos, en este caso hispalense, el arzobispo, la diferencia del orden sacerdotal y de la capacidad para ordenar y expedir licencias, no estaríamos hablando de un territorio *nullius dioecesis*, sino de una diócesis propiamente dicha gobernada también por un obispo. Pero no es así, el Hospital de las Cinco Llagas está gobernado por un patronato tripartito formado por tres priores que están además al frente de los monasterios de Santa María de las Cuevas, San Jerónimo de Buenavista y San Isidro o Isidoro del Campo.

SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA

Sabemos que en los pleitos que se suceden a lo largo del tiempo por cuestiones de intromisión jurisdiccionales entre el patronato y el arzobispado, el elemento que se utiliza, además de las bulas y privilegios papales es lo que se llama “la prescripción” inmemorial bien probada sobre el territorio separado del Hospital de las Cinco Llagas, con potestad cuasi episcopal tanto sobre el clero como sobre el pueblo, los enfermos y familiares. Se trata del ejercicio y posesión de una propiedad, derecho o posesión de forma continuada a lo largo del tiempo, que se considera por el uso, legítima. En estos casos siempre quien debe probar es el prelado inferior, o sea, el patronato; y lo que ha de probar es la existencia de hechos y actos jurisdiccionales que haya realizado durante tiempo inmemorial, ejerciendo en el Hospital su legítima jurisdicción como delegados papales. Es por esta razón que existen tantos pleitos en el Archivo del Hospital en base a la defensa de derechos patronales y del Hospital. Se trataría entonces de probar que el arzobispo conocía y consentía en todas las ocasiones todas las manifestaciones y actos de esta potestad delegada de Roma; y que los prelados inferiores constituidos en patronato lo que hacían era acatar la voluntad del romano pontífice sumisamente y de buena fe, acatando sus encargos y asumiendo sus responsabilidades de gobierno material y espiritual. Generalmente los mismos conflictos, una vez muertas las personas litigantes, vuelven a surgir en otras nuevas que

los sustituyen, con lo que de nuevo se vuelve a empezar y así sucesivamente, porque en realidad a la dignidad superior le cuesta aceptar en su territorio una isla que se gobierne independientemente sin darle cuentas siquiera.

El prelado inferior puede prescribir derechos episcopales sobre territorio separado de carácter inmemorial, centenarios o sin título expreso, pero en el caso del Hospital de las Cinco Llagas está sobradamente acreditada la jurisdicción independiente *vere nullius diócesis* desde la misma bula fundacional y en las demás de confirmaciones de privilegios e indulgencias.

Como se desprende de lo relatado hasta el momento son el privilegio y la prescripción los títulos que justifican y que además permiten probar en los procesos por litigios, entre el patronato y el arzobispado, la legítima potestad sobre el territorio *vere nullius diócesis* del Hospital de las Cinco Llagas.

Al prelado arzobispal le corresponde el favor o *assistentia iuris*, mientras que el patronato, como prelados inferiores que son los tres priores a la dignidad de obispo, siendo prelados inferiores, tienen en su contra la *resistentia iuris*, que pueden refutar probando el largo ejercicio en el tiempo de actos jurisdiccionales que le son exclusivos, delegados de la autoridad papal, por lo cual debe respetarse su condición y la posesión del territorio dotado de jurisdicción exenta. Siempre la prelatura inferior es la que tiene que demostrar corriendo con la carga de la prueba para que se respete la *qualitate nullius* concedida desde el principio de su fundación al Hospital de las Cinco Llagas. Al margen de esto, el ordinario hispalense tiene el deber de asistir al Hospital en derecho en causas superiores o de apelación.

Lo primero que se respeta es la argumentación que haga el prelado arzobispal, tendiendo siempre a mantenerlo en sus derechos que se consideran de origen divino, además el Concilio de Trento se empeña en defenderlos a capa y espada, pese a que también cargó contra ellos porque generalmente tomaban posesión y después los asuntos de la diócesis quedaban por necesidad y ausencia de la sede del arzobispo, en el cabildo capitular catedralicio, de aquí que la documentación conservada en las catedrales generalmente sea más antigua que la que se conserva en los arzobispados y obispados en cada caso. Trento, -como digo-, se empeña en reforzar de forma especial su potestad, defendiéndola de las múltiples exenciones existentes anteriores al Concilio de Trento y que minaban el poder y la estabilidad de la Iglesia, máxime cuando la sede podía llegar a estar vacante largos periodos de tiempo. Así que, el resultado de todo esto, no es más que el apoyo de Trento para mantener la unidad de la Iglesia y es por esta razón que el ordinario diocesano, en este caso el hispalense, se encuentra gozando de los favores que le ofrece el derecho frente a las alegaciones del patronato que, no obstante, se hace valer y exhibe bulas, breves y toda clase de letras apostólicas que avalan los derechos que defiende.

LA CUESTIÓN DE LOS LÍMITES *VERE NULLIUS*

Sobre la cuestión de los límites hay que decir que las cadenas que rodeaban el Hospital de las Cinco Llagas eran expresión de sus límites y de su jurisdicción, sin límites no hay identidad, de tal forma que sin límites el Hospital no sería una entidad

similar a la archidiócesis, sino una identidad dentro de la archidiócesis, porque sin límites no habría separación.

Es importante la cuestión de los límites porque quien entrase en los límites del Hospital no sólo entraba en otra jurisdicción distinta de la civil, también entraba en otra jurisdicción distinta a la del prelado hispalense, entra dentro de un poder de gobierno distinto, es como si entrara en la Santa Sede, está sujeto directamente a la Santa Sede, que le concede grandísimos privilegios y jurisdicción exenta, independiente; dotándolo igualmente de los privilegios de los que gozan el resto de los grandes hospitales de la época, y de las mayores iglesias de Roma e incluso el Vaticano.

La diferencia entre el prelado diocesano y el prelado patronal del Hospital en que este tripartito de priores patronos no gobierna una diócesis sino que gobierna un territorio separado, con la peculiaridad además de que se trata de una fundación hospitalaria y tampoco tienen la potestad de ordenar, facultad que corresponde a los consagrados sacramentalmente como obispos.

En realidad, no hay que ver las relaciones patronato - arzobispado como una rivalidad sino como una colaboración, pues el patronato del Hospital siempre podía acudir con total libertad al arzobispo para la ordenación de las personas bajo su jurisdicción o para que en el Hospital o para que en el territorio *vere nullius* del Hospital se ejercieran las demás manifestaciones eclesiásticas en las que solo la potestad episcopal era competente, como administrar el sacramento de la confirmación, ciertas bendiciones sagradas o consagraciones como la consagración de altares, etc. Así encontramos licencias del arzobispado para decir misas en los oratorios del Hospital³⁵⁰.

Sin duda la cuestión es importante para ver exactamente hasta dónde llegan los poderes de uno y otro para con el Hospital de las Cinco Llagas.

NO EXISTE DOBLE CAPITALIDAD

Debe entenderse de forma clara y meridiana que no existe una doble capitalidad episcopal sino una doble prelatura, pero no paralelas, sino una subordinada a la otra en razón de su dignidad. Por más directamente que esté el Hospital unido en derechos a Roma, no deja de tener que acudir al ordinario hispalense para poder resolver algunas cuestiones.

La existencia de un territorio separado e independiente también supone la existencia y afirmación del patronato como prelado u ordinario, que en este caso es una entidad jurídica y eclesiástica tripartita, que son los únicos que ejercen como ordinario del lugar aunque formen un conjunto de tres personas, dignidades priorales, que tienen probados por medio de privilegios papales sus derechos cuasi episcopales sobre la base del privilegio y la prescripción, y habiéndose enfrentado y superado refutando, cada vez

³⁵⁰ Por ejemplo, con fecha 11 de noviembre de 1600 se extiende una *Licencia para decir misa en los oratorios*, por el Dr. Luciano de Negrón, provisor del Arzobispado, para que en los oratorios del Hospital se pueda decir misa y hacerla decir.

que se da la ocasión, las pruebas contrarias presentadas por el ordinario hispalense, todas con las presunciones de mejor derecho que arropan al arzobispo, por ser dignidad superior protegida por Trento.

Después de la reforma tridentina empeñada en el proceso de clarificación de las exenciones medievales que podían entorpecer la unidad de la Iglesia y el poder episcopal, no bastaba la exención simple ni los privilegios de los que algunos dudaban, incluso los de dentro, como es el caso de Diego Álvarez, que desde el Archivo del Hospital y la Casa Profesa de la Compañía de Jesús, en la calle San Luís, llenaba ríos de tinta y emborronaba, dando materialidad a sus pensamientos y dudas que respondía satisfactoriamente unas veces, otras algo menos; y, en otros casos, la cuestión quedaba ahí, como un presupuesto a estudiar, pero sin alcanzar la plena convicción sobre sus argumentaciones o no encontrando explicación a las mismas.

Tampoco las costumbres sin consolidación *de iure* debían considerarse suficientes, sino que era necesario demostrar en cada caso que el territorio separado no ocultaba ni justificaba una posible doble capitalidad dentro del mismo territorio y con pretendida doble jurisdicción, era necesario probar que en el territorio de la archidiócesis no existía un territorio con dos cabezas, sino una diócesis con una isla jurisdiccional sujeta directamente a Roma e independiente del poder archidiocesano del hispalense ordinario de Sevilla.

En Sevilla no había bicefalia, el poder eclesiástico no era un monstruo de dos cabezas, sino que cada cual era soberano en su ámbito sin tener que interferir ninguno de ellos en la jurisdicción del vecino. No se trataba de la existencia de dos prelados en la misma diócesis, sino que el arzobispo de Sevilla era el prelado archidiocesano y el patronato era soberano en el Hospital por delegación de Roma, era como un trocito de Roma dentro de Sevilla.

Como bien afirma Antonio Viana, la *“cuestión de la ordenación episcopal de los prelados seculares con jurisdicción se ha resuelto actualmente según la praxis de la sede apostólica consagrándoles como obispos. Sin embargo, esta praxis, por muy conveniente que hoy parezca en cuanto que hay otros valores teológicos redescubiertos en los tiempos actuales, como puede ser la doctrina de la colegialidad episcopal o la conciencia de la necesaria unidad entre orden y jurisdicción en los oficios capitales, que la aconsejan, no viene exigida por la naturaleza de las figuras canónicas herederas de las prelaturas territoriales separadas”*³⁵¹.

Pero hay que entender que la coexistencia de ambos prelados como son el patronato en el Hospital y el arzobispo de Sevilla, no supone que ostenten la capitalidad en un territorio independiente, ya que los priores son dignidades inferiores, son ordinarios particulares, mientras que el obispo es ordinario universal. De hecho algunas cosas tales como la ordenación de sacerdotes, la expedición de licencias, etc. escapan de las competencias de los prelados del patronato hospitalario y es aquí donde hay que recurrir a la superior competencia o mejor, a la superior dignidad que representa el ordinario hispalense, que lo es por derecho divino, por ordenación, mientras que los priores patronos son la máxima autoridad en su monasterio y en el Hospital, pero son priores no están ordenados sacramente como obispos.

³⁵¹ VIANA, Antonio: *La doctrina tridentina sobre el territorio separado nullius*, págs. 41-82.

En realidad, el clero y el pueblo aun dedicados en alma y cuerpo con dedicación exclusiva al Hospital, no dejan de pertenecer a la diócesis de Sevilla, la isla que supone el Hospital de las Cinco Llagas, tiene que recurrir para las necesidades sacramentales que no pueden ser cubiertas en el Hospital al ordinario hispalense y a la parroquia correspondiente, por ejemplo, en el Hospital no se celebran bautismos, tampoco matrimonios, ni confirmaciones, todos estos sacramentos necesitan de la asistencia del prelado vecino que es superior en dignidad y sólo él puede administrar determinados sacramentos por sí o por medio de sus ministros.

No hay bicefalia porque no hay prelados de idéntica dignidad, el patronato tiene dignidad prioral y el arzobispo dignidad episcopal, por más que su jurisdicción se considere cuasi episcopal. La existencia de ambas prelaturas no discurre de forma paralela, aunque claramente pudiera parecerlo, en realidad discurren en forma subordinada, primero al Papa, que es de donde viene su poder; y después al arzobispo del que necesitan colaboración en varias cuestiones por ser dignidad competente y superior a ellos.

CAPACIDAD JURÍDICA PARA GOBERNAR A LOS FIELES

El privilegio de los territorios *vere nullius* significa su no sujeción, es decir, su libertad o exención con respecto a la autoridad eclesiástica ordinaria y su inmediata dependencia de la Santa Sede.

La potestad de jurisdicción supone el tener la capacidad jurídica de gobernar a los fieles de forma pública y en nombre de Cristo, fieles que en el Hospital de las Cinco Llagas tienen una parte fija, el personal del Hospital que allí reside; y los enfermos, que entran se curan, salen o mueren, este personal materialmente no es fijo, pero sí es fijo su concepto, siempre son enfermos aunque sean personas distintas; así que éste es el pueblo del territorio eclesiástico del Hospital de las Cinco Llagas, por eso está en el límite o en el punto de inflexión en su consideración como cuasi parroquia o parroquia de pleno derecho.

El Concilio de Trento pretendió e hizo especial hincapié en distinguir entre orden y jurisdicción por una parte, la potestad inmediata del Papa por otra; y el tema de la territorialidad por otra. Se pretendió dar respuestas prácticas a problemas que había planteados de índole jurisdiccional. La solución vendría de la mano del estudio del derecho eclesiástico y del respeto a la jerarquización siempre presente en la Iglesia, que suponía tanto escalafones distintos como distribución de cometidos, responsabilidades y funciones con respecto a los fieles.

La reforma que se imponía desde Trento ciertamente fortalecía la potestad de los prelados episcopales frente a amenazadoras desarticulaciones abaladas en múltiples privilegios papales, no solamente de casos como el territorio *vere nullius* diócesis del Hospital de las Cinco Llagas, sino por muchos otros territorios que no se circunscribían sólo a las propiedades de una fundación hospitalaria. También era necesario saber qué debía suprimirse y qué debía conservarse en cuanto a jurisdicciones este tipo de jurisdicciones exentas, algunas de las cuales, como el Hospital de las Cinco Llagas tenían su fundamento en sólidos títulos, aunque se respetaran las deferencias favorables

para con los obispos, el arzobispo hispalense en el caso del Hospital, con lo cual la tarea tridentina no venía sino a favorecer la concordia en la Iglesia, dando fin a la división territorial no bien fundamentada.

Según la doctrina dominante en la ortodoxia católica de la época tridentina, procedía de Cristo la potestad de orden pero la potestad de jurisdicción la comunicaba el Papa a los obispos. Pero como ya hemos dicho la prelatura que ejerce el patronato tripartito del Hospital no los constituye en verdaderos prelados episcopales, por más *nullius* que fuesen, porque no había existido ordenación episcopal, no habían recibido el episcopado como sacramento, aunque sí tenían por delegación de Roma la funcionalidad jurídica. Ejercen potestad jurisdiccional, algo que es propio de obispos; y se consideraban los ordinarios en su pueblo, incluido clérigos y laicos de su *nullius* territorio, no deviniendo su poder tanto de un sacramento como de una concesión papal, verdadera cabeza de la Iglesia que legisla, organiza y concede privilegios inmunidades e indulgencias a su criterio y sus decisiones son *ex cathedra*.

PODERES IN AETERNIS

En el caso del Hospital de las Cinco Llagas la potestad prelatia, el privilegio jurisdiccional sobre un territorio, es concedido por el Papa, ejerciendo su potestad sobre toda la Iglesia y participa o delega poder en un patronato formado por tres priores, prelados inferiores, a los que concede la jurisdicción sobre el territorio cuasi diocesano que corresponde al Hospital de las Cinco Llagas.

En los escritos de Diego Álvarez vemos que recurre al concepto tradición en algunas ocasiones, pero en el caso del Hospital de las Cinco Llagas sus pilares *vere nullius* se asientan sobre privilegios papales, son de origen pontificio la potestad cuasi episcopal del patronato, su título adquisitivo no es la prescripción, que viene a ser sinónimo de costumbre, sino que es debido a una concesión pontificia. Existe un reconocimiento especial por parte del papado que se da la mano con lo que, en caso de tener que probar algo, sería la prueba de una posesión continuada de derechos y la posesión del territorio separado.

La potestad de los priores patronos del Hospital de las Cinco Llagas se basa en la delegación que hace sobre ellos el pontífice y/o en la representación que éstos priores hacen de la potestad pontificia de una forma permanente e *in aeternis*. El papa, que además de ser cabeza de la Iglesia es cabeza del Colegio Episcopal, tiene deber de servicio en cuanto a las Iglesias particulares, con lo cual puede, - y de hecho a lo largo de toda la historia lo hace-, constituir instituciones y oficios para que mejoren las labores pastorales propias de la Iglesia, en lo que se refiere a la organización de la Iglesia y de la labor pastoral, no en vano el Papa es el pastor representante de Cristo en la tierra que debe conducir a su rebaño por la mejor de las sendas y cuidarlo como es debido. Sea en jurisdicción diocesana o en *vere nullius*, el Papa es el *primer inter pares*, es como un rey en su reino que es su *dominus* territorial que abarca todo el orbe católico. Así que, lógicamente, tiene capacidad de distribuir y organizar los distintos territorios dentro de la gran diócesis universal que supone el orbe cristiano. Por tanto tiene que puede por derecho establecer o dividir diócesis, sumando o restando territorio a sus límites. El Papa es el obispo de Roma, es decir, la cabeza de la Iglesia, el *episcopus universalis Ecclesiae*; y manda y dispone, habla *ex cathedra* y concede privilegios mediante bulas,

indulgencias, etc. Todos los demás preladados inferiores o superiores tienen dependencia jurisdiccional con respecto al romano pontífice.

Según el *Codex Iuris Canonici* de 1917, tanto los abades como los preladados *nullius* debían ser nombrados mediante libre colación pontificia, siendo al menos confirmados por el Papa o instituidos en el oficio por él en casos de vigencia de otros sistemas de provisión de oficio como podían ser la elección o también el nombramiento mediante una previa presentación. Según el canon 320 siempre los candidatos al oficio, necesariamente, debían tener idénticas cualidades que las que se exigían a los obispos³⁵².

En la época de actividad del Hospital y desde su fundación misma se considera ordinarios a los patronos, se los considera jefes jurisdiccionales y espirituales. Contemporáneamente, a los preladados *vere nullius* según el *Codex Iuris Canonici* o Código de Derecho Canónico de 1917 se les reconocía como ordinarios y, por ende, ordinarios del territorio exento; también se les reconocía participación con voto deliberativo en los concilios; el uso de insignias pontificales, con lo cual se estaba reconociendo realmente una equiparación jurídica con los obispos diocesanos. Este corpus legislativo usaba la equiparación jurídica en sentido institucional y funcional. Reconoce que las prelaturas *vere nullius* como es el caso de las Cinco Llagas, eran comunidades con organización jerárquica y territorial organizadas y jurídicamente equiparadas a las diócesis; y que tanto abadías como prelaturas tenían oficios capitales, funciones y potestades, con independencia de las limitaciones que en cada uno de los casos la legislación y el derecho eclesiástico determinase para cada caso.

La legislación eclesiástica de principios de siglo XX se pronunciaba en estos términos: “*El abad o prelado nullius tiene las mismas potestades ordinarias e idénticos deberes, con las mismas sanciones, que competen a los obispos residenciales en la diócesis propia*”..., sobre el tratamiento de los preladados inferiores decía que: “*En derecho, bajo el nombre de diócesis se entiende también la abadía o prelatura nullius, y bajo el nombre de obispo, el abad o prelado nullius, a no ser que por la naturaleza del asunto o por el contexto de la frase aparezca otra cosa*”³⁵³.

El Código de Derecho Canónico de 1917 intenta dejar bien claro que los abades y preladados *vere nullius* diócesis están integrados dentro del conjunto de la Iglesia y que constituyen un grado más dentro de la jerarquía jurisdiccional que es participada o delegada por el Papa y, de acuerdo con el derecho pontificio, estas comunidades tienen específicamente el nombre de abadías y prelaturas *nullius dioecesis*, a estas últimas pertenecería el Hospital *vere nullius* de las Cinco Llagas; pero no corren suertes paralelas, sino que las abadías exentas dejan de tener prestancia y desarrollo ya en el siglo XX, pues en 1976 Pablo VI en su *Catholicae Ecclesiae viene a* determinar, sobre los presupuestos del Concilio Vaticano II, los principios sobre los que se sustentan las abadías *nullius* o territoriales, estando presente la necesidad de renovar la vida monacal adaptándola a los nuevos tiempos³⁵⁴.

³⁵² C.D.C., 1917; Concilio Vaticano II; Pablo VI, *Catholicae Ecclesiae*, 1976 y *Perfectae Caritatis*, n. 9, 1976.

³⁵³ C.D.C., 1917, canon 323. 1 y 2.

³⁵⁴ PABLO VI, *Catholicae Ecclesiae*, 1976; *Perfectae Caritatis*, n. 9, 1976.

El desarrollo de las prelaturas *vere nullius* tras el Código de Derecho Canónico de 1917 viene a consolidarse y asentarse, institucionalizándose como organizaciones pastorales ordinarias en la Iglesia. A partir de 1717 se las considerará no frutos del privilegio papal o de la consolidación de hecho en el tiempo de una separación territorial de la vecina jurisdicción diocesana sino que son ahora instituciones plenas del ordenamiento canónico, pero sigue reconociéndose su inferior jerarquía con respecto a las diócesis.

En realidad lo que ahora se produce es el definitivo paso de la prelatura como una situación personal de un prelado,-recordemos que en el caso del Hospital de las Cinco Llagas son tres priores los que tiene la prelatura-, a la prelatura como una entidad ordinaria dentro de la organización territorial eclesiástica.

QUÉ INSPIRA LA CREACIÓN DE ÉSTA Y OTRAS PRELATURAS VERE NULLIUS

El motivo es de carácter pastoral, pues a lo largo del tiempo se utilizaron estas demarcaciones para optimizar la *cura animarum*, en los casos en los que no se podía crear todavía una diócesis, en unos casos, y en el caso del Hospital por la peculiaridad de su función hospitalaria y por su peculiar fundación y “entrega”, que no “donación”, en el sentido de “entrega de tutela” a la Iglesia, para su gestión, sin que en principio nadie pensase en retirar de la fundación a la Casa de Ribera, y para poder organizar de la forma más óptima y ejemplar la cura de almas; con el objetivo también de que el territorio estuviese gestionado de la mejor forma posible, cosa que de ser parte de la diócesis, constituiría dentro de ella un ente más de la misma; y, el caso era que había recibido una fuerte dotación que había que rentabilizar y hacer que la institución prosperase de tal forma que se soportase, que se sustentase a sí misma, con el producto de sus arcas y sus negocios de arrendamientos, ventas y demás. Y si los avatares del tiempo no hubiesen jugado en su contra, todavía seguiría siendo el increíble hospital, ejemplo de arquitectura, sanidad y de administración eclesiástica que fue. Pero la invasión francesa y las desamortizaciones socavaron las bases del Hospital, tanto que es un verdadero milagro que hoy se haya convertido en sede parlamentaria. Nadie negará que el espíritu de Catalina sigue presente luchando por su gran obra.

ENFERMOS DEL HOSPITAL Y SU JURISDICCIÓN

Por lo que respecta a los enfermos del Hospital y a su inclusión en la jurisdicción exenta del Hospital; a estos, no se alude en ninguna de las dos bulas que Diego Álvarez encuentra a su llegada al Hospital, sino que solamente aluden a los oficiales y servidores del Hospital, de su iglesia y bienes, “*aunque los nombró quando antes de la exempción trata de administrarles los sacramentos y así los nombrará también en la exempción si los quisiera comprehender, los quales no eximió por estar muy de paso y por pocos días en el hospital...*”³⁵⁵.

³⁵⁵ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1 N7.

En opinión de Álvarez “*se nombra a los enfermos en la bula pero no parece que realmente se los incluya en la exención, ya que los enfermos están de paso en el Hospital, por lo cual no se los considera vecinos del Hospital*”³⁵⁶. A lo que hay que aclarar que los enfermos claramente están incluidos en las indulgencias y privilegios de las distintas bulas, el que estén de paso no tiene nada que ver para ello, incluso podían acceder a las indulgencias quienes desde fuera del Hospital cumpliesen con alguno de los requisitos en bula expuestos y visitasen la capilla, aplicasen intenciones por el ánima de los fundadores, sus familiares o las ánimas del purgatorio, asistiesen a determinadas misas, etc.

La condición itinerante de los enfermos, sin embargo, sería la condición, se entiende en opinión de Diego Álvarez, para que el Hospital de las Cinco Llagas no se pueda considerar parroquia de pleno derecho puesto que en todo lo demás, excepto en el campanario de su iglesia y en que no se celebren bautismos y matrimonios, en el resto de cómo son sus procedimientos viene a asimilarse a lo que es en sí una parroquia, por eso entra dentro de la denominación de “cuasi parroquia”. Pero no es que tenga completamente la razón, los enfermos, por la condición de Hospital del territorio *vere nullius*, van y vienen, porque enferman, son tratados, curan o mueren, pero eso no hace que el concepto “enfermo” sea fijo, que tenga que considerarse un número determinado con nombres y apellidos; tampoco en una parroquia son todos los mismos que acuden a misa y a recibir los distintos sacramentos y por eso no dejan de tener validez para los fieles que se confiesen en una parroquia y sean de otra. El concepto “enfermos” hay que considerarlo independientemente de quienes compongan este conjunto de “enfermos”. Si miramos el tema desde este punto de vista el cura capellán lo mismo tiene *cura animarum*, que territorio, que pueblo “fijo” también, constituido éste por el personal del Hospital y por los enfermos –el concepto de enfermos, no unos enfermos concretos-, y cuantas personas se relacionen y habiten en el Hospital o estén dentro del mismo por la circunstancia que sea.

Pensaba Álvarez que “*en cuanto al tema de la cura de almas, ésta principalmente es con respecto a los enfermos que hubiese en el Hospital*”, que no sería “*vere cura*” y “*que sin duda se requiere aprobación del arzobispo para poder confesar no solo a los enfermos, que no son exemptos, sino también a los demás exemptos... Se requiere pues licencia del arzobispo para poder atender en concesión tanto a los enfermos como al resto de los habitantes o personal del Hospital que sí son exentos*”. A lo que hay que aclarar que el arzobispo por muy dignidad superior que fuese con respecto al priorato de los tres patronos del Hospital, no tiene nada que decir en el Hospital. Distinto es que como dignidad eclesiástica superior sea el competente para administrar las licencias a los sacerdotes, entre las que se encuentran las licencias de confesar y comulgar, oficiar misas y salir del territorio que los curas o sacerdotes tengan asignados, etc. La cura de ánimas la tiene únicamente el cura capellán administrador y los demás sacerdotes, que no curas, administran sacramentos y ejercen en el Hospital por delegación del cura “propio” del mismo, el administrador cura capellán de la primera y principal capellanía instituida por Catalina de Ribera y que consta en la bula fundacional.

³⁵⁶ *Ibidem*.

Sobre el gobierno del Hospital es materia de sobrado interés el estudio de su reglamentación, que tratamos en el capítulo siguiente, exponiendo el contenido de las Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas entre los siglos XVII y XVIII, una vez que ya fueron comentadas las primeras Constituciones del siglo XVI, datadas en 1503 con algunas de sus sucesivas adiciones.

Capítulo 4.

REGLAMENTACIÓN Y EJERCICIO DE DERECHOS Y DEBERES

A las primigenias Constituciones del Hospital, de 1503, que ya conocemos, se hacen unas reformas y adiciones posteriores. Unas fueron realizadas en 1520 (como tratamos en el cap.1) y, luego, se completaron en 1549, como veremos a continuación.

Esas primeras constituciones estarían vigentes durante una centuria, hasta marzo de 1603, cuando los patronos deciden elaborar otro reglamento más acorde con los nuevos tiempos. Estas nuevas constituciones del siglo XVII van a permanecer hasta el año de 1734, si bien habiendo recibido en 1624 algunas modificaciones escasamente sustanciales que insistían en que la fundación piadosa era para enfermas que tuvieran segura curación; ahora se pueden admitir más enfermas pero se hace la observación de que debían ser libres, no esclavas. Las esclavas, mejor o peor, tenían la asistencia que les podía proporcionar su amo, mientras que las mujeres libres enfermas y pobres no tenían a nadie que las protegiera en la enfermedad.

Esta que sigue es la evolución de la reglamentación que tuvo la institución hasta su extinción en el siglo XIX como entidad benéfica y caritativa privada. Luego seguirán otros reglamentos, de los que también nos ocuparemos en ulteriores capítulos, ya cuando el Hospital ha pasado al control de la Beneficencia del Estado.

4.1. NUEVAS ADICIONES A LAS INICIALES CONSTITUCIONES (1549)

Como ya comprobamos, las primigenias constituciones del Hospital de las Cinco Llagas se encuentran redactadas en preciosa letra gótica librería sobre vitela, en un manuscrito que se conserva en el Archivo de la Diputación Provincial sevillana, insertas en el denominado *Libro de constituciones, reglamentos, bulas etc., del Hospital de las Cinco Llagas fundado por Doña Catalina de Ribera*³⁵⁷. Y con el paso de los años, sobre el manuscrito se fueron haciendo algunas enmiendas (para corregir o modificar algunos artículos, como la ya comentada de las visitas de los cartujos) y también algunas adiciones posteriores, pues hay que tener en cuenta que esta reglamentación de principios del siglo XVI regiría la vida del Hospital durante una centuria (exactamente hasta 1603).

Vimos en el capítulo primero que el Hospital de las Cinco Llagas utilizaba un reglamento que diseñó la fundadora, doña Catalina de Ribera, de común acuerdo con los

³⁵⁷ ADPS, *Hospital Cinco Llagas*, Leg.1 A. Nº 3.1, folios 20v. – 40v. Este libro que contiene las primeras constituciones del Hospital está encuadernado en madera forrada de pergamino que se encuentra en muy mal estado, bastante afectado por la humedad, con hongos y manchas de tinta; y broches de bronce y clavos en estrella. En el lomo tiene seis nervios que dejan advertir su encuadernación con cáñamo en el exterior. Contiene 41 biniones, en vitela, y en el texto hay varias manos que denotan los cambios o añadidos de determinadas ordenanzas realizados con el paso del tiempo, particularmente en 1520 y 1549.

primeros patronos de la fundación, allá por el año 1503. Estas iniciales constituciones fijaban las funciones y competencias de los cargos rectores del Hospital, desde el capellán administrador, clérigo de la orden de San Pedro, que era la máxima autoridad del centro por delegación del patronato y que se encargaba principalmente de las funciones espirituales, hasta la madre matrona que se encargaba de la intendencia y del cuidado personal de las enfermas, pasando por el mayordomo, con funciones administrativas y de tesorería, y del médico y cirujano, lógicamente con misiones sanitarias. También comprobamos que dicha reglamentación contemplaba otros aspectos necesarios para el buen funcionamiento de la institución como las visitas regulares de los patronos, necesarias para comprobar la marcha de la obra pía de doña Catalina de Ribera, potenciada inmediatamente por su hijo, el primer Marqués de Tarifa don Fadrique. O los cuidados y vestuario de las enfermas, los entierros en el campo santo del Hospital, la botica, las limosnas, la custodia de los libros, documentos y “joyas” (bienes de valor como objetos de culto, etc.) y al control de acceso a personas ajenas a la institución, entre otros.

En el mismo capítulo inicial, tratamos de las primeras reformas y adendas que tuvieron dichas constituciones en 1520. La modificación afectó al articulado de la aludida visita de los cartujos de Santa María de las Cuevas, y los añadidos a la reglamentación concernieron al régimen de ingreso y recepción de las enfermas en el Hospital, si aceptaban previamente el sacramento de la confesión, a la limpieza de las salas de los enfermos, ropa de camas y vestuario de las ingresadas, a la visita diaria del médico a las enfermas, y a la creación de tres nuevos cargos en el establecimiento (dispensero, boticario y portero), entre otros de carácter menor.

También se realizaron, más tarde, añadidos al documento de las Constituciones que regían el Hospital, como las hechas en 1549, adiciones de las que aquí nos ocupamos ahora.

Se percibe claramente, por la distinta mano de la escritura, cómo el Libro de las Constituciones de 1503 concluye con unas adiciones³⁵⁸, que dictaron los patronos dicho año de 1549, con una puntualización interesante pues previene sobre “el enchufismo” para ocupar los cargos de mayor relevancia en el Hospital sevillano. Nos referimos al artículo titulado “*Preuisión de Administrador, maiordomo, etc.*”, que –aunque breve– no deja de ser de una importancia considerable para comprender cómo era la vida hospitalaria a partir de ese momento, pues dicho artículo recogía literalmente el siguiente texto:

“Los administradores que al presente somos en este hospital de las Cinco Plagas desta ciudad, hordenamos y mandamos que, de oy en adelante, qualquiera persona que procurare el oficio de administrador y mayordomo de este hospital, estando vacuo el dicho oficio, o no estando vacuo, por favor o por otras vías esquisitas que, viniendo a noticia de nos, los dichos administradores, o de qualquier de nos que al presente somos y fueren, que por el mismo caso, no sea rescibida la tal persona al dicho oficio de administrador ni mayordomo, ni de otros oficios”.

³⁵⁸ *Ibidem*, f. 40 vº.

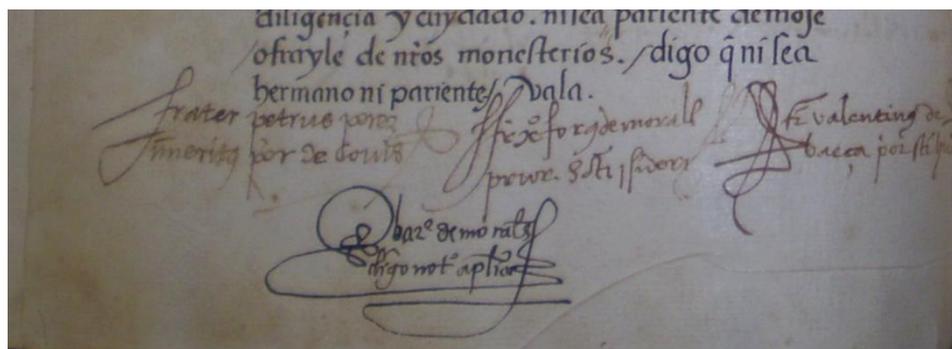
Los patronos con este mandato previenen situaciones comprometidas, por las cuales quizás un candidato presentado por alguien poderoso podría entrar a formar parte del Hospital, con lo que el poder del patronato se podría ver mediatizado de algún modo. Con esta medida, estos patronos pretendían, a la vez que se aseguraban con la medida, que cualquier candidato a ejercer un cargo en el Hospital fuese avalado por las capacidades y cualidades particulares de los aspirantes, nunca por las personas que pudieran recomendarlos, dependiendo la aprobación del acuerdo de ellos mismos, los miembros del patronato tripartito.

Insiste el siguiente artículo de estas adiciones de 1549 en un aspecto ya conocido por estar regulado desde 1503, y es que el administrador del Hospital debe ser un clérigo y pertenecer a la orden y regla de San Pedro –de la que trataremos en otro capítulo posterior–, además de tener merecida fama y condición ejemplar, así como no ha de haber sido con anterioridad ni al presente fraile. La condición de secular es condición *sine qua non* para ser candidato al puesto ya que, de no ser así, es decir, en caso de ser monje, el clérigo se debe a su regla; y aquí de lo que se trata es que la persona que ocupe este importante cargo esté a completa disposición del trabajo que exija el Hospital en cada momento.

“Ytem, que la persona que se ouiere de rescibir en el dicho oficio de administrador sea clérigo presbítero de la horden y regla de Sant Pedro y cristiano viejo, y de buena vida y fama, y que no aya sido frayle”.

Por último, concluyen estas reglamentaciones hospitalarias de las Cinco Llagas con un artículo final, también añadido en 1549, que se relaciona de algún modo con la ya referida prevención de evitar cualquier tipo de enchufismo en el nombramiento de los cargos del Hospital pues se refiere a que, para ninguno de los oficios del Hospital, se habrán de admitir a hermanos o parientes de monjes o frailes de los monasterios patronales, pues el patronato estima que esta condición podría devenir en un detrimento en el ejercicio y cumplimiento de obligaciones para con el Hospital y su obra pía. Esta última disposición de 1549 se refiere tanto a los administradores como a los mayordomos y demás oficiales del Hospital, aunque en el margen del documento figure la anotación que viene a intitular la cláusula como: *“Calidades de los de maiordomo que se reciuan”*. El postrero artículo del libro dice textualmente así:

“Ytem, que para el dicho cargo de administrador y para otros oficios deste hospital, no se reçiba hermano ni pariente de nos, los administradores, ni del administrador que en nuestro lugar tenemos puesto, porque los oficios sea mejor exercitados y con más diligencia y cuidado. Ni sea hermano ni pariente de monje o frayle de nuestros monesterios”.



Suscripciones de los priores patronos en las adiciones de 1549 a las primeras Constituciones del Hospital

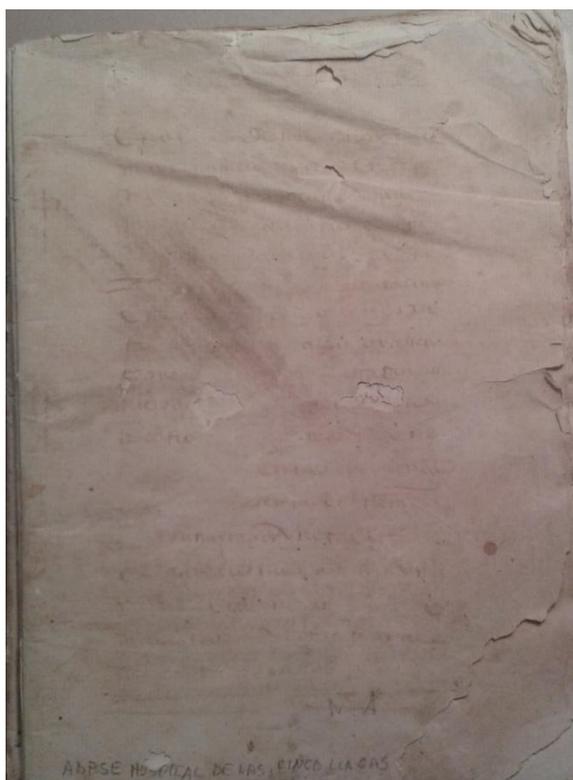
Suscriben estas adiciones de 1549 los tres patronos del momento: el hermano Pedro Pérez, prior de San Jerónimo, fray Cristóbal de Morales, prior de San Isidoro, y fray Valentín de Baeza, prior de Santa María de las Cuevas; aparte del clérigo notario apostólico Bartolomé de Morales.

Una vez tratadas las primeras Constituciones del siglo XVI, datadas en 1503 y sus sucesivas adiciones, nos detendremos ahora en el estudio de cada una de las Constituciones que se establecen como régimen de gobierno del Hospital durante los siglos XVII y XVIII, para al final del capítulo hacer una comparativa de todas estas reglamentaciones..

4.2. LAS CONSTITUCIONES DE 1603

En los folios 1r. y 1v. de las Constituciones de 1603³⁵⁹, la escritura se presenta ilegible Solo podemos intuir la invocación monogramática, dado que el documento se presenta en muy mal estado de conservación. Son folios en cuarto cosidos en dos partes, con índice al final, que hacen pensar en un libro que ha perdido las pastas. Está tan afectado por la humedad que la tinta se ha desvaído. e igualmente presenta pérdida de materia.

³⁵⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.1 A. N1. Hospital de las Cinco Plagas, Sevilla. *Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas*. 1603, marzo, 13.



Detalle del Libro de Constituciones de 1603. La imagen muestra el lamentable estado en que se conserva el documento que presenta pérdida de materia y tintas desvaídas que hacen ilegible el texto, sobre todo en las páginas iniciales

ADMINISTRADOR

En el folio 2r. entra ya en materia y dedica el epígrafe *De lo conçerniente al administrador* a disponer lo que atañe a la persona más importante del Hospital, en jerarquía, tras el propio patronato³⁶⁰. Primeramente los patronos aquí ordenan que la persona elegida y nombrada administrador del Hospital, jure antes que nada, guardar y cumplir los estatutos y constituciones, tanto las actuales como las futuras que por el patronato fuesen ordenadas, disposición ya dispuesta en las anteriores constituciones, citando los artículos o constituciones “*antiguas, terçia, quinta, quinqe y diez y seis*”.

○ Acceso al cargo y juramento

Después del juramento referido el administrador se ha de obligar mediante escritura pública y con fianzas suficientes y bastantes a dar cuenta de lo que le fuese entregado en el momento de la aceptación del cargo y jura; y pondrá en su poder y por inventario, realizado ante escribano o notario, todos los bienes muebles de la Casa, ya sean oro o plata, o piezas perteneciente a la sacristía y al culto divino. El administrador queda obligado a guardarlas y dar cuenta de las mismas en el momento en que los patronos lo requiriesen. No podrá prestar nada sin expresa licencia del patronato, tal y

³⁶⁰ *Ibidem. De lo conçerniente al administrador*, ff. 2r.-19v.

como ya estaba dispuesto en la tercera constitución o artículo de las anteriores Constituciones de 1503 a 1549.

- **Sus competencias y funciones**

Siempre que haya enfermas en la puerta del Hospital solicitando ser atendidas, lo primero que debe hacer el administrador es estar presente cuando el médico las vea y examine: “*Yten ordenamos que aviendo enfermas a la puerta que pidan ser reszebidas sean primeramente vistas y examinadas por el médico, estando presente [...] administrador*”, entonces la enferma será recibida sin distinción, bastando que la enfermedad que porte no sea incurable; y sea una persona libre, no esclava o cautiva, porque, en estos casos, su señor o su dueño las puede socorrer. Sobre este particular se compromete la conciencia del administrador y del médico, así como estaba también dispuesto en la constitución veinte antigua, haciendo referencia a la constitución número 20 de las Constituciones de 1503.

Las enfermas que quedasen en la puerta del Hospital en la noche, debido a que no había sido posible que el médico del Hospital, -ocupado en otros menesteres del propio Hospital-, viniese al punto, se les debía dar de cenar en la misma entrada, junto a la portería y allí deberá reposar, hasta que pueda ser admitida. El administrador debía presentarse con prontitud “*ante las cosas importantes que tocan a la salud, regalo y buen tratamiento de las enfermas*”, razón por la cual el patronato ordena que el mismo médico, en persona, esté presente en las visitas del médico y cirujano; y en su presencia se receten los jarabes, purgas, sangrías, etc, así las comidas que el médico y cirujano ordenasen, con el objetivo de que lo mandase ejecutar todo con la mayor diligencia.

En las Constituciones de 1603 se concretan más las funciones del administrador, vistas desde la experiencia de un siglo de trabajo en la Fundación, las necesidades de la misma. Así encontramos disposiciones como que el “*administrador de una vuelta por las enfermerías, auiendo uisto primero el libro de la votica, para ver si se a cumplido lo que rezeptaron los médicos y si se an echo las sangrías y tomado las purgas con tiempo...*”. Las funciones de administración se combinan con las de auditoría como vemos, está en constante actividad propia y de vigilancia de los demás profesionales y clérigos, así como de la evolución de las propias enfermas. Una actitud vigilante hará que cuando haya habido negligencia, el administrador pueda corregir u ordenar corregir y/o castigar los descuidos en los quehaceres hospitalarios persiguiéndose siempre la excelencia.

Deberá estar pendiente de las comidas y de las medicinas que se administran, de modo que tendrá ordenado visitar a las enfermas en sus comidas, tanto en el almuerzo como en la cena, para auditar que los tratamientos se hacen conforme a lo dispuesto por el médico. En sus visitas a las enfermerías el administrador debe ir acompañado de “*un muchacho con un canastillo de pan cortado y frutas secas o verdes, conforme al tiempo*”, es decir, *frutas de temporada*; “*y se pregunte si an comido y como le supo*”, con lo cual se está investigando tanto la evolución de las pacientes como la labor que hacen las personas encargadas de la cocina; “*y, si conviene darle algún regalo de las frutas queriéndolas agradar, conforme a lo que viere que es menester, según buena razón*”, de lo que deducimos que si alguna enferma necesita algo más de comer se le podrá administrar alguna pieza de fruta, siempre bajo la supervisión del administrador, que es el responsable supremo del buen hacer en el Hospital, aparte el patronato. Por el

contrario, en caso de encontrar que alguna enferma no ha comido la comida dispuesta por el médico, el administrador tomará razón de ello y procederá según su buen criterio. Lo dispuesto debe hacerse tanto después del almuerzo como de la cena.

Antes de retirarse a descansar por la noche el administrador visitará a las enfermas, las consolará y animará espiritualmente, lo que revertirá en la salud del cuerpo igualmente, actuando *“conforme a lo que allare que cada una tiene necesidad”*. Pero no sólo en la congoja y aflicción tendrá obligación de estar presente, también *“quanto buena mente se pueda a la muerte de la enferma, consolándola y confortándola en aquel trance tan trauajoso, ayudándolas a bien morir”*, la misión del administrador debe ser conformar a la enferma; este particular ya estaba dispuesto en la constitución segunda antigua de 1503. También el cura del Hospital debe hallarse presente en tal ocasión, de forma que si no pudieren estar ambos presentes, no falte uno de ellos, siendo tan importante el momento y la obra a realizar *“tan santa y en tiempo de tanta necesidad”*.

También el administrador deberá velar por que tanto el médico como el cirujano vengan a la hora estipulada, así como el barbero deberá hacer las sangrías con el debido tiempo; y el boticario debe dar los jarabes, especias y medicinas a la hora y punto convenientes. También debe hacer cumplir la disposición según la cual la enferma ha de ser confesada a la entrada en el Hospital; o, a más tardar, el día siguiente a su recepción; igualmente se le deberán administrar los demás sacramentos necesarios.

De igual forma debe hacer que las enfermeras traten bien las enfermas y las atiendan y sirvan con caridad, dándoles ropa limpia según entran en el Hospital, según lo que estaba ordenado en la constitución veinte antigua.

Pondrá el mismo cuidado en que los demás oficiales hagan con diligencias, eficacia sus oficios, reprendiendo al negligente, que de no enmendarse, deberá el administrador dar cuenta al patronato para que, en caso de ser necesario, se despida al negligente y se ponga en su lugar a una persona diligente.

○ **Sobre el gobierno de bienes y hacienda del Hospital**

Las Constituciones de 1603 profundizan más especificando con mayor detalle las funciones del administrador, que ha de regir y gobernar la Casa Hospital, sus bienes y hacienda, personas, tanto oficiales o trabajadores como enfermas y clérigos. Todos han de obedecerle como si se tratase del mismo patronato tripartito, al que encarna y le da su poder espiritual y temporal, para que todo se haga según su criterio y mandato. Lo que deberá ser así *“salvo en las cosas de calidad”*³⁶¹, es decir, en las cosas de mayor importancia donde es imprescindible la presencia del tripartito, su parecer y consejo. En estas ocasiones, no deberá actuar independientemente, quedando obligado a informar al patronato para que examine las diferentes cuestiones y se determine y pronuncie sobre las mismas.

Las Constituciones de 1603 citan una serie de casos en los que el administrador debe, necesariamente, contar con el patronato y poner en sus manos las cuestiones

³⁶¹ *Ibidem*, punto 12, f. 8r.

pertinentes. Así el primer oficial del Hospital no podrá recibir ni a cura ni a capellán alguno, ni tampoco a secretario ni ayudante del mismo, ni letrado, ni solicitador, ni médico, cirujano, barbero, boticario, mayordomo, madre mayor, madre de llaves ni procurador; ni escribano, maestro mayor de obras; ni aparejador, maestro mayor de albañilería, ni tampoco notario, porque todas estas personas deben ser recibidas por el patronato, que es quien debe decidir quién trabaja o no en el Hospital, de acuerdo con su capacidad y honorabilidad.

Tampoco puede el administrador despedir a nadie por su sola autoridad, sino que debe ser el patronato quien se encargue de tal misión. Lo que sí puede es proponer y argumentar las razones que le llevan a su proposición, pero será el patronato quien tenga la última palabra.

Igualmente debe abstenerse de comprar posesiones y emplear dinero en rentas sin permiso del patronato, que debe considerar si es útil y provechosa para el Hospital la posesión o renta de un bien inmueble o raíz determinado. Como los bienes inmuebles y raíces, tampoco podrá comprar materiales de madera, cal, ladrillo y carpintería en gran cantidad para la construcción del Hospital sin orden del patronato y su expresa licencia.

El Hospital pretende ser un referente de caridad, humanidad y legalidad, prueba de ello son sus propias constituciones, garantes del buen hacer tanto dentro del Hospital como interactuando con el resto de la sociedad. Por ejemplo, cuando hubiese necesidad de hacer compras mayores y el administrador contase con la licencia del patronato, el procedimiento establecido era dar aviso a todos *“con pulcro pregón, para que los vendedores e tratantes serios lo sepan y se remate en quien los diere mejor y por menor preçio, sin respeto de personas”*³⁶², es decir, independientemente de quienes sean las personas que hagan las ofertas al Hospital, deberá decidirse a favor de quien ofrezca los materiales mejores a mejor precio, sin favoritismos.

Lo mismo que sucede con los materiales de construcción, sucede con los tapices, sedas, paños, ornamentos y otras cosas de valor para la sacristía o para el propio Hospital, el administrador no podrá hacer compras sin expresa licencia del patronato. Su poder de transacción no va más allá de los gastos ordinarios del día a día, tanto en las obras del Hospital como en el gasto común y diario de la Casa.

Tanto si compete a cosas materiales como a salarios debe el administrador atenerse a lo que disponga el patronato, de forma que no puede aumentar ni salarios ni partidas de más de lo que el patronato tenga señalado a cada cual.

Ni siquiera puede sin licencia del tripartito recibir o admitir ministros para el Hospital que se pongan al servicio del mismo, en cualquier oficio, ni se recibirán parientes del dicho administrador, ni tampoco visitas a las que a costa del Hospital se dé de comer, sin licencia expresa del patronato, aunque sí puede recibir visitas y huéspedes que incluso duerman en el Hospital, pero a su propia costa.

Tampoco podrá dar a tributo perpetuo ninguna posesión, ni enajenar posesión alguna por ninguna vía ni de ninguna forma; ni arrendar posesiones de por vida sin licencia expresa de los patronos. Esta licencia debería al patrón que visitase de turno en

³⁶² *Ibidem*, punto 16, f. 9r.

el mes en cuestión; y tras la solicitud, en la primera junta del patronato el administrador debería presentar la escritura del arrendamiento, tributo o trueque; para que el patronato la examine y vea qué se hizo en el tiempo y el precio será conforme a la licencia dada.

El objetivo del patronato del Hospital de las Cinco Llagas es que quede de manifiesto la fidelidad y honradez con que se tratan en la Fundación tanto a sus bienes como a los pobres. Ha de quedar bien fundamentado que los procedimientos de sus ministros huyen de fraudes y engaños, por tanto, la persona que gobierna la institución ha de ser de probada cualidad y calidad, tanto en sus quehaceres laborales como en valores personales. El administrador debe tener economía saneada y buena conciencia, ofreciendo la confianza de que guardará y mirará la hacienda de la Casa y dará fidelísima cuenta de la misma. Todo lo que reciba el administrador ya sea en dinero como en otras cosas, así como todo lo que pagase y gastase, pase ante notario. El Hospital tiene notario propio, es el secretario quien ejerce esta función; y, en su presencia, *se extienda el protocolo y dé fe de todo, “rescibiendo forma o conocimiento de aquel a quien se da, si algún besino supiere escriuir, que en tal caso bastará dar el notario fee dello”*³⁶³, es decir, firmando el vecino o siendo éste analfabeto, baste la fe del notario apostólico del Hospital.

El administrador queda obligado al aceptar el cargo a dar cuenta al patronato, una vez al año, de todo el caudal monetario que entra en su poder, ya se trate del dinero recibido del mayordomo y de la caja de tres llaves, como de las limosnas que se hubiesen recaudado en el Hospital, procedentes de la limosna del cepo y jubileo, venta de ropa de las enfermas o de otras cosas y bienes que pasen a su poder. Dará cuenta también del gasto hecho en el Hospital. La relación de todas estas cuentas se habría de dar por el mes de enero; y, en esta rendición de cuentas al patronato, habría de estar presente el mayordomo del Hospital, para que las tome en presencia de los patronos, tal y como ya había quedado ordenado en la antigua constitución trece.

El administrador ha de dar cuenta del caudal y hacienda del Hospital, de los tributos redimidos o de cualquiera posesión que se vendiese, el producto de estas transacciones en maravedís se habrían de ir siempre empleando en rentas o en posesiones, no pudiéndose emplear en ninguna otra cosa. Para tal efecto debería haber un libro de cargo y data.

Los arrendamientos que el administrador hiciese de los bienes del Hospital, deberá hacerlos siempre en nombre y en virtud de poder extendido por los patronos, al que deben preceder las diligencias necesarias del remate público. El administrador deberá llevar un libro en el que se asienten los arrendamientos hechos y donde se relacionen la persona o personas a quienes se arrienda y por cuántas vidas o años se arrienda la propiedad, precio y condiciones, día, mes y año de la escritura y ante quien pasó, es decir, quién protocoliza la transacción.

En caso de compra de alguna posesión para el Hospital, con licencia del patronato, deberá hacerse carta de venta al Hospital y a los patronos en su nombre, conteniendo expresión de los nombres de los que en el momento de la transacción fuesen patronos, quedando el administrador obligado a presentar al patronato la

³⁶³ *Ibidem*, punto 20, f. 10r.

escritura en la primera junta que se celebrase, para que conste; se deberá poner la relación de la compra o venta en presencia del patronato si no estuviera hecha la escritura.

○ **Sobre el abastecimiento del Hospital**

Sobre el abastecimiento del Hospital el administrador deberá tener gran cuidado de procurar las provisiones necesarias para el Hospital con tiempo, *“porque conprándose en junto y en su tiempo, se compra mexor y a menos preçio”*³⁶⁴. Deberá informarse primeramente por medio de personas expertas y con conocimientos sobre el valor de las cosas y que saben el tiempo y el lugar en que las cosas han de comprarse a mejor precio. Estas indicaciones debería seguir las el administrador porque en las tomas de cuentas rendidas al patronato, debía dar noticia de estas diligencias y también dar relación de los tiempos en que se hicieron los aprovisionamientos; y de los precios de cada cosa comprada, para que pudiera ver el patronato si el administrador tiene la solicitud y capacidad necesaria en provecho del Hospital.

○ **Calidad, cualidad y privilegios del administrador**

El administrador debía ser clérigo presbítero pues habría de ser el cura del Hospital, es decir, el médico de las almas; por tanto, debía ser persona virtuosa y de buena fama, cristiano viejo; y *“que no aya sido fraile y que sea de competentes letras...”*³⁶⁵.

Siendo este Hospital tan insigne era conveniente que el administrador que lo gobernase en nombre del patronato fuese *“calificada y de muy buenas prendas”*, es decir, de grandes cualidades personales, capacidad y valores ejemplares que expresase autoridad tanto en su persona como en el cargo y oficio que tiene que desempeñar. En función de lo cual el patronato estima necesario pagar, a costa del Hospital, para el administrador, el mantenimiento de una mula, un lacayo y un paje, cuyos salarios se pagaran a costa de la institución, *“salvo si el hospital tuviese esclavos que supliesen por ellos”*³⁶⁶.

A costa del propio Hospital tendría también el administrador una cámara aderezada con una cama de dos o tres colchones, con cuatro sábanas y cuatro almohadas, para que se puedan mudar, con sus cobertores, colcha e frasada³⁶⁷.

Para su uso, sustento de comida y cena, al día se le asigna una libra de carnero o vaca y una cuarta de tocino, junto con algún asado al principio de la comida, incluyendo *“su ante y pos de fruta”*. Tanto en Pascua como en los días de fiesta o días principales podía degustar el asado de algún ave; y, si se tratase de un día *“de pescado”*, vigilia, tenía para estas ocasiones asignada de ración una libra de pescado *“con los aderentes ya a dichos”*³⁶⁸. El administrador no podía tomar ni aplicar para sí, para su provecho, de la hacienda del Hospital más de lo ya especificado, ni para el tratamiento y sustento de su

³⁶⁴ *Ibidem*, punto 24, f. 13r.

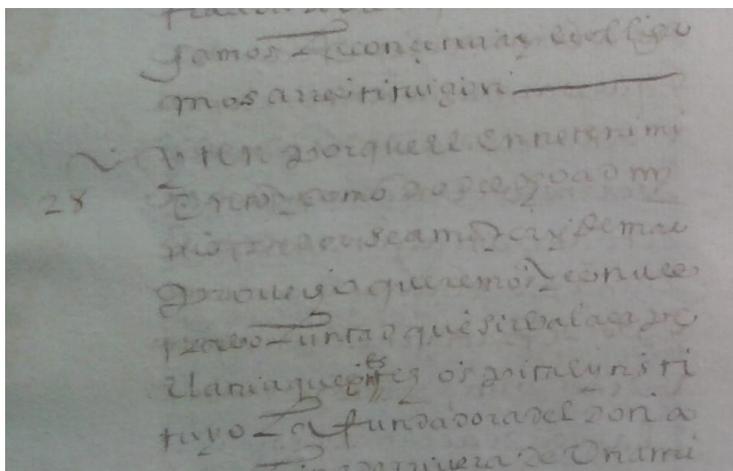
³⁶⁵ *Ibidem*, punto 32, f. 17r.

³⁶⁶ *Ibidem*, punto 26, f. 13v.

³⁶⁷ Manta peluda que se echa sobre la cama.

³⁶⁸ *Ibidem*, punto 27, f. 14r.

persona ni para otra cosa, sobre lo cual el patronato comprometía la conciencia del administrador y le obligaban, por constituciones, a la restitución.



Detalle del documento

El tiempo del administrador debía aprovecharlo al máximo el patronato, le pagaba bien, le trataba bien, pero le colmaba de asignaciones laborales y espirituales, así en el artículo 28 de las Constituciones de 1603 se expresaba lo siguiente: “*Yten porque el entretenimiento y comodidad del dicho administrador sea mester y de más provecho queremos y es nuestra voluntad que sirva la capellanía que en este hospital insti tuyó la fundadora del, doña Catalina de Ribera*”³⁶⁹. A tal señor, tal honor. El patronato encarga expresamente a la persona que ejerza de administrador, la capellanía principal del Hospital, la instituida por la fundadora De Ribera y Mendoza. Con lo cual, estamos viendo como en esta época el cargo de administrador va sujeto a la calidad sacerdotal, porque ningún laico puede ser capellán.

Las obligaciones de la capellanía eran de una misa cada día por la fundadora y por su marido; y tenía asignada de limosna dos reales y medio cada misa, además del salario que el patronato tenía asignado al cargo de administrador. La capellanía tenía que servirla personalmente, no podía delegar en ningún otro clérigo del Hospital, ni tampoco podía permutarla de ninguna manera, ni se podía ausentar ante las obligaciones de la misma y de su continuo servicio por ninguna causa, excepto en caso de contar con licencia expresa de los tres patronos, en cuyo caso, no la podía dejar más que por tiempo de treinta días; y esta circunstancia no podía producirse más de una vez el año; ni podía señalar sustituto en la dicha capellanía ni en el oficio de administrador para su ausencia, ni podía sustituir al administrador ninguna persona que no hubiese sido señalada por el patronato.

○ Su misión en las Juntas Patronales

El administrador en las juntas que los patronos hiciesen, debía tener la precaución de avisar sobre el orden del día y el protocolo, “*las cosas que ay que proveer, el determinar; y de auisar del asiento que cada uno de los patronos ha de*

³⁶⁹ *Ibidem*, punto 28, f. 14v.

tomar, según la orden y concierto que entre ellos está dada”³⁷⁰. Según estaba establecido cada uno de los patronos presidía un año en las juntas y sesiones anuales, de tal forma que el que presidió el año anterior debía ponerse a la mano derecha el año siguiente del que presidió; y el otro patrono a la mano izquierda del patrono que preside. De tal forma, que van rotando; y el mismo orden se mantiene en los asientos, así como en la asistencia y votaciones; y también en los asientos de la misa.

Cuando los patronos tienen a bien irse del Hospital por haber ya presidido las juntas; se les da la propina acostumbrada, que ascendía a mil maravedís a cada uno de ellos, en cada una de las dos juntas generales anuales, sabiendo que al patrón que presidía el año, aparte de los mil maravedís, se le añadía en cada una de las dos mencionadas juntas, tres mil maravedís más. La propina que se les extendía a los patronos en las visitas particulares mensuales realizadas por ellos mismos o por sus vicarios en su lugar, era de dos ducados, más lo que importaba comer en el Hospital, ellos y sus compañeros, mulas y criados, todo lo cual se continuaba haciendo tal como don Fadrique expresó en su testamento.

El administrador tendría la precaución de ir personalmente a avisar a cada uno de los patronos el día de la junta, para que éstos se desocupasen para aquel día, que había de ser señalado por el padre prior que presidió en el año y sesión anterior.

○ **Quien evita la tentación, evita el pecado**

El artículo 31 de las Constituciones de 1603 especifica claramente que se ha de apartar toda mujer del servicio a la persona del administrador³⁷¹. Recordemos que el administrador es clérigo en 1603, vive en el Hospital, el mundo que ve a diario es hospital, enfermedades, servicio, lleva una austera vida y parece que más allá del trabajo hospitalario no existe vida alguna para él, dedicado en cuerpo y alma a Dios y al Hospital. Así debía ser y así era. Cualquier intromisión femenina en su mundo, ya fuese para limpiar, se podía considerar una grave intromisión en la espiritualidad de la persona del administrador. Así que:

“Yten mandamos quel administrador no has mitad en su servicio mujer alguna ni para adereçar la cámara ni para haçer la cama ni para otra cosa alguna ni consienta que sirvan a otro alguno, ni suban a los aposentos, sino que se sirva de los criados”.

Cualquier asistencia al administrador o a las personas que tuviesen acceso a sus dependencias, debían ser servidos por hombres.

○ **Nadie es indispensable**

Nadie es indispensable, así las Constituciones de 1603 se expresaban al requerir que el cargo de administrador no fuese vitalicio, lo cual va con el sentido de humildad, disciplina, obediencia, austeridad, excelencia que debía asistir a la persona del administrador y al propio cargo. En el artículo 32 expresa el patronato que confirman y

³⁷⁰ *Ibidem*, punto 29, f. 15v.

³⁷¹ *Ibidem*, punto 31, f. 17r. y v.

ratifican lo dispuesto en la constitución primera y segunda antiguas, según las cuales el administrador del Hospital no debía ser un cargo perpetuo sino movable, puesto a voluntad del patronato.

○ **Dedicación exclusiva**

Como antes se apuntaba *“Debía ser clérigo presbítero como cura le a de ser de tal hospital persona virtuosa y de buena fama, cristiano viejo y / que no aya sido fraile y que sea de competentes letras...”*. La condición de fraile era incompatible con el cargo puesto que un fraile estaba ligado a la regla de su orden y debía obedecerla, pero el administrador del Hospital debía de hacer del Hospital su propia religión, debía ser seglar para que su independencia le permitiera una total dedicación a esta misión, razón por la cual debía ser *“persona desocupada de negocios y ocupaciones de estoruen la asistencia personal de cada día que corre por estas constituciones según lo manda su santidad del señor papa Clemente setimo, poniendo pena de excomunión ipso facto yncurrenda a los patronos que cometieren el tal cargo a persona ocupada como consta por la bula original”*³⁷². El Hospital había nacido con todos los parabienes del papado por ser una piadosísima obra entregada a la Iglesia por su fundadora, por tanto, no debían de faltarle privilegios a la hora de conducirse, si hacía falta que el administrador tuviera dedicación exclusiva, el papado estaría ahí para excomulgar a quien se atreviera a contradecir este requerimiento; y tanto es así que los nombramientos no se producían sino por parte del patronato, de manera que era al patronato a quien había que castigar espiritualmente si osaba contravenir tan necesaria disposición, empleando en el cargo a alguien que no tuviese dedicación exclusiva, mientras que el nombramiento podía considerarse nulo. Así en el artículo o constitución 33 vemos que *“...por quanto en la bula sobredicha es yntención de su santidad como consta del rigor de la pena que aya siempre en este hospital administrador que cure del, persona desocupada, estableçemos y hordenamos que sea sucediese quel tal administrador lo diere en alguna ocupación que le estorbe la dicha asistencia, en tal caso cese y baque el tal oficio en la tal perzona, para que le proveamos en otra desocupada, aunque los patronos no le hayan formalmente privado de la tal administración”*³⁷³.

○ **In extremis**

El artículo o constitución 34 revela el procedimiento en caso de enfermedad tan grave en el administrador que estuviese desahuciado por la medicina y próxima su muerte, y por tanto incapacitado para ejercer sus funciones. En este caso, el prior patrón que aquel año fuese presidente en las juntas, debería enviar a un fraile anciano de cualidades e inteligencia ejemplares para que *“cure e tenga cuidado del dicho hospital, hasta que el administrador esté mejor”*, es decir, se encargaría de la cura de almas de la población del Hospital; *“o si muriere, hasta que los patronos elijan y pongan al administrador; y que, tomando las llaues del dicho hospital, haga el oficio y mire por lo que en el hospital ay”*³⁷⁴.

³⁷² *Ibidem*, punto 32, f. 17r.

³⁷³ *Ibidem*, punto 33, f. 17v.

³⁷⁴ *Ibidem*, punto 34, f. 18 r. y v.

El legítimo administrador no ha de ser fraile pero esta condición si está permitida al sustituto que haga las veces de administrador mientras se repone el administrador de enfermedad o, en caso de fallecimiento, mientras nombra el patronato a otra persona con las cualidades necesarias para ponerse al frente del Hospital con total dedicación.

MAYORDOMO

Al recibir la mayordomía el mayordomo tenía que jurar el cargo con fidelidad, comprometiéndose a que procuraría el mayor provecho y evitaría el daño tal y como ya quedó dispuesto en la Constitución antigua de 1503 con adiciones de 1520 y de 1549³⁷⁵.

○ Calidad y cualidades

En el artículo o constitución 35 de las Constituciones de 1603 especifica el patronato que el mayordomo puede ser clérigo o seglar, deberá ser elegido por los patronos quienes se decidirán por una persona “*lega*³⁷⁶, llana y abonada de buena fama y conçencia, esperto y diligente para solicitar y cobrar las rentas deste hospital e tratar qualquier negocios y pleitos, que le ofrezcan...”³⁷⁷.

El mayordomo ha de ofrecer seguridad al patronato y a la institución, por ello ha de dar fianzas consideradas como bastantes por los patronos; y también debe obligarse a dar sobrados todas las rentas en maravedís, gallinas, trigo, cebada, aceite y cualquier otra cosa que el Hospital haya de haber anualmente.

Para la cobranza se estipulaba un plazo de cuatro meses, después de los cuales debe cumplir con la obligación de responder de las cobranzas y dar todo el dinero cobrado, así como explicaciones de las diligencias efectuadas.

○ Sobre el contenido del arca de las tres llaves

De dos en dos meses el mayordomo debía poner los excedentes de las transacciones en el arca de tres llaves, donde acompañará un libro en el que se asienten las partidas de dinero con expresión de la fecha completa; y las partidas habrían de quedar firmadas por los responsables que custodiasen las llaves, testigos del movimiento de caudales que entran y salen del arca.

*“36. Yten ordenamos quel mayordomo trayga los dineros que fuere sobrando de dos en dos meses y los ponga en el arca de las tres llaues adonde ha de estar depositado para cuando fuere menester, dentro de la qual arca queremos que haya un libro manual donde se asiente la partida del dinero que iráse poniendo el día, mes y año; firmando la partida los que tuvieren las llaues en el qual dicho libro queremos que se ponga también el dinero que se sacará para el gasto del administrador o para dar a otra persona, firmando el dicho administrador la partida”*³⁷⁸.

³⁷⁵ *Ibidem*, punto 34 al 23v.

³⁷⁶ Se aplica al cristiano que no pertenece al clero ni a orden religiosa alguna, laico es sinónimo de seglar. En un convento, estaría hablándose del religioso que no ha recibido las órdenes sagradas, y que está dedicado, generalmente, a tareas domésticas.

³⁷⁷ *Ibidem*, punto 35, f. 20 r. y v.

³⁷⁸ *Ibidem*, punto 36, f. 20v y 21r.

○ **Al cuidado de las posesiones del Hospital**

Además el mayordomo estaba al cargo del rendimiento y prosperidad de las posesiones del Hospital, debía cuidar que *“las posesiones del hospital estén bien labradas y reparadas”*, con lo que se hacía alusión tanto a las propiedades rústicas como urbanas, tanto a los alquileres y rendimientos de los campos, como a los rendimientos de los alquileres urbanos y estado de las casas y propiedades en general. Debía cuidar que los inquilinos cumplieren con las condiciones de las labores y reparaciones asentadas en las escrituras. Era su cometido saber por cuánto tiempo estaban las propiedades arrendadas pues debía saber cuándo vacaban para rentabilizarlas con eficacia. De todo ello debía llevar cuenta y razón en un libro específico para tal efecto.

Cuando vacaba totalmente una posesión, el procedimiento a seguir por el mayordomo era dar aviso al administrador y poner cédulas en sitios públicos y dar pregones, practicando las demás diligencias requeridas; y avisando públicamente a todos del día del remate, acto al cual se hallaría presente el administrador del Hospital junto con el dicho mayordomo.

Debía hacer que las casas fuesen visitadas por los alarifes cada cuatro años, y que tal actividad se hiciese *“por horden de justicia”*, solicitando la actividad el mayordomo y estando presente en dicha visita, tras lo cual se encargaría de hacer cumplir lo que los alarifes dejaron ordenado³⁷⁹.

Otra de las misiones competencia del mayordomo era pregonar los cortijos un año antes de cumplir con la última paga y señalar el día del remate, acto al cual habrían de hallarse presentes administrador y mayordomo, si el remate era en Sevilla, pero si era fuera de la capital, sería sólo prescriptiva la asistencia del mayordomo, que iría acompañado de un veedor, persona experta que *“juntándose con el tercero, de la otra parte, se determine lo que se debe pagar sobre todo”*. El mayordomo, en conciencia, quedaba encargado de mirar por el bien y provecho del Hospital.

El mayordomo debía dar cuenta de toda la hacienda del Hospital, que quedaba a su cargo, cobrando de cuatro en cuatro meses *“después de cumplido el año que será por el mes de mayo; e tanvién de otras qualesquier cosas que ayan entrado en su poder para el dicho hospital, la qual a de dar a los dichos patronos, estando presente el administrador con el libro de los arrendamientos”*³⁸⁰.

El Hospital no solo cobraba en moneda corriente, en maravedís, ducados, reales, sino que se usaba como moneda de cambio una especie animal que cerraba transacciones como si de moneda real se tratase. El mayordomo tenía que cobrar en gallinas las rentas del Hospital cuando buenamente se pudiese *“por la neszesidad que ay dellas en el dicho hospital y quando no pudiere, si no a dinero, sea [cobrado] lo más que ser pudiere”*³⁸¹.

³⁷⁹ *Ibidem*, punto 38, f. 22 v.

³⁸⁰ *Ibidem*, punto 40, f. 22v.

³⁸¹ *Ibidem*, punto 41, f. 22v. y 23r.

CURA

En 1603 se hace diferencia entre el administrador, el mayordomo y el cura. A la identidad del administrador era inherente ser cura, -según estas propias Constituciones-, porque tiene la cura de almas de la población del Hospital. Por su parte el mayordomo puede ser clérigo o seglar, pero en caso de ser clérigo, aquí no se contempla que sea el cura principal. Pero ahora se habla de un nuevo sacerdote, que las Constituciones llaman cura; estamos ante la posibilidad de separar el cargo de administrador del de cura capellán, de modo que pudiera desempeñarlo igualmente un seglar, llegado el caso; o se está hablando realmente de un cura segundo del Hospital, que no es cura del Hospital, sino sacerdote ayudante del cura capellán administrador.

Cuando en las Constituciones llaman cura / curas, refiriéndose a los sacerdotes que ayudan al cura o sacerdote principal, se está cometiendo un error grave, porque sustancia equívocos. El uso y la costumbre han determinado llamar a los sacerdotes curas, sin que todos los sacerdotes tengan por qué ser curas. Cura es quien tiene en sí la cura de ánimas, en este caso de lo que se está hablando es de un sacerdote que ayude en la administración de los sacramentos y en las misiones que le encomiende el verdadero cura, que en estas constituciones es el propio administrador, puesto que como se mencionaba más arriba, el administrador debía ser clérigo presbítero pues habría de ser el cura del Hospital, es decir, el médico de las almas; por tanto, debía ser persona virtuosa y de buena fama, cristiano viejo; y que no hubiese sido fraile, siendo además competente en letras. Estaba claro pues, que el administrador, en este momento, en estas Constituciones, es el verdadero cura del Hospital, los demás sacerdotes no son más que ayudantes suyos sin tener ninguno de ellos la cura animarum. No hay dos curas en el Hospital, hay un solo cura que es el vicario de Roma.

En la constitución o artículo 43 se especifica:

“43. Yten establecemos y ordenamos atento la grandeza y magestad que tiene este hospital presente que aya un clérigo presbítero por nos nombrado o por nuestros suszesores”³⁸².

El ser presbítero no indica más que ha recibido órdenes mayores, hasta el grado superior de presbítero, necesario para ordenarse sacerdote; es sacerdote, pero el curato del Hospital lo ostenta el cura administrador, no este segundo sacerdote de la Casa.

La identidad de este “cura”, de este sacerdote ayudante, en realidad, no requiere que tenga en sí *cura animarum*, la *cura animarum* o de almas o de ánimas, solamente la tiene el cura propio de una parroquia, el caso del Hospital es identificable a cuasiparroquia; y el cura que está al frente de una parroquia, sabiendo que estar al frente significa que tiene en sí la misión de sanar espiritualmente a su pueblo o a sus parroquianos, a su collación, y tiene potestad para administrar los sacramentos. Estar al frente de la cura animarum en el Hospital es ser cura capellán, algo que está inherentemente ligado al cargo de administrador, es lo que establecen estas Constituciones.

³⁸² *Ibidem*, punto 43 al 51, ff. 24r.-28v.

Si en la parroquia hay otro sacerdote que ejerce estas funciones, lo hace por delegación del cura propio o cura propietario, es decir, el sacerdote titular de la parroquia que sea. Sabiendo que el Hospital y su capilla actúan como una cuasiparroquia, porque tiene privilegios especiales e incluso tiene un pueblo, los habitantes del Hospital, entenderemos mejor como es el comportamiento eclesial en el Hospital; y veremos también incluso los errores que se cometen por el mal uso del idioma, léxico o conceptual, llamando de una forma idéntica a cosas que son distintas.

Continúa expresando el patronato por medio de la constitución 43: “...*El qual a de ser cura deste dicho hospital y a de ayudar al administrador a administrar los sacramentos a las enfermas y enterrarlas y otras cosas*”. Cuando en realidad lo que está queriendo decir y no dice exactamente es que debe haber otro sacerdote en el Hospital que ayude al cura “propio” del mismo, el administrador, para que le ayuden en sus funciones eclesiales y pastorales.

“...El qual a de ser persona que pueda descargar nuestras conçeççias, hombre virtuoso de buena vida, fama y costunbres, deçeççia e prudeneççia y edad competente qual conviene para ser juez y médico de las ánimas³⁸³”...

En este párrafo vemos como se está facultando al sacerdote desde el patronato, que es el que tiene el poder supremo tanto espiritual como material del Hospital, aunque conforman un triunvirato, una persona jurídica, no persona física; y, por tanto, es el administrador quien representa al romano pontífice en determinadas cuestiones como por ejemplo ostentar la cura animarum, que no la tiene el patronato tripartito, sino la persona física del administrador legítimamente investido como tal para ejercer su cargo en el Hospital. Tal es así que en el territorio donde hay un cura no puede haber otra dignidad de la misma jerarquía, lo mismo que en una misma sede no puede haber dos obispos o dos papas, en el Hospital como territorio espiritual sólo puede haber una cabeza, un cura, un delegado o vicario papal, un vicario de Cristo que ejerza en este mundo lo que desde el cielo Él concede, la gracia, el perdón, etc.

Vemos como también se alude a la edad del sacerdote, mal llamado cura, en las propias Constituciones, recordemos que estamos en Andalucía y aquí este tipo de cosas suele pasar, al igual que se dice cura a los sacerdotes, se llama monjas a las religiosas sean monjas o seglares. El recurso a la “edad competente” que cita, es por necesidad de tener en el Hospital a una persona asentada, taimada, con la suficiente serenidad como para poder enfrentarse prósperamente a cuanto se le presente en tema espiritual y pastoral; debe ser también una persona que de confianza, por tanto, es indispensable que sea persona virtuosa y de reconocida fama y costumbres, prudente, recordemos que además de ser es necesario parecer. Todas estas cualidades harán que las personas que habitan el Hospital sientan confianza en él, a los sacerdotes del Hospital han de acompañarle cualidades especiales, en palabras de hoy podríamos afirmar que en las circunstancias y en la época en la que nos encontramos, ser cura de un hospital como Las Cinco Llagas es una profesión de riesgo por la dificultad que entraña trabajar y atender a personas excluidas socialmente, mujeres, enfermas que padecen muy distintas enfermedades, que han de ser curables, pero que puede darse el caso en que siendo la

³⁸³ *Ibidem*, punto 43, f. 24r.-24v.

enfermedad curable sean durísimos los padecimientos e incluso pueda sobrevenir la muerte. Es un hospital de mujeres en un mundo de hombre y eso ya marca cierto tipo de riesgos.

Además, para poder impartir el sacramento de la confesión a mujeres, los sacerdotes han de ser mayores de 40 años según la tradición legislativa eclesiástica, puesto que para entender los problemas existenciales que se le plantean a una persona de otro sexo, es necesaria una experiencia de vida, independientemente de la condición que arroja al clérigo sacerdote en cuanto a su celibato.

La dedicación del segundo sacerdote exigía la residencia dentro del Hospital, debería ocupar los espacios a él destinados por el patronato; y tendrá obligación de conocer todas las indulgencias y privilegios del Hospital y las personas que en él residen, puesto que según estos privilegios debe atender en confesión y absolver de los pecados a los penitentes.

“... El qual a de viuir dentro, en el susodicho hospital, en el lugar que por nos les fuere señalado y le encargamos mucho, tenga cuidado dello y entender las yndulgençias y poder de absolber que tiene por las bulas de los sumos pontífice, Alejandro Sexto y Clemente Setimo y otros ansí, para las enfermas como para todas las demás personas questán dentro del dicho hospital”³⁸⁴.

Este sacerdote sería cura segundo, o mejor dicho, sacerdote segundo del Hospital, que puede ejercer funciones propias de quien ostenta la cura animarum, por su delegación, es decir, por delegación del cura administrador del Hospital de las Cinco Llagas, que es quien la ostenta, no el patronato tripartito.

Tenía obligación de administrar los sacramentos de la penitencia, comunión y extremaunción; de enterrar todos los difuntos del Hospital, siendo acompañado del sacristán, irían con cruz alta a hacerles el oficio de la sepultura con sus responsos cantados. Bendeciría el agua los domingos e iría a echar a las enfermas agua bendita, vistiendo con capa los lunes, igualmente acompañado del sacristán, yendo con cruz alta y capota para decir los responsos cantados en el propio cementerio.

³⁸⁴ *Ibidem*, punto 43, f. 24v.



Tal y como podemos ver en esta obra de *El entierro en Ornans*, de Courbet, 1848, el sacerdote del Hospital iría vestido en los entierros con la capa pluvial de negro, color litúrgico para el funeral, y lee en el libro que tiene en sus manos las oraciones por el difunto. También vemos como el sacristán porta cruz alta.



Misa Tridentina cantada que nos da idea de cómo debían ser las celebraciones en la Capilla del Hospital

Este sacerdote segundo del Hospital, junto con los capellanes, oficiará una vigilia y misa cantadas por cada enferma que murieren en el Hospital; y del propio Hospital recibirían la limosna acostumbrada.

Igualmente el patronato se pronuncia sobre la conveniencia de que este cura asiente en el Libro de Entradas, a las enfermas que ingresan en el Hospital, el día, mes y año, expresando el nombre, estado, naturaleza y parentesco; si es soltera se hará constar sus padres y si es casada el nombre del esposo. Anotará si trae dinero y *“liado todo se le ponga escrito el nombre encima, para que le sea todo vuelto quando saliere;*

.....

*y de confesarla, luego ca lo más tarde otro día y darle el santísimo sacramento de la eucaristía y si necesario fuere la extremaunción; y si la enferma no quisiere confesarse que no se le dé de comer asta que confiese; y si muriere, de asentar en el libro de la entramam en su nombre, el día en que murió y de qué enfermedad*³⁸⁵.

Por tanto, es responsable de asentar las entradas y salidas de las enfermas en el Hospital en los Libros de Entradas y Salidas, en los que deberá expresar fecha, nombre y filiación de la enferma, si trae dinero u otras pertenencias y que todo lo que traiga haga que se guarde para que cuando salga restablecida de la institución le sea devuelto. Es el encargado, a la entrada, de confesar a la enferma, condición *sine qua non* ingresa en el Hospital y darle la comunión, lo más tarde al día siguiente.

Hay una nota algo cruel en esta cláusula y es que “*no se le dé de comer hasta que confiese*”³⁸⁶. Esto es una cláusula de obligación. Las enfermas son pobres o indigentes, saber que pueden sanar y comer es un regalo que no van a estropear por negarse a confesar, así se entiende y se expresa con toda su intencionalidad. Lógicamente hay que pensar solo en los casos en que las enfermas pudieran negarse a cumplir esta prescripción, en un centro sanitario y religioso porque está regido por religiosos y, por tanto, la Iglesia es quien pone las reglas, pensando en la excelencia del comportamiento y actuaciones de todos.

Este sacerdote ha de dar la bienvenida a la enferma a su curación y la despedida a las enfermas en su muerte, es importantísimo el cometido del sacerdote que ayuda al bien morir³⁸⁷. Debe encomendar su alma a Dios e instar a los presentes al rezo. Las Constituciones expresan hasta lo que hay que rezar cada uno de los presentes en el Hospital en caso de fallecimiento de alguna enferma, cinco Padrenuestros con sus Avemarías, cinco de cada. Expresando el número cinco simbología y alusión a las Cinco Llagas de Jesucristo.

Igualmente el “cura” ha de estar presente a las visitas que hacen los médicos, junto con el administrador y tendrá obligación de llevar una tabla con las dietas, comidas y cenas que el médico hubiese prescrito para cada enferma; así como las sangrías que han de hacerse o se han hecho, de qué vena y de qué brazo; y cuántas onzas; las ventosas, emplastos y gargarismos; y también llevará anotado todo lo que ha de hacer la enfermera en el día y en la cura de las enfermas.

Ha de asistir y participar en la comida partiendo incluso la comida a las enfermas y como se trata de sanar cuerpos y almas rezarán Padre Nuestro y Ave María tras la comida, aplicando esta oración por el alma de los fundadores:

*“49. Yten ordenamos quel dicho cura se alle presente cada día al comer de las enfermas y les parta las gallinas que an de comer y después de comer dé las gracias y encomiende una vez el Padre Nuestro con el Ave María por las ánimas de los señores fundadores y lo mesmo haga a la çena*³⁸⁸.

³⁸⁵ *Ibidem*, punto 46, f. 26r. y v.

³⁸⁶ *Ibidem*, punto 46, f. 26v.

³⁸⁷ *Ibidem*, punto 47, f. 26v.

³⁸⁸ *Ibidem*, punto 49, f. 27r.

También tiene protagonismo especial en las visitas generales que anualmente hacen los patronos el mes de mayo, que es el mes de María y el mes de las flores. Al visitar la *“iglesia deste dicho hospital”*, -que no es sino la capilla del Hospital para ser precisos, no es una iglesia en el sentido en el que usualmente se entiende como parroquia-, el sacerdote deberá vestir sobrepelliz y estola, enseñará a los patronos el sacramento, es decir, el Santísimo; los oleos y las crismeras, para que quede constancia a los patronos que todo está a buen recaudo y como es debido.

A cargo de este “cura”, de este sacerdote, está el sacristán, por tanto es el responsable del mismo, razón por la cual deberá poner especial cuidado en que este sacristán haga bien su oficio y tenga limpio y bien compuesto el altar; y los ornamentos bien tratados, procurando que no caiga en falta en sus cometidos, en caso contrario dará cuenta al administrador, es decir, al cura propio del Hospital, al cura único y verdadero, para que lo reprenda, puesto que todo sacerdote que haga funciones de cura lo hace por delegación del cura capellán, primero entre los sacerdotes del Hospital y quien ostenta la cura de almas, pudiendo delegar para relajar carga de trabajo en otro sacerdote que siempre actúa por delegación del cura administrador capellán de la capellanía primera del Hospital fundada por Catalina de Ribera. El patronato persigue la excelencia, por tanto su intención no es más que no haya defecto, ni se consientan faltas en lo concerniente al culto divino y servicio del altísimo.

SACRISTÁN Y ACÓLITOS

El sacristán debe ser elegido por el patronato, como cualquier persona que entre al servicio del Hospital. Debe ser persona honesta y de buenas costumbres, alguien en quien puedan confiar y que dará cuenta de lo que se le entregase; preferiblemente debía ser un hombre de edad y soltero *“si buenamente se pudiera hacer”*; y a este sacristán se entregarán por inventario los ornamentos, tanto de seda como de brocado y lienzo; y todo lo demás que está en la capilla, que las constituciones llaman “iglesia”; y esté obligado a dar cuenta de todo lo que se le entregase, dando fianzas³⁸⁹.

Será el sacristán quien sirva las misas y dé aviso a los capellanes para officiarlas, así como las vísperas cantadas y demás oraciones y responsos, Debe acompañar al cura cuando vaya a administrar los sacramentos; y, cuando haya alguna difunta, aderece para su entierro lo que sea necesario y haga abrir la sepultura a la persona que tiene este cargo. Portará la cruz alta cuando vayan a enterrar a las difuntas; así como compondrá el altar y la Casa los días que el Hospital celebra. Estas fiestas son el día de San Gregorio y en Semana Santa, hará monumento; y la Dominica in albis, todo lo cual lo hará según disponga el administrador.

También el sacristán tendrá el cargo de distribuir las raciones de vino a cada una de las enfermas y de pesar la carne y el pescado al despensero, delante la madre de llaves. Cada sábado dará la copia de toda la semana al secretario para que éste vea si concuerda con la del despensero.

³⁸⁹ *Ibidem*, punto 43 al 55, f. 29r.-f.31v.

Es el encargado igualmente de asentar, de inventariar, la ropa de lienzo que la enfermera da para lavar a las paneteras. Y a su cargo quedarán los tres muchachos que el Hospital tiene para el servicio de la capilla, que el texto renombra como “Iglesia”; y que serán de ayuda del sacristán, para que lleven los cirios delante de la cruz; y para lo que el patronato considerase oportuno o necesario en el Hospital.

Sin embargo el sacristán no está obligado a llevar manual ni distribución o estipendio alguno de los entierros ni misas, vigilijs, u otras cosas, sino que sólo percibe su salario, su ración alimenticia y la cama en la que duerma.

DE LO CONCERNIENTE A LA HACIENDA

Lo concerniente a la hacienda y patrimonio documental y espiritual que expresan bulas e indulgencias se trata en el capítulo “*De lo concerniente a la hacienda*”, los patronos decretan que dentro de una pieza, es decir, dentro de una estancia o habitación, la que se considere más conveniente y segura, se pongan dos arcas, cada una con tres llaves. El número de llaves ha aumentado en estas Constituciones de 1603, por lo que vemos que lo que ha aumentado es la prevención. Si en un arca de dos llaves se custodiaban según constituciones los documentos más importantes del Hospital desde 1503, aunque hay documentos hasta del siglo XIV, ha debido de constatarse alguna pérdida que da lugar a este deseo de incrementar la seguridad; por su parte, el patrimonio económico se guardaba en un arca de tres llaves, ahora se decreta que ambas arcas han de tener cerradura de tres llaves, de forma que en una de ellas se pongan todos los títulos y escrituras que justifican el patrimonio mueble e inmueble y la hacienda del Hospital; y las bulas y demás privilegios que garantizan sus resortes garantes de sus jurisdiccionales y espirituales privilegios; el dinero de la institución se custodiará en el otro arca³⁹⁰.

○ Patrimonio económico

Se refuerza la seguridad en cuanto a patrimonio económico, más material, más tangible, más fácil de usurpar, así el dinero y los libros de cuentas estarán en un arca que debe ser de hierro: “...*que a de ser de yerro, se pongan los dineros que desta casa tuviere e los que fuere trayendo el mayordomo y los que se hubieren de limosnas o por otra uía; e los del caudal que se van redimiendo y empleando dentro de la qual a destar el libro que arriua diximos en que se a de asentar lo que se reçiue y saca, como lo dispone la constitución veynte y nueve antigua*”.

○ Patrimonio documental

Lo que acabamos de ver es lo que sustenta la mayordomía y el resto podría considerarse como el fondo documental del primigenio archivo hospitalario de Las Cinco Llagas, pues los patronos en las Constituciones de 1603 ordenan la existencia o la llevanza de varios libros que serán los que vayan conformando el patrimonio documental del Hospital.

Debía haber un libro principal encuadernado en becerro que contenga la fundación del Hospital y todas las posesiones y heredades, juro y tributos que la Casa

³⁹⁰ *Ibidem*, punto 56-68, f. 32r.-41v.

tiene y tuviese en lo sucesivo. Incluso se decreta la forma en que se ha de organizar la documentación:

*“...cada uno de por sí y debajo de su título y por orden de lugares y collaçiones donde se ponga la sustancias, la carta de compra o donaçión y de las demás pertenescientes a aquella posesi3n poniendo de quien se hubo por donaçión o compra y por cuanto y con qu3 cargas y la seguridad que se dio y ante que el escribano paso la scriptura y se tom3 la posesi3n y en qu3 d3a, mes y a3o, sin descir cuanto renta la tal posesi3n para lo qual queremos que aya otro libro de arrendamientos, en el qual se pongan las posesiones por el mismo orden que en el o los t3tulos y all3 se pondr3 la sustancia de la scriptura de arrendamiento de aqu3lla posesi3n diciendo a qu3 persona est3 arrendada y por quantas vidas o a3os y con qu3 condiçiones, quien fueron fiadores y ante que escribano pas3 la scriptura, el d3a, mes y a3o”*³⁹¹.

Deb3an tener otro libro *“de los apeamientos de todas las posesiones, el qual se a de haçer por ante escribano y autoridad de juez por los alarifes de la ciudad para conservaci3n de las posesiones”*³⁹².

En otro libro se deb3an asentar *“las visitas generales de los patronos hacen cada un a3o donde se asiente las informaci3nes e diligenzias que en la tal visita se hacen y lo que en ellos se provey3 acerca de las personas particulares”*³⁹³.

Las cartas y cuentas que se toman anualmente al administrador y mayordomo se deb3an conservar en otro libro y en otro libro se hab3an de asentar las cuentas que se iban haciendo en las juntas de los patronos; y donde el secretario asentar3a las respuestas y determinaciones que se dan a las peticiones hechas por parte del patronato y las bajas que se puedan producir. *“Todos los quales dichos libros que por todos son siete han de estar en la caja de las escripturas debajo de las tres llaues, salvo el de arrendamientos, que a de tener el administrador”*, en su poder³⁹⁴.

○ **Visitas a las propiedades del Hospital**

Puesto que la principal hacienda estaba constituida por las posesiones de casas en Sevilla y teniendo en cuenta que *“de olvidarse mucho tiempo en vesitarlas se vienen a destruir y perder”*, el patronato ordena en las Constituciones de 1603 que estas propiedades sean visitadas de cuatro en cuatro a3os por parte de los alarife, asistidos de la autoridad judicial; y se responsabiliza al administrador y al mayordomo para que est3n pendientes para que se hagan los reparos que los alarifes declarasen ser necesarios, instando judicialmente a los inquilinos, *“pues proverchar3a poco poco visitarlas si no se executase lo que se manda reparar”*. No en vano, son casi infinitos los pleitos por deudas y por cuestiones de arrendamientos que interpone judicialmente el Hospital contra los diferentes inquilinos³⁹⁵.

³⁹¹ *Ibidem*, punto 57, f. 32v.-33r.

³⁹² *Ibidem*, punto 58, f. 33r.

³⁹³ *Ibidem*, punto 59, f. 33v.

³⁹⁴ *Ibidem*, punto 60, f. 33v.34v.

³⁹⁵ *Ibidem*, punto 61, f. 34v.

○ **Sobre los arrendamientos de las propiedades**

Los arrendamientos de casas y otras posesiones concertados de por vida, no se darán más que por dos vidas corrientes, que habían de ser la del marido y la mujer o de padre e hijo; y cuando más se extienda sea por marido y mujer, y de un hijo o hija que haya sido nombrado por escritura pública, no pudiendo hacerse esta transacción de ninguna otra forma más que de la que especificada, todo ello con el pertinente permiso de los tres patronos; y conforme arrienda sus propiedades la Santa Iglesia de Sevilla, que toma por ejemplo. No pudiéndose traspasar a ninguna otra persona. Pero si en algún caso, por ser provechoso al Hospital, se concediese alguna vez licencia del traspaso, entonces se deberá dar *“la quinta parte de lo que hubiere de interés”*³⁹⁶. Esta licencia se habría de conceder en contadísimas ocasiones y siempre que fuera de conocida utilidad para el Hospital; siendo la intención del patronato que las casas vaquen y se arrienden de nuevo conforme lo hace la Santa Iglesia.

Cuando quedaba libre alguna posesión, se debían poner cédulas informativas y debían darse pregones públicos, algunos días antes, asignando el día del remate, lo que debía hacerse ante las puertas de la casa objeto de arrendamiento, estando presente el administrador y el mayordomo.

Para arrendamientos de la Encomienda de Guadalcanal se debían hacer las oportunas diligencias algunos meses antes, en Sevilla, Guadalcanal y algunos lugares, comarcas, señalando el día del remate, que se haría en el Hospital y en presencia del administrador, mayordomo y de los tres patronos; o, al menos, uno de ellos, cuando los otros dos estuviesen ocupados, a ser posible, el patrón que le toca visitar el Hospital.

VISITAS AL HOSPITAL Y JUNTAS

Las Constituciones de 1603 suponen un avance sobre lo ordenado en las primeras constituciones, de forma que ya se tiene un camino andado, perspectiva y experiencia porque media un siglo de andadura trabajando en la institución. El objetivo primero y principal es llegar a la excelencia en todo el proceder de la obra pía hospitalaria. Así, en el artículo o constitución 64 se especifica que para que los bienes y hacienda del Hospital sean conservados lo mejor posible, a la par que “los pobres enfermos mejor servidos y curados”, cuanto fuese posible al patronato presente y futuro que tuviese el Hospital, al cual el papado encomendó el gobierno y administración del Hospital y de todas las personas que residiesen y/o trabajasen en él.

○ **Visita general**

Surge la necesidad de inspeccionar todo cuanto se haga en el Hospital, actuaciones, calidades y cualidades de las personas y de los profesionales, el resultado de los distintos trabajos realizados en la institución, el trato a las enfermas, cómo es su tratamiento y su evolución, etc. Por esta razón el patronato establece anualmente una visita, es la llamada **visita general**, en la cual a modo de auditoría genera se debe visitar el Hospital y a todas las personas relacionadas con el mismo, visita que generalmente se debe hacer por los propios patronos y por sus sucesores y que debía realizarse por el

³⁹⁶ *Ibidem*, punto 62, f. 35r.-35v.

mes de enero anualmente, visitando el sagrario, botica, enfermerías y oficinas de la Casa.

Como en una visita pastoral, también en la visita general al Hospital se hacía secreta información de todas las personas, tomando juramento a todos, bajo el cual declaren lo que hubiere digno de remedio y lo que sobre ello supiesen; y también se tomaban cuentas generales al administrador de todas las cosas que hubiese recibido y gastado; incluyendo información particular de su regimiento y gobierno, es decir, información preguntando a personas secretamente; así como también del tratamiento que se da en el Hospital a las enfermas. Todo lo cual se hacía para mejorar la institución, procediendo el patronato según conviniese y según lo que resultase de las informaciones. En la documentación de visitas pastorales del Arzobispado de Sevilla tiene paralelismo esta actuación en los documentos llamados “resultas de visitas”, que especificaban las averiguaciones hechas; y en los “mandatos de visita”, se decidía y ordenaba qué debía hacerse según cada caso, una vez realizada la inspección y una vez hechas todas las pesquisas e interrogatorios.

○ **Junta general de mayo**

El patronato decreta que debe haber otra junta general por el mes de mayo de cada año, en la que se reúnan los tres patronos para tomar cuentas al mayordomo de las actividades que tienen que ver con su labor, cuentas de todo el año precedente, de todo lo que estuvo a su cargo³⁹⁷.

○ **Visitas particulares**

Aparte de las dos juntas generales el patronato estima necesario que el Hospital sea visitado de forma particularmente, por uno de los tres patronos, dos veces cada mes o por los que los debiesen de suplir, de forma que el turno sea alternativo y por orden, uno cada vez, de manera que en doce meses que tiene el año cada uno visitase cuatro meses interpolados.

En esta visita particular el patrón que visitase, entre en las enfermerías y se informe de cada una de las enfermas de forma individualizada, no estando presente las enfermeras, pues habrá de inspeccionar y recabar información sobre cómo trabajan y cómo tratan a las enfermas, si les sirven bien, si se hace lo que el médico manda, si las enfermeras dan a las enfermas las medicinas “a su tiempo”, según prescribe el médico; si administran a las enfermas ropa limpia.

También se informará si las enfermas fueron confesadas y comulgaron a su entrada, si las enfermeras y “las demás” tienen el cuidado que deben, aquí vemos alusión al resto de las mujeres que trabajan en el Hospital, independientemente de su estado civil y de su oficio. Si se encontrase falta en cualquier de ellas se deberá, reprender a quien cometió tales imprudencias.

³⁹⁷ *Ibidem*, punto 65, f. 37v.

Se visitará la ropería y además recabará información sobre la madre de llaves; igualmente sobre las provisiones que hay en el Hospital; y si se gastan acertadamente o se derrocha.

El patrón que visitase en su mes tendrá tanto poder como si se pronunciasen al unísono los tres patronos al mismo tiempo. Así que siendo esto así debería ser obedecido como si se pronunciase el patronato al completo.”...*para lo qual puede yr cada uno el mes que le caue las bezes que le paresçiere al hospital a este efeto y dexar ordenado lo que según su conçeçia viere que conviene...*”. Al menos debería visitar el Hospital dos veces el mes que le tocase, tal y como se venía haciendo hasta el momento; y si fuese preciso realizar juntas entre los tres patronos, a criterio del patrón que visita en el mes, éste dará aviso a los demás que conforman el tripartito para que las efectúen aparte o fuera de las ya establecidas³⁹⁸.

○ **Protocolos entre los patronos**

La constitución 67 es un llamamiento al respeto del protocolo que está establecido entre los tres patronos, tanto en las juntas y visitas como en los asientos y en el presidir, firmar y proponer lo que se estime necesario y conveniente para el Hospital. El protocolo estaba ya con anterioridad a estas constituciones establecido por instrumento público autorizado por juez apostólico, ante el notario Rodrigo de Montiel, en cinco de enero 1549. Según el protocolo acordado los priores “*aya una bez el primero asiento proponga firme y responda primero que los otros dos y todo el tiempo que durara a quella sesión que dura por un año hsta que entre otro año, tenga el mismo lugar y preminencia y luego uno de los otros priores suzesiuamente, con tanto quel que en una junta e año fuere primero, en la otra, en el año siguiente, sea segundo, quanto a los ascentos votar, firmar y responder; y se sienta a la mano derecha del que preside y en el siguiente año el terçero en todo y se sienta a la mano izquierda del que preside; y otro año tana a ser primero presidente*”³⁹⁹.

○ **Estipendios por las juntas**

En las juntas generales anuales por enero y mayo, cada patrón cobrará por cada una de ellas *mil maravedís y al presidente a estos mil maravedís se le sumará cada vez otros tres mil maravedís, ya que aquel año se encarga de hacer la toma de cuentas y corregirlas*⁴⁰⁰.

Estos estipendios que las constituciones llaman “propinas”, suponían una sangría constante para el Hospital, dado que los gastos son por triplicado y que al patrón presidente se le triplica el estipendio por razón de la toma de cuentas. Además de estas visitas están las generales, que por supuesto también se cobran y las juntas, que se cobran también. El efectivo había de ser entregado por el administrador “*quando ya se quieran yr acauada la junta y echo lo que ay que haçer*”.

Las visitas particulares son mucho más baratas, la primera vez que fuese a visitar se le entrega al patrono de turno dos maravedís además de procurársele todo lo que

³⁹⁸ *Ibidem*, punto 66, f. 37v.-39r.

³⁹⁹ *Ibidem*, punto 67, f. 39r.-40r.

⁴⁰⁰ *Ibidem*, punto 68, f. 40r.-40v.

necesite el patrón y sus acompañantes, tanto la primera vez como en ocasiones sucesivas:

“...y en la bisita particular que cada uno haze el més que le caue, le dé el administrador la primera bez quel tal més fuere a visitar, dos marauedís de propina después que a dado vuelta y visitado la casa; y si quiere ese día y los demás de ese més, que fuere comer en el hospital, se le de a el y a su compañero, moços y mulas, todo lo qual dexaron ordenado ansí de esa manera los señores fundadores...”⁴⁰¹.

Aunque las Constituciones de 1603 especifican asimismo que fuera de las visitas tanto particulares como generales, si practicasen otras visitas los patronos por alguna razón, habiendo sido requeridos y avisados por el administrador, no se les ha de dar propina o estipendio, sino que sólo se les dará de comer. Debemos entender que cuando el patronato ha de presentarse a instancias del administrador y por tanto son avisados por el mismo, es por una razón necesaria en la que es indispensable su asistencia para el buen funcionamiento y orden de la institución, la necesidad explicaría la obvia presencia sin necesidad de estipendio alguno, aunque el mantenimiento si queda contemplado.

RECURSOS HUMANOS: LA PLANTILLA DEL HOSPITAL

MÉDICO Y CIRUJANO⁴⁰²

Las Constituciones de 1603 ya contemplan en las enfermerías de la Casa ambos sexos, el artículo o constitución 69 es prueba de ello⁴⁰³. En un principio los hombres a los que se atiende en el Hospital son los clérigos que en él trabajan pero después se abrirán las puertas también a hombres a los que se atiende en salas de enfermería separadas del ala de mujeres.

“Yten que aya un médico y cirujano que cure las enfermas y enfermos deste hospital los quales han de ser reszeuidos por elección nuestra, los quales queremos que sean perzonas dotas y expertas en su arte y que se tenga aprovaçión de sus personas en el pueblo y de sus curas y que sean cristianos viejos, los cuales han de ser obligados a guardar y cumplir las cosas siguientes...”

Los médicos han de ser personas absolutamente fiables para el patronato, ser personas bien instruidas en su materia y expertas en su profesión, reputados como profesionales por el pueblo al que atienden y además ofrecer garantías morales, ser cristianos viejos es una condición *sine qua non* para el acceso al Hospital.

Los médicos como los administradores son personal del Hospital y como tal ha de ser supervisado y admitido, no por otro profesional, sino por la cabeza de la institución, por el tripartito patronato de priores monacales. Tanto administradores como médicos y

⁴⁰¹ *Ibidem.*

⁴⁰² *Ibidem*, punto 69-72.

⁴⁰³ *Ibidem*, punto 69, f. 42r.

cirujanos han de tener unas cualidades especiales garantes de su buen hacer y de su buen proceder, referidos tanto a lo laboral como a lo personal. Ambos colectivos están muy vinculados a la Orden de San Pedro Mártir, con la que necesariamente se vinculará a los administradores del Hospital en la historia del Hospital; y, el vínculo a San Pedro unía a médicos y a notarios apostólicos al Santo Oficio y a los inquisidores que eran cofrades de honor de la citada asociación, hermandad y orden.

En cuanto a protocolo y actividades laborales de estos profesionales⁴⁰⁴, médico y cirujano deberán visitar a las enfermas del Hospital dos veces al día, por la mañana en invierno de ocho a nueve y, en verano, de siete a ocho; y otra vez por la tarde después de vísperas. Y antes que entren, primero verán y examinarán a las enfermas que están esperando en la puerta, de las que solamente han de admitirse las indigente y humildes, no esclavas; ni tampoco las enfermas que tengan un mal contagioso. Una vez realizada esta operación, visitarán a las enfermas que ya están en la enfermería.

Hay que suponer que aunque son los patronos quienes ordenan las Constituciones, debían estar asesorados por toda clase de profesionales, porque las Constituciones van a la particularidad de cada oficio; y, no siendo médicos, no tienen por qué tener conocimientos sobre lo que es mejor que se haga antes o después, o cualquier cosa referente a la profesión de cada cual. Hemos de entender que aunque ordena el patronato, los artículos o constituciones han debido ser de antemano consensuadas.

Es muy importante y las Constituciones inciden en ello, que lo primero que hagan estos profesionales es ver si se ha ejecutado, por parte del resto de los profesionales de la enfermería, lo que dejó mandado el médico y cómo evolucionan los enfermos con el tratamiento.

Siempre que se encuentre falta alguna se deberá avisar al administrador para que “*lo haga remediar*”, para que imponga su autoridad y ordene la rectificación oportuna.

Después deberá proveer a cada una de las enfermas de comida y medicinas “*con tan buen ánimo como si fuera rica y estuviera en su casa, porque nuestra yntención es que las enfermas no echen nada menos de lo que conbiene a su salud, teniéndolo el hospital; e pudiéndolo dar*”⁴⁰⁵.

El origen del Hospital es el servicio a las mujeres pobres y esa fue la intención que llevó la súplica de Catalina de Ribera a Roma, así que quienes ahora representaban los ideales de doña Catalina no debían más que acatar su deseo y voluntad de eliminar diferencias entre pobres y ricos haciendo lo que humanamente fuese posible. Estando dotado el Hospital para el servicio sanitario a las mujeres pobres, teniendo medicinas y todo lo necesario para la buena curación y la recepción de los tratamientos que los médicos prescribiesen, a ninguna de las enfermas en la institución había de faltarles absolutamente de nada, pues allí se atendía el cuerpo y el alma; y el alma no es ni rica ni pobre, sólo lo es la estrechez de miras de una humanidad que pone distinta cara y actúa de distinta forma si se trata de un paciente rico o pobre. Por estas cuestiones, los principales profesionales, como lo eran el administrador y como lo era también el médico, debían tener excelentes cualidades en cuanto a virtud, bondad y humanidad

⁴⁰⁴ *Ibidem*, punto 72, f. 43v.

⁴⁰⁵ *Ibidem*, punto 70, f. 43r.

reconocidas, más aun en una sociedad en la que el parecer no es tanto, sino más que el ser. Una persona con valores no hace distinciones entre los bolsillos de sus pacientes sino que ejerce la medicina mirando lo que dice el alma de las gentes que se expresa en su mirada, en su sintomatología, en sus padecimientos, que debían convertirse en retos que ganar pues el Hospital, por medio de lo bueno debía conseguir lo mejor, y lo consiguió siendo un referente durante siglos, hasta su desaparición como tal hospital.

Se advierte a médicos y cirujanos de su deber de poner especial cuidado para que el boticario tuviese la botica bien provista de todo lo que se pudiera necesitar y que diera aviso en caso de faltar algo⁴⁰⁶, para que en el momento de tener que recurrir a la botica no hubiera ocasión de encontrarse con la necesidad porque falta un determinado producto no repuesto a su debido tiempo. Por esta razón se hace necesario que el administrador con el médico y un boticario visiten la botica anualmente en el mes de julio, una visita que será independiente de la que hagan los patronos por el mes de enero.

El médico y el cirujano tenían asistencia obligada en la visita general que los patronos deban realizar en enero, a la vez que visitan la enfermería, para que les den cuenta de lo que sea necesario y de lo que conviene decretarse en lo referente a las enfermas.

BOTICARIO

En la botica de la Casa debía haber un profesional, un boticario⁴⁰⁷ elegido por el patronato, previamente visto y examinado “*por los médicos desta casa*”, esta aseveración nos hace pensar en la posibilidad de que hubiera varios médicos en el Hospital en 1600 o que se refiera a los médicos en general a lo largo del tiempo. También debía ser visto y examinado por “*algún boticario saúo y práctico en el ofiçio en nuestra presencia...*”⁴⁰⁸. Debía ser en presencia del patronato, si en la ocasión se encontraban presentes en la Casa, de lo contrario, sería el administrador quien estuviese presente, debiendo éste informar al patronato sobre la habilidad y sabiduría del aspirante a la plaza de botica, con la finalidad de que los tres patronos puedan saber si es digno de ser admitido para regir la botica eficazmente y demostrando experiencia en un oficio tan importante para la salud de las enfermas.

Misión fundamental es que el boticario tuviese especial cuidado de tenerla bien provista de todo para que siempre estuviese preparada, de forma que médico no careciese de nada de lo que pudiese necesitar o prescribir a las enfermas. Las prescripciones de los medicamentos se hacían mediante receta y “*drogas*”, es decir, los compuestos para elaborar los medicamentos y los medicamentos propiamente dichos, se debían comprar “*en junto y a su tiempo; y con parecer de otro boticario saúo y experimentado en conoçellas*”⁴⁰⁹.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, punto 71, f. 43r.

⁴⁰⁷ *Ibidem*, punto 73-78.

⁴⁰⁸ *Ibidem*, punto 73, f. 45r.-45v.

⁴⁰⁹ *Ibidem*, punto 74, f. 45v.

Para la composición de los distintos medicamentos se compraría la bibliografía necesaria en la botica, útiles para la composición de las medicinas, para que no haya ocasión de errar por falta de los mismos. Tanto la biblioteca de la botica como todas las demás cosas del ajuar de esta dependencia las recibirá el boticario por inventario y éste quedará obligado a dar cuenta de todo ello.

El boticario estará presente diariamente en la visita que los médicos hacen por la mañana y por la tarde, llevando el libro en el que se recetan las medicinas, purgas y jarabes. Sería el encargado de ir escribiendo en él todo lo que el médico va prescribiendo, después escribirá lo que ordenase. Dará los jarabees en el verano a las cinco de la mañana y en el invierno a las siete; y hará las purgas que se prescriban, de ante noche, para que la enfermera las dé a su hora.

El boticario tenía tres ayudantes, que son los mismos tres muchachos que las Constituciones también adscriben al servicio de la capilla, “de la iglesia” tal expresa la documentación. Estos servirán a las enfermeras *las purgas, los jarabes y las medicinas necesarias. Ayudarán a “sacar las aguas y çumos y a todo lo demás que menester en la botica”*, pero parece asignarse especialmente uno de ellos, “*el qual muchacho a de saber leer*”. Salvo el agua de azahar y la rosada que las “*saque la madre de llaues*”, *el boticario tendrá cuidado en “sacar todas las aguas que fueren neszesarias para la botica”*⁴¹⁰.

BARBERO

Como todos los profesionales del Hospital el barbero será elegido a criterio del patronato⁴¹¹, que necesita poner al frente de este oficio en el Hospital a una *persona experta*.

El barbero debía asistir al Hospital dos veces en el día, ha de presentarse sin que haya necesidad de llamarlo; asistirá una vez por la mañana, de nueve a diez y otra por la tarde, de cinco a seis.

El procedimiento en cuanto a su desempeño laboral en el Hospital será, que nada más llegar por la mañana, acudiendo a la enfermera mayor, se informe de las sangrías que prescribió el médico, en qué brazo ha de practicarlas y cuantas onzas han de ser. Efectuará su trabajo tal y como disponga el médico.

Podría darse el caso de que el boticario no pudiese presentarse en el Hospital por la razón que fuese, en estos casos deberá enviarse a algún oficial de confianza, que sea diestro y “*tal que aga bien su ofiçio y no sangre dos enfermas juntas ni más, sino hasta aber sangrado una no comience otra*”.

SECRETARIO

Hasta la constitución o artículo 80 las Constituciones de 1603 no se centran en la figura del secretario del Hospital pero no se extienden especialmente en esta figura⁴¹².

⁴¹⁰ *Ibidem*, punto 78, f. 46v.

⁴¹¹ *Ibidem*, punto 79, f. 48r. y v.

⁴¹² *Ibidem*, punto 80-81, f. 50r.-51v.

Entre 1603 y 1624 uno de los capellanes servideros de una de las tres capellanías del Hospital, que fuese hábil, siendo notario apostólico para poder servir también como tal a la institución, deberá ocupar este puesto de secretario.

Por supuesto será designado a elección del patronato y, una vez electo, residir en el Hospital; y se le dará su ración, de modo que pueda estar en el Hospital siempre que se lo necesite para dar fe de lo que se recibe y de lo que se gasta, como también de lo que se vende o compra.

Estará presente en las almonedas que se hacen de las ropas de las difuntas para dar fe del remate al que se llegase de las mismas, es decir, por cuánto se vendieron, lo que deberá asentar en el libro correspondiente.

También deberá dar fe de lo que contiene el cepo una vez éste se abre, dará fe también de las limosnas que se hacen al Hospital; y de lo que el administrador recibe; también de los salarios que la Casa da cada año por medio del administrador y los asentará en su libro, haciendo firmar al que recibe el salario, si sabe. Lo mismo debe hacer con todos lo recibido y lo gastado en la Casa; asimismo del *“regalo de libros del gasto y resçiuo en presencia del administrador”*⁴¹³.

MADRE MAYOR

De la Madre Mayor se ocupa los artículos 82 y 83, pero no se alude especialmente a que sean religiosas⁴¹⁴. Sin embargo entre la documentación que maneja el jurista Diego Álvarez, mientras intenta hacerse una idea exacta de todos los privilegios, organización y gobierno del Hospital, éste hace alusión a las monjas de la Encarnación como mujeres que sirven y atienden el Hospital y que tienen licencia especial del Papa.

De nuevo encontramos que la polisemia afecta demasiado al uso del castellano en Andalucía porque “madre”, aparte de tener el inherente sentido maternal, significa religiosa regular, pero también y al parecer podía usarse el término aplicado a una mujer honorable al frente de un determinado oficio en el Hospital. Tal es el caso de la Madre Mayor.

Sus funciones serían de matrona y ama de llaves en el Hospital, una especie de gobernanta, persona revestida de ciertas cualidades como discreción, prudencia, honestidad, profesionalidad.

*“82. Yten ordenamos y queremos que se elija por nos y busque una matrona conforme a la constitución décima antigua la qual llaman madre mayor o madre de llaues; que sea perzona discreta y prudente y de buen çelo, a la qual se le encarguen y den las llaues de todas las prouisiones para que por su mano se destribuyan y gasten y den a los que las an menester conforme a la neszesidad que ubiere de modo que no aya falta ni tanpoco exceso”*⁴¹⁵.

⁴¹³ *Ibidem*, punto 81, f. 50r.-50v.

⁴¹⁴ *Ibidem*, punto 82-83, f. 52r.-52v.

⁴¹⁵ *Ibidem*, punto 82, f. 52r.

Además estaría al frente de las gestiones de aprovisionamiento o intendencia para la administración de raciones y menús prescritos a las enfermas:

“83. Yten mandamos que la dicha madre mayor resziua toda carne y pescado por peso del despensero y conzierte las reçiones y de lo que es memester para ellas y sepa lo que se le a de dar a cada uno conforme a su calidad y todo se destrivbuye por su pareçer y esté a su cargo ver lo que sale y entra por esta no y mirar y çelar no se haga cosa que no deba y que aya toda feedelidad, la qual tiene una moça que la ayuda”⁴¹⁶.

MADRE ROPERA

La madre ropera es la que se encargaba de recibir toda la ropa del hospital, como colchones, sábanas y frascadas, cobertores y otras prendas de lienzo o de paño⁴¹⁷.

Debía dar cuenta de todas las prendas a requerimiento de los patronos o del administrador. Le ayudaría una moza para en tares de costura y remiendos “*sin entender en otra cosa*” y esta moza estaría a su cargo y entre las tareas laborales estaría entregar la ropa sucia para lavar y recibirla igualmente una vez lavada.

ENFERMERA MAYOR

La enfermera mayor tendría a su cargo para su ayuda cinco mozas⁴¹⁸, que atenderán por salas, “*por sus quartos*” y tendrán cuidado de las enfermas, estando al frente de todas ellas la enfermera mayor, de modo que no haya ninguna falta en el servicio “y regalo”, -entendido como atención-, de las enfermas.

Están al cargo de esta enfermera mayor todos los platos y bandejas de estaño y demás utillaje, vasijas de cobre, las camas y ropas de las enfermas y también de las de la propia Casa, que se entrega a cada enferma cuando admitidas entran a sanar en el Hospital, así como estarán al cargo de las que traen las propias enfermas cuando ingresan; y que quedan en su poder hasta que salen curadas del Hospital. Todo lo cual lo tienen bajo inventario para poder dar cuenta de todo al patronato y al administrador.

En la visita del médico, la enfermera mayor irá acompañándole, estando pendiente de los remedios que mande hacer para cada una de las enfermas. Entre sus cometidos estará también dar aviso al barbero de quien y dónde ha de sangrar, según lo que está escrito en la tabla que se lleva para este efecto. Será igualmente la encargada de avisar a la cocinera de las aves que se han de preparar para las comidas; y de informarla de cuántas raciones de carnero, cuántas escudillas de lentejas y garbanzos o pistos, lechugas o acelgas han de prepararse.

⁴¹⁶ *Ibidem*, punto 83, f. 52r.-52v.

⁴¹⁷ *Ibidem*, punto 84, f. 54r.-54v.

⁴¹⁸ *Ibidem*, punto 85-87, f. 55r.-55v.

MADRE DE CIRUGÍA

En la sala de enfermería hay al frente de tres mozas una madre⁴¹⁹, a la que éstas ayudan, teniendo todo el equipo el cargo de servir a las enfermas de cirugía, a las enfermas a las que haya necesidad de operar, a las que deben atender con toda caridad, ayudándose las unas a las otras.

MADRE PANETERA

En la panetería hay otro equipo compuesto por una madre que está al frente de tres mozas que le ayudan en sus labores⁴²⁰.

El cometido de este equipo es tener cuidado de cosechar el trigo, cernir la harina y amasar el pan necesario para la Casa y cocerlo. Además, han de lavar toda la ropa de lienzo, tanto de la enfermería como de toda la Casa.

MADRE COCINERA

Al frente de la cocina hay una madre cocinera a la que ayuda “*una moça y una muchacha, que la ayude y guisen de comer para toda la casa*”⁴²¹. Deberán tener especial cuidado en tener preparada la comida “*echa con tiempo a las enfermas*”; y también preparar las raciones para el resto de las personas sanas del Hospital, “*los sanos, conforme al parecer de la madre de llaues*”.

PORTERA

Una mujer “*añçiana*”, de confianza y de probada fidelidad, será la portera y tornera del Hospital. Esta persona tendrá el cargo de ayudar a la madre de llaves cuando le haga falta y estuviese desocupada⁴²².

MOZAS

Para el cuidado del corral de gallinas y de dar de comer al administrador, al cura y secretario, por el turno de arriba, deberá haber una moza. En el Hospital había un turno que daba a la calle y otro que comunicaba con las dependencias a las que no podían acceder las mujeres en el Hospital.

Ninguna de las mozas sobredichas podía salir del cuarto de las mujeres ni entrar en algún aposento “*de acá fuera*”, área por donde transitan los altos cargos del Hospital, donde están sus estancias y las de los clérigos, so pena de ser despedida. Viene a significar “*de acá fuera*”, fuera de la clausura o área reservada a mujeres en el Hospital de las Cinco Llagas⁴²³.

⁴¹⁹ *Ibidem*, punto 88, f. 57r.

⁴²⁰ *Ibidem*, punto 89, f. 58r.

⁴²¹ *Ibidem*, punto 90, f. 59r.

⁴²² *Ibidem*, punto 91-93, f. 60r.

⁴²³ *Ibidem*, punto 92-93, f. 60r.

DE LO CONCERNIENTE A LA ENFERMERÍA

○ Admisión

Cuando las enfermas son recibidas y admitidas para ser curadas en el Hospital, el “portero”, *no hablan las constituciones de portera sino de portero, la ha de llevar al guardarropa, donde se deposita la ropa “de los enfermos”, incluye genérico sin distinguir entre sexos; y allí “la reciba” –de nuevo habla en femenino-, la enfermera mayor, que las desnudará de las ropas que traen y las vestirá con las de la Casa, que desde este momento han de llevar a las camas, teniendo en cuenta que las ropas que se dan a las enfermas de cirugía no se den a las de medicina, para lo cual han de estar separadas. En un libro registro se anotará la ropa que traen y otros particulares como el nombre, filiación, etc., para que al salir, las enferma se le dé su ropa nuevamente. Se anotarán “Las bestiduras que trahe la tal enferma, pieza por pieza, que no quede cosa por asentar y lo mismo sutrujere algún dinero y en vuelta e liada la ropa se le ponga su título ençima y después de vestida sea lleuada por la enfermera mayor a la cama, donde a destar, que será la que la dicha enfermera señalaré”⁴²⁴.*

A cada enferma se le asignará una cama con dos colchones y dos sábanas, dos almohadas, un cobertor de paño, una fraçada; y para vestir, “una camisa y una ropa / blanca”; y una mantellina para la cabeza, unos pantuflos para levantarse; y la ropa de lienzo se le dará limpia y lavada al entrar. De ocho en ocho días, se le da ropa limpia y con la frecuencia que la enferma necesitase.

Cada cama debe tener una mesilla, una bacineta de latón y un orinal a la cabecera. Las enfermeras estarán al cargo de poner “*de ante noche*” a cada una de las enfermas su servidor; y de sacarlos por la mañana y lavarlos; y cuando haya enfermas purgadas, no deberá a éstas faltarles ni de día ni de noche, sacándolos cuantas veces sea necesario para vaciar⁴²⁵.

○ Visitas del médico

En las visitas del médico la enfermera mayor ha de estar presente para saber lo que prescribe y ordena y para hacerlo cumplir; así como también acompañará el boticario con el libro para anotar lo que ordena necesario de la botica; también el cura, que se presentará con una tabla blanca para asentar las comidas, cenas, dieta, gargarismos y cualesquier otros remedios que haya de poner o hacer la enfermera.

Cuando el médico prescriba gallina se anotará una “G”; y cuando sea pollo una “P”; y cuando sea carnero, una “C”, para que una vez que acabe la visita, pueda el cura contar cuantas son raciones son de gallinas, de pollo o de carnero; y, conforme a eso, mande guisar lo preciso, teniendo en cuenta a que “*una gallina, si es buena, se repartan seis raciones, salvo si conbiene por la enfermedad dar más a algún enfermo y los pollos se repartan conforme a la discreción de quien los corta y destrubuye; y a la necesidad de la enferma y calidad de la enfermedad; y el carnero se reparta una libra entre quatro; y, desta manera, no se desperdeçiará*” nada⁴²⁶.

⁴²⁴ *Ibidem*, punto 94-105.

⁴²⁵ *Ibidem*, punto 94-96, f. 62r.-63v.

⁴²⁶ *Ibidem*, punto 97, f. 63v.-65r.

○ **Distribución de la comida**

En la distribución de la comida debe haber el orden que imponga “*la necesidad de los enfermos*”⁴²⁷, vuelven a pronunciarse en genérico incluyendo ambos sexos. El orden establecido es que se “*pide como es primero la gallina asada y luego el pollo; y luego el carnero. Y entre tanto que se da la dieta y corta lo asado*”. Serán las enfermeras las que distribuyan la comida a las enfermas que tienen a su cargo según los cuartos que tienen asignados, “*primero el caldo de pollo y gallina, de manera que antes que les den el pollo, tengan recibido el caldo; y luego la gallina y el carnero, por su horden*”. El caldo, grasas y restos que quedan en la cazuela, se entiende, mojado en pan o untado en pan se distribuye a las enfermas que tengan dificultades para comer o masticar:

“... y que tengan echa una panetela de la grasa de la olla, la qual se distribuya después por las enfermas que no pudieren comer ni arrastrar la carne...”

Este procedimiento será tanto para el almuerzo como en la cena; y sorprende como sigue el párrafo:

“...a la noche se haga lo mismo para las que no tuvieren conzierten las enfermeras en darlas purgas y jaraues...”.

Hemos de entender que para las enfermas que tengan que ayunar por prescripción médica, tomarán las purgas y jarabes que tienen recetados. Todo ha de estar preparado antes de la hora de las comidas.

“... este todo echo antes de comer y de çenar en ybierno será a las honze la comida; y en verano a las seis, la zena; y en verano a las cinco y así dará las almendradas de nieve a diez a la noche”⁴²⁸.

La enfermera mayor dará los jarabes a las “siete” y en verano a las “cinco”, mientras que las purgas se traerán de antenoche para poderlas dar a su tiempo en la madrugada.

El patronato ordena que a la hora de comer y de cenar estén prevenidas “*las aguas que se an de beber*” según el médico dejó ordenado a cada una, ya sean de cebada, macerado u otra cosa; así como vino tinto para las enfermas de cámaras⁴²⁹. “*Una vez acabada la comida las enfermeras darán una vuelta para ver si las enfermas han comido o no; y para que vean si vean si a se le antoja o necesita alguna cosa que no la vaya a perjudicar y se la proporcionen “y la consuelen y se la den si no puede comer otra cosa”.* Después deberán recoger las mesas y lo que sobrase se pondrá de nuevo en la despensa; “*e los platos y escudillas al fregadero; y barran y linpien luego la enfermería, porque no se engendre mal olor ni se lleguen moscas*”⁴³⁰.

⁴²⁷ *Ibidem*, punto 98-100, f. 65r.-66r.

⁴²⁸ *Ibidem*

⁴²⁹ Se denominaba cámaras a diarrea, incontinencia, fiebre, sintomatología para la que una dieta correcta era la solución para la curación.

⁴³⁰ *Ibidem*, punto 100, f. 65v.-66r.

○ **Enfermeras y Sala de Cirugía**

Las enfermeras no se limitan solamente a la atención a las enfermas sino que también tienen atribuciones en cuanto al mantenimiento de los “cuartos” o salas que le son asignados. Una prevención de riesgos laborales incipiente marca las pautas hospitalarias, la lógica pura es la que manda sobre los actos preventivos y su aplicación da resultados óptimos.

La enfermera mayor no podrá mudar ninguna enferma de su cama sin permiso del médico, ni tampoco echar ni despedir a ninguna enferma sin que el médico le haya dado el alta y con autorización del administrador:

“no mude ninguna enferma de su cama sin lizençia del médico, ni eche ni despida a alguna enferma sin quel médico lo diga y el administrador lo sepa”⁴³¹.

Las Constituciones describen perfectamente cómo debía ser la sala de cirugía:

“Yten ordenamos que en la sala de çitijía aya una mesa grande de quatro pies y, a los lados, dos sillas zerca de una ventana, que tenga sus ençerados, para que las enfermas pongan sobre la mesa en un baçin de açofar las bendas y cabezales; y un plato con ylas y los ynguentos que fueren nesçesarios y los polvos; y questé zerca de la mesa un brasero con lumbre para calentar los azeytes, enplastos e ynguentos neszesarios; y que fuera de heso aya otro brasero pequeño para llevarlo de una cama a otra; y dos canastas, la una para en que vayan los paños linpios para la cura; e la otra para echar los paños suçios, los quales se laven luego con lejía y jabón”⁴³².

○ **Procedimiento con las enfermas en agonía y muerte**

Cuando una enferma estuviese a las puertas de la muerte, se le debería poner una mesa delante con un crucifijo encima, el aceite y el agua bendita con su hisopo; y una vela encendida. A la enferma se le ponía otra vela encendida en la mano. A la ceremonia debían asistir el cura, las enfermeras que se pudiesen desocupar y las enfermas convalecientes que estuviesen en condiciones de asistir, para que todos ayudasen con su presencia y oraciones a la enferma a bien morir.

Una vez muerta la enferma el cura exclamaría en voz alta: *“Difunta tenemos rogada. Nuestro Señor le de su Gloria y rezad cinco Avemarías con cinco Padrenuestros por su ánima”⁴³³.*

Seguidamente sacaban a la difunta de la cama y la llevaban a otra celda, destinada para el efecto, donde se amortajaba.

⁴³¹ *Ibidem*, punto 99, f. 65v.

⁴³² *Ibidem*, punto 101, f. 66v.-67r.

⁴³³ *Ibidem*, punto 102, f. 67r.-67v.

En el momento de la muerte, se tocaba una campana para que se sepa que se ha producido un fallecimiento.

A continuación, el cura y el sacristán la llevan al cementerio para enterrarla, mientras dicen o rezan lo que está ordenado rezar por las difuntas.

○ **Conservas y vino**

La enfermera mayor debe tener siempre en su poder algunas conservas que pueden ser de membrillo, calabazates, confitura o diacitrón⁴³⁴, por si alguna enferma tuviese necesidad de algún postre con agua de noche para darle alguna de estos postres y que beban para que no les haga daño ni el dulce ni el agua. Dos horas después de la cena, la enfermera mayor debe pasar por las salas para ver lo que cada enferma necesita y poder remediar su necesidad⁴³⁵.

El vino que se administre a las enfermas por orden del médico, cuando tuviesen necesidad, debe ser muy bueno, lo mejor que se pudiese encontrar, indiferentemente de si es blanco o tinto, según exija el médico.

○ **Sobre el orden de las camas**

Las camas deben estar numeradas, su número debe estar fijado en la pared, sobre la propia cama, de forma que se pueda ver de lejos y el médico pueda hacer sus prescripciones según el número de la cama y por el nombre propio de la enferma. De esta forma se evitarían errores, incluso dado el caso de haber dos nombres iguales: *“porque desta manera no se pueda herrar, aunque aya dos de un nombre”*⁴³⁶.

DEL VEEDOR Y DESPENSERO

Las Constituciones de 1603 distinguen entre veedor y despensero según el monto de productos a comprar y según responsabilidades. Primeramente los patronos en las Constituciones dicen: *“queremos que aya dos despenseros en este hospital”, los identifica a ambos, sus funciones por tanto deben ser al menos similares, pues han de comprar todo lo necesario para el Hospital*⁴³⁷.

El primero, al que se da nombre de *“bebedor o mayordomo de la casa”*, debe ser una persona de confianza, elegido por el patronato, su misión sería comprar las provisiones mayores y *“en grueso”*, es decir, al por mayor. Este oficio debe jurar su cargo, jurar el desempeño fiel en su oficio y en provecho del Hospital; y deberá residir en el propio Hospital.

El otro oficio es **despensero** que se encarga de comprar las cosas menudas, al por menor, que cada día se compran para el suministro y avituallamiento del Hospital, como

⁴³⁴ Cidra confitada.

⁴³⁵ *Ibidem*, punto 103, f. 67v.-68r.

⁴³⁶ *Ibidem*, punto 104, f. 68r.-68v.

⁴³⁷ *Ibidem*, punto 106, f. 70r.

pescado, frutas, caza, etc., para lo cual irá haciendo las compras acompañado por su caballo y su repostero.

EL ENFERMERO DE CLÉRIGOS

En las Constituciones de 1603 aunque contemplan la asistencia al género masculino, se centra exclusivamente en los clérigos que enfermen en el Hospital porque en él trabajan. No existe un cuerpo de enfermeros ni nada por el estilo que pueda ser similar a la organización con que cuentan las enfermeras dedicadas a la enfermería de mujeres; sino que hará de enfermero uno de los tres muchachos que atienden la capilla⁴³⁸.

MORADORES DEL HOSPITAL DE RACIÓN Y SALARIO

Las personas que habitan y pernoctan en el Hospital de las Cinco Llagas tienen asignada su ración y su salario. En la tabla salarial que se ofrece y que se dispuesta y ordenado según las cantidades percibidas, veremos claramente el rango salarial que se establecía en las Constituciones de 1603⁴³⁹.

Hay que saber que el ducado era unidad de cuenta en los siglos XVI y XVII; fue acuñado por vez primera en el reinado de los Reyes Católicos nombrado como “Excelente de Granada”, más tarde tomaría el nombre de ducado. Según el “Cuaderno de Ordenanzas de la labor de las monedas”, conocido también como la “Real Pragmática de Medina del Campo”, dada en 13 de junio de 1497, equivalía el ducado a 11 reales castellanos y 1 maravedí a 375 maravedís.

VALOR EN MARAVEDÍS DE ALGUNAS MONEDAS DEL SIGLO XVI

Escudo	Ducado	Doblón	Real	Real de a 8	Cuarto	Ochavo	Blanca
400	375	800	34	272	4	2	½

Tabla Salarial del Hospital de las Cinco Llagas según Constituciones de 1603

OFICIO O CARGO	SALARIO
El administrador	60.000 maravedís
Cuatro paneteras, a todas	18.000 maravedís
El bebedor	14.000 maravedís
El cura	10.000 maravedís
El secretario	9.000 maravedís
Un jardinero	9.000 maravedís
El boticario	8.972 maravedís
La madre mayor de llaves	6.800 maravedís
Un paje para el administrador	6.732 maravedís
Un enfermero de clérigos	6.732 maravedís
Un mozo de obra	6.728 maravedís
Un caballero	6.532 maravedís
Dos porteros, a cada uno	6.528 maravedís

⁴³⁸ *Ibidem*, punto 107, f. 71r.

⁴³⁹ *Ibidem*, punto 108, f. 71r.-73r.

El sacristán	6.528 maravedís
Un lacayo	5.894 maravedís
Tres muchachos de la iglesia, a cada uno	4.921 maravedís
Enfermera mayor	4.488 maravedís
Tres mozas ayudantes de la enfermera mayor, a cada una	4.488 maravedís
Cirujana madre y dos moças que le ayuden, todas ellas	4.488 maravedís
Madre ropera con una moza que la ayude, cada una	4.488 maravedís
Madre cocinera con una moza que la ayude, cada una	4.488 maravedís
Un atahonero	24 ducados y 2 reales
El conpañero del jardinero	18 ducados
Una doncella de sala	12 ducados
Un barrendero	Sin especificar

Estas personas son las que vivían en el Hospital a principios del siglo XVII para el servicio del mismo, cuarenta en total; y según las Constituciones de 1603 debían ser también las que continuasen en el tiempo, sin que aumentasen ni en número ni en salario sin permiso del tripartito patronato.

Además de estas personas, tenían en el Hospital salario y sirven en la Casa, aunque pernocten fuera del Hospital, las personas siguientes:

OFICIO O CARGO	SALARIO Y RACIÓN
El médico	30.000 maravedís, 4 fanegas de trigo y 12 de cebada
El cirujano	20.000, 24 fanegas de trigo y 12 de cebada
El mayordomo	5.000 maravedís y 18 fanegas de trigo y 12 de cebada
El barbero	9.000 maravedís
El abogado	4.500 maravedís
El escribano	3.750 maravedís
El procurador de la Audiencia	3.000 maravedís

Las personas que tenían salario del Hospital y vivían fuera del mismo eran en total siete en 1603, debían estar siempre al servicio del Hospital y habían de ser elegidos por el patronato, sin que debiese aumentarse el número de ellas ni en cantidad de puestos ni en salarios.

En cuanto a pesos y medidas, hemos de tener presente estas tablas:

Medidas de longitud	
1 legua	6666 varas
1 estadal	4 varas
1 braza	2 varas
1 paso	5 pies
1 vara	2 codos
1 cuarta o palmo	¼ vara
1 codo	1½ pie
1 pie	12 pulgadas
1 pulgada	12 líneas
1 línea	12 puntos
1 vara equivale a 0,836 metros	

Medidas de peso	
1 tonelada	20 quintales
1 quintal	20 arrobas
1 arroba	25 libras
1 libra	16 onzas
1 onza	8 ochavas
1 ochava	2 adarmes
1 libra castellana ⁷ equivale a 460 gramos	

Capacidad para granos y áridos		Capacidad para líquidos (exceptuando el aceite)	
1 cahíz	12 fanegas	1 arroba	8 azumbres
1 fanega ⁸	12 celemines	1 azumbre	4 cuartillos
1 celemín ⁹	4 cuartillos	1 botella	1 ½ cuartillos
1 cuartillo	4 ochavos	1 cuartillo	4 copas

TABLA COMPARATIVA DE SALARIOS Y RACIONES DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS ENTRE 1603 Y 1734

MINISTRO	AYUDANTES	SALARIO	RACIÓN
El Cura ⁴⁴⁰		1603 ⁴⁴¹ 10.000 maravedís al año	1603 No se señala ración
Administrador		1603 60.000 maravedís anuales	1603 No se señala ración
		1624 60.000 maravedís al año, más la cebada y paja necesaria para el sustento de una mula o de un caballo.	1624 Diariamente 1 libra de carnero, 1/2 de vaca, y, para cenar, 1/4 de ave o 1 cuartillo de cabrito o semejante, y los viernes 2 libras de pescado fresco y 6 huevos; “y por principio y postre alguna fruta del tiempo”; y un azumbre de vino, siendo el azumbre una medida de capacidad que contiene 2 litros, o sea, 2 litros de vino; “y el pan necesario para su persona”.
		1734 322 ducados de 11 reales de vellón al año (160 a pagar por la bolsa del Hospital, otros 140 por la bolsa de la Convalecencia y 22 ducados por la bolsa del patronato de las señoras Núñez Pérez). + 16 reales por asistencia a la festividad de Cuasimodo	1734 Como ración para carne y pescado y “vn principio” 4 reales de vellón cada día; y en especie 3 libras de pan blanco y 2 cuartillos de vino; y en los días de pescado 4 huevos; y cada semana 7 cuartillos de aceite. Para las colaciones de Cuaresma y otras, 1 arroba de pasas, con los potajes y ensaladas, que se acostumbran; y se le guisará en la cocina del tornillo en la conformidad que se ha practicado.

⁴⁴⁰ En los comienzos el cura es capellán y administrador del Hospital, quien ostenta la cura de almas y la responsabilidad de la atención y sanación de los cuerpos, aunque se auxilie, para ello, de profesionales especiales según su facultad.

⁴⁴¹ Las personas que aparecen en las constituciones de 1603 son las que vivían en el Hospital a principios del siglo XVII para el servicio del mismo, cuarenta en total. Según estas Constituciones, dicho personal debió ser también quien continuase prestando servicios en el centro durante tiempo, sin que aumentasen ni en número ni en salario sin permiso del tripartito patronato. Además de estas personas, tenían salario en el Hospital y servían en la casa, aunque pernoctaran fuera del Hospital, el médico, el cirujano, el mayordomo, el barbero, el abogado, un escribano y el procurador de la Audiencia.

	Cochero o lacayo del administrador	1603 En 1603 aparece un lacayo que no aparece asignado al administrador en las Constituciones pero que, al ser el administrador el ministro mayor en jerarquía, quedaría a sus órdenes lógicamente, su salario es de 5.894 maravedís	1603 No consta ración
		1624 1'5 ducados al mes	1624 Ración diaria de 3/4 libras de vaca o de pescado, 3 libras de pan y 1/2 azumbre de vino (equivalente a un litro).
		1734 16'5 reales de salario al mes	1734 Diariamente 2'5 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 3/4 de vaca o puerco y, siendo días de pescado, 3/4 de salado; más semanalmente 1/4 de libra de aceite.
	Paje del administrador	1603 6.732 maravedís al año	1603
		1624 16 reales mensuales	1624 Ración diaria de 2 libras de pan y 1/2 libra de vaca o de pescado
		1734 1'5 ducados cada mes	1734 Cada día 2 libras de pan blanco y 1/2 libra de vaca o puerco; y en los de pescado, 1/2 libra de salado.
Mayordomo		1603 5.000 maravedís anuales, + 18 fanegas de trigo y 12 de cebada	1603 No se le asigna por no vivir en el Hospital
		1624 50.000 maravedís al año + una mula para su transporte, sustentada y vestida a costa del Hospital.	1624 Ración diaria de 3/4 libras de carnero, 1/2 de vaca, 1/2 azumbre de vino (1 litro) y 2 libras de pan; más los viernes 1 libra de pescado fresco y 4 huevos.

		<p>1734</p> <p>Tendrá de salario el tanto por ciento de los maravedís que cobrase, en la conformidad que está tasado y se tasarán por los padres patronos al tiempo de su nombramiento y otorgamiento de la escritura de obligación y fianzas.</p> <p>+ 6 reales de vellón por asistencia a la festividad de Cuasimodo</p>	<p>1734</p> <p>Ración diaria de 3 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de carnero y 1/2 de vaca o puerco; y en los días de pescado, 1/2 libra de fresco y 1/2 de salado más 2 huevos; y cada semana 3/4 '5 de aceite; y para colaciones 1/2 arroba de pasas, aparte las ensaladas y potajes ordinarios.</p>
	Criado del mayordomo	<p>1624</p> <p>1'5 ducados al mes</p>	<p>1624</p> <p>Ración diaria de 3/4 libras de vaca o de pescado, 3 libras de pan y 1/2 azumbre de vino.</p>
Secretario notario archivero		<p>1603</p> <p>9.000 maravedís anuales</p>	<p>1603</p> <p>No consta</p>
		<p>1624</p> <p>21.000 maravedís anuales</p>	<p>1624</p> <p>Ración diaria de 3/4 libras de carnero, 1/2 libra de vaca, 1/2 azumbre de vino y 2 libras de pan</p>
		<p>1734</p> <p>47.379 maravedís de salario anual (22.122 a pagar por la bolsa del Hospital; 18.644, por la bolsa de la Convalecencia; y 6.409 por el patronato de las señoras Núñez Pérez). + 6 reales por asistencia a la festividad de Cuasimodo.</p>	<p>1734</p> <p>Diariamente 2'5 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de carnero, 1/2 de vaca o puerco; y los días de pescado, 1/2 libra fresco y 1/2 salado más 2 huevos; y semanalmente 3/4 y medio de aceite; y para las colaciones, 1/2 arroba de pasas al año, aparte las ensaladas y potajes ordinarios.</p>
Abogado		<p>1603</p> <p>4.500 maravedís al año</p>	<p>1603</p> <p>No se le asigna por no vivir en el Hospital</p>
	Escribano	<p>1603</p> <p>3.750 maravedís anuales</p>	<p>1603</p> <p>No se le asigna por no vivir en el Hospital</p>
	Procurador de la Audiencia	<p>1603</p> <p>3.000 maravedís al año</p>	<p>1603</p> <p>No se le asigna por no vivir en el Hospital</p>

	Escribiente del secretario	1624 1 ducado al mes	1624 Ración diaria de 1/2 libra de vaca o de pescado y 2 libras de pan.
		1734 12 reales mensuales	1734 Diariamente, ½ hogaza de pan blanco, ½ libra de vaca o puerco; y los días de pescado ½ libra de pescado salado.
Cada uno de “los curas” (sacerdotes ayudantes)		1624 10.000 maravedís anuales	1624 Cada uno, ración diaria de 3/4 libras de carnero, 1/2 de vaca, 1/2 azumbre de vino y 2 libras de pan, más los viernes 1 libra de pescado fresco y 4 huevos, al igual que el mayordomo y el secretario.
		1734 400 reales al año (una mitad a cargo de la bolsa del Hospital y la otra de la Convalecencia); + 4 reales cada uno por la asistencia a la festividad de Cuasimodo; +25 maravedís por cada entierro; + 141 reales y 8 maravedís anuales por las misas cantadas, salves de los sábados y procesiones de Ánimas de los lunes, según la tasación que está hecha	1734 Cada uno, ración diaria de 2 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de carnero y 1/2 de vaca o puerco; y los días de pescado, ½ libra de fresco y 1/2 de salado y 2 huevos; más cada semana 2/4 de aceite y para colaciones, 1/2 arroba de pasas; y los potajes y ensaladas acostumbradas.
	Muchachos de la iglesia⁴⁴²	1603 4.921 maravedís anuales, a cada uno	1603 No consta ración
	Sacristán⁴⁴³	1603 6.528 maravedís 1624 1'5 ducados al mes, cada uno	1603 No consta ración 1624 Ración diaria de 3/4 de vaca o de pescado, 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo.
	Sacristán primero	1734 198 reales de vellón al año, más 6 reales por la fiesta de Cuasimodo y 30	1734 Ración diaria de 2 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2

⁴⁴² Aparte del sacristán en 1603 había tres muchachos para el servicio de la capilla, que llaman iglesia en las Constituciones.

⁴⁴³ Hasta 1734 no se distingue entre sacristán primero y segundo en las asignaciones previstas para el cargo en las Constituciones.

		reales por la canturia al año, aparte de 10 maravedís por cada entierro	libra de vaca o puerco y los días de pescado, 1/2 libra de salado.
	Sacristán segundo	1734 198 reales anuales, más 5 maravedís por entierro	1734 Ración diaria de 2 libras de pan blanco, 1/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de vaca o puerco; y, siendo días de pescado, 1/2 libra de salado; potajes y ensaladas.
Médico		1603 30.000 maravedís al año, más 4 fanegas de trigo y 12 de cebada	1603 No vive dentro del Hospital y no se le asigna ración
		1624 160 ducados al año, 24 fanegas de cebada, 24 arrobas de vino, 12 arrobas de aceite; paja para dos caballos-	1624 Ración diaria de 2 libras de carne, 1 de carnero y 1 de vaca, 2 hogazas de pan; más los viernes, 2 libras de pescado, 1 fresco y 1 salado.
		1734 200 ducados al año y se le asistirá con agua; médico, botica, cirujano y sangrador. Si por algún accidente no pudiese asistir a las visitas, podrá poner otro en su lugar, a su costa, siendo por corto tiempo o se llamará por el administrador, pagando lo que fuere justo de su salario.	1734 Se le dará por cuenta de su salario lo que necesitase de las provisiones del Hospital
Cirujano		1603 20.000 maravedís al año, más 24 fanegas de trigo y 12 de cebada	1603 No vive en el Hospital y no se le asigna ración
		1624 30.000 maravedís anuales	1624 No consta nada sobre la ración de este empleo. Se contempla la posibilidad de que viviera fuera del Hospital.
		1734 900 reales de vellón al año; En caso de imposibilidad de venir al Hospital enviará otro en la conformidad que va prevenido al médico.	1734 No consta ración

Boticario ⁴⁴⁴		1603 8.972 maravedís	1603 No consta ración
		1624 2 ducados mensuales	1624 Ración diaria de 1/2 libra de carnero y 1/2 de vaca; y el viernes 1/2 libra de pescado fresco y 1/2 de salado; 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pan bazo también conocido como o pambazo, es el que tiene polvo blanco encima; y si lo prefiere 2 panes blancos.
		1734 264 reales de vellón al año	1734 Ración diaria de 2 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 de carnero y 1/4 de vaca o puerco; y los días de pescado, 1/4 de fresco y 1/2 de salado; y en cada semana 1/4 de aceite; la ensalada y potajes.
	Enfermero de clérigos	1603 6.732 maravedís	1603 No consta ración
		1624 salario mensual cada uno 1'5 ducados	1624 Ración diaria de 3/4 de vaca o de pescado, 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo.
		1734 El enfermero de ministros y ayudante de botica percibe de salario mensual 16'5 de vellón	1734 El enfermero de ministros y ayudante de botica percibe de ración diaria 2 libras de pan blanco, 1/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de vaca o puerco; y, siendo día de pescado, 1/2 libra de pescado salado y cada semana, 1/4 de aceite; ensalada y potajes.
	Barbero o barbero sangrador ⁴⁴⁵ poner en la nota lo del barbero sangrador en las constituciones de 1734	1603 9.000 maravedís	1603 No vive en el Hospital, no se le asigna ración

⁴⁴⁴ En 1624 se habla de boticario, por una parte, y del enfermero de clérigos, por otra; y en 1734 se distingue entre maestro boticario y ayudante de botica, que es también el enfermero de clérigos.

445445

		<p>1624</p> <p>2 ducados mensuales</p>	<p>1624</p> <p>Ración diaria de 1/2 libra de carnero y 1/2 de vaca, y los viernes 1/2 libra de pescado fresco y 1/2 de salado; 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo, es el que tiene polvo blanco encima; y si lo prefiere dos panes blancos.</p>
		<p>1734</p> <p>El barbero sangrador percibe 200 reales anuales, agua, médico, botica, cirujano.</p> <p>Si no asistiere a las visitas, se llamará otro a su costa, no poniéndolo él, para que supla dichas faltas.</p>	<p>1734</p> <p>Se le dará por cuenta de su salario lo que necesitase de las provisiones del Hospital.</p>
	Botiller ⁴⁴⁶	<p>1624</p> <p>2 ducados mensuales</p>	<p>1624</p> <p>Ración diaria de 1 libra de carnero y 1/2 de vaca; y el viernes 1/2 libra de pescado fresco y 1/2 de salado; 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo, es el que tiene polvo blanco encima; y si lo prefiere 2 panes blancos.</p>

⁴⁴⁶ En 1624, el botiller atiende solamente las tareas propias de botillería y, en 1734, las comparte también con el ejercicio como relojero.

		1734 264 reales anuales, (a cargo de la bolsa del Hospital) más 66 reales por cuidar el reloj (a cargo de la bolsa de la Convalecencia).	1734 Ración diaria de 2 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de carnero y 1/4 de vaca o puerco y los días de pescado, 1/4 de fresco y 1/2 de salado; más cada semana, ¼ y medio de aceite; ensalada y potajes.
	Veedor ⁴⁴⁷	1603 14.000 maravedís	1603 No consta ración
	Despensero	1624 1'5 ducados al mes, cada uno	1624 Ración diaria de 3/4 de vaca o de pescado, 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo.
		1734 16'5 reales al mes. Y si pesase al por mayor la carne y el pescado y la distribuyese en raciones, le señalará el administrador lo que le pareciese conveniente por la merma.	1734 Ración diaria de 2'5 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 3/4 de vaca o puerco; y los días de pescado, 3/4 de salado; más cada semana 2/4 de aceite; ensalada y potajes.
	Porteros (son dos)	1603 6.528 maravedís, a cada uno	1603 No consta ración
		1624 salario mensual cada uno 1'5 ducados	1624 Ración diaria de 3/4 de vaca o de pescado, 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo.

⁴⁴⁷ El veedor era un criado que debía controlar la comida que se servía. Su misión era vigilar tanto a los despenseros menores como a compradores, estar al tanto de los precios y de lo que se compraba en el Hospital, destinado a la despensa y avituallamiento general. Comprobaba los gastos ordinarios y tomaba la cuenta de gastos diarios para que no se dieran acciones fraudulentas. Podría pensarse que el cargo fue sustituido por el de despensero o de botiller. *Vid. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, F. y ESCUDERO DE LA PEÑA, J.M.: Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan e Ofiçios de la Casa Real de Castilla, el qual libro es dividido en dos partes, escrita la primera por mandado del Sereníssimo príncipe don Felipe, nuestro señor, e ordenado e como testigo de vista escrito por el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo e Valdés, e la segunda parte se escribió por el mismo autor, poco tiempo después que dio la primera a Su Alteza. Biblioteca Nacional, ms.1027.*

		1734 16'5 reales de vellón al mes (un mes a cargo de la bolsa de Hospital y, el otro, de la bolsa de Convalecencia)	1734 Ración diaria, cada uno, de 2'5 libras de pan blanco, 3/4 de vaca o puerco; y, en los días de pescado, 3/4 de salado y 2/4 de vino en maravedís; más cada semana 2/4 de aceite; potaje y ensalada.
	Mozo de obra	1603 6.728 maravedís	1603 No consta ración
	Caballerizo⁴⁴⁸	1603 6.532 maravedís	1603 No consta ración
		1624 1'5 ducados al mes, cada uno	1624 Ración diaria de 3/4 de vaca o de pescado, 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo.
		1734 198 reales de salario anual; y 156 reales por rajar la leña	1734 Ración diaria de 2'5 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 3/4 de vaca o puerco; y, siendo día de pescado, 3/4 de salado; más cada semana, 2/4 de aceite para luces en la caballeriza; ensalada y potajes.
	Barrendero	1603 Sin especificar	1603 Sin especificar
		1624 1'5 ducados al mes	1624 Ración de 3 libras de pan, 3/4 de carne o pescado y 1/2 azumbre de vino.
	Mozo del carro	1624 salario mensual cada uno 1'5 ducados	1624 Ración diaria de 3/4 de vaca o de pescado, 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo.
	Hortelano	2 ducados	Ración diaria de 3/4 de vaca o de pescado, 1/2 azumbre de vino y 3 libras de pambazo.
	Jardinero	1603 9.000 maravedís	1603 No consta ración

⁴⁴⁸ En 1624 aparece como caballerizo y, en 1734, es caballerizo y barrendero.

		1734 12 reales al mes, con obligación de asistir a la noria y a las demás maniobras que se ofreciesen.	1734 1'5 libra de pan blanco, cuartillo y medio de vino en maravedís, 1/2 libra de vaca o puerco; y los días de pescado, 1/2 de salado; y medio cuartillo de aceite cada semana; ensalada y potajes.
	Compañero del jardinero	1603 18 ducados	1603 No consta ración
	Paneteras (son 4)	1603 18.000 maravedís a cada una	1603 No consta ración
	Atahonero	1603 24 ducados y 2 reales	1603 No consta ración
		1624 salario mensual dos ducados	1624 Ración diaria de 3/4 de vaca o pescado, 3 libras de pan y 1/2 azumbre de vino.
	Pastor	1624 3 ducados al mes	1624 Ración diaria de 3 libras de pan y 1/2 de vaca.
	Mozo de huerta	1624 1'5 ducados mensuales	1624 Ración diaria de 1/2 libra de vaca y 3 libras de pan, más un cuartillo de vino.
Madre mayor ⁴⁴⁹		1603 6.800 maravedís	1603 No consta ración
		1624 200 reales al año	1624 Ración diaria de 1/2 libra de carnero y 1/4 de vaca; y el viernes pescado fresco y 1/4 de pescado salado, más 2 libras de pan.
		1734 500 reales de vellón anuales	1734 Ración diaria de 2 libras de pan blanco, 1/2 de carnero y 1/4 de vaca o puerco; y los días de pescado, 1/2 libra fresco y 1/4 salado; 2 huevos; y cada semana, 4'5 cuartillos de aceite.

⁴⁴⁹ En las Constituciones de 1603 se la llama “madre mayor de llaves” y, a partir de 1734, la madre mayor tiene oficialmente a su cargo y para su ayuda una madre ayudanta de sala y una doncella.

	Madre ayudanta de sala	1734 14 reales de salario al mes	1734 1'5 libra de pan blanco cada día y 1/2 libra de vaca o puerco; y en los días de pescado, 1/2 libra de salado.
	Doncella	1603 Percibe 12 ducados	1603 No consta ración
		1734 11 reales de salario al mes	1734 Ración diaria de 1'5 libra de pan blanco, 1/4 de vaca o puerco y en días de pescado 1/4 de salado.
	Enfermera mayor	1603 4.488 maravedís	1603 No consta ración
	Tres mozas ayudantes de la enfermera mayor	1603 A cada una 4.488 maravedís	1603 No consta ración
Cirujana madre		1603 4.488 maravedís	1603 No consta ración
	Dos mozas que ayudan a la cirujana madre	1603 A cada una 4.488 maravedís	1603 No consta ración
Madre ropera		1603 4.488 maravedís	1603 No consta ración
	Moza que ayuda a la madre ropera	1603 4.488 maravedís	1603 No consta ración
Madre cocinera		1603 4.488 maravedís	1603 No consta ración
	Moza que ayuda a la madre cocinera	1603 4.488 maravedís	1603 No consta ración

Madres ⁴⁵⁰		1624 14 reales al mes	1624 Ración diaria de 1/2 libra de vaca o pescado y 1'5 de pan blanco.
		1734 Las madres oficiales tienen de salario 14 reales al mes a cada una	1734 Las madres oficiales tienen de ración diaria, 1'5 libra de pan blanco, 1/2 libra de vaca o / puerco; y, en los días de pescado, 1/2 de salado.
	Hijas ⁴⁵¹ / Doncellas de dote	1624 Las Constituciones no recogen nada sobre salario	1624 Las Constituciones no recogen nada sobre ración
		1734 Las doncellas de dote tienen de salario 11 reales cada una al mes	1734 Las doncellas de dote tienen de ración diaria 1'5 libra de pan blanco, 1/4 de vaca o puerco; y, en días de pescado, 1/4 de salado; y se les asistirá a dichas madres y doncellas con la ensalada y potajes acostumbrados.

Para entender mejor las cantidades que se expresan tomemos como referencia esta tableta en la que se expresan los valores en maravedís de distintas monedas circulantes en 1603

Valor en maravedís de algunas monedas

Escudo	Ducado	Doblón	Real	Real de a 8	Cuarto	Ochavo	Blanca
400	375	800	34	272	4	2	1/2

⁴⁵⁰ En 1624, en total son ocho madres las que asisten en el Hospital, sin contar a la madre mayor. Las Constituciones de 1734 las llama “madres oficiales”.

⁴⁵¹ En 1624 son quince, en las Constituciones no se dice nada ni sobre salario para ellas ni sobre la ración asignada a las mismas. En 1734 a las personas que están al cargo de las madres se las llama doncellas de dote, hemos de pensar que todas ellas estaban incluidas en el programa dotacional para su casamiento o toma de hábito, mientras que el término “hijas” no se ajusta exactamente a ese concepto, una persona podía estar al cargo de una madre oficial pero no tendría por qué ser doncella de dote, con el concepto “doncella de dote” esta cuestión queda resuelta, todas serían admitidas en el Hospital conforme al programa dotacional por el que estaban sirviendo y aprendiendo en la institución durante tres años, al cabo de los cuales si procedía el administrador certificaba y se le entregaba la dote; o si dado el caso la doncella quisiera seguir trabajando en el Hospital, volvería a empezar desde el principio, perdiendo su antigüedad.

Según las primitivas constituciones, entre 1503 y 1549, este primitivo hospital de la collación de Santa Catalina, estaba asistido por un **clérigo**, que hacía de administrador, de capellán y de secretario, y también había una **matrona**, una **cocinera**, **panadera**, y **lavandera**. Las enfermas recibían visitas médicas del **físico cirujano** y, además, se contaba con un **boticario** encargado de elaborar las medicinas que remitía al por entonces incipiente hospital⁴⁵².

COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PATRONATO

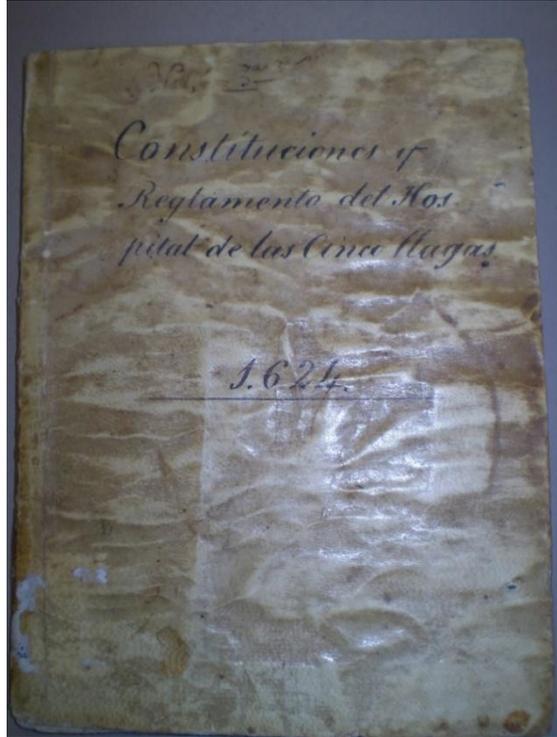
Las Constituciones de 1603 mandan que, a costa del Hospital se saquen tres copias de las bulas y de los testamentos de la fundadora doña Catalina de Ribera y su hijo don Fadrique, además de todas las constituciones hechas por los patronos anteriores junto con las presentes de 1603, para que cada uno tenga la misma documentación. La copia debe ser de buena letra y las copias deben pasarse encuadernadas de forma que ninguno niegue lo que debe guardar por desconocimiento, sino que se cumpla y guarde.

Seguidamente el patronato firma las presentes Constituciones de 1603, estando en el *“Hospital de las Plagas, que es estramuros de Sevilla, en diez y siete días del mes de março de mil y seisçientos e tres años”*. A continuación las Constituciones presentan un índice de los asuntos en ellas contenidos por el cual podemos saber casi exactamente qué es lo que se trata en el texto que precede a las rúbricas patronales.

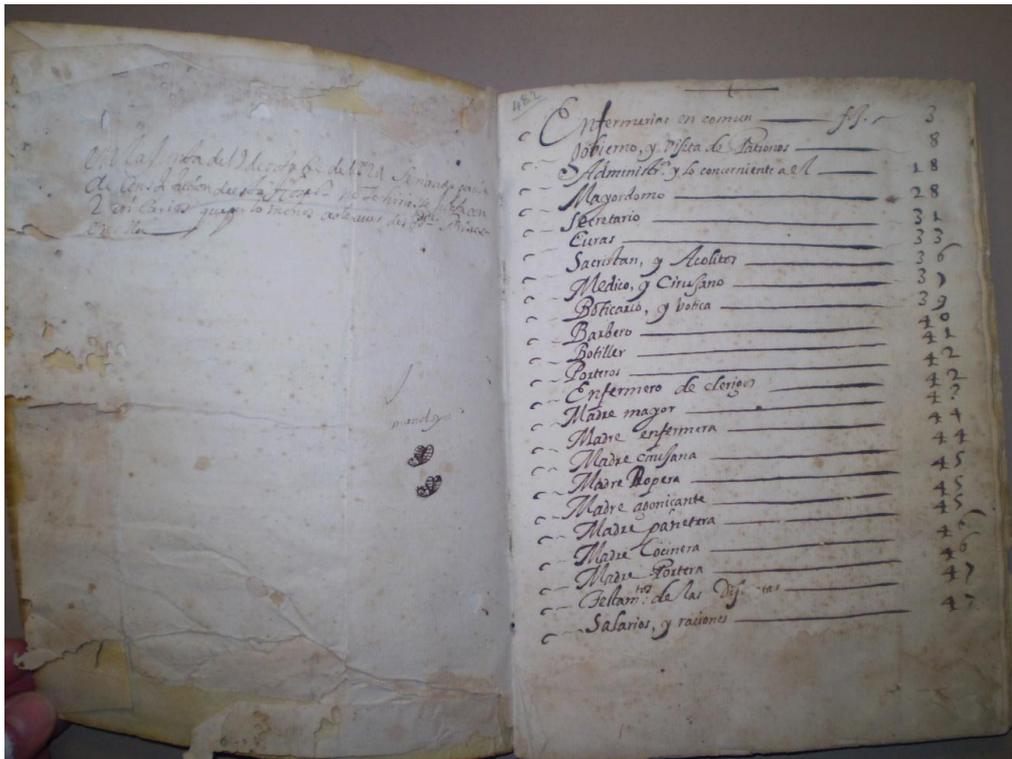
4.3. LAS CONSTITUCIONES DE 1624

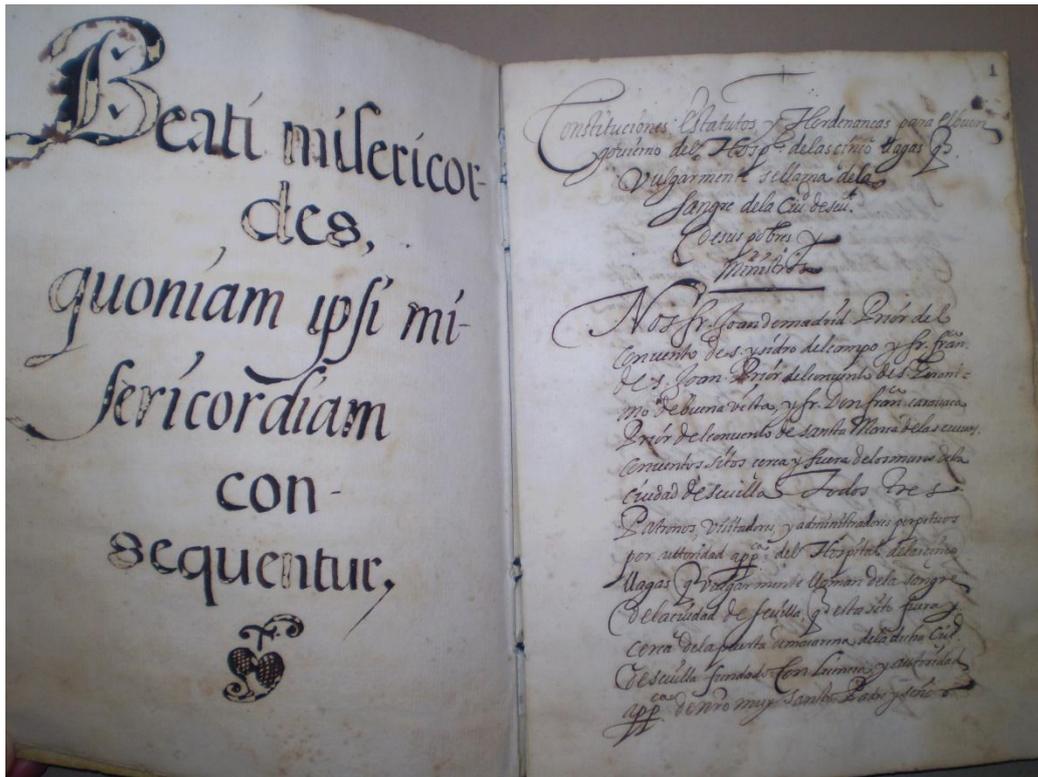
Las Constituciones y Reglamento del Hospital de las Cinco Llagas de 1624, están insertas en un libro encuadernado en pergamino en un regular estado de conservación en el que fácilmente se pueden apreciar los poros de la piel del animal. La primera guarda está pegada a la encuadernación en pergamino y presenta afección por hongos y mutilaciones por fauna papirófaga, muy posiblemente lepismas o peces de plata, tan posible como que podemos encontrarlos vivos aun hoy día mientras investigamos.

⁴⁵² Así se desprende de las primeras constituciones que tuvo el Hospital de la Cinco Llagas.



Detalle de la portada de las Constituciones de 1624





Detalles del índice y preámbulo de las Constituciones de 1624

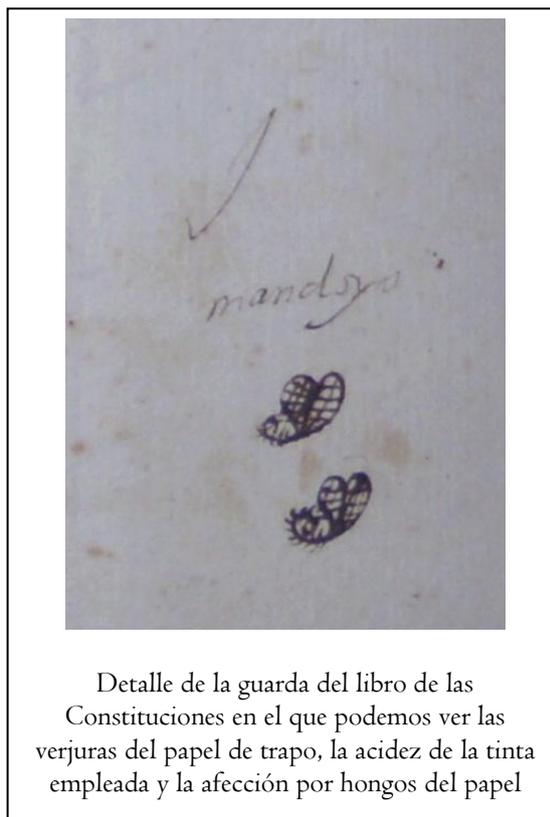
Hay escrito en la parte superior de la guarda inicial del libro de estas Constituciones, una nota en la que se indica que, en la Junta de 9 de octubre de 1624 se mandó que no se hiciese Junta con dos vicarios pues, como mínimo, debía haber dos padres priores en ella. Debajo de esta nota aparece una “J”, la frase “mando yo” y dos dibujos de corazones con adornos florales.

Tiene índice, con indicación de temática y folios en los que se encuentran los distintos capítulos, advirtiéndole que las Constituciones tratarán sobre enfermería, gobierno y visita de patronos, administrador y lo concerniente a él, mayordomo, secretario, curas, sacristán y acólitos, médico y cirujano, boticario y botica, barbero, botiller, porteros, enfermero de clérigos, madre mayor, madre cirujana, madre ropera, madre agonizante, madre panetera, madre cocinera, madre portera, testamentos de las difuntas, salarios y raciones.

A simple vista se ve una gran evolución, si en las Constituciones de 1503 a 1549 se especificaba el mínimo personal necesario advirtiéndole, eso sí, que sería necesario más personal, ahora ya está perfectamente organizado el cuadro de la administración, de la medicina y de madres y/o monjas. Las monjas ya han hecho su aparición en el Hospital de las Cinco Llagas, y no saldrán de él mientras perdure su función como institución caritativa y piadosa de la Casa de Alcalá, es decir, hasta el año 1837 en que el gobierno se hace cargo del edificio y la gestión pasa a manos de la Diputación

Provincial de Sevilla⁴⁵³. En los borradores de principios del siglo XVII que hemos estudiado sobre el peritaje o informe que presentó el Hospital de las Cinco Llagas, en pleito sobre tasación de capellanías contra el arzobispado de Sevilla, ya el jurista jesuita y notario apostólico Diego Álvarez hace alusión a las monjas de la Encarnación⁴⁵⁴. Es muy breve el pensamiento que dedica a las monjas que trabajan en el Hospital y que veremos en el apartado dedicado al personal. Dice Álvarez:

*“Por lo que se refiere a las monjas de la Encarnación, el Papa les da la exención y su visitador les señala el capellán que debe administrarles los sacramentos, que a su vez requiere la aprobación del arzobispo”*⁴⁵⁵.



Detalle de la guarda del libro de las Constituciones en el que podemos ver las verjuras del papel de trapo, la acidez de la tinta empleada y la afección por hongos del papel

El papel ha extendido su uso y el pergamino se restringe a las encuadernaciones y a los documentos en extremo solemnes. España ha entrado en crisis y el papel es un buen recurso para una burocracia que aumenta progresivamente. El papel verjurado es un recurso estupendo y también ecológico que los contemporáneos no dudan en utilizar y extender en su uso. Sin embargo, la acidez de las tintas metaloácidas dejan mucho que desear en cuanto a conservación se refiere, transmiten acidez y agujerean el soporte escriptorio, a veces, transformándolo en un puro encaje, pues el papel se rompe allá por donde pasó la pluma.

BIENAVENTURADOS LOS MISERICORDIOSOS PORQUE ELLOS ALCANZARÁN LA MISERICORDIA

“Beati misericordes quoniam ipsi misericordiam consequentur”. Además de un anagrama, los patronos buscan una especie de lema y lo utilizan en la apertura del libro, *“Bienaventurados los misericordiosos porque ellos alcanzarán misericordia”*, frase que no deja de ser una alabanza a los fundadores y mantenedores del Hospital de las Cinco Llagas, que ya en esta época se le conoce vulgarmente como “Hospital de La Sangre”.

Fray Juan de Madrid, prior del Convento de San Isidro del Campo, fray Francisco de San Juan, prior del Convento de San Jerónimo de Buena Vista y fray D. Francisco Caravaca, prior del Convento de Santa María de las Cuevas, los tres patronos,

⁴⁵³ Incluso, después, estarían las Hijas de la Caridad ejerciendo su labor asistencial en el ya conocido como *Hospital Central* de Sevilla.

⁴⁵⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, leg.1 N7, “Sumario e Inventario...”.

⁴⁵⁵ Tratamos de las monjas de la Encarnación en el apartado dedicado al personal del Hospital.

visitadores y administradores perpetuos, por autoridad apostólica, del Hospital de las Cinco Llagas, sito fuera de las murallas y “*cerca de la puerta de Macarena de la dicha ciudad de Sevilla*”, fundado con la licencia y autoridad apostólica de Alejandro VI por la ilustre y noble señora Dña. Catalina de Ribera y que fue aumentado y enriquecido por el muy ilustre y noble señor D. Fadrique Enríquez de Ribera, su hijo, primer Marqués de Tarifa, quien con la autoridad apostólica de Clemente VII dejó al Hospital “por heredero universal de sus bienes” y lo trasladó del lugar en el que primeramente fue fundado, en la collación de Santa Catalina, al sitio que ocupa aún hoy con tanta grandeza y que se erigió como uno de los mayores que en España se conocían; y fundado por la misericordia de Dios procurando el celo, caridad y amor a los pobres necesitados de su servicio. A lo que hay que hacer alguna puntualización, pues realmente el Hospital no es heredero universal de los bienes de Fadrique, sino solamente de las rentas de sus bienes libres, bien situadas, fruto de la venta de todos ellos, una vez cumplidas las mandas obligatorias y voluntarias del testador⁴⁵⁶.

Desde su fundación, tanto sus fundadores como sus mantenedores, los administradores, tutores o patronos, procuraron cumplir la voluntad primera que le dio origen y gracias a los cuales llega, en el momento de la redacción de las Constituciones de 1624, a ser lo que en la fecha ya era. Reconociendo que cada día prospera y crece en número “*de pobres que cura y en el cuidado y regalo con que se les sirve*”⁴⁵⁷. De acuerdo con lo cual se ve lógico que aumente el número de ministros y de criados; así como la reforma de la forma de gobierno de algunas cosas, para que en este estado de cosas sepan los ministros lo que deben hacer y cuál es la obligación de cada cual; y para que los patronos sepan cómo es el puntual cumplimiento de las constituciones de la Casa, que deben ser respetadas por todos.

Los patronos hacen la salvedad de que estas reformas y nuevas constituciones para el Hospital no reparan en hacer perjuicio sino que usan del poder apostólico que tienen para reformar cuando sea preciso en bien de la institución y de sus fines⁴⁵⁸.

ENFERMERÍAS

Los patronos, de común acuerdo, ordenan que las enfermerías, es decir, las salas del Hospital, tengan todas las camas y enfermas que quepan, “*las altas o las bajas conforme a su tiempo*”, queremos entender que se refiere a las camas de la planta alta y a las de la planta baja⁴⁵⁹.

Las camas deberán ser “*como oy son, de madera de borne*”, de madera de borne con pies de hierro. La madera borne es la que se da en las partes más altas del árbol, es decir, sus ramas superiores; es muy quebradiza, es poco densa y elástica; y se deshecha en carpintería.

⁴⁵⁶ Vid. Testamento de Fadrique Enríquez de Ribera en ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Libro 8. 1503, abril, 30 / 1544. Libro con los testamentos de doña Catalina de Ribera y don Fadrique Enríquez de Ribera, primer Marqués de Tarifa; y codicilo del testamento.

⁴⁵⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.1 A, N3. 2 , f.2r. 1624, enero, 18. Hospital de la Sangre de Sevilla. *Constituciones y Reglamentos del Hospital de las Cinco Llagas*.

⁴⁵⁸ *Ibidem*. f. 2v.

⁴⁵⁹ *Ibidem*. f. 3r-3v.

Las camas deberán tener dos colchones, dos sábanas, dos almohadas, un paño blanco, “*las freçadas que ubiere menester conforme al tiempo y a la necesidad de las enfermas*”, que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española aparece como frazada procedente en su etimología de flassada y que es una manta peluda que se echa sobre la cama.

“*Entre cada dos camas deberá haber una mesilla para servicio de aquellas camas donde estén los orinales, lebrillejos y jarros con la limpieça posible*”. Un lebrillo era, según el Diccionario de la RAE, una Vasija de barro vidriado, de plata u otro metal, más ancha por el borde que por el fondo, y que sirve para lavar ropa, para baños de pies y otros usos.

Encima de cada cama debería ponerse un número por el que se debería gobernar la enfermería, “*y las camas que están hasta la media naranja an de ser para enfermas de calenturas; las de la salita o sala de San Pablo, para las camarientas*⁴⁶⁰, *y de la media naranja abajo para las enfermas destruzia*”⁴⁶¹, pero en el caso de alguna gran necesidad o epidemia, el administrador podrá disponer de estas camas de la manera que estime conveniente.

En una sala debe haber veinte camas para mujeres incurables, las camas de incurables que llamaban en el Hospital, para las cuales Dña. María de Torres dotó con mil ducados de renta.

Deben recibirse en el Hospital en la enfermería de calenturas y medicinas, todas las enfermas de calenturas y de cualquier enfermedad que curan los médicos, siempre que no sean contagiosas “*y se peguen*”; y en la de cirugía todas las pacientes de heridas, “*postemas*⁴⁶², *llagas frescas y que no tengan contagio, ni pida su cura zarça parrilla, ni unción*”. Entre ambas enfermerías deberá admitirse a todo género de mujeres que no sean esclavas ni estén sujetas a cautiverio, ya que estas tienen sus dueños y amos, que no son pobres.

VISITAS DEL MÉDICO Y CIRUJANO

Las Constituciones atienden también a cómo debe ser el método en que los médicos deben visitar. Así, las enfermas de calenturas serán visitadas por el médico del Hospital dos veces al día en verano, de seis a siete de la mañana; y a las cuatro de la tarde. En invierno de siete a ocho de la mañana y a las dos de la tarde, para que dé tiempo de confesar a las enfermas que se recibiesen; y para hacer las sangrías y remedios que sean ordenados⁴⁶³.

El médico ha de vivir dentro el Hospital, para que pueda atender a la llamada del administrador que puede llamarlo a cualquier hora del día o de la noche, debiendo personarse con puntualidad.

⁴⁶⁰ Según el Diccionario de la RAE, camariento/ta es el adjetivo que designa a quienes padecen cámaras, diarrea.

⁴⁶¹ Destruzia es en realidad destricia que según el Diccionario RAE es districtia, aprieto, escasez, necesidad.

⁴⁶² No hace alusión sino a “apostema”, palabra griega en su origen que significa alejamiento, absceso, el significado médico sería absceso supurado. La palabra “postema” significaba persona pesada o molesta.

⁴⁶³ *Ibidem*. f. 4r.

El cirujano visitará una vez al día a sus enfermas en la mañana, en verano a las ocho y en invierno a las nueve; y siempre que sea preciso alguna visita extraordinaria, tendrá obligación de hacerla cuando se lo advierta el administrador.

LA ROPA DEL HOSPITAL

La ropa del Hospital es otro punto de atención. La ropa de la cama se mudará y pondrá limpia a cada enferma que se reciba; y a las que estén en el Hospital la cama se mudará a cada ocho días, y con mayor frecuencia si fuese necesario, aunque sea a diario o muchas veces en el día si fuese menester, para que la enferma esté limpia.

A la enferma se le dará camisa limpia cada vez que la quisiese. *“y porque la experiencia a mostrado que las enfermas por ningún caso quisieren servirse de mantellinas, ropas ni pantuflos del Hospital; y antes los que se an hecho se an perdido, no se mandan hazer”*.

RECEPCIÓN DE ENFERMAS

Debe haber un libro en el que puntualmente se inscriban los nombres de las enfermas que entran en el Hospital para curarse así como la ropa que traen y el dinero que traigan, efectos que se pondrán en una sala que debe habilitarse para ello; y se escribirá encima de cada vestido, en una cedulilla, el nombre de quien sea su portadora y en qué número de cama se encuentra hospitalizada. Cuando la enferma se vaya del Hospital, en el margen del libro se anotará el día en que sale y se le dará su vestido. Cuando la enferma muriese, su vestido se llevará a la sala para que sea vendido *“para hacer bien por su alma”* y se advertirá en el libro en día del fallecimiento, quien la vio muerta, es decir quién certifica o es testigo de su muerte; y por señal quedará en el libro una cruz⁴⁶⁴.

Quando se reciba a las enfermas⁴⁶⁵, el cura las advertirá de que han de ser confesadas y procurará que esta disposición se cumpla con la mejor disposición posible, a ser posible, el mismo día de ingreso; de no ser esto posible, se las confesará a la mayor brevedad posible; y si alguien quisiese confesar de fuera de la Casa, ha de avisarse al administrador que llamará a quien convenga; y las enfermas comulgarán lo antes posible; para lo cual se traerá de ordinario el Santísimo Sacramento a las enfermas dos veces a la semana o con mayor frecuencia si fuese conveniente.

SANTOS ÓLEOS Y ENTIERROS

Los santos óleos se impondrán a las enfermas cuando el médico o el cirujano lo adviertan; acudirá la religiosa que *“ayuda a bien morir”* y no las dejará hasta que salga del peligro o muera. Cuando alguna enferma muera lo dirá en voz alta, para que todas rueguen a Dios por su alma y se tañirá una campana para que todos lo sepan y la

⁴⁶⁴ *Ibidem*. f. 4v.

⁴⁶⁵ *Ibidem*. f. 5r.

encomienden a Dios. Tras la muerte de la enferma, su cuerpo se retirará de la cama, se quitará la ropa y la cama “y otro día se ponga otra cama en su lugar”⁴⁶⁶.



Cúpula y
escudo en
Pabellón
Pasos
Perdidos

Para **enterrar a las enfermas difuntas**, deberán ser amortajadas por las enfermeras “del cuarto de donde fuere”; y al entierro deberán asistir dos curas y el sacristán, con sobrepellices, oficiando el clérigo que fuese semanero, es decir que le tocase esa semana; se le dirá vigilia en la iglesia y saldrán con la cruz y el agua bendita al campo santo, donde la enferma difunta recibirá sepultura. Por esta asistencia a cada uno se le darán a los curas 25 maravedís por cada difunta y al sacristán que asista al oficio por la misma 10 maravedís. El sacristán apuntará las faltas que hubiere. Por cada difunta se dirá una misa rezada de cuerpo presente y se darán de limosna dos reales a costa del Hospital. La ropa que deja se venderá para hacer bien a sus almas como en las Constituciones queda ordenado⁴⁶⁷.

PROTOCOLO EN LAS VISITAS DEL MÉDICO A LAS ENFERMAS

Cuando el médico visite a las enfermas⁴⁶⁸, un portero avisará al administrador para que venga a asistir a la visita y se tañerá una campana que para el efecto debe haber en la puerta de la enfermería (de la sala del hospital de la que se trate). Deberán estar presentes el cura que fuese semanero, el barbero, el boticario, la madre enfermera y “las hijas que fueren del cuarto”, es decir, las compañeras enfermas de sala que se estuviese visitando. Llamando madres a las mujeres que están al frente de cada una de las labores, independientemente de su estado civil (religiosa, soltera o viuda) y llamando hijas al resto del personal femenino que ayudan y desempeñan las distintas tareas.

El barbero deberá llevar “una tabla de barniz”, es decir, una pizarra, en la que se apunten las sangrías, ventosas, comidas, que deben darse a las enfermas y a qué horas, así como las dietas.

⁴⁶⁶ *Ibidem*. f. 5v.

⁴⁶⁷ *Ibidem*. f. 5v-6r.

⁴⁶⁸ *Ibidem*. f. 6r.-6v.

El boticario llevará un libro donde anotará las medicinas que vaya ordenando el médico, que se apuntarán siguiendo el número que tengan las camas. La madre enfermera y las doncellas irán con cuidado para advertir las unciones que deberán hacer y los servicios que el médico les ordene, así como el modo en que han de proceder. Las comidas serán las que el médico ordene. “*Si fuere gallina, de cada una se hagan cinco razones; si fuere pollo, de cada uno dos; y si carnero, de cada libra cuatro razones*”⁴⁶⁹. Si a alguna enfermedad conviniese otra cosa, se procederá según sea conveniente porque no se trata de limitar en nada lo necesario, aun siendo muy costoso.

El cura será el encargado de repartir la comida y lo hará según el orden de la tablilla que quedara hecha en la visita. Las horas de las comidas serán las más acomodadas según la época del año. En verano de 10 a 11 h. y en invierno de 7 a 8 h y la última será de 11 a 12; y la cena a la oración. A la enferma que fuese preciso comer a otra hora, se le dará a cualquier hora que el medico determinase y tendrán aviso en la cocina.

Las constituciones advierten que las medicinas han de tomarse a las horas recomendadas por el médico: “*Tendrase mucho cuidado en que los jaraues y purgas se den a su tiempo y las píldoras a la hora que el médico hordenare. Las sangrías y ventosas se harán con el mismo cuidado; y las unciones y seruiçiales*”⁴⁷⁰. Para todo lo cual, las medicinas, “*las purgas y píldoras*” deberán estar en la enfermería que corresponda, “*la enfermería de parte*”; de noche las purgas quedarán en sus vasos y las píldoras en sus papeles, con sus números; es decir, con los números que hagan referencia a las camas de las enfermas y con indicación de a quién se han de dar. De forma ordinaria los jarabes se administrarán cuando se abran las enfermerías, antes que el médico efectúe la visita. Para que las enfermas puedan tomarse las purgas con mayor facilidad, “*se preuengan aceitunas, paños de vinagre o qualquiera otra cosa que fuere menester y a las que amanecieron purgadas, se les ponga un seruiçio debajo de su cama y el abrigo y comodidad necesaria y posible*”⁴⁷¹.

En las Constituciones de 1624 los patronos expresan “*la orden de recibir a las enfermas*”⁴⁷². Ordenan que terminada la visita del médico, éste deberá salir a la puerta con el administrador, el cura, ministros y enfermera a visitar a las enfermas que quisiesen entrar a curarse en el Hospital “*y se resçiban todas las que Dios fuere seruido de embiar*”, siempre que no sean de las que exceptúan las Constituciones, de tal forma que si la enfermedad fuese dudosa, siempre el administrador se incline a la misericordia en favor de la enferma que viniese para ser admitida en el Hospital.

En la **visita del cirujano a su enfermería** deberá estar preparada, sobre una mesa, una caja con todos los unguentos y medicinas necesarias, con las vendas, “*hilas*”, que en lenguaje contemporáneo vendría a ser hilaza, vendaje, apósito, algodón, gasa; y los paños necesarios, igualmente ha de estar preparado un brasero con candela y con” *los instrumentos y hierros convenientes*”⁴⁷³.

⁴⁶⁹ *Ibidem*. f. 6v.

⁴⁷⁰ *Ibidem*. f. 7r.

⁴⁷¹ *Ibidem*.

⁴⁷² *Ibidem*. f. 7v.

⁴⁷³ *Ibidem*, f. 7v.

ENFERMERÍA PARA CLÉRIGOS

Del mismo modo las Constituciones de 1624 previenen que debe haber una **enfermería para clérigos**⁴⁷⁴. Debe haber otra enfermería “*en el cuarto que está señalado*” donde ordinariamente estarán preparadas hasta doce camas con toda la limpieza y aseo posible donde se curarán los clérigos “que sean de orden sacro”, ordenados in sacris, que han recibido órdenes sagradas, el sacramento del orden sacerdotal. También serán asistidos aquí los religiosos de cualquier religión, es decir, de cualquier orden de la que sean profesos y de todas las enfermedades que no sean contagiosas ni incurables; poniéndose especial cuidado en que sean servidos con el debido respeto que merecen, sin reparar en gastos ni en trabajos.

EL ARCHIVO DEL HOSPITAL

Libros de la administración del hospital

El archivo del Hospital de las Cinco Llagas en las Constituciones de 1624 tiene los libros propios de la administración del Hospital. Se mantienen los libros Becerro, de arrendamientos, de apeamientos de todas las posesiones, libros de visitas generales, libros de cartas y cuentas al administrador y mayordomo, libros de actas, de arrendamientos, de entradas, de cuenta armada; también tratan estas constituciones sobre el arca de las tres llaves, de todo lo cual se habla más extensamente en el volumen II de este trabajo.

LA PRINCIPAL RIQUEZA DEL HOSPITAL SON SUS POSESIONES

La principal riqueza del Hospital son las posesiones de casas en Sevilla, pero éstas si no se visitan con regularidad llegaría un momento en que su deterioro fuese tal que llegasen a la ruina, para evitar esto los patronos ordenan que sean visitadas estas posesiones de cuatro en cuatro años por los alarifes con autorización judicial; y el administrador y el mayordomo estarán al cuidado de que se hagan los arreglos y reparaciones oportunas según lo que declaren los alarifes. Toda la documentación que se genera producto de estas actividades ha de quedar en el archivo.

Las casas que quedasen vacías deberán darse de por vida, previos los pregones públicos y señalando el día del remate a la puerta de las mismas casas; y habiendo previamente hechos todas las diligencias necesarias. A la puerta de las casas deberán estar el administrador, el mayordomo, el escribano y el pregonero, arrendándose a quien mejor precio estuviese dispuesto a pagar. Las casas no se deberán dar por más de por dos vidas consecutivas, “*de dos vidas corrientes de marido y mujer, o de padre e hijo que vive; y quando más se estienda, sea por marido y mujer y de un hijo o hija, nombrando por escritura y no por otro alguno*”. Todo lo cual se deberá hacer con la aprobación de los tres patronos y los arriendos deberán hacerse de la misma forma en que se hacen los arriendos de la Iglesia de Sevilla, no pudiéndose traspasar a ninguna otra persona. Si esto, por ser provechoso al Hospital se concediese licencia de este tipo de traspaso, entonces se dará la quinta parte del traspaso. Estas licencias no deben concederse sino en contadísimas ocasiones y siempre que sea en beneficio o utilidad del

⁴⁷⁴ *Ibidem*, f. 8r.

Hospital y sujeto al parecer de los patronos, cuya voluntad es el arriendo de las casas vacías tal y como se hacen con las propiedades de la Catedral de Sevilla, “*conforme haze la Sancta Yglesia de Sevilla*”⁴⁷⁵.

Para arrendar la **encomienda de Guadalcanal**, los patronos ordenan, se deben hacer las diligencias necesarias algunos meses antes, tanto en Sevilla, en Guadalcanal como en los lugares comarcanos señalados el día del remate, que se ha de hacer en el Hospital de las Cinco Llagas y en presencia del administrador, el mayordomo y de los tres patronos o al menos de uno de ellos, cuando los otros dos estén ocupados y a ser posible el patrono que esté presente debe ser el que hizo visita al Hospital aquel mes⁴⁷⁶.

Los **arrendamientos** de casas de por vida, cortijos y demás rentas que han de rentar en el tiempo, los haga el administrador; pero los traspasos, arrendamientos de vidas, bajas de precios de arrendamientos, no los hará el administrador sino los patronos.

EL MAYORDOMO ENTREGARÁ LOS CAUDALES AL ADMINISTRADOR

Los patronos deciden y ordenan sobre el dinero que va cobrando el mayordomo del Hospital, y deciden que se guarde la costumbre que hasta el momento se ha tenido, según la cual el mayordomo entrega al administrador todo el dinero que cobrase, con carta de pago suya, “*dada al pie de las partidas que el dicho mayordomo ubiese cobrado de donde resulta el dicho dinero y entregado al dicho administrador con esa, por su cuenta, que para esto siruen las fianças del dicho administrador y de las quantas que de la dicha hazienda, cada año da; y, quando en poder del administrador ubiere alguna cantidad de dineros que pareciere se más de lo necesario para el gasto y sustento del dicho hospital, se passe la dicha cantidad al arca de tres llaves, como pareciere a los dichos patronos...*”.

VISITA PASTORAL GENERAL EN EL HOSPITAL

Necesidad de la Visita Pastoral General

Para que los bienes y haciendas del Hospital se conserven en óptimas condiciones y los “*pobres enfermos (estén) mejor seruidos*”⁴⁷⁷, es decir, para el mejor servicio al enfermo y a los fines de la obra pía, tanto por los presentes patronos como por los que lo fuesen en el futuro, haciendo uso de la concesión apostólica según la cual tienen estos patronos el gobierno y administración del Hospital y de las personas que convivan en el establecimiento, tanto en el aspecto material como en el espiritual, cada año se deberá hacer Visita General del Hospital y de todas las personas que conviviesen en él⁴⁷⁸.

Anualmente la visita general se haría en el mes de Enero; y en las Constituciones de 1624 se especifica qué es lo que debe ser visitado. Esto es: Sagrario, botica, enfermerías, enfermas, oficinas de la casa; así como se debería hacer generalmente por

⁴⁷⁵ *Ibidem.* f. 10r-10v.

⁴⁷⁶ *Ibidem.* f. 11r.

⁴⁷⁷ De aquí podríamos deducir que, en 1624, se admitían en el Hospital a enfermos sin distinción de sexo, es decir, tanto a mujeres como a hombres.

⁴⁷⁸ *Ibidem.* f. 11r.-11v.

costumbre, un informe de todas las personas del Hospital, “*de moribus*”, tomándose juramento a todos y bajo juramento declaren lo que fuese digno de remedio y lo que supiesen.

Se tomarán cuentas generales al administrador de las cantidades de todas las casas que han recibido y gastado; y se hará información particularizada de su regimiento y gobierno; así como del tratamiento que se hace a las enfermas y los que conviene según lo que resulta de las informaciones.

Deberá haber una *Junta General* por el mes de Mayo anualmente, de todos los patronos, para tomar cuentas al mayordomo de todo el año precedente que estuvo a su cargo⁴⁷⁹.

Lo que ha de inquirir el patrón visitador

Además de las dos juntas generales, la de la visita general y la junta de Mayo, el Hospital deberá ser visitado particularmente dos veces al mes por uno de los padre priores patronos o las personas en quienes delegasen alternativamente por su orden, uno un mes y otro, otro; de manera que de los doce meses que tiene el año, cada uno visite cuatro veces el Hospital de forma alternativa, “*visite quatro meses interpolados*”. Y, en otra visita particular, los patronos expresan que el patrón que haga la visita, entre en las enfermerías y se informe de cada una de las enfermas en particular, sin que estén presentes las enfermeras, de cómo se trabaja en ellas y si las enfermas son atendidas debidamente, si se hace lo que el médico manda y si se administran las medicinas a su tiempo; si a las enferma se le entrega ropa limpia y si se las confesó y comulgó cuando ingresaron en el Hospital; si las enfermeras y demás personas tienen el debido cuidado. Si encontrasen alguna falta, se deberá reprender a quien la cometió⁴⁸⁰.

También deberá visitar “la ropería” y todas las demás oficinas. De la madre de llaves deberá obtener información de las provisiones existentes y si se gastan con concierto, si hay falta de algo o demasiados gastos.

El patrón que haga estas visitas tendrá tanto poder como si decidiesen los tres conjuntamente, de tal forma que deberá ser obedecido de la misma forma que si la orden fuese dictada de acuerdo por los tres patronos.

El mes que a cada patrón le tocase visitar, podrá ir al Hospital las veces que se pareciese conveniente, dejando ordenado según su conciencia estimase conveniente. Cada mes deberá visitar al menos dos veces, como hasta el momento se había venido haciendo.

Si el administrador estimase que es preciso que los patronos tengan otras juntas, les dará aviso para que puedan hacerla aparte de las que han quedado establecidas por medio de las Constituciones de 1624.

⁴⁷⁹ *Ibidem*. f. 12r.

⁴⁸⁰ *Ibidem*. f. 12v.

PROTOCOLO ENTRE LOS PATRONOS

Se deberá guardar el orden y concierto entre los patronos en las juntas y visitas en orden a su protocolo. Así será tanto en los asientos como en presidir firmas y proponer que entre los patronos, según consta en el instrumento público autorizado por la justicia apostólica ante el notario Rodrigo de Montiel, datado en 5 de Enero de 1549, según el cual:

“uno de los priores aya una vez el primero asiento, proponga firme y responda primero que los otros dos; y todo le tiempo que durare aquella sesión, que dura por un año, hasta que entre otro año, tenga el mismo lugar y preeminencia; y luego uno de los otros priores sucesivamente con tanto que el que una junta et año fuere primero, en la otra el año siguiente, sea segundo, quanto a los asientos, votar, firmar y responder; y se sienta a la mano derecha del que preside y en el siguiente año, es tercero en todo y se sienta a la mano izquierda del que preside; y otro año torna a ser primero presidente”.

PROPINAS Y DERECHOS POR LAS JUNTAS

En las Constituciones de 1624 los patronos ordenan que en cada una de las dos juntas generales anuales de enero y Mayo, se de a cada uno de los patronos y por cada junta 1000 maravedís y a presidente, fuera de ellos, se le dará cada vez otros 3000 maravedís, por razón de la inspección de las cuentas que aquel año es él quien las ve y corrige.

Estas “propinas” las deberá dar el administrador, cuando acabada la junta, el patrono vaya a marcharse, una vez que haya terminados sus quehaceres y la visita particular personal el mes que le tocase. La primera vez que haga la visita el administrador le dará 2 ducados de propina; *“después que a dado vuelta y visitado la casa, y si quiere ese día y los demás de ese mes que fuere comer en el Hospital, se le de a él y a su compañero, moços y mulas, todo lo qual dejaron ordenado así de esta manera los señores fundadores, pero fuera de las visitas sobredichas particulares y generales”*. Si, por alguna razón, los patronos son avisados por el administrador, no se les ha de dar *“propina sino sólo de comer”*⁴⁸¹.

PARTES, FILIACIÓN Y CALIDADES DE LOS MINISTROS

Sobre las partes y calidades de los ministros hablan las Constituciones de 1624, en su artículo 33, advirtiendo que no deben ser parientes de los patronos⁴⁸².

Los patronos desean y ordenan que los ministros que se elijan para el Hospital *“sean solos y con pocas correspondencias”*, con lo cual entienden que se ocuparán más de sus obligaciones; y estos ministros no deberán ni ser parientes ni criados de los religiosos de sus conventos ni del administrador del Hospital; a los cuales se les deberá dar la razón y el salario señalados y tengan dedicación exclusiva: *“y fuera desto no puedan lleuar ni lleuen otra cosa alguna”*.

⁴⁸¹ *Ibidem*, ff. 13v-14r.

⁴⁸² *Ibidem*, f. 15v.

SOBRE LOS HUÉSPEDES

Se fija en este reglamento que no deberá haber huéspedes en el Hospital, ni nadie los pueda tener a no ser en una circunstancia especial y con licencia del administrador, licencia que se dará en muy contadas ocasiones y en casos necesarios, advirtiéndoles que no deben ocasionar costo alguno para el Hospital⁴⁸³.



Fachada del Hospital de las Cinco Llagas, puede apreciarse como sobresale en altura el edificio exento de la capilla en el centro del recinto hospitalario; igualmente se sobredimensiona la espadaña con la campana, que queda a ras de la cubierta sin apenas sobrepasarla (Grabado, c. 1650)

PROTOCOLO EN EL HOSPITAL

Las mujeres no deberán entrar en los cuartos de los ministros

En los aposentos de clérigos, ministros y administrador no podrán entrar mujeres de visita ni a negociar cosa alguna, a no ser que sean algunas señoras que vengan a visitar la Casa, sólo en estas ocasiones estas señoras podrán entrar en estas dependencias, así como en las oficinas del Hospital, siempre que estén con el debido acompañamiento⁴⁸⁴.

En los libros y cuentas sólo se llame señor al administrador

En los libros del Hospital, tales como el de salarios, capellanías y botillería, se deberá tratar de forma diferente a la persona del administrador y demás ministros. No se deberá llamar en ellos señor a ningún ministro, como fue hasta 1624 costumbre en el Hospital, “*hasta que en una junta, de palabra, se innovó este estilo y no parece es*

⁴⁸³ *Ibidem.*

⁴⁸⁴ *Ibidem*, f. 16v.

*conbiniente a muchos, señor, y aunque a los clérigos se lo digan todos a boca, no por escrito en los libros*⁴⁸⁵.

Horario de portería, enfermerías y tornillo

Los patronos los Hospital ordenan en las Constituciones de 1624 que las puertas de la portería se cierren media hora después de anochecer y las llaves se lleven al administrador para que se sepa quién viene más tarde y no lo consienta⁴⁸⁶.

En cuanto a las enfermerías y puertas del tornillo, en las Constituciones de 1624 se advierte que la del tornillo se cerrará infaliblemente a la oración. La de la enfermería, acabando de cenar las enfermas; y se llevarán las llaves con las de la iglesia y demás de la Casa al administrador, quien las tendrá en su poder y en persona las dará por la mañana a la hora conveniente a uno de los porteros y el sacristán; y en el verano, todo el tiempo que las enfermas estuviesen “en bajo”, acabada la comida de las enfermas, se cerrarán las enfermerías y puerta del tornillo y se llevarán las llaves al administrador, que no las dará hasta las tres de la tarde, para que aquella hora se abran las citadas puertas.

La expresión relativa a que en verano las enfermas estuviesen “en bajo” hemos de entenderla como que las enfermas que estuviesen capaces de moverse por sí y no corriesen peligro de recaer, tomarían el fresco en la planta baja del Hospital, hay que suponer, en alguno de los patios, como es costumbre habitual en las tardes noche sevillanas.

La disposición número 38 de las constituciones de 1624 revela que en el Hospital no sólo se atiende ya a mujeres sino también a hombres, hasta el momento podría suponerse que se trata de clérigos enfermos pero se habla de “hombres” y no de “clérigos”, aunque hemos de suponer que así sigue siendo, clérigos⁴⁸⁷. Tal que así, en las enfermerías de mujeres, es decir, en las salas del Hospital dedicadas a mujeres enfermas no han de entrar hombres ni en la, en singular, al parecer sólo había una sala dedicada a clérigos enfermos; ni en la de los clérigos deberían entrar mujeres, ni aun tratándose de padres, hijos, maridos o hermanos de los enfermos. Y si alguno enfermo o enferma tuviese alguna necesidad particular de entrar, deberá tener licencia del administrador y lo hará acompañada o acompañado de la persona que se indicase.

En el Hospital de las Cinco Llagas no se podrán tener “retraídos”, pero se permite la estancia de una noche con licencia del administrador, pero no podrá dar licencia para más de una noche, ni podrá estar por más tiempo si no es con licencia expresa de los patronos.

En el Hospital deberán criarse los niños de las enfermas que estén amamantando, para que la institución no falte, en nada, a la caridad que fue el origen de su existencia. Los patronos ordenan en las Constituciones de 1624 que si alguna de las enfermas que llegan a la puerta del Hospital solicitando ser atendida, trajese algún niño de pecho, el

⁴⁸⁵ *Ibidem.*

⁴⁸⁶ *Ibidem*, f. 16v.

⁴⁸⁷ *Ibidem*, f. 17r.

administrador deberá encargarse de buscar un ama que lo críe durante el tiempo que su madre permanezca curándose en el Hospital, el salario del ama de cría se establece en 16 reales al mes⁴⁸⁸.

RECURSOS HUMANOS: LA PLANTILLA DEL HOSPITAL

El botiller y la botillería

El primero entre el personal del Hospital que mencionan estas Constituciones es al botiller. El gasto de las cosas necesarias ordinariamente en el Hospital se hará por cuenta y razón, anotando diariamente los gastos; por la noche, se llevará el libro al secretario para que lo vea y una vez que lo haya visto, deberá ser puesto en manos del administrador para que lo rubrique.

De todo el gasto de enfermería se dará cuenta a la madre enfermera y madre cirujana, de lo que queda encargado el botiller.

○ Botiller

En el Hospital de las Cinco Llagas deberá haber un botiller⁴⁸⁹ “que sea persona de toda satisfacción y verdad”, debe saber escribir y contar; y recibirá del administrador vino, aceite, azúcar, miel, pasas, almendras, “*guevos*”, pan, “*para que todo se gaste por su horden y quenta*”; dará para las enfermerías, cada día, lo que la madre enfermera y la madre cirujana pidiesen; y dará todas las raciones de los ministros y criados del Hospital. El gasto de cada sosa lo anotará en su género en el Libro de Botillería que para ellos se hará cada año⁴⁹⁰.

Cada noche llevará el **Libro de Botillería** al secretario para que lo coteje con las cedulillas y vean que cuadran los gastos; y, una vez rubricado, lo llevará al administrador con las mismas cedulillas, para que una vez visto, lo firme.

El botiller deberá tener cuidado de pesar el trigo que se lleva a la tahona y la harina cuando la traigan; y “*romaneará*⁴⁹¹ *los carneros que se pesaren y así mismo verá y rescuirá por peso y quenta todo lo que comprare el despensero*”.

Todo lo deberá anotar en un cuaderno con los precios de cada cosa, el cuaderno deberá llevarlo al administrador para que lo firme. En un pliego de papel anotará el gasto de cada semana y de esta forma la toma de cuentas sería más fácil y se vea cada cosa y en qué se ha gastado, anotando la carne que se llevan las enfermerías, recibirá por cuenta el pan que entregan las paneteras; y, con todo lo que reciba, deberá hacer

⁴⁸⁸ *Ibidem*, f. 17v.

⁴⁸⁹ El término botiller, etimológicamente, viene del término francés *bouteiller*, que viene a designar a la persona que está al cargo de la botillería de un palacio, por ejemplo, o de una familia noble, etc. El término botillero, viene de botella, atiende al designar al fabricante o al vendedor de bebidas heladas o refrescos; y sería la persona que entiende de las mezclas de vinos y licores para su consumo en el local. En este sentido se podría entender en el texto como un químico o un farmacéutico, pero también como un despensero, no en vano el concepto en Hispanoamérica se ha conservado para designar a las tiendas de ultramarinos o colmados.

⁴⁹⁰ *Ibidem*, f. 17v.

⁴⁹¹ Romanear: pesar en una romana.

cargo por sus géneros en el Libro de Botillería, para que todo pueda verificarse con las cedulillas.

Deberá estar presente en el peso y medida del trigo y la cebada, la leña y todas las demás cosas que se compran en el Hospital al por mayor y que el administrador ordenase; dando cuenta de todo lo que está a su cargo cuando el administrador se lo pida.

○ **Botillería**

La botillería sería el nombre por el que se conoce a los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas tal como sucede en Chile, Perú y en menor medida en España. Una especie de supermercados, al menos en Chile, sustitutivos de los mismos al cierre de estos con servicio en horario más amplio.

Cada noche se darán dos cedulillas que servirán para verificar la cuenta del gasto que diese el botiller. Tanto la madre cirujana como la madre enfermera verificarán los gastos que se les presenten ante el cura semanero, diciendo que gallina “a gastado aquel día”, huevos, azúcar, almendras, pasas, vino, pan “y demás cosas”; y la otra la hará el sacristán a la puerta del tornillo, donde se diga qué ha entregado la madre mayor en el día al botiller, cuanto pan le entregó la panetera, cuantas gallinas se entregaron a la cocina y cuántas la cocinera a la enfermera; y qué cosas entregó el botiller a la cocina, enfermería, tornillo y botica, para que con esto cada día queden verificados los gastos que verificará el secretario con el libro del gasto quien se remitirá al administrador; y, en caso de haber alguna diferencia, entre el libro y las cédulas, se averiguará la verdad y se rubricará.

El Administrador

Sobre lo concerniente al administrador, la persona que fuese elegida por los administradores para desempeñar tal puesto, siendo nombrada administrador del Hospital, deberá jurar ante los patronos que guardará y cumplirá los estatutos y constituciones de la institución, tanto las presentes como las futuras constituciones que al pasar el tiempo fuesen renovándose, ya que “*todas ellas se hordenan a un mismo fin que es servir a Ntro. Señor en sus pobres*”⁴⁹².

○ **Juramento**

Después del juramento el administrador se obligará por medio de escritura pública, ante escribano y notario; y con fianzas suficientes y bastantes como para dar cuenta de lo que se le entregase y se pusiese en su poder bajo inventario de todos los bienes del Hospital, de los que en el presente de las Constituciones de 1624 hubiese o los que poseyese en el futuro. Ya se tratase de joyas de oro y plata como piezas de seda, brocado y lienzo, además de todo lo perteneciente a la sacristía y al culto divino.

El administrador quedaba obligado a custodiarlas, guardarlas y a dar cuenta de ellas cada vez que le fuese requerido por los patronos. Bajo juramento quedaba obligado

⁴⁹² *Ibidem.* f. 18r.

a no prestarlas sin licencia de los patronos, como ya había quedado dispuesto en las antiguas constituciones del Hospital.

El administrador no lo sería de por vida, sino que podría ser sustituido a voluntad por los padres patronos. Así mismo debería ser clérigo presbítero, ya que debería ser también el cura del Hospital, una persona virtuosa y de buena fama, cristiano viejo y que no hubiese sido fraile; debiendo ser también “*de competentes letras y persona desocupada de negocios*” que le impidiesen la asistencia personal diaria a los asuntos de su competencia que por las Constituciones de 1624 le quedaban encomendados, de acuerdo con la voluntad apostólica romana y mandato del Papa Clemente VII. Quedarían bajo pena de excomunión *ipso facto incurrenda* los patronos que encomendasen este cargo a persona ocupada de conformidad con la bula original⁴⁹³.

○ **Limpieza de sangre y buenas costumbres**

La información sobre la limpieza de sangre y buenas costumbres del administrador que hubiese de ser nombrado debería hacerse por unos de los patronos o por la persona que los patronos comisionasen para ello.

El cargo de administrador no admitía ninguna compatibilidad con ocupación alguna; el administrador, una vez en su puesto, no debería tomar ocupación alguna distinta a su cargo; debiendo, en caso contrario, cesar en su oficio para que este se encomiende a una persona desocupada, aunque los patronos no lo hubiesen privado formalmente de su cargo de administrador.

El administrador debería asistir a la **recepción y admisión** de las enfermas al Hospital⁴⁹⁴.

○ **Visita a las enfermerías**

Cada día el administrador debía visitar las enfermerías cuatro veces, “*visita de la mañana y tarde, del medio y acabadas las visitas, salga a la puerta donde están las enfermas que ubieren de ser recibidas; y con él, saldrá el médico, el cura, con el boticario y barbero; y madre enfermera y vistas y examinadas por el médico las enfermas; y, declarando ser de las que este hospital cura, las resçiuva todas y las entregue a la enfermera para que las lleue a la enfermería, y si pasada la uisita viniere otra alguna enferma, con particular necesidad, podrá el administrador reçibir la por sí solo; y si el médico estuuire en casa embiarle a llamar para que la visite*”⁴⁹⁵.

En la visita de la mañana debería tener cuidado de averiguar si se habían administrado cumplidamente las píldoras y purgas, a las horas establecidas; si se habían administrado los jarabes recetados; y si el médico lo ordenase que se trajera alguno, se hará traer para su administración.

En cuanto a la administración de la comida a las enfermas, el administrador deberá asistir con su presencia mientras se diese de comer a las enfermas hasta que se

⁴⁹³ *Ibidem*. f. 19r.

⁴⁹⁴ *Ibidem*. f. 20r.

⁴⁹⁵ *Ibidem*.

termine, “y dará vuelta por las enfermas para ver sian comido”. Si alguna no hubiese comido, mandará darle otra cosa de acuerdo a su necesidad y enfermedad, “sin reparar en gasto alguno”; y de la visita saldrá “*si se an hecho las sangrías y demás medicamentos que quedaron hordenados*”. Si alguna enferma tuviese que comer a hora extraordinaria, el administrador deberá informarse si le dieron aquella comida “*y lo que hallare digno de remedio se lo pondrá; y si fuere menester castigará los que se ubieren descuidado*”⁴⁹⁶.

En la visita de la tarde, el médico guardará el mismo orden que en la de la mañana; y el administrador deberá saber si se cumplió lo ordenado por él en la mañana, tanto en lo referente a fármacos como a los demás remedios; y deberá salir a recibir a las enfermas a la puerta⁴⁹⁷.

En cuanto a la cena, del mismo modo que el administrador asistió a la comida, debe hacerlo a la hora de administrar la cena a las enfermas; y cuando terminen, deberá realizar la misma diligencia, procurando que las enfermas estén lo mejor atendidas posible y con el aseo y limpieza necesarios⁴⁹⁸.

Las Constituciones de 1624 ponen especial interés en que el administrador tenga especial cuidado en que el médico y cirujano se ocupen de las tareas que tienen señaladas, que visiten a las enfermas y que el barbero haga las sangrías “*con tiempo y espacio*”. El boticario dará los jarabes, purgas y otras medicinas a la hora en punto convenida; y el cura deberá confesar a la enferma el día de su ingreso en el Hospital “*o a más tardar, al día siguiente*”; y le administrará los demás sacramentos necesarios.

○ **Sobre las enfermeras**

Las enfermeras deberán tratar bien a las enfermas y servirles con caridad, dándoles ropa limpia a su tiempo y todos los demás oficiales del Hospital deberán cumplir con su oficio puntualmente; debiendo ser reprendido el negligente en su cargo si no pusiese enmienda en sus actos, pudiendo llegarse a la expulsión del sujeto que incumpla lo establecido, puesto que todo deberá quedar en conocimiento de los patronos para que ellos tomen cartas en el asunto poniendo en su lugar a una persona elegida por ellos y diligente para el puesto⁴⁹⁹.

○ **Sobre la autoridad del administrador**

Las Constituciones de 1624 ordenan que el administrador nombrado por los patronos, rija y gobierne el Hospital en su casa, bienes y hacienda, junto con el personal del mismo, sus ministros eclesiásticos y oficiales, además de cualquier persona que estuviese en territorio del Hospital; los cuales deberán obedecer al administrador como si se tratase de los mismos patronos, para lo cual cuenta con poder delegado, tanto en lo espiritual como en lo temporal, para que todo pueda hacerse según sea su criterio y su mandato, con la sola excepción de las cuestiones de mayor importancia que necesitan la

⁴⁹⁶ Ibidem.

⁴⁹⁷ Ibidem. f. 20v.

⁴⁹⁸ Ibidem. f. 21r.

⁴⁹⁹ Ibidem. f. 21v.

conurrencia de los padres priores patronos del Hospital o el consejo de estos. Su deber será tener puntual comunicación con los patronos en todos los asuntos de interés que afecten al Hospital, para que así todo en la Institución se haga conforme a lo dictado por los patronos.

Todo era competencia del administrador que tenía poderes delegados de los padres patronos, pero no deja de ser alguien al servicio del Hospital y también a él le quedan vedados ciertos temas⁵⁰⁰.

○ **Temas exceptuados para el administrador**

El administrador no tiene por qué recibir ni a curas ni a capellanes, ni secretario, ni mayordomo, ni letrado, ni solicitador. Ni médico, cirujano, barbero ni boticario; ni madre mayor de llaves ni tampoco procurador ni escribano, maestro mayor de la obra, aparejador, albañiles, ni notario; ya que todas estas personas deberían ser recibidas por los patronos del Hospital⁵⁰¹.

Tampoco el administrador podrá poner ni deponer en sus cargos u oficios a nadie sin la autoridad de los padres priores patronos del Hospital; y habiendo una causa por la cual alguien debiera ser despedido, deberá dar cuenta al patronato para que por su orden pueda ser expulsado.

No deberá comprar ninguna posesión ni emplear dinero alguno en rentas sin contar con la autorización del patronato y sin que los patronos previamente hayan visto si la adquisición de la posesión o renta es o no provechosa para el Hospital.

Tampoco podrá comprar el administrador materiales como madera, cal, ladrillos ni cantería en grandes cantidades para obras en la Casa sin permiso de los patronos, ni tampoco podrá hacer obras sin su consentimiento “*ni labores nuevas*”, entenderemos como reparaciones, reformas o ampliaciones en el Hospital. Pero sí podrá hacer las reparaciones ordinarias y, para ello, comprar lo necesario.

Cuando con licencia de los patronos se hubiese de comprar materiales en grandes cantidades, se habría de dar publicidad por medio de pregones públicos, para que todos los vendedores tuviesen conocimiento y el remate se haga con los mejores materiales en calidades y precios, “*sin respecto de personas*”.

El patronato prohíbe al administrador la compra de tapices y sedas, paños y guadamecés, ni podrá hacer ornamentación ni otras cosas que sean costosas, ni para la sacristía ni para la casa, sin licencia y expreso mandato del patronato; no teniendo poder para gastar más que lo necesario para los gastos ordinarios, tanto en el gasto de obra de la casa como en el gasto común de todo el edificio del Hospital, lo cual no debe afectar a los gastos para la sacristía y los ornamentos ordinarios sino a los gastos mayores y extraordinarios.

⁵⁰⁰ *Ibidem*.

⁵⁰¹ *Ibidem*. f. 22r.

El administrador tampoco tendría poder para añadir salarios ni partidas de más de lo que los administradores hubiesen señalado a cada cual, ni tampoco podría “*recibir ni aumentar nuevos oficios*”, es decir no podría crear puestos de trabajo a voluntad.

Tampoco podría dar a tributo perpetuo ninguna posesión ni hacer trueque, cambio o arriendo de por vida, sin licencia del patronato. La licencia debería pedirla al patrón que le correspondiese visitar en el mes corriente, después de lo cual, en la primera junta del patronato presente el administrador las escrituras pertinentes del arrendamiento, tributo o trueque, para que los padres priores patronos puedan ver que el tiempo y el precio quedaron establecidos conforme a la licencia que se concedió.

Todo lo que recibiese pasará ante notario para “*que sea manifiesto y conste a todos la verdad y fidelidad con que los pobres del hospital se tratan y entiendan que no puede auer fraude ni engaño en los ministros que los traen entre manos*”⁵⁰².

La persona en la que se confíe el cargo de administrador deberá tener la confianza del patronato en cuanto a su buena conciencia “*y que guardará y mirará la hazienda desta Casa y dará fidelísima quenta della*”. Todo lo que reciba producto de su cargo tanto en dinero como en otras cosas, además de todos los pagos y gastos, deberán pasar ante el notario del Hospital, para que de fe de todo ello, recibiendo firma o conocimiento de a quien se da, excepto si la persona no supiese escribir, en tal caso bastará con la fe del notario.

○ **Rendición de cuentas al patronato**

El administrador deberá dar cuenta del dinero que entra en el Hospital y que se encuentra en su poder, una vez al año. Tanto del dinero recibido por el mayordomo y del recibido en la Casa como de las limosnas que hubiese recibido el Hospital, de la limosna del cepo y jubileo y de los maravedís “*que se ubieren hecho de las vestiduras de las enfermas y de otras qualesquier cosas y bienes entrados en su poder y del gasto que se hubiere hecho en el dicho hospital*”. Advierten los patronos que la toma de cuentas debería hacerse “*por el mes de Enero del dicho año*”. Y en la toma de cuentas el administrador expondrá las cuentas del caudal y hacienda que el Hospital tiene “*en empleo de tributos recibidos o de qualquiera posesión vendida*”. Este dinero siempre debería emplearse en renta o en posesiones, no pudiéndose consumir ni gastar en otra cosa, para lo cual el patronato manda que se el administrador lleve un libro de carga y descargo, es decir, lo que en tipología documental es un “**Libro de Cargo y Data**”⁵⁰³.

○ **Sobre los arrendamientos que haga el administrador**

Los arrendamientos que el administrador hiciese de los bienes del Hospital, lo hará en virtud del poder que tiene procedente del patronato, precediendo las diligencias de cuentas del remate público. Cuando se comprase alguna posesión para el Hospital con licencia del patronato, se hará carta de venta al Hospital y a los patronos en su nombre, expresando los nombres de quienes en ese momento fuesen patronos, y el administrador estará obligado a presentar la escritura a los patronos en la primera junta

⁵⁰² *Ibidem.* f. 24r.

⁵⁰³ *Ibidem.* f. 24r.-25r.

que se celebre, para que así quede constancia de que se ha procedido según lo que se ordena en las Constituciones, debiendo asentar la relación de compra y venta en presencia del patronato siendo que no hubiese sido asentada con anterioridad.

El administrador deberá abastecer el Hospital debidamente, “*Encargamos al administrador tena gran cuidado de hazer las prouisiones del hospital necesarias a sus tiempos, porque comprándose en junto y a su tiempo se compre mejor y a menos precio, informándose siempre de las personas expertas y que tienen noticia del valor destas cosas*”. El patronato lo que está ordenando es la compra ordenada y al por mayor para abaratar tiempos y costos; “*y saber el tiempo y el lugar en que sean de comprar más varatas*”. Para lo cual el patronato manda que en las cuentas del administrador, éste informe sobre esa diligencia y relación de los tiempos en que se hicieron las compras así como sobre los precios de cada cosa. Con ello los patronos quieren asegurarse la diligencia y la capacidad del administrador para proporcionar con su trabajo “*bien y prouecho*” al Hospital, pretende asegurarse la eficiencia laboral del administrador del Hospital⁵⁰⁴.

Igualmente deberá poner gran cuidado en hacer escribir en el **Libro de los Arrendamiento**, los nuevos arrendamientos al pie del título de la posesión arrendada, dejando constancia de la persona o personas a quienes se arrienda la propiedad y por cuántas vidas o años se efectúa la transacción, así como el precio en que se ajusta el negocio, las condiciones y el día, mes, año y ante quién se hizo la escritura.

○ **Al servicio del administrador**

Siendo el Hospital una institución insigne, su administrador, que debe regirlo y gobernarlo, deberá ser también una persona cualificada, “*y de muy buenas prendas*” con referencias y decente en su persona, cargo y oficio. El administrador tendrá su servicio, que dependerá del Hospital que correrá a cargo del sustento de una mula, un lacayo y un paje que estarán a su servicio; los salarios de ambas personas también estarán a cargo del Hospital, salvo si el Hospital tuviese esclavos, en este caso los **esclavos** cumplirían estas funciones.

El administrador deberá tener en el Hospital una cámara aderezada, con una cama de dos o tres colchones, cuatro sábanas y cuatro almohadas, para que se puedan mudar, con sus cobertores, colcha; frazadas, que son mantas peludas que se echan sobre la cama; y todo lo demás que sea necesario como “*de sillas y bufetes para el adorno honesto y deçente de la dicha cámara y aposento*”⁵⁰⁵.

Para que el entretenimiento y comodidad del administrador sea mayor y su labor más provechosa, los patronos expresan la voluntad de que se encargue de la capellanía que fundó Dña. Catalina de Ribera, en la que deberá dar una misa diaria por el alma de la fundadora y por la del adelantado D. Pedro Enríquez, su marido, por cada una de las cuales cobrará dos reales y medio además de su salario. Esta capellanía no la podrá servir otra persona ni la podrá permutar; y no se permitirá de ninguna manera ausentarse de este servicio que debe ser continuo, a menos que la causa tuviese licencia de los patronos, que no podrá ser nunca superior a treinta días en el año. No podrá señalar

⁵⁰⁴ *Ibidem*. f. 26r.

⁵⁰⁵ *Ibidem*. f. 26v.

sustituto en la capellanía ni oficio de administrador para su ausencia ni podrá ser otro más que el que señalase el patronato⁵⁰⁶.

El administrador en las juntas que los patronos hiciesen deberá tener cuidado de preparar las cosas que hay que tratar, proceder; determinar y señalar el asiento y lugar que cada patrón ha de tomar siguiendo la orden que rige este tema protocolario, que va determinado en el artículo 30, debiéndose guardar el orden que en ella se señala.

No deberá admitir el administrador a mujeres en su servicio, ni para aderezar la cámara ni para hacer la cama ni para cualquiera otra cosa, ni tampoco deberá consentir que sirvan a ningún otro ministro del Hospital; ni tampoco deberán subir a los aposentos para lo que necesiten deberán éstas servirse de los criados.

Cuando el administrador estuviese enfermo tanto así que estuviese desahuciado por los médicos y entendiéndose que está próxima su muerte, el prior patrono que aquel año presidiese en las juntas, enviará a un fraile anciano ejemplar e inteligente para que acuda y tenga cuidado del Hospital hasta que el administrador se restablezca o muera, mientras los patronos elijen un nuevo administrador; y que tomando las llaves se haga con el oficio y mire por lo que en el Hospital hay.

EL MAYORDOMO

○ Cualidades

En el Hospital deberá haber un administrador que deberá ser elegido por el patronato y que deberá ser clérigo, cristiano viejo y persona “*llana y abonada*”, de buena fama y conciencia, experto y diligente para que pueda ser eficiente en la solicitud y cobro de las rentas del Hospital; y para tratar cualquier negocio y pleito que pudiera surgir⁵⁰⁷. El mayordomo deberá dar fianzas suficientes según estimen los patronos y deberá obligarse a dar y cobrar todas las rentas de maravedís, gallinas, trigo, cebada, aceite y otras cosas que en el Hospital deba haber cada año. Para esta cobranza los patronos conceden cuatro meses a contar desde que cumple el plazo de cualquier dita, para que haga las diligencias que se requieren. Pasado este término queda obligado a entregar todo el dinero cobrado de estas diligencias.

El dinero sería entregado al administrador, por lo menos, de quince en quince días, recibiendo carta de pago del administrador en concepto de la cantidad entregada⁵⁰⁸.

○ Competencias

El mayordomo deberá estar al cargo y cuidará de que las posesiones del Hospital estén bien labradas y reparadas; así como de que los inquilinos cumplan las condiciones de labores y reparos que en la escritura hicieron y de saber por qué tiempo está arrendada cada propiedad para que se sepa cuando vaca alguna⁵⁰⁹.

⁵⁰⁶ *Ibidem.* f. 27r.

⁵⁰⁷ *Ibidem.* f. 28v.

⁵⁰⁸ *Ibidem.* f. 28v.

⁵⁰⁹ *Ibidem.* f. 29r.

Deberá, cuando vaque algún alquiler, asentarlos en registro y ver las propiedades y especificar por qué vida corren y cuando vacan las posesiones; de todo lo cual dará cumplido cuidado al administrador para que se pongan cédulas en las que se ordene pregonar con las demás diligencias avisando a todos el día del remate, en el que deberá estar presente el mayordomo con el administrador.

Las casas deberán ser visitadas por los alarifes cada cuatro años, “*por horden de justicia*”, lo solicitará el mayordomo y estará presente en las visitas para después hacer que se cumpla lo que los alarifes declarasen u ordenasen.

El mayordomo deberá tener cuidado en hacer pregonar un año antes de que cumplan los contratos de los cortijos, un año antes de que se cumpla la última paga y señal el día del remate, con parecer del administrador; y ambos deberán estar presentes si es en Sevilla pero si fuese fuera de Sevilla con que asista el mayordomo será suficiente, dándose el caso de no poder asistir también el administrador.

Cuando los labradores que tienen arrendados los cortijos “*alegaren estabilidad*”, podrá ir el mayordomo a verlo llevando consigo a una persona experta para que, junto con el tercero de la otra parte, se determine lo que se debe pagar, sobre lo cual los patronos encargan o apelan a la conciencia del mayordomo para que siempre mire por el bien y provecho del Hospital.

El mayordomo deberá cuenta de toda la hacienda a cuyo cargo está su cobro, cuatro meses después de cumplido el año, allá por el mes de Mayo, informando también de cualquier cosa que haya entrado en su poder a beneficio del Hospital; y que dará a los patronos en presencia del administrador con el libro de los arrendamientos.

○ **Juramento del cargo**

El mayordomo deberá jurar al recibir la mayordomía del Hospital que ejercerá su oficio bien y fielmente, procurando en todo el bien del Hospital y le apartará del daño que pueda sufrir conforme a lo que tiene obligación según lo que ordenaron los patronos en las Constituciones a lo largo del tiempo⁵¹⁰.

EL SECRETARIO

○ **Cualidades**

Las Constituciones de 1624 tratan de la figura del secretario notario capellán, al respecto los patronos ordenan que de las tres capellanías que se han de servir en el Hospital una debe ser atendida por persona hábil y suficiente, un notario apostólico que pueda servir en el Hospital de secretario. Deberá ser nombrado por los patronos y entre sus cualidades deberá estar el ser cristiano viejo, de buena fama y costumbres. Residirá en el Hospital y tendrá ración y salario que será señalado por los padres priores patronos del Hospital; siendo su misión dar fe de lo que se recibiese y comprase en la institución⁵¹¹.

⁵¹⁰ *Ibidem.* f. 30v.

⁵¹¹ *Ibidem.* f. 31r.

- **Competencias**

Es necesaria su presencia cuando se abran los cepos de las limosnas que se hiciesen al Hospital, así como también será necesaria su presencia cuando se abra la arquilla donde se echa lo que procede de los vestidos de las difuntas, debiendo tomar razón de todo ello en el libro que para el efecto hay en el Hospital. Deberá dar fe de cuánto había en la arquilla y de qué forma se reparten las distintas misas y deberá firmar ante el patrón ante quien se abrió siguiendo la costumbre.

Llevará anualmente dos libros, uno de las obligaciones, capellanías, misas y remembranzas de las que tiene obligación el Hospital, para que el día de la visita general los patronos puedan ver cómo se han cumplido las distintas obligaciones; y así los patronos puedan cumplir con las obligaciones que el Papa Clemente VII ordenó.

El segundo libro contendrá el gasto, el recibo y los salarios del Hospital, para que por el mismo pueda el patronato ver qué asalariados se pagan y si hay alguno añadido nuevo y la fecha en la que el administrador hace la provisión del Hospital. En este libro el secretario notario tomará cartas de pago de los salarios que se pagan y dará fe de esos pagos⁵¹².

Deberá diariamente ver el libro de botillería y lo cotejará con las cedulillas del gasto efectuado diario; y también inspeccionará el cuaderno de las cosas que compra el despensero y todo lo rubricará y una vez firmado deberá llevarlo al administrador para que examine los precios y mande pasar la cuenta según lo que fuese justo.

El secretario también deberá tomar razón en el libro de protocolos de los arrendamientos de casas y cortijos que se hagan nuevos, detallando día, mes y año, así como ante qué escribano se trató el arrendamiento. Tomará razón de los nuevos aumentos de vidas que fuesen hechos por los padres priores así como de las bajas que los patronos hiciesen. Y en el libro de la cuenta con los inquilinos escribirá las partidas que el mayordomo diese cobradas para que de este modo se pueda ver lo que debe cada cual; y las mismas partidas las asentará en el libro de entradas, refiriendo las unas a las otras para que así se puedan cotejar con el cargo que se le hace al administrador. Con las distintas partidas se unirán las cartas de pago al mayordomo.

También deberá ver cada fin de tercio el libro cuadrante donde se apuntan las misas del cumplimiento de las capellanías y fiestas que tiene la institución⁵¹³.

Misión del secretario notario será llevar las cuentas del administrador y el mayordomo al patrón que presidiese para que las examine y diga el día en que deben firmarse las mismas.

Será el encargado de entregar al mayordomo las escrituras que este le solicitase para la cobranza de la hacienda, dejándolas firmadas en un libro específico para este efecto que debe tener el Hospital; tomará la razón del día y pondrá especial cuidado en que el mayordomo traiga todas las escrituras de los arrendamientos que se hiciesen

⁵¹² *Ibidem.* f. 31v.

⁵¹³ *Ibidem.* f. 32v.

nuevos. Si en esto hubiese algún descuido deberá avisar al administrador para que lo remedie y haga que en todo se tenga el cuidado necesario para el bien y la buena cobranza de las hacienda del Hospital.

LOS CURAS

○ **Identidad. Son sacerdotes ayudantes del cura capellán**

En atención a que el número de enfermas acogidas había crecido mucho en 1624 y también las ocupaciones de los ministros de la institución, los patronos en las nuevas Constituciones datadas ese año ordenan que haya dos clérigos presbíteros, que han de ser cristianos viejos, de buena vida y costumbres y que ejerzan el oficio de curas en el Hospital. Deberán ayudar al administrador y administrarán los sacramentos, enterrarán a las difuntas y serán quienes convengan a tal ministerio siendo su elección y nombramiento realizado por los padres priores. En la documentación se usa el término “cura” por “sacerdotes”, este apartado se refiere a los sacerdotes que ayudan al cura capellán que tiene la cura animarum del Hospital de las Cinco Llagas.

Deberán vivir en el Hospital, en los aposentos que están señalados para ellos; deberán conocer y comprender bien las indulgencias concedidas por los papas a la institución para que sepan aplicarlas en cada una de las ocasiones⁵¹⁴.

○ **Su labor en el Hospital**

Para que en cuanto se pueda se ayude a las almas de las difuntas que vinieron a curarse al Hospital, el administrador tendrá siempre bulas de la Santa Cruzada; y siempre que, el cura que confesase a alguna enferma considerase que tuviese necesidad de la bula para la absolución de alguno de los casos, la deberá pedir al administrador, que se la dará sin preguntar para qué es; y, generalmente, siempre que el cura administre el sacramento de la extremaunción y viese que la enferma no tiene esta bula, la pedirá al administrador, de forma que ninguna enferma muera sin bula, en virtud de la cual el cura la absolverá aplicándole las indulgencias que contiene y las demás que tiene el Hospital⁵¹⁵.

Los curas estarán encargados de administrar los sacramentos puntualmente y enterrar a las difuntas asistiendo acompañados del sacristán, portarán cruz alta y harán su oficio de sepultura con los responsos y solemnidad que pone el manual. Aludiendo a lo que se prescribe para el rezo del oficio divino en tema de enterramientos.

Los domingos bendecirán el agua y la echarán bendita a las enfermas cada noche; y los lunes, después de dicha una misa cantada de difuntos, dirán sus responsos con cruz alta sobre las sepulturas de las difuntas.

○ **El cura semanero**

El cura semanero deberá procurar lo posible por estar presente en la agonía y “*artículo de la muerte*” de cada una de las enfermas del Hospital, aunque en el momento

⁵¹⁴ *Ibidem.* f. 33v.

⁵¹⁵ *Ibidem.* f. 34v.

en que se redactan estas Constituciones de 1624 el Hospital tenía una persona dedicada a esta particular obligación.

También deberá estar presente el cura con el administrador a las visitas de los médicos; y también deberá asistir a las comidas y cenas, bendiciendo, dando gracias y pida por a Dios por el alma de los fundadores. Deberá hacer que la comida se reparta según lo prescrito por el médico, llevando una tablilla en la que por sus números (los números de las camas) recetará el médico cada comida a las enfermas.

Estos dos nuevos curas que ahora se requieren en estas Constituciones, deberán poner especial cuidado con que la custodia y sagrario en donde está el Santísimo Sacramento y el lugar donde está el Santo Óleo, esté con el ornato y limpieza posible; y cuando falte alguna cosa se informe al administrador para que lo provea.

En la visita de los patronos a la iglesia del Hospital que será una vez al año por el mes de enero, los curas deberán asistir con sobrepelliz y el cura semanero con estola y nos enseñe el sagrario para que veamos si está con la decencia que conviene.

Los curas deberán cuidar que el sacristán haga bien su oficio, que tenga limpios los altares y *“bien compuestos los ornamentos y colores que la iglesia usa y que no haga falta en su oficio”*, si cometiese alguna falta, lo pondrán en conocimiento del administrador *“para que lo reprehenda y remedie”*⁵¹⁶.

El cura semanero deberá escribir en el Libro de Entradas de Enfermas, los nombres de las mismas con fecha expresada con día mes y año; también se especificará su estado y en caso de ser casadas se especificará también el nombre del marido, del estado en el que se encontrasen al entrar en la institución y del lugar del que son; así como la ropa que traen y cuando las enfermas saliesen del Hospital, se deberá anotar al margen en el libro el día en que salen; y, en caso de defunción, se indicará por medio de una cruz en el margen del libro, para que siempre quede constancia y sirva de testimonio de la atención a las enfermas.

○ **El cura más antiguo**

El cura más antiguo, mediada la Cuaresma, hará una lista y empadronará a todos los ministros y personas del Hospital incluyendo los sirvientes, para que de esta forma se vea como cumplen con la Iglesia. Para tal efecto deberán tener un libro especialmente dedicado a ello; y, pasado el día de Quasimodo, se llevará el padrón al administrador para que vea como todos han cumplido con esta obligación⁵¹⁷.

El patronato del Hospital pone especial cuidado en que los ministros, administrador, mayordomo, secretario y curas sean cristianos viejos; por ello y antes de que tomen posesión de sus cargos, se deberá hacer investigación sobre su limpieza de sangre, que correrá a cargo de los ministros del Hospital que los patronos nombrasen para este efecto y la investigación se hará con cargo a las arcas del Hospital.

⁵¹⁶ *Ibidem.*

⁵¹⁷ *Ibidem.* f. 35v-36r.

SACRISTÁN Y ACÓLITOS

En el Hospital según mandan las Constituciones de 1624 deberá haber un sacristán que sirva en la iglesia y que sea una persona honesta y de buenas costumbres. Preferiblemente será soltero, “*Soltero si buenamente se pudiere hallar*”; deberá saber cantar y tendrá cuidado de escribir las cedulillas del tornillo cada noche y cerrará las puertas del tornillo; y de las enfermerías, teniendo encargo de abrirlas también por la mañana. Por la noche llevará las llaves con las de la iglesia al administrador; y deberá tener un cuadrante en el que apunte las misas, en el que no deberá apuntar ninguna misa que no se oiga en el Hospital. Debe estar presente en las misas y oficiará las cantadas y las vísperas; con sobrepelliz puesta deberá acompañar al cura cuando de la Comunión y también deberá ayudar cuando se dé el Santo Óleo; deberá llevar la cruz en los entierros y cuidará del aseo y la limpieza de la iglesia, estando a su cargo “*el regir el reloj*”⁵¹⁸.

Para que la iglesia esté mejor servida se deberá contar con tres muchachos que ayuden al sacristán y que al tener poco que hacer, uno de los muchachos servirá al administrador para que tenga dos pajes; el otro servirá a los curas; y el otro ayudará al boticario.

EL MÉDICO

En el Hospital debe haber un médico que será elegido por los padres priores patronos del Hospital. Debe ser cristiano viejo y una persona de la “*que se tenga toda satisfacción y buena opinión de su ciencia*”⁵¹⁹.

El médico residirá en el Hospital en la habitación que se le tiene designada y visitará a las enfermas dos veces al día a la hora referida en las Constituciones. Cuando termine la visita, saldrá a la puerta del Hospital acompañando al administrador para visitar a las enfermas que hubiese en la puerta esperando ser recibidas en esta institución. Allí deberá declarar que las enfermas que padecen enfermedades que este hospital ha de curar serán recibidas.

Al respecto los patronos apelan a la conciencia del médico para que ponga cuidado tanto en la recepción de enfermas como en su visita; y ordenará todas las medicinas que sean necesarias, sin excusar cargo de trabajo o gastos. “*Porque nuestro intento es que en todo lo posible se les acuda con largueça y en que las medicinas sean muy buenas*”. Para lo cual el médico deberá visitar la botica por lo menos dos veces al año, una vez en Septiembre y otra en el mes de Mayo, además de las ocasiones en que se lo mande el administrador haciendo siempre las visitas a la botica en presencia del administrador. Deberá cerciorarse si se “*executan los remedios*” que deja ordenados y cualquier cosa de la que tuviese necesidad de remedio, para ello dará aviso al administrador para que lo soluciones. Aparte de las visitas ordinarias, el médico deberá acudir a cualquier hora del día o de la noche a las enfermerías, siempre que fuese llamado por el administrador.

EL CIRUJANO

Deberá haber un cirujano en el Hospital que será elegido por los patronos, y que también deberá ser cristiano viejo, deberá ser graduado y visitará a las enfermas una vez

⁵¹⁸ *Ibidem*, ff. 36v.-37r.

⁵¹⁹ *Ibidem*, f. 37v.

al día por la mañana, en invierno a las 9´00h y en el verano a las 8´00h. EL cirujano deberá poner todo el cuidado posible en la cura de las enfermas y en que se haga lo que ordenase. Cuando necesite algo lo dirá al administrador para que lo remedie; y cuando termine la visita, saldrá a la puerta con la madre cirujana a recibir a las enfermas que viniesen a ser recibidas en el Hospital⁵²⁰.

EL BOTICARIO Y LA BOTICA

En las Constituciones de 1624 los patronos expresan el deseo de que en el Hospital exista una botica en un lugar señalado para tal fin. Deberá contener medicinas simples y compuestas; y las que el médico y el cirujano de la casa estimasen necesarias para poder curar a las enfermas con su administración, aunque sean costosas y extraordinarias, debiendo esta dependencia estar siempre limpia y con el aseo posible.

La botica será objeto de visita por los patronos en la visita general; y deberá tener sus pesos y medidas. El boticario será a elección del patronato, siendo examinado; y también deberá contar con la aprobación del médico y del cirujano de la casa. Se encargará de hacer todas las medicinas compuestas para el uso en el Hospital, *“destilará todas las aguas sin comprar cosa alguna de otras boticas”* y prevendrá todo lo necesario a su tiempo, comprando todas *“las drogas y simples y piedras y ámbar y almizcle, en las ocasiones que se ofrecieren”*. Deberá tener todos los libros necesarios y todo se comprará por orden del administrador. En todas las visitas del médico deberá estar presente y llevará un libro donde vaya anotando todas las medicinas, jarabes y purgas que el médico vaya ordenando, dejando las purgas y píldoras *“de parte de noche en las enfermerías con sus números, encima de los vasos de la cama para quien son”*. Los jarabes los darán personalmente a las horas indicadas por el médico; y, con puntualidad, dará todo lo que el cirujano ordenase⁵²¹.

“Porque nuestro intento es que en todo lo posible Dios, nuestro Señor, sea servido en esta casa y sus pobres remediados”.

Se darán todas las medicinas necesarias a las personas pobres que viniesen por ellas siempre que traigan receta de médico y firma del cura de su parroquia certificando que son pobres; y las medicinas se darán bajo firma y por orden del administrador del Hospital. Sin esta licencia, el boticario no administrará nada.

EL BARBERO

También, examinado, en el Hospital debería haber un barbero, que para que pueda servir mejor a los pobres, deberá vivir dentro del edificio, en el aposento destinado para él⁵²². La elección del barbero estará a cargo de los patronos; y deberá asistir con el médico a las visitas llevando una tabla de barniz en que anotará las sangrías y ventosas que se ordenasen; también anotará las comidas y las dietas para que por esta tabla el cura reparta la comida. Será el encargado de hacer las sangrías puntualmente a las horas

⁵²⁰ *Ibidem*, f. 38r.-38v.

⁵²¹ *Ibidem*. f. 39r.

⁵²² *Ibidem*. f. 40v.

en las que fueron ordenadas “y hasta que esté vna acabada y atada no comenzará otra”.

LOS PORTEROS

Las Constituciones de 1624 ordenan que en el Hospital haya dos porteros para que con cuidado se guarde la puerta del Hospital; y, cuando uno vaya con algún recaudo a los ministros o a las enfermas de la casa, el otro deberá quedar guardando la puerta⁵²³.

Deberán cerrar las puertas a la hora que ordenase el administrador y llevarán las llaves de noche al administrador e ir por ellas a la hora conveniente por la mañana. Uno de ellos irá a ayudar al administrador cuando el médico vaya a visitar; y uno de ellos debe recoger diariamente “lo que queda sobrado en las enfermerías de la comida de las enfermas” y deberá repartirlo a las pobres que acuden a la portería y que estuviesen esperando.

Deberán encender las lámparas de las escaleras y portería; y, cuando alguna enferma no pudiese por su propio pie, la llevarán en la silla que para este efecto tiene el Hospital.

ENFERMERO DE CLÉRIGOS

En la enfermería de los clérigos debería haber un enfermero que, con mucho cuidado y caridad, asista cuando el médico cirujano visite y haga las “unciones y eche los serviciales que se mandaren y limpie las enfermerías, traiga las comidas y sirva en todo lo demás necesario; y cuando algunos de los enfermos estuviere oleado, avisará al cura semanero para que le ayude a bien morir”⁵²⁴.

LAS MADRES

○ Madre mayor

La madre mayor debía ser elegida por el patronato y ser una persona principal y “de gran satisfacción”, que sea discreta y prudente, debe ser profesional y tener las cualidades idóneas para atender a las enfermerías y de los pormenores a la madre enfermera; controlará los gastos y tendrá las llaves de las despensas donde se guardan las provisiones del Hospital; y las entregue “por quenta y razón” al botiller y oficinas donde se gastan. Tendrá también a su cargo el corral de gallinas y dará cuenta de todos los huevos que se sacan, entregando los necesarios al botiller; y a la cocina entregará cada día los pollos y gallinas necesarias⁵²⁵.

Hará las almonedas de los vestidos de las difuntas. Se entiende almoneda como la venta pública de bienes muebles que se hacía con intervención de la justicia, los bienes, en este caso las ropas de las enfermas difuntas, se adjudican a quien ofrece mayor precio. El dinero que resultase lo pondrá en un cepo cuya llave estará en poder del administrador.

⁵²³ *Ibidem.* f. 42r.

⁵²⁴ *Ibidem.* f. 42v.

⁵²⁵ *Ibidem.* f. 43r.

Esta persona deberá ser obedecida por las demás mujeres que están en inferior jerarquía laboral, pero será en todo dependiente del administrador. Visitará ordinariamente las enfermerías para ver si las enfermas están bien servidas y atendidas, si tienen la limpieza que el patronato procura y de las faltas que encontrase deberá avisar al administrador para que lo remedie.

Tendrá la facultad de visitar todos los oficios de las mujeres e inspeccionará cómo se hacen, enseñando ella misma cómo se hacen. El patronato encarga a esta persona que vele por la honestidad y clausura de las mujeres de la casa y, para que le ayude, tendrá una doncella.

○ **Madre enfermera**

Deberá haber una enfermera mayor en las enfermerías de medicina que deberá ser ayudada por cinco hijas. La enfermera mayor tendrá cuidado en el trato de las enfermas “y que las hijas las traten con mucho amor” y ejecuten con mucho cuidado y puntualidad las unciones, servicios y demás remedios que el médico ordene. Asistirá siempre a las visitas del médico y repartirá la comida a las enfermas personalmente y deberá acudir con caridad a las necesitadas. Las faltas que encuentre las comunicará al administrador para que se pueda poner remedio; y también se encargará de bajar con el médico a recibir a las enfermas a las que acompañará y les señalará sus camas⁵²⁶.

○ **Madre cirujana**

En el Cuarto de Cirugía deberá haber una enfermera a la que ayuden dos hijas, y que asistirá con caridad a las enfermas de cirugía. Será la responsable de que se ejecuten los remedios que el cirujano ordene, asistiendo con la enfermera mayor a repartir la comida y pedir lo que sea necesario; bajará con el cirujano a recibir a las enfermas, las acompañará y les dará cama⁵²⁷.

○ **Madre ropera**

Las Constituciones de 1624 mandan que en la ropería del Hospital deberá haber otra madre que reciba, por inventario, toda la ropa del servicio de las enfermerías y de los ministros de la casa, tanto lienzo como lana y entregará, “por cuenta y razón”, toda la necesaria para el servicio de las enfermas. En su compañía tendrá una hija y entre las dos coserán y remendarán toda la ropa del Hospital. Ambas harán los colchones y lavarán la ropa de la persona del administrador y de los clérigos y, con cuidado y aseo, también la ropa de la iglesia⁵²⁸.

○ **Madre que ayuda a bien morir**

Para que en todo lo posible se ayude al consuelo y remedio de las enfermas de la casa el patronato estima que debe haber una madre que ayude a bien morir. Será de tal

⁵²⁶ *Ibidem.* f. 44 r.

⁵²⁷ *Ibidem.* f. 44 v.

⁵²⁸ *Ibidem.* f. 45 r.

virtud y celo como es necesario en tal ministerio y ella asistirá acompañando a las enfermas desde que el médico las mande olear, animándolas y consolándolas; les enseñará la doctrina cristiana a quien lo necesitase y si alguna enferma quisiese confesar, se encargará de llamar a cualquier hora del día o de la noche al cura que estuviese de semanero⁵²⁹.

○ **Madre panetera**

En la panadería y horno de la casa deberá haber otra madre que deberá estar asistida de cuatro hijas que le ayuden. Amasará todo el pan que fuese necesario para la casa y recibirá, por cuenta y razón, el trigo; y con la misma cuenta y razón deberá entregar el pan cocido al botiller. Este equipo estaría encargado de lavar toda la ropa de las enfermerías y criados de la casa; la recibirá, por cuenta y razón, de la madre ropera y la entregará con la misma cuenta⁵³⁰.

○ **Madre cocinera**

En la cocina deberá haber una madre que sea asistida por una hija, quien con toda caridad y limpieza quise todas las comidas necesarias de las enfermerías y las deberá tener dispuestas para la hora que la madre enfermera les pidiera.

También se encargarían de preparar la comida de todos los criados del Hospital. Pero para preparar la comida del administrador y de los clérigos así como de la madre mayor se encargará otra madre y otra hija, que también deberán encargarse de lavar la ropa de misa “de los dichos”, sobre lo cual hemos de entender que se refieren las Constituciones de 1624 al administrador y a los clérigos, la madre mayor en misa es de suponer que lleva la misma ropa, el mismo hábito, siempre⁵³¹.

○ **Madre portera**

En la puerta que llaman del tornillo deberá haber una madre que haga oficio de portera, a la cual el patronato encarga el cuidado de esta puerta, cerrarla y abrirla a sus horas y cuidado también en que no entre ni salga por ella nadie sin previa orden del administrador; y para que los clérigos no tengan que entrar en el cuarto de las mujeres con ocasión de sus comidas, el patronato encarga a la madre portera que traiga la comida de estos a la puerta y en ella se la dé a los clérigos⁵³².

TESTAMENTOS DE LAS DIFUNTAS

Las enfermas que viniesen a curarse al Hospital, libremente, hagan testamento⁵³³. El cura o cualquier otra persona les deberá advertir que no tienen obligación de dejar nada a este Hospital y nadie, ni ministro ni criado, podrá recibir ni aceptar ninguna manda testamentaria de las enfermas. Para que con toda seguridad se cumpla esta orden, ningún ministro del Hospital podrá ser albacea excepto el

⁵²⁹ *Ibidem.* f. 45 v.

⁵³⁰ *Ibidem.* f. 46 r.

⁵³¹ *Ibidem.* f. 46 r.-46v.

⁵³² *Ibidem.* f. 46v.

⁵³³ *Ibidem.* f. 47 r.

administrador. Y el Hospital deberá contar con un libro en el que se tome razón de los testamentos.

PREVENCIÓN DE IGNORANCIA

De las Constituciones de 1624 se hacían cuatro traslados que se entregarán a los patronos y otro al administrador; y el original que se redacta quedaba en el Archivo del Hospital⁵³⁴.

SALARIOS Y RACIONES DEL PERSONAL

El secretario de la Casa, anualmente, por el mes de Enero, leerá las Constituciones a los ministros y a los criados del Hospital, para que no quede en el olvido nada de lo que se contiene en ellas, ni se excuse nunca nadie por ignorancia⁵³⁵.

En cuanto a salarios y raciones, todos deben saber que aparte de lo que señalan las Constituciones no se podrá exigir nada, por lo tanto, es necesario que cada cual sepa qué es lo que en estos conceptos le corresponde.

El administrador tendrá un salario de 60.000 maravedís al año y ración tendrá diariamente una libra de carnero, media de vaca; y, para cenar, podrá tomar 1/4 de ave o un cuartillo de cabrito o cosas semejantes. El Viernes 2 libras de pescado fresco y 6 huevos; “y por principio y postre alguna fruta del tiempo”; y un azumbre de vino, siendo el azumbre una medida de capacidad que contiene 2 litros, o sea, 2 litros de vino; “y el pan necesario para su persona”.

El lacayo del administrador cobrará ducado y medio al mes y tendrá de ración diaria tres cuartas de vaca o de pescado, 3 libras de pan, medio azumbre de vino, o sea, un litro de vino.

El paje del administrador cobrará 16 reales al mes y de ración diaria tendrá 2 libras de pan, media libra de vaca o de pescado; y la cebada y paja necesaria para el sustento de una mula o de un caballo.

El mayordomo tendrá de salario 50.000 maravedís al año y de ración diaria tres cuartas de carnero, media de vaca, medio azumbre de vino (1 litro) y dos libras de pan; y el Viernes una libra de pescado fresco y cuatro huevos; y para un criado, ducado y medio de salario al mes; de ración tres cuartas de vaca o de pescado, 3 libras de pan, medio azumbre de vino diario. Se le dará una mula para su transporte, que será sustentada y vestida a costa del Hospital.

El secretario tendrá anualmente de salario anual 21.000 maravedís; y de ración diaria tres cuartas de carnero, media libra de vaca, medio azumbre de vino, dos libras de pan; y para un escribiente, un ducado al mes y de ración diaria media libra de vaca o de pescado y dos libras de pan.

⁵³⁴*Ibidem.* f. 47 v

⁵³⁵ *Ibidem.*

Cada uno de los curas tendrá anualmente de salario 10.000 maravedís y diariamente de ración, tres cuartas de carnero, media libra de vaca, medio azumbre de vino y dos libras de pan; y el viernes una libra de pescado fresco cada uno y cuatro huevos, al igual que el mayordomo y el secretario.

El salario del médico será de 160 ducados al año, 24 fanegas de cebada, 24 arrobas de vino, 12 arrobas de aceite; paja para dos caballos; y diariamente dos libras de carne, una de carnero y otra de vaca, dos hogazas de pan⁵³⁶; y el viernes, dos libras de pescado, una fresca y otra salado.

El cirujano tendría de sueldo al año 30.000 maravedís. Curiosamente las Constituciones de 1624 no disponen nada sobre la ración de este empleo.

El boticario tendría mensualmente 2 ducados y al día media libra de carnero y media de vaca; y el viernes media libra de pescado fresco y media de salado; medio azumbre de vino y tres libras de pan bazo también conocido como o pambazo, es el que tiene polvo blanco encima; y si lo prefriere dos panes blancos.

El barbero tendría el mismo salario y ración que el boticario.

El botiller, tendría el mismo salario que los dos anteriores boticario y barbero.

Los porteros tendría de salario mensual cada uno 1'5 ducados; y de ración diaria tres cuartas de vaca o de pescado, medio azumbre de vino y tres libras de pambazo.

El sacristán tiene el mismo salario que los porteros.

El dispensero, el caballero, el mozo del carro y el hortelano, tendrán del mismo salario y ración; pero en salario, el hortelano percibiría dos ducados.

El enfermero de los clérigos percibirá el mismo salario y ración que los porteros.

El atahonero, es decir, el tahonero o panadero, tendrá de salario mensual dos ducados y ración de tres cuartas de vaca o pescado, tres libras de pan y medio azumbre de vino.

El pastor tendrá cada mes tres ducados y diariamente su ración será de tres libras de pan y media libra de vaca.

El mozo de huerta tendrá 1'5 ducados mensualmente y de ración media (suponemos libra) de vaca y tres libras de pan más un cuartillo de vino.

El barrendero tendrá de salario al mes 1'5 ducados; y de ración tres libras de pan, tres cuartas de carne o pescado y medio azumbre de vino.

⁵³⁶ Hogaza, viene del latín focaciã, que significa, cocido al fuego. Alude a un pan grande que pesa más de dos libras; y a un pan de harina mal cernida, que contiene algo de salvado.

La madre mayor tendrá anualmente 200 reales y de ración diaria media libra de carnero y una cuarta de vaca; y el viernes pescado fresco y una cuarta de pescado salado, más dos libras de pan.

Las madres, que en 1624 en total son ocho sin contar a la madre mayor, tendrán cada una al mes 14 reales y de ración diaria media libra de vaca o pescado y libra y media de pan blanco.

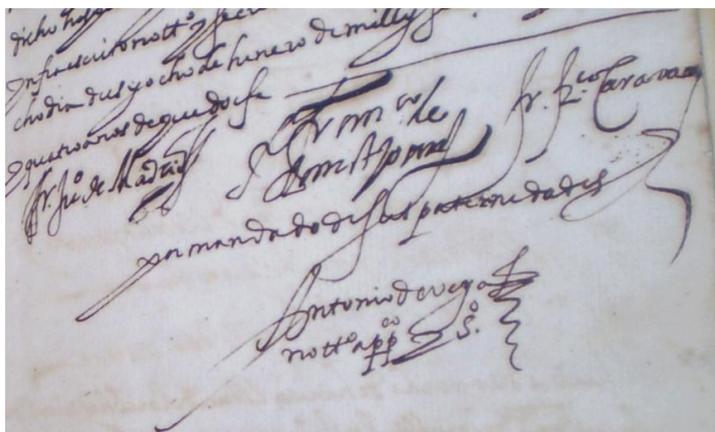
Las hijas, que en este momento son en total quince, pero en las Constituciones no se dice nada ni sobre salario para ellas ni sobre la ración asignada a las mismas⁵³⁷.

EL ESCATOCOLO DE LAS CONSTITUCIONES DE 1624

El documento termina con distinta mano que cierra el documento en 18 de Enero, estando en el Hospital de la Sangre de la ciudad de Sevilla, en Junta congregación general, los muy reverendos padres fray Juan de Madrid, prior del Convento de San Isidoro del Campo, el padre fray Francisco de San Juan, prior del Convento de San Jerónimo de Buena Vista; y el padre fray don Francisco de Caravaca, prior del Convento de Santa María de las cuevas, patronos administradores, visitadores perpetuos del Hospital de las Cinco Llagas por autoridad apostólica, quienes habiendo visto estas Constituciones, hechas por el padre fray Francisco de San Juan, prior del convento de San Jerónimo, por comisión de los demás padres priores copatronos; aprobaron estas Constituciones y mandaron a todos los ministros del Hospital que las guardasen y cumpliesen⁵³⁸.

Repite la cláusula expresada más arriba sobre la expedición de traslados que han de darse a cada uno de los priores y al administrador del Hospital, debiendo quedar el original en el Archivo de la institución.

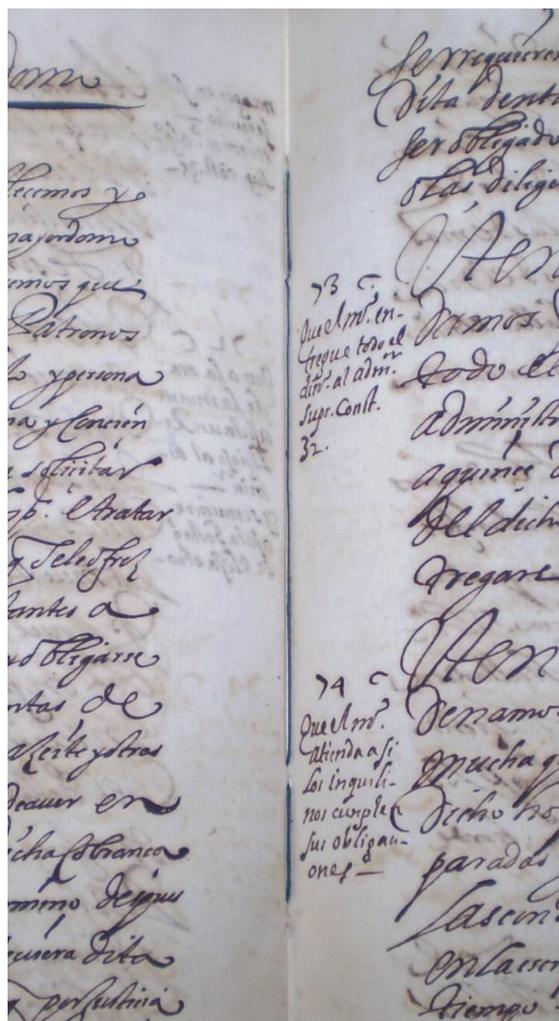
El documento queda firmado por los tres priores y firma como notario apostólico y secretario, por mandato de sus paternidades, Antonio de Vega.



Suscripciones de los patronos y notario apostólico

⁵³⁷ *Ibidem.* f. 48 r.-50v.

⁵³⁸ *Ibidem.* f. 50 v.-51 r.



El libro está encuadernado en pergamino y cosido sus bifolios de papel de trapo verjurado, con hilo azul

4.4. ADENDA DE 1646 A LAS CONSTITUCIONES DE 1624

En el tema de la pretensión del Duque de Medinaceli y Alcalá de asistir a las juntas y visitas del patronato, como correspondía a los herederos de la Casa de Ribera, que tiene lugar en 1644, los priores patronos son fray Felipe de Alcalá, prior del Convento de San Jerónimo de Buenavista, presidente en aquel momento, el maestro fray Juan de Medina, prior del Convento de San Isidro del Campo, y el prior de Santa María de las Cuevas, maestro fray don Antonio Bravo. A este documento le acompaña otro, también de singular importancia y ha dado en conservarse a lo largo de los siglos juntos, como en la época debieron estar para el más cómodo uso y, porque puede advertirse, que el segundo es consecuencia del primero. El documento que acompaña son las resultas o actas de una junta general que suponen una adenda a las Constituciones de 1624 mientras fueran redactadas otras nuevas constituciones, que no se produciría hasta 1734.

El día 7 de Agosto de 1646, estando en el Hospital de las Cinco Plagas en su Junta General, como era de uso y costumbre, los patronos don Blas Domínguez, Prior del Monasterio de Santa María de las Cuevas, que sustituía al Padre Bravo en el cargo; fray Luis de San Joan, Prior del Monasterio de San Isidro del Campo, que sustituía en el

cargo al maestro fray Juan de Medina y fray Felipe de Alcalá, que se mantenía como prior de San Jerónimo de Buenavista; como administradores perpetuos y jueces apostólicos del Hospital y “*pro vía de buen gobierno, acordaron y mandaron se guarde, cumpla y execute los capítulos y advertencias siguientes*”, que venían a ser diez, formando una serie de acuerdos que se suponen para el buen gobierno de la fundación hospitalaria, entre los cuales se hallaba la disposición que prohibía al administrador asistir a las juntas si previamente no hubiese sido llamado, lo que a simple vista supone el crecimiento del oscurantismo y una radicalización del poder que se cierra aún más sobre sí mismo, no dejando ni al administrador entrada en las juntas como tradicionalmente venían haciendo los distintos administradores; y para mayor seguridad en la puerta deberá estar para seguridad de que a la puerta no se acercase nadie que no fuese previamente llamado.

“... que el señor administrador de este Hospital que es y por tiempo fuere no asista en las Juntas que sus Paternidades Muy Reverendas hacen en el dicho Hospital, si no fuere llamado como uno de los demás ministros...”⁵³⁹.

El poder se radicaliza hasta el punto de cerrarle la puerta al cura propio capellán que ostentaba en sí la *cura animarum*, facultad que carecía el patronato. Este clérigo no era un ministro más sino que, para acceder al cargo, debía ser notario apostólico y pertenecer a la orden y regla de San Pedro Mártir, ser caballero de la Orden de San Pedro Mártir, contando por tanto con las bendiciones del Santo Oficio, cuyos inquisidores miembros de honor de esta hermandad. Está claro que el patronato, en el que permanece fray Felipe de Alcalá, se cierra sobre sí mismo aumentando el secreto de sus reuniones patronales y evitando cualquier cosa que supusiera un detrimento o alguna leve sombra a su poder. De tal modo esto era así que: “*para que se execute y guarde cómodamente, luego que entren sus Paternidades Muy Reverendas en la sala adonde hacen la Junta y tienen su Tribunal, se empareje la puerta; y esté, de la parte de fuera, un portero de esta casa, para que llame a el ministro o persona que le fuere mandado, y esté puesta sobre el bufete en el dicho Tribunal una campanilla para que con ella se llame a el dicho portero. Y que de otra suerte no entre ni consienta entrar a persona alguna sin auer primero auisado*”⁵⁴⁰.

Podemos advertir que hay cierta prevención contra el administrador, al que el texto considera como “*uno de los demás ministros*”, no siéndolo así. Posiblemente Felipe de Alcalá, de seguir con su dinámica, no querría a un elemento objetivo que servía al patronato entero no a un prior en particular, por lo cual era garantía de que todo lo que supiese lo pondría al servicio de los tres patronos conjuntamente, -la información es poder-; y, siendo el administrador o debiéndolo ser, una persona de alta talla intelectual y sobrada formación, pues era presbítero, notario apostólico, con cualidades suficientes como para administrar una fundación de tales características, perteneciente a la orden y regla de San Pedro Mártir, lo que lo vinculaba con las altísimas esferas de poder tanto civil como eclesiástico, suponía sin duda un contrapeso intelectual, -con muchas influencias-, que podía ensombrecer el despotismo del fraile prior patrono, que había olvidado al parecer la modestia, los votos de pobreza y la más alta espiritualidad que se le suponía para enredarse en complicados pensamientos nepotistas que lo

⁵³⁹ Doc. cit.

⁵⁴⁰ *Constituciones, Doc. cit.*

llevaban a manipular y a cerrarse cada vez más sobre sí mismo defendiendo su poder, que pretendía incrementar como fuese, tanto a nivel real como en el sentido de temor o respeto de quienes consideraba por debajo de su persona y de los que tenían sobrada prestancia en el escenario sociopolítico, como el Duque de Medinaceli y Alcalá, a los que se empeñaba en someter o doblegar como pudiera.

El secretario debía ajustar los gastos al mayordomo. Mandaron los patronos también en aquella junta general, que cuando se hiciesen las cuentas, que son competencia del mayordomo del Hospital, ya fuese en lo tocante al Hospital de las Cinco Llagas como a la obra pía de convalecencia de Diego de Yanguas, los restos, que se dieran por no cobrados de los inquilinos, se saquen y ajusten con asistencia del secretario del Hospital.

“Se saquen los autos de gouierno y se lean 15 días antes de las Juntas”. Acordaron y mandaron igualmente los patronos, que *“en este libro particular”* se escribiesen literalmente todos los autos proveídos por los patronos, que han sido a lo largo del tiempo de este Hospital y que versasen sobre el gobierno del mismo, estos autos deberían sacarse de los Libros de Juntas y Autos Capitulares y estos, todos los que así se sacasen, más las Constituciones, deberían leerse quince días antes de la junta general de enero, en presencia de todos los ministros del Hospital para que cada uno de ellos supiese lo que debía respetar, siendo llamados para ello al *“quarto de el señor administrador”*, suponemos al despacho del administrador; y en la junta el secretario del Hospital debía leer la bula de fundación.

También acordó y mandó el patronato que ninguno de los ministros del Hospital se pueda ocupar en negocios ajenos a los suyos propios del Hospital, lo que entendemos que cada cual se ocupase de sus tareas en el Hospital de forma exclusiva evitando injerencias en los cometidos de los demás; y el notario secretario no puede tener más negocios que los del Hospital, es decir, el puesto exige dedicación absoluta y exclusividad.

Se trata sobre la información o informe que había de hacerse acerca de los ministros que se reciban nuevos en el Hospital. En adelante, cuando se tuviese que recibir algún ministro para nuevo ingreso laboral en el Hospital, previamente se debería traer información *de moribus et vita* y suficiencia para el ministerio para el que se presente como candidato, esta información deberá hacerla uno de los padres patronos, el que acordasen entre los priores o el que ejerciese como presidente en el año en cuestión.

También mandaron los priores fray Blas Domínguez, fray Luis de Foz y fray Felipe de Alcalá que, para cumplir con el auto de 7 de agosto de 1646, en que los patronos mandaron, se escribiera y tomase razón por parte del notario secretario, - entonces el doctor Juan de Quintana-, en este libro que llevan en estos momentos y en el que se debe asentar todo lo que tenemos visto, *“en este Libro de los autos Capitulares que pertenecen al gobierno de este dicho Hospital, y se saquen de los Libros Capitulares, de él procure yo el infrascripto Notario Secretario el libro de dichos autos que tiene por Rótulo Libro Capitular donde se asienta lo que los señores administradores y patronos perpetuos dexan mandado y probeido en sus Visitas que comiença desde henero de 1615 años”.*

Se recopilan una serie de autos capitulares que estima el patronato dignos de tener a mano entre los que encontramos el auto dado en 19 de octubre de 1624 en junta patronal general, de los patronos fray Lorenzo de la Casa, prior del Monasterio de San Jerónimo de Buenavista y don Francisco Caravaca, prior de Santa María de las Cuevas; auto en el que proveyeron:

Que se haga Junta con dos padres vicarios. De hecho aquella junta general solo contaba con la asistencia de dos patronos. Primeramente ordenaron y mandaron que la Junta de Enero que los patronos hacen en el Hospital tras la visita general del mismo y de sus ministros, tras lo que se denomina *visitatio rerum* y *visitatio hominum*, en la terminología usada en las visitas pastorales, y ésta lo es, porque es en definitiva para la inspección de todo lo relacionado con el servicio a Dios, desde una obra pía como la fundación, que constituye el Hospital dedicado al servicio de los más pobres, siendo una inspección que atañe tanto a los aspectos materiales como a los aspectos espirituales; y donde se toman y aprueban, en su caso, las cuentas que da el administrador de los recibos y gastos del Hospital; y la junta que hacen los padres patronos el mes de Mayo, en la que se toman las cuentas al mayordomo del Hospital; cuando en adelante sucediese la ausencia por parte de dos priores, por algún motivo necesario o enfermedad en esos meses, la junta general deberá suspenderse, pero de estar presentes dos de los patronos la junta deberá celebrarse.

Las Juntas de estos meses (enero y mayo) no se podrán celebrar con la presencia de padres visitantes de los distintos conventos sino con presencia de padres priores, no de sus sustitutos, aunque pudiere presidir en ella el prior presidente; en estos casos la junta debe suspenderse y esperar hasta que sea posible porque posible sea la presencia de los padres priores o al menos dos de ellos.

Sobre la ración de los ministros enfermos, también se pronuncian. Recopilan otro de los autos del mismo libro inserto en el folio 124.16.2, según el cual los patronos ordenan que de haber algún ministro del Hospital, “*aunque sea de los maiores*”, que estuviese enfermo, pasando cuatro días de su enfermedad, deberá apuntarse en el Libro de las Raciones de la Botillería, que sale de ración y desde ese día no se le deberá dar de comer como es costumbre en la Casa; y se le deberá ayudar “*con todo lo necesario para su curación y regalo, poniéndolo por cuenta de el Gasto de enfermería; Y esto se entienda con hombres como con mujeres*”.

No se llevarán dineros de los entierros de ministros. Encuentran otro auto en el folio 125 que igualmente se traslada y acompaña a los que tenemos presentados, según el cual los curas de este Hospital no llevarían derechos de los entierros de los ministros, ya que se estaba viendo mal que el Hospital enterrara a los ministros y criados a su costa, pagando a los clérigos que vienen de fuera “por acompañados”, y la cera y demás cosas para el entierro en remuneración de sus servicios. Al patronato parece razonable que lo haga el Hospital como un piadoso y servicio general que beneficie a sus ministros y criados. El decreto debía respetarse tanto en caso de hombres como de mujeres; y a cada uno de ellos les dirán su misa cantada de cuerpo presente el día de su entierro, siendo hora; y si no, al día siguiente. A quien dijese la misa le pagará el Hospital dos reales de limosna.

El cuarto auto que suman es para que en las memorias no puedan ser albaceas los curas solos, sino acompañados del administrador. En las memorias y testamentos los curas, -mal llamados, porque cura solo es el administrador capellán, todos los demás son sacerdotes-, que hiciesen las memorias o testamentos de las enfermas de la Casa, no podrían, en adelante, ser albaceas *in solidum*, sino que siempre lo sea el administrador del Hospital, solo o acompañado, para que de todo tenga información y después de hacer la memoria se le dará cuenta de la misma; y él mandará que se cobren los bienes y se cumpla la voluntad de las difuntas. Y, una vez que se haya cumplido el testamento o memoria, se entregará al secretario del Hospital para que se tome razón en el Libro de Testamentos que tiene el Hospital; y cada año en la junta de enero se les dará cuenta a los patronos de los testamentos y memorias que se hicieron en el año y del cumplimiento de los mismos.

Y de nuevo insisten, en el punto 5º que “*La Junta la hagan asistiendo por lo menos 2 Padres Piores como se dize atrás, auto 1º y se aumenta dicho auto*”. Al respecto mandaron los patronos que en las dos juntas generales de cada año no se puedan hacer si no asistiesen a ellas, por lo menos, dos padres priores patronos del Hospital; no siendo suficiente que asistiesen sus vicarios⁵⁴¹. En caso de vacante en la plaza del administrador del Hospital se dispone idénticamente, no deberán juntarse para esta cuestión si no acuden por lo menos dos priores, en caso contrario se esperará un mes para las dichas dos juntas generales, que vendrían a tener ocasión los meses de febrero y fin de junio de cada año.

El punto 6º trata sobre que “*Sustituto del Administrador lo sea el Secretario en todo*”. Asimismo, encontraron en el mismo libro en el folio 131. 2, en la junta del 10 de Julio de 1636 un auto según el cual, dado que en la Semana Santa el administrador estuvo débil de salud, “*achacoso*”, y no se atrevió a hacer los oficios, entre los sacerdotes del Hospital se estableció la duda sobre a quién tocaba officiarlos; y para resolver la duda; y además, siguiendo la antigua costumbre, sería el secretario quien sustituyese en las ausencias y enfermedades al administrador, en todo lo referente al gobierno del Hospital, siendo el segundo en jerarquía y en quien el administrador se apoya y delega cuando estima conveniente. Por esta razón debería asistir a las visitas de los médicos, comidas y más actos que se ofrezcan; y los ministros y criados del Hospital, faltando el administrador, deberán ayudar al secretario sustituto de administrador; igualmente asistiría en todos los actos y oficios en la capilla, así en Semana Santa, dando la Comunión y demás, como en la Fiesta de Quasimodo etc., que sea preciso vestir la sobrepelliz. Cuando el administrador esté presidiendo, el secretario ocupará el segundo lugar; solo en ausencia del administrador podría el secretario hacer los oficios.

El punto 7º trata de las “*Horas a las Almonedas de ropa de las de difuntas. Señale día el mayordomo*”⁵⁴². Se trata de vender y poner cobro a la ropa que queda de las

⁵⁴¹ Como estaba dispuesto en otro auto capitular del mismo libro, en el folio 48.

⁵⁴² “*Y asimismo consta y parece por otro libro formado en pergamino de folio entero en el qual ai un rótulo en el pergamino que dice: Libro Capitular: Comiença este año de 1637. Y está foliado y escrito las 134 ojas en el qual parece ai algunos acuerdos que pertenecen al gobierno y son como se sigue: En el folio 21 de dicho Libro en la Visita que se hizo en onze de henero de treinta y ocho Por los Reverendos Padres Piores Patronos fray Joan de San Josephe, Prior de San Hierónimo de Buena Vista y el señor don Josephe de Santa María, Prior de el Combentode Santa María de Las Cuevas; y el Padre fray Bernaué de Áuila, prior de el Combento de San Isidro de el Campo, se acordó y mandó lo siguiente:*

enfermas que fallecen en el Hospital, destinándose el dinero para hacer “*bien por las almas de las dichas difuntas*”, que se aplica en decir misas. En los días señalados para vender la ropa o cuando los señale la madre mayor, la madre agonizante con las doncellas que a este menester suelen acudir, deberán llevar la ropa al corredor, a la parte donde se suelen hacer las almonedas, en lugar público y en presencia de la madre mayor y del cura más antiguo del Hospital, se hará almoneda pública y en ella se venderá la ropa a quien más diese por ella.

El dinero de la ropa quedaría depositado en el arquita cepo de la sala de la madre mayor, de la que tiene la llave el administrador del Hospital. De todas las ventas tomará razón el cura en un cuaderno que para esto se tendrá. Firmarán el cura y madre mayor, para que cuando se tenga que sacar el dinero, que sería cada mes el día en que viene a visitar uno de los priores patronos, se ajuste conforme a la razón del dicho cuaderno; para lo cual se debe llevar al secretario del Hospital para que tome razón igualmente en el libro de colecturía, “*adonde se escriuen las misas*”, que se reparten; y tenga información de todo para dar cuenta a los patronos.

El punto 8º versa de “*Como se an de respetar en el cumplimiento de testamentos y memorias*”⁵⁴³. Sabiendo los patronos que algunas enfermas del Hospital hacen testamento y memorias de sus bienes; y disponen de ellos en el Hospital en concepto de limosna de misas, los patronos disponen que en lo sucesivo se traigan a la visita general los testamentos y memorias, para ver cómo estos se cumplen, debiendo haber un Libro de Colecturía donde se tome razón y se guarde para ello lo que está ordenado por autos y constituciones.

El punto 9º trata sobre que “*Asista el secretario a las almonedas*”⁵⁴⁴. El secretario debe asistir a las almonedas que se hacen de la ropa que queda de las difuntas con uno de los curas que señale el administrador y se haga cuaderno adonde se anotan las ropas vendidas; el secretario, una vez hecha la almoneda, lo firmará como notario apostólico que es del Hospital; y entregará al administrador la información para que sepa lo que importó la almoneda, cobre y ponga en el arquilla el dinero.

Igualmente el secretario tomará razón de lo que montó la almoneda en el libro de aniversarios para que cada mes se reparta “*por terçias partes a los Padres Patronos*”; las camisas y demás prendas de lienzo que puedan ser útiles a las enfermas pobres, no se deberán vender, sino se que serán selladas y se entregaran a la madre ropera. El día de la almoneda o algún día antes de la celebración de la misma, se debería escoger la ropa y vestidos que hayan que venderse, estando presente la madre mayor, que sería la encargada de llamar a las madres y doncellas sirvientes del Hospital; y si en caso de querer ellas alguna de esta ropa “*para su vestir*”, se le debía dar “*con alguna comodidad dos o quatro reales menos de lo que valiere*”.

Yten asimismo atendiendo a que se conserue la loable costumbre que los Padres Patronos que an sido de esta Casa”.

⁵⁴³ Y en el mismo Libro a folio 66.

⁵⁴⁴ “*Y asimismo parece por el dicho Libro a folio 76 que los Reverendos Padres fray Philipe de Alcalá, Prior del Combeno de San Hierónimo de Buena Vista, don Blas Domínguez, Prior de el Combeno de Santa María de las Cuebas, fray Joan de Medina, Prior del Combeno de San Isidro de el Campo, en siete de Julio de quarenta y quatro ordenaron y mandaron lo siguiente”.*

El punto 10º trata sobre “*Memorias y testamentos de enfermas*”, de los que se deberá tomar razón y hacer almoneda llegando el caso⁵⁴⁵. Después que el cura hiciese memoria de bienes y testamentos de las enfermas debería entregarla al administrador para que tome razón; y, una vez muerta la persona testadora, el cura lo diga al señor administrador para que ordene que se cobren los bienes de la memoria y se haga almoneda de ellos, en la forma referida. Se tomará razón en el Libro de Testamentos de lo que montaron y de su cumplimiento.

Seguidamente tratan de la “*toma Razón por el secretario de los entierros de iglesia*”⁵⁴⁶. El secretario debía tomar razón de los entierros que se hiciesen en la “*iglesia*”, en la capilla, del hospital; la madre agonizante, el mismo día del entierro, debía avisar por escrito o de palabra, con puntualidad; por su parte, el administrador debería tener cuidado de mandarlo a la madre agonizante y de recordarlo, “*de cuando en cuando*”, para que no se olvide este cuidado.

4.5. LAS CONSTITUCIONES DE 1734

Las últimas Constituciones que tuvo la institución como Hospital de las Cinco Llagas propiamente dicho llevan por título “*CONSTITUCIONES, ESTATUTOS Y ORDENANZAS PARA EL MEJOR GOBIERNO ESPIRITUAL Y TEMPORAL DE EL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS Y DE SUS MINISTROS, QUE ESTÁ SITUADO EXTRAMUROS DE LA CIUDAD de Sevilla, cerca de la puerta de la Macarena, 1734*”.

Se suscriben el 7 de mayo de dicho año, tradicionalmente día de la Ascensión del Señor, por parte del patronato de la institución, que en el momento forman los priores fray José de Córdoba, fray José Bruno de Quesada y fray Juan de Montilla⁵⁴⁷.

Sorprende que este documento original no se encuentre en el Archivo de la institución que le dio origen, actualmente custodiado en el Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, sino que este original está en la Institución Colombina, Biblioteca Colombina, *Fondo Gestoso*, tomo V, doc. 19, siendo un documento que consta de 70 folios y que se inserta en un expediente foliado, cuya numeración, en el propio expediente, está entre los folios 175 y 244, las Constituciones constan de 70 folios enumerados independientemente. El documento está redactado en papel tamaño folio y su conservación es buena, salvo desgarró en el último folio que afecta parcialmente al texto, el cual se puede reconstruir o adivinar fácilmente. El motivo sería que, siendo la Institución Colombina la fundación gestora de los fondos documentales del Arzobispado: Archivo General del Arzobispado y Biblioteca Arzobispal; Archivo y Biblioteca Capitulares, y Biblioteca Colombina, podría ser que, una vez pasa el Hospital a la Beneficencia estatal y, una vez que el patronato ya no existía, la cabeza de la Iglesia de Sevilla seguía siendo el arzobispo hispalense. Pero el documento entonces no se

⁵⁴⁵ Como se dice en el punto 8º: “*Y en el dicho folio a la vuelta los dichos Padres ordenaron y / mandaron en el dicho día siete de Julio de quarenta y quatro lo que se sigue: ...*”. Folio 89.

⁵⁴⁶ *Y parece asimismo por el dicho Libro e folio 89 pl.2 que los dichos Reverendos Padres Patronos fray Joan de Medina, don Blas Domínguez, fray Phelipe de Alcalá, en treinta y uno de Julio de quarenta y cinco, por ante el dicho secretario Cristóbal Martín de Cote, ordenaron y mandaron lo siguiente: ...*”.

¹ Biblioteca de la Institución Colombina, *Fondo Gestoso*, tomo V, doc. 19, fols. 175-244 del expediente, constan de 71 folios enumerados independientes. Papel tamaño folio. BEC (salvo desgarró en el último folio que afecta parcialmente al texto).

ubicaría en el Fondo Gestoso, sino en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, a menos que del mismo hubiera sido sustraído, sustraído del fondo de archivo propio del Hospital de las Cinco Llagas, que hoy se custodia en la Diputación Provincial de Sevilla; o, en su caso, se hubiera distraído del propio Archivo General del Arzobispado, para ser coleccionado por Gestoso que, -todo hay que decirlo-, “gracias a él” se han conservado documentos, que quizás no hubiésemos conocidos jamás si “su mano protectora” no llega a actuar.

Al encontrarse este documento en el Fondo Gestoso, que no es sino una colección de documentos que lleva el nombre de su coleccionista, podemos pensar que la explicación a la realidad de que las Constituciones de 1734 estén en La Colombina, está en el celo mal entendido por el patrimonio histórico y el afán que lleva a Gestoso a reunir los documentos que hace suyos y que posteriormente lega a la Iglesia.

Como existen dos documentos localizables, uno original en la Biblioteca Colombina y el otro custodiado en el Archivo Municipal de Sevilla, podría pensarse que la misma documentación, siendo ambas partes interesadas, se depositó en manos de la Iglesia y del Ayuntamiento de Sevilla. Al parecer no se tuvo en cuenta el carácter *vere nullius* del Hospital de las Cinco Llagas y, como ya no existía un patronato al frente, se responsabilizó, de oficio, el arzobispo de Sevilla, cuando la cuestión competencia realmente estaba en manos del Papa.

Una vez que el Hospital queda sin su patronato, depuesto por los franceses invasores y por los empeños laicizadores de la política del momento; y, habiendo llevado desde sus orígenes un fuerte carácter religioso que lo definía como comunidad a la par que como hospital; y una vez que la Beneficencia española se hace cargo del mismo, parecieran haberse quedado “por el camino”, olvidados, la larguísima lista de privilegios concedidos por el Romano pontífice, al cual el Hospital estaba sujeto directamente y a nadie más, teniendo jurisdicción espiritual y temporal gestionada por el tripartito patronato, que actuaba en el Hospital de común acuerdo y delegaba en la persona del primer funcionario del mismo: el administrador. Delegaba en el administrador su actividad gestora, porque el patronato estaba compuesto por tres priores, que tenían obligaciones en sus casas priorales a pesar de la vinculación patronal para con el Hospital de las Cinco Llagas, éstos eran tres y constituían una persona jurídica, necesitaban pues un cuerpo físico, una persona que actuara como persona física en representación de la personalidad jurídica del patronato en todas las cuestiones necesarias al bien del Hospital de las Cinco Llagas.

El patronato estaba en manos de un triunviro prioral, el prelado era el patronato, no cada prior por separado, sino mancomunados indisolublemente; y era únicamente el administrador quien poseía en sí la cura animarum y actuaba, sólo él, como vicario del romano pontífice en la isla sevillana que constituía el Hospital de las Cinco Llagas. Los priores no ostentan la cura animarum en el Hospital, la ostenta el cura capellán administrador del Hospital *vere nullius*.

En 1873 Pio IX, mediante la Bula "*Quo Gravius*", suprime la jurisdicción eclesiástica especial de los territorios pertenecientes a las cuatro órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa; y se agregarán a las diócesis inmediatas. Pero la jurisdicción exenta del Hospital de las Cinco Llagas no se debía a su condición de

territorio perteneciente a orden militar alguna, por lo que quedaría al margen de esta disposición papal⁵⁴⁸.

Los papas siempre favorecieron con numerosos privilegios a las órdenes militares, ya que éstas significaban la defensa de la fe cristiana y la liberación de España del yugo de los infieles, pero este no es el caso del Hospital de las Cinco Llagas, que no pertenecía a ninguna orden de caballería, aunque sus fundadores estuvieran más que relacionados con la lucha contra el infiel en distintas forma (guerra, órdenes militares, redención de cautivos); y pese a que el Hospital estaba muy relacionado con la Orden y Regla de San Pedro, a la que debían pertenecer sus administradores, vinculada a la propia Inquisición; y a pesar de que el Hospital todo se articulaba como una escalera hacia la perfección, luchando contra el mal en el cuerpo y en el alma, además de tutelar diversas obras de caridad.

El art. 9 del Concordato de 5 de Septiembre de 1851, supone la voluntad de arreglar los problemas de poder y competencias que se derivaban y que se agravaban con la dispersión, por medio de una nueva geografía jurisdiccional eclesiástica en la que los territorios de las Ordenes Militares ahora se sumasen a las diócesis inmediatas a ellos. Esto es lo que sucede con la Vicaría General de Estepa y su patrimonio documental, por ejemplo, pero no sería el caso del Hospital de las Cinco Llagas cuyo territorio no pertenece a ninguna orden de caballería. El patrimonio que posee le

⁵⁴⁸ Vid. CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de La Vicaría General de Estepa*. Prólogo de Fray Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo de Sevilla y Laureano Rodríguez Liáñez. 2ª Edición, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, ISBN 978-84-7798-304-0, Sevilla 2011; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Santa Olalla en los Libros de Visitas del Archivo General del Arzobispado de Sevilla, S. XVII- XIX", *Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva*. Diputación Provincial de Huelva. Santa Olalla, marzo 1993. Huelva 1995, págs. 145-183; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Tipología documental eclesiástica. los expedientes de Oratorios en el archivo general del arzobispado de Sevilla (Siglos XVII al XIX)". *Ars et sapientia: Revista de la asociación de amigos de la Real Academia de Extremadura de las letras y las artes*, Nº. 35, 2011, págs. 51-64.

CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Cantillana en los Libros de Visitas del Arzobispado de Sevilla. S. XVII". *Cuadernos de Historia Local*, Ayuntamiento de Cantillana, Fundación Machado, 1997, págs. 41-90.

CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Lepe en la *Visitado Rerum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)", en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Ayuntamiento de Lepe, Lepe, 1996, pp. 341-374.

CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Lepe en la *Visitatio Hominum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)", en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Ayuntamiento de Lepe, Lepe, 1996, pp. 377-422.

CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "La Visita Pastoral en el territorio *vere nullius* de la Vicaría de Estepa". Ponencia Marco II Jornadas Historia de Estepa, *Actas II Jornadas de Historia de Estepa, y realización del Inventario de la Vicaría General de Estepa*. Excma. Ayuntamiento de Estepa, Marzo 1996, págs. 173-250; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Encinasola en la Visita Pastoral", *XI Jornadas de Patrimonio de la Sierra de Huelva*. Actas Excma. Diputación Provincial de Huelva, Marzo de 1996, págs. 79-131; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de la Vicaría General de Estepa*. Inventario del fondo incorporado al Archivo General del Arzobispado de Sevilla de la que fue la antigua Vicaría General de Estepa y Anexos *vere nullius* Diócesis. 1ª Ed. Padilla, 2.002; 2ª Ed. Exctma. Diputación de Sevilla, 2011.

pertenece a sí mismo y lo gestionan los patronos con poderes concedidos por la Santa Sede, siendo el vicario del Papa el cura capellán administrador del Hospital, que es quien ostenta en sí la cura de almas y es el único cura en el Hospital, todos los demás son sacerdotes que ejercen por delegación del sacerdote principal, el cura del Hospital.

Si este no es el caso del Hospital de las Cinco Llagas, realmente la institución conservaba sus privilegios, otorgados a perpetuidad y confirmados por una larga lista de romanos pontífices, representantes de Cristo en la Tierra, o sea, nadie más alto en jurisdicción y poder eclesiástico que Él, sabiendo que el Hospital está en manos de la Iglesia, que lo gestiona, aunque no tenga la propiedad. La Bula Alejandrina y todas las bulas posteriores de confirmación de privilegios a perpetuidad, no podían evitarse, a menos que el Papa hubiese pronunciado expresamente en contra de todos y cada una de estas bulas anulándolas e imponiendo una nueva voluntad.

Pero, igualmente, Pío IX, a continuación, el mismo año, en otra bula, abolía en España todas las jurisdicciones eclesiásticas privilegiadas, que quedaban desde entonces agregadas a las diócesis inmediatas a los territorios, lugares y monasterios sujetos a aquellas hasta el momento. Habría que ver hasta qué punto se podía considerar el Hospital de las Cinco Llagas sujeto pasivo de estas letras apostólicas, puesto que si bien su jurisdicción espiritual, quedaba en manos del arzobispo hispalense, su territorio no era propiedad de la Iglesia, sino que se trataba de una fundación que se sustentaba con las rentas de los bienes de los fundadores, habiendo éstos sido vendidos previamente y el líquido bien situado para que produjera la mejor rentabilidad posible; y, las propiedades adquiridas con ese capital eran propiedad de la fundación, es decir, del propio Hospital o de su propietario último, que no era la Iglesia, puesto que la intervención de ésta por medio del patronato de priores monacales era gestora espiritual y material, no propietaria.

Como siempre, se había considerado propiedad de facto aunque no lo fuera realmente de derecho pleno, porque el testamento de Fadrique Enríquez de Ribera era claro y expeditivo.

El Hospital es propietario de sí mismo; esto sí debieron captarlo los poderes fácticos que decidieron hacer *tabula rasa* de lo anterior, con lo que el Hospital pasó a la tutela de Estado, que lo rescató lamentable y realmente de la ruina. Todo esto nos hace pensar en la legalidad de las diferentes actuaciones a las que el Hospital de las Cinco Llagas, como identidad o institución, hubo de someterse.

Estaba claro que en el caso del Hospital de las Cinco Llagas *vere nullius* no se actúa como en el caso de las vicarías exentas *vere nullius*, como por ejemplo la Vicaría General de Estepa, en las que el arzobispo podría, tras el Concordato, ejercer sus facultades ordinarias y extraordinarias en lugares que antes tenían jurisdicción eclesiástica exenta, *vere nullius*. Las palabras de Pío IX nos dan la clave en cierto modo:

"Y para que con ocasión de esta agregación no se pierda o perezca monumento alguno necesario o conveniente para el régimen eclesiástico, queremos y mandamos que todos los instrumentos existentes en los territorios incorporados, ya sean libros, ya testamentos sobre causas pías, ya en fin cualesquiera escritos referentes a personas, cosas, derechos e intereses eclesiásticos cuidadosamente

buscados y reunidos sean trasladados con el fin de conservarlos para perpetua memoria, y utilidad de los venideros, a la cancelaria de los prelados a quienes los mismos territorios quedan sujetos"⁵⁴⁹.

¿Por qué los documentos no pasaron entonces al Archivo General del Arzobispado y, por el contrario, fueron ingresados en el Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla?. Si se considera jurisdicción privilegiada y debe pasar a la Iglesia, ¿por qué se hace cargo la Beneficencia de él, un poder civil y no el poder eclesiástico?

Nunca pasaron los documentos del Hospital de las Cinco Llagas al Arzobispado de Sevilla, y esto fue así porque no quedaba afectado por estas bulas, propiedad y jurisdicción espiritual no iban por el mismo camino, sino por caminos paralelos que los priores se empeñaron, a lo largo de la historia, en hacerlos confluir.

El testamento de Fadrique es el punto determinante.

Luego, podemos entender que el Hospital seguía manteniendo su jurisdicción exenta, *vere nullius*, directamente sujeta a Roma e independiente de cualquier otro prelado o autoridad civil o eclesiástica, como una prelatura que era, en origen y hasta la desfenestración del patronato, regida por un patronato tripartito de priores monacales. La independencia era inherente a su condición y génesis.

Ni pertenecía a la Iglesia, ni realmente era un bien que se pudiese considerar de manos muertas, aunque de hecho se consideró así. Roma era quien tenía que deshacer lo que en 1500 hizo, pero ...¿ lo hizo...?. Si no lo hizo, las cosas no se hicieron bien; y, por tanto, lo que queda dispuesto en 1734 quedaría vigente, al igual que seguirían vigentes los privilegios *sine tempore* dados por la Santa Sede y que ostentaba la institución hospitalaria, aunque el Hospital hoy tiene otros usos.

En 1734 se redactan las últimas Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas propiamente dicho, su intitulación revelaba muchas cosas en escasas líneas: “*CONSTITUCIONES, ESTATUTOS Y ORDENANZAS PARA EL MEJOR GOBIERNO ESPIRITUAL Y TEMPORAL DE EL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS Y DE SUS MINISTROS, QUE ESTÁ SITUADO EXTRAMUROS DE LA CIUDAD de Sevilla, cerca de la puerta de la Macarena*”.

Constituciones, porque es el documento de gobierno del Hospital; **estatutos**, porque es lo que legislan los priores como tales depositarios del poder ejecutivo, legislativo y judicial en lo espiritual y temporal (aunque en segunda instancia y en causas criminales hubiesen de acudir al ordinario hispalense, tal y como se hacía en otros territorios de jurisdicción exenta) del Hospital de las Cinco Llagas *vere nullius*; y **ordenanzas**, porque no solo reúnen y mejoran las últimas Constituciones, sino que a éstas suman todas las disposiciones que en las juntas habían sido acordadas por el tripartito patronato. Es importante la repetitiva apreciación sobre la ubicación del Hospital: extramuros de la ciudad de Sevilla, es decir, en territorio de Sevilla pero fuera de la ciudad propiamente dicha que era la que encerraba la muralla; sin que sus puertas

⁵⁴⁹ Letras apostólicas de Pío IX en Boletín oficial Eclesiástico y en *El Consultor de los Párrocos*, nº 43 extraordinario, Madrid 3 de Septiembre de 1873, “Supresión de Jurisdicciones”, págs. 345-352.

podieran condicionarle, y lo suficientemente cercano a la urbe para que nadie lo considerase ajeno a ella, perteneciendo a ella pero conservando su independencia.

Intitulan los patronos del momento y sigue breve historia que muestra orígenes y progreso, haciendo referencia a la condición de heredero universal de los bienes de Fadrique Enríquez de Ribera, primer Marqués de Tarifa, *“quien con licencia y facultad apostólica de nuestro mui Santo Padre Clemente VII, dexó por universal heredero de sus bienes a dicho hospital y le trasladó del lugar donde primero fue fundado, en la collación de Santa Cathalina, Parroquia de dicha ciudad, al sitio donde oy permanece, con tanta grandeza en su fábrica y reglas de su instituto, que es de los mayores y sumptuosos que en España se conocen”*, según dicen los patronos, pero lo que en realidad hace con licencia de Clemente VII es el traslado y ampliación del Hospital en La Macarena, el Hospital nunca fue heredero universal de los bienes de Fadrique, sino, después de haberse cumplido todas las mandas testamentarias y después de haber vendido todas sus propiedades y haber situado el dinero rentablemente, lo que queda al Hospital, ni siquiera es este dinero, sino sus rentas. El Hospital de las Cinco Llagas es heredero de las rentas del dinero de Fadrique, pero ni siquiera del dinero en sí, sino solamente del producto del mismo.

La pertinencia de la redacción de estas nuevas constituciones se constataba por la necesidad de adaptar las disposiciones a los nuevos tiempos, pues había transcurrido más de un siglo desde la redacción de las anteriores Constituciones redactadas en 18 de enero del 1624. El patronato veía la conveniencia de alterar, dispensar y anular partes de las Constituciones y de sumarles los acuerdos y determinaciones nacidos de sendas juntas patronales a lo largo de la historia del Hospital, que estaban dispersas en distintos libros capitulares, por lo que resultaba difícil adaptarse estrictamente a su observancia y reconocimiento.

Por tanto, lógicamente era difícil poder exigir a los ministros su entero cumplimiento. Incluso se habían dado casos de haber proveído algunos acuerdos contrarios y confusos por falta de localización de todas y cada una de las disposiciones y adendas que, a lo largo del tiempo, se fueron haciendo para cumplimiento al unísono con las propias Constituciones. Era precisa una unificación legislativa para que los ministros, el personal de la Casa en general, supieran a qué atenerse y pudieran cumplir todo lo dispuesto sin alegar ignorancia para el cumplimiento de sus cargos y obligaciones.

A este afán recopilador de acuerdo y estudio de libros capitulares se unen los informes que recabaron los patronos, al parecerles necesarios para acomodar la institución a los tiempos, y anulando -para que no se practicase ni se tuviese en cuenta-, todo lo proveído con anterioridad, siendo contrario a lo que quedaba ahora expresado por estas nuevas Constituciones de 1734.

SOBRE LAS ENFERMEDADES, VISITA DE ENFERMAS Y ASISTENCIA

Sobre este particular se dispone lo mismo que en la constitución 1 de 1624, sin novedad en lo substancial. Se ordena que en el Hospital estén “puestas y prevenidas

todas las **camas** que caben⁵⁵⁰, es decir, que todas las camas estén perfectamente hechas y listas para ser ocupadas de inmediato; y en el Hospital se han de poner todas las camas que quepan, no existe indicación de un número determinado de ellas, sino que serán todas las que quepan, la voluntad está clara, dar servicio a cuantas personas lo necesitasen y el Hospital pudiese hacerse cargo⁵⁵¹.

Cada cama tendrá un número que la identifique dentro de su sala y esto debe seguirse tanto en las enfermerías altas como en las bajas. La aseveración: “*según fuere el tiempo*” hace que pensemos en los rigores del clima hispalense; en invierno posiblemente se usaban las dependencias superiores más que las inferiores, la planta alta más que la baja, a merced de la humedad, posibles inundaciones y con un ambiente mucho más frío; que se transforma en mucho más fresco en verano, a diferencia de la planta alta que ganaría temperatura haciendo sofocantes las estancias y permanencias en la misma. De esta forma se había procedido en el Hospital en su historia.

El número de cada cama debía estar sobre la cabecera, en orden, descubierto y fijo en la pared, “*para que por él se gobierne el médico y cirujano en las visitas y las oficiales enfermeras*”⁵⁵². La historia de cada paciente se relacionaba con cada número de cama.

Las camas estarían compuestas, cada una de ellas, de bancos y tablas o tarimas, en cuanto a lo estructural; en cuanto a vestimenta, cada una estaría dotada de dos colchones, dos sábanas y dos almohadas; y las fresadas o frasadas y cobertores que necesitasen las enfermas; puesto que es distinta la temperatura y la manera de soportarla cada uno de los cuerpos y más ante la enfermedad.

Entre una y otra cama debía haber una banquilla donde, con toda limpieza, se pusiesen los vasos y jarrillos de las bebidas; y, asimismo, un servicio con su funda de madera; y si algunas enfermas estuviesen tomando purgas, se les “acudirá” con el abrigo necesario para que al levantarse de sus camas no empeorasen.

Las patologías en la salud se llaman en la época **accidentes**, no distinguiendo el concepto accidente entre enfermedad y accidente propiamente dicho, es accidente en cuanto supone un corte en la salud de la persona. Así sabemos que:

“... las camas de calenturas y de otros accidentes que se curan en este Hospital, se pondrán desde el testero de la entrada de las enfermerías hasta la media naranja y se llamará Quarto de San Pedro”⁵⁵³.

Las camas de cursientas, es decir, afectadas por diarreas, se ubicarían en el cuarto que se denominaba de San Pablo, se situaba frente al altar; y las camas de cirugía, “*desde la media naranja abaxo, hasta su testero y se llamará Quarto de San Juan*”, cuando hace alusión a la “media naranja” podemos entender que se refieren a la cúpula

⁵⁵⁰ Constitución 1 de 1624, sin novedad en lo substancial. Trata sobre las camas del Hospital. Constitución 1ª, f. 3 r.

⁵⁵¹ Constitución 2ª de 1624, sin novedad en lo sustancial y con algún aumento. Diferencia las camas por enfermedades. Constitución 2ª, f. 3 r.

⁵⁵² Se las llama “hijas”, se ha profesionalizado la actividad y se las considera “oficialas enfermeras”, Aunque también se denomine: “Las madres enfermeras y sus hijas o doncellas” (constitución 3).

⁵⁵³ *Ibidem*.

que se sitúa en la esquina del cuadrángulo, como para alcanzar la utopía de la cuadratura del círculo, que es el emblema que tiene el segundo cuerpo de la capilla en su frontal⁵⁵⁴.

En los casos de urgencias o de epidemias o alguna otra urgencia, o catástrofe, el administrador podría mandar disponer estas camas en la conformidad que considerase conveniente para el mayor alivio y socorro de las enfermas pobres

Las madres enfermeras y sus hijas o doncellas, es decir sus ayudantes, doncellas que trabajaban en el Hospital para formarse y para conseguir dote para tomar estado, bien casamiento o hábito religioso; sus camas estaban en el cuarto donde estuviesen las oficialas, así estaban controladas por las oficiales y ellas podían controlar también a las enfermas, que tendrían a la vista, estando prontas “*para acudir las en sus accidentes*”.

La ropa de las camas se debía cambiar y poner limpia a las enfermas que entrasen nuevas, a quienes había también de dárseles camisas limpias del Hospital, si las necesitasen⁵⁵⁵.

A las enfermas del Hospital “*se les mudará cada ocho días de cama y personas*”, es decir, cada ocho días se mudaría la ropa de las camas y la ropa de las enfermas; pero en caso de ser conveniente hacerlo más a menudo, se haría, aunque hubiera de ser necesario realizar los cambios de ropa con mucha frecuencia al día. El deseo del patronato era la excelencia en el tratamiento a las enfermas, pero no olvidemos que estamos a principios del siglo XVIII y que las condiciones higiénicas y la salubridad no son entendidas tal y como las entendemos actualmente.

“*...porque nuestro deseo es que las enfermas sean tratadas y asistidas con el mayor aseo y cuidado posible*”⁵⁵⁶.

Las enfermas serían visitadas por el médico y cirujano dos veces al día, en verano a las 7’30 horas de la mañana y a las 16’00 horas por la tarde; y en el invierno a las 8’30 horas y por la tarde de 14’00 a 15’00 horas⁵⁵⁷; el motivo de esta regulación era dar espacio antes de la comida y cena, para que se ejecute lo recetado por el médico y también para que los curas administrasen los sacramentos a las enfermas que lo necesitasen⁵⁵⁸.

Cuando se diese el caso de que se presentasen otras visitas extraordinarias, las harían el médico y el cirujano a cualquier hora que los llamase el administrador.

Cuando el médico entrase a visitar a las enfermas, uno de los porteros avisaba al administrador y se tocaba la campana que está sobre la puerta de las enfermerías, para que acudan a la visita, quienes debían estar presentes inexcusablemente, siendo estos el

⁵⁵⁴ Constitución 2ª, f. 3r.

⁵⁵⁵ La constitución 3ª de 1734 correspondía a la constitución 6ª de 1624 sin novedad. Sobre la limpieza de las camas y enfermas. Constitución 3ª, f. 3r.

⁵⁵⁶ Constitución 3ª, f. 3v.

⁵⁵⁷ La constitución 4ª de 1734 se corresponde con la 5ª de 1624 con alguna novedad en tema de visitas por el médico y cirujano.

⁵⁵⁸ La constitución 5ª corresponde a la décima de 1624, con alguna novedad. Sobre visitas de enfermas. Constitución 4ª, f. 4r.

cura semanero, el boticario, el sangrador, la enfermera mayor y las otras madres y doncellas del cuarto que tocarse visitar. El boticario debía tomar razón en un libro de lo que el médico fuese recetando, para llevar control seguiría los números de las camas; y el sangrador, por el mismo orden, en otro librete apuntaba las sangrías y lo demás competente a su oficio. Si por alguna razón, “*algún accidente*”, faltase el sangrador a la visita, tomaría la razón el boticario y se la daría luego al sangrador cuando viniese.

La enfermera mayor y las demás enfermeras debían poner gran cuidado en lo que dispusiera el médico, sobre unciones y otras medicinas, las horas y modo de aplicarlas; y lo mismo debían hacer con respecto a las comidas. Era de su competencia avisar al médico de los “*nuevos accidentes, que comprehendieren han padecido las enfermas de una a otra visita*”, es decir, informar sobre la evolución de las pacientes de visita a visita⁵⁵⁹.

Los jarabes, purgas y otras bebidas que se hubiesen de dar por la mañana antes de abrirse las enfermerías, las debería tener el boticario preparadas la tarde antes y estar éstas en poder de la enfermera mayor, en los vasos señalados con el número de la cama correspondiente, para que la enfermera pudiera distribuir sin lugar a dudas la medicación. Pero en las demás horas de tarde y mañana dará las bebidas el boticario, que antes debe llamar a la enfermera mayor para que prevenga a las enfermas y esté presente cuando tomen la medicación las enfermas⁵⁶⁰.

RECIBO DE LAS ENFERMAS Y ASISTENCIA ESPIRITUAL

Las comidas y las dietas serán las que el médico y cirujano dispongan si se guisa gallina, “*de cada una se harán cinco raciones, si fuere pollo, dos raciones y cuatro de cada libra de carnero*”⁵⁶¹.

El patronato y el personal del Hospital habían tenido ocasiones más que suficientes como para tener experiencia y saber que la inapetencia de las enfermas daba ocasión a que éstas pidiesen al tiempo de repartirse la comida, otros guisados diferentes de los que antes habían elegido, llegado este punto, resultaba imposible muchas veces poderles servir con puntualidad lo que apetecían comer; y “*deseando los patronos que las enfermas tengan todo el regalo posible*”, que las enfermas tuviesen toda la atención que el Hospital pudiera facilitarles, mandaron que a la comida del mediodía se deberían traer al cortador las raciones de aves y carnes adecuadas al número de enfermas y guisadas de diferentes maneras, como cocido, frito, dorado, pasado, picado en albóndigas, etc., para que cuando tuviera que repartirse la comida las enfermas eligiesen lo que realmente les apeteciese, siendo esto sí siempre que su gusto no chocase con la enfermedad que padecían. Para que las enfermas comiesen se disponía en las Constituciones de 1734 que si alguna enferma apeteciere otra cosa, que no hubiese traído el cortador, se le traería, aunque fuese la cosa más costosa. De igual modo se procedería a la hora de la cena, debiéndose ejecutar todo con discreción y prudencia, de lo que sería responsable el administrador y a la madre mayor.

⁵⁵⁹ Constitución 5ª, f. 4v.

⁵⁶⁰ Constitución 6ª de 1734 corresponde a la duodécima de 1624 y al acuerdo de 1733, folio 126. Sobre los medicamentos de las enfermas. Constitución 6ª, f.4v.

⁵⁶¹ Constitución 7ª de 1734, corresponde a la 11 de 1624 con brevedad. Sobre comidas y dietas. Constitución 7ª, f. 5r.

La comida del medio día, refiriéndose al almuerzo, en verano sería a las once y la cena a las siete; y en el invierno la comida sería de once a doce y la cena a las oraciones; y todo sería repartido por la enfermera mayor, sirviendo los platos las madres y doncellas por los cuartos donde fuesen oficiales, y antes de empezar se debía tocar la campana de las enfermerías para avisar a los ministros, que tenían que hallarse presentes en la comida de las enfermas; y acabada la comida y la cena, el cura semanero tenía obligación de hacer señal con la misma campana al tiempo de salir de las enfermerías⁵⁶².

Sobre el recibo de las enfermas y asistencia espiritual las Constituciones de 1734 ordenan que una vez se acabe la visita, salga el médico a la puerta acompañado del cura semanero, la madre enfermera mayor y el boticario; y en presencia del administrador reciban a toda las enfermas que lleguen con calenturas y demás “*accidentes que suelen curar los médicos*”, siempre que estas enfermedades no fuesen contagiosas ni enfermedades que pidan para su curación “*unciones y sarsaparrilla*” o cuando las enfermas fueran portadoras de “*achaques incurables*”. La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recaía sobre el médico, que tendría que responder de los perjuicios que se derivasen de la mala praxis en el cumplimiento de esta disposición, ya que ellos son quienes conocen las enfermedades y su evolución, contando además con la tranquilidad que ofrecía que en Sevilla existían otros hospitales para curación de las enfermedades que quedaban prohibidas en el de las Cinco Llagas⁵⁶³.

Las enfermas que se admitiesen serían conducidas y acompañadas por la enfermera mayor a las enfermerías⁵⁶⁴.

El cirujano recibía a la entrada y salida de las enfermerías a todas las enfermas que viniesen a curarse al Hospital de heridas, postemas, llagas frescas, fracturas, dislocaciones y demás casos de su competencia, siendo que no necesitasen “*unciones ni sarsaparrilla*” y casos incurables, enfermedades “*contagiosas y pegajosas*”⁵⁶⁵.

Aparte de las visitas ordinarias el cirujano podía ser llamado por el administrador a cualquier hora, debiendo en este caso acudir puntualmente, en estas ocasiones se trataría de casos de heridas violentas, fracturas y dislocaciones y otros semejantes, que necesitan un rápido socorro.

Cuando las enfermas que acudiesen al Hospital presentasen una enfermedad complicada con otras que no son de recibo en él, la enferma debía ser remitida al hospital al que pertenece su curación; y lo mismo se ordenaba hacer con la que después de ser recibida se reconociese que padecía una enfermedad de las prohibidas en el

⁵⁶² Constitución 8ª de 1734 trata específicamente sobre la comida del medio día y cena, corresponde a la 11 y a la 110 de 1624, sin novedad sustancial. Constitución 8ª, f. 5v.

⁵⁶³ Constitución 9ª de 1734 trata sobre el recibo de las enfermas y asistencia espiritual y corresponde a la constitución 13 de las de 1624, más el acuerdo del año de 1675, folio 135 y la constitución 101 de 1624, con algún aumento. Constitución 9ª, ff. 5v-6r.

⁵⁶⁴ Constituciones 10ª de 1734 venía a corresponder con la constitución 14 y 101 de 1624, con algún aumento. Recepción de enfermas. Constitución 10ª, f. 6r.

⁵⁶⁵ Constitución 11ª de 1734 corresponde a la novena de 1624 en parte y en parte se corresponde también con la constitución 13. Trata sobre recepción de enfermas y sus enfermedades. Recepción de enfermas con enfermedades complicadas con otras de las que se tratan en otros hospitales y que están prohibidas en Las Cinco Llagas.

Hospital, pues de lo contrario, el resto de las enfermas y el propio Hospital se verían perjudicados⁵⁶⁶.

También existía la posibilidad de que se presentasen enfermas con enfermedades dudosas, en este caso, el administrador se debería decantar siempre en favor de la enferma pobre, pudiendo recibir a la enferma de forma independiente fuera de la visita para que seguidamente fuese visitada por el médico y/o cirujano; aunque si la enferma no pudiera ser recibida según lo dispuesto por las Constituciones debería ser despedida “*con toda charidad*”.

En el Hospital no debían admitirse esclavas, y esto se dispuso así porque sus amos eran quienes estaban obligados a curarlas. En casos de necesidad y caridad en los que el Hospital viese que se debía recibir a una esclava, en estos casos concretos, se exigiría al amo el pago de cuatro reales en concepto de alimentos al Hospital por cada día de hospitalización. En los casos en los que se justificase la pobreza de los amos y por consiguiente la falta de caudal para poder procurar asistencia médica a la esclava, se recibiría a la esclava como a las demás enfermas pobres en el Hospital⁵⁶⁷.

Surgían igualmente casos de picaresca cuya experiencia obligaba al patronato a legislar sobre los mismos, era el caso de los amos a los que se les ocurría, para facilitar la entrada de sus esclavas en el Hospital, otorgarles carta de libertad; en casos similares ya fuese la pretendida libertad verdadera o fingida, el patronato determina que las esclavas que aportasen estos documentos serían recibidas si hubiesen sido expedidos u otorgados seis meses antes del día en que la enferma lo presenta al administrador.

Sobre la admisión de parturientas también hablan las Constituciones. En este sentido el patronato ordenaba que por ninguna causa ni motivo se recibirían mujeres que llegasen “*sólo con el título de parir en el hospital, por los graves inconvenientes que se han encontrado*”; pero si la mujer embarazada viniera enferma se la recibiría, y si durante su curación en el Hospital llegase el parto, se le habría de cuidar y asistir con lo necesario y con el mayor recato. La criatura se remitía a la casa de niños expósitos de la ciudad con certificación del cura, tal y como se venía haciendo hasta el momento en que se redactan las Constituciones de 1724. Dado el caso de que no se admita al recién nacido en la casa de expósitos, se le debía buscar ama, que lo criaría a costa del Hospital, durante el tiempo que su madre permaneciera en el mismo enferma; no teniendo sus padres caudal para ello; y lo mismo se procedería con las criaturas de pecho que trajesen las madres enfermas que viniesen a curarse a Las Cinco Llagas⁵⁶⁸.

Sobre Libro Registro de enfermas se legisla en la constitución 14⁵⁶⁹, en la que el patronato establece que debe haber un libro en el que el cura, -refiriéndose al sacerdote semanero-, una vez que las enfermas entren en las enfermerías, tome razón de sus nombres y apellidos, naturaleza, estado civil y filiación; si fuesen solteras se asentarán

⁵⁶⁶ Constitución 11, f. 6v.

⁵⁶⁷ Constitución 12ª de 1734 corresponde a la constitución 4 de 1624, acuerdo de 1675, folio 135 y aumentada. Sobre la prohibición de admitir a esclavas. Constitución 12, ff. 6v-7r.

⁵⁶⁸ Constitución 13 de 1734 corresponde al acuerdo del año de 1727 folio 83 y la constitución 40 de 1624, con algún aumento. Trata sobre admisión de parturientas. Constitución 13, f. 7r. y v.

⁵⁶⁹ Constitución 14 de 1734 corresponde en parte a la constitución 7 de las anteriores Constituciones de 1624; acuerdo de 1662, folio 39 y acuerdo de 1691, folio 26 vuelta. Sobre Libro Registro de enfermas. Constitución 14, f.7v.

los nombres de sus padres; y si casadas o viudas, el nombre de sus maridos; y asimismo se haría constar en el asiento en el Libro Registro de Enfermas, el día, mes y año de su admisión, y el número de la cama que ocuparían cada una de las enfermas; también la ropa que traen; a la que, una vez doblada, se le adjuntará puesta encima una cédula que tenga el nombre de la enferma y el número de su cama; y, seguidamente, se llevará al guarda ropa, para cuando / ¹⁴ salga del hospital se le entregue toda sin falta de ninguna prenda ni equivocación alguna. En caso de traer algún dinero o prendas de oro, plata, perlas y piedras, se tomará razón en este libro, y se depositará en una arquilla que debe estar en la sala de la madre mayor; de esta arquilla era el administrador quien tenía su llave, para que las pertenencias más valiosas de la enferma se guardasen a buen recaudo y se entregasen a la enferma cuando se le diese el alta.

..*

La conciencia de la realidad de la muerte es algo presente día a día en el Hospital, una casa de comunidad en la que se considera a la muerte como un paso, el punto en el que cuerpo y alma se separan; por tanto, una buena cristiana o cristiano debe estar sobradamente preparado, y esto debe ser así en cualquier instante de su vida, para momento tan trascendente, sin duda las memorias y testamentos son una oportunidad para descansar el alma y para dejar organizado en la Tierra lo que en el Cielo no va a hacer falta.

Esta preparación para la salvación necesitaba la mediación de los clérigos y de las oraciones, son un recurso al que se recurre encarecidamente ante la proximidad de la muerte, pero en el Hospital el camino se allana y las Constituciones vienen a establecer todo un protocolo de ayudas para la salvación de cuerpos y almas; si el cuerpo no se puede salvar, desde luego el alma sí lo hará, de eso se encargan allí. Misas, perdones e indulgencias, preparación *ante mortem* y ayudas al bien morir, protocolos *post mortem*, etc.

La misa y los sacramentos se constituían en el Hospital y en la vida de cualquier cristiano, en la puerta de ese camino de salvación al que aspiraba quien estaba a las puertas de la muerte. Suponían la conexión del mundo conocido de los vivos con el mundo por conocer de los muertos, que no debía ser otro que la Gloria, el Cielo, la compañía de la presencia de Dios en toda su esencia. Si la misa es el camino no tenemos más que ver el apartado dedicado al oficio divino del Hospital para ver la larguísima lista de festividades y funciones diarias y extraordinarias, rezadas y solemnes; acompañadas de indulgencias que ganaban tanto quienes visitaban, escuchaban misa en el Hospital aplicando la intención y limosnas por el alma de los fundadores y de las enfermas difuntas; y las mismas ánimas del purgatorio, que podían salir de allí gracias a la intervención mundana, como una especie de paso atrás para coger impulso, donde unos escuchaban misas, aplicaban limosnas y ganaban indulgencias y las ánimas arrepentidas se liberaban de las llamas que las purgaban.

La evidente diferenciación social establecida fuera del recinto hospitalario se mitiga bastante aquí en el Hospital, en este sentido, aunque hubo también quien pagó por enterrarse en la capilla. Las misas de difuntos son *pro remedio animae* y, por todas las ánimas se pide y se procura, desde los fundadores y sus familiares hasta todas y cada

una de las enfermas que pasan y/o mueren en el Hospital, que descansarán o en el campo santo o en la capilla del Hospital.

De acuerdo con que los ricos podían ofrecer a Dios más misas por sus almas y por las de sus difuntos, a la par que siempre tenían más posibilidades de encargar y pagar indulgencias, también más dinero para aplicarlo a la caridad por los pobres; pero el Hospital era como un paraíso con inmunidades pecatoriales, donde el perdón con constrictión y propósito de enmienda; y/o arrepentimiento sincero era, -de seguro-, permutado por alguna misa o alguna indulgencia; sin que suene irreverente, pero eran tantísimos los privilegios y las indulgencias obtenidos de la Santa Sede, que el pecado más grave quedaba neutralizado si el pecador se ajustaba a los requisitos para obtener perdón y ganar algunas de las indulgencias que ofrecía el Hospital de las Cinco Llagas a ganar, lógicamente, dentro del territorio *vere nullius* que lo componía, visitando su capilla y uniéndose a alguna de sus celebraciones pías.

La vida terrenal no es más que un mero trámite, es como la burocracia que hay que soportar para alcanzar un buen negocio; la vida no es más que el tránsito hacia la vida eterna, la burocracia es la vida y el buen negocio la eternidad. El cielo era el objetivo pero el camino, hasta el último instante de vida, está jalonado de obstáculos, porque el pecador no solamente lo es de hecho sino de pensamiento o de conciencia, de sentimiento. Siendo el destino deseado sin duda por todos, no todos eran capaces de alcanzarlo, en su intento no todos lo lograban, ahí estaba el purgatorio, en llamas, con las ánimas purgando por sus errores voluntarios, los involuntarios, los no conscientes de pecado, lo que la persona no supiese que con su actuación pecaba, no podían computarse como tal, pero en todas las épocas esto no ha sido así, el purgatorio lo purificaba todo, pero lo penoso era el tiempo y los rigores a los que había que someterse allí. Las misas *pro remedio animae* tienen esta función redentora de ánimas en purga. Por más que el sujeto quisiera, a veces no bastaba porque estaba perdido, sobre todo si no se arrepentía y si no se sometía al camino espiritual marcado en el Hospital por el patronato. La ayuda eclesiástica era fundamental, de ahí pues la figura de la madre que ayuda a bien morir, de las madres agonizantes, de los curas o de los sacerdotes que preparan ante la muerte que se anuncia.

La vida no es más que un camino, en la inmensa mayoría de los casos, pedregoso; a la vez que la muerte se caracteriza por ser algo inevitable. Pero no es más que el gesto de pasar una página de un libro, pasar del fin del capítulo uno para de lleno entrar en el capítulo dos. Una puerta idéntica para todos, por la que todos han de pasar independientemente de su condición terrenal, la muerte posee el sentido igualatorio que buscaba Catalina de Ribera, una mente preclara e intemporal que sigue siendo el alma del Hospital, su gran obra pía.

Siendo un destino común que iguala y del que nadie puede escapar, había que mitigar devastadores efectos, de ahí los tratados que nacen para ayudar a los demás a bien morir, el *Ars Moriendi*, el más conocido, habría de ser de cabecera de la literatura de apoyo de los sacerdotes del Hospital; y, ante una proximidad la actitud debía ser de resignación natural habiendo luchado previamente contra el pecado, las lamentaciones y los arrepentimientos, que harían que el pecador bajase la mirada ante la grandeza que se presentaba ante él, la vida eterna. De la mano estaban el deseo y la voluntad de arreglar

y avalar la convivencia familiar óptima, el cumplimiento de ritos y pías ayudas, mandas testamentarias y memorias que elevasen el alma⁵⁷⁰.

En el mismo proemio del *Ars Moriendi* decía que “*La más espantable de las cosas terribles sea la muerte, empero en ninguna manera se puede comparar a la muerte del ánima*”, por eso el Hospital era un hospital pero sobre todo era una casa de comunidad en la que gobernaba un tripartito patronato de priores monacales que imprimían carácter. Si el cuerpo era imposible salvarlo, desde luego el alma no se iba a escapar; por lo pronto, desde el punto en que una enferma que se acercase para ser curada al Hospital y se negase a ser confesada, dejaba de ser admitida y salía del Hospital *ipso facto*. En el camino de perfección del SER, vida, muerte y ultratumba se hacían indispensables algunos consejos que acompañaran el ALMA, que es realmente lo que somos, siendo nuestro cuerpo no más que un vehículo para movernos por este terrenal mundo que conocemos. Los manuales de cabecera de los sacerdotes para ayudar a morir a las enfermas estaban compuestos por consejos y dibujos en grabados que ilustraban a la vez que introducían en la temática que se quería compartir a las enfermas en tales trances. Estos dibujos tenían la misión de disponer el ánimo de las enfermas para que abrazaran el sacramento de la confesión y por medio del mismo alcanzasen la absolución de sus pecados y las indulgencias a las que se tenía derecho en el Hospital. La idea era que la confesión completa ayudaría a la moribunda a lograr la salvación eterna al tiempo que una buena muerte.

Otro lugar intermedio, pero sin dolor, sin nada, era el limbo, que se configuraba en la filosofía cristiana como el sitio entre dimensiones al que iban a parar las almas de los inocentes, de los niños que no llegaban a nacer o de los nacidos y no bautizados que fallecían. El Hospital no podía permitir esto, aunque no tuviese pila bautismal, de seguro no nacía un niño allí que no se bautizara *in articulo mortis*, porque hasta las parteras de los pueblos estaban habilitadas para bautizar de urgencia en casos de necesidad. El Hospital tenía bula para que en él se celebrasen todos los sacramentos, aunque tuviese “campanario corto” y no tuviese pila bautismal, había fuentes y recipientes útiles para otros efectos que serían útiles también en estas ocasiones. No en vano en la sacristía todavía existe una venera en un rincón de la sala donde se depositaba agua bendita de seguro. Y, de hecho, en el primer Hospital de las Cinco Llagas de la Calle Santiago, existía baptisterio.

Si hablamos de muerte hablamos de cementerios, aunque hoy día estos conceptos se vayan desligando cada vez más, en 1734 cuando se redactan estas Constituciones ambos siguen totalmente unidos. Tras el Juicio Final, la resurrección hacía que el común de los mortales buscara enterrarse en compañía de seres conocidos y/o queridos. El Hospital de las Cinco Llagas tenía cementerio y capilla, los testadores pueden solicitar ser enterrados en la capilla, de todas formas todo el terreno del Hospital era “santo”, era como una gran iglesia y su personal una gran comunidad religiosa jerarquizada, donde los de mayor jerarquía eran quienes tenían más que servir. La misa y los sacramentos llegaban hasta las propias salas de enfermería y a los enfermos se los

⁵⁷⁰ La versión larga original, *Tractatus (o Speculum) artis bene moriendi*, 1415, se debe a la autoría de un anónimo fraile dominico que posiblemente lo escribiese a petición del Concilio de Constanza, Alemania, entre 1414-1418.

entierra con viático y cruz alta camino al y del cementerio, con responso in situ entonando lo estipulado.

Sobre la confesión de las enfermas las Constituciones de 1734 dicen que el cura semanero “*vendrá y amonestará y dispondrá las enfermas que entraren*” para que se confiesen lo antes posible, y si alguna quisiere confesor de fuera del Hospital, deberá el sacerdote semanero avisar al administrador para que mande llamar al sacerdote indicado por la enferma⁵⁷¹.

Los sacramentos del viático y extremaunción se administrarán por los curas luego que el médico y cirujano lo dispusiesen; pero en el caso que no haber hecho esta prevención y la salud de la enferma se agravase tanto que peligrase su vida, “*acaeçiere accidente tal en que moralmente se reconosca que se le deben administrar*”, y por tanto se reconociese claramente que han de administrarse la extremaunción, bastaría que el administrador lo mandase a cualquier hora del día o de la noche; y para ello, siendo necesario y no estando presente sacerdote alguno en las enfermerías, se ordenaba llamar con la campana de las enfermería que fuese, para que el cura semanero o su compañero acudiese al instante⁵⁷².

Se facilitaba el cumplimiento con el sacramento de la Eucaristía en las enfermerías⁵⁷³. Para mayor consuelo espiritual de las enfermas, de las madres y doncellas que sirven en el Hospital las Constituciones establecen que se les traiga a las enfermerías Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Lo que se haría todos los meses el día señalado por el administrador para que comulgasen todas, habiendo sido confesada la tarde anterior por los curas del Hospital y los confesores de fuera que fuesen necesarios para ayudar a los sacerdotes del Hospital; y para que con mayor libertad las enfermas pudiesen elegir confesor. Cuando alguna de las enfermas tuviese la vocación de confesar y comulgar más a menudo, serían los sacerdotes del Hospital los encargados de administrarles estos sacramentos sin la menor omisión; y el cura que no fuere semanero u otro sacerdote ministro del Hospital indicado por el administrador, dirá misa rezada en las enfermerías a “*hora competente los domingos y días de fiesta de precepto*”, advirtiendo las Constituciones que no se diga misa en otros días que no sean estos citados: “*y no en otros algunos*”, para que las enfermas a la oigan y si quieren también algunas madres y doncellas que tuviesen devoción de oír misa diaria lo puedan hacer por la tribuna que sale a la iglesia⁵⁷⁴.

TESTAMENTOS, ENTIERROS Y ALMONEDAS

Con respecto a la preparación para el buen morir, los patronos mandan en las Constituciones que las enfermas que hubiesen recibido la comunión por viático, se les ponga una cruz pequeña debajo del número de su cama; y, a las que estuviesen ya oleadas, se les pondrá una cédula asida a la cruz que lo indique; y desde este momento las madres agonizantes las asistirán tanto de día como de noche velándolas

⁵⁷¹ Constitución 16, ff.7v-8r.

⁵⁷² Constitución 15 Corresponde a la constitución 8 de 1624 en parte, con algún aumento; y acuerdo de 1667, folio 82 vuelta. Sobre confesiones de las enfermas; y sobre el viático y extremaunción.

⁵⁷³ Constitución 16, f. 8r. y v.

⁵⁷⁴ Constitución 16 de 1734 corresponde a la constitución 8 de 1624 en parte, al acuerdo de 1672, folio 115 y al acuerdo de 1606, folio 59. Sobre la comunión de las enfermas, madres y doncellas en las enfermerías.

alternativamente; y el cura de semana, encomendará el alma de la enferma; y poniéndoles presente un crucifijo, las dichas madres agonizantes se encargarían de exhortar a la enferma, de animarla a bien morir, leyéndoles jaculatorias y acompañándolas hasta que o espire o saliesen del riesgo de muerte⁵⁷⁵.

Una vez que la enferma muere, las madres tenían obligación de decirlo en voz alta, pidiendo ruego a Dios por el alma de la difunta y tocarían la campana destinada a este fin, para que todos los ministros hagan lo mismo.

En las Constituciones de 1724 está presente el tema de las disecciones de cadáveres, así por la constitución 18 sabemos que atendiendo a que no se podían hacer “*anotomías de cadáveres sin urgentísimas causas*” y con la licencia de los tres padres patronos de común acuerdo; y para evitar cualquiera incidencia o escándalo que pudiera resultar indecoroso y contra el buen nombre y fama de las difuntas, de lo que el patronato es responsable más que en vida incluso, ordenan que si por algún accidente particular tuviese ocasión en el Hospital “*tal anotomía*”, la misma no se realizase sin expreso consentimiento y licencia del patronato; e igualmente si se “*ofreciere*”, diese el caso, de alguna posible “*apertura*”, se hablará y se podría realizar de forma reservada, “*ocultamente, sin que las otras enfermas lo lleguen a comprender*”, es decir, de forma reservada sin que llegase a noticia del resto de las enfermas. Siempre debería preceder junta del médico y cirujano, en presencia del administrador y cura semanero; y dándose el caso que se produjera una diferencia de criterios entre ambos profesionales, se llamaría entonces a un médico externo al Hospital que daría su tercera opinión a la que se habrían de atener si es que la gravedad del caso diere tiempo a todo esto: “*... se estará a su parecer dando el accidente tiempo y lugar para ello*”⁵⁷⁶.

Sobre los testamentos, entierros y almonedas trata la constitución 19. Además de las obligaciones que los curas tenían de instruir a las enfermas para que estas alcanzaran la mejor disposición posible de sus conciencias, después de ser oleadas o antes si fuese conveniente, se las prevenga para que hagan testamento si tuviesen bienes de los que disponer o que hacer alguna declaración para beneficio de sus almas. El protocolo a seguir sería dejarles entera libertad, pudiendo otorgar los testamentos o declaraciones “*ante los curas, así por concesión apostólica, como por práctica inmemorial*”; pero si alguna de las enfermas quisiera otorgarlo ante escribano público o notario, no se le impedirá, siempre que el mismo venga al Hospital a horas prudentes y no existiendo ninguna otra razón que pudiera ser causa de incomodidad al descanso y sosiego de las enfermas y de la clausura del Hospital; y contando con permiso previo del administrador. Cuando los testamentos se otorgaran antes escribano público o notario, se deberían extraer traslados de los mismos, que deberían quedar en la secretaría del Hospital, en su archivo, en caso de fallecer la testadora⁵⁷⁷.

Las enfermas no estaban obligadas a dejar nada al Hospital. El administrador, curas y demás personas que asisten a las enfermas estaban obligados a advertirles de

⁵⁷⁵ Constitución 17 de 1734 corresponde asimismo a la 8 en parte de la de 1624. Trata sobre la preparación al bien morir. Constitución 17, ff.8v-9r.

⁵⁷⁶ Constitución 18 de 1734 corresponde al acuerdo de 1724, folios 61. Trata sobre disecciones. Constitución 18, ff. 9r. y v.

⁵⁷⁷ Constitución 19 trata sobre los testamentos, entierros y almonedas y se corresponde con la constitución 117 de 1624, aumentada. Constitución 19 f.9v.

que no existía ninguna obligación que las comprometiera a dejar nada al Hospital, ni bienes ni dinero, ni tampoco a nadie del Hospital ya fuesen estos ministros o sirvientes. En el caso de dejarles algún legado o en caso de que alguna persona del Hospital fuese nombrada herederos o albacea, las Constituciones precisan su obligación de renunciar a ello y de no aceptarlo. Solamente se permitía al administrador ser albacea testamentario, solo o acompañado de las enfermas y de las personas que testas; como algo anexo a su oficio⁵⁷⁸.

Cuando las testadoras, voluntariamente, nombrasen al Hospital como heredero de sus bienes o le legasen alguna parte de sus bienes, se admitiría cuando la aceptación de la herencia no supusiese perjuicio de sus rentas o entrañase algún otro inconveniente. En caso de duda el administrador daría, al menos, parte al patrón presidente de año.

Se constata la necesidad de tener un libro en el que se asienten las defunciones. Debía haber un libro en el que los curas pudiesen tomar razón de quienes falleciesen en el Hospital y en el que anotasen el día en que murieron, si fueron enterradas en la iglesia o en el campo santo; y, en caso de haber hecho testamento, se expresaría el día de su otorgamiento y ante quién se hizo, con las demás advertencias precisas, para que siempre conste con todo claridad y sin equivocaciones.

En cuanto a testamentos, memorias y su archivo y reproducción documental⁵⁷⁹. Los testamentos y memorias originales “*o tantos de los que se otorgaren*”, es decir, traslados, ante escribano o notario de fuera, los curas los entregarán al Hospital, para que haga un legajo cada año; deberían quedar cosidos, con sus rotulatas, y se guardarían en el archivo por su orden cronológico; y cuando fuese necesario sacar algún traslado de la documentación, deberá autorizarlo y lo dará el secretario, entre cuyas competencias está ser el archivero de la Casa, que como notario del Hospital certificará las copias que se hiciesen certificadas de la documentación.

El testamento es un recurso en la mentalidad que supone realmente un pasaporte a la vida eterna, el documento debe expresar buenas obras yendo completado por sufragios pro remedio animar. La mente *ante mortem* piensa que tiene deberes terrenos y más trascendentes, atendiendo de este modo a lo que es la mera transmisión de bienes temporales que reparte en la familia o disponiendo obras de caridad; y una segunda cuestión viene representada por la necesidad que tiene la conciencia humana de personarse en el juicio divino libre de acusaciones. El momento de testar no debía retrasarse en exceso pues era preciso estar sano de mente y con la voluntad sana para que la persona en cuestión fuese ella misma y no se dejase influenciar. Era pues necesaria la plenitud de condiciones mentales.

El testamento se erige en una especie de seguro no vitalicio sino eterno, pues acompañado de buenas obras y de la constricción de quien testa, venía a establecer entre

⁵⁷⁸ Constitución 20, corresponde a la constitución 117 de 1624 en parte, acuerdo de 1636, folio 125 vuelta; y acuerdo de 1578, folio 73. Trata sobre la advertencia a las enfermas que testen de que no tienen ninguna obligación de legar nada al Hospital. Constitución 20, f. 10 r. y v.

⁵⁷⁹ Constitución 21, corresponde al acuerdo de 1662, folio 39 vuelta. Sobre la obligación de tener un Libro de difuntos, se interesaba por los testamentos, memorias y su archivo y reproducción documental. Constitución 21, f. 10v.

la Iglesia o la divinidad y quien testa una especie de pacto, aunque dada de esto se expresara en el documento, que realmente estaba interactuando entre el mundo terreno y el sobrenatural. De este modo se distinguen claramente las mandas forzosas y las piadosas; es decir, las deudas y compromisos terrenales, como las deudas pendientes, donaciones a familiares, recompensas a por amistades, retribuciones a empleados, etc.; y las obras pías anexas a la voluntad testamentaria expresada en forma de limosnas, donaciones a la Iglesia o al Hospital, misas, fundación de capellanías, patronatos y obras pías, etc.

..*

La muerte a lo largo de la historia cristiana no se concibe en solitario sino como un acto social, el último de ellos, en la que el difunto participa sin ni siquiera quererlo; y al que deben acudir por lo menos los allegados, amén de amigos y parientes para procurar acompañar y seguir ayudando como se pueda a la persona que fallece, es en sí un acto de solidaridad. Es por esto que las Constituciones recogen todo el protocolo que debe acompañar en estos momentos, *ante, in y post mortem*.

La muerte de una enferma en el Hospital constituye un acto de ayuda mutua, que **no** empieza con los santos óleos, antes está la preparación *ante mortem* o preparación para bien morir, pero antes está la enfermedad, ni siquiera esta es el inicio de todo, el inicio de todo es el propio nacimiento, el alma va de la vida a la muerte como en un móvil de movimiento permanente, como en un péndulo de Foucault, es el eterno ying-yang, como recreación del nacimiento y muerte constantes de todo lo creado.

La muerte no acaba cuando expira una enferma, quienes permanecen en el mundo terrenal han de ocuparse de los difuntos por medio de los protocolos religiosos y ritual establecido, por medio del recurso a las mandas piadosas, misas, indulgencias, limosnas a la capilla y altares del Hospital; y otras obras pías que llevan anexa la redención de las ánimas del purgatorio como dar de comer o vestir a pobres, redención de cautivos, ayuda en la enfermedad o en la enajenación, que no es más que otro tipo de enfermedad, enfermedad mental, contribuyendo o dotando tomas de hábitos o casamientos de doncellas, aunque pueda parecer que la salvación estaba más fácil para unos que para otros, en el Hospital no es así, porque todo está en función de la salvación, de cuerpos y de almas, de mujeres pobres y enfermas y de quienes habitan y trabajan en y por el Hospital. La función igualitaria de la muerte no hay quien se la quite y esto, siempre presente en el Hospital, vendría a afectar al pre más allá tanto como al post más allá, es decir, a lo que hay antes y después de pasar por la puerta que significa la muerte.

Sobre el protocolo a seguir tras la muerte de las enfermas trata la constitución 22. A la muerte de alguna enferma, las madres y doncellas de su sala o "*quarto*", tienen obligación de sacar su cuerpo y llevarlo al amortajadero; le pondrán lo que llaman "*vestido de mortaja*" y lo depositarán en el féretro, cubierto con el paño de difuntas; y permanecería allí "*con luzes*", -velas-, "hasta que pasado el tiempo regular", se conduzca al cementerio generalmente las Constituciones de 1734 llaman campo santo, con anterioridad los curas y sacristanes con sobrepellices, habrían cantado en la iglesia una vigilia; saliendo después, el sacerdote semanero con sobrepelliz y estola; y los sacristanes con cruz y agua bendita. Llevarán el cuerpo al cementerio el portero y el caballero, donde se hará el oficio de sepultura, y no se retirarán hasta que el cuerpo

quede cubierto. A costa del Hospital se aplica a cada difunta una misa rezada de cuerpo presente; y el administrador deberá poner especial cuidado para que ninguno de estos ministros falte al entierro. Debiendo estar preparada la sepultura regular antes que el cuerpo de la difunta salga del amortajadero, multando al que faltase; y dando cuenta al patronato cuando no hubiese enmienda en esto⁵⁸⁰.

Si el entierro se hiciese en la capilla porque así lo hubiese dispuesto la testadora que deja caudal para ello, el administrador señalará la sepultura que ha de ocupar y tasará los derechos que ha de percibir el hospital y ministros, que no habrán de pasar de 100 reales de vellón, y que la sepultura se encuentre “*desde la Capilla de Nuestra Señora de Belén abaxo, porque desde el altar mayor, mandamos que no se entierre cuerpo alguno sin nuestro consentimiento y expresa licencia*”⁵⁸¹.

Tras el fallecimiento las difuntas serían amortajadas, “vestido de mortaja” lo denominan las Constituciones de 1734, sería una especie de camisón o sudario de tela y después pasaría a ser velada por la comunidad antes de ser enterrado. El tiempo entre la muerte y el entierro se distribuía de forma rápida, con lo cual se evitaban posibles contagios y enfermedades, a la vez que se huía del concepto de muerte, nada alentador en un hospital lleno de enfermas que no esperan sino curarse cuanto antes mejor y salir de allí sanas, no muertas; en la psicología social parecía que acortando tiempos se acortaban peligros también, patológicos y terrenos y algo más sobrenaturales, la actualización de la muerte, la invocación de la misma, que se hacía presente en el Hospital. El entierro de las enfermas era digno, austero pero con la solemnidad debida y sin pompa alguna como ya lo mandaba la Bula de Fundación de Alejandro VI⁵⁸².

El entierro verdaderamente para las enfermas y el personal del Hospital era un privilegio, había cementerio en el recinto hospitalario, dentro del perímetro acotado, también se utilizaba la capilla como enterramiento, aunque no fue así desde el principio en que estaban prohibidos los enterramientos en la misma. Los enterramientos en la capilla suponían una garantía aún mayor, unido al concepto de perpetuidad y de seguridad; mientras que no tanto tendrían asegurado quienes se enterrasen en el cementerio, porque llega un momento en el que el suelo se termina. En época de epidemias el Campo del Hospital se convertía en una gran fosa común que, como en los vastos cementerios comunes de la ciudad, las inhumaciones se hacían en descampado donde poder reunirse para rezar pero nunca exento estos descampados, como en su tiempo lo fue el Campo del Hospital, de ser usados para toda clase de actividades profanas, esa explanada contemporáneamente ha visto sobre sí hasta tómbolas⁵⁸³.

El viático hasta el cementerio tanto en el traslado del cadáver como también en su regreso una vez efectuado el entierro, se caracterizaba por la solemnidad y austeridad, con sacristanes, cruz alta y agua bendita. El personal del Hospital tenía obligación de asistir; y las enfermas que se valieran por sí podían acompañar también. La muerte aunque temida no era sino una más entre los del Hospital, cuya presencia era casi diaria

⁵⁸⁰ Constitución 22, f.11r.

⁵⁸¹ Constitución 23, f.11r. y v.

⁵⁸² Constitución 22, se corresponde con la constitución 9 de 1624, acuerdo de 1606, folio 56; acuerdo de 1613, folio 94; acuerdo 1672, folio 106 vuelta; acuerdo de 1724, folio 60 vuelta. Trata sobre el protocolo a seguir tras el fallecimiento de las enfermas.

⁵⁸³ Constitución 23 se corresponde con el acuerdo de 1671, folio 106 y folio 107 vuelta; acuerdo de 1664, folio 59 vuelta. Trata sobre los entierros en la capilla.

en la comunidad hospitalaria, así que había que verla con naturalidad, como el camino que lleva a la salvación no al purgatorio ni al infierno, en un lugar con sobrados privilegios, indulgencias, oportunidades para ganar perdones, también una escuela de bien morir, una escalera de perfección con una puerta abierta hacia la eternidad⁵⁸⁴.

El Hospital dispone de las ropas de las enfermas difuntas. Las Constituciones de 1734 ratifican que se observe y guarde la práctica y derecho que el hospital tiene adquirido por bulas apostólicas y por la costumbre inmemorial de disponer de la ropa y alhajas que las enfermas portasen en su persona cuando estas no superasen su enfermedad y falleciesen. El importe de las ventas debía convertirse en misas rezadas por sus almas.

Al fallecer la enferma, la madre mayor, a cuyo cargo está el guarda ropa debía hacer una relación detallada de lo que hubiese dejado en este mundo la enferma; y cada dos meses se harían almonedas generales de toda la ropa que llevase apuntada, estando presente el administrador y el secretario, que tomaría razón del valor de la ropa, lo que se entregaría al administrador. En el Libro de recibos y Gastos figuraría como apunte de cargo extraordinario con la expresión correspondiente de su valor, para que nos los patronos pudiesen ordenar decir las misas que correspondiesen con la limosna ordinaria por partes iguales, entenderíamos que el total se traduce en misas que se repartirían equitativamente por el alma de las difuntas⁵⁸⁵.

Sobre los usos de estas ropas, además de traducir la ropa en misas por medio de su venta en almonedas, podía dársele otros usos, por ejemplo, era útil para darla a otras pobres, por esta obra las enfermas difuntas también recibían sufragios. Dada la utilidad de esta práctica el patronato ordena que se continúe procediendo de este modo siempre que al administrador le conste como legítima la necesidad de la persona a quien se dona la ropa. Pero en caso de que la "*ropa fuere de escrúpulo*", juicio del médico y del cirujano, el administrador debía mandarla enterrar o quemar, para que no se pudiese hacer uso de ella⁵⁸⁶.

Los bienes y caudal que las enfermas dispongan en testamento se vendían en almonedas particulares. Los patronos acuerdan ordenar en las Constituciones de 1734 que de los bienes y caudales de las enfermas se hagan almonedas particulares si éstas así

⁵⁸⁴ Vid.: BALARD, Michel. et alii: *De los bárbaros al Renacimiento*. Torrejón de Ardoz: Ediciones Akal, 1994.

BLOCH, Marc.: *La sociedad feudal*. Akal Universitaria. Madrid. 1986; CLARAMUNT RODRÍGUEZ, Salvador. et alii: *Historia de la Edad Media*. Barcelona: Editorial Ariel, 1997; FOSSIER, Robert: *La sociedad medieval*. Ed Crítica. Barcelona. 1996; FOSSIER, Robert.: *La Edad Media*. 3 vols. Barcelona: Editorial Crítica, 1988; GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: *Historia de la Edad Media*. Alianza Editorial. Madrid. 2001; GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: "La época medieval". En "Historia de España", dirigida por Miguel Artola. Tomo 2. Madrid: Alianza Editorial, 1988; LE GOFF, Jacques et alii: *El hombre medieval*. Alianza Editorial. Madrid. 1987; RIU, M.: *La Baja Edad Media*. Barcelona: Montesinos Editor, 1985; VALDEÓN, Julio: *La Baja Edad Media*. Madrid: Ediciones Generales Anaya, 4ª ed., 1995.

⁵⁸⁵ Constitución 24 se corresponde con el acuerdo de 1606, folio 56; acuerdo de 1582, folio 81; acuerdo de 1662, folio 39 vuelta; acuerdo de 1664, folio 76. El Hospital dispone de las ropas de las enfermas difuntas.

⁵⁸⁶ Constitución 25 corresponde al acuerdo de 1578, folio 73. Trata sobre el uso de las ropas que han sido de las fallecidas enfermas del Hospital. Constitución 25, f. 12r.

lo habían dispuesto en su testamento o declaración. En la redacción de esta documentación debía estar presente el administrador y el secretario, que debía tomar razón de lo procedido en el Libro de Almonedas Particulares. El administrador, como albacea testamentario, era el encargado de dar cumplimiento a las últimas voluntades de la finada. En el caso de que el producto de las ventas debiera convertirse en misas que deban decirse en el Hospital, los sacerdotes encargados de decirlas, después de recibir la limosna, firmarán al pie del asiento en el mencionado libro, bajando el 8% del recado que diese el Hospital, que con los derechos del entierro se los cargaría el secretario al administrador en el **Libro de Recibo y Gasto**. La misma orden se debería guardar con el valor de los bienes recaudados de los pobres que hubiesen muerto *ab intestato*, “según que se halla practicado en dicho libro de almonedas particulares”⁵⁸⁷.

LOS MINISTROS Y CUSTODIA DEL HOSPITAL

El personal del Hospital debían ser personas solas y sin familia. Todos los ministros de cualquiera calidad y estado que sean, tanto hombres como mujeres que se recibiesen o contratasen para la asistencia del Hospital, sus pobres y las obras pías fundadas en el mismo, debían ser personas solas y sin familia a quien cuidar; y con pocas obligaciones o cosas a las que atender, para que su dedicación fuese completa a la obra pía que constituía el Hospital, que no era solamente un hospital, sino un compromiso profesional, vocacional y de vida. Sin cargos algunos el personal podría de forma puntual encargarse de su cometido. Las plazas no eran fijas sino que los patronos podían apartar a los trabajadores de sus puestos y suspenderlos a voluntad, con causa o sin ella⁵⁸⁸.

Observamos cierta relajación en las antiguas buenas costumbres. Borrado por acuerdo de los patronos y que consta en el libro 3 de Actas Capitulares al folio 156 vuelta, aparece en la constitución 27 un párrafo tachado, según el cual, la lucha contra el enchufismo empezaba a perder batallas. Decía así:

*“Y, asimismo mandamos, aunque ninguno de los tales ministros sean parientes dentro del quarto grado, de los padres patronos ni de los religiosos de sus conventos, ni del administrador de este Hospital; y si después de nombrado justificare dicho parentesco, reservamos en nos y en nuestros sucesores, la determinación, que nos conviniere”*⁵⁸⁹.

La buena costumbre de no admitir a personas con lazos de parentesco, -no se menciona si solamente de sangre o también espiritual-, hasta el cuarto grado, para evitar que las personas se relajaran en el trabajo porque habían sido presentadas por alguien a quien se debía consideración y, por tanto, el rendimiento en el trabajo disminuía, como así la entrega total que se debía tener al Hospital. Parece que en el momento convenía barrer un poco para que disposiciones como esta, que podían llegar a ser molestas, fuesen desapareciendo de la normativa.

⁵⁸⁷ Constitución 26 corresponde al acuerdo de 1671, folio 110; acuerdo de 1636, folio 125 vuelta; y acuerdo de 1724, folio 46. Trata sobre los bienes y caudal de las enfermas se debían hacer almonedas particulares. Constitución 26, f. 12v.

⁵⁸⁸ Constitución 27, ff.12v.- 13 r.

⁵⁸⁹ *Ibidem*.

Se exigía al personal del Hospital residencia en el mismo⁵⁹⁰. Todos los ministros y sirvientes comensales estaban obligados por la constitución 28 de 1734 a vivir dentro del Hospital, en los cuartos que les indicase el administrador comisionado por el patronato, teniendo en cuenta los puestos que ocupan en el Hospital, “a proporción de sus plazas”, sin que puedan tener casa propia y estar sujetos a otra jurisdicción que no fuese la exenta *vere nullius* del Hospital: “*casa asentada con domicilio contrahido de su persona en otra parte, ni sujetarse a otro fuero*”. Lo contrario significaría perjuicio del privilegio de exención y del resto de franquezas de las que disfrutaba el Hospital y, por ende, su personal: que “*goza este hospital y sus ministros*”, entendiendo el concepto “ministro” como “personal”, los ministros podían ser tanto clérigos como laicos, el sustantivo se asimila al significado que tiene hoy para nosotros la palabra “personal” o “recursos humanos”, ministro viene de ministerio, misión, vocación y ejercicio orientado a un cometido determinado que en el caso que nos ocupa es la entrega a la causa de la obra pía que constituye el Hospital.

Quienes desobedeciesen esta disposición quedaban, por el patronato, excluidos de sus empleos, y éstos vacantes y libres para ser encomendados a otras personas que lo mereciesen por sus cualidades personales y laborales⁵⁹¹.

Además, los ministros seculares tenían que ser solteros a poder ser: “*no sean casados si cómodamente se hallaren*”, aplicando esta puntualización especialmente a los sacristanes, ayudante de boticario, botiller y despensero⁵⁹².

Ningún ministro podía pernoctar, comer y curarse sus enfermedades fuera del Hospital, por los graves inconvenientes que ello su pondría. Solamente podía comer fuera el ministro que tuviese el cargo de mayordomo con el objeto de poder encontrarse más cercano a los sitios de recaudación de las rentas y de las demás dependencias del Hospital; y también generalmente dispensaba el patronato en los mayordomos, en algún caso puntual, pudieran pernoctar y comer fuera del Hospital. Esta concesión se podía extender tres días en cada mes con licencia del administrador; y cuando la urgencia exigida por el desempeño de su trabajo lo exigiera, para dilatar este tiempo, el mayordomo tendría que recurrir al padre patrono presidente de año, para que determinase lo que le pareciese justo. Lo mismo se haría en caso de enfermedad, cuando a juicio del médico o cirujano, fuese preciso curarse fuera del Hospital. Quién no procediese siguiendo estas disposiciones perdería salario, ración y demás emolumentos del cargo y no disfrutaría de las exenciones, de los privilegios, del Hospital⁵⁹³.

Ni en el Hospital ni en los cuartos de sus ministros se admiten hombres de fuera del Hospital, personas que no sean trabajadores de la Casa, aplicándose esta prohibición

⁵⁹⁰ Constitución 28, ff. 13v.-14 r.

⁵⁹¹ Constitución 27 corresponde a la constitución 33 de 1624 sin novedad en lo substancial; y con alguna novedad; acuerdo de 1646, folio 105 vuelta; y acuerdo de 1646, folio 7º vuelta. Trata sobre los ministros y custodia del Hospital.

⁵⁹² Constitución 28 corresponde al acuerdo de 1733, folio 126 y acuerdo de 1722, folio 54 vuelta. Trata sobre la obligación de residencia del personal del Hospital en la Casa y el estado civil del personal del Hospital. Constitución 28, f. 13 v.

⁵⁹³ Constitución 29, se corresponde con el acuerdo de 1733, folio 126 y moderado; acuerdo de 1671, folio 104; acuerdo de 1680, folio 106; acuerdo de 1703 folio 122; acuerdo de 1636, folio 124; y acuerdo de dicho año, folio 132 vuelta. Trata sobre pernoctar, comer y curarse fuera del Hospital. Constitución 29, ff. 13 v.- 14r.

independientemente del estado y calidad de quiese fuesen, para su curación en el Hospital de las Cinco Llagas, sin que mediase expresa licencia *in scriptis* de los patronos, del patronato al completo y al unísono⁵⁹⁴.

Tampoco se admiten huéspedes que pernocten en el dicho Hospital en los cuartos de los ministros, si no diese en casos muy precisos y pudiendo hacerse en muy pocas ocasiones; y sin gasto ni detrimento que perjudicase al Hospital; y, por supuesto, precediendo licencia y permiso del administrador, para lo cual el patronato confiaba en su buen hacer y prudencia de administradores y huéspedes atendiendo también a los motivos que tuviesen para ello. En caso de algún desorden, se daría parte al padre patrono presidente de año⁵⁹⁵.

Los ministros del Hospital no podrán tener a su servicio ni asistencia a mujeres, aunque sean sus madres o hermanas; aunque fuese en la más urgente necesidad, ninguna mujer podrá pernoctar en los cuartos de los ministros. Solo los ministros eclesiásticos, podían tener, con permanencia en su asistencia, a un paje o criado, sin que puedan admitirse más personas a su servicio, aunque fuese a título de parientes. Llegado el caso, una vez recibidos, darán parte al administrador para que una vez informado de sus actividades y siendo una admisión apropiada, “siendo correspondientes”, dé permiso el administrador para que viva en el Hospital. Esta disposición se suma a las Constituciones debido a que el Hospital de las Cinco Llagas era una casa de comunidad y clausura de mujeres. Lógicamente nadie podía pernoctar en el Hospital sin que tuviese noticia el administrador y permiso del mismo. El mismo administrador solamente podía tener uno o dos criados a su costa⁵⁹⁶.

Cobre las calidades y cualidades del personal femenino del Hospital las Constituciones de 1734 reparan en que las madres, doncellas y otras mujeres que se admitiesen para servir en el Hospital y a sus enfermas, antes de entrar, el administrador y la madre mayor debían hacer indagación e información de su vida y costumbres; para saber si son aptas para el puesto o ministerio al que optan⁵⁹⁷.

Sabemos entonces que en el Hospital hay madres, que pueden ser mujeres de suficiencia probada en cuanto a cualidades profesionales como personales, que pueden ser laicas o religiosas, que pudieran ser monjas de la Encarnación con permisos especiales del papa para salir de su clausura y entrar en la clausura del Hospital, un lugar que exigía la secularidad frente al monacato, para que sus recursos humanos, al completo, se dedicasen en cuerpo y alma a la piadosa obra hospitalaria. Las informaciones de Diego Álvarez para adjuntar al pleito sobre tasación de misas de capellanías que sobre 1603 mantenía el Hospital con el Arzobispado, así lo afirmaban⁵⁹⁸. Además, a las mujeres del hospital se les exigían valores propios de

⁵⁹⁴ Constitución 30, ff. 13 v.-14 r.

⁵⁹⁵ Constitución 30, es una disposición nueva. Trata sobre la no admisión de hombres independientemente de su condición y estado, que quieran curarse en el Hospital, si no media licencia expresa del patronato, no admitiéndose tampoco la estancia ni permanencia en los cuartos de los ministros; ni tampoco huéspedes que pernocten en el Hospital.

⁵⁹⁶ Constitución 31, corresponde a la constitución 31 de 1624, reformada en parte y aumentada según la práctica; acuerdo de 1685, folio 185. Los ministros del Hospital no podrán tener a su servicio ni asistencia a mujeres. Constitución 51, f. 14 v.

⁵⁹⁷ Constitución 32, ff. 14v.-15 r.

⁵⁹⁸ A.D.P.S, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1 N7, “Inventarios...”., informes y borradores de Diego Álvarez.

religiosas regulares, aunque las exigencias del Hospital eran que sus ministros no pertenecieran al clero regular, se les exigía caridad, humildad, obediencia, templanza, espiritualidad tan elevada como para ocuparse de oficios como las madres agonizantes que ayudaban al bien morir; además se valoraban experiencias anteriores y estas cualidades no las tenían más que personas profundamente religiosas, personas que vivían la enfermería como vocación de ayuda al pobre y al necesitado porque en él se reflejaba el mismo Dios. Con estas características cuadran las monjas de la Encarnación, monjas que se caracterizaban por estar su orden aplicada a obras de enfermería, a éstas el Papa les otorga permisos especiales para aplicarse al Hospital, como también son cualidades que definen a las Hijas de la Caridad, que son las religiosas seculares que regentan el Hospital del siglo XIX en adelante y hasta su cierre. Los permisos especiales del Papa vendrían a ser una especie de exclaustación que las liberaba de su vida de monacato y de la obediencia a su regla u orden, y las liberaba para aplicarse a la vida vocacional de enfermería, viviendo en la clausura hospitalaria de Las Cinco Llagas donde eran necesarias, estaban protegidas y respetadas; y podían hacer una labor con una proyección social tremendamente eficaz.

Las madres no eran cargos fijos sino que el patronato podía cambiarlas a voluntad según su rendimiento y su trabajo estaba, como el de los demás trabajadores del Hospital, tremendamente fiscalizado por las periódicas visitas patronales, visitas de médicos, escrutinios y la mirada diaria y permanentemente vigilante del administrador. En su ancianidad se las recompensaba con un salario y comida a modo de jubilación para que tuvieran cierta tranquilidad y amparo hasta el fin de sus días, en lo que el Hospital de las Cinco Llagas se convierte en este sentido también en vanguardia de la protección social ante la ancianidad, funcionando como una especie de Seguridad Social para las personas que se habían desempeñado en él toda su vida y en el que tendrían asistencia sanitaria, techo, comida y una asignación a modo de salario o pensión. Lo mismo ocurre con otros cargos masculinos del Hospital.

Estas madres, sabiendo que en Andalucía se llama madres a las monjas regulares y por extensión, -indebidamente-, también a las monjas seculares como las Hijas de la Caridad, que no son “madres” sino “sores” (sor en singular), que viene de *soeur*, hermana en francés, pues Francia es la cuna de dicha orden religiosa. Estas madres tenían bajo sus órdenes a muchachas, mozas o doncellas a las que la documentación llama indistintamente hijas o doncellas, estas entraban a servir en el Hospital a cambio de formación y de una dote, bien para casar o para tomar hábito. Pero también tendría el Hospital otro tipo de servicios encargados a mujeres que no eran ni estas madres ni doncellas de dote propiamente dichas; y podemos entender también que cuando se las llama hijas no son sino ayudantes de las madres, independientemente de que aspiren a dote o no. Podían admitirse a viudas y personal femenino sin compromisos familiares como hemos visto en artículos de estas Constituciones anteriores a este, porque se exigía plena dedicación; el Hospital ofrecía excelencia, ningún otro hospital ni en Sevilla, ni en España, ni en Europa podía compararse con él, aunque con el tiempo los escasos recursos y otras circunstancias llamasen a la decadencia, y ésta viniese, presta, aunque la institución resistiese sus envites valientemente.

Las mujeres tenían en el Hospital un refugio profesional, económico y social; clausura de mujeres en el sentido de espacio reservado y respeto hacia ellas en un mundo hecho por y para hombres, en el que las mujeres, sino un adorno al completo,

eran un elemento de segundo orden al que se utilizaba para crear una familia, para enriquecerse y adquirir prestancia social si es que ella pertenecía a una poderosa familia, pero sin más consideraciones que llamaran a igualarla con el sexo complementario.

Quien entrara en el Hospital debía ser buena y parecerlo, pero allí adquiriría además conocimientos y práctica que, en la vida podían servirle para progresar; el Hospital suponía para ellas un refugio económico, pues tenían salario, comida, dote; además de consideración, respeto y promoción social para quienes una vez realizado el periodo de estancia y aprendizajes varios en el Hospital, siempre escuela, alcanzaban su dote al fin, para casamiento o para tomar hábito, cualquiera de las dos opciones les abría la puerta a la sociedad, a una nueva vida y a su promoción personal. Las madres por su parte, por ocupar los puestos de responsabilidad en el servicio del Hospital, tenían una consideración especial, la madre mayor tenía incluso consideración de alta jerarquía en la escala profesional de Las Cinco Llagas, pareja al mayordomo.

La asistencia de las mujeres en el Hospital no tenía un cariz exclusivamente caritativo, la caridad fue lo que movió a Catalina de Ribera a la creación del Hospital, también movería posiblemente a las monjas que a lo largo de la Historia allí ejercieron su vocación, pero el resto de las mujeres tenían un objetivo profesional, se movían profesionalmente, trabajo por dinero básicamente; o trabajo por dote; y participaban de la dicotomía en excelencia del propio Hospital, por una parte excelencia sanitaria y por otra parte excelencia espiritual; había que ser buena y parecerlo, tenían pues, para trabajar en el Hospital que tener cualidades profesionales excelentes y cualidades personales y morales excelentes también.

Las ocupaciones femeninas en el Hospital de las Cinco Llagas eran diversas y numerosas, enfermera, dependiendo de la madre mayor y de los profesionales sanitarios, matrona; apoyo espiritual, ayudando espiritualmente en la enfermedad y al bien morir, en el Hospital había un puesto específico para este cometido; servicios funerarios, preparaban lo necesario para las oraciones a pie de cama de la enferma moribunda, amortajaban y preparaban el velatorio; también sabemos del empleo de mujeres en el Hospital como amas de cría que atendieran a los recién nacidos de las enfermas pobres asistidas en Las Cinco Llagas; también se empleaban en servicios de cocina, lavandería, etc.

Además de estos empleos de la mujer en el Hospital, éste también tenía esclavos, que habría adquirido por compra o donación o por legado, este tipo de “personal”, mejor cuadraría la denominación de “recursos humanos”, porque son una fuerza de trabajo y ocuparía los trabajos inferiores y sirven al Hospital a cambio de comida y techo como propiedad del mismo, no como personal laboral; y aunque según épocas se considerase que los esclavos no tenían alma, lo cierto es que los esclavos, las esclavas del Hospital, también estaban incluidas en la jurisdicción *vere nullius* y en los privilegios de los que todos participaban por ser el “pueblo” del Hospital. No necesariamente las esclavas ocupaban los trabajos más penosos o poco considerados, algunas esclavas fueron enfermeras, sobre todo en los primeros tiempos, en los primeros años del siglo XVI donde hacía falta personal y la institución estaba empezando a funcionar e incluso tenían asignado salario para sus necesidades personales, su aderezo personal, como eran su vestido y su calzado.

Una vez hecha las investigaciones sobre el personal femenino a recibir en el Hospital, la madre mayor las recibiría siempre con el consentimiento del administrador. Dándose el caso de que alguna de estas madres se les ofreciera salir de la clausura a alguna diligencia precisa, le daría licencia, informando las prevenciones que se tenían en el Hospital y lo que la constitución 29 refiere.

Cuando alguna doncella que hubiese cumplido el tiempo de tres años estipulado para ganar la dote; o alguna madre quisieran salir para no volver a la institución la madre mayor informaría al administrador, quién debía dar licencia si conviniese, si fuese justa la solicitud, si todo estaba correcto según los procedimientos establecidos; y sin la licencia ni doncellas ni madres podrían sacar su ropa y alhajas de la clausura, ya que el patronato tenía prohibido, que nadie, independientemente de su estado y calidad, pueda “*entrar en este hospital ni sacar de él alhajas ni otros efectos, sin permiso del administrador; y, especialmente, de las enfermerías y clausura de mugeres, sobre que le hacemos particular encargo*”. La ropa, efectos personales y alhajas no eran del Hospital sino de sus dueñas, pero tal que así estaba dispuesto y puntualmente habría de cumplirse, no entenderse, sino cumplirse⁵⁹⁹.

Sobre las raciones del personal del Hospital trata la constitución 33. A todos los ministros, y sirvientes del Hospital, se le daba en especie la ración diaria de pan, carne, pescado, que señalaban las Constituciones y no dinero; la comida sería compuesta y guisada en la cocina del tornillo o en la de las pobres, cocinándola las madres cocineras⁶⁰⁰.

Si los ministros estuviesen enfermos, se les asistía con todo lo necesario de las enfermerías, pero asombrosamente la constitución 33 especifica que pasados cuatro días, se les suspendería la ración; y si la enfermedad se dilatase más de un mes, y siendo el ministro de los menores, como lo eran el sacristán, boticario, botiller, despensero y demás sirvientes, no se le pagaría salario hasta que, restablecido, volviese a ocupar su plaza excepto si, mientras tanto, el enfermo pusiera a otra persona en su lugar para que hiciese el trabajo que él no podía por encontrarse imposibilitado por la enfermedad, esta persona elegida por el trabajador enfermo, serviría su puesto siempre con aprobación y licencia del administrador. Se procedía igualmente en los casos de enfermedad de madres y doncellas del Hospital, quedando excluida la madre mayor en cuanto a la suspensión del salario.

Sobre los huéspedes de los ministros sacerdotes, si alguno de los ministros sacerdotes tuviesen huéspedes con la limitación que se previene en la Constitución 30, se le guisará al huésped la comida siendo ésta moderada, en la cocina del tornillo, sin que el Hospital tenga más gastos que el carbón o la leña necesarios. Al respecto estaba absolutamente prohibido que ni la madre mayor ni ninguna de las madres y doncellas del Hospital, se ocupasen en hacer platos compuestos, ni dulces; ni tampoco personas de fuera del Hospital, el patronato consideraba que además de no estar obligadas a ello, el

⁵⁹⁹ Constitución 32, corresponde con el acuerdo de 1671, folio 111; acuerdo de 1603, folio 41 vuelta; y acuerdo de 1733, folio 126. Trata sobre la condición de las mujeres que entran a servir en el Hospital. Constitución 32, f15r. y v.

⁶⁰⁰ Constitución 33, corresponde al acuerdo de 1605, folio 50 vuelta; acuerdo de 1606, folio 70; acuerdo de 1636, folio 124 vuelta; acuerdo de 1698, folio 79 vuelta; y acuerdo de 1653, folio 181 vuelta. Trata sobre las raciones del personal del Hospital. Constitución 33, ff 15 v- 16 r.

hospital le paga el salario y les da la ración diaria para su manutención, para que ocupen todo su tiempo en asistencia y beneficio de las pobres enfermas, y en los demás trabajos en los que tenían que ocuparse según cada oficio al que estuviesen destinadas, además de las tareas que por alguna razón fuesen de utilidad al Hospital, a criterio del administrador, consideradas inexcusables y las demás que los patronos mandasen efectuar⁶⁰¹.

Las Constituciones de 1734 suponen una evolución considerable con respecto a las anteriores y denotan la gran actividad realizada por el Hospital, su proyección y significación sociocultural. Incluso vemos en ellas disposiciones en cuanto a refugiados, recordemos que en territorio dl Hospital estamos en terreno eclesiástico, concretamente en un terreno *vere nullius* sujeto directamente a Roma; como tal territorio eclesiástico, además de los privilegios que asistían al Hospital desde su misma fundación, como terreno eclesiástico simplemente, ya poseía inherentemente inmunidad eclesiástica.

La Iglesia a lo largo de la historia ha socorrido a quienes necesitan de apoyo personal, moral, de fe. La inmunidad eclesiástica se sustenta sobre la legislación eclesiástica expresada en el derecho canónico, se entiende en su esencia nacida de la eclesiástica finalidad conciliatoria y de protección frente a los castigos que generalmente se presentan como extremos, y que pretende ejercerlos la justicia laica. Se buscaba humanidad con los delincuentes para que no fueran sometidos a crueles penas muchas veces injustificadas comparándolas con el supuesto delito cometido. El asilo eclesiástico surge del fuero especial que posee la Iglesia, y del que las cadenas que rodean el perímetro de los lugares sagrados son el arma más eficaz, contra todas las demás armas propiamente dichas, concedores de esto muchos delincuentes pretendían el refugio en los templos o lugares con jurisdicción eclesiástica para escapar de la justicia laica por la que eran perseguidos. El derecho que nace del Concilio de Trento recogió la concepción canónica y fundamento de índole jurídico-divina de las exenciones o inmunidades eclesiásticas⁶⁰². Se trata en definitiva de exenciones en relación con la administración, la jurisdicción o la legislación del Estado en favor de personas eclesiásticas o en territorio jurisdiccional eclesiástico o cosas eclesiásticas.

Sobre la inmunidad eclesiástica o asilo judicial en el Hospital se ocupa la constitución 35, que establecía que no se admitieran voluntariamente refugiados en el Hospital, sin licencia al menos del padre patrono presidente de año. Pero cuando alguna persona entrase en terreno del Hospital implorando el auxilio de la inmunidad eclesiástica, porque estuviese siendo perseguida por la justicia, el administrador y todos los demás ministros del Hospital tendrían la obligación de proteger a la persona que quiere entrar o ha entrado en la jurisdicción del Hospital, protegiéndolos y defendiéndolos todo cuanto fuese posible⁶⁰³.

Los perseguidos no se entregarían a los jueces, sin que precedan todas las cautelas que previene y asisten al derecho en favor de la inmunidad eclesiástica, y demás

⁶⁰¹ Constitución 34, corresponde a la constitución 33 de 1624 en parte, sobre que los ministros sean desocupados; acuerdo de 1646, folio 1 vuelta; acuerdo de 1724, folio 61 vuelta, sobre huéspedes; y acuerdo de 1728, folio 89. Trata sobre los huéspedes de los ministros sacerdotes. Constitución 34, f. 16 r. y v.

⁶⁰² Concilio de Trento, Sesión XXV, Cap. 20, *De Reformatione*.

⁶⁰³ Constitución 35, se corresponde con la constitución 39 de 1624 aumentada y explicada. Trata sobre inmunidad eclesiástica o asilo judicial en el Hospital. Constitución 35, ff. 16v.-17r.

privilegios de que propios del Hospital por concesión apostólica, extensivos a todo su distrito, a toda su jurisdicción.

También se daba el caso de personas que se refugian haciendo valer certificación de inmunidad que tienen adquirida, al respecto el patronato se pronuncia disponiendo “*que si la tal certificación la diere el administrador, como principal cura de este hospital; y, en virtud del poder que le damos para que gobierne en lo espiritual, en nuestro nombre, lo execute ante el notario secretario de este hospital; y, firmada y sellada, se la entregue a la persona refugiada para su resguardo*”⁶⁰⁴.

Las llaves del Hospital han de estar en poder del administrador excepto las de la clausura. De las llaves del recinto hospitalario se ocupaban las constituciones 36 y 37. Las llaves del Hospital estaban en poder del administrador, excepto las que pertenecen a los cuartos y vivienda de las mujeres y sus oficinas o dependencias, estas últimas estaban a cargo de la madre mayor, junto con las llaves que cierran por dentro las puertas de las enfermerías y la puerta del tornillo; no así las que dan a las puertas por donde se entra la leña al corral, ni las de los postigos que salen a las huertas, que también habían de estar en poder del administrador, junto con las del caracol, es decir, la escalera que baja desde la tribuna a la sacristía, a lo menos de parte de noche; pero no se menciona la azotea de la que arranca el segundo cuerpo de la capilla ni la puerta que lleva a la espadaña y cubiertas de la misma, podemos suponer que podrían compartir llave⁶⁰⁵.

Las puertas principales del hospital, que salen a la plaza, es decir, a lo que conocemos como jardines con verja que forman hoy parte del complejo arquitectónico del Parlamento y el llamado Campo del Hospital, que ahora se menciona como plaza y que vendría a ser lo que hoy se conoce como jardines a continuación de la verja del Hospital y que son de acceso restringido para el público en general. Estas puertas que daban a “la plaza” se cierran en invierno y verano, en el momento de dar las Ánimas o antes, es decir, sobre la hora nona, sobre las nueve de la tarde-noche, si pareciese conveniente cerrar las puertas a esta hora. La conveniencia se sobreentiende porque en Sevilla en verano a las nueve de la noche hay mucha luz todavía, incluso sobre las diez hay luz aún; sin embargo, en invierno a las nueve es totalmente de noche. Tras cerrar las puertas y uno de los porteros tenía el cargo de llevar las llaves al administrador; y avisando al administrador de los ministros que se hubiesen quedado fuera⁶⁰⁶.

Las puertas de las enfermerías se cerrarán “*en todos tiempos*”, ya fuese primavera, verano, otoño o invierno, al terminar “*la comida del medio día*” y la cena de las enfermas; y la puerta del tornillo se cerraba también a la hora de Ánimas. Las llaves de estas puertas junto con las de la capilla, que las Constituciones llaman iglesia, el mismo portero o el sacristán las entregaban al administrador, quien las volvía a entregar al portero por la mañana para que volviese a abrir las puertas principales de la plaza, por la mañana al salir el sol y por la tarde a la hora de vísperas; y la del tornillo a las mismas horas, tanto en invierno como en verano; y las puertas de las enfermerías tenía

⁶⁰⁴ *Ibidem*.

⁶⁰⁵ Constitución 36, corresponde a la constitución 37 de 1624 en parte y explicación de la práctica. Sobre las llaves del Hospital. Constituciones 36 y 37, ff. 17v-18 r.

⁶⁰⁶ Constitución 37, se corresponde con la constitución 37 de 1624 aumentada y explicada, según práctica. Sobre el cierre de las puertas del Hospital.

establecido abrirlas a las horas que el médico y el cirujano viniesen a las visitas de mañana y tarde.

Cuando se hacía necesario abrir estas puertas a otras horas, el administrador debía estar presente o entregaba las llaves al ministro que le parecía conveniente, recogiendo nuevamente las llaves hasta las horas citadas, en que era preciso hacer uso de ellas⁶⁰⁷.

Las Constituciones de 1734 hacían hincapié en la **separación de sexos** en cuanto a la asistencia sanitaria en las enfermerías del Hospital. En las enfermerías de mujeres estaba establecido que no entraran hombres, ni en las de hombres podían entrar mujeres, aun tratándose de sus padres, hermanos o hermanas o sus mismos maridos; y si, por alguna necesidad particular, fuese precisa la entrada, podría efectuarse si daba el administrador, la visita debía tener ocasión a las horas regulares y siendo acompañado el visitante por el ministro que indicase el administrador.

El edificio del Hospital desde siempre fue considerado como un insigne monumento arquitectónico y, por este motivo, muchas personas, tanto de Sevilla como “forasteras” solicitaban ver su interior. El turismo ya se practica en el Hospital en los siglos XVII y XVIII, recordemos que estamos en 1734 y que se legisla según las experiencias que se van teniendo en el Hospital, concretamente estas Constituciones son una recopilación de todo lo decretado en algún momento tanto en Constituciones anteriores como acuerdos en juntas patronales, se estudian al detalle todos los artículos y se adaptan al momento presente, ampliando o suprimiendo estipulaciones según convenga para que las Constituciones de una mejor respuesta a las necesidades del Hospital y sus enfermas y para que no quepa lugar a dudas sobre necesidades, protocolos y roles profesionales dentro del Hospital⁶⁰⁸.

El administrador podía dar permiso para estas visitas al interior del Hospital siempre que no hubiese impedimento que perjudicase a la institución y a sus enfermas. Las visitas, ya fuesen hombres o mujeres visitarían el Hospital acompañadas del portero o de otro ministro que nombrase el administrador. La visita se realizaría en horas hábiles o “competentes” y la entrada sería por la puerta del tornillo para que la portera diese aviso previo a la madre mayor. La visita se realizaría no habiendo ningún inconveniente que la impidiese, la madre mayor disponía entonces a “la familia de mujeres” con el recato que se acostumbraba, y hasta entrar en la enfermería, la tal visita contaría con el acompañamiento de una madre de las antiguas. Estaba totalmente prohibido, que nadie pudiese realizar visitas entrando primero por las enfermerías, ni aunque fuese el administrador quien acompañase a los visitantes, dato los graves inconvenientes que se han experimentado en ocasiones en que no se había respetado este proceder. Sin aviso previo no se debían visitar las enfermerías pues debía respetarse la intimidad de las enfermas y el trabajo de los profesionales.

⁶⁰⁷ Constitución 37, se corresponde con la constitución 37 de 1624 aumentada y explicada, según práctica. Sobre el cierre de las puertas del Hospital.

⁶⁰⁸ Constitución 38, ff. 18 v.19 r.; se corresponde con la constitución 38 de 1624 aumentada según práctica y acuerdo de 1680, folio 161. Trata sobre la separación de sexos en las enfermerías, visitas masculinas a las enfermas y turismo en el Hospital.

Pero había visitas ordinarias a la madre mayor de ministros o de ciudadanos que no tenían que ver con el turismo sino con el desempeño de la vida diaria y, podía darse el caso que alguien necesitase tratar con la madre mayor algún asunto y acudiese al Hospital para verla, accediendo al mismo por la puerta del tornillo. En estos casos la portera le daría aviso y, con su permiso se realizaría la entrevista, la madre mayor los podía recibir al cancel o en su sala; pero si el asunto a tratar con ella fuese la realización de alguna visita al interior del Hospital, la madre mayor primero lo consultaría con el administrador, para que estuviese informado y diese su licencia, pero estas visitas no se harían por las enfermerías: “*prohibimos, que las tales visitas de hombres y mugeres no se hagan por las dichas enfermerías*”; y lo mismo se debía proceder con las **visitas de las madres de las doncellas** que viniesen a verlas o a visitar y hablar a alguna de las madres del Hospital. Todas habrían de entrar por la puerta del tornillo; y la portera tenía obligación de avisarlas y éstas de pedir licencia a la madre mayor para poder recibir a estas visitas; la madre mayor daría permiso si fuese oportuno; y le debía señalar la portería o el corredor inmediato para que la conversación tuviese lugar a vista de la portera.

En caso de que las madres de las doncellas o hermanas fueren forasteras, de fuera de la ciudad, y les hiciese falta pernoctar en la clausura, la madre mayor lo permitirá, informando primero al administrador, lo que será posible por dos o tres noches, sin que se ocasionen ningún detrimento que afecte negativamente al hospital. Sobre este particular se responsabiliza al administrador y a la madre mayor, para que obren con prudencia y discreción teniendo en cuenta los distintos casos⁶⁰⁹.

MISAS, REZOS Y FIESTAS

Se ordena que en la capilla, que las Constituciones llaman “*la yglesia de este hospital*” se celebren las misas cantadas y rezadas según las disposiciones establecidas en las fundaciones de las capellanías y demás obras pías de las que tiene cargo el Hospital. Al final de cada año “*los sacerdotes ministros*” y aquí si se usa correctamente el sustantivo sacerdotes frente a la costumbre que da lugar a confusiones y que llama a los sacerdotes, curas, siendo estos curas o no; a fin de cada año los sacerdotes que tuviesen obligación de officiar estas misas, darían certificación jurada y firmada, al pie de cada asiento, en los libros correspondientes, lo cual deberán realizar ante el notario secretario del Hospital, para que el administrador les pague la limosna según está tasada por las distintas fundaciones. En caso que no tener tasas las misas, el administrador les pagará lo que los patronos estableciesen⁶¹⁰.

Las misas cantadas de las memorias que están a cargo del Hospital y que suelen decir los curas, no podían celebrarse con vestuarios, faltaban ministros, y no alcanzaban las rentas a traerlos de fuera, es por tales motivos por los que el patronato resuelve

⁶⁰⁹ Constitución 39, ff. 19 r. y v.; es nueva. Trata sobre visitas ordinarias a la madre mayor, de ministros o de ciudadanos que necesitan tratar algún asunto con la ella y acuden al hospital por la puerta del tornillo; visitas al hospital y visitas de las madres de doncellas y de estas madres de doncellas para ver y hablar con las madres del Hospital.

⁶¹⁰ Constitución 40, ff. 19 v.- 20 r.; se forma con el acuerdo de 1650, folio 156 vuelta; acuerdo de 1662, folio 39 vuelta; acuerdo de 1667, folio 82 vuelta; acuerdo de 1671, folio 104; acuerdo de 1702, folio 114; y acuerdo de 1716, folio 13. Trata sobre celebración de misas cantadas y rezadas de capellanías y obras pías a cargo del Hospital; y de sus pagos y registro.

dispensar que los maravedís señalados en las fundaciones para los vestuarios, se conviertan en misas rezadas a razón de dos reales de limosna para los curas que han de oficiarlas por las almas de los fundadores de las obras pías.

Sobre la fiesta de Cuasimodo se dispone que, habiéndose practicado la misma desde la fundación del Hospital. Se celebrará cada año la fiesta de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo, el domingo de Cuasimodo. Al ser la titularidad del Hospital, se debía celebrar con sermón y toda la solemnidad posible, teniendo presente, exponiendo, el Santísimo Sacramento, según las bula de Alejandro VI y Clemente VII, la exposición debía ser durante veinticuatro horas.

También el día de San Gregorio se ordenaba tener el Santísimo expuesto veinticuatro horas; y se cantar misa solemne de réquiem. Después se hacía la procesión de difuntos desde la capilla, que las Constituciones llaman iglesia, al camposanto tal y como era costumbre. En el **día del Patrocinio** se cantaba otra misa con moderada solemnidad⁶¹¹.

En los días de estas funciones y en otros días además, el Hospital tenía concedidos por distintos pontífices jubileos y numerosas indulgencias tanto para los ministros como para las demás personas que asistieren a las mismas en el Hospital. Se disponía de impresos que se fijaban en las puertas de las iglesias de la ciudad y en otros sitios públicos desde el día primero de Cuaresma todos los años, para que los fieles estuviesen informados y pudiesen acudir y “*ganar tan provechosos indultos*”.

Todos los lunes del año se cantaba una misa por los difuntos, las Constituciones de 1734 ordenaban que fuera con “*con cruz alta y tumba*” y, acabada, se cantarían los responsos según lo dispuesto en el Manual Ritual Romano. A estas misas debían asistir los dos curas y sacristanes con toda puntualidad; y con la misma puntualidad todos los sábados se cantaría una misa de Nuestra Señora; y a la hora de vísperas, la Salve, haciendo señal con la campana para que acudiesen los ministros, tras ella, el cura semanero bendecía el agua para las pilas de la iglesia y de las enfermerías; y el administrador era responsable de que todo se realizase sin omisión y a las horas regulares⁶¹².

Sobre predicación se ordena que se continúe lo que se ha observado de tiempo inmemorial hasta 1734 en que se redactan estas últimas Constituciones, de que los sermones, tanto el de Quasimodo, como los demás que se predicasen en la capilla y en las enfermerías del Hospital, los digan religiosos de los dos monasterios de San Gerónimo de Buenavista y San Isidoro del Campo, alternativamente, como se acostumbra; y el administrador del Hospital les asistiría con las limosna que estaban señaladas por el patronato “*y demás agasajos*”. Se prohibía que ningún otro predicador pueda predicar en la capilla sin expresa licencia de los tres padres patronos, excepto en las misiones generales, doctrinas y procesiones que hicieren estación en dicha iglesia, precediendo licencia del administrador, para lo cual el patronato concedía poder al

⁶¹¹ Constitución 41, ff. 20 r. y v.; habla de la Fiesta de Cuasimodo que se practica desde la fundación del Hospital, como celebración de la Fiesta de las Cinco Llagas, titularidad del Hospital; y la Fiesta de San Gregorio; el día del Patrocinio.

⁶¹² Constitución 42, f. 20 r.; está compuesta por el acuerdo de 1559, folio 8 vuelta; y acuerdo de 1680, folio 161. Trata sobre la misa cantada por los difuntos todos los lunes del año; Misa de Nuestra Señora, Salve.

administrador para que no consintiese que ningún ministro perturbase esta constitución⁶¹³.

Sin la licencia de los patronos *in scriptis*⁶¹⁴, no se admitirían fiestas dotadas y anuales, aunque sea de ministros en la capilla, de manera que puedan adquirir dominio y posesión en ella; solo se permitiría que si alguna persona de dentro o fuera del Hospital, por devoción quisiese celebrar alguna fiesta, el administrador podría conceder licencia para ella, como máximo por uno o dos años, con la condición de que había de presidir y celebrar la misa el propio administrador o el ministro del Hospital que éste designase; debería tasar los derechos que tocasen al Hospital y a sus ministros, sobre este particular debía encargarse concienzudamente, “*sobre que le encargamos atienda con toda reflexión a los inconvenientes que pueden ofrecerse en semejantes introducciones; y, en caso necesario, dará parte a lo menos al padre patrón presidente de año*”⁶¹⁵.

DEFUNCIONES DE MINISTROS Y ENTIERROS

Los ministros que muriesen en el Hospital serían enterrados en la capilla, sin pagar derechos los curas ni los sacristanes; y si el difunto fuese el administrador, se le pondrían a su cuerpo doce cirios con el acompañamiento de doce capellanes de fuera, cuyos derechos, con el demás aparato de iglesia, se haría a costa del Hospital; al igual que la cera de altares y limosna de la misa cantada de cuerpo presente, a cuyo funeral acudían los tres patronos, presidiendo el que fuera presidente de año, tomando capa en los oficios de misa, vigilia y sepultura, según la costumbre.

Si el difunto fuese alguno de los ministros sacerdotes y la madre mayor, sería el administrador quien oficiaría y los patronos serían avisados por si pudiesen presentarse al entierro. El Hospital pagaba los derechos de ocho cirios y ochos capellanes, que se traían de fuera; “*y la misa de cuerpo presente, cera del cuerpo y altares*”.

Si el difunto fuese de los demás ministros menores, es decir, personal no eclesiástico, hacía los oficios, el cura semanero; pagando el Hospital los derechos de seis cirios, y cuatro acompañados, cuatro velas del cuerpo, cuatro velas de los altares, y la misa de cuerpo presente, según se había estilado siempre.

Las sepulturas de unos, y otros se abrirán según la disposición testamentaria, no siendo desde el pilar de la capilla de Nuestra Señora, hasta el altar mayor, según prevenía la constitución 23⁶¹⁶.

Si en los entierros u otras funciones viniesen a la capilla del Hospital clero de otras parroquias, comunidad, hermandades o cofradías, a officiar con el administrador y

⁶¹³ Constitución 43, ff. 21 r. y v.; corresponde al acuerdo de 1619, folio 14 y se basa en la práctica. Trata sobre los sermones.

⁶¹⁴ Constitución 44, ff. 21. V- 22 r.; es nueva y conforme al derecho de exención del Hospital. Sobre no admisión de fiestas dotadas y anuales.

⁶¹⁵ *Ibidem*.

⁶¹⁶ Constitución 45, ff. 22 r. y v.; corresponde al acuerdo de 1676, folio 140 vuelta; acuerdo de 1636, folio 124 vuelta y lo demás está en práctica. Sobre que los ministros sean enterrados en la iglesia sin pagar derechos.

ministros eclesiásticos del Hospital, presidiría el administrador, no concediendo su lugar a nadie, pues lo tiene por delegación del patronato y en realidad el lugar que ocupa en la celebración sería el del patronato mismo según las Constituciones advierten; por cortesía, concedería el segundo lugar a quién viniese presidiendo al clero, comunidad, hermandad o cofradía que llegan al Hospital, no siendo seglares; todos los demás tendrían su lugar después de los otros ministros sacerdotes del Hospital; y el administrador no permitirá se levantara cruz ni otra insignia ajena que perjudicase a los fueros y privilegios del Hospital, su territorio y jurisdicción, dando parte de cualquier controversia al menos al padre patrón presidente de año⁶¹⁷.

EL GOBIERNO DE LA HACIENDA, DISTRIBUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Sobre el gobierno de hacienda y su distribución se ordena que la secretaría del Hospital haya tres libros, uno el Protocolo, que éste encuadernado y forrado en becerro; y al principio se describa la fundación del Hospital y después, con separación de números en orden y por collaciones, se forme un asiento de todas las posesiones de casas, heredades, juros y tributos que en el momento y en adelante estuvieren en posesión del Hospital, tomando razón de su origen y por qué título se gozan en propiedad, con cita de las escrituras y demás instrumentos de su justificación; y si se diese alguna novedad en alguna de dichas fincas o redención, permuta, renta o traspaso o en otra manera, se anotarán en la partida y número que le pertenece.

Otro libro ha de servir para formar los inventarios generales de todas las alhajas de oro, plata, ropa y demás muebles que tuviese el Hospital, ya fuese en la sacristía, la iglesia y demás lugares de culto divino, así como en las oficinas del cuarto de mujeres y los de fuera sin reserva alguna.

El tercer libro ha de ser de apeos y deslindes de las fincas, cuyos asientos sean judiciales y redactados en forma que hagan fe⁶¹⁸. También se llevarán otros libros como el de inquilinos, de tributos perpetuos y al quitar, capellanías, memorias y aniversarios; salarios y raciones; doncellas, almonedas, Libros de recibos y gastos, justificantes de gastos de enfermería; libros de cuentas generales, Libro Cobrador, sobre todo ello se dará más particular detalle en el volumen II Documentos de este trabajo, así como se tratará del arca de tres llaves que sirve de archivo y de caja de caudales.

VISITAS GENERALES Y PARTICULARES DE LOS PADRES PATRONOS Y SU GOBIERNO

Sobre las visitas generales y particulares de los padres patronos y su gobierno se establece y ordena que por cuanto en la Bula de Erección del Hospital y otras letras apostólicas, se encarga al patronato el gobierno y la administración perpetua, corrección y visitación del Hospital, ministros, sirvientes y asalariados, su hacienda y demás cosas anexas y dependientes del Hospital, “*con jurisdicción absoluta privativa apostólica*”, es decir, jurisdicción *vere nullius*, con inhibición de todos los tribunales y jueces, tanto eclesiásticos como seculares; como tales administradores perpetuos y jueces apostólicos el patronato, desde la fundación del Hospital lo han visitado todos los

⁶¹⁷ Constitución 46, es nueva y conforme al estilo de exención.

⁶¹⁸ Constitución 47, ff. 23 r. y v.; corresponde a la constitución 16 y 17 de 1624, acuerdo de 1723, folio 57 vuelta; y acuerdo de 1724, folios 61 vuelta. Sobre el gobierno de hacienda y su distribución.

años solemnemente. Ahora en 1734 la visita general debe continuar realizándose lo mismo como una continuación de una obligación tan especial; y que se haga como hasta el momento en un día de la semana de *Dominica in Pasione*⁶¹⁹, el que señalase el padre patrono presidente de año.

Se empezaba por la visita a la capilla. visitarían la “iglesia”, es decir la capilla del Hospital, con todos sus sagrarios, altares y ornamentos del culto divino; la botica, enfermería y demás oficinas, tanto de la clausura de mujeres como las de fuera de la misma, siguiendo el orden y la costumbre que hasta el momento se había seguido y que se tenía noticia en todos los Libros de Actas Capitulares, presidiendo el padre patrono presidente de año, con capa pluvial en lo perteneciente a la visita de la iglesia y exposición del Santísimo Sacramento al Pueblo y responsos por los señores fundadores, revistiéndola así de toda solemnidad⁶²⁰.

En la sala capitular se leen los documentos importantes con los que comienza la *visitatio hominum*. Una vez llegados a la sala capitular para hablar y expresar las determinaciones correspondientes a la visita general, primeramente se invocaba el auxilio divino en el *Hymno Deveni Creator Spiritus*, versillo y oración; y, acompañados del administrador y del secretario, éste leería las bulas de Alejandro VI y Clemente VII, que tratan sobre las obligaciones de los patronos, su jurisdicción, exenciones del Hospital y sus ministros; y otras sobre el nombramiento de administrador y demás oficiales; y sobre el cumplimiento de las obras pías a cargo del Hospital. Tras estas lecturas el secretario hacía a los patronos relación sumaria del estado de las obras pías hasta fin del año antecedente, para ver si todas las mandas están cumplidas según sus documentos fundacionales.

Después se procedía al **escrutinio secreto**, llamando en primer lugar al administrador, a quién se le preguntaba por la vida y costumbres de todos los ministros del Hospital; buscando saber si cumplen con sus obligaciones, si están bien atendidas las enfermas y, para ver si existía algo digno de ser remediado, tanto en lo espiritual como en lo temporal.

⁶¹⁹ Quinto domingo de Cuaresma, lo que se llama un domingo de primera clase, en los que no se permite la celebración de fiestas sin importar su rango pero sin embargo permite conmemorar fiestas que no se transfieren. *Dominica de Passione* se llama en el Misal Romano y *Dominica Passionis* en el Breviario. También se la llama *Dominica in Passione* o *Passio*, por autores como Durando y otros autores litúrgicos la denominan *Passio Domini*. Es el “Domingo del Juicio” por la primera palabra del introito de la Misa; *Isti sunt*, por el comienzo del primer responsorio en los maitines; *Octava mediana*, por ser el octavo día después del Domingo de Laetare, llamado a veces *Mediana*, o mediados de Cuaresma; *Repus*, una abreviación de *repositus*, es decir, *absconditus*, o escondido del velo de las Cruces (Du Cange, “Glossar” s.v. *repositus*). Entre los eslavos es la *Nedela strastna* que significa dolor, sufrimiento, terrible; *muki* (doloroso o afligido), *gluha* (sordo o silente), *tiha* (quieto), *smertelna* (relativo a la muerte), o también *cerna* (negro), cuya apelación también se encuentra en algunas partes de Alemania como *Schwartzter Sonntag*. Ya que después de este domingo no hay más días de la temporada de Cuaresma, se llama a los fieles a mortificaciones especiales, poniendo como ejemplo a la penitente Santa María de Egipto; MERSHMAN: “Passion Sunday.” *The Catholic Encyclopedia*. Vol. 11. New York: Robert Appleton Company, 1911.

⁶²⁰ Constitución 62, ff. 31 v.-32 r.; se corresponde con la Bula de Fundación y otras; constitución 26; libros de acuerdos y práctica. Trata sobre las visitas generales y particulares de los padres patronos y su gobierno.

Lo mismo se preguntaba a los demás ministros, a quienes también se inquiría sobre si el administrador cumplía enteramente con sus obligaciones. Cada ministro entraba en la sala capitular independientemente, de forma individual y por orden, según la costumbre y según consta en los Libros capitulares. Tomando “*en caso necesario*” juramento a los ministros para obligarles coaccionándolos con “*censuras que les impondremos*”, a declarar “*y, auiendo méritos, haremos nos los patronos, información secreta judicial para proveer lo que convenga*”, es decir, encontrando fundamento a las sospechas o evidencias de actuaciones indebidas el patronato investigaría de forma reservada para proveer judicialmente lo que conviniese⁶²¹.

Una vez concluido el escrutinio secreto se realizaba la **visita económica**⁶²². El patronato manda llamar a la sala de cabildos al administrador, hasta el siglo XVII⁶²³ el administrador estaba presente en la sala de juntas acompañando al patronato pero esta costumbre se deshecha y solamente en la sala habría de estar el patronato, a puerta cerrada y, para mayor seguridad, se apostaría un portero por el lado exterior de la puerta que guardaría celosamente el acceso. Los patronos iban llamando a las personas que desean entrevistar e inquirir y serían recibidas de forma individual. En la visita económica, una vez llamado el administrador, y en su presencia, el notario secretario, haría relación al patronato de sus cuentas de administración, con sus cargos y datas, tanto de géneros en especies como dinero expresado en maravedís; e informaría pormenorizadamente sobre el estado en que quedan al final del año las cuentas, el caudal del hospital, los salarios pagados y los tributos y deudas, el número de pobres que se habían curado y mantenido, lo que se hubiese gastado en ello y las provisiones que quedan en los almacenes y oficinas del Hospital, para que a la vista de todo ello el patronato pudiese emitir sus determinaciones al respecto. De no haber inconvenientes las cuentas serían aprobadas por el patronato, una vez que hubieran sido admitidas, juradas y firmadas por el administrador.

Además de las visitas generales están las visitas particulares que se hacen por el mes de junio. Los patronos ordenaron que era necesario la celebración de una visita al Hospital que debería ser, a más tardar, por el mes de junio todos los años. Esta visita podría realizarse una tarde o, si fuera preciso, tardar más tiempo; y, en ella, se registrarán dadas por el mayordomo el año anterior, para aprobarlas o reprobadas, expresando las indicaciones pertinentes; y si el administrador considerase que existe motivo para celebrar otras juntas particulares, su obligación era dar aviso al padre patrono presidente de año, quien le daría las órdenes convenientes⁶²⁴.

Además de la visita general y juntas particulares que realizaban los patronos al unísono, las Constituciones establecen que debe ser visitado el Hospital por uno de los tres patronos, todos los meses alternativamente, de manera que cada patrono tenía que visitar el Hospital cuatro meses interpolados en un mismo año, “*haciendo dos visitas a lo menos en cada vno, como hasta aquí se ha practicado*”. En la visita particular el patrono que la hiciese debía entrar en las enfermerías e informarse de cada una de las

⁶²¹ Constitución 63, ff. 32v-33r.; se corresponde con la constitución 26 de 1624, Libros de Acuerdos y la práctica. Trata sobre la visita general anual.

⁶²² Constitución 64, ff. 33 r. y v.; se corresponde con la constitución 26 de 1624 y los Libros de Acuerdos en cuanto a visitas generales. Trata de las visitas generales.

⁶²³ Constitución 30 de 1624 y acuerdo de 1646.

⁶²⁴ Constitución 65, f. 33. V.; se corresponde con la constitución 27 de 1624 y trata sobre la necesidad de realizar visitas personales, más breves, sobre el mes de junio.

enfermas, si están bien asistidas y servidas, tanto en lo espiritual como en lo temporal, ya sabemos que el patronato perseguía la excelencia en sanar almas y cueros, pero sobre todo almas. Debía informarse se a las enfermas se les aplicaban a su tiempo las medicinas dispuestas por el médico y cirujano; y si las tratan con aseo, poniéndoles ropa limpia tanto en la cama como en sus personas; además de hacer todas las indagaciones que le pareciese conveniente. Debía reprehender las faltas que encontrase con la visita; e incluso podía visitar la ropería, al igual que todas las demás dependencias u oficinas. La madre mayor le informaría de las provisiones existentes; y si los gastos se efectúan con concierto o si por el contrario hubiese falta o necesidad de alguna cosa.

Para efectuar la visita de enfermas se retiran los ministros, madres y sirvientes, para que las enfermas libremente pudieran responder a las preguntas que el padre visitador les tenía que hacer. Este padre prior visitador tenía en esta visita tanto poder como si estuviesen en su persona los tres patronos juntos; el propio patronato al redactar las Constituciones ordenaban que fuese obedecido y se hiciese sólo lo que él mandase, a no ser que sus disposiciones o mandatos fuesen en contra estas Constituciones o se tratase de acuerdos generales porque las cuestiones tratadas fuesen tales como despedir ministros o determinar otras cosas graves que necesiten la consulta de los tres patronos, a los cuales, dado el caso, se llamaría a junta, si el caso lo exigiese.

Sobre ausencias de los patronos en juntas y en visitas, cuando alguno de los tres padres priores patronos estuviese ausente por enfermedad u otro legítimo impedimento cuando tocase celebrar las dos juntas de visita general y cuentas de mayordomía o para hacer nombramientos de administrador, pueda ser sustituido el padre prior patrono por un padre vicario, procurador mayordomo u otro de los monjes ancianos de su comunidad, a quien el padre prior se lo hubiese encomendado. Pero las juntas no podrían celebrarse sin estar presentes dos priores patronos y no dos vicarios o procuradores o monjes sustitutos con un padre prior patrono. De no poder ser así las juntas debían posponerse por un tiempo que se establecía en dos meses.

En el caso de las visitas mensuales y demás juntas particulares, las Constituciones permitían que, en caso de estar impedidos dos priores patronos, pudieran ser sustituidos por dos padres vicarios o procuradores o monjes sustitutos, sin que faltase por lo menos uno de los priores⁶²⁵.

Los monjes suplentes tendrían el mismo lugar, voz y voto que el prior patrono al que sustituían.

Entre los patronos debía guardarse estrictamente el protocolo, para que siempre hubiese orden y concierto entre nos los patronos en las juntas y visitas, tanto en cuanto a los asientos como al presidir, firmar y proponer, este protocolo previamente había sido establecido mediante instrumento público autorizado por juez apostólico hecho ante el notario Rodrigo de Montiel, el día cinco de enero de 1549. Según lo cual, uno de los priores debía tomar por primera vez el primer asiento, e igualmente sería el primero en proponer, firmar y responder; siendo esto así todo el tiempo que durase la sesión o turno que quedaba establecido en un año, pasado el cual entraría otro en su lugar pasando éste nuevo a ocupar el primer lugar y preeminencia, sucediéndose así los tres

⁶²⁵ Constitución 66, f. 34r. y v.; y constitución 67, ff. 34 v.-35 r.

prioros en forma sucesiva. De esta forma el prior que una junta y año fuese el primero, en la siguiente, el siguiente año sería el segundo en cuanto a los asientos, votar, firmar y responder; y se sentaría a mano derecha del prior que ahora preside; y el siguiente año sería el tercero en todo y se sentaría a la izquierda del prior presidente; volviendo al año siguiente a ser de nuevo el primero y presidente⁶²⁶.

La misión del padre patrono presidente era revisar, durante el año que fuese presidente, las cuentas de administración y mayordomía que el administrador y el notario secretario debían poner en su poder por medio de todos los libros correspondientes y demás justificantes de cargos y datas. Si para clarificar las cuentas al patrono presidente le hiciese falta llamar al administrador o a otro ministro, lo podría hacer y el ministro tendría la obligación de comparecer; y lo mismo en el caso de que al patrono presidente le hicieran falta otros libros y papeles del archivo y secretaría del Hospital.

El padre patrón señalaba los días y las horas en que debían celebrarse las juntas, visitas generales y particulares, dando orden por escrito al administrador para que lo comunicase a los otros dos padres patronos.

También presentaban las Constituciones la forma de los desacuerdos entre el patronato cuando hubieran de resolver alguna cuestión, ratificando lo ordenado por las Constituciones antiguas donde se prescribía acatar la bula de Alejandro VI. Estando en junta para el nombramiento de ministros como para otras cosas de gobierno; si alguno de los patronos no se conformase con el dictamen de los otros dos patronos, se haría lo determinado por el mayor número de votos teniendo tanta validez como si los tres al unísono hubieran estado de acuerdo; esto sería así excepto cuando se hubiese de dispensar, alterar o cambiar en lo sustancial alguno de los capítulos de las Constituciones, ya que en casos como estos debían estar de acuerdo los tres patronos y decidir por unanimidad.

El secreto de las deliberaciones patronales debe ser estricto, ni siquiera, como antaño, el administrador podía estar presente, y eso que representaba al patronato en el Hospital-. Cuando los patronos estuviesen en junta en la sala capitular, no podía estar presente el administrador ni ningún otro ministro, si previamente no hubiera sido llamado por el tripartito; y para guardar este sigilo, un paje o portero debía estar de guardia por fuera de la sala. El patrono presidente lo avisaría con una campanilla que debía estar sobre la mesa; y éste acudiría, recibiendo la orden de aviso al ministro que se le indicase⁶²⁷.

Una vez acabadas las visitas generales de cuentas de administración y mayordomía; y la primera visita que hiciese el padre visitador de mes, el administrador del Hospital entregaba las propinas que a cada uno de los prioros correspondía y que están señaladas en el libro donde se toma la razón de las mismas. Con respecto a la comida de la visita general y refrescos, se debía según las últimas Constituciones de 1734, la costumbre que hasta el momento e había seguido, debiendo haber moderación

⁶²⁶ Constitución 68, f. 35 r.; corresponde a la constitución 29 de 1624. Trata sobre el protocolo a seguir entre los patronos.

⁶²⁷ Constituciones 69 y 70, ff. 35. V-36 v.

en el gasto y concurrencia y separación de ministros, lo que se explica diciendo que solo el administrador acompañaba a los patronos y a los religiosos que los acompañaban⁶²⁸.

Los acuerdos y determinaciones nacidos de las juntas patronales debían ser puestos en acta en dos libros empergaminados. Libros de Actas de juntas y acuerdos patronales, que se custodiarían en el archivo sito en la secretaría del Hospital. En uno de ellos asentarían los acuerdos y determinaciones que se tomasen en junta y que fuesen dados por el tripartito patronato, en cuanto a nombramientos de ministros y otras providencias. En el otro libro se debían asentar las determinaciones y acuerdos en relación a los memoriales y peticiones que se presentasen por las distintas partes y lo demás que se ofreciese de oficio, y que fuese interesante y conveniente guardar para el mejor cobro de las rentas del Hospital y los negocios que fuesen de su utilidad y tocantes a su gobierno. Los asientos de ambos libros debían correr a cargo del notario secretario del Hospital o de la persona que el patronato habilitase para ello.

El patronato sabía que en el Hospital, como en otras casas de comunidad, en ocasiones surgían algunos disturbios que en realidad venían determinados por la cantidad de personas que convivían allí y por la “*diversidad de genios que la componen*”⁶²⁹; para poner cuanto estuviese de su parte, el patronato por medio de las Constituciones determina que, siendo como eran padres prelados y jueces, si se tuviese noticia de estas discordias o de algún delito o defecto en los ministros del Hospital, ya fuese algo general o particular, se debería comunicar al padre patrón presidente de año, quien a la mayor brevedad se acercaría a informarse y, encontrando alguna certeza o veracidad de lo que en principio solo se podían considerar rumores, se haría comparecer al ministro o ministros responsables de los disturbios o escándalos y, con reserva serían amonestados.

Si su respuesta fuere suficientemente explicativa o en sus palabras viesen arrepentimiento o buena voluntad, el ministro en cuestión sería alentado al cumplimiento de su obligación. En caso contrario, serían amonestados caritativamente hasta una tercera vez se esperaría su enmienda; y si todavía insistiesen en su error o defecto, se citará al padre presidente a junta para que en ella se determinase lo más conveniente para el servicio de Dios y el bien del Hospital.

OBLIGACIONES DE LOS MINISTROS

Administrador

Confirman estas Constituciones lo dispuesto por los patronos predecesores en las anteriores, en cuanto a que la persona elegida para el cargo de administrador del Hospital, sea clérigo presbítero del hábito de San Pedro, cristiano viejo, de buena vida, fama y costumbres y de competente literatura; y que no haya sido fraile profeso. Uno de los patronos se encargaba de hacer información sobre él o se comisionaba a alguien para tan menester.

⁶²⁸ Constitución 71, se corresponde con la constitución 30 y acuerdo de 1646 folios 1. Sobre el secreto en la sala capitular y sola presencia de los patronos, propinas y comida.

⁶²⁹ Constitución 73, es “*Nueva y mui útil*”.

Antes que tomase la posesión de la administración del Hospital que el patronato delega en él ante el notario secretario del Hospital o de otro notario apostólico que eligiese el patronato; y antes de entregarle las llaves, debía hacer juramento ante el patronato comprometiéndose a guardar y cumplir íntegramente las ordenanzas, acuerdos, determinaciones a las que llegase el patronato y las propias Constituciones del Hospital; al tiempo que también juraba guardar obediencia a sus superiores, que en el caso del administrador eran los patronos, nadie más, puesto que era la persona de más alta jerarquía en el Hospital de entre todos los que en el mismo trabajaban⁶³⁰.

De acuerdo con las letras apostólicas de Alejandro VI⁶³¹ y Clemente VII, el administrador no sería nombrado vitaliciamente sino que debía ser un cargo que pudiera sustituirse a voluntad del patronato; también tenía que ser una persona desocupada de negocio alguno y de otras dependencias que no fuesen el Hospital, y que le impidiesen la asistencia personal en su cargo. Siempre debía estar en el Hospital para poder dar fiel cumplimiento a lo que le exigen las Constituciones⁶³² y de lo que le encargase el patronato. En el momento en el que el administrador tuviese algún empleo u ocupación o algún tema que lo distrajese de sus tareas en el Hospital y le prohiba la asistencia personal al mismo, de inmediato el patronato consideraba que debía quedar su puesto vacante, en atención a las letras apostólicas y a las censuras contra ellos prevenidas que les instaban a esta determinación. El puesto quedaba vacante aunque formalmente el patronato lo hubiesen despedido formalmente; y por tanto se podría poner en el puesto vacante a otra persona más conveniente. Esto sería así excepto en casos puntuales.

El administrador ha de obligarse mediante **escritura pública** después de haber hecho **juramento** y tomado posesión de su cargo, con fianzas a satisfacción del patronato para poder dar cuenta cada año de todo el dinero y todo lo que se le entregase por inventario al acceder a su puesto. Igualmente quedaba obligado a dar cuenta cada vez que el patronato se lo pidiese de todas las alhajas de oro, plata y ornamentos ante la presencia del notario secretario del Hospital. E juramento llevaba implícita la condición de no prestar alhajas pertenecientes a la iglesia o a la sacristía sin expresa licencia del patronato, al menos del padre patrono presidente de año.

Las constituciones estipulan cual ha de ser el gobierno del administrador, sobre qué y quiénes. Regía el Hospital y su hacienda, mandando sobre todos sus ministros sirvientes, comensales, asalariados y demás personas que habitasen en él y en su distrito, tanto en lo temporal como en lo espiritual. En realidad el administrador representaba o personificaba en el Hospital el poder administrativo o de gobierno que delegaba el patronato tripartito; todo lo que se hiciese en el Hospital tenía que pasar por su supervisión y mandato, delegado del patronato, excepto algunas cosas que le estaban vetadas por ser de exclusiva competencia del patronato y a cuyas cláusulas se había de estar y a lo dispuesto en estas Constituciones o en las determinaciones que en adelante se tomasen.

⁶³⁰ Constitución 74, ff. 38 v.-39 r.; se corresponde con las constituciones 42 y 44 y acuerdo de 1631, folio 115. Sobre las cualidades del administrador.

⁶³¹ En las Constituciones aparece un error: pontífices “*Urbano VI y Clemente VII*”, cuando lo que quieren decir es Alejandro VI y Clemente VII.

⁶³² Constitución 75, f. 39 v.; se corresponde con las constituciones 44 y 45. El administrador no es un cargo vitalicio.

Todos los ministros de cualquier estado y condición que fuesen, tanto hombres como mujeres; y todas las otras personas que habitasen en el Hospital, tenían que obedecer al dicho administrador en todo; debían guardar y hacer guardarle toda la autoridad de dominio que las propias Constituciones le concedían- El administrador representaba al patronato y era el ministro de mayor jerarquía de entre todos los demás; éstos deberían darle tratamiento de Señor, ya estuviese presente o ausente; y, asimismo, por escrito en los libros del Hospital, tal y como había sido costumbre desde la fundación. Toda esta deferencia en el tratamiento hacia el administrador no venía a significar sino la mayor consideración de las personas que constituyen el patronato de priores, que eran a quienes éste sustituía o representaba⁶³³.

El administrador no podía hacer nombramiento de cargos ni oficios sin expresa comisión del patronato, como eran las plazas de notario secretario, mayordomo, curas, madre mayor, médico, cirujano, boticario, sangrador, abogados, procuradores de pleitos, escribano público y notario de apelaciones; los maestros mayores de obras de albañilería y carpintería, ya que todos debían ser nombrados por el patronato⁶³⁴.

Solamente se le permitía el nombramiento de los ministros inferiores y sirvientes, ya fuesen hombres o mujeres; también los podía despedir cuando estimase ser conveniente para el Hospital. Tenía prohibido admitirlos “*por empeños y interposición de personas de autoridad*”, pues confiados en la protección de estas personas que los presentaban dejaban de cumplir de forma ejemplar en sus oficios e incluso se daban casos de faltas de respeto a los ministros mayores.

Tampoco podía el administrador añadir salarios ni aumentarlos ni dar nuevos oficios aparte de los que estaban señalados en las Constituciones.

Además de los cargos y obligaciones prevenidas en las Constituciones, también tenía el administrador que asistir personalmente en las enfermerías al menos cuatro veces al día, para encontrarse presente en las visitas del médico y recepción de las pobres; y a la comida y cena de las enfermas, donde se mantendrá hasta terminar, Si por algún particular impedimento no pudiese asistir, su obligación era mandar para que lo sustituyese al notario secretario o al cura de semana. Acabada la comida y cena, visitaba a las enfermas para ver si alguna había dejado de comer o no se les había asistido con lo necesario o suficientemente bien, sobre lo cual informaría conveniente y si encontrase falta, tanto en lo referido como en lo demás de la obligación de las oficialas, reprehendería al culpable prudentemente, imponiéndole multa para que sirviese de enmienda o lo informaría a la madre mayor para que lo hiciese⁶³⁵.

⁶³³ Constitución 77, ff- 40 v.-41 r.; se corresponde con las constituciones 36 y 52, acuerdo de 1671, folios 111 y acuerdo de 1680, folios 161. Trata del poder que tiene y tratamiento que se debe al administrador.

⁶³⁴ Constitución 78, f. 41 r. y v.; corresponde a la constituciones 53 y 58; y acuerdo de 1561, folio 12. No puede nombrar ministros mayores y “Acuerdo contrario”, podía nombrar a ministros inferiores y sirviente a los que también podía despedir.

⁶³⁵ Constitución 79, f. 42 r. y v.; se corresponde con las constituciones 46 y 48, acuerdos de 1724, folio 60 vuelta. Sobre visitas del administrador a las enfermerías y asistencia a la recepción de pobres en el Hospital, comida y cena de las enfermas.

El administrador debía, por todos los medios posibles, procurar que las provisiones para el abasto del Hospital, fuesen compradas al por mayor y a sus tiempos, para conseguir mejores precios; y, para conseguirlo se informaría de personas expertas en la materia y visitaría los graneros y almacenes de fuera y de dentro donde se recogen las provisiones para reconocer su estado y si se conservan y mantienen óptimamente y con la debida seguridad; también para ver si falta algo para hacer que se adquiriera. Debía saber si se ocasionaban desordenes que pudieran resultar perjudiciales para el Hospital; y no debía permitir que en almacenes y oficinas, especialmente en las estancias de mujeres, se tuviesen otras provisiones y efectos que no sean los propios del Hospital; y si algunos ministros las tuviesen para su manutención, las tendrían en los cuartos suyos que se consideraban “*muy capaces donde guardarlas*”⁶³⁶.

El administrador debería poner especial cuidado en que todos los ministros y sirvientes del Hospital cumplan con las obligaciones de sus ministerios y los corregirá y multará cuando sea pertinente de forma proporcional a su culpa. En caso de que el ministro fuese eclesiástico, debía prevenirlo y corregirlo fraternalmente y en secreto, porque su proceder podía ser un mal ejemplo para el resto del personal, ya fuese eclesiástico o laico; y si no fuese suficiente el administrador dará cuenta al patrono presidente de año, para qué tome la determinación que considerase más oportuna “*que tuviere por arreglada*”.

También debía vigilar el administrador que en las habitaciones de los ministros no se dieran festines, juegos ni juntas que puedan producir escándalo y perturbación de “*la paz, quietud y uniformidad que se debe observar en vna Casa de Comunidad de tanta seriedad y exemplo*”⁶³⁷.

Otro cometido del administrador era avisar al patronato y proponer en todas las juntas las cosas dignas de ser referidas al patronato para que pudiesen resolver convenientemente, tanto sobre puntos de la hacienda del Hospital y sus obras pías como en lo referente al gobierno económico, según la información recibida del primer ministro del Hospital. También, con motivo de la celebración de juntas, debería indicar al patronato, el sitio que le corresponde a cada uno de los priores según el protocolo establecido en la constitución 68, como también de todo lo demás que se debe observar en las visitas generales al Hospital⁶³⁸.

El administrador no podía poner a otra persona elegida por él mismo en su puesto a su criterio, a no ser con licencia del patronato, ni podía ausentarse por más tiempo que quince días consecutivos en cada año, y eso también con licencia del padre patrono presidente de año; y en ese caso, quien quedaba en su lugar era el notario secretario del Hospital, que debería encargarse sustituirle y asistirle en las providencias diarias y

⁶³⁶ Constitución 80, ff. 42 v.-43 r.; corresponde a la constitución 64 de 1624. El administrador procurará por todos los medios posibles que las provisiones necesarias para el Hospital se comprasen al por mayor para abaratar precios.

⁶³⁷ Constitución 81, f. 43 r. y v.; aparece como nueva, sin vinculación con otras constituciones ni acuerdos. Sobre competencia para amonestar y castigar a los ministros por comportamientos no deseados en el Hospital.

⁶³⁸ Constitución 82, f. 43 v.; se corresponde con la Constitución 69 de 1624. Sobre avisos del administrador al patronato de cosas de su interés e indicación de su sitio en las juntas según protocolo, así como en visitas.

necesarias en el Hospital. Si el administrador tuviese necesidad de ausentarse por más tiempo, tendría que hacerlo con licencia del patronato; y, entonces, el patronato se reservaba el nombramiento de la persona que hubiese de administrar el Hospital durante la ausencia del administrador titular. Si el administrador enfermase y fuese desahuciado por los médicos y se entendiera cercana su muerte, ordenamos que el patrono presidente de año tenga facultad para que por sí o enviando a un religioso de su comunidad, que sea anciano ejemplar e inteligente, pase al Hospital a recoger las llaves que quedarán en su poder y gobernará el Hospital hasta que el administrador mejore; o hasta que los patronos elijan y nombren al administrador nuevo⁶³⁹.

En una obra pía tan insigne como el Hospital de las Cinco Llagas, era conveniente que el administrador a su cargo, que lo dirigía y gobernaba en nombre del patronato, debía ser una persona con autoridad y bien reputado y que representase de la mejor manera su cargo y oficio.

A costa del Hospital debía tener el administrador una habitación austera pero con todo lo preciso. Tenía una cama de dos o tres colchones con sus sábanas, almohadas, colcha y fresadas correspondientes. El Hospital mantendría a su servicio un paje y el cochero con salario y la ración; pero el coche, el carruaje, debía comprarlo y mantenerlo el administrador; solamente del caudal del Hospital se le daría una mula mantenida y la otra a comprar y mantener por el administrador, tal y como era costumbre⁶⁴⁰.

Notario secretario contador

En el Hospital debía servir la plaza de notario secretario contador un clérigo presbítero, “*en la conformidad que siempre se ha practicado*”, que sea cristiano viejo, de buena vida y costumbres, hábil para el ministerio u oficio y “*de edad competente*”, al menos de cuarenta años. La edad de cuarenta años era la que en la época se consideraba de madurez plena en las personas, también han de tener esa edad los confesores para obtener licencia de confesar mujeres.

El secretario además debe ser notario apostólico, presentando el título en el momento de su nombramiento o en el intervalo de un mes; y juraría su cargo y el cumplimiento en todo de las Constituciones, así como los acuerdos y determinaciones de los patronos.

Debía estar siempre en el Hospital, por tanto, lógica era la exigencia de su residencia permanente en a Casa, en la habitación que se le asignase. Tenía su despacho en una de las cuadras públicas, en un espacio público, es decir, no en la clausura de mujeres ni otros espacios de acceso restringido sino en lugar accesible donde pudiera ser fácilmente encontrado. Su habitación podría estar en la cuadra pública en la que se ubicaba el archivo, para que estar a la vista de todos los libros, escrituras y demás papeles a su cargo, donde a las horas regulares se le pueda hallar por la mañana y por la

⁶³⁹ Constitución 83, se corresponde con las constituciones 68 y 71 de 1624; y acuerdo de 1636, folio 131 vuelta. Trata sobre la imposibilidad de poner sustituto en su cargo que tiene el administrador.

⁶⁴⁰ Constitución 84, se corresponde con las constituciones 66 y 67. El administrador debe ser persona de autoridad y buenas prendas; y cómo han de ser sus dependencias, debe tener paje cochero y coche.

tarde sin ningún impedimento, “*para que dé razón a los ministros de hacienda y demás personas que ocurrieren al despacho de lo que cada vno necesitaré*”,⁶⁴¹.

Ante el notario secretario pasarán todos los acuerdos de los patronos, por escrito y lo que dispusiese el administrador de acuerdo con su cargo; dará fe de todas las partidas que el administrador y el mayordomo diesen cobradas, gastadas y vendidas, que pertenezcan al Hospital y sus obras pías, tomando razón de ellas en los libros correspondientes, con la claridad y distinción; para lo cual irá al cuarto del administrador a fin de cada mes.

También semanalmente debe igualar el gasto de botillería y tomará según los tiempos que se establecen en las Constituciones, las cuentas de administración y mayordomía; y dará todas las demás cuentas y liquidaciones del Hospital; también dará las certificaciones que se le pidan, consultándolo antes con el administrador, para que reconozca sí puede servir de algún perjuicio a los derechos y a las inmunidades del Hospital⁶⁴².

El notario secretario hacía relación de las visitas generales y particulares, y daría aviso de existir algún acuerdo o constitución que se opusiese a las determinaciones que tomase el patronato, al que deberá comunicar para que pudiesen arreglar las providencias y se pudiesen anotar en el libro que proceda. En los dos libros de acuerdos que se mandaban formar por la constitución 61, haga en el principio de cada uno, índice de los acuerdos proveídos en membrete y con indicación de sus folios⁶⁴³.

El notario contador ostenta el segundo lugar en la jerarquía del personal del Hospital, después del administrador⁶⁴⁴; y en su ausencia es quien tiene que presidir a los demás ministros en todas las funciones “*de concurrencia*”, en los que estuviese presente la comunidad, que se ofrecieran y realizará las funciones de administración que le encargase el administrador, al que sustituye cuando es preciso, para que no se produzcan fallos en nada de lo relativo al gobierno del Hospital.

El notario secretario podía tener en su cuarto un criado, que le sirviese y le ayudase en su cargo, cuyo salario y ración dependían del Hospital⁶⁴⁵.

Mayordomo

La plaza de mayordomo del Hospital y las obras pías fundadas en él debía ser servida por otro clérigo, también cristiano viejo y de buenas costumbres; y de competente suficientemente en temas judiciales y extrajudiciales; tenía su habitación dentro del Hospital, en el cuarto que se le asignase⁶⁴⁶. Después de ser nombrado, tenía que jurar su cargo, asegurando cumplir bien y fielmente el oficio; y guardar y cumplir

⁶⁴¹ Constitución 85, f. 45 r. y v.; De lo concerniente al notario secretario.

⁶⁴² Constitución 86, ff. 45 v.-46 r.; ante el notario pasarán todos los acuerdos de los patronos.

⁶⁴³ Constitución 87, f. 46 r. y v. El notario secretario levantará actas de visitas y providencias de los patronos anotándolas en los libros que corresponda.

⁶⁴⁴ Constitución 88, 46v.-47 r. El notario secretario es el segundo en la jerarquía del Hospital.

⁶⁴⁵ Constitución 88, 46 v.-47 r. El notario secretario es el segundo en la jerarquía del Hospital y puede tener un criado que le ayude.

⁶⁴⁶ Constitución 89, ff. 47 r.-47 v. De lo perteneciente al mayordomo.

en todo y por todo las Constituciones y las demás determinaciones y acuerdos del patronato.

Se obligaba por escritura con fianzas a satisfacción del patronato, que cumpliría con todas las condiciones y obligaciones prevenidas en su nombramiento; en el cual debían ir insertas, teniendo presente lo que va dispuesto por las constituciones 55 y 56 y 57; y después de haberse otorgado la escritura, la presentaba ante el patronato, para su aprobación, y cuando el tripartito estaba seguro de que no había circunstancias contrarias, la firmaban.

También tendría obligación el mayordomo, aunque no lo contenga su nombramiento y las escrituras, de dar cuenta y consultar al administrador sobre el estado de las dependencias judiciales y extrajudiciales⁶⁴⁷; arrendamientos de las fincas y sobre el éxito de la cobranza y recaudación de las rentas del Hospital, atendiendo a sus informaciones o parecer y los de los abogados cuando fuese necesario, para el mejor acierto en lo que tuviese que hacer el mayordomo en beneficio del Hospital. Para facilitar los negocios de su cargo, el patronato le permitía quedarse a comer al mediodía en la ciudad, atendiendo a lo que se prescribía en la constitución 29⁶⁴⁸.

Ya que las dependencias de las que está a cargo el mayordomo son numerosas y de mucha entidad, de su gestión eficaz dependía la supervivencia del Hospital y el que pudiera dar cumplimiento a los fines que le dieron origen, por esta razón es la que al mayordomo no se le permite tener otra ocupación, ni dentro ni fuera del Hospital que pueda impedir el éxito de la recaudación de las rentas y la asistencia y seguimiento de los pleitos y diligencias propias de la mayordomía. El mayordomo tenía que dar cuenta de todo lo necesario al patronato o al menos al patrono presidente de año. Ocuparía en jerarquía el lugar inmediatamente siguiente al del notario secretario y así se reflejaría en el protocolo en los asientos y demás actos que contasen con la asistencia de los demás ministros⁶⁴⁹.

“En atención a que por la bula de erección de este hospital y otras, tenemos los patronos facultad para el aumento de ministros según fuere conveniente a mejor gobierno de él; por cuyo motivo, reconociendo nuestros predecesores que el administrador, como principal cura de...”

Los sacerdotes ayudantes del cura

El nombramiento de dos sacerdotes para que ayuden al cura del Hospital se hizo necesario por el aumento de tareas y obligaciones del cura del Hospital, capellán y administrador del mismo, quien ostentaba en sí la cura de almas y era el vicario del Papa en el territorio *vere nullius* del Hospital. La vida en el Hospital se hace tan intensa que no queda más remedio que poner ayudantes para las tareas espirituales; así, el patronato admite la necesidad de admitir en el Hospital a sacerdotes que, con el cura, cuiden la salud espiritual en el Hospital. Estos ayudantes habían de ser clérigos

⁶⁴⁷ Constitución 90, ff. 47 v.-48 r.; tiene correspondencia con la constitución 87 de la misma Constitución de 1734.

⁶⁴⁸ Constitución 90 tiene correspondencia con la constitución 87 y 29 de la misma Constitución de 1734.

⁶⁴⁹ Constitución 91, f. 48 r. y v. Trata sobre la importancia del trabajo del mayordomo y la necesidad de residir en el Hospital.

presbíteros, sacerdotes, pero no curas, pues en el Hospital ya existía un cura icario de Roma, que era el único que las letras apostólicas admitían como cura del Hospital, y que en la mayor parte de la historia del Hospital las funciones de cura, capellán y administrador se hicieron coincidentes. Los sacerdotes no curas, eran ayudantes del cura “propio” del Hospital, que se regía en prácticamente todo como una parroquia, por ello el término que se estima conveniente es la de cuasiparroquia; y estos sacerdotes ejercerían por delegación del cura capellán administrador, el más alto ministro en jerarquía en el Hospital, inmediatamente por debajo del patronato, administrando sacramentos y dando consuelo espiritual a las enfermas y al personal de la Casa, ejerciendo funciones incluso de cura, pero solamente por delegación del cura capellán administrador del Hospital.

Conscientes de esta necesidad, el patronato confirma el nombramiento y la presencia de estos sacerdotes ayudantes que tan necesarios son en una institución que ha crecido tanto en habitantes de la Casa, enfermas, personal, como en trabajo y tareas que resolver. Las Constituciones ahora vienen a pronunciarse que *“de nuevo establecemos, que aya dichos dos clérigos presbyteros, que en la conformidad referida exerzan el oficio de tales curas y sostituyan por la persona del administrador en lo que no pudiere executar en orden a la administración de sacramentos”*.

Estos clérigos presbíteros debían ser cristianos viejos, *“de edad competente, y ciencia conveniente”*, su informe y aprobación se lo reservaban los patronos o lo reservaban en la persona comisionada por ellos. También debían vivir dentro del Hospital, en las habitaciones que les fuesen señaladas⁶⁵⁰.

Los sacerdotes, que en las propias Constituciones se llama curas, sin serlo realmente, han de jurar sus cargos antes de tomar posesión fáctica de los mismos, con lo que quedan obligados a la administración de sacramentos a las enfermas y a todos los demás que habitasen en el Hospital; officiarán los entierros, misas cantadas de tabla y demás funciones que disponen las Constituciones sin que por ello se vea afectada la superior posición jerárquica del administrador, que es el único cura según las bulas de que dispone la institución; y que como principal cura, cura primero o “cura propio”, podrá ejercer su misión de cura de almas del Hospital por su propia persona y por delegación, por medio de estos dos sacerdotes, en las cosas que tuviese que delegar; pero su posición protocolaria será la principal en las funciones “de solemnidad y precedencia, así en la iglesia como fuera de ella”⁶⁵¹.

Se los denomina curas de forma errónea, por el mal uso del término, convertido en vulgarismo que identifica a todos los sacerdotes, sean curas o no, muy posiblemente el origen de este mal uso es que es mucho más breve el sustantivo cura que el sustantivo sacerdote y, para el pueblo, que no entiende de sutiles diferencias y que ve vestidos iguales a sacerdotes que a curas porque sacerdotes son todos, hace extensivo el uso de este sustantivo llamando curas por extensión a quienes realmente no lo son porque no ostentan en sí ninguna cura de ánimas, incluso si fuesen curas porque lo fueron en algún momento, aquí en el Hospital no serían más que coadjutores del cura, del sacerdote

⁶⁵⁰ Constitución 92, ff. 48 v.-49r.; se corresponde con las constituciones 87 y 88. Trata sobre los sacerdotes que asisten al cura en el Hospital.

⁶⁵¹ Constitución 93, f. 49 v.; corresponde con la constitución 90 y acuerdo de 1672, folio 115. Los sacerdotes han de jurar sus cargos y han de respetar la jerarquía en cuanto al verdadero cura y administrador del Hospital.

principal, que es el verdadero vicario del Papa, tanto es así que la cura de almas la ostenta él y no el patronato; la cura animarum es personal e intransferible, aunque sí delegable; y el patronato es una persona jurídica compuesta de tres personas físicas que son dignidades priorales. Lo mismo pasa cuando se llama madres a las monjas regulares y seculares, las madres son las religiosas regulares, las sujetas a monacato, las de clausura, no las seculares, que son hermanas, como las Hijas de la Caridad. Que desde el siglo XIX regentaron el Hospital hasta su cierre. Decir madres siempre es más corto y más cercano que decir re-ve-ren-da (cuatro sílabas) o her-ma-na (tres sílabas); ma-dre (dos sílabas) y el sustantivo vulgarizado viene a igualar a todas las mujeres que dedican su vida a la Iglesia sean regulares o seculares.

Los dos sacerdotes, “*dichos dos curas*”, se ayudarán entre sí y servirán por semanas, estando a la orden y de acuerdo con las disposiciones y distribución que “*prudentemente diere el administrador*”. El cura de semana o semanero, no debía salir ni de día ni de noche del Hospital; y cuando se le ofreciese algún motivo especial, el administrador podría permitirsele por una tarde o por una mañana, siempre que le conste que queda en su lugar el otro cura sustituyéndolo.

En caso de que alguno de los dos sacerdotes enfermase, su compañero lo supliría en todo, y el sacerdote enfermo cuando sane servirá como semanero los días que el otro sacerdote lo suplió durante su enfermedad, para que de esta forma repartan igualitariamente el trabajo.

Dado el caso de que los dos enfermasen y estuviesen imposibilitados, el administrador tendría que acudir al padre patrono presidente de año, para que éste determinase lo más conveniente⁶⁵².

El *cura semanero* se encargará de que renovar en su semana las sagradas formas en los dos sagrarios de la capilla, -a la que las Constituciones llaman iglesia, aunque su consideración canónica y según la Bula de Alejandro VI es una capilla-, procurando que los vasos y tabernáculos estén con el mayor aseo y decencia posible, arreglado todo conforme al ceremonial romano; y lo mismo las taquillas de los santos óleos, los altares y ornamentos, teniendo cuidado que el sacristán vista los colores que corresponden a la festividad del día, y en caso de encontrar fallo alguno, dará parte al administrador, para que lo remedie.

También tendrá obligación el cura semanero de bendecir el agua para las pilas de las enfermerías y de la “iglesia”, que en realidad es capilla, aunque los priores deben saberlo, repiten todo el tiempo en la redacción de estas Constituciones de 1734 el sustantivo iglesia, quizás porque desean tal consideración, pero es que realmente y legalmente el Hospital no tiene iglesia sino capilla. No se trata de una iglesia parroquial ni de una iglesia filial de alguna iglesia parroquial, en este caso Santa Catalina, pero el Hospital no es filial de Santa Catalina, es un hospital con capilla no una iglesia filial de

⁶⁵² Constitución 94, f. 50r.; se corresponde con el acuerdo de 1671, folios 107 vuelta; acuerdo de 1680, folio 161; acuerdo de 1606, folios 57; y acuerdo de 1733, folio 126 vuelta. Los sacerdotes asistentes del cura administrador se ayudarán mutuamente.

la Parroquial de Santa Catalina. Es la capilla de una obra pía hospitalaria, inmensa, pero su consideración es capilla no iglesia, no tiene pila bautismal, aunque sí tiene concesiones papales para que en el Hospital se puedan celebrar todos los sacramentos sin excepción. De hecho existe una discreta venera en la sacristía de la capilla, suficiente en tamaño como para improvisar un bautismo en caso de necesidad.



Venera circular para el agua bendita, que podría haber servido para improvisar bautismos en casos de necesidad en la capilla del Hospital. La venera angular que la corona parece reservarle un espacio especial para un uso más solemne que las solas abluciones con la mano en el agua para persignarse o santiguarse. Habiendo rentabilizado el espacio, este lugar podía haberse considerado baptisterio en la capilla, dado el precedente de baptisterio ya existente en el primer hospital de Santa Catalina

Lógicamente, el patronato pensaría que, de ser esto así, estábamos ante una iglesia parroquial, pero como saben que no tiene consideración de parroquial, quieren quedarse con el uso del concepto de iglesia al menos; y no es que sea ni más ni menos, es lo que Alejandro VI concedió que fuese y no hay otra bula posterior que la eleve de categoría. Aunque todo en el Hospital funcione como en un distrito parroquial o una collación, con pueblo incluso, pudiendo celebrarse todos los sacramentos en el Hospital, que disfruta de jurisdicción exenta vicaria de Roma, pero la consideración que tiene es de capilla, su campanario, debía ser campanario corto, pese a las “trampillas arquitectónicas” que en vez de elevar sobre el edificio el campanario elevan los muros de la propia capilla para conseguir la increíble altura que tiene y que destaca del resto del complejo hospitalario estando ubicada precisamente en su centro. El propio edificio del Hospital disimula la altura de la capilla, pero no quedan desapercibidos los deseos de los patronos a lo largo de la historia del Hospital porque su capilla fuese considerada como algo más a esta inherente concesión de capilla que tiene el Hospital desde su nacimiento. El Hospital es un hospital, no es un territorio dependiente de una parroquia; su prelado es el patronato, su prelado no es el ordinario hispalense.

Cada sacerdote cuando ejerciese de “cura semanero”, cada uno en la semana que le corresponde también debía asperjar con agua bendita por la noche a las enfermas y demás ministros que se estuviesen presentes, tal y como era costumbre hasta el momento de la redacción de estas Constituciones, bendiciendo la comida de las pobres

al medio día y después dará gracias, pidiendo que todos los asistentes recen un *Pater Noster* y *Ave María* por las almas de los fundadores y bienhechores del hospital; y “las mismas gracias dará acabada la cena”, es decir, también dará las gracias invocando la mismas intenciones. El sacerdote semanero debía hacer las “*encomiendaciones de alma a las enfermas*” moribundas, leyendo todo los salmos y preces que previene el Manual⁶⁵³.

El sacerdote más antiguo de los dos sustitutos o ayudantes del cura administrador, tenía obligación, en Cuaresma, de hacer padrón de todos los ministros, las Constituciones se refieren a los padrones de cumplimiento pascual que se llevan en todas las parroquias y que forman también una serie de Administración General en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, esta práctica también se llevaba a cabo en el Hospital, pues funcionaba como cuasiparroquia, recogiendo los datos de cumplimiento tanto hombres como mujeres del personal de la Casa, y demás personas “*capazes del cumplimiento de iglesia*”, que habitasen en el Hospital. El semanero también era el encargado de prevenir para que el Jueves Santo, “(no teniendo algún / impedimento)”, comulgasen de mano del administrador o del ministro que lo sustituyese en la presidencia este día, de acuerdo con lo dispuesto en las Constituciones. Tendría gran cuidado en que todos cumpliesen con el precepto anual, dando cuenta al administrador a quien debía entregar el padrón para que reconozca su cumplimiento y mande pasarlo al archivo del Hospital⁶⁵⁴.

Los dos sacerdotes tenían obligación de velar que no hubiese escándalos y en caso contrario darían parte al administrador para que pusiese orden y para asegurar que nada afectase negativamente al Hospital por motivo de “*escándalo y ruina espiritual*”.

Los dos sacerdotes asistían con sobrepellices a los entierros, tal y como se disponía en las Constituciones, tomando estola el semanero en las visitas del patronato a la capilla para enseñarles los tabernáculos y vasos sagrados, actuando como maestro de ceremonias en toda la función⁶⁵⁵.

Ambos curas en razón de sus ministerios, debían acudir siempre al administrador en caso de alguna duda; y no podían dar certificaciones de los libros de su cargo ni podían hacer declaración judicial sin primero dar parte al administrador, atendiendo “*su parecer y consejo por lo que puede resultar en perjuicio del dicho hospital, sus fueros y privilegios; y lo mismo se entienda en las horas / ¹² y circunstancias con que deben admitirse y hacerse los entierros de las personas que mandaren enterrarse en la iglesia, misas y otras funciones*”.

⁶⁵³ Constitución 95, ff. 50 v.-51 r.; se corresponde con las constituciones 91,93, 94 y 95; acuerdo de 1667, folio 82 y 83; y acuerdo de 1671, folio 110. Sobre el cura semanero.

⁶⁵⁴ Constitución 96, f. 51 r. y v.; se corresponde con la constitución 96 de las de 1624. Sobre administración de sacramentos y cumplimiento pascual de los habitantes del Hospital.

⁶⁵⁵ Constitución 97, ff. 51 v.- 52 r.; se relaciona con la constitución 91 de 1624, acuerdo de 1671, folios 106 vuelta y folios 107 vuelta; acuerdo de 1662, folio 39 vuelta; y acuerdo de 1733, folio 227 vuelta. El semanero actuará como maestro de ceremonias en las visitas tomando estola; y atención a los consejos del administrador.

Sacristán primero y segundo

Había dos sacristanes en el Hospital para que sirviesen en la capilla, que tenían que ser personas honestas y de buenas costumbres, solteros y tenían que vivir dentro del Hospital, cerca de los curas, en cuartos que se le señalara el administrador.

El sacristán primero debía saber cantar las misas “y demás funciones de canturía”; y el segundo llevará la cruz en los entierros y procesiones; ambos ayudaban en las misas rezadas y acompañaban con sobrepellices al curar que administrase los sacramentos, cuidando con esmero el aseo y limpieza de la capilla, sus altares y ornamentos.

Ninguno de ellos podía salir sin licencia del administrador, a quien acudirían para informar si algún sacerdote que no sea ministro del Hospital, quisiera decir misa en la capilla; y todo lo demás que se ofreciere en cuanto al culto divino y “*buen régimen de ella*”, y acatarían todo lo dispuesto y ordenado por el administrador en cuanto a la asistencia de la capilla y en lo demás que fuese de utilidad y beneficio del Hospital, así como tenían obligación de cumplir lo dispuesto en estas Constituciones y en las demás determinaciones que en adelante tomasen los patronos⁶⁵⁶.

Médico y cirujano

El médico y el cirujano tenían que ser cristianos viejos, de buena vida y costumbres; y personas de quienes se tuviese “toda satisfacción en su facultad”, de reputada personalidad y praxis profesional. El médico tenía su habitación en el Hospital, para poder encontrarse puntualmente a la visita de mañana y tarde que tenía obligación de hacer a las enfermas y para poder estar presente sin problemas a la recepción de las enfermas que quisieran entrar en el Hospital, así como para poder acudir a todo lo que se ofreciere diariamente en el Hospital, “acudir a los demás accidentes que se ofrecieren, luego que sea llamado por el administrador”⁶⁵⁷.

Tanto el médico como el cirujano, después de ser nombrados debían jurar su oficio ante el patronato, comprometiéndose a cumplir fielmente su oficio y todo lo dispuesto en las Constituciones y acuerdos de los patronos.

Cada uno en su especialidad, el médico y cirujano, tenían obligación de curar a todos los ministros mayores y menores, así como a demás personas habitantes del Hospital, “*de todas las enfermedades que tuvieren, de cualquier calidad que sean, sin llevar derechos algunos*”. En las Constituciones se especifica que son “todas las enfermedades”, es decir, no solamente las que se admiten en el Hospital para asistencia de las enfermas pobres, sino “todas”.

Ambos tenían obligación de visitar al menos dos veces en el año la botica de este hospital, en presencia del administrador, para reconocer si los medicamentos simples eran de buena calidad y sí los compuestos estaban bien manipulados; y si escaseaban o faltaban los necesarios, aunque fuesen éstos los más costosos. En caso de haber alguna

⁶⁵⁶ Constitución 98, ff. 52 r.-se corresponde con la constitución 99 de 1624 “Del sacristán y acólitos “. *De lo concerniente al sacristán primero y segundo.*

⁶⁵⁷ Constitución 99, f. 53 r. y v.; corresponde a las constituciones 101 y 102 de las Constituciones de 1624. *De el médico y cirujano.*

falta en algo o encontrar algo defectuoso, “*luego o en el discurso del año, darán un aviso al administrador para que provea de remedio*”. Sobre lo cual y demás faltas de asistencia en lo medicinal en las enfermas, el patronato encargaba las conciencias tanto del médico como del cirujano, “*quando por su omisión sucediere*”⁶⁵⁸.

Boticario, botica y enfermero

Estas Constituciones confirman que el Hospital debe tener una botica en la conformidad que siempre tuvo, y que la regente un maestro boticario revalidado y capaz en esta facultad. El boticario debe jurar su cargo y comprometerse a hacer bien y legalmente su oficio. Habitante obligatorio también del Hospital para poder asistir siempre dentro del Hospital las necesidades del mismo, suministrándole todas las medicinas simples y compuestas que el médico y cirujano juzgasen ser necesarias para la curación de las enfermas, aunque estas medicinas fuesen “*de las más costosas y extraordinarias*”, comprando todos los géneros “*en tiempo y sazón*”, y “*logrando las ocasiones en que se hallare beneficio*”, de lo que se daría parte al administrador, para que ordenase lo necesario para la adquisición de los géneros y con ello pudiese beneficiarse el Hospital.

El boticario tenía un ayudante, para que con más facilidad y sin perder tiempo se hiciesen las destilaciones y otros medicamentos en los tiempos oportunos. El ayudante de botica debía tener su propia habitación “*dentro de golpes y cerca de la botica*”, presente allí tanto de día como de noche, para poder acudir inmediatamente a cualquier cosa que se ofreciese.

El ayudante de botica servía también la plaza de enfermero de ministros; y el maestro boticario, cuando los patronos hacían la visita anual de la botica, mostraría su carta de examen; e igualmente haría relación pormenorizada de los elementos simples y compuestos con los que contase la botica, siguiendo la costumbre y sabiendo que debía cumplir las Constituciones, tanto en lo relativo a su ministerio como en todo lo demás que posteriormente se acordase⁶⁵⁹.

Sangrador y barbero

El barbero del Hospital debía ser además sangrador y debía como tal estar examinado. Este ministro menor para asistir mejor al servicio de las enfermas pobres y de los ministros y demás habitantes del Hospital, debía vivir dentro del Hospital, en el cuarto que se le señalase.

Debía hacer todas las sangrías que el médico y el cirujano dispusiesen, y a las horas ordenadas y con mucho cuidado; “*y hasta que esté vna sangría acabada, recogida y vendada, no dará principio a otra; sobre lo qual encargamos al administrador ponga*

⁶⁵⁸ Constituciones 100, ff. 53 v.-54 r.; se corresponde con el acuerdo de 1604, folio 49. Sobre las visitas a la botica de médico y cirujano y debida atención a todos los de la Casa.

⁶⁵⁹ Constitución 101, f. 54 r.- y v.; “*De el boticario, botica y enfermero*”, se corresponde con las constituciones 103 y 108 de 1624.

*todo zelo en que el dicho sangrador no falte al cumplimiento de su obligación, ni salga del hospital sin su licencia*⁶⁶⁰.

Botiller

El botiller del Hospital debía ser persona de toda satisfacción y verdad; debía saber escribir y contar, pues el ejercicio de su oficio y la llevanza del Libro de Botillería lo exigían, en este libro debía anotar al mayor y por sus clases todas las provisiones y géneros que le entregase el administrador; y asentará por menor lo que de ella se gastase cada día en las enfermerías y en las raciones de los ministros; y de los criados del Hospital, según las Constituciones.

También era de su competencia romanear los carneros, carbón y leña; y la medida de granos de trigo y cebada, el aceite, vino, vinagre y demás géneros; y de todo lo cual se hacía cargo en el libro que se había de comprar cada año.

Igualmente llevaría la cuenta de lo que gastase el despensero para que, con claridad y distinción, pudiera informar al administrador siempre que pidiese que le mostrase las cuentas, estando en todo a la orden del administrador⁶⁶¹.

Porteros

En el Hospital debía haber dos porteros⁶⁶². Eran necesarios para velar por la seguridad del Hospital y enfermos, cuando uno debía ausentarse para dar algún recado a los ministros o a las enfermas, el otro se quedaba guardando la puerta, que tenían obligación de cerrar a las horas establecidas y llevar las llaves al administrador, según quedaba dispuesto por estas Constituciones.

Cuando alguna enferma no pudiese ir por su pie a las enfermerías, la llevaban los dos porteros; también llevarían en el féretro las difuntas al campo santo o a la capilla, cuando se dispusiera el enterramiento allí; y, siendo en la capilla, el administrador les señalaba los derechos que habían de llevar y lo mismo al **barrendero**, a cuyo cargo está hacer la sepultura y enterrar las difuntas; pero siendo en el campo santo, se hacía lo mismo pero sin llevar derechos⁶⁶³.

Madre mayor

En el Hospital se debía elegir una *“persona principal que se llame madre mayor”*⁶⁶⁴, la cual será discreta y prudente, honesta y virtuosa; a ella le encarga el patronato, como propio de su obligación, que gobierne a las otras madres y doncellas que asisten en la clausura, y a las enfermas; *“y hará que todas tengan sus ministerios,*

⁶⁶⁰ Constitución 102, f. 55r. *“De el sangrador y barbero”*, se corresponde con la constitución 105 de 1624.

⁶⁶¹ Constitución 103, f. 55 v. *“Del botiller”*, se corresponde con la constitución 106 de 1624.

⁶⁶² Constitución 103, *“Del botiller”* y *“De los porteros”*, se corresponde con la constitución 106 y 107 de 1624.

⁶⁶³ Constitución 103, *“Del botiller”* y *“De los porteros”*, se corresponde con la constitución 106 y 107 de 1624; y barrendero - enterrador.

⁶⁶⁴ Constitución 104, ff. 56 v.-57 r.; se corresponde con la constitución 109 de 1624, y acuerdo de 1680, folio 161. Sobre la madre mayor.

distribuyéndoselos en la conformidad que por bien tuviere”, distribuirá el trabajo y asignará las distintas tareas y hará que todas cumplan, según sus cargos y no se reconozca falta alguna. Todas las mujeres “*la obedecían como a superiora de ellas*”; y en caso que alguna o algunas de las mujeres le faltasen al respecto, informaría al administrador para resolviese lo conveniente. Tenía una madre en su sala, para que su ayuda, la ayudante de sala y una doncella. Como vemos la clausura de mujeres se estructura de forma similar a la clausura en la que viven las monjas de clausura, es más, además de la inspiración en los conventos de clausura, sabemos que el papado había dado licencias especiales a las monjas de la Encarnación para servir en el Hospital⁶⁶⁵.

La vinculación con La Encarnación viene de muy antiguo se conserva en el fondo del Hospital de las Cinco Llagas aunque separado de su fondo originario e incluido en la colección diplomática de pergaminos que posee el Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, un documento de 18 de noviembre de 1421 ya nos habla de Nuestra Señora de la Encarnación. Se trata del *mandamiento del Concejo de Sevilla estimando las peticiones hechas por Pedro Díaz y Juan Martínez en nombre de los porteros cofrades de la cofradía de Santa María de la Encarnación, para que no sean recibidos más porteros que los cuarenta existentes, en beneficio del funcionamiento del Hospital de Santa Cruz que les pertenece, so pena de la pérdida de su oficio entre otras*, un documento en el que incluso podríamos ver el origen de la idea de la creación del propio Hospital de las Cinco Llagas, que habría seguido el ejemplo del Hospital de la Santa Cruz que acogía a pobres por amor a Dios y que estaba ligado a la hermandad de los porteros o de la Santa Cruz o de la Encarnación⁶⁶⁶.

Tratamos de las monjas de la Encarnación en el apartado dedicado al personal del Hospital en la sección de Administración.

En poder de la madre mayor estaban las llaves de todas las despensas interiores, donde se guardaban las provisiones del Hospital y las distribuirá “*con cuenta y razón*” a las oficinas donde se gastaban las distintas provisiones; y lo mismo las aves “*y demás regalos de las pobres enfermas*”, cuidando mucho tanto de que no hubiese falta como de que no se desperdiciase nada.

También tenía las llaves que se echan por dentro a las puertas de las enfermerías, la del tornillo; y la de la tribuna, cerrándola ella misma a las horas que señaladas en estas Constituciones “*de parte de noche y después que ayan comido las pobres y a las horas competentes abrirá dichas puertas*”⁶⁶⁷.

La madre mayor cuida de que las enfermas estén bien asistidas⁶⁶⁸, para lo cual visita y cuidará a las horas que le pareciese, tanto de día como de noche las enfermerías; y cuidará que la familia de madres y doncellas no falte a sus labores asistenciales, procurando siempre que vivan y vistan con toda decencia, no permitiéndoles tener “*adornos que desdigan de la honestidad que siempre se ha practicado en este hospital*,”

⁶⁶⁵ Inventarios... borradores de Diego Álvarez en pleito sobre tasación de capellanías de 1603.

⁶⁶⁶ ADPS, Pergamino, 16. 1421, noviembre, 18. Sevilla. Transcrito en Apéndice documental [2].

⁶⁶⁷ Constitución 105, f. 57 r.; sobre las llaves en poder de la madre mayor.

⁶⁶⁸ Constitución 106, f. 57 v.; se corresponde con el acuerdo de 1674, folio 111; acuerdo de 1644, folio 76. La madre mayor debe cuidar que las enfermas estén bien asistidas.

acudiendo en caso necesario al administrador, para que contenga qualquiera desorden que en ello se ofreciere”.

Ponía cobro a la ropa de las enfermas y si sanan⁶⁶⁹, se las vuelve a entregar; para lo cual tiene en su poder las llaves del guarda ropa; y hacía minuta de la ropa de las fallecidas para que se venda en almoneda tal y como disponen las Constituciones.

Es la misma madre mayor la que convoca a las demás madres y doncellas, como era costumbre, por si quisieran comprar alguna ropa, tanto en las almonedas generales como particulares; *“a quienes mandamos se haga en los precios alguna equidad y también en la que huviere menester dicho hospital”.*

La madre mayor también tenía el cargo que velar porque la puerta del tornillo estuviera siempre cerrada por dentro, y que se abra cuando convenga, no permitiendo que ninguna madre ni doncella llegue a hablar en esta puerta sin su licencia y permiso. En cuanto al recibo de madres y doncellas, despedirlas y darles licencia para que salgan, la madre mayor debía observar lo dispuesto en las Constituciones, dando cuenta de todo al administrador, *“por ser conforme a razón que se entere de todo el gobierno absoluto que tiene y debe tener en virtud de nuestro poder, de los ministros, así hombres como mugeres, en lo espiritual y temporal; y la dicha madre mayor tiene el gobierno inmediato a dichas mugeres con subordinación al administrador”*⁶⁷⁰.

Enfermera mayor

En el Hospital debía haber una enfermera mayor en las enfermerías de medicina⁶⁷¹, para que con las doncellas que la madre mayor le señalase, asista con cuidado a las enfermas, *“así por lo perteneciente a su regalo, como para que se executen las vnciones y demás medicinas”* que dispusiese el médico. Ella misma enseñaría a hacer el trabajo realizándolo ella misma; y también estaba a su cargo el escaparate donde se pone el pan, biscocho y “otros regalos” que le entregase la madre mayor para distribuirlo entre las enfermas. Las Constituciones le encargan que trate con toda caridad y con especialidad a las necesitadas, celando se guarde silencio y compostura en las enfermerías; y *“no permitiendo que ninguna muger entre con el rostro cubierto en ellas, ni traiga manjares algunos, que no sean registrados por dicha enfermera mayor, para ver si son convenientes a la curación de la enferma, a quién vinieren destinados”*. Y asimismo cumplirá con todas las demás obligaciones que le van encargadas en estas Constituciones.

⁶⁶⁹ Constitución 107, se corresponde con el acuerdo de 1704, folio 132 vuelta. La madre mayor pone cobro a la ropa de las enfermas o la entrega a su salida.

⁶⁷⁰ Constitución 108, se corresponde con el acuerdo de 1662, folio 39; acuerdo de 1606, folio 70; acuerdo de 1698, folio 78 vuelta; acuerdo de 1671, folio 111; acuerdo de 1672, folio 115; acuerdo de 1733, folio 126. La madre mayor tendrá cuidado con la puerta del tornillo e informará de todo al administrador.

⁶⁷¹ Constitución 109 “De la enfermera mayor”, se corresponde con la constitución 110 de 1624, acuerdo de 1657, folio 227; acuerdo de 1733, folio 127.

Madre cirujana

La madre cirujana estaba en el Cuarto de San Juan⁶⁷², que es el dedicado a cirugía, y tenía para su ayuda a una doncella que era designada por la madre mayor. El deber de la madre cirujana era asistir con toda caridad a las enfermas; y que efectuase los remedios que dejase dispuestos el cirujano. Debía tener preparadas las vendas e hilas; y todo lo necesario que dejase ordenado el cirujano, debiendo estar presente en las curas de mañana y tarde. También era la encargada de pedir la comida y los regalos que necesitase para sus enfermas a la enferma mayor.

Madres agonizantes

Dos madres virtuosas ayudaban a bien morir a las enfermas⁶⁷³, lo que harían desde que el médico o cirujano dispusiese se diera el santo óleo a alguna. No debían apartarse de la cabecera de la cama de la enferma ni de día ni de noche, quedando a lo que dispusiese la madre mayor. Su misión era exhortar a las enfermas terminales con algunas jaculatorias; y, para ello, era necesario admitir para este puesto a madres que supiesen leer. Cuando no estuviesen ocupadas en este cometido estarían a lo que les mandase la madre mayor en utilidad del Hospital y sus enfermas.

Madre ropera

La ropa del Hospital estaría a cargo de una madre que sea “*fidedigna*”, digna de fe o de confianza, a quién se le entregaría por inventario la ropa y tendría la obligación de dar la que se necesitase, tanto en la sacristía como en las enfermerías, lavada y compuesta; y, de la misma forma, “*la ropa blanca de los ministros y demás familia de este hospital*”, la ropa personal y la interior. Le ayudaban con el lavado y demás cosas propias de la ropería, cuatro doncellas “efectivas”, eficientes. Todo debía entregarse a las “oficinas”, dependencias, a donde pertenece, con cuenta y razón, que deberá dar siempre que se le pida por parte de la madre mayor, cumpliendo en todo lo demás que consta en estas Constituciones⁶⁷⁴.

Madre portera

Una madre debía servir la plaza de portera en la puerta del tornillo⁶⁷⁵, en este puesto debía estar siempre para atender a las personas que llamen a la puerta; el cerrojo estaba siempre echado por dentro y antes de abrir, la madre portera se asomaba por la rejilla de la puerta para ver quién llama. Cuando fuese alguien que viniese a visitar o

⁶⁷² Constitución 110, *De la madre cirujana*, se corresponde con la constitución 111 de las Constituciones de 1624. F. 59 r.

⁶⁷³ Constitución 111, *De las madres agonizantes*, se corresponde con la constitución 113 y acuerdo de 1723, folio 100. F. 59 v.

⁶⁷⁴ Constitución 112, “*De la madre ropera*”, se corresponde con la constitución 112 y 114, acuerdo de 1733, folio 127. F. 60 r.

⁶⁷⁵ Constitución 113, “*De la madre portera*”, se corresponde con la constitución 116, acuerdo de 1662, folio 39 vuelta; acuerdo de 1672, folio 115; acuerdo de 1685, folio 185; acuerdo de 1653, folio 181; y acuerdo de 1733, folio 126. Constitución 113, f. 60 v.

hablar a la madre mayor, la madre portera lo dejaría pasar con licencia de la madre mayor; pero si fuesen hombres o mujeres de cualquier “*estado o calidad que sean*”, que vengan sólo con el motivo de ver el interior del Hospital, según lo que establecían las Constituciones no se debería dejar pasar a nadie sin traer licencia del administrador y venir acompañados del portero o de otro ministro señalado por el administrador.

Si se tratase de visitas para hablar a las madres o doncellas, éstas serían avisadas por la madre portera para que acudan al cancel que está cerca de la puerta del tornillo, precediendo para esto licencia de la madre mayor, si fueren mujeres; y, siendo hombres, del administrador. Permitirá que “*traten de la dependencia a que vinieren*”, permitirá la entrevista, pero siempre hallándose a la vista la madre portera; pero si la dicha madre mayor diese permiso para que, las mujeres que vienen a ver las madres y doncellas, entren en el corredor o en su sala, La madre portera no lo impedirá.

La portera tenía también la obligación de entregar por el tornillo o a la puerta, las comidas, raciones y ropa de los ministros inferiores y criados de los cuartos, para evitar que éstos entrasen por ellas.

Dentro de sus cometidos también estaba impedir entrar o salir por la puerta del tornillo, bienes o alhajas, sin licencia expresa del administrador; ni tampoco debía permitir que en esta puerta “*se venda cosa alguna de lo perteneciente a las raciones de la familia*”, dando de todo parte a la dicha madre mayor, para que le conste; y cuando entrase algún hombre en la clausura, con excepción del administrador, hará siempre la madre portera señal con la campanilla destinada a este fin.

La vida en el Hospital de las Cinco Llagas es una vida de comunidad, donde una parte se guarda celosamente bajo clausura, tal y como de un convento se tratase, es el área donde viven y se atiende a las mujeres enfermas pobres; el resto del Hospital tiene acceso más libre y público, exceptuando las áreas privadas de habitaciones del personal de la Casa y sus dependencias, pero en ocasiones si hay visitas que quieran hacer turismo por el Hospital, y el administrador lo concede, podrán acceder hasta las dependencias del propio administrador acompañando él mismo a la visita, que no se concede a todo el mundo sino a señoras y personas relevantes que pudieran haber sido, ser o llegar a ser benefactores del Hospital. Las personas que conviven en el Hospital, independientemente de sus áreas, constituyen la familia del Hospital. En muchas ocasiones vemos en la documentación el término “familiares”, éste se hace sinónimo de personal, cuando va referido a la familia del Hospital; se hace sinónimo de pariente, cuando se trata de familia de las enfermas hablando particularmente; familiares también puede entenderse como personas que vienen a colaborar en el Hospital, que pueden ser caballeros de la orden y regla de San Pedro Mártir, no en vano está compuesta en gran medida esta hermandad, cofradía, orden de caballería, por familiares de la propia Inquisición, cuyos inquisidores son miembros de honor.

Madres cocineras

En el Hospital debía haber dos madres cocineras y cada una debía tener una doncella para que las ayuden; y tendrán el cometido y obligación de guisar las comidas (almuerzos) y cenas⁶⁷⁶.

⁶⁷⁶ Constitución 114, f. 61 v.

Una de ellas asistirá en la cocina grande, que usualmente llaman “*de pobres*” y en ella guisará todo lo necesario para las enfermas, “*con especial aseo y sazón*”; y también la comida para las otras madres y doncellas de la familia; y a los criados y ministros inferiores.

La otra madre, con su doncella, guisará en la cocina que usualmente llaman “*del tornillo*”, donde prepararán la comida del administrador y de los ministros eclesiásticos; y de la madre mayor, a cada uno con separación, según se hacía tradicionalmente; y también se guisará en esta cocina el calderillo que se ha acostumbrado tradicionalmente para el boticario, botiller, madre portera y tornillera; y para la doncella de sala, teniendo obligación de asear la loza de estos ministros.

De esta forma ambas madres cocineras, ejercerán sus oficios estando a las órdenes y la distribución que dispusiese la madre mayor, “*siendo regular, porque no lo siendo, el administrador avrá de dar la providencia correspondiente*”, es decir, de forma habitual, porque si se trata de algún caso excepcional será el administrador quien se pronuncie al respecto.

Madre de convalecientes e incurables

En el Hospital había otra madre encargada de asistir a las mujeres convalecientes que pasen de las enfermerías a la Sala de Convalecencia, que fundó Diego Yanguas; a esta madre le ayudarán dos doncellas: “*le ayuden por aora y interin que se abriere la convalescencia de hombres; y se pongan corrientes algunas camas de incurables*”. En el momento en que se firman estas Constituciones, 1734, la Convalecencia de Diego Yanguas están dando primeros pasos y aún no parece en funcionamiento la convalecencia de hombres; y se van a destinar nuevas camas a enfermos incurables, el Hospital sigue creciendo, aumentando en actividades y en personal. Este mismo puesto es de nueva creación.

Una de las ayudantes debe extraerse de las cuatro doncellas que están destinadas para el lavado de la ropa del Hospital.

Su cometido de este servicio sería tener gran cuidado de que se les de a las convalecientes la comida a sus horas, hacerles las camas y todo lo demás que la madre mayor les dispusiese.

Cuando se abra la convalecencia de hombres y se reciban las camas de incurables, el patronato, expresaba en Constituciones, que daba su permiso para que el número de doncellas ayudantes se aumentase en una o dos doncellas más, según la necesidad que hubiese⁶⁷⁷.

De lo perteneciente a las doncellas

El patronato, en atención a que por ahora, 1734, solo hay en el Hospital doce sirvientas doncellas para asistir en las enfermerías y demás oficinas, según lo expresado en estas Constituciones, ordena que estas doncellas y las que se entrasen nuevas en el

⁶⁷⁷ Constitución 115, “*De la madre de convalescientes y incurables*”. Ff. 62 v.-63 r.

Hospital, sirvan tres años completos, pasados los cuales, el notario contador les dará certificación en que exprese el nombre y apellido de la doncella, el de sus padres, de dónde es natural y la edad que tiene, acompañarán otras señas personales, para cuando llegue el momento de tomar estado, pueda acudir con la certificación y los demás “instrumentos” correspondientes a la legitimación de su persona y estado que hubiese tomado. Será el momento en el que el administrador le entregue la dote, consistente en treinta ducados de vellón, que es lo que establece el patronato como dote de todas las doncellas.

Dado el caso de que pasen seis años y la doncella no hubiese tomado estado, ni tampoco en este tiempo hubiese revalidado la certificación de nombramiento, la doncella perdería la dote.

Las doncellas destinadas para el lavado de la ropa, serán las menos antiguas en el Hospital; y si alguna de las antiguas cumpliese los tres años y tuviese voluntad de continuar en el servicio del hospital, el procedimiento sería que esta doncella se volviese a considerar la menos antigua, es decir, que perdiese su antigüedad, y se volviese a considerar como si de nuevo entrase en el Hospital, empezando de nuevo a ejercer el oficio del lavado en su turno.

SALARIOS Y RACIONES DE MINISTROS⁶⁷⁸

El administrador tiene señalado de sueldo 322 ducados de 11 reales de vellón al año; 160 ha de pagarlos la bolsa del Hospital; 140 la bolsa de Convalecencia; y 22 ducados la bolsa del patronato de las señoras Núñez Pérez.

Tendrá por la asistencia a la festividad de Cuasimodo 16 reales.

Como ración para carne y pescado y “vn principio” 4 reales de vellón cada día; y en especie 3 libras de pan blanco y 2 cuartillos de vino; y en los días de pescado 4 huevos; y cada semana 7 cuartillos de aceite.

Para las colaciones de Cuaresma y otras, 1 arroba de pasas, con los potajes y ensaladas, que se acostumbran; y se le guisará en la cocina del tornillo en la conformidad que se /¹⁴ ha practicado.

El page del administrador tendrá 1'5 ducado cada mes, y de ración cada día 2 libras de pan blanco y 1/2 libra de vaca o puerco; y en los de pescado, 1/2 libra de salado.

El cochero o lacayo del administrador 16'5 reales de salario al mes, y cada día 2'5 libras de pan blanco y 2/4 de vino en maravedís; y 3/4 de vaca o puerco; y, siendo días de pescado, 3/4 de salado y en cada semana 1/4 de aceite.

El notario secretario tendrá de salario anual 47.379 maravedís; 22.122 le ha de pagar la bolsa de Hospital; 18.644, la bolsa de Convalecencia; y 6.409 el patronato de las señoras Núñez Pérez. Tendrá 6 reales por la asistencia a la festividad de Cuasimodo.

⁶⁷⁸ Constituciones de 1734, Salarios y raciones, ff. 63 r.-69v.

Como ración 2⁵ de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de carnero, 1/2 libra de vaca o puerco; y los días de pescado, 1/2 libra fresco y 1/2 salado y 2 huevos; y semanalmente 3/4 y medio de aceite; y para las colaciones, 1/2 arroba de pasas al año, las ensaladas y potajes ordinarios.

Al criado ayudante de la secretaría se le dará 12 reales de salario al mes; y diariamente, 1/2 hogaza de pan blanco, 1/2 libra de vaca o puerco; y los días de pescado 1/2 libra de pescado salado.

El mayordomo tendrá de salario el tanto por ciento de los maravedís que cobrase, en la conformidad que está tasado y se tasará por los padres patronos al tiempo de su nombramiento y otorgamiento de la escritura de obligación y fianzas.

De ración tendrá diariamente 3 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de carnero y 1/2 de vaca o puerco; y en los días de pescado 1/2 libra de fresco y 1/2 de salado y dos huevos, y cada semana 3/4⁵ de aceite; y para colaciones 1/2 arroba de pasas, las ensaladas y potajes ordinarios.

Tendrá por la asistencia a la festividad Cuasimodo 6 reales de vellón.

Cada uno de los dos curas tendrá 400 reales de salario al año, por mitad de la bolsa del Hospital y de la Convalecencia; 4 reales cada uno por la asistencia a la festividad de Cuasimodo; 25 maravedís por cada entierro en el campo santo; y por las misas cantadas, Salves los sábados y procesiones de Ánimas de los lunes, se les dará al año 141 reales y 8 maravedís, según la tasación, que está hecha; y, diariamente, tendrá de ración cada uno 2 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de carnero y 1/2 de vaca o puerco; y los días de pescado, 1/2 libra de fresco y 1/2 de salado y 2 huevos; cada semana 2/4 de aceite y para colaciones, 1/2 arroba de pasas; y los potajes y ensaladas acostumbradas.

En cuanto a los sacristanes, el sacristán primero tendrá de salario al año 198 reales de vellón, por la fiesta de Cuasimodo 6 reales; y por la canturía 30 reales al año; se le dará / por cada entierro en el campo santo 10 maravedís; y tendrá de ración diaria 2 libras de pan blanco, 2/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de vaca o puerco y los días de pescado, 1/2 libra de salado.

El sacristán segundo tendrá de salario 198 reales anuales; 5 maravedís por cada entierro en el campo santo; y de ración diaria 2 libras de pan blanco, 1/4 de vino en maravedís, 1/2 libra de vaca o puerco; y, siendo días de pescado, 1/2 libra de salado; potajes y ensaladas.

El médico que viva en el hospital tendrá de salario 200 ducados cada año y se le asistirá con agua; médico, botica, cirujano y sangrador; y se le dará por cuenta de su salario lo que necesitase de las provisiones del Hospital, según las hubiese comprado. Si por algún accidente no pudiese asistir a las visitas, podrá poner otro en su lugar, a su costa, siendo por corto tiempo o se llamará por el administrador, pagando lo que fuere justo de su salario.

El cirujano tendrá 900 reales de vellón de salario anual; teniendo imposibilidad de venir al Hospital enviará otro en la conformidad que va prevenido al médico.

El sangrador y barbero que vive en el Hospital, tendrá de salario 200 reales anuales, agua, médico, botica, cirujano; y se le darán de las provisiones del Hospital lo mismo que al médico; y si no asistiere a las visitas, se llamará otro a su costa, no poniéndolo él, para que supla dichas faltas.

El maestro boticario tendrá de salario en cada año 264 reales de vellón y diariamente de ración 2 libras de pan blanco, $\frac{2}{4}$ de vino en maravedís, $\frac{1}{2}$ de carnero y $\frac{1}{4}$ de vaca o puerco; y los días de pescado, $\frac{1}{4}$ de fresco y $\frac{1}{2}$ de salado; y en cada semana $\frac{1}{4}$ de aceite; la ensalada y potajes.

El enfermero de ministros y ayudante de botica tendrá de salario mensual 16 $\frac{5}{5}$ de vellón; y de ración diaria 2 libras de pan blanco, $\frac{1}{4}$ de vino en maravedís, $\frac{1}{2}$ libra de vaca o puerco; y, siendo día de pescado, $\frac{1}{2}$ libra de pescado salado y cada semana, $\frac{1}{4}$ de aceite; ensalada y potajes.

El botiller y relojero tendrá de salario anual de botiller 264 reales, que le pagará la bolsa de Hospital; y por cuidar el reloj, 66 reales, que le pagará la bolsa de la Convalecencia; y de ración diaria se le darán 2 libras de pan blanco, $\frac{2}{4}$ de vino / ¹⁸ en maravedís, $\frac{1}{2}$ libra de carnero y $\frac{1}{4}$ de vaca o puerco; y los días de pescado, $\frac{1}{4}$ de fresco y $\frac{1}{2}$ de salado; y en cada semana, $\frac{1}{4}$ y medio de aceite; ensalada y potajes.

Tendrá el despensero de salario 16 $\frac{5}{5}$ reales al mes, y de ración diaria 2 $\frac{5}{5}$ libras de pan blanco, $\frac{2}{4}$ de vino en maravedís, $\frac{3}{4}$ de vaca o puerco; y los días de pescado, $\frac{3}{4}$ de salado; y cada semana $\frac{2}{4}$ de aceite; ensalada y potajes. Y si pesase al por mayor la carne y el pescado y la distribuyese en raciones, le señalará el administrador lo que le pareciese conveniente por la merma.

A cada uno de los dos porteros se le señalarán 16 $\frac{5}{5}$ reales de vellón al mes, uno lo pagará la bolsa de Hospital y el otro la bolsa de Convalecencia; tendrán de ración diaria cada uno 2 $\frac{5}{5}$ libras de pan blanco, $\frac{3}{4}$ de vaca o puerco; y, en los días de pescado, $\frac{3}{4}$ de salado y $\frac{2}{4}$ de vino en maravedís; y cada semana $\frac{2}{4}$ de aceite; potaje y ensalada.

El caballero y barrendero tenía asignado 198 reales de salario anual; y por rajar la leña, 156 reales; y de ración diaria 2 $\frac{5}{5}$ libras de pan blanco, $\frac{2}{4}$ de vino en maravedís, $\frac{3}{4}$ de vaca o puerco; y, siendo día de pescado, $\frac{3}{4}$ de salado; y cada semana, $\frac{2}{4}$ de aceite para luces en la caballeriza; ensalada y potajes.

El jardinero y con obligación de asistir a la noria y a las demás maniobras que se ofreciesen, tendrá de salario 12 reales cada mes, 1 $\frac{5}{5}$ libra de pan blanco, cuartillo y medio de vino en maravedís, $\frac{1}{2}$ libra de vaca o puerco; y los días de pescado, $\frac{1}{2}$ de salado; y medio cuartillo de aceite cada semana; ensalada y potajes.

La madre mayor tendrá de salario anual 500 reales de vellón y de ración diaria 2 libras de pan blanco, $\frac{1}{2}$ de carnero y $\frac{1}{4}$ de vaca o puerco; y los días de pescado, $\frac{1}{2}$ libra fresco y $\frac{1}{4}$ salado y 2 huevos; y cada semana, 4 $\frac{5}{5}$ cuartillos de aceite.

La madre ayudanta de sala tendrá 14 reales de salario al mes, 1´5 libra de pan blanco cada día y 1/2 libra de vaca o puerco; y en los días de pescado, 1/2 libra de salado.

La doncella de sala tendrá 11 reales de salario al mes; y, de ración diaria, 1´5 libra de pan blanco, 1/4 de vaca o puerco y en días de pescado 1/4 de salado./¹⁰

A cada una de las madres oficiales se le señala 14 reales de salario al mes; y de ración diaria, 1´5 libra de pan blanco, 1/2 libra de vaca o / puerco; y, en los días de pescado, 1/2 de salado.

A las doncellas de dote se les señala 11 reales a cada una al mes de salario; y de ración, cada día, 1´5 libra de pan blanco, 1/4 de vaca o puerco; y, en días de pescado, 1/4 de salado; y se les asistirá a dichas madres y doncellas con la ensalada y potajes acostumbrados.

Las Constituciones de 1734 se cierran con el Auto de Aprobación⁶⁷⁹, que se da en Sevilla, el viernes 7 del mes de mayo, firmando los reverendísimos padres fray Joseph de Córdoba, prior del Monasterio de San Gerónimo de Buenavista, don fray Joseph Bruno de Quesada, prior del Monasterio de Santa María de las Cuevas; y fray Juan de Montilla, prior del Monasterio de San Isidro del Campo, monasterios extramuros de la ciudad y por razón de sus prioratos, patronos perpetuos, jueces apostólicos y visitadores del Hospital de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo. Los patronos habían quedado de acuerdo y conformidad con todo lo determinado y redactado, con lo que certificaron y aprobaron las Constituciones derogando al tiempo cualquier determinación anterior contraria a lo que ahora se aprobaba.

Mandaron los patronos que todos los ministros del Hospital las obedecieran, guardasen, cumpliesen y mandaron que se hiciesen cuatro traslados de las mismas, uno para cada uno de los priores y el cuarto para el administrador del Hospital; este original quedaría en el Archivo del Hospital para que “perpetuamente conste”. También se sacaron copias para cada uno de los ministros: sacerdotes, madre mayor, médico, cirujano, boticario sangrador y demás ministros, tanto hombres como mujeres, porque todos quedaban obligados a su observancia, entregándoles un ejemplar, en ningún caso podrían alegar ignorancia dado cualquier mal procedimiento.

El documento quedó firmado de mano de los priores patronos dando fe el secretario, así firman fray Joseph de Córdoba, fray Joseph Bruno de Quesada, fray Juan de Montilla y el bachiller don Esteban Cabezón, secretario, que hace su signo.

4.6. RESUMEN COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES DEL HOSPITAL ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVIII (1503-1734)

Comentaremos sintéticamente incidiendo en los aspectos más significativos; y en lo que pueda verse evolución de unas constituciones a otras.

⁶⁷⁹ ⁶⁷⁹ Constituciones de 1734, Auto de aprobación, ff. 69 v.

Se pueden considerar las primeras Constituciones la propia Bula de fundación de Alejandro VI, que sienta las bases de la institución y de todo el comportamiento futuro del personal del Hospital. De hecho hasta 1503 no se firman las primeras Constituciones, son tres años los que van de 1500 a 1503 e, imaginando el carácter y la intensa vida interior que debía tener Catalina de Ribera, no la imaginamos sentada esperando tres largos años. Así que el Hospital, lógicamente, empezaría a funcionar una vez concedida la bula alejandrina fundacional y, siguiendo todos sus dictados, el Hospital de las Cinco Llagas de la Calle Santiago iría funcionando hasta que, por fin, en 1503, se redacta el documento constitucional que supone el primer reglamento orgánico de la institución.

Las primeras Constituciones propiamente dichas se redactan en 1503 pero acompañan letras apostólicas de Alejandro VI que encabezan el documento, y que habían sido el precedente de este documento que convierte en las primeras Constituciones del Hospital; y que presentan varias adiciones, que en su momento comentamos, adiciones en 1520 y 1549.

Tras estas primeras Constituciones no se vuelven a redactar nuevas Constituciones hasta 1603, a las que siguen otras de 1624, estas Constituciones tienen una adenda redactada en 1646, aunque a lo largo del tiempo se fueron sumando disposiciones y acuerdos que se asientan en los Libros de Actas de juntas patronales. A las de 1624 siguen, recopilando todos estos acuerdos y haciendo un estudio pormenorizado de las Constituciones de 1624 que completan y corrigen para adaptarlas a los nuevos tiempos y así veremos la evolución desde que inicia su andadura la pía institución en 1500 hasta que el Hospital de las Cinco Llagas deja de ser propiamente Hospital de las Cinco Llagas y se convierte en Hospital Central en manos de la Diputación Provincial de Sevilla.

Todas comienzan con una más o menos breve exposición del origen del Hospital. En 1624 el preámbulo de las Constituciones se actualiza incorporando que desde su fundación, tanto sus fundadores como sus mantenedores, sus administradores, tutores o patronos, procuraron cumplir la voluntad primera que le dio origen y gracias a los cuales llega, en el momento de la redacción de las Constituciones de 1624, a ser lo que ya en la fecha era. Reconociendo que cada día prospera y crece en número “*de pobres que cura y en el cuidado y regalo con que se les sirue*”. De acuerdo con lo cual se ve lógico que aumente el número de ministros y de criados; así como la reforma de la forma de gobierno de algunas cosas, para que en este estado de cosas sepan los ministros lo que deben hacer y cuál es la obligación de cada cual; y para que los patronos sepan cómo es el puntual cumplimiento de las constituciones de la Casa, que deben ser respetadas por todos.

En 1734 intitulan los patronos del momento y sigue breve historia que muestra orígenes y progreso, haciendo referencia a la condición de heredero universal (tema del que ya hemos tratado) de los bienes de Fadrique Enríquez de Ribera. Se intitula el documento como Constituciones, estatutos y ordenanzas, entendiendo que utilizan el sustantivo *constituciones*, porque es el documento de gobierno del Hospital; *estatutos*, porque es lo que legislan los priores como tales depositarios del poder ejecutivo, legislativo y judicial en lo espiritual y temporal del Hospital de las Cinco Llagas; y *ordenanzas*, porque no solo reúnen y mejoran las últimas Constituciones, sino que a

éstas suman todas las disposiciones que en las juntas habían sido acordadas por el tripartito patronato. Es importante la repetitiva apreciación sobre la ubicación del Hospital: extramuros de la ciudad de Sevilla, es decir, en territorio de Sevilla pero fuera de la ciudad propiamente dicha que era la que encerraba la muralla; sin que sus puertas pudieran condicionarle, y lo suficientemente cercano a la urbe para que nadie lo considerase ajeno a ella, perteneciendo a ella pero conservando su independencia.

Como antes se refería, intitulan los patronos del momento y sigue breve historia que muestra orígenes y progreso, haciendo referencia a la condición de heredero universal de los bienes de Fadrique Enríquez de Ribera, primer Marqués de Tarifa, *“quien con licencia y facultad apostólica de nuestro mui Santo Padre Clemente VII, dexó por universal heredero de sus bienes a dicho hospital y le trasladó del lugar donde primero fue fundado, en la collación de Santa Cathalina, Parroquia de dicha ciudad, al sitio donde oy permanece, con tanta grandeza en su fábrica y reglas de su instituto, que es de los mayores y sumptuosos que en España se conocen”*, -según dicen los patronos-, pero lo que en realidad hace con licencia de Clemente VII es el traslado y ampliación del Hospital en La Macarena, el Hospital nunca fue heredero universal de los bienes de Fadrique, sino, después de haberse cumplido todas las mandas testamentarias y después de haber vendido todas sus propiedades y haber situado el dinero para rentabilizarlo convenientemente, lo que queda al Hospital, ni siquiera es este dinero, sino sus rentas. El Hospital de las Cinco Llagas es heredero de las rentas del dinero de Fadrique, pero ni siquiera del dinero en sí, sino solamente del producto del mismo, no es por tanto su heredero universal.

La pertinencia de la redacción de estas nuevas constituciones se constataba por la necesidad de adaptar las disposiciones a los nuevos tiempos, pues había transcurrido más de un siglo desde la redacción de las anteriores Constituciones redactadas en 18 de enero del 1624. El patronato veía la conveniencia de alterar, dispensar y anular partes de las Constituciones y de sumarles los acuerdos y determinaciones nacidos de sendas juntas patronales a lo largo de la historia del Hospital, que estaban dispersas en distintos libros capitulares, por lo que resultaba difícil adaptarse estrictamente a su observancia y reconocimiento no poder exigir a los ministros su entero cumplimiento, a la vez que se originaba confusión en el entendimiento de todo lo dispuesto en más de un siglo antes. Era precisa una unificación legislativa para que los ministros, el personal de la Casa en general, supieran a qué atenerse y pudieran cumplir todo lo dispuesto sin alegar ignorancia para el cumplimiento de sus cargos y obligaciones.

A este afán recopilador de acuerdos y estudio de libros capitulares se unen los informes que recabaron los patronos, al parecerles necesarios, para acomodar la institución a los nuevos tiempos, y anulando todo lo dispuesto con anterioridad para ser ordenado de nuevo todo lo que fuese conveniente en las nuevas Constituciones de 1734.

Las primeras Constituciones se esmeran en determinar el funcionamiento del Hospital, en reglamentarlo y en poner todo su gobierno y administración en manos del cura capellán administrador que se nombre a criterio del patronato del Hospital.

Se crea la figura del cura capellán administrador del Hospital, se determinan las obligaciones de este clérigo en cuanto a ser custodio de los bienes del Hospital, su actividad con respecto a misas y fiestas en el Hospital, estableciéndose cuáles son éstas

y cuáles las principales de la institución; su deber de procurar limosnas diligentemente para servir a los pobres; publicación de indulgencias y perdones.

Las Constituciones hablan de la obligación de residencia del cura capellán administrador en el Hospital, se establecen sus cometidos como cura capellán administrador y su función en cuanto a las misas de capellanía. No se concibe como figura amovible.

Ya en las primeras Constituciones se concibe como fundamental la excepción de parentesco para evitar favoritismos y futuros problemas.

En 1603, en las Constituciones se habla más profusamente de la figura del cura administrador del Hospital, como debe ser su acceso al cargo y juramento del mismo; cuáles sus competencias y funciones ya sea sobre el gobierno de bienes y hacienda del Hospital, sobre el abastecimiento del Hospital.

Se trata sobre la calidad personal y profesional, así como sobre las cualidades que ha de poseer. Se determinan cuáles son los privilegios del administrador y su misión en las juntas patronales. No se concibe como figura amovible, las Constituciones expresan claramente el requisito de que este cargo no sea vitalicio sino a criterio y por el tiempo que determinase el patronato del Hospital; y el cargo requiere dedicación exclusiva, de ahí la necesidad de su residencia en el Hospital.

Las Constituciones establecen que se ha de apartar toda mujer del servicio a la persona del administrador. Debían ser servidos por hombres; e *in extremis*, cuando el administrador esté en peligro grave por enfermedad o fallezca, el prior patrón del año en curso que fuese presidente en las juntas, debería enviar a un fraile anciano de cualidades e inteligencia ejemplares para que se hiciese cargo del Hospital ejerciendo las funciones del administración por sustitución de aquel, mientras el administrador se repone de su enfermedad o mientras se nombra otro nuevo.

El funcionamiento del Hospital se trataba en las anteriores constituciones en relación con el cargo del administrador, hasta 1624, ahora se establece un protocolo para el Hospital. Las mujeres no deberán entrar en los cuartos de los ministros, en los libros y cuentas sólo se llamará señor al administrador, también se estipula el horario de portería, enfermerías y tornillo, etc. En las salas del Hospital dedicadas a mujeres enfermas no han de entrar hombres, ni en la sala de enfermos tampoco mujeres, en singular, -al parecer sólo había una sala dedicada a clérigos enfermos-; ni en la de los clérigos deberían entrar mujeres, ni aun tratándose de padres, hijos, maridos o hermanos de los enfermos. Y si algún enfermo o enferma tuviese alguna necesidad particular de entrar, deberá tener licencia del administrador y lo hará acompañada o acompañado de la persona que se indicase.

Entre 1500 y 1549 se trata especialmente de las cualidades de los mayordomos para que las cosas, rentas y bienes temporales del Hospital “*sean conseruadas, aumentadas et bien procuradas*”, independientemente de si es religioso o seglar, queda obligado a dar fianzas por todo lo que el Hospital perdiese por su culpa, negligencia o mala administración; en el momento en que se le entregase despacho, debía jurar solemnemente su fiel y leal administración, que procurará las cosas y bienes que

favorezcan siempre al Hospital, ya se tratase de limosnas o rentas del Hospital; comprometiéndose a dar cuenta de todo a los administradores.

En 1603 el mayordomo puede ser clérigo o seglar, deberá ser elegido por los patronos quienes se decidirán por una persona “*lega, llana y abonada de buena fama y conçencia, esperto y diligente para solicitar y cobrar las rentas deste hospital e tratar qualquier negocios y pleitos, que le ofrezcan*; no tiene por qué ser clérigo. De dos en dos meses el mayordomo debía poner los excedentes de las transacciones en el arca de tres llaves, donde acompañará un libro en el que se asienten las partidas de dinero con expresión de la fecha completa; y las partidas habrían de quedar firmadas por los responsables que custodiasen las llaves, testigos del movimiento de caudales que entra y sale del arca. Además el mayordomo estaba al cargo del rendimiento y prosperidad de las posesiones del Hospital. Las constituciones puntualizan sus cometidos.

Las adiciones a las Constituciones de 1503 hablan de las obligaciones del cura, que debe enterrar a los difuntos con cruz alta y con velo, canto y campana tañida y que se digan las misas y responsos según lo que estaba mandado en las Constituciones de 1503. Todos los domingos deberá bendecir el agua para poner en las pilas y deberá decir el Asperges y echará el agua bendita a las enfermas y a las otras personas que estuviesen oyendo la misa, así como les comunicará las fiestas y los ayunos que en cada semana vienen.

En las Constituciones de 1603, además del administrador y el secretario se incorpora ahora un apartado diferente dedicado al cura, no como para desligar los cargos de administración y gerencia del Hospital y la administración de sacramentos y cura de almas, sino que sería la persona, el sacerdote, no cura en realidad, que ayudase al cura del Hospital, al cura primero, al verdadero cura, en todo lo que éste tuviese a bien en delegar por sobrecarga de su oficio, ya que el Hospital crece en actividad progresivamente. Esta figura sería un cura segundo o coadjutor, un ayudante del cura capellán delegado de Roma, que es quien realmente ostenta en sí la cura animarum, mientras que este sacerdote, que no “cura” ejercería por delegación de la cura de almas del cura capellán. Sería nombrado por el patronato del Hospital. Deberá vivir en el Hospital y tenía obligación de administrar los sacramentos de la penitencia, comunión y extremaunción; de enterrar todos los difuntos del Hospital, siendo acompañado del sacristán, irían con cruz alta a hacerles el oficio de la sepultura con sus responsos cantados. Bendeciría el agua los domingos e iría a echar a las enfermas agua bendita, vistiendo con capa los lunes e igualmente acompañado del sacristán, yendo con cruz alta y capota (la llamada capa pluvial) para decir los responsos cantados en el propio cementerio. Todo su ejercicio es por delegación de funciones del cura del Hospital.

También es responsable de asentar las entradas y salidas de las enfermas en el Hospital en los Libros de Entradas y Salidas.

Ha de dar la bienvenida a la curación y la despedida a las enfermas en su muerte, ayudarlas a bien morir.

Ha de estar presente a las visitas que hacen los médicos, junto con el administrador y tendrá obligación de llevar una tabla con las dietas, comidas y cenas que el médico hubiese prescrito para cada enferma; así como las sangrías que han de

hacerse o se han hecho, de qué vena y de qué brazo; y cuántas onzas; las ventosas, emplastos y gargarismos; y también llevará anotado todo lo que ha de hacer la enfermera en el día y en la cura de las enfermas.

Ha de asistir y participar en la comida partiendo incluso la comida a las enfermas y, como se trata de sanar cuerpos y almas, rezarán Padre Nuestro y Ave María tras la comida, aplicando esta oración por el alma de los fundadores.

A su cargo está el sacristán, siendo el responsable del ejercicio y eficacia del trabajo de éste.

Las Constituciones de 1603 dicen del sacristán que debe ser elegido por el patronato, ser persona honesta y de buenas costumbres, alguien en quien puedan confiar y que dará cuenta de lo que se le entregase; preferiblemente debía ser un hombre de edad y soltero; y a este sacristán se entregarán por inventario los ornamentos, tanto de seda como de brocado y lienzo; y todo lo demás que está en la capilla. Está obligado a dar cuenta de todo lo que se le entregase, dando fianzas. Las Constituciones describen puntualmente sus funciones. En 1624 en cuanto a la figura del sacristán se añade que las faltas a las misas de difuntos deberá apuntarlas el sacristán.

La figura de la *Madre de llaves* ya aparece en 1503, que ha de ser discreta, de buena fama, experta matrona y persona reputada. Tendrá a su cargo el gobierno y la administración de todo lo que se refiera a las enfermas, su administración, provisión y mantenimiento, así como todo lo que tenga que ver con su salud corporal. Mandará sobre todas las demás mujeres del servicio del Hospital, de las que están o estuvieren en la Casa por el motivo o condición que fuese, debiendo todas obedecerla acatando todo cuando disponga en su trabajo de gobernanza, así como deberán atender y obedecer sus consejos y mandatos como si el patronato mismo se estuviese pronunciando.

El mayordomo del Hospital deberá comprar y gastar todo cuanto esta madre de llaves mandase para el aprovisionamiento del Hospital y de las personas que lo habitan.

Igualmente la madre de llaves estará a cargo de toda la ropa de cama, botica y enfermería; servicio de cocina y de toda la Casa; es ella quién ha de mandarlo reparar, guardar, proveer; será responsable de su mantenimiento, trato y servicio; y supervisará como el personal cumple con sus cometidos.

Estará obligada cuando tome posesión a recibir todas las cosas por inventario y a dar cuenta de lo entregado, jurando velar por lo entregado a ella, su tratamiento y su rentabilidad procurando su acrecentamiento y provecho en el servicio en el Hospital y a las enfermas.

En cuanto a visitantes y huéspedes, ya las Constituciones de 1503 hacen hincapié en la prevención de riesgos morales y en la clausura que debe tener el cuarto de mujeres. Hablan sobre cómo debe estar separado el espacio donde se encuentran las mujeres, de la parte que frecuenten los hombres que trabajan en el Hospital y de cualquier hombre que por cualquier causa tuviese que habitar y pernoctar en el Hospital. Cómo han de ser llaves y cerraduras, ubicación del cuarto, etc.

También se pronuncia sobre que las enfermas no reciban trato ni comida de visitantes si no es que estos fuesen personas rectas y tomen los alimentos autorizados por el médico. Igualmente dispone sobre cómo se han de despedir a las enfermas y de sus entierros de las enfermas. En las adiciones de 1549 se tratará sobre la recepción, aseo, sacramentos y cuidados médicos de las enfermas.

Si en las Constituciones de 1503 se había hecho referencia a los visitantes de las enfermas, en las de 1624 se hablará sobre los huéspedes, advirtiendo de que no deberá haber huéspedes en el Hospital, ni nadie los pueda tener a no ser en una circunstancia especial y con licencia del administrador, licencia que se dará en muy contadas ocasiones y en casos necesarios, en los que se deberá advertir, que no deben ocasionar costo alguno para el Hospital.

Sobre limosnas, ya las Constituciones de 1503 tratan de la importancia de las limosnas, máxime en un tiempo en que todo se estaba organizando y hacían falta medios e infraestructura. En 1603 se da un paso más y ya hablan las Constituciones de lo concerniente a la hacienda, al patrimonio económico, al patrimonio documental, visitas a las propiedades del Hospital, sobre los arrendamientos de las propiedades. Todo se ha ido configurando en un siglo de existencia, la fundación ha crecido en poder económico, en labores asistenciales de enfermería y otras obras benéficas, ha crecido la burocracia y eso se deja ver en el archivo de la Casa; se ha extendido su patrimonio inmobiliario y los inquilinos de sus propiedades son una fuente principal de recursos.

En tema de visitas en las Constituciones de 1503 se habla de visitas venerables, inspección y auditoría del Hospital en la visita general al Hospital. Las constituciones tratan de lo que se ha de hacer si fallece alguno de los patronos y cómo sustituirlo, sobre remoción en los cargos tras las inspecciones visitadoras, sobre la forma del escrutinio. Se advierte que sea firme lo que dijese dos de los patronos, aunque quedase uno en desacuerdo que no tendrá más remedio que aceptar las decisiones de los otros dos. También trata sobre las visitas priorales unipersonales dentro del año. Un siglo más tarde, 1603, las Constituciones tratan sobre las visitas al Hospital, de la visita general, de la junta general de mayo y de las visitas particulares. Tratan sobre el protocolo entre los patronos en visitas en actos solemnes y de los estipendios que se han de llevar por las juntas. Pero las Constituciones de 1624 suponen un considerable desarrollo sobre las anteriores, tratará profusamente sobre la visita pastoral general en el Hospital y se habla de su necesidad, también de lo que ha de inquirir el patrón que efectúe la visita. Establece el protocolo entre los patronos; y las propinas o derechos por las Juntas.

En cuanto a la actividad hospitalaria, en 1500 se especifica que se pongan 15 camas y se habiliten solo otras tantas enfermas, no se puede admitir a más personas si no hay recursos suficientes; y se especifica claramente que será un hospital de mujeres con exclusión de los hombres; y del protocolo a seguir con las enfermas y la importancia de las limosnas. Sin embargo llegamos a 1624 y las constituciones encarecen que el Hospital deberá tener todas las camas y enfermas que quepan, especificando incluso las Constituciones cómo deben ser las camas, cómo debe ser su disposición en las salas, qué ajuar deben tener camas y enfermeras a su disposición y comodidad, debiendo estarla ropa acomodada al tiempo, a la estación del año. Se enumeran las camas para que se identifiquen camas con enfermas. Se da un gran paso, ahora se dispone que en una sala debe haber veinte camas para mujeres incurables, “las

camas de incurables” que llamaban en el Hospital, para las cuales Dña. María de Torres hizo dotación de mil ducados de renta.

Se dedica otro espacio para enfermas de calenturas; la sala de San Pablo acogerá a camarientas (diarreas); y otra sala en el piso bajo se destina a las enfermas de destricia (escasez, necesidad). Deben recibirse en el Hospital todas las enfermas de calenturas y de cualquier enfermedad que curan los médicos, siempre que no sean contagiosas.

Cuando las Constituciones tratan sobre las enfermerías hablan de las visitas del médico y cirujano, de la ropa del Hospital, recepción de enfermas, del protocolo en las visitas a las enfermas, de la administración de los santos óleos y entierros; y de la enfermería para clérigos.

Incluso queda perfectamente establecido el protocolo ante la muerte. Para enterrar a las enfermas difuntas, deberán ser amortajadas por las enfermeras “*del quarto de donde fuere*”; y al entierro deberán asistir dos curas y el sacristán, con sobrepellices, oficiando el clérigo que fuese semanero, es decir que le tocase esa semana; se le dirá vigilia en la iglesia y saldrán con la cruz y el agua bendita al campo santo, donde la enferma difunta recibirá sepultura. Incluso se estipula la cantidad que ha de cobrar quienes oficien las misas, cómo han de ser y las faltas a las misas deberá apuntarlas el sacristán.

Se establece el protocolo para las visitas de las enfermas del médico y se especifica el cometido de cada cual: porteros, barbero, boticario. Se dispone sobre las comidas de las enfermas, jarabes y medicinas. Terminada la visita del médico, éste deberá salir a la puerta con el administrador, el cura, ministros y enfermera a visitar a las enfermas que quisiesen entrar a curarse en el Hospital y se recibirán siempre que no sean de las que exceptúan las Constituciones, de tal forma que si la enfermedad fuese dudosa, siempre el administrador se incline a la misericordia en favor de la enferma que viniese para ser admitida en el Hospital.

En la visita del cirujano a su enfermería deberá estar preparada, sobre una mesa, una caja con todos los unguentos y medicinas necesarias, con las vendas, “hilas”, que en lenguaje contemporáneo vendría a ser hilaza, vendaje, apósito, algodón, gasa; y los paños necesarios, igualmente ha de estar preparado un brasero con candela y con “*los instrumentos y hierros convenientes*”.

Se trata sobre la enfermería para clérigos. Debe ser el cuarto donde ordinariamente estarán preparadas hasta doce camas con toda la limpieza y aseo posible donde se curarán los clérigos “que sean de orden sacro”, ordenados in sacris, que han recibido órdenes sagradas, el sacramento del orden sacerdotal. También serán asistidos aquí los religiosos de cualquier religión, es decir, de cualquier orden de la que sean profesos y de todas las enfermedades que no sean contagiosas ni incurables; poniéndose especial cuidado en que sean servidos con el debido respeto que merecen, sin reparar en gastos ni en trabajos.

En el Hospital de las Cinco Llagas no se podrán tener “retraídos”, pero se permite la estancia de una noche con licencia del administrador, pero no podrá dar licencia para más de una noche, ni podrá estar por más tiempo si no es con licencia expresa de los patronos.

En el Hospital deberán criarse los niños de las enfermas que estén amamantando, para que la institución no falte, en nada, a la caridad que fue el origen de su existencia. Los patronos ordenan en las Constituciones de 1624 que si alguna de las enfermas que llegan a la puerta del Hospital solicitando ser atendida, trajese algún niño de pecho, el administrador deberá encargarse de buscar un ama que lo críe durante el tiempo que su madre permanezca curándose en el Hospital, el salario del ama de cría se establece en 16 reales al mes.

El origen del Archivo lo tenemos en las Constituciones de 1503, donde se habla sobre el origen del archivo del Hospital y de los libros registros que son necesarios para una buena administración y que deberán quedar en el archivo, que será un arca donde se pongan los títulos de la hacienda y las bulas, donde estén todas las indulgencias, privilegios y facultades que el Hospital tiene; y todos los privilegios reales, cartas, contratos y posesiones del Hospital; las que tiene y las que tuviere en adelante; todas las escrituras que estén registradas y sobreescritas, para que se encuentren fácilmente, *“porque ligeramente se fallen cada et quando fueren menester”*. En el arca se pondría asimismo un portacartas o cofre de Flandes en que esté el dinero que sobrare en el Hospital. El arca deberá tener dos llaves y el cofre una; y todas estas tres deberán tenerlas las personas que el patronato designase.

Las Constituciones de 1602 aluden al archivo cuando habla de las tareas del mayordomo. De dos en dos meses el mayordomo debía poner los excedentes de las transacciones en el arca de tres llaves, donde acompañará un libro en el que se asienten las partidas de dinero con expresión de la fecha completa; y las partidas habrían de quedar firmadas por los responsables que custodiasen las llaves, testigos del movimiento de caudales que entra y sale del arca.

En las Constituciones de 1624 se especifica que el Archivo del Hospital deberá contener los Libros de la Administración del Hospital, las escrituras y la documentación sobre las posesiones del Hospital son sus; los libros de mayordomía y administración; los libros de visitas y juntas, etc.

Se establece además que el arca que contiene la documentación y los caudales deberá estar en el lugar más conveniente y seguro de la Casa y allí se pondrán dos arcas con llaves para que en una se guarden todos los títulos y escrituras, bulas y privilegios de la hacienda del Hospital de las Cinco Llagas; en la otra, que será de hierro, con tres llaves, se guardará el dinero.

En éste arca ha de estar el libro del caudal para que en el mismo se tome razón del día de las entradas de caudal y de la cantidad, así como de la gestión de la que procede; el día que sale, la cantidad y en qué concepto. Todo deberá asentarlos el secretario y las partidas quedarán firmadas por él y por las personas que tienen las llaves. En el protocolo se deberá anotar la redención del tributo que sea y en su lugar se escribirá el empleo que de nuevo se hiciese de este dinero. De todo se dará puntual cuenta a los patronos anualmente; y en el arca se pondrá también el alcance o los alcances que se hiciesen al administrador el día de la toma de cuentas cuando los patronos lo ordenasen.

Igualmente, este arca custodiará todas las bulas originales del Hospital, tanto las que tiene en el presente de la redacción de estas constituciones de 1624 como las que

adquiriese en el futuro. Las llaves del arca estarán en posesión del patrón que presidiese la visita en el año, otra el administrador y la tercera el secretario.

En cuanto a recursos humanos las Constituciones de 1503 especifican quiénes han de vivir en el Hospital; y por quiénes estará formada la plantilla del mismo. En estas Constituciones de 1503 con adiciones de 1549 se cuenta con Médico, físico y cirujano; despensero, boticario y portero, tratando también sobre la contratación de personal.

En 1603 los recursos humanos con los que se cuenta en la plantilla del Hospital son un médico y cirujano, boticario, barbero, secretario, madre mayor, madre ropera, enfermera Mayor, madre de cirugía, madre panetera, madre cocinera, portera, mozas. Se trata sobre lo concerniente a la enfermería, sobre el orden de las camas admisión, sobre las visitas del médico y la distribución de la comida; otros puestos son los de las enfermeras y la sala de cirugía. Atendiendo al procedimiento a seguir con las enfermas en agonía y muerte, mientras que en las anteriores constituciones estas tareas quedaban a cargo del cura y de la madre matrona o de llaves.

La vida del Hospital y su funcionamiento ha adquirido un notable incremento y hay falta legislar sobre lo que la experiencia previa de un siglo de trabajo y esfuerzos. Se trata sobre el abastecimiento con respecto a conservas y vino. Se contemplan además las figuras del veedor y despensero; y el enfermero de clérigos. Ahora el Hospital aún permanece cerrado a los hombres, pero los clérigos del Hospital pueden ser tratados en él en su enfermedad y muerte. También hablan las Constituciones sobre los moradores del Hospital de ración y salario.

Las Constituciones de 1624 son más profusas y tratan sobre la filiación y calidades de los ministros, éstos deberán ser “*solos y con pocas correspondencias*”, con lo cual entienden que se ocuparán más de sus obligaciones; y estos ministros no deberán ni ser parientes ni criados de los religiosos de sus conventos ni del administrador del Hospital; a los cuales se les deberá dar la razón y el salario señalados y tengan dedicación exclusiva: “*y fuera desto no puedan llevar ni lleuen otra cosa alguna*”.

Por lo que se refiere a la plantilla del Hospital, las Constituciones de 1624 definen cada uno de los puestos y distinguen roles entre los mismos, así sabemos sobre el botiller y la botillería, de los que trata en primer lugar, después hablan del administrador, su juramento, limpieza de sangre y buenas costumbres; sobre su visita a las enfermerías y sobre las enfermeras; sobre la autoridad del administrador, los temas que tiene exceptuados, sobre su rendición de cuentas al patronato; los arrendamientos que hace el administrador.

Al servicio del administrador está un lacayo y un paje; también lo está el mayordomo, del que sabremos sobre sus cualidades, competencias, juramento del cargo; hablando sobre el secretario las Constituciones tratan sobre sus cualidades, competencias, a su cargo tendrá un escribiente, oficial de secretaría - contaduría.

Las Constituciones también hablan sobre los sacerdotes ayudantes del cura capellán, sus labores en el Hospital; sobre el cura semanero, sobre cura más antiguo; sobre Cuasimodo y los Propios de la Misa; sobre el sacristán y acólitos; sobre el médico, cirujano; hablan del boticario y la botica; del barbero, porteros, enfermero de clérigos, despensero, caballero, mozo del carro, hortelano, atahonero, pastor, mozo de

huerta, barrendero; sobre las madres: mayor, enfermera, cirujana, ropera, sobre la madre que ayuda a bien morir, sobre la madre panetera, cocinera, portera; e hijas.

Tratan también sobre los testamentos de las difuntas. Dedicamos otro apartado a salarios. Se advierte de que no deberá haber huéspedes en el Hospital, ni nadie los pueda tener a no ser en una circunstancia especial y con licencia del administrador, licencia que se dará en muy contadas ocasiones y en casos necesarios, que deberá advertirles que no deben ocasionar costo alguno para el Hospital

Con respecto a la posibilidad de reforma de las Constituciones es algo en lo que ya se advierte en 1503, después en 1603 se repara en la necesidad de hacer copias de la documentación para el patronato. En 1624, antes de empezar a reflejar los distintos artículos, los patronos hacen la salvedad de que estas reformas y nuevas constituciones para el Hospital no reparan en hacer perjuicio sino que usan del poder apostólico que tienen para reformar cuando sea preciso en bien de la institución y de sus fines. Las constituciones terminan haciendo referencia a la expedición de traslados que han de darse a cada uno de los priores y al administrador del Hospital, debiendo quedar el original en el Archivo de la institución.

“Yten por quanto nuestra voluntad es que estas nuestras constituciones y todo lo en ellas contenido se cumpla y guarde y nadie pueda excusarse con la ignorancia de sus obligaciones, queremos y mandamos que el secretario de esta casa, una vez cada año, por el mes de henero, lea las dichasconstituçiones a los ministros y criados della; y destas constituciones se harán quatro traslados y se entregará a cada uno denos el uno y el otro al administrador y este original se guardará en el archivo”⁶⁸⁰.

El original de las Constituciones siempre debe quedar en el archivo del Hospital, por tanto el lugar en el que debería conservarse un original no es otro que el actual Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla y deberíamos encontrarlo en el Fondo de Hospitales, en el fondo del Archivo del Hospital de las Cinco Llagas, ninguna institución que posea un original de las constituciones lo posee con lógica o con todas las prescripciones legales lógicas que respondan al origen de procedencia. Por tanto si encontramos un original de Constituciones del Hospital en alguna institución que no sea el Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, ese no es su sitio porque no responde al origen de procedencia de los fondos y debería ser devuelto al fondo del que se segregó. Este es el caso, por ejemplo, de las Constituciones de 1734, cuyo original está en la colección que donó el coleccionista José Gestoso donó a la Iglesia, el conocido Fondo Gestoso de la Biblioteca Colombina.

El día 7 de Agosto de 1646, estando en el Hospital de las Cinco Plagas reunidos en Junta General los patronos, prohibían al administrador asistir a las juntas si previamente no hubiese sido llamado, lo que a simple vista supone el crecimiento del oscurantismo y una radicalización del poder que se cierra aún más sobre sí mismo, no dejando ni al administrador entrada en las juntas como tradicionalmente venían haciendo los distintos administradores; y para mayor seguridad en la puerta deberá estar

⁶⁸⁰ Constituciones de 1624. 47v. 118

para seguridad de que a la puerta no se acercase nadie que no fuese previamente llamado.

El poder se radicaliza hasta el punto de cerrarle la puerta al cura propio capellán que ostentaba en sí la *cura animarum*, de la que carecía el patronato, este clérigo no era un ministro más sino que para acceder al cargo debía ser notario apostólico y pertenecer a la orden y regla de San Pedro Mártir, ser caballero de la Orden de San Pedro Mártir, contando por tanto con las bendiciones del Santo Oficio, cuyos inquisidores miembros de honor de esta hermandad.

Así que “*para que se execute y guarde cómodamente luego que entren sus Paternidades Muy Reverendas en la sala adonde hacen la Junta y tienen su Tribunal, se empareje la puerta, y esté de la parte de fuera un portero de esta casa, para que llame a el ministro o persona que le fuere mandado, y esté puesta sobre el bufete en el dicho Tribunal una campanilla para que con ella se llame a el dicho portero. Y que de otra suerte no entre ni consienta entrar a persona alguna sin auer primero auisado*”.

Se repara en que es el secretario quien debía ajustar los gastos al mayordomo; y en que es importante que se saquen los autos de gobierno y se lean 15 días antes de las Juntas. También acordó el patronato mandando que ninguno de los ministros del Hospital se pueda ocupar en negocios ajenos a los suyos propios; y el notario secretario no puede tener más negocios que los del Hospital, es decir, el puesto exige dedicación absoluta.

Igualmente se pone de relieve la importancia de la información de los ministros que se reciban de ministros. En adelante, cuando se tuviese que recibir algún ministro para nuevo ingreso laboral en el Hospital, previamente se debería traer información *de moribus et vita* y suficiencia para el ministerio para el que se presente como candidato, esta información deberá hacerla uno de los padres patronos, el que acordasen entre los priores o el que ejerciese como presidente en el año en cuestión.

Se acuerda que se pueda hacer junta con dos padres vicarios y un patrono, pero en los asuntos de vital importancia siempre habrán de estar dos priores patronos aunque asista algún vicario sustituyendo al patrón que se tenga que ausentar. Mandaron los patronos que en las dos juntas generales de cada año no se puedan celebrar si no asistiesen a ellas por lo menos dos padres priores patronos del Hospital; no siendo suficiente que asistiesen sus vicarios.

También se trata sobre la ración de los ministros enfermos; que no se lleven dineros de los entierros de ministros; que en las memorias no puedan ser albaceas los curas solos sino acompañados del administrador. Se decreta también que el sustituto del Administrador sea el Secretario en todo, para cuando el administrador esté enfermo o achacoso; y que el mayordomo deberá señalar horas a las almonedas de ropa de las de difuntas. El secretario debería asistir a las almonedas; y de las mismas se tomará razón.

El año 1624 supone un gran avance en la normativa del Hospital en todos los aspectos, también en lo relativo a últimas voluntades. Sabiendo los patronos que algunas enfermas del Hospital hacen testamento y memorias de sus bienes; y disponen de ellos en el Hospital en concepto de limosna de misas, mandaron los patronos que en adelante se traigan a la visita general los testamentos y memorias para ver cómo estos se

cumplen, debiendo haber un Libro de Colecturía donde se tome razón y se guarde para ello lo que está ordenado por autos y constituciones.

El secretario debía tomar razón de los entierros que se hiciesen en la “*iglesia*”, en la capilla, del hospital; y que la madre agonizante, el mismo día del entierro avise por escrito o de palabra, con puntualidad; por su parte el administrador debería tener cuidado de mandarlo a la madre agonizante y de recordarlo de cuando en cuando para que no se olvide este cuidado.

Por lo que respecta a las Constituciones de 1734, son éstas un compendio mejorado de todo lo anterior. Seguidamente se agrupa en temas y se relaciona el conjunto de artículos o epígrafes constitucionales que han servido de base y fueron estudiados para redactar corregidas y mejoradas las Constituciones de 1734, junto con los acuerdos de las juntas a los que llegaron los priores en su momento con indicación de las fechas; así como indicación de las constituciones o artículos nuevos o los que se basan en la propia experiencia de vida y funcionamiento del Hospital de las Cinco Llagas.

A.-SOBRE ENFERMEDADES, VISITA DE ENFERMAS Y ASISTENCIA

Constitución 1ª de 1624, sin novedad en lo substancial. Trata sobre las camas del Hospital.

Constitución 2ª de 1624, sin novedad en lo sustancial y con algún aumento. Diferencia las camas por enfermedades.

La constitución 3ª de 1734 correspondía a la constitución 6ª de 1624 sin novedad. Sobre la limpieza de las camas y enfermas.

La constitución 4ª de 1734 se corresponde con la 5ª de 1624 con alguna novedad en tema de visitas por el médico y cirujano.

La constitución 5ª corresponde a la décima de 1624, con alguna novedad. Sobre visitas de enfermas.

Constitución 6ª de 1734 corresponde a la duodécima de 1624 y al acuerdo de 1733, folio 126. Sobre los medicamentos de las enfermas.

Constitución 7ª de 1734, corresponde a la 11 de 1624 con brevedad. Sobre comidas y dietas.

Constitución 8ª de 1734 trata específicamente sobre la comida del medio día y cena, corresponde a la 11 y a la 110 de 1624, sin novedad sustancial.

B.-SOBRE RECEPCIÓN DE LAS ENFERMAS Y ASISTENCIA ESPIRITUAL

Constitución 9ª de 1734 trata sobre el recibo de las enfermas y asistencia espiritual y corresponde a la constitución 13 de las de 1624, más el acuerdo del año de 1675, folio 135 y la constitución 101 de 1624, con algún aumento.

Constituciones 10^a de 1734 venía a corresponder con la constitución 14 y 101 de 1624, con algún aumento. Recepción de enfermas.

Constitución 11^a de 1734 corresponde a la novena de 1624 en parte y en parte se corresponde también con la constitución 13. Trata sobre recepción de enfermas y sus enfermedades. Recepción de enfermas con enfermedades complicadas con otras de las que se tratan en otros hospitales y que están prohibidas en Las Cinco Llagas.

Constitución 12^a de 1734 corresponde a la constitución 4 de 1624, acuerdo de 1675, folio 135 y aumentada. Sobre la prohibición de admitir a esclavas.

Constitución 13 de 1734 corresponde al acuerdo del año de 1727 folio 83 y la constitución 40 de 1624, con algún aumento. Trata sobre admisión de parturientas.

Constitución 14 de 1734 corresponde en parte a la constitución 7 de las anteriores Constituciones; acuerdo de 1662, folio 39 y acuerdo de 1691, folio 26 vuelta. Sobre Libro Registro de enfermas.

Constitución 15 Corresponde a la constitución 8 de 1624 en parte, con algún aumento; y acuerdo de 1667, folio 82 vuelta. Sobre confesiones de las enfermas; y sobre el viático y extremaunción.

Constitución 16 de 1734 corresponde a la constitución 8 en parte, al acuerdo de 1672, folio 115 y al acuerdo de 1606, folio 59. Sobre la comunión de las enfermas, madres y doncellas en las enfermerías.

Constitución 17 de 1734 corresponde asimismo a la 8 en parte de la de 1624. Trata sobre la preparación al bien morir.

Constitución 18 de 1734 corresponde al acuerdo de 1724, folios 61. Trata sobre disecciones.

C.-SOBRE TESTAMENTOS, ENTIERROS Y ALMONEDAS

Constitución 19 trata sobre los testamentos, entierros y almonedas y se corresponde con la constitución 117 de 1624. aumentada.

Constitución 20, corresponde a la constitución 117 en parte de 1624, acuerdo de 1636, folio 125 vuelta; y acuerdo de 1578, folio 73. Trata sobre la advertencia a las enfermas que testen de que no tienen ninguna obligación de legar nada al Hospital.

Constitución 21, corresponde al acuerdo de 1662, folio 39 vuelta. Sobre la obligación de tener un Libro de difuntos, se interesaba por los testamentos, memorias y su archivo y reproducción documental.

Constitución 22, se corresponde con la constitución 9 de 1624, acuerdo de 1606, folio 56; acuerdo de 1613, folio 94; acuerdo 1672, folio 106 vuelta; acuerdo de 1724, folio 60 vuelta. Trata sobre el protocolo a seguir tras el fallecimiento de las enfermas.

Constitución 23 se corresponde con el acuerdo de 1671, folio 106 y folio 107 vuelta; acuerdo de 1664, folio 59 vuelta. Trata sobre los entierros en la capilla.

Constitución 24 se corresponde con el acuerdo de 1606, folio 56; acuerdo de 1582, folio 81; acuerdo de 1662, folio 39 vuelta; acuerdo de 1664, folio 76. El Hospital dispone de las ropas de las enfermas difuntas.

Constitución 25 corresponde al acuerdo de 1578, folio 73. Trata sobre el uso de las ropas que han sido de las fallecidas enfermas del Hospital.

Constitución 26 corresponde al acuerdo de 1671, folio 110; acuerdo de 1636, folio 125 vuelta; y acuerdo de 1724, folio 46. Trata sobre los bienes y caudal de las enfermas se debían hacer almonedas particulares.

D.-SOBRE MINISTROS Y CUSTODIA DEL HOSPITAL

Constitución 27 corresponde a la constitución 33 de 1624 sin novedad en lo substancial; y con alguna novedad; acuerdo de 1646, folio 105 vuelta; y acuerdo de 1646, folio 7º vuelta. Trata sobre los ministros y custodia del Hospital.

Constitución 28 corresponde al acuerdo de 1733, folio 126 y acuerdo de 1722, folio 54 vuelta. Trata sobre la obligación de residencia del personal del Hospital en la Casa y el estado civil del personal del Hospital.

Constitución 29, se corresponde con el acuerdo de 1733, folio 126 y moderado; acuerdo de 1671, folio 104; acuerdo de 1680, folio 106; acuerdo de 1703 folio 122; acuerdo de 1636, folio 124; y acuerdo de dicho año, folio 132 vuelta. Trata sobre pernoctar, comer y curarse fuera del Hospital.

Constitución 30, es una disposición nueva. Trata sobre la no admisión de hombres independientemente de su condición y estado, que quieran curarse en el Hospital, si no media licencia expresa del patronato, no admitiéndose tampoco la estancia ni permanencia en los cuartos de los ministros; ni tampoco huéspedes que pernocten en el Hospital.

Constitución 31, corresponde a la constitución 31 de 1624, reformada en parte y aumentada según la práctica; acuerdo de 1685, folio 185. Los ministros del Hospital no podrán tener a su servicio ni asistencia a mujeres.

Constitución 32, corresponde con el acuerdo de 1671, folio 111; acuerdo de 1603, folio 41 vuelta; y acuerdo de 1733, folio 126. Trata sobre la condición de las mujeres que entran a servir en el Hospital.

Constitución 33, corresponde al acuerdo de 1605, folio 50 vuelta; acuerdo de 1606, folio 70; acuerdo de 1636, folio 124 vuelta; acuerdo de 1698, folio 79 vuelta; y acuerdo de 1653, folio 181 vuelta. Trata sobre las raciones del personal del Hospital.

Constitución 34, corresponde a la constitución 33 de 1624 en parte, sobre que los ministros sean desocupados; acuerdo de 1646, folio 1 vuelta; acuerdo de 1724, folio 61

vuelta, sobre huéspedes; y acuerdo de 1728, folio 89. Trata sobre los huéspedes de los ministros sacerdotes.

Constitución 35, se corresponde con la constitución 39 de 1624 aumentada y explicada. Trata sobre inmunidad eclesiástica o asilo judicial en el Hospital.

Constitución 36, corresponde a la constitución 37 de 1624 en parte y explicación de la práctica. Sobre las llaves del Hospital.

Constitución 37, se corresponde con la constitución 37 de 1624 aumentada y explicada, según práctica. Sobre el cierre de las puertas del Hospital.

Constitución 38, se corresponde con la constitución 38 de 1624 aumentada según práctica y acuerdo de 1680, folio 161. Trata sobre la separación de sexos en las enfermerías, visitas masculinas a las enfermas y turismo en el Hospital.

Constitución 39 es nueva. Trata sobre visitas ordinarias a la madre mayor, de ministros o de ciudadanos que necesitan tratar algún asunto con la ella y acuden al hospital por la puerta del tornillo; visitas al hospital y visitas de las madres de doncellas y de estas madres de doncellas para ver y hablar con las madres del Hospital.

Constitución 40, se forma con el acuerdo de 1650, folio 156 vuelta; acuerdo de 1662, folio 39 vuelta; acuerdo de 1667, folio 82 vuelta; acuerdo de 1671, folio 104; acuerdo de 1702, folio 114; y acuerdo de 1716, folio 13. Trata sobre celebración de misas cantadas y rezadas de capellanías y obras pías a cargo del Hospital; y de sus pagos y registro.

Constitución 41 habla de la Fiesta de Cuasimodo que se practica desde la fundación del Hospital, como celebración de la Fiesta de las Cinco Llagas, titularidad del Hospital; y la Fiesta de San Gregorio; el día del Patrocinio.

Constitución 42, está compuesta por el acuerdo de 1559, folio 8 vuelta; y acuerdo de 1680, folio 161. Trata sobre la misa cantada por los difuntos todos los lunes del año; Misa de Nuestra Señora, Salve.

Constitución 43, corresponde al acuerdo de 1619, folio 14 y se basa en la práctica. Trata sobre los sermones.

Constitución 44 es nueva y conforme al derecho de exención del Hospital. Sobre no admisión de fiestas dotadas y anuales.

Constitución 45, corresponde al acuerdo de 1676, folio 140 vuelta; acuerdo de 1636, folio 124 vuelta y lo demás está en práctica. Sobre que los ministros sean enterrados en la iglesia sin pagar derechos.

Constitución 46, es nueva y conforme al estilo de exención.

E.-SOBRE EL GOBIERNO DE HACIENDA Y SU DISTRIBUCIÓN

Constitución 47, corresponde a la constitución 16 y 17 de 1624, acuerdo de 1723, folio 57 vuelta; y acuerdo de 1724, folios 61 vuelta. Sobre el gobierno de hacienda y su distribución.

Constitución 48, corresponde a las constituciones 16, 81 y 21 de 1624; acuerdo de 1702, folio 114 y acuerdo de 1653, folio 180 vuelta. Libros que debe haber de inquilinos; tributos perpetuos y al quitar; Capellanías, memorias y aniversarios.

Constitución 49, corresponde a las constituciones 80 y 81 de 1624, acuerdo de 1704, folio 132 vuelta y lo demás en práctica. Trata sobre libros que debe sobre salarios y sueldos; libro de doncellas de dote; y libro de almonedas.

Constitución 50, corresponde a las constituciones 41 y 82 de 1624, acuerdo de 1704, folios 132 vuelta y los demás en práctica. Sobre botillería y trabajo del botiller que ha de dar cuenta de todo género que abastece al Hospital y de su gasto.

Constitución 51 surge de la práctica. Trata sobre los apuntes en el Libro de Recibos y Gastos de botillería.

Constitución 52, surge de la práctica. Trata de la justificación del gasto en las enfermerías.

Constitución 53, corresponde con la constitución 81 de 1624, acuerdo de 1704, folios 132 vuelta; y acuerdo de 1724, folios 63. Trata sobre el libro anual que debe haber en secretaría denominado de Recibo y Gasto.

Constitución 54 corresponde a la constitución 19 de 1624 y a la práctica todo lo que contiene. Trata sobre la existencia del Libro de Cuentas Generales.

Constitución 55, corresponde a la constitución 19 de 1624 y a la práctica. Trata sobre el Libro de Cuentas Generales de Mayordomía.

Constitución 56, es nueva y llama a la observancia del método de rendición de cuentas de mayordomía.

Constitución 57, nueva, sobre la responsabilidad en la cobranza del mayordomo.

Constitución 58, corresponde a la constitución 31 y 32 de 1624; y acuerdo de 1722, folio 54 vuelta. Sobre el arca de tres llaves y su contenido.

Constitución 59, corresponde acuerdo de 1715, folio 233 y acuerdo de 1733, folio 125 y trata sobre el Archivo.

Constitución 60, se corresponde con la constitución 86 de 1624, acuerdo de 1722, folio 54 y vuelta; acuerdo de 1689, folio 17 vuelto; y acuerdo de 1727, folio 82 vuelto. Sobre el Libro de Conocimientos que debe haber en el Archivo.

Constitución 61, nueva en beneficio del Hospital. Trata sobre el Libro de Inventario e inspección de alhajas.

F.-SOBRE LAS VISITAS GENERALES Y PARTICULARES DE LOS PADRES PATRONOS Y SU GOBIERNO

Constitución 62, se corresponde con la Bula de Fundación y otras; constitución 26 de las Constituciones de 1624; libros de acuerdos y práctica. Trata sobre las visitas generales y particulares de los padres patronos y su gobierno.

Constitución 63, se corresponde con la constitución 26 de 1624, Libros de Acuerdos y la práctica. Trata sobre la visita general anual.

Constitución 64, se corresponde con la constitución 26 de 1624 y los Libros de Acuerdos en cuanto a visitas generales. Trata de las visitas generales.

Constitución 65, se corresponde con la constitución 27 de 1624 y trata sobre la necesidad de realizar visitas personales, más breves, sobre el mes de junio.

Constitución 66, se corresponde con la constitución 28 de 1624, acuerdo de 1646, folio 105 vuelta; acuerdo de 1624, folio 48 y acuerdo de 1636, folio 125 vuelta. Sobre visitas priorales personales.

Constitución 67, corresponde al acuerdo de 1624, folio 48 y acuerdo de 1636, folio 125 vuelta. Trata sobre las ausencias de los patronos en juntas y en visitas.

Constitución 68, corresponde a la constitución 29 de 1624. Trata sobre el protocolo a seguir entre los patronos.

Constitución 69, es nueva, no refiere ningún acuerdo. Trata sobre la misión del padre patrono presidente.

Constitución 70, se corresponde con la práctica. Resolución de desacuerdos entre en patronato confirmando las Constituciones anteriores.

Constitución 71, se corresponde con la constitución 30 y acuerdo de 1646 folios 1. Sobre el secreto en la sala capitular y sola presencia de los patronos, propinas y comida.

Constitución 72, se corresponde con las constituciones 18 y 19 de 1624. Sobre los libros de Actas de juntas y acuerdos patronales.

Constitución 73, es “Nueva y mui útil”.

G.- SOBRE LAS OBLIGACIONES EN PARTICULAR DE CADA UNO DE LOS MINISTROS

Constitución 74, se corresponde con las constituciones 42 y 44 de 1624 y acuerdo de 1631, folio 115. Sobre las cualidades del administrador.

Constitución 75, se corresponde con las constituciones 44 y 45 de 1624. El administrador no es un cargo vitalicio.

Constitución 76, corresponde a la constitución 43 de 1624. Juramento con escritura pública y compromisos que adquiere el administrador al acceder a su cargo.

Constitución 77 se corresponde con las constituciones 36 y 52 de 1624, acuerdo de 1671, folios 111 y acuerdo de 1680, folios 161. Trata del poder que tiene y tratamiento que se debe al administrador.

Constitución 78, corresponde a la constituciones 53 y 58 de 1624; y acuerdo de 1561, folio 12. No puede nombrar ministros mayores y “Acuerdo contrario”, podía nombrar a ministros inferiores y sirviente a los que también podía despedir.

Constitución 79, se corresponde con las constituciones 46 y 48 de 1624, acuerdos de 1724, folio 60 vuelta. Sobre visitas del administrador a las enfermerías y asistencia a la recepción de pobres en el Hospital, comida y cena de las enfermas.

Constitución 80, se corresponde con la constitución 64 de 1624. El administrador procurará por todos los medios posibles que las provisiones necesarias para el Hospital se comprasen al por mayor para abaratar precios.

Constitución 81, aparece como nueva, sin vinculación con otras constituciones ni acuerdos. Sobre competencia para amonestar y castigar a los ministros por comportamientos no deseados en el Hospital.

Constitución 82, se corresponde con la Constitución 69 de 1624. Sobre avisos del administrador al patronato de cosas de su interés e indicación de su sitio en las juntas según protocolo, así como en visitas.

Constitución 83, se corresponde con las constituciones 68 y 71 de 1624; y acuerdo de 1636, folio 131 vuelta. Trata sobre la imposibilidad de poner sustituto en su cargo que tiene el administrador.

Constitución 84, se corresponde con las constituciones 66 y 67. El administrador debe ser persona de autoridad y buenas prendas; y cómo han de ser sus dependencias, debe tener paje cochero y coche.

Constitución 85, De lo concerniente al notario secretario.

Constitución 86. Ante el notario pasarán todos los acuerdos de los patronos.

Constitución 87. El notario secretario levantará actas de visitas y providencias de los patronos anotándolas en los libros que corresponda.

Constitución 88. El notario secretario es el segundo en la jerarquía del Hospital y puede tener un criado que le ayude.

Constitución 89. De lo perteneciente al mayordomo. Tiene presentes las constituciones 55 y 56 y 57 de la misma Constitución de 1734.

Constitución 90 tiene correspondencia con la constitución 87 y 29 de la misma Constitución de 1734.

Constitución 91. Trata sobre la importancia del trabajo del mayordomo y la necesidad de residir en el Hospital.

Constitución 92, se corresponde con las constituciones 87 y 88. Trata sobre los sacerdotes que asisten al cura en el Hospital.

Constitución 93, corresponde con la constitución 90 y acuerdo de 1672, folio 115. Los sacerdotes han de jurar sus cargos y han de respetar la jerarquía en cuanto al verdadero cura y administrador del Hospital.

Constitución 94, se corresponde con el acuerdo de 1671, folios 107 vuelta; acuerdo de 1680, folio 161; acuerdo de 1606, folios 57; y acuerdo de 1733, folio 126 vuelta. Los sacerdotes asistentes del cura se ayudarán mutuamente.

Constitución 95, se corresponde con las constituciones 91,93, 94 y 95; acuerdo de 1667, folio 82 y 83; y acuerdo de 1671, folio 110. Sobre el cura semanero.

Constitución 96, se corresponde con la constitución 96 de las de 1624. Sobre administración de sacramentos y cumplimiento pascual de los habitantes del Hospital.

Constitución 97, se relaciona con la constitución 91 de 1624, acuerdo de 1671, folios 106 vuelta y folios 107 vuelta; acuerdo de 1662, folio 39 vuelta; y acuerdo de 1733, folio 227 vuelta. El semanero actuará como maestro de ceremonias en las visitas tomando estola; y atención a los consejos del administrador.

Constitución 98, se corresponde con la constitución 99 de 1624 “Del sacristán y acólitos “. *De lo concerniente al sacristán primero y segundo.*

Constitución 99, corresponde a las constituciones 101 y 102 de las Constituciones de 1624. *De el médico y cirujano.*

Constituciones 100, se corresponde con el acuerdo de 1604, folio 49. Sobres las visitas a la botica de médico y cirujano y debida atención a todos los de la Casa.

Constitución 101 “*De el boticario, botica y enfermero*”, se corresponde con las constituciones 103 y 108 de 1624.

Constitución 102 “*De el sangrador y barbero*”, se corresponde con la constitución 105 de 1624.

Constitución 103, “*Del botiller*” y “*De los porteros*”, se corresponde con la constitución 106 y 107 de 1624; y barrendero - enterrador.

Constitución 104, se corresponde con la constitución 109 de 1624, y acuerdo de 1680, folio 161. Sobre la madre mayor.

Constitución 105, sobre las llaves en poder de la madre mayor.

Constitución 106, se corresponde con el acuerdo de 1674, folio 111; acuerdo de 1644, folio 76. La madre mayor debe cuidar que las enfermas estén bien asistidas.

Constitución 107, se corresponde con el acuerdo de 1704, folio 132 vuelta. La madre mayor pone cobre a la ropa de las enfermas o la entrega a su salida.

Constitución 108, se corresponde con el acuerdo de 1662, folio 39; acuerdo de 1606, folio 70; acuerdo de 1698, folio 78 vuelta; acuerdo de 1671, folio 111; acuerdo de 1672, folio 115; acuerdo de 1733, folio 126. La madre mayor tendrá cuidado con la puerta del tornillo e informará de todo al administrador.

Constitución 109 “*De la enfermera mayor*”, se corresponde con la constitución 110 de 1624, acuerdo de 1657, folio 227; acuerdo de 1733, folio 127.

Constitución 110, “*De la madre cirujana*”, se corresponde con la constitución 111 de las Constituciones de 1624.

Constitución 111, “*De las madres agonizantes*”, se corresponde con la constitución 113 y acuerdo de 1723, folio 100.

Constitución 112, “*De la madre ropera*”, se corresponde con la constitución 112 y 114, acuerdo de 1733, folio 127.

Constitución 113, “*De la madre portera*”, se corresponde con la constitución 116, acuerdo de 1662, folio 39 vuelta; acuerdo de 1672, folio 115; acuerdo de 1685, folio 185; acuerdo de 1653, folio 181; y acuerdo de 1733, folio 126.

Constitución 114, “*De las madres cocineras*” se corresponde con la constitución 115 de 1624.

Constitución 115, “*De la madre de convalescientes y incurables*”.

Constitución 116, “*De lo perteneciente a las doncellas*”, se corresponde con el acuerdo de 1716, folio 3; acuerdo de 1662, folio 83; acuerdo de 1671, folio 106 vuelta; acuerdo de 1733, folio 127.

Capítulo 5.

GERENCIA, GOBERNANZA Y VISITAS. EL TRABAJO EN EL HOSPITAL

5.1. EL ADMINISTRADOR. GERENCIA DEL HOSPITAL

En las primeras constituciones el administrador es cura y capellán al mismo tiempo, que ha de pertenecer a la orden de San Pedro, ha de ser una persona competente, de buena fama y de buena conversación, lo que puede entenderse como que el individuo ha de tener un correcto dominio del lenguaje hablado y escrito, como también que el mismo debe tener cierto don de gentes para poder acceder, más fácilmente, a los corazones de las personas, además de tener el suficiente carácter como para llevar las tareas que le quedan encomendadas. La buena fama queda garantizada por su pertenencia a la orden de San Pedro, lo que garantizaría además su limpieza de sangre.

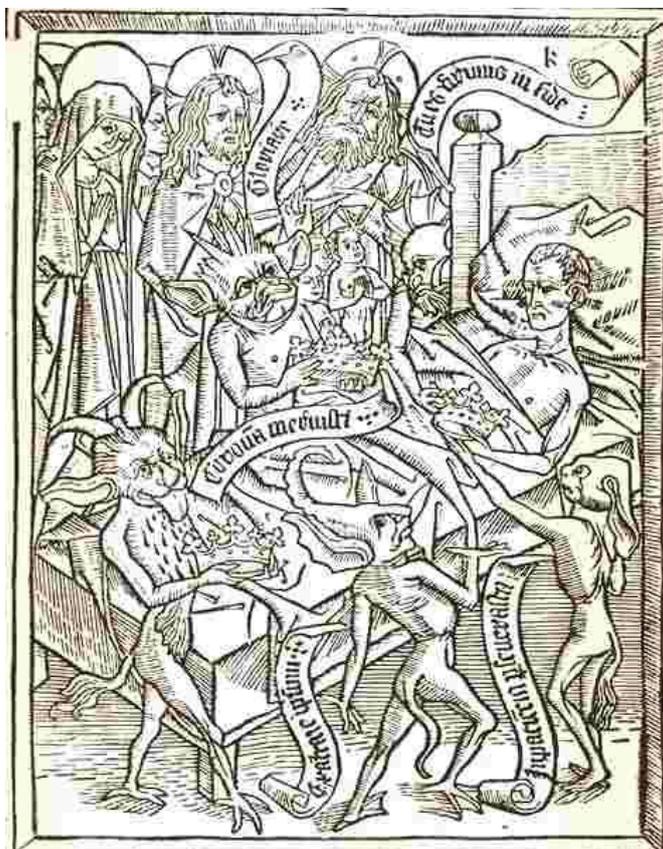
El cargo es amovible a voluntad de los patronos priores y su principal misión sería la visita, la inspección o la auditoría del eficaz tratamiento de las enfermas, tanto en lo espiritual como en lo sanitario. Por eso ha de tener permanente residencia en el Hospital, en el lugar que los priores destinen para el mismo, porque ha de estar al frente del hospital y cuidado de las enfermas tanto de día como de noche, enfermas para con las cuales tiene obligación de reconfortar caritativamente y administrarles los sacramentos.

A su cargo y cuidado estará la administración de los sacramentos y visitar a las enfermas, tendrá el servicio de la capellanía que fundara Catalina de Ribera, de forma que por sí personalmente o por medio de otro sacerdote haga decir las misas correspondientes.

El cura capellán administrador del Hospital debe ser persona de probada inteligencia, porque el padecimiento de las enfermas en el Hospital, se reconoce en las

constituciones, puede ser tan grande que pueda, en algún momento, llegar a superarlas y poder pensar éstas en preferir la muerte a la vida. En este trance ha de estar este clérigo para reconfortar y convencer a las enfermas de que su sufrimiento no es más que un peldaño en su camino de perfección. Deberá hacerle entender el padecimiento de Jesucristo en su pasión, sacrificio que hizo por redimirla a ella, con lo cual deberá darle fuerzas para superar su propio calvario en la enfermedad.

Los priores entienden que el asunto no será nada fácil, así que este clérigo deberá estar suficientemente instruido, además de tener algunos libros que le acompañen continuamente y que le ayuden en sus tareas; entre ellos, será fundamental el libro llamado *Arte de bien morir*, el *Arts Moriendi*. Este libro escrito en latín contenía los apropiados y necesarios consejos sobre los protocolos y los procedimientos que llevaban al moribundo a una buena muerte según lo que se entendía cristianamente en los prolegómenos de la Edad Media e inicios de la Modernidad. Son guías para la muerte que se escriben sobre los comienzos del siglo XV.



Grabado de *Arts Moriendi*

“...tenga mucho estudio et vigilançia sy alguna quisiere fallecer de esta presente vida como la conforte y esfuerçe, representándole a Ihesu Xripto nuestro redemptor, al merescimiento de su sacratissima pasión el preçio de su sangre preciosa, por el qual la redimió, muestrele la beninidad de la Virgen María Nuestra Señora, madre et abogada de los pecadores y estas cosas et otras que a él, bien visto, le serán; le diga de continuo et para esto tenga

*consigo el tal clérigo algunos libros de buena doctrina et exceto lo deseos et el libro que se dize arte de bien morir....*⁶⁸¹.

Las figuras del administrador y del mayordomo se confunden según el periodo histórico en el que nos adentremos⁶⁸²; al igual que las funciones del mayordomo pasaran a confundirse con las del secretario, que será el alter ego prácticamente en el Hospital del administrador, y que incluso ejercerá algunas de sus funciones cuando éste falte del Hospital por algún caso de especial necesidad.

En el estatuto 4 de las primeras constituciones ya se nombra al mayordomo y en el 8 se habla de él pues se considera necesario para la gestión de rentas y bienes temporales del Hospital, para que se incremente el patrimonio. Esta persona no importa que sea clérigo o laico, lo que importa es su buena gestión; y, por supuesto, que sea de buena fama y tenga buena conciencia, debiéndose obligar con fianzas a ejercer bien y honorablemente su cargo⁶⁸³, para poder responder en caso de negligencia o mala administración; debiendo dar cuenta de todo.

“...Item, porque las cosas, rentas et bienes temporales del dicho hospital sean conseruadas, aumentadas et bien procuradas, queremos et declaramos que aya vn mayordomo agora, sea clérigo o lego, de buena fama et conciencia que tenga cargo así de recabar todas las rentas del dicho hospital como las limosnas que para e se hizieren, el qual se obligue de dar fianças por todo lo que del dicho hospital, por su culpa, negligencia o mala administración se perdiere; pero porque a las vezes acontece que tales personas se hallan de cuya conciencia más se deve fiar que de haciendas de otros et quanto a este artículo de tomar fianças esto que de a buena determinación de nos o de / los otros administradores que después de nos fueren para que podamos er puedan dexar de tomar als dichas fianças quando entendiéremos que la persona es tal que fielmente exercerá et vsará et administrará las cosas et bienes del dicho hospital el qual mayordomo sea por voluntad de nos o de los otros administradores e patrones que por tiempo fueren et non más...”

Los priores patronos estaban obligados a encargar la administración del Hospital a una persona que no esté impedida por otras ocupaciones, es decir, el puesto debería ser ocupado con exclusividad. No podrán recibir prestados bienes que sean del Hospital, ni tampoco los podrán enajenar, a no ser que fuese en pública almoneda al mejor postor.

Los priores no podrán dar, prestar ni enajenar los bienes del Hospital tampoco a ninguno de sus parientes, a no ser que fueran muy pobres. El documento contempla esta salvedad.

El administrador al que confiasen la administración, gobierno o regimiento del Hospital, no deberá obedecer a ninguna otra persona que no sean los priores y a ellos

⁶⁸¹ Constituciones de 1503, f. 22v. ; y Constituciones de 1603, artículo 11, f. 6v.

⁶⁸² Hasta el punto que a veces en la documentación llaman administrador a quien ejerce las funciones de mayordomo, por entender que lleva la administración de las cuentas, la contaduría, una parte de la administración; aunque el administrador realmente sea el cura capellán administrador, reconocido por todos. *Vid.* por ej. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1 N7.

⁶⁸³ *Ibidem*, f.26v.-27r.

exclusivamente, y solamente los priores podrán deponer del cargo a estos administradores.

En relación con la capellanía servidera por el administrador, documento del cardenal penitenciario, bajo la sede de Paulo III, datado en 15 de marzo del mismo año de 1541, concedía a los administradores que puedan pagar a un real cada una de las misas del fondo de los 4.300 maravedís que la doña Catalina de Ribera dejó asignados y que se estaban pagando a medio real, hasta que la renta alcance; y que no se digan más misas de lo que alcanzase la renta.

En 22 de febrero de 1549 el Papa Julio III, en el año primero de su pontificado, relaciona y confirma la bula de León X y la de Clemente VII, junto con la de Paulo III, a petición del mayordomo, protectores y administradores, que en 25 de Octubre de 1548 concedió que la exención de los bienes del Hospital fuese también de los bienes de nueva adquisición. Julio III, el año de 1549, mediante una bula impresa, aprueba y confirma la exención ampliándola a los bienes futuros y a las causas civiles de los ministros. Eximió también a todos los criados y a sus bienes, tanto espirituales como temporales, de la jurisdicción de los ordinarios; y los sujetó a la Sede Apostólica vinculándolos de tal manera que, “*ratione vel contractus uel delicti*”, por contrato o por razón del delito, hayan de acudir a jueces delegados de la Sede Apostólica; y la exención hecha por Clemente VII se debería hacer extensiva a las causas pendientes en cualquier instancia. En las causas del Hospital y de sus bienes no se podrá proceder por parte de cualquier juez delegado, sin que haya otro juez adjunto, nombrado éste por los patronos. Anula los procesos y da facultad a los jueces conservadores y ejecutores para compeler a los jueces delegados que reciban al dicho adjunto. Es decir, da facultad a los jueces conservadores y ejecutores para poder apremiar u obligar a los jueces delegados a que hagan lo que no quieren mediante fuerza o intimidación si fuese necesario, para que los acepten y acaten. Concede también que en tiempo de entredicho y cesación ad divinis, -que significa cesación a lo divino-, se puedan celebrar misas y otros oficios divinos, con canto y abiertas las puertas, excluyendo los excomulgados y entredichos. El cargo de administrador y capellán de la capellanía fundada junto con el Hospital por doña Catalina de Ribera, recaían en la misma persona, pero en el Hospital había más capellanías. Los administradores del Hospital de las Cinco Llagas siempre han tenido como referente el Hospital del Cardenal, de este tema ya tratamos en el capítulo 5 e incluso se establece una concordia sobre administración de sacramentos.

En 1504 se nombre por capellán, cura y administrador de sacramentos en el Hospital a Alonso García de Madrigal y después, en todos los nombramientos de administradores, siempre llaman cura al administrador y declaran que su cargo será la cura de las ánimas del Hospital⁶⁸⁴.

El año de 1550 los patronos dan salario a Bartolomé de Morales, cura, siendo administrador Juan de Medina, pudiera ser que los conceptos cura, administrador y mayordomo se usasen en el tiempo con cierta confusión; así, podríamos entender que se pueden referir al cura-capellán-administrador y por otra parte al elemento subordinado al primero que constituiría la figura del mayordomo. Así mismo eligen cura para que ayude al administrador, lo que en realidad sería decir: eligen a un sacerdote que haga las veces de mayordomo para que ayude en sus tareas al cura capellán administrador. Hay

⁶⁸⁴ Así se pronuncia Diego Álvarez en su informe, ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1 N7.

que tener en cuenta que las palabras cura y sacerdote parecen haberse hecho sinónimas, cuando no lo son, pues sacerdote es el presbítero que ha cursado la carrera eclesiástica llegando a ordenarse presbítero, mientras que el cura, es el presbítero que está al frente de una parroquia y que ostenta la cura de ánimas de la misma; un presbítero es sacerdote pero no tiene por qué ser cura, un cura obligatoriamente es sacerdote porque se ha ordenado sacerdote y es presbítero porque se ordenó en su carrera eclesiástica como presbítero.

El año de 1564 los patronos nombran cura y administrador a Juan de Medina; y el 4 de noviembre 1570 nombran por cura a Bartolomé Muñoz y le dan licencia y facultad para que lo sea y administre los sacramentos. En 1573, día 9 de marzo, nombran por cura a Hernán García y le dan la propia *licencia ad curam*.

En las Constituciones de 1603, se ordena que haya un clérigo a quien se comisiona para la visita de los enfermos y la administración de sacramentos, así como también se le encarga el servicio de la capellanía y luego le llaman cura en aquella y en otras constituciones.

El administrador es la suprema autoridad inmediatamente debajo en jerarquía al patronato y en él los priores patronos delegan potestad para la administración del Hospital así como en él se deposita, por delegación del romano pontífice, la cura animarum. Los demás sacerdotes que le ayudan e imparten con él sacramentos, cuando lo hagan, están actuando por delegación suya, no es que ellos tengan la *cura animarum*. El administrador es, -como en las parroquias-, el cura propio; y los demás sacerdotes son sus coadjutores. El Hospital de las Cinco Llagas se comporta como una parroquia sin serlo, por eso entra en lo que se denomina “cuasi parroquia”. Todos los sacerdotes del Hospital están bajo la autoridad del cura administrador que es nombrado por el patronato.

En el Hospital se cumple lo decretado en Trento, que con referencia a hospitales y a corrección de negligencias de los administradores⁶⁸⁵. Según el concilio tridentino toda persona que obtenga encomienda, administración, o cualquier otro título, o unidos a sus iglesias los que vulgarmente se llaman hospitales u otros lugares de piedad (hospicios, asilos, hospitales), establecidos principalmente para el servicio de peregrinos, enfermos, ancianos o pobres; o si las iglesias parroquiales, unidas acaso a los hospitales, o erigidas en hospitales, están concedidas en administración a sus patronos; que cumplan las cargas y obligaciones que tuviesen impuestas, y ejerzan de forma efectiva la hospitalidad que deben, la hospitalidad a la que han quedado obligados, de los frutos que estén señalados para esto, de acuerdo con la constitución del Concilio de Viena, “*Quia contingit*”, renovada por el Concilio de Trento, en tiempos de Paulo III.

La administración la ejerce por delegación de los patronos, que son quienes verdaderamente la ostentan. Los frutos de estas obras pías, como son los hospitales, deben a su vez convertirse en otro uso pío, el que sea el más conforme a su establecimiento, y el más útil con respecto del lugar y del tiempo. Los administradores

⁶⁸⁵ S.C.T, cap. VIII.

quedan obligados, en conciencia, a la restitución de los frutos que hayan percibido contra la institución de estos hospitales, sin que se les perdone “*por remisión o composición ninguna*”.

Tampoco se debe encargar la administración o gobierno de estos lugares a una misma persona más de tres años, a menos que el documento de constitución o fundación del hospital conste o se disponga otra cosa, según los usos de la Iglesia en el siglo XVI. Sin embargo el cargo de administrador es vitalicio a menos que los patronos decidan despedirlo por la cuestión que sea, su simple voluntad sería válida. Como vemos en el Hospital, a veces, se actúa de forma especial al margen de lo legislado, algo que la condición *vere nullius* no tiene por qué permitir o explicar.

Los administradores reales son los propios patronos y el administrador del Hospital ejerce por delegación, siendo en realidad un gestor; son los patronos quienes tienen potestad para nombrar tanto al administrador (que generalmente se hace coincidir con el cargo de cura capellán que tiene a cargo la cura animarum y que es vicario de Roma), al médico, físico y cirujano, por ejemplo y sus salarios se establecen de acuerdo entre el patronato y los profesionales. Al respecto es ilustrativo la cláusula final de las constituciones firmada en 1549 por los patronos según la cual: “*Los administradores que al presente somos en este hospital de las Cinco Plagas desta ciudad. Hordenamos y mandamos que de oy en adelante qualquiera persona que procurare el oficio de administrador y mayordomo de este hospital, estando vacuo el dicho oficio, o no estando vacuo; por favor o por otras vías esquisitas que, viniendo a noticia de nos, los dichos administradores o de qualquier de nos que al presente somos y fueren, que por el mismo caso no sea rescibida la tal persona al dicho oficio de administrador ni mayordomo, ni de otros oficios*⁶⁸⁶”.

El administrador elegido por los patronos administradores debía jurar guardar y cumplir las constituciones del Hospital, las presentes y las futuras porque la finalidad de todas era servir a Dios en sus pobres. Las actas capitulares nos hablan de como igualmente quedaba obligado mediante pública escritura, escritura de fianza, ante notario y escribano, a responder con su patrimonio, que debía ser suficiente como para poder responder en caso de necesidad por sus gestiones, es por esto que se ponían bajo inventario en sus manos todos los bienes de la institución, tanto los que el Hospital tuviese en el momento de la jura como los que fuese adquiriendo con el tiempo; y debía custodiarlos y responder de ellos ante el patronato, no pudiendo prestar nada sin licencia del patronato. Una vez hecho el juramento los patronos le entregan las llaves.

Si en un principio parece que el cargo de administrador era vitalicio, en las Constituciones de 1624 queda patente que podía ser depuesto a voluntad de los priores patronos y sustituido según su consideración; debiendo ser un clérigo presbítero, ya que debería ser también el cura del Hospital, una persona virtuosa y de buena fama, cristiano viejo, tanto que necesitaba información sobre limpieza de sangre y buenas costumbres, información que debería hacer personalmente uno de los patronos de la terna; y además se precisa que no hubiese sido fraile con anterioridad; debiendo ser también “*de competentes letras y persona desocupada de negocios*” que le impidiesen la asistencia personal diaria a los asuntos de su competencia, que incluían recepción, admisión y

⁶⁸⁶ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.1 A. N3.1. 1503-1549. *Constituciones, Reglamentos, bulas, etc., del Hospital de las Cinco Llagas fundado por Dña. Catalina de Ribera.*

visita a las enfermerías cuatro veces al día, donde examinará si se cumplen adecuadamente los tratamientos, debiendo asistir a la administración de la comida a las enfermas de principio a fin para ver si las enfermas comen o no; y atendiendo, en la tarde, si se va cumpliendo lo prescrito por la mañana en cuanto a farmacología, sangrías y otros remedios que se pensasen necesarios aplicar a las enfermas. También debía asistir a la cena inspeccionando y cuidando que las enfermas estuviesen lo mejor atendidas posible.

Las bulas de Urbano VI y Clemente VIII establecen que el cargo de administrador no debe ser a perpetuidad sino por el tiempo y la persona que determinase el patronato, no pudiendo ocuparse en otras actividades que lo pudieran distraer de sus funciones, el cargo necesitaba exclusividad.

El administrador gobierna el Hospital en su casa, bienes y hacienda, personal del mismo, sus ministros eclesiásticos y oficiales, además de tener potestad sobre cualquier persona que estuviese en territorio del Hospital: Su autoridad es incuestionable y constituye un alter ego del patronato, de donde obtiene su poder delegado, tanto en lo espiritual como en lo temporal, para que todo pueda hacerse según sea su criterio y su mandato. Solamente quedan fuera de su alcance las cuestiones de tal importancia que necesiten la concurrencia de los tres padres priores patronos del Hospital o que precisen el consejo de estos. Debía tener puntual comunicación con los patronos en todos los asuntos de interés que afecten al Hospital, para asegurar así que todo en la Institución se hacía conforme a lo dictado por los patronos, de conformidad con las constituciones y con la voluntad de los fundadores. Todo era competencia del administrador pero, sin embargo, no tiene por qué recibir al clero ni al personal del Hospital, tampoco puede, sin el consentimiento del patronato, relevar a nadie de sus funciones, lo cual se hace de orden del patronato, como tampoco puede enajenar bienes ni hacer obras sin el consentimiento de los patronos administradores de la institución. Le está prohibido hacer compras de objetos lujosos para vana ornamentación porque debe presidir la austeridad y el favor a los necesitados, para los cuales se creó el Hospital; y tampoco puede dar cabida en el Hospital a nuevos oficios sin el consentimiento del tripartito ni aumentar salarios ni partidas compradas de más.

Para evitar engaños, todo lo que recibe el administrador debía pasar ante notario, razón de más para que el patronato confíe el puesto a una persona de su absoluta confianza, que también debía estar pendiente de las existencias de carne y pescado para el sustento y adecuada administración a las enfermas, pero debía hacer las compras para que el precio fuese más económico al por mayor.

Por supuesto era su responsabilidad que en el Hospital hubiese la paz y el decoro correspondientes a una Casa tan pía, evitando pues que no hubiese en las dependencias de los ministros fiestas o destines, escándalos, juegos, procurando que nadie olvidase que se estaba en una casa religiosa. Él mismo no podía ausentarse, siempre con licencia del patronato, por un tiempo superior a la quincena, en este supuesto era el secretario quien lo relevaba; y en caso de enfermedad grave debía reemplazarlo un religioso del monasterio del prior que hiciese ese año de presidente y visitador, su misión, por supuesto sería *in interim*, mientras se nombraba al fallecimiento del administrador un administrador nuevo para ocupar el cargo.

CABALLERO DE SAN PEDRO MÁRTIR

El administrador debía ser clérigo presbítero de la orden y regla de San Pedro y cristiano viejo; y ser de buena vida y fama, no debiendo haber sido fraile. Para el cargo de administrador, -al igual que ocurre con los demás oficios del Hospital-, no se recibirán hermanos ni parientes ni de los patronos ni del administrador cuando se trate de otros oficios, para que los oficios sea ejercidos en la mejor forma posible y no descansa el personal en la persona que los presenta; tampoco deben ser frailes, puesto que el Hospital necesita dedicación absoluta y los frailes se deben a su orden y reglas. El personal del Hospital al completo ha de ser seglar, nunca regular.

Cuando se crea la figura del administrador en las Constituciones de 1503-1549 se tiene la conciencia de que para las cosas que los patronos fuesen ordenando, se debía poner, con la mayor diligencia, un clérigo presbítero de la Orden de San Pedro que sea de buena fama y conversación, y que sea de “*competente literatura*”, y cuidado en su cargo que principalmente será ver y visitar las enfermas administrándoles los santos sacramentos; y así mismo, tenga a su cargo el servicio de la capellanía instituida en el Hospital, de forma que por sí o por medio de otra persona, diariamente se diga misa en el Hospital. Este cura capellán, según el deseo de los patronos, no debería ser un cargo perpetuo sino que se pudiese remover cuando se estimase conveniente, potestad que corresponde a los patronos por la concesión apostólica.

...Pero. ¿ a qué orden y regla se refiere y cuál es el hábito de San Pedro?

La Orden o Cofradía de San Pedro Mártir es también llamada Orden Militar de los Crucesignatos de Jesucristo, y fue una corporación con el objetivo principal de la defensa de la fe católica frente a las corrientes heréticas. Esta orden data de 1216, año en que fue establecida por Santo Domingo de Guzmán, obteniendo el respaldo ese mismo año del papa Inocencio III.



Caballeros atendiendo a sacerdotes en el Hospital de las Cinco Llagas, se trata de un óleo atribuido a Lucas Valdés de fines del XVI

La Orden de los Crucesignatos fue reorganizada por el papa Inocencio IV desde Italia a raíz del asesinato de Pedro de Verona el año 1252, desde entonces empezó a ser conocida por el nombre de este santo.

Con el transcurso del tiempo la presencia de esta orden se redujo. La Orden de San Pedro Mártir fue pues, el antecedente de la Cofradía de San Pedro Mártir de Verona, que hermanaba a Ministros del Santo Oficio; la entidad integró a los miembros de la Inquisición y logró ejercer una gran influencia en todo el siglo XVII.

San Pedro, San Pedro Mártir, limosnas, redención de cautivos, mercedarios, Regla de San Agustín y Casa de Ribera están muy relacionados. Son constantes las alusiones a San Pedro y a la redención de cautivos, aunque San Pedro Mártir no es el Pedro sobre el que Cristo edificara su Iglesia, sí que lleva su nombre y murió martirizado en defensa de la fe contra el infiel; y la redención de cautivos, a su vez, se relaciona con la Orden de la Merced, que incluso se intercambiaban con presos cautivos de los infieles para protegerlos ante los tormentos y ofrecer así una fe fuerte a prueba de martirios. Los mercedarios adoptan la regla de San Agustín. La Casa de Ribera invirtió fuertemente en la redención de cautivos.

La bula de creación del Hospital de las Cinco Llagas concede indulgencias a las personas que muriesen en el hospital, arrepentidos de sus pecados y confesados, alcanzan indulgencia plenaria.

Todas las personas del Hospital, clérigos y laicos, quedaban por bula bajo la protección de San Pedro y la Sede Apostólica.

Todas las personas que arrepentidas y confesadas visitasen la capilla y hospital, la dominica in albis y el Viernes Santo; el día de San Pedro y San Pablo; el día de Santa Catalina; y ayudasen con sus limosnas a la institución, ganarán cada uno de los días quince años y quince cuarentenas de perdón de las penitencias que tuviesen impuestas, “*perdón de las penitencias a ellos injuntas*”. Estas gracias no podían ser revocadas por otras indulgencias cualesquiera que fuesen ni aun las procedentes de la Sede Apostólica, las ya hechas o que se hicieren en el futuro, aunque sea que se hiciesen en favor de la fábrica de San Pedro y de la expedición contra los infieles.

Pablo III el 25 de Abril de 1545, en el año once de su pontificado, da comisión al provisor de Sevilla para que declare a instancias del Hospital, que este no tiene deuda de mil ducados sobre o para redención de cativos tal como mandó el Marqués de Tarifa en su testamento. De este fondo para redención de cautivos no se usó porque, por información hecha ante el ordinario y por el codicilo del marqués, consta estar revocada esta manda; y así lo confirmaron, “*y así lo dieron por su parecer algunos letrados de ciencia y conciencia y estos papeles están juntos con el dicho breue*”⁶⁸⁷.

La redención de cautivos es una obra de caridad que tiene por objeto redimir cristianos presos en manos del enemigo, razón por la cual corren peligro de apostasía. La redención era una tarea muy difícil que suponía tanto esfuerzo físico como económico, peligros, largos viajes desde todos los puntos de la España hasta las costas del Norte de África.

Esta misión está representada por dos órdenes religiosas que nacen en el siglo XIII y que son la Orden de la Santísima Trinidad Redención de Cautivos que nace con San Juan de Mata (1160-1213) y San Félix de Valois en 1193⁶⁸⁸; y la Orden de Santa María de La Merced redención de Cautivos Cristianos, que fue creada en Barcelona por San Pedro Nolasco, seglar, el día 10 de Agosto de 1218.

Los Mercedarios adoptarían la Regla de San Agustín con la añadidura del deseo de que, en caso de ser necesario, quedar ellos como rehenes, a cambio de la libertad de los cristianos presos por el infiel. La práctica se extendió de tal modo que se incluyó en las constituciones mercedarias de 1272; y, desde principios del siglo XV, la práctica se considera en realidad como un cuarto voto junto a la obediencia, a la pobreza y a la castidad.

La limosna debía ser recogida por los religiosos y encauzada convenientemente hacia esta misión; y así era recogida, tanto en dinero como en especies; y además de la colocación de puntos de recaudación como podían ser los cepos o cepillos, alcancías y sacos en las iglesias, estaban los puntos de recaudación que suponían las lonjas, caminos, hornos, molinos. A todo lo cual se sumaban las limosnas de los fieles, particulares, hermanos de cofradías y aristócratas que mediante esta práctica conseguían

⁶⁸⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1N7.

⁶⁸⁸ ESPÍRITU SANTO, María del: *El Patriarca San Juan de Mata: Historia cronológica que describe las admirables virtudes, empleos y prodigios de este gran hijo de la Iglesia, Padre y Fundador de la Religión de la Santísima Trinidad Redención de Cautivos Cristianos...*, Madrid 1707, págs.. 8, 65-70, 55 y 352. Biblioteca General de la Universidad de Sevilla, Sig. A 007/013;

notoriedad y remedio para sus almas y las de sus familiares, por medio de legados y mandas testamentarias. Los propios bienes de la Orden de la Merced podían ser enajenados en venta o empeños para llevar a cabo el fin principal de la Orden: la redención de cautivos. Y generalmente los redimidos acompañan después a la Orden varios meses en sus peregrinaciones y actividades para explicar sus sufrimientos y penurias y con ello mover la voluntad de los fieles que entendiendo el rigor de la cuestión se apiadasen y sus conciencias se moviesen hacia la práctica de la limosna.

La Casa de Ribera estuvo familiarizada siempre con el tema de la redención de cautivos, así sabemos que a mediados del XVIII se efectuó una gran redención en Argel en tiempos de Fernando VI; la autorizó el maestre Diego de Ribera y la hicieron en forma conjunta calzados y descalzos de Andalucía y de Castilla; y por Castilla fueron elegidos los redentores los padres fray Bernardo Solano, fray Juan del santísimo Sacramento y fray Juan Talamenco; mientras que por Andalucía se eligieron los padres fray Manuel Ribelles, fray José de San Florencio y fray Francisco Muriel. En esta expedición se lograron redimir un total de 594 personas cautivas. Se sabe que el intendente del departamento de Cartagena canjeó 170 presos moros por el mismo número de cautivos cristianos. Dos murieron antes de poder hacer los tratos y 134 fueron canjeados. Se gastaron 2.660 pesos gruesos en el rescate de 20 oficiales españoles. Se liberaron 12 mujeres, grupo en el que se incluyeron dos niñas y un bebé; y 18 muchachos y niños; más 409 cautivos más. Los rescates generaban una documentación, siguiendo las normas se recoge el nombre, el origen, la profesión, la edad y el tiempo que cada cautivo llevaba en cautiverio. Costó el viaje, conducción del dinero, los turcos y moros y manutención de los rescatados hasta su despedida 190. Pesos gruesos y 7 reales de plata. El acta queda firmada por los redentores, el escribano real y por la Redención D. Alfonso Talamanco⁶⁸⁹.

Por otra parte San Pedro, la piedra sobre la que Cristo edificó su iglesia, está cargado de contenido simbólico que está presente en muchas manifestaciones cristianas de comportamiento y liturgia, por ejemplo, la hora sexta en época romana correspondía con nuestro mediodía; y ya entre los judíos era considerada, junto con la hora tercia y la hora nona, como una hora muy favorable para hacer oración. En el Nuevo Testamento aparece que San Pedro fue a la parte alta de la casa para orar, en los Hechos de los Apóstoles 10,9. El mediodía era también la hora habitual del descanso y, por ello, una ocasión para los hombres piadosos, para rezar así como también eran apropiadas las horas de la mañana y de la tarde.

Esta hora está cargada de simbolismo, los Padres de la Iglesia ya enfatizaron que es el mediodía cuando el sol está en su cenit, lo que vendría a representar la imagen del esplendor divino o de la plenitud de Dios y el tiempo de gracia. Según San Ambrosio se debe rezar a esta hora, 12:00 h, porque es el momento en que la luz divina está en su plenitud que al unísono con Orígenes, San Agustín y otros muchos considera que esta hora es favorable para la oración, entre otras cosas porque esta fue la hora en que fue clavado Cristo en la Cruz. Tanto motivos místicos como tradicionales vienen a indicar la hora sexta como el punto cenit del día, marcando un punto de inflexión, una pausa en la vida, en la actividad y en las cosas; y se marca como la hora de la comida, con gran

⁶⁸⁹ Biblioteca Capitular Colombina, Sig. 63-7-7, N.19. 1741. *Memoria de Redención de Cautivos...*, Biblioteca Capitular Colombina.

influencia sobre los cristianos, que les induce también a la oración, ya desde el siglo III; y en el siglo IV la hora sexta se estableció como una hora canónica. Esta hora supone un punto de inflexión, como el paso de las tinieblas hacia la luz, muy relacionada con el paso desde la oscuridad en la que andan los infieles hacia la luz de las personas iluminadas y de las que están en el camino de Cristo.

Todo lo dicho anteriormente cuadra perfectamente con la definición de la figura del cura administrador del Hospital. Así que, cuando se crea la figura del cura capellán administrador, se indicará que para que las cosas que los patronos fuesen ordenando se hiciesen con la mayor diligencia, se pondría al frente de la administración del Hospital un clérigo presbítero de la Orden de San Pedro, que sea de buena fama y conversación, y que sea de “*competente literatura*” y cuidado en su cargo, es decir competente y eficaz en su trabajo, que principalmente sería ver y visitar a las enfermas administrándoles los santos sacramentos; y así mismo, tendría a su cargo el servicio de la capellanía instituida en el Hospital, de forma que por sí o por medio de otra persona, por su delegación si estuviese impedido por alguna cuestión o tareas, diariamente se diga misa en el Hospital. Este cura capellán, según el deseo de los patronos, no debería ser un cargo perpetuo sino que se pudiese remover cuando se estimase conveniente, potestad que corresponde a los patronos por la concesión apostólica. Esta persona de ningún modo debería ser regular sino secular, para que las obligaciones de las reglas monacales no le impidieran entregarse por entero a su misión en el Hospital.

Este clérigo debería vivir en el Hospital, en las estancias asignadas por el patronato, debería permanecer en el Hospital tanto de día como de noche, siempre atento al cuidado de las almas de las enfermas, a su remedio y cura, de ahí que ostente la cura de almas en el Hospital. Debería visitar a las enfermas continuamente exhortándolas a tener paciencia y confortándolas con su caridad “...y, *después de administrados los sacramentos, tenga mucho estudio et vigilancia si alguna quisiere fallecer de esta presente vida*”, si alguna quisiere fallecer es morir a voluntad, es decir, estamos ante la prevención del suicidio, la prevención de riesgos laborales es tan antigua como el mismo ser humano, esta circunstancia es una muestra de cómo se lucha por prevenir situaciones de crisis personales tales que la víctima puede desear su propia muerte, para lo cual el cura capellán administrador la deberá reconfortar y se esforzará en presentarle a Jesucristo Ntro. Redentor poniendo en valor el merecimiento de su sacratísima pasión y el precio, el valor, de su sangre preciosa mediante la cual la redimió y deberá enseñar también a la enferma la bondad de la Virgen María Ntra. Sra., que es madre y abogada de los pecadores. Estas cosas y otras son las que deberá decirles de continuo, para lo cual deberá este clérigo tener consigo algunos libros de buena doctrina, excepto de santos y el libro que se dice arte de bien morir.

Hemos visto pues, como en la vida espiritual del Hospital se encuentran presentes, de forma recurrente, los santos Pedro y Pablo. Por otra parte el administrador, así como el secretario debían ser notarios apostólicos y tener probada solvencia económica para que pudieran responder con su patrimonio llegado el caso, frente a un posible problema en sus tareas laborales. Todo ello concuerda a la perfección con lo que dicen las:

“Reglas de los hermanos cofrades de la Hermandad de Señor San Pedro Mártir, de oficiales y ministros del Santo Oficio de la Inquisición desta ciudad de Sevilla”, hecha imprimir por Diego de Castrouerde, depositario de la Santa Cruzada de Sevilla y su Arzobispado, del número del Santo Oficio y a su costa, para dar a los hermanos, para que

*sepan lo que contiene la dicha Regla y lo que deuen hazer. Impresa en Seuilla por Simón Faxardo. Año de MDCXXXVII; y que se conserva en la Biblioteca Nacional y que se transcribe en el Apéndice documental de este trabajo*⁶⁹⁰.

**CONFRATERNIDAD PARA LA DEFENSA DE LA FE.
LA HERMANDAD DE SAN PEDRO MÁRTIR**

La confraternidad se crea para la defensa de la fe, tomando como modelo a San Pedro Mártir, de la Orden de Predicadores, quien por defensa de la ortodoxia católica, como un verdadero soldado de Cristo, luchó persiguiendo acérrimamente a los herejes y que, con su predicación y doctrina, se convirtieron muchos además de los que se convirtieron después de muerto el santo.

Se trata de unirse en hermandad para caminar con mayor diligencia, cuidado y puntualidad de forma conjunta, y teniendo en cuenta que cada cual individualmente ha de cumplir con su oficio y ministerio, teniendo en cuenta que el mensaje de Cristo se resume en paz, amor y caridad, lo que entre los miembros de la cofradía debe reinar.

Los oficiales y familiares cofrades al ser recibidos tomarán la Regla en la mano y acatarán respeto a las imágenes y cruz que debían de estar pintadas en la portada de la Regla; y, según su juramento de entrada, guardarían y cumplirían todos los capítulos de la Regla.

Los inquisidores se erigían en cabeza de la confraternidad y así debían ser respetados como tales. Por tanto la cofradía pide y suplica a los inquisidores presentes y futuros, que tengan por bien tenerse como tales miembros cofrades de San Pedro Mártir, con lo que lo que honrarían a la confraternidad y la favorecería, amparándola en todo lo referente a las cuestiones de la propia hermandad, como patronos de la misma.

Los inquisidores firmaban como tales cofrades en el libro de la Hermandad, lo que consideraban un honor y una dignificación para la misma.

La hermandad tenía carácter perpetuo para los que con ella quedaban ligados que, después de ser admitidos, juramentados y habiendo firmado como hermanos, debían pagar tres ducados a la entrada. Todos los oficiales letrados del Santo Oficio, salvo el padre mayor, estaban excusados de acudir a cabildos, fiestas y remembranzas; teniendo sólo que asistir a las fiestas en honor del patrón San Pedro Mártir, y de la Virgen, siendo estas en días festivos, por no obligarlos o comprometerlos en días no festivos en los que tenían que acudir a sus obligaciones propias de sus cargos.

Los familiares de la Inquisición que quisieran ser cofrades de San Pedro habían de solicitar la entrada y una vez admitidos tomarían asiento según correspondía según la fecha de su título de familiar, no de acuerdo a la fecha de entrada en la cofradía, habiendo pagado siete ducados a la entrada. No era necesario que hiciesen información sobre su limpieza de sangre ni tampoco de la de su esposa, de estar casados, puesto que bastaba la información sobre su limpieza de sangre que en su día hicieron ante los inquisidores para ser admitidos como familiares del Santo Oficio.

⁶⁹⁰ Biblioteca Nacional (Madrid) — Signatura: 2/46390(6) — N° de registro: 1001190

En caso de casar en segundas nupcias o en ocasiones sucesivas; o en caso de que hubiese bajado su potencial económico y social; lo que se consideraba, por parte de la hermandad, un grave peligro para ella, la persona en cuestión debía informar sobre el particular sin que fuese necesario tratar sobre su limpieza de sangre o de la de su esposa.

De la información se encargarían dos cofrades comisionados por el padre mayor y cabildo, a quienes deberían dar cumplida relación una vez hecha la investigación, para la que se establecía un tiempo determinado. En cabildo, estando presentes los comisarios, se decidiría sobre la permanencia o admisión en su caso del cofrade en la cofradía.

Cuando hubiese un cofrade que quisiese acceder a la cofradía y algún miembro de la misma estuviese en contra, se decidiría mediante votación usando piedras blancas o negras o habas y altramuces, no pudiéndose recibir al cofrade con la tercera parte de los votos en contra, teniendo que dar explicación de su disconformidad los cofrades que habían estado en contra, pero si en ocho días no se habían presentado para dar explicaciones, se admitiría al cofrade sobre el que se había votado, advirtiéndole de su problemática entrada. Esto cuando la admisión de un cofrade fuese un problema por no estar clara las razones de su admisión, pero cuando las causas están claras se deberá proceder a la no admisión dando una *“respuesta honrosa, en caso que no se reciba”*.

Cuando un cofrade hubiese contraído matrimonio en segunda, tercera o más veces y no conste limpieza de sangre de la nueva esposa, habrá de confirmarlo porque de no hacerlo podría perder su condición de tal cofrade.

La cofradía debe estar compuesta por un padre mayor, dos mayordomos, uno mayor y otro menor; y un escribano. Todos elegidos y nombrados por votación de los cofrades el domingo primero de mayo, anualmente.

El padre mayor está al frente de la cofradía, procurará que a cabildo nadie entre con armas. A los cabildos se va desarmado so pena de una libra de cera. También es responsabilidad del padre mayor que reine la paz entre los miembros de la cofradía, para ello gobernará en todo lo que interese a la cofradía dentro y fuera de cabildos pues de ello dependerá la buena organización y orden de la hermandad. De saberse que hay enemistad entre cofrades se nombrará a dos para que junto con el padre mayor medien para conseguir la amistad entre los litigantes, de persistir la enemistad podrían ser expulsados los litigantes de la cofradía de San Pedro. En esto encontramos paralelismo con la obligación que tenía el administrador del Hospital de las Cinco Llagas de hacer reinar el orden y la paz en la institución.

El mayordomo mayor tiene en su poder toda la cera, dinero y demás bienes de la cofradía, deberá custodiarlos y dar cuenta de ellos cuando salga del oficio y por seguridad recibirá los bienes por inventario y entregará también inventario a su salida. Aquí tenemos otro paralelismo con el protocolo en el Hospital, la entrega de bienes por inventario, para asegurarse que no disminuye la propiedad y saber que deviene en incremento.

Entre sus quehaceres está también cobrar las entradas, penas y limosnas, renovar la cera, hacer llamar a cabildo y muñir para las fiestas y entierros, procurando que cada

cual se siente y ocupe el lugar que le corresponde por antigüedad como familiares de la Inquisición

El mayordomo menor no ha de ocuparse de nada el primer año sino ayudar al mayordomo mayor en lo que necesite; y, al terminar el año, quedará como mayordomo mayor, debiéndose elegir otro mayordomo menor.

El escribano será elegido al mismo tiempo que se nombren los demás oficios para el servicio de un año, como los demás, sabiendo que el desacato al padre mayor y al mayordomo supone la expulsión de la cofradía o la amonestación o pena según corresponda en criterio del padre mayor.

La toma de cuentas al mayordomo la hará un contador nombrado anualmente, debiendo pagar el alcance al hermano menor que lo sustituirá en el cargo de mayordomo mayor. Las cuentas deben quedar firmadas por el padre mayor, mayordomos, contador y escribano.

La cofradía, orden o regla de San Pedro tenía dos libros de pliego entero, uno más voluminoso para asentar en él las actas de cabildo que deberán llevar la fecha y los hermanos que estuvieron presentes por sus nombres y antigüedad, el contenido de la junta, temas tratados y votaciones, la información debe ser al detalle, debiendo poner notal al margen el escribano cuando un cofrade entrase con el cabildo empezado. El Libro de Actas lo tendrá bajo llave el escribano “*en vn cajón que le serviría de mesa en el cabildo*”; y no debe mostrarse a nadie so pena del castigo impuesto a criterio del padre mayor, y en el otro libro han de estar asentados por sus letras, es decir, por orden alfabético, los cofrades, con expresión de sus nombres, día, mes y año en que fueron recibidos; e indicación del número de folio en el que está su entrada, la fecha del título de cada uno para que fácilmente se sepa el lugar y el asiento que les corresponden, procedimientos que agilizarían las búsquedas en caso de ser necesaria información.

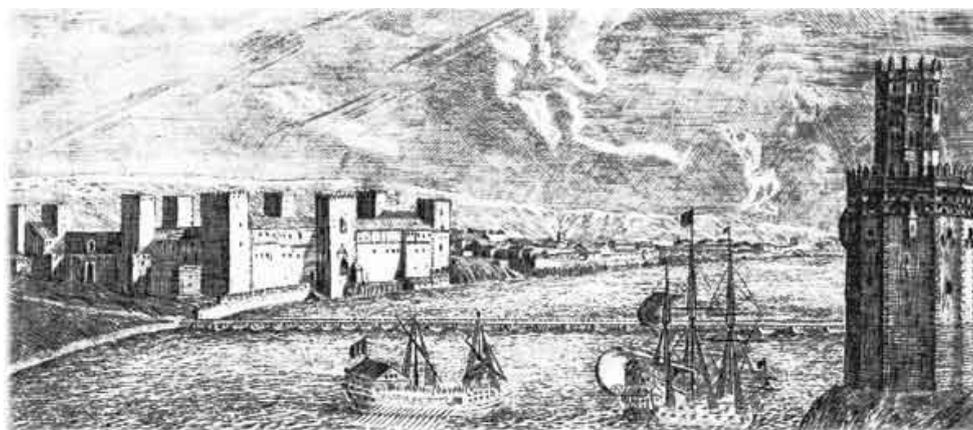
En poder de la cofradía siempre debe haber la cera necesaria para las fiestas, entierros y remembranzas, Ha de haber doce cirios blancos de la altura y peso que al mayordomo mayor pareciere conveniente, para fiestas y procesiones, entierros, fiesta del patrón, vísperas y Misa delante del Santísimo Sacramento; y para fiestas, memorias y entierros, se utilizarían hachas blancas cuadradas, del peso y tamaño que dijese mayordomo, con las armas del Santo Oficio grabados. También tenían un paño para los entierros en el que, igualmente, estaría pintado el anagrama de la Inquisición.

Tampoco el muñidor debía ser cualquiera, sino que tenía que ser hombre honrado, de buena vida y fama, no tener oficio vil, ni haberlo tenido; tiene que ser casado y ser elegido y nombrado por todo el cabildo o por la mayoría, que es quien determinaba su salario.

La fiesta de San Pedro Mártir se celebra con víspera, misa y sermón, con toda solemnidad en su víspera y día o cuando el padre mayor y el cabildo decidiesen. La celebración se hacía en el Monasterio de San Pablo, que es donde la cofradía se reunía o en el Monasterio que acordasen. Se trataría sobre este tema cada primer domingo de abril, anualmente, en cabildo general, al que todos serían llamados. El padre mayor, y mayordomos tienen obligación y deberán seguir la orden del Cabildo para actuar en su

nombre e ir personalmente a invitar a los inquisidores a la dicha fiesta del patrón, suplicándoles la honra que suponía su asistencia; y les comunicarán la persona a cargo de quien corre la predicación, ya que sin orden de los inquisidores no se invitaría al sermón.

Debían asistir a la fiesta de San Pedro Mártir los inquisidores, el padre mayor, mayordomos, familiares que pudiesen, iban al Castillo para acompañar a los inquisidores y los traían a las vísperas y misa. No todos iban a por los inquisidores, los familiares que permanecen harán el recibimiento de los mismos a su llegada yendo a recibirlos al compás y fuera de la portería del Monasterio. Los mismos que hacen el acompañamiento de venida lo harán a la retirada al Castillo, entendiéndose por Castillo el de San Jorge, en la margen derecha del Guadalquivir a las puertas del barrio de Triana, que era sede de la Inquisición en Sevilla.



Aguafuerte de Meunier (1665-68) El Castillo de la Inquisición en Sevilla y la Torre del Oro.



En el grabado (siglo XVII) vemos el Castillo de San Jorge, y el Puente de Barcas sobre el Río Guadalquivir. En 1248 Fernando III reconquista Sevilla y a la Orden Militar de San Jorge se entrega el castillo, de la misma toma su nombre, estos freires lo ocupan hasta 1280. Los Reyes Católicos en 1478 crean la Inquisición y Sevilla es elegida por su importancia y por riquezas, en enero de 1481 para establecer la primera sede de sus Tribunales, el Castillo de San Jorge. La fotografía muestra lo que queda de él

Todos tienen su asiento específico en un lugar cómodo en la fiesta del patrón San Pedro, oficiales, familiares, letrados del Santo Oficio, si así lo quisiesen, aunque no fuesen cofrades, e igualmente se les darán velas, el cual asiento se haga en lugar cómodo. Una o dos personas guardaban mientras tanto la capilla y el lugar, cuidando que no entrase nadie ajeno que no fuese oficial o familiar de la Inquisición.

Sevilla siempre fue baluarte de la defensa del dogma de la Inmaculada Concepción. En la confraternidad de San Pedro es abogada la Virgen María y por ella, anualmente, se hacía una fiesta en honor de su Inmaculada Concepción, con vísperas, misa solemne y sermón; y, en su víspera, día, octava o cuando estimase el mayordomo mayor. El cofrade que falte a la asistencia pagaría dos libras de cera.

A perpetuidad las reglas mandaban que el día de Todos los Santos, se haría una misa por los inquisidores y todos los demás cofrades difuntos, con vigilia, misa cantada y sermón en el Monasterio de San Pablo o donde se acordase.

En octava de los Todos los Santos o cuando estimasen el padre mayor o mayordomos se diría además de la misa cantada, se digan también doce misas rezadas como ofrenda. Los Religiosos que las dijera saldrían con su responso y agua bendita sobre las tumbas estando todos los cofrades presentes so pena de dos libras de cera.

Todos los terceros días de Pascuas del año, tanto en Navidad como en Resurrección, estaban obligados a reunirse en cabildo, y ese día el mayordomo mayor debería tener preparada una misa que podían oírla antes o después de cabildo; la multa para quienes no asistiesen sería una libra de cera.

Sabemos también por la Regla de San Pedro cómo se sentaban los cofrades en cabildo. Se hacían dos coros, el padre mayor se sentaba en medio y el mayordomo mayor a mano izquierda en el primer lugar y después de él todos los demás cofrades. A su derecha los oficiales por orden de sus oficios y después los caballeros familiares, según su antigüedad. Ningún oficial caballero, ni familiar, podía abandonar su lugar correspondiente y cambiarse con otro, no se podía entregar el sitio ni tampoco aceptarlo, la multa era una compensación en dos arrobas de cera.

Cada cual debería respetar la antigüedad de su título, no de entrada en la cofradía, es responsable el padre mayor, pero en su ausencia por cualquier imprevisto, el oficial que detentase el lugar más preeminente haría sus funciones; y a falta de oficial, el caballero familiar más antiguo siguiendo orden estricto de antigüedad, y en su defecto, cualquier familiar presente, siendo éste el más antiguo. Los cabildos no podían celebrarse con menos de trece cofrades.

El secreto es algo que siempre está presente, quien tiene la información tiene el poder, y la información ha de saberse guardar; por eso las características y la disciplina de estos seguidores de la orden y regla de San Pedro tienen las características perfectas para hacerse cargo de la administración del Hospital de las Cinco Llagas, bajo el patronato tripartito de priores. Los cofrades están obligados a guardar secreto de las sesiones y a no difundir su contenido ni directa ni indirectamente, si se encontrase sobre esto sospecha y si esta sospecha pudiera ser probada por dos testigos, el cofrade



Portada de La Regla de los Hermanos y Cofrades de la Hermandad de Señor San Pedro Mártir

sorprendido en chismes o tráfico de influencias, debería pagar de multa la primera vez, dos libras de cera y la segunda será castigado con lo que decidiese el cabildo.

Un cofrade no debe estar presente en cabildo cuando en éste se traten asuntos relacionados con él o con deudos suyos ni parientes hasta el cuarto grado de parentesco, suegros o cuñados. Esta disposición va en función de la rectitud y libertad de la que debe gozar la hermandad. Antes de la votación de un determinado tema el padre mayor debe hacer salir del cabildo a los parientes, suegro o cuñados del interesado. De obrar en caso contrario la multa será de dos libras de cera y relevo de su condición de cofrade, recordando que si por salir del cabildo quedan en el mismo menos de trece personas, el tema no tendrá curso a menos que no superen los cofrades el número de cuatro.

Dándose el caso de que haya cofrades que se despidan de la cofradía y después quieran volver, deberán solicitarlo de nuevo pero entrarán con la fecha y sitio nuevos, no con el asiento que anteriormente tenían. También podía suceder que el cofrade perdiera por algún motivo su condición de familiar del Santo Oficio, por esta razón en la hermandad pasará a ser considerado como no cofrade y a partir de entonces no será llamado a cabildo, ni fiestas, ni misas ni entierros, etc. y el escribano lo borrará del libro de hermanos.-, tal era la exclusividad en la cofradía.

Para los entierros de los cofrades se ha de informar a los cofrades avisando la identidad y el domicilio, así como la hora del entierro mediante cédula del muñidor. Todos tienen obligación de asistir hasta el final con la correspondiente cera en mano y han de ir siguiendo su orden detrás del difunto, que llevarán los mismos cofrades por trechos, excepto sus parientes que pueden prescindir de la cera y de llevar el cuerpo. Terminado el entierro acompañarán hasta la casa del difunto.

Cada cofrade tiene obligación de rezar por el ánima del difunto el día del entierro o el siguiente, cinco *Pater Noster* con el *Ave María*, y el mayordomo mayor tendrá obligación de mandar doce hachas de cera blanca, de las preparadas para entierros, y deberá invitar a doce clérigos para que acompañen el cuerpo, que han de decir el mismo

día de la muerte del difunto cada uno una misa de *Requiem* por el alma; y avisará a doce niños de la doctrina para que lleven las hachas. También deberá dar la limosna del acompañamiento, misas, gasto del porte de la caja y paño a costa de la cofradía.

Si el cofrade muriese fuera de Sevilla, cuando se tenga noticia de la misma se dará noticia al padre mayor o al mayordomo mayor para que se le digan las doce misas a costa de la cofradía.

Lo mismo que en el entierro de cofrade se hará con el de la mujer o de la viuda si no se casó en segundas nupcias; o los hijos, siempre que no estuviesen emancipados. Sin embargo por la mujer e hijos del cofrade muerto fuera de la ciudad, la cofradía de San Pedro no se obligaba a decir misas.

El purismo de la Regla de San Pedro en Sevilla debía ser extraordinario en disciplina y rectitud. En San Pedro no sucedió como en otras cofradías en y fuera de la ciudad, incluso de la misma regla en otras ciudades. En Sevilla y en la cofradía de San Pedro Mártir cuando el cofrade muere, no se admite en su lugar al hijo mayor o en su defecto a la esposa, porque la hermandad solamente era para los que fuesen real y verdaderamente oficiales, o familiares del Santo Oficio, y no para otra persona independientemente de su género y calidad, salvo en el caso de que el hijo del cofrade fuese también oficial o familiar del Santo Oficio, en este caso, de querer el hijo pertenecer a la orden y regla de San Pedro entraría siguiendo los cauces marcados en la Regla, que termina con un LAVS DEO, alabado sea Dios. La transcripción de la Regla se encuentra en el Apéndice documental de este trabajo.

San Pedro y San Pablo están muy presentes en la vida religiosa del Hospital, pero la razón de que el administrador, notario apostólico, deba pertenecer a la orden y regla de San Pedro, es otra. Siempre presente el simbolismo medieval, Pedro está presente pero en la figura de otro personaje que también lleva su nombre; y, si Pedro, San Pedro, era la piedra sobre la que se edificó la Iglesia; ahora es Pedro, Pedro de Verona, quien se erige como líder frente el infiel arrojado por la Inquisición⁶⁹¹.

Toda una serie de distintivos y privilegios rodean a sus cofrades, que están bajo la intercesión de su santo protector, que habría muerto a manos de los cátaros que le atravesaron el corazón con una espada. Caracterizan la grandiosa obra pía que constituye el Hospital de las Cinco Llagas la espiritualidad y la pulcritud y escrupulosidad en todo lo relacionado con las prácticas de la fe y con los comportamientos piadosos terrenales, que ven en el pobre a Cristo y lo que hagan en los pobres es como si lo hiciesen directamente a Cristo.

Orden y regla no se refieren a ninguna orden religiosa de regulares, es más, los ministros del Hospital debían ser seculares para que su labor profesional fuera la literal entrega, en cuerpo y alma a la obra pía que fundó Catalina de Ribera y que incrementó sin precedente su hijo Fadrique, su primogénito.

⁶⁹¹ Al respecto de San Pedro Mártir ver: GÓMEZ CHACÓN, Diana Lucía: “San Pedro Mártir de Verona”, *Revista digital de iconografía medieval*, Vol. 6, Nº. 11, 2014, págs. 79-96; HERNÁNDEZ DONAMARÍA, María Teresa: “San Pedro Mártir de Verona y el agua del cielo”, *Revista de cultura popular y tradiciones de La Rioja*, Nº. 6, 2008, págs. 26-29; AINSUA SERRANO, Jesús María: *San Pedro Mártir de Verona: historia de una cofradía palentina*, Palencia: Cálamo, 2003; PUCHADES RUBIO, María Teresa: *San Pedro de Verona: primer mártir dominico*, Valencia: M.T. Puchades, 2002.

El santo titular es patrón protector de la Cofradía y está muy relacionado con el Santo Oficio, pero ya entenderemos la vinculación de esta entidad con el Hospital, tanto como con uno de los monasterios de su patronato, San Isidoro del Campo, duramente atacado por la Inquisición en algún momento de su historia⁶⁹².

Elementos distintivos de la cofradía. El hábito que han de llevar los administradores como miembros de San Pedro Mártir

La Cofradía tiene unos elementos distintivos que le dan identidad y unidad a todos sus componentes. El primero de ellos es el hábito de cofrade, el requisito que ha de tener el cura capellán administrador del Hospital, sobre el que las fuentes no son muy generosas y no describen sus características, pero las reglas aluden al orden de predicadores y no tenemos más que ver las representaciones de San Pedro de Verona y el orden de predicadores o dominicos para darnos cuenta de cómo sería el hábito, tal y como indican la documentación, el hábito de San Pedro que debería llevar el administrador es el hábito dominico o de predicadores, tal y como se cita en las Reglas de la Hermandad de San Pedro Mártir de Sevilla.

Sería pues el hábito blanco, consistente en un alba o túnica, una capilla con capucha que también se denomina esclavina; un escapulario y un rosario de 15 misterios que iría sujeto al cinto; en el invierno, se lleva capa de color negro. Los sacerdotes, hasta el siglo XX llevan tonsura aunque.

El simbolismo del hábito de predicadores funde en la unidad el blanco y el negro; el blanco, símbolo de pureza y el negro, de penitencia. El color negro cubre el blanco, porque la penitencia protege a la pureza. Sobre la ropa blanca, el dominico y,

⁶⁹² El monasterio fue fundado en 1301 por Alonso Pérez de Guzmán, “Guzmán el Bueno”, y María Alonso Coronel, su esposa, fundadores de la Casa de Medina-Sidonia, que construyen el monasterio como panteón familiar y lógicamente como testimonio de su piedad y sumisión a Dios, en tiempos de Fernando IV de Castilla. El monasterio se erige sobre una ermita mozárabe en que se pensaba y la tradición decía que allí estuvo enterrado San Isidoro de Sevilla, hasta que fue después trasladado a la Basílica de San Isidoro de León en 1063; aunque otras teorías confirman que San Isidro está enterrado en algún punto de la plaza que se sitúa delante del “Colegio Arias Montano”, anteriormente llamado hasta la década de los 80 del siglo XX “Queipo de Llano”, no en vano la calle que de allí arranca toma su nombre, calle Fray Isidoro de Sevilla, que tiene una lápida conmemorativa con su imagen.

El hijo del matrimonio Pérez de Guzmán – Alonso Coronel, Juan Alonso, construyó adosada a la iglesia que sus padres erigieron otra nave, siendo las dos conocidas como las iglesias gemelas.

El Monasterio fue cedido a la orden cisterciense, siendo el monasterio del Cister más meridional de Europa, en el mismo permanecen hasta 1431 y son sustituidos por los ermitaños de los Jerónimos, ya en 1568 el complejo arquitectónico es ocupado por la Orden de San Jerónimo.

Este monasterio fue en el siglo XVI, un foco duramente reprimido por la Inquisición, y se desarrolló allí uno de los primeros focos de la Reforma en España, pues en su interior se leyeron y, además, se tradujeron libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición, lo que ocasionó que algunos monjes fueran ejecutados, por hacer propaganda heterodoxa, en autos de fe, fueron quemados unos y otros escapan y salen de España y se refugian en Europa. Entre los que huyen, Casiodoro de Reina, que fue el traductor de la primera Biblia castellana completa, fechada en 1569; y, con revisiones, la de Cipriano de Valera, de 1602. Estamos ante la Biblia Versión Reina-Valera, que es la más leída en español actualmente, en su versión de 1960.

El monasterio en 1835, con la Desamortización de Mendizábal, perdió su condición y sufre destinos alternativos, entre 1956 y 1978, cuando vuelve a tener de nuevo uso religioso siendo ocupado otra vez por los monjes Jerónimos.

por ende, el cofrade de San Pedro Mártir, lleva capa negra una amplia que simboliza la penitencia, sin la que es imposible recuperar la perfecta inocencia, y con este objetivo es con el que los individuos ingresan en la Orden fundada por Santo Domingo, que tiene a la penitencia como una de sus características; como es la lucha contra la herejía la misión de los cofrades del orden y regla de San Pedro, familiares e inquisidores del Santo Oficio.

La capa negra, protectora de la túnica blanca, habría de recordar de forma permanente el deseo de permanecer limpios de toda mancha y el deseo de la mortificación para alcanzar el objetivo, expiar los pecados cometidos; y evitar los futuros pecados que pudieran cometerse.



Blanco y negro, pureza y penitencia; el negro sobre el blanco simboliza la redención por medio de la penitencia.

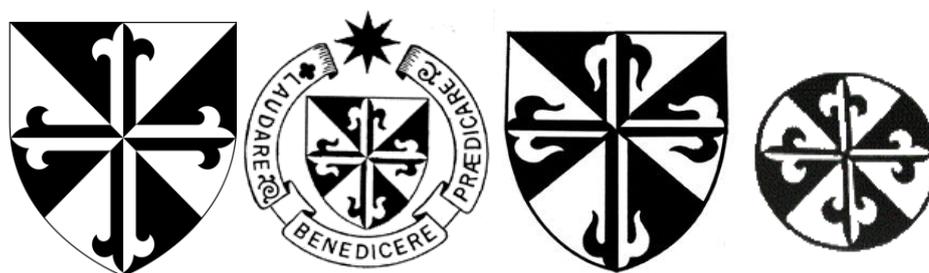
Los cofrades de la orden y regla de San Pedro poseen unos privilegios espirituales que les aseguran un buen lugar en la eternidad, abalados en las Bulas papales.

“Que todas las veces que fueren a prender a los hereges, gocen del Privilegio de la Indulgencia plenaria, que les fue concedida a los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el Pontífice Inocencio Tercero, en el Concilio General Lateranense (...). Yen el artículo de la muerte, que les puedan absolver de qualesquier pecados, crímenes, y delitos, quanto quiera graves, o inormes, aunque sean reservados a la Sede Apostólica, y contenidos en la Bula de la Cena del Señor imponiéndoles por la culpa penitencia Saludable”.

Clemente VII, Pío V y Paulo V conceden indulgencias plenarias para los miembros de la Cofradía⁶⁹³.

⁶⁹³ AHN, Inquisición, Lib.1231, f.946; Lib. 1251, f. 228; Lib. 1262, f.12.

Estos cofrades se consideran en la sociedad superiores a los demás ciudadanos porque la pertenencia a esta confraternidad los pone como auténticos ejemplos de cristianos y defensores de la Fe y de la ortodoxia en la Iglesia, igualmente su vinculación estrechísima al Santo Oficio les granjea una posición cuanto menos peculiar en la sociedad, posición que no mantienen en la discreción sino que proclaman portando sus insignias y distintivos como el escudo de la orden de predicadores en actos religiosos tanto dentro como fuera de la cofradía y por supuesto en los Autos de Fe. Este escudo que empezó siendo un sello allá por el siglo XIII para la validación de documentos y dar tradición documental de originales a los mismos, con el tiempo se convierte en una especie de anagrama o escudo, que presenta variedades según monasterios y que básicamente se compondría por una cruz con flores de lis en sus extremos de color blanco y negro en alternancia sobre campo de lo mismo, son colores alusivos al hábito de los dominicos.



El ejemplar más antiguo de sello o escudo que se conoce es el escudo liliado, que data de 1419-1420 y está en la peana de un Santo Domingo de alabastro en el museo del Monasterio de las Madres Dominicas de Caleruega, y que con anterioridad estuvo en la puerta de este Monasterio. Al parecer la imagen habría sido diseñada y mandada hacer por Fray Luis de Valladolid, provincial de España que asistió al Concilio de Constanza, viajó por Francia, por Italia, etc. y que conocía la tradición emblemática de la Orden de más amplia difusión en cuanto a heráldica. La escultura daba fe de que el escudo liliado, en aquel entonces, tenía las preferencias del orden de predicadores.

Por disposición del Capítulo de Bolonia de 1240, la presencia del crucifijo en el emblema es privilegio exclusivo del Maestro General. Los elementos del escudo son la cruz flordelisada sobre campo de plata (blanco) y sable (negro). La cruz es el elemento al que se suma el flordelisado, el campo de plata (blanco) y sable (negro) que representan de los colores del hábito dominico. La cruz flordelisada no es un emblema exclusivo del orden de Predicadores, aunque sí los distingue su carácter bicolor en blanco y negro. El escudo mantelado, la estrella y el cachorro con la tea encendida son otras características que se suman tanto a la heráldica como a las representaciones de Santo Domingo de Guzmán. El campo de plata (blanco) y sable (negro), en el liliado adoptan formas perfectamente combinadas en alternancia y simetría con la cruz y las flores de lis.

El ingreso en la cofradía, en la regla y orden de San Pedro, como repite la documentación, se hace por medio de un juramento ceremonioso y supone convertirse en un servidor del Santo Oficio, defensor de la fe católica y agente denunciante contra la herejía, lo que debe hacer aun a riesgo de perder la propia hacienda o vida.

Para su ingreso, el nuevo cofrade ha de solicitarlo y adjuntar su probanza de limpieza de sangre, su condición de cristiano viejo y también debe ofrecer una limosna a la Hermandad; y sobre todo ha de formar parte del funcionariado del Santo Oficio; pueden ser admitidos solamente los inquisidores y los consultores, fiscal, notarios apostólicos, abogados, alguacil, calificadores, fiscal, receptor, secretarios, personas honestas, comisarios, alcaide, procurador fiscal, familiares, médicos, cirujanos, nuncios, porteros y otros oficiales y ministros del Santo Oficio de la Inquisición que tengan calidades y limpieza de sangre aprobadas con informaciones.

En las Reglas de San Pedro Mártir de Verona, de Aragón de 1694, encontramos una pista clara sobre cómo debía ser el hábito de San Pedro y/o distintivos de sus cofrades. Del hábito cofrade, las fuentes no describen sus características, tan sólo se indica que es oscuro, y que presumiblemente se fue sustituyendo por una Cruz en el pecho sobre su ropa habitual. En la Regla de Sevilla si se aludía a la Orden de Predicadores claramente.

Otro distintivo es la llamada Cruz de Lirio, bordada en sedas blancas y negras, e hilos de plata y oro, que se sujetaba en la ropa a la altura del corazón «*La Cruz (...) ha de tener los cuatro extremos ó imitacion de la flor llamada de Lirio, la mitad de cada extremo, ¿brazo derecho ha de ser blanco, y el izquierdo negro, la que llevaran puesta en los vestidos en el pecho, y sobre el corazón como en guarda suya*»⁶⁹⁴. Y por último el Estandarte, de damasco carmesí, en el que figura bordada la Cruz flordelisada, presente en las procesiones y principales celebraciones, tanto de la Cofradía como del Santo Oficio. Para los entierros se utilizaba estandarte de damasco negro llevarlo se consideraba honor jerárquico, se establece que sea el Mayordomo quien lo lleve o el Fiscal del Santo Oficio, y que los cordones del estandarte siempre los lleven personas principales, eclesiásticas o laicas. La Cruz Verde sobre campo negro, era el símbolo de la Inquisición. Cruz verde sobre campo negro, flanqueada por una rama de olivo a la derecha y una espada en la izquierda; y debajo, unas zarzas o arbustos ardiendo, que en el reverso si se utiliza como estandarte, lleva además en el reverso la cruz de Santo Domingo. Todos estos elementos responden a un simbolismo muy concreto, la explicación que da W. Walsh es que «*El campo negro representaba el pesar de la Iglesia por las apostasías y crímenes de los herejes y las persecuciones que ella sufría en sus manos. La Cruz Verde significaba la esperanza de que se arrepintieran antes de que fuese demasiado tarde, y así podrían salvar sus almas; también representaba la eternidad, la verdad y la pureza del Evangelio de Cristo, y su vivificante efecto sobre la sociedad humana. La rama de olivo simbolizaba la paz y clemencia que ofrecía a los herejes que se arrepentían (...). La espada de la justicia recordaba uno de los castigos que aguardaban al obstinado y al impenitente. La hoguera ardiendo representaba aquélla en que había visto Moisés a Dios*»⁶⁹⁵. En 1814, veinte años antes de que la Inquisición fuera suprimida definitivamente, Fernando VII eleva la Cofradía a la categoría de Real Orden de Caballería, concediéndole los honores correspondientes:

⁶⁹⁴ PASAMAR LÁZARO, José Enrique: "Inquisición en Aragón: la Cofradía de San Pedro Mártir de Verona", *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos)*, Nº 5, 1996, págs. 303-316.

⁶⁹⁵ PASAMAR LÁZARO, José Enrique: "Inquisición en Aragón: La Cofradía de San Pedro Mártir de Verona. (1611)". Universidad de Zaragoza, págs. 304-316. Universidad de Zaragoza, *Constituciones y Ordinaciones de la Congregación y Cofradía de San Pedro Mártir de Verona*, Zaragoza, edición de 1802; WÁLSH, W.: *Personajes de la Inquisición*, Madrid, 1953.

*“Puedan ser distinguidos y honrados de todos como corresponde, usen siempre diaria y precisamente en sus vestiduras externas como las otras Ordenes de Caballería de estos Reinos, con arreglo a los decretos y concesiones de la Silla Apostólica, el hábito y venera que son propias del Santo Oficio”*⁶⁹⁶.

La cofradía de San Pedro tiene consideración de orden militar, no en vano en las Reglas se refiere a sus cofrades como caballeros cofrades, que tienen origen en la Orden militar de los Crucesignatos de Jesucristo en los ministros, y familiares del Santo Oficio de la Inquisición.

Los crucesignatos son una milicia

Los crucesignatos son una milicia al igual que lo son el resto de las órdenes militares, siendo su primer maestro Santo Domingo de Guzmán. La orden fue aprobada por Honorio III en 1216 y sus caballeros e incluso quienes como ellos actuasen, aun no perteneciendo a esta orden, en defensa de la fe, obtendrían los mismos privilegios que a ellos se habían concedidos.

Se trata de una milicia sagrada para luchar contra la herejía y la tiranía, en la que sus miembros exponían sus vidas o incluso la perdían, al igual que en el resto de las órdenes de caballería, por eso a sus miembros se les llama caballeros. El objetivo es erradicar la herejía y la expulsión de los herejes del orbe cristiano, objetivo que se perpetúa siempre que haya oficiales, ministros y familiares del Santo Oficio de la Inquisición; cuya profesión no es sino ayudar al ministerio y ejercicio del Tribunal, que es el mismo referido, razón por la cual los pontífices concedieron a los crucesignatos y familiares, grandes y continuos privilegios.

En virtud de la defensa de la fe, que tan integristamente se entendía en algunos casos, arropados por tantos privilegios que los hacen inmunes a las penas que les pudieran corresponder de no tener tantas indulgencias y esta condición “aforada”, pudiera ser que inquisidores y compañeros *ad lateres*, se relajasen de la piedad y caridad cristiana en loor de la persecución del infiel, el fin no justifica los medios por más que Maquiavelo se empeñe, y la crueldad inquisitorial estaba siendo arropada impunemente por tantas indulgencias, que no llevaban a Dios, sino que con sus prácticas cruentas los inquisidores se apartaban radicalmente de Él. Sin que haya de calificarse la parte por el todo y aunque supuestamente los fines fuesen buenos, la práctica corrompió en demasiadas ocasiones el “ama a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo”.

Los herederos naturales de los antiguos crucesignatos, son los familiares, oficiales y ministros del Santo Oficio; surge la idea de reactivación de la orden y hermandad, siguiendo los cánones de los crucesignatos primeros, su ideología y su actividad, en suma, la lucha contra el pecado, la batalla maniqueísta entre el bien y el mal.

Los inquisidores tenían indulgencia plenaria desde 1215 en Concilio Lateranense dada en Roma, “*a los que suelen acudir a socorrer la Tierra Santa, no sólo por una vez, sino en los actos acabados que celebraren contra los herejes, en favor, y defensa de la Fè Cathólica, así de reconciliación, abjuración, absolución, o de qualquiera execución*”

⁶⁹⁶ ESCUDERO, Juan Antonio: *La abolición de la Inquisición española*, Madrid, 1991, pág. 351-445.

durante su oficio". Urbano IV, en 1261 y su sucesor Clemente IV, en 1265, concedieron bulas apostólicas e indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados en el artículo de la muerte, estando arrepentidos y confesados. Conceden, además, Urbano IV y Clemente IV, a los fiscales y a los secretarios, abogados, notarios, y demás oficiales que acompañasen a los inquisidores, asistiendo personalmente, en la procesión de las causas contra los herejes, tres años de indulgencias, por cualquiera de las causas que les ocupasen en el dicho Santo Oficio, siendo distintas las unas de las otras. Esta sería la razón por la cual tenían audiencia y amplio aforo los autos de fe, las procesiones de penitentes o penitenciados, las ejecuciones y otros terribles escarmientos públicos. Gregorio IX y Alejandro IV confirman la misma indulgencia plenaria a los que colaborasen con los dichos inquisidores en las causas contra los herejes, a su muerte, indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados en el artículo de la muerte, estando contritos, y confesados.

Ya en 1530 Clemente VII concede a los cruceSIGNATOS, que al ser recibidos por los inquisidores y jurar en sus manos, todas las veces que fuesen llamados por estos inquisidores o por sus vicarios, los comisarios, "para prender los herejes", acudirán con todo su poder, consejo, y saber que les son concedidos por Su Santidad, "por aquella vez", y en el artículo de la muerte, estando contritos, y confesados, indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados; y que puedan ser absueltos de todos los crímenes, y excesos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor. Puede entenderse "para prender los herejes" lo mismo prender, en el sentido de encender la pira de la hoguera en la que morían muchos herejes, o bien "prender" tomando el sentido de detener, coger, retener. La indulgencia es efectiva por la vez que se aplique y por todas las ocasiones sucesivas que vengan en el futuro con las mismas características; y, además, se aplicará la indulgencia en el momento de la muerte del inquisidor o colaborador, dándose perdón por cualquier acto, hasta crímenes, dado lo cual, no sorprende que algunos actuasen fiera e impunemente contra el supuesto heterodoxo.

Algunos podían tener la impresión de que todo valía entre tanta indulgencia y perdón, pasando por encima de su propia conciencia, que podía descansar, puesto que ahí estaba la indulgencia de turno para acallarla. No era esto lo que Dios quería, las indulgencias y la compra de perdones no se entienden más que en la mentalidad de la época, aunque había voces también que rechazaban esta "política indulgente y comercial" que atraía la crueldad a la sociedad⁶⁹⁷. Aún hay mucho que superar, la violencia y la crueldad sigue teniendo cabezas de turco y sigue orientándose a determinados sectores de la creación para que el humano descargue en ellos su frustración y su ira, de nada sirvió que San Pío V se pronunciara en su bula "*De Salutis Gregis Dominici*" en 1567. La violencia, contra el hombre, contra cualquier ser de la naturaleza o contra el mismo concepto de naturaleza, no es más que dejar actuar al mal sobre el bien con ira; y eso, aún hoy en pleno siglo XXI ni se supera, por unos; ni se comprende, por otros.

⁶⁹⁷ SIMIELE, Javier: "Lutero y la política", Enfoques: *Revista de la Universidad Adventista del Plata*, Nº. 1, 2010, págs. 71-90; TELLECHEA IDÍGORAS, José Ignacio: "Lutero desde España", *Revista de Occidente*, Nº 29, 1983 (Ejemplar dedicado a: Martín Lutero), págs. 5-32.

Los cruceñignatos, la orden y regla de San Pedro Mártir y los familiares del Santo Oficio vienen a ser la misma cosa. Tanto la orden de los cruceñignatos, posteriormente llamada de San Pedro o San Pedro Mártir, como el Hospital son dos grandes obras pías, en las que se lucha contra el mal y en las que se ponen todos los medios para que triunfe el bien, cada una en su campo, la una blandiendo espada y persiguiendo herejes, la otra luchando contra los demonios de la enfermedad, atendiendo el cuerpo, salvando almas y predicando con el ejemplo. Lo que la subjetividad de cada individuo interpretara, haciendo en ocasiones de su capa un verdadero sayo, no debe dar pie a confusión en los términos de la propia ideología, la idea es una, su aplicación múltiple, tan diversa como los individuos que actúan aplicando su subjetividad en función de una determinada ideología, cada uno interpreta y actúa según su propia psique y carácter; los resultados pues, son tantos como individualidades.

Idénticas concesiones hace Clemente VII a los cruceñignatos y al Hospital de las Cinco Llagas y por ende a todos sus habitantes: “*que en tiempo de entredicho, puedan asistir a los divinos oficios y que si en tal tiempo murieren, gozen de la eclesiástica sepultura*”, aunque, al igual que en Las Cinco Llagas: “*aunque sin pompa funeral*”.... “*Y asimismo les concede, que todos los días del año, que visitaren cinco altares en vna iglesia (si los huuiere en ella) o vno, no aviendo más, en la iglesia del lugar donde asistieren, y rezaren vn psalmo de rodillas, o cinco Pater Nostres, y cinco AveMarías, ganen las mismas indulgencias que son concedidas a los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma*”. Lo que para el caso del Hospital de las Cinco Llagas la cuestión de la iglesia hay que cambiarlo por la capilla y altares, cuasiparroquia en territorio *vere nullius* del Hospital de las Cinco Llagas.

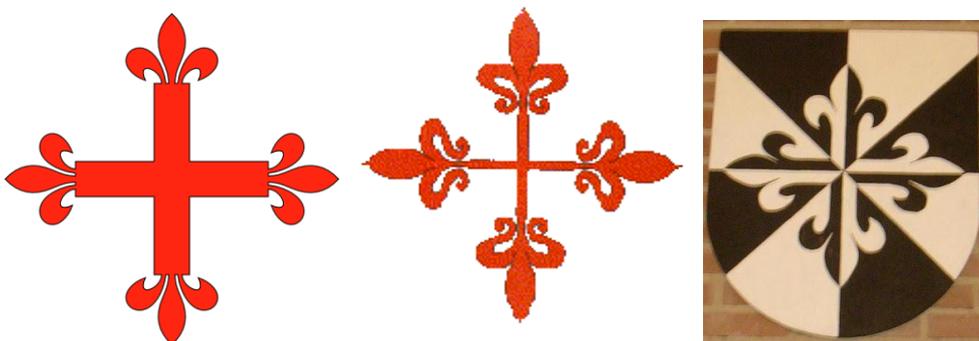
Recordemos que el administrador, cura y capellán del Hospital de las Cinco Llagas debía ser notario apostólico y pertenecer a la orden y regla de San Pedro, entendemos que el notario apostólico perteneciente a San Pedro, es decir, caballero cruceñignato, no podía ir contra los principios a los que se debía, por tanto la disciplina en la organización va pareja a la disciplina de las almas. Así, a las enfermas nada más llegar se les confesaba, todos debían participar activamente, -en la medida de sus posibilidades, claro, en el caso de las enfermas graves-, de la disciplina y del oficio divino que regía en el Hospital; incluso, tenían la posibilidad de poder asistir a las celebraciones de las misas desde la propia cama, pues la arquitectura del edificio hacía posible que en los cruceros, donde confluían las salas de enfermería, se pudiese oficiar.

Prender los herejes, descubrirlos y doblegar su alma era también misión de la dirección del Hospital, tal y como vemos en el apartado correspondiente a oficio divino. Urbano IV, Clemente IV, en sus bulas y Calixto III, en la bula de 1458, advierten que “*que todas las vezes que fueren a prender los herejes, gozen del priuilegio de la indulgencia plenaria que les fue concedida a los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el pontífice Inocencio III en el concilio General Lateranense, arriba referido*”⁶⁹⁸.

El Hospital tiene sus bulas y privilegios pero por otra parte el administrador en sus funciones está asistido por una serie de privilegios e indulgencias que lo equiparan con cualquier colaborador de la propia Inquisición. Pío V concede indulgencias a los inquisidores, fiscales, secretarios, comisarios, familiares y demás ministros de la

⁶⁹⁸ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1 N7.

Inquisición, siendo hermanos en la Hermandad, o a los que a lo largo del tiempo fueren admitidos en la misma; y que delante de los dichos señores inquisidores y ante un secretario del Santo Oficio jurasen amparar y defender la fe y la Iglesia Católica Romana, así como al Santo Oficio y sus ministros, con todas sus fuerzas y poder, contra cualesquiera herejes, cada vez que se ofreciese ocasión o que se tuviese necesidad, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, *“estando verdaderamente penitentes, y confesados”*, es decir, estando pesarosos, habiendo hecho examen de conciencia y habiendo confesado. Y la misma indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, les concede habiendo comulgado en las fiestas de San Pedro Mártir, así como en el artículo de la muerte, pudiendo elegir confesor secular o regular en esa festividad; también con ocasión de su entrada en la Hermandad; en *artículo mortis* quedarán absueltos de cualquier pecados, crimines, excesos y delitos, aunque estos fuesen *“graues o inormes”* y aunque éstos estuviesen reservados a la Sede Apostólica y contenidos en la Bula de la Cena del Señor, *“imponiéndoles por modo de la culpa penitencia saludable”*, que pueda ser conmutada por otras obras de piedad, cualquier voto, excepto los de Jerusalén, castidad y Religión; con la condición de que sean obligados a traer públicamente en sus vestiduras *“de fuera y dentro, vna cruz, a semejanza de los crucesignato”*, es decir han de llevar la cruz flordelisada tanto en la ropa visible como en la invisible, interior; y el emblema que ha de ser como la que portaban en su día los crucesignatos, la cruz flordelisada, no sea idéntica a las cruces de otras órdenes militares para que se distingan de ellas, haciéndose referencia a las órdenes de la caballería de España, citando las de Santiago, Calatrava y Alcántara.



Cruz flordelisada, de cada uno de los extremos sale una flor de lis

Un gremio dedicado a la fe

La Hermandad de San Pedro, la orden o regla de San Pedro o los crucesignatos, funcionaban como un verdadero gremio en la defensa de la propia corporatividad y de cada uno de sus miembros, aliados con Roma y protegidos por el Tribunal de la Inquisición y por Roma.

Luchando en defensa de la fe los individuos actúan incluso gremialmente, socialmente, moviéndose sobre la ultra ortodoxia, extremo tan peligroso como el extremo contrario, la herejía. El camino de la razón ponderada y de la fe verdadera que en realidad persiguen, en ocasiones puede verse desvirtuado. Desde luego el administrador estaba a las órdenes del patronato, pero éste era el que lo elegía,

recordemos, por ejemplo, la máxima de que si las enfermas no se confiesan no entran a curarse en el Hospital.

Intentando la excelencia en virtud, en ocasiones, no se hace más que desvirtuar el “ama a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo”. Pero estamos en la Edad Moderna, época convulsa en la que la civilización se cobra sus precios .siempre se los cobra-, para llegar a tener lo que tenemos hoy, para llegar a ser lo que hoy somos. No hay que mirar los hechos en la Historia con ojos del hombre del siglo XXI, para comprender verdaderamente hay que entrar en la época, en la mentalidad, ver a la gente que estaba allí y porqué actuaban de una forma determinada y no de otra. A veces los puntos negros en la Historia o en las “historias” no son más que chivos expiatorios para que la civilización salte y pase sobre determinados puntos de inflexión, reacciones y avance.

El documento de indulgencia a los cruceSIGNATOS presenta una cláusula de advertencia y punitiva recordando lo decretado por el Papa San Pío V en 1569 contra los que ofendiesen el estado, bienes y personas del Santo Oficio de la Inquisición contra los herejes y la apostasía, “*declarando a todas las personas particulares o ciudades y lugares enteros*”, es decir se está refiriendo a personas físicas o jurídicas, como podría serlo el propio Hospital; “*o señores, condes, marqueses, duques, o de otros más principales títulos que mataren o hicieren o quitaren de su lugar; o amenazaren a cualquiera de los señores inquisidores y fiscales; y a los secretarios, abogados, y otros cualesquier ministros del Santo Oficio; y a los comisarios que en su distrito ejercitaren el dicho Santo Oficio, por públicos excomulgados*”, igualmente incluye “*a quienes hayan incurrido en el crimen de lesa majestad y en otras penas gravísimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atrevimiento*”.

Paulo V en bula en 29 de julio de 1617 reconocía a esta institución y los frutos que había obtenido hasta el momento y lo que concedía a quienes a ella pertenecía y con ella colaboraban, solo por el acceso a la orden y regla ya conseguían indulgencia plenaria habiendo comulgado y quienes asistiesen a la recepción, ganarían igualmente la indulgencia, estando confesados y comulgados; al igual que los que nombrasen a Jesucristo en el momento de su muerte de boca o de corazón si es que no pudiera pronunciar su nombre. Concede año jubileo plenísimo en el día de la Exaltación de la Santa Cruz, 14 de Septiembre; y en el día de San Pedro Mártir, 29 de Abril, cuando se visiten alguna de las iglesias, capillas, u oratorios señalados a esta orden militar. Igualmente concede 40 años de indulgencia en el día de la Invención de la Santa Cruz, 3 de Mayo; en la Natividad de Nuestro Señor, 25 de Diciembre; en la Anunciación, 25 de marzo; y en la Asunción de la Virgen, 15 de Agosto, así como en Todos los Santos, 1 de Noviembre, habiendo visitado, confesado y comulgado en alguna de las iglesias, capillas y oratorios que tenían señaladas⁶⁹⁹.

Concede también 40 años de indulgencia a los que trabajen en apresar herejes o luchar contra ellos o los que diesen su ayuda para este efecto, consejo o favor a los inquisidores. Esta indulgencia aseguraba la colaboración y la solicitud para con los fines inquisitoriales. También a quienes solicitasen reducir a la “*verdadera salud y fe a los herejes y a presos*” y también a los asistentes a las procesiones y autos de fe que

⁶⁹⁹ *Ibidem.*

celebraba el Santo Tribunal; o a las abjuraciones públicas; o a quienes escuchen los sermones y pláticas que contra la herejía se hiciese.

Los oficiales, ministros, y familiares, cada día del año que visiten cinco altares o uno cinco veces, sino hay más, y que rezasen de rodillas un salmo o un Padre Nuestro con el Ave María, ganarían las indulgencias que se ganan visitando las iglesias de Roma, en que se ganan las estaciones. Vemos claro paralelismo con los privilegios con algunos de los privilegios concedidos al Hospital de las Cinco Llagas.

Todas las gracias e indulgencias las ganan también los cristianos fieles, cuando hiciesen el trabajo propio del oficio y ministerio de los familiares de la Inquisición, aunque no lo fuesen.

También concede privilegios Felipe III, en Valladolid año de 1613 y Clemente VIII, de modo que el Consejo Supremo de la Inquisición mandó con conjunta autoridad apostólica y regia, que en todos los reinos cristianos de la Corona se renovase la orden militar de los cruceSIGNATOS de Jesucristo. Serían los religiosos de la orden de Santo Domingo los encargados de promover y difundir.

El hábito sería el de la orden de Santo Domingo con la cruz blanca y negra, por los cuatro extremos remata en flor de lis; y correspondiendo al amparo de la Corona, cada vez que “la Majestad Católica” entrase en algún reino o ciudad, los cruceSIGNATOS debían salir a recibirle, es decir, todos los referidos ministros recibiría al rey portando la mencionada insignia.

El documento termina con la exhortación de que se procure disfrutar de estos abundantes bienes espirituales.

Indulgencias, gracias y privilegios de los cruceSIGNATOS

En la misma regla de los cruceSIGNATOS encontramos expresiones similares e idénticas a la redacción de las Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas, semejanza en cuanto a indulgencias, premios y castigos o prevenciones eclesiásticas sobre los cruceSIGNATOS aquí y sobre los habitantes del Hospital en sus constituciones.

Los infieles enemigos de la Iglesia, a la vez que suponía un perjuicio para las almas de los fieles, suponían también daños materiales pues pretendían la usurpación del patrimonio de la Santa Sede y de los prelados eclesiásticos. Con la finalidad de restaurarlo todo, Santo Domingo de Guzmán fundó el orden de los cruceSIGNATOS de Jesucristo, de cuya orden fue el primer maestro, sucediéndole los generales de su religión, de su orden religiosa. Esta nueva orden obtuvo la aprobación del Papa Honorio III en 1216 y fue sucesivamente confirmada por los sucesivos papas, que les concedieron muchas prerrogativas e indulgencias.

El objetivo era la guerra santa contra los herejes, infieles y tiranos, procurando echarlos de los terrenos cristianos, poniendo sus caballeros en peligro sus propias vidas y muriendo por la causa.

El espíritu de la orden se conservó entre los oficiales y ministros de la Inquisición, siendo el objetivo principal ayudar al Santo Oficio, por lo que tanto a la propia orden como a sus familiares el papado premió con numerosas bulas de indulgencias. El Concilio Lateranense de 1215 concedió para ellos indulgencias plenarias, como así los sucesivos romanos pontífices.



Rescatamos las indulgencias, gracias y privilegios a ellos concedidos en el documento que seguidamente se transcribe impreso en 1667.

Cruz / Sello de la Santa Sede, sello de los crucesignatos, sello de la Corona Imperial Española / ORDEN MILITAR DE LOS CRUZESIGNATOS / DE IESVCHRISTO / EN LOS MINISTROS, Y FAMILIARES / DEL SANTO OFICIO DE LA / INQUISICIÓN. / INDULGENCIAS, GRACIAS, Y PRIVILEGIOS / a ellos concedidos. / RECOPILADO / POR EL LICENCIADO DON LVIS IOSEPH DE AGVAYO Y VALDÉS, / Clérigo Presbytero, Beneficiado de la Iglesia de Santa María de Valdepalacios, / Diócesis de Pasencia, y Secretario de la Santa Inquisición / de esta Ciudad, y Reyno de Granada. / LO DEDICA, Y OFRECE / AL TRIBVNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN / de dicha Ciudad, y Reyno, y a sus Ministros. / Impreso en Granada, en la Imprennta Real de Baltasar Bolibar, Impresor del Santo Tribnal de la / Inquisición, en la calle de Abenamar. Año de 1667.//

Aviendo los hereges, y otros tira-/ nos enemigos de la Yglesia procuran-/ do obscurecer la verdad católica con / las tinieblas de sus errores; y a vn mis- / mo tiempo (que fue por los años de / 1200) usurpar el patrimonio de San Pe- / dro, y muchas tierras, y rentas sugetas / al sumo pontífice, y prelados ecle- / siásticos, para restaurarlo todo, el / gran patriarca Santo Domingo de / Guzmán instituyó el Orden Militar / de los Cruzesignatos de

Iesu Christo, / cuyo primer maestro el Santo, y / después los generales de su religión. / Aprobale a su instancia el sumo pontífice Honorio III, año de 1216 y des- / pués, y hasta ahora muchos sucesores suyos en la Sede Apostólica, con- / cediendo a dicho orden militar, y a los que le profesan, o mueren en su exerci- / cio, copiosas, y singulares prerrogatiuas, e indulgencias: las quales este papel soli- / cita que se procuren lograr./

El fin desta sagrada milicia, y es, hazer guerra a los herejes, y demás in- / fieles, y tiranos, procurando expelerlos de las provincias christianas, esponien- / do sus profesores la vida al peligro de la muerte, y derramando su sangre, como / lo han executado siempre que se á ofrecido ocasión; y así, entre los demás órdenes militares, que lustran y hermocean la Iglesia Católica, este se sirue de es- / timable adorno. De sus Estatutos, y exercicios trata el eloquente historiador / maestro fray Fernando del Castillo en la primera parte de la Historia de Santo Do- / mingo, capítulo 23. La concertación predicatoria de 1216, § 4. El señor inquisi- / dor Páramo, de origine Inquisitionibus, libro 2, título 2, capítulo 30. También el Tesoro Militar de / Cauallería, folio 47: en el título: Caballeros de Iesu Christo de Santo Domingo, y otros / autores que afirman conseruarse ahora dicho orden militar en los oficiales, / ministros, y familiares del Santo Oficio de la Inquisición; cuya profesión es, / ayudar al ministerio, y ejecución del Santo Tribunal, que es el mismo referido, / por cuyo respecto los sumos pontífices, y príncipes christianos han conce- / dido al dicho orden, y familiares, grandes, y continuados priuilegios, especial- / mente Vrbano IV, en el año de 1261, y Clemente IV, que le sucedió en el de / 1265, concedieron sus bulas apostólicas, que comiençan: Praesunctis, à los se- / ñores inquisidores apostólicos que se ocuparon en los negocios del Santo Oficio la / misma indulgencia plenaria que fue concedida en el Concilio General Lateranen- / se, que se celebró en la ciudad de Roma en el año de 1215 a los que sueden a so- / correr la Tierra Santa, no sólo por vna vez, sino en los actos acabados que cele- / braren contra los herejes, en favor, y defensa de la Fè Cathólica, así de reconci- / liación, abjuración, absolución, o de qualquiera ejecución durante su oficio./

Item, conceden los mismos sumos pontífices Vrbano IV y Clemente IV, / en las mismas bulas referidas a los dichos señores inquisidores que vinieron à falle- / llecer durante el tiempo que exercitaren su oficio apostólico contra los herejes, / indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados en el artículo de la muer- / te, estando constrictos, y confesados./

Item, los mismos pontífices referidos conceden a los señores fiscales, y a los / secretarios, abogados, notarios, y demás oficiales que juntamente con los / señores inquisidores asistieren personalmente en la procesión de las causas con- / tra los herejes, tres años de indulgencias por qualquiera dellas que le ocupa- / ren en el dicho Santo Oficio, siendo distintas las vnas de las otras: y la misma indul- / gencia les es concedida por el pontífice Gregorio IX en su bula, que se comienza Ille / humanigeneris, etc. que fue publicada en el año de 1245 por Alexandro IV en su / bula, que comienza: Est misime teneat, año de 1259./

Item, los mismos pontífices Vurbano IV, en la bula, que comienza: Licet ex / ómnibus. Y Gregorio IX, y Clemente IV, que estando ocupados juntamente con / los dichos inquisidores en las causas contra los herejes, vinieren a mo- / rir, indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados en el artículo de la / muerte, estando contritos, y confesados./

Item, el pontífice Clemente VII, en la bula que comienza: Cum sicut, dada en / Bolonia a los 15 de Enero de 1530, concede a los dichos cruzesignatos, que / quando son recebidos por los señores inquisidores, y juran en sus manos, que / todas las vezes que fueren llamados por los dichos señores inquisidores, o sus / vicarios, que son los comisarios, para prender los herejes, acudirán con todo / su poder, consejo, y saber; les concede Su Santidad, por

aquella vez, y en el artículo de la muerte, estando contritos, y confesados, indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos los crímenes, y / excesos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo pontífice Clemente VII, les concede en la dicha bula a los / dichos cruzesignatos, ò familiares del Santo Oficio (que son vn misma cosa / que en tiempo de entredicho, puedan asistir a los diuinos oficios: y que si en / tal tiempo murieren, gozen de la eclesiástica sepultura (aunque sin pompa fune- / ral, como no ayan sido causa del entredicho) Y asimismo les concede, que to- / dos los días de el año, que visitaren cinco altares en vna iglesia (si los huuiere en / ella) o vno, no aviendo más, en la iglesia del lugar donde asistieren, y rezaren vn / psalmo de rodillas, o cinco Pater Nostres, y cinco AveMarías, ganen las mismas / indulgencias que son concedidas a los que visitaren las Estaciones de la Santa / Ciudad de Roma.

Item, les es concedido a los dichos cruzesignatos, o familiares del Santo / Oficio por los pontífices Urbano IV, y Clemente IV, en las bulas arriba referi- / das, que comiençan: Precuntum, y por el pontífice Calixto III, en la bula, que co- / miença: In iunctum nobis, dada el año de 1458, que todas las vezes que fueren a pren- / der los herejes, gozen del priuilegio de la indulgencia plenaria que les fue con- / cedida a los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el pontífice Inocencio III / en el concilio General Lateranense, arriba referido. / Item//

Item, el pontífice Pío V, en la bula, que comienza: Super gregem Domini, en que / confirmó (a suplicación del cardenal Francisco Pacheco) las constitucio- / nes, y ordenanzas de la Hermandad de San Pedro Mártir; concede a los señores / inquisidores y fiscales, y a los secretarios, comisarios, familiares, y demás mi- / nistros de la Inquisición, siendo hermanos en dicha Hermandad, o que por / tiempo fueren admitidos en ella; y que delante de vno de los dichos señores in- / quisidores, y por ante vn secretario del Santo Oficio hizieren solemne juramen- / to de amparar, y defender la fe, y la Yglesia Católica Romana, y al Santo Oficio, / y sus ministros, con todas sus fuerças, y poder contra quales- / quier hereges, cada, y cuándo que ocasión se ofreciere, y necesidad huuiere, in- / dulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, estando verdaderamente / penitentes, y confesados. Y la misma indulgencia plenaria, y remisión de to- / dos sus pecados, les concede que gocen en las fiestas del bienaventurado San Pe- / dro Mártir, recibiendo el SANTÍSIMO SACRAMENTO de la Euca- / ristía, y en el artículo de la muerte, y que puedan elegir confesor secular, o re- / gular con la dicha festividad, y en la entrada en la dicha Hermandad, y en el ar- / tículo de la muerte, que los puedan absolver de qualquier pecados, crimines, / excesos, y delitos, quantos quiera graues, o inormes, aunque sean reservados a la / Sede Apostólica, y contenidos en la Bula de la Cena del Señor, imponiéndoles / por modo de la culpa penitencia saludable, que les puedan conmutar en otras / obras de piedad qualesquier votos hechos, excepto los de Gerusalen, castidad, / y Religión; con que sean obligados a traer públicamente en sos vestiduras, de fue- / ra, y dentro, vna cruz, a semejanza de los cruzesignatos; con tal, que la dicha / señal de cruz no convenga contra las que traen los otros órdenes de la caualle- / ría de España, que son, de Santiago, Calatrava, y Alcántara.

Item, mismo pontífice Pío V, en el sacro canon, que comienza: Side pre- / tegendis, que con asistencia, y consejo de todo el colegio apostólico de los car- / denales, publico en la ciudad de Roma en primero de abril del año de 1569, / contra los que ofendiesen el estado, bienes, y personas del Santo Oficio de la In- / quisición contra la herética prauedad, y apostasía, declara a todas las personas / particulares, o ciudades, y lugares enteros, o señores, condes, marqueses, / duques, o de otros más principales títulos que mataren, o hicieren, o quitaren / de su lugar, o amenazaren a qualquiera de los señores inquisidores, y / fiscales, y / a los secretarios, abogados, y otros qualesquier ministros del Santo Oficio, y / a

los comisarios que en su distrito ejercitaren el dicho Santo Oficio, por pú- blicos excomulgados, y que ayán incurrido en el crimen de lesa majestad, y / en otras penas grauísimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado / atreuimiento./

Todas estas gracias, e indulgencias plenarias que concedieron los dichos / sumos pontífices Clemente VII, en la bula, que comienza: Sum sicut, ya referida, y el pontífi- / ce Pío V en la bula, que comienza: Sacrosancta Romana, publicado en Roma en / en13 de Otubredelaño pasado de 1570./

VI-//

Vidamente, el santísimo Papa Paulo V, año de 1617, mandó despachar su / bula en 29 de Julio, en que alabando la institución, y copiosos frutos de dicho / orden militar, concede a los que entran, y perseveran lo siguiente./

1. Lo primero, que el día del ingreso, y recepción, en cada uno gane indulgen- / cia plenaria, y remisión de todos sus pecados auiendo recebido el SANTÍSI- / MO SACRAMENTO de la Eucaristía.

2. En los demás ministros, y familiares, que personalmente asistieren a / dicha recepción, ganen la misma indulgencia, estando verdaderamente peni- / tentes, y confesados, y habiendo recibido la sagrada comunión, si commoda- / mente pudieren.

3. La misma indulgencia ganan todo lo sobre dichos, que en el artículo / de la muerte, y contentos, invocar en el purísimo nombre de IESVS en su cora- / çón, no pudiendo con la boca.

4. Concede a los referidos en cada vn año jubileo plenísimo (obseruando / las condiciones acostumbrada de los jubileos) en el día de la exaltación de la / Santa Cruz, que es a 14 de Setiembre, y en el día de San Pedro Mártir, a 29 de abril, / visitando alguna de las iglesias, capillas, u oratorios señalados para dicho or- / den militar.

5.

6. Concede 40 años de indulgencia en el día de la invención de la Santa Cruz, 3 de Mayo. En el día de la Natividad de Nuestro Señor Iesu Christo, / 25 de Diziembre. Yen la festividad de la Anunciación, 25 de marzo. Y de / la gloriosa Asunción de la bienaventurada Virgen MARÍA, 15 de Agos- / to. Y en la solemnidad de todos Santos, 1 de Noviembre, auiendo confesado, / y comulgado, visitando alguna de dichas yglesias, capillas, u oratorios.

7. Concede 40 años de indulgencia los que trabajaren en prender here- / ges, o pelear contra ellos, y sus fautores, u dieren por eso su ayuda, consejo, o / favor a los señores inquisidores: Y asimismo a los que solicitaren reducir a la / verdadera salud, y fe a los herejes y a presos, y también a los que asistieren a / las procesiones, y autos que celebra al Santo Tribunal, o las abjuraciones pú- / blicas, no secretas han de dichos herejes, o a oír los sermones, y pláticas que contra / ellos se hicieren.

Finalmente concede a los sobre dichos oficiales, ministros, y familiares en / cada uno de los días del año, visitando cinco altares, o uno cinco veces, sino ay / más, y rezaren de rodillas vn psalmo, o vna vez el Pater Noster, y el Ave María, / que ganen las indulgencias, y remisiones que ganarían visitando las yglesias de / Roma, en que se ganan las estaciones: todas las quales gracias, e indulgencias / ganarán qualesquiera fieles cristianos, cuando vsarán del oficio, y ministerio / de dichos familiares, aunque no lo sean.

Siendo, pues, está Ilustrísimo orden militar de los que con mayor gloria, y / o, y adorado la Yglesia Católica (en toda la qual / se haya estendido) y extirpado de los reynos, y repúblicas cristianas, la abo- / minable ciçaña de la heregía, y superstición, han procurado en todos tiempos / los santísimos pontífices romanos, reyes, y príncipes restaurarle, conseruarle / y au- / mentarle. Y así, el señor rey Felipe III, en Valladolid año de 1613, sien- /

do sumo pontífice Clemente VIII, le dio nuevos privilegios, y el Consejo/ Supremo de la Inquisición mandó con autoridad apostólica, y regia, en to-/ dos los reynos, y señorío de su majestad, se renouarse el referido orden mili-/ tar de los cruzesignatos de Iesu Christo, como refiere el M. fray Vicente Fontana / en sus Sacro Teatro Dominicano parte 3, título 43 en que refiere los decretos de Su Majestad./ ir al Supremo Consejo, y que se hicieron notorios a la religión de Santo Domingo / en el Capítulo General que se celebró en Valladolid año de 1605, el cual man-/ dó a todos o religiosos, que procuren promover tan vtil, y piadoso intento./ Determinar la Inquisición Suprema, que el dicho orden militar se restaure, o si fue-/ re necesario se funde de nuevo, que para eso se junten los sobre dichos ministros,/ y familiares de la Inquisición en sus congregaciones, auiendo precedido licen-/ cia de los señores inquisidores. Trae, y vsa la sobredicha orden sobre sus vesti-/ dos la cruz blanca, y negra, que por los quatro extremos remata en flor de lis; y todas las veces que la Majestad Católica entrare en algún reyno, o ciudad,/ deben salir a recibirle todos los referidos ministros, adornados con la sobredicha insignia./

Estos decretos se executaron sin dilación en muchas partes destos reynos,/ y se junta los referidos oficiales, ministros, y familiares de sus congregacio-/ nes, a donde asisten en los días señalados, comulgar juntos, ganar las indulgen-/ cias, y logran los privilegios que a dicho orden militar de los cruzesignatos / de Issu Christo están concedidos, cuyo exemplo exhorta a los que habitan / en esta ciudad de Granada, su reino, y distrito, que procuren / gozar bienes espirituales tan copioso, y no omitir / tan lustruosos privilegios.

¿POR QUÉ SAN PEDRO MÁRTIR Y POR QUÉ NO SAN PEDRO AD VINCULA?

La relación con el clero benefical podría hacer pensar que cuando las Constituciones hablan de orden y regla de San Pedro se está refiriendo a la Hermandad de Sacerdotes de San Pedro Ad Vincula⁷⁰⁰, pero no es así.

Los sacerdotes en Sevilla, así como sucedió en otras zonas, contaron con una agrupación societaria que agrupaba a los curas propios y beneficiados, que en principio sólo admitía a sacerdotes pero que con el tiempo fue abriendo también las puertas a los diáconos. Estamos ante la Universidad de Beneficiados y Curas Propios de Sevilla, que tenía un organigrama gubernativo y fuertes bases patrimoniales para asegurar su existencia económicamente y entre ellos la práctica mercantil es tan común como en la vida de otros colectivos eclesiásticos siguiendo directrices, reglas y pautas compartidas por todos los sacerdotes integrantes de este colectivo.

La Universidad de Beneficiado permuta y vende propiedades a la fundación cuando se está intentando hacerse con un terreno suficientemente amplio y rentable como para establecer el nuevo Hospital de las Cinco Llagas al sitio de La Macarena y para tener en su posesión casas y haciendas que vender y alquilar para dar soporte económico a la institución. También tendría en el futuro el Hospital algunos pleitos con ellos y es abundante la documentación que puede encontrarse al respecto en el fondo del Hospital de las Cinco Llagas que custodia el Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla⁷⁰¹.

⁷⁰⁰ Ad Vincula significa cadenas.

⁷⁰¹ Vid por ej.: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 2, N13. 1545, noviembre, 18. Sevilla. "Licencia concedida el año de 1545 por los SS. Jueces Apostólicos consecuente a la información de utilidad que precedió para verificar la permuta que se hizo por el Hospital de las cinco Llagas con los señores Abad y Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad, por la cual aquel recibió de estos un

Hay algo que claramente hace mirar para otro lado cuando se piensa en la posibilidad de que sea San Pedro Ad Vincula y no San Pedro Mártir la hermandad a la que los curas del Hospital deben pertenecer, y es que los sacerdotes de San Pedro Ad Vincula no tenían que tener vinculaciones jurídicas, no podían tenerlas, sin embargo condición *sine qua non* para el cura capellán administrador del Hospital era su condición de notario apostólico, la orden y regla de San Pedro, San Pedro Mártir, estaba integrada entre otros colectivos por notarios apostólicos y por médicos; otra condición es que el administrador lo mismo que el secretario del Hospital debía poder responder con su patrimonio personal en caso de mala gestión o problemas derivados de sus actuaciones laborales para con el Hospital, es aquí donde una vez más se dan coincidencias con respecto a San Pedro Mártir, sus caballeros cofrades vinculados todos ellos al Santo Oficio, debían poseer un estatus suficiente como para “no desmerecer” a la hermandad.

Por otra parte está la circunstancia de que los curas o los ministros de superior jerarquía en el Hospital debían tener dedicación absoluta para con la institución hospitalaria de Las Cinco Llagas, y esto no era algo de fácil cumplimiento para los sacerdotes de San Pedro *Ad Vincula* tan integrados en los negocios económicos de la ciudad que los hacían dejar en un segundo lugar sus obligaciones pastorales y esto

pedazo de tierra al sitio de la Macarena para la obra de su nuevo Edificio, y dio a dicha Universidad tres casas en esta Ciudad en la Collación de San Esteban”.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 2, N14. 1545, diciembre, 04. Sevilla. “*Escritura de cambio y permuta otorgada por el Abad y Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad, y el Hospital de las cinco Llagas, por la cual aquella dio a éste un haza de tierra de seis fanegas de sembradura al sitio de la Macarena para la obra de su nuevo Edificio, y éste a dicha Universidad tres casas juntas las unas con las otras que tenía en esta Ciudad, en la Collación de San Esteban, en la plaza del Sr. Marqués de Tarifa: Pasó ante Luis de Medina, escribano público de Sevilla en 4 de Diciembre de 1545”.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 2, N19. 1545, diciembre, 04. Sevilla. “*Escritura que otorgó Beatriz García, viuda de Francisco García, haciendo expresión que ella y el dicho su marido habían tomado en arrendamiento vitalicio del Abad y Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad (Universidad de Curas Propios y Beneficiados) un haza de tierras en la Macarena, en el cual haza se construyó el Hospital de las Cinco Llagas, por permuta hecha entre él y dicha Universidad; se desiste del expresado arrendamiento para que el Hospital adquiriese su posesión”.* “*Pasó ante Luis de Medina, escribano público de Sevilla en 9 de Octubre de 1545”.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 2, N22. 1546, marzo, 17. Sevilla. “*Posesión que tomó la parte del Hospital de las Cinco Llagas de todas las tierras y huerta que le pertenecían y había recibido en permuta de los SS. Deán y cavildo de la Santa Iglesia; de la Universidad de SS. Beneficiados, Casa de San Antón, de las Fábricas de Omnium Sanctorum y San Gil, que eran al sitio de la Macarena, en cuyo sitio se estaba comenzando a labrar el nuevo Hospital: Pasó ante Luis de Medina, Escribano público de Sevilla en 17 de Marzo de 1546”.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.2, N24. 1550, mayo, 09. Sevilla. Licencia de los jueces apostólicos sobre permuta de tierras entre la Universidad de Beneficiados y el Hospital de las Cinco Llagas. “*Licencia y Aprobación de los señores Jueces Apostólicos, consecuente a varias actuaciones que habían precedido para la permuta que se había celebrado por el Abad y Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad y el Hospital de las Cinco Llagas; por la cual, aquella dio a éste unas hazas de tierra en que había dos aransadas, poco más o menos, para el sitio de su nuevo Edificio que se había comenzado a hacer al de la Macarena; y el dicho Hospital a la referida Universidad, 4.500 maravedís de tributo perpetuo en cada un año, que tenía sobre unas casas en esta espresada ciudad, en la Parroquial de San Vicente, en la calle ancha; y diez gallinas que al mismo Hospital pagaba de renta en cada un año el señor D. Juan de Cárdenas, renta de unas casas que gosava en arrendamiento vitalicio en la Collación de San Román. Está inserta la escritura de permuta celebrada por dichas partes en la indicada razón, que pasó ante Luis de Medina, Escribano público de Sevilla en 9 de Mayo de 1550; y también la posesión tomada por el dicho Hospital de las mencionadas tierras”.* ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.2, N24.

precisamente era lo que se quería evitar en el Hospital, por eso se requería plena dedicación y exclusividad laboral. La Universidad de Beneficiados y Curas Propios integrada por los sacerdotes hermanos de San Pedro Ad Vincula se vio inmersa en la economía y los negocios de la ciudad, en las mismas condiciones que cualquier laico particular, todo lo cual acarrearba las lógicas consecuencias de esta actividad, que no serán otras que la escasa atención pastoral a los feligreses, dándose incluso la circunstancia de la condición de absentistas de muchos de estos beneficiados, muchos de estos clérigos titulares de beneficios no residían en la ciudad donde se aplicaban los beneficios de los que eran titulares, acercándose solo a recaudar las rentas derivadas personalmente o ni siquiera eso, por tener al cargo a un administrador benefical. Todo ello podía parecer que la relación sacerdote-beneficio-feligreses no fueran realmente una relación pastoral sino más bien mercantil.

En esta tabla podemos comparar ambas agrupaciones:

ORDEN Y REGLA DE SAN PEDRO	HERMANDAD DE SACERDOTES DE SAN PEDRO AD VINCULA
Labores asistenciales	Labores asistenciales
Hay cofrades caballeros médicos, notarios apostólicos, familiares, oficiales e inquisidores del Santo Oficio. En la documentación aparece el anagrama de la orden de San Pedro	San Pedro Ad Vincula se dedica a la atención de sacerdotes enfermos, lo que la podría relacionar con la asistencia de sacerdotes en el Hospital, que tienen dependencia o sala de enfermería propia.
Se la denomina orden y regla , también Hermandad de San Pedro Mártir	Se la denomina Hermandad de San Pedro Ad Vincula
Abanderan el dogma concepcionista	Abanderan el dogma concepcionista
San Pedro Mártir es nombrado Inquisidor General por Gregorio IX (1227-1241). San Gregorio tiene un capítulo importante dentro del Hospital en cuanto a la celebración de su festividad.	Las fiestas que abandera San Pedro Ad Vincula excepto la Inmaculada no parece que tengan mucho que ver con las festividades que tanto se celebran en el Hospital, pero sí rinden culto a San Gregorio, como en el Hospital.
Los administradores deben ser notarios apostólicos, lo que relaciona a San Pedro Mártir con el Hospital.	Los sacerdotes al frente de la parroquia no deben tener connotaciones jurídicas, el párroco no debe tener connotaciones jurídicas.
Entrega absoluta a sus funciones	Talante mercantilista que los aparta en muchas ocasiones de su labor pastoral.
El hábito de San Pedro que debería llevar el administrador es el hábito dominico o de predicadores, tal y como se cita en las Reglas de la Hermandad de San Pedro Mártir de Sevilla.	Son seculares que portan el hábito o ropa talar.

Entre la documentación se constata la relación de la Casa de Ribera con la orden y regla de San Pedro desde mucho antes que se fundase el primer Hospital, existen documentos que atestiguan transacciones como traspasos, arrendamientos, etc⁷⁰², así

⁷⁰² ADPS, Pergaminos, 97. 1444, noviembre, 20. Sevilla. *Escritura de traspaso de arrendamiento por la que Diego Fernández, corredor de caballos, e Isabel Rodríguez, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de San Alfonso, traspasan a Juan Sánchez de Carricedo El Mozo, vecino de Sevilla, el contrato de unas casas arrendadas a los priostes y cofrades de la cofradía de San Pedro Mártir en la dicha collación, lindantes con casas de Alfonso Fernández, escribano de Sevilla y casas de Alfonso López, tejedor, por precio de 400 mrs.. y una gallina cada año. Pasó ante Andrés González, escribano público de Sevilla.*

ADPS, Pergaminos, 94. 1451, septiembre, 26. Sevilla. *Escritura de arrendamiento por la que Francisco Rodríguez Valdés, clérigo beneficiado en la iglesia de San Pedro, por sí y por poder de Fernán González*

como vemos su relación con el mundo hospitalario, pues tenía hospital en la collación de Santa María Magdalena y con el Convento de San Pablo, en el que hace su advocación.

El administrador es la persona al frente de la gestión del Hospital y en la vida diaria cuenta con la asistencia tanto del **mayordomo** como de los demás **curas** en cuanto a asistencia espiritual y culto dentro de la institución.

MAYORDOMO

El mayordomo es la figura fundamental y alma de la contaduría del Hospital, ya hemos visto en las Constituciones su evolución en el tiempo, en algunos momentos puede ser tanto laico como eclesiástico, pero recordemos la tendencia a exigir que los ministros de mayor jerarquía del Hospital sean clérigos, así el mayordomo debía ser un clérigo de probada eficacia, honradez, de buena fama y costumbres y proceder de familia de cristianos viejos.

Su misión en el Hospital fundamentalmente es la gestión económica y dar cuenta de los ingresos y gastos que se fuesen produciendo, recauda cobros y rentas, fundamental la documentación que aflora de sus gestiones en cuanto a alquileres e inquilinos en propiedades del Hospital y sus gestiones sobre los arrendamientos de las fincas que configuran las propiedades del Hospital; y sus gestiones tienen que ser consultadas con la figura inmediatamente superior en jerarquía, el administrador.

Empieza siendo un cargo vitalicio pero en el siglo XVII se establece que la duración de sus gestiones al cargo de la mayordomía del Hospital debía tener dos años. El mayordomo es el encargado de pagar al cobrador, mozo, comprar su caballo o mula, mantenimiento del animal y de lo necesario para poder ejercer dignamente su cometido al frente de la mayordomía y podían terciarse gastos también por pleitos.

El cargo de mayordomía llevaba anexa una fianza de 6.000 ducados, el candidato debía tener cierta solvencia económica porque su trabajo lo podía comprometer y en estos casos debía responder con su patrimonio, de ahí la fianza, con ella se intentaba asegurar solvencia en casos de malas gestiones.

de Tapia, clérigo beneficiado de la misma iglesia, arriendan a Juan González de Hontiveros y a María González, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de San Isidro, unas casas mesón que dicen del Mármol que tienen en la collación de San Alfonso, lindantes con casas de Luis Alfonso Albéitar y casas de Francisco González, albartero, por precio de 2.000 mrs., y 6 pares de gallinas y 6 redomas de vino blanco, a pagar por los tercios de cada año, so pena del doblo.

ADPS, Pergaminos, 96. 1455, febrero 16. Sevilla. Escritura de arrendamiento por la que la cofradía de San Pedro Mártir, cuyo hospital está en Sevilla en la collación de Santa María Magdalena, y se hace su advocación en el monasterio de San Pablo, arriendan a Antonia López, mujer de Alfonso Fernández, escribano de Sevilla, vecina en la collación de San Alfonso, unas casas en dicha collación lindantes con casas de Antonia López, casas de Alfonso López, tejedor, por tiempo de su vida y la de su hijo en precio de 390 mrs., a pagar por los tercios de cada año. Pasó ante Gonzalo Bernal, escribano público de Sevilla.

También tenía las obligaciones espirituales, las que se derivaban de celebraciones de misas por capellanías y ayuda como delegado del administrador para ayudarle en cuestiones relativas a administración de sacramentos y atención espiritual de quienes estuviesen bajo la jurisdicción del Hospital.

LOS “CURAS” DEL HOSPITAL

Ya hemos estudiado las distintas Constituciones y por tanto ya hemos visto el paso de los tiempos a través de estas personas. Había un cura semanero, porque en las funciones los sacerdotes se alternan semanalmente, el que ejerce en la semana se le llama semanero y sumisión es asistir al capellán en la asistencia espiritual del Hospital en cuanto a confesiones, administración de sacramentos, bendición de las comidas, custodiar el Santísimo y santos óleos, misas de entierros de las enfermas que falleciesen, etc. Una de las misiones fundamentales era su obligación de estar presente acompañando a las enfermas terminales en el momento de la muerte.

Era el encargado de la limpieza y decencia de los altares y, en tiempo de visita anual del prior de turno, de enseñar a éste el Sagrario para que pudiese realizar su inspección.

Entre sus obligaciones también estarían el registro de entradas, salidas, defunciones, etc. Al parecer, ante el descuido y pérdida de testimonios a principios de siglo XVII se determina dar orden a quien asentara estos registros que los entregasen al terminar el año a la secretaría, donde se procedería a coserlos o enlegajarlos con indicación del año y numerados, con lo que ya se impone una mayor racionalidad en el archivo del Hospital. En las últimas constituciones se especifica perfectamente lo que ya venía siglo atrás siendo un uso, en 1734 se dispone que los curas tomen razón de los fallecidos, indicando el día, si son enterrados en la capilla o en el cementerio, si mueren ab intestato o testan, en cuyo caso se habría de especificar la fecha del otorgamiento, escribano, notario. Como encargado del archivo, es el secretario quien debía tener control y orden anual, debiendo archivarlos por años, con cartelas; y, según encontramos la documentación, también son signaturados, indicando estantería, balda y número. De esta forma, cuando fuese preciso extraer traslado o consultar algún extremo, podrían encontrarse perfectamente y rentabilizando trabajo y tiempo, tal es la misión de archivos y archiveros, custodios de la documentación para su conservación, servicio a la investigación y a la administración de la institución, siendo garantes de derechos y testimonios de la Historia.

Las actas capitulares nos revelan una disposición de los patronos en 1798 en la que se ordena que los curas no certifiquen nada sin consentimiento del patronato o del administrador, la desobediencia se sujetaba a multa y pérdida de ración y salario de una jornada, sin perjuicio de que pudieran tomarse otras decisiones sobre su persona con motivo de tal falta.

De los curas del Hospital se trata igualmente en el apartado dedicado a las pesquisas y dudas de Diego Álvarez y las respuestas a sus interrogantes. Pero recordemos la constitución 46 de las Constituciones de 1734, según la cual cuando en los entierros o en otras funciones que se celebrasen en la capilla del Hospital, el clero “*de otras parroquias, comunidad, hermandad o cofradía, con el administrador y*

ministros eclesiásticos de él, presida dicho administrador y no de el lugar ⁴ a que nos los patronos pertenece y ocupa en nuestro nombre...". Vemos como el patronato de las Cinco Llagas considera de hecho, aunque sabe que no puede hacerlo de derecho al Hospital como a una parroquia, aunque tenga consideración de cuasiparroquia, pues al referirse al clero parroquial que viene al Hospital a concelebrar dice "*de otras parroquias...*". El patronato a la vez que pretende salvaguardar sus prerrogativas protocolarias parece que incluso se eleva por encima de su condición, pretendiendo ser lo que no es, pero en realidad no había lugar, pues la exención *vere nullius* de la que goza el Hospital le sitúa por encima de la parroquia, que depende de un prelado inferior en dignidad al Papa, que es de quien depende el patronato directamente.

Solamente "*por política*", por cortesía, el patronato permite que el cura administrador conceda el segundo lugar a la persona que venga de fuera presidiendo a la comitiva clerical foránea, a "*dicho clero, comunidad, hermandad o cofradía*", pero siempre que fuesen clérigos y no seglares; ya que en este caso, como todos los demás que acompañen, tendrán lugar después de los demás ministros sacerdotes del propio Hospital. Tampoco permitiría el cura administrador que se levantase cruz u otra insignia extraña que viniese a perjudicar los fueros y privilegios del Hospital, su territorio y jurisdicción. Dado el caso de que entre el clero se produjese cualquier controversia por estas cuestiones, el cura administrador daría parte al menos al padre patrón presidente de año.

¿Podían pertenecer los clérigos del hospital a la hermandad de San Pedro Ad Vincula?

El que el administrador del Hospital debiera pertenecer a la orden y regla de San Pedro, entendiéndose, San Pedro Mártir, no obsta para que el resto de los sacerdotes que desarrollaban sus labores eclesiásticas en el Hospital de las Cinco Llagas pudiesen pertenecer a la famosa hermandad de sacerdotes de San Pedro Ad Vincula, que incluso ha llegado hasta nuestros días.

Esta hermandad fue fundada el 25 de septiembre de 1582, fundándose como hermandad de sacerdotes seculares, para atender a los sacerdotes enfermos. Recordemos que una parte del Hospital de las Cinco Llagas está reservada a enfermería de los propios sacerdotes.

Entre sus misiones estaba la de fundar un hospital de sacerdotes para que no quedasen en la enfermedad y ancianidad desprotegidos; así como crear una caja de compensación, una especie de montepío para ayudar al mantenimiento y sustento de los sacerdotes más necesitados, una especie de pensión; y proporcionarles sepultura a los sacerdotes difuntos.

San Pedro es una figura principal dentro del santoral y festividades del Hospital de las Cinco Llagas, junto con San Pablo, a los que se cita ya desde la primera bula de Alejandro VI de fundación del Hospital. De las numerosas instituciones y agrupaciones

sacerdotales que existieron en Sevilla, San Pedro Ad Vincula es la única que desde su fundación ha permanecido viva en el tiempo llegando hasta nuestros días⁷⁰³.

La Hermandad de Venerables Sacerdotes de San Pedro Ad Vincula agrupa a beneficiados y fue fundada en la capital hispalense a fines del siglo XVI, reconociéndose como promotor al racionero de la Catedral Andrés Segura. Este licenciado la funda en el extinto monasterio de agustinas de Nuestra Señora de la Paz, de religiosas concepcionistas Agustinas, en la calle que hoy conocemos como Bustos Tavera, en el año de 1571. Aquí se reunieron fray Gaspar de Torres, mercedario y Obispo de Medauro con otros eclesiásticos presentes para celebrar cabildo de creación y fundación de la cofradía⁷⁰⁴. En realidad, según la documentación que obra en la Hermandad, su fundación podría haber tenido origen más antiguo, atribuyendo la misma al racionero de dicho monasterio Andrés de Segura; y el Obispo de Medauro y los eclesiásticos que le acompañaban en 1582 la reorganizaron.

La primera Regla fue aprobada en cabildo de 25 de septiembre; y la Regla tiene reformas históricas en 1609, 1686, 1733 y 1873, antes del presente siglo.

En 1583, día 15 de junio, la Hermandad se traslada a la Parroquia de San Pedro, desde entonces tiene allí su sede pasando a establecerse en la capilla que había pertenecido al Jurado, Alonso de Vega.

Pero es en 1608 cuando adquiere derechos para erigir capilla propia⁷⁰⁵, con licencia de Jerónimo de Leyba, provisor del arzobispado, adquiriendo el lugar para edificar su propia capilla y otras dependencias necesarias. Más tarde el mismo escribano que hizo la escritura, Juan Gómez Vallejo, cedería dos habitaciones mediante escritura datada en 15 de octubre de 1610, que protocoliza el escribano Gaspar de León, habitaciones que estaban reservadas a la fábrica de la Parroquia de San Pedro.

En 1610 Bartolomé de Olalla y Rojas, rector de la misma y Chantre de la Catedral de Sevilla, dotó una misa cantada de Concepción a celebrar uno de los días de diciembre, orquestada con órgano, vistiendo los clérigos con el vestuario propio y capas, lo cual se admite en cabildo de 15 de octubre y se otorga escritura ante el escribano público Gaspar de León⁷⁰⁶.

En el año de 1612 Juan de Roelas entra a formar parte de la Hermandad de San Pedro Ad Vincula y entrega como dote o regalo un cuadro en el que se representaba a San Pedro liberado de las cadenas, que significan la cárcel y el pecado; obra que hoy preside la capilla de San Pedro Ad Vincula en la Parroquia de San Pedro Apóstol en

⁷⁰³ Entre sus fines hoy día está la colaboración con la Delegación diocesana del Clero, colaborar; organizar encuentros anuales de formación, que son tres en la Casa Sacerdotal; también se ocupa de la celebración de la fiesta de San Juan Bautista, tras el cabildo general y celebración eucarística, que preside y dirige generalmente el arzobispo, se entregan cruces conmemorativas a los sacerdotes que celebran bodas de oro y de plata de su ordenación; celebran en noviembre misa por los hermanos sacerdotes y diáconos fallecidos en el año; tienen asistencia corporativa en la procesión del Corpus Christi y de la Virgen de los Reyes; tienen la obligación también de velar y mantener el patrimonio de capilla y sepultura, etc.

⁷⁰⁴ Libro primero de actas capitulares, pág.3.

⁷⁰⁵ Escritura pública de 27 de noviembre de 1608 otorgada ante Pedro Almonacid, escribano, por Juan Gómez Vallejo, licenciado, presbítero y administrador de la fábrica parroquial

⁷⁰⁶ Libro de Actas Capitulares de la Hermandad de San Pedro Ad Vincula, 1, pág. 27

Sevilla. De ahí que en su escudo presidan las llaves de San Pedro, la cruz en aspas (forma de crucifixión de San Pedro, que no quería morir como su maestro y quiso morir boca abajo y en cruz en aspas) y las cadenas.

Juan de Roelas con su obra *La liberación de San Pedro por el ángel*⁷⁰⁷, consigue ingresar en la hermandad que hasta el momento componían un reducido número de religiosos seculares⁷⁰⁸. La *Regla y Estatutos de la Hermandad de Señores sacerdotes de nuestro padre el Señor San Pedro Advincula...*, de Sevilla, de 1733, el capítulo segundo, en su página 8, limita el número de Hermanos activos a cien.



Leonor de Paredes legó en su testamento a la Hermandad un fondo para celebrar anualmente otra misa solemne en honor a la Purísima Concepción, lo que consta en cabildo de 29 de diciembre del año de 1615, la escritura se otorga en la misma fecha ante Gregorio Maldonado, escribano público⁷⁰⁹; y al año siguiente, en 1616, Juan Moreno Castañeda, secretario, dotó a la hermandad con otro fondo destinado para otra misa concepcionista.

La Hermandad de sacerdotes de San Pedro Ad Vincula es la primera, el 19 de junio de 1616, en hacer juramento de sangre por la defensa del dogma concepcionista de la Purísima Concepción, razón por la cual entre sus obligaciones está la defensa y el fomentar la devoción a la Purísima Concepción, la Virgen bajo la advocación de Inmaculada Concepción.

La Hermandad participa corporativamente en todos los actos religiosos significativos de Sevilla, mostrando la profunda devoción por el Misterio de la Inmaculada Concepción; y en los actos de desagravio y juramento solemne, festivos litúrgicos y literarios que tuvieron lugar con posterioridad a la divulgación del Breve de Pablo V a favor de la Purísima⁷¹⁰.

Muy célebre en la ciudad sus solemnes cultos a la Inmaculada Concepción, en octavario que comenzó el día 19 de junio de 1616, y en justa literaria posterior, que se

⁷⁰⁷ La obra de Roelas es fundamental para el estudio y entendimiento de la evolución profesional y artística del pintor y su significado decisivo para la escuela sevillana del XVII. Utiliza por primera vez en esta obra recursos luminosos tenebristas consiguiendo una potente luz emitida por el farol que sostiene el ángel en la penumbra de la prisión de San Pedro. El tratamiento de la iluminación destaca el cuerpo de los personajes, sus gestos y emociones de serenidad en el ángel y de sorpresa y recelo en San Pedro.

⁷⁰⁸ En la Parroquia de San Pedro, la capilla de la Hermandad de San Pedro ad Vincula es la última del lado de la Epístola. Tiene planta irregular, es en realidad un paralelepípedo porque la pared de la cabecera es más larga de la distancia que tiene la reja de entrada. Su cubierta es plana y sobre ella una habitación para uso de la Hermandad. El interior de la capilla está decorado con pinturas dispuestas sobre las paredes, entre ellas un retrato de San Milán de la Cogolla, un ejemplo dentro de esta hermandad ya que fue Virtuoso, santo, había recibido las órdenes sagradas y fue párroco; y *La liberación de San Pedro por el ángel*, de Roelas.

⁷⁰⁹ Libro de Actas Capitulares 1, pág. 66

⁷¹⁰ Todo lo cual se desprende de sus libros de actas entre 1582 y 1699.

extendió al 20 de julio del mismo año. Las fiestas religiosas dan comienzo doce días antes del octavario con procesión que estaciona en distintos templos de la ciudad hispalense.

Los decretos tridentinos dejaban patente que los intentos de reforma los hacía la Iglesia desde la misma cúpula y se dejaba claro que el ataque al papado significaba ataque a toda la Iglesia y a todo el estamento eclesiástico. Así, la iconografía de San Pedro y representaciones de su vida y hechos, tienen necesariamente que responder a la defensa de la dignidad eclesiástica. En el Hospital de las Cinco Llagas San Pedro es celebrado junto con San Pablo, teniéndolo entre sus principales advocaciones y celebraciones, incluso encontramos sermones impresos tal que el Sermón de las Lágrimas de San Pedro por Marcos López Bernardo⁷¹¹.

Sus miembros se exigían compromiso y caridad, consideradas como virtudes principales que debían resplandecer justamente entre quienes tienen mayores obligaciones, precisamente por su compromiso sacerdotal. Se trataba de acercar la religiosidad propia clerical a la piedad del pueblo. La congregación de San Pedro pretendía que los propios sacerdotes asumieran una experiencia religiosa de pueblo sencillo, que habían de vivir, en este caso, en forma de hermandad o cofradía. En ellos debían encarnarse el culto y la caridad al unísono, comprometidos a hacerse obras de caridad espirituales y corporales unos a otros. Este purismo ideológico casaba bien con el ideario de los fundadores del Hospital, al que asistían también beneficiados como los beneficiados sacerdotes del Hospital del Cardenal con el que Las Cinco Llagas tenían establecido incluso concordia, los sacerdotes podían pertenecer a esta hermandad, lo que no podían ser regulares, pero nada se dice ni en Constituciones ni otros acuerdos que no puedan pertenecer a esta hermandad, limitándose a exigir dedicación absoluta al Hospital. Esta hermandad es de sacerdotes beneficiados y curas propios, no de jerarquía y personas con excedente económico, como exigía San Pedro Mártir. La exigencia de pertenencia a la orden y regla de San Pedro Mártir era solo para la cúpula del Hospital.

Aunque no son una hermandad asistencial, al ser una hermandad de clérigos que pretende acercar el culto al pueblo más llano cuadraban especialmente con el ideal que debía regir en el clero al servicio de los pobres y pueblo llano que se atendía en el Hospital; incluso las hermandades de San Pedro Ad Vincula se afanan en el socorro de presos pobres de la cárcel, aun no siendo cofradías asistenciales, pero el sacerdocio imprime un carácter que hay que atender. Se acentúa la ejemplaridad que debía presidir todos los actos de los ordenados in sacris, pero en las reglas de estas hermandades de San Pedro Ad Vincula se suele exceptuar de la asistencia a los cultos propios de la Hermandad a los prebendados, capellanes reales y curas. También suelen hacer especial hincapié en el uso de las vestiduras litúrgicas, hay que tener presente que se trata de una asociación de clérigos; y, como corresponde, se establece así una jerarquía de culto, funciones y actos piadosos.

El licenciado Francisco de Luque Fajardo recoge estas celebraciones asiduas de los hermanos sacerdotes seculares en su *Relación de las fiestas que la Cofradía de Sacerdotes de San Pedro ad Vincula celebró en la Parroquial Yglesia de Sevilla a la Purísima Concepción de la Virgen María Nuestra Señora*, obra publicada en 1616, en

⁷¹¹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 5, Leg. 265N1. [S.XVII]. *Sermón Lágrimas de San Pedro por Marcos López Bernardo*.

Sevilla, con la finalidad de celebrar el voto inmaculista de los beneficiados de la Hermandad.

Ya en el siglo XX, el 4 de noviembre de 1988, tiene lugar su fusión con la Universidad de Beneficiados y Curas Propios de Sevilla, institución que había sido fundada por San Fernando en 1250. Así pasa a denominarse “*Ilustrísima Universidad de Curas de Sevilla y Hermandad de San Pedro ad Vincula*”. La *Ilustrísima Universidad de Curas de Sevilla* tiene sus orígenes en la repartición de tierras y beneficios para el sustento del clero y parroquias de la ciudad hispalense tras la reconquista de Sevilla el día 23 de noviembre de 1248; y en la defensa de los privilegios y de los beneficios de las parroquias fernandinas que fueron erigidas tras la Reconquista. Entre sus fines fundacionales estaba la misión de fomentar la fraternidad sacerdotal sobre todo entre sus miembros y la asistencia a los actos litúrgicos en honor de sus titulares organizados en las diferentes parroquias.

Las hermandades de San Pedro Ad Vincula⁷¹², suelen tener asistencia con sobre sobrepellices, estolas y cirios en las funciones de Vísperas, misa y procesión claustral; honras generales de difuntos, viático en público para los congregantes y en los entierros de sacerdotes congregantes; mientras que asisten vestidos con manteos, bonetes, estolas y cirios en los viáticos privados, en las procesiones de ejercicios espirituales y en las demás funciones, entierros y procesiones.

Los hermanos sacerdotes contribuyen a la hermandad con una aportación económica y determinada cantidad de cera para la fiesta de San Pedro. La hermandad se convertía en la simbólica familia de los eclesiásticos que carecían de la misma, pero hemos de recordar que en el caso del Hospital de las Cinco Llagas, la familia son todas las personas que habitan en el Hospital, con una rígida jerarquización, cada uno tiene su sitio y la labor asistencial está garantizada tanto para los enfermos laicos pobres que ingresan como para los sacerdotes que en el Hospital trabajan, que pueden curarse también en él e incluso enterrarse en el mismo. Con lo cual, la pertenencia a la Hermandad de San Pedro Ad Vincula, que no tenía finalidad asistencial, supondría una especie de mutualidad o montepío, pero es que el propio Hospital ya parecía garantizar todo esto, porque incluso los trabajadores gozarían de una jubilación, realmente quien trabajaba o trabajó en el Hospital quedaba ligado de alguna manera de por vida para con el mismo.

Lo que ofrecía al clero secular la Hermandad de San Pedro Ad Vincula podía considerarse que, sin salir de los muros del Hospital, todos los clérigos lo tenían garantizado, así que podían pertenecer a dicha hermandad si querían pero ni lo necesitaban ni estaban obligados a ello. Sabiendo que entre los hermanos clérigos de San Pedro Ad Vincula se participaba del interés por honrar a los hermanos difuntos, lo que por otra parte suponía una constante en el asociacionismo cofrade a través de los tiempos; asegurar de tratar, como si de una familia se tratase, al hermano clérigo moribundo y asegurar oraciones *pro remedio animae*, por nadie pudiera encargar misas por ellos en caso de carecer completamente de familia directa. También en caso de

⁷¹² LÓPEZ GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: “La Hermandad Sacerdotal de San Pedro en el Convento del Ángel Custodio”, págs. 1-5. PDF en: <http://www.cristodesanagustin.com>

enfermedad de algún hermano clérigo secular de San Pedro Ad Vincula, la hermandad aportaría las cantidades que estimase necesarias; y se solía encomendar a los visitantes de enfermos, la asistencia a los hermanos enfermos, confortarlos cristianamente y prepararlos para una muerte santa; se ofrecía al congregante el necesario socorro espiritual de forma que muriera cristiana y ejemplarmente. Y, tan importante como la asistencia a las celebraciones en conmemoración de la fiesta por San Pedro Apóstol, lo era la asistencia a las honras fúnebres por los hermanos difuntos.

Hoy día la Ilustrísima Universidad de Curas y Hermandad de San Pedro ad Vincula tiene obligación de asistencia corporativa a la procesión de la Virgen de los Reyes, que tiene lugar en la mañana del día 15 de agosto.

5.2. EL SECRETARIO.

GARANTE DE DERECHOS Y CUSTODIO DE DOCUMENTACIÓN

Dos pilares claves e inseparables son el secretario y el archivo. Al frente del archivo está el *secretario* del Hospital y su cargo es casi tan antiguo como el propio Hospital de las Cinco Llagas, pues en la primera Junta General ya aparece esta figura según consta en los libros de actas. Ocupa el segundo lugar en la jerarquía del personal del Hospital y cuando falta el administrador es quien está al frente de los clérigos y laicos que allí trabajan. Como segundo de abordo y sacerdote notario apostólico, va a ser en quien primero descansa el administrador sus tareas de administración y las relativas al cuidado espiritual en el Hospital, así que, además de sus tareas como secretario y archivero, asiste al administrador en temas sacramentales y de cuidado espiritual de las almas, labores que ejerce siempre por delegación del cura capellán administrador.

Había de ser notario apostólico y tenía que presentar su título con ocasión de su nombramiento, habiendo de jurar el cargo cumplir con su oficio, con las constituciones y acuerdos y con las decisiones del patronato. Tiene residencia obligatoria en el Hospital. Condición inherente al cargo era su condición de clérigo presbítero y ser una persona de confianza absoluta, cristiano viejo, que no debería de haber sido fraile ni serlo en el momento del nombramiento ni después, puesto que el cargo necesitaba la independencia que da la condición secular.

Como notario del Hospital redacta los documentos definitivos de acuerdos y providencias del patronato y de la cabeza de la administración, por lo que ha de saberlo todo en cuestiones sobre temas jurisdiccionales y de privilegios de la institución. En actas y otros documentos su firma aparece junto con la de los patronos, como redactor del documento y fedatario, como notario apostólico del Hospital. Ha de estar presente en la apertura de libros, igualmente en la apertura del arca de fondos cada vez que se ingresara lo procedente de la venta de las ropas de las enfermas en almoneda, por ejemplo, dinero que entraba en el arca tras su inspección y después de decir o pronunciar él mismo la cantidad interesada, dinero que se administraría para misas de víctimas de la enfermedad. El arca de los fondos se abre en presencia de un patrono, que debe firmar en acta, siendo responsable de este procedimiento el propio secretario.

El secretario da fe de las almonedas públicas y privadas que se realizan en el Hospital. Da fe de la venta de ropa de las enfermas difuntas y del dinero que se recauda con la venta y que se destina a misas por sus almas y de lo que quedaba se hacía un reparto entre los tres patronos para que cada cual celebrase misas por el alma de las difuntas. En su presencia se abre el arca y se deposita el dinero. Lo recaudado servirá para que el administrador lo repartiase entre las pobres que salían convalecientes del Hospital, como limosna. En esta cuestión se invertían de 20 a 60 reales y la práctica se realizó desde comienzos del siglo XVII, más tarde desaparece cuando se pone en marcha la fundación de la Convalecencia a mediados del XVII y por la disminución de los ingresos procedentes de las almonedas. Estos fondos en regresión se compensaron con los procedentes de los entierros en la capilla del Hospital que progresan según cae el XVII y entra el XVIII.

Es el encargado de dar fe de la contabilidad realizada en el Hospital en despensas, botillería, enfermerías, etc., para solicitar el dinero al administrador era el secretario, que certificaba y redactaba los documentos que fuesen necesarios o que fuesen solicitados, pero en atención a lo dispuesto y asentado en actas capitulares, Leg. 4C⁷¹³, no debía extender certificación alguna, ni tampoco los demás sacerdotes del Hospital, sin licencia del administrador y del patrono presidente, decisión que estaba asentada en el artículo 86 de las Constituciones de 1734⁷¹⁴.

Para la justificación del gasto diario en artículos de primera necesidad para la alimentación en el Hospital como granos, gallinas, etc., que se gastaba en las enfermerías por indicación del médico que indicaba los menús adecuados según el tipo de paciente, el cura semanero extendía dos cédulas para que el secretario pudiese conocer los gastos, comprobar y pagar, sabiendo de antemano qué se iba a gastar y qué se había gastado el día anterior según informaciones de la madre mayor y de la persona a cargo de la despensa.

El sacristán debía preguntar a la madre portera sobre lo que entraba y salían de la Casa para dar esta información al secretario.

Las cuentas del cura y las del sacristán pasaban a la mesa del secretario, que comprobaba para evitar errores; y en el libro de botillería se asentaban los gastos al por mayor, que era como se compraba, para ahorrar; mientras tanto, los gastos de la despensa se especificaban al por menor, porque era lo que se iba gastando de lo que previamente se había comprado.

En botillería también se llevaban libros de gastos que después pasaban a ser revisados por el secretario que hacía las comprobaciones y correcciones, en su caso, cada semana. En botillería había existencias según las indicaciones que dieran tanto el cura semanero como la madre mayor, la madre portera y el sacristán. El botiller tenía obligación de acudir semanalmente y puntualmente a la secretaría con las cuentas previamente ajustadas para que el secretario le diese el visto bueno, así como el gasto de la despensa que se había producido a la semana⁷¹⁵.

⁷¹³ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Libro 1788-1800, Leg.4C, f.76r.

⁷¹⁴ Vid. Apéndice Documental.

⁷¹⁵ ADPS, Actas capitulares, Leg. 4B.

Los informes pasaban de la secretaría al administrador, que era quien facilitaba liquidez para sufragar todos los gastos necesarios. Toda la documentación está en su poder pues toda la documentación ha de pasar por sus manos, pero todo ha de tener el visto bueno del administrador y, lógicamente, la aprobación del patronato.

Es en 1624 cuando en Constituciones se especifican obligaciones y cualidades de la persona a la que se asigne el cargo de secretario del Hospital de las Cinco Llagas, por su parte las últimas Constituciones, en 1734, tratadas con anterioridad, suponen un compendio de todas las disposiciones realizadas no sólo al respecto del secretario, sino de todos los temas del gobierno y administración del Hospital.

En 1624 se le asigna el disfrute de una de las tres capellanías fundadas hasta el momento en el Hospital, las otras son para el administrador, que disfruta la fundada por Catalina de Ribera y que se dispone en la Bula de erección del Hospital de Alejandro VI, por ser el cura del Hospital, es decir, el sacerdote superior y que tiene la cura de todas las almas de la institución; la capellanía restante estaba atendida por el mayordomo. Dada su misión se requiere que sea persona hábil y bien preparada para que pueda llevar los asuntos de su competencia de la mejor forma posible; además de su habilidad y formación debería tener unas cualidades personales y familiares que le asistieran, pues debía ser clérigo, también cristiano viejo y de buena fama y costumbres.

La cuestión de la limpieza de sangre y formación se puede investigar en los expedientes de órdenes y en los expedientes de concurso a curatos del obispado correspondiente, tal es el caso del Archivo General del Arzobispado de Sevilla; y en los expedientes de limpieza de sangre que se pueden estudiar en el archivo capitular de la Iglesia hispalense.

Como al administrador, se le exige residencia en el Hospital, no debe ser monje sino clérigo secular, pues la dedicación total que el Hospital exige requiere de esta condición. Por lo que respecta a sus asignaciones salariales anexas al cargo estas venían a ser: salario, ración, la asignación de las dependencias y ajuar mobiliario y de ropa propia del cargo, más un suplemento adicional por las obligaciones y exigencias de su cargo de secretario del Hospital.

El secretario de la Casa, anualmente, por el mes de Enero, leerá las Constituciones a los ministros y a los criados del Hospital, para que no quede en el olvido nada de lo que se contiene en ellas, ni se excuse nunca nadie por ignorancia.

El secretario es también el encargado de dar fe de los entierros que realizan sacerdotes y sacristanes en el cementerio del Hospital y en la capilla, que pronto se diferencian, si bien al principio solamente se enterraba en el cementerio del Hospital. Son más caros los entierros de la capilla, en 1664 son 16 reales de limosna y después en 1667 ya los vemos costearse a 22 reales de limosna, a los que se suman tres reales si son con capa. En el último cuarto del siglo XVII los entierros son más numerosos en la capilla; los entierros en el cementerio eran a dos reales de limosna.

Secretario archivero

La documentación de archivo en los comienzos del Hospital, según las constituciones de 1503, se contenía en un arca de dos llaves, una de las cuales está en poder del secretario y otra del administrador, el dinero en poder del secretario se guardaba en un cofre con una sola llave.

Rivasplata Varillas afirma lo siguiente: “Desde que se creó el Hospital existió un lugar para depositar los documentos a cargo del secretario, práctica que se formalizó en la constitución de 1734, ya que en ella se especifica la existencia de un archivo para guardar los diferentes instrumentos...”⁷¹⁶. Esta afirmación conviene ser matizada por nuestra parte.

La misión del archivo en el Hospital de las Cinco Llagas es ser resorte legal de privilegios y de su hacienda y el ministro que esté al frente de la administración y quien esté al frente de la secretaría, es decir, el administrador y el secretario han de conocer todos y cada uno de los privilegios, gracias, indulgencias, etc. de los que disfruta el Hospital de las Cinco Llagas; les interesa conocer tanto las letras apostólicas que generan privilegios como las que los confirman.

El archivo hospitalario ya existía desde los comienzos de la actividad administrativa del hospital, pues en las primeras constituciones ya se habla de un “arca de dos llaves” donde se guardarían documentos y también el dinero⁷¹⁷. Estamos en los comienzos de vida de la institución y la memoria de la actividad del hospital en esos primeros pasos, caso de las bulas concediendo privilegios e indulgencias, las escrituras de propiedad o enajenación de bienes inmuebles, fuesen del tipo que fuesen, etc., toda esta actividad debía caber en un arca, de cuya custodia es responsable el secretario.

Al frente del archivo, en consecuencia, está el **secretario** del Hospital y su cargo es casi tan antiguo como el propio Hospital de las Cinco Llagas, pues ya en la primera Junta General aparece esta figura y función según consta en los Libros de Actas, ocupando el segundo lugar en la jerarquía del personal del Hospital y, faltando el administrador, es quien está al frente de los clérigos y los laicos, como segundo de a bordo y sacerdote notario apostólico⁷¹⁸. Él va a ser la persona en quien, en primer lugar, descansa el administrador en sus tareas de administración, y también las relativas al cuidado espiritual del personal en el Hospital, ya sean personal laboral o enfermos. Así que, además de sus tareas propias como secretario y archivero, asiste al administrador en temas sacramentales y de cuidado espiritual de las almas, labores que ejerce siempre por delegación del cura capellán administrador.

El origen del Archivo lo tenemos en las Constituciones de 1503, donde se habla sobre el origen del archivo del Hospital y de los libros registros que son necesarios para

⁷¹⁶ RIVASPLATA VARILLAS, Paula Ermilia, “Los secretarios del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla en el Antiguo Régimen y su actividad escrituraria”, pág. 80.

⁷¹⁷ Constituciones de 1503, A.D.P.S., Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1. 1503-1549. *Constituciones, reglamentos, bulas, etc. del Hospital de las Cinco Llagas fundado por doña Catalina de Ribera*, fol. 37v.

⁷¹⁸ El secretario es el segundo sacerdote en el Hospital, inmediatamente por debajo en jerarquía del cura primero, cura propio, cura capellán administrador del Hospital tal y como consta en las sucesivas Constituciones de la institución.

una buena administración y que deberán quedar en el archivo, que será un arca donde se pongan los títulos de la hacienda y las bulas, donde estén todas las indulgencias, privilegios y facultades que el Hospital tiene; y todos los privilegios reales, cartas, contratos y posesiones del Hospital; las que tiene y las que tuviere en adelante; todas las escrituras que estén registradas y sobreescritas, para que se encuentren fácilmente, *“porque ligeramente se fallen cada et quando fueren menester”*. En el arca se pondría asimismo un portacartas o cofre de Flandes en que esté el dinero que sobrare en el Hospital. El arca deberá tener dos llaves y el cofre una; y todas estas tres deberán tenerlas las personas que el patronato designase.

Las Constituciones de 1602 aluden al archivo cuando habla de las tareas del mayordomo. De dos en dos meses el mayordomo debía poner los excedentes de las transacciones en el arca de tres llaves, donde acompañará un libro en el que se asienten las partidas de dinero con expresión de la fecha completa; y las partidas habrían de quedar firmadas por los responsables que custodiasen las llaves, testigos del movimiento de caudales que entra y sale del arca.

En las Constituciones de 1624 se especifica que el Archivo del Hospital deberá contener los Libros de la Administración del Hospital, las escrituras y la documentación sobre las posesiones del Hospital son sus; los libros de mayordomía y administración; los libros de visitas y juntas, etc.

Se establece además que el arca que contiene la documentación y los caudales deberá estar en el lugar más conveniente y seguro de la Casa y allí se pondrán dos arcas con llaves para que en una se guarden todos los títulos y escrituras, bulas y privilegios de la hacienda del Hospital de las Cinco Llagas; en la otra, que será de hierro, con tres llaves, se guardará el dinero.

En éste arca ha de estar el libro del caudal para que en el mismo se tome razón del día de las entradas de caudal y de la cantidad, así como de la gestión de la que procede; el día que sale, la cantidad y en qué concepto. Todo deberá asentarlos el secretario y las partidas quedarán firmadas por él y por las personas que tienen las llaves. En el protocolo se deberá anotar la redención del tributo que sea y en su lugar se escribirá el empleo que de nuevo se hiciese de este dinero. De todo se dará puntual cuenta a los patronos anualmente; y en el arca se pondrá también el alcance o los alcances que se hiciesen al administrador el día de la toma de cuentas cuando los patronos lo ordenasen.

Igualmente este arca custodiará todas las bulas originales del Hospital, tanto las que tiene en el presente de la redacción de estas constituciones de 1624 como las que adquiriese en el futuro. Las llaves del arca estarán en posesión del patrón que presidiese la visita en el año, otra el administrador y la tercera el secretario.

Con respecto a la posibilidad de reforma de las Constituciones es algo en lo que se advierte en 1503, después en 1603 se repara en la necesidad de hacer copias de la documentación para el patronato. En 1624, antes de empezar a reflejar los distintos artículos, los patronos hacen la salvedad de que estas reformas y nuevas constituciones para el Hospital no reparan en hacer perjuicio sino que usan del poder apostólico que tienen para reformar cuando sea preciso en bien de la institución y de sus fines. Las constituciones terminan haciendo referencia a la expedición de traslados que han de

darse a cada uno de los priores y al administrador del Hospital, debiendo quedar el original en el Archivo de la institución.

“Yten por quanto nuestra voluntad es que estas nuestras constituciones y todo lo en ellas contenido se cumpla y guarde y nadie pueda excusarse con la ignorancia de sus obligaciones, queremos y mandamos que el secretario de esta casa, una vez cada año, por el mes de henero, lea las dichas constituciones a los ministros y criados della; y destas constituciones se harán quatro traslados y se entregará a cada uno denos el uno y el otro al administrador y este original se guardará en el archivo”⁷¹⁹.

El original de las Constituciones siempre debe quedar en el archivo del Hospital, por tanto el lugar en el que debería conservarse un original no es otro que el actual Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla y deberíamos encontrarlo en el Fondo de Hospitales, en el fondo del Archivo del Hospital de las Cinco Llagas, ninguna institución que posea un original de las constituciones lo posee con lógica o con todas las prescripciones legales lógicas que respondan al origen de procedencia. Por tanto si encontramos un original de Constituciones del Hospital en alguna institución que no sea el Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, ese no es su sitio porque no responde al origen de procedencia de los fondos y debería ser devuelto al fondo del que se segregó. Este es el caso, por ejemplo, de las Constituciones de 1734, cuyo original está en la colección que donó el coleccionista José Gestoso donó a la Iglesia, el conocido Fondo Gestoso de la Biblioteca Colombina.

Los secretarios, al frente del archivo, tenían además de sus conocimientos como notarios apostólicos también nociones de diplomática. No hay pues archivero sin archivo.

El Hospital crece, la actividad crece, la burocracia crece y el administrador necesita desempeñar su trabajo con plena eficacia, pero tiene limitaciones por su condición humana, así que sigue siendo el cura al frente del Hospital, el capellán y quien tiene la cura de ánimas, pero necesita delegar en otras personas su gran carga de trabajo. Se crea la figura del secretario, también notario apostólico, en este nuevo personaje descansará el administrador las tareas administrativas; pero necesita delegar otras funciones, nace la figura del mayordomo, el colector, etc.

También se nos ilustra sobre la condición y formación de los secretarios archiveros y sobre el uso del Archivo del Hospital el texto de 1682 perteneciente a la transcripción y traducción de la Bula de Alejandro VI de erección del Hospital de las Cinco Llagas en 1500. Según consta en el documento de presentación, es decir de la solicitud o petición, en Sevilla a 18 de febrero de 1685, ante el doctor D. Francisco Domonte y Verastigui, deán y canónigo en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, juez sinodal en ella y su Arzobispado y conservador apostólico del Hospital de la Sangre, extramuros de la ciudad “la presentó el contenido” de una petición por la que sabemos que el licenciado Mateo de Escobar, presbítero, administrador del “*Hospital de las Cinco Llagas de Ntro. Señor Jesucristo, que vulgarmente llamaban de la Sangre, extramuros de la ciudad*”, comparece ante el juez conservador del hospital y expresa

⁷¹⁹ Constituciones de 1624. *Doc. cit.* 47v. 118

que éste tiene en su Archivo la “*bula de erección, fundación y conservaduría*”, de la cual se necesita usar para diferentes negocios; y tiene inconveniente en copiarla a mano por estar la letra muy dificultosa de leer por el transcurso del tiempo⁷²⁰. Al secretario se lo llamaba también juez conservador, por su condición de notario apostólico y por ser el custodio de la documentación garante de derechos y privilegios del Hospital.

El origen del archivo del Hospital está, pues, en las constituciones hospitalarias desde su origen, y también en las órdenes emitidas por los patronos. Por ejemplo, para que la toma de cuentas se pueda llevar a efecto con diligencia, los patronos ordenan que se haga un Libro Blanco, en el que deberán constar los nombres del personal del hospital, tanto hombres como mujeres, lo que gana cada cual y las raciones que se les dan; y también el nombre de las enfermas, el día de entrada y el día en que se despiden o fallecen; las cosas que trajeron y qué dejaron “*et sy algo le mandaron*”⁷²¹, es decir, si legaron algo al hospital.

Según consta en la documentación de 1603, el “*Sumario o ynventario de las bulas e indulgencias, priuilegios apostólicos y fundación de este hospital de las Cinco Llagas, que se contienen en una caxa, que tiene una uara de largo, tres quartas de ancho y una sesma de alto, fecho sacado por el doctor Pedro de Auñón en el año de mil y seiscientos y tres*”; entre renglones: “*Orellana administrador del dicho hospital*”. Al margen: “*en una caxa de madera que está en el archivo de las escripturas*”⁷²².

En el Archivo del Hospital, como era normal en cualquier otro archivo, se guardaban, indebidamente, cosas que nada tenían que ver con la gestión documental de la institución en cuestión. Pues, aparte de ser el lugar donde se custodiaba la documentación, era una dependencia que además podía contener elementos de adorno y útiles de escribanía, pero de ahí a que tuviese elementos ornamentales, fuentes, vasos, vinajeras, cálices, ostiarios, relicarios, clavos de bronce con el escudo de los fundadores y cuentas de cristal, piezas de ajedrez en jaspé..., va un abismo, aun sabiendo que el archivero era un sacerdote y el administrador, también. El archivo del Hospital no es único en guardar elementos que no le son propios, el mismo archivo de la Casa de Alcalá, un archivo noble en los siglos XVII-XVIII a modo de impactante universo cultural, contenía pergaminos, códices e incunables, junto con estatuas de mármol, armas de metal, esferas armilares, monedas y medallas, tapices y reposteros, además de un conjunto extraordinario de pinturas que incluía no solo cuadros de Ticiano sino obras de Durero, Palma Giovane, Artemisia Gentileschi, etc⁷²³.

Hay cosas en el archivo, que conocemos por los inventarios, que ni ellos mismos, -el personal del momento-, sabían por qué estaban allí, caso este de la petaquilla de plata de India con algunas llaves antiguas; aunque bien pudieran ser del archivo aunque no se identifiquen las llaves con las cerraduras, no lo podemos saber; también es el caso de los ocho palos con sus ganchos de los que colgaban mosquetes, frascos de pólvora y diferentes armas de petos, espalderas, morriones, brazaletes y manoplas que eran de los fundadores. La explicación puede ser que el concepto de archivo se confundiese también con el de museo, no en vano patrimonio es uno y patrimonio el otro, uno

⁷²⁰ Bula alejandrina de fundación del Hospital de 1500. *Doc. cit.*

⁷²¹ *Constituciones, Doc. cit.*

⁷²² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas Leg. 1, N7

⁷²³ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía (Casa de Alcalá)*, SPUS, Sevilla, 2015.

documental e histórico y el otro histórico y artístico. Por otra parte don Fadrique no quería de ninguna manera que en el Hospital se hiciera alarde de la prestancia militar y social de su casa, lo que refleja perfectamente en su testamento, por tanto, este tipo de cosas, armas y enseres propios de batallar no podían ser objetos que sirvieran de adorno ni se exhibiesen en las distintas estancias del Hospital, pero en algún lugar debían estar..., a falta de museo o de otro lugar –con lo grande que es el complejo hospitalario-, el archivo servía para custodiar también este patrimonio. Seguramente esta es la idea que lleva a muchos archivos a guardar cosas que no tienen que ver en nada con el propio archivo, de aquí a convertirse a convertirse el archivo en trastero no va prácticamente nada. Pero es distinto en el caso del Hospital, donde todo está perfectamente racionalizado y reglamentado y donde existen profesionales entregados en cuerpo y alma a la fundación, la excelencia es el objetivo de esta fundación hospitalaria, un archivo trastero en Las Cinco Llagas no se concibe, porque nace, crece y se desarrolla entendiéndose como garante de derechos y privilegios en una jurisdicción especial que configura al Hospital como en una especie de isla rodeada por la archidiócesis hispalense.

A veces, incluso ellos mismos, son conscientes de que al archivo van a parar cosas que no son de archivo, confundiendo el concepto archivo con trastero, por ejemplo en el caso de la rueda de Santa Catalina, de reloj, que por inservible se quitó del reloj y que se llevó al archivo para su guarda.

Mucho más originales que hoy en día, dan diversos usos al mobiliario de archivo, uno de los muebles era una especie de tresillo arcón que lo mismo servía de asiento que para guardar documentación de archivo.

También descubrimos en los inventarios del XVII y XVIII un asiento de copa para calentar las manos, lo que indica que si está el asiento, la copa vendría después; y, "copa" es brasero. Fuego en el archivo, algo que nos abomina hoy día, ha sido una práctica a lo largo de la historia y en el mismo Archivo General de Indias se conservan fotografías antiguas de la sala de investigación antigua decimonónica, con braseros para mitigar los rigores invernales. Necesarios los braseros sin duda, pero ya se conocían desde los romanos sistemas de calefacción mediante vías bajo el suelo de las habitaciones, la cultura preventiva se ha ido instalando poco a poco en la sociedad aunque aún falta mucho camino por recorrer, estas prácticas puede decirse, hoy día están erradicadas.



Uso de “copas” en el Archivo General de Indias, imagen de principios de siglo XX

Los secretarios, al frente del archivo, debían tener además de sus conocimientos como notarios apostólicos también nociones de diplomática como lo demuestra este fragmento referente a la causa sobre misas de capellanía donde se pronuncia sobre la tradición documental de una bula que presenta las características diplomáticas correspondientes como para ser considerada verdadera y de pleno derecho:

“El canónigo de la catedral de Sevilla, D. Felipe de Haro, provisor y vicario general, en lo espiritual y en lo temporal de ella y de su arzobispado; por el ilustrísimo señor D. Fernando Niño de Guevara, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del título de San Martín in Montibus, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de Estado del Rey y juez subdelegado apostólico, en la causa para reducir las capellanías perpetuas, memorias y patronazgos de misas de tenue dotación, de esta ciudad y de su arzobispado, tanto en las iglesias seculares como en las regulares que están fundadas dentro de los límites jurisdiccionales del dicho Arzobispado. En virtud de una sentencia, en esta causa, dada por el licenciado don Alonso Álvarez de Córdoba, Arcediano de Niebla, en esta Santa Iglesia, y juez delegado que fue en esta causa, en virtud de una bula y letras apostólicas de Clemente VIII, datada en Roma a 12 días del mes de Febrero año de la Encarnación de 1595; y de su Pontificado el año cuarto, documento escrito en pergamino, en lengua latina, de diplomática perfecta, bulado con la verdadera bula de plomo de Su Santidad, pendiente en cordones de cáñamo blanco, sanas, enteras y de todo viçio y sospecha carecienes segund a su prima vista parecía, ganadas a instancia y suplicación de la parte de los capellanes perpetuos de la dicha ciudad y su Arçobispado, así de las dichas yglesias seculares como regulares, con las quales y cierto proceso, conierta sentencia en su exensión, dada por el dicho señor Arcediano como a su colega y ordinario que somos deste dicho arçobispado, fuimos requeridos y por nos con la devida reverencia acatadas, obedecidas y aceptadas su jurisdicción...”⁷²⁴.

⁷²⁴ ADPS, Hospital de las Cinco llagas, Leg.1, N7.

También ilustra sobre la condición y formación de los secretarios archiveros y sobre el uso del archivo del Hospital el texto de 1682 perteneciente a la transcripción y traducción de la Bula de Alejandro VI de erección del Hospital de las Cinco Llagas en 1500. Según consta en el documento de presentación, es decir de la solicitud o petición, en Sevilla a 18 de febrero de 1685, ante el doctor D. Francisco Domonte y Verastigui, deán y canónigo en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, juez sinodal en ella y su Arzobispado y conservador apostólico del Hospital de la Sangre, extramuros de la ciudad “la presentó el contenido” de una Petición por la que sabemos que el licenciado Mateo de Escobar, presbítero, administrador del Hospital de las Cinco Llagas de Ntro. Señor Jesucristo, que vulgarmente llaman de la Sangre, extramuros de la ciudad, comparece ante el juez conservador del Hospital y expresa que el Hospital tiene en su Archivo la bula de erección, fundación y conservaduría, de la cual se necesita usar para diferentes negocios; y tiene inconveniente en copiarla a mano por estar la letra muy dificultosa de leer por el transcurso del tiempo, para lo cual *“hace exhibición de ella ante VS., a quien pide y suplica mande que el presente notario la copie; y la copia junto con esta petición y el auto que VS proveyese, se lleve a la imprenta y se impriman los traslados que solicitase el licenciado Mateo de Escobar; los cuales se entregarán autorizados para la guarda del Hospital, mediante en todo la autoridad y judicial decreto del juez conservador”*.

Según el Auto que sigue, así presentada la petición y vista por el deán, juez apostólico conservador del Hospital, junto con la bula original, y se hace constar *“que por ella parece y consta estar una y entera, no rota, ni cancelada, ni en parte alguna sospechosa”*, se mandó al notario sacar traslado, dos o más de la bula original, *“y signados y en pública forma y manera, que hagan fe, los dé y entregue a la parte del dicho Hospital para el efecto que los tiene pedidos”*; y así lo provee, manda y firma el Doctor Domonte y D. Christóval Martel Francés, notario Apostólico. La copia impresa aparece sin fecha pero se estima debe ser del mismo año en que se efectúa la petición, que según consta en documento impreso es 1685, acompañando la transcripción impresa en latín. Una vez hecha la copia, transcripción y traducción se procede a su certificación.

“Y así sacado el dicho traslado de la bula original”, visto por el deán juez apostólico conservador del Hospital, este dijo que en él interponía su autoridad y decreto judicial, *“para que valga y haga fe en juicio y fuera de él, cuanto pueda y haya lugar en derecho”*; y el documento queda firmado por doctor D. Francisco Domonte y Verastegui y D. Christóval Martel Francés, Notario Apostólico. Christóbal Martel da fe como notario apostólico y ordinario de Sevilla y data el documento en Sevilla, 25 de Febrero de 1685, lo firma y lo signa.

Notario apostólico y archivero

Los cargos de notario y archivero se aúnan en la figura del secretario que debe certificar y custodiar, pero toda certificación debería tener el visto bueno del administrador para evitar problemas. Se legisla después de que hayan sucedido algunas cuestiones relevantes para ello, así deducimos que en la historia de este cargo se habrían producido algunos problemas que hubieran podido comprometer la administración de la institución de alguna forma, razón por la cual se estima necesario no dejar pasar este tema en las Constituciones de 1734 interesando el permiso del administrador.

A la vez que certifica todo lo necesario al derecho del Hospital, es fedatario de las tareas realizadas por el administrador y el mayordomo; y es un nexo de unión con el patronato bastante interesante, pues es quien, conociendo bien bulas, privilegios y constituciones ha de poner al patronato en antecedentes si considerase que se procedía erróneamente o abusivamente en cualquiera de los procederes de quienes habitaban el Hospital, con lo que su obligación se extendía a ser un informador y guardián de las virtudes en el Hospital tanto laborales como espirituales o de culto, impidiendo con su actuación y aviso al patronato que se produjeran actos incoherentes o se repitieran actuaciones por mal entendimiento o desvirtuación por desconocimiento o dolo.

Como notario archivero tenía obligación de hacer un índice de acuerdos, con extracto en membrete de lo que se fuese decidiendo al respecto con indicación del número de folio en el que se encontraba cada tema en los libros de actas capitulares y visitas, donde debían dejar constancia de lo decidido, declarado o dispuesto, así como en el libro inventario.

Todo lo que va expuesto es lo que configura el archivo, de cuya cabeza era el secretario, que contaba con un ayudante, el oficial de secretaría. Los libros que obran en el archivo del Hospital no son más que el reflejo de los asuntos que lleva el secretario puestos separadamente para su buena administración y, que con el paso del tiempo, estas actividades fueron creando series específicas.

EL OFICIAL DE SECRETARÍA

El Hospital de las Cinco Llagas siempre ha sido un referente, pero a su vez, siempre tuvo como referente al Hospital del Cardenal o de San Hermenegildo, cuya fundación se debió a una dignidad cardenalicia, la contabilidad del Hospital de la Sangre se sigue a la usanza de la de San Hermenegildo. De esta figura obtienen los patronos la idea de que el secretario sea un notario contador, que tenga en jerarquía el segundo lugar después del administrador a quien en su ausencia sustituya y presida las funciones y actividades ante el resto del personal. También le dedican unas dependencias, -un cuarto que es compartido por ambos-, podrá tener un criado que le ayude en su empleo y será el hospital quien pague el salario que se estipule.

Su asistente se consideraba “oficial de secretaría” y generalmente era personal laico; y, aunque su presencia en el hospital en función de ayudar al secretario, tanto administrador como secretario, según se refleja en la documentación, le encargarían tareas más allá de su oficio, por lo que el patronato en alguna ocasión ha de llamar la atención en este sentido. Esta situación constituía una pérdida de tiempo laboral y una distorsión en el plan de trabajo, que había que corregir dado el caso de producirse.

Las tareas de este oficial crecen de tal forma con el tiempo que, incluso, se llega a incrementar su salario por el crecimiento de la burocracia en el Hospital. Los aumentos de salarios son propuestos por el administrador y aprobados, en su caso, por el patronato. El aumento de salario, que se incrementaba a petición del administrador generalmente, se entiende como una suma a lo que tenía dispuesto el secretario, que era a cargo de quien estaba directamente este oficial y quien estipulaba su salario.

Este oficial tenía derecho a jubilación, cesan en el trabajo y perciben asignación para su manutención, pero realmente nunca perdían la vinculación con el Hospital, éste les proporcionaba una pensión y el rango salarial en cuanto a pensión era igual al del boticario, pero estos oficiales seguían colaborando, generalmente, en la enseñanza del nuevo oficial de secretaría, en tareas que se ofreciesen en secretaría, seguía encargándose del arreglo y aseo del archivo siempre, tras su jubilación, bajo las órdenes del administrador del Hospital.

La figura del archivero estaba bien considerada pero la de su ayudante crece con el tiempo en dignificación también, la burocracia y el crecimiento de la atención hospitalaria hacen que esta figura sea más considerada, se le incrementa el salario e incluso se llegue en ocasiones a confundir roles entre secretario y oficial, tanto se descansa en él que su figura parecía salirse de su propio rol. Pero los patronos no pueden permitir los abusos que se fuesen cometiendo entorno a la figura del oficial de secretaría, de forma que responsabilizarán al administrador de estos comportamientos de no estar presto a su corrección o informe⁷²⁵.

Sobre el archivo volveremos a tratar más detenidamente en los epígrafes que se dedican al mismo en el volumen II. DOCUMENTOS.

5.3. MADRES. GOBERNANZA SEGLAR O RELIGIOSA

TEORÍA SOBRE LAS MONJAS DE LA ENCARNACIÓN

“Por lo que se refiere a las monjas de La Encarnación, el Papa les da la exención y su visitador les señala el capellán que debe administrarles los sacramentos, que a su vez requiere la aprobación del arzobispo”⁷²⁶.

Esto es lo que apuntaba en sus borradores Diego Álvarez intentando hacerse con el conocimiento de todos los privilegios y el funcionamiento correcto del Hospital. Este breve texto tiene gran importancia porque nos da pie para que investiguemos y lleguemos a conclusiones que nos acercarán más al conocimiento de la vida en el Hospital de las Cinco Llagas en pleno funcionamiento. Nos revela que las llamadas “madres” pueden ser tanto seglares como religiosas, el estado civil es secundario, lo que de verdad importa es su eficiencia y sus cualidades morales y personales a la vez que la capacidad y eficiencia laborales.

Las monjas de la Encarnación son las monjas que atienden o asisten en el Hospital, que tienen exención papal para el trabajo en el Hospital, dado que aquí se necesitaba dedicación total y al ser monjas, religiosas regulares, estaban sujeta a su regla. Su visitador sería quien les señalase qué capellán sería el que habría de administrarles los sacramentos. *Fama est* que las monjas no se mandan nunca a sí mismas sino que dependen del gobierno de un superior masculino de su orden, esto es así tanto en las religiosas regulares como en las seculares, como es el caso de las Hijas

⁷²⁵ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 4C.

⁷²⁶ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1, N7.

de la Caridad, que las sustituirían en el tiempo, estas otras están bajo un superior de la congregación de los Padres Paules.

¿Por qué son las monjas de la Encarnación y no otras?

En su origen el Convento de la Encarnación, se ubicaba en la Plaza de la Encarnación, en lo que tantos años fue un derribo desde que el francés lo destruyera para, supuestamente, dar claridad al centro sevillano..., allá en tiempos de la Invasión Francesa de nuestra Península. Perteneció a las agustinas, que son la orden del Convento de la Encarnación, pero era vecino de otro convento sito también en La Encarnación, el Convento de Regina Angelorum, que albergaba monjas dominicas en el tiempo en que Catalina de Ribera era ilustre vecina del lugar, lo que perfectamente casa con el papel que habrían de desempeñar en el Hospital, ya que al frente del Hospital habría de estar un notario apostólico, capellán y cura al frente de todo lo terrenal y espiritual del Hospital, y que éste habría de pertenecer a la orden y regla de San Pedro, es decir a San Pedro Mártir, originarios Crucesignatos de Cristo, que tenían en el dominico San Pedro Mártir su ejemplo de vida en la lucha contra la herejía; se hermanaban bajo esta confraternidad que agrupaba a notarios apostólicos, médicos, fiscales, oficiales y familiares del Santo Oficio de la Inquisición y que tenía como patronos honoríficos, siempre con especial deferencia en protocolo, a los propios inquisidores. Era lógico que, siendo el alma dominica e incluso los atuendos que los curas debían portar con el emblema de la cruz flordelisada, similares a los atuendos dominicos, fuera esta orden femenina a la que confiasen el trabajo en el Hospital, que las mujeres y no los hombres, debían efectuar.

Las monjas no tenían que ser obligatoriamente dominicas, realmente los sacerdotes tampoco lo eran, ya que debían ser sacerdotes seculares para su plena dedicación en el Hospital, dedicación exclusiva, pero sin duda el alma del dominico San Pedro Mártir, en espíritu y en simbología estaba presente.

Las monjas de la Encarnación de Regina Angelorum, con la debida dispensa papal, pudieron ser las que al principio desempeñarían las labores propias en el Hospital de las Cinco Llagas. Esto significa que se necesitaban buenos profesionales para las labores a realizar en el Hospital de las Cinco Llagas, pero en el Hospital no se admitía al clero regular, de ahí la licencia especial que excluiría a las religiosas de sus conventos para que pudieran adaptarse a la clausura del Hospital en el espacio reservado solamente a mujeres. El convento de Regina Angelorum tuvo poco tiempo religiosas dominicas, pasando después a estar ocupado por los varones de la orden de Santo Domingo.

Cuando Diego Álvarez habla de las monjas de la encarnación realmente podemos pensar que se refiere a las monjas dominicas de Regina Angelorum que están en La Encarnación, pero también pudo referirse a las monjas de la Encarnación, otras religiosas agustinas que permanecieron en La Encarnación cuando desaparece Regina Angelorum como beaterio femenino, el Convento de la Encarnación, sustituyéndolas o trabajando desde el principio en el Hospital de las Cinco Llagas, no en vano se presentaban como una orden dedicada a la asistencia sanitaria.

Las “monjas de la Encarnación” serían las que primero regentan el Hospital atendiendo a sus pobres mujeres enfermas, la Casa de Ribera tenía vinculaciones desde

antiguo con las monjas de la Encarnación, con la Cofradía de Santa María de la Encarnación y con el Hospital de Santa Cruz, que nace de una hermandad de ordenanzas y porteros, oficios humildes que pretenden servir con su trabajo y vocación a los más humildes de la sociedad del momento, pero un hospital de hombres; tal es la idea de Catalina de Ribera, pero aplicando la idea al sector más indefenso de la sociedad, las mujeres; una noble que se hace pueblo y lucha con el pueblo contra las dificultades para procurar mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas más indefensas socialmente. La vinculación está constatada en la documentación que se conserva en el fondo del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, hablamos del *Mandamiento de 18 de noviembre de 1421 del Concejo de Sevilla estimando las peticiones hechas por Pedro Díaz y Juan Martínez en nombre de los porteros cofrades de la cofradía de Santa María de la Encarnación, para que no sean recibidos más porteros que los cuarenta existentes, en beneficio del funcionamiento del Hospital de Santa Cruz que les pertenece, so pena de la pérdida de su oficio entre otras*. Este original en letra gótica cursiva presenta un regular estado de conservación y sus medidas son 35,5x57 cm⁷²⁷.

En los *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Diego Ortiz de Zúñiga dice que, en 1585, en el Convento de la Pasión aumentó el número de religiosas dominicas, que se mudó a mejor sitio, “*solo una angosta calle lo divide del de Santa María de Gracia...*” sigue refiriendo el aumento de vocaciones que hay en los distintos conventos de Sevilla de todas las órdenes sobre todo entre los años 1588 y 1591 en “*las fundaciones del de las Vírgenes Santa Justa y Rufina, testimonio de la piedad insigne del obispo de Esquilache don Alonso Faxardo de Villalobos, y del de la Encarnación, debido al piadosísimo Juan de la Barrera. En el de 1593 como se duplicó en Sevilla el que en su barrio de Triana tienen las Monjas Victorias de San Francisco de Paula; en los de 1594 y 1606 la fundación y traslación del de Santa Ana, de Monjas Carmelitas; en el de 1611 traté del de las Descalzas Dominicas de Nuestra Señora de los Reyes, de la Venerable Francisca Dorotea; y últimamente en el de 1623 debí escribir del de las Mercedarias Descalzas...*”⁷²⁸. Ortiz de Zúñiga advierte que en todos los conventos, tanto de antigua como de moderna fundación, las religiosas son piadosísimas mujeres que viven con mucha austeridad por causa de que las donaciones no son ni tan habituales ni tan cuantiosas como antaño, pero solamente tres convento le consta “*de haber existido y faltado su permanencia. El más antiguo, con título del espíritu Santo, años antes del de 1300 estuvo donde ahora el de San Agustín fuera de la puerta de Carmona: cedió la pobreza, y comprando la casa Arias Yáñez de Carranza, la dio a los Religiosos Agustinos.*”

El segundo fue el de Nuestra Señora del Valle, de monjas dominicas, que contemporáneo en principio al de Santa María la Real, varios inconvenientes lo deshicieron, y su casa ocupada primero de los de la Tercera Orden, pasó después a los de la primera observancia de San Francisco.

*El tercero asimismo de Santo Domingo, fue el que de la misma (algunos años antes) se intitula e intituló de **Regina Angelorum**, que no pudo permanecer con monjas por lo*

⁷²⁷ A.D.S. Pergaminos, 16. Procede de Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 3

⁷²⁸ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*. Lib. XVII, 1677, págs. 69-71.

.....

tenuo de su primera dotación... ”. “...Y en lo presente no cesando el alentado zelo de ampliar el culto y religión, y de la caridad en los hospitales, se les va disponiendo el aumento de otros dos...”⁷²⁹, refiriéndose al Hospital de los Venerables Sacerdotes y el otro el Hospital de San Antón.

A la desaparición del Convento Regina Angelorum, sus monjas podrían haber sido recibidas o bien en el Hospital de Las Cinco Llagas o en otro convento de su orden tal que el Convento de la Pasión que en 1585 aumentó su número de religiosas dominicas; o al Convento de monjas dominicas de Santa María la Real, ubicado en la calle San Vicente que fue fundado en 1403.

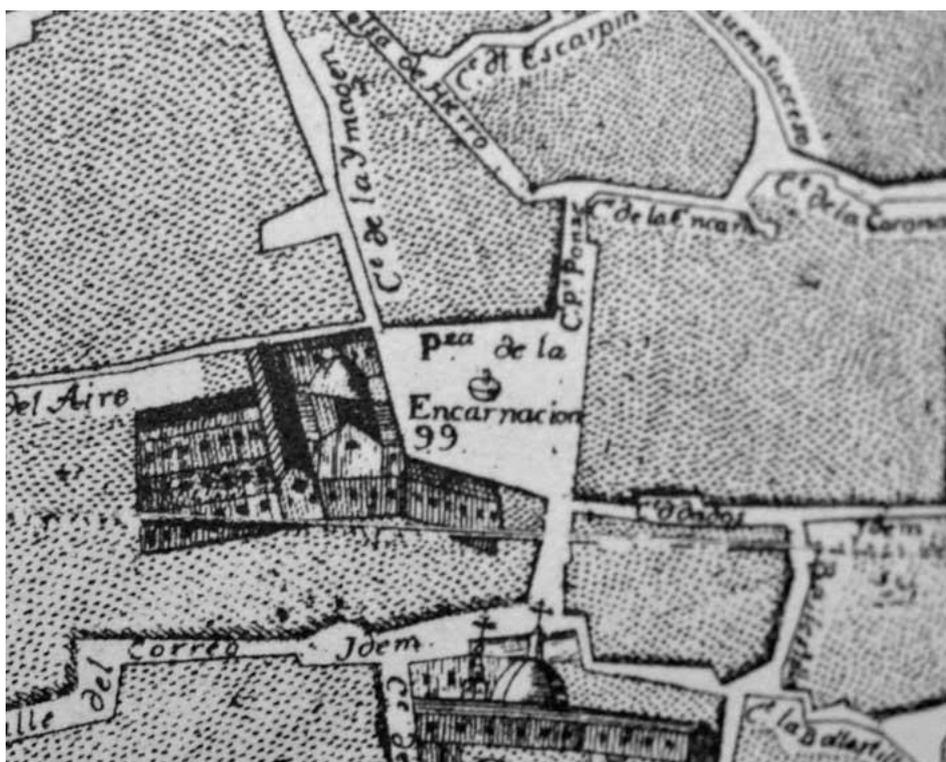
Según Francisco Núñez Roldán⁷³⁰, San Leandro, Santa Clara, Santa Inés, Santa Paula, Santa María la Real, Madre de Dios, Santa María de Jesús, *Regina Angelorum*, etc., fueron los nombres de los conventos a los que innumerables sevillanos no olvidaron en sus mandas testamentarias, dotándoles con rentas, casas, bienes, limosnas de misas, joyas, tierras, e hijas casi niñas y vírgenes para ingresar en ellos. En algunos de estos monasterios sobre todo los más antiguos y los de mayor jerarquía y reputación, dado el origen social de sus monjas y por el lustre de sus genealogías, recibían bienes suficientes para que aquellas pudiesen vivir dignamente. Pero, otros en cambio, dependían de limosnas diarias procedentes de los habitantes de la ciudad, pues algunas de sus monjas salían de la clausura, obligadas por la necesidad, para solicitarlas o trabajaban tejiendo seda y bordando para poder sobrevivir. Entre estos desafortunados conventos habría estado el convento de Regina Angelorum, que no pudo mantenerse por falta de dotación y es cedido entonces a los monjes dominicos. El convento que en principio fue de religiosas dominicas pasa después a albergar a religiosos varones de la misma orden de Santo Domingo.

Las monjas dominicas de Regina Angelorum de la Encarnación

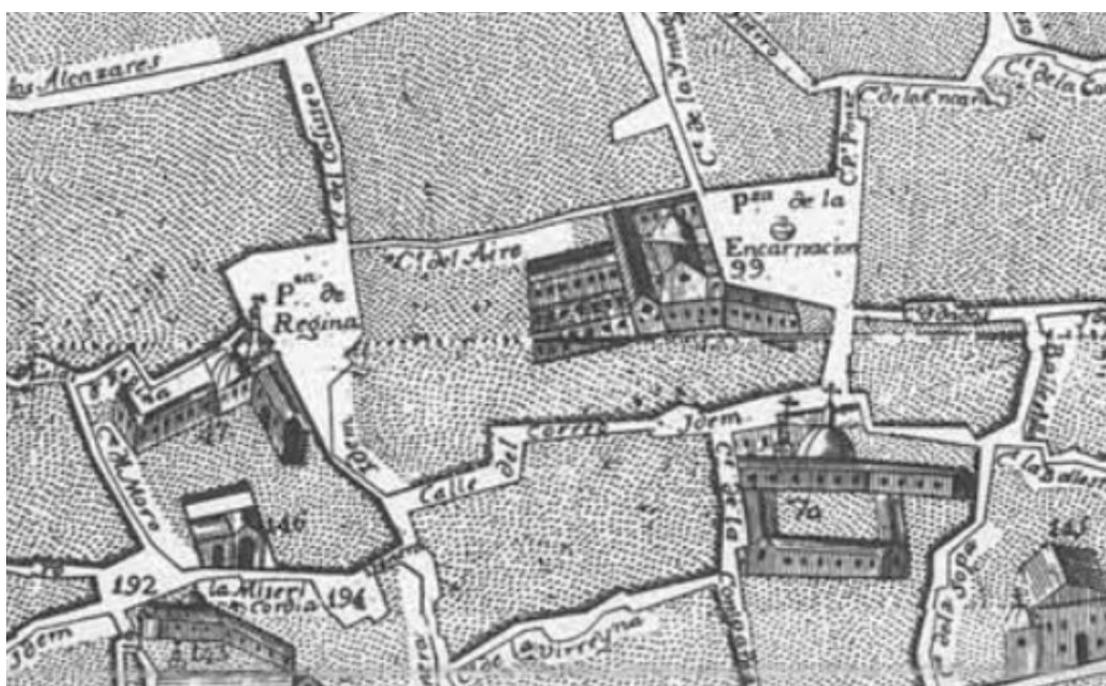
La Encarnación era un conjunto de parcelas de procedencia muy diversa que se fueron añadiendo y segregando, por distintos y diversos motivos de unas propiedades a otras, que fueron dando lugar al espacio inmenso que conocemos hoy como La Plaza de La Encarnación, que mucho tiempo fue un grandísimo solar vacío en pleno centro del casco histórico hispalense, siendo en realidad el producto de dos conventos femeninos a caballo entre la Edad Media y Moderna, situado al Norte, el Convento de Regina Angelorum, que contaba con su plazuela medieval pequeña, que aún hoy día se distingue en las trazas irregulares de los edificios que confluyen en la esquina; y, al Sur, el otro convento, el *Convento de la Encarnación*, asociado otra plazuela pequeña entonces, que ocuparía casi la mitad de la Plaza de la Encarnación; y, entre ambos edificios conventuales dos casas palacio conformaban una manzana cerrada totalmente y que apenas destacaba de la trama urbana, como quedaba reflejado en los planos de Olavide.

⁷²⁹ *Ibidem*.

⁷³⁰ NUÑEZ ROLDÁN, Francisco: *La Vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*, pág. 105, Silex ediciones, 2004.



La Plaza y fuente de la Encarnación en el plano de Sevilla de Olavide, 1771



El detalle del plano de Olavide muestra la manzana y las plazas de Regina y La Encarnación

Intramuros, el gran solar de la Encarnación es uno de los lugares primeros en ser poblados de la propia ciudad. El lugar en otros tiempos alejado del foro y de los puntos neurálgicos de la Sevilla romana, no contó como una zona de gran importancia; al igual

que pasó en la dominación musulmana, aunque fuese una poblada zona integrada en los límites de aquella Isbilya, no contó con el peso e importancia en la vida social y económica de la misma, se limitaba a ser barrio residencial, aunque la proximidad del palacio del taifa Al-Mukarram, al Noreste de la ciudad supusiese el incremento de su consideración como zona residencial. La importancia de la zona sube cuándo aumenta el perímetro amurallado hasta el mismo río, de esta forma pasa de ser periferia a ser una de las partes más cotizadas y céntricas de la ciudad, centro geográfico de la Sevilla de intramuros, cuyo punto clave se situara en La Venera, hoy día en la Calle José Gestoso, donde podemos ver actualmente la venera que señala el centro de la ciudad.

La Encarnación sufre un desarrollo fundamental con la Reconquista, numerosos nobles y caballeros establecen su residencia en la zona, tal es así que adquiere el sobrenombre de Barrio de Morillo, haciendo honor a Aznar Morillo, uno de los caballeros que acompañaron en la toma de la ciudad a San Fernando, Fernando III, y la Calle Regina se la denominará Zúñiga por el Duque de Béjar, don Álvaro de Zúñiga.

En el lugar arraiga la nobleza y aún quedan en la actualidad algunas casas palacio de la época y la Plaza pasa a llamarse Plaza de don Pedro Ponce, en honor al Duque de Arcos, que en ella tenía su residencia.

En lo que hoy conocemos como el pleno centro de Sevilla, el Ayuntamiento compró al veinticuatro Melchor del Alcázar, unas casas en 1587 con la finalidad de que



La Venera, centro geográfico de Sevilla, situada en la esquina de la Calle José Gestoso

se dejase para plaza todo lo que fuese posible y ensanchar la Calle de la Compañía, llamada así porque en ella se encontraba la Casa Profesa de la Compañía de Jesús. Hoy día la calle se llama Laraña, se llama así desde 1903 en honor de Manuel Laraña y Fernández, abogado, catedrático y rector de la Universidad de Sevilla, pues lo que fuera la antigua casa jesuítica pasó a ser Universidad y hoy día es Facultad de Bellas Artes. De la Casa Profesa hoy se conserva su templo, la Iglesia era la Anunciación, donde se encuentra el Pabellón de Sevillanos Ilustres. Se encuentran allí, entre otros sevillanos ilustres, las lápidas conmemorativas de algunos familiares miembros de la Casa Ponce de León, con el escudo heráldico de la familia, que ascendió en poder y fortuna debido

al agradecimiento de la Corona por sus servicios a los Trastamara y a Isabel I de Castilla, Isabel la Católica, destacando en la conquista del reino nazarí de Granada.

En el brazo izquierdo del crucero, hoy se aprecia el vacío que dejó el grupo escultórico del matrimonio Enríquez de Ribera, los sepulcros renacentistas de don Pedro Enríquez y doña Catalina de Ribera, obras del genovés Antonio María Aprile de Carona, los sepulcros fueron devueltos a su lugar original, el Monasterio de Santa María de las Cuevas, tras su restauración de 1992 con motivo de la Exposición Universal, de allí salieron al venderse la propiedad y pasar ésta a ser fábrica de loza.

El resultado de estas actuaciones no fue sino un gran solar fruto de demoliciones que quedó vacío durante años motivo por el cual algunos ilustres vecinos como Catalina de Ribera o Beatriz Lasso de la Vega, se quejaron a las más altas instancias. En respuesta a estas demandas se adecentó la zona creándose una plaza, la Plaza de la Encarnación, que en su momento se llamó Plaza de don Pedro Ponce y que ocupaba la mitad del espacio de La Encarnación que hoy conocemos, excluyendo el solar del antiguo mercado, ocupando la prolongación de la antigua calle Dados, hoy Puente y Pellón, hasta la Calle Imagen; y la zona que en principio se había pensado ampliar en el proyecto del Ayuntamiento sobre la calle Compañía, quedó ocupado por el Convento de la Encarnación, que tenía su fachada principal mirando a la Plaza de la Encarnación y el Convento Regina Angelorum, que abría su puerta a otra plaza, ésta más antigua, la de Regina.

En el siglo XVI el Convento Regina Angelorum es fundado por monjas dominicas y se convierte después, en residencia de frailes predicadores, es decir, frailes dominicos, como quedó dicho. Junto con el Convento llamado de la Encarnación, el de Regina Angelorum ocupó parte del antiguo Mercado de la Encarnación, y se extendía hacia la Calle Regina hasta llegar a la Calle Jerónimo Hernández. Así que, mirando al sur, se orientaba una plaza La Plaza de la Encarnación y mirando al norte, mucho más antigua, la Plaza de Regina, de este convento toma el nombre la actual Calle Regina. Regina Angelorum fue uno de los principales conventos hispalenses y tenía importantes obras de Murillo, Pedro Roldán, etc. Parte de su azulejería cerámica se conserva en el Museo de Bellas Artes de Sevilla y también en el Museo de la Hispanic Society of America.

Ubicado en la esquina de las calles Regina-José Gestoso, la antigua Calle Venera, que hoy sigue contando con la venera, en su esquina, indicando el centro geográfico de la ciudad, ocuparía parte de la Calle Regina que vendría a ensancharse tras la demolición del convento. Quizás ser el punto neurálgico de Sevilla, por el simbolismo que encerraba contribuyera también a la elección de estas religiosas como profesionales del Hospital de las Cinco Llagas, no olvidemos que las catedrales, las iglesias, la arquitectura en general en la Edad Media y Moderna están cargadas de simbolismos, recordemos cómo el Hospital quedaba como enmarcado en un triángulo que apuntaba al Este, es decir, a Tierra Santa.

El nombre de la Plaza de la Encarnación proviene de un antiguo colegio que fue fundado en el año de 1521 por doña Guiomar Manrique de Castro para que fuese regentado por las monjas dominicas, pero el edificio estuvo breve tiempo dedicado a esta advocación porque fue cedido el año de 1553 por los marqueses de Ayamonte a los padres dominicos, que se establecieron allí de forma definitiva.



Plano y fotografía aérea vista de N-S que señalan los puntos citados en este epígrafe

Alonso de Morgado en su Historia de Sevilla habla del Convento de Regina Angelorum y de su origen en estos términos⁷³¹:

“La muy devota señora doña Guiomar de Castro, mujer de don Pedro Manríque, Duque de Najara, murió con este sancto deseo, de dexar en su vida fundado y dotado un

⁷³¹ MORGADO, Alonso: *Historia de Sevilla*, Cap. 8. Monasterio de Regina Angelorum, págs. 402-403.

monasterio de doze monjas y una abadesa todas ellas hijas dalgo y de nobles padres, y de tal manera pobres, que le faltase el posible, para poderse casar conforme a la calidad de su clara sangre. Cuya execución dexó (en su muerte) muy encargada a su digna hija doña Leonor Manrique y de Castro, casada con don Francisco de Çúñiga y de Guzmán, Marqueses de Ayamonte. La qual (juntando a su sancto zelo el de la Duquesa su madre defuncta) fundó en la collación de San Pedro el Monasterio, y dotole (conforme a la institución susodicha) por los años de mil y quinientos y veinte y vno, y yo conocí algunas de las primeras monjas, que en él se recibieron. Las quales permanecieron en este monasterio por espacio de solo nueve años, porque los frayles dominicos (a quienes eran subjectas) en vn capítulo general decretaron, que debía deshacerse este monasterio, entre otras razones, porque la casa no era realenga, ni la podían tener las monjas más de por espacio de nueve vezes nueve años, y porque su renta no era competente para su menester y gasto.

La Marquesa lo recibió en agravio, más no por no tomarse con la orden, puso a sus monjas, las vnas en casa de sus padres y las que no los tenían, repartió por otros monasterios de Sevilla. Y, pareciéndole que todo atinava al servicio de Dios nuestro señor, adjudicó esta casa a los frayles dominicos peregrinos, o que viniesen de Indias, que pasasen o viniesen a Sevilla a negocios, y de paso. Y en efecto quiso que fuese este monasterio como vna hospiedería de frayles religiosos desta Orden, para lo qual lo dotó de renta competente. Y así permaneció en esta forma los pocos años que (después desto) ella vivió.

Y fue así, que de la misma manera que doña Guiomar de Castro, Duquesa de Najara dexó encomendado el monasterio de monjas a doña Leonor Manrique y de Castro, su hija, así ni más ni menos estotra señora doña Leonor Manrique de Castro encomendó en su testamento la mejor fundación y dotación deste monasterio a doña Teresa de Çúñiga, su hija. La qual siendo ya viuda de don francisco de Sotomayor, Conde de Belalcaçar, tomó tan a su cargo este sancto negocio, y de tal manera lo quiso, acabar de dotar y fundar qual lo dize bien la sumptuosidad de su nuevo edificio, y la renta de que gozan sus meritísimos religiosos. El qual como desde su primera fundación fuese su invocación y título Regina Angelorum, Reyna de los Ángels, conserva oy día el mismo título”.

Entre 1549 y 1810 se estableció en el Convento de Regina Angelorum la extinguida *Hermandad del Santo Crucifijo e Inmaculada Concepción de María* formada por hermanos nobles, que hacían estación de penitencia el Jueves Santo a la Catedral.

El Convento de Regina Angelorum fue de los más importantes de Sevilla. Aquí se pronunciaron las palabras famosas que tanta cola trajeron y que sentaron tan mal en Sevilla sobre la Inmaculada Concepción, cuando el 8 de septiembre de 1613, el prior del convento dominico se pronunció públicamente mostrando su postura en contra de la implantación de la Inmaculada Concepción de María como dogma de fe, idea que se gestaba por entonces en Roma, diciendo que “*había sido concebida como ustedes y como yo y como Martín Lutero*”, lo que generaría una gran controversia teológica entre los dominicos de una parte y los jesuitas y franciscanos de otro, como defensores del dogma a ultranza.

El marianismo sevillano se indignó, pues el culto y la devoción a la Inmaculada se sentían intensamente en el pueblo sevillano, se produjeron desórdenes públicos, pero en medio de la polémica nace en el convento una de las primeras hermandades dedicadas a la advocación del Rosario en la capital de Sevilla hacia 1589.

El pueblo aplicó el genio que le caracteriza contra el dominico y demás frailes que se negaban a empezar los sermones bendiciendo la Inmaculada Concepción de María, que resuenan en los oídos de quienes, de algún modo, estén cercanos del tema:

*“Aunque le pese a Molina
Y a los frailes de Regina,
Al prior y al provincial,
Y al padre de los anteojos,
Sacados tenga los ojos,
María fue concebida,
Sin Pecado Original”.*

Desde principios del siglo habían nacido en Sevilla numerosas asociaciones religiosas que abanderaban y rendían culto a la concepción inmaculada de la Virgen⁷³², motivo por el cual en 1604, el Arzobispo de Sevilla instituye el día 8 de diciembre como Fiesta de la Inmaculada Concepción⁷³³.

Los grandes zócalos policromos de azulejos de Hernando de Valladares, que tenía Regina Angelorum, de estilo renacentista con sus tallos, geniecillos y santos, se conservan en el Museo de Bellas Artes de Sevilla; la reja que daba a la iglesia, que se había realizado para la capilla de los Caballeros Maestranes sita en el convento, una vez desaparecido éste, fue trasladada a la Puerta del Príncipe de la Real Maestranza de Caballería; y la Virgen del Rosario de Pedro Roldán de la Hermandad hoy se conserva en el altar mayor de la capilla de la Maestranza.

⁷³² Mateo Vázquez de Leca, canónigo y arciano de Carmona y Bernardo del Toro, fueron a la Corte, que por entonces estaba en la ciudad de Valladolid, con la intención de convencer a Felipe III para que tomara partido, el monarca se puso de su parte e hizo lo que pudo para que se proclamara el dogma favoreciendo y apoyando el viaje a Roma de los comisionados sevillanos. En Roma se concedió plena libertad para seguir lo que llamaron “la *opinión pia*” pero bastó para que, cuando llegase a Sevilla en octubre del año de 1617, la bula del Papa, el entusiasmo tomara la ciudad, repicasen campanas, se hiciesen luminarias, novenas y celebraciones varias religiosas y otras menos religiosas. A partir de este momento se convierte en bandera que defender la imagen de La Inmaculada Concepción y la iconografía a partir de entonces representará a la Inmaculada como una joven adolescente, sobre nubes entre las que revolotean querubines como simbología de la Trinidad, luna en cuarto bajo los pies que pisan la serpiente representativa del pecado; y coronada con doce estrellas representativas de las doce tribus de Israel y de los doce apóstoles. Vestida de blanco y azul celeste simboliza la pureza en el blanco y el triunfo sobre el universo, que se pone por manto.

⁷³³ Esta información se puede completar consultando la sección Gobierno, serie Santos del Archivo General del Arzobispado de Sevilla. Interesa ver al respecto: CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Catálogo de Santos, Procesos de beatificación, canonización, auténticas de reliquias, celebración de fiestas, patronazgos y mártires que se conservan en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla”. *Memoria Ecclesiae*, N.º. 19, 2001 (Ejemplar dedicado a: Peregrinación y santuarios en los Archivos de la Iglesia; Santoral Hispano-mozárabe en las Diócesis de España. Actas del Congreso de Archiveros de la Iglesia, Santiago de Compostela, 1999/ coord. por Agustín Hevia Ballina), *Revista Asociación Actas Congreso*, 2.001, págs. 167-180.

LAS MONJAS AGUSTINAS DE LA ENCARNACIÓN

Distinta suerte corrió el Convento de la Encarnación que se encontraba situado en sus orígenes en la Plaza de la Encarnación hasta fines del siglo XVI, habitado por las monjas Agustinas de la Encarnación y junto al Convento de Regina Angelorum, de dominicas que estaba igualmente en La Encarnación como se ha dicho. Había sido fundado por disposición testamentaria de don Juan de la Barrera. Su fin vendría, como el de otros muchos, con la ocupación de Sevilla por los franceses, que forzaron a las monjas a abandonarlo en 1811 y después fue demolido el edificio, que pasó entonces a ser mercado de abastos.

Tras la breve existencia de Regina Angelorum, la documentación del Hospital de las Cinco Llagas nos sigue hablando de las monjas de la Encarnación, así lo refieren, por ejemplo los comentarios de Diego Álvarez, aquel jurista del Hospital que, al intentar hacerse con el conocimiento de privilegios, jurisdicciones y roles de los diferentes cargos del Hospital para la defensa de los derechos de Las Cinco Llagas, hacia principios del XVII, 1603, nombra a estas religiosas, las monjas de la Encarnación, cuando ya había desaparecido Regina Angelorum como convento de monjas. Podría afirmarse que las monjas dominicas de Regina Angelorum de la Encarnación, tras su extinción, hubieron sido sustituidas por las otras monjas de la Encarnación, agustinas éstas, vecinas de las anteriores y coetáneas, supervivientes de los reveses de los tiempos hasta la destrucción de su convento por los franceses, pero que continúan su devoción en el Convento de la Encarnación que hoy conocemos en la Plaza Virgen de los Reyes, junto a la Catedral, las Murallas, Barrio de Santa Cruz y el Palacio Arzobispal; o también pudo ser que desde el principio fuesen éstas las que asistiesen en el Hospital. La redención de cautivos era una obra pía muy relacionada con la Casa de Ribera y con el Hospital de las Cinco Llagas, obra pía que gestionaban los mercedarios para liberar a presos cristianos de los infieles musulmanes, lo cual hacía incluso a cambio de sus propias personas, estos mercedarios seguían la reglas de San Agustín, así que queda igualmente fundado el recurso a las monjas agustinas.

Las monjas del Convento de la Encarnación perdieron su primer edificio de la Plaza de la Encarnación con motivo de invasión francesa que tuvo lugar entre 1810 y 1812, los planes urbanísticos de la ingeniería francesa dinamitaron sin miramientos iglesia y conventos, el patrimonio arquitectónico e histórico sevillano, pretendiendo supuestamente la oxigenación del entramado urbano, sin respetar la cultura milenaria que hizo al callejero sevillano ser de tan singular y original trazado. A la par iban saqueando y robando los franceses a la orden del Mariscal Soult, enseres religiosos que se llevaron a Francia y que hoy están regados por museos de todo el mundo amén de colecciones privadas, pues sólo parecieron haber dejado lo que no pudieron llevar consigo.

Las monjas se establecen en el convento de los Terceros franciscanos y, sobre 1819, se establecen ya en unas casas cedidas por el obispo Cienfuegos, próximas a la Catedral de forma provisional, su establecimiento definitivo sería en el que fuera en el siglo XIV Hospital de Santa Marta y que posteriormente ocupara el Corral de los Olmos, junto a lo que hoy conocemos como actual Plaza Virgen de los Reyes. Sólo quedó del Hospital de Santa Marta la pequeñísima y recóndita Plaza de Santa Marta, porque sobre el edificio del Hospital se construyó lo que hoy conocemos como

Convento de la Encarnación, del que se piensa que, tan cercano a las Murallas del Alcázar, su torre podría haber formado parte de las mismas.



Pasaje de la Plaza de Santa Marta en el Barrio de Santa Cruz y convento actual de La Encarnación

Se encuentra así hoy día situado en pleno centro de la ciudad frente a la Catedral y el Palacio Arzobispal hispalense, las tres fachadas son vecinas a la Plaza Virgen de los Reyes, puerta del Barrio de Santa Cruz; por su parte, las fachadas del Convento de la encarnación dan a la Plaza del Triunfo, Plaza Virgen de los Reyes y Plaza de Santa Marta y su barreduela, dando en su parte trasera con la Calle Joaquín Romero Murube. El convento es propiedad de las monjas Agustinas Ermitañas, orden que se funda en 1591 y como se ha dicho, en principio la comunidad se estableció en Sevilla en la zona que ocupa la Plaza de la Encarnación y derribo que hasta hace poco conocíamos de lo que fue mercado de abastos, que antes fue convento, y antes casas en las que se encuentran restos arqueológicos islámicos y romanos. Las agustinas ocupan hoy el edificio que conocemos como Convento de la Encarnación al sitio que citamos en la Plaza Virgen de los Reyes.

El edificio del convento tiene planta irregular mostrando fachada principal a la Plaza de la Virgen de los Reyes, por ella se accede al convento y a la capilla; y se presenta tres cuerpos, pequeñas ventanas apaisadas y cerradas con celosías. El convento presenta una estructura laberíntica por la superposición de construcciones de varias épocas. El cuerpo inferior tiene varias puertas muy humildes y el cuerpo central tiene arcada de medio punto de ladrillos vistos y, sobre ella, un tejadillo da paso al cuerpo superior, con ventanas igualmente apaisadas pero mayores, que también las cubren celosías. Tiene espadaña con aire barroco de dos cuerpos de altura.

La capilla es visitable y presenta muy reducidas dimensiones. Es de una sola nave y tiene planta cuadrada a la que cubre una bóveda con nervaduras góticas, la cabecera está cubierta mediante cúpula sustentada sobre trompas y nave con bóveda de nervaduras que apoya en cuatro ménsulas decoradas con los símbolos de los evangelistas. Muestra al exterior de la plaza revestimiento de cerámica vidriada y linterna.

El retablo mayor, neoclásico, siglo XIX, está dedicado a la Anunciación; el retablo del Calvario, al lado de la epístola, de fines del XVII; y también presenta retablo del XVII dedicado a Santa María de Cascia. También conserva obras importantes de los siglos XVII y XVIII tanto anónimas como de la autoría de Francisco Dionisio de Rivas tal que el Relieve de la Adoración de los Pastores. Destaca también la vitrina dieciochesca de Santa María Egipcíaca, el comulgatorio, en el coro alto quedan pinturas murales del XV y un relieve de la misma época sobre la puerta de acceso donde se representa a María con el Niño y que tiene la advocación de Virgen de la Leche. Una curiosa imagen se dispone en el coro bajo sobre pedestal, se trata de una obra del siglo XVI a la que el vulgo llama “La Porterita”, por su tradicional ubicación en un altar junto a la portería del convento antiguo.

Estas monjas agustinas son conocidas por fabricar las sagradas formas para la comunión, cuyos recortes desechos de las obleas una vez que son recortadas las hostias para consagrar, de venden a través del torno, aún sin consagrar, en bolsas, siendo estos recortes muy apreciados por los fieles sevillanos. Estas ventas ayudan a sufragar los gastos de la comunidad a las monjas. Son monjas agustinas concepcionistas y esta congregación está dedicada entre otras labores también a las hospitalarias, que han desempeñado a lo largo de su historia.

IDENTIDAD, CONDICIÓN Y ESTADO CIVIL DE LAS MADRES

Con respecto a las Monjas de la Encarnación es muy breve el pensamiento que dedica a las monjas que trabajan en el Hospital en su peritaje judicial que sirvió a la defensa del patronato del Hospital de las Cinco Llagas en pleito con el arzobispado por tasación de misas⁷³⁴. Dice Álvarez:

“Por lo que se refiere a las monjas de La Encarnación, el Papa les da la exención y su visitador les señala el capellán que debe administrarles los sacramentos, que a su vez requiere la aprobación del arzobispo”.

Para el Hospital se requiere personal con plena dedicación, por eso los ministros eclesiásticos han de ser seculares no regulares, y los laicos, solteros a ser posible, siendo lo principal la competencia para los cargos en los que se ocupen. Como hay que tener contratadas a mujeres para que se encarguen de la función que dio origen al Hospital, curar y cuidar a enfermas pobres, se necesitaban mujeres de toda competencia pero también de la máxima fiabilidad moral; y que además de serlo lo parecieran

⁷³⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1, N7.

sobradamente. ...Entonces;¿... de quién mejor podría fiarse un patronato tripartito compuesto por priores monacales...?. Sin duda de las monjas de su orden. Sabiendo que los priores eran de hábito cartujano, jerónimo y también agustino, dependiendo de las épocas, pues San Isidoro del Campo no siempre fue de una misma orden, las monjas de la Encarnación son agustinas.

Por otra parte, como los administradores habían de ser clérigos, sacerdotes, notarios apostólicos y pertenecientes a la orden y regla de San Pedro, San Pedro Mártir, la orden de caballería heredera de los Crucesignatos de Cristo y muy vinculada al hábito dominico, compuesta por caballeros hermanos cofrades entre los que se contaban médicos, notarios apostólicos, familiares de la Inquisición, siendo los inquisidores miembros de honor en esta institución, lógico es pensar en que las monjas que atendiesen el Hospital fuesen monjas dominicas, pudieron haber pensado en su momento en las dominicas de Regina Angelorum que estuvieron un corto espacio de tiempo en su convento de La Encarnación.

En principio las monjas de la Encarnación bien pudieron ser las monjas del Convento de Regina Coeli, sito en La Encarnación, que se orientaba hacia la Calle Regina, que del mismo tomó su nombre; este convento estuvo regentado muy pocos años por monjas agustinas y después del mismo desaparecen las mujeres y entran hombres, monjes agustinos; bien pudiera ser que estas mujeres, de número reducido, pasaran a engrosar la plantilla de mujeres necesaria para el Hospital previa licencia para salir de su clausura y ajustarse a la clausura del Hospital.

Como sabemos existe documentación que vincula al Hospital de las Cinco Llagas, desde el siglo XV, con las monjas de la Encarnación, la Cofradía o Hermandad de la Encarnación y el Hospital de Santa Cruz.

Pero, no olvidemos que para trabajar en el Hospital, los clérigos han de ser seglares y los laicos solteros, la explicación es que deben tener dedicación absoluta al Hospital y no deberse a ningún otro compromiso, los frailes se deben a su orden, por eso no debían aceptarse personas de esta condición, debían ser seglares, lo que hoy llamamos diocesanos, para poder dedicarse en cuerpo y alma a la misión que suponía el Hospital de las Cinco Llagas.

Sabemos también que las monjas de Regina Coeli desaparecieron pronto, eran un convento con poca dotación y quizás las monjas viniesen a engrosar las filas de “ministros” hospitalarios, aunque algunas de ellas fueran distribuidas por distintos conventos. Pero estas monjas, ya fuesen de Regina Coeli o del convento de La Encarnación, son monjas realmente, monjas de clausura, a las que se suele llamar madres, y no hermanas, como es el caso de las Hijas de la Caridad, que son religiosas seglares.

En los nombres de las mujeres que trabajaron para el Hospital, reflejados en los libros de actas, podemos ver la connotación eclesiástica que confirman nuestras teorías. Las Constituciones hablan de madres e hijas o de madres y doncellas.

Por otra parte siendo monjas se deben a su orden, luego para trabajar en el Hospital, por lo menos debían tener permiso especial del Papa.

No se trataba exactamente de una exclaustación, porque de su clausura natural pasaban a la clausura del Hospital, a una vida de comunidad en un recinto hospitalario en el que tenían espacio distinto y apartado de las zonas comunes y de los espacios en los que podían transitar hombres, por supuesto separadas de las enfermerías de hombres.

La vida en el Hospital era similar a la vida en un convento de clausura para ellas, con misión hospitalaria, el Hospital tenía una puerta que daba a un torno, la llamada puerta del torno o del tornillo, propia de los conventos de clausura, donde la intimidad femenina se reserva escrupulosamente, tanto que las visitas de las propias madres y hermanas de las doncellas que viven y trabajan en esta clausura han de ser solicitadas y, en las conversaciones ha de estar presente una madre.

Si bien las monjas dominicas de Regina Coeli cuadran perfectamente con el hábito dominico que era el seguido por la orden y regla de San Pedro Mártir a la que pertenecen los administradores, cuando estas monjas desaparecen hay que seguir manteniendo el Hospital con base a recursos humanos femeninos y capaces como demostraban las monjas; y en La Encarnación sigue habiendo “monjas de La Encarnación” y convento de esa advocación.

En lo que hoy conocemos como Plaza de la Encarnación no solamente estuvo el efímero convento de monjas dominicas de Regina Coeli, orientado al N., sino que mirando al S. había otro convento intitulado de La Encarnación, pero estas monjas eran agustinas. Las agustinas son una orden dedicada a la enfermería y muy lógico es pensar que, en la época, nada cuadraba mejor con el Hospital que la asistencia que pudieran granjearle estas mujeres dedicadas a servir a Dios reflejado en sus enfermos más pobres. Ya en 1603 sabemos por los borradores e informaciones de Diego Álvarez en pleito del Hospital contra el Arzobispado por tasación de misas de capellanías, memorias y otras que: *“Por lo que se refiere a las monjas de La Encarnación, el Papa les da la exención y su visitador les señala el capellán que debe administrarles los sacramentos, que a su vez requiere la aprobación del arzobispo”*. A las monjas siempre las mandan los elementos masculinos de su orden, para exclaustrarse hace falta licencia, las monjas de clausura están bajo la jurisdicción arzobispal, pero el Hospital necesita a seculares con cualidades de monjas regulares; por eso es que puede pensarse que las mujeres que atienden el Hospital pudieron haber acondicionado su estado regular, previa licencia papal, al secular que las relegaba de nuevo a la clausura, pero esta vez hospitalaria. Según podemos entender la condición de regulares no la perdían totalmente, puesto que su visitador es quien debe señalarles el sacerdote que debe administrarles los sacramentos.

Por tanto entenderemos que las monjas de La Encarnación, monjas, madres, -que no hermanas-, necesitaban para ejercer misión hospitalaria en el Hospital de las Cinco Llagas, lógicamente un permiso especial que paliase su condición de religiosas regulares y no seculares y las hiciese dependientes del patronato y no de su prelado. El Papa le concedía para el efecto exención y por su parte el ordinario hispalense tenía poder de decisión en cuanto al parecer del visitador de las monjas de la Encarnación en cuanto éste les señalaba el capellán que debía administrarles los sacramentos.

Todo esto que hemos tratado nos lleva a pensar que las madres a las que se refieren las Constituciones, no son una forma de hablar peculiar del Hospital y su

patronato que es el que redacta las Constituciones, incardinado en Andalucía, en Sevilla, donde el uso vulgar confunde con demasiada frecuencia los conceptos monjas y hermanas, al igual que lo hace con los conceptos cura y sacerdotes. Podemos pensar que realmente son madres, es decir, no son madres biológicas, son madres porque a las monjas regulares se las llama madres, ni hermanas ni sor, sino madres.

Las mujeres que asisten a las enfermas en el Hospital y que realizan las tareas propias o relativas a las mujeres o relacionadas con las mujeres pobres y enfermas del Hospital, serían pues mujeres piadosísimas, de confianza absoluta, que bien pudieran ser monjas exclaustradas de su orden e incorporadas a la clausura del Hospital, viven en clausura pero cambian de lugar, ya no se deben sino al patronato, excepto en cuestiones especialísimas como la administración de sacramentos; y se deben a las Constituciones del Hospital y a la misión hospitalaria dentro del Hospital de las Cinco Llagas. Pero su forma de vida no cambia sustancialmente, atienden desde el turno, hacen vida de comunidad, porque una gran comunidad es lo que es el Hospital y tienen labores adjudicadas a su persona; incluso tienen a “novicias” a jóvenes que sirven en el Hospital en espera de dote para casarse o tomar hábito; a las que dirigen laboralmente y enseñan, son las mujeres que las Constituciones llaman “hijas” o “doncellas”. Aquí tendrían mucho que decir las fundadoras del patronato Núñez Pérez para dotar a doncellas casaderas o para dotar tomas de hábitos, para que profesasen como monjas estas pupilas de estas madres cabezas principales de la vida y funcionamiento del Hospital de las Cinco Llagas.

El término “madres” habla a la vez de clausura y de secularización, de manera que lo mismo podían ser monjas exclaustradas, con licencia del Papa dada al vicario de su orden, o bien ser mujeres de tales virtudes, seglares que merecieran por sus cualidades estos cargos. Ya hablamos de la idea de Catalina de Ribera, -en su apartado-, de socorrer al elemento más débil socialmente, mujeres pobres y enfermas, pero en el colmo de esta debilidad estaban las mujeres que además tenían como estado civil la viudez; pues, igualmente, veremos al estudiar la documentación, que se tiene especial atención para quienes contando con cualidades suficientes pudieran ser viudas. Pero también hay que tener presente que la condición de viuda también da acceso a poder entrar al estado clerical, pero la dote es algo siempre fundamental, sin dote para el convento no queda asegurada ni la manutención de las personas ni la propia vida del convento, es el caso del Convento de Regina Coeli y también de otros muchos en la historia.

Realmente lo que en el Hospital se miraba era la capacidad personal y espiritual de sus “ministros”, de sus profesionales, ya fuesen hombres o mujeres, algunos por motivo de sus cargos era condición indispensable ser clérigos pero en otros casos, como estas madres, pudieron ser seglares o monjas exclaustradas de sus conventos.

Se habría utilizado el término madre mayor, -que es usado también en otras instituciones hospitalarias, como el Hospital de San Hermenegildo-, por no llamarlas superiores, puesto que no ejercían vida monacal, pero en las Constituciones de 1734 se dice que hay que obedecerlas “como a superiores que son”. Madre mayor al de madre superiora, una especie de secularización del concepto, es un término similar puesto en femenino al que en masculino equivaldría a mayordomo o hermano mayor; el Hospital

no es una hermandad pero sí es una comunidad, así que bajo el administrador aparte del secretario notario apostólico está un mayordomo, que se encarga de cuestiones económicas; y la madre mayor o mayor dama, llamarla dama sería aceptar su total secularidad y, si requiere licencias especiales del papado, es que no goza absolutamente de tal condición cuando de monja “exclaustrada” se trataba. Aunque estuviese exclaustrada de su convento, vive en clausura en la comunidad del Hospital, así que verdaderamente el término madre mayor es apropiado, pues habla de su condición de religiosa exclaustrada y comprometida con el patronato y las Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas. Las demás son hijas, aprendices o colaboradoras, lo mismo que a los sacerdotes se les llama padres, porque son padres en Cristo; a estas se las llama madres no aludiendo a temas biológicos sino por su condición de madres en Cristo, esposas de Cristo. A las trabajadoras que están bajo las madres se las llama hijas o doncellas, porque este segundo término nos habla de su pureza de estado, impolutas y hábiles para contraer matrimonio o vestir hábito de religiosas.

Las doncellas entran a ganar dote en el Hospital, lo que claramente se expresa en la constitución 49 de 1734.

Cuando se habla de monjas de la Encarnación a lo largo de la historia en el Hospital, hablamos de monjas agustinas, sabiendo además que la clerecía agustina femenina se aplicó profusamente a la enfermería, tal es el caso de las monjas de La Encarnación de Sevilla, que hoy tienen su casa frente al Palacio Arzobispal y frente a la Catedral; la versión masculina de clérigos que toman la regla de San Agustín y que se dedican concienzudamente a la redención de cautivos son los mercedarios.

En la documentación del Hospital de las Cinco Llagas vemos este tema de la redención de cautivos frecuentemente aludido⁷³⁵.

⁷³⁵ El Hospital tiene letras apostólicas sobre redención de cautivos. Pablo III el 25 de Abril de 1545, en el año once de su pontificado, da comisión al provisor de Sevilla para que declare a instancias del Hospital, que este no tiene deuda de mil ducados sobre o para redención de cativos tal como mandó el Marqués de Tarifa en su testamento. De este fondo para redención de cautivos no se usó porque, por información hecha ante el ordinario y por el codicilo del marqués, consta estar revocada esta manda; y así lo confirmaron, “y así lo dieron por su parecer algunos letrados de ciencia y conciencia y estos papeles están juntos con el dicho breue”.

La redención de cautivos es una obra de caridad que tiene por objeto redimir cristianos presos en manos del enemigo, razón por la cual corren peligro de apostasía. La redención era una tarea muy difícil que suponía tanto esfuerzo físico como económico, peligros, largos viajes desde todos los puntos de la España hasta las costas del Norte de África.

Esta misión está representada por dos órdenes religiosas que nacen en el siglo XIII y que son la Orden de la Santísima Trinidad Redención de Cautivos que nace con San Juan de Mata (1160-1213) y San Félix de Valois en 1193⁷³⁵; y la Orden de Santa María de La Merced redención de Cautivos Cristianos, que fue creada en Barcelona por San Pedro Nolasco, seglar, el día 10 de Agosto de 1218⁷³⁵.

Los Mercedarios adoptarían la Regla de San Agustín con la añadidura del deseo de, en caso de ser necesario, quedar ellos como rehenes, a cambio de la libertad de los cristianos presos por el infiel. La práctica se extendió de tal modo que se incluyó en las Constituciones de 1272 y desde principios del siglo XV la práctica se considera en realidad como un cuarto voto junto a la obediencia, a la pobreza y a la castidad.

La limosna debía ser recogida por los religiosos y encauzada convenientemente hacia esta misión; y así era recogida, tanto en dinero como en especies; y además de la colocación de puntos de recaudación como podían ser los cepos o cepillos, alcancías y sacos en las iglesias, estaban los puntos de recaudación que suponían las lonjas, caminos, hornos, molinos. A todo lo cual se sumaban las limosnas de los fieles, particulares, hermanos de cofradías y aristócratas que mediante esta práctica conseguían notoriedad y remedio para sus almas y las de sus familiares, por medio de legados y mandas testamentarias. Los propios bienes de la Orden de la Merced podían ser enajenados en venta o empeños para llevar a cabo el fin principal de la Orden: la redención de cautivos. Y generalmente los redimidos acompañan después a la Orden varios meses en sus peregrinaciones y actividades para explicar sus sufrimientos y penurias y con ello mover la voluntad de los fieles que entendiendo el rigor de la cuestión se apiadasen y sus conciencias se moviesen hacia la práctica de la limosna.

La Casa de Ribera estuvo familiarizada siempre con el tema de la redención de cautivos así sabemos que a mediados del XVIII se efectuó una gran redención en Argel en tiempos de Fernando VI; la autorizó el maestre Diego de Ribera y la hicieron en forma conjunta calzados y descalzos de Andalucía y de Castilla; y por Castilla fueron elegidos los redentores los padres fray Bernardo Solano, fray Juan del santísimo Sacramento y fray Juan Talamenco; mientras que por Andalucía se eligieron los padres fray Manuel Ribelles, fray José de San Florencio y fray Francisco Muriel. En esta expedición se lograron redimir un total de 594 personas cautivas. Se sabe que el intendente del departamento de Cartagena canjeó 170 presos moros por el mismo número de cautivos cristianos. Dos murieron antes de poder hacer los tratos y 134 fueron canjeados. Se gastaron 2.660 pesos gruesos en el rescate de 20 oficiales españoles. Se liberaron 12 mujeres, grupo en el que se incluyeron dos niñas y un bebé; y 18 muchachos y niños; más 409 cautivos más. Los rescates generaban una documentación, siguiendo las normas se recoge el nombre, el origen, la profesión, la edad y el tiempo que cada cautivo llevaba en cautiverio. Costó el viaje, conducción del dinero, los turcos y moros y manutención de los rescatados hasta su despedida 190. Pesos gruesos y 7 reales de plata. El acta queda firmada por los redentores, el escribano real y por la Redención D. Alfonso Talamenco⁷³⁶.

5.4. VISITAS PASTORALES. AUDITORÍAS ESPIRITUALES Y MATERIALES

El concepto de visita desborda la misma palabra que lo nombra convirtiéndose en polisémico dentro del fondo documental del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, puesto que el concepto “visitas” lo mismo se refiere a visitas pastorales, que a auditorías de los patronos, del administrador, visitas turísticas o visitas al personal por parte de sus familiares o visitas a las enfermas.

No hay documentación más rica en un archivo eclesiástico o de una institución eclesiástica como la que representa Las Cinco Llagas, aunque de raíz laica y privada, para ver todo, absolutamente todo lo que hay que saber de la institución. Las visitas religiosas o pastorales son, realmente, una auditoría donde se inspecciona absolutamente todo, si se trata de una visita pastoral general, aunque hay otros tipos de visitas tomando

⁷³⁶ Biblioteca Capitular Colombina, Sig. 63-7-7, N.19. 1741. *Memoria de Redención de Cautivos...*

aspectos parciales dentro de las visitas pastorales, como son la *visitatio hominum* y la *visitatio rerum*, es decir inspección a las personas y a las cosas; o acotando de otra forma el gran concepto global que constituye la palabra visita, como visitas especiales a las distintas dependencias, visitas a las personas o de las personas; e incluso visitas al edificio.

Antecedentes

En 1492, enviuda doña Catalina de Ribera y empieza a darle forma a la idea de su grandiosa obra pía que sería reconocida a través de los siglos. Empieza a dar los pasos necesarios para la fundación del Hospital de las Cinco Llagas, que en 1500 se hace realidad, una vez que el Papa ha consentido mediante bula la creación de un hospital de caridad para pobres. El Papa es Alejandro VI y la bula de fundación es expedida con data 13 de mayo de 1500⁷³⁷, autorizando la creación de hospital para el tratamiento de mujeres pobres enfermas curables excluyendo las que “*tuvieran matiz contagioso*”; y el Papa hacía constar que mientras doña Catalina viviese sería ella la única persona autorizada para la administración y el gobierno de un hospital que no habría de estar sujeto a jurisdicción civil alguna, ni tampoco a príncipes eclesiásticos, sino sujeto directamente a Roma. Igualmente se designaba a un patronato rector formado por los priores de Santa María de las Cueva, y San Jerónimo de Buenavista y un capitular del Arzobispado hispalense, pero el cabildo catedral no acepta la encomienda y ello motivó la presencia de otra personalidad dignísima para completar la terna, sería el prior de San Isidoro del Campo, que acepta el cometido y tal será el gobierno durante toda la Edad Moderna. Igualmente la Bula Alejandrina trataba cómo y quién debería encargarse de las visitas en el Hospital especificando el protocolo con respecto a la capellanía que en él se fundaba, su capellán y todos los demás oficiales y servidores, que están libres y exentos de toda visita ni corrección, jurisdicción, dominio, superioridad y de otra cualquiera potestad del arzobispo de Sevilla, de sus vicarios, oficiales y de otros jueces ordinarios.

Más tarde, por bula de Clemente VII del año 1524⁷³⁸, el Hospital, con todos sus bienes, posesiones y familiares, oficiales, domésticos, comensales, servidores, “*aunque estén solas a dos y a otras personas*”; y cualesquier clérigos, seglares varones y mujeres, que estén debajo del señorío “*del dicho hospital y sus iglesias*”, están exentos de toda jurisdicción, visitación, señorío y potestad así espiritual como temporal, de cualesquier patriarcas, arzobispos, obispos y otros ordinarios; y están inmediatamente sujetos a la protección de San Pedro y de la Sede Apostólica, con lo que los clérigos en las causas de deuda; y los legos, en todas las causas, salvo las criminales, pueden ser “*convenidos*” delante los ordinarios⁷³⁹. Las causas en superior instancia pueden resolverse ante los ordinarios, ante el arzobispo. El 25 de Octubre de 1524 Clemente VII expide la bula de confirmación de las gracias concedidas por su antecesor León X, a petición de D. Fadrique, Marqués de Tarifa. La bula clementina concede a los priores por cada vez que visitasen el Hospital, de todas las penitencias que tuviesen impuestas,

⁷³⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N1. Bula de Alejandro VI de erección del Hospital de las Cinco Llagas, 13 de Marzo de 1500. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N1.

⁷³⁸ Bula y letras apostólicas de Clemente VII de 30 de Abril de 1512 y de 26 de Octubre de 1524. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, leg. 1B, N 15.

⁷³⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1, N7.

.....

cien años y cien cuarentenas de indulgencia sobre las penitencias que tuviesen impuestas.

Los jueces ordinarios, tanto eclesiásticos como seculares y cualquier persona de cualquier grado, orden o condición debían acatar su autoridad, en virtud de santa obediencia, so pena de excomunión “*late sententiae*”⁷⁴⁰ y *de mil ducados aplicados a la fábrica de la Basílica de San Pedro; y de lo que disponen estas letras apostólicas, no podrán hacer ni decir alguna cosa en perjuicio de lo dispuesto en ellas, ya sea directa, indirecta o en cualquier manera*”. Lo dispuesto en la bula, de ninguna manera podrá ser revocado ni suspendido. Del documento quedaba en el archivo del Hospital traslado autorizado en papel por Francisco Martínez de Arroyo, notario, y otro traslado simple.

Por bula de Paulo III el papado confirma lo dispuesto por Julio Tercio el año de 1549⁷⁴¹, y se entiende “*confirmada la exención y protección y ampliada a todos los bienes presentes y futuros; y a los procuradores y a las demás personas y sus bienes; y que, por razón del contrato o de la cosa o del delito, hayan de ser convenidos delante de jueces delegados de la Sede Apostólica y con otras ampliaciones*”. “*Debaxo destas bulas*”, es decir, acatando estas bulas, el Hospital, con sus ministros y familiares, siempre ha sido “*registrado, visitado y gobernado*” por los tres patronos visitantes y administradores del Hospital, que son el prior de San Jerónimo y de Nuestra Señora de las Cuevas y de San Isidro, sin que en cosa alguna el ordinario, el arzobispo de Sevilla, se haya entrometido ni hecho expresión de dominio jurisdiccional alguno.

LAS VISITAS PASTORALES EN EL HOSPITAL

Las visitas pastorales serían lo que hoy llamamos una inspección y auditoría, bien a las personas, a su comportamiento, a su espíritu; o bien a cosas materiales como la economía del Hospital, oficios, dependencias, etc.

El patronato es la autoridad en el más extenso sentido del concepto en el Hospital y su jurisdicción. Igualmente cuando se trata de visitar, en la Iglesia bajo jurisdicción ordinaria, el obispo diocesano puede visitar, personalmente o por medio de otro, durante la visita pastoral y también en caso de necesidad, las iglesias y oratorios a los que tienen acceso habitual los fieles, así como también las escuelas y otras obras de religión o de caridad, tanto espiritual como temporal, encomendadas a religiosos⁷⁴².

En la jurisdicción especial *vere nullius* que sujeta al Hospital de las Cinco Llagas a la jurisdicción de Roma directamente, el tema de las visitas queda de forma alternativa en uno de los tres patronos que se erige en cabeza anualmente; aunque las deliberaciones importantes las tomen, de acuerdo, los tres miembros del patronato. Las visitas se realizan como en los territorios exentos, con la peculiaridad de que el concepto *vere nullius* no se aplica aquí a territorio en sí como pudiera ser una vicaría exenta, sino a una obra pía hospitalaria y a lo anexo a ella.

⁷⁴⁰ Pena ya impuesta. *Doc.cit.*

⁷⁴¹ ADPS. Pergaminos, 28. 1549, febrero, 22. Roma. *Bula de Julio III de confirmación de los privilegios e indulgencias concedidos por Paulo V y otros antecesores suyos al Hospital de las Cinco Llagas fundado por Catalina de Rivera y que está bajo el patrocinio del prior de San Gerónimo y San Isidoro y de la Beata María de las Cuevas, extramuros de Sevilla, de la orden de San Gerónimo y la Cartuja respectivamente.*

⁷⁴² Estos extremos quedan confirmados actualmente en el código de Derecho Canónico, c. 683. 1.

Las visitas al Hospital de las Cinco Llagas suelen encontrarse en los mismos libros de actas, como se dijo anteriormente uno de los priores, alternándose entre el triunvirato, haría de presidente de año y sería el encargado de realizar la visita general a la institución en sus personas y bienes.

En las visitas, se debía estudiar el cumplimiento de obligaciones y el comportamiento personal de todos los cargos, haciendo uso de la técnica del interrogatorio y la inspección debía extenderse a los propios cargos de prior y sus obligaciones. La visita general se realizaba anualmente y también una junta general para el control de la economía en el Hospital.

La visita eclesiástica es especial en un territorio, también especial, que se vincula de forma directa a Roma y no al Arzobispo de Sevilla, hasta que este territorio sea incorporado a la jurisdicción hispalense, se deshaga el patronato y se pongan sus fondos documentales bajo autoridad civil. No es quien manda el arzobispo de Sevilla en el terreno del Hospital de las Cinco Llagas y sus propiedades sino el patronato *vere nullius* que es un alter ego del Papa en el territorio del Hospital de las Cinco Llagas, ostentando un poder vicario, es decir, delegado. Hay que saber que el Hospital tiene una capilla que se puede considerar casi parroquia, con lo que las actuaciones de sus ministros tienen mucho que ver con las actuaciones de otros ministros en territorios *vere nullius* y en territorios parroquiales. La visita en el Hospital es similar a como es la visita que los ministros delegados del arzobispo hacen a las parroquias, pero sin tener que dar cuenta al ordinario hispalense sino solamente a Roma; y está realizada por un ministro visitador por delegación del ordinario de turno, sino que es realizada por uno de los tres priores que se alternan anualmente rotando y cuyas funciones las ejercen por delegación del romano pontífice.

La visita tiene dos partes, lo que es la *visitatio hominum* y la *visitatio rerum*, no hay que olvidar que el Hospital atiende a Roma y a la legislación eclesiástica. La *visitatio hominum* se hace sobre las personas los cargos y oficios del Hospital, madres e hijas en el Hospital son la superiores y las monjas, monja y postulantes, o la seglar al frente de un determinado cometido y sus ayudantes; lo que llama la madre mayor y las hijas, que cuando entren las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en el siglo XIX, serían superiora y hermanas; las matronas, enfermeras, etc., haciendo hincapié en los pecados públicos, los escándalos, con la finalidad de corregirlos, puesto que no basta con ser bueno, también hay que parecerlo; pasando igualmente por el escrutinio de los eclesiásticos, los beneficios y beneficiados eclesiásticos, la beneficencia, las fundaciones pías y la devoción.; y la *visitatio rerum* se hace sobre las cosas, sobre los bienes, sobre las propiedades, sobre la fábrica del edificio, la colecturía, etc.

La Visita al Hospital no es más que una versión de la Visita Pastoral, muy olvidada con anterioridad al Concilio de Trento, es aquí donde toma fuerza, siendo ahora cuando se reconoce el estado de abandono de la Iglesia por parte de ministros y prelados, y el lamentable clima de crisis, ignorancia y corrupción que la envolvía. Para evitar que esto

pase en la obra pía de Catalina de Ribera se instituye la visita anualmente, visita personal de uno de los tres patronos⁷⁴³.

La Visita, es un deber del prelado, en este caso la prelatura la ejerce el patronato tripartito, es algo ligado a su ministerio pastoral, aunque el ministerio pastoral en el Hospital descansa en la persona del cura capellán que es quien tiene la cura de almas, no obstante el patronato ejerce como representante de Roma en el Hospital, los prelados son ellos. Mediante la visita el patronato delegado como gestor del santo padre en el Hospital, hace efectiva su presencia, inspecciona, dirige y gobierna la vida individual y colectiva de clérigos y laicos, así como el estado de todo cuanto esté incluido en la jurisdicción del Hospital, comprobando como se ajusta a la Ley Divina, a las bulas y privilegios concedidos por el papado, a la legislación eclesiástica y a los cánones de Trento.

El Hospital es jurisdiccionalmente exento del ordinario hispalense pero forma parte de la Iglesia Católica y a ella se ajusta, recordemos que el mismo administrador debe pertenecer a la orden y regla de San Pedro, es decir, debe pertenecer a la confraternidad o hermandad de San Pedro Mártir, que agrupa a oficiales, familiares del Santo Oficio, letrados, notarios apostólicos como el administrador del Hospital; e inquisidores, ostentando estos últimos una posición de honor en ella. El Hospital se erige en baluarte de la ortodoxia.

EL HOSPITAL TENÍA TIERRAS QUE PERTENECIERON A LA ORDEN DE SANTIAGO

El Hospital también tiene posesiones en territorios de órdenes militares, tales como la de Santiago, pero las propiedades del Hospital se rigen como el resto de la fundación pía. Estos territorios serían territorios desmembrado de la Orden de Santiago y su priorato San Marcos de León convirtiéndose como en islas, al igual que en Sevilla lo era el recinto

⁷⁴³ Vid: CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de la Vicaría General de Estepa*. Inventario del fondo incorporado al Archivo General del Arzobispado de Sevilla de la que fue la antigua Vicaría General de Estepa y Anexos *vere nullius* Diócesis. 1ª Ed. Padilla, 2.002; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de La Vicaría General de Estepa*. Prólogo de Fray Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo de Sevilla y Laureano Rodríguez Liáñez. 2ª Edición, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla 2011; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Santa Olalla en los Libros de Visitas del Archivo General del Arzobispado de Sevilla, S. XVII- XIX", *Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva*. Diputación Provincial de Huelva. Santa Olalla, marzo 1993. Huelva 1995, págs. 145-183; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Cantillana en los Libros de Visitas del Arzobispado de Sevilla. S. XVII". *Cuadernos de Historia Local*, Ayuntamiento de Cantillana, Fundación Machado, 1997, págs. 41-90; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Lepe en la Visitado Rerum de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)", en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Ayuntamiento de Lepe, Lepe, 1996, págs. 341-374; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Lepe en la *Visitatio Hominum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)", en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Ayuntamiento de Lepe, Lepe, 1996, págs. 377-422; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "La Visita Pastoral en el territorio *vere nullius* de la Vicaría de Estepa". Ponencia Marco II Jornadas Historia de Estepa, *Actas II Jornadas de Historia de Estepa, y realización del Inventario de la Vicaría General de Estepa*. Excmo. Ayuntamiento de Estepa, Marzo 1996, págs. 173-250; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Encinasola en la Visita Pastoral", *Actas XI Jornadas de Patrimonio de la Sierra de Huelva*. Excma. Diputación Provincial de Huelva, Marzo de 1996, págs. 79-131; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *La Visita Pastoral en el territorio vere nullius de la Vicaría de Estepa*. United p.c., 2012.

hospitalario de las Cinco Llagas, por ser propiedad de la obra pía a la que el papado concedió jurisdicción exenta. La jurisdicción exenta solían concederla los papas como una especie de premio por los servicios en loor de la fe y en beneficio y alabanza del Reino de Dios, tales fueron los méritos de Catalina de Ribera.

Para ver la diferencia habría entre la visita en territorios exentos que hubieron pertenecido a la orden de Santiago, como es el caso de la Vicaría de Estepa; territorios de órdenes militares y territorios exentos con la peculiaridad que tiene la jurisdicción *vere nullius* del Hospital de las Cinco Llagas, habría que remontarse a la fundación de la Orden de Santiago y conocer sus procedimientos.

El origen de la orden militar de Santiago está algo confuso debido a la doble fundación que tuvieron las órdenes militares. Sus adeptos no son propiamente militares ni propiamente clérigos sino una simbiosis de ambas condiciones, por eso se llaman freires⁷⁴⁴.

La primera fundación fue militar, cuando en el año 1170 el rey Fernando II de León y el obispo de Salamanca, Pedro Suárez de Deza, encargaron a un grupo de trece caballeros, conocidos como *los Fratres o Caballeros de Cáceres*, la defensa de la ciudad de Cáceres, que tuvieron que abandonar al ser conquistada por los musulmanes. Este grupo de caballeros lo encabezó Pedro Fernández de Fuentencalada, descendiente de los reyes de Navarra, por línea paterna, y por la materna de los condes de Barcelona. De entre los caballeros destacan Pedro Arias, el conde Rodrigo Álvarez de Sarriá, Rodrigo Suárez, Pedro Muñiz, Fernando Odoarez, Señor de la Varra y Arias Fumaz, Señor de Lentazo. Según expresa la bula fundacional, estos caballeros, arrepentidos de la vida licenciosa que hasta entonces habían llevado, se habían unido previamente bajo unos mismos estatutos y decidieron después formar una congregación para defender a los peregrinos que visitaban el sepulcro del apóstol Santiago en Galicia y para guardar las fronteras de Extremadura. La repoblación de España según se va ganando terreno en Reconquista se haría en columna hacia el Sur con elementos galaicos que defienden, repueblan y dejan sus nombres en toda Extremadura continuando hacia el Sur hasta Andalucía.

Con el tiempo se fueron creando muchos hospitales para el albergue de los peregrinos del Camino de Santiago desde los Pirineos hasta Compostela, así y para una defensa eficaz, los caballeros *Freires de Cáceres* decidieron asociarse a los religiosos y se obligaron mediante voto a guardar y defender aquellos caminos. Los canónigos de Compostela aceptaron el ofrecimiento de estos caballeros y convinieron en recibirlos en su Orden, aceptando vivir con ellos en comunidad y ser sus capellanes, estos capellanes

⁷⁴⁴ Vid: RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel: “La organización de la Orden de Santiago”, *Los Santos de Maimona en la historia IV: IV Jornadas de Historia de los Santos de Maimona*, 21 y 22 de septiembre de 2012 / coord. por J. Soto Vázquez, 2013, págs. 13-38; MURIEL HERNÁNDEZ, Santiago: “Libro de Visita de la Orden Militar de Santiago (1498)”, en *Libros de visita de la Orden Militar de Santiago: Provincia de Cuenca : Siglos XV-XVI* / coord. por Eduardo Jiménez Rayado, Manuel Retuerce Velasco, Cristina Segura Graño, Vol. 2, 2009, págs. 9-102; CALZADO SOBRINO, María del Pilar: “El archivo general de la Orden de Santiago en Uclés. Historia de su emplazamiento y fábrica (1170-1872)”, en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, N° 22, 2012, págs. 37-55.

llevarían la dirección espiritual y la administración de los sacramentos. Es en este momento cuando los *Freires de Cáceres* cambian su nombre por el de *Freires de Santiago*, organizándose de este modo la Orden participando en esta organización activamente los arzobispos de Toledo y Santiago de Compostela, junto con el nuncio del Papa. Queda fundada la Orden de Santiago el 29 de julio de 1170 y en 1172, solo dos años más tarde, ya se había extendido a Castilla; se extiende también a León, Portugal, Aragón, Francia, Inglaterra, Lombardía y Antioquía, pero su expansión fundamental se limitaría a los reinos de León y Castilla.

A Alfonso VIII de Castilla hay que atribuir la fundación religiosa y el rey contará con la aprobación del papado, personificado entonces por Alejandro III que para el efecto expide bula otorgada de 5 de julio de 1175 en Ferentino, cercano de Roma, con el fin de que fueran criados, servidores, en temor a Dios, respetando a Dios. Se prefiere el celibato pero: “...y para remedio de la flaqueza humana, se permite el matrimonio a los que no pudieran ser continentes; guardando a la mujer la fe no corrompida y la mujer al marido, porque no se quebrante la continencia del tálamo conyugal, según la institución de Dios y la permisión del Apóstol San Pablo”⁷⁴⁵.

Aquella bula aprobaba sus constituciones e hizo su jurisdicción exenta de la jurisdicción de los frailes ordinarios o comunes, gracias que ratificaron en adelante Lucio III, Urbano III e Inocencio III. A partir de este momento se les conoció con el nombre de Caballeros de Santiago, el de Caballeros o Freires de Uclés, que aparece en algunos documentos antiguos, no prevaleció; y el doble acto fundacional, por una parte la institución real y por otra la aprobación pontificia, la Orden de Santiago quedó constituida en *militia christi*, soldados de Cristo, con vocación religiosa y militar, con la misión del «servicio de Dios, el ensalzamiento y defensa de la Christiana religion, y Fee catholica y la defensa de la Republica Christiana».

En realidad estos son los principios que abanderara la causa de Catalina de Ribera, igualmente merecía su magna y pía obra un premio o consideración especial.

Todas las facultades que residían en el monarca sobre el territorio, como patrono y administrador que era de las órdenes militares, pasaron a los señores de los distintos territorios defendidos, pasando el patronato secularizado pasa del rey a los señores con condición hereditaria, caso tal es por ejemplo el del Marquesado de Estepa como patrimonio hereditario. Solo el prior de la Orden de Santiago, como prelado superior tenía facultad para nombrar visitador; y en los casos en los que se estimaba necesaria la Visita era el monarca quien ordenaba al Prior que la hiciera.

En el territorio exento del Hospital de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo no existe visita delegada, esta función de los patronos es indelegable, puesto que ellos son vicarios del Papa en cuanto a representación y gestión de la institución, luego ya está en ellos delegada la función visitadora. El Papa es quien delega en ellos; y ellos para cuestiones de administración debían delegar en una persona que hiciera las veces de administrador y tuviese la cura de almas ostentando la capellanía de la capilla cuasi parroquia del Hospital.

⁷⁴⁵ TEJADA, Juan: Bula de Alejandro III de 1175 reproducida, en *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, vol. II, pág. 288.

En terrenos exentos de la Orden de Santiago el rector vicario permanecerá con las dignidades o facultades que tenía en tiempos de la Encomienda, es decir, será provisor juez eclesiástico y en superior instancia debía recurrir a los jueces apostólicos que suelen ser los obispos cercanos; y también ostenta la cura de la parroquial, ostenta en sí la *cura animarum*, la cura de almas, el que sana, el médico de almas.

Sin embargo, en el terreno exento del Hospital de las Cinco Llagas, el rector vicario es el patronato tripartito, son provisores y jueces eclesiásticos y en superior instancia intervendría el ordinario hispalense. La cura animarum la ostenta el administrador cura capellán; si el patronato tiene la facultad visitadora, es decir, la facultad inspectora, es el administrador el que tiene la cura de almas, atiende y asiste espiritualmente, cura, sana el alma de todos los que están bajo la jurisdicción exenta del Hospital. El médico lo es del cuerpo y el administrador cura capellán es el médico de las almas del Hospital.

La competencia en delegar en un ministro la visita pastoral, según los cánones de Trento, correspondía a prelados de dignidad superior, los obispos, así como a las dignidades menores que tuvieren prescripción legítima para realizarla. Ésta es la razón por la que la visita es delegable en el arzobispado de Sevilla pero no lo es en territorios jurisdiccionalmente exentos como la Vicaría General de Estepa, donde su titular es un vicario no un obispo; igualmente ocurre en el caso del territorio vere nullius del Hospital de las Cinco Llagas, gestionado por un patronato de priores, priores, que no obispos, aunque estuviesen sujetos directamente a Roma como lo estaba el arzobispo de Sevilla por su condición, pero es arzobispo, es decir, obispo superior en jerarquía a los obispos que configuran la archidiócesis; el caso de la Vicaría General de Estepa el prelado es vicario, no obispo, sujeto directamente a Roma; y en el caso del Hospital la prelatura la ostenta un patronato tripartito de priores, su dignidad es la de ser la cabeza prioral de sus respectivos monasterios, pero en jerarquía están por debajo del obispado y por tanto del arzobispado, aunque estén igualmente y directamente sujetos jurisdiccionalmente a la potestad del pontífice.

EL SENTIDO DE LA VISITA PASTORAL

La razón de ser de la visita pastoral es el celo del pontífice porque todo en su grey esté conforme a la Ley de Dios y con el debido decoro para la mayor gloria y honra del Santísimo. Como pastor ha de encaminar por buena senda a sus ovejas, tanto en lo material como en lo espiritual, teniendo un destacado lugar el campo de las apariencias, puesto que tanto como ser, es parecer; hay que ser excelente, pero hay que parecer también excelente.

En el tema material, los instrumentos y ajuar eclesiástico serán de la mejor calidad, hechura y condición posible, aquí el parecer es fundamental, se ha de ofrecer a Dios lo mejor, así que si el cáliz no puede ser de oro, será de plata y se sobredorará, por ejemplo. Como el visitador representa al papa en realidad y este es el representante de Dios en la Tierra, ha de procurarse que el resplandor celestial alcance y alumbre a todos. Por ello en una visita no escapa nada a la inspección. Se pone celo y solicitud en las misiones pastorales; y el mayor decoro en los templos en cuanto a ajuar como en lo que a cumplimiento del culto divino se refiere. Será especialmente importante el escrutinio, la inspección, de eclesiásticos puesto que son estos los maestros de las almas, si el maestro no es bueno, el mensaje que llegue a los fieles no sería el adecuado. Se persigue especialmente para su extirpación los escándalos y los abusos, sean de la índole que sean; e

igualmente se hace especial hincapié en la reformación de costumbres, razón y fin último de la visita pastoral.

El concepto de visita es el mismo independientemente de la jurisdicción exenta o no, lo que marca la diferencia es el ministro que la lleve a efecto y que, en el caso del Hospital, no puede ser más que uno de los tres patronos. Los priores tienen las facultades necesarias para la ejecución de todo ello, así como la de absolver de todos los casos reservados a la Sede Apostólica, incluso de la herejía externa, con tal que sea oculta, sin cómplices y nadie sepa de ella.

La visita se anuncia, mediante lo que se denominaba edicto monitorio, para que todo el mundo esté preparado y pueda dar cuenta debidamente. Se fija el día, para el cual se tendrán que tener preparados para la inspección títulos de órdenes, beneficios, capellanías, licencias de celebrar, de confesar y predicar, todo lo concerniente a judicaturas, oficios, y ministerios, que cada cual ejerce. Generalmente se exhorta y amonesta a todos quienes viven en el Hospital y su jurisdicción para que se preparen para la inspección y den cuenta de palabra o por escrito de todo lo que juzguen digno de remedio, para mayor gloria de Dios, reparación del culto divino y buena disciplina eclesiástica, reformación de costumbres y bien de las almas⁷⁴⁶.

Para que no se desperdicie tiempo en la visita, cada una de las personas a cuyo cargo estuviesen los inventarios, llaves de archivos, libros de cuentas de la fábricas de la iglesias, patronatos, capellanías, obras pías, colecturías y demás instrumentos y documentos necesarios y/o concernientes a la dicha visita apostólica, que para el día previsto los tengan todos preparados para exhibirlos ante el prior patrono visitador y a cada una de estas personas, -administrador, secretario, mayordomo...-, se insta para que esté prevenida y dispuesta a dar las explicaciones y cuentas necesarias, compareciendo personalmente para ello y para dar razón de las dependencias que estuvieren a su cargo.

El acto de la visita personal y su buena realización necesitaban muy especialmente de la asistencia del Espíritu Santo, razón por la cual se suele exhortar y encargar a todos los sacerdotes y eclesiásticos del lugar que en sus misas, oraciones y ejercicios espirituales, pidan a Dios por el acierto en la práctica de tan importante quehacer, implorando asistencia divina para que prevenga y disponga a los individuos para que la inspección que se haga sea tan eficaz como grata a los ojos de Dios, para que con ello sea de especial consuelo y provecho para todas las personas visitadas, a quienes se bendice en nombre de Dios.

Con esto, la Iglesia actúa como un organismo vivo, como un cuerpo donde la lengua y los ojos son el prior patrono visitador que no tiene que informar más que a los demás componentes del patronato y al santo padre en su caso, como real cabeza rectora.

De las inspecciones apostólicas se toma cumplida nota en lo que se llaman resultas de visita; tras la inspección y después de estudiar cada caso el visitador suele pronunciarse por medio de los mandatos de visita, que son los brazos que extiende el poder clerical por toda su jurisdicción, para arrancar vicios, sofocando y castigando escándalos y plantando virtudes en su lugar, atendiendo lo mismo al aspecto *hominum* que *rerum*, en este último se especifican las correcciones que deben efectuarse en cualquiera de los campos de la *visitatio rerum*. De las actuaciones que resulten de la Visita quedará copia legalizada en autos o diligencias con “fe de entrega”. Estos documentos, “Resultas de Visitas”, son Testimonios de Autos, diligencias de la Visita y los resultados de las inspecciones

⁷⁴⁶ AGAS (Archivo General del Arzobispado de Sevilla), AVGE (Archivo de la Vicaría General de Estepa), Leg. 62.

realizadas. En el fondo de Archivo del Hospital de las Cinco Llagas encontramos las visitas entre las Actas capitulares⁷⁴⁷. En la documentación del archivo del Hospital de las Cinco Llagas las resultas de visitas aparecen en los libros de actas de juntas patronales epigrafiadas como “*Visita y toma de cuenta y razón...*”, también existen libros de cuentas y visitas del Hospital⁷⁴⁸, libros de visitas y actas capitulares⁷⁴⁹, además existen numerosos pleitos por la defensa del derecho de visita al Hospital⁷⁵⁰, incluso con los descendientes de la Casa de Ribera, tema del que ya tratamos en el epígrafe referente a la traición a la Casa de Ribera.

VISITAS AL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS EN SU PRIMERA SEDE

De 1541 tenemos una visita cuyo estudio ofrece bien la reconstrucción del procedimiento en la época. En esta época el Hospital de las Cinco Llagas, que consta en el documento como Hospital de las Cinco Plagas de Ntro. Sr. Jesucristo, aún está en su primera sede, en las casas de la Calle Santiago en la collación de Santa Catalina y el

⁷⁴⁷ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de la Vicaría General de Estepa*. Inventario del fondo incorporado al Archivo General del Arzobispado de Sevilla de la que fue la antigua Vicaría General de Estepa y Anexos *vere nullius* Diócesis. 1ª Ed. Padilla, 2.002; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de La Vicaría General de Estepa*. Prólogo de Fray Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo de Sevilla y Laureano Rodríguez Liáñez. 2ª Edición, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla 2011; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Santa Olalla en los Libros de Visitas del Archivo General del Arzobispado de Sevilla, S. XVII- XIX”, Jornadas del Patrimonio de la Sierra de Huelva. Diputación Provincial de Huelva. Santa Olalla, marzo 1993. Huelva 1995, págs. 145-183; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Cantillana en los Libros de Visitas del Arzobispado de Sevilla. S. XVII”. *Cuadernos de Historia Local*, Ayuntamiento de Cantillana, Fundación Machado, 1997, págs. 41-90; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Lepe en la *Visitado Rerum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)”, en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Ayuntamiento de Lepe, Lepe, 1996, págs. 341-374; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Lepe en la *Visitatio Hominum* de la Archidiócesis Hispalense (1622-1880)”, en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*. Ayuntamiento de Lepe, Lepe, 1996, págs. 377-422; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “La Visita Pastoral en el territorio *vere nullius* de la Vicaría de Estepa”. Ponencia Marco II Jornadas Historia de Estepa, *Actas II Jornadas de Historia de Estepa*, y realización del Inventario de la Vicaría General de Estepa. Excmo. Ayuntamiento de Estepa, Marzo 1996, págs. 173-250; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Encinasola en la Visita Pastoral”, *Actas XI Jornadas de Patrimonio de la Sierra de Huelva*. Excma. Diputación Provincial de Huelva, Marzo de 1996, págs. 79-131; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *La Visita Pastoral en el territorio vere nullius de la Vicaría de Estepa*. United p.c., 2012; MARTÍN RIEGO, Manuel: “La visita pastoral de las parroquias”, en *Memoria ecclesiae*, N.º. 14, 1999 (Ejemplar dedicado a: Las visitas pastorales en el Ministerio del Obispo y Archivos de la Iglesia; Santoral Hispano-mozárabe en las Diócesis de España. Actas del XIII Congreso de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España celebrado en Sevilla (primera parte) (11 al 16 de septiembre de 1997) / coord. por Agustín Hevia Ballina), págs. 157-203.

⁷⁴⁸ Vid: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 3, Leg. 102AN2. 1544-1569. *Libro de cuentas y visitas del Hospital*.

⁷⁴⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 4A, N4. 1569-1668. Libro de Visitas y Autos Capitulares, incluye al final copias simples de la bula de Clemente VII concediendo al Hospital los cargos que tiene y que han de cumplir los administradores del mismo.

⁷⁵⁰ Por ejemplo vid: ADPS, Pergaminos, 35. 1574, enero, 27. Roma. *Sentencia del Tribunal de la Rota en el pleito seguido entre el Prior del convento de San Pablo y los Patronos del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla sobre el derecho de visitar dicho Hospital*.

ADPS, Pergaminos, 19. 1578, julio, 4. Roma. *Sentencia dada por el auditor del Tribunal de la Rota, adjudicando a los padres priores de los Monasterios de Santa María de las Cuevas, San Isidoro del Campo y San Gerónimo el derecho de visitar el Monasterio de las Cinco Llagas, sus bienes y personas, y al prior de San Pablo ver como se cumplen las mandas perpetuas del testamento del Marqués de Tarifa*.

acta de visita o resultas de visita tiene fecha de 10 de septiembre de 1541⁷⁵¹. El Hospital está siendo administrado por el patronato tripartito de priores de San Isidro, San Jerónimo y Santa María de las Cuevas; siendo el notario apostólico que asiste a la visita el capellán de la Capilla de los Reyes, de la Catedral de Sevilla, Rodrigo de Montiel, administrador y mayordomo del Hospital por designación del patronato.

En el Sagrario, que es lo primero que se visita, encuentran los priores que el Santísimo Sacramento están en el lugar que le corresponde, delante de una custodia de plata con una cruz de plata pequeña que según expresa el administrador mayordomo pesa “*un marco y dos onzas y un real*”, encima de la cual estuvo “*vn pavellonçito*”. También se encuentra en el Sagrario un Niño “*de madera de talla dorada con una ropita de carmesy, raso y vna camiseta*”. También existe una ampolla de plata en que la que se encuentra el óleo *infirmorum*, el aceite para ungir a los enfermos en la extremaunción, que dice el mayordomo que pesa tres onzas, un real y cuatro tomines.

Igualmente advierten una custodia de talla dorada que se usa “*para poner al Señor en el monumento*”. El Sagrario está en medio del altar, hecho de madera de talla; y en él se encuentra una campanilla pequeña. Las hostias se guardan en una cajita de madera y el acta de visita describe paso a paso ornamentos y ajuar al completo que se inspecciona, describiendo la ropa y cada una de las piezas, por lo que sabemos que para el altar había un brasero pequeño, que tenían un cáliz de plata y otro de plata cincelada, que el paño bordado de encima del altar no estaba en óptimo uso pues se adjetiva como viejo; el misal que tienen es de papel de letra de molde encuadernado; y en el baptisterio un libro de papel de letra de molde para administrar los sacramentos.

Vemos como en el primitivo Hospital sito en Santa Catalina existía baptisterio, cosa lógica, pues las mujeres pobres, enfermas, que en él eran tratadas, también serían atendidas de parto; sin embargo en el Hospital de las Cinco Llagas que se construye en La Macarena no habrá lugar para baptisterio, al menos de una forma visible públicamente, porque en la sacristía existía una venera circular con el suficiente tamaño como para bautizar en casos de necesidad, no sería una mera venera para agua bendita, sobre la misma una pechina también en forma de venera, le concede cierta relevancia a aquella humilde “pila bautismal” que aún se conserva en la sacristía reconvertida en sala de usos parlamentarios.

La carencia de baptisterio será una de las características que hagan considerarlo como cuasiparroquia y no como parroquia al completo, ya que –en principio– no se impartirían todos los sacramentos en el Hospital, al menos en forma reservada de hecho podían celebrarse todos, porque en caso de extrema necesidad se pueden celebrar bautismos o en casos de conciencia, matrimonios reservados o secretos. El uso de la capilla para impartir los distintos sacramentos queda resuelto por bula de Clemente VII⁷⁵², que resuelve que en el Hospital puedan celebrarse todos los sacramentos sin excepción. Lo contrario rayaba en lo ilógico, dado la cantidad de privilegios especiales

⁷⁵¹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Lg. 1A.1541, 09,10. “*Visita y toma de cuenta y razón...*”.

⁷⁵² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 14. 1524, octubre, 26. Bula de Clemente VII al Hospital confirmando sus privilegios y concediendo otros nuevos a los ministros del Hospital, 26 de Octubre de 1524.

de los que disfrutaba el Hospital. Las mujeres pobres y enfermas también parirían en el Hospital, bien que no se bautizase en condiciones normales al neonato en la capilla del Hospital, pero en los casos extremos, hasta las parteras de los pueblos estaban facultadas para administrar de urgencia el bautismo a un neonato en extremo peligro de muerte.

Lógico hubiera sido conceder pila bautismal desde el principio a la capilla hospitalaria dado que se trataba de un hospital en el que se trataban casos curables pero también extremos, siendo una obra pía puesta en manos de la Iglesia para su gestión y administración tanto espiritual como temporal. El caso, -podemos entender-, no es que se prohibieran matrimonios y bautismos, sino que al no ser parroquia estos sacramentos se entendían no se celebraban en el Hospital, pero ninguna prohibición existió al respecto, e incluso en la bula alejandrina el papa da poder y facultad al capellán que se nombre para que pueda “oír de penitencia”, es decir, para que pueda confesar e imponer penitencia, a todos los enfermos, oficiales y servidores del Hospital; y absolverlos y administrar los demás sacramentos. En caso de que el capellán se encuentre impedido, el Papa da permiso para que pueda sustituirlo otro sacerdote, con el consentimiento de los patronos.

La Bula de León X de 20 de abril de 1520⁷⁵³ concedía que “*se pudieren celebrar en el dicho hospital e capilla e en presencia de las personas del; et asimismo el sacramento de la auaristía, unção e los otros eclesiásticos sacramentos pudiesen ser administrados, sin dubda que dello resultaría muy oportuno remedio e ayuda a la paz e quietud del dicho hospital e de las pobres e personas del; e a la salud de las ánimas con especial consolación...*”. Nada se dice sobre que no se puedan celebrar matrimonio o bautismos, sino todo lo contrario, que se puedan celebrar todos los eclesiásticos sacramentos; y “*todos puedan ser administrados e dados a los dichos priores, pobres enfermas, ministros, familiares e personas otras ya dichas*”. Observamos que dice que “*puedan ser administrados e dados a los dichos priores*”, éstos pueden recibir los sacramentos, no dice que puedan impartirlo, por tanto, quien los imparte es el que posee en sí la cura animarum delegada directamente del romano pontífice, el vicario de Roma no es el patronato prioral sino el cura capellán administrador del Hospital, y es éste quien tiene la facultad en sí para officiar e impartir todos los sacramentos; y, todo lo que los demás sacerdotes como tales sacerdotes hacen en el Hospital en cuanto a asistencia espiritual y administración de sacramentos, no es más que una delegación de quién ostenta en sí la *cura animarum*, es decir, del cura capellán administrador del Hospital.

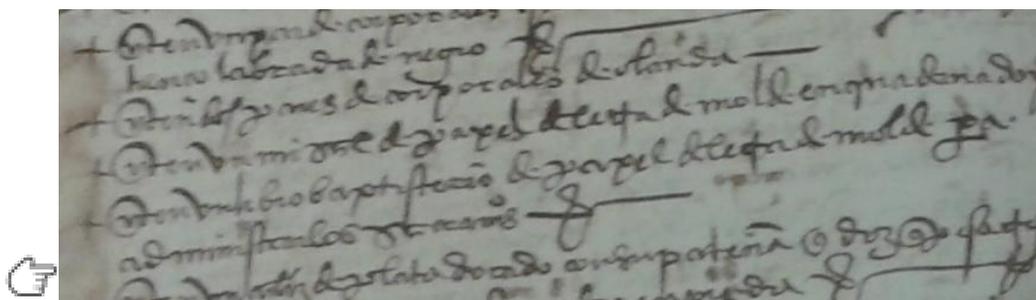
Cosa distinta sería considerar por parte de quién se pueden impartir los sacramentos, porque los que dependen de la *cura animarum* del cura capellán administrador está claro que sí podía celebrarlos él mismo en la capilla, pero sacramento es también la ordenación sacerdotal, según la bula de León X indica que en la capilla se podía celebrar, porque se podían celebrar todos los sacramentos sin excepción; pero el caso ahora está en que quien ordena sacerdotes es el obispo, en este caso arzobispo archidiocesano, generalmente en su diócesis, extramuros del Hospital, pero llegado el caso, pudiera -de haberse acordado-, haber celebrado alguna ordenación con permiso del patronato tripartito en la capilla del Hospital, porque no existía prohibición y sí que

⁷⁵³ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1B, N12

León X se pronunciaban a favor de la celebración de todos los sacramentos sin excepción en la capilla del Hospital.

Pero la necesidad y los usos son los que mandan en el Hospital, que según su jurisdicción *vere nullius* desempeña todos sus cometidos buscando la excelencia, austeridad y excelencia; por ello no se hace más que lo que se necesita estrictamente, siempre mirando rentabilizar esfuerzos y dinero, en función de la economía del Hospital y del bien de las enfermas. Pudiera o no celebrarse el orden sacerdotal en la capilla del Hospital, de hecho la lógica y la costumbre se imponían y los sacerdotes son ordenados por el arzobispo o por el obispo de la diócesis de procedencia del nuevo sacerdote. Las licencias sacramentales y las ordenaciones corren por cuenta del ordinario hispalense, que es quien tiene dignidad suficiente para emitir las y, ejercería sus funciones en territorio propio de la archidiócesis, no del Hospital.

Lógicamente todas las pobres enfermas acogidas en estado de buena esperanza no tendrían una formación religiosa y una educación apropiada a los cánones del momento y el sacramento del matrimonio podía ser algo inexistente en la condición civil de algunas parturientas, por lo cual, aunque sin celebración ni pompa, pero sí por tema de conciencia también podían haberse oficiado matrimonios secretos o de conciencia, ya que la misión principal del Hospital es salvar cuerpos y almas, lo mismo que officiar, que no celebrar, bautismos en casos de necesidad extrema.



En el *ajuar* también se encuentra una cruz pequeña “hecha a gajos” con pie de plata dorado, que pesa con el pie 5 marcos, 4 ochavos y 5 reales; otra cruz de plata grande con peso de 6 marcos, una onza y tres ochavos; también tienen una cruz de estaño dorada, siendo su pie de cobre, que se encuentra en una caja de madera; un portapaz de estaño dorado con un crucifijo; y un portapaz de madera de talla dorada; otro portapaz de marfil y madera usado. También se encuentran en el Sagrario una docena de cucharas que costaron 4925 mrs. El incensario que tienen es de cobre con cadenas y casquillo; dos recipientes de cobre para el agua bendita; dos ampollas de estaño usadas; una “*campanilla pequeña señalera en el campanario*”; seis candeleros de azófar, es decir de latón, una aleación de cobre y de cinc, que adquiere un color amarillento o dorado y que puede adquirir gran brillo y pulimento; dos candeleros de hierro “*con los pies de palo para los ciriales*”; cuatro ciriales de palo de blanquibol⁷⁵⁴, dos con las cabezas doradas y dos por dorar con sus mangas de lienzo; una lámpara de

⁷⁵⁴ El *Diccionario de Autoridades* en su Tomo I (1726) nos dice de blanquibol: “*Trahe esta voz Nebrixa en su Vocabulario, y la pone por synónimo de albayalde*”, blanquete, blanco de plomo, emplomado. Es voz antiquada.

latón con su bacín y caldera; “*un predicatorio de madera bueno*”, un cubilete de madera pintado, dos alfiles de madera para oficiar las misas, una cruz de madera en el altar de la capilla del cementerio, unas andas de madera pequeñas para cuando se hace el monumento; un lecho de madera para enterrar a las difuntas; dos ciriales negros dorados nuevos para enterrar las difuntas.

En cuanto a “*vestimentos*” en la visita se encuentra un vestimento de terciopelo negro sin casulla, una alma y un hábito guarnecido de raso negro con una cenefa verde y estola y manguito de terciopelo negro; una casulla de carmesí bordada con su cubierta, con cenefa de terciopelo azul bordada de oro, con escudos de armas y coronas y crismón con su aparejo y dos almáticas de lo mismo con los antepies bordados; una casulla de damasco blanco con la cenefa de terciopelo negro entretallada sobre lienzo morado con una cruz guarnecida de chamelote⁷⁵⁵ blanco y estola, manguito y hábito de raso blanco; una casulla de chamelote colorado con bandas y cenefa guarnecida de terciopelo del mismo “*entrebollada*” del mismo chamelote sobre seda morada con sus aparejos y el hábito de raso colorado salpicado de raso blanco.

Por lo que se refiere a **capas**, en la visita encuentran los patronos una capa de terciopelo verde con una cenefa de follajes de oro sobre tafetán; otra capa de terciopelo negro con una cenefa de tafetán amarillo “*entrebollada*” de terciopelo verde y morado; además de una capa de lienzo negro, vieja, con cintas de seda amarillas.

Entre las *almáticas* se encuentran dos de raso negro “*aforradas*” en lienzo negro con antepies y bocas de mangas de damasco y flocaduras de seda blanca y prieta; dos almáticas de damasco blanco con antepies y bocas de mangas de damasco colorado y flocaduras, es decir, guarniciones hechas de flecos, de seda azul y leonada; más tres pares de cordones para las almáticas, unos blancos y prietos, otros colorados y azules y los otros verdes y colorados.

En cuanto a *frontales* se encuentran en el Hospital en la visita uno de raso negro con una flocadura de seda blanca y verde que hace frontalería forrada en lienzo negro. También se encuentra un frontal de carmesí, “*carmesí pelo*” bordado todo en oro y argentería dorada⁷⁵⁶ y plateada, con empañaduras anchas de brocado y carmesí pelo; y flocada de seda morada. También se encuentra un frontal de chamelote morado a bandas con una flocadura de seda blanca y verde; otro frontal de almalafa de seda verde y colorada⁷⁵⁷; además de otro frontal de chamelote blanco bandeado con terciopelo negro.

Las *palias*, es decir, las telas usadas para cubrir el cáliz y la patena que contienen la sagrada forma en la misa⁷⁵⁸, que se encuentran en esta primera visita al Hospital de

⁷⁵⁵ El chamelote era un tejido fuerte e impermeable de lana generalmente.

⁷⁵⁶ Argentería dorada es platería dorada, habitual en los utensilios religiosos, sobre todo los de uso más solemne porque la calidad de los materiales debía ser lo más noble posible para agradar mejor a Dios, como si en ello consistiese el asunto. Generalmente todo lo que es de materiales menos nobles que el oro se destina a usos más terrenales, pero las piezas como los cálices, ostiarios y demás de uso en extremo solemne si son de plata, debían sobredorarse siempre que fuese posible.

⁷⁵⁷ La almalafa es una vestidura moruna que cubre desde los hombros hasta los pies y es un vocablo ñarabe introducido en el diccionario castellano, en su origen árabe significó al-milbafa, manto, cobertura, cobertor.

⁷⁵⁸ Las *palias* son los lienzos sobre los que se extienden los corporales cuando se dice misa. Es la cortina o mampara puesta exteriormente y delante del sagrario donde está el Santísimo.

las Cinco Llagas por los primeros patronos de la fundación son dos palias de seda azul labradas de argentería dorada y forradas en lienzo cárdeno, es decir, amaratado; y encarnado. Otra palia es de raso blanco con una cruz y un crismón de oro labrada de bastidor, es decir, bordada. Otra palia de raso blanco con una imagen de la Virgen con una fajas de raso colorado; y dos más de lienzo labradas con seda.

Entre los *paños* y *velos* tenemos un velo anaranjado con una faja blanca y prieta para la paz; un paño de “fil y seda”, de hilo y seda, bandado, morado con franjas de oro, para la paz; una toca de seda leonada, vieja, en mal estado, para cubrir la cruz; tres paños de manos de lienzo Ruán de vara y media cada uno de ellos, uno labrado de seda de grana, otro de seda azul y el otro de seda grana y azul; un paño de lienzo de dos varas y media con unas cintas moriscas a los cabos, para comulgar; otro velo de terciopelo negro para la cruz bordado de oro y guarnecido de seda y flocaduras envuelto en una pierna de sábana que tiene una caja de madera; una guarnición de raso colorado con cintas y con oro falso que son cuatro piezas para las andas del monumento. También un mantoncillo hecho de almalafa y cinta blancas, coloradas y azules, amarillas y verdes, con cordón de seda y es con el que llevan el sacramento a los enfermas. También encuentran en visita un paño de manos de lienzo labrado de seda negra y otro paño pequeño como purificador, labrado en seda negra, “*que los dio la beata que está en casa*”, afirmación que podemos entender como la religiosa, la monja que está en la casa, es decir, en el hospital que entonces se ubicaba en la collación de Santa Catalina; o puede referirse a una mujer seglar en extremo piadosa, pero en el habla andaluza se usa como modismo ancestral el término beata para designar a las religiosas monjas.

En esta visita igualmente se encuentra un paño de lienzo casero labrado de seda y unas “*tovajas*”, es decir, toallas, aún en algunas zonas de la geografía española, como en Cáceres por ejemplo el término toalla se usa indistintamente junto con el arcaísmo “*tobaya*” donde vemos que la grafía a través del tiempo utiliza “b” y “v”; y “j” e “y” indistintamente. Esta “*tobajas*” son grandes de lienzo casero y bordadas con seda verde y con el escudo de las cinco llagas y unas jarras en medio “*que dio la donada*”. También se encuentra una sobrepelliz de lienzo, vieja, para el mozo que sirve el altar, no habla de monaguillo sino de un mozo encargado de servir el altar. Además hay otra sobrepelliz, “buena”, de algodón; un paño de media Holanda labrado de negro; otro de media Holanda también labrado de verde; “unas artes” de lienzo viejas labradas de negro; un paño de chamelote negro con una cruz de terciopelo negro y flocaduras negras forrado en “boracín”.

Entre los *libros* que encuentran en la visita al Hospital se halla un libro de oficio escrito en papel pintado en que hay ciertos oficios encuadernados; cinco quadernos de lectura y cantoría escritos a mano y en pergamino, conteniendo todo el oficio de la dominica in albis con vísperas primeras, encuadernado en tablas sin cuero. También un libro de baptisterio, es decir un libro de bautismos.

En aquel tiempo el Hospital tenía, según visita, varios *retablos*, primeramente encuentra los patronos un retablo en el altar mayor de la capilla, en el que se hay pintado un crucifijo y el prendimiento en el huerto; otro retablo de lienzo que contiene pintado a Jesucristo en el Huerto de los Olivos; otro retablo de lienzo con la imagen de

la Virgen; otro retablo pequeño de lienzo también con la imagen pintada de Ntro. Sr. en el Huerto; igualmente encuentran una cenefa de capa y otra de casulla de carmesí raso; otro retablo de lienzo en el portal bajo con su bastimento de madera en el que hay pintado un crucifijo y dos ángeles que tienen un escudo con las Cinco Llagas, que siempre el documento llama “Cinco Plagas”; y el huerto y el prendimiento y otras imágenes; delante, otra cortina de lienzo “*que está en hierro*”. Encuentran también un crucifijo de madera y una cruz.

Se inspeccionan los *manteles y pañuelos de mesa* y, entre ellos, unos manteles moriscos viejos labrados con una orilla de seda negra; cuarenta manteles pequeños; cuatro pares de manteles bastos para el altar; dos pares de manteles “alemanistos”, en decir, alemanes, anchos y nuevos de cinco varas cada par para el día de la Visitación; treinta y siete pares de manteles nuevos pequeños para la comunicación de las enfermas; un par de manteles alemaniscos de cuatro varas y media que donó Leonor Gómez; 17 paños de mano y tobajas; 7 paños de lienzo; dos pares de manteles nuevos caseros de a cuatro varas y media que donó Leonor Gómez; dos paños de lienzo para los altares; dos paños de lienzo para afeitar; una toca de camino pequeña de lienzo con una laborcita negra a los lados; varios paños labrados unos en negro y otros en blanco.

En el inventario, que parece haberse hecho *a priori* de la visita, se van señalando con líneas que tachas o señalan las piezas previamente relacionadas en el inventario, lo que da sensación de plana poco limpia o de borrador, pero de lo que se trata es de la comprobación de las piezas que se han relacionado a los patronos para que se vea así facilitada su inspección.

En cuanto a *sábanas, colchones y almohadas*, “*de los señores priores seis colchones*”; además, 96 colchones pequeños de lana; 37 almohadas nuevas de lienzo vacías, que hizo Pero Hernández; 13 colchones de angeo⁷⁵⁹, nuevos y vacíos que hizo Pero Hernández; ocho almohadas de lienzo labradas, viejas, vacías y dos cojincitos vacíos; 87 sábanas de angeo y otro lienzo que también hizo Pero Hernández, todas nuevas; 30 sábanas de lienzo nuevas y pequeñas para las camas de las enfermas; 11 sábanas de lienzo viejas; y en las camas otras 50 sábanas de lienzo “buenas, comunales y viejas”. Además 76 almohadas, de las cuales 58 estaban llenas de lana. Además encuentran en la visita 32 camisas de lienzo de las que dejan y se ponen las mujeres, “son viejas”; y 16 pedazos pequeños de angeo por curar.

En cuanto a *mantas, reposteros y poyales*, en visita se encuentran 19 mantas de paño en mal estado, según consta “viejas”; 10 mantas de cama enteras buenas y comunales; 7 buenas mantas del ama, también buenas y comunales; 7 frasadas o frazadas viejas de cama; 5 mantas de cama peludas viejas; una colcha de lienzo bretona vieja; una colcha de lienzo pequeña de algodón, el lienzo es casero y bueno; otra colcha de lienzo casero grande de labor gruesa; media colcha de lienzo vieja; otras dos colchas viejas; un sobrecanal viejo; un repostero colorado con almenillas amarillas, otro repostero colorado con cinco escudos amarillos y blancos; un sobrecanal viejo “*con unas letras y unos perrillos*”, una cortina leonada y negra que estaba colgada entre la

⁷⁵⁹ El angeo era una tela basta, usualmente de estopa o harpillera que procedía del Ducado D’Anjou.

enfermería y la capilla de paño de lienzo pintado; un sobrecanal a listas viejo que es como media manta; un arambel listado viejo que sirve para ponerlo sobre la mesa; tres mantillas de frisa para las enfermas; seis mantillas para las enfermas de paño pardillo viejas; un bancal a listas grande, nuevo, como arambel; otro bancal viejo; cuatro paños de lienzo pintado y doce medias nuevas.

Sobre los objetos de madera o *mobiliario de madera* las actas de visita informan que existe una mesa grande con bisagras y sin bancos; tres mesas pequeñas de cadena con sus bancos; un aparador nuevo con sus cajones y con sus cerraduras; dos arcas que se hicieron para el jubileo con sus cerraduras; un armario con sus cajones para los ornamentos, con sus cerraduras; un cofre de madera grande; unos armarios para tener la ropa de lino; dos arcas de madera viejas con sus llaves de las cuales la más pequeña es para las vendas; una tabla de madera grande con sus bancos que solía servir de altar; 25 pares de bancos y cañizos para las camas de las enfermas; dos escaños de madera; tres sillas de espaldas con sus cueros, ambas quebradas; otras tres sillas de cuero medianas quebradas; tres bancas de madera grandes, nuevas, para el día de la fiesta de la Dominica in Albis; cuatro sillas de caderas nuevas que compró el padre Pero Fernández.

En la primera sede de Las Cinco Llagas ya existía botica. En la *botica* se encuentran 110 redomas valencianas para aguas y ciertas redomas para zumos; 60 mazos para aguas y para jarabes; 30 cajas doradas grandes nuevas; 15 cajas pequeñas doradas nuevas; 12 cajas pintadas medianas viejas; 20 cajas redondas doradas para píldoras; 31 bornias⁷⁶⁰ grandes; 120 botes grandes; 20 botes chicos; 31 bornias pequeñas; 33 barriles para aceites; un recipiente, una paleta, sin asas para sangrar; otra con dos asas; dos cazos de cobre y una espumadera; 6 espátulas de hierro; balcataras para sacar agua; “unos hierros para curar las enfermas, están en la enfermería”; tres almireces, uno grande, otro mediano y otro chico, con sus manos de hierro; unas coladeras y cuchara de latón para destilar las purgas; dos jeringas, de las cuales una es nueva y la otra vieja; un peso chico con su marco.

En la *cocina* se encuentran cuatro pichelos chiquitos y petacas pequeñas de estaño; otro pichel mediano de estaño, un plato de estaño grande para aguamano y salero; una caldera de cobre grande para colar; otras cinco calderas, dos pequeñas; una sartén de hierro pequeña; un caldero de cobre pequeño con su tapadera; dos pailas pequeñas y unas parrillas con dos asas cada una; dos braseros de hierro medianos; una paleta de hierro y un rayo; cinco asadores, un cazo de cobre acuñado; un mortero grande de mármol con su mano; 9 candiles de hierro, 6 paletas medianas nuevas; dos caballos pequeños de hierro, 2 trevedes de hierro, una caldera de cobre; un cantarillo de cobre viejo que está en la bodega; tres cazos de cobre, también en la bodega; una colada de cobre, tres calderos de cobre con sus coberteros; tres calderos de latón con coberteras; una caldera mediana de cobre, tres sartenes de hierro, tres asadores de hierro, un almirez de cobre con su mano; un mortero de mármol, unos hierros para hacer suplicaciones, que están en la bodega; cinco cucharas de hierro, dos paletas de hierro, un rayo de hierro; cuatro cazuelas de cobre, dos de ellas con coberteras; y una holleta de cobre.

Por lo que se refiere a “*la casa donde amasan*” encuentran primeramente una artesa grande para amasar, una hachuela de mano pequeña de hierro, que está en la

⁷⁶⁰ Bornas, botones grandes, botones de metal, según el Diccionario de Autoridades de la Real Academia de la Lengua Española.

cocina; un peso con las balanzas de cobre y pesas de hierro; 16 “mesetas” pequeñas de madera con sus bancos de cadena, es aquí donde comen las enfermas; otras doce mesitas pequeñas redondas también para las enfermas; un anafe o anafre de hierro nuevo; dos hoyas de cobre grandes y otra muy grande para cocer agua; unas trébedes de hierro y unos hierros de pozo; otra hoyita pequeña de cobre; 30 platos de Málaga y ciertas escudillas; dos pares de manseras de lienzo; y tres mantas peludas.

En la *bodega* hay un recipiente para tener harina, una tinaja grande, 12 jarretas para tener vino, 10 tinajuelas pequeñas para tener vino, vinagre y aceite; dos pipas y un cuarto para tener vino; un peso grande de hierro con las balanzas de palo para pesar el trigo; dos tinajas grandes de treinta arrobas; un atadón, y un escoda; dos acetres de cobre y unos de hierro; y un peto de hierro.

También se visita el *Archivo*, del que consta su contenido al completo hasta la fecha. Cuando pasan a inspeccionar los privilegios y escrituras encuentran primeramente seis privilegios de juro y otras escrituras de donaciones de algunas posesiones y cartas de arrendamiento, así como la donación que se hizo al Hospital de pan, maravedís, gallinas y aceite; además encuentran tres bulas en pergamino que concedió al Hospital Alejandro VI; un proceso fulminado por don Fernando de La Torre, deán de Sevilla y juez conservador del Hospital, con un traslado de la bula principal, que sería la bula de fundación dada por Alejandro VI.

El Hospital tiene en este momento también una bula plomada de León X del jubileo que concedió al Hospital y otra sobre la traslación de la limosna del jubileo, más otra bula de justicia sobre dicho jubileo. También de León X tiene otra bula sobre la concesión de 30 años de indulgencia que trajo el Marqués “y otra de ciertos cardenales”.

También se encuentra la donación que Catalina de Ribera hizo al Hospital y los privilegios y posesiones que entregó al Hospital.

Del papa Clemente VII se encuentran dos bulas plomadas de ampliación y confirmación del jubileo concedido por León X; y una bula de la penitenciaría sobre la fundación en el Hospital de las dos capellanías de San Gregorio. Otra bula de la penitenciaría sobre el tema de la limosna de las misas que mandó decir doña Catalina de Ribera, fundadora; el Oficio de la Encarnación y de *Quinque vulneribus* (cinco heridas o cinco llagas), haciendo referencia a la *Missa de quinque vulneribus* (Oficio de las Cinco Llagas).

De nuevo vemos conexión entre la Casa de Ribera y el tema de la Encarnación, en el archivo se encuentra el Oficio de la Encarnación⁷⁶¹, que no viene sino a destacar el hecho de que una mujer virgen conciba y siga siendo virgen en y después del parto, algo insólito y milagroso que no se explica sin intervención especial de Dios, no de la propia naturaleza sino del Creador de la misma. La Encarnación y nacimiento de Cristo significaba la restauración de la humanidad caída; es decir, la curación del pecado de la humanidad, sanación espiritual de la humanidad. El Hospital tenía dos objetivos salvar cuerpos y almas; y el misterio de la Encarnación está presente en cada momento. Por

⁷⁶¹ La Encarnación del Hijo de Dios es tratada en Lucas 1, 26-38.

eso, ya la primera sede del Hospital en Calle Santiago, tenía su baptisterio; y, por eso también, en la sacristía de la capilla, se había dispuesto una pequeña venera circular, lo suficientemente proporcionada en tamaño como para celebrar bautismos *in extremis*.

La Casa de Ribera, hija de su tiempo, estaba imbuida del renacimiento de la vida religiosa y la actividad fervorosa de santos como San Bernardo y San Francisco que aportaron sus enseñanzas desde los siglos XII y XIII junto con el entusiasmo de los cruzados, que vienen de Tierra Santa dando gran impulso a la devoción a la Pasión de Cristo, particularmente en las prácticas en honor a sus Cinco Llagas Sagradas en manos, pies y costado, por los clavos de la cruz y por la lanzada. Las Cinco Llagas de Cristo se honran con una misa y un oficio, siendo consideradas como lo más digno de culto, ya que significaron dolores especiales por la salvación del pecado de la humanidad⁷⁶².

Se conserva además el instrumento por el que aceptaron los tres priores el patronato del Hospital; y dos cédulas, una del Marqués de Tarifa y la otra de su hermano D. Hernando, en las que se obligan a pagar al Hospital cada uno 7.170 maravedís hasta que den posesiones que los renten, cédulas que estaban “dentro en una bula”, entendemos insertas o acompañando a una bula. Igualmente están las escrituras de la compra de los donadíos que el Hospital tiene en Utrera, la compra de las casas de las gradas, el reconocimiento que hizo Francisco de Coronado del tributo que paga cada año de los olivares de Coria; las donaciones que hicieron Isabel de Fuentes, Francisca de Torres y Catalina Sánchez La Rellena; Leonor Gómez La Donada; Florentina Mateos y Catalina Jiménez.

También está el testamento de Catalina de Ribera, así como un libro de Constituciones del Hospital⁷⁶³ y dos libros de las posesiones, así como otro libro en el que se inscriben las enfermas; así como la compra de las casas en las que se asienta el Hospital.

Todos los ornamentos y joyas de plata, bienes y alhajas, posesiones de la Casa, libros y bulas, escrituras y demás cosas mencionadas en inventario por los priores visitantes del Hospital, fueron entregadas al administrador Pero Hernández, clérigo presbítero, cura mayordomo del Hospital que “*se dio por contento y entregado de todo ello*”, prometiéndolo y obligándose con su persona y bienes a velar por todo y dar cuenta y razón de todo al Hospital y su patronato cada vez que le fuese requerido. Pero Hernández a su vez entrega todo al que sería en 1541 administrador y mayordomo del Hospital Bartolomé Hernández, clérigo beneficiado de la Iglesia de Santa María de Sevilla⁷⁶⁴, que declara recibir y tener en su poder todos los bienes del Hospital; lo mismo hace éste en 1542 con Juan de Medina, clérigo capellán de la Capilla Real de la Catedral de Sevilla, que le sucedería en el cargo.

Sabemos por las sucesivas actas que el primer aumento de salario al administrador tiene ocasión en 1542, año en que los priores estiman escaso el salario del administrador mayordomo del Hospital y le conceden de acostamiento cada año 20.000 maravedís en

⁷⁶² NILLES, *Kalendarium manuale*, II, 140; Nilles, “*De rat. fest. SS. Cord. Jesu et Mariae*”, I, 126; HELLER en *Zeitschr. für kath. Theol.*, 1895, 582-5; BENEDICT XIV, *De festus D. N. J. Christi*, I, 279; BERINGER, *Die Ablasse*, Paderborn, 1906, 173, 174, 277, 382.

⁷⁶³ Las Constituciones de 1503, que ya tendrían las adiciones de 1520.

⁷⁶⁴ Catedral de Sevilla.

dineros más la costa de su persona y un mozo; este incremento salarial se hace efectivo desde primero de enero de 1542, el acuerdo queda firmado por los tres priores.

Lo que hemos visto hasta el momento se circunscribe al ámbito de la *visitatio rerum* visitando la capilla y ajuar de la misma, baptisterio, ropas, botica, cocina, tahona que sería una casa contigua o unas dependencias especiales dentro del propio recinto hospitalario; bodega, archivo y documentación.

A lo largo del tiempo la visita evoluciona al hilo del incremento de lo que hay que visitar y de la actividad del Hospital, que crece en hacienda, en asistencia hospitalaria, en burocracia, en funciones u oficio divino. Viendo la escasez de medios en los que nos hacen pensarlas primeras visitas, sorprende el incremento de la capacidad económica que permite al Hospital contratar, entre 1640 y 1650 al taller de Zurbarán para que pinte el conjunto de cuadros que conocemos como “Las Santas de Zurbarán” y que hoy se custodian en el Museo de Bellas Artes de Sevilla y que son las imágenes recreadas en vestuario noble del siglo XVII de Santa Bárbara, Santa Catalina, Santa Dorotea, Santa Engracia, Santa Eulalia, Santa Inés, Santa Marina y Santa Matilda.

PUBLICIDAD DE LA VISITA

La visita general solía ser pública, o semipública, porque tiene una parte pública y otra privada y secreta, se informa para que se acuda a la escenografía que intenta dar la máxima solemnidad porque es un acto o un procedimiento que desde principio a fin va encaminado a una labor pastoral, aunque tenga una parte material de inspección de temas económicos, toda esta gran auditoría se genera para dar el mejor servicio a Dios por cuanto que sirviendo a los demás se está adorándole como creador. La solemnidad enaltece el predicamento tanto en palabras como en acciones y los asistentes se ven envueltos en un ambiente dignificador que pretende crear conciencia de lo poco que es el hombre y de la diferencia que hay hasta llegar a igualarse con la Trascendencia, todo un camino de perfección, largo, en el que hay que guiar a los contemporáneos tendiéndoles la mano; y esto puede hacerse de varias formas, paternalistamente, mostrándoles el camino y la diferencia entre el bien y el mal, entre pecado y virtud, entre buenas y malas gestiones, sin olvidarse que hay que introducirse en cada época para poder entender bien los comportamientos y las actitudes. No hay que pensar como hombres del siglo XXI sino que hay que meterse entre los papeles y llegar a vivir lo que allí vivieron quienes fueron los protagonistas. También es conveniente que haya testigos a los que poder interrogar porque los interrogatorios son una parte fundamental tanto de la *visitatio hominum* como de la *visitatio rerum*. Toda la parafernalia escenográfica y todos los mandatos que resulten de las visitas no tienen más objetivo que el servicio y la honra a Dios y así hay que entenderlos, en la mentalidad de la época.

La visita general solía ser pública y se publicaba mediante edicto monitorio para que todos supiesen de su celebración. Se permitía la entrada de personas de ambos sexos de forma indiscriminada, la celebración publica se hacía de forma solemne, en la capilla, aunque se restringía en momentos conflictivos como fue el caso del terremoto de 1755, el llamado Terremoto de Lisboa⁷⁶⁵.

⁷⁶⁵ Vid. AHN, Sección Estado, Leg.3.173; Real Academia de la Historia, Noticia individual que da la Academia de la historia del terremoto de 1º de noviembre de 1755... Ms., sign. 9-28-3/5512, pág. 367.

En el Archivo Histórico Nacional se conserva una de las crónicas relatando el fenómeno en la ciudad de Sevilla, se trata de una carta informe del cabildo de Sevilla al obispo de Cartagena datada en Sevilla, 4 de noviembre de 1755, que merece transcripción por su utilidad para ver la tragedia que se vivía en la ciudad y por qué aquel año no fue pública la visita general, que solamente dejó entrar a mujeres y soldados.

“La Ciudad. Ilustrísimo Señor Obispo de Cartagena: Esta Ciudad, habiéndola Dios por un efecto de su admirable Clemencia, libertándola del terremoto que padeció, manifiesta a V. I., a fin de que llegue a la alta comprensión de S. M. el suceso que, en cuanto ha permitido la cortedad del tiempo, se informa a V. I. por ahora, pues se pasará con toda individualidad y extensión las circunstancias y efectos que ha causado y estado en que queda esta Capital.

En el día de los Santos, dadas las diez, se empezaron a notar extraños movimientos en la tierra, y a los dos minutos fueron tan considerables, que juzgaron todos ser el último instante en que sería acabada esta gran ciudad, que experimentó por cerca de un cuarto de hora este trabajo. Los clamores, lamentos y movimientos a penitencia no se pueden explicar. Las ruinas acabaron a tres personas en distintos sitios; una de edad adulta, y dos en la infancia. Dicen hay más de este número, pero no se puede asegurar y ha de resultar de las diligencias que se están practicando.

El pueblo, en su mayor parte, dejó sus casas y las Iglesias. En la Metropolitana fue mayor la confusión. Estaban dentro por la solemnidad del día un gran número de personas. El venerable Cabildo en el coro, en el Oficio Divino, a cuyo tiempo se empezó a mover la robusta y hermosa fábrica de toda la Iglesia. Los sobrepuestos de piedra de la nave principal desprendieron pedazos grandes. Los fuertes estremecimientos y piedras que se desprendían de este gran templo precisaron al Cabildo y pueblo a dejarla con las mayores lágrimas, y en la Plaza que está entre el Alcázar y Lonja, se mantuvieron.

Se vio con admiración moverse la fortísima torre con repetidos estremecimientos, capaces de desplomarla, si no la sostuvieran, como según inspira creer la piedad, las Santas y gloriosas Patronas Justa y Rufina, siendo tradición que sus cimientos guardan el depósito precioso de sus sacras reliquias. No obstante, será costoso el repararla y difícil de restituirla totalmente a su antigua hermosura.

Los edificios principales y elevados han sufrido el mayor peso del estrago. La Alcázar la tiene. El convento de Trinitarios calzados se hundió el cañón de su bóveda. La parte superior de la Iglesia de la casa profesa se desplomó. Las Iglesias de los conventos de San Agustín, San Alberto, el Angel y Montesión están cerradas, y será mayor este número, pues se está actualmente en la visita. Distintos templos parroquiales están en conocidas ruinas.

Y de la Parroquial de Triana se sacó el Santísimo y se depositó en una ermita. Todas las torres han quedado maltratadas, especialmente las de las Iglesias parroquiales de San Pedro y Santa María; ésta última es fábrica de moros, y fortísima. Las casas en general quedan todas maltratadas y necesitadas de remedio, y se ha reconocido hasta ahora que algunas tienen total ruina. En una palabra, en el día no se puede dar idea cierta de este triste suceso, pero en lo que no se puede dudar es en que son necesarios muchos años y considerables fondos para restituir los edificios y casas al estado antecedente.

Mucho padeció el Barrio de Triana, y aseguran personas de notable verdad que vieron dividirse las aguas del río, descubrirse su centro y quedar sobre la tierra de éste los peces, saltando en multitud, y de un color muy negro. En lo que no hay duda es haberse elevado sus aguas con extraordinaria agitación, quebrantarse los cables a las embarcaciones, chocar fuertemente unas con otras, y no pocas quedar en seco.

Las particularidades de este suceso que puede ser sin igual en España, pide para referirse otro tiempo, pues toda la atención de esta ciudad está puesta a el remedio público. Luego que cesó el estruendo, el Cabildo de la Santa Iglesia celebró una misa en la plaza de la Lonja, asistiendo innumerable pueblo, y en procesión cantó el tedeum en acción de gracias al Todopoderoso, que detuvo su Justicia, y usó de su Misericordia. El Santísimo se llevó del altar mayor de la estrecha capilla del Seminario de San Isidro, que está enfrente de la Iglesia, la que quedó y permanece cerrada. Celebráronse los Oficios Divinos en el expresado seminario.

Determinó el Cabildo desagraviar a Dios aquella tarde por medio de una solemne procesión, la que no pudo encaminarse de la Iglesia parroquial de Omnium Sanctorum por el riesgo de las calles y ruinas con que se ocupaban muchas, por lo que se ejecutó a la ermita de San Sebastián, que está fuera de los muros, cuyo aviso se dio a esta Ciudad, la que concurrió a esta religiosa función, y también se le avisó que el Cabildo sede vacante había resuelto que, en los días miércoles, viernes y sábado, se ayunase y se hicieran procesiones de rogativas con asistencia de uno y otro clero, de las que ha de asistir esta Ciudad y a la procesión general de acción de gracias que se ha de hacer cuando el tiempo lo permita, y en todos los años la víspera del Patrocinio de la Santísima Virgen se ha de ayunar con obligación de precepto.

Nuestro Asistente, con el mayor cuidado y celo, dio oportunas providencias para reparar en la parte posible, las consecuencias del suceso. Prohibió el uso de los coches y carros. Mandó llamar los Arquitectos. Previno al Conde de Mejorada, nuestro Capitular y Procurador mayor, se convocase a Cabildo extraordinario, lo que se ejecutó prontamente, y se determinó lo que se juzgó ejecutivo en el día, como fue la asistencia a las funciones de la Iglesia, y la visita general de las parroquias por sus respectivos diputados, llevando Maestros alarifes para el reconocimiento de las casas, y proveer a su reparo, o mandar demoler las que lo necesiten, cuya providencia, con la mayor extensión se dio a la puerta, para que los Caballeros diputados la observen en la visita, que con el mayor celo y cuidado, se está ejecutando, procurando dar las Diputaciones visible testimonio de su verdadero amor al público en ocasión tan urgente. Y nuestro Asistente está a la vista, y auxilia con sus providencias cuanto conviene a reparar el pasado contratiempo.

De todo este, sucesivamente se avisará a V. I. ejecutando esta Ciudad con la brevedad que ha permitido el tiempo, y dentro del horror que le ha causado tan inopinado estrago. Cree de la gran clemencia del Rey, de su pío y religioso corazón que le causará notable impresión el contratiempo que han experimentado sus fieles y amantes vasallos, y también se persuade esta Ciudad del genio compasivo de V. I. leerá esta carta con el mayor dolor.

Nuestro Señor prospere a V. I. muchos años que duren.

Sevilla, a 4 de noviembre de 1755”.

El Informe fue emitido por el ayuntamiento hispalense de motu proprio y anteriormente a la petición oficial de datos por el Consejo Supremo de Castilla, el 8 de

noviembre de 1755. No es de extrañar que los patronos del Hospital de las Cinco Llagas hicieran a la publicidad de la visita general anual algunas excepciones, porque reinó la anarquía en la ciudad y los priores se pronuncian para que solamente pudieran asistir soldados y mujeres a la visita general, para evitar pillaje y para poder reducir fácilmente a la población que pudiese formar algún revuelo o pillaje, se entiende y según se desprende de las actas capitulares de la fecha.

Para dar solemnidad y publicidad la visita se suele anunciar con repique de campanas y se recibe al visitador patrono prior con solemnidad tanto en ropa como en ceremonia, entonando cantos, responsorios y oraciones. En las visitas el cura capellán administrador entrega al visitador el aspersorio del agua bendita y este rocía a las personas, así como entrega también la naveta y el incensario y éste adorará la cruz preparada en el altar. Después, el cura toma la cruz guiando la procesión hasta el presbiterio, que se conduce llevando al visitador con solemnidad, esto es, bajo palio y entonando el clero antifona, *sacerdos et pontifex*, hasta llegar a la primera grada en donde el visitador adora a Dios, mientras se entonan las preces y oraciones que previene el ritual. Con la asistencia de los sacerdotes, sube al presbiterio y ocupa su silla; tras publicar el edicto de visita, comienza misas solemne cantada. Adaptando los actos a lo dispuesto en Trento (1545-1563) el prior patrono visitador predicará y amonestará llamando a la paz, observancia de mandamientos y penitencia de culpas, como medios para alcanzar la vida eterna; y se administran los sacramentos.

PROTOCOLO DE LA VISITA

La visita suele comenzar por la inspección del Sagrario del altar mayor que adora e inciensa mostrando el Santísimo a los presentes. Se reconoce la llave y cerradura para ver si está todo con la debida decencia y seguridad; después se pasa al comulgatorio, siempre que todo esté perfecto continuará con su inspección, de lo contrario se practica diligencia instruyendo lo procedente en cada caso. Mientras tanto el clero suele entonar *el veni creator spiritus*. Se inspecciona igualmente⁷⁶⁶; se reconocen los santos óleos y crisma⁷⁶⁷.

⁷⁶⁶ En la visita pastoral en terreno hispalense, fuera del territorio especial del Hospital y su capilla, se visita la pila bautismal donde se cantan las oraciones acostumbradas. En el Hospital la pila del agua bendita que está en la sacristía y se supone de uso bautismal en casos de extrema necesidad, se visitaría cuando se visitase la sacristía.

⁷⁶⁷ Se llama aceite santo o santos óleos o aceite de unción al aceite bendecido utilizado en diversas ceremonias religiosas. En la unción, el aceite trae consigo la dimensión de muerte y resurrección. Los santos óleos para la Iglesia Católica son tres: el Santo Crisma, que se usa para ordenaciones, confirmaciones, bautizos, para la consagración de los altares e iglesias; el Óleo de los Catecúmenos, que se usa para ungir a los que están preparándose para el Bautismo; y el Óleo de los Enfermos, que es el que se usa en el último sacramento que recibe un cristiano en vida, el sacramento de la unción de enfermos que también se conoce como santos óleos.

Está documentado en el siglo III el uso de aceite bendecido en el bautismo en documentos de la primitiva Iglesia como las *Constituciones Apostólicas*, en la *Tradición Apostólica* y en el *Eucologio de Serapión*. El desarrollo progresivo de la liturgia cristiana ocasionó el uso de los distintos óleos. En el siglo IV se empieza a usar otro tipo aceite santo cuyo objeto es reemplazar el uso de las tan difíciles de encontrar reliquias de santos, es por ello que se impone la costumbre de hacer traer el aceite bendecido que ardía en las lámparas, día y noche, delante de las tumbas de los santos y de los mártires y en otros lugares santos como sería el caso de Jerusalén. El uso del aceite nace en el marco devocional popular, en lo religiosidad popular, al igual que el uso de las reliquias y también de otros elementos bendecidos como serían el agua, el pan, el uso de velas, flores, que estarían vinculados a santuarios y a templos dedicados a la veneración y culto de santos. En la actualidad sigue existiendo esta práctica, aunque es muy reducida. Se lleva a la conclusión que sin la unción del espíritu santo no hay iglesia.

Tras la visita a los óleos se solía hacer la procesión de ánimas, saliendo al cementerio, y cantándose dentro y fuera de la capilla los responsorios y oraciones de costumbre. Seguidamente el visitador se desprende de los elementos más solemnes de su ropaje y continuaba con el reconocimiento de las reliquias, las bulas y todas las imágenes, altares, aras y sus paños correspondientes; en la sacristía se hacía la visita de cálices, ornamentos y demás alhajas; y se hace inventario de las mismas. Se interrogará de forma pública y privada, tomándose declaración jurada a ciertos sujetos, testigos que responderán a cuestionarios encaminados a investigar la vida de los clérigos y los laicos, su moralidad y cumplimiento de deberes.

Los mandatos de visita constituyen el arma de control y dirección, irán orientados a reformar y mejorar el aspecto, respeto, devoción, seguridad y funcionalidad de todo lo destinado al culto divino. Se cuidan los materiales y el estado de conservación; el aspecto es algo fundamental que dignifica y se cuida con detalle, tanto en el templo como en sus dependencias⁷⁶⁸.

Se procura la nobleza de los materiales siguiendo lo dispuesto en Trento, es por esto que entre los metales encontraremos oro y plata, a falta de oro, siempre que sea posible, la plata se sobredorará, abarcando la pieza en su totalidad de o bien, cuando haya poco capital, solo la parte de la pieza que vaya a estar en contacto directo con el pan y el vino, las sagradas especias.

Así que, como materiales nobles, se van a utilizar en la capilla cuasi parroquia del Hospital, el mármol, que siempre será preferido a otra clase de piedra; la madera; el cristal, que es de uso frecuente en la confección de ampollitas para el santo óleo; el aceite, indispensable para la administración de los sacramentos; la cera, para la confección de velas; incienso; vino, etc. De todo ello se obtiene cumplido testimonio de la gestión de los mayordomos. Entre los tejidos veremos la seda y el damasco, que podrá ser encarnado, rosa, verde, blanco, morado; damasco bordado, para túnicas de imágenes, mantos y casullas de ministros; tafetán, tela de plata, cinta de estambre; cordones, lienzos, paños y alfombras de colores, el color aporta riqueza a la pieza, los colores pardos eran tenidos por viles o vulgares.

Igualmente se visitan o inspeccionan los registros sacramentales y el archivo donde debía quedar constancia tanto de los privilegios y bulas solemnes que sustentaban la existencia, el poder y la jurisdicción del Hospital, el quehacer de los administradores y secretarios, la colecturía y memoria de misas cantadas, escrituras de fundaciones y

En su *Glosarium oleum benedictum*, Du Cange cuenta que el aceite primero se empapaba en paños de algodón y después se introducía en ampollitas, que serían generalmente de cristal, con lo que se facilitaba el traslado. Se utilizaba después por parte del clero para ungir con él, en días determinados, a los fieles. A todo lo cual se sumarían los relatos de curaciones debidas a este uso. Igualmente se empleaban para la consagración de los altares sustituyendo a las reliquias. Tal es la dignificación de este producto que los papas lo tenían como típico regalo a los reyes y a los personajes ilustres que querían obsequiar con estas ampollitas de óleo que podían ser de cristal o de metal, decoradas algunas con figuras y escenas cristianas.

⁷⁶⁸ CALDERÓN BERROCAL, opus. cit.

capellanías, libros de actas, de cuentas, testamentos y expedientes de *ab intestato* o por bienes de difuntos, pleitos en diversos conceptos, siendo importantes los que mantiene continuamente el Hospital con el Duque de Alcalá; autos y expedientes de diversa temática, libros y documentación sobre arrendamientos e inquilinos, escrituras de venta, arrendamientos, donaciones; libros de entierros, etc. El Concilio de Trento llamaba la atención sobre la pulcritud que deben tener los documentos, que han de quedar libres de tachones y entre enrengonamiento, pues la pulcritud apoyaba la seguridad y fidelidad de los escritos, para que no cupiese sospecha de falsedad en escritos y asientos de actas.

Se inspeccionan también las licencias eclesiásticas que tengan los sacerdotes de celebrar, confesar, etc.; se inspeccionaran igualmente los títulos de capellanías o patrimonios, títulos y licencias son objeto de lo que se denominaba escrutinio de eclesiásticos, un apartado dentro de la *visitatio hominum*. Controlar la calidad y las cualidades del clero constituía una labor de la mayor importancia puesto que el clero es el encargado de conducir las mentes y regir la materialidad de los fieles en orden a la salvación de sus almas, son los encargados de dar ejemplo, sabiendo que la responsabilidad de la cura de almas en el Hospital la ostenta el administrador cura capellán.

Vemos ascender el nivel del clero en cuanto ascienden sus responsabilidades en el Hospital de las Cinco Llagas, lo que generalmente también va parejo a exigencias morales y cualidades más ejemplares (limpieza de sangre, ser notario apostólico, pertenecer a la orden y regla de San Pedro Mártir para el caso del cura capellán administrador). En el Hospital sólo un sacerdote tiene la cura de almas por bula apostólica, los demás serán meros asistentes que lo ayudan en las funciones que el cura capellán administrador les pueda delegar.

En la archidiócesis hispalense se sigue el modelo definido por Trento, no olvidemos que el Hospital están en la archidiócesis aunque su jurisdicción sea *vere nullius*. Trento define el modelo *De Vita et Honestitate Clericorum*⁷⁶⁹, la práctica nos la comunican los visitantes que adjetivaban y opinaban sobre el comportamiento de los clérigos en expresiones como “*la fama de sus costumbres es buena*”, “*su natural es inquieto*”, “*es querido en la villa*”, “*goza de popularidad*”, etc... En este sentido las declaraciones de los testigos son fundamentales, sumando a todos los requisitos exigidos, el peso de la opinión pública, garante de un buen quehacer del clero parroquial. Interrogando secretamente a los laicos se extrae información sobre cómo son los eclesiásticos, cómo celebran, cómo es su predicación y adoctrinamiento de los fieles; cómo administran los sacramentos, y cómo ellos mismos los frecuentan; cómo es su servicio a la comunidad; cuál es su edad, su carácter, qué opinión se tiene de ellos.

Nos consta que el archivo del Hospital de las Cinco Llagas estaba custodiado en un principio en un arca de dos llaves, el objeto de las arcas de dos y tres llaves es para que nunca pudiera abrirse en presencia de una sola persona sino que necesitase siempre de testigos de las actuaciones para poderlas llevar a efecto. Con el tiempo la documentación se dispondrá debidamente en estantería, la mayoría de ella en formato de legajos en cuarto, de cuyas firmas quedan vestigios y siempre que se han encontrado, se han respetado y conservado en este trabajo.

⁷⁶⁹ En la Archidiócesis Hispalense el modelo quedará definido ya en la aplicación localista de Trento que suponen las Constituciones sinodales de 1604.

Se visitan reliquias y vasos sagrados, se inspecciona en orden a la corrección de abusos o infracciones morales o laborales y se despachan instrucciones, estos mandatos de visita, disposiciones post visita, vendrán a sumarse a los decretos de juntas patronales a tener en cuenta a la hora de la elaboración de nuevas Constituciones para actualizar el ordenamiento hospitalario y tenerlo en orden a los tiempos que se van sucediendo.

También aquí veremos que se dispone con respecto a quienes los patronos reconozcan como culpables de algunas situaciones que pueden darse y que hay que corregir; generalmente se atiende a los sucesos en los que tengan que ver eclesiásticos tratándolos como casos reservados y se inspecciona cómo se lleva a efecto la corrección, si ceden las actitudes o si por el contrario persisten. Igualmente se verá cómo se perciben derechos, beneficios y emolumentos; y se hace comparecer a quien sea necesario al objeto de aclarar negocios o disposiciones, verificar y esclarecer hechos, a la vez que se inquiera sobre costumbres; sobre conocimiento de distribución de rentas eclesiásticas y de la comunidad del Hospital de las Cinco Llagas.

Sobre beneficios recordaremos que un beneficio es una entidad jurídica constituida a perpetuidad por la autoridad eclesiástica, y que consta de un oficio sagrado o eclesiástico, y del derecho a percibir las rentas anejas por la dote de tal oficio, que puede estar formada, de acuerdo con la naturaleza del beneficio, por bienes raíces, prestaciones de alguna familia o persona moral, ofrendas de fieles pertenecientes al rector del beneficio, derechos de estola, distribuciones corales⁷⁷⁰. Se trata de sobre el número de beneficiados, quién es el beneficiado más antiguo, edad, naturaleza, estudios, cuando se ordenó, a título de qué, si goza de otra renta eclesiástica o no, qué licencias tiene y por cuanto tiempo, su conducta privada y exterior, su carácter, si sirve el beneficio, si se entromete en cosas ajenas y contrarias a su estado eclesiástico.

Sobre capellanías y patronatos, fundaciones y devoción hay que decir que la beneficencia y la religión son inseparables,⁷⁷¹ los poderes públicos rara vez se ocupaban de este problema. La Iglesia, sus diferentes instituciones y, como en el caso del Hospital de las Cinco Llagas, los particulares fueron los encargados de suplir graves problemas sociales, bien en forma de limosna, bien por medio de instituciones sujetas a reglas y dotadas de ingresos tal como el perfecto referente que constituye el Hospital. Lo que excediera de un decoroso sustento del alto clero, obispo y cargas propias de su función, pertenecía de derecho a los pobres, en cuyo provecho debía administrar las riquezas que percibían, mediante la fórmula de limosnas obligatorias. Junto a esto, la limosna clerical, de monasterios, conventos, cofradías y otras instituciones de caridad, fueron fundamentales.

⁷⁷⁰ Teruel Gregorio de Tejada, Manuel: *Vocabulario Básico de la Historia de la Iglesia*. Ed. Crítica, 1993. Vos Beneficio eclesiástico, pág.19; et CALDERÓN BERROCAL, opus cit.

⁷⁷¹ MARTÍN RIEGO, Manuel: "El clero parroquial de El Puerto de Santa María a través de los libros de visitas pastorales. Año 1764", *Revista de historia de El Puerto*, Nº. 15, 1995, págs. 53-79; MARTÍN RIEGO, Manuel: "El clero parroquial de la vicaría de Ayamonte en el siglo XVIII", *Aestuaría: revista de investigación*, Nº. 3, 1995, págs. 123-166; SÁNCHEZ HERRERO, José. "La Iglesia en la Europa de Carlos V" *El Emperador Carlos y su tiempo: actas IX Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 24-28 de mayo de 1999*, 2000, 751-779.

Por lo que respecta a Capellanías y Patronatos, en la visita se informa sobre las capellanías y memorias fundadas en el Hospital, sobre la colecturía de testamentos y abintestatos. Revelan los informes quien es el fundador, a cargo de quien está, si está vacante, quien es su capellán o su administrador y cuales sus son sus rentas.

La capellanía era una fundación perpetua con el respaldo del patrimonio del fundador, un vínculo que se formaba en vida del fundador o mediante testamento, un ejercicio de piedad y una dotación económica que daba derecho a percibir ciertos frutos a cambio de cumplir con ciertas cargas espirituales sinónimas de culto divino, remisión de pecados, sufragios por los difuntos y otras obras pías⁷⁷². Las obras pías a las que está dedicados los patronatos en el Hospital serán sobre todo misas, dotes a doncellas huérfanas, como es el caso del patronato de las hermanas Núñez Pérez, un patronato para la atención de convalecientes que fundó el tesorero de la Casa de la Moneda Diego Yanguas y otras fundaciones de menor entidad para ayuda a los objetivos del Hospital, ayudas y donaciones en metálico o en propiedades que se suceden a través de su historia, capellanías que pueden ser servideras en el Hospital o en otras instituciones con él relacionadas. Tendremos también muestras de algún patrono indiano o capitales que ingresan vía bienes de difuntos procedentes de fortunas creadas o incrementadas en Indias⁷⁷³.

Muestras de la religiosidad y de las devociones populares tenemos en manifestaciones como las hermandades y cofradías, manifestaciones de la devoción popular, asociaciones de fieles con fines religioso-benéficos-asistenciales bajo la jurisdicción del Hospital. Este es otro punto diferenciador en la jurisdicción hospitalaria de Las Cinco Llagas. También existen pleitos contra hermandades⁷⁷⁴.

Sébase que según el capítulo segundo de las Constituciones Sinodales de 1604, no habrían de hacerse "*Cofradías para ejercicio de obra pía, sin licencia del Ordinario*", sin embargo el Hospital si podía ser sede y de hecho lo fue de diversas hermandades; y en este sentido las Instrucciones a los visitadores en la archidiócesis van a recomendar comprobar si tienen reglas las cofradías, y en caso contrario deberá asignárseles un plazo de presentación ante el provisor del arzobispado. No pudiéndose usar de ellos sin la aprobación del ordinario; de otra forma, las cofradías no serán admitidas en ninguna iglesia ni lugar pío. Además se ha de tener presente "*que no se haga estatuto en las dichas cofradías que el que hubiere de entrar jure los estatutos y constituciones della, ú otra cosa qualquiera que sea; ni los cofrades juren lo susodicho; y a los que hubieren jurado antes de ahora les relajamos los juramentos que hubieren hecho*"⁷⁷⁵. Pero el Hospital tiene jurisdicción *vere nullius*, es independiente del ordinario hispalense.

⁷⁷² TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel. *Vocabulario Básico de la Historia de la Iglesia*, prólogo de Carlos Martínez Shaw, Crítica, Barcelona 1993.

⁷⁷³ Vid: 1520, abril, 20. Letras Apostólicas de León X sobre el servicio de las capellanías que se erijan en el Hospital que han de ser servidas por los padres priores. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 7.2.

⁷⁷⁴ Vid: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 24N5. 1650, marzo, 1. Sevilla / 1762, agosto, 12. Sevilla. *Pleito del Hospital de la Sangre contra la Capilla y Hermandad de las Benditas Ánimas sita en el compás del Convento de San Francisco en Sevilla sobre pagos de tributo*.

Curiosamente entre la documentación del archivo del Hospital de las Cinco Llagas encontramos: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 5, Leg. 265N16. 1671. *Libro de confirmación de privilegios de la Hermandad vieja de la villa de Talavera*.

⁷⁷⁵ Constituciones del Arzobispado de Sevilla. Fernando Niño de Guevara, 1604. T.I, caps. 2º y 3º.

EVOLUCIÓN DE LAS VISITAS EN EL HOSPITAL

En tema de visitas en las Constituciones de 1503 se habla ya de **visitas venerables**, inspección y auditoría del Hospital en la visita general al Hospital. Las constituciones tratan de lo que se ha de hacer si fallece alguno de los patronos y cómo sustituirlo, sobre remoción en los cargos tras las inspecciones visitadoras, sobre la forma del escrutinio. Se advierte que sea firme lo que dijeren dos de los patronos, aunque quedase uno en desacuerdo que no tendrá más remedio que aceptar las decisiones de los otros dos. También trata sobre las visitas priorales unipersonales dentro del año. Un siglo más tarde, 1603, las Constituciones tratan sobre las visitas al Hospital, de la visita general, de la junta general de mayo y de las visitas particulares. Tratan sobre el protocolo entre los patronos en visitas en actos solemnes y de los estipendios que se han de llevar por las juntas.

Aunque ya hemos tratado en el epígrafe dedicado a las Constituciones el tema de las visitas también, hay que incidir sobre el mismo para destacar que 1603 supuso un considerable avance con respecto a la elaboración del protocolo a seguir en cuanto a visitas. Hemos expuesto como se hace la visita general, pero ahora hay que poner de manifiesto la extraordinaria dedicación que en medio siglo se concede al tema visitas. Ahora se constata la necesidad de la realización de visita general completa, ya no será una *visitatio rerum* solamente, ahora hay que establecer en constituciones la importancia de realizar también la *visitatio hominum*, en la que auditar actuaciones, calidades y cualidades de las personas y de los profesionales, el resultado de los trabajos realizados, el trato a las enfermas, etc.

El patronato establece anualmente una **visita general**, en la cual se visite el Hospital y a todas las personas relacionadas con el mismo y que deben hacer por los propios patronos; se establece su fecha, debía realizarse en enero anualmente, visitando el sagrario, botica, enfermerías y oficinas de la Casa. Al igual que en las visita pastorales de la archidiócesis hispalense, también en la visita general al Hospital se hacía secreta información de todas y cada una de las personas, tomando juramento a todos, bajo el cual declaren lo que hubiere digno de remedio y lo que sobre ello supiesen; y también se tomaban cuentas generales al administrador de todas las cosas que hubiese recibido y gastado; incluyendo información particular de su regimiento y gobierno, es decir, información preguntando a personas secretamente; así como también del tratamiento que se da en el Hospital a las enfermas. Todo se hace para mejorar la institución, procediendo el patronato, en consecuencia, según conviniese y según lo que resultase de las informaciones.

En la constitución 65 de las Constituciones de 1603 el patronato decreta que debe haber otra **junta general en mayo**, anualmente, en la que se deben reunir los tres patronos y en ella se toman cuentas al mayordomo de sus actividades y cuentas del año precedente y de todo lo que estuvo a su cargo.

El Hospital debe ser visitado de forma particular por uno de los tres patronos, se establecen las **visitas particulares**, dos veces cada mes, por los propios patronos o por sustitutos si fuese necesario. El turno será alternativo y por orden, uno cada vez, de forma que en doce meses cada patrón ha de haber hecho cuatro visitas en cuatro meses interpolados.

En esta visita particular el patrón que visitase, entrará en las enfermerías y se informará sobre el estado de cada una de las enfermas, de forma individualizada; las enfermeras no estarán presentes para poder inspeccionar y recabar información sobre cómo trabajan y cómo tratan estas enfermeras a las enfermas, si les sirven bien, si obedecen lo ordenado por el médico, si administran las medicinas “a su tiempo”, según lo prescrito por el médico; y si administran a las enfermas ropa limpia.

También se informará si las enfermas fueron confesadas y comulgaron a su entrada, si las enfermeras y “las demás” tienen el cuidado que deben, en clara alusión al resto de las mujeres que trabajan en el Hospital, independientemente de su estado civil y de su oficio. Si se encontrase falta en cualquiera de ellas se deberá, reprender a quien cometió tales imprudencias.

Queda establecido que se visite la ropería y que se recabe información sobre la madre de llaves; sobre las provisiones del Hospital y si son gastadas acertadamente o por el contrario se está derrochando, lo que habría que corregir.

El patrón que visitase en su mes tendrá tanto poder como si se pronunciasen al unísono los tres patronos al mismo tiempo. Así que siendo esto así debería ser obedecido como si se pronunciase el patronato al completo.”...*para lo qual puede yr cada uno el mes que le caue las bezes que le paresçiere al hospital a este efeto y dexar ordenado lo que según su conçeçña viere que conviene...*”. Al menos debería visitar el Hospital dos veces el mes que le tocase, tal y como se venía haciendo hasta el momento; y si fuese preciso realizar juntas entre los tres patronos, a criterio del patrón que visita en el mes, éste dará aviso a los demás que conforman el tripartito para que las efectúen aparte o fuera de las ya establecidas.

La constitución 67 es un llamamiento al respeto del **protocolo entre los tres patronos** que está establecido, tanto en las juntas y visitas como en los asientos y en el presidir, firmar y proponer lo que se estime necesario y conveniente para el Hospital. El protocolo estaba ya con anterioridad a estas constituciones establecido por instrumento público autorizado por juez apostólico, ante el notario Rodrigo de Montiel, en cinco de enero 1549, pero no se había incluido en Constituciones. Según el protocolo acordado los priores “*aya una vez el primero asiento proponga firme y responda primero que los otros dos y todo el tiempo que durara a quella sesión que dura por un año hsta que entre otro año, tenga el mismo lugar y preminença y luego uno de los otros priores suzesiuamente, con tanto quel que en una junta e año fuere primero, en la otra, en el año siguiente, sea segundo, quanto a los ascentos votar, firmar y responder; y se sienta a la mano derecha del que preside y en el siguiente año el terçero en todo y se sienta a la mano izquierda del que preside; y otro año tana a ser primero presidente*”.

También se tratará sobre los *estipendios* por las juntas generales anuales. En las juntas generales anuales que tienen lugar en enero y mayo, cada patrón cobrará por cada una de ellas *mil maravedís* y al presidente a estos *mil maravedís* se le sumará cada vez otros tres mil *maravedís*, ya que aquel año se encarga de hacer la toma de cuentas y *corregirlas*⁷⁷⁶. Estas llamadas “propinas”, como se puede inferir, suponían una sangría constante para el Hospital, dado que se trata de gastos por triplicado y que al patrón

⁷⁷⁶ Artículo o constitución 68.

presidente se le triplica el estipendio por razón de la toma de cuentas. El efectivo había de ser entregado por el administrador “*quando ya se quieran yr acauada la junta y echo lo que ay que haçer*”.

Las visitas particulares son mucho más baratas, la primera vez que fuese a visitar se le entrega al patrono de turno dos maravedís además de procurársele todo lo que necesite el patrón y sus acompañantes, tanto la primera vez como en las demás ocasiones sucesivas.

Las Constituciones de 1603 especifican que fuera de las visitas tanto particulares como generales, si fuese preciso hacer otras visitas por parte de los patronos por alguna razón y a instancias o avisados por el administrador, no se les dará en estas ocasiones propina o estipendio, sino sólo se les dará de comer en el Hospital.

Entre las Constituciones de 1603 y 1624 encontramos encuadernados en pergamino, con broche de cuero y solapa, con nervios protegidos con cuero, encontramos 72 folios, en muy mal estado de conservación, que informan sobre “*Visita y toma de cuenta y razón por los patronos del Hospital de las Cinco Llagas*”⁷⁷⁷. Está datada en 1611. Leg.1A, N6

Las Constituciones de 1624 suponen un considerable desarrollo sobre las anteriores, tratará profusamente sobre la visita pastoral general en el Hospital y se habla de su necesidad, también de lo que ha de inquirir el patrón que efectúe la visita. Establece el protocolo entre los patronos; y las propinas o derechos por las Juntas.

En cuanto a la actividad hospitalaria, en 1500 se especifica que se pongan 15 camas y se habiliten solo otras tantas enfermas, no se puede admitir a más personas si no hay recursos suficientes; y se especifica claramente que será un hospital de mujeres con exclusión de los hombres; y del protocolo a seguir con las enfermas y la importancia de las limosnas. Sin embargo llegamos a 1624 y las constituciones encarecen que el Hospital deberá tener todas las camas y enfermas que quepan, especificando incluso las Constituciones cómo deben ser las camas, cómo debe ser su disposición en las salas, qué ajuar deben tener camas y enfermeras a su disposición y comodidad, debiendo estarla ropa acomodada al tiempo, a la estación del año. Se enumeran las camas para que se identifiquen camas con enfermas. Se da un gran paso, ahora se dispone que en una sala debe haber veinte camas para mujeres incurables, “las camas de incurables” que llamaban en el Hospital, para las cuales Dña. María de Torres hizo dotación de mil ducados de renta.

Se dedica otro espacio para enfermas de calenturas; la sala de San Pablo acogerá a camarientas (diarreas); y otra sala en el piso bajo se destina a las enfermas de destricia (escasez, necesidad). Deben recibirse en el Hospital todas las enfermas de calenturas y de cualquier enfermedad que curan los médicos, siempre que no sean contagiosas.

Cuando las Constituciones tratan sobre las enfermerías hablan de las visitas del médico y cirujano, de la ropa del Hospital, recepción de enfermas, del protocolo en las

⁷⁷⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1A, N6. 1611. “*Visita y toma de cuenta y razón por los patronos del Hospital de las Cinco Llagas*”. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1A, N6.

visitas a las enfermas, de la administración de los santos óleos y entierros; y de la enfermería para clérigos.

Incluso queda perfectamente establecido el protocolo ante la muerte. Para enterrar a las enfermas difuntas, deberán ser amortajadas por las enfermeras “*del quarto de donde fuere*”; y al entierro deberán asistir dos curas y el sacristán, con sobrepellices, oficiando el clérigo que fuese semanero, es decir que le tocase esa semana; se le dirá vigilia en la iglesia y saldrán con la cruz y el agua bendita al campo santo, donde la enferma difunta recibirá sepultura. Incluso se estipula la cantidad que ha de cobrar quienes oficien las misas, cómo han de ser y las faltas a las misas deberá apuntarlas el sacristán.

Se establece el protocolo para las visitas de las enfermas del médico y se especifica el cometido de cada cual: porteros, barbero, boticario. Se dispone sobre las comidas de las enfermas, jarabes y medicinas. Terminada la visita del médico, éste deberá salir a la puerta con el administrador, el cura, ministros y enfermera a visitar a las enfermas que quisiesen entrar a curarse en el Hospital y se recibirán siempre que no sean de las que exceptúan las Constituciones, de tal forma que si la enfermedad fuese dudosa, siempre el administrador se incline a la misericordia en favor de la enferma que viniese para ser admitida en el Hospital.

En la visita del cirujano a su enfermería deberá estar preparada, sobre una mesa, una caja con todos los ungüentos y medicinas necesarias, con las vendas, “hilas”, que en lenguaje contemporáneo vendría a ser hilaza, vendaje, apósito, algodón, gasa; y los paños necesarios, igualmente ha de estar preparado un brasero con candela y con” *los instrumentos y hierros convenientes*”.

Hemos visto como entre 1503 y 1624 se produce una evolución muy considerable en el tema de tratar las visitas en las Constituciones del Hospital. Las Constituciones de 1734 son la reglamentación más cuidada que llega a tener el Hospital antes de que la Beneficencia se hiciese cargo de él, no parece haber tema que escape a su reglamentación. Así, sobre las visitas generales y particulares de los padres patronos y su gobierno se establece y ordena, habiéndose visto el Hospital en numerosos pleitos en orden al derecho visitas del Hospital que, por cuanto en la bula alejandrina de fundación del Hospital y otras letras apostólicas, se encargó al patronato el gobierno y la administración perpetua, corrección y visitación del Hospital, ministros, sirvientes y asalariados, su hacienda y demás cosas anexas y dependientes del Hospital, “*con jurisdicción absoluta privativa apostólica*” que implicaba la inhibición de todos los demás posibles tribunales y jueces, tanto eclesiásticos como seculares. Como el patronato había ejercido desde la fundación del Hospital como tales administradores perpetuos y jueces apostólicos, ahora en 1734 la visita general debía continuar realizándose con las mismas prerrogativas y que continuase efectuándose en un día de la semana de *Dominica in Pasione*⁷⁷⁸, el que señalase el padre patrono presidente del año en curso.

⁷⁷⁸ Quinto domingo de Cuaresma, lo que se llama un domingo de primera clase, en los que no se permite la celebración de fiestas sin importar su rango pero sin embargo permite conmemorar fiestas que no se transfieren. *Dominica de Passione* se llama en el Misal Romano y *Dominica Passionis* en el Breviario. También se la llama *Dominica in Passione* o *Passio*, por autores como Durando y otros autores litúrgicos la denominan *Passio Domini*. Es el “Domingo del Juicio” por la primera palabra del introito de la Misa; *Isti sunt*, por el comienzo del primer responsorio en los maitines; *Octava mediana*, por ser el octavo día

Se empezaba por la *visita a la capilla*, tal como describíamos con anterioridad, visitando la capilla del Hospital, con todos sus sagrarios, altares y ornamentos del culto divino; la botica, enfermería y demás oficinas, tanto de la clausura de mujeres como las de fuera de la misma, siguiendo el orden y la costumbre hasta el momento seguidos, presidiendo el padre patrono presidente de año, con capa pluvial en la visita de la capilla, exposición del Santísimo Sacramento al Pueblo y con responsos por los señores fundadores, revistiéndola así de toda solemnidad⁷⁷⁹. Progresivamente la visita general en el Hospital se ha ido adecuando más a las formas solemnes de a visita pastoral solemne tal y como se efectuaba en la archidiócesis; y, cada vez más, el patronato ha ido tomando el concepto capilla más como concepto iglesia cuasiparroquial, prueba de lo cual es que rara vez en la documentación se menciona la capilla como “capilla”, sino que se generaliza el uso del sustantivo “iglesia”.

En la sala capitular se leen los documentos importantes con los que comienza la *visitatio hominum*. Una vez llegados a la sala capitular para hablar y expresar las determinaciones correspondientes a la visita general, primeramente se invocaba el auxilio divino en el *Hymno Deveni Creator Spiritus*, versillo y oración; y, acompañados del administrador y del secretario, éste leería las bulas de Alejandro VI y Clemente VII, que tratan sobre las obligaciones de los patronos, jurisdicción, exenciones y privilegios del Hospital y sus ministros; y otras disposiciones sobre el nombramiento de administrador y demás oficiales; y sobre el cumplimiento de las obras pías a cargo del Hospital. Tras estas lecturas el secretario hacía a los patronos relación sumaria del estado de las obras pías hasta fin del año antecedente, para ver si todas las mandas están cumplidas según sus documentos fundacionales.

Después se procedía al *escrutinio secreto*, empezando por el administrador, quien debía responder sobre vida y costumbres de todos los ministros del Hospital; el patronato buscaba conocer si cumplen con sus obligaciones, si están bien atendidas las enfermas y, para ver si existía algo digno de ser remediado, tanto en lo espiritual como en lo temporal. El turno de preguntas continuaba con los demás ministros, que entraban en la sala capitular de forma individual y por orden, tomando juramento a los ministros y, encontrando fundamento a sospechas o evidencias de actuaciones indebidas el patronato investigaba de forma reservada para proveer judicialmente lo que conviniese⁷⁸⁰.

después del Domingo de Laetare, llamado a veces *Mediana*, o mediados de Cuaresma; *Repus*, una abreviación de *repositus*, es decir, *absconditus*, o escondido del velo de las Cruces (Du Cange, "Glossar." s.v. *repositus*). Entre los eslavos es la *Nedela strastna* que significa dolor, sufrimiento, terrible; *muki* (doloroso o afligido), *gluha* (sordo o silente), *tiha* (quieto), *smertelna* (relativo a la muerte), o también *cerna* (negro), cuya apelación también se encuentra en algunas partes de Alemania como *Schwartzter Sonntag*. Ya que después de este domingo no hay más días de la temporada de Cuaresma, se llama a los fieles a mortificaciones especiales, poniendo como ejemplo a la penitente Santa María de Egipto. MERSHMAN, Francis: "Passion Sunday." *The Catholic Encyclopedia*. Vol. 11. New York: Robert Appleton Company, 1911.

⁷⁷⁹ Constitución 62, ff. 31 v.-32 r.; se corresponde con la Bula de Fundación y otras; constitución 26; libros de acuerdos y práctica. Trata sobre las visitas generales y particulares de los padres patronos y su gobierno.

⁷⁸⁰ Constitución 63, ff. 32v-33r.; se corresponde con la constitución 26 de 1624, Libros de Acuerdos y la práctica. Trata sobre la visita general anual.

Tras el escrutinio secreto se realizaba la *visita económica*⁷⁸¹. El patronato manda llamar a la sala de cabildos al administrador. Hay novedad en el procedimiento de actuación del administrador en las Constituciones de 1734, pues hasta el momento⁷⁸² el administrador estaba presente en la sala de juntas acompañando al patronato, desde ahora en la sala habría de estar el patronato, a puerta cerrada, con un portero en el lado exterior de la puerta mayor seguridad, velando celosamente el acceso; y los patronos hacían llamar individualmente al personal a entrevistar.

En presencia del administrador, el notario secretario, haría relación al patronato de sus cuentas de administración, con sus cargos y datas, tanto de géneros en especies como dinero expresado en maravedís, informando de todo detalladamente, las cuentas, el caudal del hospital y provisiones, los salarios pagados y los tributos y deudas, el número de pobres que se habían curado y mantenido. Si todo estaba conforme el patronato aprobaba las cuentas, previamente juradas y firmadas por el administrador.

Además de las visitas generales están las *visitas particulares anuales* que se hacen por el mes de junio. Esta visita podría realizarse una tarde o, si fuera preciso, tardar más tiempo; y, en ella, se registrarán las cuentas dadas por el mayordomo el año anterior, para aprobarlas o reprobarlas, expresando las indicaciones pertinentes; y si el administrador considerase que existe motivo para celebrar otras juntas particulares, su obligación era dar aviso al padre patrono presidente de año, quien le daría las órdenes convenientes⁷⁸³.

El patronato radicaliza el ejercicio de su poder, ahora se exige además de la visita general y juntas particulares que realizaban los patronos al unísono, que debe ser visitado el Hospital por uno de los tres patronos, todos los meses alternativamente, de manera que cada patrono tenía que visitar el Hospital cuatro meses interpolados en un mismo año, “*haciendo dos visitas a lo menos en cada vno, como hasta aquí se ha practicado*”. En la **visita particular** el patrono que la hiciese debía entrar en las enfermerías e informarse de cada una de las enfermas, si están bien asistidas y servidas, tanto en lo espiritual como en lo temporal; recabar información sobre si a las enfermas se les administraban a su tiempo las medicinas dispuestas por el médico y cirujano; y si las tratan con aseo, ropa limpia tanto en la cama como en sus personas; además de hacer todas las indagaciones que le pareciese conveniente. Debía reprehender las faltas que encontrase con la visita; e incluso podía visitar la ropería, al igual que todas las demás dependencias u oficinas. La madre mayor le informaría de las provisiones existentes; y si los gastos se efectúan con concierto o si por el contrario hubiese falta o necesidad de alguna cosa.

⁷⁸¹ Constitución 64, ff. 33 r. y v.; se corresponde con la constitución 26 de 1624 y los Libros de Acuerdos en cuanto a visitas generales. Trata de las visitas generales.

⁷⁸² Constitución 30 de 1624 y acuerdo de 1646.

⁷⁸³ Constitución 65, f. 33. V.; se corresponde con la constitución 27 de 1624 y trata sobre la necesidad de realizar visitas personales, más breves, sobre el mes de junio. El mes que a cada patrón le tocase visitar, podría ir al Hospital las veces que le pareciese conveniente, dejando ordenado según su conciencia estimase conveniente. Cada mes deberá visitar al menos dos veces; y, cuando el administrador estimase preciso convocar a los patronos en otras juntas, fuera de las ordinarias, les daría aviso para que puedan hacerlo, aparte de las que han quedado establecidas por medio de las Constituciones de 1624.

Para efectuar la *visita de enfermas* se retiran los ministros, madres y sirvientes, para que las enfermas libremente pudieran responder a las preguntas que el padre visitador les tenía que hacer. Este padre prior visitador tenía en esta visita tanto poder como si estuviesen en su persona los tres patronos juntos; debía ser obedecido en todo a menos que sus disposiciones o mandatos fuesen en contra las Constituciones o se tratase de acuerdos generales que exigiesen la determinación del resto del patronato.

Sobre delegación en las visitas las Constituciones hablan profusamente desde 1503. El patronato comprendió pronto que era precisa una *visita general* para que las cosas y bienes estén “mejor guardadas y administradas; y las pobres y sirvientes mejor tratados, servidos y alimentados, con diligencia por los patronos” que son o fuesen en el Hospital que “la administración tovieran”, al menos una vez al año, harán visita del Hospital y sus bienes, del servicio a las pobres y enfermas; así como de la vida y conversación de los que viven en el Hospital. Se tomará cuenta al cura y mayordomo de lo que hubiesen recibido y dispendido, tanto como de los demás bienes y limosnas, rentas, joyas y demás cosas del Hospital. En vista de las visitas, se deberá reformar lo necesario para la buena administración y regimiento del Hospital y sus bienes; corrigiendo y castigando todo lo que sea oportuno. Y del mismo modo tomarán cuentas a la matrona de los gastos y de los bienes que por inventario administra y de lo demás que sea preciso.

La visita deberá efectuarse anualmente, primeramente en los estatutos consta que debe hacerse el lunes siguiente a la dominica cuarta de Cuaresma; y para que ninguno, acercándose el tiempo de la visita, pretenda ignorancia de la misma, el cura capellán del Hospital tendrá obligación de hacerlo saber la semana antes del citado día. Pero los estatutos aparecen enmendados y se destaca la observación de que la visita deberá efectuarse al comienzo del año por el mes de enero, para que se tomen las cuentas de todo el año, en la octava de la Epifanía y no en la Cuaresma como estaba ordenado.

Los patronos de cada uno de los monasterios quedan obligados a realizarla personalmente sin que sirva poner excusa alguna. Pero si alguno de los priores estuviese fuera de sus casas o por enfermedad u otra cuestión inevitable y no sea posible la visita personal, podrá delegar en otro religioso que sea sacerdote del hábito, profesión y casa del patrono que faltase. Usando de la facultad apostólica que los patronos tienen, acuerdan que los suplentes tengan tanto poder y valga su voto y firma en la visita como si del mismo prior se tratase y fuese este mismo quien estuviese allí presente.

Sin embargo en la jurisdicción vicaria de territorios exentos no está permitida la delegación para la realización de la visita pastoral, la delegación solamente está reservada a dignidades superiores, no vicarias, lo que equipararía en rango al patronato con la dignidad del prelado ordinario hispalense.

Una constitución que afectaba a las visitas de los cartujos queda suprimida en 1520, según la cual: “*Y porque podía acontecer que de Cartuxa, segund sus estatutos, no podría venir religioso sacerdote en lugar del prior, mayormente estando absente de su casa, declaramos que en tal caso pueda venir otro religioso del dicho monesterio que sea de los frayles suyos, puesto que no sea de los monjes y que aquel haga y valga*

como sy el prior viniere segund dicho es”⁷⁸⁴. Hay que recordar que el clero que sirva en el Hospital ha de ser secular no regular, no monjes, a los monjes los ata su regla y, por tanto, no tienen absoluta disponibilidad para con el Hospital.

No puede venir religioso sacerdote en lugar del prior, porque no es secular sino regular y las constituciones del Hospital dicen y repiten que los ministros al servicio del hospital no deberán ser regulares sino seculares, no sujetos a orden religiosa más que a la orden y regla de San Pedro, por ello habla en las constituciones de familiares, ministros, sirvientes, etc.; cuando alude a familiares generalmente están aludiendo a familiares del Santo Oficio, a menos que claramente se esté hablando de enfermos y familiares de estos.

En la Visita, una vez visitadas las personas que tienen cargo del Hospital, tanto del clérigo cura, del mayordomo y sacristán como de la matrona y otras mujeres que estuviesen al cargo de las enfermas y del Hospital, es posible removerlas de sus puestos, quitando o poniendo, a las distintas personas, en puestos diferentes según se considerase oportuno.

En la visita pastoral se volverán a *renovar los juramentos* que el cura, mayordomo y las demás personas hubiesen hecho en el momento de tomar posesión de sus cargos; y en virtud del nuevo juramento se preguntará a cada uno si saben, creen o entienden que en la visita efectuada o en la cuenta dada sobre el Hospital, se ha tenido o se ha producido alguna confusión o engaño; si ha habido algún detrimento en sus bienes o se han incumplido con algo; y de tal juramento se deberá tomar testimonio.

En caso de no haber acuerdo entre las disposiciones o mandatos de visita emitidos por cada uno de los patronos, deberá prevalecer la opinión que tengan similar dos de los patronos, aunque el tercero no esté conforme y contradiga lo que se determinase.

Siendo que las rentas del Hospital no bastan para todas las necesidades según los edificios que en él son necesarios y se han de hacer, no se deberá recibir en el Hospital un número mayor a quince enfermas y no haya más camas hasta que se cuente con mayores rentas y se vea lo que es necesario en el Hospital.

El patrón que haga estas visitas tendrá tanto poder como si decidiesen los tres conjuntamente, de tal forma que deberá ser obedecido de la misma forma que si la orden fuese dictada de acuerdo por los tres patronos.

Se deberá guardar el orden y concierto entre los patronos en las juntas y visitas en orden a su protocolo, tanto en los asientos como en la forma de estampar sus firmas y proponer los distintos asuntos entre los patronos, según consta en el instrumento público autorizado por la justicia apostólica ante el notario Rodrigo de Montiel, datado en 5 de Enero de 1549, según el cual: “*uno de los priores aya una vez el primero asiento, proponga firme y responda primero que los otros dos; y todo el tiempo que durare aquella sesión, que dura por un año, hasta que entre otro año, tenga el mesmo lugar y preeminencia; y luego uno de los otros priores sucesivamente con tanto que el que una junta et año fuere primero, en la otra el año siguiente, sea segundo, quanto a los asientos, votar, firmar y responder; y se sienta a la mano derecha del que preside y en*

⁷⁸⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.1 A. N3.1. 1503-1549. Constituciones, Reglamentos, bulas, etc., del Hospital de las Cinco Llagas fundado por Dña. Catalina de Ribera.

.....

*el siguiente año, es tercero en todo y se sienta a la mano izquierda del que preside; y otro año torna a ser primero presidente*⁷⁸⁵.

También se regula en 1734 qué hacer sobre *ausencias* de los patronos en juntas y en visitas, se resuelve que pueda ser sustituido el padre prior patrono por un padre vicario, procurador mayordomo u otro de los monjes ancianos de su comunidad, a quien el padre prior se lo hubiese encomendado. Las juntas no podrían celebrarse sin estar presentes dos priores patronos y no dos vicarios o procuradores o monjes sustitutos con un padre prior patrono. De no poder ser así las juntas debían posponerse por un tiempo que se establecía en dos meses. En el caso de ser ausencias en visitas mensuales y demás juntas particulares, las Constituciones permitían que, en caso de estar impedidos dos priores patronos, pudieran ser sustituidos por dos padres vicarios o procuradores o monjes sustitutos, sin que faltase por lo menos uno de los priores⁷⁸⁶. Los monjes suplentes tendrían el mismo lugar, voz y voto que el prior patrono al que sustituían.

Entre los patronos debía guardarse estrictamente el protocolo, para que siempre hubiese orden y concierto entre ellos en las juntas y visitas, tanto en cuanto a los asientos como al presidir, firmar y proponer⁷⁸⁷. Según lo cual, uno de los priores debía tomar por primera vez el primer asiento, e igualmente sería el primero en proponer, firmar y responder; siendo esto así todo el tiempo que durase la sesión o turno que quedaba establecido en un año, pasado el cual entraría otro en su lugar pasando éste nuevo a ocupar el primer lugar y preeminencia, sucediéndose así los tres priores en forma sucesiva. De esta forma el prior que una junta y año fuese el primero, en la siguiente, el siguiente año sería el segundo en cuanto a los asientos, votar, firmar y responder; y se sentaría a mano derecha del prior que ahora preside; y el siguiente año sería el tercero en todo y se sentaría a la izquierda del prior presidente; volviendo al año siguiente a ser de nuevo el primero y presidente⁷⁸⁸.

En 1734 en cuestión de visitas se concretan bastante las cosas. La misión del *padre patrono presidente* era revisar, durante el año que fuese presidente, las cuentas de administración y mayordomía que el administrador y el notario secretario debían poner en su poder por medio de todos los libros correspondientes y demás justificantes de cargos y datas⁷⁸⁹.

El padre patrón señalaba los días y las horas en que debían celebrarse las juntas, visitas generales y particulares, dando orden por escrito al administrador para que lo comunicase a los otros dos padres patronos.

⁷⁸⁵ *Ibidem*.

⁷⁸⁶ Constitución 66, f. 34r. y v.; y constitución 67, ff. 34 v.-35 r.

⁷⁸⁷ Este protocolo previamente había sido establecido mediante instrumento público autorizado por juez apostólico hecho ante el notario Rodrigo de Montiel, el día cinco de enero de 1549

⁷⁸⁸ Constitución 68, f. 35 r.; corresponde a la constitución 29 de 1624. Trata sobre el protocolo a seguir entre los patronos.

⁷⁸⁹ Si para clarificar las cuentas al patrono presidente le hiciese falta llamar al administrador o a otro ministro, lo podría hacer y el ministro tendría la obligación de comparecer; y lo mismo en el caso de que al patrono presidente le hicieran falta otros libros y papeles del archivo y secretaría del Hospital.

También presentaban las Constituciones la forma de resolver los *desacuerdos entre el patronato*⁷⁹⁰ y se hacía constar que el secreto de las deliberaciones patronales debía ser estricto⁷⁹¹. El patrono presidente avisaría con una campanilla que debía estar sobre la mesa; y se entraría en la sala previo aviso al ministro que se indicase⁷⁹².

Acabadas las visitas el administrador del Hospital entregaba las *propinas* que a cada uno de los priores correspondía, señaladas en el libro donde se toma la razón de las mismas. En las Constituciones de 1624 los patronos ordenan que en cada una de las dos juntas generales anuales de enero y Mayo, se de a cada uno de los patronos y por cada junta 1000 maravedís y al presidente, al margen de ellos, se le dará cada vez otros 3000 maravedís, por razón de la inspección de las cuentas que aquel año es él quien las ve y corrige. Estas “propinas” las deberá dar el administrador, cuando acabada la junta, el patrono vaya a marcharse, una vez que haya terminados sus quehaceres y la visita particular personal el mes que le tocara. La primera vez que haga la visita el administrador le dará 2 ducados de propina; “*después que a dado vuelta y visitado la casa, y si quiere ese día y los demás de ese mes que fuere comer en el Hospital, se le de a él y a su compañero, moços y mulas, todo lo qual dejaron ordenado así de esta manera los señores fundadores, pero fuera de las visitas sobredichas particulares y generales*”. Si, por alguna razón, los patronos son avisados por el administrador, no se les ha de dar “*propina sino sólo de comer*”.

Con respecto a la *comida* de la visita general y refrescos, se debía según las últimas Constituciones de 1734, la costumbre que hasta el momento e había seguido, debiendo haber moderación en el gasto y concurrencia y separación de ministros, lo que se explica diciendo que solo el administrador acompañaba a los patronos y a los religiosos que los acompañaban⁷⁹³.

Los acuerdos y determinaciones nacidos de las juntas patronales debían ser puestos en acta en dos libros empergamados, los *Libros de Actas de juntas y acuerdos patronales*, que se custodiarían en el archivo sito en la secretaría del Hospital. En uno de ellos asentarían los acuerdos y determinaciones que se tomasen en junta y que fuesen dados por el tripartito patronato, en cuanto a nombramientos de ministros y otras providencias. En el otro libro se debían asentar las determinaciones y acuerdos en relación a los memoriales y peticiones que se presentasen por las distintas partes y lo demás que se ofreciese de oficio, y que fuese interesante y conveniente guardar para el mejor cobro de las rentas del Hospital y los negocios que fuesen de su utilidad y

⁷⁹⁰ Cuando hubieran de resolver alguna cuestión, ratificando lo ordenado por las Constituciones antiguas donde se prescribía acatar la bula de Alejandro VI. Estando en junta para el nombramiento de ministros como para otras cosas de gobierno; si alguno de los patronos no se conformase con el dictamen de los otros dos patronos, se haría lo determinado por el mayor número de votos teniendo tanta validez como si los tres al unísono hubieran estado de acuerdo; esto sería así excepto cuando se hubiese de dispensar, alterar o cambiar en lo sustancial alguno de los capítulos de las Constituciones, ya que en casos como estos debían estar de acuerdo los tres patronos y decidir por unanimidad

⁷⁹¹ Ni siquiera, como antaño, el administrador podía estar presente, y eso que representaba al patronato en el Hospital-. Cuando los patronos estuviesen en junta en la sala capitular, no podía estar presente el administrador ni ningún otro ministro, si previamente no hubiera sido llamado por el tripartito; y para guardar este sigilo, un paje o portero debía estar de guardia por fuera de la sala

⁷⁹² Constituciones 69 y 70, ff. 35. V-36 v.

⁷⁹³ Constitución 71, se corresponde con la constitución 30 y acuerdo de 1646 folios 1. Sobre el secreto en la sala capitular y sola presencia de los patronos, propinas y comida.

tocantes a su gobierno. Los asientos de ambos libros debían corres a cargo del notario secretario del Hospital o de la persona que el patronato habilitase para ello.

Incluso se contemplan los casos de disturbios consecuencia de la diversidad de caracteres en la comunidad⁷⁹⁴.

Ya en el siglo XIX encontramos otro tipo de “visita”, son informaciones requeridas por la Beneficencia al administrador del Hospital para saber en qué estado se encuentra y conocer la institución. Datada en 19 de agosto de 1820, Sevilla, está una *Carta oficio del administrador del Hospital en cumplimiento de la R.O. de 10 de Mayo sobre el estado de los establecimientos de beneficencia, corrección y caridad, a la que acompaña documentación más antigua que acompaña los informes y en base a la cual estos mismos pudieron ser realizados.*

En el Hospital, en realidad, hay muchos tipos de visitas pero es precisa una visita pastoral general anual, de primordial importancia para el gobierno y la auditoría de procedimientos de todos los que viven y trabajan en la obra pía que constituye el Hospital de las Cinco Llagas.

5.5. OTRAS VISITAS

Veamos ahora la tipología diversa de visitas no pastorales que tienen lugar en el Hospital.

VISITAS PIADOSAS A LA CAPILLA Y HOSPITAL

Entremos en el concepto visita en el amplio sentido del término. Las visitas piadosas a la capilla y hospital constituyen también un tipo de visitas, no de inspección, no tienen que ver con las visitas pastorales, ya sean estas generales o particulares, pero sí son visitas piadosas, que tienen su sitio entre las bulas, privilegios e indulgencias. En estos casos los mandatos se dan a priori basándose en supuestos de comportamientos de los fieles. La bula de creación del Hospital de las Cinco Llagas concede indulgencias a

⁷⁹⁴ El patronato sabía que en el Hospital, como en otras casas de comunidad, en ocasiones surgían algunos disturbios que en realidad venían determinados por la cantidad de personas que convivían allí y por la “*diversidad de genios que la componen*”; para poner cuanto estuviese de su parte, el patronato por medio de las Constituciones determina que, siendo como eran padres prelados y jueces, si se tuviese noticia de estas discordias o de algún delito o defecto en los ministros del Hospital, ya fuese algo general o particular, se debería comunicar al padre patrón presidente de año, quien a la mayor brevedad se acercaría a informarse y, encontrando alguna certeza o veracidad de lo que en principio solo se podían considerar rumores, se haría comparecer al ministro o ministros responsables de los disturbios o escándalos y, con reserva serían amonestados.

Si su respuesta fuere suficientemente explicativa o en sus palabras vieses arrepentimiento o buena voluntad, el ministro en cuestión sería alentado al cumplimiento de su obligación. En caso contrario, serían amonestados caritativamente hasta una tercera vez se esperaría su enmienda; y si todavía insistiesen en su error o defecto, se citará al padre presidente a junta para que en ella se determinase lo más conveniente para el servicio de Dios y el bien del Hospital.

las personas que muriesen en el hospital, arrepentidos de sus pecados y confesados, alcanzan indulgencia plenaria.

Todas las personas que arrepentidas y confesadas visitasen la capilla y hospital, la dominica in albis y el Viernes Santo; el día de San Pedro y San Pablo; el día de Santa Catalina; y ayudasen con sus limosnas a la institución, ganarán cada uno de los días quince años y quince cuarentenas de perdón de las penitencias que tuviesen impuestas, “*perdón de las penitencias a ellos injuntas*”.

León X con fecha 15 de Abril de 1520 concede indulgencias a todos los arrepentidos, confesados o con propósito de confesar en los tiempos que marca la Iglesia que visitasen el Hospital y diesen limosna o la dejaran estipulada en mandas testamentarias, todas las veces que lo hicieren, 30 años y 30 cuarentenas de perdón por sus pecados.

A quienes visitasen la capilla el día de San Gregorio y ayudasen con sus limosnas y rezasen por las almas de doña Catalina y de sus ascendientes y descendientes muertos y por el estado de sus descendientes vivos, “*tres paternoster y tres avemarías*”; concede indulgencia plenaria de todos sus pecados, siempre que estuviesen arrepentidos y confesados, tal que llaman a culpa y pena; y las que consiguen en Roma el año del Jubileo.

Igualmente que en todos los domingos, miércoles y viernes de la Cuaresma, quienes visitasen la capilla del Hospital, ayudasen con sus limosnas y rezasen tres padres nuestros y tres avemarías por las ánimas de Catalina de Ribera y de sus descendientes vivos y difuntos, consigan las indulgencias que conseguirían visitando las iglesias de Roma en los mismos días. Y las mismas indulgencias, según lo dicho, en todos esos días, por los difuntos por quienes fueron hechas las limosnas y las visitas; y se suma a todos los días estipulados el día de San Gregorio.

También los difuntos por quienes se visitare la capilla, diesen limosnas y rezasen las oraciones antes señaladas, tres padres nuestros y tres avemarías, conseguirían indulgencia plenísima y relajación de las penas en que estaban. Y en caso de que hubiese entredicho y cesación a divinis en los días que se ganasen las indulgencias, cese el interdicto todo el tiempo de ellas.

También podrán conseguir las indulgencias visitando cualquier iglesia de la ciudad de Sevilla y su arzobispado, que fuesen señaladas para ello por los padres priores sucesores en cada ocasión; rezando y ayudando con las limosnas tasadas por los priores; y, cuando no pudiesen visitar las iglesias, podrán ganar las indulgencias rezando y enviando las limosnas estipuladas. El Hospital y sus oficiales, domésticos, comensales, servidores, ya sean asalariados, procuradores, agentes, abogados u otras personas cualesquiera y sus bienes, gozarán de todos los privilegios y exenciones, libertades, indulgencias plenarias, gracias, concesiones e indultos que se tienen concedidas a los hospitales de Santiago, Santa María de Gracia de Zaragoza y del Cardenal de Toledo; Hospital del Cardenal de Sevilla; Hospital Real de Lisboa y de todos y cualesquier hospitales de los reinos de España; y también de todos los indultos que se concedieren a estos hospitales y sus servidores y bienes.

VISITAS A LOS MAESTROS DE OBRAS DE OBRAS A LA FÁBRICA DEL EDIFICIO HOSPITALARIO

También están las visitas que los maestros de obras hacen a la fábrica del edificio de la institución. El maestro de obras estaría en su cargo hasta su muerte y, como se acordó y dejó escrito en las ordenanzas de 1546, su misión sería hacer las trazas y señalar las zanjias, visitar y requerir la obra, “*auñar al aparejador lo que había de repartir así como trazar a los canteros; y ver si hay necesidad de meter gente o si es menester despedir*” a quien fuese menester, debiéndolo comunicar al mayordomo del Hospital sus decisiones; igualmente debería “requerir al taller y ver y examinar las piedras que cada uno debía labrar, así como requerir la obra y traza que el aparejador repartiría”. Las obras llevarían un ritmo discontinuo y hubo momentos de absoluto paro, de suspensión de salarios y de despidos de personal. Como Hernán Ruiz tenía asignados como derechos de visitas de las obras dos reales, con todas estas irregularidades, los quedará, también él, sin cobrar, además de tener que ajustar sus visitas. Según acuerda el patronato, a la periodicidad de una vez por semana; aunque cuando se volvía a la normalidad volvía a cobrar la asignación.

Por lo que se refiere a las propiedades del Hospital, las casas deberán ser visitadas por los alarifes cada cuatro años, “*por horden de justicia*”, lo solicitará el mayordomo y estará presente en las visitas para después hacer que se cumpla lo que los alarifes declarasen u ordenasen.

También se visitan las demás propiedades. Cuando los labradores que tienen arrendados los cortijos “alegren estabilidad”, podrá ir el mayordomo a verlo llevando consigo a una persona experta para que, junto con el tercero de la otra parte, se determine lo que se debe pagar, sobre lo cual los patronos encargan o apelan a la conciencia del mayordomo para que siempre mire por el bien y provecho del Hospital.

El mayordomo deberá cuenta de toda la hacienda a cuyo cargo está su cobro, cuatro meses después de cumplido el año, allá por el mes de Mayo, informando también de cualquier cosa que haya entrado en su poder a beneficio del Hospital; y que dará a los patronos en presencia del administrador con el libro de los arrendamientos.

LAS VISITAS MÉDICAS

Las visitas médicas son inherentes al Hospital y nacen con él, son realizadas por el propio personal sanitario y las de inspección general o particular por los priores, sin que se confunda con lo que es visita médica diaria con visita pastoral anual general que realiza el patronato. Catalina de Ribera entrega la ingente obra pía a la administración de un patronato tripartito de priores monacales, en definitiva entrega la administración del Hospital a la Iglesia, sin esperar más beneficio que el espiritual. Pero al principio el Hospital no es ni sombra de lo que llegó a ser, se reducía a un espacio escaso para una enfermería con quince camas una cocina una zona para amasar el pan y otra para lavado de ropa; un clérigo hacía de administrador de capellán y de secretario y además había una matrona una cocinera panadera y la bandera; las enfermas recibían visitas médicas del físico cirujano y un boticario elaboraba las medicinas que remitía al incipiente hospital.

En 1535 el primogénito de Catalina amplía la dotación y el Hospital que se abre el día 5 de marzo de 1559, además de ser una extraordinaria obra arquitectónica, era uno de los mejor dotados sanitariamente de la época. A partir de aquí toda la entelequia que ideó Catalina se va materializando, va creciendo en amplitud física y en labores pías y sanitarias, la burocracia crece y los procedimientos han de ser regulados con mayor de talle tal y como consta en las diferentes constituciones y en los libros de actas y visitas.

A lo largo de la historia del Hospital médicos y cirujanos han de asistir a las visitas a la enfermas, quedando este cometido reflejado en las sucesivas Constituciones aprobadas por los patronos a lo largo del tiempo.

A principios del siglo XIX, ya con las Hijas de la Caridad en el Hospital, en la visita a los enfermos por el médico, siempre acompañaba una hermana de la oficina de farmacia, que llevaba los medicamentos necesarios y los remedios de uso tópico, también acompañaba un enfermero en las salas de varones, topiqueros y cabos de salas. Cada uno de los médicos tenía a su cargo una sala o un número determinado de enfermos, excepto el jefe de este servicio.

Son los practicantes de sala en estas visitas quienes portan la libreta de alimentos, es decir, las dietas que tuviesen prescritas los enfermos; y, al final de la visita, el médico firmaba y/o modificaba errores o corregía dietas o equivocaciones.

INSPECCIONES A LA BOTICA

Puesto que el Hospital tiene botica, deberá tener un boticario, una persona que resida y que sepa administrar todo lo que el médico mande y deberá visitar con el médico cuando éste haga sus visitas.

En las Constituciones de 1624 los patronos expresan por escrito el deseo de que en el Hospital exista una botica en un lugar señalado para tal fin. Deberá contener medicinas simples y compuestas; y las que el médico y el cirujano de la casa estimasen necesarias para poder curar a las enfermas con su administración, aunque sean costosas y extraordinarias, debiendo esta dependencia estar siempre limpia y con el aseo posible.

La botica será objeto de visita por los patronos en la visita general; y deberá tener sus pesos y medidas.

El boticario será a elección del patronato, siendo examinado; y también deberá contar con la aprobación del médico y del cirujano de la casa. Se encargará de hacer todas las medicinas compuestas para el uso en el Hospital, *“destilará todas las aguas sin comprar cosa alguna de otras boticas”* y prevendrá todo lo necesario a su tiempo, comprando todas *“las drogas y simples y piedras y ámbar y almizcle, en las ocasiones que se ofrecieren”*. Deberá tener todos los libros necesarios y todo se comprará por orden del administrador.

En todas las visitas del médico deberá estar presente y llevará un libro donde vaya anotando todas las medicinas, jarabes y purgas que el médico vaya ordenando, dejando las purgas y píldoras *“de parte de noche en las enfermerías con sus números, encima de los vasos de la cama para quien son”*.

Los jarabes los darán personalmente a las horas indicadas por el médico; y, con puntualidad, dará todo lo que el cirujano ordenase.

Se darán todas las medicinas necesarias a las personas pobres que viniesen por ellas siempre que traigan receta de médico y firma del cura de su parroquia certificando que son pobres; y las medicinas se darán bajo firma y por orden del administrador del Hospital. Sin esta licencia, el boticario no administrará nada. El Hospital se adelanta cinco siglos a los procedimientos de lo que conocemos hoy como Seguridad Social, aunque esta disposición le traería al patronato algunos quebraderos de cabeza como veremos más adelante.

El médico deberá visitar la botica por lo menos dos veces al año, una vez en Septiembre y otra en el mes de Mayo, además de las ocasiones en que se lo mande el administrador haciendo siempre las visitas a la botica en presencia del administrador. Deberá cerciorarse si se *“executan los remedios”* que deja ordenados y cualquier cosa de la que tuviese necesidad de remedio, para ello dará aviso al administrador para que lo soluciones. Aparte de las visitar ordinarias, el médico deberá acudir a cualquier hora del día o de la noche a las enfermerías, siempre que fuese llamado por el administrador.

MÉTODO EN QUE LOS MÉDICOS DEBEN VISITAR

Las Constituciones atienden también a cómo debe ser el método en que los médicos deben visitar. Así, las enfermas de calenturas serán visitadas por el médico del Hospital dos veces al día en verano, de seis a siete de la mañana; y a las cuatro de la tarde. En invierno de siete a ocho de la mañana y a las dos de la tarde, para que dé tiempo de confesar a las enfermas que se recibiesen; y para hacer las sangrías y remedios que sean ordenados.

El médico ha de vivir dentro el Hospital, para que pueda atender a la llamada del administrador que puede llamarlo a cualquier hora del día o de la noche, debiendo personarse con puntualidad.

Cuando termine la visita, saldrá a la puerta del Hospital acompañando al administrador para visitar a las enfermas que hubiese en la puerta esperando ser recibidas en esta institución. Allí deberá declarar que las enfermas que padecen enfermedades que este hospital ha de curar serán recibidas. Al respecto los patronos apelan a la conciencia del médico para que ponga cuidado tanto en la recepción de enfermas como en su visita; y ordenará todas las medicinas que sean necesarias, sin excusar cargo de trabajo o gastos. *“Porque nuestro intento es que en todo lo posible se les acuda con largueça y en que las medicinas sean muy buenas”*. Para lo cual el médico deberá visitar la botica por lo menos dos veces al año, una vez en Septiembre y otra en el mes de Mayo, además de las ocasiones en que se lo mande el administrador haciendo siempre las visitas a la botica en presencia del administrador. Deberá cerciorarse si se *“executan los remedios”* que deja ordenados y cualquier cosa de la que tuviese necesidad de remedio, para ello dará aviso al administrador para que lo soluciones. Aparte de las visitar ordinarias, el médico deberá acudir a cualquier hora del día o de la noche a las enfermerías, siempre que fuese llamado por el administrador.

También deberá estar presente el cura con el administrador a las visitas de los médicos; y también deberá asistir a las comidas y cenas, bendiciendo, dando gracias y pida por a Dios por el alma de los fundadores. Deberá hacer que la comida se reparta según lo prescrito por el médico, llevando una tablilla en la que por sus números (los números de las camas) recetará el médico cada comida a las enfermas.

A las visitas del médico asistirá la madre enfermera que era una enfermera mayor en las enfermerías de medicina que debería ser ayudada por cinco hijas. La enfermera mayor tendrá cuidado en el trato de las enfermas “*y que las hijas las traten con mucho amor*” y ejecuten con mucho cuidado y puntualidad las unciones, servicios y demás remedios que el médico ordene. Asistirá siempre a las visitas del médico y repartirá la comida a las enfermas personalmente y deberá acudir con caridad a las necesitadas. Las faltas que encuentre las comunicará al administrador para que se pueda poner remedio; y también se encargará de bajar con el médico a recibir a las enfermas a las que acompañará y les señalará sus camas.

También, examinado, en el Hospital debería haber un barbero, que para que pueda servir mejor a los pobres, deberá vivir dentro del edificio, en el aposento destinado para. La elección del barbero estará a cargo de los patronos; y deberá asistir con el médico a las visitas llevando una tabla de barniz en que anotará las sangrías y ventosas que se ordenasen; también anotará las comidas y las dietas para que por esta tabla el cura reparta la comida. Será el encargado de hacer las sangrías puntualmente a las horas en las que fueron ordenadas “*y hasta que esté vna acabada y atada no comenzará otra*”.

VISITAS DEL CIRUJANO

El cirujano visitará una vez al día a sus enfermas en la mañana, en verano a las ocho y en invierno a las nueve; y siempre que sea preciso alguna visita extraordinaria, tendrá obligación de hacerla cuando se lo advierta el administrador. En la visita del cirujano a su enfermería deberá estar preparada, sobre una mesa, una caja con todos los ungüentos y medicinas necesarias, con las bendas, “*hilas*”, que en lenguaje contemporáneo vendría a ser hilaza, vendaje, apósito, algodón, gasa; y los paños necesarios, igualmente ha de estar preparado un brasero con candela y con” *los instrumentos y hierros convenientes*”.

El cirujano deberá poner todo el cuidado posible en la cura de las enfermas y en que se haga lo que ordenase. Cuando necesite algo lo dirá al administrador para que lo remedie; y cuando termine la visita, saldrá a la puerta con la madre cirujana a recibir a las enfermas que viniesen a ser recibidas en el Hospital.

Las Constituciones de 1624 previenen que debe haber una enfermería para clérigos. Debe haber otra enfermería “*en el cuarto que está señalado*” donde ordinariamente estarán preparadas hasta doce camas con toda la limpieza y aseo posible donde se curarán los clérigos “*que sean de orden sacro*”, ordenados sacerdotes, que han recibido órdenes sagradas, el sacramento del orden sacerdotal. También serán asistidos aquí los religiosos de cualquier religión, es decir, de cualquier orden de la que sean profesos y de todas las enfermedades que no sean contagiosas ni incurables; poniéndose especial cuidado en que sean servidos con el debido respeto que merecen, sin reparar en gastos ni en trabajos.

VISITAS DIARIAS DEL ADMINISTRADOR A LAS ENFERMERÍAS

Aunque el administrador no es personal médico sí el ministro de mayor jerarquía y responsabilidad, su presencia en las enfermerías también es necesaria como veremos. El administrador también diariamente realiza visitas, son las visitas diarias del administrador a las enfermerías que tendrían una periodicidad de cuatro veces al día.

“visita de la mañana y tarde, del medio y acabadas las visitas, salga a la puerta donde están las enfermas que ubieren de ser recibidas; y con él, saldrá el médico, el cura, con el boticario y barbero; y madre enfermera y vistas y examinadas por el médico las enfermas; y, declarando ser de las que este hospital cura, las rescia todas y las entregue a la enfermera para que las lleue a la enfermería, y si pasada la uisita viniere otra alguna enferma, con particular necesidad, podrá el administrador recibirla por sí solo; y si el médico estuuire en casa embiarle a llamar para que la visite”⁷⁹⁵.

Visitas de mañana

En la visita de la mañana debería tener cuidado de averiguar si se habían administrado cumplidamente las píldoras y purgas, a las horas establecidas; si se habían administrado los jarabes recetados; y si el médico lo ordenase que se trajera alguno, se hará traer para su administración.

En cuanto a la administración de la comida a las enfermas, el administrador deberá asistir con su presencia mientras se diese de comer a las enfermas hasta que se termine, *“y dará vuelta por las enfermas para ver sian comido”*. Si alguna no hubiese comido, mandará darle otra cosa de acuerdo a su necesidad y enfermedad, *“sin reparar en gasto alguno”*; y de la visita saldrá *“si se an hecho las sangrías y demás medicamentos que quedaron hordenados”*. Si alguna enferma tuviese que comer a hora extraordinaria, el administrador deberá informarse si le dieron aquella comida *“y lo que hallare digno de remedio se lo pondrá; y si fuere menester castigará los que se ubieren descuidado”*.

Visitas de tarde

En la visita de la tarde, el médico guardará el mismo orden que en la de la mañana; y el administrador deberá saber si se cumplió lo ordenado por él en la mañana, tanto en lo referente a fármacos como a los demás remedios; y deberá salir a recibir a las enfermas a la puerta.

Visitas de noche

En cuanto a la cena, del mismo modo que el administrador asistió a la comida, debe hacerlo a la hora de administrar la cena a las enfermas; y cuando terminen, deberá realizar la misma diligencia, procurando que las enfermas estén lo mejor atendidas posible y con el aseo y limpieza necesarios.

⁷⁹⁵ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.1 A, N3.2. 1624, enero, 18. Hospital de la Sangre de Sevilla. *Constituciones y Reglamentos del Hospital de las Cinco Llagas.*

Las Constituciones de 1624 ponen especial interés en que el administrador tenga especial cuidado en que el médico y cirujano se ocupen de las tareas que tienen señaladas, que visiten a las enfermas y que el barbero haga las sangrías “con tiempo y espacio”. El boticario dará los jarabes, purgas y otras medicinas a la hora en punto convenida; y el cura deberá confesar a la enferma el día de su ingreso en el Hospital “o a más tardar, al día siguiente”; y le administrará los demás sacramentos necesarios. Y las enfermeras deberían tratar bien a las enfermas y servirles con caridad, dándoles ropa limpia a su tiempo y todos los demás oficiales del Hospital deberán cumplir con su oficio puntualmente; debiendo ser reprendido el negligente en su cargo si no pusiese enmienda en sus actos, pudiendo llegarse a la expulsión del sujeto que incumpla lo establecido, puesto que todo deberá quedar en conocimiento de los patronos para que ellos tomen cartas en el asunto poniendo en su lugar a una persona elegida por ellos y diligente para el puesto.

VISITAS A LA BOTICA

Sobre botica, boticario, visitas a la botica por los patronos y pretendidas visitas a la botica por parte de poderes civiles existe un documento que nos ilustra suficientemente. Se trata del expediente datado entre 1755, noviembre, 21, Sevilla / 1755, diciembre, 09, Sevilla, *Autos incoados por el Hospital de las Cinco Llagas contra el visitador general de boticas de Sevilla y su Arzobispado para que no se pase a visitar la botica del Hospital*⁷⁹⁶.

Son autos para la inhibición del visitador general de boticas de Sevilla y su arzobispado en lo que respecta a visitar la visita del Hospital y se siguen a petición del Hospital de la Sangre contra el visitador de boticas de Sevilla y su arzobispado, para que no se pueda visitar la del Hospital.

Al respecto debemos recordar el número 104 de las Constituciones de 1624 que ordenaba “*Que se den medicinas a los pobres de la ciudad*”. Los patronos, con el objetivo de hacer todo lo posible por el servicio a Dios en los pobres, decretar extender los beneficios del Hospital de las Cinco Llagas, concretamente los productos de su botica, a los pobres de la ciudad, a quienes se distribuirán las medicinas necesarias cuando traigan receta de médico y la firma del cura de su parroquia certificando que son pobres, y las medicinas se entregarían bajo firma del administrador y por orden suya; no pudiendo, sin su licencia, dar nada el boticario del Hospital. Por tanto, conocemos la labor asistencial farmacéutica de beneficencia que el Hospital ejercía con respecto a los pobres de Sevilla, a los que entregaba medicinas, no vendía, sino que las entregaba gratuitamente para velar por la salud de quienes no podían pagar los específicos de un boticario. Teniendo esto presente sabremos ahora, en este pleito que la parte del Hospital lleva como procurador a Navarra y la parte del visitador general de boticas a Esquibel; el juez apostólico conservador es el Dr. D. Francisco José de Olazábal y el notario oficial mayor es D. Pedro de Andrade.

El pleito va en papel sellado de veinte maravedís, sello cuarto del año de 1752.

⁷⁹⁶ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 26N6. 1755, noviembre, 21, Sevilla / 1755, diciembre, 09, Sevilla. *Autos incoados por el Hospital de las Cinco Llagas contra el visitador general de boticas de Sevilla y su Arzobispado para que no se pase a visitar la botica del Hospital.*

Pedro Leal, escribano público en el número de esta ciudad de Sevilla, da fe que en su presencia y ante la de los presentes testigos, el día 9 de mayo de 1748, los patronos administradores perpetuos, visitadores y jueces apostólicos y ordinarios del Hospital de las Cinco Llagas, otorgaron poder con poder bastante conforme a derecho a D. Antonio de Santiago Morón, presbítero mayordomo general para la percepción, arriendo y cobranza de todas las rentas del Hospital, obras pías, patronatos y dotaciones del mismo; y conjuntamente también otorgaron poder al mencionado D. Antonio y a Domingo Romero, Juan Fernández de Araujo y Francisco de Navarro, procuradores de la Audiencia; y a Melchor de los Reyes Marín Pérez Muñoz; y a Gaspar de Castro, procuradores de los tribunales eclesiásticos de Sevilla, a cada uno *in solidum* y general para todos los pleitos, causas y negocios del Hospital y sus patronatos.

El testimonio es el primer documento que encontramos en el expediente que se incoa el 21 de noviembre de 1755 cuando Francisco Navarro en nombre del Hospital expresa que en el Hospital han tenido noticia que habiendo venido a Sevilla la visita de boticas, se presentó despacho solicitando su cumplimiento para visitar el Hospital, sabiendo el visitador que la botica del Hospital despacha al público, se le había concedido licencia para visitarla, citándose al administrador por parte del visitador de boticas para realizar la visita.

El patronato lógicamente se opone aludiendo a su especial jurisdicción, por lo que considera la citación hecha al administrador como nula en base a los privilegios que tiene concedidos por la Santa Sede el Hospital. De realizarse la visita en la forma en que se perseguía no es solamente ir contra los privilegios del Hospital sino que se abría la puerta a disensiones y disturbios que deberían evitarse. El patronato se pronuncia por medio de Francisco Navarro que expresa que “*con ningún motivo ni pretexto visiten ni intenten visitar la botica de dicho Hospital*”. Si hay que hacer alguna información acerca de la visita de la botica del Hospital que vende al público, debería realizarse en la conservaduría ante el juez conservador y ante el presidente notario mayor de ella, sin que pueda valerse de otro medio.

Sigue el poder que otorga el visitador general de boticas, D. Francisco de Aldea, a Antonio de Esquivel, procurador.

Se propone como defensa que el Hospital suministra de medicinas al Monasterio de San Jerónimo.

Se presenta como testigo a D. Julián García de Prados y Torres, maestro boticario en la Plazuela de la alhóndiga en la collación de Santa Catalina, que juró ante Dios, la cruz y el notario oficial decir verdad. Dice que el Hospital tiene su botica dentro del Hospital y que tiene noticia que el Monasterio de San Jerónimo se abastece de la misma; y que hace unos cuatro meses el prior del monasterio le escribió para que enviase a la botica por los medicamentos necesarios para el monasterio, “*que se le darían con toda equidad, mediante que ya no se embiaban por dichos medicamentos a la botica de D. Francisco Correa, la qual está en el Barrio de San Gil; y, aunque dicho reverendo prior no le respondió al testigo, habiendo indagación, éste por medio de algunos religiosos de dicho monasterio, fue informado desto, que el dicho monasterio y su prior, no estaua en ánimo de hazer novedad por entonces de botica, por estar ymbiando a la de el dicho Hospital de la Sangre por los medicamentos que se le*

ofrecían al dicho monasterio; y en caso que hubiese novedad, quedauan en el cuidado de preferir al testigo y hablar por el; y esto es lo que saue por el juramento fecho para en razón de lo que lleua de jurado sobre lo que se le a preguntado y que es de edad de sesenta y un años; y lo firmó”.

También se presenta como testigo Juan Francisco Carballido Muñoz, boticario en el sitio llamado El Caño Quebrado, en la collación de San Juan de la Palma, que igualmente jura y testifica que el Monasterio de San Jerónimo “*Ymbiaba de algunos meses a esta parte por los medicamentos que se le ofrecían a dicho monasterio a otra parte distinta que a la botica de D. Manuel Correa, por hauerse compuesto coneste, el testigo con esta noticia por vno de los días de el mes de Junio pasado deste año, hizo pretensión por una esquila que fue por mano de D. Thomás Macores, vecino desta ciudad, para que se empeñase con el padre prior de dicho monesterio a fin de que embiase a la votica del testigo por los medicamentos que se ofreciesen a dicho monasterio; y el dicho padre prior que lo era entonces, el padre fray Julián de la Higuera, le respondió al dicho Thomas Macores en la misma esquila que el motiuo que tenía para heuer descompuestose con la dicha votica de Correa era el estar dentro de la ciudad, que de noche se serraba la puerta de que era mucha incomodidad, por cuia razón se valían de la votica de el Hospital de la Sangre para los medicamentos que se ofrezían a dicho monasterio, como cosa suia propia; y esto es lo que saue y puede decir...”.*

El siguiente testigo es José Domínguez, maestro cirujano, vecino de Sevilla, en la collación de los Alcázares, con el que se sigue el mismo procedimiento y dice que “*hauíendosele ofrecido al testigo como tal cirujano ir al Monasterio de San Gerónimo de Buenavista, extramuros desta ciudad, a la curación de un enfermo religioso de el y ofresidos al testigo dejar recado vn medicamento para curación de dicho enfermo, viniéndose el testigo a su casa y pasando por la votica de D. Manuel Correo de donde sauía el testigo se subministrauan las medicinas para dicho monasterio; llegó a dicha votica con el motivo a decir la receta que hauía dejado en dicho monasterio a que le respondió el oficial de dicho Correa que ya no se daban las medicinas en dicha votica para dicho monasterio porque se surtían de la votica de el Hospital de la Sangre, según tenía noticia; y que el el testigo con este motiuo se retiró a su casa; y después en otra ocasión hauíendole embiado a llamar el dicho monasterio para otra curación, siendo como a las siete de la noche, poco más o menos, se ofreció resetar algunos medicamentos; y diciendo el testigo que dondo yrían por los medicamentos respecto de que la puerta de la ciudad ya estaría serrada, respondieron algunos religiosos que allí estauan, que se yría a la votica de el Hospital de la Sangre; como con efecto despacharon a vn mozo de dicho monasterio a la votica de dicho Hospital de la Sangre como el mismo mozo se lo dixo al testigo; y esto es lo que saue y la verdad de lo que puede decir...”.*

También testigo D. Dionisio Ramírez de Alfánas, boticario en el Hospital del Amor de Dios y vecino de Sevilla, dijo que “*ha visto que el hospital que vulgarmente llaman de la Sangre, extramuros desta ciudad, tiene su votica dentro de el dicho Hospital y saue por hauerse oyo decir a el regente de dicha votica que de ella se le suministra las medicinas que se ofrezzen a el monasterio de San Gerónimo de Buenavista, extramuros desta ciudad, y que sobre esto mismo tiene hecha otra dep[osición] ante el visitador de boticas”* al cual remite en caso necesario.

Hecha la información el Dr. D. Francisco José Olarzabal, chantra y canónigo de la Catedral, juez apostólico conservador en estos autos dispone que ya que el Hospital quería que la información se hiciese en la conservaduría, se le pasen los autos para que vea y en el término de dos días pida lo que le convenga.

Vemos claramente como lo que hay es un conflicto de intereses, pero nos lo confirma una carta que el prior del San Jerónimo dirige al administrador del Hospital de la Sangre, D. Miguel Valentín Solano, en la que se afirma que *“por auer tenido lanse con el boticario D. Manuel correa, quien me a escrito un papel mui desatento sobre unos pocos reales que se le deuen, picado de no se que entusiasmo suio, y auerme despedido de votica, que yo lo deseaba, me hallo por lo prompto sin recurso, y pronosticándome ya algo de esto le di un recado a el señor secretario para vuestra merced, que aludía a lo mismo que ahora digo, que es que mande vuestra merced que se despache en esa votica la receta que lleva el portador, y las que ocurrieren estos días, hasta que yo el padre procurador esre mas con vuestra merced. Yo estoi para pasar a Carmona y no sé si nos podremos ver antes, pero en este caso pasar a el procurador a estar con vuestra merced. Y en fin por estos días se despachará lo que se ofresiese, que será mui poco, según el método del médico que tenemos, ínterin que nos establezemos en otra votica, y mande vuestra merced seguro de mi afecto con el que pido a Dios le guarde muchos años, San Gerónimo y Junio, 10 de 1755. De vuestra merced siempre afectuoso. Fray Julián dela Higuera (rúbrica)”*.

A esta carta el Hospital de la Sangre suma otra al procedimiento judicial, en ella el prior de San Jerónimo se dirige al administrador del Hospital nuevamente y expone que:

“aunque he tenido vastantes empeños para voticas por no ser ninguna de mi satisfzión, he respondido que me estoi surtiendo de la de ese Hospital aunque es ten poco o nada como vuestra merced ve lo que de allá traemos; y es porque el médico receta mui poco, y lo que suele resetar, que es leche de tierra y quina, las tenemos acá por junto, y las aguas cardiales se sacan a cá en la enfermería por primavera, con que no estrañe vuestra merced el que no se ymbíe por medicina, pues aun esa tal qual receta que a ydo hago ya escrúpulo de quitársela a los pobres; y así ya tenemos votica destinada, o por no mentir he determinado que la receta que no se pueda componer en casa con los ingredientes que acá ai, se lleve con el dinero a la votica que mejor paresiere, y a la ora de esta no se a ofrezido alguna ni acaso se ofrecherà en todo un año, según el método del médico, y así que no se despache allá cosa alguna sin nueva orden mía; y mande vuestra merced, ínterin ruego a Dios le guarde muchos años, San Gerónimo y noviembre 6, de 1755. De vuestra merced siempre afectuoso. Fray Julián dela Higuera (rúbrica)”.

Las dos cartas son reconocidas bajo juramento por el prior de San Jerónimo, en una información que se hace para saber si en la botica del Hospital se vende al público es contestada por el Hospital afirmando su derecho a que el *“que dice ser”* visitador general de boticas de Sevilla y su arzobispado evite hacer visita alguna a la botica del Hospital, no la hará ni por sí ni por medio de otra persona, y en caso contrario se le impondrían las penas y el apercibimiento que los priores patronos del Hospital conviniesen. Lo primero que debería haber hecho el supuesto visitador de boticas es probar su cargo con la exhibición de su título, para que pudieran verse y reconocerse sus facultades, por lo cual el Hospital protesta en forma.

Por otra parte, una vez registrada la petición de incoa expediente y la información que hizo, no queda probado que el Hospital vendal al público, requisito esencial para quedar sujeta la visita del Hospital a la visita en cuestión. El Hospital esgrime que la realidad es que la botica del Hospital sirve a los enfermos y ministros del Hospital, sin que en ella se venda al público cosa alguna.

El Hospital admite como probado que el Monasterio de San Jerónimo se ha servido de la botica pero ninguno de los testigos ha podido asegurar que este servicio haya tenido una continuidad. Además, el prior de San Jerónimo es uno de los jueces apostólicos patronos del Hospital, administradores y visitadores apostólicos, por tanto no ha de tomarse como extraño que se sirva de la botica del Hospital; ni por ello se deba considerar como venta pública la actividad de la botica del Hospital. Por otra parte anualmente los tres priores de los tres monasterios de Las Cuevas, San Jerónimo y San Isidro, hacen visita general de todas las oficinas, entre las que se encuentra la botica del propio Hospital, luego está debidamente cuidada y no existe la más leve sospecha de que en la botica se cometa el más leve fraude.

El Hospital concluye solicitando se mande despachar mandamiento compulsorio con citación de la parte contraria para que el secretario contador del Hospital certifique como el patronato tripartito del Hospital hace anualmente visita general, incluida la botica, con asistencia de médico y cirujano, que reconocen sus medicinas. El auto que cierra el expediente manda el cumplimiento del auto solicitado por el Hospital y que se dé traslado a la parte contraria.

VISITAS DE CUMPLIDO Y DE CURIOSOS

Además de todas las clases de visita que hemos visto están, además, las visitas de los familiares de las madres o de las doncellas, que deben hacerse por la puerta del tornillo, dando aviso la portera a la madre mayor, en las entrevistas siempre está presente una madre.

El Hospital se ha reconocido como obra arquitectónica desde sus mismos comienzos, lógico es que despertase la admiración y la curiosidad de la ciudadanía, que se ve atacada por la curiosidad y decide hacer visitas turísticas al complejo hospitalario para conocer la obra pía y las distintas dependencias, cuando sea permitido. Esto sería posible siempre que se diese previo aviso al administrador, siempre estarían acompañadas por algún ministro de la Casa y, cuando se trate de visitar las dependencias del administración, sería incluso posible siempre con la presencia del mismo administrador. Este tipo de visitas generalmente son de señoras o señores interesados en conocer la labor hospitalaria y el Hospital agradece estas visitas porque pueden suponer posibles donativos, donaciones o legados en forma de capellanía u otras obras pías, por ellos generalmente se permitían.

Capítulo 6.

LOS CIMIENTOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN

El Hospital fue dotado generosamente tanto por Catalina de Ribera como por su hijo Fadrique Enríquez de Ribera pero, a lo largo del tiempo, tenía que sostenerse y dar cumplida cuenta a la voluntad de los fundadores. Lo que tenía había de rentabilizarlo y esto lo consigue desde muy diversos ángulos. Además siendo una obra pía gestionada por la Iglesia, los tributos que solía percibir la Iglesia también podían contarse entre sus arcas; y, no solo, eran una fuente económica las indulgencias y el pago de bulas en distintos conceptos. Los ingresos procedentes de todas las limosnas y de las donaciones se complementaban con las rentas de las propiedades de la institución, arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, censos, tributos y demás derechos.

6.1. DOTACIÓN PATRIMONIAL

El Hospital de las Cinco Llagas se dotó con un gran patrimonio. Ya tratamos en el primer capítulo, aparte de los 295.000 maravedís que costaron en 1500 las casas adquiridas por la fundadora en la collación de Santa Catalina para establecer el hospital, de las correspondientes inversiones para la adaptación del inmueble a los nuevos fines por parte de la propia Catalina de Ribera, de las numerosas mandas testamentarias que ella misma destinó a su hospital y de la donación que le hizo, en 1504, de 100.000 maravedís de renta y 50 cahíces de pan terciado de renta anual, como contribución a esos gastos. También comprobamos entonces que, al año siguiente, el 9 de febrero de 1505, recién fallecida doña Catalina, sus hijos Fadrique y Fernando Enríquez suscribieron sendas cédulas declarando que debían al Hospital 7.160 maravedís de renta anual, por haber faltado al cumplimiento de los 100.000 maravedís que dispuso la fundadora, obligándose a pagar el principal de este censo a la institución hospitalaria *“cada i quando que fueren comprados los dichos maravedís de renta en alguna posesión y que, en el ínterin, los pagarán en cada un año”*. Los hijos de doña Catalina de Ribera entregan los bienes obligándose, bajo promesa que afecta a sus herederos y sucesores, a tener esta donación como posesión estable del Hospital.

También por aquellos comienzos el Hospital, para su financiación, se beneficiaba con las donaciones de personas piadosas que cedían tierras y bienes para colaborar en tan magna obra que recibió la aprobación de los sucesivos papas. Fue el caso de una serie de propiedades rústicas y urbanas que recibió la institución asistencial de personas ajenas a la familia fundadora, aunque con posibles conexiones con ella o con el propio centro asistencial. Así, conocemos las casas donadas por Isabel de Fuentes, vecina de Sevilla en 1509; por Francisca de Torres, en 1510, por Catalina Sánchez de Arellana en 1512, y por Florentina Mateos y Catalina Jiménez en 1513, de cuyas rentas aún se beneficiaba el Hospital de la Sangre en pleno siglo XIX⁷⁹⁷.

Epígrafe especial mereció, en la dotación del Hospital, el magnífico legado que, por vía testamentaria, le hizo el primer Marqués de Tarifa, Fadrique Enríquez de Ribera, de sus bienes libres, cuyo importe, convertido en renta perpetua, contribuyó notablemente a la construcción del magno Hospital en la Macarena y a su sostenimiento posterior.

El Hospital de las Cinco Llagas se dotó, por tanto, principalmente gracias al gran patrimonio aportado por los fundadores, producto de diversas y sucesivas donaciones en propiedades numerosas cuyas rentas se administraban para perpetuidad de la institución. Junto con ello, contribuyeron a su salvaguarda otros aportes económicos importantes que le llegan de las **mandas testamentarias** de numerosas personas que quisieron contribuir a su sostenimiento, como fue el caso destacado, entre tantos otros, que hizo el clérigo Juan Núñez, cura que fue del Hospital de las Cinco Llagas, tras su muerte en 1564⁷⁹⁸. Lo poco o mucho que tuviesen, generalmente era legado o donado por testamento al Hospital y este tema dará lugar a que una buena parte de la documentación nos informe sobre pleitos por bienes de difuntos. Es decir, paralelamente, además de aquellos legados, el Hospital se beneficiaba con las donaciones de personas piadosas que cedían tierras y bienes para colaborar en tan magna obra que recibió el aplauso de los sucesivos papas.

El Hospital tuvo también notables benefactores, como veremos enseguida, que colaboraron en la obra pía hospitalaria de Las Cinco Llagas.

Del conjunto de **propiedades** que concentró el Hospital de las Cinco Llagas para su sostenimiento, por medio de las rentas que generaban, tenemos constancias de al menos 190, que se mantuvieron en el patrimonio hospitalario hasta bien entrado el siglo XIX. De ellas 177 eran urbanas (la mayoría en la propia ciudad hispalense... o en la vega de Triana) y 13 rústicas (en diversos términos como Sanlúcar la Mayor, Salteras, etc.), incluyendo también la huerta que tenía el Hospital dentro de sus muros⁷⁹⁹.

6.2. DONACIONES EXTRAORDINARIAS DE BENEFACTORES

El Hospital recibiría algunas **aportaciones extraordinarias** que son las que nosotros hemos traído a este capítulo.

⁷⁹⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 34 N1.

⁷⁹⁸ *Ibidem*.

⁷⁹⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 34 N1.

Entre los mayores benefactores del Hospital está el tesorero de la Casa de la Moneda Diego Yanguas, natural de Logroño, que decide donar ciertos bienes y rentas al Hospital para una convalecencia de enfermos. Diego de Yanguas, natural de Logroño y tesorero de S.M. en las Casas de Moneda de Sevilla, por su testamento otorgado el 13 de marzo de 1622, dejó legado 80.000 ducados para que al Hospital se añadiese una hospitalidad de pobres convalecientes, y para que se labrase todo lo necesario para ello y dar cumplimiento a otras memorias.

María de Torres, esposa del jurado Gaspar de Ávila Alvasajado, por su parte legó al Hospital, 20.000 ducados de principal, para que sus rentas beneficiasen a los pobres incurables, según su testamento redactado ante Juan Bautista de Contreras, escribano público de Sevilla, en 27 de mayo de 1626.

A lo largo de la historia del Hospital fueron diversos los testamentos que favorecieron con sus mandas a la fundación hospitalaria de Las Cinco Llagas, entre ellos otro de los pilares fuertes fue la fundación de las hermanas Núñez Pérez que fundamentalmente destinaba sus fondos a la dotación para casar doncella o religiosas. Un documento consultado, resume u obvia todos ellos diciendo: “*Últimamente Alonso Ximénez Batres adjudicó a este Hospital trescientos ducados para ayudar a la dotación de dos casas de incurables, según escritura que pasó ante Bernardo García, escribano público de Sevilla, el 14 de Febrero del año de 1667*”.

Particularmente destacan tres, en el siglo XVII, que son las que, a continuación, desarrollamos.

EL LEGADO DE DIEGO YANGUAS

El riojano Diego de Yanguas, tesorero de la Casa de la Moneda de Sevilla y vecino de esta ciudad, otorga su testamento ante Alonso Rodríguez Muñoz, escribano público, el día 13 de marzo de 1622, dejando el mismo cerrado y sellado hasta su fallecimiento. Días más tarde, el 24 de marzo, ante el mismo escribano, se abre dicho testamento en presencia de la autoridad judicial. En virtud de esas últimas voluntades, Yanguas dejó al Hospital de las Cinco Llagas 80.000 ducados para que fuesen puestos a renta perpetua, que mandó aplicar a la hospitalidad y sustento de pobres convalecientes del propio Hospital, ya fuesen hombres o mujeres, como agregación llamada Hospitalidad y Obra Pía de la Convalecencia de Yanguas. Esta fundación quedaba sujeta a la jurisdicción de los patronos y administradores de las Cinco Llagas, a quien deja encargo de la administración de los fondos que dona.

Concretando más esta escritura de últimas voluntades de Diego de Yanguas, las mandas testamentarias que favorecían al Hospital incluían esos 80.000 ducados para que, de ellos, se comprasen 4.000 de renta al propio Hospital de la Sangre, al objeto de que en él “*se fundase un cuarto en el sitio que está sin edificio donde se curen convalecientes, hombres y mujeres, sometido en todo a la jurisdicción y territorio del dicho hospital y de sus patronos*”, como Hospital de Convalecientes que quería edificar en el Hospital de la Sangre.

El legado tenía como condición que los patronos y administradores del Hospital dieran al donante sitio en el inmueble para su entierro y de los poseedores de la fundación –hijos, herederos y sucesores del mayorazgo que instituía Yanguas en el propio testamento–, y, a tal efecto, poder edificar una Capilla bajo la advocación de San Gregorio, dentro del Hospital de la Sangre, donde se manda enterrar. Además, los patronos y administradores del Hospital de las Cinco Llagas quedarían obligados perpetuamente a tener dos capellanes, que debían vivir y servir en el Hospital de Convalecientes, cada uno de los cuales habría de decir 24 misas todos los meses del año por el alma del patrono Yanguas y por las de las personas en quien el fundador tuviese cargo y presentes sus cuerpos en la dicha Capilla de San Gregorio, que era el lugar donde los vinculados a este patronato debían enterrarse; y una vez acabada cada una de las misas, los capellanes debían decir un responso y esparcir agua bendita sobre la sepultura del fundador. Los capellanes anualmente percibirían 200 ducados de renta cada uno, por razón de lo anteriormente expresado, y serían los patronos los encargados de nombrar y elegir a estos capellanes, que debían ser sacerdotes virtuosos.

Para la buena ejecución o cumplimiento del testamento, Yanguas nombró como albaceas y ejecutores testamentarios a su sobrino Pedro de Yanguas, al licenciado Hurtado de la Puente y al padre prior del monasterio de San Jerónimo de Buenavista, así como al administrador del Hospital de la Sangre; y en ausencia del licenciado Hurtado, al padre prior del monasterio de santa María de las Cuevas. Diego Yanguas, para asegurar la aceptación de los designados, les alecciona con estas palabras y emolumentos:

“... a los cuales (albaceas) suplico acepten este trabajo porque Dios repare quien por ellos haga otro tanto y, en algún reconocimiento, mando a cada uno de ellos, cien ducados de renta en cada un año del tiempo que durara en el poner en cobro mi hacienda, y cumplir y ejecutar lo contenido en este mi testamento. Y a todos juntos y a la mayor parte de ellos, doy todo mi poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere, para que los vendan y rematen en pública almoneda y fuera de ella”.

El tesorero de la Casa de la Moneda ordenó también en su testamento que, si no fuera posible ejecutar lo previsto en el plazo de un año después de su muerte, lo puedan cumplir y ejecutar en los años siguientes, *“que para ello les propongo el término necesario y les doy el mismo poder que arriba está referido y les encargo las conciencias para que lo hagan lo más breve que se pueda”.*

Aún precisa más el testador, pues si la hacienda que dejaba al dicho Hospital subiese por encima de los 6.000 ducados en renta anual, lo que pasase de esta cantidad se debería aplicar de una determinada forma. Primeramente en limosnas, para que en cada una de las iglesias parroquiales de la ciudad de Sevilla se diga una misa cantada con su vigilia por su alma el día de la festividad de Nuestra Señora de la Encarnación y por el alma de las personas con las que tiene obligación y sea la misma limosna acostumbrada⁸⁰⁰. También debían aplicarse los excedentes a la redención de cautivos y para sacar presos de las cárceles, así como en otras obras pías. Esta distribución la deben hacer los patronos y administradores del Hospital.

⁸⁰⁰ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 40.2 N7.

Además, entre otras disposiciones, manda al Colegio de los Irlandeses de Sevilla 2.000 ducados por una vez. Declara que las mandas no se satisfagan en dinero al contado, sino que el heredero cumpla con las mandas en los bienes que hubiesen pagado por sus justos precios y valores. Dona al licenciado Hurtado de la Puente, oidor de la Real Audiencia de Sevilla, 4.000 ducados por una vez, en regalo por la buena amistad que había tenido con el testador y porque ruegue a Dios por su alma, añadiendo que no existen deudas con él (“... y confieso que mil ducados que le preste de que hizo escriptura en mi favor me los pago y tengo recibidos”).

Funda vínculo, con 1500 ducados de renta anual, para que queden por línea de primogenitura, es decir, “*han de ir de mayor en mayor*” prefiriendo siempre la mayor edad a la menor y el varón a la hembra. Estos bienes los vincula a un mayorazgo, llamando en primer lugar a su sobrino Pedro de Yanguas y, tras él, a sus hijos y descendientes legítimos en la forma referida; y que una vez acabada esta línea sucesoria continúe en el vínculo su sobrina Graciosa de Yanguas y sus descendientes por la misma forma; y una vez acabada esta línea, debería suceder en el vínculo el pariente más cercano al último poseedor. De los 6.000 ducados que deja de renta para la hospitalidad de los pobres convalecientes, Yanguas añade al vínculo 500 ducados de renta anual, quedando vinculados en la forma mencionada. Y lega a la referida Graciosa de Yanguas 5.000 ducados, entregados por una vez “*para dote de su casamiento o lo que fuere su voluntad*”.

Una vez cumplido y pagado el testamento, mandas y legados, deja Yanguas por heredero universal de todos sus bienes, derechos y acciones al Hospital de Convalecientes, que se habría de añadir al Hospital de la Sangre, conforme ya referimos.

Por último, declara el testador que en los 500 ducados de renta que añade al mayorazgo que deja fundado en Pedro Yanguas, su sobrino, ha de ser preferido el vínculo y obras pías que dejó mandado que se hicieran con el sobrante de los que se dieron a los 6.000 ducados de renta que legó al Hospital por principal dotación, revocando y anulando cualquier testamento o codicilo anterior, que deja sin valor, quedando como válido únicamente el presente, que otorga cerrado *in scriptis* y que debe ser leído y entendido en todo, tal y como va escrito, “*aunque no va de mi mano y letra por estar impedido de las manos, pero con todo, para mayor firmeza la firmó como puedo, en Sevilla en trese días de marzo de 1622 años*”.

Los priores patronos de las Cinco Llagas, una vez que consideraron y consultaron la disposición testamentaria de Diego de Yanguas –entre sí y “*con personas doctas de ciencia y conciencia*”–, determinaron que aquel legado era una pía intención que cuadraba plenamente con la finalidad que los fundadores, doña Catalina de Ribera y don Fadrique Enríquez, habían conferido al Hospital de la Sangre, en el sentido de que progresase y aumentase el ejercicio de caridad para el que se había creado la institución, una excelente obra que se podía ver incrementada con la gran caridad que ponía ahora a su disposición Diego de Yanguas para servicio y sustento de los pobres convalecientes. Sin duda, una obra pía de la que Sevilla tenía gran necesidad.

En consecuencia, las razones y causas sobre la conveniencia o no de la agregación al Hospital de la nueva Hospitalidad de Convalecencia se dirimieron en la autoridad

patronal y en la Junta que tuvo ocasión para tal efecto en el Hospital ante Antonio de Vega, presbítero notario apostólico y secretario del Hospital de la Sangre, en la cual mandaron los priores se recibiese y aceptase el legado e institución de la llamada “Convalecencia” para que se cumpliese la voluntad del testador, en la forma oportuna, tal y como el documento testamentario contenía. El secretario de Vega daba fe y verdadero testimonio a quienes vieron el acta del proceder, según la cual en miércoles, día 26 días del mes de abril del mismo año 1622, se juntaron en el Hospital los reverendos padres Francisco Caravaca, prior del Convento de las Cuevas, fray Luis de Aguilar, prior de San Isidoro del Campo y fray Juan de Ronda, vicario del convento de San Jerónimo de Buenavista por ausencia del padre prior de dicho convento, como patronos administradores y visitadores perpetuos del Hospital, estando en la Junta general como de costumbre, entre las cosas que trataron, hicieron constar un capítulo en el que reconocían y asumían la manda testamentaria que hizo Diego de Yanguas al Hospital.

El Patronato de Convalecientes suponía un valor añadido para las Cinco Llagas, con lo cual, los padres priores solicitan a Alonso José de Loaisa, administrador del Hospital, la ejecución de todo y su comparecencia ante la junta de Su Majestad y otras juntas donde debía presentar esta aceptación, para que obtuviese la real posesión de todos los bienes que quedaban por fin y muerte de Diego Yanguas y de los que el testador había hecho heredero universal al Hospital. El administrador Loaisa debía hacer *“lo que convenga en razón de todo lo susodicho para todo lo cual a él, para cada cosa de ello, le dieron su poder cumplido en bastante forma cuanto por derecho se requiere y es necesario”*. Tal decisión, la aceptación de la herencia y fundación de la Hospitalidad de Convalecientes dentro del Hospital de las Cinco Llagas, quedó asentada el Libro de Actas Capitulares corriente, firmando en el mismo los referidos priores y suplente, y el notario apostólico y secretario Antonio de Vega, dando fe y testimonio el día 27 de abril del mismo año de 1622. Loaisa debía ahora exigir el cumplimiento de la paga del legado de los bienes pertenecientes a la herencia de Diego Yanguas. Y para poder hacerlo y para que constase su aceptación, los tres patronos juntamente, en su nombre y de acuerdo y conformidad en la forma requerida por el derecho, otorgaron su aceptación del legado al Hospital de la Sangre para *“sustento de pobres convalecientes”* que quedaría agregada al Hospital y que se ubicaría en un cuarto del Hospital de la Sangre. La aceptación se hace con beneficio de inventario, siendo testigos Francisco López Castellar y Juan Marino, escribanos de Sevilla. Juan Bautista de Contreras, escribano público de Sevilla escribió el documento y puso su signo sobre el mismo⁸⁰¹.

Esta nueva institución de la Hospitalidad y Obra Pía de la Convalecencia de Yanguas, que se integraba en el Hospital de las Cinco Llagas, se convierte en legítima herencia del tesorero de la Casa de la Moneda, como *“universal heredero del remanente de todos sus bienes, deudas, derechos y acciones que le pertenezcan en qualquier manera, como todo más largamente parecerá por las cláusulas del dicho testamento que trata la razón de las mandas hechas al dicho Hospital de la Sangre de la institución de herencia que hace a la dicha obra y Hospitalidad de Convalecientes que agrega”*. El donante, además, que su obra pía se ejecutara *“un cuarto en el sitio que está sin edificio”*, es decir, en la zona SE del recinto hospitalario, cuyas obras se dilataron en el tiempo.

⁸⁰¹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 3, N31. 1622, 04, 27. Sevilla. *Dotación de Convalecencia en el Hospital de la Sangre, por el tesorero Diego Yanguas.*

Esta anexión patronal de Yanguas al Hospital no fue una yuxtaposición sino una adición pues la Convalecencia formaba parte del conjunto de las Cinco Llagas.

Pero, aún así, esta iniciativa no sería vista con buenos ojos por el Duque de Alcalá, heredero de la Casa Enríquez de Ribera, y originó un voluminoso pleito con los patronos del Hospital, por haber dado su consentimiento. El Duque, en tareas diplomáticas en Italia por orden de la Corona, declara improcedente la anexión de la Convalecencia de Diego Yanguas al Hospital de las Cinco Llagas, que su familia había fundado en Sevilla, considerando la medida no estaba de acuerdo con los principios de la fundadora. Basándose en ello, el Santo Padre anula la bula que unía el Patronato de Convalecencia de Yanguas al Hospital de la Sangre. Las posturas eran diferentes. De un lado, tenemos al Duque de Alcalá que consigue el favor del Papa porque la fundadora creó un hospital, una unidad, y lo que se pretendía con aquella anexión para convalecientes era crear otro hospital dentro del Hospital de las Cinco Llagas. De otro lado, tenemos al patronato prioral apoyando la anexión de la Convalecencia al Hospital pues consideraba, a la par que agradecía, la gran fortuna que Yanguas había destinado para crear dentro del establecimiento, sin considerarlo como un segundo hospital, el Patronato de Convalecientes que aseguraba la curación definitiva de las personas que ya habían sido tratadas, sin distinción de sexos. El patronato de las Cinco Llagas, para defender su posición, se mueve en Roma mediante la figura de Gabriel de Aranda, secretario del hospital, que en 1632 se encarga en Roma del seguimiento del caso. Definitivamente el Papa retira la bula que había concedido al Duque de Alcalá, dando la razón a los patronos de las Cinco Llagas. E incluso, no se había abierto solamente un frente, sobre la Convalecencia de Diego Yanguas, sino dos, porque los herederos del antiguo tesorero de la Casa de la Moneda también pleitearon contra el patronato por la herencia.

El hecho es que un año más tarde, en 1633, el patronato de Convalecientes se establece en el Hospital cumpliendo el testamento de Yanguas. No supone yuxtaposición, sino anexión, siendo una misma cosa fundiéndose con el resto de la institución. La documentación que generase se guardaría en el mismo archivo del Hospital de las Cinco Llagas y al archivero se le pagaría de los fondos procedentes del Patronato de Convalecencia. Esta es la razón por la cual no se encuentra separación entre los documentos del Hospital y los procedentes de este Patronato de Convalecientes, el origen de procedencia se entendería que es el mismo, no así la función que se ejercía. Una documentación intenta integrarse en el conjunto general documental y, en realidad, desde el principio es esto lo que se hace. Aunque recibos y gastos cuentas, protocolos, rentas y demás bienes se identificasen como procedentes del patronato creado por testamento de Diego Yanguas.

Junto con el patronato de Convalecientes, Diego de Yanguas había fundado también dos capellanías, según dejamos dicho, una de las cuales debería asignarse al secretario del Hospital de las Cinco Llagas. Y entre los dos capellanes tendrían obligación mensual de decir 24 misas por el alma del difunto patrono. El personal del Hospital debería atender igualmente a los convalecientes ingresados, cada uno desde su función, sin considerar a la Convalecencia algo ajeno, cobrando sus salarios de los fondos del patronato Yanguas. Esta fundación, con su fuerte inversión económica, hizo avanzar las obras del lado este del complejo hospitalario, empezando las mismas por la

fachada principal en su ángulo sur este a aún hoy vemos la diferencia en los distintos momentos constructivos.



Ángulo SE del Hospital de las Cinco Llagas, en el que se ubicó la Convalecencia de Diego Yanguas y también, más tarde, el Hospital Militar. La distinta tonalidad de la piedra habla de distintos momentos constructivos y de distinta composición de la misma. La torre data de 1992, siguiendo los planos iniciales

OFICIO DE ESCRIBANÍA DE ALMOJARIFAZGOS Y ALMONAINA DE SEVILLA

Al Hospital de la Sangre pertenece el oficio de escribano de almojarifazgos, sacas y cosas vedadas de la Real Aduana de Sevilla, en virtud de privilegios reales. El oficio le fue adjudicado por el Real Consejo y sus jueces para el cumplimiento de la dotación que en él hizo Diego de Yanguas para convalecencia de enfermos, en cuyo uso y posesión *hasta el momento que lo está usando por medio de su teniente*. Después de lo cual y con el motivo de habersele concedido el oficio de escribano mayor de rentas a D. Francisco Nevares de Santoyo y, habiendo fallecido, siguió pleito su viuda Isabel de Guzmán y Moxica, como tutora de sus hijos, con el defensor de las obras pías de Diego de Yanguas en el Consejo Real y Contaduría Mayor de Hacienda, para que se declarase lo perteneciente a cada uno de estos oficios. Hubo sentencia de vista y revista en 1636, por las que se declaró pertenecer a este oficio todo lo que toca a los almojarifazgos, penas de ordenanza, denunciaciiones de entradas y salidas, fraudes y otras cosas, cuyo despacho pertenece a los jueces de sacas y almojarifazgos de Sevilla. Se mandó que ninguna de las partes perturbase a la otra en el uso y ejercicio de lo que se declaró mediante sentencias que pertenecía a cada una⁸⁰².

El Hospital de las Cinco Llagas estaba en la posesión del oficio, y su teniente en el derecho de usar lo contenido en la ejecutoria y en el derecho de gozar de 400 ducados de salario al año por razón del uso y ejercicio del oficio y que pagaba la Real Hacienda. Con motivo del embargo de rentas del oficio por el real valimiento de oficios enajenados de la Corona, el Hospital acudió a la Junta de Incorporación para presentar

⁸⁰² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 39 N7.

sus privilegios y ejecutorias, títulos y pertenencias del oficio; y por Real Cédula de 23 de noviembre de 1713 el rey se dignó preservar el oficio del decreto de incorporación y órdenes de valimiento atendiendo a los fines piadosos en que los productos del oficio se convierte y en atención también a la pobreza del Hospital; y porque el Hospital hace un gran servicio a la ciudad por ser el único para la curación de mujeres pobres enfermas y convalecencia de hombres. El rey consintió la posesión del oficio en poder del Hospital a perpetuidad y ordenó el alzamiento de los embargos que sobre el mismo pesaban, además de que se le restituyese lo que se le había cobrado.

Los escribanos de la justicia ordinaria procedieron con intrusismo pues se dedicaron a escribir causas de fraudes y descaminos de cosas pertenecientes a la aduana, razón por la cual el Hospital siguió autos ante el superintendente de rentas, se sentenció contra los escribanos intrusos que se entrometieron en escribir causas de fraudes y comisos pertenecientes a los reales almojarifazgos y aduanas, por ser privativo del escribano nombrado por el Hospital; y se ordenó, después que todos los escribanos de la real justicia entregasen al escribano nombrado por el Hospital de las Cinco Llagas, todas las causas que habían escrito, ya estuviesen vistas o pendientes, en el estado en que se encontrasen; con ellas debían dar testimonio de que no quedaban más causas en su poder. Se mandó a los escribanos que no sustanciasen causa alguna de fraudes de aduana, sino que una vez hecha la prevención y la justificación del fraude, remitiesen la causa a la persona que estuviese sirviendo el oficio de escribano de almojarifazgo nombrado por el Hospital. La carta ejecutoria se emitió el día 29 de marzo de 1727 y quedó firmada de D. José Patiño, D. Andrés Roldán de Aguilera, D. Juan Gaspar Zorrilla y D. Juan del Castillo, del Real Consejo, siendo refrendada por D. Francisco Sánchez de Aguilera, escribano de cámara del Consejo Real de 24 de noviembre de 1729.

Este oficio costó a Diego de Yanguas 43.100 ducados, que se convirtieron en servicio de la Real Hacienda y por ellos le fueron concedidas las facultades y el salario de 400 ducados, pero a lo largo de los años se fue dejando de pagar salario alguno; y con la Carta Orden del superintendente José Patiño, secretario de despacho universal, de 19 de julio de 1731, con motivo de que en la renta del tabaco y en otras rentas se experimentaban fraudes, el rey ordenó que en adelante todas las causas de fraudes a instancias de los cabos, tenientes de las rondas y barcos del reguardo de las rentas del tabaco y de las rentas generales y aduana, las prosigan con los escribanos de las mismas rondas hasta quedar concluidas y que los mismos escribanos den cuenta a los jueces para que pronuncien sentencia ante ellos mismos, instruyendo con ellos el resto de las diligencias hasta la resolución de los casos, entonces se deberían poner las causas en la Secretaría de Gobierno para su archivo. De este modo el oficio se perdió, quedó sin salario ni aprovechamiento y los enfermos pobres también quedaron sin su producto.

La misma Real Orden mandaba que si las partes propietarias de los oficios de escribanos de fraudes tuviesen que reclamar, podrían hacerlo ante S.M., sin que resultase perjuicio al real erario; y es por esta razón que el Hospital recurre exponiendo los piadosos fines que movieron al rey a liberar el oficio y a confirmar sus privilegios al Hospital, lo que había cesado con la Real Orden, ya que a partir de ella el Hospital y sus enfermos convalecientes destituidos del sufragio y del producto que rendía el oficio de escribanía de almojarifazgo; el salario había quedado sin pagar por muchos años; y, sin embargo, teniendo el oficio en la ciudad y su aduana, podrían tener más fácil y más

rápida instrucción y expediente sus causas y castigos los reos; la burocracia se agilizaría comparada con la instrucción que se hace ante cabos y escribanos de rondas que tienen que andar por campos y caminos celando las rentas reales. El Hospital apela también al rey recordándole que el Hospital, cuando la expedición de Ceuta, fue refugio de numerosos soldados enfermos que fueron curados en cuartos separados en el Hospital y continuaba en sus salas acuarteladas las Guardas Valonas a las que se les administraban los sacramentos.

La justicia que solicita el Hospital es que todas las causas de fraudes y descaminos de la real aduana se instruyan ante el teniente escribano nombrado por el Hospital de las Cinco Llagas; y que a este se le pague el salario atrasado y el corriente, como se mandó por la fuerza de real ejecutoria, para lo cual sería necesaria la expedición de reales órdenes, por lo que quedaba el Hospital en “*espera de la Real Clemencia, Católico y Piadoso Zelo de Vuestra Real Magestad*”.

El origen de los derechos sobre escribanía de almojarifazgo del Hospital de las Cinco Llagas estaba en la Real Cédula dada en Madrid a 28 de septiembre de 1598 y refrendada por D. Luis de Molina y Salazar; y que concedía a D. Francisco de Rojas Sandoval, Marqués de Denia, del Consejo de Estado, a perpetuidad y en atención a sus servicios y los de sus padres y abuelos; y en remuneración de ellos, el oficio de escribano de sacas y cosas vedadas, diezmos y aduanas, tanto arrendadas como en administración por la Real Hacienda, de los puertos de los reinos y señoríos que hay desde la Raya de Portugal que comienza en Gibraltor y acaba en Cartagena, con las doce leguas de la Raya de Portugal y tierras adentro, tanto de realengo como abadengo, órdenes, behetrías y señoríos.

El poseedor del oficio de escribano podía poner y quitar teniente en el oficio a su voluntad cuando quisiera. Ante este oficio o escribanía se habían de registrar todas las mercaderías y todo lo que entraba y salía por los puertos de su competencia, las cosas de aduana tanto por mar como por tierra; y ante este escribano o sus tenientes se tenían que instruir las pesquisas, procesos, mandamientos y todos los autos independientemente de la calidad que tuviesen. La instrucción de los distintos casos se debía hacer por mandato de los alcaldes de sacas y sus lugartenientes y de los jueces de comisión enviados a visitar y tomar residencias; pesquisadores y jueces de diezmos y aduanas. Todo había de pasar por las manos del escribano de almojarifazgo, es decir, en este momento el Marqués de Denia, D. Francisco de Rojas Sandoval, y sus sucesores a su muerte; o por quienes ellos nombrasen. El oficio llevaba anexas honras y preeminencias de las que debían gozar, además de los derechos y salarios anexas pertenecientes a tal oficio. Ningún otro escribano podía entrometerse usando el oficio escribiendo o registrando los temas pertenecientes a tal oficio y para reparar estos perjuicios se establecían penas. Tampoco podían usar del oficio los alcaldes de sacas y cosas vedadas, ni jueces de diezmos ni aduanas de los puertos mencionados. Este real título también implicaba que todas las pesquisas, procesos, mandamientos y demás autos hechos a instancia de los jueces de sacas y cosas vedadas, diezmos y aduanas, tenían que pasar ante este escribano de almojarifazgos y sus tenientes, tanto en Sevilla como en sus comisiones ya fueran éstas ordinarias o particulares relativas a diezmos, aduanas, sacas, cosas vedadas, ya fuesen del Consejo Real como del Consejo de Hacienda u otro tribunal. También debía pasar ante estos escribanos las causas a instancia de los arrendadores de puertos secos y aduanas de Castilla y reinos de Valencia y Aragón, que solían ser denunciacines y descaminos.

Además, entre todos los ramos que componen el oficio entregado al Marqués de Denia uno de ellos era el de teniente de escribano para el juzgado del juez de almojarifazgos, ante quien debían pasar todos los negocios correspondientes a su competencia; otro era el de teniente de escribano para el juzgado de sacas de Sevilla; otro para que cualquier pesquisa o investigación, diligencias o residencias de S.M. que sus Consejos y Tribunales mandasen hacer; otro para visitar los almojarifazgos de Sevilla; otro para visita de almojarifazgos de otros ramos diferentes.

Por escritura otorgada ante Marco Antonio de Alfaro, escribano público de Sevilla, datada en cinco de noviembre de 1599, el contador Juan de Gamboa, en nombre del Marqués de Denia y en virtud del poder que éste le había otorgado, vendió al cabildo y regimiento de Sevilla y le cedió, renunció, traspasó y adjudicó “*para siempre jamás*” el oficio de escribano de sacas, cosas vedadas, diezmos y aduanas, en todos los ramos, circunstancias y miembros pertenecientes y a nexos a él, tanto en la aduana como fuera de ella o en los tribunales, juzgados, todo comprendido dentro de la ciudad de Sevilla y nada más, debiendo el oficio de escribano asistir a la visita de las tablas de los almojarifazgos con el juez o persona comisionada para visitar; también a los oficios de asiento, voz y voto en el Cabildo y actos públicos, que debía disfrutar con todos los privilegios, exenciones y regalías contenidas en el título otorgado al Marqués de Denia.

La venta fue aprobada por el rey, lo que sirvió para ayuda de las necesidades que urgían a la Corte pues esta venta y otras que hizo el Marqués de Denia supusieron 300.000 ducados de los que voluntariamente hizo cesión y donación a la Corona; el rey mediante Real Cédula aprobó la venta realizada al cabildo y regimiento a los que pagó 173.000 ducados. Entonces, habiendo pedido el cabildo, acudiendo a facultad real y a licencia para la venta de este oficio de escribano de almojarifazgos, diezmos, aduanas, sacas y otras cosas vedadas, con todos los miembros y ramos que le pertenecían, con la intención de venderlo por partes, se dieron diligencias y pregones, asignándose varios días para sus remates, a los que al término de los mismos y como mejor postor, se remataron en Diego de Yanguas los oficios de almojarifazgos y almonaina en 43.100 ducados⁸⁰³.

Juan de Vargas y Sotomayor, veinticuatro de Sevilla, en nombre de la misma y en virtud de comisión especial para el efecto, otorgó la escritura de venta a favor de Diego Yanguas del oficio de escribano del juzgado de almojarifazgos de Sevilla, con todo lo que al mismo pertenecía, tanto civil como criminal, tal y como a la ciudad le pertenecía y con las mismas calidades y preeminencias, los mismos derechos y aprovechamientos, tantos cuales le pertenecían en aquel momento o le pudiesen llegar a pertenecer, según como pertenecieron al Marqués de Denia, para que lo usase como propio tanto para sí como para sus herederos “*y quien su causa huviere*”. La carta de pago de la transacción se emitió con fecha de 6 de noviembre de 1607 ante Francisco de Vera, escribano público de Sevilla⁸⁰⁴.

Doña Isabel Moxica, viuda de D. Francisco de Nevares Santoyo, a quien pertenecía el oficio mayor de rentas de Sevilla y su arzobispado, entabla pleito en el

⁸⁰³ Al respecto vid: MORALES PADRÓN, Francisco: *Historia de Sevilla. La ciudad del Quinientos*, 1989, pág. 152 y ss.

⁸⁰⁴ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 39, N7

Consejo Real de Hacienda con el defensor de las obras pías. Diego de Yanguas había fundado en el Hospital de las Cinco Llagas su Patronato de Convalecientes, a él pertenecía el oficio de escribano de los almojarifazgos, sacas y cosas vedadas, diezmos y aduanas de Sevilla; y el Hospital era su heredero. El pleito se incoaba para que se declarase la parte que tocaba a cada uno de los oficios y al pleito aportó Isabel de Moxica el título de su esposo perteneciente al oficio de escribano mayor de rentas, alcabalas, almojarifazgos, tercias, monedas y otras rentas reales. En el Real Consejo se pronunció sentencia de vista y revista y se expidió la correspondiente carta ejecutoria.

Según la sentencia de vista, en el pleito entre Isabel de Moxica y Guevara, viuda de Francisco Nevares Santoyo, como tutora y curadora de los hijos del matrimonio, cuyo procurador fue Damián de Carrión de esta parte; y de la otra Alonso de San Martín, defensor de los bienes de Diego Yanguas, difunto que había dejado al Hospital como heredero después de cumplir las mandas relativas a sus sobrinos y un amigo de Yanguas en agradecimiento a su amistad. Se falló que, en vista de los autos, se declaraba pertenecer el oficio de escribano mayor de rentas, a Dña. Isabel de Moxica y Guevara y sus hijos, que lo tenían, todo lo relativo a las rentas, fianzas, abonos, recudimientos, prometidos, quiebras, ejecuciones de rentas, y otros autos; y se declaraba pertenecer al oficio de escribano de almojarifazgos y aduanas que tenía y pertenecía a Diego Yanguas, junto con la anexo al mismo como las penas de ordenanza, denunciaciones de entradas y salidas y otros fraudes pertenecientes al conocimiento del juez de sacas y almojarifazgos de Sevilla. Se ordenaba que ninguna de las dos partes perturbase a la otra en el ejercicio ni uso de sus oficios, quedando la sentencia firmada por el Dr. D. Juan del Castillo Sotomayor, el Ldo. D. Pedro de Herrera, Ldo. D. Agustín Gilimón de la Mota, Dr. D. Hernando de Ojeda y el Dr. D. Francisco de Alfaro.

La sentencia de revista confirmó la sentencia de vista, quedando la misma firmada por el Dr. D. Juan del Castillo Sotomayor, el Ldo. D. Pedro de Herrera, Ldo. D. Agustín Gilimón de la Mota, Dr. D. Hernando de Ojeda y el Dr. D. Francisco de Alfaro; y en esta ocasión además por el Ldo. D. Francisco del Castillo Alvarado.

El rey diputó a jueces particulares del Consejo Real para que investigasen los bienes y negocios de la hacienda de Diego Yanguas con vistas a la distribución de la misma por auto de 10 de Septiembre de 1636, lo que se adjudicó al Hospital de las Cinco Llagas para el Patronato Yanguas, en propiedad, posesión y usufructo de diferentes bienes, juros y censos. Se adjudicaron al Hospital de las Cinco Llagas los oficios de escribano mayor de los almojarifazgos y del libro de la almonaina, en la aduana de Sevilla y rentan anualmente 1.100 ducados. Los oficios y demás posesiones fueron entregados por Real Provisión de 13 de febrero de 1637.

El Hospital de la Sangre, como dueño del oficio de escribano de los almojarifazgos y almonaina, pleiteó contra Marcos Fernández de Monsanto y Felipe Martínez de Orta, tesoreros de los reales almojarifazgos de la aduana de Sevilla, sobre la cobranza de 800 ducados de salario de dos años en el oficio, la ejecutoria es de 23 de febrero de 1640; y una vez pagado el oficio, los tesoreros apelaron al Real Consejo donde se revocó la sentencia de remate y utilizándola el Hospital demandó a los tesoreros solicitando que se les condenase a pagar el salario del oficio, 400 ducados cada año, desde 1632, mientras tuviesen a su cargo la renta de los almojarifazgos. El Hospital de las Cinco Llagas quiso justificar su demanda y legitimarse presentando testimonio del privilegio concedido al Marqués de Denia, la venta que hizo al cabildo y

regimiento de Sevilla, la aprobación del rey, los pagos y el remate que se hizo en Diego Yanguas, acompañando su testamento y testimonio de la adjudicación del oficio y de otros documentos que para el conocimiento de la hacienda de Yanguas hicieron el Real Consejo y diputados. De todo se dio traslado a los tesoreros que replican esgrimiendo que las rentas de almojarifazgo estaban arrendadas y que ellos no habían contraído ninguna obligación ni tenían que pagar los salarios, pues la renta no se había arrendado con ese cargo o condición. Ante lo cual el Hospital alega la costumbre y posesión en la que estaba el oficio de cobrar este salario que se debía pagar, puesto que el escribano no tenía que hacer su trabajo “*de valde, siendo mucha y continua la ocupación que tenía en dicha aduana*”.

El Real Consejo se pronuncia absolviendo a los tesoreros de la demanda interpuesta contra ellos por el Hospital en razón de la escribanía mayor de rentas de almojarifazgos y sus salarios. El Hospital pidió revocación y los tesoreros confirmación, alegando lo que consideraron ambas partes, y concluyendo el Real Consejo con auto de revista dado en Madrid el 22 de noviembre de 1639 revocando y anulando el auto de vista. Ahora se condenaba a pagar a los dos tesoreros al Hospital 400 ducados anualmente desde que ambos tesoreros entraron en la renta de los almojarifazgos hasta el fin del arrendamiento (diez años, a partir de 1632), en razón del salario oficio de escribano de rentas de almojarifazgos, sin perjuicio del derecho de la Real Hacienda, a quien se reserva el derecho de continuar su justicia como considere⁸⁰⁵.

PATRONATO NÚÑEZ PÉREZ

Juana Núñez Pérez⁸⁰⁶, devota sevillana, que habla por sí y por su hermana Ana, en la cláusula de fundación de su patronato para dotar a muchachas a tomar estado, declara que “*...es mi voluntad, y lo fue la de la dicha mi hermana, de nombrar, y nombro por patronos perpetuos de este patronato y capellanías*” y obras pías de él, para siempre jamás, al Hospital de la Sangre, extramuros de la ciudad de Sevilla y a su administrador, “*que es o fuere para siempre jamás... y a los señores priores, que es, o fuere para*

⁸⁰⁵ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg 39N7

⁸⁰⁶ Vid: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 9, Ramo 1. 1573-1798. *Expedientes sobre el patronato de doña Juana y Ana Núñez Pérez en el Hospital de la Sangre. Contiene testamentos entre ellos el de los padres de las fundadoras y probanzas para profesión de religiosas con cargo a las dotes que concede este patronato como parientas de las fundadoras.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 22N4. 1583, enero, 28. Sevilla / 1583, marzo, 29. Sevilla. *Expediente de partición de bienes de Marcos Núñez Pérez, hijo y heredero de Francisco Núñez Pérez y doña Elvira de la Fuente, sus padres difuntos, contra el veinticuatro Diego Núñez Pérez y doña Juana y doña Ana Núñez Pérez; y Luis Núñez Pérez, ausente en Indias y Juan de Venavente, su defensor; y Jerónimo Núñez Pérez y Marcos de Sandoval, su curador.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 9, Ramo 5. 1591-1703. *Apuntamientos, autos y escrituras del patronato Núñez Pérez.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Libro 11. 1620-1780. *Libro protocolo del patronato fundado por Dña. Juana Núñez Pérez y por su hermana Ana Núñez Pérez en el Hospital de la Sangre.* Contiene: Cuenta de Cargo y data de 1780 del patronato y “*Autos fechos sobre el nombramiento de las dotes de los patronos que fundaron las señoras Doña Ana y Doña Juan Núñez Pérez*” de 1645.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 3, Leg. 98N1. 1624-1659. “*Libro del patronato de la señora Dña. Juana Núñez Pérez fundado en este Hospital de las Cinco Plagas, en el cual se toman cuentas al señor administrador de este Hospital, que lo administra; y al mayordomo, que cobra sus rentas; y asimismo se toma en él la razón de las limosnas que se señalan para redención de cautivos*”.

siempre jamás, en él, en su nombre, representando el mismo Hospital y a los señores priores, que en todo tiempo fueren del Convento de Santa María de las Cuevas y del Convento de San Gerónimo de Buena Vista, y del Convento de San Isidro de la Orden de San Gerónimo, extramuros de esta Ciudad, para que todos juntos sean patronos perpetuos de dicho patronazgo y capellanías". Les daba la misma facultad y poder que ella misma ostentaba para regir y gobernar, dependiendo de ellos la designación de capellanes y el nombramiento de las muchachas a las que se asignasen las dotes para profesar como religiosas o para casarse. Ni administrador ni patronos podrían alterar, cambiar, ni quitar, ni anular nada, ni aun cambiarlas por otras que se entendiesen como mejores.

Doña Juana, sin duda, habría sido testigo de algún pleito ganado por el patronato con el concurso de la Santa Sede, así que esto es una de las cosas que intenta evitar. De modo que dispone que tampoco podrían los patronos intentar, con el concurso de la Sede Apostólica, el trueque, mudanza de nada de lo dispuesto por la fundadora Núñez Pérez. Y, llegado el caso, la fundadora dejaba dispuesto que lo mismo que los había nombrado, en el momento de este incumplimiento quedarían privados del patronazgo, tal y como si nunca lo hubieran adquirido ni nunca hubiesen administrado en él. La fundadora nombraba como administrador en su lugar y en caso, que no quieran aceptar este nombramiento, desde el principio a la Capilla de las Doncellas, que tenía su ubicación en la Santa Iglesia Mayor de Sevilla, y a su prior, sus cónsules y a los cofrades de la misma, con las mismas condiciones y gravámenes descritas en testamento.

"...y les doy la mesma facultad, e poder que yo tengo para que puedan regir e gobernar, esecutar y cumplir todo lo dispuesto en él, como yo misma lo pudiera hacer; haciendo los nombramientos de capellanes, conforme lo tengo dispuesto, y ordenado en la fundación de las dichas capellanías en este mi testamento, y nombrar las que huvieren de llevar las dotes para ser religiosas y dotes para casarse, e todas las demás mandas contenidas en este mi patronazgo, con que en ninguna manera puedan alterar, mudar, ni quitar, ni anular las dichas obras, ni trocarlas en otras mejores, ni intentar con la Sede Apostólica, que las trueque, mude o altere lo por mí dispuesto, que por el mismo caso que lo intentaren los privo del dicho patronazgo, como si realmente no lo hubieran adquirido, ni administrado y nombro en su lugar; y en caso, que no quieran acetar este nombramiento, desde ahora para entonces a la Capilla de las Doncellas, sita en la Santa Iglesia Mayor desta dicha ciudad de Sevilla, y a su prior y cónsules, y cofrades de ella, con las mismas condiciones y gravámenes contenidas en este mi testamento y patronazgo",⁸⁰⁷.

El administrador debía ocuparse de la cobranza de bienes y rentas del patronazgo y capellanías, debiendo administrar y distribuir la renta conforme se ordenaba en el documento fundacional, de esta responsabilidad liberaba a los padres patronos para no gravarlos con cargas anexas además de las que ya tenían, limitando sus quehaceres para con el patronato a la inspección de las cuentas y todo lo referente a su gobierno y administración.

⁸⁰⁷ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 3N34; ADPS, *Pergaminos 12*. 1689, noviembre, 25. Sevilla. Expediente sobre el "Patronato fundado por Dña. Juana Núñez Pérez. Compulsorio". Acompaña testigo del documento "Compulsorio sobre el patronato fundado por Dña. Juana Núñez Pérez" de 1639.

“Y declaro, que es mi voluntad, y la fue de la dicha mi hermana, que el dicho administrador, que en todo tiempo fuere del Hospital tenga cuidado de la cobrança de los bienes, y rentas deste mi patronazgo, y capellanías, y distribuya, y pague la dicha renta en conformidad de lo que tengo ordenado en esta mi disposición, para que en esta cobrança y distribución no se embaracen los dichos padres priores, sino que esté a cargo de vna persona, que sea la del dicho Administrador, solo la distribución de las dichas obras pías deste patronazgo, y pagas de capellanes, y dotes, y mandas, y obras pías, y todo lo demás necesario para la dicha Administración, y cobranças de los bienes, y rentas de él, e paga de lo contenido; el qual esté obligado a dar en cada vn año la quenta de la dicha Administración, y distribución, y cumplimiento de las obras pías deste patronazgo a los dichos padres priores sus compatronos; a los quales encargo las conciencias, que tomen la dicha quenta a dicho administrador cada vn año, y vean como ha guardado, y cumplido lo contenido en este patronazgo”⁸⁰⁸.

Cuando surgiesen dudas o casos no previstos en las disposiciones fundacionales el procedimiento a seguir sería por acuerdo o mayoría a decidir entre los patronos.

“Y en los casos, que se ofrecieren fuera de lo ordenado, y determinado en él tocante a su gobierno, y administración, ruego, y encargo a los dichos patronos tengan conformidad en sus votos; y si no se conformaren entre si, se guarde, y cumpla lo que determinare la mayor parte de ellos, y lo mesmo sea en todas las dudas que se ofrecieren en todas o en cada cosa de las dichas”⁸⁰⁹.

El administrador podría arrendar o dar de por vida, en cuanto quedasen vacías, las casas propiedad de las capellanías anexas al patronazgo Núñez Pérez, así como las que se comprasen en el futuro o se subrogasen a este patronato, pudiendo enajenar estas propiedades cada vez que vacaren. El administrador podría recibir en su poder los precios principales de los tributos y los juros que se redimieren de este patronazgo; y, con intervención de los tres patronos, podrían volver a emplear estos principales de tributos en otros tributos, juros, casas u otros bienes raíces seguros y saneados, tanto dentro como fuera del cuerpo de la ciudad, y según su criterio.

El administrador solo podía cancelar las escrituras y privilegios de los tributos y juros, y otorgar cartas de pago, finiquito, lasto y escrituras de redenciones, cancelaciones y arrendamientos, con las condiciones y saneamientos, con las escrituras y *“recados que convengan, obligando a todos los bienes, y rentas deste patronazgo, e sobre la dicha cobrança; y lo demás que dicho es, pueda parecer en juicio ante qualesquier iusticias, y iuezes eclesiásticos y seglares que con derecho deba, y hazer todos los autos, y diligencias que convengan, que para todo lo susodicho y cada cosa de ello les doy a los dichos patronos por el orden que dicho es, tan cumplido y bastante poder quanto derecho se requiere, y en la más cumplida forma que sea necesario con libre y general administrador del dicho Hospital dan para la administración de los bienes y hacienda del patronazgo, pues está a su cargo la administración y distribución, pagas y cobranças del”⁸¹⁰.*

⁸⁰⁸ *Ibidem.*

⁸⁰⁹ *Ibidem.*

⁸¹⁰ *Ibidem.*

A lo largo del tiempo surgen diferencias de opiniones en cuanto a los derechos de visita al patronazgo de las Núñez Pérez, la cuestión a debate en su momento fue dejar claro quién era quién tenía más derechos sobre la realización de las visitas a este patronato, si los patronos del Hospital de las Cinco Llagas y del mismo Patronato Núñez Pérez o el arzobispo de Sevilla. Para aclarar dudas y posiciones, por los patronos del Hospital de las Cinco Llagas del Patronato que en este Hospital fundó, para casamiento de doncellas y obras pías doña Juana Núñez Pérez y sobre la visita de este patronato, se suplica al arzobispo de Sevilla mande ver los apuntamientos que presentan al ordinario hispalense de los que se conservan las copias⁸¹¹.

Uno de los puntos que tratan es la misma cláusula de fundación del Patronazgo Núñez Pérez, la cláusula nº 1, que constituye todo lo anteriormente referido. Por otra parte el privilegio se valora en otro apartado o “apuntamiento” intitulado “*Ponderanse las palabras de la bula de la Santidad de Julio III expedida el año de 1551*”, en lo que concierne al intento y punto en que ha de realizarse la Visita al patronato.

Por Bula de León X consta que este Hospital fue fundado por Doña Catalina de Ribera y Don Fadrique Enríquez de Ribera, su hijo, Marqués de Tarifa, con licencia y autoridad apostólica, para hospicio y curación de pobres, sufragio de las almas del purgatorio y otras obras de caridad y piedad contenidas en dicha bula. La fundación se acompañó de muchas indulgencias y jubileos, reservándose inmediatamente a si toda la jurisdicción la Sede Apostólica con palabras tan absolutas como:

*“...ibi ab omni jurisdictione, visitatione, dominio, potestate tam spirituali, quam temporalis quorumcumque Patriarcharum Archiepiscoporum, episcoporum, ac aliorum ordinariorum penitus, omnino exsemerat, sub Protectione Beati Petri, dictae Sedis succeperat eidem que sedi immediate subiecerat, ita tamen quod clerici in causis debitorum, laici in ómnibus praeter quam in criminalibus coram ordinariis ipsis non obstante exemptione huiusmodi combeniri possent”*⁸¹².

Además, el Hospital, ganó bulas apostólicas de manos de Paulo III y Clemente VII, sobre diferentes declaraciones, “*y pareciendo, que no estaban bien expresadas en quanto a la excempción igualmente, no solo de aquellos bienes adquiridos después, y que se adquiriesen en adelante, dize la santidad de Julio Tercero estas palabras:*

“Quodque dictum Hospitale quinque plagarum, ibi pro parte dilecta fiiorum iconomi, protectorum ac Administratorum Hospitalis quinque plagarum huiusmodi, etiam expósito, quod licet ab eo tempore citra bona dicti Hospitalis quinque plagarum literarum Clementis Praedecessoris huiusmodi vigore, exempto fuissent vt praefertur: tamen ex eo quod verba in literis Clementis Praedecessoris huiusmodi apposita videlicet Hospitale huiusmodi cun ómnibus eius bonis, posetionibus, in quibus vtile dominium, duntaxat habet esfimimus ab aliquibus indubium

⁸¹¹ De 1639 data el Compulsorio sobre el Patronato fundado por Dña. Juana Núñez Pérez en pergamino de 36 x 20'5 cm en BEC que, procedente del Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 3, salió para la colección diplomática de pergaminos y se ubica en la signatura Pergaminos 12. También hay copia en Lg.9 R4

⁸¹² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 7.2. 1520, abril, 20. *Letras Apostólicas de León X sobre el servicio de las capellanías que se erijan en el Hospital que han de ser servidas por los padres priores.*

revocaripoterat vtum exemptio huiusmodi etiam quo ad bona post concetionem literarum Clementis Praedecessoris, huiusmodi adquisita estenderetur”⁸¹³.

Y, por no cansar con la dilatada formalidad de palabras de la bula de Paulo III, dice Julio III que au predecesor extendió el privilegio a todos los bienes adquiridos, y que se adquirieran *exquo cumque titulo*, donde el Hospital tan solamente tendría el dominio útil para lo que basta la sola administración; y confirma todas estas bulas de Paulo III y Clemente VII; la referida bula de Julio III.

Comoquiera que todos los bienes adquiridos y anexos al Hospital de las Cinco Llagas, en virtud de la fundación del Patronazgo de doña Juana y doña Ana Núñez Pérez, gozan de todos aquellos privilegios, por estar incardinados en el propio Hospital, por ser un bien adquirido por el Hospital *intuitu foundationis*, es decir, envistade la fundación; y esto no falazmente sino *virtualiter*, virtualmente, con expresión; ya que esta bula, como la de Paulo III y las de Clemente VII fueron concedidas a petición del Hospital para quitar todo género de duda, pidiéndoseles a los papas que concediesen el mismo privilegio y exención e inmediatez a la Santa Sede Apostólica a todos los bienes que después fuesen adquiridos, sin importar la forma de adquisición sino como rezaba en bula de “*qualquiera manera*”, y en que *saltem* –por lo menos-, el dicho Hospital, es decir, al menos dicho Hospital tuviese el dominio útil con prohibición, según lo contiene la cláusula *supra scripta id est ab omnimoda correctione, visitatione, iurisdictione, dominio, potestate, auctoritate, etc.*⁸¹⁴.

A lo que se une la posesión en que se halla el Hospital, sus patronos y administrador, de haberse observado todo en la conformidad referida, según y cómo lo dispuso la propia fundadora del patronazgo Núñez Pérez, y según contiene la cláusula 1ª, de la que se habla más arriba, y que en cabeza este apuntamiento, estando el Hospital en esta posesión ya por más de cien años, teniendo en cuenta la fecha en la que se redacta el documento que comentamos; aunque “*bastaría la quadragenariación qualquier título saltem colorado; empero la centenaria no necesita de título; y quando necesitase de él, no solo colorado, sino real y legítimo, le tiene el Hospital por las referidas bulas, que se le da expreso para, legitimamente, escusarse de qualquiera visita, que se solicitase, o quisiese hazer al dicho patronato, debiendo como deben observarse las bulas apostólicas, que expresamente lo prohíben*”⁸¹⁵.

Sin que de ninguna manera puedan obstar, es decir, impedir, estorbar u oponerse, los decretos conciliares y los textos canónicos, que parecieran poder tener aplicación contra la pretensión y posesión real del Hospital, sin negar que estos textos puedan apoyar o asistir en cuanto al derecho en lo regular; no obstante el derecho que generalmente o “en lo regular”, tiene el prelado arzobispal para visitar las obras pías, patronatos eclesiásticos, etc. Pero en el caso del Hospital de las Cinco Llagas y, por ende, en el caso del Patronazgo Núñez Pérez, este ordinario tiene limitaciones claras y expresas que excluyen esta asistencia en derecho. Todos los derechos concurren en el caso que nos ocupa, favorables al Hospital, estando fundado éste y su patronato *sine*

⁸¹³ *Ibidem*.

⁸¹⁴ Es decir, la abundancia de la enmienda antes mencionada, en la Visitación, la jurisdicción, dominio, poder, autoridad, etc.

⁸¹⁵ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 7.2. 1520, abril, 20. *Doc. cit.*

ordinarii auctoritate neque licentia, excluido de la visita y de otro cualquier acto de jurisdicción del cual nazca el derecho de visita, el *Ius visitandi*, como es “de vulgarísimo derecho” y la jurisdicción que, en este caso, está quitada con expresión clara y unida sola e inmediatamente a la Santa Sede Apostólica.

Puede el fundador *in limite foundationis*, efectuar la visita con las cláusulas que contiene la fundación de este patronato, *maxime quando valata est auctoritate apostólica*, máxime cuando se cuenta con tan repetidas bulas y cláusulas tan exuberantes; aún sin ellas bastaría la sola prohibición del fundador; y a esto se agrega el entendimiento común de los autores de la época que entendían que, por no haberse visitado nunca este patronato por el ordinario hispalense y habiéndose observado ininterrumpidamente desde la génesis del Hospital y del Patronato, el hacer visita por parte de los priores patronos y no por ningún otro ordinario, no se debía interrumpir esta “posesión” este derecho, sino seguir en la conservación de esta posesión; y esto había de ser así, aun cuando no fueran exentos por romanos privilegios, sino *tantum es poseitione centenaria*, sino por centenaria posesión, lo cual crea derecho, aun cuando la fundación estuviera “*desnuda de título alguno; o quadragenaria con título saltem coloratus; porque el Ius visitandis praescribi potest maxime, con las concurrencias que se hallan todas en el punto de que se trata*”⁸¹⁶.

De la misma forma que tiene en lo regular la ordinaria jurisdicción, la asistencia de derecho para visitar, se consideraría un crimen disputar en tal cuestión, *quia exemption potest concedi per Papam alicui ne subsit Episcopo vel Prelato suo sed immediate subsi Sedi Apostolicae*; y, aun cuando no tuviera el Hospital y Patronato tan expresa exención por las bulas referidas, bastaría que naciera esta tan *ex verbis narratibus Papae aferentes alicui esse supositum immediate Sedi Apostolicae, quia per ista verba eximitur ab ordinario*. “*Todas estas doctrinas proceden después del Santo Concilio de Trento; y aunque Episcopus procedat tamquam Sedis Apostolicae delegatus, y es de tal manera la fuerza de la voluntad del fundador, y debe tener tal observancia, que ella por si sola bastaría para que se guardase y observase la ley que puso, por lo menos en quanto a la visita, y tomar quantas, porque éstas las han de tomar los sujetos individualmente nombrados por el fundador; y a esta resolución no solamente no obstan los textos conciliares, empero consuevan, y la apoyan, y aun ay desiciones en la materia*”⁸¹⁷.

El documento prosigue con la exposición de otro epígrafe: PROVANTUR SUPRA POSITAE, donde se exponen las conclusiones. Según las cláusulas que contiene la bula referida, que excluye y aparta la jurisdicción ordinaria, *ab omni jurisdictione, visitatione, etc.*, influye con tan plena abstracción e intermediación a la Santa Sede Apostólica, que le quita al ordinario hispalense absolutamente todo género de visita, corrección, jurisdicción, dominio y potestad, *quia dictio omnis est collectiva plurium, nihil excludit*. La cláusula *ab omni visitatione*, incluye todo género de visita, dominio y potestad a favor del patronato y la excluye de la jurisdicción ordinaria, de tal manera, que no puede ejercer ningún género de visita, jurisdicción, potestad, ni dominio, ya sea en lo espiritual como en lo temporal.

⁸¹⁶ *Ibidem*.

⁸¹⁷ *Ibidem*.

Con aprobación expresa de la Sede Apostólica, se halla el Hospital y Patronato de doña Juana Núñez Pérez, que *ex fundatoris voluntate tantum*, prohíbe la visita al ordinario, y esta prohibición por la Sede Apostólica con las palabras *Ab omni visitatione, correctione, dominio, et potestate, et iurisdictione, etc.* supone que, en este caso, de ninguna manera le queda al ordinario acción alguna para entrometerse a visitar en lo espiritual ni en lo temporal. La prohibición de la Santa Sede quita el *ius visitandis* por suprema potestad al ordinario hispalense⁸¹⁸.

*“Y para comprobación de las conclusiones en que el Hospital se funda, es muy del propósito el consejo del señor obispo de Salamanca Valençuela Velazquez 74-tomo I. Non abs re erit, representar a V.S. Ilustrísima el gobierno deste Hospital, y todos sus anexos, zelo, y cuidado en su administración, y cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera, que ha dado exemplo Christiano; y las que han solicitado cumplir con sus obligaciones y descargo de sus conciencias, así comunidades como particulares han tenido por tipo y norma y pauta el gobierno que han reconocido en el Hospital de las Cinco Llagas. Y porque siendo ley la disposición del hombre que no adversa a las buenas costumbres y esta debe observarse authent disponat de nuptiis collat. 4. Y que de tanta estimación es para los fieles el cumplimiento de sus últimos elogios, la observancia de ellos es estímulo para que los fieles redunden obras del servicio de Dios nuestro Señor, y en vtilidad del pueblo Christiano, y que sea beneficiado con limosnas hechas por Dios: el zelo, Señor, de V.S. Ilustrísima es muy ocnocido a la aplicación del aumento destas fundaciones, ... Y dize que es de grande importancia, quando por los fundadores se da la forma id est, que no se de la quenta al señor ordinario, ni la tome, ... y espera que este patronato se conserve con la quietud que hasta ahora; así guarda resolución favorable... Sevilla y noviembre 25 de 1689. Suscriben D. Thomás Francisco Ortíz y Licenciado D. Álvaro de Marchena y Durán”*⁸¹⁹.

6.3. INDULGENCIAS, LIMOSNAS, PRIMICIAS, DIEZMOS, JUROS Y CENSOS

Las palabras *“absque rectoris preiudicio”* (sin perjuicio de la facultad rectora), como lo declara Gregorio IX, se entienden respecto de las primicias, diezmos y oblaciones. Los enfermos que vienen a curarse al Hospital, aunque mueran en él, no deben derechos en concepto de diezmos, primicias y oblaciones, aunque quien fallece en el Hospital suele testar a favor del mismo.

Al respecto el Concilio de Trento, en *De Reforma* cap. XII: *“Páguese a las iglesias catedrales o parroquiales la cuarta de los funerales”*, decreta que en cualquier lugar en donde cuarenta años antes se acostumbraba pagar a la iglesia catedral o parroquial, la “Cuarta” que llaman de funerales, y después de aquel tiempo se haya concedido esta misma por cualquier privilegio que sea, a otros monasterios, hospitales, o cualesquier lugares piadosos, se pague en adelante la misma “Cuarta” en todo su derecho, y en la misma cantidad que antes se solía, a la iglesia catedral o parroquial; sin que obsten concesiones ningunas, gracias, ni privilegios, aun los llamados “Mare

⁸¹⁸ cap.1 *sane de censibus Tridentinus* sesión 7, capítulo 7; sesión 21, capítulo 8; sesión 24, capítulo 3 *De Reformatio*.

⁸¹⁹ *Doc. cit.*

magnum”⁸²⁰, ni otros, sean los que fueren⁸²¹. Los enfermos y ministros tienen derecho a enterrarse en el cementerio del Hospital, pero aquí, el Concilio de Trento, que lucha entre otras cosas, contra las jurisdicciones exentas a favor de los ordinarios episcopales, decreta este deber en el que parece incluido, como hospital que es, el propio Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, porque el mismo concilio se impone sobre “*concesiones ningunas, gracias, ni privilegios, aun los llamados “Mare magnum”...*

También se plantea la duda acerca de los otros clérigos que los patronos ponen con título de curas y otros oficios y les encargan la administración de sacramentos. La cuestión queda planteada en relación a cómo se puede y debe hacer esto; y quien deba aprobarlos para el dicho oficio y administración de sacramentos. Como se ha dicho con anterioridad, el cura capellán del Hospital que ostenta en sí la cura animarum por delegación de Roma, puede, si es preciso, delegar en otros sacerdotes que le servirán de ayudantes y que actuarán por delegación de éste.

Todas las indulgencias concedidas a este Hospital tienen obligación de recibir limosna y fueron expedidas por Sixto V; Clemente VII pone cláusula de cargo en favor o en virtud de perpetuar la concesión de indulgencias, aplicado todo ello a las personas del Hospital⁸²².

Hay que tener presente lo que dispone el propio Concilio de Trento, con respecto a hospitales y a corregir negligencias de sus administradores, en *De Reforma* cap. VIII: “*Qué se ha de observar en los hospitales; quiénes, y de qué modo han de corregir la negligencia de los administradores*”. Para asegurar el buen hacer en el Hospital, tanto en lo material como en lo espiritual, las visitas de los patronos actúan como una verdadera auditoría que asegura el buen procedimiento.

El Concilio amonesta a todas las personas que gozan beneficios eclesiásticos seculares o regulares, que en su ejercicio procedan con facilidad y humanidad, según les permitan sus rentas, los oficios de hospitalidad, que frecuentemente recomiendan los santos Padres, debiendo tener presente que a quienes en estos establecimientos reciben, cuando reciben en ellos huéspedes, realmente es a Jesucristo a quien reciben.

Toda persona que obtenga encomienda, administración, o cualquier otro título, o unidos a sus iglesias, los que vulgarmente se llaman hospitales, u otros lugares de piedad, establecidos principalmente para el servicio de peregrinos, enfermos, ancianos o pobres; o si las iglesias parroquiales, unidas acaso a los hospitales, o erigidas en hospitales, están concedidas en administración a sus patronos; que cumplan las cargas y obligaciones que tuviesen impuestas, y ejerzan de forma efectiva la hospitalidad que deben, la hospitalidad a la que han quedado obligados, de los frutos que estén señalados para esto, de acuerdo con la constitución del Concilio de Viena, “*Quia contingit*”, “*porque sucede*”, renovada por el Concilio de Trento, en tiempos de Paulo III⁸²³.

820 Puede considerarse el concepto etimológicamente como el gran mar de privilegios varios y diversos o un conjunto de privilegios de grandes dimensiones; abundancia, grandeza, confusión de concesiones y privilegios.

⁸²¹ SCT, Cap. XIII, De Reforma.

⁸²² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1 N7. En este punto la documentación está muy deteriorada por el efecto de la humedad y el documento se presenta ilegible perdiéndose información.

⁸²³ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1N7.

Los hospitales, ya sea para hospedar a los peregrinos en general o a cierta especie de peregrinos, o enfermos, u otras personas, tal es la amplitud del concepto “hospitales”, era acoger en número escaso para poder atender debidamente a las personas. Esta es la máxima que se sigue en el Hospital, donde ha de presidir la eficacia, austeridad y eficacia, austeridad para evitar derroches y rentabilizar lo que se tiene por los siglos de los siglos; y eficacia porque no pueden permitirse atender a personas incurables o a enfermedades contagiosas que, lejos de poder controlarlas, supongan mayores problemas.

La idea que se tiene es una caridad práctica, bien entendida, donde están en pie los principios preventivos actuales, se trabaja en función de la salvación del grupo sacrificando la atención de algunos grupos de enfermedades especiales, si se atiende a incurables ni contagiosos, puede a simple vista parecer cruel, pero la idea es que puesto que todo lo que se derrochase en ellos no llegaría a buen puerto, era preferible concentrar los esfuerzos en las personas de segura sanación, aunque sin duda, no todos los enfermos sanaban.

El Hospital de las Cinco Llagas no podía hacer nada en los casos de enfermos terminales que no podían restablecer pese a nada. Por cuanto a los enfermos de epidemia podían causar éstos entre los habitantes del Hospital grandes estragos, pues los enfermos del Hospital no eran cuerpos sanos, sino sensibles a todo por la precariedad de su salud. No obstante en tiempos de desgracias y epidemias el Hospital no tiene más que ponerse al frente de la sanidad social y hacer todo lo que pueda por la población sevillana, no en vano era el mejor dotado, no solo de España, sino a nivel del orbe conocido. La racionalidad preside la magna obra pía desde su misma gestación y después a lo largo de los siglos, siendo este mismo funcionamiento uno de los pilares de su continuidad y supervivencia a lo largo de los tiempos.

Los frutos de estas obras pías como son los hospitales, según el tridentino concilio, deben a su vez convertirse en otro uso pío, el que sea el más conforme a su establecimiento, y el más útil con respecto del lugar y del tiempo, según estime conveniente el ordinario y a dos capitulares de los más instruidos en el gobierno de estas cosas y elegidos por el ordinario. A no ser que expresamente estos frutos tengan expresado otro destino; pero, aun para este caso, en la fundación y el establecimiento de estos hospitales; debe cuidar el prelado de que se observe lo que estuviese ordenado al respecto; y, de no ser posible, dé el mismo ordinario oportuna providencia sobre ello. Se estaba invitando desde el propio Concilio de Trento a rentabilizar los recursos invirtiendo excedentes en el ejercicio de otras obras piadosas y caritativas; y así es como se mueve el Hospital, antes y después del tridentino concilio.

“En consecuencia, pues, si amonestadas por el Ordinario todas, y cada una de las personas mencionadas, de cualquier orden, religión o dignidad que sean, aunque sean legas, que tienen administración de hospitales, pero no sujetas a regulares, entre quienes esté en vigor la observancia regular; dejaren de dar cumplimiento efectivo a la obligación de la hospitalidad, suministrando todo lo necesario a que están obligadas; no sólo puedan precisarlas a su cumplimiento por medio de censuras eclesiásticas y otros remedios de derecho; sino también privarlas perpetuamente de la administración

o cuidado del mismo hospital, substituyendo las personas a quienes pertenezca, otros en su lugar”⁸²⁴.

El cura capellán administrador, pronto contaría con un secretario y un mayordomo que le ayudarían en sus tareas de administración, mientras que la parte médica se organizaba con médicos, cirujanos, madre mayor, etc., oficios que cambiarán de nombre unos, se incrementarán en número otros y que evolucionarán con los nuevos tiempos que iban llegando. De todos ellos ya hemos visto la evolución a lo largo del tiempo a través de las Constituciones del Hospital desde la bula fundacional alejandrina hasta la constitución de 1734.

Los administradores quedan obligados, en conciencia, a la restitución de los frutos que hayan percibido contra la institución de estos hospitales, sin que se les perdone “*por remisión o composición ninguna*”. De aquí que el administrador debe tener cierto patrimonio para poder responder con él en caso de dudosas gestiones, su dedicación debía ser total y exclusiva, ser de una moral intachable, ser además notario apostólico y además pertenecer a la orden y regla de San Pedro, Mártir, se entiende, porque tiene vinculación con los notarios apostólicos, fiscales, oficiales, familiares del Santo Oficio e Inquisidores, tal condición aseguraría una moral intachable y una eficacia absoluta. Sabemos por otra parte de la limpieza de sangre que debían tener sus miembros, algo exigido también al administrador del Hospital; y que debían vestir el hábito de San Pedro, a semejanza del hábito dominico con el emblema de la cruz flordelisada. Todo esto resuelve la duda ante decantarse por San Pedro Mártir, cuyo patrón es San Pedro Mártir, o San Pedro Ad Vincula, estos últimos son hermandad de sacerdotes, son clérigos seculares que debían vestir el hábito talar y los sacerdotes no debían compartir misiones pastorales con condiciones judiciales, lo cual aleja esta hermandad de San Pedro de Sacerdotes, cuyo patrón en Pedro, apóstol y primer Papa, que incluso ha llegado hasta nuestros días, de los rigores y exigencias prescritas para el cargo de administrador.

Tampoco se debe encargar la administración o gobierno de estos lugares a una misma persona más de tres años, a menos que el documento de constitución o fundación del hospital conste o se disponga otra cosa. Contra esta disposición no obsta a su ejecución, unión alguna, exención, ni costumbre, aunque sea inmemorial; ni privilegio o indultos.

Por otra parte, el Concilio de Trento también se pronuncia en cuanto a cómo se ha de probar el derecho de patronato, y a quién se deba dar; y así lo expresa en De Reforma CAP. IX; y en lo dispuesto sobre las agregaciones de los beneficios libres a iglesias de patronato y sobre revocar los patronatos adquiridos ilegítimamente.

Existen distintas formas de financiación, además de la rentabilidad que le ofrecen al Hospital sus terrenos y posesiones que explota o arrienda. Las propias **indulgencias**⁸²⁵ son ingresos a percibir. El concepto queda relacionado con una realidad triple, siendo ésta la remisión o el perdón de los pecados; el mismo pecado; y la propia

⁸²⁴ SCT, *ibidem*.

⁸²⁵ La *indulgencia* es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados, en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los santos.

Iglesia. La indulgencia es una peculiar forma de perdón por la que el fiel obtiene en relación con sus pecados y por la mediación de la Iglesia, atenuación o perdón a sus penas o culpas, a cambio de limosnas y del pago de indulgencias, un comercio espiritual que enfrentó al Papado contra pensadores de vanguardia como Lutero, alma del protestantismo.

También son una fuente de ingresos las *limosnas*⁸²⁶. El concepto de solidaridad está ligado al de remordimiento o lastima, pero es fundamental la institucionalización del concepto por medio de su transformación en obras piadosas de diversa índole, que sean prácticas y que aseguren que el líquido que se destina a las limosnas no se pierde de ninguna forma. Así el Hospital de las Cinco Llagas convierte las limosnas en misas por la salvación de las almas de las difuntas, estando siempre presentes los fundadores y su familia. La limosna se convierte en dotes, en capellanías y patronatos con distintos objetivos (dotación para casamiento o toma de hábitos, redención de cautivos, pan a pobres, etc.). Sabiendo que, -como decía Carlos Slim- “la única manera de salir de la pobreza, no es con caridad sino con empleo”, en el Hospital de las Cinco Llagas se asegura por todos los medios que el dinero que se percibe sea lo mejor empleado posible para rentabilizarlo en obras de caridad, y no sólo como hemos visto en atender debidamente a las enfermas.

La *primicia* es una ofrenda que data del origen de la relación del hombre con la divinidad, está en el origen de los actos espirituales y de la formación de las religiones y de las creencias. Las primicias se ofrecían a la divinidad con motivo de las cosechas, caza, nacimiento de ganado, considerándose como el primer fruto que se obtiene independientemente de la actividad productiva que sea. El concepto se instaura de forma tal en la mente de las personas que llegan a pensar que no deben beneficiarse de nada, si es que no dan, lo primero que obtengan, a la divinidad; una vez hecho esta entrega, ya el hombre consideraba que podía hacer uso libre de sus bienes, frutos o ganado. Todo lo cual va acompañado de ritos, existe una fiesta de la primicia, porque el ofrecimiento se realizaba con ritos distintos según culturas y civilización, pero en definitiva esperando que la divinidad fuese generosa permitiendo buenas cosechas que asegurarían la supervivencia y que pudiesen obtener beneficios suficientes para no pasar necesidad. De la primicia voluntaria se pasó a la tributación obligatoria, convirtiéndose en impuesto, que pasa a engrosar el total de los beneficios eclesiásticos, al igual que el diezmo, pasando a constituir una recaudación fundamental entre las que percibía la Iglesia, siendo esto así hasta el siglo XIX.

Otro tributo eclesial son los *diezmos*, impuesto establecido en la sociedad eclesiástica y que satisfacen los fieles, consistentes apartar una parte de los frutos de los bienes propios o de industria que cada cual tenga para entregarlos a la sociedad eclesiástica, con ello se contribuía a sostener las cargas públicas de la Iglesia⁸²⁷.

⁸²⁶ La *solidaridad* no es un sentimiento superficial, es una determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común, el bien de todos y cada uno para que todos seamos realmente responsables de todos.

⁸²⁷ Vid.: CÓRDOBA Y SÁNCHEZ-BRETAÑO, Francisco de Sales: “Sobre los diezmos de nuestras parroquias”, en *Crónica mozárabe: boletín informativo de la Ilustre Comunidad Mozárabe de Toledo*, Nº. 19, 1987, págs. 6-7; LUENGAS OTAOLA, Vicente Francisco: “Diezmos y patronatos”, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, Tomo 45, Nº 1-2, 1989, págs. 267-280; MARTÍN RIEGO, Manuel: “Diezmos eclesiásticos y arte en la archidiócesis hispalense en el Siglo XVIII”, *Atrio*:

Como disciplina eclesiástica encontramos ya los diezmos en algunas fuentes del siglo VI; y hasta este momento la sociedad cristiana primitiva no sintió la necesidad de que la Iglesia impusiera como obligación los diezmos como una disciplina. Hasta ese momento los fieles espontáneamente y con liberalidad proveían desinteresadamente las necesidades del culto divino y el sustento de sus ministros eclesiásticos. Orígenes y San Cipriano negaron la obligación de satisfacer diezmos en esa época y sólo cuando decreció en liberalidad el pueblo, los fieles fueron obligados a estos pagos en forma de contribución a las que quedaban obligados por disposiciones legales.

El diezmo había de satisfacerse en origen a los párrocos y obispos; y de forma extraordinaria a otras personas eclesiásticas. Los diezmos o las primicias son una fuente patrimonial que se incluye en el derecho público y que tenía como impuesto la Iglesia y que suponía una obligación para los fieles; entendidos, sin embargo, como una donación, que se incluye como patrimonio dentro del derecho privado, pero la teoría jurídica nada ofrecía de particular en orden a su regulación.

Al respecto también hay que decir que la Iglesia tiene soberanía fiscal y se expresa como una sociedad jurídicamente perfecta que goza, igual que el Estado, de este resorte del poder, la soberanía fiscal, que le confiere el derecho de exigir tributos a sus fieles, respaldándose en su derecho para poder conseguir los fines sociales que son su razón de ser. Pero este tipo de soberanía no implica la posesión de hecho sobre los bienes que entregan los fieles, sino que más bien es un arma de poder sobre las personas, digamos que los bienes son en usufructo, pero que ejerce potestad sobre los bienes de los fieles. El impuesto es una expresión, un acto de soberanía.

Estas imposiciones fiscales, ya fuesen los tributos en moneda, en especie o en trabajo, deben darse entre un sujeto que esté dotado de poder jurisdiccional como es el estado eclesiástico, en el caso que nos ocupa; y un sujeto pasivo, que se encuentre sometido a su jurisdicción, como son los fieles en las propiedades de la institución del Hospital de las Cinco Llagas; y debe haber una relación o un vínculo que sea nexo de unión entre ambos, ya sea por obra de la ley o por obra de la devoción; y cuya materia va a consistir en una prestación de tipo patrimonial.

Realmente el diezmo consiste en la entrega de la décima parte de todos los frutos o de los provechos que, lícitamente, hayan sido percibidos por los fieles; y, que por disposición eclesiástica, deben ser entregados a los ministros eclesiásticos con el objetivo de mantener el culto y ejercicio del ministerio eclesiástico.

La época dorada del diezmo es la que discurre entre los siglos XI al XIII, corriendo paralelo al auge del feudalismo, en el que la impronta socio-jurídica de confusión de propiedad territorial y soberanía política, deja la puerta abierta a la

revista de historia del arte, ISSN 0214-8293, Nº. 3, 1991, págs. 63-78; MARTÍN RIEGO, Manuel: *Diezmos eclesiásticos, rentas y gastos de la mesa arzobispal hispalense (1750-1800)*, Sevilla: Caja Rural de Sevilla, 1990.

indefinición exacta de conceptos; y el diezmo o tributo será lo que el señor, civil o eclesiástico, el *dominus* o el soberano, perciben de sus frutos del campo y de la ganadería. Pero queda su concepción imprecisa en lo que se refiere a la definición su naturaleza jurídica, ante las disyuntivas de si realmente se trata de un derecho público o privado; de una institución pública o privada; o si se trata de un derecho real o de un tributo.

Pueden clasificarse los diezmos eclesiásticos como *prediales*, cuando se trate de los frutos recaudados de la tierra; y, en cuanto a su extensión real, la percepción es del producto en bruto. Por otra parte están los diezmos *personales*, que son los obtenidos de las rentas laborales, estos van a caer en desuso hacia 1500; y se liquidaban tras descontar los gastos de producción, sobre la renta neta.

En cuanto al emisor del diezmo, el sujeto pasivo de la contribución, Alejandro III y el cardenal ostiense vieron la conveniencia de extender la obligación a los judíos, ya que de no ser así la Iglesia se vería mermada en sus derechos; si los cristianos entregaban sus tierras a judíos, la Iglesia se vería defraudada en sus derechos, cuando éstos no diezmasen. Ante esto, se establecerá que los judíos tengan la obligación con carácter real y no personal si es que tenían tierras en los reinos cristianos.

Con el paso de la sociedad estamental a la de clases el tema cambia. La crisis de los diezmos llega cuando en la Edad Moderna la economía agraria y de consumo se viene a transformar en economía capitalista. Se modifica la configuración jurídica y se atenúan los diezmos prediales, restructurándose también los personales, la consistencia de esta institución se va relajando progresivamente hasta su desaparición en una sociedad que progresivamente había ido perdiendo poder adquisitivo a lo que se sumaron los aires de la Reforma Protestante que destruye la unidad religiosa europea.

Sin embargo no será hasta la Revolución de 1789, cuando desaparezcan ya en Francia. Los diezmos se suprimen sin compensación alternativa; y este ejemplo fue seguido en otros Estados. En algunos Estados la expoliación es compensada con cantidades que se añadieron a las dotes benéficas.

En España los diezmos fueron abolidos por el gobierno en el año 1837, aunque después, en el Concordato de 1851 se exigió la dotación para la Iglesia y el culto como restitución de los bienes y demás derechos eclesiásticos usurpados. Entre la documentación episcopal suele haber una sección denominada “Culto y Clero”, que recoge la información sobre estos particulares⁸²⁸.

Sobre la práctica del diezmo en el Hospital tenemos estas palabras del jurista Álvarez:

⁸²⁸ CASSANI, Giacomo: *Origine giuridica delle decime ecclesiastiche in generale e delle centesi in particolare*, Bologna 1894; ECHEVARRIA, Lamberto de: *Estructura ideal del Patrimonio eclesiástico*, ib., 67-95 (especialmente en 91); FERRABOSCHI, Mario: *11 diritto di decima*, Padua 1949; IANNACONE, Amerigo: *Decime*, en AZARA, Antonio; EULA, Ernesto: *Nuovissimo Digesto Italiano*, IV, Turín 1957, 584; MELICHAR, Erwin: “Der Zehent als Kirchensteuer be Gratian”, en *Studia Gratiana*, 11,387; PAGGIASPALLA: *Decimae*, en PALAZZINI, Petri: *Dictionarium morale et canonicum*, II, Roma 1965, 17; PÉREZ MIER, Laurean: “Diezmos y primicias, en el Patrimonio Eclesiástico”, en *Fuentes de derecho público del patrimonio eclesiástico*, Salamanca 1950, 45-64.

“De dar diezmos de pollos que se crían en el hospital y estos no he sabido que los paguen a persona alguna, por ser pocos no los piden el administrador ni curas del hospital; ni la parrochia no se entremeten en las quales cosas...”⁸²⁹.

Por la cantidad de pollos que ha visto criar en el Hospital entiende que no se usan como moneda de cambio para diezmar, para hacer efectivo diezmo de pollos alguno; y afirma que no los piden ni el administrador ni los curas del Hospital, ni la parroquia se entromete en tal cuestión, refiriéndose a la Parroquia de Santa Catalina, de la cual, en principio, dependía el terreno del Hospital, pues allí fue fundado⁸³⁰.

Los **juros** son la versión primera de la deuda pública España⁸³¹. Datan del siglo XIII y se sitúan a cambio de dinero efectivo, el numerario, pudiendo ser *vitalicios* (por una o varias vidas, con o sin condiciones como entre un matrimonio, de padres a hijos, etc.), *perpetuos* (a perpetuidad) y *al quitar* (redimibles)⁸³². Los *vitalicios* se cancelaban, habitualmente, pasando dos vidas sin amortización y su interés era superior, entre el 12,5 y el 14,3 %.

⁸²⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1 N7.

⁸³⁰ Al respecto *vid.* por ej. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 14.N1. 1537, junio, 22 / 1739, septiembre, 29. Sevilla. *Pleito por la administración de la hacienda de Guadalcanal. Incluye la toma de posesión de Guadalcanal por el emperador, la toma de posesión de la hacienda de Guadalcanal por el Hospital de las Cinco Llagas y la venta en 1612 de la mitad de todos los diezmos de pan y vino de la villa de Guadalcanal y sus términos.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 22 N7. 1559, octubre, 04. Granada / 1559, noviembre, 20. Guadalcanal. *Expediente ejecutorio sobre los diezmos de Alonso Ramos, vecino de Guadalcanal, y Pedro de Valencia, vecino de Llerena; y la división de los términos de que debe pagar el diezmo al Hospital de las Cinco Llagas.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 15. N3. 1632. *Renta de los diezmos de pan y vino y otros bienes que goza en Guadalcanal el Hospital de la Sangre de Sevilla.*

ADPS, Pergaminos, 46. 1639, enero, 7. Roma. *Concesión de privilegios en el pleito de las monjas del Convento de Santa Clara, en Guadalcanal, con el de las Cinco Llagas de Sevilla, para que no pagasen diezmos ellas ni sus vecinos.* Copia certificada de una bula de Urbano VIII. Latín.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 22N28. 1663, enero, 1. Sevilla. *Carta de arrendamiento de los diezmos de Guadalcanal en los años 1663 a 1665 a D. Gonzalo Suárez de Ortega como principal y Luis de Ortega Suárez, su fiador, sobre los que tiene derecho el Hospital de las Cinco Llagas.* Etc.

⁸³¹ Al respecto *vid.* por ej.: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 43N9. 1705, abril, 02, [Sevilla]. *Protocolo sobre juros nº 14 siendo escritura de convenio celebrada entre el administrador del Hospital de las Cinco Llagas D. Mateo Jerónimo de Velasco y el Duque de Cerbi y Alba.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 43N8. 1439-1547. *Escritura y autos sobre donación de Dña. Catalina de Ribera, fundadora del Hospital, de los juros que tiene este Hospital.* Contiene traslado de Privilegio de la reina Dña. Juana de ciertos juros que dona ahora doña Catalina. Traslado de 1602, julio, 5. Sevilla de Juan de Vargas, escribano público.

ADPS, Pergaminos, 45. 1504, marzo, 26. Sevilla. *Escritura de donación por la que D^a Catalina de Rivera hace donación al Hospital de las Cinco Llagas, del que es fundadora, de cien mil maravedís en diversos juros y tributos.*

ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 N 9. 1504, marzo, 26. Sevilla. *Catalina de Ribera hace donación inter vivos y dota de ciertos juros, tributos y bienes al hospital de las Cinco Llagas, que había fundado en la collación de Santa Catalina de la ciudad de Sevilla, ante el escribano García Fernández.* Acompaña inventario de bienes que dejó la propia fundadora y privilegios que la reina Juana otorgó al hospital. Escrituras de compraventa y posesión. Traslado hecho en Sevilla ante el 25 de enero de 1532 por el escribano de cámara Francisco Álvarez.

ADPS, Pergaminos, 45. 1504. *Escritura de donación de Catalina de Ribera al Hospital de las Cinco Llagas de 100.000 maravedís en tributos, juros y rentas.*

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 3, Leg. 190N1. 1542. *Libro registro de juros.* Etc.

⁸³² *Vid.*: GÁLVEZ GAMBERO, Federico: Reforma y consolidación de un activo financiero. Los "juros al quitar" en la "tesorería de lo extraordinario" de Juan y Alonso de Morales (1495-1504), en *La España medieval*, N° 38, 2015, págs. 99-134.

El juro no era un título sino, más bien, un certificado, un documento definía un privilegio en favor de una persona que se hacía constar en el documento y que declaraba entregar un capital a cambio del privilegio de cobrar una parte de ciertos impuestos, que quedaban expresados en el documento, hasta una prefijada cantidad.

Al no haber unidad de tesorería y, siendo los impuestos territoriales, el pago de la deuda seguía inmediatamente al cobro de la renta por medio de la fórmula del situado, que concedía derecho al titular a recibir sus intereses sobre una contribución determinada y un lugar determinado. Existía diferencia de solvencia y diferencia también en la previsión del cobro de cada renta o lugar, lo que explica el interés por *mudar* o trasladar la deuda de rentas situada de menor garantía, a rentas previsiblemente más rentables por su mayor garantía.

Tras la quiebra de Felipe II a la muerte de Carlos V, su padre, y con la suspensión de los pago de asientos del 17 de abril de 1557, la situación se intenta compensar arreglando la deuda procedente de los impagados asientos recurriendo a la creación de juros de forma masiva. En el fondo documental del Hospital de las Cinco Llagas es muy abundante la documentación sobre juros. Las Cortes de Toledo entre 1559 y 1560 lograron la constitución de una junta de medios para la elaboración de un estudio sobre el valor de las rentas y situados, con el objetivo de su consolidación. Por decreto de 14 de noviembre de 1560 se consolidó el sistema de pago a los asentistas por juros al 5 %, que para el caso de los mercaderes y de los perjudicados particulares por el secuestro de las partidas americanas, se elevaban al 7,1 %. La inseguridad del sistema, dependiente de estas rentas que suponían siempre una percepción irregular sería precedente para situaciones críticas que se sucedieron en la historia y en distintos países; pero este sistema de juros tuvo una vida prolongada que permitió mantener la Hacienda de la Monarquía Hispánica aunque con muchos altibajos hasta llegar el final del Antiguo Régimen. Hasta se explica la llegada del sistema desamortizador que llegará a principios del siglo XIX, junto con la Guerra de Independencia, la Independencia Americana y también la Guerra Carlista, que vienen a hundir de forma definitiva el crédito público, solo recuperable con el lamentable sistema la desamortizador.

Por lo que se refiere a los **censos**, son éstos el gravamen que tiene un inmueble para garantizar el pago de los créditos que se deben satisfacer. Es un contrato por el que una persona contrae obligación de pago a otra persona de una cantidad anual, en el contrato se reconoce el capital correspondiente y se grava una propiedad suya bajo la responsabilidad del dinero y del capital. Generalmente se asienta bajo escritura pública y a la vez constituye un contrato y un derecho real⁸³³.

Los censos son una institución usada sobre todo en la Edad Media y Moderna, tanto en Europa y América; y es similar a lo que se conoce actualmente como préstamo hipotecario, pero en este sistema el deudor conserva plenos derechos sobre los inmuebles gravados. El fondo documental el Hospital de las Cinco Llagas es rico en

⁸³³ Vid. SALA, Juan: *Ilustración del Derecho Real de España. Título XIV: De los censos*. Ordenada por Don Juan Sala, 1820, pág. 316.

este tipo de documentación, encontrando también documentación muy significativa en la serie hospitalaria del Archivo Ducal de Medinaceli⁸³⁴.

El censo es realmente y en primer lugar una renta feudal que se propaga en el tiempo y que es pagada tanto en especie como en metálico; y que prácticamente se convirtió en en ciertas regiones españolas en un elemento simbólico. El censo constituye una forma de venta o de cesión de un dominio útil de un terreno, de una propiedad y, por tanto es una forma de explotación de la tierra o de inmuebles. La renta en especie o en metálico, como dijimos, no suele ser elevada. Es igualmente una forma de crédito, se presta una cantidad de dinero, el denominado “principal” a un tipo de interés determinado que, según la época oscilará entre el 3% y el 7%, de acuerdo con las cifras que ordenaban las pragmáticas reales. Para seguridad de la transacción se hipotecan uno o varios bienes muebles o inmuebles y una o varias personas actúan como avalistas; en caso de deuda, responderán los avalistas si es que no pueden hacerlo los interesados. Las propiedades afectadas o gravadas no podían ser divididas. El archivo del Hospital de las Cinco Llagas está lleno de pleitos por estas cuestiones. Esta fórmula o negocio se denomina *censo consignativo* o *al quitar*, porque la deuda satisfecha cuando se “quitaba” el principal prestado.

Incluso se utiliza el censo como forma de pago aplazado en las dotes de las monjas; y se cobrarían gran cantidad de memorias de misas y otras obras pías, con los réditos censales cedidos por los fundadores.

Aun cuando el dinero otorgado en censo generalmente era muy inferior al valor real de la propiedad, si el censalista dejaba de percibir los réditos, que era lo que con frecuencia le ocurría a Las Cinco Llagas, podía exigir al censatario el principal, estando el administrador del Hospital provisto de poderes para actuar nombre del patronato; y, ante la insolvencia, el Hospital pleiteaba e incluso bien gravado podía pasar a pertenecer al censalista, es decir, al Hospital. De esta forma muchas propiedades urbanas y rurales pasaron a manos eclesiásticas. La Iglesia en general recurrió frecuentemente a esta fórmula de los censos redimibles como una forma de inversión de capital. Pero debían seguir las pautas que marcaba el Derecho Canónico y sus recomendaciones; así, los bajos intereses nunca podrían ser considerados usura y eran lícitos.

El “censo reservativo”, perpetuo o redimible, suponía una forma de venta pendiente del pago de una suma en la que se había valorado una determinada propiedad, que era la que se vendía. El contrayente transfería a otra persona una propiedad rentable o fructífera y el dominio directo de la misma, reservándose solo el derecho a percibir

⁸³⁴ Vid. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 29 N26. 1723-1762. *Autos del Hospital de las Cinco Llagas contra diferentes vecinos de la villa de Alcalá del Río sobre paga de réditos de diferentes censos.* ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 75 n° 5 [Microfilm AGA: 1300/608-611]. 1542, mayo, 8. Tarifa. *El marqués de Tarifa otorga poder al administrador del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla para cobrar los réditos de ciertos juros y censos, ante el escribano Juan de Piedra.* Escritura de poder. Copia certificada.

ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 75 n° 10 [Microfilm AGA: 1300/646-649]. 1542, mayo, 23. Tarifa. *Per Afán de Ribera, Marqués de Tarifa, otorga poder al gobernador de sus estados para cobrar los censos y juros dados al Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, ante el escribano Juan de Piedra.* Escritura de poder. Traslado.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 29N26. Papel. 1723-1762. *Autos del Hospital de las Cinco Llagas contra diferentes vecinos de la villa de Alcalá del Río sobre paga de réditos de diferentes censos.*

réditos anuales o pensión anual, mientras tanto el comprador terminaba de hacer efectivo el pago del valor íntegro en fue tasada la propiedad⁸³⁵.

..*

En cuanto al capítulo de **censos, réditos, juros u otros derechos** pertenecientes al Hospital desde su origen o fundación, en total eran 98, concretamente 83 censos y 15 juros, aparte la mitad del diezmo de pan y de vino, en la villa de Guadalcanal, las escribanías públicas de juzgado y rentas y 25.200 maravedís de renta anual que le paga su Ayuntamiento. Pertenecía también al Hospital, en la misma villa, unos almacenes para el diezmo del vino, y otro para la fábrica de jabón, todo ello adquirido por compraventa. Paulatinamente, el Hospital había ido ampliando estos derechos, como recogemos en la siguiente tabla sobre censos, juros y tributos⁸³⁶.

⁸³⁵ Vid: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 44N1. 1762, noviembre, 26. Sevilla / 1825, noviembre, 24. Sevilla. *Escritura de reconocimiento de D. Pedro Arce Girón a pagar al Hospital de la Sangre anualmente 29 reales y 16 maravedís de vellón sobre casas, posada que llaman del Áncora; y después de su venta, sin ningún gravamen, se impuso sobre los demás bienes del vínculo y sobre el censo que se adquirió con el importe de su venta.*

ADPS, Pergaminos, 56. 1448, diciembre, 6. Sevilla. *Escritura de censo por la que el deán y cabildo de la catedral de Sevilla dan a Antón González, racionero de la catedral, en nombre de García de Vergara, vecino de Sevilla en la collación de Omnium Sanctorum, unas casas que el cabildo tiene en la calle de la Maderería, a tributo y censo perpetuo, por 102 maravedís. Pasó ante Martín Sánchez, escribano público de Sevilla.*

ADPS, Pergaminos, 108. 1477, enero, 21. Sevilla. *Albalá por el que Isabel López, mujer de Ruy González de Toledo, vecina de Sevilla en la collación de San Marcos otorga a Bartolomé Fernández, clérigo beneficiado de la iglesia de Omnium Sanctorum, vecino en la collación de San Marcos 500 mrs. de tributo y censo perpetuo sobre unas casas de su propiedad lindantes con casas del dicho Bartolomé.*

ADPS, Pergaminos, 88. 1495, mayo, 28. Sevilla. *Escritura de venta por la que Diego de Moya y Diego Melgarejo, vecinos de Sevilla, priostes y cofrades del hospital y cofradía de Santa María Magdalena, y Antón Rodríguez, clérigo, Francisco Melgarejo y Rodrigo de Coria, y Diego Rodríguez, tejedor, y García Martínez, cofrades del dicho hospital, venden al comendador Gonzalo del Castillo y a su mujer Violante de Pineda, vecinos de Sevilla en la collación de San Bartolomé 1.275 mrs. de tributo y censo perpetuo situados en unas casas por precio de 13.500 mrs. Pasó ante Juan Ruiz de Porras, escribano público de Sevilla.*

ADPS, Pergaminos, 72. 1498, septiembre, 1. Sevilla. *Escritura de venta por la que Diego Osorio y Constanza del Alcázar, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de San Miguel, venden a Beatriz Bocanegra, hija de Juan Bocanegra y de Constanza de Medina, su mujer, vecina de Sevilla en la collación de Santa María, y a Lorenzo Pinelo, genovés, estante en Sevilla, dos mil maravedís de tributo y censo perpetuo de cada un año sobre unas casas en la collación de San Miguel, lindantes con casas de los frailes del Monasterio de San Gerónimo y con casas de Francisco de Huelva, a pagar cada tercio del año so pena del doblo. Pasó ante Gómez Álvarez de Aguilera, escribano público de Sevilla.*

ADPS, Pergaminos, 79. 1499, octubre, 9. Sevilla. *Escritura de venta por la que D^a Isabel de Mendoza, viuda de Pedro de Almonte, veinticuatro de Sevilla, vecina de esta ciudad en la collación de San Salvador, vende a Manuel de Guzmán, vecino en la collación de Omnium Sanctorum tres mil quinientos maravedís de tributo y censo perpetuo cada año situados en un pedazo de olivar de cuarenta aranzadas en el término de Pilas, lindantes con olivar de Fernando de Almonte, y olivar de D^a Beatriz de León, y se obliga a pagárselos desde primero de julio venidero por los tercios de cada año, perpetuamente, so pena del doblo. Pasó ante Francisco Sánchez de Porras, escribano público de Sevilla. Etc.*

⁸³⁶ Vid. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 34 N1.

DERECHOS	FECHA
Un CENSO que sobre casas en calle de las Arenas pagan a este Hospital cada año los poseedores de ellas, y le dejó Marina Vergara, mujer de Diego de Celada	5 de junio de 1507
Otro que dejó Isabel de Fuentes	29 de agosto de 1509
Otro que dejó Don Fernando Oviedo, clérigo,	12 de junio de 1523
Siete que dejó un Alonso García Madrigal, clérigo,	18 de noviembre de 1523
Uno que dejó Ana del Castillo	[s.f.]
Otro que donó D. María de Torres para el Hospital de Incurables	2 de junio de 1628
Otro que donó D. María de Torres para el mismo Hospital de Incurables	6 de noviembre de 1620
Un JURO que dejó Ana Gallegos	año 1680
Cinco juros que donaron para el Hospital de Convalecencia	[s.f.]
Un TRIBUTO en la villa de Sanlúcar la Mayor al mismo Hospital	[s.f.]
Tres que le paga el Hospital a dicha Convalecencia	[s.f.]
Otro tributo sobre los propios de la villa de Valdemoros	[s.f.]
OFICIO de Flandes, en la aduana de Sevilla	[s.f.]
Y otro del Mayor de Fieles Ejecutores	[s.f.]

6.4. OBLACIONES E INSTITUCIÓN DE BENEFICIOS Y CAPELLANÍAS

Las **oblaciones** son donaciones voluntarias de los fieles. Las recibe el clero espontáneamente de quien las ofrece, pero existen varias razones por las que una persona puede sentirse obligada a hacerlas. Tal es el caso de quienes actúan movidos por un convenio previo, es decir, el caso en que a una persona se le concede una posesión eclesiástica pero con la obligación de hacer determinadas oblaciones en fechas determinadas (lo que tiene razón de censo). Otro caso sería por manda o promesa previa, alguien ofrece una donación inter vivos o deja a la Iglesia algo en su testamento, ya sean bienes muebles o inmuebles, que han de entregársele más tarde. Un tercer caso sería por necesidad de la Iglesia, por ejemplo la sustentación del clero. Aún existe otra posibilidad, la costumbre establecida, la práctica consuetudinaria, la misma costumbre obliga a los fieles a hacer la ofrenda acostumbrada en algunas solemnidades. Sobre todo en los dos últimos casos, la oblación continúa siendo, en cierta forma, voluntaria, aunque exista la coerción del uso consuetudinario, en cuanto a la cantidad y la especie de los bienes que se ofrendan.

De forma general en las parroquias y, con respecto a las oblaciones que los fieles entregan al vicario, con ocasión del ministerio pastoral cumplido, por ejemplo cuando se pasa el cepillo en la Misa; o, en concepto de administración de sacramentos, el

clérigo que haya realizado una determinada función parroquial, debía ingresar en las arcas de la capilla del Hospital las oblacones recibidas de los fieles en tal ocasión, a no ser que, respecto a las limosnas voluntarias conste la intención contraria de quien las ofrece⁸³⁷. Extramuros del Hospital, corresponde al Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, establecer normas mediante las que se provea al destino de esas oblacones y así como a la retribución de los clérigos que cumplen esa función. Pero intramuros del Hospital el patronato es quien decide sobre estas cuestiones.

En el Hospital de las Cinco Llagas, todas las oblacones deberán pasar a manos del administrador y estas quedarán a disposición del patronato⁸³⁸, el arzobispo de Sevilla no interviene en esto lógicamente; a menos que deba recurrirse a él como juez auxiliar por alguna cuestión más grave que necesite resolución. Hay que tener presente que el cura principal del Hospital es también el administrador del mismo, el cura principal es el capellán y administrador del Hospital de las Cinco Llagas. Como *vere nullius*, la jurisdicción está directamente y exclusivamente en manos del patronato constituido por los tres padres priores de los conventos de Santa María de las Cuevas, San Jerónimo de Buenavista y San Isidoro del Campo; y, estos a su vez, sólo admitirán la autoridad, en lo que a la jurisdicción del Hospital de las Cinco Llagas se refiere, del romano pontífice; ajustándose a lo demás que no les implique con el Hospital a lo que la Iglesia tenga estipulado en cada caso, debiendo en estas otras ocasiones obediencia al arzobispo de Sevilla que es cabeza de sede metropolitana.

En la diócesis hispalense se dotan con generosidad beneficios parroquiales, así que tan magna obra pía como la que constituye el Hospital de las Cinco Llagas no iba a ser menos, ni mucho menos, al contrario, contará con beneficiados que serán mayores o menores, según fuese la cuantía de las rentas a percibir, pero se trataba de simples beneficiados, ninguno de los sacerdotes beneficiados en los que descansaba el administrador misas y administración de sacramentos en el Hospital era cura propio porque sólo el administrador lo era. Aunque usualmente estos beneficiados fuesen llamados curas, en el Hospital también se usaba este sustantivo, lo vemos en la documentación en miles de ocasiones, porque popularmente y a lo largo del tiempo se hizo uso de este sustantivo fuera de su verdadero concepto, pues no es “cura” sino el “sacerdote” que ostenta la cura de almas en un determinado lugar, el resto son sus ayudantes.

Los sacerdotes, como beneficiados simples, podían contratar a un segundo beneficiado, llamado en este caso beneficiado servidor, para que éste otro desarrollase las funciones propias de los beneficios, tal que así se actuaba en la historia de la Iglesia, aunque no todas las capellanías permitían esta práctica.

El **beneficio** es una propiedad más del patrimonio clerical, propiedad que se somete a un contrato de servicios por parte del titular del derecho, puede contar con un administrador que se encargue de gestionar las rentas beneficios generadas.

⁸³⁷ Sería, en el caso de las parroquias, lo que se hace generalmente en los casos de bautismos y casamientos, al respecto se debe estar a lo dictado por la Iglesia en la materia y observarse las prescripciones que hoy aparecen reflejadas en el C.D.C, c. 531.

⁸³⁸ Las oblacones son las ofrenda y sacrificios que se hacen a Dios, que pueden entenderse como las limosnas que se perciben en distintos conceptos, un sacrificio monetario para santificar a Dios y para ser gratos para la concesión de gracias.

Esta relación con el clero benefICIAL podría hacernos pensar que cuando las constituciones hablan de orden y regla de San Pedro se está refiriendo a la Hermandad de Sacerdotes de San Pedro Ad Vincula, pero no es así. Los sacerdotes en Sevilla, así como sucedió en otras zonas, contaron con una agrupación societaria que agrupaba a los curas propios y beneficiados, que en principio sólo admitía a sacerdotes pero que con el tiempo fue abriendo también las puertas a los diáconos. Estamos ante la Universidad de Beneficiados y Curas Propios de Sevilla, que tenía un organigrama gubernativo y fuertes bases patrimoniales para asegurar su existencia.

Económicamente y entre ellos la práctica mercantil es tan común como en la vida laica y en la vida de otros colectivos eclesiásticos, siguiendo directrices, reglas y pautas compartidas por todos los sacerdotes integrantes de este colectivo.

La Universidad de Beneficiado permuta y vende propiedades a la fundación cuando se está intentando hacerse con un terreno suficientemente amplio y rentable como para establecer el nuevo Hospital de las Cinco Llagas al sitio de La Macarena y para tener en su posesión casas y haciendas que vender y alquilar para dar soporte económico a la institución. También tendría en el futuro el Hospital algunos pleitos con ellos⁸³⁹.

⁸³⁹ Vid. por ej.. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 2, N 13. 1545, noviembre, 18. Sevilla. *“Licencia concedida el año de 1545 por los SS. Jueces Apostólicos consecuente a la información de utilidad que precedió para verificar la permuta que se hizo por el Hospital de las cinco Llagas con los señores Abad y Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad, por la cual aquel recibió de estos un pedazo de tierra al sitio de la Macarena para la obra de su nuevo Edificio, y dio a dicha Universidad tres casas en esta Ciudad en la Collación de San Esteban”*.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 2, N 14. 1545, diciembre, 04. Sevilla. *“Escritura de cambio y permuta otorgada por el Abad y Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad, y el Hospital de las cinco Llagas, por la cual aquella dio a éste un haza de tierra de seis fanegas de sembradura al sitio de la Macarena para la obra de su nuevo Edificio, y éste a dicha Universidad tres casas juntas las unas con las otras que tenía en esta Ciudad, en la Collación de San Esteban, en la plaza del Sr. Marqués de Tarifa: Pasó ante Luis de Medina, escribano público de Sevilla en 4 de Diciembre de 1545”*.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 2, N19. 1545, diciembre, 04. Sevilla. *“Escritura que otorgó Beatriz García, viuda de Francisco García, haciendo expresión que ella y el dicho su marido habían tomado en arrendamiento vitalicio del Abad y Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad (Universidad de Curas Propios y Beneficiados) un haza de tierras en la Macarena, en el cual haza se construyó el Hospital de las Cinco Llagas, por permuta hecha entre él y dicha Universidad; se desiste del expresado arrendamiento para que el Hospital adquiriese su posesión”*. *“Pasó ante Luis de Medina, escribano público de Sevilla en 9 de Octubre de 1545”*.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 2, N22. 1546, marzo, 17. Sevilla. *“Posesión que tomó la parte del Hospital de las Cinco Llagas de todas las tierras y huerta que le pertenecían y había recibido en permuta de los SS. Deán y cavildo de la Santa Iglesia; de la Universidad de SS. Beneficiados, Casa de San Antón, de las Fábricas de Omnium Sanctorum y San Gil, que eran al sitio de la Macarena, en cuyo sitio se estaba comenzando a labrar el nuevo Hospital: Pasó ante Luis de Medina, Escribano público de Sevilla en 17 de Marzo de 1546”*.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg.2, N24. 1550, mayo, 09. Sevilla. *Licencia de los jueces apostólicos sobre permuta de tierras entre la Universidad de Beneficiados y el Hospital de las Cinco Llagas. “Licencia y Aprobación de los señores Jueces Apostólicos, consecuente a varias actuaciones que habían precedido para la permuta que se había celebrado por el Abad y Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad y el Hospital de las Cinco Llagas; por la cual, aquella dio a éste unas hazas de tierra en que había dos aransadas, poco más o menos, para el sitio de su nuevo Edificio que se había comenzado a hacer al de la Macarena; y el dicho Hospital a la referida Universidad, 4.500 maravedís de tributo perpetuo en cada un año, que tenía sobre unas casas en esta espresada ciudad, en la Parroquial de San Vicente, en la calle ancha; y diez gallinas que al mismo Hospital pagaba de renta en cada un año el señor D. Juan de Cárdenas, renta de unas casas que gosava en arrendamiento vitalicio en la Collación*

Hay algo que claramente hace mirar para otro lado cuando se piensa en la posibilidad de que sea San Pedro Ad Vincula y no San Pedro Mártir, la hermandad a la que los curas capellanes administradores del Hospital deben pertenecer, y es que los sacerdotes de San Pedro Ad Vincula no tenían que tener vinculaciones jurídicas, sin embargo condición *sine qua non* para el cura capellán administrador del Hospital era su condición de notario apostólico, la orden y regla de San Pedro, San Pedro Mártir, estaba integrada entre otros colectivos por notarios apostólicos y por médicos; otra condición es que el administrador lo mismo que el secretario del Hospital debía poder responder con su patrimonio personal en caso de mala gestión o problemas derivados de sus actuaciones laborales para con el Hospital, es aquí donde una vez más se dan coincidencias con respecto a San Pedro Mártir, sus caballeros cofrades vinculados todos ellos al Santo Oficio, debían poseer un estatus suficiente como para “no desmerecer” a la hermandad. Sin embargo los sacerdotes pertenecientes a la hermandad de San Pedro, los sacerdotes que no pertenecen a la jerarquía eclesiástica, los de base, están mucho más relacionados en condición, situación real e incluso votos, con la pobreza.

Por otra parte está la circunstancia de que los curas o los ministros de superior jerarquía en el Hospital debían tener dedicación absoluta para con la institución hospitalaria de Las Cinco Llagas, y esto no era algo de fácil cumplimiento para los sacerdotes de San Pedro Ad Vincula tan integrados en los negocios económicos de la ciudad que los hacían dejar en un segundo lugar sus obligaciones pastorales y esto precisamente era lo que se quería evitar en el Hospital, por eso se requería plena dedicación y exclusividad laboral. La Universidad de Beneficiados y Curas Propios integrada por los sacerdotes hermanos de San Pedro Ad Vincula se vio inmersa en la economía y los negocios de la ciudad, en las mismas condiciones que cualquier laico particular, todo lo cual acarrea las lógicas consecuencias de esta actividad, que no serán otras que la escasa atención pastoral a los feligreses, dándose incluso la circunstancia de la condición de absentistas de muchos de estos beneficiados, muchos de estos clérigos titulares de beneficios no residían en la ciudad donde se aplicaban los beneficios de los que eran titulares, acercándose solo a recaudar las rentas derivadas personalmente o ni siquiera eso, por tener al cargo a un administrador beneficiario. Todo ello hacía que la relación sacerdote-beneficio-feligreses no fueran realmente una relación pastoral sino más bien mercantil.

En las parroquias, los vicarios parroquiales con causa justa, pueden ser removidos por el obispo diocesano o por el administrador diocesano⁸⁴⁰. Sin embargo en el Hospital el patronato ejerce poder absoluto y, como repiten hasta la saciedad las Constituciones, son los patronos quienes, con causa o sin ella pueden nombrar y deponer a cualesquiera de los cargos y puestos de la Institución.

Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación o al menos asentimiento del superior competente. Ese religioso puede ser removido de su oficio según el arbitrio,

de San Román. Está inserta la escritura de permuta celebrada por dichas partes en la indicada razón, que pasó ante Luis de Medina, Escribano público de Sevilla en 9 de Mayo de 1550; y también la posesión tomada por el dicho Hospital de las mencionadas tierras”.

⁸⁴⁰ Disposiciones que quedan actualmente recogidas en el Código de Derecho Canónico en los cánones 552 y 682.

tanto de la autoridad que se lo ha confiado, advirtiéndolo al superior religioso, como del superior, advirtiéndolo a quien encomendó el oficio, sin que se requiera el consentimiento del otro. Es decir, el obispo puede informar al superior y éste al interesado, pero el interesado realmente no tiene nada que decir porque su nombramiento y su deposición dependen de la superioridad. En el caso del patronato del Hospital, nombran y deponen sin tener que dar información, pero sí se escucha el patronato, a la hora de la presentación, al Administrador de la Institución⁸⁴¹, ellos escuchan y ellos deciden.

⁸⁴¹ Sobre el tema es interesante ver: ALDEA, Quintín: “La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna”. *Hispania Sacra* XXVI, 1973; págs. 27-42; ARANDA PÉREZ, Francisco Javier.: “El clero parroquial también se acabilda. El cabildo de curas y beneficiados de Toledo”, en *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*, 2000; págs. 237-287. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha; BARRIO GOZALO, Maximiliano: “El clero diocesano: beneficios y beneficiados”, en *Historia de la diócesis de Valladolid*: págs.123-150. Valladolid: Diputación de Valladolid, 1996; BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: “Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)”, en *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*, págs. 40-41. Granada: Universidad de Granada, 2003; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “La Parroquia en los Libros de Visitas Pastorales del Archivo General del Arzobispado de Sevilla”. *Memoria ecclesiae*, N.º. 8, 1996 (Ejemplar dedicado a: Parroquia y Arciprestazgo en los Archivos de la Iglesia (I). Santoral hispano-mozárabe en España. Actas del X Congreso de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España (Salamanca, 12-15 de Septiembre de 1994) / coord. por Agustín Hevia Ballina), págs. 57-65; CANDAU CHACÓN, María Luisa: “Las formas de vida eclesiástica y las fuentes Notariales”, en *En torno a la documentación notarial y a la historia*, págs.111-124. Sevilla: Colegio Notarial, 1998; CÁRCEL ORTI, María Milagros: “El clero secular en Europa en la Baja Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales* 35/2: 971-1050, 2005; NIETO SORIA, José Manuel: “El clero secular”. *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, págs.13-14 y 95-112, 2004; CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: *El extenso mundo de la pobreza: la otra cara de la Sevilla Imperial*, pág. 35. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1993; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “Génesis de la gran propiedad en la Baja Edad Media. La propiedad eclesiástica sevillana”, en *La economía agraria en la Historia de España*, págs. 133-140. Madrid: Fundación Juan March, 1979; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “El mercado inmobiliario en Sevilla (Siglos XIII-XV)”, en *D'une Ville à L'autre: Structures Matérielles et Organisation de L'espace dans les Villes Européennes (XIII-XVI Siècle)*. Actes du Colloque organisé par l'École française de Rome, págs. 227-242. Roma: l'École française de Rome, 1989; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “Moneda y cambios en la Sevilla bajomedieval”, en *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional “Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea”*, págs. 59-82. Madrid: Fundación ICO, 1999; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “El modelo meridional: Sevilla”, en *XXXIII Semana de Estudios Medievales de Estella. Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo: siglos XI-XV*, págs. 591-630. Pamplona, 2007; FERNÁNDEZ CONCE, Francisco Javier: *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1987; GARCÍA Y GARCÍA, Antonio: “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y Desarrollo”. *Memoria Ecclesiae VIII*, págs. 19-40, 1996; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “Archivo de la Universidad de Beneficiados de Carmona. Catálogo de documentación medieval”. *Historia, Instituciones y documentos I*, págs. 361-387, 1974; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: “La Universidad de beneficiados de Carmona. Estudio de la formación de una gran propiedad eclesiástica” en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. Historia Medieval, v. II*: págs. 155-159. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago, 1975; IGUAL LUIS, David: “Las perspectivas de investigación sobre fondos notariales en Castilla”, en *Aragón en la Edad Media: perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, págs. 127-152. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2004; JACQUART, Jean: “Sources Notariales et Historie Rurale”, en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, págs. 239-254. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago, 1973; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla”, en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, págs. 114-142. Ariel. Barcelona, 1982; PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María: “Los beneficios parroquiales: un acercamiento al estudio del clero...” *Hispania Sacra* 130, Sevilla, 2012.

Recordemos que en 1520, en 20 de Abril, el Papa León X⁸⁴², atendiendo la petición de D. Fadrique, Marqués de Tarifa, concedió que la colación, provisión y toda disposición de capellanías y beneficios que se fundasen en el Hospital, perteneciesen al patronato y a ningún otro; y que los capellanes de estas capellanías quedasen obligados a la obediencia a estos padres priores.

Igualmente León X absuelve a don Fadrique de cualquier sentencia de excomuni3n, suspensi3n y entredicho, as3 como de cualquier otra pena o censura impuestas en cualquier causa impuesta por el derecho o por jueces, quedando sujeto solamente a la potestad papal.

“... et por tanto nos, absoluyamos e por el tenor de las presentes letras ser absuelto, declarando el dicho Marqués don Fadrique de qualesquiera sentencias de discomuni3n, suspensi3n e entredicho e de otras qualesquiera estatuimos censuras e penas puestas e dadas por qualquiera ocasi3n e cabsa por derecho o por juez, sy de qualesquera dellas en qualquier manera est3 ligado solamente para conseguir e alcançar el efeto delo esta graçia contenido inclinados e movidos por las dichas suplicaciones por la actoridad apost3lica estatuymos e hordenamos por el tenor de las presentes letras que sy acaesçiere de oy en adelante vna o m3s capellan3as perpetuas o otros qualesquiera eclesi3sticos beneficios se instituidos en la dicha capilla o altar aunque por la apost3lica actoridad ya dicha a suplicaç3n del dicho Marqués don Fadrique o de qualesquiera otras personas o de propia nuestra tambi3n, aunque sea con expresa derogaci3n destas presentes letras la bula que prysyde, todo quanto ser3 disposiç3n de todas ellas ynmediate syn otra adtradiç3n pertenesca a los dichos priores e non a otra persona alguna; e que de oy en adelante se entienda plen3simamente el derecho auido, actoridad de conferir e proueer las dichas capellan3as o beneficios ser a ellos adquirido et que cada defensi3n goze e deva gozar de la constituci3n, asimismo como del derecho romano que por tiempo fuere de no quitar el derecho que ya algunos tovieron e en la disposiç3n del derecho de concesi3n; e proueer las dichas capellan3as e erigir los dichos beneficios, fecha e otrorgada a otra o a otras personas fuera de los dichos priores que en qualquier tiempo fueren...”

Por tanto, cualquier disposici3n que no viniese de la Santa Sede o de los patronos carec3a de valor. Los capellanes y las capellan3as a lo largo del tiempo quedaban sujetos a los priores, quedando los capellanes obligados a obedecerlos en todo lo cosas relativo a estos servicios.

Le3n X tambi3n incluye la cesaci3n a divinis, aunque sea por autoridad apost3lica en la Iglesia o ciudad de Sevilla; o del mismo hospital “*ya dischos*”, *ya pronunciados o ya expresados sobre el Hospital “o en qualquiera dellos, asy agora como en qualquier tiempo...”*; y todos los sacramentos podr3an celebrarse en el Hospital y su capilla, donde podr3an oficiarse las misas y dem3s oficios divinos que se hubiesen de celebrar, a puertas cerradas “*echando fuera todos los descomulgados*”⁸⁴³; sin toque de campanas y con voz baja, en presencia de los priores y de las mujeres pobres y enfermas, as3 como de los ministros, familiares y todas las dem3s personas del Hospital.

⁸⁴² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N 7.2. 1520, abril, 20. *Letras Apost3licas de Le3n X sobre el servicio de las capellan3as que se erijan en el Hospital que han de ser servidas por los padres priores.*

⁸⁴³ ADPS, Hospital de las Cinco llagas, Leg.1.

Los sacerdotes del Hospital son beneficiados pero no exactamente como lo es el clero parroquial, porque la capilla no tiene condición de parroquia, sino de cuasiparroquia sujeta directamente a Roma. Pero sí que quedan incluidos en lo que a licencias ministeriales se refiere, entre quienes necesitan aprobación del ordinario vecino, del arzobispo de Sevilla en este caso⁸⁴⁴, que es la dignidad competente para extender este tipo de licencias.

Por medio de la *Bula de la Santa Cruzada*, entre las bulas de concesión de beneficios, es mediante la cual se concedían en España muchos privilegios, gracias e indultos a cambio de una aportación económica, que se dedicaba a gastos de la guerra contra infieles, en un principio, y que más adelante se amplía para el mantenimiento del culto y las obras de caridad. El culto forma parte de las obligaciones del cristiano y su negligencia habla de impiedad.

El Concilio de Trento amonesta a todas las personas que gozan beneficios eclesiásticos seculares o regulares, que en su ejercicio no procedan con responsabilidad, sino con relajación y dejación, advirtiendo que según les permitan sus rentas, han de ejercer la caridad, debiendo tener presente que en los hospitales en los que sirven, a quienes en estos establecimientos reciben, ya fuesen enfermos o huéspedes, realmente es a Jesucristo a quien están recibiendo. También el Concilio de Trento se pronuncia en cuanto a cómo se ha de probar el derecho de patronato, y a quién se deba dar⁸⁴⁵; y así lo expresa en; y en lo dispuesto sobre las agregaciones de los beneficios libres a iglesias de patronato y sobre revocar los patronatos adquiridos ilegítimamente.

⁸⁴⁴ Concilio de Trento, Sesión XXIV “*De reforma*”, Cap. XV.

⁸⁴⁵ *Ibidem*, Cap. IX. “*De Reforma*”.

Capítulo 7.

CUIDADOS ESPIRITUALES Y CUIDADOS MÉDICOS (*Cura animarum et cura corporum*)

Hay que considerar que en el Hospital de las Cinco Llagas se conciliaban dos versiones de sanación, la del cuerpo (*cura corporum*) y la del alma (*cura animarum*) y, en consecuencia, en la visión de la época, el paciente siempre salía bien parado, pues incluso si fallecía tenía asegurada la curación de su alma y la salvación eterna. El Hospital era una verdadera mina de indulgencias, perdones y privilegios, de los que participaban todos los que traspasaban sus puertas o se acogían a alguna de sus “ofertas indulgentes”, que no eran sino ofertas de viaje al Paraíso.

No en vano hay que tener en cuenta que, del casi centenar de hospitales que había en Sevilla en el siglo XVI, pocos eran los que ciertamente tenían la misión de curar enfermedades. La mayoría se usaban como centros de caridad, hospederías, centros gremiales u orfanatos. Lo que sí cumplieron fue la acogida de enfermos en casos de extrema necesidad, por catástrofes naturales o humanas.

7.1. LA CURA ANIMARUM

Cura animarum es la expresión latina que significa cura de almas, sanación del espíritu. Se trata del oficio clerical que comprende la instrucción, homilías y admoniciones, junto con la santificación de los fieles por medio de los sacramentos, todo lo cual se ejerce en un distrito o jurisdicción determinada por el clérigo que posee la *cura animarum*, para lo cual el sacerdote ha de haber sido legítimamente nombrado para tal propósito.

Los sacerdotes que tienen en sí la cura de almas son el propio Papa, siendo su jurisdicción la Iglesia entera; también los obispos en el territorio jurisdiccional de sus diócesis; y los curas párrocos o curas propios en el territorio de sus respectivas parroquias.

Pueden tomar parte en la *cura animarum*, aunque no la ostenten, otros sacerdotes en subordinación de los mencionados. Tal es el caso de los países misioneros que no tienen aún sedes episcopales. En estos casos los sacerdotes que trabajan –como el cura en su parroquia– en función de la salvación de sus feligreses, de la salvación de

sus las almas, comparten la responsabilidad con el mismo Papa en esas regiones. También es el caso de los curas párrocos que tienen en sus parroquias a sacerdotes que los ayuden, asumiendo por delegación de este cura, que es quien tiene en la parroquia la *cura animarum*, las necesidades de una parte de esa parroquia.

La *cura animarum* tiene, por tanto, como objetivo la sanación de las almas y, esto es, una continuación de la propia misión de Cristo en la Tierra, quien estableció una Iglesia que, a la vez, gobernaría, enseñaría y santificaría al mundo, lo que necesariamente conlleva que los que tienen que ayudar en la obra de Cristo y si Iglesia tienen que estar encomendados para tal efecto, porque si no son enviados no pueden ejercer esta misión redentora⁸⁴⁶. Su encomienda radica en la sucesión apostólica, su misión canónica viene de ser los herederos o los sucesores de los apóstoles en la Iglesia.

Pero esta sucesión implica doble carácter, por una parte el orden sagrado y por otra, la autoridad. El orden sagrado se perpetúa y se hace presente en ellos a través de la intercesión de los obispos, que son quienes tienen dignidad suficiente y bastante para conferir este sacramento de la ordenación sacerdotal. La autoridad les viene del magisterio que ejercen en la Iglesia, cuya cabeza es el Papa, la fuente de la jurisdicción.

La misión de quien tiene *cura animarum* es ejercer su orden sacro, ofrecer o rememorar el sacrificio de la misa y administrar los sacramentos, que son los canales ordinarios para la santificación que emplea el Espíritu Santo. Para poder realizar esta misión es necesario una jurisdicción en la que enseñar la doctrina cristiana y católica correctamente, pudiendo de este modo librar a los fieles de su jurisdicción de los pecados y de las censuras que estos conlleven; y gobernarlos espiritualmente según rigen los cánones de la Iglesia y disposiciones papales.

El poder de la ordenación sacerdotal es común a todos los sacerdotes, no así el poder de jurisdicción. El concepto de “ordinario” solamente es aplicable al pontífice a los obispos y a los curas párrocos; en otros sacerdotes fuera de estos tres supuestos sería ejercido de forma extraordinaria o delegada de ellos. El orden sacerdotal puede ejercerse como tal, pero no es posible el uso de la jurisdicción, porque su fuente es el Papa, el Vicario de Cristo y solamente la ostenta en quién él la delegue: obispos o curas párrocos. En el caso del Hospital *vere nullius* de Las Cinco Llagas de Sevilla, el orden sacerdotal y la jurisdicción, es decir el vicariato de Roma, lo ostentaría el cura capellán administrador, que es en quien el Papa delegó⁸⁴⁷.

Hasta aquí queda reflejada la idea del sacerdote con *cura animarum* como pastor de las almas de los fieles. Además hay que puntualizar, para ponernos en situación y poder entender las directrices que da el patronato en el Hospital que, mientras más cercano se consiga que sea el vínculo existente entre los miembros subordinados y sus superiores en jerarquía, lo que en el Hospital de las Cinco Llagas va a ser el vínculo que se establezca entre el cura y el patronato; y por otra parte el vínculo que se establezca entre el cura y los fieles; y, por otra, el vínculo establecido entre el cura y los sacerdotes en los que descansa su labor pastoral, más eficaz podrá ser el trabajo que se realice para la salvación de almas.

⁸⁴⁶ “¿Cómo predicarán si no son enviados?” (Rom. 10,15).

⁸⁴⁷ Actualmente el Código de Derecho Canónico define y regula los deberes de quienes tienen cura de almas cuidadosamente en sus sagrados cánones dedicados al Papa, Obispo y Parroquia.

Si el cura y los sacerdotes en los que delega) es diligente en su predicación y en sus amonestaciones, es también incansable en la penitencia y visitación a los enfermos, siendo caritativo con estos pobres, -primero solo enfermas, después enfermas y clérigos enfermos y más tarde ambos sexos sin distinciones-; si además es generoso y a la vez firme en su trato con quienes componen la comunidad del Hospital, con todos los miembros del rebaño, sean clérigos, personal laico y las propias enfermas; si es en todo observante con las reglas de la Iglesia que se aplican a su oficio y vive entre “su gente”, a los que conoce y socorre a cualquier hora y siempre; a la vez que, por otra parte nos encontramos con un “pueblo”, los enfermos y el personal del Hospital, entregado verdaderamente en conseguir su propia salvación, obedeciendo en todo al cura capellán administrador del Hospital, que a su vez está empeñado en emplear los medios convenientes y necesarios para la santificación, siendo consciente de sus obligaciones como “cura propio” del Hospital, como cura capellán y administrador del mismo, que se ocupa de instituir a los sacerdotes que le ayudan y de mejorar la institución hospitalaria conforme a los objetivos de la Iglesia, -aunque esté propuesto y nombrado por el patronato-, tendremos una verdadera idea de lo que es la cura de almas, según las enseñanzas de Cristo y según lo legislado por la Iglesia y por su derecho en los distintos cánones⁸⁴⁸.

LA CURA DE ÁNIMAS Y LA EXCLUSIVIDAD QUE EL ADMINISTRADOR DEBE AL HOSPITAL

Por la bula fundacional de Alejandro VI la cura de almas tiene que residir en una sola persona y el pontífice la encomendó al capellán, no al patronato. Según la Bula parece que esta cura de ánima no puede residir en otra persona más que en el cura capellán administrador del Hospital, ni siquiera en los patronos, aunque constituyeran colegio y cuerpo de comunidad que la pudieran tener y ejercer delegada en otros. Pero ni siquiera constituyen colegio ni cuerpo de universidad, sino que son tres jueces delegados, en los que no puede residir cura de almas. El patronato es una entidad jurídica no es una entidad unitaria física sino que está compuesto por tres personas, la cura de almas es una gracia personal no comunitaria.

Según estima el jurista Diego Álvarez, a quien ya nos hemos referido en distintas ocasiones por los borradores que elaboró sobre determinados asuntos de la vida hospitalaria en las Cinco Llagas, *“podría decirse que esta cura de almas la tienen los padres patronos por título de prescripción, porque hace más de cincuenta años y desde el principio están en la costumbre y posesión de nombrar administrador y encargarle la administración de sacramentos llamándole `cura`; y hace más de cincuenta años que han estado nombrando otros curas, que han administrado los sacramentos, y todo esto fundido en las bulas del Hospital, principalmente en la de Alejandro VI, como ellos dicen en sus estatutos y autos capitulares. Pero aún, conforme a derecho, la cura de ánimas no la pueden poseer, sino que reside en el cura del Hospital, y se puede prestar o delegar en caso de impedimento del mismo; aunque presume que en todas estas actuaciones se ha estado obrando de buena fe”*⁸⁴⁹.

⁸⁴⁸ FANNING, William: “Cure of Souls”. *The Catholic Encyclopedia*. Vol. 4. New York: Robert Appleton Company, 1908.

⁸⁴⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1, N7.

La *cura animarum* no la tienen los patronos por prescripción apostólica, la bula de Alejandro VI es la que da las claves de cómo se ha de proceder, de la competencia de los patronos, del administrador cura capellán, privilegios, indulgencias, etc.; y, en ningún momento pone la *cura animarum* el pontífice en manos del patronato, sino que expresa que debe haber un cura al frente de la capellanía que será en quien descansa el gobierno del Hospital y que tendrá la cura de almas del personal y enfermas e incluso los familiares que habiten el Hospital, etc.

El nombramiento de curas por parte del patronato no tiene nada que ver con que sean ellos quienes ostenten la cura de almas, el patronato no ostenta la *cura animarum* sino el cura capellán por delegación del Papa; ellos tienen el gobierno del Hospital y lo que delegan en el administrador son tareas de gobierno y administrativas, la *cura animarum* la recibe el administrador delegada de Roma, no del patronato.

En la actividad escrituraria y pensadora de Álvarez cuadra el refrán “más sabe el loco en su casa que el cuerdo en ajena”, pues él tiene su propio orden y a través de su graña sobre el papel vemos cómo va poniendo en orden sus pensamientos, primero piensa una cosa, vemos confusión, le llega la inspiración, se aclara y da con una posible solución; el mismo termina afirmando que la *cura animarum* no la tiene el patronato sino el administrador; y, que siempre el proceder en el Hospital está presidido por la buena fe, aunque no basta la buena fe, porque los asuntos deben tener respaldo legal y seguirse conforme a derecho.

“Pero resistiéndoles el derecho común no basta tener buena fe sino que es necesario y justo obtener título y licencia para ello. Queda claro por la disposición papal y deben entender lo que por ella les está concedido de nombrar capellán de la capellanía y que el capellán nombrado administre los sacramentos con la facultad que Su Santidad concede en la Bula al capellán”.

Entiende que la cura de ánimas en la persona del cura capellán del Hospital actúa sobre el derecho porque obedece un mandato del Papa, pero de no actuar conforme a derecho, no es que se vaya contra la dignidad superior que supone el arzobispo de Sevilla, que queda fuera de la jurisdicción eclesiástica *vere nullius* del Hospital, sino que se actuaría en contra del mismo pontífice, puesto que implica desobediencia de lo prescrito en bula por él mismo.

“Por otra parte esta prescripción no va en contra del arzobispo ni contra otro ordinario, sino contra el mismo Papa, porque implica desobediencia. Se requieren cien años útiles a partir de la disposición para el nombramiento de más curas que el administrador”; y desde la prescripción a la práctica de los nombramientos no pasaron – según afirma el propio Diego Álvarez – ni cincuenta años para el nombramiento de más curas (quiere decir, más sacerdotes) que el administrador. Por todo lo cual, si conforme a la bula fundacional de Alejandro VI esta cura de almas reside en el administrador, es éste quien *“tiene la potestad de ligar y absolver y administrar los santos sacramentos y que es el administrador quien rije y gobierna (en lo espiritual se entiende) el dicho hospital por bula de Clemente 7º...”*⁸⁵⁰. La cura de almas la ostenta el cura capellán, y los demás curas, mejor dicho, los demás sacerdotes del Hospital, la ejercen por delegación del cura, que es el sacerdote principal en el Hospital.

⁸⁵⁰ *Ibidem.*



Fotografía aérea en la que puede apreciarse la estructura interna y externa del Hospital de las Cinco Llagas, la ubicación y orientación de la capilla, con el crucero orientado N-S; el Campo del Hospital, hoy zona ajardinada; la calle D. Fadrique, a la izquierda, antiguamente llamada Camino viejo de San Lázaro; calles Juan de Rivera- Dr. Fedriani, la esquina de la manzana en la que hoy se sitúa el “Hotel Macarena” que correspondía a la Hacienda o palacio de los Cárdenas; el Hospicio-Colegio San Fernando; e incluso al pie de la fotografía las murallas, Arco de La Macarena y Basílica

Claramente se aprecia cómo el complejo hospitalario está dividido en espacios proporcionados, buscando simetría, perfección, la excelencia. El espacio se divide en 9 grandes espacios cuadrangulares y, aunque el proyecto quedó inconcluso, se aprecia la idea original perfectamente, ocupando la parte central la capilla. Diríamos que el edificio es como una alabanza a la divinidad, 9 es múltiplo de 3, la Stma. Trinidad, presente en la simbología geométrica expresada en motivos “ornamentales” de la capilla. Trinidad, cuadratura del círculo, alusión a la divinidad y al tripartito patronato que representa al Papa en la jurisdicción *vere nullius* del Hospital, búsqueda de la perfección que pretende no solo alcanzar la comprensión de este concepto, sino que se atreve a buscar el concepto de perfección hasta alcanzar su expresión.



Fotografía de mediados del siglo XX en el que aún no se había construido el “Hotel Macarena” ni se habían derruido las naves industriales vecinas colaterales

LA ADMINISTRACIÓN DE SACRAMENTOS Y LA CUALIDAD DEL CURA CAPELLÁN

En cuanto a la administración de los sacramentos en el Hospital de las Cinco Llagas decía el jesuita Álvarez en sus apuntes lo siguiente:

“El Sumo Pontífice no da al cura la potestad de dar los sacramentos de forma exclusiva, puesto que estaría mal que fuesen los enfermos y los demás que habitan y trabajan en el hospital, como religiosos, atados, a confesarse con un sacerdote señalado por el superior; y aun los religiosos podían tener muchos señalados por el superior y al mismo superior propiamente; y los de este hospital, no podrían sino acudir a un cura solamente, un sacerdote impuesto por los patronos”⁸⁵¹.

Se cuestiona Álvarez hasta lo incuestionable, como ya adelantamos, para llegar a la verdad de los distintos temas⁸⁵². Pero a veces se confunde pensándolo todo desde distintos ángulos, y claramente lo vemos quienes, desde fuera de su pensamiento y teniendo como referente la bula fundacional de Alejandro VI, estudiamos cada asunto. En esta ocasión habría que decir que el Papa concede la cura de almas en exclusividad a un solo personaje, el cura capellán que también debía ser administrador del Hospital.

No son varias misiones, es una sola, no son varios puestos, es solo uno pero con distintas cargas en sí; cargas con las que llega un momento en el tiempo que no puede atender en su totalidad y, por eso, fue necesario delegar en otros sacerdotes. Lo delegado, no se puede delegar por principio, pero por facultad o por el uso de la costumbre así sucede en muchos temas eclesiásticos. En la Vicaría de Estepa, por ejemplo, jurisdicción también exenta, hubo de pleitear por la legitimidad de la

⁸⁵¹ *Ibidem.*

⁸⁵² Recordemos que está actuando como perito judicial de parte del patronato del Hospital de las Cinco Llagas en un pleito que mantiene con el arzobispo de Sevilla por tasación de misas. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1 N7.

delegación de la visita pastoral, habiendo comisionado el vicario a otro individuo distinto a su persona, litigio basado sobre el presupuesto de que lo delegado no es delegable, pero la visita sin embargo se efectuó⁸⁵³.

También se delegan las tareas en cuanto a beneficios, por ejemplo, un capellán puede delegar y/o de hecho delega, en caso de necesidad, funciones propias de la capellanía que tenga asignada en otro sacerdote a quienes participa los beneficios que se obtengan de la realización de las funciones delegadas.

La administración de sacramentos y el ser guía espiritual lo tiene delegado en sí de forma única el cura capellán, de hecho cuando se produce esta delegación es el único sacerdote en el Hospital, pero las necesidades crecen en orden al crecimiento de la institución y no es suficiente con dos brazos y una cabeza, hacen falta más brazos y más cabezas capaces de atender a tantas personas que conviven ya dentro del Hospital, personal o enfermos, todos tienen derecho y necesidades espirituales y el Hospital está obligado a facilitarlas; es de este modo como se piensa, por ser necesario, contratar a más personal eclesiástico, mediante el cual la cura de ánimas del cura capellán administrador pueda llegar a todos por igual.

Tiene potestad de cura el capellán de la capellanía del Hospital, pues tiene en sí la única cura de almas que se concede por bula papal al Hospital, y además la única que se puede conceder porque para tener cura animarum se necesita el orden sacerdotal y una jurisdicción, en este caso la exenta *vere nullius* del Hospital, pero esta jurisdicción es única e indivisible.

Continúa Álvarez argumentando: “según la bula de Alejandro VI y no el administrador, porque pudiese suceder que pudiera darse el caso en que el administrador no fuese sacerdote; y, en ninguna manera, los visitadores, que son los patronos del Hospital, a quienes de ninguna forma les dan tal potestad las bulas”.

Ciertamente el administrador podía ser un laico, porque las Constituciones en algún momento lo permiten, pero esta es la razón por la que se hace coincidir desde la génesis del Hospital la figura de un sacerdote cura que debe estar al frente de la capellanía que fundara Catalina de Ribera y Mendoza y que además tuviese la cura de ánimas de todo el Hospital.

Diego Álvarez expone que, según la bula de Alejandro VI, los enfermos y familiares recibirán del cura capellán los sacramentos, pero esto no tiene carácter ni obligatorio ni excluyente, esgrimiendo que pueden recibirlos de cualquier otro sacerdote, no están obligados a confesar y comulgar con el capellán del Hospital, si es su voluntad pueden hacerlo con otro sacerdote. Cierto. Con lo cual se abre la posibilidad a la existencia en el Hospital de más sacerdotes aparte del cura capellán administrador incluso sacerdotes que puedan venir de fuera del Hospital para administrar algún

⁸⁵³ Vid. CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *La Visita Pastoral en el territorio vere nullius de la Vicaría General de Estepa*. Ed. United p. c., 2012; y *El Archivo de La Vicaría General de Estepa*. 2ª edic., Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla 2011.

sacramento a quien fuese; y los enfermos pueden recibir los sacramentos a través del propio cura o de los demás sacerdotes del Hospital o de fuera del Hospital, para lo cual el sacerdote en cuestión, en caso de necesidad, sería avisado. Así también los familiares seculares de los religiosos pueden recibir los sacramentos de sus familiares religiosos o del superior de éstos, pero no están obligados, sino que pueden, -si es su voluntad-, recibir los sacramentos de otros sacerdotes que no sean ni sus familiares religiosos ni el superior de éstos, siempre que tenga aprobación y licencia del ordinario para tales cuestiones (el prelado en el Hospital es el patronato, en la archidiócesis, el arzobispo).

El concepto “familiar” hace referencia, sobre todo, a “las personas que conviven con...”, ya sean enfermos o clérigos. Se puede referir tanto al personal de la casa, familiares consanguíneos o familiares del Santo Oficio, que como hermanos de la regla y orden de San Pedro ejercerían o podrían haber ejercido labores asistenciales en el Hospital, en la enfermería de clérigos, tal y como por ejemplo hoy día, los hermanos de La Caridad, asisten a los ancianos y enfermos del Hospital de La Caridad que fundara Miguel de Mañara.

“...Con todo, nunca jamás se a entendido que los dichos familiares estén obligados a confesarse con los tales religiosos, antes siempre llanamente se ha entendido que pueden confesar con qualquiera que tiene aprobación y licencia del ordinario; y no creo que ningún religioso se atreviera a absolver a su familiar seglar no estando aprobado por el obispo; y los colegiales del colegio de Maese Rodrigo de esta ciudad tienen mayor exempción porque su capellán los puedan absolver y a todos los de su casa y administrar los sacramentos in bulas ...”⁸⁵⁴.

EL CURATO DEL CAPELLÁN

Al capellán del Hospital, desde el principio de la fundación de la obra pía, en las Constituciones del año 1503, artículo 2º, y en otras, le llaman “cura” y, por tal, es tenido y reputado, siempre fundamentándose en la bula de Alejandro VI. Ésta fue la interpretación que –según Álvarez– se dio a la bula: “*que sea cura y se deba administrar los sacramentos; y desde la fundación del Hospital hasta hoy, siempre la cura de las ánimas ha estado bajo la rectoría del administrador y los clérigos puestos por los padres patronos*”⁸⁵⁵.

El jesuita se plantea la cuestión de si a este sacerdote se llama primero capellán y después cura, es porque no puede tener la cura de ánimas si no es nombrado primero como capellán del Hospital, para después darle la potestad del curato por parte de Su Santidad, para que pudiese administrar los sacramentos. Lógicamente un hospital es un hospital, no es un territorio eclesiástico; solo si existe en el mismo una capilla con capellanía puede adjudicarse a un sacerdote y posteriormente darle el curato para que pueda ejercer *cura animarum* y administrar los sacramentos.

Al respecto hay que decir que no hay más que ver la bula de Alejandro VI para comprender que se da permiso para la fundación del Hospital que ha de estar regido o administrado por un patronato y que la cura de almas la ostentará un cura, que se hará

⁸⁵⁴ *Ibidem.*

⁸⁵⁵ *Ibidem.*

cargo de la capellanía que fundara Catalina de Ribera. Es cura independientemente de su condición de capellán, pero en la bula se hace coincidir las dos condiciones, la de cura y la de capellán. Es cura vicario del Papa y capellán de la primera capellanía que se fundara en el Hospital a instancias de Catalina de Ribera.

Otra cuestión que se plantea es si el capellán cura y administrador puede ser quitado sin causa y privado de su oficio, como si se tratara de un administrador de cualquier hospital temporal. Atendiendo a la bula y a las constituciones dada por los padres patronos del Hospital, puede ser quitado por voluntad de los patronos, porque se entiende “*de voluntad regulado conforme a razón y así con justa causa*”. Es decir, es derecho de los patronos nombrarlo y deponerlo pero con una causa justa, como corresponde a persona con oficio vicario del Papa, una persona delegada del Papa. El patronato es una persona jurídica delegada de Roma y el administrador cura capellán es una persona vicaria del papa en cuanto a *cura animarum*, luego y en realidad, si es vicario del Papa es éste quien podía deponerlo. La gestión está delegada en el patronato, por lo que se entiende que el cura es nombrado por el patronato tripartito y lo mismo puede ser depuesto en orden al buen gobierno del Hospital, con causa justa o sin ella, a voluntad del patronato.

Dentro de las competencias del capellán cura vicario, no está el nombramiento de otro vicario por sí y comisionar todas sus tareas, sino que la delegación, según la bula, es lícita cuando está legítimamente impedido para ejercer su oficio, por tiempo; y ha de ser con licencia de los patronos, que tienen este privilegio; pero, esto no quita para que tenga derecho a subdelegar algunas causas y llamar a clérigo que le ayuden en su oficio vicario del Papa en la administración de los sacramentos. Esto también es algo que entrecomillar, puesto que el cura puede delegar en otros sacerdotes, pero no puede nombrarlos, ha de estar a lo que diga el patronato en esta cuestión, sí puede informar al patronato, pero es el patronato quien nombra y depone, no solo al administrador y a los sacerdotes, sino a todo el personal que trabaja en el Hospital.

Es importante la necesidad que se colige al entender que “*la gente de este hospital no puede estar sin parrocho como clérigo que exercite la cura y, como está dicho, y pues no tiene otro cura, obligados están a recibir los sacramentos del clérigo a quien el papa dio el poder de los administrar*”⁸⁵⁶. Está implícito en estas palabras el concepto cuasi parroquia que asignamos a la capilla del Hospital.

Los habitantes del Hospital tienen que ser atendidos espiritualmente por un párroco que se encargue de su cura de almas, del cuidado de su espiritualidad; y según lo dispuesto, es al capellán a quien corresponde esta misión, únicamente a él, y de él deben recibir los sacramentos; lo que no implica obligatoriedad, ya que puede cada cual confesarse con el cura que desee, pero en el Hospital, ejerce de cura propio el capellán, que es quien tiene el poder delegado del Papa y que recibe por nombramiento en su oficio de los patronos.

El clérigo que acepte la administración del Hospital y su capellanía, quedará obligado a administrar los sacramentos a los familiares y a las personas del Hospital. La

⁸⁵⁶ *Ibidem.*

expresión *valeant* -explica Diego Álvarez-, unas veces expresa libre voluntad y otras necesidad; en este caso, por razón de la materia se entiende como necesidad, al menos causativamente.

“Por otra parte, está claro que existía rector en la parroquia en la que se funda el Hospital, pero de esto no se deriva que sea rector del Hospital, ya que el Hospital está exento”.

Usa la palabra “parroquia” no en sentido real, sino por aproximación a su realidad, ya que el Hospital no es una parroquia, simplemente lo sabemos con mirar hacia arriba y ver qué clase de campanario tiene. El Hospital es una fundación y un territorio unidos solo y exclusivamente al romano pontífice Alejandro VI y su cualidad es de cuasi parroquia por las extensas gracias y privilegios que el papado derrochó sobre ella en su momento, gracias que fueron confirmadas y ampliadas por sucesivos Papas.

Las palabras de la bula deben entenderse sin perjuicio de la reserva que deba tenerse con el rector por si pudiera tener algún derecho adquirido contra esta concepción, para que sea respetado y por la misma no le sea quitado.

En atención a que en el administrador cura capellán, se puede decir que reside la cura de las ánimas, bien como “cura propio” o como vicario del Papa, *“se duda que los demás clérigos que en el Hospital han tenido nombramiento de curas y lo tienen; y los capellanes han administrado y administran los sacramentos, habría de preguntarse con qué derecho lo hacen; y cómo se pueden tener y conservar en la dicha administración de sacramentos”*, es decir, cómo pueden persistir en su nombramiento y en la administración de los sacramentos, aparte de que sea muy valioso para la atención de las almas, porque ni el cura ni el administrador, cuando son una o distintas personas, pueden acudir a asistir a tantas personas, necesitando delegar en otros clérigos, que deben ser bastantes, para no descuidar la cura de almas de los habitantes del Hospital, de forma que su número sea suficiente para poder *“descargar su conciencia”*, es decir, delegar sus funciones para poder atender debidamente a todos.

Diego Álvarez en sus borradores y para emitir su informe, se empeña en desentrañar a quién corresponde verdaderamente la administración de los sacramentos y a quién corresponde verdaderamente la cura de alma, si a los patronos y/o curas capellanes.

El clérigo cura, en una parroquia cualquiera, está obligado a dar los sacramentos a sus súbditos feligreses; y los feligreses están obligados a recibir los sacramentos del ese mismo clérigo (o de su ayudante si lo hay); pero, en la facultad que Alejandro VI concede a este capellán y a su lugarteniente, facultad para absolver y administrar libre y voluntariamente los sacramentos, le da a ellos facultad, pero la bula no obliga a que los “súbditos” estén obligados a recibir los sacramentos de estos, sobre los fieles o “súbditos”, dice:

“...no se pronuncia en la bula palabra alguna en este sentido, luego aquí no ay cura ni lo tiene este capellán, verdad es que los patronos, por sus constitutiones, las cuales pueden hazer por la bula de Alexandro 6, siempre obligan como está dicho al administrador que tenga cuidado de les administrar sacramentos a las enfermas por su persona o los curas que están en el dicho hospital. Al parecer habría que entender que

*ni existe cura de ánimas en sentido estricto ni la posee el capellán del Hospital tampoco, puesto que existe obligación entre cura y súbditos en la parroquia verdadera y en lo que se llama verdaderamente cura de ánimas, pero aquí ni existe verdadera parroquia ni cura de ánimas propiamente dicha, porque los capellanes que fueren del Hospital tienen facultad para impartir los sacramentos a sus súbditos en el Hospital, pero éstos no tienen obligación de recibirlos de sus personas, sino que pueden recibirlos de cualquier otro sacerdote*⁸⁵⁷.

A este párrafo hay que argumentar que lo que ocurre es que en el Hospital, el capellán encargado de la cura de ánimas es el cura, que ostenta el beneficio de la capellanía que fundó Catalina de Ribera, lo que no obliga a nadie a recibir exclusivamente de este ministro o de este individuo, los sacramentos, pero todos los sacerdotes que ejercen en el Hospital lo hacen por delegación del cura capellán administrador, es decir, es lo mismo que si recibiesen atención espiritual y sacramental del mismo vicario de Roma que en el Hospital es el cura capellán administrador, todos los sacerdotes en su ejercicio son una misma persona espiritual, el cura capellán administrador.

Por otra parte en la bula de Alejandro VI, cuando concede esta facultad al capellán para administrar los sacramentos, añade estas palabras: “*ordi rectoris preiudicio*”, es decir, “*sin perjuicio de la orden del rector, refiriéndose al rector de la parroquia donde se funda este Hospital, y seguidamente el Papa quiere reservar el derecho al rector de la parroquia, el cual era el cura de los vecinos donde se fundó el Hospital*”. Por tanto “*así lo debe ser de los que oy lo habitant*”, esta es la opinión de Diego Álvarez, que parece no entender que el Hospital, según dicen desde Roma en sendos pergaminos, no está sujeto ni a nada ni a nadie, ningún príncipe ni civil ni eclesiástico tiene potestad en su jurisdicción, sino Roma. El cura rector en aquel momento en el momento de la fundación del Hospital es el de Santa Catalina porque está en la collación de Santa Catalina el Hospital, pero realmente Álvarez aquí no tiene en cuenta la jurisdicción exenta que el papado concede al Hospital. El cura capellán debía ser nombrado por el patronato y este como cura puede delegar en otros sacerdotes ayudantes parte de su cometido, tal como puede hacer un cura párroco en su parroquia; y serán sacerdotes de pleno derecho, con facultad para realizar todo su trabajo por delegación del cura del Hospital, pero éstos serían ordenados por el ordinario competente de turno (el obispo de su diócesis de origen) y nombrados como sacerdotes para el Hospital, es decir, personal del Hospital, por el patronato tripartito.

Que este capellán sea cura o vicario del papa se puede fundamentar porque ninguna comunidad puede estar sin párroco, “*ni ouejas sin pastor*”, no es lógico. Por eso es que este Hospital con sus bienes, ministros y familiares está exento de toda jurisdicción espiritual y temporal, de cualesquier jueces y ordinarios; y sujeto inmediatamente a la Sede Apostólica, “*como se demostró en el principio desta relación, luego su propio párroco será el papa*”, y el cura del Hospital vicario del pontífice y capellán de la capellanía del Hospital que fundara Catalina de Ribera.

⁸⁵⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1N7.

“No es de creer que no tenga aquí puesto un viceparrocho, o vicario que descargue la conciencia de su santidad y pues da facultad a este capellán para administrar los sacramentos, se puede colegir lo haze vice parrocho suyo”.

No puede entenderse que en una obra pía semejante con capellanía y capellán, directamente sujeto a la Santa Sede, con bastante actividad en la institución, no tenga el Papa considerado al cura capellán del Hospital como un vicepárroco o vicario en quien pueda delegar su autoridad y funciones propias; y tampoco lo era que, dado la carga de trabajo que acumulaba este puesto de cura capellán administrador, no pudiese delegar en otros sacerdotes que fueran sus ayudantes en el Hospital, para mejorar en lo posible el trabajo por la sanación de las almas y la dirección de las mismas.

En virtud de que el Papa da facultad al capellán del Hospital para administrar los sacramentos, se entiende que lo está haciendo en realidad su vicepárroco o su vicario. La cura de almas, es por delegación de la sede apostólica, la condición de cura del capellán es por ser vicario del Papa. El peritaje judicial sobre los privilegios concedidos al Hospital por el papado, realizado por el jesuita notario apostólico Diego Álvarez, sin duda tuvieron mucha más trascendencia que ser prueba judicial en aquel pleito por tasación de misas que enfrentó al patronato con el arzobispo de Sevilla y del que tanto hemos hablado por ser tan útil para nuestro estudio. Sin duda alguna este informe dio pie al patronato para que se reforzara en su consideración de la capilla hospitalaria como iglesia más que como capilla, no en vano tenía hasta el permiso de la Santa Sede para impartir en ella todos los sacramentos sin excepción. De forma tal que según transcurre el tiempo parece afirmarse el sustantivo iglesia frente al sustantivo capilla para referirse al oratorio del Hospital, claramente lo vemos en las Constituciones de 1734 en las que siempre lo sustantivan como iglesia, afirmándose en su condición cuasiparroquial, que pretendían cada vez más parroquial y menos cuasi, pese a la evidencia que representaba su campanario.

En el Hospital de las Cinco Llagas incurren, al parecer, los requisitos para constituir viceparroco, porque este hospital está exento y “*sacado del arzobispado*”, exento de la jurisdicción del ordinario sevillano e inmediatamente sujeto a Roma. Se trata de una jurisdicción *vere nullius*, pero no es una parroquia, es capilla en un hospital, por más capellanías y privilegios que tuviese; no es que fuese más o menos, simplemente son conceptos distintos.

“Todo está bendecido y señalado con sus límites y mojones; y señalado presbítero que administre los sacramentos”. Esta potestad es en su nombre propio y no en nombre de otros, pues los términos en los que se expresa la bula no significan delegación sino propiedad, no es dejación de la facultad ni el derecho en manos de otros, sino delegación por causa de impedimento transitorio.



Territorio del Hospital Campo del Hospital incluido, la señalización ha variado a lo largo del tiempo en forma de piedras, valla de lanzas, cadenas, hasta el moderno cerramiento actual que separa reserva para jardines del Hospital parte del Campo del Hospital, restringiendo el acceso hasta el edificio hospitalario de actuales usos parlamentarios

“Del mismo modo están los demás requisitos de diezmos y oblaciones, etc.; temas de los que ya trataron los vicarios Staphileo Gómes y Hojeda. También se deben considerar las palabras de la bula de Clemente VII por la cual fue puesto el administrador; y habiendo concedido la exención de toda jurisdicción temporal y espiritual, pongan este cargo en manos de una persona idónea que, convenientemente acompañado, gobierne el Hospital, aunque parece grande la extensión del Hospital y por tanto la cura de ánimas”.

Al capellán del Hospital, desde el principio, desde el momento de la fundación, en las Constituciones de 1503 se le llama cura y por tal es habido y tenido, siempre fundándose en la bula de Alejandro VI; y en esta interpretación se debe admitir o se explicar por los efectos del derecho consuetudinario, la fuerza de la costumbre. Puesto que *“se debe reputar por cura y es cierto que la cura siempre parece la ha tenido el administrador, aunque después los patronos han nombrado cura de por si y otros clérigos que ayudan a la administración de sacramentos”*. Es decir, es el administrador quien tiene la cura de ánimas como cura capellán en el Hospital, lo que parece haberse respetado siempre, aunque hayan sido los patronos quienes hayan nombrado cura por su cuenta, además de otros clérigos para ayudar a la administración de los sacramentos.

El primero que le llama capellán porque así era necesario y lo propio, fue el Reverendo Padre, refiriéndose al Papa, dice Diego Álvarez. Justo, porque siendo una obra pía en la que se instituye una capellanía, ésta debe ser dotada de un capellán, que además será el que rija o gobierne el Hospital de Las Cinco Llagas, tanto en lo espiritual, llámese cura de ánimas o de almas, como en lo temporal, llámese administración. Pero siempre hay que tener en cuenta que el prelado en el terreno *vere nullius* del Hospital no es el cura sino el patronato, que además es quien lo nombra.

A la cuestión de si el capellán pueda ser quitado sin causa, siguiendo la bula de Clemente VII, el capellán puede ser quitado conforme a derecho. Los patronos pueden nombrar y deponer curas, administradores, secretarios y cualquier otro personal del Hospital.

A la cuestión de afirmar “*que este capellán no está obligado a la administración de los sacramentos a sus feligreses porque aquella palabra valeant algunas vezes ymporta necesidad precisa...*”, es decir, indicando la necesidad que tienen las personas del Hospital de recibir los sacramentos por parte de algún sacerdote, para ello el Papa comisionó al capellán de esta gran obra pía. El cura si está obligado a impartir los sacramentos en su jurisdicción, es decir, en el Hospital, aunque pueda delegar en otros sacerdotes este cometido, quienes no están obligados a recibir los sacramentos exclusivamente por su mediación es el “pueblo” del Hospital. Los enfermos ni el personal están obligados a recibir solo y exclusivamente de él los sacramentos, sino que pueden recibirlos de otro sacerdote que estimen conveniente, del Hospital o de fuera del mismo incluso dado el caso. La bula no obliga a los enfermos, sino que se entiende que libremente puedan recibirlos de quien ellos quieran, solo que en el Hospital, el capellán es que tiene la administración territorial o jurisdiccional y espiritual que exige la *cura animarum*, la cura de almas, delegada y comisionado por el Papa en los límites del mismo Hospital.

De forma que, en realidad, no hay otro que pueda ni deba administrar los sacramentos a estos enfermos, personal y familiares; se entiende “enfermos y sus familiares”, quienes los visiten, por tanto está el capellán para tal misión, pero no es “*que aquí indulga necesidad precisa*”, nada les obliga; los “súbditos” no tienen “*obligación precisa a recibir del capellán los sacramentos*”.

PERSONA IDÓNEA Y DESOCUPADA AL FRENTE DEL HOSPITAL Y DE LA CURA ANUMARUM

Merece la pena respetar y transcribir los textos tal cual porque así nos damos cuenta de lo que el notario apostólico Álvarez tiene en su cabeza, lo que se le ocurre, lo que piensa, debate, refuta o comprende sobre los puntos en los que el Hospital puede verse comprometido si su actuación no es correcta. Así lo vemos afirmando que:

“La Bula de Clemente VII obligaba con censuras a los padres patronos a poner en el Hospital a una persona idónea y desocupada que lo rigiese de manera que sus obligaciones no le impidiesen atender como era menester la administración del Hospital ni sus labores como cura de almas, capellán de la capellanía del Hospital, habiendo sido nombrado por los padres patronos les obligan a lo contenido en las dichas bulas por sus constituciones”⁸⁵⁸.

Es decir, les obligan a contravenir lo decretado por las letras apostólicas, haciendo valer las constituciones de los patronos para el Hospital. En este presupuesto “*parece que esta cura no la tenga el dicho administrador y capellán en primer lugar porque en la bula, Alexandro VI, siempre le llama capellán y no le da nombre de párroco u otro que suene tener obligación, o sea cura. En la bula no se denomina ni como párroco ni*

⁸⁵⁸ *Ibidem.*

como cura, sino como capellán". Pero hay que saber que el capellán tiene la cura animarum dentro del Hospital. En cuanto a esto debemos tener en cuenta que la iglesia del Hospital no es propiamente dicha una parroquia, sino que es realmente el oratorio de una gran obra pía; asimilándose la terminología de cura a la de párroco o cura propietario o cura en propiedad, pues los sacerdotes tras concurso a curato es cuando obtienen esta denominación, cura es el sacerdote que está al frente de una parroquia, cura es quien tiene en sí la cura de almas, pero en este caso, la iglesia del Hospital no es una parroquia usual; y el sacerdote capellán, puede delegar la administración de sacramentos en otra persona siempre y cuando se vea impedido por algún motivo.

La iglesia, la capilla, del Hospital funciona prácticamente como una parroquia, pero no lo es en el sentido estricto de la palabra y el capellán es realmente un cura, pues siendo capellán tiene la cura de ánimas del Hospital y en el Hospital puede haber varios clérigos, sobre los que el capellán, el cura de la capellanía del Hospital, ejerce como superior.

En segundo lugar un cura propio o vicario del prelado en su jurisdicción, es decir, en su parroquia, es vicario perpetuo, de por vida, puede tener la cura de ánimas pero no puede ser privado, sin causa reconocida en el derecho eclesiástico, de su oficio y condición de vicario; mientras que en el caso del Hospital, su capellán puede ser quitado o removido conforme a la bula de Alejandro VI a voluntad de los patronos y ellos, en sus nombramientos, así lo declaran. Según lo cual Álvarez dice que: *"luego no tiene la cura"*.

Según lo que se expone en los borradores, en su informe, Diego Álvarez estima que si el cura capellán puede ser removido por los patronos, realmente tampoco ostenta la cura de almas, cuando la *cura animarum* y el tiempo de servicio en un lugar determinado como es el Hospital no tienen por qué ir unidas al tiempo de servicio, en una parroquia de pleno derecho tampoco, el sacerdote que es cura es cura pero puede ser destinado a otro lugar, es decir puede ser depuesto de su oficio y puesto en otro. En el Hospital la *cura animarum* iría unida al cargo, de forma que depuesto un cura capellán administrador, algo extraordinario en extremo, se terminaría con el oficio la cura de almas.

Diego Álvarez entendía que:

"Pues si la cura de almas se pierde con el cargo, la cura está a merced de los patronos, realmente son estos quienes la dan y la quitan, se entendería pues que reside en ellos, no siendo así por bula papal".

La *cura animarum*, pese a lo que piense y se debata Álvarez, la tiene el cura capellán administrador que es el que tiene a su cargo las almas del Hospital, de todos, no solo de las enfermas o enfermos ministros, sino de todo el personal del Hospital. La ostenta además por delegación papal, el administrador cura capellán es *alter ego* del patronato en cuanto a funciones de gobierno y administración, lo representa y ejerce funciones de gobierno y administración por delegación del tripartito patronato, sus funciones son las que el patronato delega en él, pero no le delegan la *cura animarum* puesto que el propio patronato no la tiene, sino el Papa, que es quien se la delega, el

cura capellán administrador del Hospital es un vicario del Papa, no de los patronos; de los patronos es un comisionado para el gobierno y administración del Hospital.

A un cura en una parroquia se lo puede incluso trasladar de parroquia por parte del ordinario, pero la condición de vicario apostólico del prelado y su facultad como cura de almas no la pierde, es algo que le es inherente a la condición de cura. Pero este no es el caso del cura capellán administrador, su *cura animarum* está ligada a su oficio como cura capellán del Hospital, cometido en el cual es vicario de Roma en la institución.

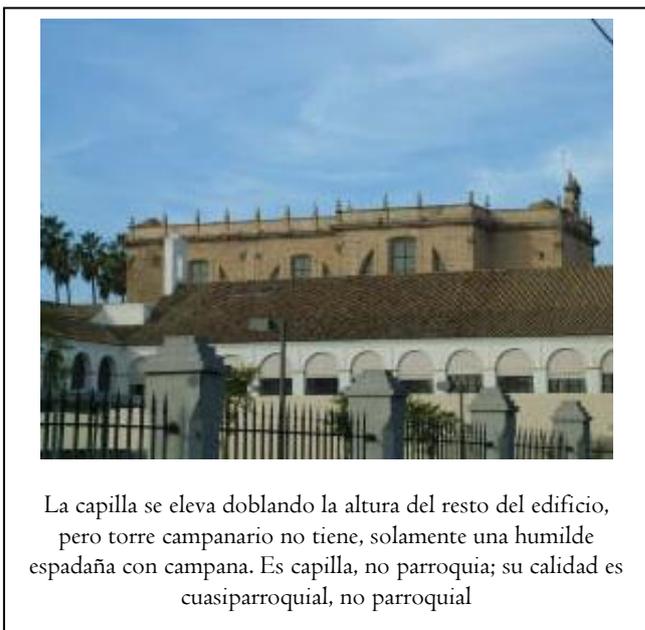
Diego Álvarez continúa exponiendo las incongruencias que encuentra, unas veces; y que cree encontrar, otras; y así, en tercer lugar, expone que un cura puede delegar en otros por voluntad propia. Esto no es así en el caso del capellán del Hospital, que para tal delegación ha de contar con la venia de los tres padres patronos, según se desprende de la bula de Alejandro VI. Entendemos sobre esto que lo que debe poner en conocimiento de los patronos el cura capellán administrador es cada acto que tenga que ver con el Hospital, gobierno y administración de territorio, cuerpos y almas, aunque la *cura animarum* la ostente él, pero está siempre condicionado por el patronato. Cuando un sacerdote tenga que entrar en el Hospital será el patronato quien lo apruebe, una vez dentro de la institución, tanto el patronato como el cura saben que se puede delegar en él la cura de almas que ostenta el administrador, él deberá saber en qué ocupaciones puede serle de utilidad en cuanto a tareas pastorales y administración de sacramentos el sacerdote en cuestión en el que piense delegar parte de sus cometidos. Lo que delega, por otra parte, no es realmente la propia *cura animarum*, sino la posibilidad de impartir sacramentos o de decir misas, funciones concretas, no la totalidad; el administrador cura capellán no entrega cura de almas al sacerdote que le ayuda, entre otras cosas porque esta es personal e intransferible y solo tienen potestad para ostentarla el propio papa, los obispos y los curas en sus parroquias, luego ya está implícita la idea de considerar a la capilla como iglesia parroquial y al Hospital como una parroquia prácticamente, dado que el capellán es cura; sus ayudantes solamente son ayudantes para los menesteres en que los precise el cura, la cura de almas es única en el Hospital y está en la persona del cura capellán administrador.

PROCEDENCIA DE LA LICENCIA DE LOS CURAS PARA ADMINISTRAR SACRAMENTOS EN EL HOSPITAL

Se planteaba también la duda en el Hospital, de si los clérigos del Hospital, para confesar en él a los familiares y enfermos, habían de ser aprobados por el ordinario de Sevilla o si bastaba que, debido a que el Hospital está exento con todos sus oficiales y bienes, que los priores examinasen, aprobasen y diesen licencias para confesar a los clérigos del Hospital; y dispensar con ellos o declarar que puedan confesar a mujeres, aunque no tengan cuarenta años.

Los clérigos del Hospital debían ser aprobados por el ordinario para oír las confesiones de las personas que viven en el Hospital, tal y como lo ordenaba el Concilio Tridentino y lo que el derecho eclesiástico determina. Lo dispuesto en el Concilio de Trento suponía un derecho nuevo y posterior a las bulas y privilegios del Hospital; las bulas no citaban exención, pero aunque la hubiera habido, expresamente quedaba derogada por el Concilio de Trento en la sesión 23 cap. XV. Así que ningún sacerdote debía oír confesión a no ser que estuviese aprobado por el Ordinario:

“... aunque reciban los presbíteros en su ordenación la potestad de absolver de los pecados; decreta no obstante el santo Concilio, que nadie, aunque sea Regular, pueda oír de confesión a los seculares, aunque estos sean sacerdotes, ni tenerse por idóneo para oírles; como no tenga algún beneficio parroquial; o los Obispos, por medio del examen, si les pareciere ser este necesario, o de otro modo, le juzguen idóneo; y obtenga la aprobación, que se le debe conceder de gracia; sin que obsten privilegios, ni costumbre alguna, aunque sea inmemorial”⁸⁵⁹.



La capilla se eleva doblando la altura del resto del edificio, pero torre campanario no tiene, solamente una humilde espadaña con campana. Es capilla, no parroquia; su calidad es cuasiparroquial, no parroquial

Solo los regulares gozan del derecho común y no tienen necesidad de esta aprobación para oír las confesiones de sus regulares y monjas⁸⁶⁰; pero las personas que viven en el Hospital no son regulares para poder entregarse por entero a la obra pía sin tener que estar sujetos a ninguna regla de ninguna orden regular que los limite.

Solo a algunos abades nombrados que tienen jurisdicción cuasi episcopal se les concede esto y no a otros, “como lo notó Henrico Henriquez”, refiriéndose a la Suma Teológica de este autor⁸⁶¹. De este

modo, los patronos no tienen autoridad para aprobarlos y lo mismo se ha de entender para oír confesiones de las mujeres antes de los 40 años⁸⁶². Su dignidad es prioral no episcopal, que es la apta para extender estos permisos.

Solamente tendría competencia el cura administrador del Hospital, a él solo compete lo susodicho; y no a los otros sacerdotes del Hospital sin ser examinados y aprobados por el ordinario hispalense, como se hace en todas las iglesias parroquiales, donde los curas, según derecho, no han menester más que ser curas para ser aprobados; y los otros clérigos han de ser aprobados por el ordinario.

Álvarez interpreta lo que dice la primera bula de Alejandro Sexto expresando que consta que este Hospital: “*está debaxo de la parrochia de Santa Catalina y que el que tiene cuenta de los pobres y otra gente que vive en el dicho hospital no es cura, ni párroco, sino capellán, como la bula le llama; y la iglesia del dicho hospital, capilla,*

⁸⁵⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1, N7, Inventario de bulas...”

⁸⁶⁰ El Derecho común deriva del latín *ius commune*, que es un término alusivo a un Derecho que se aplica o es aplicable en la generalidad de los casos, a diferencia del Derecho particular o especial. Durante la Baja Edad Media se llamó así al Derecho compuesto por el *Corpus Iuris Civilis*, es decir, el Derecho romano justinianeo, el *Corpus Iuris Canonici*, o Derecho canónico, y la labor de la escuela de glosadores y comentaristas, de los juristas sobre ambos cuerpos jurídicos. Actualmente se usa como sinónimo de Derecho civil habitualmente.

⁸⁶¹ HENRIQUEZ, Enrique: *Symmae theologiae moralis*, Venetiis: Apud Haeredes Melchioris Sessae, 1600.

⁸⁶² La edad de 40 años suponía madurez en el ministerio sacerdotal.

no parrochia; y que por consiguiente no puede el dicho capellán gozar del derecho y priuilegio de los curas de no ser aprouado para poder oyr confesiones, sino que ha menester serlo y si no tiene 40 años, licentia particular para oyr mujeres, como los demás clérigos”. Pero es una interpretación suya, el Hospital no está debajo de ninguna parroquia en realidad aunque estuviese en la collación de Santa Catalina y mandase allí la parroquia de Santa Catalina, y esto es así porque el Papa en la bula alejandrina de fundación del Hospital le concede jurisdicción exenta, sujeta directamente al romano pontífice y a nadie más.

En cuanto a la administración de los sacramentos, se concede libremente para todos, aun cuando se trate de bautismos y de matrimonios, sin que se haga excepción alguna, solo bastaría, de acuerdo con el Concilio de Trento, para tener validez la administración de estos sacramentos, la presencia del párroco y dos testigos al menos, por no ser párroco el cura del Hospital, sino capellán, que es el que en este Hospital administra los sacramentos; que sería una especie de vicepárroco del Papa, que es el párroco universal de toda la Iglesia, y esta bula le expresa su cometido, lo mismo que expresa lo que sería el cometido del párroco de Santa Catalina, que es la parroquia del Hospital. Esta es la interpretación de Álvarez, pero en realidad, el capellán es cura porque en sí ostenta *cura animarum*, concedida por el Papa y siendo considerado por éste como su vicario.

LA FACULTAD EN EL NOMBRAMIENTO DE CURAS Y SACERDOTES

En cuanto al gobierno del Hospital y, particularmente, en lo referente a poner o quitar criados y criadas, todo lo dispone el Papa que delega en las manos de los patronos, para que puedan hacer y deshacer lo que más conviniese, tal y como expresaba la bula de Alejandro VI.

Los textos de Diego Álvarez tratando de reconstruir tanto los privilegios como la jurisdicción del Hospital de las Cinco Llagas, a veces nos ofrecen sorpresas, incluso cuando aparece algún párrafo tachado. A veces piensa y escribe espontáneamente y en ocasiones en este gesto, que él considera fallos, tenemos la clave de algunos de los interrogantes que se plantea a sí mismo. Así, el posible secretario del Hospital de las Cinco Llagas expresa que el siguiente texto que aparece tachado en el borrador:

“Sería bien acudir a Su Santidad que diese a los padres visitadores mayor y más clara potestad para nombrar muchos curas que eo ipso que sean por ellos nombrados sino recibiendo su aprobación del ordinario y que la bula de cruzada mientras durare y derogada siempre la potestad simple, que a los dichos curas concediere de absolver si que absueltos carecieren della, saluo meliore iudicio in la casa profesa de la Compañía de Jesús de Seuilla, 17 de Julio de 1606 años. Diego Aluaires”.

A lo que hay que decir que los padres priores patronos visitadores no tienen facultad para nombrar curas sino para contratarlos en el Hospital. El nombramiento de curas o la ordenación de los sacerdotes y la concesión de cura de almas a un sacerdote determinado es cosa del ordinario de turno, lo que sucede es que el sacerdote que sea contratado o designado para ejercer como “cura propio” del Hospital, o sea como la persona encargada de la cura de almas y capellanía fundada por Catalina de Ribera y

que ya se contempla en la primera bula, de fundación, de Alejandro VI, ostenta en sí, por disposición del romano pontífice la *cura animarum* de las almas del Hospital.

Lo que rectifica y expresa que estaría bien acudir a Su Santidad para que diese a los padres visitadores mayor y más clara potestad para nombrar muchas curas, que de hecho son por ellos nombrados y para que puedan administrar los sacramentos a enfermos y sanos en el Hospital. Realmente se establece como un diálogo entre el siglo XVII, en el que está Álvarez y el XXI, en el que estamos; pues al respecto Diego Álvarez refiere:

“Pero creo que no la dará si no es precediendo la aprobación del ordinario y que la bula de cruzada, mientras durare derogará siempre la potestad, cumpla que a los dichos curas concediere de absolver, si los absueltos carecieren della, salvo meliore juicio. En la casa profesa de la Compañía de Jesús de Seuilla, 17 de Julio de 1606 años. Diego Aluares”.

La data tópica del documento es la Casa Profesa de la Compañía de Jesús en Sevilla. La relación con la Compañía de Jesús del Hospital es que algunos de sus administradores fueron miembros de esta Compañía. Estamos en 1606 y los miembros de la familia Azoca, o Açoca, han tenido relaciones con la Compañía de Jesús, sucediéndose en el cargo o coincidiendo como cura administrador el hijo, el canónigo Celedonio Azoca; y mayordomo, su padre, Antón de Azoca.

Circunstancias como esta dieron ocasión a que se legislara sobre ello, pero la buena costumbre de no admitir a personas con lazos de parentesco, hasta el cuarto grado, para evitar que las personas se relajaran en el trabajo porque habían sido presentadas por alguien a quien se debía consideración y, por tanto, el rendimiento en el trabajo disminuía, como así la entrega total que se debía tener al Hospital. Ya en las primeras Constituciones se concibe fundamental la excepción de parentesco para evitar favoritismos y futuros problemas. Parece que hacia 1603 convenía barrer un poco para que disposiciones como esta, que podían llegar a ser molestas, fuesen desapareciendo de la normativa; y pudiesen darse casos como el de los Azoca.

Los jesuitas son clérigos seculares y por otra parte no era condición *sine qua non* ser sacerdote para ser mayordomo, dependiendo de la época y las constituciones que rijan. En las Constituciones de 1603 se hace diferencia entre el administrador, con cura de almas y labores de gestión y administración, siendo la cabeza suprema en la jerarquía del Hospital, inmediatamente por debajo de los patronos; el mayordomo, que ejerce labores relacionadas con la contaduría de la institución; y el cura, llamando cura al sacerdote ayudante del cura capellán administrador, en quien el Papa descansa su ministerio, concede *cura animarum* y lo hace su vicario. A la identidad del administrador era inherente ser cura, según estas propias Constituciones, porque tiene la cura de almas de la población del Hospital. Por su parte el mayordomo puede ser clérigo o seglar, pero en caso de ser clérigo, en las Constituciones de 1603 no se contempla que sea el cura principal; y, además, se habla de un nuevo sacerdote, mal llamado cura, porque en el Hospital solamente puede haber un cura, todos los demás sacerdotes son ayudantes suyos que no ostentan la *cura animarum* y ejercen el ministerio pastoral por delegación.

La fundación de la Compañía de Jesús se produce en 1540 y a partir de este momento experimenta una gran expansión. Se fundan colegios de la Compañía en varias capitales de provincias entre ellas Sevilla, también se produce en Osuna la fundación de un colegio pero de forma oficial el Colegio de la Compañía de Jesús no se funda en Osuna hasta 1612, aunque haya que remontarse a una década antes para entender cómo fue su gestación, siendo su principal promotor el doctor Celedonio de Azoca, nacido en la collación de San Ildefonso de Sevilla, siendo vecino después de San Gil; fue canónigo de la Catedral hispalense entre 1599 y 1603. Sus padres fueron Antón de Azoca y Francisca Gallegos y era de ascendencia guipuzcoana, de Azcoitia, por varias generaciones en línea paterna; y sus antepasados fueron señores de la Casa de Azoca. La línea materna era de origen sevillano enteramente. Su padre fue administrador en la Casa del Duque de Alcalá y fue mayordomo, que no administrador, porque el cargo de administrador llevaba consigo la condición de ser sacerdote con la *cura animarum* del Hospital, así que sería mayordomo del Hospital de las Cinco Llagas desde 1531 al menos⁸⁶³. Su hijo Celedonio serviría también en el Hospital siendo su administrador cura capellán y jesuita, de la misma orden que el notario apostólico Diego Álvarez, abogado del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla.

Su relación con la Compañía de Jesús podría deducirse de su ascendencia guipuzcoana por parte de su familia paterna relacionada con Azcoitia; también San Ignacio había nacido en el Castillo de Loyola, Azpeitia, Guipúzcoa. Ambas familias nobles pudieron relacionarse, la familia de la madre de San Ignacio, Marina Sáenz de Licina y Balda, que vivía en la Casa Torre de Balde, en Azpeitia antes de casar con D. Beltrán de Loyola el año de 1467, casa que conserva capilla en honor al santo.

En 1599 ingresa Celedonio de Azoca como canónigo de la Catedral de Sevilla en el canonicato que antes había ocupado Alonso de Zamora y el 4 de agosto hace la profesión de fe que definitivamente le acredita como canónigo⁸⁶⁴.

Redacta su autógrafo testamento en el mismo Hospital de las Cinco Llagas, documento datado en sábado, 1 de junio de 1602. Deja al criterio de sus albaceas el número de misas pro remedio animar y acompañamiento de su entierro. Los albaceas son el padre prepósito de la Compañía de Jesús y el secretario cura del Hospital de la Sangre, que cobrarían por su trabajo cada uno 100 ducados. Su sepultura habría de ser la misma de su madre en el Hospital, Francisca Gallegos, e indica el epitafio que debe figurar: “*Yaze el doctor Celedonio de Açoca su hijo indigno sacerdote y esclavo de destas pobres a las quales sirvo con amor tantos años fallecio tal día...*”. Y también especificaba que el dinero que encontraran los albaceas en su poder fuese gastado en misas rezadas que deberían oficiarse en la Cartuja, San Jerónimo, San Isidro, así como en conventos de frailes descalzos; y también debería emplearse en repartir limosnas en monasterios, en cárceles y a los pobres. Una de las donaciones más fuertes fue la de 1000 ducados a la Compañía de Jesús para la fundación del Colegio de Osuna, al que dejaba su biblioteca. Prevenía al Cabildo que el dinero que estaba pendiente de cobro

⁸⁶³ Vid: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Libro 3. 1531. *Libro de apeos de las casas del Hospital. “Libro de mi hazienda et cuentas della que començó en primero día de enero de 1531 años”*. “*Libro de Hacienda de Antón Açoca*”; Archivo de la Catedral de Sevilla (ACS), Sección I, Expedientes de limpieza de sangre, Leg. 9, Exp. C3, año 1599; SALAZAR MIR, Adolfo: “Los expedientes de limpieza de sangre de la Catedral de Sevilla”, *Hidalguía*, Madrid, 1999, Tomo I, pág. 54.

⁸⁶⁴ ACS, Sección I, Autos Capitulares, Lib. 42 en sesión de 10 de mayo de 1599, fol. 26r. y sesión del 23 de agosto de 1599, fol. 28r.

del trigo y cebada correspondiente a su canonjía, fuese entregado a un cura que debía ser designado para una parroquia o bien se dividiera esta cantidad en dos partes, siendo una parte para la fábrica y otra para repartir entre los curas de las parroquias de San Ildefonso, que fue donde nació; y de San Gil, que fue donde vivió. El testamento se protocoliza ante el escribano Simón de Pineda, escribano público de Sevilla en 5 de enero de 1602 y en el mismo deja como herederos a su propia alma y al Hospital de las Cinco llagas⁸⁶⁵.

Por las informaciones de Diego Álvarez, sabemos que, en 1606, en el Hospital de la Sangre confiesan el administrador, dos curas y el secretario, luego en este momento cuenta el Hospital con cuatro sacerdotes, tres ayudantes del cura; dice el jesuita:

“...peor, en el Hospital se ha dudado quien ha de aprobar estos confesores. Teniendo en cuenta la exención del Hospital y la decisión del sacro concilio tridentino en su Sesión XXIII, c. 15”:

“CAP. XV. Nadie oiga de confesión, a no estar aprobado por el Ordinario.

Aunque reciban los presbíteros en su ordenación la potestad de absolver de los pecados; decreta no obstante el santo Concilio, que nadie, aunque sea Regular, pueda oír de confesión a los seculares, aunque estos sean sacerdotes, ni tenerse por idóneo para oírles; como no tenga algún beneficio parroquial; o los Obispos, por medio del examen, si les pareciere ser este necesario, o de otro modo, le juzguen idóneo; y obtenga la aprobación, que se le debe conceder de gracia; sin que obsten privilegios, ni costumbre alguna, aunque sea inmemorial”.

Para responder a este presupuesto se debía declarar primero quién “*es párroco*” o a cuyo cargo está la cura de las ánimas del dicho hospital y para responder Diego Álvarez presupone lo siguiente:

En primer lugar, el Hospital de las Cinco Llagas, por bulas de Alejandro Sexto, expedidas en el año de 1500, se fundó en la Parroquia de Santa Catalina, donde en el momento de esta declaración de Diego Álvarez, 1606, está el Hospital de San Cosme y San Damián, vulgo Las Bubas; y por bula de Clemente VII del año de 1524 “se transfirió” el Hospital de las Cinco Llagas, con todos sus privilegios e indulgencias, gracias, indultos y exenciones, tanto espirituales como temporales, al lugar donde hoy está, frente a la Muralla de la Macarena. Clemente VII da permiso para su traslado a una mejor ubicación y ampliación, cambio que se efectuaría varios años más tarde.

En segundo lugar, expone que por medio de la mencionada bula de Alejandro VI, fueron nombrados, por patronos gobernadores y visitadores, los priores de San Jerónimo de Buena Vista, de Santa María de las Cuevas y un prebendado de la Santa Iglesia de Sevilla elegido por el Cabildo Catedral; y por no haber querido el cabildo aceptar este patronazgo por bula de Alejandro VI en el año de 1502, en su lugar fue

⁸⁶⁵ GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Francisco Javier: II. “Origen y fundación del Colegio de la Compañía de Jesús de Osuna en el primer tercio del siglo XVII”, en *Apuntes* 2, nº5, 2007, págs. 169-184.

nombrado como tercer patrono, visitador y gobernador, el prior de San Isidoro del Campo.

En tercer lugar, que dicho hospital con todos sus ministros y familiares, así hombres como mujeres; y con todos sus bienes, está exento de toda y cualquier jurisdicción, tanto espiritual como temporal, así lo dice la bula de Alejandro VI en su bula de fundación de 1500.

En cuarto lugar, Diego Álvarez relata una serie de casos peculiares acontecidos citando fechas, tales como que los patronos cuando comenzaron a usar su oficio en 1504 nombraron por capellán, cura y administrador de sacramentos en el Hospital a Alonso García de Madrigal y después, en todos los nombramientos de administradores, siempre llaman cura al administrador y declaran que su cargo será la cura de las ánimas del Hospital. A lo que hay que decir que esto es así porque se da la coincidencia de que los administradores son sacerdotes que cumplen con las condiciones que se requieren por bula y por constituciones: notarios apostólicos pertenecientes a la orden y regla de San Pedro, es decir a la Hermandad de San Pedro Mártir, heredera de los cruceñatos a cuyos miembros se los llama cofrades y caballeros porque estos eran una orden de caballería como las conocidas de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa...

CURA ADMINISTRADOR EN LO ESPIRITUAL Y EN LO TEMPORAL

Continúa argumentando Diego Álvarez que: “Además, el año de 1550 los patronos dan salario a Bartolomé de Morales, cura, siendo administrador Juan de Medina; y así mismo eligen por cura para que ayude, al administrador”. Siendo Juan de Medina, clérigo, el cura principal sería él, pero siendo seglar, la forma de ayudar en la administración de sacramentos y/o liturgia es la forma en que lo hacen los diáconos, si es que tenía esa orden mayor, o en la forma en que pueden hacerlo los propios fieles que por delegación del cura pueden leer las epístolas con la excepción del Evangelio, pueden hacer la colecta en la misa y pueden ayudar a impartir la comunión incluso con permiso del cura. De todas formas, siendo el cura capellán la figura más importante del Hospital después de los patronos, el cargo que aquí se denomina administrador, no sería sino mayordomo, que siempre está en jerarquía por debajo del cura capellán administrador, que es en quién delega el patronato la administración. Cuando se habla de administrador no correspondiéndose con el cargo de cura capellán habría que entender mayordomo.

En 1561 “mandan se le dé de comer y que resida en el Hospital” y ayude al cura, Juan Núñez, capellán; y el año de 1572, los patronos dan ayuda de costa a Alonso Rodríguez, clérigo, para que ayude al cura a administrar los sacramentos. En 1573 nombran los patronos notario a Antonio de Arroya (es notario apostólico el secretario del Hospital), que deberá residir en el Hospital y, aunque no le mandan, administra los sacramentos hace muchos años, ayudando al cura administrador, a quien principalmente los patronos tienen encargada la administración del Hospital y Roma la cura de almas.

En 1603 “... tanto el cura como el administrador administraban los sacramentos, los cuales eran confesores impuestos por el ordinario generalmente para todo el arzobispado”. Esto es un defecto en el procedimiento que no acata las prescripciones de Roma. Dicho año había un administrador, Celedonio de Azoca; un mayordomo, Antón de Azoca, su padre; y un secretario. El secretario, por su condición de presbítero,

notario apostólico, puede –como sacerdote que es– administrar sacramentos, entre los que está la confesión, pero ejerce por delegación del cura de almas administrador del Hospital.

En principio en el Hospital debía haber un cura, y era cura no por haberse hecho la palabra cura y sacerdote sinónimos indebidamente, sino porque en él estaba la *cura animarum*. Ésta misma persona se encargaría de la administración del Hospital y sería capellán de la primera capellanía, de la que menciona la primera bula de Alejandro VI de 1500 fundada por Catalina de Ribera. Todo lo que sea un procedimiento distinto a este que se ordenaba en la bula de fundación del Hospital es un procedimiento erróneo y, por tanto, corregible. En 1603 podrían ejercer en el Hospital un cura capellán administrador y un sacerdote con cargo de secretario, ambos son curas por el Arzobispado, pero en el Hospital la *cura animarum* no la tiene más que el cura capellán administrador que delega en otros cuando sus funciones se multiplican. Y, además, hay un mayordomo (Antón Azoca), que es el padre del administrador (Celedonio Azoca).

En el año en que Diego Álvarez hace estas investigaciones, es decir en 1606, “...los patronos nombraron otro clérigo por cura, para que hubiese dos en el Hospital que acudan a sacramentar, sin contar con el administrador, al que asimismo le obligan a la administración y tienen por cura propio”. Hay que tener en cuenta que los patronos admiten al personal, pero no nombran cura, sino que éste será quien ostente la capellanía principal, que a la vez era administrador del Hospital. Esto es así porque el mismo Alejandro VI en su bula fundacional expresa que el capellán es el cura que tiene en sí la cura de almas del Hospital; el resto ejerce labores sacerdotales, oficia y administra sacramentos por encargo del cura administrador, no del patronato, porque es en el administrador cura capellán en quien reside la *cura animarum* y no en el patronato, por muy cabeza tricéfala del Hospital que sea, pero es el patronato quien “ nombra ” o “ contrata ”, el cura administrador acata al patronato y acepta los nombramientos y el personal que el tripartito haga porque no tiene poder para oponerse, la bula fundacional concede estos poderes al patronato.

Duda Álvarez que si los párrocos tienen cura de almas en este hospital. El contencioso sobre la cura de ánimas es largo y también el tema de la facultad de los patronos para visitar, gobernar, corregir, instituir y deponer a su voluntad según lo que dispone la bula de Alejandro VI; si es lícita su toma de decisiones y elecciones de cura, en sentido estricto, y la potestad que tienen para ligar y desligar al clero en tema de penitencia.

Al respecto de todo lo cual, la bula de Alejandro VI concedió esta facultad y ejercicio de la cura de almas al capellán de la capilla de la señora fundadora, nombrado -en el sentido de elegido-, por los patronos; y a quien este cura “*cometiere sus veces*”, en quien delegase, por algún tiempo con motivo de algún impedimento en su persona; y, contando para ello, con licencia de los patronos, como consta en la bula.

“Y cerca desto entra la duda como tiene este capellán la administración de los sacramentos, si es cura propio, o vicario del papa, o simple capellán con facultad de administrar los santos sacramentos a los pobres y familiares”.

Realmente, como el Hospital fue entregado en lo que respecta a su gestión, a la Iglesia por su fundadora, su jurisdicción eclesiástica depende del Papa, que en su momento determinó que debía ser independiente, es decir *vere nullius diócesis*, y solo sujeta a Roma de forma directa, entendiéndose directamente con el Papa o con su nuncio. Resulta por tanto que, simple y llanamente porque lo dice el Papa, cabeza de la Iglesia, es que el cura del Hospital tiene la administración de sus bienes temporales y de los espirituales por medio del cargo asumido en su persona de administrador y por medio de la *cura animarum* en lo espiritual que ostenta, cura de almas que no está en el patronato porque esto es una cualidad individual y los patronos son tres, la cura de almas la tiene el cura del Hospital por delegación directa de Roma; y lo que tienen los patronos es la representación papal en cuanto a jurisdicción terrenal y espiritual, pero la administración, el trabajo fáctico, de hecho, el día a día, corre a cargo del administrador, tanto en lo laboral de gestión y administración, como en la cura de almas, estando en lo terrenal siempre bajo el patronato, pero en cuanto a cura de almas, una vez que los patronos eligen a los sacerdotes que deben trabajar en el Hospital, pasan éstos a estar en cuanto a *cura animarum* bajo la facultad delegada del cura capellán administrador, aunque ellos mismos puedan ser capellanes de otras capellanías, que serán de misas y para hacer obras pías, pero el gobierno absoluto espiritual y de administración está en la persona del cura capellán administrador; que son cargos que coinciden en una misma persona.

Pero para el caso del mayordomo, sucede que no es condición *sine qua non* para ser “administrador” de las cuentas o mayordomo ser sacerdote, sino que el cargo pueden desempeñarlo tanto eclesiásticos como laicos, lo que cuenta es la aptitud del candidato no su estado civil.

Cuando ha sucedido que el Hospital ha estado “administrado” por un laico, éste ha ostentado el cargo de mayordomo. El cura capellán es el administrador, pero el sustantivo administrador a veces se emplea incorrectamente confundiendo así conceptos de administración y de mayordomía.

Es verdad que distintas son las personas que atienden la administración del Hospital, el administrador, el secretario y el mayordomo, pero secretario y mayordomo son delegados del administrador; lo mismo que en la gestión espiritual todos los sacerdotes que ejercen en el Hospital lo hacen por delegación del cura principal.

Un seglar no puede nunca tener cura de almas porque no es presbítero, no está ordenado sacerdote y es inherente a la *cura animarum* la condición de sacerdote; y por otra parte es en el cura del Hospital en quien descansa el patronato su potestad gestora y de administración, y no en otro.

Podía también darse el caso de que en el Hospital entrasen sacerdotes que anteriormente hubiesen sido párrocos, pero eso no obsta para que en el Hospital sean sacerdotes con cura de almas delegada del cura capellán administrador, sabiendo que quienes trabajaban en el Hospital tenían dedicación absoluta a sus funciones en el mismo.

Se plantea Diego Álvarez que “*ni cura proprio ni vicario del Papa puede ser*”; y argumenta, “*en primer lugar, porque en la bula no aparecen estos nombres, antes le llama capellán cuando le da facultad de administrar sacramentos*”, claro, porque se

trata de una capilla en la que hay una capellanía que es la que sirve este clérigo; pero este asume la cura de almas por delegación papal.

No hemos de olvidar que el Papa crea capellanía y oficio de capellán con la facultad de que sea éste quien lleve la cura de almas, será del gusto del patronato, pero al ser el territorio *vere nullius*, no está sujeto a nadie en cuanto a *cura animarum* más que al Papa, aunque pueda ser depuesto por los priores patronos. “*Si el poder lo tienen delegado los padres priores, el cura capellán administrador es realmente vicario del patronato, que representa al Papa, luego sí es vicario del Papa, es aplicación de la lógica y de la propiedad transitiva*”⁸⁶⁶. No. Hay que responder a Álvarez que no. Los patronos son representantes del Papa en lo terrenos y en lo jurisdiccional, pero en ellos no descansa la cura de almas, sino que esta la tiene el cura capellán, los patronos en el Hospital no son curas, sino sacerdotes patronos, mientras que el capellán de la primera capellanía, de la fundada por Catalina de Ribera, sí es cura, es sacerdote con la *cura animarum* de todos los que estén en el Hospital, aunque en visita pastoral los patronos oficien y administren sacramentos en celebraciones solemnísimas. En el Hospital el sacerdote cura es el capellán de la capellanía de Catalina de Ribera, administrador del Hospital. Él es en administración de sacramentos y salvación de almas el vicario del Papa.

Por otra parte, estima que “*cierto es que ni el cura propio ni el vicario perpetuo pueden ser privados sin causa del oficio vicario; y este capellán puede ser quitado a voluntad de los patronos, como lo dice la bula; por lo cual –entiende-, ni es cura ni vicario perpetuo*”. A lo que hay que decir que la causa justa necesaria es la propia voluntad del patronato, que no pueden decidir arbitrariamente sino con el acuerdo de los tres, con la conformidad de dos y habiendo sido previamente informado al tercero de los patronos. Son ellos los preladados en la jurisdicción *vere nullius* del Hospital, las causas de expulsión tendrán la justicia que estos le apliquen.

Advierte también que entre los requisitos de la cura de ánimas está la obligación de dar la absolución a “*los súbditos*” y asimismo que “*los súbditos*” estén obligados a cumplir la penitencia. Pero esto es así dentro en todo el orbe de la Iglesia Católica, no hay confesión sin previo examen de conciencia, ni perdón sin arrepentimiento, el pago o la contraprestación por la absolución es el cumplimiento de una pena o penitencia que será impuesta a criterio del confesor, siendo ésta más o menos fuerte según el pecado cometido.

“*El capellán es subdelegado de Roma que puede absolver y administrar libre y lícitamente los sacramentos, aunque los súbditos no están obligados a recibir los sacramentos de este clérigo, luego ni es cura, ni vicario perpetuo en opinión de Álvarez*”. A lo que hay que decir que en el Hospital la cura de almas la tiene el cura capellán pero este puede delegar funciones en otros sacerdotes, así que los fieles no tienen por qué recibir los sacramentos de esta persona concretamente puesto que su delegación implica que actúa por medio de otras personas y, por medio de otros ejerce su cura de almas, así lo quieran o no, dentro del Hospital, están recibiendo la *cura*

⁸⁶⁶ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.1N7..

animarum de la propia fuente de donde emana, el cura capellán administrador, vicario de Roma en el Hospital⁸⁶⁷.

Atendiendo a las palabras de la bula “*absque rectoris preiudicio*”, es decir: sin perjuicio de la facultad rectora, que dé facultad al clérigo para administrar los sacramentos; “*luego hay otro rector y no lo es este clérigo*”, -dice Diego Álvarez-. Sin duda, la facultad rectora se refiere a las facultades que tienen los tres patronos del Hospital, pero la facultad para la administración de sacramentos y sanar las almas la tiene el cura capellán administrador y no por delegación del patronato sino del Papa.

El cura que en el Hospital administra los sacramentos es cura y vicario del Papa. Ninguna comunidad puede estar sin “*párroco ni ovejas*” -dice- , sin padre al que acudir independientemente del sexo de las personas. “*De este modo este hospital está exento, con sus bienes y sus ministros de toda jurisdicción espiritual y temporal, estando sujeto inmediatamente, directamente, al romano pontífice*”.

“*Luego -afirma Diego Álvarez-, “al parecer, el cura propio de este hospital, siendo cura propio, no es creer que deja este hospital sin un vicario suyo”*, refiriéndose al Papa, “*sino que el mismo cura es vicario del Papa; señalándose en la bula a este clérigo también para toda la administración de los sacramentos, luego le hace cura o vicario suyo, vicario del Papa*”. Desde luego los borradores de Álvarez no tienen desperdicio, difícilmente llegamos a adivinar y/o comprender las dudas y los líos que a una persona le surgen en su mente, pero este hombre habla consigo mismo y su rigor, para que no se le pase u olvide nada, le lleva a pensar y pensar, escribiendo absolutamente todo lo que piensa y las posibles respuestas que a los distintos presupuestos surgen.

Los escritos de Diego Álvarez no son más que un pensamiento en alto, o mejor, por escrito, él se pregunta y solo se contesta, niega una cosa al principio, sigue pensando y concluye al proseguir con sus argumentaciones lo que al cabo considera definitivo.

Parecen concurrir los requisitos para erigir o establecer un párroco y una parroquia, pues existe un lugar determinado, con sus límites y territorio, extraído del acuerdo por la exención, que es el Hospital con todos sus bienes, ministros y familiares⁸⁶⁸, con autoridad del Reverendo Padre. Tiene señalados sus límites, con sus eclesiásticos y está suscrito por bula a la Sede Apostólica, estando todo el recinto bendito, con su cementerio señalado con padrones y piedras como es de derecho, como manda el derecho.

La capilla y el Hospital de las Cinco Llagas constituyen un territorio *vere nullius* que pertenece a la Iglesia, estando vinculado directamente a la Santa Sede.

⁸⁶⁷ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 1B, N1. *Bula de Alejandro VI de erección del Hospital de las Cinco Llagas, 13 de Marzo de 1500.*

⁸⁶⁸ La palabra familiar podría entenderse como familiares de los enfermos, como familiares en el sentido de familia religiosa en el Hospital; o como familiares del Santo Oficio que serían, por ejemplo los caballeros que atenderían a los sacerdotes enfermos impedidos en el Hospital. Por algo en las constituciones vemos como requisito que el administrador debe ser notario apostólico y pertenecer a la orden y regla de San Pedro, además de tener la obligación de vestir el hábito de San Pedro.

Donde sea posible, el Hospital debe tener cementerio propio, y si esto no fuera posible por algún motivo, al menos se dispondrá de un espacio en los cementerios civiles, debidamente bendecido y destinado a la sepultura de los fieles. En el caso del Hospital, desde la propia bula de fundación de Alejandro VI se lo dota de capilla y cementerio propios. También las parroquias y los institutos de religiosos pueden tener cementerios propios; incluso personas jurídicas o familias, como es el caso de la familia de Catalina de Ribera, pueden tener su propio panteón o cementerio, que será bendecido a juicio del ordinario del lugar. Los cementerios deben tener protegido y resaltado su carácter sagrado.

Cuando esto no es posible, recordemos los tiempos de la peste entre 1648 y 1649, en que los cementerios no eran suficientes y se enterraban cadáveres donde se podía, el procedimiento es la bendición individual de cada sepultura. A partir del siglo XVII comenzó a utilizarse o abusarse de los enterramientos en la capilla del Hospital, circunstancia contra la que se luchará y actualmente la legislación eclesiástica prescribe que no ha de enterrarse nadie en las iglesias, salvo el Papa o en los casos en que se trate de sepultar a los cardenales o a los obispos en su propia iglesia, estando permitido también para el caso de los eméritos⁸⁶⁹.

Tiene también señalado presbítero que administre los sacramentos en aquel lugar y tiene la potestad de ligar y absolver en el fuero de la conciencia, y esta potestad, en nombre del Papa, porque las bulas dicen que el capellán pueda administrar los sacramentos en el Hospital; y no señala que sea en nombre de otro, ni existe palabra que denote delegación o autoridad a estos otros, sino que la bula le concede facultad propia, libre de otra superior autoridad general, para el régimen y gobierno del Hospital; y tiene el gobierno espiritual tanto por estatuto de los patronos como por la bula de Clemente VII. Luego hay parroquia y párroco pues concurren todos los requisitos que juntan este privilegio.

En 1568 eligen administrador a Diego Muñoz y lo nombran por capellán y cura, y le encargan la administración de sacramentos conforme a la bula de Alejandro VI.

Diego Álvarez continúa intentando desentrañar los misterios de la jurisdicción del Hospital, patronos, curas y administradores. Así, advierte que *“así en las constituciones de 1603, se ordena que haya un clérigo a quien se comisiona para la visita de los enfermos y la administración de sacramentos, así como también se le encarga el servicio de la capellanía y luego le llaman cura en aquella y en otras constituciones”*.

Pero el año de 1564 informa que los patronos nombran un cura y un administrador en la persona de Juan de Medina cura administrador); y que en 1570 a 4 de Noviembre nombran por cura a Bartolomé Muñoz y le dan licencia y facultad para que lo sea y administre los sacramentos.

En 1573, día 9 de marzo, nombran por cura a Hernán García y le dan la propia licencia *ad curam*, aunque quien está facultado por el derecho eclesiástico para dar las licencias de cura es el arzobispo de Sevilla, que es superior en dignidad al patronato,

⁸⁶⁹ Código de Derecho Canónico, Cap. IV, 1240.1 y 2; 1241. 1 y 2; 1242 y 1243.

que está compuesto por priores monacales. Esto es una irregularidad manifiesta porque los priores han de recurrir al arzobispo en los casos en los que no tengan competencia, así como en segunda instancia y causas criminales.

Si la cura de ánimas no está en poder de los prelados ni tampoco la pueden tener puesto que no forman colegio, ni tampoco la pueden tener ni adquirir por prescripción, Diego Álvarez advierte que, para ajustarse a las disposiciones de las letras apostólicas, es necesario un título y buena fe para prescribir esta jurisdicción que va en contra del derecho establecido. No basta con decir que los prelados entendieron que esta facultad les estaba concedida por la bula de Alejandro VI, como advierten en sus Constituciones, arrogándose la concesión de toda la jurisdicción espiritual y temporal con cura de almas incluida. Estos procedimientos no van contra el ordinario sevillano, pues éste no tiene jurisdicción en el Hospital, sino que va en contra del mismo Papa porque contraviene sus disposiciones; y se carece del tiempo suficiente que se establece un total de cien años para actuar en modo distinto a lo dispuesto y poder ser admitido tal acto.

Los patronos tienen la jurisdicción y autoridad territorial y espiritual en sus manos por delegación papal, de hecho son ellos quienes dan solemnidad a los actos más especiales, tales como las visitas pastorales que se publican y se hacen con toda solemnidad, pero no tienen en sí el derecho de cura de almas, que es personal, no colectiva, -el patronato está formado por tres priores-, y que viene delegada del mismo Papa. Sería como el cura en la parroquia, el obispo territorial tendría la jurisdicción espiritual y territorial, pero el cura propio es eso “propietario en su parroquia”, allí no va -salvo excepciones- a oficiar el obispo, allí no administra el obispo los sacramentos normalmente (puede oficiar confirmaciones), no confiesa, no administra la comunión, no guía espiritualmente a los feligreses de esa parroquia, pues igualmente sucedería en la cuasi parroquia que constituye el Hospital, la cura de almas la ejerce el cura aunque la suprema autoridad espiritual y jurisdiccional, esté en manos del patronato tripartito.

Diego Álvarez, como notario apostólico y perito forense para el Hospital, hace constar su voluntad, en el documento que parece ser unos apuntes de trabajo aunque protocoliza con fecha y firma y que así se expresa:

“Deseo que se considere si estos confesores curas capellanes, se pueden tener por delegación del administrador que teniendo él la cura, la pueda delegar para que le ayuden en alguna parte, como está puesto; y atentos que tiene otras muchas ocupaciones y la cantidad de enfermos es mucha, y la pueda encargar a los susodichos, no quitándola de sí, sin ella mandándolos a la parte del trabajo, aunque el auido para con otros cuidados y aunque esta delegación no se ha hecho en forma podría ser que al principio así se comienza, y se puede colegir de los actos capitulares donde dan ayuda los capellanes, porque ayudauan al cura y después se ha precedido en el nombramiento de curas y capellanes, sin pedir esta delegación y comisión al administrador en forma, ya siempre se han hecho estos nombramientos, consta voluntad y él la dará de buenísima gana”.

Los sacerdotes no curas, aunque fuesen capellanes, en el Hospital ejercen su ministerio por delegación del cura del Hospital, aunque el uso y la imposición del patronato hubiesen llevado a nombrar sacerdotes para ayudar al cura por la multiplicación de tareas, gestiones y enfermos en el Hospital, si en un principio se hizo constar esta delegación, el uso desvirtuó el correcto protocolo original; y, la práctica el patronato no pedía delegación o comisión al cura capellán administrador, sino que

hacían los nombramientos de hecho sin más protocolo, a esta voluntad del patronato, asentiría el cura administrador de buen grado, ya que la solicitud venía del patronato al que debía obediencia: “*consta voluntad y él la dará de buenísima gana*”.

SACERDOTES, ORDENACIÓN Y LICENCIAS

Diego Álvarez entra en el Hospital para hacer su informe en 1603 y se cuestiona todo por principio hasta obtener resultados de sus investigaciones⁸⁷⁰. Según relata en sus apuntes, de la administración de sacramentos se encargaban un cura y el secretario del Hospital⁸⁷¹; y en una constitución que aquel mismo año hicieron los patronos de la institución, consta que el cura debe ayudar al administrador a administrar los sacramentos. Esto es lo que se desprende de los papeles que él había tenido oportunidad de estudiar, es decir, de la documentación de archivo que tenía el Hospital en la época.

Se cuestiona, pues, sobre los sacerdotes, licencias y ordenación. Con la actividad del Hospital descubre que fue necesario el nombramiento de más personal en el Hospital, así dirá que “*Después, los patronos nombraron otro cura, con lo que son dos los curas, más el administrador que es cura también, en total tres*”; “*y todos*”, tienen licencia general de este arzobispado. Se está refiriendo al administrador, al secretario y al mayordomo, los tres sacerdotes, pero solamente es cura quien tiene la *cura animarum*, es decir, el administrador, porque así se dispuso desde la fundación del Hospital. Tienen licencia general del arzobispado porque el arzobispo de Sevilla es la dignidad superior a los priores facultad para conceder licencias a los sacerdotes y para conferir órdenes religiosas a quienes cursen la carrera eclesiástica.

Las licencias ministeriales constituyen una subserie dentro del cuadro de clasificación general que elaboró la que suscribe siendo archivera del Archivo General del Arzobispado de Sevilla por la Fundación Capitular Colombina, las podemos encontrar en la serie Curatos, que inventarié en aquel momento, además de poner a disposición de la investigación 4 km lineales del 1’5 km lineal que había a disposición de la investigación hasta 1992 y en el que también colaboré en su inventariación y catalogación de series con el canónigo archivero, antes de que la Fundación Colombina se hiciera cargo de la gestión de los fondos en 1992, entre estos trabajos está la serie Oratorios y Religiosas. Las Licencias Ministeriales que podemos encontrar a disposición de la investigación en el Arzobispado de Sevilla tienen fechas extremas entre 1817-1919. Las licencias ministeriales son los permisos que tiene los sacerdotes para confesar, para officiar misa, de predicar; en cuanto a las licencias de confesar hay que saber que para confesar religiosas y mujeres es preciso tener licencias especiales y ser mayor de 40 años porque eso era signo de madurez. Una vez ordenados a los sacerdotes se les acredita como tales y se les entregan las licencias ministeriales que los facultan para sus funciones, se expiden por cierto tiempo, cuando vence el plazo, se deben renovar en el arzobispado, pues es la dignidad episcopal la que está facultada para emitirlos.

Con respecto a los sacerdotes del Hospital cabría la posibilidad de investigarlos en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla o de cada una de las diócesis de origen.

⁸⁷⁰ *Ibidem.*

⁸⁷¹ *Ibidem.*

En la sección Gobierno, la serie “Sagradas Órdenes” ofrece expedientes, en 1539 legajos, sobre órdenes sagradas, tanto de menores como de mayores órdenes, que nos informan tanto de clero secular como regular, comprendiendo expedientes de congruas para recibir órdenes sagradas, expedientes de ordenaciones in sacris o a título de patrimonio, etc.; encontramos expedientes de limpieza de sangre, informaciones de buena fama y costumbres, declaraciones testificales, etc., así que igualmente encontramos el paso de laico a religioso que dentro ya del estado religioso, ascensos en la carrera eclesiástica primero hacia el subdiaconado pasando por las órdenes menores de tonsura, lector, ostiario y exorcista; el subdiaconado está entre las dos categorías pero se suele incluir como orden mayor junto con el diaconado y el presbiterado, tras el cual el clérigo se ordenaría de sacerdote, por encima en dignidad estaría el obispado, por encima el cardenalato, que no es orden propiamente dicha sino un nombramiento del Papa que sitúa al individuo por encima del dignidad del obispo / arzobispo; y por encima de éste, el papado. Según San Agustín en sus *Etimologías*, en el siglo VII, los grados en órdenes serían ostiario, salmista, lector, exorcista, acólito, subdiácono, diácono, presbítero, obispo. Encontramos aquí tanto antecedentes de órdenes como ordenaciones⁸⁷².



Grabado que representa las órdenes menores y mayores de la carrera eclesiástica, lector, acólito, ostiario, exorcista, subdiácono, diácono, y presbítero, en la imagen se presentan todos ante el obispo, que es una orden también, de grado superior al presbiterado

⁸⁷² Las ordenaciones se suelen realizar en distintas épocas del año que se denominan tómporas, vienen a coincidir con las distintas estaciones del año. *Tómporas de Primavera o Primeras* serían el miércoles, viernes y sábado de la segunda semana de Cuaresma. *Tómporas de Verano o Segundas* son en la primera semana después de Pentecostés, el miércoles, viernes y sábado. *Tómporas de Otoño o Terceras* serían el miércoles, viernes y sábado que siguen al 14 de septiembre, que es el día de la Exaltación de la Santa Cruz; y cuando esta festividad cae en miércoles, las tómporas serán en la semana siguiente el miércoles, viernes y sábado. *Tómporas de Invierno o Cuartas* son, pasado el de Santa Lucía, el miércoles, viernes y sábado siguientes al 13 de diciembre. Cuando esta festividad cae en miércoles, entonces las tómporas serán la semana siguiente el miércoles, viernes y sábado.

El Código de Derecho Canónico de 1983 viene a hacer modificaciones pero el Archivo General del Arzobispado ofrece documentación histórica entre 1574 y 1920. En su Título VI, “Del Orden” (Cann. 1008 - 1054) expresa en su 1009.1 que “los órdenes son el episcopado, el presbiterado y el diaconado”; y que § 2 “se confieren por la imposición de las manos y la oración consacratoria que los libros litúrgicos prescriben para cada grado”.

También podría seguirse la pista a los sacerdotes del Hospital estudiando los expedientes de concursos a curatos, entre 1583 y 1919, porque aunque en el Hospital tuviesen exclusividaad, sin duda, debían tener suficientes méritos para poder optar a formar parte del personal del Hospital, sobre todo administradores y mayordomos. Sería interesante estudiar los expedientes de colaciones de prebendas con fechas extremas entre 1865 y 1901; las licencias ministeriales entre 1817-1919, entre la abundantísima información que ofrece el Archivo General del Arzobispado que queda reflejada en sus instrumentos de descripción, consultables en esa institución.

El Hospital crece, la actividad crece, la burocracia crece y el administrador necesita desempeñar su trabajo con plena eficacia, pero tiene sus limitaciones pues sigue siendo el cura al frente del Hospital, el capellán y quien tiene la cura de ánimas. Necesita delegar en otras personas su gran carga de trabajo. Así, se crea la figura del secretario, también notario apostólico, en quien descansará el administrador las tareas administrativas. Pero aun hará falta seguir delegando, naciendo la figura del mayordomo para descargar las tareas de contaduría, etc.

Según consta en nota marginal del mismo documento, siempre los curas y secretarios de la casa se han aprobado por confesores generales del arzobispado; es decir, siempre habían tenido licencia de confesar expedida por el Arzobispado de Sevilla, que es la dignidad superior al patronato formado por priores al frente del Hospital. Hay misiones que el patronato no puede cumplir por su dignidad menor como el tema ordenación y las licencias de ministros; e incluso, en los casos en que los curas no tienen cuarenta años, deben proceder solicitando licencia para confesar mujeres en el Hospital al arzobispado, "*paresciéndoles ser necesarias*". Solo los obispos, en este caso de Sevilla arzobispo, tienen licencia para conceder licencias y órdenes a los sacerdotes porque es propio de su dignidad y no de ninguna dignidad inferior, el caso del patronato que está constituido por priores, está en jerarquía por debajo de la dignidad episcopal.

Cuando Diego Álvarez entra en el Hospital de las Cinco Llagas a hacer su peritaje judicial, lo hace cuestionándolo todo desde sus cimientos, revisando toda la documentación e investigando todos y cada uno de los privilegios y su alcance; las competencias de los distintos cargos, los cargos que realmente y según mandato de la Santa Sede, deben existir en el Hospital, etc.

Según expresa Diego Álvarez: "*Dudase quien sea cura propio de las Ánimas deste hospital y si es parrochia o iglesia que tiene derecho parroquial y en forma y con que èscripturas y licencias deuen y podrán estos curas y otros clérigos administrar los sacramentos en el dicho hospital a los enfermos y familiares*". Sin embargo las bulas que el Hospital tiene son muy claras a este respecto, el Hospital solamente tiene un cura, solamente él ostenta la *cura animarum* por delegación del romano pontífice, este cura es vicario del Papa y de él recibe la cura de almas; los demás sacerdotes que ejerzan en el Hospital administran los sacramentos y labores pastorales propias de cura por delegación del cura principal, del cura, todos los demás son sacerdotes que ejercen como sacerdotes pero sin cura de almas y ejercen por delegación del cura capellán administrador del Hospital.

La tarea de Diego Álvarez parece ser desentrañar dudas, aclarar y pormenorizar el alcance de todo lo que se ha concedido al Hospital de papal resolución, así como todo

cuanto se relaciona con el culto en la institución y con los encargos que todos y cada uno de quienes componen el personal de la casa; y cómo ha de ser el trato y tratamiento de los enfermos. Solo así el Hospital puede tener firmeza en la defensa de sus privilegios, debe saber a qué atenerse para después poder ejercer su defensa con propiedad.

7.2. IGLESIA, CAPILLA, ORATORIOS, ALTARES

De fecha 11 de noviembre de 1600, encontramos una licencia, dada por el Dr. Luciano de Negrón, provisor del Arzobispado, para que en los oratorios del Hospital se pueda decir misa y hacerla decir.

Este documento es importante porque nos hace pensar sobre la complejidad de la posición del Hospital de las Cinco Llagas, de jurisdicción especial, exenta, *vere nullius*, al frente de la cual hay un patronato constituido por dignidades superiores, prelados, pero inferiores en dignidad al ordinario hispalense, arzobispo es una dignidad superior por encima de la cual solamente existe otra dignidad: el papado.

Si el Hospital goza de jurisdicción exenta, ¿por qué el provisor del arzobispado hispalense concede licencia para que pueda decirse misa en los oratorios del Hospital?

Sabemos de los pleitos y desavenencias en conceptos jurisdiccionales entre el patronato y el arzobispado, siempre los priores abanderaron las bulas concedidas al Hospital, pero nunca dejaron de salir dudas al respecto y ésta es una de ellas. ¿Si la capilla, el “oratorio” del Hospital se edificó por expresa orden de Alejandro VI, qué viene ahora a decir el provisor del Arzobispado con respecto a rezos en el Hospital?

Hay que entender el concepto “oratorio” según lo que dispone el propio Código de Derecho Canónico que designa así al lugar destinado al culto divino con licencia del Ordinario, en beneficio de una comunidad o grupo de fieles que acuden allí, al cual también pueden tener acceso otros fieles, con el consentimiento del superior competente⁸⁷³.

No olvidemos que el Hospital de las Cinco Llagas tiene jurisdicción exenta y que está directamente sujeto a la autoridad de Roma, pero por eso no hay que dejar de comprender que, como entidad religiosa, ha de regirse por las leyes de la Iglesia como lo hacen todas las jurisdicciones eclesiásticas, sean de la índole que sean.

EL CONCEPTO DE IGLESIA

Primeramente hay que tratar el concepto de lugares sagrados⁸⁷⁴, que son los destinados al culto divino o a la propia sepultura de los fieles por medio de la dedicación o bendición prescrita por los libros litúrgicos. La dedicación de un lugar

⁸⁷³ Código de Derecho Canónico, Capítulo II: *De los Oratorios y capillas privadas*, c. 1223.

⁸⁷⁴ Código de Derecho Canónico Parte III: *De los tiempos y lugares sagrados*, Título I: *De los lugares sagrados* cc. 1205-1243.

corresponde al ordinario diocesano⁸⁷⁵ y a quienes se le equiparan por el derecho; estas personas pueden encomendar a cualquier obispo o, en casos excepcionales, a un presbítero, el encargo de realizar esa dedicación en su territorio.

Según lo cual realmente correspondería a los prelados, al patronato tripartito de priores en el caso que nos ocupa, que ejerce por delegación papal en el Hospital de las Cinco Llagas, los cuales podrían encomendar el encargo de realizar la dedicación en el territorio exento del Hospital, pero sucede que la dedicación no es conceder licencia para decir misa en los oratorios. Las licencias son competencia episcopal.

Los lugares sagrados son bendecidos por el ordinario; sin embargo la bendición de las iglesias se reserva al obispo diocesano; pero ambos pueden delegar en un presbítero⁸⁷⁶. Si los lugares sagrados han de ser bendecidos por el ordinario, en el Hospital de las Cinco Llagas, el ordinario es el administrador cura capellán de la primera y principal capellanía fundada en el Hospital por Catalina de Ribera, pues es quien ostenta la cura de ánimas. No olvidemos que el arzobispo es una dignidad superior y que el Hospital está incardinado en Sevilla, que lógicamente corresponde a la jurisdicción eclesiástica del ordinario hispalense. En algunos cometidos, tales como en pleitos en segunda instancia, como en otros territorios *vere nullius* como la Vicaría General de Estepa, el arzobispo de Sevilla es juez delegado al que se recurre. Por una parte el ordinario, el que ostenta la cura de almas en la jurisdicción es el cura, pero es nombrado por elección del patronato y esto hizo que el tripartito se arrogase competencias sobre el cura que, en realidad, no tenía, no le correspondían. Recordemos que la cura de almas la tiene el Papa en toda la Iglesia, el obispo en su jurisdicción y el cura en su parroquia; en el caso *vere nullius* del Hospital de las Cinco Llagas, el cura es vicario del pontífice pero no es párroco, siendo el patronato el que asume la cabeza del gobierno y administración en lo espiritual y temporal, pero ser cabeza de la administración no es ostentando la cura de almas; es como un juez que necesita para auxilio judicial a un perito calígrafo porque él no es perito calígrafo y no es competente en la materia.

El Concilio de Trento, que intentó limar el tema de las jurisdicciones exentas favoreciendo siempre la figura de los obispos para homogeneizar y pacificar, tiene mucho que ver en que una dignidad superior tenga interferencias en el territorio *vere nullius* de prelados de dignidad inferior a él.

Según el derecho eclesiástico, se ha de levantar acta de la dedicación o bendición de una iglesia, y asimismo de la bendición de un cementerio; se guardará un ejemplar en la curia diocesana, y otro en el archivo de la iglesia⁸⁷⁷. Según lo cual el archivo del Hospital tendría paralelismo con la documentación del Arzobispado, donde supuestamente debía ir una copia de las dedicaciones, bendiciones de capillas y/u oratorios y cementerio; pero la bendición se custodia en el archivo del Hospital, que hoy día custodia la Diputación Provincial de Sevilla, porque de lo que se hiciese en el

⁸⁷⁵ *Ibidem*, 1206.

⁸⁷⁶ *Ibidem*, 1207.

⁸⁷⁷ *Ibidem*, 1208.

Hospital, según bulas fundacionales y sucesivas confirmaciones y privilegios, el Hospital tenía jurisdicción exenta directa y solamente sujeto a Roma.

La dedicación o bendición de un lugar, con tal de que no perjudique a nadie, se prueba suficientemente por un solo testigo libre de toda sospecha⁸⁷⁸. La cura de almas la tiene el cura administrador, *alter ego* del Papa en el Hospital, pero la máxima autoridad de gobierno y administración son los tres priores monacales que conforman el tripartito patronato, ellos son prelados superiores al vicariato que encarna el cura del Hospital, pero la *cura animarum* está en éste. Cabría pensar en un oficio conjunto en el que estuviesen presentes los priores patronos y bendijese el cura capellán.

En un lugar sagrado solo puede admitirse aquello que favorece el ejercicio y el fomento del culto, de la piedad y de la religión, y se prohíbe lo que no esté en consonancia con la santidad del lugar. Sin embargo, el ordinario puede permitir, en casos concretos, otros usos, siempre que no sean contrarios a la santidad del lugar⁸⁷⁹. La dignidad mayor dentro del Hospital es la prioral, el prelado son los tres priores, pero curiosamente es el cura el ordinario pues la cura animarum descansa en él y no en el patronato.

Los lugares sagrados quedan violados cuando, con escándalo de los fieles, se cometen en ellos actos gravemente injuriosos que, a juicio del ordinario del lugar, revisten tal gravedad y son tan contrarios a la santidad del lugar, que en ellos no se puede ejercer el culto hasta que se repare la injuria por un rito penitencial a tenor de *los libros litúrgicos*⁸⁸⁰. Los lugares sagrados pierden su dedicación o bendición si resultan destruidos en gran parte o si son reducidos permanentemente a usos profanos por decreto del ordinario o de hecho⁸⁸¹.

Por otra parte, la autoridad eclesiástica ejerce libremente sus poderes y funciones en los lugares sagrados⁸⁸². La autoridad suprema eclesiástica y material en el Hospital es el papado, por delegación existe un patronato compuesto por los tres priores de Santa María de las Cuevas, San Jerónimo y San Isidoro o San Isidro del Campo, alter egos del Papa, pero la cura de almas no la ostentan ellos sino el cura capellán, en quién ellos tienen delegada la administración del Hospital. Si el cura capellán administrador ejerce sus funciones de gestión por delegación del patronato; en temas espirituales, como la *cura animarum* es individual, intransferible, no puede estar más que en una persona y no en tres a un tiempo, compete al cura capellán administrador, verdadero delegado de Roma, la actividad pastoral, eclesial y de administración de sacramentos

Para conocer exactamente el concepto de iglesia hemos de ir a la fuente principal de derecho eclesiástico: el Código de Derecho Canónico, que dice que “*Por iglesia se entiende un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino*”⁸⁸³.

⁸⁷⁸ *Ibidem*, 1209.

⁸⁷⁹ *Ibidem*, 1210.

⁸⁸⁰ *Ibidem*, 1211.

⁸⁸¹ *Ibidem*, 1212.

⁸⁸² *Ibidem*, 1213.

⁸⁸³ Código de Derecho Canónico, cap. I: *De las iglesias*, 1214.

No puede edificarse una iglesia sin el consentimiento expreso del obispo diocesano, dado por escrito⁸⁸⁴, pero la capilla del Hospital no es una iglesia en el sentido de iglesia parroquial, sino capilla cuasiparroquial en territorio *vere nullius*, no es parroquia, las parroquias dependen de un obispo y esta capilla depende directamente de Roma, como todo lo que se incluya dentro de la jurisdicción exenta *vere nullius* del Hospital. Aquí no tiene competencias el obispo hispalense.

Aunque en terreno jurisdiccional hispalense el obispo diocesano no debe dar el consentimiento a no ser que, oído el consejo presbiteral y los rectores de las iglesias vecinas, juzgue que la nueva iglesia puede servir para el bien de las almas y que no faltarán los medios necesarios para edificarla y para sostener en ella el culto divino⁸⁸⁵.

En el caso del Hospital no interviene en absoluto porque es el mismo Papa quien crea el Hospital con su capilla y cementerio y todas las demás oficinas y dependencias necesarias por medio de la bula alejandrina de fundación.

Sin embargo, el Hospital sí debe ajustarse a que en cuanto a edificación y reparación de iglesias, teniendo en cuenta el consejo de los peritos, deben observarse los principios y normas de la liturgia y del arte sagrado, disposición que se recoge contemporáneamente en el actual Código de Derecho Canónico⁸⁸⁶, porque su jurisdicción es independiente de otras jurisdicciones eclesiásticas o civiles pero sigue perteneciendo a la Iglesia, no en vano, está directamente sujeta a Roma y trata con el Papa y con su nuncio.

La capilla del Hospital, hoy día, estaría acogida bajo la disposición canónica que esgrime que: “*Si una iglesia no puede emplearse en modo alguno para el culto divino y no hay posibilidad de repararla, puede ser reducida por el Obispo diocesano a un uso profano no sórdido*”⁸⁸⁷, hoy día sus usos son la celebración de sesiones parlamentarias.

La capilla del Hospital no es iglesia en el sentido parroquial pero sí es Iglesia o lugar de culto como capilla hospitalaria que es, aunque el Hospital se hubiese cerrado y cesado el culto en la misma, cabría preguntarse por la legitimidad del uso como salón de plenos parlamentario, aunque supuestamente las sesiones parlamentarias buscan siempre el bien de la comunidad en general, ya se trate de fieles y no fieles a las enseñanzas de Cristo; pero realmente la capilla se pudo restaurar y se pudo haber seguido empleando para culto divino sin tener que usarla de otra forma. Queda aquí la cuestión.

El obispo diocesano, una vez que la identidad del Hospital dejó de ser la originaria y pasó a pertenecer a la Diputación, tenía facultad para reducirla a un uso profano no sórdido, pero hasta qué punto puede considerarse la temática de algunos plenos parlamentarios como “*un uso no sórdido*”. Desde luego, Diego Álvarez a principios del XVII se hacía preguntas pero nosotros en el XXI también sumamos las nuestras, porque este punto al menos da qué pensar. El versículo 2 del mismo canon se

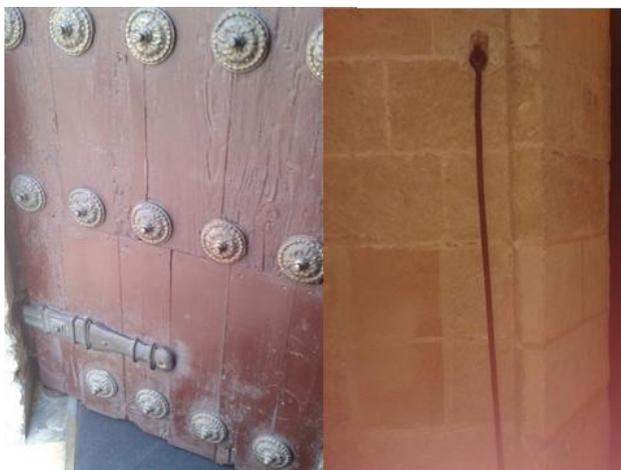
⁸⁸⁴ *Ibidem*, 1215.1.

⁸⁸⁵ *Ibidem*, 1215.2.

⁸⁸⁶ *Ibidem*, 1216.

⁸⁸⁷ *Ibidem*, 1222.1.

reafirma diciendo: “*Cuando otras causas graves aconsejen que una iglesia deje de emplearse para el culto divino, el Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, puede reducirla a un uso profano no sórdido, con el consentimiento de quienes legítimamente mantengan derechos sobre ella, y con tal de que por eso no sufra ningún detrimento el bien de las almas*”⁸⁸⁸. ...Pero..., ¿se contó en ese momento realmente con el consentimiento de quienes legítimamente tenían derechos sobre ella?; otra cuestión es que el canon habla de derechos mantenidos no de derechos habidos, ¿cabría pensar en los derechos de los descendientes de la Casa de Ribera sobre el Hospital?, lógicamente como fundadores, claro que sí; Fadrique no legó más que las rentas que produjese la venta de todos sus bienes habiendo sido el líquido bien situado para su mayor rentabilidad y provecho de la fundación, pero, la propiedad de la venta tampoco se especifica que fuese para el Hospital, que solo hereda las rentas. Rentas, no la imposición ni la propiedad de las compras que se hicieran con ese dinero de Fadrique. El dinero de Fadrique y lo que se comprase con él tiene herederos que no son el Hospital, pues el Hospital solo debía heredar las rentas, lo la propiedad del principal⁸⁸⁹.



Detalle de la puerta Este de la capilla y de la tranca de hierro que sujeta la puerta

EL CONCEPTO DE ORATORIOS Y CAPILLAS PRIVADAS

El Oratorio es un lugar destinado a la oración, entendiéndolo así, los oratorios del Hospital serían todas las “capillas” o “altares” de la capilla del Hospital, porque su dignidad es capilla, según la Bula de Alejandro VI y sucesivas, no se la designa como parroquia ni como iglesia parroquial, aunque goce de jurisdicción cuasiparroquial; e, incluso podíamos considerar como oratorios los lugares destinados a realizar oración dentro de las mismas dependencias del administrador, secretarios y otros⁸⁹⁰.

En su origen empezaron a denominarse así a las pequeñas capillas que estaban unidas a los monasterios en las cuales rezaban los monjes con anterioridad a las

⁸⁸⁸ *Ibidem*, 1222.2.

⁸⁸⁹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Libro 8. 1503, abril, 30 / 1544. *Libro con los testamentos de doña Catalina de Ribera y don Fadrique Enríquez de Ribera, primer Marqués de Tarifa; y codicilo del testamento.*

⁸⁹⁰ *Código de Derecho Canónico*. Cap. II: De los oratorios y capillas privadas, 223 “Con el nombre de oratorio se designa un lugar destinado al culto divino con licencia del Ordinario, en beneficio de una comunidad o grupo de fieles que acuden allí, al cual también pueden tener acceso otros fieles, con el consentimiento del Superior competente”.

construcciones de sus iglesias⁸⁹¹; con el tiempo el sustantivo oratorio pasó a denominar los altares o capillas de las casas particulares, y también a las capillas edificadas en el campo y que no tenían derecho a parroquia, -el concepto oratorio está muy ligado al concepto “privado” o “particular”-, algunos de los cuales incluso tenían sacerdote para oficiar misa a instancias del fundador, o cuando era procedente dada la exigencia por el concurso de fieles. Hay que tener presente que el Hospital de las Cinco Llagas es una fundación privada entregada a la Iglesia por sus fundadores, pero en su genética está el concepto “privado”; y su capilla es el lugar donde se celebrarán cultos en la fundación, estando facultada por el poder papal de forma tal, que incluso Diego Álvarez, gran conoedor de la institución, de sus bulas y privilegios y siendo él mismo personal de la fundación, se pregunta hasta qué punto la llamada capilla puede o es algo más, haciéndose mil preguntas que intenta resolver aunque no acierte con arbitrar una solución definitiva, preguntas a lo que puede responderse con el concepto “cuasi parroquia”, por la calidad de sus privilegios y por la labor que ejercen y pueden ejercer los ministros al frente de la misma⁸⁹².

Desde los decretos del Concilio de Agda, en el siglo VI, se consiente la edificación de oratorios en las casas de campo distantes de las parroquias, y celebrar misa en ellos, excepto en las festividades solemnes. En el siglo VIII los obispos extenderán decretos prohibitivos a los clérigos para que no celebrasen misas privadas en ocasiones que puedan apartar al pueblo de asistir a misa pública. Regla que no puede quebrantarse sin licencia del ordinario. El Hospital de las Cinco Llagas podría considerarse territorio lejano de las parroquias de su jurisdicción, tal es así como que se vincula con Roma y es independiente y está fuera de toda jurisdicción eclesiástica circundante. En la capilla del Hospital puede celebrarse misa con asistencia de público, pero se sitúa por encima de un simple oratorio porque en ella puede oficiarse misa y misas solemnes en las festividades que tiene determinadas para el efecto. Incluso en ocasiones como celebraciones solemnes y en visita pastoral general anual se permite la entrada al pueblo en general, además de los familiares de las enfermas y particulares que quieran oír misa o visitar la capilla.

Entre el XVI y el XIX las leyes eclesiásticas no reconocen como oratorios particulares más que a los que dependen de una habitación particular, podríamos según esto considerar así al lugar donde hacen oración privada en sus dependencias el administrador o el secretario; o aún de un establecimiento público (el Hospital de las Cinco llagas es una fundación privada gestionada por la Iglesia pero su actividad es pública, la Iglesia no tiene su propiedad a tenor de lo dispuesto en el bulario que se contiene en su archivo), pero cuyo uso es particular y exclusivo a las personas de la Casa y del establecimiento. No se concibe para el público en general, pero sí se abren las puertas de la capilla en celebraciones solemnes, fiestas y celebración de la visita general. La capilla del Hospital es para uso de la Casa, pero en determinadas ocasiones

⁸⁹¹ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Tipología documental eclesiástica. los expedientes de Oratorios en el archivo general del arzobispado de Sevilla (Siglos XVII al XIX)”, *Ars et sapientia: Revista de la asociación de amigos de la Real Academia de Extremadura de las letras y las artes*, 35 (2011), págs. 51-64.

⁸⁹² CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “Los Expedientes de Oratorios en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla. Siglos XVI-XIX”. *Qalat Chavir*, 3 (1995), págs. 73-81; y “Tipología documental eclesiástica: los expedientes de Oratorios en el archivo general del arzobispado de Sevilla (Siglos XVII al XIX)”, *Op. cit.*

se abre al público, como familiares o visitantes que quieran aportar limosnas y ganar indulgencias, para sí, para sus familiares, aplicando la intención por los fundadores, en definitiva se abría para quien decidiese invertir en espiritualidad.

No son más que nominales los adjetivos “privado” y “particular” que suelen acompañar al sustantivo oratorio y a las misas que se celebran en ellos, en los oratorios, porque el concepto “privado” no va ligado al concepto “misa”, no existen realmente misas privadas, esta cualidad no es inherente a su esencia, sino que todas las misas, por principio, son públicas y comunes, aunque se digan privadamente para una familia (en el caso del Hospital, la familia, la comunidad son el personal y las enfermas); tal y como dice el Concilio de Trento: “*Siquidem illoc quoque missae vere communes censerī debent*”, las misas están hechas para el pueblo de fieles. Por tanto debe entenderse que no hay ninguna misa en la que los fieles no tengan derecho a comunicar y a interactuar con el predicador; y no hay misas que no se celebren por parte de un ministro público de la Iglesia, porque todo sacerdote lo es, por más que trabaje en una institución privada; el sacerdote es quien ofrece a Dios la misa por sacrificio, recordando en el acto de la consagración la entrega del Hijo de Dios por la salvación de todos.

Por su parte el Diccionario de Autoridades, que no tiene carácter eclesiástico, nos descubre otras acepciones de la palabra oratorio, definiéndola como “*lugar destinado para retirarse a hacer oración a Dios*”, por tanto se entiende usualmente como “*el sitio que hai en las casas particulares, donde por privilegio se celebra el Santo Sacrificio de la Missa*”⁸⁹³.

También se llama oratorio a la congregación de presbíteros que fundara San Felipe Neri, ya que la oración era la razón de su origen; igualmente se designa como oratorio a la “*composición dramática para cantar en la Iglesia en fiestas Solemnes*”⁸⁹⁴; y la “*Phrase que se dice del Convento o casa en que se practica mucho la virtud, y hai un gran recogimiento*”, denominándose así también a “*lo que pertenece a las oraciones theóricas: y así se dice estilo Oratorio*”⁸⁹⁵.

Desde un punto de vista archivístico e histórico la palabra se identifica con una de las series más interesantes del Archivo General Arzobispal de Sevilla, aquí es donde se solicitaba en caso de jurisdicción no exenta, la licencia para establecer oratorio en un determinado lugar.

⁸⁹³ *Diccionario de Autoridades RAE*, voz “oratorio”.

⁸⁹⁴ CALDERÓN BERROCAL, *op. cit.*

⁸⁹⁵ CALDERÓN BERROCAL, *op. cit.*



Puerta Este vista desde dentro y detalle del cerrojo

La serie “Oratorios” forma parte de la Sección Gobierno del Archivo General del Arzobispado de Sevilla, está compuesta por 19 legajos, y comprende documentación entre los siglos XVII y XVIII, contiene expedientes sobre petición y en su caso concesión de establecimientos de oratorios en propiedades particulares, a fin de poder celebrar misa en ellos. Los expedientes de la serie Oratorios están ordenados y signaturados, poseen fichero catalográfico en orden alfabético teniendo en cuenta los apellidos de los peticionarios, constituyen una de las series más cuidadas del Archivo, siendo un trabajo realizado codo a codo por Pedro Rubio Merino y la que suscribe entre 1989 y 1991. Este fondo documental es fuente fundamental para los estudios de arquitectura, arte mueble e inmueble; devoción y religiosidad popular; genealogía, toponimia..., incluso Historia de la Medicina, ya que se confiesan y explican las enfermedades que padecen los peticionarios y que se alegan para instar a la concesión de la licencia. A través de esta documentación se puede localizar y reconstruir el callejero antiguo, se pueden detectar los distintos emplazamientos que tienen o tuvieron los oratorios; incluso acompañan noticias sobre su estado de conservación y las descripciones de los mismos, adornos e instrumental litúrgico.

Mediante el estudio de esta documentación podemos ver quiénes eran los peticionarios y sus apellidos, su ascendencia, pues aparecen declaraciones juradas y probanzas, etc.; por los expedientes de oratorios también podemos descubrir y explicar gran parte de la toponimia repartida por la antigua archidiócesis hispalense; y, además, estos expedientes de oratorio son fuente caudalosa de estudios genealógicos. Así se descifran, por ejemplo, los nombres de actuales haciendas, que recuerdan los apellidos de sus antiguos propietarios, laicos o eclesiásticos, de posición relevante en la sociedad y economía, canónigos, caballeros de órdenes militares, oficiales de la Real Audiencia de S.M.; del Consejo de S.M., alcalde del Crimen de la Real Audiencia, administradores de las almonedas de jabón de Sevilla como Fernando Álvarez de Toledo; o personal del Santo Oficio, como inquisidores, oficiales. Con frecuencia de condición noble informaciones que presentan y juran por cierta, además de beneficiaria de privilegios y exenciones de hidalguía, para que en Roma se tenga constancia de estas calidades y para

solicitar a Su Santidad el permiso deseado para la celebración de misa en un lugar de su propiedad con la asistencia del propio peticionario y sus familiares, de quienes ha de indicarse grado de parentesco y nombre; también para la asistencia de invitados. Puede tratarse de rehabilitación o de nueva concesión de licencia de Oratorio.

Esta documentación puede relacionarse con las grandes familias de patronos y beneficiarios del Hospital de las Cinco Llagas, aquí podemos recabar datos siguiendo la pista de su ascendencia, descendencia, propiedades, etc.

Toda la documentación presentada se comprobaba, acerca de la cualidad de noble se debía hacer probanza de ascendientes e interrogatorio de testigos que debían dar fe, se apelaba a la tradición oral, al conocimiento desde antiguo de los peticionarios, sus padres y demás ascendientes hasta el grado de bisabuelo. Las argumentaciones debían quedar probadas con alguna prueba no solo se admitía el argumento; tales pruebas podían ser por ejemplo el conocimiento de que hubiese sido devuelta la blanca de la carne al aspirante a licencia de oratorio o a alguno de sus familiares que se refieren; también se debía asegurar ser pública y notoria la hidalguía y que gozaban de las prerrogativas y preeminencias que como a nobles les correspondía. El “Atestado de Nobleza”, servía como apoyo o instrumento para ganar la bula de oratorio, que no era una bula sino un breve, en piel de non nato, vitela cuidadísima, con la impresión sobre cera o lacre del anillo del pescador, mediante la fórmula “*sub annulis piscatoris*”, bajo el anillo del pescador, es decir, del Papa⁸⁹⁶.

Encabezaba el expediente un resumen general del documento en anotación en el margen superior izquierdo localizándolo tópica y cronológicamente, y advirtiendo si el permiso se solicitaba para hacerlo extensible a otras propiedades, a lo que suele acompañar resolución del provisor. El primer documento lógicamente es la petición, documento al que precede necesariamente el poder otorgado por los solicitantes al procurador eclesiástico para que les represente en la causa; encontramos también el traslado de las letras apostólicas, el indulto apostólico o el “Breve”, medios éstos por los que el Papa comete al ordinario su facultad apostólica, es decir, interesa al obispo, arzobispo en este caso, para que tras la verificación de la narrativa, conceda licencia de oratorio al solicitante, en su caso⁸⁹⁷.

Tras la petición y acompañando a ésta, viene la presentación del cuestionario por parte del procurador, cuestionario que han de responder los testigos citados para la probanza, para confirmar o avalar lo que se afirma en la petición. Cuando el documento llega a manos del provisor se expresa en el expediente mediante el auto de recepción en el provisorato. El provisor diligencia el auto para que se verifique la información a lo que siguen las declaraciones de los testigos y el auto de inspección del lugar para ver las condiciones en las que se encuentra el oratorio, en caso de existir este ya cuando se trate de reactivar una licencia previamente concedida⁸⁹⁸.

Tras la visita de inspección al lugar donde se ubica el oratorio, aparecen las resultas de la inspección, que serán firmadas por el comisionado para la visita. Solo queda ya resolver positiva o negativamente y datar el documento. Suelen acompañar

⁸⁹⁶ CALDERÓN BERROCAL, M^a.C., *op. cit.*

⁸⁹⁷ *Ibidem.*

⁸⁹⁸ *Ibidem.*

fórmulas como “*Sevilla y Junio 6 de 1699 / Dase por verificada la narrativa, y dase licencia*”, lo que constituye realmente una nota de trámite previa a la concesión del último documento: la Licencia, que será el Breve de Oratorio, en una cuidadísima vitela, primor que va parejo a la solemnidad del acto.

En tema de oratorios se han de advertir las indicaciones que se hacen desde las mismas Constituciones Sinodales del Arzobispado de Sevilla, recordemos que este trámite es el que se sigue en jurisdicciones no exentas, pero es especialmente revelador el tema para lo que estudiamos sobre la capilla del Hospital de las Cinco Llagas, como veremos. Las Constituciones Sinodales de 1604, indican en su libro tercero, capítulo XV “*Que no se celebre en Oratorios Particulares, si no es concurriendo lo que aquí se dice*”:

*“Qué excusa tendremos (dice S. Crisóstomo), sabiendo cierto que Dios por nuestra causa descendió de los Cielos, si se nos hace pesada cosa desde nuestras casas irle a ver a las iglesias!...”*⁸⁹⁹.

Se pretende evitar que las peticiones de breves de oratorios se soliciten solamente para satisfacer la comodidad de quienes prefieren permanecer cómodamente en su casa antes que salir y acudir a misa en el lugar de su celebración, sacrificio que no es comparable con el del Hijo de Dios, así que la Iglesia trata de evitar este tipo de actitudes porque son como actuar fraudulentamente como cristianos y también una especie de acto de soberbia según se desprende de la continuación del mismo texto:

*“...Edificó el Rey Salomón casa para su mujer, hija del Rey Faraón, no permitiendo que viviese en la casa del Rey David, porque estaba santificada por la entrada en ella del Arca del Señor; de lo cual se infiere con cuánta razón debe ser reprendido el atrevimiento de aquellos que traen a sus casas, sin necesidad, no el Arca del Señor, sino el mismo Dios, los cuales, si considerasen su bajeza, y grandeza y majestad de Dios, conociéndose por indignos, dirían con el Centurión: "Señor no soy digno que vos entréis en mi casa"; y con esta humildad y conocimiento de los mismos, le irían a adorar a su Santo Templo; y así con mucha razón establecieron los Sacros Cánones, y nuevamente el Concilio Tridentino, que los ordinarios no permitan que los sacerdotes seculares y regulares celebren en casas particulares fuera de la Iglesia, si no fuere en oratorios dedicados para el culto divino; los cuales hayan señalado y visitado ellos mismos, y con que los que están presentes a oír Misa en ellos de tal manera estén compuestos, que muestren que no solo están presentes corporalmente, sino con el ánimo y con devoto afecto del corazón. Por ende en ejecución de lo establecido por el dicho Santo Concilio, mandamos que ningún sacerdote, secular ni regular, diga misa fuera de las iglesias en casas, oratorios y capillas particulares, no le constando ser los dichos oratorios y capillas dedicados solamente para el culto divino, y señalados para el dicho efecto, y visitados por Nos ó con nuestra autoridad, y haber licencia nuestra para celebrarse en ellos; y cualquiera Sacerdote que lo contrario hiciere, incurra ipso facto en suspensión a divinis, de dos meses por cada vez que lo hiciere”*⁹⁰⁰.

⁸⁹⁹ *Ibídem.*

⁹⁰⁰ *Ibídem.*

Las formas han de cuidarse al detalle. Dado el gran número de licencias solicitadas para establecer oratorios particulares y, con ello, poder decir u oír Misa en ellos sin moverse de las casas propias, la Iglesia se ve obligada a velar para que no se use de estas licencias con poca devoción y menos decencia, decretando así que ningún clérigo, ya sea secular o regular, diga Misa en oratorios particulares de la jurisdicción, -en este caso- del Arzobispado hispalense, aunque esté visitado y aprobado por la autoridad apostólica, si no fuere estando presente alguna de las personas a cuya instancia se dio licencia para el establecimiento del oratorio en cuestión, ya fuese el cónyuge o hijos.

Las Sinodales de principios del XVII y, como las hispalenses existen disposiciones en todo el orbe católico, indican a los fieles que no ha de oficiarse si los presentes no van vestidos adecuadamente, llevando las mujeres mantos y los hombres capas. Este tipo de cosas están presentes en el Hospital de las Cinco Llagas, no en vano es hijo de su tiempo y vecino del ordinario hispalense. Tampoco en los oratorios particulares se podrá decirse más de una Misa al día, en este sentido las disposiciones para con los oratorios particulares difieren de lo que se concibe para la capilla del Hospital, en la cual se han de decir misas para las diversas capellanías y memorias aplicadas al Hospital, porque la capilla, que tiene incluso campanario corto, funciona en casi todo como una parroquia y en ella existe gran vida, no celebraciones puntuales como en los oratorios privados por más que sea un oratoria de una fundación privada.

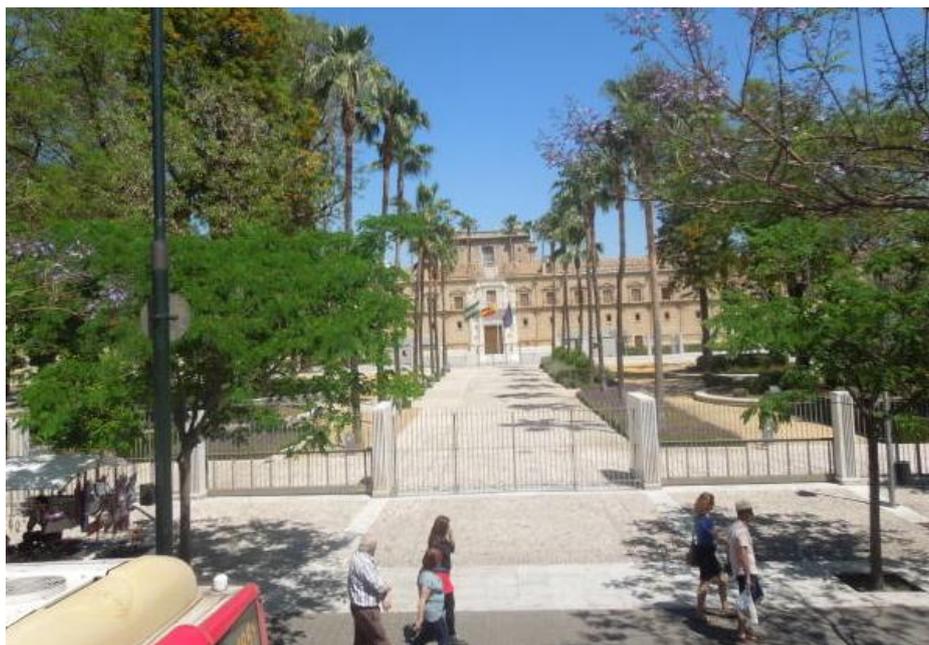
Así también difiere en cómo se prohíbe usar de los oratorios privados los primeros días de Pascua, la razón de estas disposiciones es para que no se produzcan ausencias en las parroquias en los días solemnes. En esto el Hospital funciona como una verdadera parroquia, de hecho puede identificarse su cualidad como de cuasiparroquia.

Por otra parte, en los oratorios privados no se administra el sacramento de la Eucaristía, salvo en caso de extrema necesidad, y para ello se necesita expresa licencia del ordinario. El sacramento de la Eucaristía se administra constantemente en el Hospital sin este tipo de prevenciones, no en vano es un hospital en el que por motivo de necesidades establecidas, como que las enfermas habían de ser confesadas al entrar y por tanto podían comulgar igualmente; cada vez que se visitase la iglesia o se aplicasen misas o intenciones por el alma de los fundadores, sus familiares o los propios difuntos, ganarían indulgencias; por la confesión y comunión, estando realmente contritos; o por la administración de los sacramentos en una etapa de la vida tan difícil como es la enfermedad y posible muerte, etc. Todo ello hacía que el funcionamiento de la capilla del Hospital se asemejase más a la vida de una parroquia que a la vida de un oratorio privado. El Hospital de las Cinco Llagas contaba con bula de León X que confería a su capilla facultad para que en ella se pudiesen celebrar todos los sacramentos sin excepción.

Todas las disposiciones sobre oratorios privados eran de obligado cumplimiento llevando anexo su no cumplimiento, pena de excomunión mayor y de dos meses de suspensión al sacerdote que no cumpliera.

La concesión y uso posterior de estas capillas u oratorios no debía nunca perjudicar los derechos de la iglesia parroquial, en el caso que nos ocupa, de la capilla del Hospital para el caso de los altares dentro de la capilla); en consecuencia, en los oratorios privados no debe haber campanario (la capilla del Hospital no tiene torre

campanario sino una espadaña con una campana), ni campanas para llamar al pueblo a la oración. En el Hospital, desde la bula de Alejandro VI de fundación, ya se dispone que en el Hospital debe haber una capilla con campanario corto y con campanas, la disposición de Alejandro VI quizás se interpretase correctamente en la capilla del primer hospital junto a la calle Santiago, pero en el sitio de La Macarena, se persiguió elevar la campana todo lo alto que posibilitara su arquitectura, respetaron que no debía tener campanario largo, pero no hizo falta, la espadaña que mira al norte y que se eleva a una altura insospechada para otras parroquias como la propia santa Catalina, collación en la que se fundó el Hospital, aunque con jurisdicción espiritual exenta.



Terreno cercado, tal y como se ve en la actualidad, delimitando el Campo del Hospital, las cancelas y verja sustituyen al espacio que en su día estuviera protegido por cadenas, señalando los límites de la jurisdicción exenta, límites que no son exactamente como eran, dejando fuera de las cancelas un amplio espacio acerado y para uso como calzada por donde afluye considerable tráfico. También se aprecia cómo sobresale la capilla al centro del Hospital muy por encima de la altura del resto del complejo hospitalario

En los oratorios privados tampoco se bendecirá públicamente el agua bendita, ni se ofrecerá pan bendito; ni se cantará la misa; ni se recibirán oblacones, para todo lo cual si tiene permisos papales el Hospital para practicarlo y siempre lo practicó de hecho y de derecho.

En los oratorios no se administraran los sacramentos del bautismo y de la penitencia; ni se enterrará en ellas; ni se dará la bendición a las mujeres en la purificación después del parto. En el Hospital de las Cinco Llagas no existía baptisterio ni una pila bautismal visible a quienes visitasen la capilla, lo que no quiere decir que no se celebrasen bautismos, al menos en casos de extrema necesidad, para lo cual sí existe en la sacristía un pequeño espacio dedicado a ellos que se marca por medio de una pechina en forma de venera que hace de techo a una pequeña venera circular del tamaño suficiente como para poder bautizar, ya se hizo referencia a ello en su momento. Hay que hacer la salvedad de que no se practicarían bautizos con celebración, razón por la

cual no hay baptisterio visible; no existe una gran pila bautismal ni baptisterio, pero podemos considerar baptisterio la propia sacristía en la que se encuentra la pequeña venera circular con capacidad suficiente como para oficiar bautismos en casos de necesidad. El que no se celebrasen bautismos era cosa de extrañar porque incluso las parteras eran habilitadas por la Iglesia para bautizar a los niños cuyas vidas peligrasen. Además el papado extendió sendas letras apostólicas permitiendo que en la capilla del Hospital se podían oficiar todos los sacramentos, sin excepción; distinto es oficiar que celebrar.

También en la capilla del Hospital sí se practican enterramientos, aunque no fue ésta la línea inicial, por eso es que la bula de fundación habla de capilla con campanario y campanas y también cementerio en el que se enterrarían las enfermas y el personal del Hospital, *sim pompa ceremonial*.



Incluso se oficiarían matrimonio, de hecho, pueden oficiarse todos los sacramentos sin excepción; por eso aunque no fuese lo usual, estaría permitido oficiar matrimonios sin celebración, al menos, los llamados matrimonios de conciencia o secretos; y esto habría sido así durante el tiempo en que el patronato estuvo al frente del Hospital, pero contemporáneamente encontramos testimonios⁹⁰¹ que refieren de primera mano celebración de matrimonios, no solo oficio matrimonial, sino celebración, con novias con traje de boda, padrinos, testigos y todo lo que conlleva la celebración de una boda católica.

⁹⁰¹ Entre otros muchos, un testigo de excepción narra en “*A MUY POCA DISTANCIA DEL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS*” como era la vida de una familia trabajadora del Hospital de las Cinco Llagas y da noticia de la celebración de varias bodas, en: <http://domgonpul.blogspot.com.es/2011/02/hospital-de-las-cinco-llagas.html> miércoles, 2 de febrero de 2011, Hospital de las Cinco Llagas Publicado por Domingo González Pulido.

En los oratorios privados no se podía decir misa al mismo tiempo que en la iglesia parroquial; ni se admitirán en ellas los domingos y días festivos, más que a las personas que sus enfermedades no les permitan ir a la iglesia parroquial, y que aún en estos días se enviará a ellas a los criados para que asistan a la misa, sermón y pláticas.

De cualquier forma, la jurisdicción del Hospital es exenta, de forma que no tiene que ver con que esté cerca cualquier iglesia parroquial, la capilla cuasiparroquial tiene la capacitación suficiente, habilitada por el mismo pontífice, para funcionar como una parroquia de pleno derecho aunque no era parroquia (no está bajo la jurisdicción arzobispal) realmente y no tenía privilegio para tener campanario alto con campanas para llamar al pueblo (porque se trataba de atender al pueblo enfermo al que se asistía intramuros del Hospital y al personal de la institución), puesto que era una capilla perteneciente a una institución benéfica fundada por particulares y puesta en manos de la Iglesia.

La capilla del Hospital estaba abierta permanentemente y cualquiera podía acceder a ella, incluso el público de fuera del Hospital, familiares o fieles devotos de los santos que allí se veneraban y de las condiciones que se ofrecían desde el Hospital para ganar indulgencias. Los enfermos podían incluso asistir a las celebraciones desde su propia cama, los cruceros de las salas de enfermería estuvieron habilitados para poder celebrar y facilitar el acceso y participación de los enfermos en la misa y Eucaristía.

Por otra parte en los oratorios privados podía ser tan particular el privilegio de la celebración de la misa, que podía quedar limitado solamente a la persona para quien se concedió licencia de oratorio, de tal manera que no asistiendo esta persona a la misa, la propia celebración no tenía razón de ser y, con menor motivo, cuando no residiera en el punto donde estuviera establecido el oratorio. Los sacerdotes extraños y desconocidos, no pueden celebrar misa en estas capillas, sin licencia expresa del ordinario.

La capilla del Hospital tiene no tiene un carácter público pero tiene una gran vida y actividad, se celebran diariamente misas, tiene establecidas diversas capellanías con carga de misas y constantemente recibía a personas que querían ganar indulgencias, bien visitándola, aplicando intenciones o misas, limosnas, donaciones, etc., pro remedio animae, por sufragio de las ánimas del purgatorio, por familiares difuntos o por el alma de los fundadores y de sus familiares.

Había de cuidarse también en los oratorios privados si se hacen veladas de noche, o si los oratorios abren sus puertas en las fiestas, si se celebra antes del amanecer, o no se cierran antes de anochecer. De todo lo cual se informará a la autoridad eclesiástica para evitar desórdenes y ofensas a Dios en tales concursos. Por el oficio divino en el Hospital de las Cinco Llagas podemos saber que la capilla del Hospital no se encuadra dentro de este tipo de prevenciones, siendo el administrador de la fundación el sacerdote que ostenta la cura de almas y siendo el patronato la última autoridad sujeta inmediatamente a la sede apostólica, aunque se celebrasen profusamente las fiestas principales.

El oratorio se entendía como destinado al beneficio de una comunidad de fieles. Razón por la cual la legislación eclesiástica ha determinado suprimir la distinción entre oratorios públicos y semipúblicos, dando a los privados el nombre de capillas privadas.

Actualmente, según el derecho eclesiástico, se distingue entre iglesias, oratorios y capillas privadas. Solo se consideraran lugares sagrados a los oratorios y capillas, si han sido bendecidos⁹⁰², si no, no lo son aunque sean lugares de culto. La legislación vigente distingue asimismo entre la capilla y el oratorio, constituyéndose la primera, en principio, para uso exclusivo de unas personas físicas determinadas de algún modo, mientras que los oratorios se establecen en beneficio de un número indeterminado de fieles, en razón de su pertenencia o relación a una comunidad o grupo. Tanto a los oratorios como a las capillas, pueden además acudir de hecho otras personas. Las ceremonias que se realicen en las capillas han de ser aprobadas por el Ordinario. Tanto para erigir oratorio como capilla se precisa licencia del Ordinario. Y además siguiendo el canon 1229 convendrá que ambos se bendigan según el rito que prescriben los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres para cualquier uso doméstico. Como lugares de culto, los oratorios tendrán garantizada su inviolabilidad con arreglo a las leyes. No podrán ser demolidos sin ser previamente privados de su carácter sagrado. En caso de expropiación forzosa, será antes oída la autoridad eclesiástica competente⁹⁰³.

El Ordinario no debe conceder la licencia requerida para establecer un oratorio, antes de visitar personalmente o por medio de otro el lugar destinado a oratorio y de considerarlo dignamente instalado⁹⁰⁴. De todas formas la licencia verdadera no la concede el ordinario sino el Papa mediante breve apostólico, con el sello del anillo del pescador que le caracteriza, el anillo papal, que verifica y autentifica el documento y acto de concesión. Una vez concedida la licencia, el oratorio no puede destinarse a usos profanos sin autorización del mismo Ordinario⁹⁰⁵.

En el Hospital de las Cinco Llagas el ordinario, en realidad o de facto, es el cura capellán administrador, que ejerce por delegación su gerencia del Hospital, no así su facultad de *cura animarum*, que la obtiene por delegación del pontífice, aunque legalmente fuese el patronato el alter ego del Papa en el Hospital, el Papa delegaba su poder en el patronato y la cura de almas en el capellán administrador del Hospital⁹⁰⁶. En los oratorios legítimamente constituidos pueden realizarse todas las celebraciones sagradas, a no ser las exceptuadas por el derecho, por prescripción del Ordinario del lugar, o que lo impidan las normas litúrgicas⁹⁰⁷. En la capilla del Hospital se oficia según el oficio divino con las diferencias que marca la historia, pero toda su facultad viene determinada por los privilegios dados en su momento por el romano pontífice.

Con el nombre de capilla privada se designa un lugar destinado al culto divino, con licencia del Ordinario del lugar en beneficio de una o varias personas físicas⁹⁰⁸. Los lugares para oración privada del administrador o del secretario donde ellos tuviesen reclinatorio y tríptico o capillita, también entrarían dentro de esta consideración, todo lo

⁹⁰² C.D.C., c. 1229

⁹⁰³ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: "Los Expedientes de Oratorios en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla. SS XVI XIX". *Qalat Chavir N°3*, 1995, págs. 73-81.

⁹⁰⁴ C.D.C., c. 1229.1.

⁹⁰⁵ C.D.C., c. 1229.2

⁹⁰⁶ Código de Derecho Canónico. Cap.II: *De los oratorios y las capillas privadas*, 1224.

⁹⁰⁷ *Ibidem*, 1225.

⁹⁰⁸ *Ibidem*, 1226.

que había en Hospital estaba bajo la supervisión del administrador y del patronato, bajo su aprobación; y para celebrar la Misa u otras funciones sagradas en las demás capillas privadas se requiere licencia del ordinario del lugar, toda la *cura animarum*, la actividad pastoral estaba en manos del cura capellán administrador y éste delegaba según sus necesidades y criterio en otros sacerdotes que ejercían por delegación, pero no tenían cura de almas⁹⁰⁹.

Pero hay que tener en cuenta que los oratorios y las capillas privadas bendecidos según el rito prescrito en los libros litúrgicos, debían reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico⁹¹⁰.

ORATORIOS Y ALTARES

Fijarnos en la referida licencia del provisor arzobispal Luciano de Negrón, de 11 de noviembre de 1600, para que en los oratorios del Hospital se pudiera decir misa y hacerla decir, no es más que un pretexto para exponer toda la casuística que con respecto a los sitios sagrados dedicados a cultos pueden darse en el propio Hospital de las Cinco Llagas.

El altar es la mesa sobre la que se celebra el sacramento de la eucaristía o sacrificio eucarístico, y puede ser fijo si se construye de una sola pieza formando aunándose con el suelo, de forma que no pueda moverse; y también puede ser móvil, en este caso si puede trasladarse de un lugar a otro. Lógicamente interesa a la vez que conviene que en las iglesias haya un altar fijo, es el caso de la capilla del Hospital también; y en los demás lugares que se vayan a destinar a celebraciones sagradas, casos estos en los que puede el altar ser tanto fijo como móvil. Este tipo de oratorios-altares serían los que podrían encontrarse en las habitaciones del administrador o del secretario, por ejemplo⁹¹¹.

La tradición eclesiástica manda que la mesa de un altar fijo sea de piedra y de un solo bloque, siendo la piedra natural, pero sabemos que el primitivo altar de la primera sede del Hospital y de su capilla era de madera, asunto referido en el epígrafe dedicado a las visitas pastorales en el Hospital.

Según los ritos prescritos son los libros litúrgicos los que indican cómo han de dedicarse los altares fijos y bendecir o dedicar los altares móviles, que son los que los ministros de alta jerarquía tienen en sus habitaciones del Hospital de las Cinco Llagas. Tradicionalmente los altares fijos portan reliquias de santos o de mártires⁹¹². Y por la reducción de la iglesia, en este caso la capilla, u otro lugar sagrado a usos que no sean pastorales sino profanos, tanto los altares fijos como los móviles no pierden su dedicación o su bendición, sino que un altar pierde su dedicación o bendición si resultan

⁹⁰⁹ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen, *op. cit.*

⁹¹⁰ *Ibidem*, 1229.

⁹¹¹ Código de Derecho Canónico, Cap. IV, 1235 § 1 y 2

⁹¹² Código de Derecho Canónico, Cap. IV, 1237 § 1 y 2

destruidos en gran parte o si son reducidos permanentemente a usos profanos por decreto del Ordinario o de hecho⁹¹³.



Lugar en el que se ubicaba uno de los altares de la capilla del Hospital de las Cinco Llagas y detalle de sus frescos, junto a la contemporánea prevención de riesgos

Los altares tanto si son fijos como móviles, se han de reservar solo al culto divino, quedando excluido cualquier uso profano; y, ha de recordarse que ningún cadáver puede estar enterrado bajo el altar, puesto que de ser así no sería lícito celebrar la misa en él⁹¹⁴.

7.3. OFICIO DIVINO

Lo primero que sabemos sobre el ejercicio del oficio divino hace referencia a las misas de difuntos y a su aderezo; y al aderezo de la misa de la capellanía instituida por doña Catalina de Ribera, que se habrían de decir conformes al tiempo, solemnidad y día en que se celebrasen.

Si las misas no son por difuntas de cuerpo presente siempre en la misa se diría lo que tocase rezar el día, pero si sucediese que el lunes no fuere día de quinta dignidad, se dirá la misa de difuntos con una colecta por doña Catalina de Ribera y por su marido y demás parientes suyos difuntos, acompañando siempre un responso cantado en el cementerio por sus almas y por las de los difuntos enterrados en el cementerio del Hospital; y de camino al cementerio, yendo y viniendo, el cura y el sacristán irán con la cruz y agua bendita, rezando alguno de los salmos penitenciales. Cuando llueva, de tal forma que de verdad el sacerdote no pueda ir a decir el responso al cementerio lo dirá delante del altar con las oraciones propias que son *Quie domine*, por doña Catalina e *Inclina domine*, por el señor adelantado; y *deus cuius miseracione aie fideli requiescant et fideluides* por los otros difuntos. Y el martes, no siendo fiesta, como está dicho, ni

⁹¹³ CALDERÓN BERROCAL, *opus cit*; *Ibidem*, 1212.

⁹¹⁴ Código de Derecho Canónico, Cap. IV, 1239. 1 y 2

habiendo difuntos, se dirá la misa de la Trinidad; y el miércoles, la de las Cinco Plagas; y el jueves del Espíritu Santo; el viernes, de la Cruz; el sábado de Nuestra Señora; el domingo no se dicen misas de difuntos, como se sabe. En todas las misas el sacerdote deberá tener cuidado de concluir con una oración por doña Catalina y por su esposo.

La atención espiritual y la asistencia ante la muerte eran fundamentos espirituales cuidados en extremo, como correspondía a tan ortodoxa y pía obra benéfica. De especial interés es el cometido del cura capellán de asistir en la muerte a las enfermas. Debía estar acompañado de libros que soportaran su fe, su propio ánimo, su formación teórica y práctica, etc., en suma, manuales que le dieran fortaleza para enfrentarse a tan arduo cometido.

La versión larga y original es el *Tractatus o Speculum*⁹¹⁵, que es el *artis bene moriendi*⁹¹⁶, o el arte del bien o buen morir y que fue escrita en el año de 1415 a manos de un dominico que parece permanecer aún en el anonimato, pero se estima que la obra tiene su origen a raíz del Concilio de Constanza, entre 1414 y 1418. El libro sería traducido por lo menos a la mayoría de los idiomas del orbe católico y se encontró entre los primeros libros impresos. Antes de que empezase el siglo XVI ya se habían hecho unas cien ediciones, que circularon por Europa especialmente por Alemania, contándose unas trescientas versiones manuscritas de la versión larga de la obra, entre las que únicamente existió una versión ilustrada⁹¹⁷. Constaba de seis capítulos y en el primero de ellos se explicaba que la muerte tiene su parte positiva, se enseñaba a consolar a quien estaba a las puertas de la muerte y a convencerle de que no tenía que temer; después, en el segundo capítulo se resumían las tentaciones que asaltan a la persona ante la muerte, se enumeraban como cinco, tales como la falta de fe, impaciencia, codicia, desesperación y el orgullo del espíritu; en el tercer capítulo se mostraban siete preguntas a formular al moribundo a lo que se añadía consuelo pues se debía exponer al predifunto que estaba ante el poder de Dios redentor y del amor de Jesucristo; expresaba la necesidad de la imitación de la vida de Cristo, aunque el cuarto capítulo de este libro estuviese hecho también para ayudar a bien morir, lo que parecería más bien que se enseñase el bien vivir; el quinto iba dirigido a la familia y a los amigos, a quienes marcaba pautas de comportamiento ante el lecho de la persona moribunda; y el último y sexto capítulo comprendía una oración adecuada para el que iba a enfrentarse a la muerte.

De esta versión primera, larga, nace otra más corta hacia la mitad del siglo XV en los Países Bajos a la que siguen otras más. Se trataba de una adaptación del capítulo segundo de la versión anterior y contenía once grabados, que presentan las distintas tentaciones y el apropiado remedio contra las mismas, así como un último grabado que representaba al difunto habiendo triunfado ante las tentaciones, siendo aceptado en la

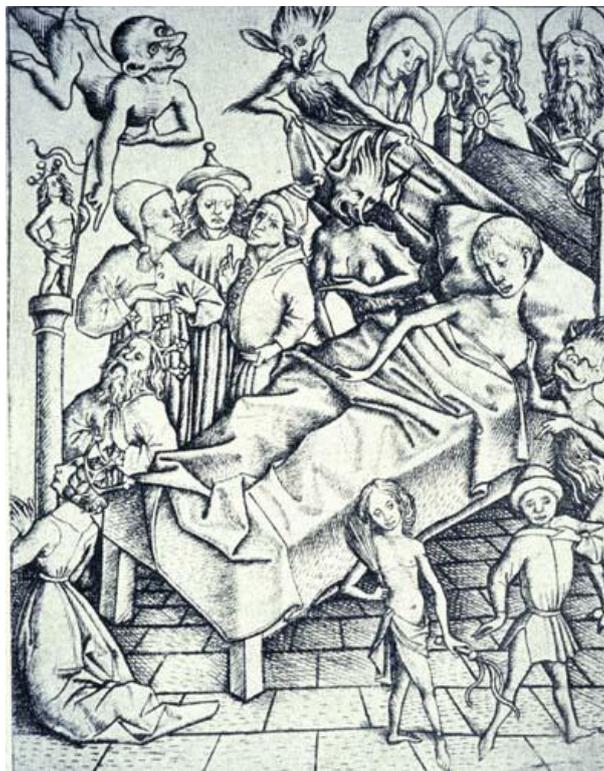
⁹¹⁵ RAGA ROSALENY, Vicente: Las “Ars Moriendi” en la modernidad, en *Estudios filosóficos*, Vol. 56, Nº 162, 2007, págs. 311-326.

⁹¹⁶ ADEVA MARTÍN, Ildelfonso: “Ars bene moriendi: la muerte amiga”, en *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval* / coord. por Jaume Aurell i Cardona, Julia Pavón, 2002, págs. 295-360.

⁹¹⁷ BLAKE, N.F.: “Ars Moriendi”. *Dictionary of the Middle Ages*. v.1, pp547-8. ISBN 0-684-16760-3, 1982

Gloria y a los demonios que se atropellan camino del infierno. Tan popular fue la versión larga como la corta, pero de esta última la mayoría de ediciones fueron sin ilustraciones, aunque se hicieron más de una veintena de ilustradas ediciones xilográficas que usaban trece pares de bloques distintos.

La necesidad de prepararse para la muerte estaba presente en la vida y en la literatura medieval, pero con anterioridad al siglo XV no existía ninguna tradición literaria sobre la preparación para morir, de una buena manera o de cómo poder hacerlo; y los rituales para consolar a los enfermos ante su muerte próxima habían quedado reservados a la clerecía. Por esto el *Ars moriendi* supone algo innovador en la Iglesia, en el Hospital de las Cinco Llagas se perseguía la excelencia, tanto material como espiritual, así que este libro supuso innovadora y católica respuesta a tanta desgracia aportada por enfermedades, epidemias como la peste, terremotos, guerras, etc.



Representación de la tentación de la falta de fe, 1450, grabado del Maestro E.S. (1420-1468)

Lo que se rezaba en el Hospital de Las Cinco Llagas, la Liturgia de las Horas, el Oficio Divino está a cargo del cura capellán administrador. La expresión “oficio divino” significa en su etimología una obligación con Dios y viene a concretarse en oraciones a determinadas horas del día o de la noche, tanto por sacerdotes, religiosos o clérigos, como por quienes por su vocación están obligados a cumplir con este deber, con inclusión de los laicos.

Son o se consideran sinónimos de “Oficio Divino” las “Horas Canónicas”, “Oficio Diurnal y Nocturnal”, “Breviario”, “Oficio Eclesiástico”, “Cursus” o “*Cursus ecclesiasticus*”, “Agenda”, “*Agenda missarum*”, “*Agenda mortuorum*”, “*Solemnitas*”, “*Missa*”.



Horas canónicas

El Oficio Divino consiste en rezar ciertas oraciones del Breviario sin incluir la Misa ni tampoco otras ceremonias litúrgicas. La disciplina de recitar oraciones a ciertas horas del día o de la noche procede de la tradición judaica y del Antiguo Testamento.

Las enfermas y más tarde los enfermos también participarían en la medida de lo posible en el programa litúrgico del Hospital. Las Cinco Llagas no eran un caso aislado, las Ordenanzas y Constituciones del Hospital General de Madrid también nos ilustran sobre el tema⁹¹⁸. En el mismo se harían misas por los difuntos en las festividades del año más señaladas, además se harían celebraciones especiales con motivo de aniversarios, rogativas, mandas testamentarias y otras ocasiones diversas.

Todos los enfermos pobres que se recogieren en la Casa serían obligados a confesar y comulgar en las tres pascuas del año, también el día de la Inmaculada Concepción o Purificación de Nuestra Señora, tal era el día de la fundación de ese hospital y de su edificación, el día de su fundación, razón por la cual se hacía “memoria y recordación”, procesión general todos los años con toda la solemnidad que fuese posible, habiéndose dicho vísperas el día antes y el mismo día la misa y sermón, teniendo lugar en la tarde la procesión. La Junta nombraría para ello comisarios para todo esto que aderezarían la Iglesia y la imagen de la Virgen. El señor del consejo protector de la Casa convidaría a fiesta a algunos señores consejeros y grandes de España y a cuantos más caballeros pudiese. Por su parte el vicario invitaría a la Clarecía, ordenes, cofradías y música, y para festejar en vísperas y misa de la fiesta y también para la procesión. Mientras, el corregidor de la villa comunicaría el evento al Ayuntamiento. Era costumbre nombrar a cuatro hermanos de la junta para que pidiesen limosna acompañados con sus fuentes de plata, tanto en el hospital como después en la

⁹¹⁸ Ordenanzas, y Constivciones... Hospital General de Madrid..., f. 3r.

procesión. El hermano mayor del Hospital ordenaría el aderezo y limpieza de toda la Casa.

Tanto en las Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas como en las del General de Madrid vemos un programa de participación comunitaria en el que tienen su papel también los enfermos en la misa, sermones, procesión, confesión y comunión, siguiendo un calendario devocional en el que estaban presentes pascuas, fiesta diversas junto con sus vísperas; mientras que el día a día en el Hospital el cura capellán administrador de Las Cinco Llagas, -como también el del General de Madrid-, visitaba las salas de enfermería y aconsejaba, consolaba, instruía, reconfortaba a los pacientes, llevándolos hacia la sanación espiritual y corporal o acompañando su cuerpo, tras la elevación de su alma, al cementerio tras la muerte. Un recorrido muy importante sobre todo ante el trance de la muerte, que por otra parte, constituía una presencia constante en el Hospital, razón por la cual se hacía necesario especialmente cuidar el entorno y preparar el “escenario” donde el enfermo terminal llamaba a la puerta que abría la muerte, el cuidado de este ambiente era importante tanto por el mismo enfermo como por los demás enfermos compañeros de sala. Si la excelencia se cuidaba en todos los ámbitos de los quehaceres en el Hospital, en este punto habían de extremarse los cuidados. Así, alrededor de la idea del bien o buen morir surgiría toda una literatura, que se hace abundante y especializada sobre los siglos XVI y XVII, muy útil para la asistencia y cuidados espirituales necesarios para el enfermo terminal.

Desde que el Hospital se funda se convierte en un punto muy importante tanto desde el punto de vista social, material como espiritual, donde interactúan ya, no solo los enfermos y personal de la Casa, sino también los habitantes de la ciudad que quedan vinculados con la institución de muy diversas formas. La Capilla del Hospital, prácticamente una parroquia, cuasiparroquia, aunque sin llegar a serlo, se convierte en centro de atracción para los vecinos y a la propia fundación le interesa y procura fortalecer estos vínculos, es por ello que organiza el calendario litúrgico y de festividades que también tiene como objetivo el incremento de la devoción, piedad, caridad entre las gentes, que depositan limosnas y hacen donaciones a cambio de ganar puestos en la Gloria y a cambio de indulgencias para mientras siguen caminando terrenalmente. Es importantísimo tanto las indulgencias como los buenos sermones⁹¹⁹.

La ciudad toma conciencia de sus deberes para con el Hospital en cuanto expresión de la caridad cristiana, la ayuda al mantenimiento del hospital se expresa en la creación de un sistema recaudatorio espiritual, unos ingresos que van a garantizar el propio funcionamiento del Hospital. Se trataba de incidir sobre las mentalidades, sobre la voluntad de las personas para moverlas a hacer el bien, sin distinción de clases, todos los ingresos son bien recibidos y a cambio el perdón de los pecados mediante la concesión de indulgencias. Se piden limosnas en las misas, desde los altares, en los sermones, etc.; y se incluyen entre los bienhechores incluso a los propios conventos, damas de la corte, fieles de todos los estratos sociales que asisten a los oficios, etc.

Incluso se mueven voluntades para que se animen los asistentes a los entierros y a los propios jueces para que en las penas pecuniarias que impongan tengan en cuenta el

⁹¹⁹ Vid. GARCÍA MARTÍNEZ, Manuel Jesús: “Vida y muerte en los hospitales castellanos (siglos XVI-XVII): la ayuda a bien morir, una función de los enfermeros Obregonos”, *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, 9. Alcalá de Guadaíra (2003), págs. 109-153.

beneficio que se haría de hacer partícipe a obras tan piadosas como lo son los hospitales. Ingresos que se completaban con las rentas y frutos de las propiedades de la hacienda del Hospital.

MISAS Y CELEBRACIONES EUCARÍSTICAS EN EL HOSPITAL

La fiesta mayor en el Hospital de las Cinco Llagas en cuanto a celebración es la que se celebra el *Domingo de Cuasimodo*. Se celebra en este día de Cuasimodo la fiesta en honor a las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo, es por tanto la fiesta principal en el Hospital.

Su sitio en el calendario litúrgico era del domingo siguiente al Domingo de Resurrección. Se celebraba solemnemente y en ella participan tanto el Hospital como el pueblo sevillano, en el octavo día tras la Pascua de Resurrección.

El cura más antiguo estaba encargado de la elaboración de un padrón de cumplimiento de confesión y comunión de quienes participaban en la Misa del Domingo de Cuasimodo, que en los fondos episcopales y parroquiales se conoce como Padrones de Cumplimiento Pascual.

Oficia esta celebración el sacerdote que esté de semana, usualmente llamado cura semanero, aunque la denominación de cura no es exacta porque solamente el administrador tiene en sí la cura de almas de todo el Hospital y las personas que en el mismo se encuentren, él y solo él, y los demás ejercen funciones pero por delegación de éste.

Conmemora la aparición de Jesucristo ya resucitado, a sus discípulos y la muestra de sus llagas tras la crucifixión en pies, manos y costado. Viene a significar un nuevo nacimiento, un renacer, razón por la cual su liturgia se orienta a explicar el valor del Bautismo y la actitud cristiana que debe ser de agradecimiento por tener la oportunidad de Renacer en Cristo Resucitado, renovación de la fe y de las promesas del Bautismo por tanto, como una nueva oportunidad para seguir con éxito el camino de perfección que es la vida, hacia la Eternidad.

Por eso no se entiende bien que a lo largo de los siglos de existencia del Hospital de las Cinco Llagas en La Macarena, en la capilla no existiese baptisterio con pila bautismal visibles a todos. De acuerdo que el patronato siempre se mueve por fines y objetivos de practicidad y de acuerdo también en que los bautizos no son el objetivo del Hospital ni el sacramento más celebrado, sino que estos serían la confesión, comunión y santos óleos, oficiándose sobre todo entierros. Pero ya que el papado concedió que podían celebrarse todos los sacramentos sin excepción, quizás hubiese sido más correcto que, a vista de todos estuviese preparada una pila bautismal, por lo menos para casos de extrema necesidad. La discreción llevó a poner en la propia sacristía, incorporada entre plantas, a la que se asciende por la escalera que lleva a la sacristía, terraza que separa el primer cuerpo de la capilla del segundo; y cubierta, de donde nace una humilde espadaña que porta una campana. Cinco Llagas, Cuasimodo, Concepto de renacer y Bautismo son conceptos muy relacionados, y en la documentación hemos visto como en la primera sede del Hospital parecía haber baptisterio, con Libro Registro de Baptisterio incluso.

Quienes se acercaban al Santísimo, expuesto 24 horas, un día entero, según dispuso Alejandro VI, Clemente VII y todos los sucesivos papas que confirman sus bulas, ganaban indulgencias por todos sus pecados. Se asimila la Edad Media y Moderna como un periodo histórico de barbarie, de evolución, pero no es de extrañar dada la condición humana y dado el ambiente indulgentista que lo perdonaba todo por tan poco, y en el que cualquiera con una dudosa conciencia o voluntad, podía a sí mismo permitirse cualquier tropelía, a sabiendas de que, a la postre, sería perdonado visitando iglesias o aplicando intenciones en determinadas misas; no en vano el refranero español tiene su ejemplar para este tema: “*A Dios rogando y con el mazo dando*”. La salvación no se compra, ni se vende, ni se cambia, sino que se gana; el camino hacia la perfección hay que subirlo peldaño a peldaño, no se asciende directamente como en ascensor; la salvación no es un producto que se pueda comprar, pese a las indulgencias concedidas por los distintos papas.

Esta fiesta del Hospital se publicaba en toda Sevilla y acudía todo el que quería. El Día de Cuasimodo se permitía el acceso en la institución a cualquier persona y se ofrecía comunión a todo el que lo solicitara, especialmente a los enfermos que no podían personarse para recibir a Cristo en la celebración de la Eucaristía. Eran entregadas a los menesterosos limosnas en distintos conceptos y los estipendios que percibían con motivo de esta celebración en el Hospital eran, para el administrador 16 reales de vellón; 6 el secretario, 6 también el mayordomo; cada uno de los sacerdotes percibía 4 reales; y, los sacristanes, que cantaban en esta fiesta, percibían cada uno de ellos 6 reales. La fiesta tenía vísperas, misa solemne, sermón, música y fuegos; y se descubre el Santísimo Sacramento.

La palabra “*Cuasimodo*” viene de las primeras palabras del introito del segundo domingo de Pascua, “*Quasi modo geniti infantes...*”, que traducido del latín al castellano sería, “*Así como niños recién nacidos...*”, aludiendo a la fecha en la que se realiza el Cuasimodo, que era llamada por los griegos *Dominica nova*, por alusión a su significado, la vida nueva que debían empezar los bautizados de Pascua, que al bautizarse llevaban un vestido blanco que significaba la pureza, el dominical; y hoy día se sustituye por un paño blanco de lino que se le pone sobre la cabeza al recién bautizado. Estas vestiduras las llevaban durante los ocho días que cuentan desde el Sábado Santo hasta el Domingo de Cuasimodo, día en que las dejaban en la sacristía de la iglesia, esta es la explicación u origen del concepto *Dominica in albis* como se llama también.

Figura importantísima en el Hospital es San Gregorio Magno. La bula fundacional de Alejandro VI que da permiso para la fundación de la institución, para la creación del Hospital con capilla y cementerio y el protocolo anexo, coincide con la festividad de San Gregorio, día 13 de marzo, en el año de expedición de la bula de 1500. Así que desde este momento se convierte San Gregorio en protector del Hospital desde el principio y después cuando Yanguas funde la Convalecencia también será fomentada su devoción por éste. La festividad de San Gregorio celebra al santo y la creación del Hospital. Es fiesta solemne, como la de Cuasimodo, se celebra misa cantada y se descubre el Santísimo Sacramento⁹²⁰.

⁹²⁰ Vid.: ADPS. Pergaminos, 29. 1561, marzo, 10. Roma. *Bula a favor de los que visitasen la capilla de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo en el Hospital de las Cinco Llagas que vulgarmente llaman*

Otra gran fiesta es la Festividad de la Encarnación y de la Concepción, que desde el año 1628 se celebra a expensas de la capellanía de misas de la madre mayor María de San Jerónimo. La festividad de la Encarnación y de la Inmaculada Concepción es de importante significado, Sevilla está especialmente vinculada al dogma concepcionista que abandera, esto por una parte, pero por otra, no olvidemos que los administradores, notarios apostólicos, debían pertenecer a la orden y regla de San Pedro, que no es otra que la Cofradía o Hermandad de San Pedro Mártir, heredera de los primitivos cruceñatos, orden militar que agrupa a caballeros relacionados con el Santo Oficio defendiendo a capa y espada el dogma de la Inmaculada Concepción además de luchar contra la herejía en general y contra todos los herejes, no en vano la llamada Orden de San Pedro en la documentación del Hospital, estaba compuesta por inquisidores, comisarios del Santo Oficio, Fiscales de la Inquisición, familiares, médicos y notarios apostólicos tal como los administradores de nuestro Hospital. Inocencio XI en 1687 concede breve con indulgencias para los fieles que visitasen la capilla y altar del Hospital de las Cinco Llagas el día de la Inmaculada Virgen María⁹²¹.

La festividad de Todos los Santos tenía igualmente especial significación por lo que suponía de socorro a las ánimas del purgatorio. La fiesta se celebra y también hay bulas de indulgencias para quien las aplique por el ánima de los difuntos, especialmente por los fundadores y sus familiares. Se celebra especialmente en el Monasterio de Santa María de las Cuevas, lugar de enterramiento de los fundadores⁹²².

Se celebra también con toda solemnidad la Festividad del Santísimo Sacramento. Desde el año 1631 se celebra sufragada por la capellanía de misas de Catalina Núñez. La festividad del Santísimo Sacramento no es más que lo que actualmente conocemos como *Corpus* y en ella se celebra la festividad del Cuerpo de Cristo, que es su significado en español y que en la antigüedad se llamó *Corpus Domini* o del Cuerpo del Señor, celebrándose en ella la Eucaristía o, más bien, la presencia de Dios en la Eucaristía con la finalidad de proclamar el mensaje de Cristo e incrementar la fe apelando a la presencia real de Cristo en el sacramento, su presencia real entre los fieles.

La celebración, según la liturgia, tiene lugar el jueves siguiente a la solemnidad de la festividad de la Santísima Trinidad, que es el domingo siguiente a Pentecostés, con lo que el *Corpus Christi* tiene su celebración 60 días después del Domingo de

de la Sangre, extramuros de Sevilla en los días y fiestas de San Gregorio y los domingos, miércoles y viernes de Cuaresma, desde sus primeras vísperas hasta la puesta del sol.

⁹²¹ ADPS, Pergaminos, 37. 1687, agosto, 26. Roma. *Breve de Inocencio XI concediendo indulgencias a los fieles que visiten la capilla y altar del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla el día de la Inmaculada Virgen María.*

⁹²² Lo mismo que el Hospital recibe las indulgencias concedidas a otros hospitales e iglesias importantes incluso de Roma, también se conceden los privilegios de que goza el Hospital de Las Cinco Llagas, nos consta en ADPS. Pergaminos, 34. 1543, junio, 11. Lisboa. *Concesión al Hospital de Todos los Santos de Lisboa de los privilegios de que goza el de las Cinco Llagas de Sevilla.* Traslado de una bula de Sixto IV, de Sebastián Roiz, clérigo natural de Lisboa y notario apostólico. Portugués y latín.

Resurrección. Eso actualmente, porque tradicionalmente siempre ha sido un jueves, queda recogido en el refranero español que: “*Tres jueves hay en el año que relucen más que el Sol, Jueves Santo, Corpus Cristi y el Día de la Ascensión*”. El Corpus Christi, específicamente, es el jueves que sigue al domingo noveno después de la primera luna llena de primavera, estando en hemisferio norte, pero en algunos países la fiesta se trasladó al domingo siguiente porque así se ajusta al calendario laboral.

La celebración nace a principios del XIII, en 1208, cuando en la religiosa Juliana de Cornillon tiene la idea de promover y celebrar para ensalzar el honor al cuerpo y la sangre de Cristo que se hacían presentes en el sacramento de la Eucaristía; no se celebra hasta 1246 en Bélgica, en la Diócesis de Lieja.

Mientras un sacerdote celebraba la Eucaristía en la iglesia de Bolseana en Italia en 1263, al romper la sagrada forma brotó sangre de la misma, según la tradición; aunque la ciencia intentó explicar el milagro atribuyéndolo a la presencia posible en el pan de un pigmento rojo llamado prodigiosina que es producido por una bacteria, la *serratia marcescens*. Este suceso dio un definitivo impulso para considerar dentro de la Iglesia esta fiesta del Corpus Cristi que entraba de lleno en la liturgia; y, en 8 de septiembre de 1264 es instituida por Urbano IV en su bula *Transiturus hoc mundo*. Es a Santo Tomás de Aquino a quien se encarga la preparación de los textos para la misa propia del día, e incluye en la misma himnos y secuencias como serían *Adoro te devote, Lauda Sion, Pange Lingua, Tantum Ergo, Panis Angelicus, Verbum Supernum Prodiens*.

Clemente V en el Concilio de Vienne en 1311, da las normas que regulaban el protocolo procesional al interior de los templos, así como el lugar a ocupar por las autoridades asistentes. Después, Juan XXII en 1316 suma la Octava con la exposición del Santísimo Sacramento; y lo que conocemos como el Santísimo bajo palio es una adición de Nicolás V, que sale él mismo en procesión en 1447, la festividad del Corpus Christi, con la sagrada forma por las calles de Roma, siendo el Cuerpo de Cristo exhibido en una custodia.

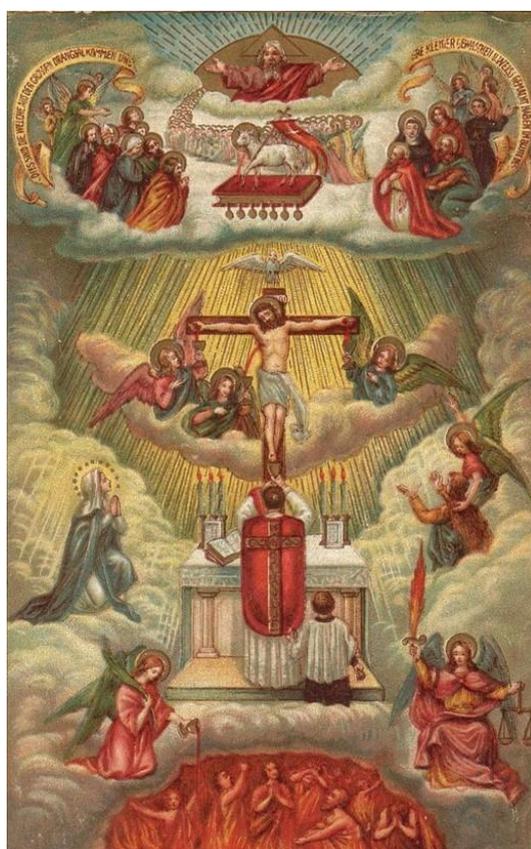
En la capital hispalense la celebración se remonta al siglo XV pero con la Contrarreforma alcanzar mayor esplendor convirtiéndose en la fiesta principal del calendario sevillano; y aunque la liturgia ha trasladado esta festividad solemnísima al domingo infraoctava y así proceden todas las diócesis españolas, la Catedral hispalense ha mantenido la tradicional procesión en el Jueves Santo.

El cortejo del Corpus está establecido desde el siglo XVI, así que el Hospital como institución eclesiástica, aunque con jurisdicción exente, debía de atenerse a la legislación y normas eclesiásticas, con lo que el templo se vería adornado profusamente y tendría lugar la procesión matinal.

En la celebración del Corpus en la capital participarían desde el XV cofradías, grupos piadosos y congregaciones de religiosos de la ciudad, academias, gremios o colegios profesionales, representaciones militares, Universidad de Curas Párrocos, Tribunal Eclesiástico, Cabildo Catedralicio, arzobispo y las más altas instituciones civiles: Gobierno, Ayuntamiento y Diputación.

Se celebran en fiestas misas rezadas y cantadas, en las fiestas principales instituidas en bula en el Hospital que cuentan con indulgencias concedidas por el papado y las misas aplicadas *pro remedio animae* y en sufragio del alma de los fundadores, sus descendientes o familiares y por las enfermas y enfermos del Hospital; y en las fiestas del calendario litúrgico, santoral, Inmaculada, Navidad, etc. Pío V confirma en 1567 los privilegios e indulgencias concedidos a la capilla y Hospital de las Cinco Llagas en los días y fiestas de la Natividad, Pascua de Resurrección y Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo, Pentecostés y Anunciación de la Virgen María, San Gregorio y San Gerónimo⁹²³.

Además de las misas *pro remedio animae* que se dicen en el Hospital por el alma de los fundadores, están las misas de ánimas rezadas por las enfermas difuntas, cuya limosna son dos reales. Las Salves y Misas de Nuestra Señora, se ofician los sábados a un real de limosna cada una. En cuanto a las Misas de purgatorio o de Requiem, se ofician los lunes, la limosna es igual que la de los entierros en cementerio, dos reales.



Estampa sobre Misas de Purgatorio en novenario, que explica gráficamente el proceso de redención de las almas del purgatorio a través de la misa y la intercesión de María y toda la corte celestial

⁹²³ ADPS, Pergaminos, 30. 1567, octubre, 12. Roma. *Breve de Pio V confirmando los privilegios e indulgencias concedidos a la Iglesia y Hospital de las Cinco Llagas en los días y fiestas de la Natividad, Pascua de Resurrección y Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo, Pentecostés y Anunciación de la Virgen María, San Gregorio y San Gerónimo.*

Misas de Capellanías

Las misas de capellanía tienen una importancia especial. Las Capellanías son fundaciones perpetuas por las que el fundador segregaba ciertos bienes de su patrimonio, en vida o por mandas testamentarias formando un vínculo que tenía el objetivo de dotar la capellanía y que se destinaba a la manutención, congrua o sustentación del clérigo capellán, es decir, del sacerdote que se hiciese cargo de cumplir con las obligaciones de la capellanía, el cual se obligaba a celebrar el número de misas estipulado *pro remedio animae*, por el alma del fundador y/o de su familia, o a cumplir otras cargas espirituales o litúrgicas.

El Patronato es un derecho honorífico integrado por un conjunto de privilegios, que compete a los fundadores por concesión de la Iglesia, sobre una capilla, beneficio, iglesia, monasterio, etc., llevando anejas ciertas cargas a cumplir por quien ostente el patronazgo.

Los expedientes de capellanías contienen los documentos relativos a la provisión de las capellanías, su fundación, concursos u oposiciones a capellanías, testamentos de los fundadores, inventarios de bienes, contienen generalmente árboles genealógicos porque debe quedar clara la procedencia del fundador y de los aspirantes a la capellanía y también para comprobar la legitimidad de un patronazgo en caso de disputa; encontramos igualmente la descripción de los bienes con los que se dota a las capellanías, que son el modo de mantenimiento de la misma y su seguro para pervivir en el tiempo, pues acabado el fondo capitalista sobre la que sustenta, la capellanía desaparece⁹²⁴.

Este tipo de fundaciones eran perpetuas y lo mismo pueden atender a la dotación de misas *pro remedio animae* que a dotaciones de obras pías como redención de cautivos, dotar a doncellas para la toma de estado, esto es, casarse o profesar como religiosa. Las capellanías atienden al concepto de beneficencia y también al concepto de perpetuidad y presuponen una especie de vínculo espiritual y familiar que hace o puede hacer beneficiarios también a los familiares de los fundadores⁹²⁵.

La Capellanía consistía en la dotación vitalicia de una plaza para un sacerdote, el capellán, que se vinculaba en el caso del Hospital de las Cinco Llagas a una capilla privada, la capilla del Hospital, con carácter de cuasi parroquia, con la obligación de officiar cierto número de misas por el alma del fundador y, generalmente, también por su el alma de sus familiares. Los fundadores aseguraban así quién rezase por ellos y

⁹²⁴ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “La Parroquia en los Libros de Visitas Pastorales del Archivo General del Arzobispado de Sevilla”. VIII Congreso de Archiveros Eclesiásticos. Septiembre 1994. Actas vol. VIII *Memoria Ecclesiae: Instituciones Eclesiásticas IV: Parroquia y Arciprestazgo en los Archivos de la Iglesia*. Oviedo-Salamanca 1996; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de La Vicaría General de Estepa*. Prólogo de Fray Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo de Sevilla y Laureano Rodríguez Liáñez. 2ª Edición, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, ISBN 978-84-7798-304-0, Sevilla 2011; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: *El Archivo de la Vicaría General de Estepa*. Inventario del fondo incorporado al Archivo General del Arzobispado de Sevilla de la que fue la antigua Vicaría General de Estepa y Anexos *vere nullius* Diócesis. 1ª Ed. Padilla, 2.002.

⁹²⁵ Vid Opus cit, y OSTOS SALCEDO, Pilar: “Dotaciones de capellanía”, *Práctica notarial en Andalucía: siglos (XIII-XVII)* / coord. por Pilar Ostos-Salcedo, 2014, págs. 83-112; RAMOS RODRÍGUEZ, Benigno: “La capellanía hospitalaria”. *Dolentium hominum: revista del Pontificio Consejo para la Pastoral de la Salud*, N.º. 81, 2013, págs. 137-142.

aligerar su paso por el purgatorio, pudiendo alcanzar la salvación y vida eterna con mayor prontitud.

Para el sostenimiento de la capellanía en el tiempo y para manutención del sacerdote, el fundador destinaba su patrimonio o una parte de su patrimonio a la capellanía para que generara rentas suficientes y, mediante escritura de fundación o testamentaria, establecía el tipo de capellanía a fundar, las condiciones del disfrute de la congrua, condiciones del sacerdote que debía ser capellán o nombraba al patrono o administrador, se podía designar al beneficiario y se establecía el proceso de sucesión cuando la capellanía quedara vaca, vacía o vacante.

Se entiende la obra pía, la obra piadosa, apostólica, como labor de asistencia benéfica hacia los demás, la capellanía puede ser capellanía de misas o tener anexa una obra pía, es decir con ella va anexa una labor asistencial que redunde en beneficio de otros, no solo en la salvación de la propia alma del fundador. Estos servicios piadosos y asistenciales y benéficos también van con cargo a la base patrimonial y también requiere el establecimiento de unas condiciones a cumplir por parte de los beneficiarios, e igualmente requiere el establecimiento del protocolo de funcionamiento de la labor asistencial.

El patrimonio con el que se dota a la capellanía, como es para labores piadosas y se pone en manos de la Iglesia, pasa a la Iglesia y cuando el capital se acaba, termina la labor del capellán y de la obra pía anexa a la fundación, formando un vínculo indivisible y no enajenable, pues el fundador fundó el vínculo con una intencionalidad determinada y generalmente constituye, además, una última voluntad de un difunto al que hay que respetar. Si la Iglesia puede administrar los bienes para rentabilizar el capital con miras a la perpetuidad de la capellanía podría hacerlo si así estaba establecido, de lo contrario estos bienes pasan a ser lo que se llama “de manos muertas”, no enajenables.

Bajo estas capellanías, como fundaciones benéfico-asistenciales, se advierten recursos para gestionar el patrimonio y beneficiar al propio clan familiar, suponen en muchos casos realidades y estrategias socioeconómicas que van más allá del concepto de altruismo.

Con frecuencia vemos que los beneficiarios son, en realidad, miembros del clan familiar, son familiares del fundador (familiares de la Casa de Ribera, por ejemplo), de ahí la existencia en los expedientes y pleitos por capellanías que aparezcan árboles genealógicos. Estas fundaciones proporcionaban medios de vida sin que las propiedades, que habían pasado a ser bienes eclesiásticos, así como sus rentas, no estuvieran sometidas a impuestos civiles que las gravasen. En ocasiones queda establecido que sean familiares los beneficiarios y, en su defecto, otra persona que cumpla con las condiciones que se estipulan mediante escritura o manda testamentaria.

No todos tenían facultad para establecer mayorazgos, y no todos podían disfrutar de un mayorazgo establecido por su familia, solo el primogénito podía hacerlo; y, en este estado de cosas, la vinculación del patrimonio a una fundación de este tipo suponía y permitían que, las capellanías y obras pías, fuesen un recurso útil para quienes no disfrutaban de mayorazgos, adquiriendo rentas fijas que incluso podían en ocasiones facilitar el camino hacia un ascenso social e incluso el ennoblecimiento, pues en una

sociedad estamental pero no cerrada a cal y canto, podían encontrarse medios como este para ascender en la escala social; y esto es así tanto para el laico como para el clérigo, el ascenso del pueblo llano en progresión social pasaba por determinados peldaños que lo proyectaban en la escalera social hacia arriba, pero en el caso de los religiosos pasaba lo mismo, para progresar hacían falta mérito, de ahí que encontremos pleitos por capellanías, curatos etc.; así entendemos las probanzas que se encuentran en los expedientes de capellanías, por medio de las cuales los individuos podían ascender socialmente, mejorar su condición de vida, tener cierta estabilidad o beneficios en rentas.

Las capellanías y fundaciones pías, por otra parte, quedan ligadas a un lugar físico, en el caso del Hospital de las Cinco Llagas quedan ligadas a la capilla del Hospital, algunos altares de la capilla tiene como origen una capellanía fundada, aunque muchas capellanías de misas son servideras en iglesias y conventos de Sevilla. Estas instituciones se convierten en instrumentos de prestigio social, incluso en un medio de ostentación, ante la sociedad civil y ante la eclesiástica también, generalmente vinculadas al lugar del nacimiento del fundador o al lugar donde estableciese residencia por cualquier circunstancia que podía ser militar, honorífica, etc., suponiendo el tan renacentista sentimiento de pasar a la eternidad por sus obras en esta vida.

A través de los tiempos permanece el respeto y el recuerdo de la generosidad y de la piedad de los fundadores y los herederos y familiares se van a ver beneficiados también de la acción del fundador y del reconocimiento de los tiempos, con lo cual adquieren prestancia social, que no termina con el Antiguo Régimen sino que actualmente en pleno siglo XXI quedan presentes reminiscencias sociales y mentales. La Genealogía puede dar múltiples pruebas de ello, hasta hoy han llegado los deseos de pertenecer a una línea de descendencia concreta, que da prestancia social, es la explicación de estudiar e incluso llegar hasta forzar los árboles genealógicos para conseguir demostrar ser descendiente de alguna personalidad. Todo en la vida tiene una contrapartida, las capellanías y fundaciones pías en general tienen una dimensión espiritual pero tienen otra cara mucho más terrena⁹²⁶.

Indiscutiblemente las capellanías y en general las fundaciones de obras pías lograron alcanzar gran prestigio al tiempo que fueron útiles a la sociedad, en entidades de interés público en un tiempo en que la beneficencia estaba a cargo de la Iglesia y de los particulares. Con el siglo XIX y los gobiernos desamortizadores, quedan deshechos los vínculos y expropiadas las instituciones eclesiásticas en las sucesivas desamortizaciones, pretendiendo poner el capital y las tierras “en manos muertas” en manos del Estado y, supuestamente, en favor social, así las instituciones benéficas pasan a ser absorbidas por el poder estatal e integradas en actuaciones sociales del Estado Liberal del siglo XIX, en el caso del Hospital de las Cinco Llagas pasará a ser objeto de una gran reunificación de hospitales sevillanos y a convertirse en el Hospital Central; pero en otros casos, capellanías, fundaciones y obras pías desaparecieron con la Desamortización sin más.

En el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla se celebran misas de capellanías cantadas y rezadas y el secretario da fe del cumplimiento de estas obligaciones, se celebran según lo dispuesto en las fundaciones por los patronos y anualmente los

⁹²⁶ CALDERÓNBERROCAL, *opus cit.*

sacerdotes que las ofician, o sea, sus capellanes, certifican con declaración jurada su cumplimiento, firmando en los libros correspondientes ante el secretario, solo así el administrador pagaría la limosna tasada en fundación; y en caso de no tener tasa en su fundación, se registrarán por lo tasado o dispuesto en el Hospital.

Por una parte está la capellanía principal que es la fundada por Catalina de Ribera y que consta en la bula de fundación de Alejandro VI, que canta el administrador, cura capellán. La intención de estas misas va por don Francisco Enríquez, don Enrique de Ribera y don Fadrique Enríquez, primer Marqués de Tarifa y familiares difuntos. Por otra parte está la capellanía de misas que canta el secretario, la intención de estas misas es idéntica a la anterior capellanía.

También está la capellanía que se canta en la iglesia del Heredamiento de los Quintos, o Heredad Grande de los Quintos, cuya obligación era misa todos los días de fiesta. Este heredamiento surge de la unión de cinco heredades con molinos contiguos y que unión don Pedro Enríquez, Adelantado Mayor de Andalucía, esposo de doña Catalina de Ribera. De ellas, cuatro procedían de bienes incautados de conversos condenados por la Inquisición entre 1483-1485; a esto se sumaría en 1490 el heredamiento, por la vida del matrimonio, que el Monasterio de San Clemente tenía en Quintos, según ya exponía Mercedes Gamero Rojas en Hacienda: desde la conquista cristiana hasta el siglo XIX”, en Hacienda y Cortijos. Historia y Arquitectura de Andalucía y América. Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2002.

Existía también obligación de decir misas en la Capilla de San Gregorio de Osseth de Alcalá del Río, en un total de 25 al mes en la ermita de San Gregorio de Alcalá del Río, que se aplicaban por las ánimas de Pedro Enríquez, Francisco, Fadrique y Enrique Enríquez⁹²⁷.

La Convalecencia fundada por Diego Yanguas tiene dos capellanías y la elección de los capellanes era competencia del patronato del Hospital que las ponen a cargo del administrador y del secretario del Hospital. De las dos capellanías fundadas en la Convalecencia de Yanguas una de ella tenía la obligación de decir 288 misas al año que repartidas en el año quedaban a 24 al mes, en esta primera capellanía el capellán era el administrador del Hospital; en la segunda capellanía era capellán el secretario del Hospital.

El administrador Juan Pérez de los Ríos, que también había sido secretario, dejó en su testamento de 1679 al Hospital un tributo de 2000 ducados de principal y cien ducados de renta anual sobre unos olivares y molino en Carmona. Estos cien ducados de renta fueron heredados por su sobrino Juan Rodríguez de Olivares, que gozó la renta hasta su muerte, momento en el que pasa al Hospital. La capellanía estaba a cargo de los curas del Hospital, entendiéndolo como capellanía que recaía en el cura y que como era

⁹²⁷ ADPS. Pergaminos, 6. 1541, enero, 25. Roma. *Bula de Paulo III para que se apliquen en la iglesia del Hospital de las Cinco Llagas 50 misas de la dotación de D. Fadrique Enríquez para la ermita de San Gregorio, en Alcalá del Río.*

imposible atender a tanta responsabilidad el cura podía delegar en el sacerdote que él designara del propio Hospital para llevar a cabo su cumplimiento de misas, que en días de fiesta había de celebrar una misa rezada en la capilla del Hospital, que tenía asignada una limosna de cinco reales y tenía una carga de 89 misas anuales en sufragio de la memoria del fundador y salvación de su alma. Los cien ducados que quedan en herencia a la muerte del sobrino del fundador estaban destinados para ayuda a la manutención y curación de las enfermas, la capellanía tiene vigente su cumplimiento entre 1699 y 1809.

La capellanía de misas fundada por Esteban Cabezón, secretario y notario apostólico, servidera en la capilla del Hospital desde 1739 tenía la obligación de decir 21 misas cantadas, que oficiaban los sacerdotes del Hospital, de las que seis tenían prescriptivo el uso de los ropajes para el oficio, mientras que quince de ellas estaban eximidas de este requisito; además, tenía obligación de officiar 100 misas rezadas a 21 reales de limosna. La capellanía era servidera en el Monasterio de San Jerónimo de Buenavista y consta su cumplimiento entre 1739 y 1809. Los estipendios de las misas cantadas con vestuario tenían 10 reales de limosna, siendo la limosna de misas, 4 reales; el vestuario otros 4 reales; el estipendio del sacristán mayor y del menor, un real cada uno.

Capellanía de misas del patronato Núñez Pérez. Las hermanas Juana y Ana Núñez Pérez instituyeron una fundación para sostenimiento de obras pías entre las que la principal era la dote a doncellas para casamiento o tomar estado religioso, también para liberación de cautivos. Tenían capellanía servidera en Santa María Magdalena, conocida en Sevilla como la Iglesia de La Magdalena, estando sus obligaciones dispuestas sobre una renta anual de 1500 reales que se documenta cumplimiento desde su fundación hasta 1815.

Capellanía de cinco misas cantadas con vísperas en el Hospital por el sufragio del ánima del que fue secretario notario apostólico, Miguel Ruíz. En algunos periodos de tiempo no llegan a cumplirse estas mandas por falta de fondos pero la capellanía queda reactivada cuando se le aplica un tributo de renta anual de 5375 maravedís. Esta capellanía de misas celebraba la fiesta de San Damián y San Sebastián, que tenía asignación de nueve reales de limosna; la fiesta de San Ildefonso, de San Ignacio, de las santas Justa y Rufina y la fiesta de San Miguel, todas ellas con el mismo estipendio de nueve reales de limosna. La capellanía se sirve hasta el siglo XVIII al extinguirse el patrimonio destinado a sufragarla.

Existen diversas capellanías de misas cantadas por las cuales se celebran tres misas cantadas con bulas de difuntos por señores de Ribera como fundadores del Hospital, aplicadas a los conventos de San Agustín, San Francisco y San Pablo; memorias en Santo Domingo de Portaceli, en el Monasterio de la Victoria de Triana, en el Monasterio de Santo Domingo de los Gazules, en la Iglesia de Santa María de Gracia de Utrera; se celebran también memorias de misas en San Jerónimo de Buenavista, en Santa María de las Cuevas, en San Isidoro del Campo.

Se celebran también misas cantadas por el ánima de Ana de Millán desde el año de 1600 y desde el mismo año también se celebran misas cantadas por el alma de Juan Ruíz. Desde 1632 se celebran misas cantadas por el alma de María de Cárdenas y desde el mismo año por la Madre San José, que fue cirujana en el Hospital. Desde 1637 misas

cantadas por Catalina de Valencia; desde 1646 misas cantadas por Francisco de Alcázar, que fue botiller del Hospital; desde el año de 1658 se celebraron misas cantadas por el ánima de la madre mayor Ana de Meneses; desde 1690 se cantaban misas por las madres mayores Josefa y Francisca Paula de Medina; en la memoria fundada por el enfermero de la convalecencia Miguel Álvarez se cantan misas según la memoria instituida desde 1692; desde 1695 se cantan misas por Juan de Velasco, que fue cura primero del Hospital...

También se celebran aniversarios y memorias de misas en todas las parroquias hispalenses excepto en Catedral, Salvador y Santa Ana, por doña Catalina de Ribera y por su marido don Pedro Enríquez, por Pedro Afán de Ribera El Viejo; por don Diego Gómez de Ribera, por doña Beatriz Portocarrero, por doña Aldonza de Ayala, doña María de Mendoza; también por los padres de Pedro Enríquez, esposo de Catalina y padre de Fadrique⁹²⁸.

7.4. SEDE DE HERMANDADES

El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla fue también foco de proyección de religiosidad al estar relacionado con distintas hermandades hispalenses y, como tal, constituyendo de algún modo un foco difusor del asociacionismo piadoso para la sociedad sevillana en diversas etapas históricas. Las manifestaciones religiosas, la religiosidad popular..., que tanto tienen que decir en Sevilla, también tuvieron como escenario el interior de la gran casa hospital de la Sangre, a la par que hablan de sus propios fundadores. No en vano, el Hospital fue protagonista en el establecimiento de hermandades, o acogimiento de ellas, pues éstas son expresión de las devociones populares y de la fe vivida en comunidad.

Podemos incluso, a través de los documentos más antiguos del fondo hospitalario, alusivos a hermandades de la ciudad, ver el origen de la idea de hospital en la mente de Catalina de Ribera, el origen de su existencia. Tal sería el caso de la **cofradía y hospital del gremio de porteros** y su **Cofradía de la Encarnación**⁹²⁹, pues del siglo XV data un documento en pergamino en el fondo de las Cinco Llagas que nos puede ilustrar sobre esos orígenes, tanto de los pensamientos de Catalina de Ribera de crear una gran obra pía para el remedio de los más necesitados, como también del núcleo de donde parte la idea de la organización y gestión de lo que sería el futuro Hospital de las Cinco Llagas. Parece que Catalina se fijó para ello en distintos modelos tales como el Hospital de Santa Cruz fundado por los hermanos cofrades de La Encarnación, del gremio de los porteros. También lo haría en el hospital que creó un familiar suyo, el Hospital de San Hermenegildo, fundado por el cardenal Juan de Cervantes Bocanegra (motivo por el que vulgarmente se le denominó “Hospital del Cardenal”), que fue realmente un hospital que sirvió en todo de modelo a las Cinco Llagas. La posesión de dicho documento por parte del Hospital, siendo éste del año 1421, rebela que la Casa de Ribera tenía relaciones con la hermandad de los porteros de Sevilla, con el Hospital de Santa Cruz

⁹²⁸ Sobre este epígrafe interesa ver: CALDERÓN BERROCAL M^a C., *opus cit.* y CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid 1974.

⁹²⁹ Vid. CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, sede de hermandades y foco de religiosidad”, TABULARIUM Edit, vol. 1, 2015, págs. 69-96.

que pertenece a esta hermandad pues sus miembros son cofrades de la cofradía de Santa Cruz, cofradía de la Encarnación, Iglesia de Santa Cruz y con la devoción a la Encarnación de Jesucristo. El gremio de porteros orientaba sus labores sociales a la lucha contra la enfermedad acogiendo a personas enfermas y manteniendo un hospital cedido por el concejo de Sevilla y confirmada esta merced por el rey. Estamos hablando de un mandamiento municipal estimando las peticiones hechas por Pedro Díaz y Juan Martínez en nombre de los porteros cofrades de la cofradía de Santa María de la Encarnación, para que no fueran recibidos más porteros que los cuarenta que componían la referida hermandad en aquel momento, en beneficio del funcionamiento del Hospital de Santa Cruz que les pertenece, so pena de expulsión y la pérdida de su oficio, entre otras⁹³⁰. No olvidemos que las monjas de la Encarnación fueron las que primero regentaron el Hospital de las Cinco Llagas atendiendo a sus pobres mujeres enfermas, y tampoco olvidemos el origen humilde del Hospital de Santa Cruz, regentado y mantenido por la Hermandad de La Encarnación de la que nace, una hermandad de ordenanzas y porteros, oficios humildes que pretenden servir con su trabajo y vocación a los más humildes de la sociedad del momento, tal es la idea de Catalina de Ribera, una noble que se hace pueblo y lucha con el pueblo contra las dificultades para procurar mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas sin recursos, de los elementos más indefensos socialmente, las mujeres pobres y enfermas.

Otra hermandad con la que el Hospital de las Cinco Llagas está relacionado, históricamente, la conocida **Orden y Regla de San Pedro Mártir**. Entre la documentación encontramos datos que constatan la relación de la Casa de Ribera con la orden y regla de San Pedro desde mucho antes que se fundase el primer Hospital en la collación de Santa Catalina. Existen documentos que atestiguan transacciones, como traspasos, arrendamientos, etc., y también vemos su relación con el mundo hospitalario, pues esta orden, regla y hermandad tenía así mismo un hospital en la collación de Santa María Magdalena y con el Convento de San Pablo, en el que hace su advocación. Generalmente cuando se hacía una venta, el comprador adquiría la documentación anterior que existía sobre la finca o el bien que fuese. En consecuencia, interpretaremos que estas escrituras pasan a manos de la Casa de Ribera o del patronato prioral de las Cinco Llagas cuando se pone al frente de la administración y gobierno del Hospital la propia Catalina de Ribera⁹³¹. Sabemos, por ello, que la orden y regla de San Pedro

⁹³⁰ ADPS, Pergaminos, 16. 1421, Noviembre, 18. Sevilla. *Mandamiento del Concejo de Sevilla estimando las peticiones hechas por Pedro Díaz y Juan Martínez en nombre de los porteros cofrades de la cofradía de Santa María de la Encarnación, para que no sean recibidos más porteros que los cuarenta existentes, en beneficio del funcionamiento del Hospital de Santa Cruz que les pertenece, so pena de la pérdida de su oficio entre otras.*

⁹³¹ Con fecha tónica de Sevilla y en 20 de noviembre de 1444 se conserva una *escritura de traspaso de arrendamiento por la que Diego Fernández, corredor de caballos, e Isabel Rodríguez, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de San Alfonso, traspasan a Juan Sánchez de Carricedo El Mozo, vecino de Sevilla, el contrato de unas casas arrendadas a los priostes y cofrades de la cofradía de San Pedro Mártir en la dicha collación, lindantes con casas de Alfonso Fernández, escribano de Sevilla y casas de Alfonso López, tejedor, por precio de 400 mrs. y una gallina cada año. Pasó ante Andrés González, escribano público de Sevilla.* ADPS, Pergaminos, 97; Posterior en algunos años, es la Escritura de arrendamiento por la que Francisco Rodríguez Valdés, clérigo beneficiado en la iglesia de San Pedro, por sí y por poder de Fernán González de Tapia, clérigo beneficiado de la misma iglesia, arrienda a Juan González de Ontiveros y a María González, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de San Isidro, unas casas mesón que dicen del Mármol que tienen en la collación de San Alfonso, lindantes con casas de Luis Alfonso Albéitar y casas de Francisco González, albartero, por precio de 2.000 mrs. y 6 pares de gallinas y 6 redomas de vino blanco, a pagar por los tercios de cada año, so pena del doble. Está datada en Sevilla a 26 de septiembre de 1451. ADPS, Pergaminos, 94; Cuatro años más tarde, en Sevilla a 16 de

Mártir tenía heredades, y que sus miembros, caballeros de la orden, estaban comprometidos en tareas hospitalarias, pues tenían hospital en La Magdalena ligado al Monasterio de San Pablo, y también sabemos que dicho Hospital pleiteará largo y tendido a lo largo de la historia con los patronos del Hospital de las Cinco Llagas sobre derechos de visita y derechos propios del patronato, así como por deudas, lo que produjo considerable documentación de litigios, ejecutorias y sentencias en que se ordena la inhibición del Tribunal de la Rota en los pleitos entre el prior y monjes de San Pablo y el patronato del Hospital de las Cinco Llagas⁹³².

La **Hermandad de Montesión** fue fundada en el Hospital de las Cinco Llagas en 1560 por patronos de barcos⁹³³, pues siempre estuvo ligada a los armadores de la flota de Indias, que a su vez era heredera o continuadora de una hermandad que había tenido sede en la ermita de Belén, de monjas carmelitas, un eremitorio que después habría dado origen al Convento de Belén. La asociación de fieles primitiva estaba compuesta de “*barqueros y gente del río*”. Montoto explicaría su origen como producto de dos hermandades, como eran la Hermandad de la Santa Oración en el Huerto y la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario. Otros hablan del origen de la hermandad en un grupo de cofrades que, a finales del XV y principios del XVI, se unen devocionalmente a un crucificado, un Cristo de la Salud, siguiendo las predicaciones de San Vicente Ferrer. El abad Gordillo, en 1612, dice que este crucificado era de los que movían más devoción en la ciudad y, aún hoy, esa imagen de finales del XV o principios del XVI, recibe todavía culto bajo el nombre del Coral en el monasterio de jerónimas⁹³⁴. Es la sevillana **cofradía del rosario** más antigua y trasmitió a Sevilla, a lo largo de la historia, la devoción al Rosario. El origen de las hermandades del Rosario es conventual, de frailes predicadores⁹³⁵, dominicos, en torno al año 1479. Y la primera hermandad del Rosario de Sevilla tiene sede en el Convento de San Pablo allá por 1481; más tarde surge la del Convento de *Regina Angelorum*, en 1589 y, entre 1599 y 1600, aparecería la primera de las conocidas actualmente, la Hermandad del Rosario de San

febrero de 1455 existe una *Escritura de arrendamiento por la que la cofradía de San Pedro Mártir, cuyo hospital está en Sevilla en la collación de Santa María Magdalena, y se hace su advocación en el monasterio de San Pablo, arriendan a Antonia López, mujer de Alfonso Fernández, escribano de Sevilla, vecina en la collación de San Alfonso, unas casas en dicha collación lindantes con casas de Antonia López, casas de Alfonso López, tejedor, por tiempo de su vida y la de su hijo en precio de 390 mrs. a pagar por los tercios de cada año. Pasó ante Gonzalo Bernal, escribano público de Sevilla.* ADPS, Pergaminos, 96.

⁹³² Vid. CALDERÓN BERROCAL, M^a. C., *op. cit.*

⁹³³ BERMEJO Y CARBALLO, José.: *Glorias religiosas de Sevilla o Noticia historico- descriptiva de todas las cofradías de penitencia, sangre y luz fundadas en esta ciudad*, Sevilla, Diputación de Actos Formativos de la Hermandad de Jesús Despojado, 1977.

⁹³⁴ PEDREGAL, José Luis: “La cofradía de Montesión celebra en 1906 el IV centenario de su fundación”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, Tomo 31, N^o 96, 1959, págs. 317-330; DELGADO ABOZA, Francisco Manuel: “La Hermandad de Montesión en los años centrales del siglo XIX”, *Boletín de las cofradías de Sevilla*, N^o. 626, 2011, págs. 334-338.

⁹³⁵ Con los dominicos también pleiteará el Hospital de Las Cinco Llagas como heredero del tesorero diego Yanguas contra los bienes e inquilinos del Colegio de Santo Tomás de Aquino, que es de la orden de predicadores ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 34N21. 1624, diciembre, 28. Sevilla / 1680, mayo, 2. Sevilla.

Igualmente existe documentación sobre capellanías en el Convento de Santo Domingo, *vid.*: ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Leg. 25N17. 1736, septiembre, febrero. Sevilla / 1740, mayo, 6. Jerez de la Frontera. *Expediente sobre la capellanía fundada por Dña. Florentina Dávila en el Convento de Santo Domingo, en la collación de San Miguel y el reparo de las casas de su propiedad.*

Julián, establecida por entonces en San Marcos. Según su Libro de Reglas de 1588, éstas fueron aprobadas en ese mismo año sustituyendo a unas anteriores que estaban en desuso. En este año se instituye que la procesión fuese el Jueves Santo en la tarde. En 1590 se acuerda en cabildo sacar solamente el paso de misterio de la Oración en el Huerto, sin otros pasos que representaban escenas de los cinco misterios dolorosos. Se concierta el paso de palio que debería tener cuatro varales y que sería realizado por Juan de San Vicente, platero. La Virgen, que se estima es la que hoy posee la hermandad como titular de la misma, es recibida en la cofradía de manos del hermano Juan de Torres en 1592, propietario de la misma, siendo una talla dolorosa de Nuestra Señora del Rosario⁹³⁶.

En el siglo XVI la hermandad acuerda comprar a los Padres Dominicos una parte del terreno sito en el Compás del Convento, en el Colegio de Santa María de Montesión, para edificar capilla propia⁹³⁷. La hermandad se traslada al Monasterio de Montesión en el último cuarto del siglo XVI, en cuyo compás se construyó una capilla pequeña, en la que se instalan, siendo hasta hoy día su sede canónica⁹³⁸.

Los Ribera son un linaje piadoso y desde el longevo Per Afán I ya expresan y comunican la religiosidad en comunidad. Así vemos cómo existe la creencia de que el padre de Catalina de Ribera fuera hermano e incluso hermano mayor del Silencio en los primeros años de 1400 y puede entenderse que de los finales de 1300, puesto que la Cofradía se habría fundado ya en 1340. El dato no está contrastado ni refrendado documentalmente y son muchos los detractores de esta tesis. Entre las hermandades que tuvieron sede en el Hospital está la **Cofradía de Jesús Nazareno y Santa Cruz de Jerusalén** que originó un nuevo tipo de cofradía penitencial, además de las túnicas moradas de lienzo que llevaban los cofrades, portaban coronas de yerbas de cambrones y cabelleras que les cubrían los rostros y también llevaban sogas de esparto, gruesas y ceñidas desde el cuello abarcando todo el torso y cintura; de esta forma salían y hacían su estación penitencial desde el Hospital al amanecer del Viernes Santo. Al principio, junto al estandarte iba la imagen de Jesucristo con la cruz sobre los hombros, que procesionaba solo, sin otra figura que lo acompañase, con una túnica de tafetán morado; después, al final del desfile procesional, acompañaban gran número de sacerdotes del hábito de San Pedro y con música y cantores; al parecer entre las imágenes que cerraban el cortejo procesional estaba la de San Juan Evangelista. La cofradía tuvo sede en el Hospital de las Cinco Llagas algunas décadas del siglo XVI, y en el año de 1582, concedores de que la devoción de su cofradía era excelentemente recibida, y para que fuese mejor vista e imitada, deciden los hermanos tomar una sede intramuros de la

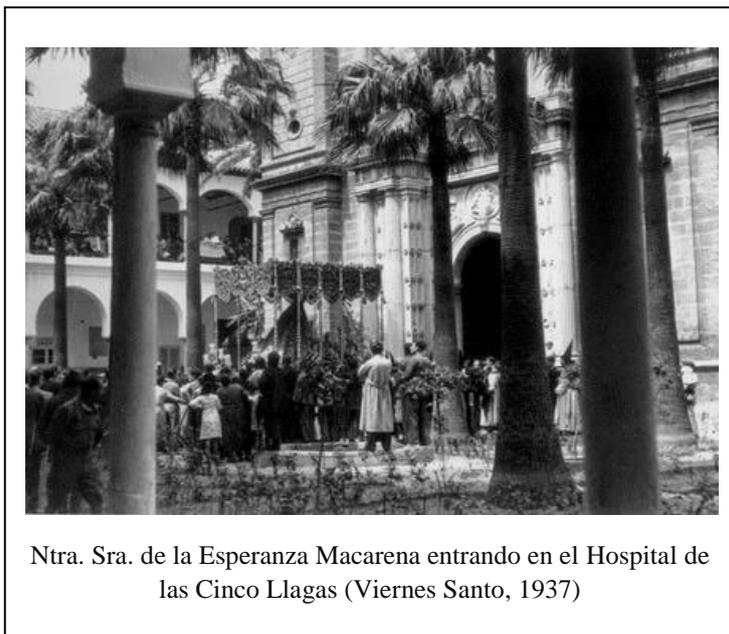
⁹³⁶ Vid.: CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, sede de hermandades y foco de religiosidad. TABULARIUM Edit, vol.1, 2015, págs. 69-96.

⁹³⁷ La fundación de este convento data del año 1559, según cláusula del testamento de la nieta de los Duques de Medina Sidonia y de los Duques de Feria, doña Mencía Manuel de Guzmán. Posteriormente los dominicos ceden un terreno anejo a la Cofradía de la Oración en el Huerto, hasta la fecha tenían su sede en el Hospital de las Cinco Llagas, se trata de un lugar junto a la Capilla Mayor, la capilla tiene dos puertas, una abre hacia el compás del convento y la otra abre hacia la Plaza del Caño Quebrado. La donación del terreno tiene lugar en 1560 para la edificación de la Capilla de esta Hermandad, que sería bendecida en 1604.

⁹³⁸ Vid.: CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, sede de hermandades y foco de religiosidad. TABULARIUM Edit, vol.1, 2015, págs. 69-96.

ciudad, determinándose por escoger la iglesia del Monasterio de San Antonio Abad, de la Orden de Vienne. Es conocida como “El Silencio”, y le caracteriza su rigor penitencial y su compostura; los nazarenos durante el recorrido procesional siempre miran al frente, manteniendo voto de silencio, rigor que les acompaña desde su fundación⁹³⁹.

Otra hermandad vinculada al Hospital de las Cinco Llagas es la **Hermandad de La Macarena**, sobre la que la leyenda y la Historia se confunden para confluir en un relato popular que ha llegado hasta todos nosotros, hoy día, por tradición⁹⁴⁰. Con anterioridad



Ntra. Sra. de la Esperanza Macarena entrando en el Hospital de las Cinco Llagas (Viernes Santo, 1937)

a la fundación de la Hermandad, un viajero que pretendía embarcar como pasajero a Indias, cayó enfermo antes de subir al barco. Lo llevaron al Hospital de las Cinco Llagas, pero no pudieron salvarle la vida y murió sin testar. Pasó el tiempo y no reclamaba nadie ni el cadáver ni sus pertenencias, quedándose el Hospital con lo que llevaba aquel viajero. Cuando abrieron su baúl descubrieron la cara y las manos de una imagen preciosa de la Virgen. La capilla del Hospital, al

parecer, no tenía espacio para la imagen; y en el Hospital no supieron qué hacer con la talla guardándola con esmero en un lugar seguro. A fines del siglo XVI en el Convento de San Basilio de la calle Relator, se fundó una hermandad. Diego Ortiz de Zúñiga

⁹³⁹ El número de nazarenos es muy numeroso, teniendo la peculiaridad de portar la cruz en el mismo sentido en el que la lleva la imagen del Nazareno. El adorno floral del paso de palio es con flores de azahar exclusivamente; y, en recuerdo del Voto de Sangre de la hermandad en Cabildo General de 1615, en 29 de septiembre, en defensa del misterio de la Inmaculada, acompañan el cortejo, dos hermanos con la Espada y Cirio Votivo. Los cofrades llevan los cirios suspendidos verticalmente y a escasos centímetros del suelo mientras se produce el paso por su sede y por la Catedral e, incluso, a la salida de estos templos hasta que haya salido de los mismos el paso de palio; después, portarán los cirios alzados y apoyados en las caderas, mientras que las cruces penitenciales son portadas con asta hacia delante, en la misma forma que aparece llevándola la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Vid.: CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, sede de hermandades y foco de religiosidad”. TABULARIUM Edit, vol.1, 2015, págs. 69-96.

⁹⁴⁰ Al respecto interesa ver: DE LA BANDA Y VARGAS, Antonio: “El barrio de la Macarena”, *Archivo hispalense*: Revista histórica, literaria y artística, Tomo 44, Nº 135, 1966, págs. 42-54; SERRERA CONTRERAS, Juan Miguel: “De iconografía sevillana: el arrabal de la Macarena”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, Tomo 70, Nº 214, 1987, págs. 223-232; RODRÍGUEZ BERGALÍ, Francisco: “La web de la Hermandad de la Macarena”, *Boletín de las cofradías de Sevilla*, Nº 540, 2004, pág. 76; JIMÉNEZ SAMPEDRO, Rafael: “1928: de cuando la Macarena salió de día”, *Boletín de las cofradías de Sevilla*, Nº 494, 2000, págs. 140-145; Vid.: CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, sede de hermandades y foco de religiosidad. TABULARIUM Edit, vol.1, 2015, págs. 69-96.

refiere en sus *Anales* que, en 1593, llega a Sevilla con otros hermanos un monje Basilio, fray Bernardo de la Cruz, hombre “...insigne en exemplo y virtudes“, con el objetivo de fundar un convento en “*unas casas principales*” de Omnium Sanctorum que habían sido cedidas para ello por Nicolao Triarchi, griego afincado en Sevilla, y según refiere el propio Ortíz de Zúñiga, “... como griego de patria y nación, devoto del gran Griego San Basilio“. El analista sevillano edita su obra en 1677, pero está documentada, al menos treinta años antes, la presencia de monjes basilios en Sevilla⁹⁴¹. Fray Bernardo o Hernando de la Cruz demostró gran celo y empeño tanto en la fundación del convento como en la atención a los enfermos en hospitales, lo que sería determinante para su orden y para el nacimiento y la organización de distintas cofradías sevillanas, como La Macarena. Ya había intervenido de forma activa en la fundación de varios establecimientos de su orden, basilios, en Andalucía, tras el reconocimiento de esta orden en España; los principales serían los de Hornachuelos y Posadas, datando el último de 1565 que funda con la advocación de Nuestra Señora de la Esperanza, tal cual se impuso como nombre a la titular de la Hermandad, Nuestra Señora de la Esperanza Macarena⁹⁴². El administrador del Hospital de la Sangre se negaba al establecimiento de otra cofradía en el recinto hospitalario y, ante tal oposición, fray Hernando de la Cruz decide la fundación en el Colegio de San Basilio Magno la Hermandad, y su regla se basaría en la de la orden basilia intitulándose como “*Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza y Hermandad de Penitencia*”, presentándose las reglas para su aprobación el día 23 de noviembre de 1595⁹⁴³. Y al día siguiente, la fundación de la hermandad y sus reglas eran aprobadas por Iñigo de Lesiñana, canónigo provisor vicario general del arzobispado, siguiendo las pautas basilias de caridad con los pobres y con los enfermos, así como sus ejercicios espirituales y de penitencia. Esta primitiva Hermandad de La Macarena sólo tenía un Cristo crucificado, que era el que procesionaba en Semana Santa. Necesitaban una imagen de la Virgen para el paso de palio y decidieron los hermanos adquirir una que debía llevar la advocación de Esperanza. El nombre primitivo de la asociación de fieles era “Hermandad de la Sentencia de Muerte que dieron a Cristo Nuestro Redentor y María Santísima de la Esperanza”, conocida *sine die* y popularmente como La Macarena. Por su parte, en el Hospital de las Cinco Llagas se necesitaba un reloj con campanas; y la hermandad con sede en San Basilio tenía uno que no usaba. El trueque parecía factible, la imagen de la virgen por el reloj. Al parecer la idea del administrador del Hospital de las Cinco Llagas era no perder definitivamente la talla de la Virgen, por ello ideó otra solución y exigió que no se protocolizase el trueque como una permuta definitiva, sino que fuese una cesión temporal aunque *sine die*, porque a la hermandad le hacía falta, por lo que la hermandad, si quería, podía anular el acuerdo en el momento en que considerase y suponemos que igualmente el hospital. Los hermanos expresaron que en un caso así no haría falta firma alguna, bastaría con que la imagen entrara de nuevo en los terrenos del Hospital de las Cinco Llagas para que perdiera la hermandad la titularidad sobre la misma. Este contrato verbal se cumplió escrupulosamente; pero, cuando años más tarde del acuerdo, el administrador se propuso deshacer el contrato, los hermanos macarenos se negaron,

⁹⁴¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares... de Sevilla...: que contienen sus más principales memorias desde el año de 1246 ... hasta el de 1671 ...*, Imprenta Real, 1795.

⁹⁴² Web Hermandad de la Macarena. www.hermandadlamacarena.es

⁹⁴³ Para mayor información *Vid.*: CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, sede de hermandades y foco de religiosidad. TABULARIUM Edit, vol.1, 2015, págs. 69-96.

diciendo que habían quedado en que solo si la Virgen entraba en terrenos del Hospital de las Cinco Llagas la hermandad perdería a La Macarena.

Otra hermandad vinculada de algún modo al Hospital y, mucho también a la Casa de los fundadores, es la de la **Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y Buen Viaje**, con sede canónica en la Iglesia de San Esteban. En 1926 devotos y trabajadores del Hospital de las Cinco Llagas, impulsados por Licinio Mediavilla García, con el beneplácito del rector de la iglesia de San Esteban, fundan esta Hermandad de penitencia tomando como titular a la imagen antigua del llamado “Cristo de la Ventana”. Una vez confirmados sus estatutos, en la sacristía de la parroquia de San Bartolomé, de la cual es filial la iglesia de San Esteban, se reunió el grupo de primeros cofrades bajo la presidencia del rector de San Esteban, que entonces era Rafael Galán Escalante. La hermandad se funda dicho año y procesiona por vez primera en 1929, tras ser aprobadas sus reglas. Es la hermandad de la collación a la que pertenecía Catalina de Ribera y sigue perteneciendo su casa, el palacio de los Adelantados o Casa de Pilatos, que es la morada de sus descendientes, los Duques de Medinaceli y Alcalá⁹⁴⁴.

7.5. CURA CORPORUM. SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA

Sobre servicios médicos y enfermería encontramos información repartida en varias secciones del fondo documental del Hospital de las Cinco Llagas que se conserva en el Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, aunque hay que decir que el escaso volumen hace pensar que se encuentre en poder de estos profesionales, muy celosos de su gremio y profesión, que guardasen desde los comienzos la documentación médica (historias clínicas, tratamientos, reglamentos, etc.), en sus Colegios profesionales, Academias... A este respecto son ilustrativas las libretas de medicina y cirugía que comentamos en el capítulo 11, al describir la cuarta sección del fondo hospitalario en la segunda parte de esta tesis. También son copiosas la información acerca de los tratamientos médicos, no solo paliativos y quirúrgicos sino también fotmativos que recogemos en el capítulo 9, cuando tratamos del devenir del Hospital durante los siglos XIX y XX, principalmente cuando se hace cargo del mismo las instituciones públicas y deja de ser una institución asistencial privada, aunque gestionada por la Iglesia.

Aquí nos remontamos a épocas más pretéritas para ver la evolución de las técnicas médicas en la etapa precientífica.

MÉDICOS, CIRUJANOS, BARBEROS

Aunque la disciplina se ha individualizado recientemente, realmente la Traumatología y Cirugía une sus orígenes con los orígenes mismos de la Humanidad. Si

⁹⁴⁴ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, sede de hermandades y foco de religiosidad. TABULARIUM Edit, vol.1, 2015, págs. 69-96.

bien los métodos han ido cambiando el objetivo siempre ha sido el mismo, recuperar hasta su estado funcional al paciente y llevarlo a un estado anatómico óptimo⁹⁴⁵.

Desde los mismos orígenes del hombre, como decimos, éste se ha preocupado de rehabilitar y recuperar a sus congéneres de especie, y a otros de especies distintas, para restablecerlos en la plenitud de sus condiciones físicas naturales, perdidas como consecuencia de patológicas afecciones o por accidentes. Los remedios terapéuticos nacen con los mismos hombres entendiéndose como un medio de defensa más que garantiza la supervivencia de la propia especie y de otras especies distintas a la humana. El origen de la medicina no es más que un intento por remediar la enfermedad e intentar evitar o hacer más llevadera la muerte.

Con el imperio romano, la figura del médico no era considerada una profesión digna de los ciudadanos, siendo ejercida sobre todo por extranjeros. De ahí la diferencia que se establece entre barberos, barberos cirujanos, enfermeros, cirujanos y médicos. La profesión se dignifica según toma mayor contacto con las aulas y se va alejando de una práctica manual más semejante a los quehaceres en una barbería que en un quirófano. Algunas prácticas ancestrales se han extendido tanto en el tiempo que hasta hace no demasiado tiempo, en los pueblos, era el barbero quien extraía piezas dentales.

El aporte clásico romano a la medicina irá de la mano de Aulo Cornelio Celso (53 a.C.-7 d.C.), que aun no siendo médico se dedica a recoger enciclopédicamente en “*Artes*” los saberes médicos de la época; y en el IV enuncia los cuatro signos de la inflamación, siendo tales el rubor, dolor, calor y tumor; en el libro VII habla sobre cirugía y en el libro VIII trata de las enfermedades de los huesos. De la mano de Celso vendrían los saberes sobre fracturas, que trataba con el uso de férulas con vendajes hechas de materiales semirrígidos como lo eran la cera o la pasta de harina. En sus escritos describió unos 50 tipos de instrumentos quirúrgicos, aunque su obra quedó oculta por el tiempo hasta su conocimiento en el siglo XIV. Estas son las técnicas que se heredan y que son usuales en la vida hospitalaria, saberes que se aplican a las mujeres pobres enfermas, en principio, a ellas y a los clérigos del Hospital, más adelante; y, posteriormente la aplicación se hace general y extensiva a ambos sexos sin distinción más que de salas y de espacios que se acotan dentro de Las Cinco Llagas, separando hombres de mujeres en función de una adecuada virtud.

Sorano de Ephesos (98-138 d.C.), buscó métodos para facilitar el aprendizaje de la medicina y su práctica. Perteneció a la Escuela Metódica que había sido fundada por Themison de Laodicea. Se le conoce como fundador de la obstetricia y ginecología, abarcando sus escritos muchos campos, entre sus enseñanzas se incluye la descripción de síntomas de las fracturas y los necesarios vendajes. Al igual que los clérigos tenían sus libros de cabecera para su instrucción y mejor práctica, estos libros se convertirían

⁹⁴⁵ Vid. LYONS, Albert: *Historia de la Medicina*. Ed. Doyma, Barcelona, 1984; LAÍN ENTRALGO, Pedro: *Historia de la Medicina*. Ed. Salvat, Barcelona, 1978; HAEGUER, Kuntt: *Historia de la Cirugía*. Ed. Raíces, Madrid, 1993; Guerra F: *Historia de la Medicina*. Ed. Norma, Madrid, 1982; BRAKOULIAS, Vlasios: *Historia de la Cirugía Ortopédica*. <http://worldortho.com> visto en 12 de octubre de 2014; AYUSO ARROYO, PP.: *Traumatología y dolencias osteoarticulares en la obra de grandes médicos de todas las épocas*. Ed. Médica Internacional. Madrid 1991; CURTO GAMALLO, Juan Manuel [et al...]: *Historia de la SECOT*. Stm Editores, Barcelona, 2002.

en manuales de acompañamiento a los médicos del Hospital, al menos en sus comienzos. Carlos III con su Reglamento de Cirujanos supondría el cambio que abriría las puertas a la Ilustración en Medicina, dirigiendo saberes y procedimientos de todos los sanitarios que habían de regirse por el mismo en cumplimiento de su Real Provisión.

En la época, también son destacables los cirujanos de la Escuela Pneumática que había fundado Atheneo de Atalia, entre ellos destaca el griego Heliodoro (98-117 d.C.), que ejerció como cirujano en Roma y fue autor de varios tratados sobre articulaciones, cirugía y luxaciones. Rufus de Éfeso, perteneciente a la Escuela Ecléctica, es un importante anatomista, describe los gangliones tendinosos y habla de su tratamiento mediante compresión. Galeno (129-199 d.C.), que da nombre a la profesión, es originario de Pérgamo y fue cirujano de gladiadores, oficio en el que adquiere experiencia en el tratamiento de las articulaciones, heridas, huesos y músculos; y ha legado a ser conocido como padre de la medicina deportiva. Prefería, Galeno, en el tratamiento de las enfermedades, dejar actuar a la naturaleza porque la naturaleza se curaba a sí misma, así que el médico solo debía ayudarla. El masaje era fundamental en la preparación para la actividad deportiva, recomendaba la deambulación, movimientos específicos, ejercicios activos y pasivos para el tratamiento de algunas enfermedades. Gran anatomista, hizo excelente descripción del esqueleto y músculos, así como de la forma en que se mandan señales desde el cerebro a los músculos por medio de los nervios. Supone el inicio del conocimiento sistemático en anatomía y en el tratamiento de las enfermedades. Todo ello sería la base de los saberes médicos hospitalarios de las Cinco Llagas, donde, llegado el caso, también se practicarían autopsias, siempre con la máxima discreción, en orden a no violentar a las enfermas con pensamientos escabrosos y en orden a no despertar opiniones encontradas tanto en la Iglesia como en la opinión pública.

Bizancio fue depositario de los textos clásicos griegos. Pablo de Egina (625-690 d.C.) en Alejandría escribió el "*Epítome de la Medicina*", siete libros que se basaban en los textos e Hipócrates. Los textos clásicos, perdidos para la medicina de Occidente, eran conocidos por los árabes y por ellos fueron transmitidos. Hunayn ibn Ishaq, fue médico y traductor, célebre por las traducciones a Galeno. Supuso un avance significativo en el siglo X el uso del yeso, con agua más polvo de sulfato cálcico deshidratado mezclados surgía un material sólido ideal para componer fracturas. El invento es atribuido a Rhazés (850-923 d.C.), un médico persa, en su tratado "*Hawi*". Otro médico persa fue Abu Mansur Muwaffak que describió cómo debía ser la colocación de yesos para componer fracturas y remediar otras lesiones óseas. Abulcasis (936-1013 d.C.), hispano de raíces musulmanas, fue uno de los más importantes cirujanos, autor de 30 tomos de un tratado de medicina medieval. Describe en los capítulos dedicados a cirugía procedimientos y tratamientos para fracturas, luxaciones, amputaciones y ligadura de arterias. Destacan sus descripciones sobre la utilización de férulas acolchadas y vendajes numerosos y de diversos tipos. Especialmente interesante es la aportación de Abulcasis en cuanto a la descripción de un método revolucionario en el tratamiento de las fracturas de pubis femenino, procurando evitar deformidades por lesiones durante el parto. Se trataba de introducir en la vagina una vejiga de cordero que hinchaba posteriormente hasta conseguir perfecta alineación de los fragmentos.

Entre las enfermedades curables que se atendían en Las Cinco Llagas, estaban los traumatismos y fracturas, por lo que los prestigiosos médicos que asistían en el Hospital

conocerían y tendrían en su haber esta literatura médica o habrían conocidos estas enseñanzas, máxime en lo referente en metodología específica aplicada al cuerpo femenino, pues el Hospital nació para ser hospital de mujeres.

Avicena (980-1073 d.C.), uno de los más famosos médicos árabes, es autor de “*Canon de la Medicina*”, un tratado en cinco tomos que trata de anatomía, fisiología, enfermedades de distintos órganos y el saber médico de la época, constituyendo uno de los textos más importantes en la historia de la medicina que describe e ilustra con dibujos muchos instrumentos quirúrgicos de la época.

Hasta el siglo XV, en Occidente, la superstición impedía la existencia de estudios serios de anatomía o de patología quirúrgica. Lo que se perseguía era el concepto de Galeno, “*laudable pus*”, es decir, se trataba de encontrar una sustancia mágica o milagrosa para prevenir infecciones y para inducir a la curación. El Hospital de las Cinco Llagas tenía su propio laboratorio botica, donde preparar las medicinas en base a principios simples y compuestos, para erradicar los males del cuerpo, lo que sin duda devendría en beneficio del alma también.

Los monasterios medievales recogieron y transmitieron todo el conocimiento de la antigüedad que nos ha llegado hasta hoy, celo y veneración en una labor que permitió la supervivencia de todo un cuerpo doctrinal para Occidente. Sin embargo la praxis médica abandonó, o parecía haber abandonado, los incipientes criterios científicos, volviendo al simplismo de la medicina popular y a las explicaciones o interpretaciones mágicas o sobrenaturales. La fe daba razones que la propia razón no alcanzaba. Más del 50% en la sanación tenía que ver (y tiene que ver) con que los pacientes tenga una óptima actitud ante la enfermedad, ser proactivos, confiados y convencidos de su segura sanación; estando, además, en un lugar tan principal como el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, referente mundial, era casi sinónimo de sanación. No se pierda de vista la doble consideración de sanación, del cuerpo y del alma. El paciente siempre salía bien pues, o curaba, o incluso si fallecía también pues, en este caso, tenía asegurada la sanación de su alma y la salvación eterna.

La influencia del Cristianismo dio, pues, a la medicina un componente de misticismo religioso importante. La asociación de los primeros hospitales cristianos de carácter benéfico y el desarrollo y aplicación a ellos de las órdenes monásticas, llevó a que estos monasterios asumieran casi la totalidad de la asistencia médica benéfica de Occidente. La Iglesia y los particulares asistidos de muy pías intenciones aúnan fuerzas para hacer el bien a una población más que necesitada. Es el caso del propio Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, nacido en 1500 por deseo de la noble señora doña Catalina de Ribera y puesto en manos eclesiásticas, para remediar con excelencia las necesidades de los más necesitados de la sociedad –las mujeres pobres–, aunque con el tiempo acogiera sanitariamente a los propios clérigos que trabajaban en el establecimiento y después abriese sus puertas al sexo masculino en general.

Si bien los monjes regulares habían sido el baluarte defensivo de cultura y medicina, gracias a sus copistas se conservaron las obras de la antigüedad, en el Hospital solamente eran regulares los priores, que no vivían en el Hospital, sino cada cual en su monasterio, descansando el ejercicio fáctico de la administración en la figura del cura capellán administrador que debía ser siempre secular y perteneciente a la orden y regla de San Pedro Mártir. Nadie en el Hospital debía tener lazos regulares, porque

eso implicaba que, primero, obedecerían a su regla y éste no era el ideario del Hospital. Aquí, lo primero eran las enfermas y el buen servicio laboral y eclesiástico, para lo cual era condición indispensable la total y absoluta entrega a la fundación hospitalaria.

En la Edad Media la práctica de la cirugía se devaluó, la ejercían profanos, iletrados y charlatanes, un ocaso parecido al que padecen hoy día las humanidades. Así eran los curanderos godos quienes daban masajes, curaban heridas reducían, luxaciones y fracturas. Se asimilaba la medicina con la barbería, aunque se usaran diversas denominaciones para nombrar a numerosos profesionales que pretendían incluirse y, de hecho se incluían, en el mundo “sanitario”: barbero, barberos cirujanos, cirujanos de toga corta, cirujanos de toga larga, médicos, parteras, matronas, enfermeros, etc.

La herencia que recoge el Hospital de las Cinco Llagas viene del despertar gradualmente de la “edad oscura de Occidente”. Europa comenzó a despertar hacia el siglo XII, y fue entonces cuando empiezan a surgir hospitales y universidades en las que hacen prácticas de disección y se traducen del árabe al latín importantes textos griegos. Aunque todos los avances que se realizaron lo hicieron a la sombra de Hipócrates, lo que no deja de ser así hasta entrado el siglo XVI⁹⁴⁶. En materia académica fue Rogerio II de Sicilia, en el año de 1140, quien impuso la conveniencia de que quienes pretendiesen ejercer la medicina habrían de superar un examen; y, años más tarde, en 1224, Federico II mandó que el examen fuese público ante el equipo de maestros de Salerno; se exigía un periodo de formación teórica de cinco años de medicina y cirugía, para poder dedicarse a la práctica de la medicina. Se añadía un periodo de formación práctica de un año.

La Escuela de Montpellier, en 1137, fue nombrada como “Universidad de escolares y maestros”, estando abierta a occidentales, judíos y árabes.

Será en 1170 cuando aparezca el primer tratado cirujano medieval, la *Practica chirurgiae* de Ruggero Frugardi, que pertenecía a la escuela de Salerno, se ocupó del tratamiento de las heridas principalmente, también describe técnicas para reducir distintas luxaciones y algunas intervenciones.

El prestigio obtenido por la Escuela de Montpellier y la condición de tener que superar un examen para ejercer como médico, llevó a la aparición de otras escuelas. El cirujano de Felipe El Hermoso, esposo de Juana I, Henry de Mondeville ejerció como profesor de anatomía en esta Escuela de Montpellier. Toda esta herencia fue siendo recogida por España, donde también van surgiendo hospitales a los que se asiste desde Roma con privilegios, hasta que lleguemos a los inicios del siglo XVI, momento en que se funda el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, fundado por la devoción y respaldo económico de la Casa de Ribera y que, desde casi sus inicios, funcionó como escuela,

⁹⁴⁶ En el siglo XI, Constantino el Africano (1010-1087), desde la Escuela de Salerno, será el principal difusor de la medicina islámica, a merced de las traducciones de sus escritos. Fue en Bizancio donde surgen los primeros hospitales de la Edad Media, siendo el de Constantinopla el más importante, fundado en el XII, dedicaba diez camas a pacientes quirúrgicos de la totalidad de cincuenta camas. Algunos puntos de difusión de los conocimientos médicos se organizaron alrededor del Mediterráneo, entre ellos destacan la Escuela de Salerno así como la Escuela de Montpellier, -fundada esta última en el siglo IX-, que comenzaron a trabajar de forma organizada en las enseñanzas médicas, sumando las influencias desde el mundo árabe.

enseñando praxis médica (incluso se realizaron autopsias), de enfermería (la madre enfermera está al frente de las hijas o doncellas, aprendices que cursan un periodo docente y práctico de tres años, tras el cual adquieren dote para casamiento o toma de hábitos) y de farmacia, al frente de la cual había un maestro farmacéutico titulado (previo examen) y un mancebo ayudante.

De Montpellier también procede Guy de Chauliac (1290-1368), otro gran cirujano de esta escuela, que completa estudios en Bolonia y París. En su obra *Gran Cirugía*, sigue a los médicos de la Antigüedad clásica sumando una aportación novedosa y revolucionaria en el mundo de la Traumatología y Ortopedia de la época, tal es el uso de la tracción continua, ejercida con pesos y poleas para tratar de reducir fracturas femorales. Este autor es el primero también en el tratamiento de heridas por armas de fuego, usadas inicialmente por los ingleses en la batalla de Créçy (1346). Para el Hospital de las Cinco Llagas, el campo de batalla y las epidemias, inundaciones y terremotos, constituyeron escenarios más que propicios para el ejercicio de la medicina, que se fue curtiendo y progresando en base a superar crisis que dieztaban a la población, pero también constituían la posibilidad de aprendizaje y evolución sobre lo que se tenía por cierto y único.

En el siglo XIII, nace en Bolonia una escuela quirúrgica que adquirirá gran prestigio. La base de sus enseñanzas estaba tanto en el conocimiento de los textos clásicos como en la experiencia que demostraban numerosos manuales de cirugía. Entre ellos destaca como más importantes la *Chirurgia* de Teodorico Borgognoni (1206-1298), un tratado que recoge las enseñanzas de Ugo Borgognoni, su padre, que fue el iniciador de esta escuela. Entre sus aportaciones están la limpieza de heridas con vino y la aplicación de anestesia somnífica usando una esponja que se empapaba en una mezcla de realizada con extracto de beleño, mandrágora, opio y otras principios y drogas. Pero su principal contribución sería la sutura de heridas con hilos preparados procedentes del tratamiento de intestinos de animales, tras la limpieza cuidadosa de las mismas, en vez de aplicar sustancias que no hacían más que estimular la formación de pus, una práctica que era habitual en la escuela de Salerno.

Estas mismas técnicas son las que en principio se utilizarían en las Cinco Llagas pues era la praxis médica en vanguardia, y este Hospital siempre persiguió la excelencia. En todo ello confluían los saberes del médico, cirujano y boticario, que tenía en su haber los principios activos y fórmulas para la curación de las enfermas e incluso para la composición de medicamentos, según receta o prescripción médica, para los pobres de extramuros del Hospital, que justificasen ser pobres y que solicitasen medicamentos de la botica hospitalaria, que se las facilitaba gratuitamente, pues ésta era otra forma de ejercer el bien y la caridad con los hijos de Dios más necesitados.

Guglielmo de Saliceto (1210-1278), también de la Escuela de Bolonia, donde ejerció como profesor, escribe otra obra, de idéntico título a la de T. Borgognoni, *La Chirurgia*, que estaba dividida en seis libros dedicados a explicar cómo debía ser la buena la praxis médica, destacando lo referente a anatomía, contusiones, fracturas, heridas y luxaciones. Dividió los saberes quirúrgicos en tratados y esta parcelación fue seguida posteriormente por la mayoría de los médicos autores. El primer tratado conocido de anatomía topográfica lo debemos a este autor. Su discípulo Lanfranco de Milán (1240-1306), escribió *Gran Cirugía*, en dos capítulos, uno dedicado a fracturas y otro a luxaciones, siguiendo a los clásicos y sumando aportaciones propias. Enseñaba a usar entablillamientos de vendas y listones aplicando sobre ellos un emplasto para

consolidar. Fue así el introductor del concepto de osteoinducción, pues recomienda aplicar, para inmovilizar, marfil o hueso de elefante, con la idea de poder atraer el hueso fracturado hacia la zona deseada. Trata y describe profusamente los distintos tipos de luxaciones de cadera y de rodilla, al igual que su tratamiento y reducción, en una actitud proactiva en loor de la unificación de la medicina y de la cirugía, aunque en la época, la practica quirúrgica no contaba con el reconocimiento de ciencia, sobre todo en lo referido al tratamiento de las afecciones traumatológicas.

En Universidades, como la de París y otras de la misma Francia, de Inglaterra, Países Bajos, etc., se desarrollan escuelas sujetas al control de reyes y eclesiásticos, su praxis estaba basada en la supremacía de la Teología sobre la naturaleza, aun creada por Dios. Claramente en la línea de lo que se entendía, en los primeros tiempos de su fundación, en el Hospital de las Cinco Llagas, a una enferma que se negase a ser confesada a su ingreso, se le privaba de comer hasta que confesara; o, en su caso, no se le admitía. En todas estas escuelas, la cirugía quedaba relegada a la religión, o mejor “a la moral”, que en la época se entendía inseparable de la práctica religiosa y la amoralidad, por supuesto reprobada, perseguida y anatemizada por ella. Esto era así aunque los médicos que tenían prestigio y la confianza de las distintas Coronas y de la propia Iglesia, eran en gran mayoría judíos y no estaban al acceso del pueblo. Sin ir más lejos, el médico de Isabel la Católica, sobrina política de Catalina de Ribera, era judío.

Esto es precisamente lo que la fundadora del Hospital sevillano de las Cinco Llagas pretende corregir, lo que pudiese a una sociedad hecha por todos pero en la que los poderosos se llevaban la mejor parte, tal y como ahora, pues esto no ha cambiado del todo a lo largo de los siglos. Catalina, mujer preclara y avanzada para su época, pretendía extender la posibilidad de curación a los elementos más indefensos de la sociedad, siendo tales, con diferencia, las mujeres libres pobres y enfermas; libres y no esclavas, porque las esclavas tenían un dueño que las podía socorrer en la enfermedad, aunque fuera para su propio provecho, no siendo así el caso de las mujeres no esclavas, pero pobres, que carecían de recursos para la sanidad y para el propio sustento; de entre todo este colectivo de mujeres pobres y enfermas, el elemento que pudo ser el aliciente para captar la solidaridad de Catalina, fue la mujer pobre, enferma y viuda. Ella, viuda también, se solidarizó con una condición de la que había escapado por su nacimiento en una poderosa familia, pero aun así, estaba viendo cómo la titularidad de la Casa de Ribera la ostentaba su sobrino Francisco Enríquez de Ribera, hijo de su hermana mayor y también hijastro por ser hijo de su marido Pedro Enríquez.

El Hospital desarrolla una labor benéfica asistencial centrada en la caridad, incidiendo en la curación de cuerpos y almas, no en vano la fundación fue entregada a la gestión de un patronato eclesiástico; pero también y, a parte de la labor benéfico asistencial, desarrollaba una labor de asistencia social, pues se siguió la costumbre de uno de los monasterios implicados en el patronato, Santa María de las Cuevas, que era famoso por dispensar comida a sus puertas a los pobres e incluso cuando se trataba de pobres de solemnidad, comían dentro del propio monasterio.

Así el Hospital de las Cinco Llagas fue más que un centro benéfico asistencial sanitario, puesto que asistía a mujeres pobres enfermas, siendo su enfermedad curable, aunque lógicamente pudieran producirse fallecimientos. Tenía, además, otras labores

asistenciales y obras piadosas, entre las cuales estaba la labor asistencial consistente en dar de comer a los pobres que acudían a sus puertas e igualmente tenían habilitado un torno, símbolo de clausura, en el que se también se entregaban niños indeseados. También se atendían enfermedades mentales y con el tiempo también a hombres, ya fuesen clérigos o seglares; y a soldados. Del Hospital, como una filial saldría, por ejemplo, el Manicomio de Miraflores, ya en la última etapa de la institución debido a la dedicación de sor Úrsula, Hija de la Caridad; y no en vano, en frente del Hospital se erigió el Asilo Colegio San Fernando, cuyas rectoras eran igualmente Hijas de la Caridad, como en el Orfanato de la Calle San Luis, en el Hospital de San Lázaro, etc.



"Las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo", óleo sobre tela de José Fernández de Otaz, (siglo XVIII)

Sin embargo, aunque se perseguía la excelencia y los judíos eran pioneros en las prácticas médicas, en el Hospital de las Cinco Llagas se persiguió siempre no lo bueno, sino lo mejor, de modo que el patronato entendió que los médicos debían tener limpieza de sangre, ser de buena fama y costumbres; no en vano en Sevilla es fuerte la orden y cofradía de San Pedro Mártir, a la que deben pertenecer los administradores del Hospital y en la que entre sus filas estaban notarios apostólicos, médicos, oficiales, familiares de la Inquisición, siendo miembros de honor los componentes del Santo Oficio, que tenía sede en el Castillo de San Jorge, a la otra orilla del río Guadalquivir en el barrio conocido como Triana. Así que nada de judíos en un Hospital regentado por la Iglesia católica y donde se exigía al administrador no solo limpieza de sangre (lo que significaba limpieza en ascendencia de varias generaciones de moros, judíos, con

prevenciones contra quienes tuviesen ascendencia portuguesa, ya que el grueso de musulmanes y judíos expulsados de España pasan la frontera camino de Portugal) o y pertenencia a la orden y cofradía de San Pedro Mártir; sino buena fama y costumbres, como a todo el personal que ocupaba cargos relevantes en el Hospital, siendo a criterio del patronato la elección de la totalidad del personal laboral de la Casa⁹⁴⁷, en donde también había esclavos.

Dn. Pedro José Andino y Álvarez, natural de la villa de Alcalá de los Gazules Ob.º de Cádiz como mejor proceda parezco ante V.ª y digo: Que me gradué de Bach.º en Leyes a Cla.º Pleno por esta universidad en 19 de Abril de 1804, según se averigua de la Certificación que presento y firmo. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Licen.º en dicha facultad, y p.º ello justificar conforme a Estatutos y Práctica de esta Universidad. Soy hijo leg.º de Dn. Rufino Andino, natural de la villa de Ubrique Ob.º de Málaga, y de Elvira Álvarez, natural de la citada de Alcalá: Que mi Pad.º es también hijo leg.º de Dn. Pedro Andino...

Los expedientes de limpieza de sangre se usaron hasta tiempos recientes, como lo prueba este expediente de pruebas de limpieza de sangre para doctor de la Universidad de Sevilla de 1806, del cual exponemos este detalle. "Dn. Pedro José Andino y Álvarez, natural de la villa de Alcalá de los Gazules obispado de Cádiz, como mejor proceda, parezco ante Vuestra Señoría y digo: Que me gradué de Bachiller en Leyes a Claustro Pleno por esta universidad en 19 de Abril de 1804, según se averigua de la Certificación que presento y firmo. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Licenciado en dicha facultad y para ello justificar, conforme a Estatutos y Práctica de esta Universidad, que soy hijo legítimo de Don Rufino Andino, natural de la villa de Ubrique, Obispado de Málaga y D^a Elvira Álvarez, natural de la citada de Alcalá; Que mi padre es también hijo legítimo de D. Pedro Andino...."⁹⁴⁸.

Aunque la ciencia y el academicismo cierran las puertas a los cirujanos, van a surgir, quizás por esto mismo asociaciones gremiales como lo era el Colegio de San Cosme y San Damián en París, invocación que tiene hospital en la capital sevillana, llamado también de las Bubas por el vulgo, porque atendía enfermedades venéreas. En los comienzos de su historia estuvo patrocinado por los médicos y cirujanos de la ciudad, pasando después el patrocinio al cabildo hispalense, dado la gran labor social que ejercía. Este hospital es el que adquiere las casas en las que tuvo su primitiva sede el Hospital de las Cinco Llagas, en la antigua calle del Rey aledaña con la calle Santiago, transacción que se hace en 1573, tras establecerse éste en su sede definitiva de La Macarena.

⁹⁴⁷ DE SALAZAR MIR, Adolfo: *Los Expedientes de Sangre de la Catedral de Sevilla: Expedientes 1-541*, Ediciones Hidalguía, 1 ene. 1995.

⁹⁴⁸ Vid. "Vida y obra de Pedro Sanz de Andino" en *Historia de Alcalá de los Gazules*, <http://historiadealcaladelosgazules.blogspot.com.es/2014/09/vida-y-obra-de-pedro-sainz-de-andino-i.html>, consultado en 02-10-2015.

En estos gremios se agrupan los cirujanos prácticos y artesanales que ejercían la cirugía como oficio, sin base científica ninguna y/o ningún reconocimiento académico. Siempre a la sombra del médico, aunque en el Hospital de las Cinco Llagas ocupan un destacado lugar en las Constituciones sucesivas de la Institución. Estos gremios favorecieron confluencia de cirujanos, barberos y otros profesionales o artesanos más o menos diestros con las herramientas, que se situaban frente a los médicos, profesionales reconocidos social y profesionalmente; y frente también de los boticarios y los artistas, pero sin embargo, estos gremios o cofradías, vendrían a impulsar los estudios de anatomía en el Humanismo renacentista, porque su actividad se basa fundamentalmente en la práctica y “la experiencia es la madre de la ciencia” sentencia el refranero español.

El Renacimiento viene de la mano de la revolución en las condiciones económicas, políticas y sociales de Europa, donde se produce una transformación notable que tiene su culmen en el siglo XV en lo que conocemos como Renacimiento porque se pretendía una renovada vuelta al esplendor clásico en todas las artes, ciencias, filosofía y todos los aspectos de la vida.

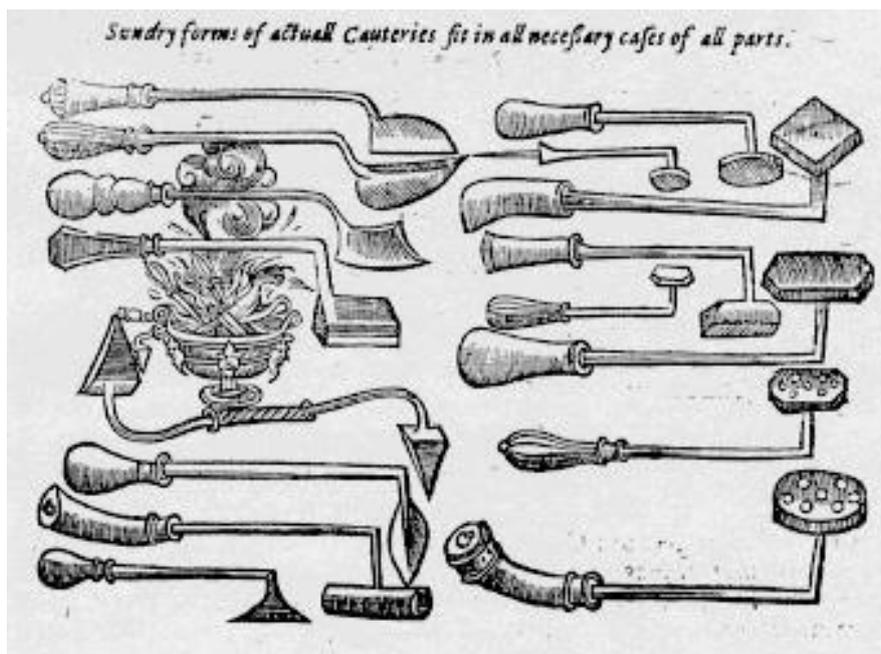
La difusión de estos nuevos o renovados valores fue espectacular gracias al nacimiento de la imprenta, el desarrollo del comercio exterior e intercambios en todos los órdenes. Especial presencia en estas transformaciones tienen los propios desplazamientos de las cruzadas, así como los intereses económicos que surgen al calor de las rutas marinas y viajes comerciales, favorecidos, en toda Europa, por un equilibrio político entre el Papa y el Sacro Imperio. Nacen y florecen las ciudades-estado en el norte de Italia y en estas se produce una concentración de una economía tanto artesanal como mercantil y su auge les lleva a su expansión.

Paralelamente tiene lugar el florecimiento de Universidades y otros centros de conocimiento que acogen masivamente a los griegos que huyen abandonando Constantinopla tras su caída a manos turcas en el año de 1453. Con todo ello la Italia del XVI atrae y acoge a una intelectualidad que hace posible el cambio y la ruptura con lastres pasados y que mira al futuro con la cabeza alta mirando lejos para alcanzar logros tan altos como pueda; y así lo veremos en todos los sectores del saber, por supuesto, también en la medicina, que experimenta mayores cambios que en todos los siglos precedentes. Los estudios de anatomía están presentes y patentes en el arte, recordemos las obras de Miguel Ángel, su David, Su Moisés...; anatomía y psicología se combinan en el arte, recordemos la Piedad de Miguel Ángel o de nuevo su Moisés. Pero los humanistas no son sabios parciales sino eso precisamente, humanistas, que en sí ostentan una multiplicidad de saberes y así se dan la mano el arte, la anatomía y la ciencia en pleno; y esta unión se convierte en el motor de las ciencias médicas y quirúrgicas. Recordemos que a Leonardo da Vinci (1452-1519) se deben sus estudios de anatomía que han llegado hasta nosotros a través de su “*Manuscrito Anatómico A*” (1510-1511) que trata de conocer absolutamente todo el funcionamiento humano; y son excepcionales sus dibujos anatómicos, producto de sus estudios en el romano Hospital del Espíritu Santo, investigaciones truncadas por la prohibición papal que lo acusó de sacrilego prohibiéndole León X la entrada en el hospital, con lo que su carrera en este campo se vio trucada. Sus bosquejos y partes de un proyecto de Tratado de Anatomía que quería publicar como “*Il libro dell’Anatomia*” y que nunca le fue posible hacerlo, se han perdido. Saberes médicos, dibujo, matemáticas, dibujo y pintura se dan la mano para hacer llegar a muchos lo que solo unos pocos fueron capaces de descubrir, para que aprendiesen y progresasen.

El mismo Hospital de las Cinco Llagas con todos los parabienes papales, con jurisdicción exenta, independiente de cualquier poder que no fuese el del romano pontífice; y, a la vez, tan lejos de él, se guardaba mucho de que saliesen a conocimiento público sus intervenciones y sus disecciones, sus autopsias, que realizaba cuando había motivo para ello, siempre con la máxima discreción.

Y, mientras unos miraban con fruición hacia el Clasicismo, otros como Paracelso (1493-1541) se opone a las autoridades académicas criticando a los clásicos, decantándose por intervenir, cuanto menos mejor, a la hora de sanar fracturas, heridas y luxaciones, para dejar a la naturaleza y al tiempo actuar por sí. Con ello quería evitar a los pacientes traumas añadidos que pudiesen devenir de la manipulación que pudieran producir dudosos y temidos resultados. Entre sus obras “*Opera Omnia Médico-Chirurgicalia*” o “*Magna Chirurgia*”, destacando también sus estudios sobre las heridas producto de armas de fuego.

Destacan figuras como Ambrosio Paré (1510-1590), nacido en región del Maine y de origen muy humilde y sin formación académica (desconocía el griego y el latín, las lenguas en las que se movía la ciencia del momento), aunque escribir en francés le permitió una amplia difusión de sus tratados. Fueron considerables sus aportaciones a la ciencia médica, de lo que el Hospital de Las Cinco Llagas, sin duda, se haría eco; de la vecina Francia venían saberes de vanguardia pues venían de la experiencia en el campo de batalla. Siendo muy joven, marcha a Paris como aprendiz de barbero o como “cirujano barbero”, como se conocía a la clase inferior de cirujanos, por debajo de los “cirujanos de bata larga”, que cursaban estudios en la Escuela de San Cosme, patrón de los médicos. Éstos sí conocían el latín, el griego y los escritos de Galeno. Los cirujanos barberos eran trabajadores manuales; por tanto, estos trabajos no eran ejercidos por nobles, pues entonces se pensaba que el trabajo manual envilecía a la persona. Eran profesionales con perfil a caballo entre barberos y auxiliares de enfermería, pues curaban heridas y realizaban sangrías a la vez que cortaban el pelo y afeitaban, tal y como sucedía con el perfil de barbero del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla.



Instrumentos de Ambrosio Paré, por los que podemos entender cómo sería el instrumental utilizado en la época en el Hospital de las Cinco Llagas

A los 17 años, Paré entra como enfermero en el gran hospital de París (fundado ya en el siglo VII), el *Hôtel de Dieu*, donde trabajaría tres años, entre 1533 y 1536⁹⁴⁹. Aquí aprende y realiza prácticas de cirugía militar, de modo que el siguiente peldaño en su vida profesional será ir con el ejército francés a Italia, siendo contratado por un oficial del ejército francés como cirujano militar. El capítulo de la historia que se escribe en la guerra del Piamonte en el sangriento asalto del rey Francisco I a Turín, el año de 1537, supondría un gran avance en la cirugía. Ahora Paré empieza su gran labor profesional abriendo paso a una reforma quirúrgica y a avances que agradecería la ciencia, sin negar nunca el auxilio ni a católicos o protestantes, españoles, franceses, italianos, alemanes o flamencos. La medicina militar y la general le deben aportaciones técnicas en la extracción de proyectiles o el uso de tubos de drenaje para abscesos, así como bragueros para hernias o prótesis de miembros amputados. Se le debe un gran desarrollo en obstetricia, mostrando la posibilidad de dar la vuelta al niño antes de nacer cuando se presentaban complicaciones por su posición, por ejemplo cuando el *non nato* venía de nalgas.

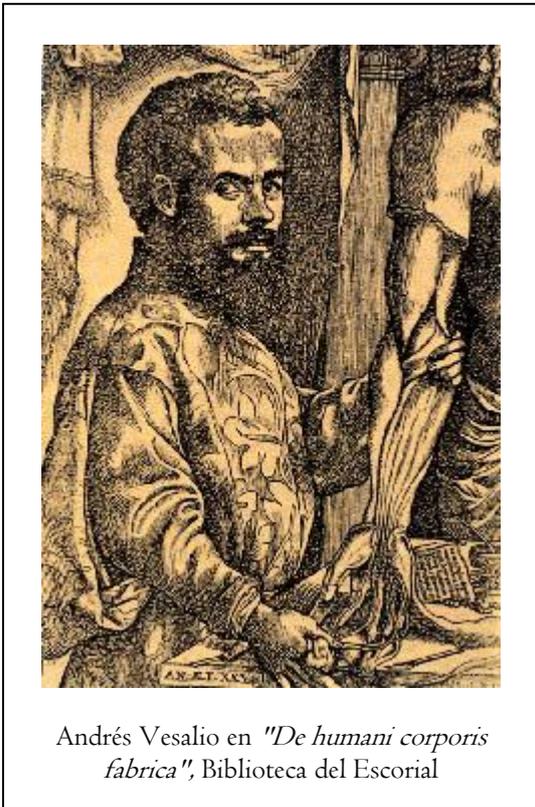
Toda esta es la herencia que recibe el Hospital de la Cinco Llagas, cuyos profesionales estarán considerados entre los mejores de la época.

⁹⁴⁹ Las condiciones en este hospital dejaban bastante que desear en salubridad, orden y reglas morales, eran deficientes las condiciones higiénicas, los enfermos estaban hacinados sin distinción de sexos; se realizaban operaciones en los pasillos y no en salas específicas para operaciones; por tanto, lógico era que la precariedad elevase el nivel de mortalidad, todo lo cual ocasionaba que la cirugía en la época tuviese poco prestigio.

A todo lo que llevamos dicho hay que añadir los trabajos de Andrés Vesalio (1514-1564), que se consideran las obras maestras en la cultura occidental, y a él mismo como el mejor anatomista de la historia. Este belga estudió en París y en Padua es nombrado profesor de Cirugía. Allí daba su primera lección de Anatomía el día 6 de diciembre del año de 1537, realizando él mismo la disección, mientras que la costumbre era que esta tarea se encomendase a un barbero sangrador.

Entre sus obras destacan “*De Humani Corporis Fabrica*”, “*Tabulae Anatomicae Sex*”, “*Lettre sur la Saignée*” y “*Epitome*”. Las láminas auxiliares de sus enseñanzas fueron defendidas por Vesalio como un eficaz medio de ayuda al estudio, aconsejando a los estudiantes hacer disecciones con sus propias manos. Su contribución a la cirugía no fue directa ni destacada, pero la orientación de la anatomía impulsada por él se determinó como base científica de la cirugía posterior.

Por su parte, Fernel en su obra *Medicina*, introduce “*Physiologia*” como término médico en 1542.



España contribuyó de forma importante a la medicina, tanto en territorio español como en el extranjero debido a las aportaciones de españoles que marchan a Italia. Tal es el caso de Juan Valverde, palentino que marcha a Italia sobre 1542, ejerciendo como anatomista y médico, y siendo el físico de importantes personalidades como hijo del Duque de Alba, el Cardenal Juan Álvarez de Toledo, que fue Arzobispo de Santiago y también Primer Inquisidor General de Roma. Ya en 1555 lo tenemos enseñando medicina en el Hospital del Espíritu Santo de Roma. Su obra culmen es “*Historia de la Composición del Cuerpo Humano*”.

En la época culmen del Hospital de las Cinco Llagas tenemos en España las enseñanzas de Rodríguez de Guevara, que estudió durante dos años anatomía en Italia, siendo profesor de anatomía en la ciudad de Valladolid entre 1548-1550 y fue el primer anatomista que dio clases de disección en Castilla sobre cadáveres. En 1556 obtiene una cátedra de Medicina y Anatomía, y más tarde otra de Cirugía en la Universidad de Coimbra.

Pedro Jaime Esteve fue también catedrático de anatomía y medicina, en Valencia, por esas fechas, habiéndose formado en París y Montpellier; criticó a Vesalio, entendiendo a Galeno como el padre de la medicina Llamaba locos a quienes se atrevían a criticarlo, pero públicamente llegó a confesar su admiración por el trabajo de Vesalio.

En el año de 1551 Bernardino Montaña de Monserrate publica en Valladolid su *Libro de la Anathomia del Hombre*, en el que incluye láminas de *La Fábrica*.

Fueron miembros vesalianos Luis Collado y Pedro Jimeno, importantes científicos cuya influencia se extendió por toda la Península, siendo este último discípulo en Padua de Vesalio, de quien adopta sus métodos docentes al ocupar la Cátedra de Anatomía y Materia Médica de Valencia en el año de 1547. Publicó en 1549 el primer libro de anatomía que incluía los resultados de los trabajos y estudios de Vesalio, sumando contribuciones propias.

Luis Collado estudió medicina en Valencia y fue catedrático de Anatomía y Materia Médica, de Principios y de Práctica, creando y ocupando diez años la cátedra de Práctica Particular.

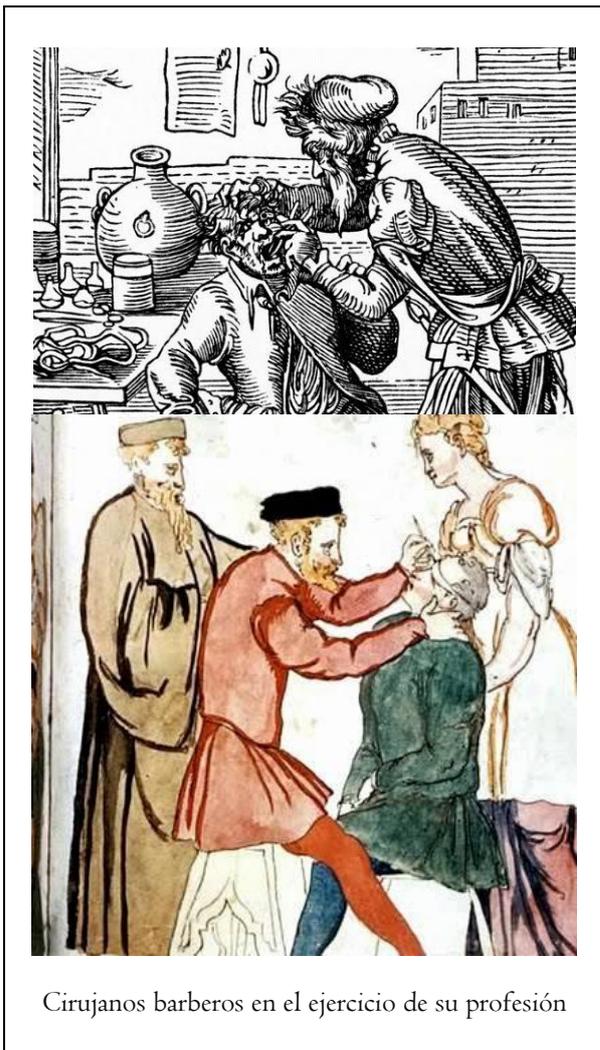
La cirugía del Renacimiento en toda Europa divide entre cirujanos y barberos, teniendo los primeros instrucción teórica, anatomía y medicina mientras que los segundos eran considerados una especie de curanderos ambulantes. Ambos vieron amenazada su profesión por parte de los médicos, con mejor posición social, mejor preparación y mayor clientela. Los gremios de cirujanos, que en la Edad Media adquirieron poder, llegan a ser para cirujanos y barberos un resorte frente a la intromisión de los médicos, pero cuando se debilitan las asociaciones gremiales necesitarían apoyo institucional para la supervivencia de estas profesiones.

En España, en 1477, los Reyes Católicos fundaron el Protomedicato, responsable de la formación y también de la protección de los cirujanos; y en Francia paralelamente se regulan los estudios que han de recibir los cirujanos barberos, que quedan divididos en “de toga corta”, los barberos propiamente dichos; y los “de toga larga”, siendo estos los cirujanos, cuyos estudios dependían de la Facultad de Medicina.

A la península Ibérica las influencias de la cirugía renacentista parece que llegaron con retraso, quizás la Iglesia y el Tribunal de la Inquisición, siempre presentes, tuviesen que ver, pero muchos autores se ocuparon del estudio de las heridas de guerra. El portugués Antonio Pérez, fue cirujano mayor en la Armada Invencible, producto de su experiencia fue su publicación de 1568 “Summa y Examen de Chirurgia”. A Luis Mercado (1525-1606) se debe “Institutiones Chirurgicae”, pero son algunos más los médicos que se ocupan de publicar su experiencia para que a otros sirvan de aprendizaje, destacando Dionisio Daza Chacón (1513-1596), Francisco Díaz (1525-1590), Juan Fragoso (1530-1597), Bartolomé Hidalgo de Agüero (1530-1597), que fue profesor de Cirugía de Sevilla y que abogaba por no convertir una fractura cerrada en abierta.

Facultades de Medicina o formación médica en el Renacimiento español tenemos en las universidades de Valladolid, Valencia, Salamanca, Alcalá de Henares, Granada, Sevilla, Huesca, Lérida, Osuna o Zaragoza, además de recibirse enseñanza práctica en hospitales como los hospitales de Guadalupe o Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza.

El personal médico del Hospital de las Cinco Llagas ha sido tratado en cada una de las constituciones en el epígrafe dedicado a las mismas, habiendo visto que el espíritu alentador de vida fue el propio de Catalina de Ribera. En su testamento expresaba que todas las cosas que estaban hechas para el Hospital de las Cinco Llagas, que estaban en su casa, cien colchones llenos de lana, cuarenta mantas y todas las cosas que fuesen necesarias fuesen remitidas al mismo, encargando a sus hijos de ello⁹⁵⁰. La humildad presidió la actividad social de Catalina de Ribera, y su hijo Fadrique estuvo parejo con ella, tanto en inteligencia como en caridad, siendo gran muestra de humildad



Cirujanos barberos en el ejercicio de su profesión

su propio testamento, según el cual una vez que falleciese, lo cual sucedió en la “Casa Pilatos” en 6 de noviembre de 1539, su cuerpo debía ser trasladado al monasterio cartujo de Santa María de Las Cuevas, en ataúd cubierto por paño negro, que llevarían pobres mendigos en compañía de un total de doce clérigos, hasta su sepultura, en el sitio donde se enterraron sus padres. Debían poner allí una placa de metal que no quedase más alta que el suelo para igualarse con él. El Hospital, como ya se apuntó en su momento, heredaría las rentas de sus bienes, vendidos y bien situados, tras haber primero cumplido mandas obligatorias (deudas) y voluntarias (legados), porque como bien claro expresó:

“...yo no hago heredero al Hospital sino de lo que sobrase y, entre tanto que se cumple lo que yo he mandado, no quiero que tenga ningún dominio o señorío sobre los bienes que yo dejo”.

Visto lo cual el patronato no era más que gestor, no propietario, la Iglesia no es propietaria sino gestora en lo espiritual y gobernadora de personas

y bienes en la jurisdicción *vere nullius* del Hospital, pero la obra pía pertenecía a la Casa de Ribera y descendientes de la misma. Por esta razón, el patronato se situó frente a los descendientes de la Casa de Ribera, el ducado de Alcalá y Medinaceli, intentando apartarlo de sus derechos en la fundación hospitalaria que, como herederos de los fundadores eran tener voz y voto en juntas y visitas. La obra pía fue ideada por Catalina para que no muriese jamás, y se pensó en dotarla y administrarla, nunca en regalarla a nadie, ni siquiera a la Iglesia; la Iglesia, representada en el tripartito patronato se suponía era la garantía de bien hacer administrativo y gestor, pero se produjo la traición a la Casa de Ribera excluyendo consecutivamente a los que fueron duques de Alcalá,

⁹⁵⁰ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1B, Testamento de Catalina de Ribera.

hasta conseguir pronunciamiento del *pontifex maximus*, lo cual sería irrevocable y si se había mal entendido la gestión asimilándola con derechos de propiedad, a partir del pronunciamiento desfavorable al Duque de Alcalá, el patronato haría y desharía sin pudor alguno, considerándose de hecho, -que nunca de derecho lo fueron-, propietarios de la institución.

El hombre y la mujer renacentistas tenían un ferviente deseo de pasar a la posteridad, a ser posible por sus buenas obras, quedando absolutamente en paz con el mundo que dejaban. Tan magnas obras podían obedecer a una caridad bien entendida e inteligentemente gestionada, de forma que se beneficiasen cuantas más personas mejor; pero..., quizás haya que ver más cosas en estas actitudes..., nos referimos a la conciencia del hombre (sustantivo usado como genérico) renacentista que con buenas obras también pretende acallar su conciencia, hacer las paces con Dios. Catalina y Fadrique venían de una familia militar, que se habían hecho en el campo de batalla, donde para ganar a otros que tenían similar empeño habían de vencerles por la fuerza, eso por una parte; por otra, ya hemos visto como las relaciones familiares en el clan Ribera no eran de lo más plácidas, dado la rivalidad de intereses existentes entre Francisco, sobrino y a la vez hijastro de Catalina por ser hijo de su hermana mayor, Beatriz; y de otra parte la propia Catalina, su hermana María que vivía en su casa, sus hijos Fadrique y Fernando e incluso podríamos incluir a la sobrina política – ahijada de Catalina, doña Leonor de Acuña.

Por otra parte sabemos también cómo pasó Francisco de Ribera gran parte de su vida, enfermo, supuestamente de lepra, que le afeaba cuerpo y rostro; y..., milagrosamente, se encierra, se aísla del mundo en la Capilla de La Inhiesta, manteniéndose a pan y agua, durante treinta días, una especie de penitencia que le limpió el cuerpo, emponzoñado con los supuestos remedios que recibía; y sana, apareciendo el débil y poco agraciado Francisco como un hombre fuerte de espíritu por haber vencido su mal y bello según lo refieren las crónicas. Lo que nos está hablando de un posible envenenamiento, que hoy no podríamos seguramente comprobar, pero sí – lógicamente- concluir que tal estado fuese muy posiblemente inducido, bien involuntariamente (administrándosele algún principio que su cuerpo rechazaba) o con ánimo doloso (envenenamiento con intención de causar su muerte). El supuesto administrador de sustancias patógenas no lo podemos apuntar, a riesgo de ser injustos, pero todo ello era un mal que se vivía en familia. El concepto de familia en esta época no es de familia nuclear, sino de clan, al que hay que aupar y redimir, ensalzar y proteger siempre, tanto en lo que se refiere a los vivos como al terreno de ultratumba. Sobre lo cual el número de capellanías de misas que la familia Ribera deja establecidas a su muerte es significativamente muy numeroso, misas *pro remedio animae*, tanto que supuso un fuerte gravamen para el propio Hospital, según se desprende del informe decimonónico a la Beneficencia que hace el administrador de la institución.

En este estado de la cuestión, el obispo fray Reginaldo Romero habría visto un campo excelentemente cultivado para ejercer su misión apostólica, induciendo a Catalina a que rentabilizara caritativamente su patrimonio, el patrimonio familiar, ya viuda de Pedro Enríquez. Fue el obispo quien gestionó la bula fundacional y demás; fue Reginaldo Romero quién diera licencias al Hospital de Las Bubas, guardando excelentes relaciones tanto con Catalina como con Las Bubas, que después sustituyen en sede a Las Cinco Llagas en las casas de la calle Santiago. Reginaldo Romero supuso un hilo

conductor que sobrevivió a Catalina y que fue articulando gestación, nacimiento y desarrollo de tan magna obra pía como fue el Hospital de las Cinco Llagas.

Tras las Constituciones de 1503, adiciones de 1520 y 1549; Constituciones de 1603, Constituciones de 1624 y adiciones a las mismas de 1646; y Constituciones de 1734, el Hospital de las Cinco Llagas habría de reconvertirse y acatar la nueva disciplina impuesta por la Beneficencia Sevillana, así el Reglamento de 1839 del Hospital Central⁹⁵¹, en sus bases generales, establecía que la Junta de Gobierno del establecimiento ejercería su dirección y administración inmediatas con arreglo a las instrucciones de la Junta Provincial como auxiliar del Gobierno de Su Magestad y bajo la inspección del vocal visitador que la misma nombrase, pudiendo el propio gobernador inspeccionar el establecimiento. Aquel reglamento reconocía como autoridades independientes, en y por sus facultades y atribuciones respectivas, a los profesores facultativos según su escala gradual; a los curas o capellanes y a la superiora de las hermanas de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul; quedando los demás cargos y obligaciones de todas las personas empleadas en el Hospital, divididos en cuatro secciones, la facultativa, la religiosa, la económico administrativa y otra adicional.

Para otros pasar a la posteridad es mediante el quehacer profesional llevado a la ejemplaridad, tal fue el caso del sevillano Bartolomé Hidalgo de Agüero practicó e introdujo en el Hospital del Cardenal, de Sevilla, el tratamiento limpio y seco de las heridas de arma blanca, demostrando las ventajas de su cura frente a la tradicional y comparando los resultados de ambos métodos a base de datos numéricos.

Como sabemos tanto los clérigos como los médicos del Hospital de las Cinco Llagas y del Cardenal interactuaban entre ambos hospitales cuando era necesario.

Entre la bibliografía médica que podríamos encontrar en el Hospital de las Cinco Llagas se encuentra el *Libro del regimiento de la salud, y de la esterilidad de los hombres y mugeres, y las enfermedades de los niños y otras cosas utilissimas compuesto por el doctor Ávila y Lovera, médico de Su Magestad, dirigido al ilustrísimo y reverendísimo señor don Fernando Niño*⁹⁵², patriarca de las Indias, presidente deste Colegio Real de Su Magestad, etc. 1551. Valladolid: Sebastián Martínez, con privilegio tasado en... maravedís.

En este libro su autor menciona reglas básicas de salud e higiene, de las cosas que el enfermo tiene que observar cuando no hay médico, consejos para el uso de los medicamentos más apropiados en cada enfermedad y por último las enfermedades que suelen presentarse a la población en cada momento y sobre los medios higiénicos que contra ellas y por el bien de la salud pública debían ponerse en práctica⁹⁵³.

⁹⁵¹ ADPS, Junta de Beneficencia, Leg. 41 A.

⁹⁵² Fernando Niño de Guevara, arzobispo de Sevilla, sede patriarcal metropolitana.

⁹⁵³ Consultable en: Biblioteca Digital de Castilla y León BDCYL, Universidad de Granada: Fondo Antiguo; Biblioteca Complutense: Colección Digital Complutense; Google Books.

La itinerancia era inherente a la condición de cirujano barberos, en el Hospital de las Cinco Llagas son profesionales que no viven en el Hospital, se ocupan de otros asuntos aparte de las visitas al Hospital y vienen cuando se les llama. El ejercicio de esta profesión era de forma itinerante, centrando sus actividades en patologías consideradas como poco importantes como cataratas, cálculos, heridas, males dentales, fracturas, hernias, sangrías, úlceras, etc. La manipulación de fracturas y luxaciones era una actividad denominada "álgebra", por tanto sus practicantes eran "algebristas", teniendo un menor rango en la sociedad que los cirujanos barberos.

En España continúan desde el siglo XVI los intentos para regular y dotar de un cuerpo doctrinal a la cirugía. Se luchaba desde las instituciones, desde la propia Corona, así se pronuncia el cirujano de Felipe II Fernando de Mena (1527-1598), que hizo publicar un decreto para que "no se admitiese a examen a ningún cirujano, que no diese cuenta del álgebra, para que usándola los mismos cirujanos y examinándose della, excurriessen y acabasen los concertadores que por ay andan sin entender la anatomía de los huesos."



"Cosme y Damián", cuadro atribuido al maestro de los balbasos (1495). Patronos de la medicina europea. En la *Legenda Aurea* estos hermanos cortaron la pierna quemada de un paciente cristiano y la cambiaron por la de una persona negra fallecida momentos antes (Groebner 2005:5). Foto: Welcome Library.

Con Felipe III se incluye el álgebra de forma definitiva en el corpus teórico del que los cirujanos debían rendir cuentas ante el Protomedicato.

Los científicos preocupados en saber cómo ocurren las cosas llegan al siglo XVII confluendo en lo que sería una revolución científica. Si el Hospital de las Cinco Llagas en el siglo XVI está marcado fuertemente por la religión que impide prácticas que podían no estar bien consideradas y ser todo lo ortodoxas que debieran al ser de los tiempos; en el siglo XVII vamos a saber que sí se practican autopsias, cuando es estrictamente indispensable, por supuesto, aunque debe actuarse con extrema discreción, tanto por la opinión pública como por la opinión de las enfermas que pueden ver turbados sus pensamientos al saber qué

estaba siendo de los cueros de algunas de sus compañeras de sala. Pero, no obstante, hubo incluso santos que hicieron experimentos por si acaso podían mejorar la vida de sus pacientes, a San Cosme y San Damián la iconografía los representa operando a un enfermo de gravedad considerable al que amputan una pierna y tratan de intercambiarla por una pierna de un hombre negro fallecido recientemente.

Por otra parte el Hospital tiene más medios, si desde su fundación había contado para su sostenimiento con 177 propiedades urbanas, 13 propiedades rústicas, 83, censos,

15 juros a su favor, más la mitad del diezmo de pan y vino de Guadalcanal; más 25.200 maravedís de renta que le pagaba el Ayuntamiento⁹⁵⁴; más tarde se sumarían nuevos ingresos procedentes donaciones de casas de Francisco torres (1510), Catalina Sánchez (1512), Florentino Mateos y Catalina Jiménez (1513), Juan Núñez(1704); o censos como los legados por Marina Vergara (1507), Isabel Fuentes (1509), Fernando Oviedo (1523), Alonso Garesa (1523), Ana Gallegos (1580); o juros y dotaciones para capellanías destacando Juana y Ana Núñez Pérez con su dotación para doncellas pobres casaderas o para tomas de hábitos; Diego Yanguas con su patronato y Hospital de Convalecientes⁹⁵⁵; y numerosas obras pías que suponían considerables ingresos para el Hospital así como dotaciones de personal. En 1626 María de Torres, viuda del jurado Gaspar de Ávila Alvarado, deja al Hospital de las Cinco Llagas 20.000 ducados con la intención de aplicarlos a sustento de pobres incurables; y en 1667 Alonso Jiménez Batres deja al Hospital 300 ducados con los que pretendió dotar dos nuevas camas para incurables.

Pero no todo fue auge y recepción de bienes, trágicos tiempos vinieron también para el Hospital, incardinado en una tierra en la que se cebaron las epidemias de peste en su primera sede hubo de superar las de 1507-1508, 1510, 1520, 1523-1524, 1557; en su sede definitiva de La Macarena 1565, 1568, 1580 que se extiende dos años, 1598 que se extiende hasta 1601, 1648-1649; inundaciones por desbordamiento del río sufrió la institución en los años de 1507, 1510, 1523, 1543-1545, 1554, 1562, 1583, 1586, 1590-1596; epidemias de hambre hicieron luchar al Hospital en 1503, 1505-1510, 1520-1523, 1560-1562, 1566-1567, contra enfermedades infecciosas, fiebre amarilla, llamada también plaga americana o vómito negro; tifus exantemático, llamado también llamaban tabardillo pintado o fiebre de los campamentos; cólera o cólera morbo; difteria o garrotillo; sarampión, tuberculosis también llamada como tisis, consunción, escrófula, mal de Pott, plaga blanca; viruela; paludismo o malaria; escarlatina o calentura escarlata⁹⁵⁶. Para poder luchar contra todo lo expresado, -sin que se haya citado periodos de guerras como la invasión francesa ni cuando hubo pasado a la Beneficencia habiéndose convertido ya en Hospital Central-, podemos hacernos una idea del ingente poder económico que respaldaba al Hospital y el firme compromiso del personal que lo integraba.

El siglo XVII trajo un nuevo método, producto de la adopción de una nueva actitud científica que investigaba la naturaleza y expresaba observaciones y

⁹⁵⁴ RAMOS CASTILLO, Antonio: *La Sanidad Sevillana en el siglo XIX: El Hospital de las Cinco Llagas*, Sevilla, pág. 3.

⁹⁵⁵ En 1699 había convalecencia de mujeres (19 camas de las cuales tenían su cama reservada la madre y la doncella que la ayudaba, como ajuar 34 colchones y las mismas unidades de sábanas y de almohadas) y de hombres (con 32 camas y con ajuar de 62 sábanas y sus correspondientes almohadas, además de otra cama para el enfermero de la sala).

⁹⁵⁶ AMORÓS, Luis et alii: "Difteria y Médicos españoles del renacimiento", *Actas Otorrinolaringología España*, 2002, 53: págs.146-150; FRESQUET FERRER, José Luis: "Los orígenes de la farmacoterapia moderna en España (1800-1843)", *Medicina e Historia*. nº 15, 1986; FIGUERA VON WICHMANN, Enrique de la: *La enfermedades más frecuentes a principios del siglo XIX y sus tratamientos*, pág. 151-171, consultable en: <http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/16/11figuera.pdf>

conclusiones científicas en un lenguaje exacto, matemático; el razonamiento especulativo cedía ante la experimentación, la hipótesis y la deducción, adentrándose la ciencia en la interpretación fenoménica mecanicista, basada en las matemática, en el cartesianismo y la razón.

Galileo simboliza el ataque a lo tradicional y abrió camino a Newton, Descartes y Bacon. Descartes con su racionalismo pretendía la generalización del método matemático, poseía una visión mecanicista del universo, desconfiaba de los sentidos y no creía en la experimentación. Francis Bacon, por el contrario, defiende el método inductivo y la experimentación. Spinoza, Locke y Leibnitz, siguen la línea racionalista impulsando diversas áreas del conocimiento. Como vemos de Italia el foco de la intelectualidad pasa a los países anglosajones y germánicos y surgen las sociedades científicas, entre las que se pueden citar la “*Academia Secretorum Baturae*”, creada en Nápoles en 1580; tras esta la “*Academia del Cimento*”, en Florencia en 1657; o la “*Royal Society of London*” que se funda en Londres en 1662; y en España nace la “*Tertulia Hispalense Medico-Chimica*”, en Sevilla, en 1697; en Madrid, en el año de 1700, nace la “*Regia Sociedad de Medicina*”; y empiezan a fines del XVII a publicar estas entidades sus primeros textos, apareciendo igualmente las primeras revistas médicas. El Hospital de las Cinco Llagas, siempre a la vanguardia, bebe de todas estas corrientes, filosofías y prácticas médicas que suman saberes al mundo de la enfermería, medicina y cirugía para llegar a lo que hoy conocemos.

El mecanicismo fue aplicado a la medicina, a partir de la anatomía renacentista italiana con científicos como Giovanni Alfonso Borelli (1608-1679), que aplica las leyes matemáticas a la investigación de la mecánica en animales. En “*De motu animalium*” expresa que los huesos son como palancas, estudia la contracción muscular, así como la respiración, etc.; y para explicar los fenómenos biológicos impulsó la Yatomecánica, con el presupuesto de que todos los seres vivos funcionan al igual que funcionan las máquinas. Autores contemporáneos son Croone y Willis.

En el siglo XVII la cirugía aún no ha conseguido despegar y ser considerada como ciencia y el lugar que el cirujano ocupaba en la sociedad estaba en un escalafón considerablemente inferior al del médico generalmente. Persiste la división entre cirujanos y barberos, a lo que hay que añadir otras numerosas personas que practicaban sin academicismo alguno, ciertos procedimientos médicos, como sangrías, extracciones de dientes o lavativas, entre otras.

En este grupo tan heterogéneo se hallaban también los farmacéuticos, que también tienen gremio, siendo el primero creado en Londres en el año de 1617; también sacamuelas y curanderos varios, que dejaban sus saberes en el pueblo y de él mismo los extraían, por ejemplo, desde tiempo inmemorial y para curar el mal de ojo existía una oración famosa que los curanderos y muchas mujeres de los pueblos recitaban a semejanza de un ritual, principalmente se aplicaba a niños pequeños de los que se decía habían sido aojados, es decir, alguien les había deseado algo malo mirándolos malamente y por eso lloraban con frecuencia o se sentían molestos. El tema tenía bastante que ver con la teoría ancestral de los cuatro humores.

El ritual consistía en mojar primero el dedo corazón en aceite y después dejar caer una gota dentro de un vaso de agua. Si ésta gota se deshacía era indicativo de que la persona en cuestión estaba aojada, tenía mal de ojos; y, por tanto, procedía recitar esta oración que debía ser recitada siempre por mujeres, y éstas haberla aprendido un día de Viernes Santo- Se nombraba a la persona afectada y se continuaba así repitiendo el responsorio tres veces:

“Unos ojos te han hecho mal, tres te habrán de sanar, Padre, Hijo y Espíritu Santo, la Santísima Trinidad. Si es en la cabeza, Santa Elena; si es en el cuerpo, el Santísimo Sacramento; si es en los pies, los ángeles treinta y tres. Como estas palabras son tuyas y verdaderas, Dios te quite todo el mal que tuvieras”.

Los cirujanos por su parte se aplicaban a las operaciones de mayor envergadura; y los barberos se ocupaban fundamentalmente de realizar sangrías y curas de heridas.



Barbero efectuando una sangría.

Pese a los grandes avances del conocimiento de los que fue testigo el siglo XVII, fueron escasos los descubrimientos que se aplicaron en medicina y cirugía. Las Universidades en el siglo XVIII, van a seguir el procedimiento deductivo y otorgando títulos de facultativos para la práctica de la medicina habiendo superado una formación teórica sobre todo y donde lo más importante realmente no era la competencia como médico sino que se demostraran conocimientos de latín. En el siguiente capítulo veremos el Reglamento de Cirujanos que nos dará idea del funcionamiento y el estado de la cuestión en la época. Las escuelas de medicina gozan del prestigio que les da el tener como docente a uno de los grandes maestros. Mientras tanto en el XVIII tampoco los cirujanos alcanzaron el nivel social que caracterizaba a los médicos, aun cuando sus actuaciones debieron ser bien

lucidas, dándoles creciente actividad y fama por la apremiante necesidad de intervenir en los conflictos bélicos europeos.

En el XVIII la anatomía macroscópica alcanzó gran desarrollo, al igual que el interés por una cirugía más agresiva cada vez, aunque existieran cátedras de cirugía con su actividad centrada en el conocimiento de la anatomía topográfica y quirúrgica. La formación de los futuros cirujanos se seguía obteniendo en el extranjero e incluso en oposición a la Universidad.

Las universidades españolas no participaron muy activamente entre los siglos XVII y mediados del XVIII en el desarrollo de la medicina, los promotores del desarrollo científico las Academias y los Reales Colegios de Cirugía, sobre todo.

Los Borbones marcarán un antes y un después. Tras la instauración de la dinastía por Felipe V, en 1713, la cirugía orientada al campo militar cobra un importante impulso y paralelamente ponían freno en su desarrollo instituciones más tradicionales como eran las universidades. Dentro de este campo militar los cirujanos castrenses sí tenían cierto prestigio. El ejército español fue a la vanguardia y así en Cádiz, el cirujano de la Armada Pedro Virgili, creó el Hospital Real, siendo este un centro donde se impartían conocimientos de anatomía a los cirujanos castrenses; el centro pasaría a ser Real Colegio de Cirugía de Cádiz. Tras éste, fueron creados el Real Colegio de Cirugía de Barcelona y también el Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid, a los que también podían asistir cirujanos civiles.



Instrumental de cirujanos barberos y grabado que ejemplifica su praxis

En el Colegio de Cirugía de Cádiz estudió el más brillante cirujano de la época, Antonio de Gimbernat (1734-1816), que era catedrático de Anatomía del Colegio de Cirugía de Barcelona en 1762. Fue fundador y profesor del Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid en 1787; su persona es la de un cirujano general, no un algebrista, que insiste en la necesidad de la formación en anatomía de los cirujanos en su “*Formulario quirúrgico*”, aporta a la Traumatología la llamada “operación reglada” que en una fundamentación anatómica basaba las intervenciones quirúrgicas.

Carlos III revoluciona la sanidad en España en el siglo XVIII con su *Reglamento de Cirujanos*, que pormenorizaremos en el próximo capítulo pues, lógicamente, debía acatar el Hospital de las Cinco Llagas, lo que suponía el poder de la Corona imponiéndose sobre el poder del tripartito patronato, hasta el momento autónomo y autárquico en todas las materias de su doble competencia médica y espiritual.

La Medicina en esta época era ejercida por múltiples profesionales de clases sociales y diferentes categorías, siendo rivales entre sí, tales como los cirujanos que pretendían ascender socialmente y ser considerados de forma igualitaria con los

médicos. El enfermo podía ser atendido por médicos con títulos universitarios, bien bachilleres, licenciados o doctores; los cirujanos, que tenían formación universitaria o los cirujanos-barberos, que no poseían tal formación universitaria; y también por simples curanderos.

La cirugía estaba en manos de los cirujanos de toga o ropa larga, con formación latina, mientras que los de ropa corta eran simplemente barberos. Se diferenciaba también entre cirujanos romancistas, que llegaron en la época de Felipe II a la posibilidad de poder tener acceso a título demostrando cinco años de experiencia en cirugía, sin que tuviesen necesidad de adquirir ningún título universitario; y paralelamente, los cirujanos latinos, que sí tenían formación universitaria, necesitaban estudios similares a los cursados por los médicos, aunque después su condición social sería bastante inferior.

La gran cantidad de crisis socioeconómicas y, por tanto, también asistenciales ocasionó vaivenes poblacionales; si bien las epidemias actuaban como reguladores naturales de la población, Sevilla en el XVIII era ciudad opulenta por ser un foco receptor económico de entidad considerable, lo que sumado a la recesión de las epidemias, supuso un ascenso poblacional de cierta importancia, lo que no era signo económico positivo, sino todo lo contrario, porque había mucha gente, sí, pero mucha gente en paro y muchos pobres, pillaje y vandalismo. El mundo se mueve como un péndulo, ahora aquí, ahora allá; a mitad de la centuria las plagas de langosta, inundaciones, fiebres tercianas, crisis económicas y hambrunas devienen en el incremento de la mendicidad y de la mortalidad.

Todo se deja sentir en el complejo hospitalario de Las Cinco Llagas que, a la vez que la ciencia médica y la enfermería progresaban, paralelamente el complejo edificio acusaba un franco deterioro en el siglo XVIII. Las vigas de la hospitalidad de Convalecencia que dotara Yanguas se pudrieron y hubo de hacer una gran obra hacia 1718, lo que supuso cuantiosos gastos y se vio afectada la asistencia a los enfermos, por lo que el número de camas disminuye porque debía ser menor el número de enfermos a asistir adecuadamente; hacia la mitad de la centuria las riadas hicieron que el Hospital hubiese de acoger a 400 personas; y en 1782 el número de enfermas ascendía a 46 en la enfermería de mujeres, a enfermería de clérigos se cerró y no se utilizó la convalecencia masculina⁹⁵⁷. En 1798 Carlos IV decreta la venta de todos los bienes raíces, que pone fin a la independencia de los centros privados benéfico asistenciales, habiendo sido estos bienes la base de su sostenimiento a lo largo de la historia, ahora los productos de estas expropiaciones ingresan en la Real Caja de Amortización y los distintos centros benéfico asistenciales, entre los que se encuentra Las Cinco Llagas, solamente percibirían un 3% de interés al año⁹⁵⁸. Además el patronato tuvo que hacer una serie de ventas para el pago de deudas en los primeros siglos del XIX, a lo que se sumó la carga de tener que acoger a los afectados de fiebre amarilla, la guerra de 1808 contra Francia y la agregación del Hospital Militar dentro del recinto hospitalario.

⁹⁵⁷ CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: “Análisis Histórico del Hospital de las Cinco Llagas, de 1500 a 1837”, en *El Parlamento de Andalucía*. Lunwerg editores, 1998.

⁹⁵⁸ GRANGEL, Luis: *Historia Política de la Medicina Española*, Salamanca, pág. 216.

El siglo XIX será el de la fusión de la medicina y la cirugía, ya considerada ciencia. Además el desarrollo de la anestesia permitía una cirugía enfocada a resultados, más que a rapidez, permitiendo el desarrollo de técnicas más sofisticadas que las amputaciones. Técnicas quirúrgicas sugeridas en años y siglos anteriores ahora pueden ser puestas en práctica porque se evita el dolor del paciente. Se desarrollan los conceptos de asepsia y antisepsia, lo que deviene en una cirugía más segura y el aumento espectacular de la supervivencia de los pacientes con graves fracturas; tiene lugar el descubrimiento de los rayos-X, que posibilitarían el abordaje directo de la patología ósea. Desaparecen las limitaciones de tiempo con lo cual se posibilita el desarrollo de nuevas técnicas, a la vez que se puede intervenir sobre órganos situados profundamente.

En cambio, viene a aparecer otro problema, el que deviene del aumento de la duración de las intervenciones, tal era la infección de la herida en quirófano, la septicemia y la posterior muerte, que se hicieron más frecuentes en el enfermo que su recuperación hasta que se produjo el descubrimiento del origen de estas infecciones, con lo que consecuentemente pudo lucharse por su prevención y tratamiento. Y, en este estado de la cuestión, es cuando nace en Madrid el Colegio de Cirugía de San Carlos. Sus Ordenanzas fueron promulgadas por Carlos III en 1787, como apuntábamos más arriba, así comienza la docencia oficial de la Cirugía en el sótano del Hospital General de Madrid, el día 11 de Octubre, siendo Pedro Custodio presidente y directores. Las clases teóricas médico-quirúrgicas se basaban en los tratados de Astruc, Boerhaave, Gorter, Lafaye, Velasco, Villaverde, entre otros; y tenían además clases prácticas; el título que recibían los alumnos tras cursar estos estudios en cinco años era de “Cirujano Latino en el Protomedicato”. El Colegio se verá sometido a continuas purgas políticas en un momento en que la política era convulsa pasando por los reinados de Carlos III y IV, la Invasión Francesa, la Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.

En este aspecto sería clave la figura de Pedro Castello y Ginesta (1770-1850), que era cirujano castrense y catedrático de los Colegios de Cirugía de Santiago, Barcelona y San Carlos de Madrid; y que pasó de ser un disidente encarcelado por el Rey a cirujano personal de Fernando VII cuando logró curarlo de un ataque de gota que ningún otro médico de la Corte había logrado sofocar. Su ventajosa y nueva posición ostentando el favor regio le posibilitó proponer ante el rey lo que estimó necesario en reglamentos y leyes para que medicina y cirugía formasen parte ambas de un modelo unitario y completo. Así el día 30 de Junio de 1827 empieza la reforma con la creación de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía, de la que sería vocal y de esta manera en España se logra la fusión entre medicina y cirugía con la unificación de los Colegios y Universidades en el año de 1843.



Edificio de Francesco Sabatini, en Madrid, que compartieron desde 1781 el Hospital General y el Colegio de Cirugía, actualmente ocupado por el Centro de Arte Reina Sofía



Edificio de Isidro González Velázquez al que se trasladó el Colegio en 1837, solar anteriormente ocupado por el Hospital de la Pasión, actualmente acoge el Colegio de Médicos de Madrid

Años antes, 1812, las Cortes de Cádiz, acordaron incorporar el sistema benéfico sanitario al poder municipal, dejando en los ayuntamientos la protección, atención y custodia de la salud de este tipo de hospitales y casas benéficas; y la Ley de Ayuntamientos fue el anuncio de la Ley de Beneficencia que nace en 1822, habiéndose ya legitimado desde 1820 las Juntas de Beneficencia que funcionaban ya en Sevilla. La sede de la Junta Municipal de Beneficencia toma como sede el Hospital del Espíritu Santo y sus enfermas fueron trasladadas al Hospital de las Cinco Llagas y sus enfermos al Hospital de San Hermenegildo vulgo El Cardenal⁹⁵⁹.

⁹⁵⁹ Volviendo de nuevo a su lugar de origen en el Trienio Liberal cuando regresa al poder Fernando VII. MARTÍNEZ GARCÍA, Carmen et alii: La asistencia sanitaria a los sifilíticos: El Hospital del Espíritu santo de Sevilla (1587-1837). Sevilla, 1997.

Las contiendas bélicas del siglo XX supusieron una fuente de lesiones esqueléticas considerable, con ello evoluciona la ortopedia, las técnicas de asepsia, tiene lugar la creación de nuevas técnicas quirúrgicas y de rehabilitación, se desarrollan los antibióticos, etc. Alexander Fleming (1881-1955) descubridor de la penicilina en el año de 1928 abre la época de los antibióticos con lo que gana una gran batalla contra la enfermedad. El patio delantero del Hospital, ya extramuros del edificio, delante de su fachada principal, tuvo durante muchos años un monumento a este insigne médico.



Monumento a Fleming en el Campo del Hospital de las Cinco Llagas. ICAS-SAHP. Fototeca Municipal de Sevilla (Archivo Gelán)

ENFERMEROS Y ENFERMERÍAS

Con relación a los enfermeros, lo primero que de ellos sabemos es que asisten a los enfermos clérigos, queda explícito en las Constituciones de 1603 y ha de ser uno de los tres muchachos asignados para el servicio en la Iglesia, que además de este cometido quedan vinculados con diferentes funciones dentro del Hospital de las Cinco Llagas. En principio solamente se dedicaría, según expresan las Constituciones, uno de los tres muchachos.

Más tarde la iconografía nos da pistas, así el cuadro del siglo XVI atribuido a Lucas Valdés que presentaba a caballeros atendiendo a los sacerdotes del Hospital, nos hace pensar en los caballeros de la orden y regla de San Pedro, con la que necesariamente el administrador de la Casa se vinculaba. Esta orden tenía entre sus filas a notarios apostólicos, a médicos y a familiares y oficiales del Santo Oficio, lógico es pensar que entre ellos colaborasen en tareas hospitalarias.

El Hospital de las Cinco Llagas bebe de la destacada labor significa la presencia en escena de la Mínima Congregación de los Hermanos Enfermeros Pobres, “hermanos obregones” o “enfermeros Obregones”, cuya obra *“Instrucción de enfermeros, para*

aplicar los remedios a todo género de enfermedades, y acudir a muchos accidentes que sobreuienen en ausencia de los Médicos”, es de capital importancia. Su primera edición impresa es de 1617, Madrid. Esta obra junto con la de Simón López, constituyen los dos grandes pilares para conocer la Enfermería de España en los siglos XVI y XVII.

Para conocer sobre la profesión y la figura del enfermero allá por el XVI cuando aparecen en el Hospital de las Cinco Llagas hay que tener en cuenta las propias obras redactadas por los enfermeros de esta centuria, de entre las que destaca el manuscrito de Simón López, *“Directorio de enfermeros y artífice de obras de caridad para curar las enfermedades del cuerpo”*, terminado a fines del XVII⁹⁶⁰. Simón López, fue enfermero y barbero que ejerció durante más de veinte años por diferentes hospitales de Castilla y que concluye su obra como tratado docente orientado a la formación de otros enfermeros, convirtiéndose en referente de la praxis en enfermería en el siglo XVII, siendo orientativo de la práctica de anteriores décadas que contribuyen a la presente obra⁹⁶¹ y un precedente en textos de enfermería que aporta mucha luz a los estudios sobre el tema aunque inédito no haya trascendido hasta hace algunos años y aunque su original, encuadernado en pergamino, fuese depositado en la biblioteca de la universidad salmantina. Datado en 1668, el autor ya disponía de una versión primera en 1651, sin corregir ni añadir las recomendaciones que los médicos aconsejaban⁹⁶². El documento lleva aprobación del catedrático de propiedad de Medicina en la Real Universidad de Valladolid D. Juan Lázaro Gutiérrez; del catedrático de Método Medendi, D. Geromo Pardo, también de la Universidad de Valladolid; y del catedrático de Anatomía de la Universidad de Salamanca y médico de la ciudad de Rioseco, Dr. Juan de Río Noriega. Lo componen 565 páginas de texto, 22 de índices y aprobaciones y se constituye por ocho tratados que tratan de los cuidados de los pacientes desde el punto de vista biológico, psicológico y social, incidiendo en la necesidad de separar la profesión del enfermero del trabajo de otros profesionales “sanitarios” como podían ser médicos, cirujanos, barberos, etc.

Simón López va a los cuidados que requieren las básicas necesidades del humano y, ante ellas, la labor del enfermero, que en cuanto a enfermeros seculares sus enseñanzas son aplicables a las mujeres que también ejercían tal profesión atendiendo a las mujeres pobres y enfermas en el Hospital de las Cinco Llagas. Prevención y enfermería están presentes puesto que hay que atender tanto a los sanos como a los ya enfermos, el planteamiento es preventivo y de acción ante la necesidad. Se trata de poner coto a la enfermedad y a las limitaciones humanas, donde son importantes los conocimientos sanitarios tanto en pacientes como en profesionales y con ello lo que significa fomento de la salud, tanto inhibición de las enfermedades y lucha contra ellas como rehabilitación cuando la persona ya ha sido presa de alguna dolencia que la ha incapacitado.

⁹⁶⁰ Por su importancia y significación para la Enfermería española, ha sido editado conteniendo texto completo y puede verse su estudio, transcripción e índices a cargo de CLARET GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio et alii: *Directorio de enfermeros y artífice de obras de caridad para curar las enfermedades del cuerpo*, Madrid, Consejo General de Enfermería de España, Editorial Síntesis, 1997.

⁹⁶¹ Biblioteca de la Universidad de Salamanca, ms. 259.

⁹⁶² GARCÍA MARTÍNEZ, Manuel Jesús: “Cuidados enfermeros en la España del siglo XVII. Hacia la búsqueda de una identidad profesional”. *Gazeta de Antropología*, ISSN 0214-7564.

Los obregones y Simón López serán los pilares de una disciplina que alcanzaría en España, allá por 1977, rango de estudio universitario de primer ciclo; y tras el replanteamiento brutal de los Planes Bolonia, ha quedado integrada siendo un estudio “de grado”, a nivel europeo, tras haber sufrido a lo largo de los tiempos cambios significativos en su epistemología, en sus técnicas y en la praxis profesional, cuyos elementos fueron a través de la historia tomando conciencia de su significación profesional. Siguiendo las enseñanzas de López en 1668, las necesidades del humano se agrupaban en varios epígrafes o puntos a tener en cuenta, tales como la alimentación, donde la tarea del enfermero ante esta necesidad era la de administrar comida y líquidos al paciente, luchando contra los apetitos inexistentes que daban como consecuencia un enfermo que se negaba a comer. En cada caso era importante estudiar la conveniente dieta, en la que debían aparecer tanto los distintos tipos de alimentos como sus cantidades, así como especificar los alimentos que debían prohibirse al enfermo en cuestión, debía también le enfermero supervisar tanto comidas como preparados medicinales.

Otro punto importante en el quehacer del enfermero para con el paciente era facilitar la respiración y oxigenación, en enfermedades concretas en las que había que administrar medicamentos y terapias encaminadas a mejorar la respiración. Para la eliminación o evacuación debía administrar purgas, supositorios y enemas. En cuanto a las tareas de termorregulación, el enfermero debía en algunas enfermedades provocar sudor para lo cual era frecuente administrarle orujo y emplear otras medidas para lograr mantener la temperatura corporal. Para el mantenimiento de la circulación en óptimo estado se empleaban medidas para contener las fluxiones de sangre, es decir *la congestión* que producía acúmulo de sangre local debido al aumento del flujo sanguíneo. También debía saber corregir las hemorragias graves, tomar el pulso correctamente; actuar en casos de urgencia como en apoplejías, lipotimias, coma, etc. Para determinadas patologías debía aconsejar ejercicio físico; y, aunque las sangrías generalmente eran practicadas por los barbero, también debía saber practicarlas aplicadas a diversos padecimientos.

En cuanto al tema de la higiene, se contemplaban como tareas del enfermero bañar al paciente y también cambiarle la ropa a quienes estuviesen en cama, así como el mantenimiento del orden y limpieza de las salas de enfermerías y aposentos anexos a ellas; debían para ello aplicar medidas de higiene y de desinfección en tiempos de epidemias y también eran competencia del enfermero la higiene en la preparación y en la administración de los medicamentos y preparados, la asepsia ya se consideraba fundamental tanto para preparar como para administrar medicamentos, la limpieza en el vestir y el lavado de manos constituían piezas claves de la praxis enfermera; además de tener que adoptar medidas higiénicas especiales en casos concretos en los que se presentase una sintomatología específica.

Prevención y seguridad física van de la mano, tanto para que sean útiles para el enfermo como para el enfermero. En casos de delirios o comportamientos desordenados en los pacientes el enfermero debía atarlos para que no se hiciese daño a sí mismo ni pudiera hacer daño a otros; a todo lo cual se añadían medidas preventivas en casuísticas infectocontagiosas.

Igualmente el enfermero debía velar por las necesidades de reposo y sueño de los pacientes, lo que atendería administrando jarabes de adormidera, por ejemplo, remedio

tan “útil” que su difusión se extendió en el espacio y en el tiempo, pues en el mismo siglo XX aún en zonas rurales se administraban infusiones de adormidera a los niños y no tan niños para que conciliaran el sueño; igualmente el enfermero debía saber responder ante el “sueño profundo”, para lo cual debía velar al paciente en las noches y, cuando la enfermedad lo requería, impedir dormir al enfermo.

El cuerpo solamente es el templo del alma, así que si se cuida el templo mucho más importante sería cuidar de quien lo habita, tal es el caso cuando el enfermero ha de atender las necesidades psicológicas y espirituales en la enfermería. Aquí se dará la mano con los eclesiásticos, colaborando en lo que sea menester, puesto que los cuidados espirituales están en manos del clero que es quien facilita la asistencia religiosa al paciente, tanto diariamente como en los casos de extrema gravedad y aun tras su muerte. Hablar con el enfermo para animarle es una tarea que comparten en el Hospital de las Cinco Llagas tanto el administrador, como todos los demás sacerdotes y enfermeras; el servicio espiritual religioso es fundamental en la Casa, donde las personas deben saber ganarse la confianza del enfermo, ya sea clérigo, mujer u hombre en todos los siglos por los que discurre esta pía fundación⁹⁶³.

Gran parte de los cuidados de la salud de los enfermos que se vislumbran a lo largo de la documentación constitucional de Las Cinco Llagas, puede igualmente

⁹⁶³ Para obtener mayor información sobre este tema véanse los siguientes trabajos: GARCÍA MARTÍNEZ, Manuel Jesús: “Cuidados enfermeros en la España del siglo XVII. Hacia la búsqueda de una identidad profesional”. *Gazeta de Antropología*, 2004, 20, artículo 22 · <http://hdl.handle.net/10481/7273> Publicado: 2004-09; ALBARRACÍN TEULÓN, Agustín.: “Titulación médica en España. Siglo XIX”, *Cuadernos de Historia de la Medicina Española*. Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, Año XII: 15-79, 197; AMASUNO, Marcelino: “Medicina castellano-leonesa bajomedieval”. *Acta histórico-médica vallisoletana*, XXXII. Valladolid, Secretariado de Publicaciones. Universidad de Valladolid, págs. 36-41, 1991; ALPAÑEZ PARDO, Manuel: “*Historia moderna de la Enfermería española (siglos XIX-XX)*”. Almería: Autor-editor, 2007; ARRIZABALAGA, Jon: “Cultura e historia de la enfermedad”, en E. Perdiguero y Josep M. Comelles (eds.), *Medicina y cultura. Estudios entre la antropología y la medicina*. Barcelona, Edicions Bellaterra, págs. 71-81, 2000; ÁLVAREZ NEBREDÁ, Carlos: “*Semblanzas de la profesión enfermera (1862 – 1953)*”. Madrid: Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, 2011; BUXÓ I REY, María Jesús: “Historia y antropología: Viejas fronteras, divergencias y nuevos encuentros”, “*Historia y Fuente Oral*”, n.º 9, 1993, Barcelona, Seminario de Historia Oral del Departamento de Historia Contemporánea, Universidad de Barcelona, *Arxiu Històric de la Ciutat*, págs. 7-19; ÁVILA OLIVARES, José Antonio: “Los precursores oficiales de los practicantes de mitad del siglo XIX: los sangradores”. *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, n.º 11, 2014; Diccionario... “*Diccionario terminológico de ciencias médicas*” (12ª edición). Barcelona, Salvat Editores; GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio Claret et alii: “*Presentación y análisis de la obra "Instrucción de enfermeros", de Andrés Fernández (1625). Aproximación a la enfermería española de los siglos XVI-XVII*”. Madrid, Consejo General de Enfermería, 1993; GARCÍA MARTÍNEZ, Manuel Jesús: “Cultura y alimentación. La dietética en la enfermería hospitalaria del siglo XVII”, *Revista Rol de Enfermería*, Barcelona, 1999, n.º 5, vol. 22, págs. 371-381; “Religiosidad popular y práctica hospitalaria: su reflejo en la enfermería española del siglo XVII, a través de los manuales para la enseñanza de los enfermeros”, en S. Rodríguez Becerra (coord.), *Religión y cultura*, Sevilla, Consejería de Cultura y Fundación Machado, págs. 269-282, 1999; “La enseñanza de la enfermería en la España del siglo XVII. El manual de enfermería de Simón López (1668)”, *Cultura de los Cuidados. Revista de Enfermería y Humanidades*, n.º 3. Seminario de Historia y Antropología de los Cuidados Enfermeros. Alicante. Departamento de Enfermería. Universidad de Alicante, págs. 15-23, (y Antonio C. García Martínez) (estudio y edición), 1998; “Manual para el servicio de los enfermos o resumen de los conocimientos necesarios a las personas encargadas de ellos, y de las paridas, recién nacidos &”, *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, n.º 7, Alcalá de Guadaíra (Sevilla). *Qalat Chábir*, A. C.: 383, 2000; “Cuidados enfermeros en la España del siglo XVII. Hacia la búsqueda de una identidad profesional”. *Gazeta de Antropología*, núm. 20. Granada: 2004.

observarse también en gran parte de los hospitales de la Castilla de los siglos XVI y XVII. Virginia Henderson expone una teoría en la que basa los cuidados que vendrían a sustentarse sobre catorce epígrafes o puntos que marcarían las básicas necesidades básicas de los enfermos que ven alterado su equilibrio a causa de la enfermedad, el trabajo de los profesionales sería pues el restablecimiento de este equilibrio administrando los cuidados sanitarios en orden a este restablecimiento⁹⁶⁴.

En el Hospital de las Cinco Llagas las Constituciones disponían todo tipo de actuaciones y actividades con respecto a las enfermas, lógicamente era indispensable mantener desde el principio las constantes vitales en respiración, temperatura, etc., para ello se tiene especial cuidado en las comidas de las enfermas, que han de ser supervisadas por el médico y el administrador debe saber siempre, si las enfermeras hacen caso de lo prescrito por médicos y cirujanos y si las enfermas admiten el tratamiento, cómo evolucionan, cómo es su comportamiento ante la enfermedad. También se está pendiente de la comodidad de las enfermas, la ropa de las camas será la adecuada en cada estación del año y ella vestirán ropa del Hospital, debiéndose guardar la suya propia para entregársela cuando sanen o sacarla a almoneda pública en caso de fallecimiento para que el producto pudiera traducirse en líquido a invertir en misas *pro remedio animae*. Tienen que tener ropa cómoda en el Hospital, también ropa de abrigo, mantas o frascadas por si fuesen necesarias a las enfermas; debe existir junto a la cama zapatillas para que al levantarse de la cama tengan abrigo en los pies; las Constituciones disponen que entre las camas debe haber mesillas en las que depositar lo necesario; la ropa debía cambiarse con periodicidad, frecuencia y todas las veces que fuese necesario. Las camas debían mantenerse limpias y las enfermas debían mantenerse aseadas en todo momento. Se prescriben en las Constituciones visitas de auditoría tanto por parte de médicos, cirujanos, sacerdotes acompañando a los profesionales, madre mayor, como en visitas particulares y generales por el propio patronato. En cuanto a evitar peligros ambientales el Hospital luchó como nadie contra epidemias y hambrunas. En tema de evitar lesionar a otras personas, por lo que se refiere a las propias enfermas y personal de la Casa, para eso estaba el sentido de comunidad apostólica, de hermandad dentro del Hospital, siguiendo prácticas religiosas que condujeran a amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a sí mismo, ahí estaba la lucha contra el sentimiento de culpa, siempre presente la confesión y la expiación de pecados; y toda la liturgia y oficio divino en loor de mantener una óptima convivencia en hermandad en el Hospital, no en vano era un terreno directamente vinculado con la Santa Sede.

Trabajar en el Hospital de las Cinco Llagas suponía hacerlo de tal forma que la labor supusiera la propia realización personal por la carga enorme de entrega que tenía a la institución hospitalaria. Se buscaba la excelencia en el trabajo y en los resultados. Las ceremonias religiosas y de comunidad suponían la realización espiritual de cada cual en particular, lo que se completaba con la visión y expresión en comunidad, en la que en la medida que cada cual pudiese participaban con presteza y alegría pues se trataba de alabar a Dios y estaba comprometida la sanación espiritual que era tan importante o más que la espiritual.

⁹⁶⁴ HENDERSON, V.: *La naturaleza de la Enfermería. Reflexiones 25 años después*. Mc Craw-Hill-Interamericana, 1967, pág. 23. RECIO MIR, Álvaro: “La reducción de hospitales sevillanos de 1587: repercusiones artísticas y burocracia constructiva”, *Laboratorio de Arte*, 13 (2000), pág. 43

Aprender, descubrir, satisfacer la curiosidad que supone el desarrollo normal y el uso de los medios sanitarios existentes en el Hospital de las Cinco Llagas eran objetivos y productos de la enseñanza que allí se ofrecía, variando formalmente según épocas pero presente y vigente desde el mismo origen de la fundación. Recordemos el programa de tres años que se establecía entre las doncellas aspirantes a dotes para matrimonio o toma de hábitos; recordemos también la escuela de medicina y el sistema docente que Carlos III imponía en todo centro que tuviese enseñanzas médicas; recordemos la gestación de la Facultad de Medicina en el Hospital...

Por lo que respecta a comunicarse con los demás expresando emociones, necesidades, temores u opiniones, estas cuestiones eran atendidas por los sacerdotes en sus misiones pastorales; y, por su parte los enfermos se comunicaban entre ellos y con Dios por medio de los sacramentos de la confesión y comunión, las misas eran lugar de encuentro con el Creador y con la propia comunidad en sí. Todo ello se traducía en una rendición de culto y cuentas espirituales según la más rígida ortodoxia y creencias cristianas y católicas, sin que olvidemos por un momento siquiera que el administrador cura capellán, la persona de mayor jerarquía inmediatamente por debajo del patronato, debía pertenecer a la orden y regla de San Pedro Mártir, la orden, regla y hermandad de los mismos inquisidores, familiares, médicos y notarios apostólicos.

Según las propias Constituciones serán los enfermeros quienes aplicasen gran parte de las terapias complejas y peligrosas con frecuencia que solían prescribir los médicos a los enfermos y de proporcionarles los cuidados especiales necesarios durante la permanencia en el Hospital.

Desde el ocaso del siglo XVI y según nos adentramos en el siguiente siglo vemos incrementarse la necesidad de una formación más profusa y precisa en el personal de enfermería ya que eran necesarios para el control de la evolución de los enfermos, profesionales de la enfermería, fuesen hombres o mujeres, capaces de leer las prescripciones de terapias y tratamientos médicos, que supiesen llevar adecuadamente el control de las dietas de los enfermos, al igual que la correcta elaboración y administración de los medicamentos por el personal de botica⁹⁶⁵.

El oficio de enfermero mayor tenía importante consideración puesto que del mismo dependía la mayor parte de las curas y atenciones a los enfermos. El profesional debía ser de confianza y celoso en su trabajo, ya que se pondría al frente de todas las enfermerías, enfermeras y enfermeros, debiendo distribuir lo que el médico prescribía y ordenar al resto del personal de enfermería sus tareas, informándoles de lo que les atañe en cuanto a disposiciones de las Constituciones y lo que dispusiese el administrador del Hospital. Un enfermero o enfermera mayor debía ser lo que en la época se denominaba como practicante en medicina y cirugía, persona suficiente y capaz para poder dar buena

⁹⁶⁵ GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio Claret: “Cultura escrita y grupos profesionales. La escritura y la lectura entre los enfermeros españoles de los siglos XVI y XVII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), págs. 249-267; y “La escritura en Castilla durante los siglos XVI y XVII a través de los procesos de canonización”, en *Paleografía III: La escritura gótica (desde la Imprenta hasta nuestros días) y la escritura Humanísticas*. Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Guadalajara, 2011, págs. 73-117.

cuenta al médico y cirujano de la evolución de los enfermos, así como de la evolución de las propias enfermedades en cada paciente, debiendo atender a los sucesos o emergencias tanto de día como de noche.

Generalmente las enfermedades traer consigo el descontentos y malestar en el carácter también de quienes las padecen; y los pobres que acuden al Hospital, a los hospitales en general, solían ser mal entendidos en principio, lo que en lenguaje de la época sería “mal sufridos” y consecuentemente no sería de extrañar que también serían “mal corregidos”, tal como vemos en los documentos estudiados al hilo de esta investigación. Por esta razón se hacía necesario la práctica de la caridad en los profesionales de la enfermería, que debían sobre todo ejercer una labor vocacional, con expresión de verdadera caridad y amor hacia quienes debían ser tratados. El trabajo en el Hospital siempre tiene una vertiente corporal pareja a la espiritual.

Tarea del enfermero y, en el caso de las mujeres, la madre mayor, debían tener especial cuidado en lo que respecta a su propio quehacer como al quehacer del resto del personal a su cargo asignado a la enfermería, teniendo cuidado en aplicar cuidado, amor y templanza al tratamiento y cuidado de los enfermos, evitando malos modos y malas palabras, sin que se consientan tratos ásperos con los dolientes, actitudes de las que debían después dar cuenta ante el administrador, que los amonestaría y castigaría según criterio.

El personal de enfermería en el Hospital de las Cinco Llagas, a lo largo de la historia, dispuso de remedios, técnicas y terapias que aplicaron para el remedio y curación de los enfermos. Estos conocimientos hechos en enfermería se fijaron por medio de tratados que sus tratadistas cuidaron con esmero para transmitir sus conocimientos a la humanidad a través del espacio y del tiempo, tal sería el caso del de A. Fernández,” *Instrucción de Enfermeros, para aplicar los remedios a todo género de enfermedades y acudir a muchos accidentes que sobreuienen en ausencia de los médicos*”⁹⁶⁶; o *Directorio de Enfermeros*⁹⁶⁷; o el *Breve compendio de cirugía*⁹⁶⁸.

Las mismas Constituciones del Hospital se convierten en referente de la praxis de médicos y enfermeros a lo largo de los siglos. La propia praxis de estos profesionales determina la arquitectura del edificio pues para determinadas terapias se debían utilizar dependencias específicas, así que el complejo hospitalario queda condicionado por los distintos usos, lo que influyó en la distribución del espacio dentro del recinto hospitalario de Las Cinco Llagas teniendo en cuenta salas para las enfermas, salas para

⁹⁶⁶ FERNÁNDEZ, Andrés: *Instrucción de Enfermeros, para aplicar los remedios a todo género de enfermedades y acudir a muchos accidentes que sobreuienen en ausencia de los médicos*. Que cuenta con edición de Antonio Claret García Martínez et alii: *Instrucción de Enfermeros.... Opus cit.*

⁹⁶⁷ LÓPEZ, Simón: *Directorio de enfermeros y artífice de obras de caridad para curar las enfermedades del cuerpo*. Universidad de Salamanca. Manuscrito 259. El primer borrador se concluyó en 1651 y el texto definitivo quedó terminado en 1668.

⁹⁶⁸ QUINTANILLA, Matías: *Breve, compendio de cirugía. Escrito por el reverendísimo Padre Fr. Mathias de Quintanilla, Cirujano Mayor que fue del Hospital del Venerable Padre Antón Martin, y General de su sagrada Religión, Orden del Señor S. Juan de Dios. Sacado a luz por Ignacio Gutierrez su Discipulo en dicha Facultad. Dedicado al Patriarca San Juan de Dios, Fundador de la Hospitalidad. Con licencia: En Valencia: Por Layme de Bordaza. Año 1705. A costa de Miguel Lázaro Mercader de Libros*, del que existe una edición en Valencia de 1683.

enfermos, patios, corredores, intersecciones de las naves habilitadas para decir misa en presencia de los enfermos, distintas dependencias distribuidas para realizar estancias regulares de los pacientes y otras para aplicar tratamientos específicos y especializados, que necesitaban espacios apartados y acondicionados; así como también dependencias para la intendencia y la administración: cocinas, lavanderías, almacenes, dormitorios para los trabajadores de más alta jerarquía en el Hospital como administrador, secretario, mayordomo, sacerdotes, despachos con sus dependencias y demás instalaciones. Con el tiempo se habilitó una zona para convalecientes, gracias al patronazgo del tesorero de la Casa de la Moneda Diego Yanguas, que no pocos pleitos ocasionaría con el Duque de Alcalá porque éste último entendía que añadir un espacio dentro del Hospital según se tenía ideado y un patronato a la fundación ya existente no eran más que una desvirtuación de los orígenes fundacionales y de la idea de sus familiares fundadores.

Naturalmente el edificio y usos evolucionan a través de los siglos al hilo de los progresos que se hacen en medicina y enfermería, una vez que pasado el siglo XV empieza a entenderse que la enfermedad podía ser algo más que un castigo de la divinidad y mucho más cercana a la mano del hombre que podría, según sus conocimientos, doblegarla y erradicarla. Mientras la enfermedad se doblega o erradica se van empleando, para hacer más leves los sufrimientos, distintos remedios en base a los criterios que vayan siendo preponderantes en las distintas épocas, de la cualificación de los profesionales encargados de la administración de los tratamientos y terapias.

Pese a la predominancia aplastante de la presencia femenina en la práctica de la enfermería, los hombres también han tenido su papel. Sobre el siglo XVI surgen órdenes y congregaciones religiosas masculinas dedicadas fundamentalmente a su desempeño en asistencia hospitalaria, tales como las órdenes de San Juan de Dios, la congregación de los enfermeros Obregones, que nacen en España en el siglo XVI, o en Guatemala la congregación de los Bethlemitas, que fue fundada en el siglo XVII, pueden considerarse referentes e impulsores de la Enfermería a principios de la Edad Moderna⁹⁶⁹.

La fuerza y el poder que en la historia ha tenido el hombre frente a la mujer llevó a que de ellos se debiese el impulso, promoción y teorización basada en la praxis profesional de la enfermería.

ENFERMERAS Y ENFERMERÍAS

La mujer y la enfermería como profesión a lo largo de la historia han estado estrechamente vinculadas; la mayoría de los efectivos a su servicio han sido siempre del sexo femenino, siendo esto así desde el principio de los tiempos, desde que el humano es capaz de acondicionar el medio y doblegarlo ante sí. La vinculación con la maternidad ha hecho de las mujeres una figura más sensible a los padecimientos y más diligente para su remedio, tanto en el ámbito social como doméstico. Aunque, sin duda, ha habido excelentes profesionales masculinos, la excepción no hace más que confirmar

⁹⁶⁹ Al respecto es interesante consultar GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio Claret [et al.]: “Un siglo de Oro para la Enfermería española (1550-1650): II. Desarrollo de las funciones específicas de Enfermería”, en Hernández Martín, F. (coord.): *Historia de la Enfermería en España (desde la Antigüedad hasta nuestros días)*. Madrid: Editorial Síntesis, S. A., 1996, págs. 149-176.

la regla. En la historia, las mujeres se han dedicado más a labores benéfico-asistenciales y de protección de la comunidad que el sexo masculino, más vinculado a la guerra y a la defensa de la comunidad.

En la Edad Media vemos a la mujer, relevante socialmente, dedicarse a la beneficencia, como ejerciendo de contrapunto frente a la violencia que acompañaba a los menesteres guerreros de los cabezas de familia, entregados a las armas para la defensa del territorio. En la Edad Moderna no hay mejor ejemplo que el que representa Catalina de Ribera y Mendoza, empeñada en socorrer y atender a los más necesitados socialmente para que tuviesen acceso, como los poderosos, a la sanidad, siendo los elementos más débiles socialmente las mujeres y en especial las más pobres, incluso las esclavas, como dijimos, razón por la cual no se admiten esclavas para ser tratadas en el Hospital de las Cinco Llagas, sino solamente a las mujeres que no tienen medios y tienen más dificultades de subsistencia en la sociedad. Además de las damas de la alta sociedad, algunas comunidades religiosas femeninas están aplicadas especialmente a los hospitales, a la hospitalidad en general, atendiendo en hospitales y en cárceles. En la Edad Contemporánea vemos a la mujer, tanto religiosa como seglar, afanarse en dar utilidad a su labor en tiempos de guerra y en tiempos de paz. Están presentes las damas de la Cruz Roja y las Hijas de la Caridad cuya labor es indiscutible en hospitales, orfanatos, hospicios, manicomios, etc. y en la propia Cruz Roja. Así vemos cómo la mujer a lo largo de los tiempos, de forma particular o vinculada a instituciones asistenciales, ha tenido un papel más que preponderante en la sanidad.

En el Hospital de las Cinco Llagas, las enfermas entran en un hospital pero también en una comunidad que tiene sus reglas. Y son las enfermeras, en lo sanitario, quienes están a su servicio, pero también quienes les han de indicar lo que deben o no deben hacer, rol en el cual permanecerá cumpliendo con toda la reglamentación que se le exija hasta que salga de la institución, ya curada o, en el peor de los casos, difunta.

Vemos de esta manera cómo al conjunto de terapias, en función del alivio en la enfermedad o de su erradicación si fuera posible, hay todo un protocolo para la recuperación espiritual, en una institución que no está aislada de la sociedad sevillana por muy "*vere nullius*" que fuese en jurisdicción eclesiástica con respecto al prelado hispalense. En el Hospital participan tanto las personas que en él trabajaban como las que en él se asisten, las que lo rigen e incluso la población extramuros del Hospital, que entra por motivo de las celebraciones liturgias especiales o que pasa a rendir visita a los enfermos. Al igual que existe todo un protocolo alrededor de la muerte, puerta entre la vida y la Vida, de preparación para la misma y de despedida de la que había de dejar este mundo para entrar en la eternidad.

Capítulo 8.

AIRES DE REFORMISMO EN EL SIGLO XVIII

El siglo XVIII tampoco empieza muy bien en la ciudad de Sevilla, donde se dejan sentir los efectos de la guerra de Sucesión, en sangría tanto monetaria como humana. Además, 1717 suponía, por Real Decreto, el traslado de la Casa de Contratación a Cádiz, Sevilla pierde el monopolio del comercio de Indias, todo lo cual produce la lógica fuga de recursos monetarios y económicos que va a afectar muy negativamente al Hospital de las Cinco Llagas y, en general, a la hospitalidad de Sevilla.

Sevilla es la viva imagen del Cachorro. Nunca la imaginería expresó tan bien el dolor, la impotencia y la aceptación de la tragedia, como los versos mismos entonaban en aquel pareado, "... *Que el Cachorro mire al cielo no le parece a usted bien, qué cristiano en su agonía no mira al cielo también*"⁹⁷⁰. Su mirada al cielo no era desafío sino desesperación. No obstante, en la "pía y religiosa" Sevilla, no todos encajan igualmente las desgracias. Unos miran al cielo con toda la fe que pueden, pero otros terminan por descreer y desconfiar totalmente, lo que hace que fortunas que podían ir a parar a instituciones como el Hospital de las Cinco Llagas sean destinadas a aspectos más profanas y menos asistenciales. La peste y la crisis habían socavado cuerpos y almas.

En 1734 se redactan nuevos estatutos, ya conocidos por nuestra parte. El Hospital sigue estando bajo el patronato de los tres priores que extienden sus brazos monacales dándole la mano a la sanidad asistencial. La casi totalidad del personal es clérigo; sólo podría ser contratado como servicio laico un médico, un cirujano, un boticario y un sangrador, aparte de otros subalternos. El Hospital mantiene en el XVIII su fisonomía y mejora su estructura con algunas ampliaciones productos de otra gran fundación, esta vez de la mano del legado del que fue tesorero de la Casa de la Moneda, Diego

⁹⁷⁰ Anónimo de "Una Sevillana": Réplica a Rafael Alberti, en Cartas al Director, ABC, Jueves 30 de marzo de 1976, pág.33.

Yanguas, estamos ante la fundación y el desarrollo del llamado hospital de Convalecientes o Convalecencia de Diego Yanguas, aunque el edificio no acaba nunca de terminarse. Esta anexión patronal de Yanguas al Hospital no fue una yuxtaposición sino una adición pues la Convalecencia formaba parte del conjunto del Hospital de las Cinco Llagas.

Pero va a tener sobresaliente repercusión la aplicación del reglamento de cirujanos que impone el rey Carlos III en 1764, que detallamos seguidamente.

También tratamos en este capítulo del conocido como “campo” dekl Hospital y las relaciones que el establecimiento tuvo con el vecindario en este mismo siglo.

8.1. UNAS REALES Y REFORMISTAS ORDENANZAS SOBRE CIRUJANOS

El rey Carlos III emite una Real Provisión en 1764⁹⁷¹, consciente de que el lamentable estado de la cirugía en los reinos españoles suponía un consiguiente daño en la salud pública de ciudadanos civiles y de los ejércitos. El monarca consultó, para ello, con los cirujanos de la Real Cámara Pedro Percher y Pedro Virgili, además de estudiar los informes fidedignos emitidos por sus ministros, celosos del bien de la patria y de la instrucción pública.

De todas esas informaciones, el rey concluye que lo que correspondía era erigir una Escuela Real de Cirugía, compuesta por cinco profesores, que habrían de ser siempre el cirujano mayor del ejército, sus dos ayudantes y los dos cirujanos del Hospital Real de Barcelona, para que de este modo se tomasen cirujanos hábiles para la dotación de los regimientos paliando de este modo el tener que traerlos del extranjero, como hasta el momento se había hecho.

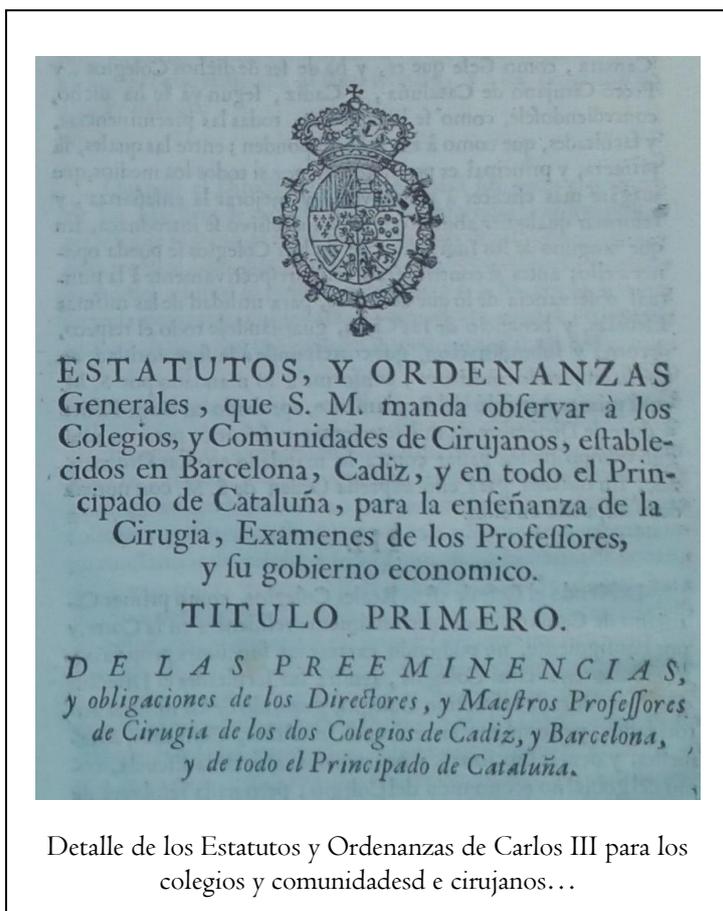
Este edificio necesitaba, además de la construcción de un cómodo edificio para todas las enseñanzas de la cirugía y sus especialidades, “*sus partes subalternas*”, así como providencias y reglas oportunas para poder conseguir los objetivos deseados. No solamente se dieron las órdenes convenientes para que, a costa del real erario, se construyese el edificio, que debía ser tal que “*la bondad y extensión de su arquitectura*”, nada dejase que desear, sirviendo además como modelo en adelante para los establecimientos hospitalarios que se construyesen.

Un objetivo castrense en principio, veremos cómo concluye en un replanteamiento de la Medicina en España, siguiendo una Real Provisión que ordena regirse por este Reglamento de Cirujanos a todos los hospitales con escuelas de medicina, entre los que se encontraba el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, siendo referentes Barcelona y Cádiz.

Carlos III llega en octubre de 1759 y se erige en continuador del reformismo de Fernando VI, convencido de que es el único camino a seguir para aunar el nivel de un país tan atrasado como, en aquellos momentos, era España a quien le hacía falta el fomento de la riqueza nacional.

⁹⁷¹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 265, N13. Ordenanzas sobre cirujanos.

Se empeñó de forma decidida en acometer un cambio en España empezando por su capital, embelleciéndola, racionalizando su trazado con grandes avenidas de perspectiva recta y abundante arbolado. Su fin era conseguir su mejor iluminación y ventilación, buscaba salubridad, limpieza y sanidad; por ello también se ocupó de la pavimentación de las calles y de la creación de un óptimo sistema de limpieza. El rey Carlos III podemos afirmar con toda seguridad que fue mucho más revolucionario que muchos que se tildaron de revolucionarios, porque “revolución” no es más que partir de lo que se tiene, replantearse la situación, poner los medios adecuados y promover un cambio hasta conseguirlo, suponiendo que toda revolución se hace para construir, no para destruir, aunque este concepto se malinterprete en muchas ocasiones.



Detalle de los Estatutos y Ordenanzas de Carlos III para los colegios y comunidades de cirujanos...

El hombre de la Ilustración tenía seguridad en su razón, algo que le hacía apoyarse en la ciencia exclusivamente y en los hallazgos naturales, considerando a éstos como los medios más seguros para llegar a la verdad y a la solución de los males que aquejaban la patria; por tanto, también el medio para la consecución de la felicidad, considerándola como el fin o el objetivo de la vida misma. Entendida la existencia de este modo, la ciencia natural se decantaba por suplantar lo religioso y la comprensión del mundo de forma trascendente; todo se traduce en un procedimiento para explicar racionalmente los procesos.

Carlos III se aplica a desarrollar la cultura y la ciencia y, este Reglamento de cirujanos es una muestra patente de ello. Pero era preciso actuar sobre la propia población, tomar medidas para incrementar el número de habitantes, diezmado por tantas crisis y hambrunas. Los recursos del gobierno para el incremento poblacional eran limitados. El factor biológico quedaba fuera de la tecnología y eran ineficaces los limitados progresos científicos contra epidemias como la diarrea infantil, la viruela, y otras enfermedades que permitían vivir solo a un tercio de los nacidos superando los seis años de vida. A costa del propio rey, se distribuyó como eficaz remedio la quina a los afectados de paludismo, epidemia con una gran carga de mortalidad; y también consiguió detener las epidemias de peste bubónica terribles, que diezmaron la población en años anteriores.

De forma provisional se había redactado antes un Reglamento, el 12 de diciembre de 1760, refrendado por Ricardo Wall, primer secretario de Estado y Guerra, por el cual resolvía Carlos III la construcción de aquel edificio. Nombró como perpetuo presidente de este Colegio al primer cirujano de cámara Pedro Perchet o a quien le sucediera en el empleo; y nombró como director a Pedro Virgili, también cirujano de cámara, que estuvo al cargo de la obra material del Colegio y su formación hasta que abrió sus puertas.

Sobre la importancia de este Reglamento de Cirujanos de 1764 hay que decir que supone la antesala de la medicina contemporánea en el Hospital de las Cinco Llagas y en todos los hospitales que se regían por el mismo, por tener escuela de medicina en sus instalaciones. Regula la práctica médica y la de otros profesionales como las matronas. Trata de la forma en que se deben examinar los médicos, tratando de sus exámenes, premios y distinciones, de las multas por negligencias, de las preeminencias y obligaciones de los directores y maestros profesores de cirugía de los Colegios de Barcelona y Cádiz, a los que habían de asimilarse las demás Reales academias, los hospitales en los que se enseña medicina, entre los cuales Las Cinco Llagas de Sevilla fue ejemplo docente pues ejercitaba la praxis médica a la vez que ejercitaba la caridad, con el objetivo siempre de la excelencia, desde 1500, tanto en lo material como en lo espiritual.

Estas ordenanzas marcan la pauta de la docencia médica y del ejercicio de la profesión a diario. El reglamento habla sobre el programa docente y de las obligaciones de cada cual. La idea era mejorar la calidad de la medicina y cirugía, lo cual se intenta conseguir protocolizando las actuaciones para racionalizarlo todo y que todo vaya encaminado hacia el progreso médico de la Nación. Todo se ajustaba a auditorías y se describen funciones y empleos tales como los de bibliotecario y secretario, contenido del archivo biblioteca, etc. Incluso vemos cómo se concede gran importancia a las humanidades y se expresa el compromiso de hacer una Historia de la Cirugía española, que debía correr a cargo de los dos cirujanos de Barcelona y Cádiz.

En cada comunidad o colegio de cirugía debía haber un teniente, había cónsules electos, depositarios, a los que se refiere el Reglamento tratando de sus cometidos y prerrogativas. Se fomentaba la colegiación y la defensa de los intereses profesionales frente al intrusismo. Se establecía un sistema democrático de elecciones.

Estas ordenanzas de Carlos III no solo pretenden dar consistencia al gremio de cirujanos, sino que los protegen con la justicia para poder llegar así donde, siendo de otra forma, sería absolutamente imposible. Los cirujanos pueden entrar en el Hospital de las Cinco Llagas para practicar medicina y cirugía con los enfermos pobres ingresados y ejercerán su profesión en todos los campos en los que sea posible, no pudiendo evitar los administradores que practiquen, ni negarle los cadáveres que soliciten, porque se enfrentan con el gobierno de la comunidad de cirujanos, con la justicia y con los deseos del propio rey. Así, el ilustrado Carlos III consigue llevar o imponer el progreso de la cirugía en los hospitales existentes en el Reino de España.

El Reglamento supone un reflejo del quehacer diario en el Hospital de las Cinco Llagas, puesto que la institución a él se ajusta acatando la Real Provisión de Carlos III. Fijaba el número de docentes en cinco maestros y se prescribieron sus cargos, los de los

practicantes y discípulos del Colegio, exámenes, premios y distinciones. Se señaló el sistema de examen y el método para despachar los títulos y los derechos a pagar y el destino de los aprobados.

El título primero versa sobre las preeminencias y obligaciones de los directores y maestros profesores de cirugía de los dos Colegios de Cádiz y Barcelona y de todo el principado de Cataluña. El Hospital de las Cinco Llagas, ejemplo hospitalario a través de los siglos, y también ejemplo docente mediante el sistema del programa de dotaciones que enseñaban a la vez que ejercitaba la caridad con las doncellas que en el mismo eran admitidas, algunas de las cuales tomaban hábito, otras dote para casarse y otras repetían su tiempo, que el programa ajustaba a tres años, para seguir trabajando en



el Hospital, que no dejó de ejercer su misión docente, llegó a convertirse en Colegio Hospitalario de las Cinco Llagas, que acogería a otra importante institución en el siglo XIX, el pabellón de la Facultad de Medicina.

La enseñanza de la Medicina se impartió de forma ininterrumpida en Sevilla desde el siglo XVI a 1857, cuando desaparece

la Facultad de Medicina de Sevilla y se mantiene solo la Facultad de Medicina de Cádiz. Ahora, con estas Ordenanzas Generales para Cirujanos, la institución hospitalaria de las Cinco Llagas toma ejemplo y se va adaptando a los nuevos tiempos y a las corrientes europeístas que el reformista Carlos III trae para toda España. Hay que adaptarse a los tiempos y combinar la praxis espiritual y hospitalaria con las nuevas tendencias que Carlos III impone para el progreso de España de la mano de las mejoras sanitarias buscando la mejora en la salud de todos sus súbditos.

El gobierno y enseñanza de estos dos Colegios se compondría de un director y cinco maestros profesores hábiles, todos bajo las órdenes del primer cirujano de S.M. como jefe y protocirujano, que es el de la Facultad en Cataluña⁹⁷². Para que las escuelas de estos Colegios no sufriesen decadencia o atraso en sus enseñanzas, sino que progresen perfeccionándose, debían estar bajo la autoridad del cirujano de cámara, como jefe de los Colegios, y protocirujano de Cataluña y Cádiz, teniendo éste todas las preeminencias y facultades que por su cargo le corresponden, entre las cuales sería la principal poder tomar por sí todos los medios que considerase más eficaces para poder promover y mejorar la enseñanza y reformar cualquier abuso sin oposición alguna por parte de ningún integrante de estos Colegios. Todos debían responder puntualmente al cumplimiento de lo que se ordenaba, tanto para el beneficio de las Escuelas como para el beneficio de sus Casas, guardando *“todo el respeto, decoro y subordinación que*

⁹⁷² *Ibidem*, Título I, artículo I.

*corresponde a la superioridad*⁹⁷³, conforme a lo ordenado por S.M. en el primer artículo del Reglamento que fue aprobado en Buen Retiro, el 12 de septiembre de 1770.

El jefe de los Reales Colegios como primer cirujano de cámara, debía hacer personalmente residencia en la Corte; y como no podía ejercer las funciones propias de su cargo en dichos Colegios, tendría sus facultades quien fuese director de cada Colegio, que tendría como él, la misma autoridad y preeminencias en actos, consultas, exámenes y demás funciones y/o concurrencias, tanto de la Escuela como del gobierno económico del Colegio, aunque no podía resolver ninguna cuestión sin el consentimiento del primer cirujano del rey, que era quien aprobaba o reprobaba cualquier deliberación o consulta y era quien resolvía; en ausencia de este director, suplía el maestro, que haría las veces de vicepresidente del Colegio⁹⁷⁴.

El director debía velar porque los maestros y colegiales cumpliesen exactamente con sus lecciones, curaciones y demás encargos que fuesen de su obligación⁹⁷⁵.

En ausencia del director, sustituiría el maestro primero del Colegio, con la obligación de velar con el puntual cumplimiento de las Ordenanzas, dando aviso al jefe para que provea lo conveniente cuando fuese necesario; y, cuando la gravedad de la cuestión lo exigiese, consultaría a S.M. por la vía reservada de guerra; custodiando y comunicando a quien correspondiese las órdenes recibidas del primer cirujano⁹⁷⁶.

En ausencia del primer maestro lo sustituiría con las mismas obligaciones y prerrogativas el maestro más antiguo de los dos ayudantes consultores; y, cuando el más antiguo no fuese de la suficiente confianza, celo e inteligencia en las materias de gobierno, junto con la pericia que requiere su profesión, debía nombrar el director con la aprobación del primer cirujano del rey para este cargo, al maestro del mismo Colegio que ofreciese mayor satisfacción y quien hubiese experimentado mayor celo en el desempeño de sus obligaciones. En estos nombramientos, advertía la Ordenanza, que debía huirse de cualquier empeño o parcialidad, porque de la eficiencia de cada cargo dependía el éxito de la Escuela⁹⁷⁷.

De los profesores o maestros de cada uno de los Colegios, debía ser primero en el de Barcelona, el que es, y en lo sucesivo debía ser cirujano mayor de los reales ejércitos; y en el de Cádiz el cirujano mayor de la armada, cada uno de los cuales se elegirían de entre los demás maestros de estos Colegios, prefiriéndose el de mayor talento, celo, aplicación y conducta. El segundo y tercero serían los que ocupasen las plazas de ayudantes consultores de los cirujanos mayores, con las asignaciones prescritas en el Reglamento de sueldos de la Plana Mayor del Ejército y Armada; y estaban considerados como si estuvieran en campaña en tiempo de guerra, por el trabajo de enseñar y demás obligaciones impuestas en tiempos de paz⁹⁷⁸. En tiempos de guerra y en caso de ir a campaña estos cirujanos mayores y sus dos ayudantes consultores u otro de ellos, se nombraban sustitutos en su lugar, que debían ser maestros hábiles e idóneos, individuos pertenecientes a los mismos Colegios o de otro donde se estudie con el

⁹⁷³ *Ibidem*, Título I, artículo II.

⁹⁷⁴ *Ibidem*, Título I, artículo III.

⁹⁷⁵ *Ibidem*, Título I, artículo IV.

⁹⁷⁶ *Ibidem*, Título I, artículo V.

⁹⁷⁷ *Ibidem*, Título I, artículo VI.

⁹⁷⁸ *Ibidem*, Título I, artículo VII.

mismo método de cirugía; y atendiendo solo al mérito y no a la antigüedad. El nombramiento se hacía por el protocirujano, que elegía a uno de una terna que para cada plaza de maestro proponía el director. Los sustitutos tenían salario de 50 escudos mensuales; y haciendo constar su aplicación, celo y buena conducta en el gobierno y enseñanza de estas Escuelas, serían preferidos para cualquier vacante⁹⁷⁹.

Los restantes profesores o maestros de la misma Escuela o Colegio debían ser cirujanos de los hospitales reales de Barcelona y Cádiz, con salario de 6000 reales de vellón anuales los de Barcelona a pagar de las arcas reales según lo establecido por el rey hasta que hubiese fondos suficientes en el Real Colegio para pagarles; y los de Cádiz gozarían los mismos salarios que tenían⁹⁸⁰.

En adelante estos dos profesores del Colegio y cirujanos del Hospital debían ser nombrados por el rey, para lo cual sería el director quien propusiera, con acuerdo del maestro más antiguo, a los más hábiles e idóneos. La propuesta la pasaría a S.M. su primer cirujano por vía reservada de guerra e igualmente se efectuaría en cuanto a las plazas de ayudantes consultores del ejército, debiendo recaer los nombramientos en los cirujanos más idóneos de estas escuelas o de otras “*en que florezca la cirugía en el Reino*”⁹⁸¹, en esta disposición quedaba incluido el Hospital de las Cinco Llagas, donde se practicaba la cirugía desde sus orígenes y también la docencia, no hay más que fijarse en el programa de dotaciones de doncellas, trabajo y aprendizaje, mucho antes de convertirse oficialmente en centro docente como tal.



Real Colegio de Cirugía de Barcelona, s. XVIII

El título II de las Ordenanzas versaba sobre las obligaciones de los profesores o maestros de cirugía de los dos Reales Colegios, el Hospital de las Cinco Llagas debía

⁹⁷⁹ *Ibidem*, Título I, artículo VIII.

⁹⁸⁰ *Ibidem*, Título I, artículo IX.

⁹⁸¹ *Ibidem*, Título I, artículo IX.

conocer el funcionamiento de la medicina y cirugía extramuros del mismo para saberse a la vanguardia de su praxis y por el bien de lo que desde su gestación se concibió como una importante obra pía para luchar por la salud de los más débiles y para imponer con ello un poco de justicia social, siempre en la medida de las posibilidades de la institución.

Los cinco maestros de cirugía de los Reales Colegios y de los demás que con el tiempo se creasen, debían de dar todos los años un curso completo de cirugía en español; y las asignaturas se repartirían entre ellos de la forma más conveniente, serían señalados por el director o vicepresidente, dando parte al primer cirujano del rey de lo que a cada cual se señalase. Las materias que debían impartirse se distribuían por grupos a asignar a cada uno de los maestros: Psicología y Patología Quirúrgica; Osteología y Tratado de enfermedades de los huesos “*y de las operaciones que les convienen*”; Anatomía (sobre los cadáveres necesarios para ello); Enfermedades quirúrgicas en particular y de las operaciones que a cada una de ellas conviene para su curación, “*las que practicarán sobre cadáver humano*”, debiendo hacer la demostración de los instrumentos de cirugía, explicando su uso y utilidad; y los aparatos que a cada una de las operaciones deben prevenirse; Terapéutica, que incluye el Tratado de la Sangría, de la aplicación de cauterios, ventosas, sanguijuelas, vejigatorios y ligaduras; y de medicamentos usuales simples y compuestos.

Hasta muestran estas Ordenanzas dónde debían impartirse estos cursos: como ejemplo de buena praxis, el lugar debería ser “*el paraje de dichos Colegios que se juzgue más acomodado para la Theórica y en el Anphiteatro respectivo todo lo que sea Práctica*”⁹⁸².

Estas Ordenanzas marcan la pauta de lo que debía ser la docencia médica en España, así establece que “*las horas y tiempos en que deben enseñar dichos maestros y dar sus respectivos cursos*” será conforme sigue⁹⁸³.

El maestro que imparta osteología y enfermedades de los huesos empezaría su curso el día cinco de octubre, concluyendo a mediados de noviembre, debiendo enseñar desde las 10’30 h. de la mañana hasta las 12’00 h. del día; y empezará a explicar las enfermedades de los huesos y sus operaciones desde el 1º de julio hasta el 14 de agosto, a la hora que se tuviese por más conveniente.

El maestro que tenga a su cargo la anatomía, abrirá su curso público el día 7 de enero, concluyendo a mediados de marzo, debiendo demostrar y explicar desde las 10’30 h de la mañana hasta las 12’00 h del día; y, desde mediados de noviembre hasta mediados de marzo debía instruir en la dirección a sus discípulos en la sala práctica.

El maestro que haya de enseñar las operaciones y enfermedades que las requieren debía empezar su materia a primeros de diciembre y debía durar hasta mediados de marzo, debiendo enseñar desde las 14’30 h hasta las 16’00 h. Debía además mandar ejecutar en su presencia las operaciones a los discípulos que considerase hábiles, preparados para ello, en la sala práctica; y a la hora que estimase conveniente.

⁹⁸² *Ibidem*, Título II, artículo I.

⁹⁸³ *Ibidem*, Título II, artículo II.

El maestro de los principios de cirugía debía empezar a mediados de marzo y el curso terminaría a final de junio, desde las 10'30 h de la mañana hasta las 12'00 h.

El maestro de terapéutica debía empezar el curso desde mediados de marzo hasta mediados de julio, desde las 15'00 h hasta las 16'30 h de la tarde⁹⁸⁴.

Podía aumentarse el número de maestros y subdividirse aún más la enseñanza con el objetivo de proceder en ella con mayor análisis y exactitud; en estos casos, el director o maestro que presidiese, podía alterar las horas aunque nunca se podría disminuir la duración de las lecciones. De todas las variaciones que se hiciesen se debía dar cuenta al protocirujano, como presidente de ambos Colegios y de las causas, consultando antes con los demás maestros y oyendo sus dictámenes para conseguir armonía y entendimiento de lo más conveniente, poniéndose por acuerdo en las actas de cada Escuela⁹⁸⁵.

Cada uno de los maestro debía escribir sus cuadernos y presentar una copia al director, es decir, cada uno debía preparar su materia y redactar el temario; en ausencia del director la copia se pondría en manos del maestro presidente, para que las materias fuesen examinadas por él y se vea el talento de cada maestro, lo que se progresa y lo que los discípulos podían hacer con sus enseñanzas o materias. Cada maestro podía llevar consigo su cuaderno, su temario, y leerlo para explicarlo, evitando así que la memoria dejase algo atrás. La explicación debía ser necesariamente de viva voz, en modo de clase magistral⁹⁸⁶.

Todos los maestros profesores debían asistir a todos los enfermos pacientes de enfermedades de cirugía en estos reales Hospitales, para curar en las horas y salas señaladas; no pudiendo hacer operaciones mayores sin dar aviso antes, para que se pudiesen llamar a todos los demás maestros para que asistan. Estos maestros profesores como se llaman en las Ordenanzas, debían anotar todas las observaciones en las ocasiones que lo mereciesen, colaborando así a la mejor enseñanza, leyéndolas después cada uno a modo de disertación, recogiendo o citando los casos semejantes que encuentren en los libros “para los sábados de cada semana” a la hora decidida por el maestro vicepresidente. A estos actos debían asistir todos los maestros del Colegio, los cirujanos de la armada o regimientos que estuviesen de guarnición en Barcelona, Cádiz y los demás cirujanos de ambas ciudades “de buena aplicación y celo que quieran asistir”; pero, de ningún modo, faltarían a estas lecturas los discípulos debido a la gran importancia de las mismas, para lo cual se debía poner cartel a la puerta del Colegio con expresión del asunto del que se trata para el conocimiento público. Como se ve las puertas quedan abiertas a los cirujanos interesados aunque no fuesen de estos Colegios, con lo cual los cirujanos del Hospital de las Cinco Llagas tenían vía libre para asistir y participar⁹⁸⁷.

Las Ordenanzas no solo son un modelo a seguir para Las Cinco Llagas, sino que su aplicación significaba que los profesionales tenían la puerta abierta para el

⁹⁸⁴ *Ibidem*, Título II, artículo II.

⁹⁸⁵ *Ibidem*, Título II, artículo III.

⁹⁸⁶ *Ibidem*, Título II, artículo IV.

⁹⁸⁷ *Ibidem*, Título II, artículo V.

conocimiento y la participación. La idea era mejorar la calidad de la medicina y cirugía, por tanto cuantos más profesionales se implicasen mejores resultados vería el rey en su proyecto docente que se combinaba con la praxis en terreno civil y castrense.

Lo realizado estaba sujeto a auditoría, en terminología contemporánea; porque, concluida la lectura y habiendo participado todos los cirujanos presentes que tuviesen aportaciones, se nombraban dos maestros para que examinasen, aun no siendo profesores del Colegio, los cuales debían exponer todos los reparos que advirtiesen, por escrito, a continuación de las observaciones, que debían volverse a leer el sábado siguiente, para que una vez examinada por todos los maestros, tanto observaciones como reparos, pudiesen determinar lo que tuviese mayor fundamento. Los resultados se debían escribir con claridad expresando las razones que los motivaron para que quede constancia y sirva en lo sucesivo a la cirugía; y para que fuese de utilidad a los sucesivos maestros⁹⁸⁸.

Siendo posible, uno de los maestros profesores debía ser secretario de su Colegio, siendo elegido por los mismos profesores, que escogerían a quien considerasen más idóneo de los dos del Hospital; y, en su defecto, se elegiría de los discípulos o cirujanos más sobresalientes “y que tenga buen estilo”⁹⁸⁹.

El director de acuerdo con el maestro vicepresidente debía nombrar para el cargo de bibliotecario al discípulo más aplicado e idóneo para ello, debería estar versado en las lenguas extranjeras francesa, inglesa e italiana, ya que en estos idiomas había buena bibliografía; mientras se produce el nombramiento debería quedar cuidando la biblioteca el segundo de los dos cirujanos del Hospital General de Barcelona, que es profesor del Colegio; y en Cádiz el que estuviese ocupando este cargo en el momento de la redacción de estas Ordenanzas y, en lo sucesivo, se observaría lo dispuesto para Barcelona⁹⁹⁰.

Después de creado el empleo de bibliotecario, se debía establecer su salario en proporción al de los maestros del Hospital, con cargo también de la enseñanza para que sustituyese a cualquier maestro en enfermedad o ausencia, por este motivo era necesario que la elección recayese en personas de conocida solvencia intelectual de estos Colegios o de otro en que se enseñase cirugía con el mismo método y extensión. Este es uno de los motivos por el que hoy encontramos este documento de las Ordenanzas de Cirujanos en el fondo documental del Hospital de las Cinco Llagas⁹⁹¹.

El secretario del Colegio debía tener a su cargo cuatro libros, dos para las matrículas, otro para asentar los que se examinan de maestros y otro para llevar la cuenta y razón de los fondos del Colegio y su distribución. Este punto es importante porque el Hospital de las Cinco Llagas conserva poca cosa de lo estrictamente referente a la praxis médica, aparte de algunas libretas de tratamientos; y, claro está, que los médicos se regían por estas Ordenanzas que suponían progresos y aires nuevos para la medicina dentro del Hospital.

⁹⁸⁸ *Ibidem*, Título II, artículo VI.

⁹⁸⁹ *Ibidem*, Título II, artículo VII.

⁹⁹⁰ *Ibidem*, Título II, artículo VIII.

⁹⁹¹ *Ibidem*, Título II, artículo IX.

Los libros, tal y como se fueran terminando, irían pasando a la biblioteca del Colegio, pasando a guardarse en su archivo, bajo llave, que debía estar en posesión del bibliotecario⁹⁹². Uno de los libros de matrículas servía para anotar el día, mes y año en que entra el practicante en el Real Hospital, su nombre, apellidos, “*patria y cómo presentó los papeles que se requieren*” y testimonio de haber sido examinado por los maestros del Colegio, expresando los nombres y apellidos de los maestros examinadores que debían aprobarlo según lo mandado en el artículo X del Reglamento. A este libro se denominaba Libro de Entradas⁹⁹³. Seguidamente el secretario anotaba la permanencia o asistencia que hiciese cada practicante en cada año, para que son ello se pudiese saber si la práctica de aquellos había sido con interrupción o sin ella, explicando esta circunstancia con la debida claridad⁹⁹⁴.

En el segundo libro de matrículas anotaría el secretario todos los mancebos de las tiendas de los cirujanos que entrasen a estudiar en el Real Colegio, tras haber sido



El Real Colegio de Cirugía y Medicina de San Carlos, en Madrid, proyectado inicialmente por Sabatini.

examinados y aprobados en lógica, física y todo lo demás que se previene en el Reglamento del Real Hospital en los artículos precedentes, no existía diferencia entre unos y otros discípulos, porque el residir dentro del Hospital o del Colegio no tenía por qué darles a ninguno de ellos preferencia alguna, las diferencias deberían establecerse según la capacidad y méritos personales adquiridos con la práctica diaria en el

Hospital, donde servían al público sin remuneración, razón por la cual eran considerados con preferencia para los ascensos⁹⁹⁵. En este mismo libro se anotaban todos los demás estudiantes romancistas que estudiasen en el Real Colegio sin que hubieran sido examinados de latinidad, lógica y física, con expresión de sus nombres, apellidos, día, mes y año en que empezaron a estudiar; todos los años se anotaría según prosiguieran sus estudios, debiendo constar la presentación de la documentación requerida y este libro se llamaba Libro de Matrículas⁹⁹⁶.

⁹⁹² *Doc. cit.* Título II, artículo X.

⁹⁹³ *Doc. cit.* Título II, artículo XI.

⁹⁹⁴ *Doc. cit.* Título II, artículo XII.

⁹⁹⁵ *Doc. cit.* Título II, artículo XIII.

⁹⁹⁶ *Doc. cit.* Título II, artículo XIV.

En el tercer libro se apuntaba el día en que se presentaban los estudiantes para pasar a maestros, con expresión de la documentación aportada, limpieza de sangre, de vida y costumbres; también la documentación legalizada de haber practicado y estudiado seis años con los maestros del Real Colegio de Barcelona, del de Cádiz o de otros en los que la cirugía se enseñase con el mismo método que en ellos “y se notarán también los talentos que le hayan descubierto”⁹⁹⁷.

En el cuarto libro “*que debía estar bien rubricado y foliado*”, se anotarían las entradas y salidas de los fondos de las arcas del Real Colegio, detallando con toda claridad la causa de la entrada y salida, su concepto, procedencia del dinero y a quién va dirigido o por qué se entrega y todo lo que ayude a justificar los movimientos de fondos. Al secretario se abonaban los gastos de escritorio con la aprobación del presidente y director, siendo estos informados por el vicepresidente y demás maestros⁹⁹⁸. Los tres más antiguos de entre los profesores maestros del Real Colegio de Barcelona, serán depositarios del fondo, para cuyo fin tenían un arca en la biblioteca con tres llaves diferentes y tres cerraduras, cada uno de ellos debía tener una de las llaves en su poder⁹⁹⁹.

Todos los años el secretario del Real Colegio formaba cuenta con cargo y data del fondo existente en la caja, identificando según sus clases los gastos ordinarios y extraordinarios; la cuenta debía formarse por el propio secretario y los tres maestros depositarios con intervención del maestro vicepresidente, que debía remitirla al director, para que de acuerdo con el protocirujano le diese su aprobación. Con esta aprobación regresaría al Colegio para que quedase guardada en el archivo y se pudiesen cobrar las resultas si es que las hubiese¹⁰⁰⁰. En el ajuste y liquidación de la cuenta que se hacía a fin de año, asistían además de los maestros profesores del Real Colegio de Barcelona, los maestros honorarios que hubiese, los cónsules y el decano de la comunidad de cirujanos de la ciudad. “*Todos tendrán voto en punto de quantas*” y la facultad de representar al director cualquier abuso o mala gestión, se consultaba con el protocirujano y éste era el encargado de dar la providencia más conveniente según el caso, para la enmienda¹⁰⁰¹.

Esta Ordenanza de Cirujanos le sirve al Hospital de las Cinco Llagas para adaptarse a los nuevos tiempos y saber cómo se va funcionando extramuros del Hospital. Pero, sin duda, la misma Ordenanza quedaba influenciada por los usos habituales en administración y gestión del propio Hospital de las Cinco Llagas, una institución que se mantenía en pie desde 1500 y que venía regulándose a través de sucesivas Constituciones desde 1503.

Ni los depositarios del arca ni todos los demás individuos de estos Reales Colegios, ni de común consentimiento, podían hacer gasto alguno extraordinario que excediese de trescientos reales de vellón, debía darse cuenta al primer cirujano del rey por parte del director; y, siendo justo el motivo y de utilidad, la aprobación debía estimarse como segura¹⁰⁰².

⁹⁹⁷ *Doc. cit.* Título II, artículo XV.

⁹⁹⁸ *Doc. cit.* Título II, artículo XVI.

⁹⁹⁹ *Doc. cit.* Título II, artículo XVII.

¹⁰⁰⁰ *Doc. cit.* Título II, artículo XVIII.

¹⁰⁰¹ *Doc. cit.* Título II, artículo XIX.

¹⁰⁰² *Doc. cit.* Título II, artículo XX.

El Colegio de Barcelona debía procurar reservar en caja el caudal correspondiente para satisfacer la dotación del Colegio de dos años; y del fondo sobrante propondrá oportunamente el director al protocirujano, con el informe del maestro vicepresidente, lo oportuno a emplear en la compra de instrumentos, libros y demás conducente a conseguir mayores progresos en la Escuela, lo que debía contar con la regia aprobación. Pero los libros, en ningún caso, podían sacarse de la biblioteca del Real Colegio, donde debía quedar archivados¹⁰⁰³.

El bibliotecario de ambos Colegios tenía a su cargo la biblioteca, los instrumentos y máquinas bajo inventario, que se guardaba en el archivo del Real Colegio firmado de su mano, una copia debía remitirse al director que igualmente la firmaría y al protocirujano otra también, para su información¹⁰⁰⁴.

La biblioteca debía estar abierta todos los días de la semana excepto el sábado y domingo, en invierno desde las nueve de la mañana hasta las doce del día; y desde las dos de la tarde hasta las cinco. En el verano, desde las ocho de la mañana hasta las once y por la tarde desde las tres hasta las seis¹⁰⁰⁵.

El bibliotecario debía entregar los libros solicitados a quienes fuesen “*persona facultativa o literato*” o el autor, sin permitir que se saque el mismo de la biblioteca. Estamos en el siglo XVIII y la gestión documental adolece de algunas cosas básicas, de prohibiciones básicas que hoy son realidades, en vez de prohibir útiles que no sean lápices blandos, la Ordenanza dispone que “*se le suministrará tintero, pluma y papel*”, para que puedan hacerse los extractos que se necesiten, “*pero no será lícito ocupar allí el tiempo en escribir cosas abstractas y que no tengan que ver con la profesión*”¹⁰⁰⁶.

Como ayudante y para que le sustituya el bibliotecario podía tener con la aprobación del Real Colegio, el estudiante que le pareciese conveniente con respecto al puesto. Debía informar a la Junta sobre los libros que se solicitan con mayor frecuencia, así como los que sean necesarios en la biblioteca y las obras nuevas para que puedan comprarse cuando haya caudales¹⁰⁰⁷.

El bibliotecario procuraría adquirir información de las obras periódicas que fuesen apareciendo de cirugía, medicina, ciencias naturales, para que los integrantes de estas Escuelas fueran poniéndose al día en los progresos que se van consiguiendo fuera de España; y de las que se extractan en los diarios. Para ello debía procurar tener correspondencia con literatos del extranjero para hacer llegar los diarios de medicina y demás que fuesen productivos para poder informarse sobre los nuevos descubrimientos y para poder ir perfeccionando la profesión¹⁰⁰⁸. Se hacía necesario adquirir todas las obras “*que salgan en el Reyno tocante a esta Facultad*” para hacerlas examinar, recogiendo también los antiguos escritores españoles que trataron sobre cirugía, por la utilidad de sus observaciones. Las Ordenanzas se revelan como un verdadero alegato en

¹⁰⁰³ *Doc. cit.* Título II, artículo XXI.

¹⁰⁰⁴ *Doc. cit.* Título II, artículo XXII.

¹⁰⁰⁵ *Doc. cit.* Título II, artículo XXIII.

¹⁰⁰⁶ *Doc. cit.* Título II, artículo XXIV.

¹⁰⁰⁷ *Doc. cit.* Título II, artículo XXV.

¹⁰⁰⁸ *Doc. cit.* Título II, artículo XXVI.

la defensa de nuestro idioma frente a los extranjerismos e invasiones idiomáticas, así se expresa:

“...y por decontado conservan los términos facultativos del Arte, para que, por ignorar estos Autores, no se corrompan con otros nuevos menos expresivos, tomados de los extranjeros; los cuales se deben adoptar solo en verdadera falta de términos propios castizos Españoles”¹⁰⁰⁹.

Los libros de albeytería antiguos publicados en español contienen descubrimientos importantes para la cirugía tomados de los orientales, motivo por el cual el bibliotecario debía hacerlos comprar para la biblioteca del colegio para que con ellos quedara formada una colección¹⁰¹⁰. Por ejemplo, el *Libro de Albeytería* de Francisco de la Reina, salió a luz en 1597 y encerraba principios básicos de la veterinaria. Gozó de dilatada historia editorial que empezaba con la edición impresa por Agustín de Paz en Astorga en 1547 siguiendo con una docena de reediciones.

Este tipo de libros eran tratados sobre el mantenimiento y la cura de caballos y mulas. El tratado es uno de los primeros textos que exponen el sistema de la circulación sanguínea. Entre estos libros también estaban el *Tratado y arte de herrar viejo* de Juan de Vinuesa Y el *Arte de herrar por nuevo estilo* que también es de Reina. Son manuales con orientación práctica para albéitares y herradores, su desarrollo está basado en la observación, en la experiencia profesional de los autores

La gran valoración de los animales que son objeto de la atención de los albéitares se debe a que los caballos eran motivo principal de sus atenciones y curas por ser estos animales los más estimados por los nobles, tanto para la guerra, transporte o ejercicio lúdico y de caza, razón por la cual Francisco de la Reyna concretaba en su *Libro de albeytería*, la importancia del caballo en fiestas, justas y torneos, destacando su papel en la guerra; diferenciándose entre caballos de guerra o caballos de batalla, los más valorados; y los de posta y camino.

En la modernidad fue un libro representativo en patología equina y famoso también por la exposición que efectúa de características y práctica del herrado equino. Este libro y otros como este sirvieron como guía durante el imperio español; y con ellos progresa la ciencia en sus saberes varios de farmacología, microbiología e inmunoterapia, abriendo la puerta la veterinaria contemporánea.

Incluso la Ordenanza de Cirujanos tiene en cuenta a las humanidades más allá de lo que ellas mismas conseguían situarse, ya que ordenaba que los dos cirujanos de Barcelona y Cádiz debían encargarse de escribir, de común acuerdo, la Historia de la Cirugía Española, dando un catálogo a los autores, un resumen de sus obras y un juicio sobre ellas, para que ordenado cronológicamente sirviese de introducción a la lectura de estos escritores y de estudio para discípulo y profesores una idea abreviada de todas estas obras, advirtiendo al mismo tiempo lo que sobre cada punto hayan añadido los escritores extranjeros, especialmente los contemporáneos de la época en la que se redacta el documento¹⁰¹¹.

¹⁰⁰⁹ Doc. cit. Título II, artículo XXVII.

¹⁰¹⁰ Doc. cit. Título II, artículo XXVIII.

¹⁰¹¹ Doc. cit. Título II, artículo XXIX.

Por razón de **gastos de escritorio** se abonaría a cada uno de los bibliotecarios, correspondencias extranjeras y nacionales, por la utilidad de la Escuela, el importe de la memoria que presentasen de los gastos, habiendo sido examinada por la Junta y remitida por el maestro vicepresidente al director y protocirujano, para su aprobación; y estos gastos se pagarían del fondo del Colegio habiéndose justificado suficientemente por cada uno de los bibliotecarios¹⁰¹².

Aunque las Ordenanzas se redactaron principalmente con el objetivo de dar reglas sólidas al Colegio de Barcelona, el rey quería que en todo lo referente a gobierno interior del Colegio, método de estudio, ejercicios literarios y exámenes, se observasen por el Colegio de Cádiz igualmente por ser convenientes y un modelo a seguir **por cualquier Escuela de Cirugía** que se crease en el reino, tal era el caso de la Escuela Libre de Medicina y Cirugía que se creara en Sevilla, en el Hospital de las Cinco Llagas a mitad del siglo XIX, aunque en el Hospital se enseñaba medicina desde el siglo XV¹⁰¹³. Por tanto, el Hospital de las Cinco Llagas, siempre a la vanguardia en todo, debía estar al tanto y adaptarse al progreso en medicina y cirugía, más cuando lo aconsejaba el mismísimo Carlos III, ilustrado, reformador y avanzado monarca donde los haya.

El título III versaría sobre los **derechos y prerrogativas del primer cirujano de S.M.** como protocirujano del Principado de Cataluña, jefe del Real Colegio de Barcelona y de los demás Colegios de Cirugía del principado y del director.

El primer cirujano y el director eran los jefes de la cirugía en la provincia, siendo su responsabilidad hacer cumplir los estatutos y privilegios concedidos a la cirugía y a sus profesores, como también expedir los títulos a los aprobados como maestros; y presentar al rey por la vía reservada de guerra todo lo que estimasen conveniente para el mayor progreso de la cirugía, según se indicaba en el artículo XXII del Reglamento, teniendo la autoridad y dirección sobre todas las comunidades de cirujanos de la provincia catalana, así como también sobre todos los cirujanos no establecidos en cuerpos de comunidad¹⁰¹⁴.

Todos los que ejercían alguna parte de la cirugía estaban bajo la autoridad del primer cirujano del rey, director del Real Colegio de Barcelona, maestro vicepresidente y sus tenientes, en lo relativo al estudio y práctica de la cirugía. A cada uno de estos y por su orden el rey concedía la facultad y derecho de hacer juntar todas las comunidades facultativas para los negocios concernientes a la profesión; las presidían y propondrían lo que conviniese, observando asimismo y haciendo observar la disciplina, estatutos y reglamentos concerniente a la cirugía en todas las comunidades quirúrgica del principado de Cataluña y a los cirujanos particulares donde no las hay¹⁰¹⁵. Se expresa aquí la vinculación del personal de cirugía del Hospital de las Cinco Llagas con la Ordenanza de Cirujanos y con los Reales Colegios de Barcelona y Cádiz.

¹⁰¹² *Doc. cit.* Título II, artículo XXX.

¹⁰¹³ *Doc. cit.* Título II, artículo XXXI.

¹⁰¹⁴ *Doc. cit.* Título III, artículo I.

¹⁰¹⁵ *Doc. cit.* Título III, artículo II.

En cada comunidad o colegio de cirugía debía haber un teniente, elegido por el protocirujano, oído el informe del director y maestro vicepresidente y demás maestros del Colegio; debiéndose tomar noticia de los cónsules actuales y de los que hayan sido para acertar la elección y su encargo era por tres años, con la condición de que debían cumplir a satisfacción con sus jefes, usando de todos los derechos y honores que corresponden a su empleo. Este teniente presidiera las juntas y se informaba de la enseñanza de los estudiantes, de sus cualidades y de cómo lo cirujano ejercen “*su arte*”, se exceden de sus facultades o cometen otros excesos contrario al honor y progreso de la profesión en el uso de la misma atendiendo a que su cargo es hacerla florecer en su distrito para la mayor ventaja de la salud pública¹⁰¹⁶.

Los teniendo del primer cirujano del rey establecidos en las ciudades donde colegios, tendrán también la inspección económica sobre todo los cirujanos sueltos, residentes en la jurisdicción de aquel corregimiento. Donde no hubiese colegio de cirujanos, el teniente más próximo de la ciudad o villa donde residido el corregidora tendrá inspección sobre los cirujanos que se encuentren establecido en los lugares del distrito; y además será de su cargo tener la correspondencia con el maestro vicepresidente, quién dirigirá por su medio las órdenes relativa al progreso la cirugía en el respectivo Colegio o distrito. I rey declaraba que la creación del teniente de primer cirujano en cada partido de Cataluña se hacía con el objeto de que cuidase en el respectivo distrito del buen uso y estudio de la cirugía; en lo económico debe subsistir los estatutos aprobados con autoridad legítima de cada comunidad o colegio antiguo de Cataluña en tanto que no se opusiese no los progresos, estudio, subordinación, y buen uso de la cirugía, que es a lo que está aplicado el cargo de este teniente de primer cirujano, y para sustituir al cirujano mayor; no debiendo los abusos o falta de estudio considerarse entre los privilegios de esta comunidades¹⁰¹⁷. Los verdaderos privilegios también se pierden por el mal uso o “*cuando llegan a ser nocivo para la república y entonces sería culpable tolerarles*”, apartándose todo motivo de controversia de esta forma, quedaba fijado a los Colegios antiguo de Cataluña y a la Escuela Real de Cirugía de Barcelona su competencia, en el supuesto de que sería desagradar al rey que unos y otros excediesen estos límites, que bien observados, en otros países, han producido óptimos efectos al progreso de la cirugía.

Todas la controversias que se den sobre la profesión de cirugía, cuando sea necesario, sean saber al maestro presidente para su decisión extrajudicial; y siendo grave el asunto o que no estuviese claramente decidido por la ordenanza, lo dirigirá directamente el protocirujano “*para su acertada resolución*”, consultando con el director. Bajo este pretexto no podrían eximirse en lo relativo a pleitos, negocios personales y demás que no tengan conexión con el ejercicio de la cirugía, de la justicia ordinaria, “*ni introducir competencias para sustraerse de ella*”. Las ordenanzas reservaban la jurisdicción real ordinaria, que el primer cirujano de cámaras, vicepresidente y teniente del primer cirujano no podían usurpar con pretexto de la autoridad económica que deben ejercer para promover la enseñanza de la cirugía y su buen uso. La justicia ordinaria quedaba pendiente para que no se produjera cualquier exceso, sin emulación, ni imprimir a las comunidades de cirugía o cirujano sueltos ejercicio sus facultades¹⁰¹⁸.

¹⁰¹⁶ *Doc. cit.* Título III, artículo III.

¹⁰¹⁷ *Doc. cit.* Título III, artículo IV.

¹⁰¹⁸ *Doc. cit.* Título III, artículo V.

El cargo de los tenientes de primer cirujano del rey era cuidar que entre los cirujanos hubiese algunas conferencias algunos días del año donde se leyes en alguna observación sobre los casos raros de cirugía que se viesen en el escrito, observando gran exactitud y orden e imitando lo que se practica en el Real Colegio de Barcelona, a cuyo maestro Presidente se remitirá copia de estas disertaciones y observaciones para que reunidas fomenten los conocimientos de la cirugía y la actividad de todos los individuos que la practican en Cataluña¹⁰¹⁹.

En cada comunidad o colegio de cirugía tenía que haber un secretario, nombrado por el mismo colegio mediante votación secreta, siendo confirmado por el maestro Presidente. Debía ser siempre uno de los individuos componentes del colegio o comunidad siempre que fuese capaz de ejercer este empleo; en caso contrario se nombraría a un individuo de esta profesión aunque no estuviese matriculado en el colegio, que fuese de buena vida y costumbres y demás circunstancias requeridas. Tendría obligación de prestar juramento ante el teniente de cumplir bien y fielmente su cargo¹⁰²⁰.

Quienes se distinguiesen más en la formación de disertaciones y observaciones, debían tener la principal opción al empleo de teniente y a los demás empleos de la comunidad, como asimismo al de maestros honorarios de la escuela de Barcelona; y el teniente cuidará de informar un tope los cónsules al maestro Presidente los méritos que tengan y, para que se les atienda en proporción cuando llegue el caso de existir alguna vacante¹⁰²¹.

Siempre que primer teniente de cirugía se encontrase enfermo o ausente lo sustituiría el primer cónsul del Colegio hasta su restablecimiento; o en caso de vacante, mientras no esté ocupado este puesto, dando razón o informando a las juntas; y de los negocios que en ella se tratase en el teniente que fuese nombrado. Para sustituir al secretario en ausencia enfermedad o vacante, el teniente de primer cirujano o el que hiciese sus veces debía nombrar a la persona que considerase más idónea¹⁰²².

En todas las comunidades y colegio que más se diese en el número de doce maestro debía hacerse todos los años a principio de enero junta para la elección de un cono sur con asistencia del teniente, siguiendo en lo demás la práctica que hubiesen observado hasta el momento, con la condición que para ser válida la elección debería el cónsul electo tener cumplido iv años de recepción o residencia en aquel Colegio; no teniendo los debía entenderse nula, sin que mediara disputa o contienda, quedando en abrir por cuatro años más para serlo “*en castigo de su ambición*”¹⁰²³.

El cónsul electo debía hacer oficio de depositario durante el año de su ejercicio y prestar juramento en la debida forma ante el teniente de primer cirujano, cuya diligencia debía ser anotada por el secretario en el Libro de Elecciones, Acuerdos y Juntas, que debía haber; y para que el cónsul depositario pueda hacer constar, donde convenga, su

¹⁰¹⁹ *Doc. cit.* Título III, artículo VI.

¹⁰²⁰ *Doc. cit.* Título III, artículo VII.

¹⁰²¹ *Doc. cit.* Título III, artículo VIII.

¹⁰²² *Doc. cit.* Título III, artículo IX.

¹⁰²³ *Doc. cit.* Título IV, artículo I.

nombramiento, le debía dar el secretario una certificación del acuerdo en que hubiese sido nombrado, sin necesidad de otro título¹⁰²⁴.

Las comunidades o colegios cuyos individuos excediesen en el número de doce maestros, en su junta, deberán hacer elección de los cónsules. Quienes a pilas en hacer lo deberían también tener cumplidos cuatro años de recepción o residencia en aquellos colegios o comunidades, ateniéndose a los votos¹⁰²⁵.

Tras la promulgación de estas ordenanzas, en lo sucesivo debía quedar un cónsul donde hubiese dos de los del año anterior para ejercer en el siguiente con carácter de más antiguo y regentar el oficio de depositario el segundo año; y así sucesivamente, de modo que sólo se elegirán cada año uno, pasada la primera elección. En esta junta de elecciones debe presidir siempre el teniente de primer cirujano. La intención del rey era que se respetase a los cónsules de cada colegio que venían a ser como veedores o Hermanos mayores de estas comunidades sus antiguos facultades en todo lo que no estuviese alterado en estas ordenanzas, precediendo el teniente de primer cirujano, un adjunto suyo en la dirección de dichas comunidades; a este efecto, teniéndole como hábil, debería el teniente de cirujano mayor ser individuo de la misma comunidad cuidando este teniente de conservar la mejor armonía con los cónsules.

En su respectivo colegio estos cónsules tenía la obligación de velar, comparecer y dictamen del teniente del primer cirujano la observancia de las ordenanzas, estatutos y disciplina quirúrgica; y de impedir que ningún particular aunque haya estudiado cirugía o algunas de sus partes, ejerza “*este arte*” sin título. Luchar contra el intrusismo es importante ayer, hoy y siempre, de ello depende la calidad del trabajo a realizar y el respeto de un colectivo formado y suficientemente hábil y experto. En caso de contravenir estas disposiciones debía recurrir se arco regidor, juez o justicia ordinaria, del lugar donde estuviesen los infractores, a los que se debía multar en 200 reales la primera vez “además de privarles de curar”, es decir con privación de oficio; la segunda vez la multa sería de 400 reales de vellón o destierro del principado del infractor ejercía sin título. Para evitar fraudes cualquier cirujano que se estableciese debía exhibir sus títulos al ayuntamiento para que fuesen reconocidos y para que conste que estar examinado y aprobado, anotando se la representación al dorso de los títulos, sin llevar derechos de presentación a la parte y quedando copia del titular los Libros Capitulares. Y, para evitar costas, se debía observar la imposición de las multas por no respetar estas ordenanzas, pero sería la noticia ordenaría la encargada de imponer las sanciones a instancia del teniente, cónsules o cirujano del pueblo, por denuncia y procediendo breve y sumariamente, como un caso más de policía, sin demora, reduciendo el proceso a un solo auto en el que consten denunciante, causas, motivo por el que se impone la multa y la misma declaración del sujeto con la notificación al multado, donde se anotará la entrega al cónsul o depositario o a la persona que deba recibirla y su recibo¹⁰²⁶.

Los depositarios tenían obligación de recibir los caudales comunes correspondiente a su colegio, pagar los gastos ordinarios; y no podían prestar ni adelantado dinero por ninguna causa sino en virtud de declaración de la junta, examinada y aprobado por su teniente y los demás vocales del colegio, presentando

¹⁰²⁴ *Doc. cit.* Título IV, artículo II.

¹⁰²⁵ *Doc. cit.* Título IV, artículo III.

¹⁰²⁶ *Doc. cit.* Título IV, artículo V.

documentos justificativos del desembolso o avances hechos por el depositario para el pago de las deudas y cargas a la comunidad. Estas gestiones debían hacerse por vía de contribución o repartición entre todos los maestros, precediendo para ello la legítima autoridad de la real audiencia de Cataluña, que tenía las competencias, oyendo esta antes a la junta con las condiciones y formalidades de vidas. Se tomaría razón de dichas cantidades y sea nos darían en el libro registro por el secretario, además de intervenir para toda la obligaciones de esparcimiento de los colegios o comunidades en los casos que lo necesiten, la aprobación de la real audiencia según el estilo que hasta el momento de la aprobación de estas ordenanzas habían observado; e igualmente se haría en la rendición de cuentas¹⁰²⁷.

Los cónsules harían todas sus visitas y cuantas veces fuese preciso para todo lo relativo a la cirugía; y en cualquier casa en la que residiese un cirujano o personas que ejerzan la cirugía, no siendo su ejercicio permitido q quienes no tuviesen título y hubiesen sido examinados. Por estas visitas no llevarían derechos ni dádivas ni tampoco podían hacer exacciones indebidas¹⁰²⁸.

Los cónsules también podían entrar en cualquier hospital aunque sean de regulares para remediar cualquier abuso observado en lo relativo a la cirugía, pero esto debía hacerse con permiso de los jueces del lugar o superiores quienes debían dar el permiso o auxilio necesario y poder actuar sin la menor resistencia, ya que estas actuaciones convenían al servicio del rey y a la salud pública; y nadie podía quedar ajeno a las ordenanzas generales de policía a título de ningún privilegio.

Al respecto de los profesionales de la cirugía el título quinto de las ordenanzas de cirujano era meridianamente claro hablando de las prerrogativas de los maestros cirujanos. En su artículo primero expresaba que ninguna persona de cualquier calidad o condición que fuese, eclesiástico, secular o regular, hombre o mujer, podía ejercer la cirugía ni en todo ni en parte, en ningún lugar ya fuese en la ciudad es donde hay colegio comunidad o en las villas, ciudades, lugares guardias donde no lo hubiere, según lo que se disponía en el artículo dieciséis del Real Reglamento y en el artículo quinto del título cuarto a menos que hubiese sido aprobado como maestro con un examen en el real colegio de Barcelona o en el de Cádiz; y por lo que se refiere a los demás a los que faltase el título no teniendo demás la pericia requerida por no haber estudiado, el rey mandaba que se les impusieran mayores penas que las contenidas en el anterior título prohibiéndoles ejercicio “*de la más leve parte de la cirugía*”; y en caso de contravenir lo establecido incurrirían en pena de 2000 reales la primera vez y la segunda vez; la tercera vez incurrirían en pena de destierro fuera del principado, para lo cual el rey mandaría a las justicias competentes que dieran exacto cumplimiento de estas disposiciones por ser lo que Carlos III estimaba justo y conveniente para la seguridad de la salud pública¹⁰²⁹.

Estas ordenanzas fomentaba la colegiación y daban entidad y respetaban la figura de los colegios profesionales, tan útiles para la defensa de la profesión, así “*tampoco podrán los cirujanos que sean recibidos en ciudades o villas donde haya comunidades o*

¹⁰²⁷ Doc. cit. Título IV, artículo VI.

¹⁰²⁸ Doc. cit. Título IV, artículo VII.

¹⁰²⁹ Doc. cit. Título V, artículo I.

*colegios, establecerse en otras que tengan iguales colegios o comunidades, sin que primero se hagan agregar a ellos en la forma que se dispone en estos estatutos en el título de las agregaciones o recepciones*¹⁰³⁰.

Quienes no fuese han recibido y aprobados “*sino para ejercer la cirugía el lugar en un simple en aldeas*”, no podían ejercer su profesión en ninguna villa que tenga 200 vecinos, sólo tendría libertad para establecerse en lugares o aldeas que no tuviesen este número de vecinos; en caso contrario se debía dar parte al teniente de primer cirujano del distrito en cuestión y también de los motivos que tenga para ello; “*y el teniente no les impedirá el uso de esta libertad*”. En cuanto a la conducta y contratos con los pueblos de esta naturaleza no debía entrometerse el teniente por pertenecer estos casos por ser competencia de las justicias, ayuntamientos y juntas de propio de los mismos pueblos¹⁰³¹.

Todos los maestros que tuviesen estudiado la Trinidad y filosofía y fuesen examinados y aprobado por el maestro Presidente y demás maestros del colegio serían considerados como “*profesores que ejercen un arte liberal y científico*”; por lo cual gozarían de todos los privilegios y honores correspondientes a los profesores de “*dicho arte*” y serían conocidos con el distintivo de “*cirujanos latinos*”; y se les podría agregar a cualquier comunidad o colegio teniendo en cuenta sus estatutos particulares y también el deber de residencia en cualquier villa, lugar o aldea de la provincia, usando el distintivo de traer espada por todo el reino, tal y como quedaba expresado en el artículo catorce del Real del Reglamento de 12 de diciembre de 1760; y en consecuencia serían reputados para ejercer libremente su profesión en todo el reino como “*cirujanos latinos de nueve exámenes*”, como si hubiesen sido recibidos en el protomedicato o graduados en cualquier universidad¹⁰³².

Los distintos colegios de cirujanos de Cataluña, en lo relativo al ejercicio de la cirugía, estaban subordinados al Real Colegio de Barcelona, así como en lo que debían observar para su gobierno y progreso de los estudios. Todos ellos serían independientes unos de otros y sujeto únicamente al colegio real de Barcelona, su maestro Presidente, director y protocirujano en cuanto estudios y cirugía¹⁰³³. Estos colegios debían tener una sala capaz para todos los actos, donde los cónsules seguirían al teniente, después los decanos, y seguirían los demás por su antigüedad de entrada¹⁰³⁴.

Las ordenanzas de cirujanos también establecían el **sistema de votaciones**, tratándose de voto secretos, empezaba el teniente; pero si fuesen públicos sería al contrario, empresarial maestro cirujano más moderno para evitar el inconveniente de que el teniente cónsules con su autoridad arrastrase en tras de sí a los demás, por ello deberían oír su parecer pero todos debían mantener la libertad de sufragio que les correspondía de hecho¹⁰³⁵.

Si alguno de los vocales excediere, -algo que no era frecuente “*en profesores honrados*”-, en alguna palabra o hecho “*que les diga su buena crianza, educación y*

¹⁰³⁰ *Doc. cit.* Título V, artículo II.

¹⁰³¹ *Doc. cit.* Título V, artículo III.

¹⁰³² *Doc. cit.* Título V, artículo IV.

¹⁰³³ *Doc. cit.* Título VI, artículo I.

¹⁰³⁴ *Doc. cit.* Título VI, artículo II.

¹⁰³⁵ *Doc. cit.* Título VI, artículo III.

conducta en injuria de otro”, serían multado con treinta reales de vellón; y en caso de reincidencia serían 60 reales exigibles en el día por la justicia en virtud de certificación del secretario; y si existía una tercera vez perdería la “voz activa y pasiva” por el tiempo de seis meses. En caso de que el sujeto fuera incorregible se daría cuenta al maestro o Presidente del Real Colegio de Barcelona para que usando de sus facultades lo expulse o le suspenda de oficio por algún tiempo, oyendo a la comunidad o colegio mediante la vía del informe¹⁰³⁶.

En la sala debía haber una alacena para custodiar los libros de acuerdo, entrada o salida de caudales, deliberaciones, recepción es y agregaciones al colegio comunidad; también un arca para poner los fondos, que se cerraría con tres llaves y tres cerraduras distintas, estando estas repartidas entre el cónsul tesorero, el decano y el secretario. El secretario tenía el cargo de poner los libros de acuerdo en la alacena después de haber sido rúbrica dos desde la primera la última hoja por el teniente, pero el Libro de entrada y salida de caudales debe ser separado del de acuerdos y guardarse en el arca¹⁰³⁷.

El teniente cónsul o cónsules de cada colegio, el decano y secretario se juntaban en la sala común los primeros lunes de cada mes, a las tres de la tarde, para tratar asuntos relacionados con la cirugía y en función del mejor desarrollo de la profesión. En caso de tener que tratar negocios importantes de gran entidad para el gobierno del colegio, trece vería una noticia de la justicia ordinaria y el teniente convocaría por medio de billetes a todos los maestros para resolver lo que fuese más conveniente tanto al honor, el progreso de los estudios de la cirugía y sus profesores¹⁰³⁸.

Siempre que en las juntas se necesitase tratar sobre resoluciones que fuera necesario poner en conocimiento del maestro presidente del Real Colegio, se haría por dirección del teniente y sigue este rehusara hacerlo o lo omitir ese, con cuidado o sin él, entonces el cónsul podría requerir le por medio del secretario; de oponer resistencia,” *podrá practicar por sí esta diligencia sin acrimonia y sólo para instruir los hechos que conduzcan al buen manejo de la cirugía*”¹⁰³⁹.

Para que exista siempre buena armonía entre los maestros, mancebos y practicantes, si entre ellos no se establece en buenas reglas tanto para que los discípulos o practicantes asistan a los hospitales el tiempo y horas debidas, como para que los maestros no sólo no les impidan el estudio sino que cuiden de que los alumnos progresen en el mismo, tenientes, cónsules, decanos y secretarios en las juntas de los volúmenes de cada mes, tenía la obligación de tratar este punto y resolver con prudencia y reflexivamente sin perjudicar a nadie, re mediando lo que fuese digno de remedio. Si un asunto tan importante hasta el momento no había tenido reglamentación se entendía y expresaba en esta ordenanza de cirujanos como un deshonor para la facultad y sus maestros y un daño para la salud pública; por tanto, en lo sucesivo se esperaba lo contrario, la buena conducta, educación y enseñanza de los mancebos sin rencillas, intereses y ambiciones particulares¹⁰⁴⁰.

¹⁰³⁶ *Doc. cit.* Título VI, artículo IV.

¹⁰³⁷ *Doc. cit.* Título VI, artículo V.

¹⁰³⁸ *Doc. cit.* Título VI, artículo VI.

¹⁰³⁹ *Doc. cit.* Título VI, artículo VII.

¹⁰⁴⁰ *Doc. cit.* Título VI, artículo VIII.

Tanto maestros como mancebos o practicantes estaban obligados a presentarse en las juntas siempre que fuesen citados de orden del teniente de primer cirujano y en su ausencia por mandato del consumo, a quien corresponde la presidencia, so pena o multa que les fuese impuesta. El desacato sería sentenciado por los jueces de las respectivas ciudades, villa y lugares, teniendo la justicia certificación del secretario de la comunidad y sin ninguna dilación se les exigirá multa de treinta reales la primera vez, sesenta la segunda y los días de cárcel a proporción de la falta de maravedís para satisfacer la multa¹⁰⁴¹.

Siempre que los maestros, mancebos o practicantes tuviesen alguna queja relativa a la profesión, debían exponerla claramente y de forma individual en las juntas de los lunes de primero de mes; y una vez estudiadas por el teniente y cónsules, procurarían satisfacer a quien lo mereciese de forma extrajudicial; en caso de ser necesario la imposición de penas o multas, quedaría en manos de la justicia ordinaria a sus requerimientos, por medio de juicios verbales, en respuesta a la certificación del hecho; y sin que hubiese costas en los casos más leves para que así el personal del Colegio no se viese envuelto en pleitos y “*asuntos de policía*”¹⁰⁴².

En los hospitales de las ciudades en donde no haya cirujano ordinario y fijo, los teniente y los cónsules, -en el momento de la redacción de estas Ordenanzas de Cirujanos-, de las respectivas jurisdicciones o distritos nombraron por turno todos los meses en la junta del lunes primero de cada mes, dos maestros de la comunidad, uno de los antiguos y otro de los modernos, a fin de que asistan todos los días en el hospital, a las horas señaladas, “*para curar graciosamente a los pobres enfermos*”, dando parte de esta nominación al ayuntamiento y a los administradores o personas que gobiernen el hospital. Esto cirujanos entran como obligación realizar informes de las observaciones de todos los casos que merezcan atención a isla se emitirán al teniente, sin innovar nada en lugares donde haya médicos y cirujanos ordinarios del hospital; pero en lo relativo a mancebos o practicantes, tienen obligación de asistir por semanas la tercera o cuarta parte de ellos a los hospitales, alternando en la curación a los pobres, ayuda en las operaciones y ejercitarse en la práctica general de la cirugía. Quedaban protegidos por las justicias y ayuntamientos de los pueblos, ya que se trata de un ejercicio de bien a la ciudadanía; y a fin de que quienes gobiernan los hospitales no les pongan impedimento en las disecciones y demostraciones de anatomía, franqueándoles los cadáveres necesarios, según lo propongan quienes dirigen la comunidad de cirujanos¹⁰⁴³.

Estas ordenanzas para cirujanos de Carlos III, no solamente pretenden dar consistencia al gremio o colegio profesional de los cirujanos, sino que los protegen incluso con la justicia para poder llegar así donde, siendo de otra forma, sería absolutamente imposible. Los cirujanos pueden entrar en el Hospital de las Cinco Llagas según lo que acabamos de ver, practicarán medicina y cirugía con los pobres enfermos y ejercerán su profesión en todos los campos en los que sea posible, no pudiendo los administradores evitar que practiquen ni negarle los cadáveres que soliciten porque se enfrentan con el gobierno de la comunidad de cirujanos, con la justicia y con los deseos del propio rey. Así, el ilustrado Carlos III, consigue llevar o imponer el progreso de la cirugía en los hospitales existentes en el reino, la finalidad es

¹⁰⁴¹ *Doc. cit.* Título VI, artículo IX.

¹⁰⁴² *Doc. cit.* VI, artículo X.

¹⁰⁴³ *Doc. cit.* Título VI, artículo XI.

progresar para que la nación sea más poderosa y en virtud del bien público. Todo para el pueblo, pero sin el pueblo, es decir todo lo que se pretendía hacer se hacía en función del bien común, pero para hacerlo la alianza se establecía con la justicia y los gobernantes de la comunidad de cirujanos, no con los pobres a los que se atendía y tampoco con los gobernantes de los hospitales en cuestión, que quedaban a lo que se dispusiera en estas ordenanzas. Quizás el Hospital de las Cinco Llagas vaya ganando en progreso, pero va perdiendo poderes absolutos.

En las juntas del primer lunes de cada mes se tratarían estas cuestiones, se arreglarían los puntos de interés, se consultarían los casos particulares de cirugía; y se señalaban también en la estación correspondiente los días para las demostraciones de anatomía, que se debían hacer en los pueblos capitales donde existe colegio de cirujanos y hospital. Para todo ello las instrucciones necesarias se recibirían desde el Real Colegio de Barcelona, debiendo seguir su correspondencia sobre ello¹⁰⁴⁴.

El Colegio Real de Barcelona debía cuidar de que el producto de las **multas** que se impongan a los profesores de cirugía, sirviese para costear los instrumentos y lo demás que sea necesario para las demostraciones de anatomía.

Todo lo dispuesto conspiraba a promover los medios para la **ilustración de los cirujanos** de Cataluña residentes en los diferentes distritos del principado; y para ello el rey encargaba su observancia puntual. Los respectivos tenientes y el vicepresidente de la Escuela Real de Barcelona debían promoverlo y dar aviso al primer cirujano de las faltas que encontrasen para poner remedio.

El título VII de las Ordenanzas de Cirujanos trataba sobre el Colegio o comunidad de cirujanos de Barcelona, su **régimen y exámenes**, pero ya sabemos que donde hubiese práctica de la cirugía debían observarse estas Ordenanzas, así que el Hospital de Las Cinco Llagas, de real orden no tiene más remedio que respetarlas también.

Para los aspirantes a cirujanos pudiesen ingresar en el Colegio de Barcelona, como en todos los colegios del principado, estaban obligados a presentar a los tenientes y cónsules de sus respectivas comunidades un memorial firmado de su mano al que debía acompañar su fe de bautismo, con información de buena vida y costumbres; y una vez legalizado todo según requisitos serían admitidos al estudio de la profesión, precisa certificación del secretario, que guardaba los documentos en el armario que para este fin debía tener en la sala del Colegio¹⁰⁴⁵.

Ninguno de los que pretendan aprobarse de maestros de cirugía para ser admitidos en el Colegio o comunidad de Barcelona sería recibido a examen sin que hubiese cumplido los veinte años y esto siendo hijo de maestros de cirugía de Barcelona.

“Ninguno de los que pretendan aprobarse de maestros de cirugía, para ser admitido en el Colegio o Comunidad de Barcelona, será recibido a exámenes sin que tenga veinte años cumplidos, si fuere hijo de maestro aprobado de dicho Colegio de Barcelona o de los demás de este principado; y no siendo hijos de maestros, deberán tener cumplidos veinte y dos años; pero esto se entiende habiéndose aplicado desde

¹⁰⁴⁴ Doc. cit. Título VI, artículo XII.

¹⁰⁴⁵ Doc. cit. Título VII, artículo I.

niños a la cirugía, porque en esta consideración se les da esta preferencia, puesto que no es creíble que los padres, siendo maestros, dexen de cuidar de la instrucción de sus hijos. Pero si se observare en los primeros omisión, sus hijos serán tratados como todos los demás, por deberse preferir la utilidad pública, que consiste en la sabiduría de los que exercen los oficios a todas las demás consideraciones particulares”¹⁰⁴⁶.

No se admitía a examen para maestros del Colegio de Barcelona a nadie que no tuviese seis años de profesión. Este tiempo se computaría dos años continuos como aprendiz con un maestro aprobado, sin distinción del maestro, ya fuese del Colegio de Barcelona o de los colegios de fuera; como también cualquiera de los maestros de las ciudades o villas del principado. Se haría constar que el aprendizaje de mancebo fue tratado con su maestro y registrado en el libro correspondiente por el secretario de aquel colegio o comunidad, si la hubiese; y, donde no la hubiese, con la aprobación de la justicia ordinaria le daría testimonio de todo, con esta justificación podía ya ser admitido como alumno en la Real Escuela de Cirugía de Barcelona; y, una vez cursado los cuatro años restantes, se le admitiría a exámenes. Una vez aprobado podía ya ser recibido en el Colegio de Barcelona “o en cualquier otro principado”, asimilando el término principado al de provincia¹⁰⁴⁷.

Se considerará profesional libre, profesional independiente, a cualquiera que haya presentado los documentos necesarios expresados anteriormente, habiendo sido admitidos y aprobados según lo establecido, seguir los seis años de estudios en esta Facultad en el Real Colegio, asimilando los conceptos facultad, arte, profesión; sin pasar años de aprendizaje con maestro particular, en atención a que en el Hospital de Barcelona se ejercitan en la práctica más extensamente y con mayor fundamento¹⁰⁴⁸.

Los cónsules del Colegio o comunidad de Barcelona no podían exigir a los maestros que quisiesen entrar más que la cantidad que se acostumbra a depositar en el arca del Colegio para los gastos que se ofreciesen. El Colegio antiguo debía ser responsable *in solidum* de sus censos y gravámenes; y la Real Audiencia del principado cuidaría de establecer una economía de gastos tal que los cirujanos pudieran desempeñarse plenamente, separándose los cirujanos “en lo que mira a sus funciones literarias y gubernativas de su facultad totalmente de otros cualesquiera individuos de tales Colegios de distinta profesión, cuales son médicos, boticarios y confiteros, para evitar confusión; pero se prohíben del todo refrescos, propinas y otras aldeas que puedan causar gastos al pretendiente inútilmente; y será lícito voluntariamente aplicar su importe al desempeño”¹⁰⁴⁹. Todo lo que queda prevenido se expresaba principalmente a los profesores cirujanos del Colegio antiguo de Barcelona y a los demás colegios o comunidades y pueblos del principado catalán; pero no para los que hubiesen estudiado cirugía en Cádiz, Mompeller, París o en otra parte de España en la que se enseñase con el tiempo la cirugía con el mismo método que en Barcelona; ni en los demás colegios o escuelas que en adelante se fuesen estableciendo en el reino. En estos casos, -entre los que se encontraría el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla-, bastaría presentar certificación de los tres años de estudios teóricos y prácticos con los demás documentos necesarios para poder ser admitidos a examen. Una vez aprobados y por tanto considerados como idóneos, se les entregaría su título; y así podrían ser

¹⁰⁴⁶ *Doc. cit.* Título VII, artículo II.

¹⁰⁴⁷ *Doc. cit.* Título VII, artículo III.

¹⁰⁴⁸ *Doc. cit.* Título VII, artículo VI.

¹⁰⁴⁹ *Doc. cit.* Título VII, artículo V.

recibidos en el Colegio o comunidad de Barcelona o en cualquiera otra del principado, guardando sus estatutos¹⁰⁵⁰.

Cuando concluyesen cinco años de estudios, los practicantes podían exponerlo al primer maestro del nuevo Real Colegio y con su venia, tanto quienes estudiasen en Cataluña como en Cádiz y demás lugares en los que se enseñase siguiendo este método, podrían tener la libertad de elegir, para entrar a exámenes, un padrino que siempre tendría que ser un maestro cirujano recibido en el Real Colegio de Barcelona¹⁰⁵¹.

Cuando el estudiante ha cumplido dos años de práctica y tres de Colegio, es decir, de teoría, podía ser admitido a examen, lo que previamente debía solicitar. Para ello debía acudir al primer maestro para solicitar mediante un memorial su permiso, que de oficio se concedía, previa lectura en la junta el informe del secretario de haber cumplido los cinco años. El tiempo de los exámenes que el aspirante debía sufrir se estimaba en otro año más. El examinando debía elegir su padrino, que nunca debía ser uno de los maestros profesores del Real Colegio, so pena de privación de su empleo, para garantizar la imparcialidad en las pruebas, éstos debían ser rígidos censores según consta en las Ordenanzas¹⁰⁵².

En el momento en que en el memorial de solicitud se decretase su admisión a examen el alumno debía depositar 1500 reales de vellón que es lo que el rey había fijado en el Reglamento de 1760 en el artículo 16, de su depósito extendía certificación el secretario así como certificaría el haber depositado el dinero en el arca de tres llaves por medio del depositario¹⁰⁵³.

En los casos en que el aspirante hubiese estudiado en Montpellier, París o Cádiz, con el memorial y los 1500 reales debía presentar su documentación, para que se reconozca por parte de la junta del Real Colegio y no encontrándose ningún reparo, se admitiría a examen, tal y como si hubiese estudiado en Barcelona¹⁰⁵⁴.

Con acuerdo y disposición del primer maestro se ponía en la tabla de la sala de los exámenes el día en que cada cual debía entrar al primer examen, el nombre de su padrino y el primer maestro le señalaba las semanas que a lo largo del año y el intervalo que entre las mismas debía haber hasta concluir los exámenes; se expresaba también *“los que sean más adaptados para la celebración de dichos exámenes, sin menoscabo de la pública enseñanza”*. Se pasaba una esquila a los cónsules y decano de la comunidad o Colegio antiguo de cirujanos de Barcelona para que asistiesen a los exámenes, expresando en la misma el día y la hora, así como el sujeto examinando.

El rey incidía además que en virtud de los exámenes los cirujanos aprobados no quedaban exentos de los ejercicios literarios y de los requisitos que contenían las Ordenanzas Municipales de los Colegios antiguos, ya fuesen de Barcelona como de las demás ciudades de Cataluña.

¹⁰⁵⁰ *Doc. cit.*, Título VII, artículo VI.

¹⁰⁵¹ *Doc. cit.* VII, artículo VII.

¹⁰⁵² *Doc. cit.* Título VII, artículo VIII.

¹⁰⁵³ *Doc. cit.* Título VII, artículo XI.

¹⁰⁵⁴ *Doc. cit.* Título VII, artículo X.

Este reglamento era tan importante y condicionaba hasta tal punto la vida de los hospitales que tuviesen docencia médica, como era el caso del Hospital de Las Cinco Llagas, -aunque pareciera redactado para Barcelona y Cádiz-, que las Ordenanzas Municipales, tanto las de Sevilla, como las de cualquier municipio, debían observarse en tanto no hubiese oposición con las declaraciones que se efectuaban desde estas Ordenanzas de Cirujanos¹⁰⁵⁵, aunque estemos en 1764 y aún no se haya hecho cargo el Ayuntamiento y la Diputación del Hospital como centro integrante de la red de centros de beneficencia. Por eso, aunque a primera vista parezca incluso chocante encontrar en el fondo documental este reglamento, se debe comprender que toda la práctica médico docente y el ejercicio de la praxis médica, desde 1764 en adelante, debe estar en concordancia con lo que se dicta en el mismo; y, por tanto, este reglamento es reflejo del quehacer sanitario en el Hospital de las Cinco Llagas.

Ya convocados y una vez reunidos en la sala de exámenes del Real Colegio los cinco médicos, los dos cónsules y el decano del Colegio antiguo o comunidad de Barcelona, puestos cada uno en su lugar según el orden en que se han citado, asistían formalmente al examen haciendo llamar al pretendiente o aspirante; y, una vez acabados los exámenes cada uno de ellos votaban en conciencia sobre la aprobación o reprobación en su caso del aspirante, mediante bolas blancas y negras; y procediendo imparcialmente en función de la salud pública, para que por su aprobación precipitada o irresponsable no tuviese oportunidad de ejercer la profesión alguien que realmente no fuese apto. Ni debían atender *“a empeños ni disimular la falta de suficiencia, por no dexarles S.M. lugar a este arbitrio”*¹⁰⁵⁶. Tras lo cual padrino y aspirante eran llamados, cada cual se ponía en el lugar que le correspondía y el aspirante era preguntado durante dos horas y media continuas sobre los principios de cirugía y sobre patología en general, empezando el maestro presidente que interrogaba durante media hora; después intervenían por el mismo espacio de tiempo los demás maestros del Real Colegio, cada uno por su turno, completando de esta forma las dos horas y media de examen¹⁰⁵⁷.

Una vez concluido el examen el maestro presidente hacía que se retirase el examinando, quedando el padrino en la sala con el tribunal, cada uno declaraba su voto por medio de las bolas blancas y negras que se encontraban en una cajita, junto a la cual habría otra en la que los votantes deberían echar las bolas. Cuando fuese mayor el número de bolas blancas que el de negras, el aspirante quedaba aprobado¹⁰⁵⁸.

En el caso en que no fuese aprobado, se le daban de gracia quince días para repetir el examen; pero siendo reprobado por segunda vez, nunca más volvería a ser examinado y no se le devolvería más que la mitad del dinero depositado; *“y pagará además de eso las propinas a fin de que no entren a recibirse personas que no sean capaces y ocupen inútilmente el tiempo los maestros”*. Cuando alguno de los maestros del Colegio se ausentase por estar impedido o enfermo, suplía el maestro supernumerario y en su defecto el honorario más antiguo con voto y propina y obligación de preguntar como los demás¹⁰⁵⁹.

¹⁰⁵⁵ *Doc. cit.* Título VII, artículo XI.

¹⁰⁵⁶ *Doc. cit.* Título VII, artículo XII.

¹⁰⁵⁷ *Doc. cit.* VII, artículo XIII.

¹⁰⁵⁸ *Doc. cit.* Título VII, artículo XIV.

¹⁰⁵⁹ *Doc. cit.* Título VII, artículo XIV.

Una vez señalado el día y la hora del segundo examen y habiendo sido convocados todos los profesores, el examinando sería preguntado sobre osteología y una vez terminado el examen se procedería como con el primero¹⁰⁶⁰. En el tercer examen las preguntas versaban sobre fracturas, dislocaciones, enfermedades de los huesos, de los vendajes y aparatos; y terminado el examen se pasaba a votar en la misma forma¹⁰⁶¹. En el cuarto examen se preguntaba sobre las partes principales de anatomía como miología o Tratado de músculos; angiología o Tratado de vasos; esplagnología o Tratado de las entrañas; neurología o Tratado de nervios; adenología o Tratado de glándulas¹⁰⁶². En quinto examen versaba sobre operaciones de cirugía practicadas sobre cadáver humano¹⁰⁶³. En el sexto examen se preguntaba al practicante o pretendiente o aspirante, sobre la parte teórica en particular, es decir cura de los tumores, llagas, amputaciones, “de la talla del cáncer”, sobre fístulas, sobre abertura de abscesos, etc¹⁰⁶⁴. En el séptimo examen se preguntaba al aspirante sobre teórica y práctica de la flebotomía o de las sangrías; sobre vendajes, aneurismas, accidentes de la sangría y de los medios de remediarlos¹⁰⁶⁵. En el octavo examen se interrogaba al aspirante sobre medicamentos simples y compuestos, tanto internos como externos y sobre medicamentos quirúrgicos, simples y compuestos; particularmente se interrogaba sobre los externos como son los emolientes o suavizantes, resolutivos, emplastos de diferentes naturalezas, cataplasmas, fomentos, aceites, bálsamos simples y compuestos; y de las virtudes, dosis y efectos”¹⁰⁶⁶.

El noveno examen trataba sobre todas las operaciones, actos y casos que preguntaron los examinadores sobre toda la cirugía, venía a ser “*un tanteo al por mayor de la total idoneidad del pretendiente*”, decidía la idoneidad del aspirante y su capacidad para ejercer al cirugía. En este examen “*que se hará por preguntas sueltas*”, intervenían preguntando el maestro supernumerario, los cónsules y el decano del Colegio antiguo de cirujanos de Barcelona, si quisiesen, aunque sólo el primero de ellos tenía voto, siendo los demás testigos autorizados de la legalidad de los exámenes, aunque sí tenían derecho a reclamar cualquier desorden “*o disimulo*”, con el objeto de que en cada uno de los anteriores ocho exámenes se entiendan pormenorizadamente las materias comprendidas. En cada examen se ponía una tabla, conteniéndolas, debería estar visible a todos en la puerta de la sala de exámenes, señalando el aspirante que se examinaba¹⁰⁶⁷.

Una vez terminados los exámenes el primer maestro mandaba al secretario exponer ante todos los vocales expresados la aprobación de los exámenes, que debían asentarse en su libro particular, donde debería anotar en el mismo acto en presencia de todos los concurrentes; se llamaba al pretendiente y éste prestaba juramento, se mandaba entregarle el título, a petición del maestro presidente era expedido por el

¹⁰⁶⁰ *Doc. cit.* Título VII, artículo XV.

¹⁰⁶¹ *Doc. cit.* Título VII, artículo XVI.

¹⁰⁶² *Doc. cit.* Título VII, artículo XVII.

¹⁰⁶³ *Doc. cit.* Título VII, artículo XVIII.

¹⁰⁶⁴ *Doc. cit.* Título VII, artículo XIX.

¹⁰⁶⁵ *Doc. cit.* Título VII, artículo XX.

¹⁰⁶⁶ *Doc. cit.* Título VII, artículo XXI.

¹⁰⁶⁷ *Doc. cit.* Título VII, artículo XXII.

protocirujano y el director del Real Colegio con las debidas formalidades y refrendado por el secretario¹⁰⁶⁸.

En cuanto a los demás colegios o comunidades de cirugía del principado de Cataluña y sus exámenes, deberían seguir las mismas formalidades, con la diferencia de que los aspirantes en Barcelona se examinarían en nueve exámenes en el discurso de un año y los de los demás colegios del principado harían cinco exámenes en espacio de seis meses. En cuanto a la asistencia con sus dos cónsules y decano, como podrían darse inconvenientes a causa de la distancia, podría sustituir uno de los cirujanos de la comunidad de Barcelona para que asista en su nombre y pueda ver la formalidad con que se hacen los exámenes, esta actuación debía recaer en alguien que fuese cónsul en el momento o quien haya sido cónsul del Colegio o comunidad de Barcelona. El padrino debía pertenecer a la comunidad de Barcelona o serlo otro cualquier profesor del Real Colegio, mirando solamente el bien público¹⁰⁶⁹.

El primer examen en estos supuestos versaba sobre anatomía preparada sobre los cadáveres que para ello fuesen necesarios; el segundo sobre fisiología y patología quirúrgica; el tercero sobre osteología y enfermedades de los huesos y sus operaciones; el cuarto sobre enfermedades quirúrgicas en particular y sobre las operaciones que para su curación se requieren, que se efectuarían sobre cadáveres. En este mismo examen el aspirante haría demostración de los instrumentos de cirugía y explicaría su uso, utilidades, y expondría los apósitos que para cada operación se deban prevenir; en el quinto se interrogaría sobre el Tratado de la Sangría, de la aplicación de cauterios, ventosas, sanguijuelas, vejigatorios, ligaduras y sobre los medicamentos usuales externos, tanto simples como compuestos¹⁰⁷⁰. Concluidos los cinco exámenes en la forma indicada se ejecutaba lo que prevenían los artículos quince y veinte y cuatro del título quinto.

Para los cirujanos sueltos de las ciudades y villas que carecen de colegios o comunidades, excediendo en número de trescientos vecinos se aplicaba el título noveno de las Ordenanzas. Éstos debían tener también seis años de profesión y estar en las mismas circunstancias y cualidades que los alumnos de los colegios de los que se trató con anterioridad. Antes de ser admitidos a examen debían hacer igual depósito de dinero pero no tendrían padrinos, ni a sus exámenes asistirían más de cinco examinadores, sino que estos serían el maestro presidente y los cuatro maestros del Real Colegio con el cónsul más antiguo del Colegio de Barcelona. Para ejercer cirugía en estas ciudades y villas, debía sufrir el pretendiente dos exámenes por espacio de seis meses; y podían empezar a los cinco años de estar cursando y practicando. Uno de los exámenes sería de teórica y el otro de práctica y cada uno duraría tres horas distribuidas entre el maestro presidente, los dos ayudantes consultores, los dos maestros cirujanos del Real Hospital y el maestro supernumerario a razón de media hora. Concluidos estos exámenes, siendo apto el aspirante se le despacharía el título con las formalidades que las ordenanzas prevenían y que ya fueron mencionadas¹⁰⁷¹.

¹⁰⁶⁸ *Doc. cit.* Título VII, artículo XXIII.

¹⁰⁶⁹ *Doc. cit.* Título VIII, artículos I al III.

¹⁰⁷⁰ *Doc. cit.* Título VIII, artículos IV y V.

¹⁰⁷¹ *Doc. cit.* Título IX, artículos I al IV.

En cuanto a los cirujanos para villas, lugares y aldeas que no excediesen de trescientos vecinos, los que quisieran ser maestros cirujanos para residir en estos sitios, debían tener cinco años de profesión, lo que justificarían por documentos que debían acompañar al memorial; y con las demás circunstancias anteriormente expresadas. En el arca del Real Colegio depositarían 750 reales de vellón y serían admitidos a un solo examen que duraba tres horas y en el mismo solamente se interrogaba sobre los principios de la cirugía, de la sangría, apostemas, llagas y medicamentos usuales para estas enfermedades. A estos exámenes solo asistía el maestro presidente y los cuatro maestros del Real Colegio, se prevenía al pretendiente que solo podía practicar parte de la cirugía, de la cual era examinado, prohibiéndole absolutamente en el título que pudiese practicar operaciones delicadas, para las cuales estaba obligado a llamar o a valerse de uno o más maestros habilitados para ello, de los más cercanos al lugar en el que se encontrase residiendo, en caso de contravenir esta disposición la pena era la privación del oficio y ser responsable de los daños que causase. Concluido el examen debía el aspirante hacer lo prevenido en el artículo XXIV del Título V¹⁰⁷².

A los cinco profesores de la Escuela Real de Cirugía se encargaba especialmente la observancia del Real Reglamento de 12 de diciembre de 1760, *“para no molestar los cirujanos aprobados anteriormente; y que quando fuese necesario llamarles a examen de nuevo, por quejas de su impericia o mala conducta, no se les lleven por razón de estos exámenes ningunos derechos, para cortar de raíz todo motivo de fraudes; pues cualesquiera abuso en esta materia será del desagrado de S.M. y se procederá seriamente a su castigo con multa o privación de empleo, según la gravedad del caso, zelando en ello las justicias”*¹⁰⁷³.

Considerándose justo que todos los cirujanos *“de aplicación, zelo y buena conducta”* fuesen atendidos por este motivo siempre que los cirujanos de un solo examen quisieran agregarse a ciudades o villas de más de trescientos vecinos y carezcan de colegios o comunidades, acudirían al maestro presidente; y, mediante un memorial, expondrían su buena conducta y que contaban con diez años de profesión o residencia en el lugar que fuese o en distintos sitios de la misma categoría. Con estas circunstancias justificadas, vistas y aprobadas por el maestro presidente y profesores del Colegio, se le daría permiso para agregarse. Todas estas informaciones se tomarían como informaciones reservados de los pueblos donde hubiesen estado ejerciendo la cirugía. Y, admitida su instancia por el Colegio, depositaría inmediatamente el pretendiente en el arca del Real Colegio 750 reales de vellón; y se le señalaría un nuevo examen de práctica, del que estando aprobado se le extendería título que debería pagar junto con las propinas ordinarias de aquel examen¹⁰⁷⁴.

Siempre que un maestro de ciudad o villa de dos exámenes quisiese agregarse a una de las ciudades que tienen Colegio o comunidad de cirujanos, haría las diligencias expresadas anteriormente y se le daría permiso para ello, pasando primero por dos exámenes de tres horas, uno sobre casos prácticos y otro sobre enfermedades que requieren operaciones delicadas. A estos exámenes debería asistir el apoderado de aquel

¹⁰⁷² *Doc. cit.* Título X, artículos I al III.

¹⁰⁷³ *Doc. cit.* Título X, artículos I al IV.

¹⁰⁷⁴ *Doc. cit.* Título XI, artículos I y II.

Colegio y una vez que pagase las correspondientes propinas y el título podría agregarse¹⁰⁷⁵.

Los maestros de Colegios o comunidades de cirujanos podían ser admitidos a incorporación en la ciudad o Colegio de Barcelona presentando los documentos justificativos y sufriendo los mismos exámenes que los maestros de la tercera clase de cirujanos; o de dos exámenes, en los cuales deberán asistir los dos cónsules y decano; y resultando aprobados podrían agregarse, pagando las propinas de los dos exámenes y el nuevo título, haciendo las demás diligencias acostumbradas en aquella comunidad “*en que no se innova, excepto en los refrescos, como se dice en su lugar*”¹⁰⁷⁶.

Los antiguos cirujanos del antiguo Colegio de Barcelona tenían la facultad de agregarse a cualquiera de los Colegios o comunidad de cirujanos del principado, después de haber residido y ejercido por diez años en su Colegio; de ello debían dar noticia al maestro presidente¹⁰⁷⁷.

En los Colegios que tenían contra sí censos, deberán pagar los cirujanos agregados o incorporados la misma cantidad que los demás individuos hasta su redención o luición, tema en el que convenía que hubiese mucho celo, razón por la cual se encomendaba a la Real Audiencia “*el desempeño de estos Colegios, reformando todos los refrescos y gastos viciosos, aplicándolos a fondo de extinción o luición*”¹⁰⁷⁸.

Las Ordenanzas también inciden en el ámbito castrense. Todos los cirujanos de regimiento que hubiesen servido veinte años efectivos y hubiesen puesto en conocimiento del maestro presidente los documentos justificativos de buena conducta e instrucción, podían agregarse a cualquier Colegio del principado de Cataluña de la misma forma y para ellos se debía entender lo mismo de los maestros que habían servido en hospitales reales de guarniciones o campaña, ya que estos cirujanos se consideraban muy útiles a la población por ser cirujanos muy experimentados. Además de lo dispuesto en las Ordenanzas de Cirujanos, este tipo de cirujanos tenían que sujetarse a todos los demás ejercicios y gravámenes que los demás individuos del Colegio al que se agregasen¹⁰⁷⁹. En caso de agregarse algunos de los cirujanos de los regimientos o de hospitales reales, no podían tener “*en manera alguna, tienda de barbería, ni lo pretenderán*”; pero a todos los demás cirujanos se les permitirá continuar con ellas, valiéndose de los aprendices o mancebos que necesitasen para regentarlas, “*sin ejercer la rasura por sus personas*”; y a los mancebos les debían dejar el tiempo necesario para estudiar cirugía, distribuyendo bien las horas, aspecto sobre el que debían velar los tenientes de cirujano mayor y cónsules¹⁰⁸⁰.

El título XII de las Ordenanzas de cirujanos no tenía desperdicio, trataba de un extenso abanico de profesionales “*De las comadres parteras, comadronas, dentistas y oculistas*”. A partir de la entrada en vigor de estas Ordenanzas de Cirujanos, las mujeres que quisieran ser parteras o comadres de partos, que era el nombre con el que se las conocía en el principado catalán, deberían ser examinadas y obtener el correspondiente

¹⁰⁷⁵ *Doc. cit.* Título XI, artículos III.

¹⁰⁷⁶ *Doc. cit.* Título XI, artículo IV.

¹⁰⁷⁷ *Doc. cit.* Título XI, artículo IV.

¹⁰⁷⁸ *Doc. cit.* Título XI, artículo V.

¹⁰⁷⁹ *Doc. cit.* Título XI, artículo VI.

¹⁰⁸⁰ *Doc. cit.* Título XI, artículo VII.

título, por lo cual, antes de entrar a examen debía depositar 100 reales de vellón y a la que fuese pobre o viniese de lugar o aldea corta, se le daría el título gratuitamente, tal y como prevenía el Real Reglamento de 1760; por el contrario, los hombres debían pagar 500 reales por su examen. Antes de examinarse, quienes fuesen aspirantes a ejercer el “*arte de partear*”, debería haber practicado dos años con una comadre o comadrón aprobado, debiendo presentar certificación jurada de ello, que debía hacerse ante el escribano y en presencia de testigos y en virtud de un auto de “*la justicia del pueblo*”. La certificación jurada debía ser de la persona con quien los aspirantes hubiesen practicado, con citación del procurador síndico del pueblo¹⁰⁸¹.

Las mujeres que hubieran sido ramerías o mujeres públicas, o procesada por incontinencia o lenocinio no podrían ser admitidas a examen de partera; y en el caso de estar examinada y en ejercicio, si quedaran probados algunos de estas faltas o excesos, u otros en su oficio se la privaría del oficio a perpetuidad y la justicia ordinaria le recogería el título, debiendo remitir testimonio en relación de la providencia dictada al teniente es de primer cirujano del partido para su información, sin que en lo sucesivo se pudiese volver a la habilitarla para el ejercicio de comadre¹⁰⁸².

No podía ser examinada de parir a ninguna mujer no tuviese 25 años cumplidos y antes de presentarse el examen debería estudiar el manual “*El arte de partear o breve instrucción para las mujeres que quieren ejercer el arte de comadre de partos o parteras*”, obra que se iría mejorando y añadiendo las observación y casos prácticos para facilitar en todo lo posible el buen uso de un ejercicio, “*auxilio tan ventajoso al público y a la humanidad*”¹⁰⁸³.

Para mayor facilidad y excusarlas de viajes las comadres debían ser examinadas:

.-Las del corregimiento de Barcelona por el director el maestro presidente y los maestros del mismo Colegio por su turno.

.-Las comadres de las demás partes del principado deberían examinarse por el teniente de cirujano del rey y los dos cónsules o cónsules del Colegio o comunidad de aquel corregimiento partido de donde fuesen la comadre o en donde quiera “*exercer su arte*”.

.-En el partido donde no hubiese Colegio o comunidad por el teniente de primer cirujano y dos cirujanos hábiles adjuntos que deberían olvidarse al efecto por el Colegio Real de Barcelona. Estos examinadores cambiarían cada año de forma que siempre hubiese uno antiguo y otro moderno.

De la ciudad, villa o lugar donde se estableciese no podría mudarse ninguna partera sin haber informado al maestro presidente o su teniente, por el inconveniente que supondría ejercer en otro pueblo por si acaso se le hubiese privado por algún motivo o suspendido en el de su residencia¹⁰⁸⁴.

¹⁰⁸¹ *Doc. cit.* Título XII, artículos I y II.

¹⁰⁸² *Doc. cit.* Título XII, artículo II.

¹⁰⁸³ *Doc. cit.* Título XII, artículo III.

¹⁰⁸⁴ *Doc. cit.* Título XII, artículo IV.

La aspirante para ser examinada de comadre debería presentar certificación de práctica y fe de bautismo junto con una información de tres testigo recibida ante escribano en virtud de auto de la justicia real sobre su buena fama y costumbres, que presentaría al maestro presidente o su teniente, depositando en el arca del Colegio la cantidad señalada anteriormente, no siendo pobre. Los exámenes duraban tres horas y una vez aprobados se despacharía el título correspondiente¹⁰⁸⁵.

Antes de recibir el título la nueva comadre debía jurar ante el maestro presidente o su teniente que no cooperaría ni daría consejos para abortos, que asistiría a todas las pobres de solemnidad, por amor de Dios, en cualquier hora a la que fuese llamada; que no ordenarían y aplicaría a las preñadas medicamento alguno sin consejo del médico o cirujano latino según la naturaleza de la enfermedad; que llamaría a cirujano más experto que conociese siempre que fuese necesario "*obra de manos*"; y que se aplicaría a su arte con cuidado y enseñaría a las discípulas que se pusiesen bajo su enseñanza no admitiendo a menores de 22 años, y éstas deberían ser debida honesta y buenas costumbres, prefiriendo siempre entre las discípulas "*viudas recogidas para evitar perjuicios al público*"¹⁰⁸⁶.

En cuanto a las comadres que ejercen en el momento de la promulgación de esta Ordenanzas de Cirujanos, debían comparecer todas inmediatamente que fuesen requeridas por llamadas por el maestro Presidente o su teniente respectivo, con arreglo a la distribución que contenía el artículo cuarto de este título, so pena de 100 reales de vellón aplicados al arca del Colegio o comunidad del partido para que éste es las instruya y advierta de sus obligaciones y para que presten el juramento necesario; pero no se exigirán derechos a las que hasta aquí están ejerciendo como parteras. Se velará por su instrucción y no debían ejercer "*las que no sean a propósito*"; pero las que entran de nuevo quedaban sujetas a lo dispuesto en las ordenanzas¹⁰⁸⁷.

Había quedado prohibido ejercer la cirugía general o particular a quienes no estaban examinados de las debidas materias y en la forma establecida en las Ordenanzas de Cirujanos; de este modo, todos los que quisieran ejercer como comadrones, dentistas u oculistas, primero deberían presentar los papeles y título justificativos para demostrar el ejercicio de la profesión, al maestro presidente del Colegio de Barcelona; y echar la diligencia acostumbrada y depositados en el arca del Colegio los 500 reales de vellón, entrarían a examen al que asistiría el maestro Presidente, dos maestros del colegio, uno de los cónsules; y resultando aprobado se le daría el título. La justicia debería castigar e impedir el ejercicio de la cirugía a quienes careciesen de estos requisitos¹⁰⁸⁸.

Entre los practicantes del Hospital Real y General de Barcelona debían escogerse por maestro presidente y demás profesores de Real Colegio a los tres de mayor celo, madurez, aplicación y buena conducta, debían ser solteros, "*para que se opongán a la plaza de practicante o fadri-mayor*", que debía celar durante seis años sobre la conducta y aplicación de los demás practicantes de dicho hospital, comiendo con ellos en comunidad y cuidando que estudiasen y cumpliesen con su obligación en la

¹⁰⁸⁵ *Doc. cit.* Título XII, artículo V.

¹⁰⁸⁶ *Doc. cit.* Título XII, artículo VI.

¹⁰⁸⁷ *Doc. cit.* Título XII, artículo VII.

¹⁰⁸⁸ *Doc. cit.* Título XII, artículo VIII.

asistencia de los enfermos del hospital, dando parte a los administradores y maestro Presidente de los que tuviesen poca aplicación y mala conducta, para que se los expulsa se una vez verificada la declaración y se admitirían otros en su lugar¹⁰⁸⁹.

Esta oposición consistía en un examen que se hacía a los opositores en la sala de juntas del Real Colegio por el maestro presidente y demás maestro profesores del mismo, siendo libre la concurrencia a los cónsules, decano y demás cirujanos que quisiesen asistir; pero sólo tenían voto además de los maestros los dos cónsules. Una vez acabado el examen de cada uno se votaba y admitiría, en su caso, al que se juzgase más idóneo según mandasen los votos secretos. Los administradores del hospital podían asistir a estas oposiciones sin voto por no ser facultativos para cuidar que la oposición se hiciese con integridad.¹⁰⁹⁰

El practicante mayor después de haber cumplido a satisfacción de los cirujanos del Hospital los seis años precisos en el empleo, eran admitidos como maestro honorario de ambos colegios gratis y a representación del maestro Presidente y demás maestros profesores se le despachaba su correspondiente título. En caso de que no cumpliera a satisfacción del cirujano mayor y demás cirujanos del hospital se le quitaba la plaza y en su lugar se nombraba a otro por el mismo tiempo y forma. Estaba establecido que no se podían prorrogar los seis años con el objetivo de que no se eternizasen en el hospital como hasta aquel entonces había sucedido con esto practicantes mayores impidiendo que se formen otros muchos en su lugar¹⁰⁹¹.

Ningún maestro que tenga tienda podía admitir en ella a ningún mancebo sin presentarlo ante al maestro presidente de Real Colegio, para que examine si concurren en el todas las calidades que requieren las Ordenanzas, de lo contrario incurrirían los contraventores en pena de 25 libras¹⁰⁹². Si el mancebo no fuese natural del corregimiento de Barcelona, debía tener dos años de práctica a fin de que de este modo no quedasen de sienta las tiendas de los cirujanos de la provincia; y el que contra viniese esta disposición era multado en las mismas 25 libras y despedido.

A ningún maestro sería lícito en lo sucesivo despachar para algunos de los mancebos de sus tiendas sin participarlo antes al maestro presidente, indicando los motivos, por si fuesen graves, prohibida el que otro maestro lo reciba, contraviniendo todo lo cual la multa era de 25 libras¹⁰⁹³.

Siempre que maestro presidente mandase a cualquier maestro despedir algún mancebo de su tienda, por haber visto en él poca aplicación o mala conducta, lo ejecutaría el maestro bajo pena de diez libras la primera vez; previa a la expulsión era la consulta del maestro Presidente con los demás profesores del Real Colegio; y cuando ésta se producía se asentaba en los Libros de Acuerdos, para que nada se ejecuta se en la Real Escuela con parcialidad o despotismo. Se a pesar de todo el maestro cirujano presentase oposición y desobediencia lo indicado era dar parte a la justicia ordinaria

¹⁰⁸⁹ *Doc. cit.* Título XIII, artículo I.

¹⁰⁹⁰ *Doc. cit.* Título XIII, artículo II.

¹⁰⁹¹ *Doc. cit.* Título XIII, artículo III.

¹⁰⁹² *Doc. cit.* Título XIII, artículo VI.

¹⁰⁹³ *Doc. cit.* Título XIII, artículo V.

para la ejecución de estas penas y la expulsión del mancebo, con certificación del acuerdo¹⁰⁹⁴.

Los maestros cirujano no podían permitir que sus mancebos estuviesen más de seis años en sus tiendas en Barcelona, pero durante ese tiempo debían tratar los con buenos modos para que no tuviese motivos de queja. No les prohibirían nunca la asistencia a la sus cursos, al contrario, los obligarían a ello, debiendo unos asistir por la mañana y otros por la tarde, para que las tiendas no quedasen desatendidas. Los maestros obligarían a recoger a los mancebos a la oración, para que pudiesen estudiar proporcionándoles luz que, y por la mañana los haría levantar por lo menos a las 17'00 h en el verano y a las 17'30 h en el invierno, para que puedan estudiar por la mañana dos horas antes de comenzar su trabajo diario¹⁰⁹⁵.

En cuanto los derechos de exámenes, los cirujanos de nueve exámenes, por el primero y último, no pagarían nada al maestro presidente y demás profesor examinadores del Real Colegio, por deberse a abonar a estos lo que prescribe el artículo XVI del Real Reglamento; pero al cónsul más antiguo, al decano, al maestro supernumerario y al secretario, pagará el Presidente además del depósito de 1500 reales de vellón, 8 reales a cada uno por la asistencia a cada examen; dado el caso que sea el secretario fuese maestro del Colegio solamente cobraría los derechos como examinador.

Por los otros siete exámenes pagará el presidente al maestro presidente 12 reales de vellón por cada uno, a los otros cuatro maestros examinadores 10 por cada examen; y al cónsul, maestro supernumerario, decano y secretario, 8 a cada uno, observando la misma proporción en los que tuviesen menor número de exámenes¹⁰⁹⁶.

Al primer cirujano del rey se le pagaban 1500 reales de vellón depositados, se sentó por el título que debía despachar pretendiente; y como dicho título debía ir firmado también del director se le darían a este 30 reales de vellón, sacados del mismo depósito; pero si no hubiese director nombrado o estando el director ausente, firmará en lugar del primer maestros del colegio y llevará a los derechos que corresponden al director¹⁰⁹⁷.

Los que se pasasen a maestros para villas y lugares cortos que no debían sufrir más que un examen, solamente depositaban 750 reales de vellón de los cuales se hacían las partes correspondientes al maestro Presidente y demás maestro examinadores a razón de la mitad de sus derechos, es decir 10 reales a cada uno y 12 al maestro presidente y por razón del título 30 reales al primer cirujano del rey y 15 al director o en su ausencia al maestro en lo sustituya¹⁰⁹⁸.

Las parteras sólo depositaran cien reales de vellón y no pagarán más, en este caso al maestro presidente se destinaban 8 reales y a los maestros examinadores 6 reales a cada uno; al protocirujano por razón de títulos 15 reales y al director 8 reales.

¹⁰⁹⁴ *Doc. cit.* Título XIII, artículo VI.

¹⁰⁹⁵ *Doc. cit.* Título XIII, artículo VII.

¹⁰⁹⁶ *Doc. cit.* Título XIV, artículo I y II.

¹⁰⁹⁷ *Doc. cit.* Título XIV, artículo III.

¹⁰⁹⁸ *Doc. cit.* Título XIV, artículo IV.

Cuando quedasen restos de dinero entrarían en el arca común de la Real Escuela. Todo hospital que se adecuase a este reglamento y en el que se ejerciese la docencia, como era el caso del Hospital de las Cinco Llagas, se entiende asimilado al concepto de “Real Escuela”.

Las pobres de solemnidad que viviesen en aldeas y que justificasen serlo mediante justificación del bayle o justicia del pueblo y del párroco¹⁰⁹⁹, no debían pagar nada y se les entregaría el título gratuitamente¹¹⁰⁰.

Los comadrones, dentistas y oculistas depositarán en el arca del real colegio 500 reales de vellón serían pagados al doble y lo mismo se hará por los respectivos a los derechos que el título y lo restante y daría aplicado para el fondo del Real Colegio¹¹⁰¹.

Sobre el valor de las multas impuestas por contravenir las ordenanzas se hacían cuatro partes una para la justicia que la sentencia, otra para el denunciador, otra para el arca del colegio o comunidad del distrito; y la cuarta se aplicaba a los fondos del Real Colegio de Barcelona, cediendo el rey en beneficio de este último, la parte que le correspondía a la Real Cámara.

Sobre los honores del cirujano examinados y aprobado por el Colegio de Barcelona y de la subordinación al cirujano mayor del ejército y sus facultades trataba el título quince de las Ordenanzas de Cirujanos.

Los maestros de nueve exámenes, los de cinco y los dedos, que hubiesen estudiado la Trinidad y filosofía gozaban de los honores concedidos en los artículos 14 y 18 del real Reglamento y los demás que se expresaban en las Ordenanzas. Todos los cirujanos de regimiento y hospitales militares en cualquier parte que estuviesen o aunque no lo fuesen, con tal que residan en el principado, están sujetos en lo económico de la facultad y estudios cirujano mayor del ejército, tanto en tiempo de guerra como de paz. El rey quería que fuesen considerados como jefes, obedeciendo sus órdenes sin la menor resistencia. Yenes desobedeció es en esta indicación se exponían a ser seriamente castigados o suspendidos de su empleo, para ello la Corona encargaba a los inspectores generales, coroneles y demás a quienes interesara, celar y ayudar a que está real disposición tuviese cumplimiento, obligando a los cirujanos estuviesen bajo su mando a tener subordinación al cirujano mayor del ejército porque así convenía al real servicio y a la salud de sus vasallos; todo lo cual debía entenderse sin que se quitara las partes la libertad de recurrir, creyéndose agraviadas, al protocirujano, para que oída la queja, sin cuyo requisito no se procedería, se resolviese dando cuenta al rey, muy interesado en la cuestión pues de ello dependía el progreso o la decadencia del proyecto¹¹⁰².

Dado que a los hospitales de campaña acudían tantos enfermos, el cirujano mayor dispondría que en él asistiesen todos los cirujanos de aquellos batallones que tengan menos necesidad de cirujanos, en los casos precisos; y los que por necesidad debieran seguir en su batallón, lo harían saber al cirujano mayor “*sin valerse de pretexto frívolos*”. Para las asistencias temporales de los hospitales dará parte el cirujano mayor

¹⁰⁹⁹ *Doc. cit.* Título XIV, artículo V.

¹¹⁰⁰ Artículo XVIII del Real Reglamento.

¹¹⁰¹ *Doc. cit.* Título XIV, artículo VI.

¹¹⁰² *Doc. cit.* Título XV, artículo I-IV.

del ejército o el que hiciera sus veces al Coronel o Comandante del regimiento, éstos no podrían dificultad para que vayan sus cirujanos. Si hubiese causa justa para lo contrario informarían al cirujano mayor para que provea de otros que estén desocupados en los restantes cuerpos, en el supuesto de que esta asistencia redunde en la utilidad del ejército, cuya subsistencia, en gran parte, depende de la buena asistencia de los cirujanos en los hospitales y del celo del cirujano mayor en su distribución adecuada¹¹⁰³.

Siempre que ocurran en campañas casos de cirugía que merezcan atención debería darse parte por el cirujano a quien corresponda, sin distinción, exponiendo toda su circunstancia al cirujano mayor a fin de que sobre éstas se discurra el método más conveniente para su curación teniendo presente su dictamen¹¹⁰⁴. Con este proceder, estudio de cada caso y exposición de los casos lo que se hacía era poner por escrito e investigar las experiencias de guerra, convirtiéndose la propia guerra pues en un punto de inflexión entre la enfermedad, el dolor y la muerte, de una parte; y la vida y el progreso médico, de otra; instando al progreso mediante el estudio de tantos casos y siendo tan variada la casuística además.

Según regimiento careciese de cirujano, su coronel o comandante debía pedir informe al cirujano mayor del ejército para que éste le ponga tres sujetos, capaces de idóneas para aquel empleo, que deben ser de los más adelantados y disciplinados de los Reales Colegios de Barcelona y Cádiz, si los hubiese examinados; o de otra parte en donde se enseña ser la cirugía con el mismo método, por esta razón debía lo cirujano mayores del ejército y mayor de marina, proponen mutuamente con las formalidades correspondiente individuos de ambos colegios para estos destinos de tierra o de mar. Los individuos propuestos debían haber completado sus estudios antes de su nombramiento y estar examinados y aprobados¹¹⁰⁵.

Todo los cirujanos de regimiento en debían tener los instrumentos de amputación y trepando, con todos los demás usuales necesarios a un facultativo, los cuales debían ser vistos por el cirujano mayor del ejército si estuviese presente o por una persona de su confianza a quien se encargue este cometido y siniebra previa diligencia los individuos no podrían tomar posesión de su plaza¹¹⁰⁶.

Para que los cirujanos que sirven en campaña por regimientos consiguiesen el mérito de los años servidos debían presentar las certificaciones de sus servicios pasadas por el cirujano mayor; y las que no tuviesen este requisito no les servirían para su jubilación ni otros fines; y el cirujano mayor no las dará sin preceder la de los jefes militares del regimiento a quien toque darlas¹¹⁰⁷.

Hasta el momento había sido costumbre que dé cuenta del rey se proveyesen los hospitales de campaña de cajas de instrumentos de cirugía; y como consecuencia de haberse experimentado que muchos instrumentos estaban inservibles o mohosos y sin uso; o porque en los almacenes no se tenían en la custodia necesaria, de forma en consecuencia se obtenían grandes perjuicios para el facultativo, para el doliente y para la Real Hacienda, por tal cuestión, siempre que se ofreciese el cirujano mayor, los

¹¹⁰³ *Doc. cit.* Título XV, artículo III.

¹¹⁰⁴ *Doc. cit.* Título XV, artículo IV.

¹¹⁰⁵ *Doc. cit.* Título XV, artículo V.

¹¹⁰⁶ *Doc. cit.* Título XV, artículo VI.

¹¹⁰⁷ *Doc. cit.* Título XV, artículo VII.

consultores y ayudantes saliesen a campaña, deberían presentar sus propias cajas de instrumentos en la contaduría del ejército para que evaluadas sin fraude por una persona competente, se tomase razón de ellas. En caso de perderse por tantas contingencias que se ofrecen en la guerra, justifica daba su pérdida con fuertes motivos, se les debía bonificar el valor de las mismas por parte de la Real Hacienda. De este modo se lograría que los instrumentos estuviesen al corriente y en buenos o para beneficio de los enfermos y menores gastos de la Real Hacienda. Sin presentar esta caja de instrumentos no serían admitidos estos cirujanos al disfrute del sueldo de sus empleos; y quien los admitiese en otra forma distinta a la expresada, sería responsable de los daños consecuentes, que serían daños al servicio del rey y la salud de las tropas¹¹⁰⁸.

Las Ordenanzas de Cirujanos también dedicaban un capítulo, el XVI, a las impresiones. Todas las obras que se publicasen tocantes a la cirugía y demás partes anejas a la misma de los individuos del colegio de Barcelona y del de Cádiz, debían presentarse al maestro Presidente para que las hiciera ver examinar por dos maestros profesores del Colegio. Una vez vista y censurada en su caso se le daría la aprobación por el Colegio; y, siendo discursos pequeños daría el regente de la Real Audiencia permiso para la impresión y en Cádiz el alcalde mayor de lo civil más antiguo. Estas obras no debían tratar ni de religión, ni de estado, ni de gobierno; y sí y se tratase de obras completas, acudirían al consejo con esta censura, que sería bastante en lo perteneciente a la profesión de cirugía; y en cuanto a los demás se debía solicitar la licencia en forma ordinaria, que debía expedirse sin detención y molestia.

Si los cirujanos quisiesen consultar sus obras con el Colegio las deberá remitir y hacerlas examinar advirtiéndole al autor cuanto fuese necesario para ayudar al progreso del estudio de esta facultad, poniéndose cuidado en comunicar al público las observaciones prácticas de las curaciones más notables¹¹⁰⁹.

Uno cuando fuese necesario enmendar, quitar o añadir algún artículo a estas ordenanzas generales, lo establecido era dar cuenta al rey por medio de su primer cirujano, con su dictamen, el del director y de los cinco maestros del mismo, exponiendo los inconvenientes o causas con toda claridad el insertando literalmente la ordenanza de la cual se tratase y todo lo referente a ella. Este procedimiento tendría vía reservada de guerra, como asunto privativo de ella, ya que el fin principal era que la tropa tanto de mar como de tierra tuviese un importante apoyo en los profesores acreditados en cirugía, tal y como se prevenía en el artículo doce del Real del Reglamento; interesando además a la utilidad pública, el rey había extendido este beneficio a todo el principado de Cataluña y del reino entero¹¹¹⁰.

El documento quedaba firmado por el rey en Aranjuez el día 12 de junio de 1764. Estas ordenanzas para cirujanos de Carlos III, no solamente pretenden dar consistencia al gremio o colegio profesional de los cirujanos, sino que los protegen incluso con la justicia para poder llegar donde, de otra forma, hubiera sido absolutamente imposible. Los cirujanos pueden así entrar en el Hospital de las Cinco Llagas, practicarían la medicina y cirugía con los enfermos pobres ingresados y ejercerían su profesión en

¹¹⁰⁸ *Doc. cit.* Título XV, artículo VIII.

¹¹⁰⁹ *Doc. cit.* Título XVI, artículo I-II.

¹¹¹⁰ *Doc. cit.* Título XVII, artículo I.

todos los campos en los que fuese posible, no pudiendo los administradores (ni el administrador ni el patronato) evitar que practiquen, ni negarle los cadáveres que soliciten, porque se hubieran estado enfrentando con el gobierno de la comunidad de cirujanos, con la justicia y con los deseos del propio rey, con la Corona. Así, el ilustrado Carlos III, consigue llevar o imponer el progreso de la cirugía en los hospitales existentes en el reino de España.

8.2. EL CAMPO DEL HOSPITAL. RELACIONES DE VECINDAD

EL CAMPO DEL HOSPITAL

El edificio del Hospital de las Cinco Llagas se presenta hoy precedido en su fachada principal por un amplio espacio ajardinado dividido en dos zonas bien diferenciadas entre las que se levanta una alta y amplia verja de hierro, quizás indicativa de los límites jurisdiccionales de la Obra pía o simplemente separación entre lo que se consideraba recinto hospitalario y lo que se conocía como “Campo del Hospital”, en el que llegaron a enterrarse en fosas comunes miles de personas en los años en que el establecimiento se convirtió en Hospital general y hubo de atender y ayudar a todos cuantos, víctimas de la peste, eran traídos para ser enterrados en el campo situado delante de la fachada principal, al pie de las murallas.

La mejor expresión de la arquitectura quinientista hispalense no ha dejado de tener problemas a lo largo de su existencia. Convivía la excelencia con la vulgaridad, el buen quehacer con la desidia en sus inmediaciones, tal y como nos lo muestra un testimonio dado por el escribano del Juzgado 2º de la ciudad de Sevilla Andrés José Ruano, con fecha de 7 de mayo de 1789, de unos autos seguidos por parte del Hospital de la Sangre contra distintos vecinos del Barrio de La Macarena, sobre que quitasen de las inmediaciones a dicho Hospital y sitios que le pertenecían sus carretas y no arrojaran estiércol, escombros ni otra cosa alguna, lo que así se mandó en providencia de 4 de dicho mes y año dictada por el teniente Pedro Bañón Ruíz¹¹¹¹.

¹¹¹¹ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 4 B, N3. Autos contra los vecinos de La Macarena.



Arco de la Macarena y Calle Don Fadrique a principios del siglo XX, vistos desde dentro de la muralla, desde la hoy esquina de la Basílica de La Macarena

PROBLEMAS CON EL VECINDARIO

En papel de pobres de solemnidad, sellado con el sello cuarto en el año de 1789 y con una anotación para que valga para el reinado de Carlos IV, Andrés José Ruano, escribano del rey, del número y juzgado tercero en lo civil de Sevilla, que en el momento se encuentra atendido por el teniente tercero de asistente Pedro Bayón Ruíz, da fe que en la escribanía de su cargo existen autos formados por parte del Hospital de la Sangre, contra distintos vecinos del Barrio de La Macarena, para que quiten de las inmediaciones del Hospital y sitios que le pertenecen, las carretas y no arrojen estiércol, escombros ni otra cosa.

Los autos dan comienzo el día 30 de octubre de 1733 a petición del Hospital ante el teniente primero don Pedro de Castilla, aportando la escritura de propiedad de la plaza que hay frente al Hospital desde la Cruz de mármol, tomando línea recta a la esquina del mismo Hospital que mira hacia el Camino del Monasterio de San Jerónimo, y por la fachada corría desde la misma cruz, también en línea recta, al Camino Viejo de San Lázaro; y desde allí, tomando parte de dicho camino, volvía derecho a la cera de las huertas del mismo Hospital; y que había estado este terreno desde tiempo inmemorial hasta el día en que se incoa el expediente, en quieta y pacífica posesión del sitio y plaza, -conocida como Campo del Hospital-, sin que nadie nunca hubiese atentado contra tal propiedad y posesión; y, cuando se dio el caso, los intrusos habían sido despojados y castigados, según constaba en el instrumento que presentaba el Hospital.

Diego Jiménez y otros se habían propasado “haciendo gañanía” -dentro del sitio expresado-, de los bueyes de sus carretas, teniéndolos a estaca clavada, de día y de noche, por lo cual el lugar estaba lleno de estiércol que llenaba gran parte de la plaza; y esto causaba otros perjuicios, tantos que se hacía necesario retirar las carretas y bueyes y sacar la basura y estiércol para dejar limpia la plaza del Hospital.

Al efecto, el teniente dio providencia y la hizo saber, pero después de haber pasado un tiempo, los problemas se habían ido repitiendo, así como las quejas por parte del Hospital contra distintos vecinos del Barrio de La Macarena, razón ésta que motivó la práctica de varias diligencias y el 30 de abril una nueva petición de parte del Hospital, según la cual Fernando Sánchez de Herrera, en nombre del Hospital de las Cinco Llagas en los autos seguidos para la limpieza de la plaza del Hospital, expresa que perteneciendo y asegurando la institución la propiedad sobre el sitio, según se acreditaba documentalmente, debía limpiarse para quitar lo que estorbaba al más cómodo tránsito, a la vez que debía impedirse el arrojamiento de basura y escombros, siendo todo ello perjudicial a las enfermas y caserío del Hospital.

El sitio era usado para establo de bueyes, aparcamiento de carretas, como escombrera y como basurero por los caseros de varios corrales; y, habiéndose hecho distintas notificaciones, ninguna tenía efecto en tal desorden de vecinos y carreteros. En 11 de mayo de 1736 se insistió para que nadie alegara ignorancia y para que se publicase a voz de pregonero la expresada prohibición, fijándose edictos en el barrio, ya que varios carreteros y vecinos insistían en contravenir la disposición. De nuevo el 26 de septiembre de 1758 clama el Hospital sobre la necesidad de tal observancia, al tiempo que exponía que el desorden había aumentado porque algunos vecinos del barrio, que poseían palomares, tiraban piedras con lo que causaban notables perjuicios en los tejados del Hospital; y las lavanderas -para hacer sus tendederos- ponían clavos gruesos en las paredes del recinto hospitalario, haciendo destrozos. Para su remedio se da providencia de 23 de octubre que dispone varias diligencias.

De todas formas, de nuevo el 10 de enero de 1771 el Hospital se ve en la necesidad de insistir porque había sido tal la desobediencia de los vecinos que, inmediato a las paredes del Hospital, habían hecho un monte de basura muy perjudicial a sus cimientos; y, por providencia de 15 de enero se mandó llevar a efecto las órdenes dadas con anterioridad; se publicaron nuevos bandos, se fijaron edictos y se hicieron las correspondientes notificaciones. En 26 de octubre de 1763, con el antecedente de que varias personas habían tomado por diversión acosar a los “suritos”, es decir, a los palomos zuritos que se criaban en las paredes del Hospital “y que servían para las enfermas”, tirándoles piedras, con lo que causaban graves perjuicios, tanto a las enfermas como a los ministros eclesiásticos del Hospital, a quienes quitaban el sosiego al tiempo que causaban daños importantes en los tejados. El servicio de estas aves a las enfermas no queda claro si era como compañía, pues son aves que se adoptan como mascotas o por el contrario el servicio era culinario. Sobre este particular se dispuso públicamente un bando prohibiendo que nadie tirase con escopeta, piedra ni ningún otro instrumento a las paredes del Hospital, disposición que nace de providencia dada el día 29 del mismo mes.

Ninguno de estos autos judiciales bastó para contener a los vecinos del barrio y continuaron sufriendose los mismos desórdenes en lo sucesivo, continuaba la presencia de carretas, eras, estiércol, basura, escombros; las paredes del Hospital continuaban

siendo gravemente perjudicadas por ser tal la abundancia de tendidos para enjuagar la ropa y secarla, que no solo los clavos que ponían las lavanderas dañaban sino aun “*canillas de jumentos que se empeñan en su total destrozo*”. Por todo lo cual las enfermas estaban en continuo susto y asombro por la frecuencia de los disparos a las paredes del Hospital, al tiempo que sus habitantes estaban expuestos a la desgracia.

“...están expuestos a la desgracia. Ya ubiera sucedido porque estando uno de los curas, sentado en la ventana, bino un tiro y rompiendo todos los vidrios de ella, no le desbarató la caueza por tenerla puesta huyendo del sol detrás de la puerta de madera, donde quedó estampada toda la munición”.

Todo lo cual era digno de la mayor atención y remedio, tanto para sosiego de los habitantes del Hospital como para la mejor conservación del edificio y atención de las enfermas; y para ello el Hospital solicita lo que tantas veces con anterioridad solicitó y además que se multase a los infractores de las disposiciones dadas en los edictos y bandos que debían publicarse. La pena que se establece es de cuatro ducados, además de proceder contra los infractores como se considerase oportuno. Se publicaron tres edictos que se fijaron en las inmediaciones del Hospital el día 5 en las puertas del Hospital, en las esquinas y pared de la fachada que da a la plaza frente a la “*cruz de mármol*” y Campo del Hospital; y otro quedó fijado en la Puerta de La Macarena.

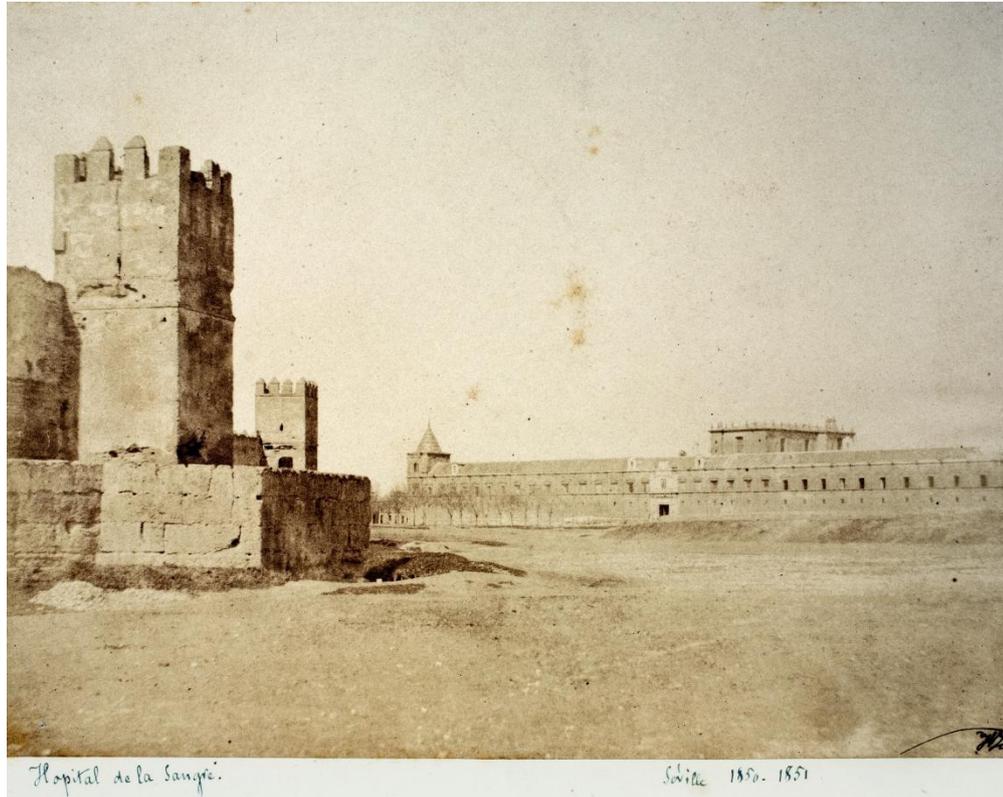
Entre el edificio y la documentación de archivo del Hospital, vemos el paso del tiempo día a día, sucediéndose como en un largometraje, todas las secuencias desde su gesta en la mente de Catalina de Ribera, la recaudación de fondos y la adquisición de inmuebles, los permisos necesarios y las bulas papales para la erección del Hospital, primero en Santa Catalina y después en el Campo de La Macarena; dotándolo además de una jurisdicción que lo hacía poderoso y singular como pocas entidades, con jurisdicción *vere nullius*, sujeto directamente a Roma y siendo independiente de la jurisdicción del ordinario hispalense, que aunque tuviese competencias en los territorios ultramarinos, aquí tenía poco que decir, pues la administración del Hospital se puso desde el primer momento en manos de un patronato triple, compuesto por los priores de tres conventos importantísimos en la época tales como San Isidoro del Campo, San Jerónimo de Buenavista y Santa María de las Cuevas.

El jardín al exterior de la verja, más amplio y con arbolado de mayor porte, está abierto para su acceso al público en general, hasta los años 70 fue un verdadero erial, sólo presidido por el monumento a Fleming, unos aseos públicos que se ubicaban en el lugar de la antigua fuente y un kiosco en el que se servían refrescos y meriendas; a veces era usado para poner atracciones de feria y tómbolas ambulantes. El tórrido verano hacía caer toda su justicia inquisidora sobre la zona y antes de que pusieran los primeros árboles, no había quien pasara por la zona, literalmente, el lugar se había convertido en un sitio polvoriento solo frecuentado por los viajeros que esperaban alguna línea de autobús, frente a las murallas y al pie de ella; y por algunos mayores que acostumbraban a sentarse en las piedras que aún se conservaban por la zona hasta hace muy poco, procedentes del uso de señalar las lindes de las distintas huertas de la zona con piedras de granito de formas rectangulares.

Pero se había perdido un elemento a través de los siglos en el Campo del Hospital, la Cruz, contemporáneamente incluso recordamos una fuente, unos servicios públicos,

pero en 1795 la cruz se había perdido derruida por el tiempo y los malos tratos de quienes echaban basura, usaban del Campo del Hospital como estercolero, para hacer tenderetes de lavandería, para alojar ganado *in situ*, etc.

Los malos usos del Campo del Hospital se extiende a través de los siglos y el espacio sigue siendo utilizado para actividades diversas entre las que se encuentran incluso el establecimiento de tómbolas en la década de los años 60 del siglo XX.



Fotografía de 1851 en la que vemos el lienzo de muralla antes de su restauración, más o menos tal y como en la actualidad se encuentra, y el Hospital de las Cinco Llagas, delante del cual se encuentra el “Campo del Hospital”, curiosamente un erial durante la primeras septena del siglo XX y bajo el cual pasa un abundante venero que dio vida a la fuente y también hizo posible la instalación de unos servicios públicos en la zona, cercanos a la fuente, que desaparecieron en la segunda mitad del siglo XX



Tenderetes de lavandería en las rejas del Hospital, fotografía de principios del siglo XX

LA CRUZ DEL CAMPO DEL HOSPITAL

De finales del siglo XVIII encontramos un testimonio del expediente que incoa el Hospital de las Cinco Llagas dado por D. Pedro de Vega y Tamariz, escribano del Cabildo de Sevilla. El expediente se incoa a instancias del Hospital de la Sangre que solicita licencia para hacer de nuevo una cruz que estaba en el Campo del Hospital lindando con el Camino Viejo de San Lázaro y que con el tiempo se había demolido sin que quedaran restos de la misma, precediendo informe del maestro mayor de obras delineando la ubicación en el sitio correspondiente, la licencia se concede¹¹¹².

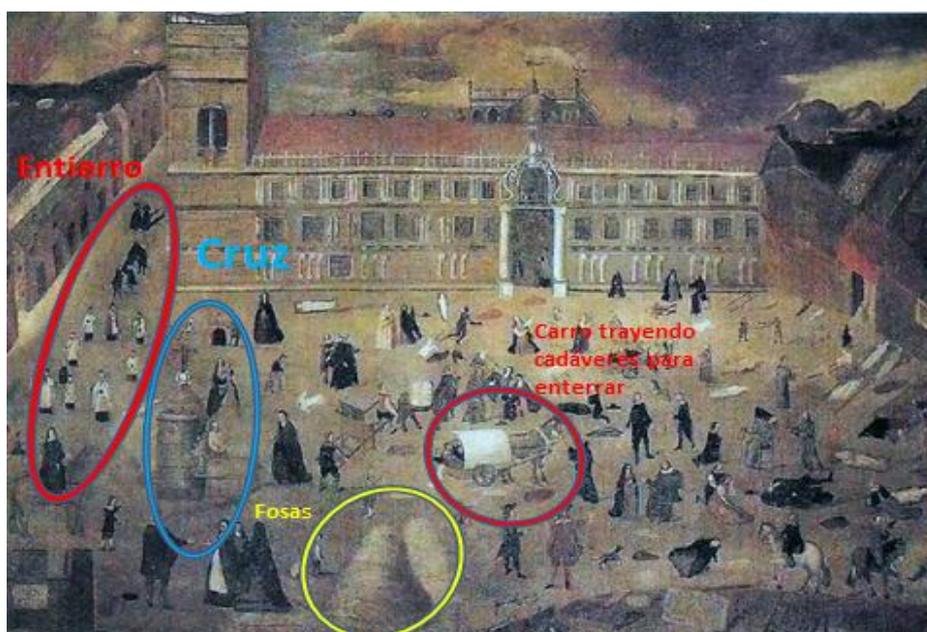
El documento cuenta con soporte en papel timbrado con el sello para pobres de solemnidad de cuatro maravedís al que tenía derecho el Hospital como obra benéfica, gracia que le había concedido la Corona¹¹¹³; impreso el sello cuarto, año de mil setecientos noventa y cinco. El documento posee una letra perfectamente legible aunque está bastante afectado por la humedad y en algún momento se hace imposible su lectura. Con una ortografía “aceptable” aunque no siga la ortografía actual que rige la Real Academia de la Lengua Española, vemos hacer hincapié en determinados conceptos y

¹¹¹² ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg.2N34. 1795-03-10, Sevilla. *Testimonio dado por D. Pedro de Vega y Tamariz, escribano del Cabildo de Sevilla, de un expediente incoado por el Hospital de la Sangre que solicita licencia para hacer de nuevo una cruz que estaba en el Campo del Hospital lindando con el Camino Viejo de San Lázaro y que con el tiempo se había demolido sin que quedaran restos de la misma, precediendo informe del maestro mayor de obras delineando la ubicación en el sitio correspondiente, la licencia se concede.*

¹¹¹³ ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 5, Leg. 265N20. 1754, enero, 29. Sevilla. *R.P. y autos sobre privilegios para que el Hospital de la Sangre pueda, en sus documentos, usar papel de pobres.*

palabras que se escriben en mayúsculas para resaltar el discurso y el entendimiento de términos que se consideran han de quedar relevantes sobre el resto.

El escribano público del cabildo y Ayuntamiento de Sevilla certifica ante el Marqués de Uztaiz, asistente de la ciudad, intendente de la misma y su reino, que se presentó el día 9 de febrero de 1795 una solicitud por medio de Manuel de la Vega, maestro de obras, expresando que habiéndose demolido con el tiempo una cruz que estaba en el Campo del Hospital de la Sangre y en su término, lindando con el Camino Viejo de San Lázaro, en aquel momento había desaparecido y el Hospital pretendía hacerla de nuevo. Este era el motivo de la súplica al asistente Uztaiz para que le concedieran licencia para la obra, en la forma ordinaria; y para dar respuesta al expediente se mandó que el caballero veinticuatro D. Juan de Tobar, diputado de la Junta Municipal y encargado por ella en las obras que se estaban haciendo en este lugar para que informara, a cuya vista se pone en acta que el día 19 de febrero que se había informado sobre la propiedad del terreno por los documentos que había reconocido; y, solamente le resta informarse, sobre el antiguo paraje y la ubicación de la cruz en el mismo para poder dar respuesta a la solicitud del maestro arquitecto Josef Echamoro, que también aparece en el documento como José Chamorro.



Podemos apreciar y destacan en círculos de colores cómo son los entierro del Hospital de las Cinco Llagas, van de luto, dos curas, el semanero con cruz alta y acólitos (óvalo rojo); vemos la Cruz del Campo del Hospital, con fuente siendo usada por los vecinos (óvalo azul); igualmente las fosas que se cavan como trincheras (círculo amarillo); carros tirados por caballerías cargados con cadáveres para enterrar en el Campo del Hospital (círculo rojo); además se pueden ver cadáveres en sudarios dispuestos sobre el suelo en múltiples lugares esperando sepultura; dolientes humanos y cánidos, etc., así como una construcción adosada al Hospital situada sobre lo que actualmente es la Calle San Juan de Ribera, posiblemente la separación entre el cementerio del Hospital y el cementerio habilitado sobre el Campo del Hospital, en una magnífica reconstrucción pictórica de la situación sufrida en Sevilla entre 1648-1649 a consecuencia de la peste en Sevilla

El día 26 de febrero, habiendo ya reconocido el lugar, no se advierte en todo el recinto vestigio ni fragmento alguno que pueda autenticar la ubicación de la antigua cruz, pero ante el estado de la cuestión se recurre a preguntar a las personas más mayores del barrio, muchas de las cuales afirman haber conocido la cruz y que esta se ubicaba en un alto que formaba la explanada del recinto, que dijeron *“plantada en línea recta con la esquina y testero de el referido Hospital que afronta a el Camino Viejo de San Lázaro”*, confirmando estas declaraciones posteriormente por documentos que se conservaban. De este modo la cruz habría de edificarse *“en el premontado citio, y en línea recta con el ante dicho testero y esquina de la fachada principal de el Edificio, y la misma rectitud a de guardar con la que oy existe en la fuente pública, que es en donde estaba la antigua del citado Hospital, según consta por los dichos documentos que conserva”*.



Postal de la calle D. Fadrique vista desde la esquina del Hospital, en la línea que habría de seguir la construcción de la cruz

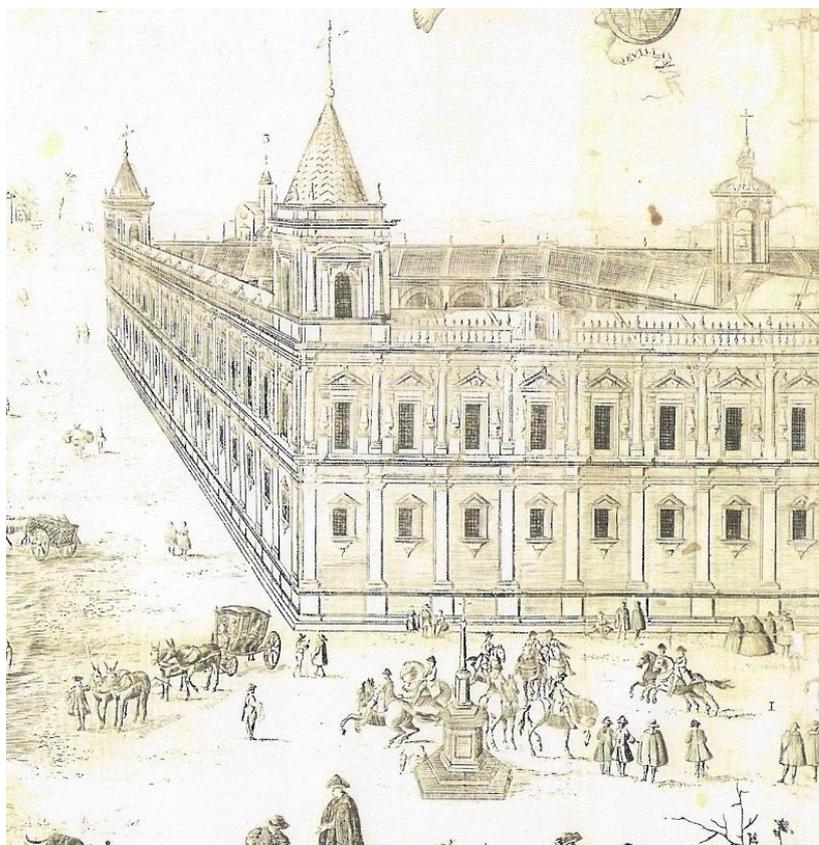


La fotografía muestra el perímetro cerrado del Campo del Hospital que hoy conocemos como la zona ajardinada pública del Hospital de las Cinco Llagas, tras la reconversión en Parlamento en 1992. Se aprecia la verja que rodea el perímetro del antiguo Hospital

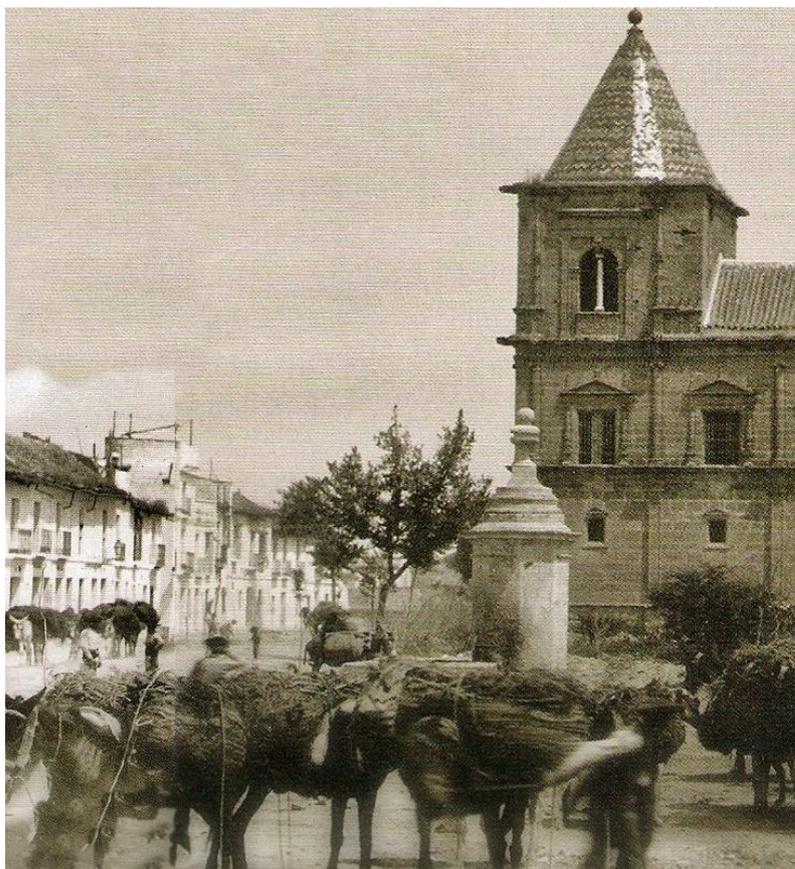
No se encuentra reparo alguno para conceder la solicitud que se insta pero se previene que su construcción ha de ser *“desente y en lo posible decorosa”*, concordando y uniformando su arquitectura en lo principal al plano que guarda la fuente que en el momento se conoce; se ubicaría siguiendo una línea recta con el mencionado testero y con la esquina del Hospital mencionada que linda con el Camino Viejo de San Lázaro; *“y con la misma rectitud a de quedar con la referida Cruz de la Fuente, cuyos dos puntos o términos formarán una línea paralela con la fachada principal y la nueva que se Erija equidistante de los dos mencionados puntos”*, según el informe que hace Josef Echamoro.

En el lugar recientemente se había construido un pilar de agua nuevo para el Barrio de La Macarena, así que lo procedente era recabar la información pertinente sobre la solicitud que hacía Manuel de Ojeda para levantar la peana de una cruz delante del Hospital de la Sangre, con la finalidad de que quedase nivelada con la otra que se acababa de hacer en el nuevo pilar de agua; era preciso pues demarcar el terreno propio del Hospital después de examinar los documentos del Hospital y, una vez comprobado que son éstos legítimos, se avisaría al Maestro de obras de la ciudad José Chamorro, para que señalase el sitio.

Tras cumplir todos los requisitos e inspecciones necesarias, la licencia es concedida por Uztariz el 10 de marzo de 1795, quedando testimonio en el Hospital y el original en la Escribanía Mayor del Cabildo.



Detalle de grabado dieciochesco que nos muestreal la Cruz del Hospital



La fotografía, de principios de siglo XX, muestra la fuente pública que fue derribada en la década de los años 30 de la misma centuria. Servía de abrevadero que se caracterizaba por su concurrencia, podemos apreciar la fila de animales cargados que vienen por la Calle D. Fadrique. El Campo del Hospital aparece desprovisto de cerramiento que vuelve a incorporarse en los años 80

El tiempo pasa y las modas arquitectónicas dejan su huella sobre la imagen del inmueble, magno, el hospital más grande conocido del orbe cristiano en la época de su construcción. Desde los albores del siglo XVI vemos sucederse trazas a caballo entre el románico y el gótico, lo que De la Banda llama “*protohistoria goticista*”, que da paso al Renacimiento, españolizado con sus matices platerescos, caminando hacia las formas barrocas del siglo XVII y pasando por el manierismo del maestro Hernán Ruiz II.

Contemporáneamente la zona ajardinada más próxima al edificio se ha habilitado tras la restauración del complejo arquitectónico y paisajístico con setos recortados que se distribuyen de forma racional, adecuado a la solemnidad y el clasicismo de la fachada, y su acceso es restringido.

En 2007 se añade el grupo escultórico de *Hércules con dos leones y columnas* que se realizó para la Exposición Universal de 1992, la Expo'92, el escultor y pintor malagueño José López-García Seguiri y que estuvo ubicado durante el internacional evento delante del Pabellón de Andalucía.



Hércules con dos leones y columnas, obra del artista malagueño José López García-Seguri, en los jardines del Parlamento de Andalucía que representa a Hércules sosteniendo las columnas del mundo, simbolismo del escudo de Andalucía en el espacio amplio situado delante de la fachada principal que otrora se convirtiera en cementerio del Hospital y habilitado con fosas comunes en desastres como la peste de 1648

Capítulo 9.

ÉPOCA DE TRANSFORMACIONES (Siglos XIX-XX)

Los siglos contemporáneos fueron de grandes transformaciones para el Hospital, como consecuencia de los vaivenes políticos, sociales y económicos que caracterizaron el Nuevos Régimen, con la implantación del Liberalismo en España.

Así, el siglo XIX arranca con la invasión francesa de la Península, durante la cual se estableció un Hospital Militar en las dependencias de las Cinco Llagas a raíz de la Guerra de la Independencia, que permaneció en una zona del inmueble habilitada para la milicia hasta mediados del siglo XX. Durante los períodos de agitación política como ese de la guerra, y también de cambios del régimen absolutista al liberal, como el trienio de 1820-1823, el patronato religioso que regía el Hospital fue relevado por juntas laicas de beneficencia. En este sentido, la principal mutación que tendría el centro hospitalario se dará precisamente en 1837, cuando quedan disueltas las órdenes religiosas en España por el Gobierno del reino y se establece la Junta de Beneficencia, que asume los cometidos rectores del Hospital de la Macarena, asistido en el cuidado de los enfermos por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl desde 1841. Estamos, por tanto, ante un proceso por el cual, se pasa del antiguo sistema benéfico soportado desde la iniciativa particular, fundamentalmente por la Iglesia y por la caridad privada, a una beneficencia pública propia del Estado, como un servicio de protección social paralelamente unido al triunfo de una política secularizadora que antepone la praxis y la experimentación a la fe y a las explicaciones trascendentes.

Ya bajo custodia del Estado, el secular centro hospitalario se convierte de forma efectiva, a partir de 1844, en *Hospital Central* mediante la agrupación en su sede de varios hospitales sevillanos como el de Amor de Dios, Espíritu Santo, San Hermenegildo y San Cosme y San Damián (éste último llegado precisamente de la primitiva sede que tuvo el de las Cinco Llagas en el barrio de Santa Catalina). Otra transformación administrativa importante va a conocer el Hospital Central casi de inmediato, al pasar en 1848 de estar a cargo de la Junta de Beneficencia estatal a una Junta Administrativa municipal, regida por la Alcaldía hispalense, con prestigiosas personas como rectores de la misma. Como consecuencia de estos cambios radicales que tuvo la antigua fundación pía de Catalina de Ribera, se redacta un nuevo reglamento, con especial atención a la contabilidad y a la administración del centro hospitalario. Así, se le aplica al Hospital Central sevillano el llamado “*Reglamento Orgánico del Cuerpo de Beneficencia y Sanidad Municipal de Sevilla*”, que sería nueva ordenanza que siguiese el establecimiento durante casi un siglo. Tuvo por entonces, además, el edificio una reactivación constructiva gracias a un importante legado particular. En 1868 se produjo el paso a la Diputación Provincial y, entrado el siglo XX, con denominación de *Hospital Provincial de Sevilla* tuvo otro Reglamento en 1935, que ya sería el último particular, cuando además servía como Hospital Clínico de la Facultad de Medicina hasta que, en evidente estado de degradación, el edificio tuvo que cerrar sus puertas en 1972. Era el fin de un Hospital que había venido funcionando en aquel imponente establecimiento desde mediados del siglo XVI, y que desde 1992 iba a tener un uso bien diferente al que le vio nacer, pero también altamente noble. De aquel Hospital Provincial nace el Policlínico y el actual Hospital Universitario Virgen Macarena.

9.1. NUEVOS TIEMPOS Y NUEVOS INQUILINOS: HOSPITAL MILITAR

En los primeros años del siglo XIX, Sevilla padeció grandemente los excesos de los invasores franceses, de tal forma que en los asientos del *Libro de Actas del Hospital* del período de 1800-1831 se refleja que “...no existían en sus conventos los señores patronos de esta hospitalidad por haberlos expulsados indebidamente el dicho gobierno”¹¹¹⁴. Efectivamente, durante la Guerra de Independencia española José Bonaparte, el 18 de agosto de 1809, decretó la supresión de todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales, cuyos bienes pasaron a propiedad de la nación¹¹¹⁵.

Aparte de disolver el patronato prioral y de desligar con ello a la Iglesia de la institución benéfica que antaño fundara doña Catalina de Ribera, los franceses establecen un *Hospital Militar* en el recinto de las Cinco Llagas, que fue organizado y regido inicialmente por el médico militar Tomás García Suelto, quien lo mantuvo por entonces con adecuado personal en buenas condiciones¹¹¹⁶. Esta dependencia dedicada a los soldados heridos se ubicó concretamente en el lugar correspondiente a la parte masculina del patronato de Convalecientes de Diego Yanguas. En el resto del establecimiento, en cambio, la situación sería diferente si tenemos en cuenta las noticias proporcionadas por el mismo libro de actas, que apuntan que no se pagaban los sueldos ni a los cargos superiores del Hospital de las Cinco Llagas desde 1809. La incapacidad de hacer frente a todos los gastos que se exigían a la fundación llevó a ésta a enajenar algunas de sus propiedades, simplemente para poder llevar una economía de subsistencia. Hay que tener en cuenta que desde antes de 1808 y, al menos, hasta 1820 los administradores del Hospital se habían visto obligados a invertir una parte sustancial de sus recursos en créditos públicos pues la estancia de los militares en el inmueble había supuesto un gran deterioro del edificio¹¹¹⁷.

Con el regreso de Fernando VII a España en 1814, el patronato prioral volvió a ponerse al frente de las decisiones del Hospital, una vez finalizada la contienda¹¹¹⁸. Desde ese momento se advierte una muy tímida recuperación económica en la institución pues ya los ministros del Hospital pueden percibir una cuantía equivalente a la mitad de su salario, si bien es cierto que solo perduraban entonces algunos puestos

¹¹¹⁴ ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg. 4C: Libro de actas del Hospital, 1800-1831. Se refiere, obviamente, al gobierno intruso de José I Bonaparte.

¹¹¹⁵ Vid. GÓMEZ NAVARRO, M^a Soledad: *Materiales para la experiencia del morir en la Córdoba del Antiguo Régimen*. Córdoba: Servicio de publicaciones de la OCO, 1998, pág. 23.

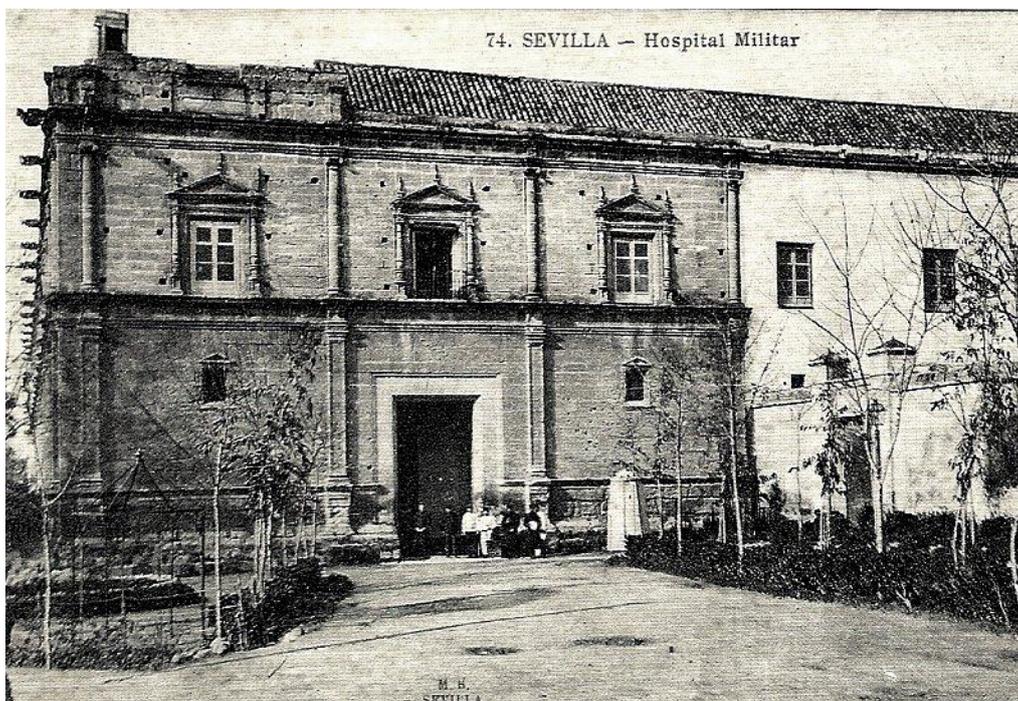
¹¹¹⁶ En la Guerra de la Independencia, este médico madrileño militó con pleno convencimiento en el bando afrancesado. Ya en 1807, a propuesta del gran cirujano Dominique Jean Larrey, había sido nombrado médico ordinario del ejército francés, de ahí que se ocupara de montar el centro de soldados heridos del Hospital de las Cinco Llagas en Sevilla. Entre 1810 y 1812 ocupó altos cargos en la administración sanitaria del gobierno de José Bonaparte. Ese último año siguió en su retirada al ejército napoleónico, y llegó a Francia en 1813. Allí dirigió, primero, el hospital militar de Auch y, después, el de Montauban. En 1815 fijó su residencia en París, donde su prometedor carrera se frustró por su temprana muerte al año siguiente.

¹¹¹⁷ CARMONA GARCÍA, Juan I.: “Análisis Histórico del Hospital de las Cinco Llagas, de 1500 a 1837”, en *El Parlamento de Andalucía*, Sevilla, 1997, pág. 75.

¹¹¹⁸ RUEDA HERNANZ, Germán, “La desamortización en España: un balance (1766-1924)”, en *Cuadernos de Historia*, 38, Madrid, Arco libros, 1997, pág. 78.

más importantes de la plantilla hospitalaria, como el administrador, el secretario, el capellán y algunos más, habiendo desaparecido otros empleos como el boticario o el botiller.

En los años inmediatos, los del llamado Sexenio Absolutista, reconstruido el patronato eclesiástico, el Hospital Militar devuelve parte del edificio que venía ocupando, sin abandonarlo completamente.



La fotografía es una instantánea tomada en 1906 de la entrada del primitivo Hospital Militar, que permaneció en la Macarena hasta el año de 1957

La fotografía, aunque posterior al período de referencia, muestra el ala del edificio en la que estuvo ubicado dicho Hospital Militar dentro del amplio recinto del Hospital de la Sangre como zona hospitalaria para milicia.

9.2. ESTADO DEL HOSPITAL DURANTE EL TRIENIO LIBERAL

Ya durante la Guerra de la Independencia, la gran obra legislativa emprendida por las Cortes de Cádiz en la reestructuración política y socio-económica del país estuvo asociada a un plan sanitario y asistencial acorde con el pensamiento liberal. La Constitución promulgada en 1812 establece en su articulado que los Ayuntamientos serían los encargados de “*cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia bajo las reglas que se prescriban*” (artº. 321), a la par que encomienda a las Diputaciones Provinciales la responsabilidad de “*cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren*” (artº. 335)¹¹¹⁹. Se trataba más de una nueva interpretación tanto

¹¹¹⁹ Constitución política de la Monarquía Española: promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Cádiz: Imprenta Real, págs. 104-105 y 109-111. Para el seguimiento de toda la legislación en esta materia, vid.

de la pobreza y de las necesidades sociales como del papel de los poderes públicos en su tratamiento.

La Constitución de 1812 marcó, pues, un nuevo rumbo hacia la municipalización de la asistencia benéfica y ese camino se reanudó en el Trienio Liberal. Con el nuevo Gobierno, vuelve a desaparecer el patronato rector de las Cinco Llagas a raíz de la promulgación por las Cortes extraordinarias de la nación de la Ley de 23 de enero de 1822 que decretaba el establecimiento general de la beneficencia¹¹²⁰, constituyéndose el Reglamento General de Beneficencia Pública de 6 de febrero de ese mismo año¹¹²¹ y estableciéndose las Juntas Municipales de Beneficencia¹¹²². Estas medidas suponían el primer plan organizativo de la beneficencia pública en España.

Así, los priores patronos eran desposeídos de sus legítimos derechos en 1823 y el Hospital se ve mermado de parte de sus propiedades, mientras que otros bienes simplemente son destruidos. Quedan testimonios documentales, en el propio Libro de Actas de 1800-1831, de cómo se obligó a los responsables de la fundación a presentar el estado de cuentas de todo lo concerniente al gobierno y economía de la institución, patronatos, memorias, capellanías y demás fundaciones que hubiese en el inmueble. Y, considerando los patronos que dicha orden solamente afectaba a los patronatos civiles, reclaman a la Corona exponiendo y argumentando sus razones ante tal atropello al que les sometía impunemente los poderes civiles¹¹²³.

La fundación benéfica de las Cinco Llagas se había hecho progresivamente ejemplarizante, no solo en Sevilla, durante su dilatada trayectoria en favor de la atención de los más humildes, pero dado que lo que importaba era mantener tan magna empresa, y debido también a las vicisitudes por las que hubo de pasar la institución a lo largo del tiempo, encontramos que en estos años del siglo XIX la situación del Hospital realmente nada tenía que ver con la del siglo XVI. Ya dijimos cómo, desde antes de 1808 los administradores del Hospital se habían visto obligados a invertir una parte sustancial de los recursos en créditos públicos pues la estancia de los militares había supuesto un gran deterioro del edificio. Pero, además, la situación crítica del establecimiento se aprecia claramente en un documento fechado el 19 de abril de

HERNÁNDEZ IGLESIAS, Fermín, *La Beneficencia en España*, Madrid: Establecimientos tipográficos de Manuel Minuesa, 1876, tomo I, págs. 293-304.

¹¹²⁰ La ley es el fruto del decreto de las Cortes de 27 de diciembre de 1821 y puede consultarse en línea: http://www27.us.archive.org/stream/diccionariodelaa02mart/diccionariodelaa02mart_djvu.txt.

Los ejes fundamentales de esta ley fueron: la creación de las Juntas municipales de beneficencia y el control por las autoridades municipales de los fondos disponibles, el mantenimiento simbólico del sector eclesiástico en estas Juntas, el establecimiento de las bases para el fomento de la asistencia domiciliaria y la regulación de tres tipos de establecimientos: casas de maternidad, casas de socorro y hospitales.

¹¹²¹ Que sería restablecido, más adelante, por Real Decreto de 8 de septiembre de 1836.

¹¹²² Establecía una Junta Municipal de Beneficencia en cada pueblo, que debía atender todos los asuntos benéficos como auxiliar de su respectivo Ayuntamiento. En poblaciones de muchos habitantes podía haber también una Junta Parroquial de Beneficencia o Juntas de Barrio. Las obligaciones de estas juntas eran: informar a los Ayuntamientos sobre los establecimientos de beneficencia; proponer arbitrios para necesidades extraordinarias; ejecutar las órdenes que el Gobierno les comunicara mediante sus respectivos Ayuntamientos, examinar las cuentas de los administradores de los establecimientos de beneficencia; proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los directores y administradores de los establecimientos de beneficencia; y hacer anualmente un presupuesto de gastos para el año próximo, además de la estadística de beneficencia de su distrito.

¹¹²³ ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg. 4C.

1820¹¹²⁴, a través de las respuestas que da el administrador del Hospital del momento en contestación a un oficio recibido con certificado de la Real Orden de 10 de mayo de ese mismo año relativa al estado en el que se encuentran todos los establecimientos de beneficencia, corrección y caridad en la Península. En atención a lo cual, el administrador del Hospital de la Sangre, respondiendo al artículo 4 de la preceptiva orden, primero hace notar que el establecimiento pertenece a la beneficencia y que se intitula con la advocación de Las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo, vulgarmente conocido con el sobrenombre de la Sangre, aportando otros datos de su origen que, por conocidos para nosotros, aquí obviamos. Añade que el objeto del establecimiento, según la copia testimoniada del estatuto que obra en el Archivo del Hospital, es curar a todas las pobres mujeres enfermas que se presentasen, bien fuesen vecinas de la capital, o de cualquiera otra parte del reino y aun siendo extranjeras serían atendidas “...como se ha verificado constantemente”. Tras informar sobre los patronos religiosos que tiene la fundación, cuyos derechos habían disfrutado “justísimamente durante el tiempo de su vida”, el documento informa acerca de la difícil situación que está atravesando el centro, tanto económica como institucionalmente, con noticias como éstas:

“...Como quiera que el desprendimiento de los fundadores fue tan generoso que apenas tuvieron un maravedí que no lo dejasen en beneficio de la humanidad doliente, podría contar hoy el Hospital (1820) con una renta suficiente para mantener a las pobres sin estrechez, a pesar del transcurso y vicisitudes de los tiempos, si los réditos de los capitales impuestos en el crédito público y proveniente de juros, consistentes estos en 36.000 reales anuales y aquellos en 95.138 con 5 maravedís, se hubiesen sabido gastar religiosamente; pero como desde el año pasado de 1808 sólo se han cobrado dos anualidades de los primeros, ninguna de los segundos hace mucho tiempo, y las épocas que incidieron a una falta de tanta consideración han casi extinguido la riqueza de nuestro patrio suelo, se halla la obra pía sin aquellos fondos que fueron siempre el auxilio y consuelo de las pobres enfermas y sólo cuenta con la renta líquida de lo que le producen los números corrientes de las casas, tierra, tributos, y diezmo de 63.494 reales.

Siendo, por lo mismo, muy deplorable el estado del Hospital, pues necesitándose por un quinquenio de 155.377 reales anuales para las obligaciones precisas, se nota un déficit también anualmente de 91.883 reales a renta; y ha sido forzoso, para no acabar con el establecimiento, el empeñarse hasta un extremo que sólo el tiempo podrá extinguirlo y reducir su administración a un sistema de economía tal, que apenas hay los ministros, enfermeras y demás dependientes necesarios con la renta moderadísima de 400 ducados, el administrador, 200 los curas, 200 el médico, 100 el cirujano, 200 la madre mayor y los demás a proporción de su clase y ejercicio, sin ración ni emolumento alguno”¹¹²⁵.

Resultaba de ese estado para el administrador de las Cinco Llagas que, lejos de haber habido fomento, se encontraba el Hospital sumido en la mayor decadencia, en razón principalmente de que “...habiéndose aumentado extraordinariamente” al haber duplicado su número de enfermos, por el contrario, no había crecido la ratio en personal ni en dotación económica con motivo de establecerse en su inmueble el Hospital Militar

¹¹²⁴ ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg 1A, N° 13.

¹¹²⁵ Solo hay que comparar estos datos con los que tratamos en el capítulo de los sueldos y raciones para comprobar la situación económica la que había llegado el Hospital en estos años.

desde el año 1808, con el previo consentimiento de los patronos, como expresa el propio documento que comentamos.

“...y siendo digno de la atención de V.E. que con el pretexto de ampliar las cuadras para la existencia de Hospitalidad Militar, se han apoderado los asentistas -hoy los frailes de San Juan de Dios- de casi todo el edificio, habiéndose seguido por el mal uso y abandono en que lo tienen, daños de mucha consideración, en todas las estancias, sobre lo cual y sobre la obra necesaria se han hecho varias reclamaciones al señor intendente y aun a S.M. que Dios Guarde”.

El establecimiento no necesita de otra mejora que el reparo del edificio y la percepción rigurosa de sus rentas, en opinión del administrador, porque habría lo suficiente con ellas para cubrir las primeras atenciones, continuando el plan de economía que se había adoptado. Apelan, ante la carencia de medios fácticos, a la bula de Clemente VII que declaraba independiente de cualquier jurisdicción al Hospital y sujeto directamente a Roma, bajo pena de mil ducados aplicados para la fábrica de San Pedro de Roma.

“No habiendo, por último, en este Hospital ni industria establecida ni tampoco se da educación a persona de ninguna clase ni sexo, sino que se observa rigurosamente el instituto de la fundación, cumpliendo los patronos con su deber y nada se advierte en contrario, debiendo poner en la consideración de V.E. que por un Breve expedido en Roma por Ntro. Santísimo Papa Clemente Séptimo, en 26 de octubre de 1524, este Hospital está sujeto y bajo de la protección de Su Santidad, con exclusión de otra cualquiera autoridad civil y eclesiástica, bajo pena de excomunión mayor late sententia y de mil ducados aplicados a la fábrica de la Iglesia de San Pedro en la ciudad de Roma; con lo cual contesto al mencionado oficio de S.E. esperando se servirá remitir estas noticia a la Superioridad, de que procede la comisión para que me declare por cumplido.

Dios guarde a V.E. muchos años. Sevilla, 19 de agosto de 1820”.

INTERROGATORIO AL HOSPITAL POR LA JUNTA DE BENEFICENCIA COMO INTEGRANTE DE LA RED DE CENTROS BENÉFICOS (1822)

Algo después, el 12 de agosto de 1822 se suscribe un documento sumamente ilustrativo para conocer cómo va evolucionando la situación del Hospital por aquellos años del Trienio Liberal¹¹²⁶. Se trata del interrogatorio acordado por la Junta de Beneficencia, en sesión del 9 de mayo de 1822, acerca de la situación de los centros acogidos a su red, cuestionario que han de contestar los respectivos establecimientos de beneficencia de la ciudad de Sevilla y cuyas informaciones servirán para formar la estadística de este ramo de Beneficencia. El documento está estructurado en dos partes: a un lado van las preguntas y, al otro, las respuestas que da, en este caso, el administrador de las Cinco Llagas teniendo en cuenta los datos con los que cuenta, todo lo cual se titula *“Satisfacción que se da por el secretario administrador del hospital de las Cinco Llagas, vulgo de la Sangre, por el protocolo y demás papeles que existen en el Archivo”*.

El cuestionario, obviamente, es el mismo para todos los centros benéficos hospitalarios e incide sobre datos referentes al edificio, la fundación, su funcionamiento y dotación para llevar a efecto el objetivo que les dio origen, bienes enajenados y otros

¹¹²⁶ ADPS, *Hospital de las Cinco Llagas*, Leg. 1 A N° 12.

temas similares. Y al mismo responde el administrador del establecimiento, pregunta por pregunta.

No desarrollamos aquí los contenidos de las respuestas a las cinco primeras preguntas del requerimiento de la Junta de Beneficencia¹¹²⁷, por conocidos ya por nosotros. Vamos solo a centrarnos en aquellas respuestas que atañen al estado del Hospital en estas primeras décadas del siglo XIX. Así, a la sexta cuestión que inquiere la Junta de Beneficencia, referida al número de propiedades rústicas y urbanas que ha entregado con las enajenaciones y sus motivos, el administrador responde que son doce las tierras y casas enajenadas, sobre el año de 1807, “...por orden y acuerdo de los señores patronos para el desempeño de los atrasos de este Hospital”, así como siete propiedades rústicas y cientos de propiedades urbanas, que fueron enajenadas en virtud de orden del Gobierno durante los años de 1807 y 1808. Y en cuanto a los censos, réditos, juros u otros derechos perdidos por el Hospital tras las enajenaciones y sus motivos, por los que se interesa la séptima pregunta, se responde que son once el número de censos que fueron enajenados.

La Junta de Beneficencia quería saber también cuál era el valor aproximado de los capitales que constituían las propiedades del establecimiento, así como los gravámenes que había recibido tras su fundación, con expresión de sus épocas y los objetos o motivos que los originaron, cuestión que plantea en octavo lugar. Por la respuesta que facilita el administrador sabemos que ese año de 1822 el valor de las propiedades del Hospital ascendía a 1.867.682 reales de vellón y consistían en las fincas existentes y principales que quedaban señaladas, gravadas con las memorias por los fundadores que se cumplen en las parroquias y conventos de la ciudad y también fuera de ella, además de otros censos, como consta de las respuestas dadas a las interrogantes anteriores.

En cuanto a las ventas deducidas por quinquenios, tanto administradas como en arrendamiento¹¹²⁸, la renta se calcula en 63.494 reales de vellón, estando todas en arrendamiento excepto la mitad de los diezmos que disfrutaba el Hospital en la villa de

¹¹²⁷ Dichas preguntas atañen, preferentemente, al período fundacional y, concretamente, eran las siguientes:

1ª) ¿Quién fue su fundador, año de la fundación y su objeto? Refiere los orígenes de la fundación y otros datos que conocemos.

2ª) ¿Con qué números de propiedades fue fundado, tanto rústicas como urbanas? Responde que 190, de las que 177 eran urbanas y las 13 restantes rústicas, incluidas en éstas una huerta que tiene este Hospital dentro de sus muros.

3ª) ¿Qué censos, réditos, juros u otros derechos le han pertenecido desde su origen o fundación? Se responde por parte del administrador que el total eran 98 números, de los cuales 83 eran censos y 15 juros. Además, la mitad del diezmo de pan y de vino, en la villa de Guadalcanal. Las escribanías públicas de juzgado y rentas y 25.200 maravedís de renta anual que le paga su ayuntamiento. Tiene asimismo, en la misma villa, almacenes para el diezmo de vinos, y otra para la fábrica de jabón. Todo lo obtuvo el Hospital por compraventa.

4ª) ¿Qué número de propiedades rústicas o urbanas ha adquirido después de su fundación, su época y objeto? Pormenoriza la relación que ya nosotros dimos en su lugar correspondiente.

5ª) ¿Qué censos, réditos, juros u otros derechos adquirido después de su fundación, su época y objeto? También ya tenemos todos estos datos recogidos en una tabla en otro lugar de esta obra.

Por tanto, la mayor parte de las respuestas que suministra el administrador del Hospital a estas primeras preguntas del formulario ya la hemos utilizado anteriormente en nuestra exposición, como pudo comprobarse, pues citamos este documento en cada lugar.

¹¹²⁸ Pregunta 9ª: ¿Qué ventas se deduce por un quinquenio de dichas propiedades, y cuáles están en administración, y cuáles en arrendamiento?

Guadalcanal. Tras la fundación y a lo largo del tiempo la institución solamente había perdido unas casas por hallarse arruinadas¹¹²⁹ y, en cuanto a censos, réditos, juro y otros derechos perdidos, el administrador se refiere a cinco casas y a seis juro perdidos igualmente por no haber tenido “*cavimento*”¹¹³⁰.

Sobre las propiedades enajenadas tras la fundación del Hospital se da noticia en la cuestión sexta, ascendiendo su valor a 3.502.308 reales de vellón¹¹³¹; 265.100 en capitales de las fincas vendidas por disposición y acuerdo de los patronos y 3.889.208 sería el valor de las fincas enajenadas por orden del Gobierno¹¹³². Y sobre los réditos que el Hospital tiene a su favor y contra el Estado, en virtud de las enajenaciones a manos del Gobierno, se comunica que ascienden a la cantidad de 97.541 reales de vellón cada año¹¹³³, y que no hay censos, réditos o juro más que los anteriormente señalados¹¹³⁴. En cuanto a los censos, tributos o pensiones tienen en contra suya el establecimiento, la administración del Hospital informa con los datos que recogemos en esta tabla:

CARGA	ESTADO DE LOS PAGOS
22 reales y 2 maravedís anualmente, que pagan a la “Santa Iglesia”, es decir, a la catedral de Sevilla	Se deben desde 1810, inclusive este año ¹¹³⁵ .
35 reales y 10 maravedís a la Colegial de Nuestro Señor El Salvador, anualmente, satisfecho desde 1807	Se debe desde 1807
52 reales y 32 maravedís a la Iglesia Parroquial de Santa Marina, cada año	Se debe desde 1807
18 reales y 22 maravedís cada año a la Parroquial de San Isidoro	Se debe desde 1810 inclusive
16 reales y 16 maravedís cada año a la Parroquia de Santiago El Viejo	Se debe desde 1806
17 reales y 22 maravedís cada año a la Parroquia de San Román	Se debe desde 1810
29 reales y 14 maravedís cada año a la Parroquia de San Marcos	Se debe desde 1803
58 reales y 28 maravedís cada año a la de Parroquia de San Juan de la Palma	Se debe desde 1808
30 reales cada año a la Parroquia de San Gil	Se debe desde 1810
11 reales y 26 maravedís cada año a la Parroquia de <i>Omnium Sanctorum</i>	Se debe desde 1820
176 reales y 16 maravedís anuales a la Parroquia de San	

¹¹²⁹ Pregunta 10ª: “¿Qué números de propiedades han desaparecido o perdidose después de su fundación, épocas de estos acaecimientos, y sus motivos?”.

¹¹³⁰ Pregunta 11ª: ¿Qué censos, réditos, juro y otros derechos se han perdido; épocas de estos acaecimientos, y sus motivos?

¹¹³¹ Pregunta 12ª: “¿Qué propiedades se han enajenado después de su fundación hasta el día, haya sido en virtud de licencia de sus respectivos Superiores o en virtud de órdenes del Gobierno, con expresión del valor de esas enajenaciones, sus motivos y épocas?”.

¹¹³² Pregunta 13ª: ¿Qué censos, réditos, Juro y otros derechos se han enajenado desde su fundación, causa, época y motivo de ellas? Queda contestada esta hada respuesta dada a la interrogación 7ª.

¹¹³³ Pregunta 14ª: ¿Qué réditos tenga a su favor y contra el estado, en virtud de las enajenaciones hechas por órdenes del Gobierno?

¹¹³⁴ Pregunta 15ª: ¿Qué otros réditos, censos, juro o cualesquier otros derechos, tiene a su favor el establecimiento; de donde traen su origen, quienes son obligados a pagarlos, objeto con que fueron adquiridos, y estado en que actualmente se hallan?

¹¹³⁵ Pregunta 16ª: ¿Qué censos, tributos o pensiones tienen en contra suya el establecimiento, origen y motivo de esto, con expresión del estado en que se hallan?

Nicolás	Se debe desde 1808
88 reales y 8 maravedís cada año a la Parroquia de San Julián	Se debe desde 1803
277 reales y 10 maravedís a la Parroquia de Santa Marina	Se debe desde 1821
82 reales cada año a la Parroquia de Santa Ana	Se debe desde 1817
63 reales y 23 maravedís cada año al Hospital del Espíritu Santo	Se debe desde 1809
246 reales y 32 maravedís al Hospital del Amor de Dios, cada año	Se debe desde 1806
32 reales y 12 maravedís cada año al Hospital de las Bubas	Se debe desde 1813 inclusive
123 reales y 18 maravedís cada año al Hospital del Cardenal	Se debe desde 1818 inclusive
139 real y 5 maravedís cada año al Hospital de San Bernardo	Se debe desde 1806
73 reales y 18 maravedís cada año al Hospital de San Antón	Se debe desde 1819
29 reales y 14 maravedís cada año al Hospital de la Misericordia	Se debe desde 1807
74 reales y cinco maravedís cada año al Monasterio de La Cartuja	Se debe desde 1806
74 reales cada año al monasterio de San Jerónimo	Se debe desde 1813
242 reales cada año al convento de San Pablo	Se debe desde 1809
100 reales cada año al Seminario de Irlandeses	Se debe desde 1810
60 maravedís cada año al colegio de San Francisco de Paula	Se debe desde 1820
20 reales y 20 maravedís cada año al convento del Carmen Calzado	Se debe desde 1803
32 reales y 12 maravedís cada año al convento de la Santísima Trinidad Calzada	Se debe desde 1809
14 reales y 14 maravedís cada año al convento de Santa María la Real	Se debe desde 1807 inclusive
17 reales y 22 maravedís cada año al convento de Santa María de las Dueñas	Se debe desde 1809
155 reales y 30 maravedís cada año al convento de Santa María del Socorro	Se debe desde 1808
267 reales y 22 maravedís cada año al convento de San Clemente	Se debe desde 1810
10 reales cada año al convento de la Victoria	Se debe desde 1818
96 reales y 20 maravedís cada año al convento de la Salud, en Triana	Se debe desde 1821
165 reales cada año al convento de San Agustín	Se debe desde 1807
59 reales y 14 maravedís cada año a la Universidad de Beneficiado	Se debe desde 1820
27 reales y 26 maravedís cada año a los beneficiados de la Parroquial de San Andrés	Se debe desde 1811
64 reales y 24 maravedís cada año a los beneficiados de la Magdalena	Se debe desde 1808
29 reales y 14 maravedís cada año a la capilla de los Condes de Cifuentes en la catedral	Se debe desde 1819
91 reales y 22 maravedís cada año al mayorazgo que fundó Hernán Ponce de León	Se debe desde 1814
3659 reales y 10 maravedís cada año al Hospital de Convalecencia, 5 en este Hospital de la Sangre	Cargado hasta fin de 1821
244 reales y 17 maravedís cada año al Señor Pérez	hasta fin de 1821
33 reales al Patronato de Antón Sánchez G., en la parroquia de Santa Ana	Se debe desde 1801

44 reales y 24 maravedís al vínculo que fundó Roque Pérez en la parroquia de Santa Marina	Se debe el año de 1821
59 reales cada año al mayorazgo de Inés de Mesías que posee el Duque de Castilleja	Se debe desde de 1809
25 reales cada año a la Cofradía de Ánimas en la parroquia de <i>Omnium Sanctorum</i>	Se debe desde 1821
16 reales y 16 maravedís cada año al Santísimo Sacramento en la parroquia de San Julián	Se debe desde 1807
81 reales y 2 maravedís cada año a la capellanía de Isabel del Castillo en San Juan de la Palma	Se debe desde 1821
78 reales y 28 maravedís cada año a la capellanía de Isabel Fernández en San Isidro	Se debe desde 1819
[...] ¹¹³⁶ reales y 20 maravedís a la capellanía de Isabel de Casas en San Martín	Se debe desde 1808
23 reales a el estado de [Be...] ¹¹³⁷	Se debe desde 1803
36 reales cada año a la Universidad de Beneficiados	Se debe desde 1819
186 reales y 16 maravedís cada año a la capellanía de Doña Violante Orozco en la parroquia de San Marcos	Se debe desde 1821
1244 reales cada año al monasterio de La Cartuja, para el cumplimiento de varias memorias	Se debe desde 1818
168 reales cada año al monasterio de San Jerónimo para el cumplimiento de varias memorias.	Se debe desde 1800
168 reales cada año al monasterio de San Isidoro del Campo para el cumplimiento de varias memorias	Se debe desde 1813
12 reales cada año a Santa María de los Molares	Se debe desde 1789
88 reales y 8 maravedís cada año al convento de Santo Domingo de Alcalá de los Gazules para el cumplimiento de tres misas	Se debe desde 1809
88 reales y 8 maravedís cada año al convento de Santa María de Gracia de la villa de Utrera para el cumplimiento de tres Misas	Se debe desde 1819
88 reales y 8 maravedís cada año al convento de la Victoria para el cumplimiento de tres misas	Se debe desde 1820
220 reales y 8 maravedís cada año al convento de San Pablo, para el cumplimiento de varios aniversarios	Se debe desde 1821
220 reales y 8 maravedís cada año al convento de San Agustín para ídem.	Se debe desde 1810
220 reales y 8 maravedís cada año al convento de San Francisco para ídem.	Se debe desde 1816
88 reales y 8 maravedís cada año al convento de Porta Coeli	Se debe desde 1806
1683 reales y 6 maravedís cada año a las 24 parroquias de Sevilla a razón de 68 reales y 30 maravedís a cada una	Se deben a: San Andrés desde 1778 Santa Catalina desde 1803 Santa Cruz de la Magdalena desde 1807 San Pedro desde 1809 San Isidoro, San Ildefonso y San Vicente desde 1810 San Miguel y San Lorenzo desde 1811 San Nicolás, Santa Lucía y Omnium Sanctorum desde 1813 San Marcos desde 1814 San Bartolomé, San Esteban, Santiago el Viejo y San Gil desde

¹¹³⁶ La encuadernación oculta la cifra.

¹¹³⁷ Tinta desvaída

	1816 San Julián y San Román desde 1820 Santa María la Blanca, Santa Lucía, Santa Marta y San Juan de la Palma desde 1821
600 reales cada año para el cumplimiento de 300 misas ó 2 en la Parroquia de San Esteban por los fundadores	Se debe desde 1805
600 reales cada año para el cumplimiento de 300 misas ó 2 en la ermita de San Gregorio en la Villa de Alcalá del Río	Se debe desde 1800
1510 reales y 6 maravedís de aceite a la comunidad de Padres Capuchinos de Sevilla	Se debe desde 1815

En el momento de la redacción de este cuestionario, que recordemos corresponden al año 1822, las deudas del Hospital ascendían a 106.776 reales y 16 maravedís de vellón¹¹³⁸, y la última rendición de cuentas que se hizo por parte del patronato tripartito, fue una rendición de cuentas anual hasta diciembre de 1819, resultando existentes en arcas 9.994 reales y 25 maravedís de vellón¹¹³⁹, mientras tanto el Hospital seguía admitiendo y curando a todas las mujeres enfermas que se presentaban ante sus puertas precediendo, como mandaban sus constituciones, el dictamen o pase del facultativo para aprobar o denegar la asistencia en el Hospital dependiendo de las enfermedades que por Constituciones se admitían en el mismo¹¹⁴⁰, habiéndose invertido en el último quinquenio 106.437,9 reales de vellón¹¹⁴¹.

El administrador al responder a la pregunta 21 sobre quiénes son sus patronos se remite a la primera respuesta¹¹⁴², enumerando después el personal con que contaba el Hospital por entonces que, acompañado de sus salarios, resumimos en esta tabla:

EMPLEADOS	SALARIOS
Un administrador	15 reales
Dos curas	cada uno 8 reales
Un médico	8 reales
Un cirujano	4,17 reales
Un cobrador	3 [...]
Un oficial de la secretaría	3 reales
Un sobrestante ¹¹⁴³ de obras	3 reales
Una madre mayor	7 reales
Cinco madres enfermera	cada una 5 reales
Tres niñas sirvientas	cada una 4,17 reales
Un sacristán	4 reales
Un despensero	5 reales

¹¹³⁸ Pregunta 17: “¿Qué deudas tiene contraídas el establecimiento, origen y época en que se contraxeron, y total a que asciendan?”. Las deudas contenidas en la pregunta anterior, que todas ascienden a 106.776 reales y 16 maravedís de vellón.

¹¹³⁹ Pregunta 18: ¿Cuál es el estado actual de sus cuentas con expresión circunstancias de la última y alcance o déficit que de ella resultase? Se dieron las últimas a los Señores Patronos de tiempo de un año hasta fin de Diciembre del de 1819 y resultaron existentes en arcas 9994 reales y 25 maravedís de vellón.

¹¹⁴⁰ Pregunta 19: ¿Cuál es el actual estado en que se halla el Establecimiento con respecto a el / desempeño del objeto de su instituto?. Admitiendo y curando todas las mujeres enfermas que se presentan, precediendo el dictamen o pase del facultativo para lo respectivo a las enfermedades que a él corresponden.

¹¹⁴¹ Pregunta 20.

¹¹⁴² “Lo eran los que se manifiestan en la respuesta dada a la interrogación primera”.

¹¹⁴³ **Sobrestante era el capataz** de las obras, bajo las órdenes de un técnico.

Añade también el inventario de bienes del Hospital en aquellos momentos, refiriendo el administrador –en respuesta a la pregunta 22– que, sin más emolumentos ni obvenciones (sobresueldos), los muebles y útiles que tiene el Hospital, tanto para el servicio y desempeño de su cometido hospitalario como para su adorno, eran las siguientes:

60 camas de bancos y tablas
 113 colchones
 150 sábanas
 136 almohadas
 176 cobertores
 71 colchas
 92 camisas
 4 almireces de metal
 4 calderas
 3 peroles
 12 calderos
 12 tinajas
 8 tarros
 10 sangraderas
 33 platos
 30 tazas
 36 servicios, y
 42 escupideras.

Preguntado en la siguiente cuestión qué alhajas, ornamentos y adornos tiene la iglesia y de qué dotaciones o memorias goza, con expresión de sus obligaciones y cargas¹¹⁴⁴, el administrador afirma que la iglesia no tiene alhaja alguna y que tiene los emolumentos precisos y completos para celebrar el oficio divino “...todo en un estado más que de mediado” y está adornada –se refiere obviamente a la Capilla– con un apostolado pintado. Añade además el informe las dotaciones siguientes y su grado de cumplimiento:

DOTACIONES	CUMPLIMIENTO
176 reales anuales para dos funciones, una el día de San Gregorio, y la otra el domingo de Quasimodo	No se cumplen desde 1805
730 reales anuales para el cumplimiento de 369 misas anuales, a 2 reales a cargo del cura primero del Hospital para la intención de la fundadora	No se cumplen desde 1798
600 reales al año para el cumplimiento de 300 misas, a 2 reales a cargo del cura segundo de este Hospital por la intención de Diego Yanguas	No se cumplen desde 1798
600 reales cada año para el cumplimiento de 300 misas a 2 reales por la intención de los señores marqueses, tíos de la fundadora	No se cumplen desde 1808
152 reales anuales para el cumplimiento de 38 misas a 2 reales a cargo del cura primero	No se cumplen desde 1808
425 reales al año para una misa todos los días de fiesta a 5 reales para Juan Pérez	Al corriente
600 reales para el cumplimiento de 300 misas cada año	

¹¹⁴⁴ Pregunta 23.

por Celedonio de Azocas	No se cumplen desde 1809
24 reales cada año para el cumplimiento de 8 misas a 3 reales por Jacinta Díaz Berrosano	No se cumplen desde 1809
32 reales cada año para el cumplimiento de dos misas por Juan Ruiz	No se cumplen desde 1808
4 reales al año para el cumplimiento de reales dos misas a 2 para Juan Ruiz	No se cumplen desde 1799
35 reales cada año para el cumplimiento de 3 misas cantadas y 3 Bulas de difuntos para la intención de los fundadores	No se cumplen desde 1808
6 misas cantadas con vestuarios para el beneficiado Esteban Cabezón	No se cumplen desde 1809
1 misa cantada sin vestuarios y con vísperas por Pedro Fernández	No se cumple desde 1811
1 misa cantada llana por Francisca Ruiz	No se cumple desde fin de agosto de 1811
3 misas cantadas con vísperas y vestuarios por Ana Gallegos	Cumplida a fin de agosto de 1811
3 misas cantadas con vísperas y vestuarios para doña Ana de Millán	No se cumplen desde 1810
2 misas cantadas con vísperas y vestuarios por María de Cárdenas y la Madre María de San José	No se cumplen desde 1810
2 misas cantadas con vísperas y vestuarios por María de San Gerónimo	No se cumplen desde 1811
2 misas cantadas con vísperas y vestuarios por Francisco de Alcázar	No se cumplen desde fin de agosto de 1811
1 misa cantada con vísperas y vestuarios por Miguel Álvarez	No se cumplen de desde 1811
288 misas a 7 reales y medio por el Sr. Administrador Diego de Yanguas	No se cumplen desde fin de agosto de 1811
288 misas cada año a 7 reales y medio, que tiene obligación a cumplir el secretario del Hospital, para el mismo Diego Yanguas	Cumplidas hasta fin de agosto de 1811

Es importante para la Junta de Beneficencia saber el estado en que se encuentran los edificios que entran en su red y, por las declaraciones del administrador del Hospital de las Cinco Llagas en respuesta a este requerimiento de 1822, sabemos que por entonces la parte del edificio que ocupaban las mujeres enfermas estaba reparada y conservada “lo mejor posible”; en cambio, la parte del Hospital Militar presentaba un estado deplorable¹¹⁴⁵.

También importa a la Junta de Beneficencia conocer las existencias o el avituallamiento con que contaba la institución cuando plantea, en la pregunta 25, qué repuestos o acopios tenía entonces el establecimiento “...tanto para el alimento de los enfermos como para su asistencia y servicios y de la Casa”. De la respuesta del administrador se desprende que el Hospital contaba en 1822 con un avituallamiento nada boyante, pues se componía de 8 arrobas de tocino sazonado, 10 de vino, 12 de aceite, 6 de vinagre, media fanega de garbanzos, 2 arrobas y media de manteca de puerco y 80 arrobas de carbón. Queda patente la penuria que envuelve entonces al Hospital, sobre todo si miramos a épocas pretéritas, pues preguntado por la botica hospitalaria, el administrador solo tiene que responder que “...no hay boticas ni acopio

¹¹⁴⁵ Es la respuesta que da el administrador a la pregunta 24, de lo que se comprueba que se habían invertido las tornas con respecto a la situación del Hospital Militar durante la Guerra de la Independencia, cosa lógica por otra parte.

de medicinas”¹¹⁴⁶. Tampoco en el Hospital se goza de rentas y pensiones sobre objetos no permanentes o de lujo, ni hay obvención eventual alguna¹¹⁴⁷.

El liberalismo que se estaba implantando en España suponía importantes transformaciones en la sociedad, fruto de la nueva filosofía, y algunas de ellas tenían como producto reformas asistenciales¹¹⁴⁸. Pero, tras el trienio que dejamos atrás, la vuelta del absolutismo en 1824 las sesgó provisionalmente. No por mucho tiempo...

9.3. INCORPORACIÓN DEFINITIVA A LA BENEFICENCIA PÚBLICA: CREACIÓN DEL “HOSPITAL CENTRAL”

No por mucho tiempo se paralizaron esas reformas liberales a las que nos referíamos, pues la segunda mitad de la década de los años 30 del siglo XIX marca el paso en nuestro país del antiguo sistema benéfico, soportado fundamentalmente por la Iglesia y por la caridad privada, a una beneficencia concebida como un servicio público que compete asumir al Estado, cuyo ensayo acabamos de ver durante el Trienio Liberal con la referida Ley de Beneficencia de 1822. Así, en 1834 todos los establecimientos de beneficencia quedaron bajo la protección de los Subdelegados de Fomento¹¹⁴⁹. De inmediato, por Real decreto de 8 de septiembre de 1836 la reina regente María Cristina restituye la ley de 1822 y, a continuación, con la Desamortización eclesiástica de Mendizábal, la legislación desamortizadora acarrearía la completa modificación de la estructura económica de estos centros hospitalarios y asistenciales. Con todo ello, desaparecía la autonomía administrativa tradicional que los establecimientos benéficos gozaban, dependientes de la rectoría de patronatos, cabildos, cofradías, gremios y colectivos casi sin control oficial. Consecuentemente, como decimos, se transfieren las responsabilidades asistenciales a la *res pública*, es decir, al Estado, a los municipios y a las recién creadas diputaciones provinciales, de modo que ya con Isabel II se consuma la sustitución del –en la mayoría de los casos– deficiente sistema de caridad que había imperado, propio del Antiguo Régimen, en el que la Iglesia y el fervor particular de personas generosas que aplicaban su devoción a la mejora de las condiciones sociales, por una nueva expresión de la beneficencia, que ahora se concibe como servicio público del que tiene que responder el propio Estado.

De ahí que el año 1837 se constituya en una fecha clave en la historia de nuestro Hospital. La intervención estatal llega entonces a su máxima expresión pues, disueltas las órdenes religiosas, cesan obligatoriamente los priores patronos siendo sus funciones usurpadas por la Junta de Beneficencia¹¹⁵⁰. Ésta dispuso en las Cinco Llagas la creación de una nueva institución, la que en adelante se conocería como *Hospital Central*, cuando se concentren en el establecimiento de la Macarena los recursos y los enfermos de los hospitales del Amor de Dios, Espíritu Santo, San Hermenegildo y de San Cosme

¹¹⁴⁶ La pregunta 26 del cuestionario plantea sí el establecimiento tiene botica y cuál es su estado; y, en el caso de no tenerla, si cuenta con algún acopio de medicinas.

¹¹⁴⁷ Pregunta 27: ¿Qué rentas o pensiones gozan sobre objetos no y[nconvenientes] o de lujo y expresión de las obvenciones eventuales?

¹¹⁴⁸ Vid. LOPEZ PIÑERO, J. M.^a; SEOANE, M.: *La introducción en España del sistema sanitario liberal (1791-1870)*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo, 1984.

¹¹⁴⁹ Más adelante sería por los Gobernadores Civiles.

¹¹⁵⁰ Vid. CARMONA GARCÍA, Juan I., “Análisis Histórico del Hospital de las Cinco Llagas, de 1500 a 1837”, en *El Parlamento de Andalucía*, Sevilla: Parlamento de Andalucía, 1997.

y San Damián o de las Bubas¹¹⁵¹. Entonces se nombró, no obstante, un administrador eclesiástico¹¹⁵² y desapareció definitivamente la rectoría de los tres priores¹¹⁵³. No duraría mucho el clérigo administrador del Hospital pues relevado en sus funciones en 1841, el mismo año en que el cuidado de los enfermos era confiado, en adelante, a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl¹¹⁵⁴, orden francesa nacida a principios del siglo XVII que tuvo como fundador a San Vicente de Paul y como colaboradora incansable a Santa Luisa de Marillac. Eran los años en los que el Hospital conoció una nueva conducción de agua desde los caños de Carmona¹¹⁵⁵. También, por entonces, se estableció un manicomio en su sede, para enfermos dementes, que estaría en funcionamiento durante todo el siglo XIX. Provisionalmente, además, debió acoger a enfermos del cólera, que ocuparon la misma zona destinada a los dementes¹¹⁵⁶.

Por este tiempo, así mismo, el Hospital recibe un importante legado testamentario de don Vicente de Torres y Andueza, de 500.000 pesetas de la época, constituido por la fortuna entregada por el notable comerciante hispalense que fuera prior del Consulado de Sevilla, lo que hace que de nuevo las obras se reactiven en el Hospital a partir de 1842, prolongándose al menos hasta 1848¹¹⁵⁷. Por otro lado, el 26 de septiembre de 1843 se estrenó la renovada la capilla hospitalaria, a la que se habían llevado numerosos bienes muebles procedentes de los hospitales que se habían integrado en las Cinco Llagas¹¹⁵⁸, dirigiendo las actuaciones Francisco de Paula Cárdenas y Ballesteros¹¹⁵⁹.

Pese a su denominación oficial desde 1837, no sería hasta 1844 cuando se hiciera efectiva la formación de este *Hospital Central*, con la dotación de personal¹¹⁶⁰ y la rehabilitación de las enfermerías, cuyos nombres tradicionales fueron sustituidos por las advocaciones de los hospitales allí concentrados¹¹⁶¹. A partir de entonces, centralizados los cinco hospitales susodichos en el Central de la Macarena, se atenderían todas las enfermedades y todos los pronósticos médicos, tanto curables como no, y se dota a la institución de una estructura nueva. Habrá tres grandes funciones a desempeñar: por una parte, está la sección de Medicina y Cirugía, por otra la sala destinada a enfermos incurables o enfermos terminales y, en tercer lugar, la sección de Farmacia, además del pabellón que se denominó Asilo de Dementes (el manicomio instalado en el recinto en 1830 que, desde 1841, ya tiene a los enfermos separados por sexos¹¹⁶²). Por otro lado,

¹¹⁵¹ *Ibidem*, pág. 75.

¹¹⁵² COLLANTES DE TERÁN CAAMAÑO, Francisco, *op. cit.*, pág. 162.

¹¹⁵³ Vid. RAMOS CARRILLO, Antonio: *La sanidad sevillana en el siglo XIX: El Hospital de las Cinco Llagas*, Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 2003, pág. 44.

¹¹⁵⁴ COLLANTES DE TERÁN CAAMAÑO, Francisco: *Op. cit.*, pág. 162.

¹¹⁵⁵ En la fachada del Hospital hay un mármol que indica hasta dónde alcanzaba la presión del agua en 1826, indicada con este texto: «Hasta aquí es el peso del agua de los -caños-» (vid. COLLANTES DE TERÁN CAAMAÑO, Francisco: *Memorias de los establecimientos de caridad en Sevilla*, pág. 149).

¹¹⁵⁶ COLLANTES DE TERÁN CAAMAÑO, Francisco, *Op. cit.*, pág. 158.

¹¹⁵⁷ GÓMEZ ZARZUELA, Vicente: *Guía Oficial de Sevilla y su provincia*. Sevilla.1865, pág. 113.

¹¹⁵⁸ GONZÁLEZ DE LEÓN, Félix: *Noticia artística histórica y curiosa de todos los edificios públicos, sagrados y profanos de esta muy noble, muy leal, muy heroica e invicta ciudad de Sevilla y de sus muchas casas particulares con todo lo que les sirve de adorno artístico, antigüedades, inscripciones y curiosidades que contienen*. [José Hidalgo y Compañía, 1844 y 1845]. Edic. Sevilla: Gráficas del Sur, 1973, pág. 500.

¹¹⁵⁹ COLLANTES DE TERÁN CAAMAÑO, F., *ob. cit.*, pág. 161.

¹¹⁶⁰ Vid. CARMONA GARCÍA, Juan I.: *Op. cit.*, pág. 75.

¹¹⁶¹ Vid. RAMOS CARRILLO, Antonio: *La sanidad sevillana en el siglo XIX...*, pág. 52.

¹¹⁶² RAMOS CARRILLO, Antonio: *Op. cit.*, pág. 63.

seguía funcionando en el inmueble, desde 1808, el Hospital Militar pues, aunque se había trasladado en enero de 1841 al edificio que hasta 1837 había sido el del Amor de Dios¹¹⁶³, pero en julio del año siguiente los militares volvieron, por las bravas, a las Cinco Llagas¹¹⁶⁴.

La sección de Medicina y Cirugía estaba compuesta por varias salas según las necesidades o afecciones de los pacientes. Los nombres que reciben tendrían que ver precisamente con tales afecciones o con la orden que atendía los servicios de enfermería, cuando no eran un recuerdo a los antiguos hospitales que se fusionaron con el Hospital de las Cinco Llagas cuando pasó a denominarse Hospital Central. Así estaban la “Sala del Amor de Dios”, para las personas acogidas, la “Sala de San Cosme y San Damián” que trataba a los enfermos crónicos, la “Sala de los Dolores” para los aquejados de reuma y la “Sala de San Vicente de Paúl”, que hacía honor a la orden de las hermanas que llevaban la enfermería, las ya referidas Hijas de la Caridad. También estaba la “Sala de San Fernando”, en referencia al patrón de Sevilla, destinada a los enfermos de viruela, la “Sala de San Rafael” que cuidaba a los enfermos infecciosos y también a los crónicos, la “Sala de Nuestra Señora de las Mercedes” que se destinó a los ancianos, la “Sala de Santa Ana” que se encargaba de atender a los enfermos incurables, más la “Maternidad Santa Justa” que atendía también a enfermas infecciosas. Además, había una sala para enfermas distinguidas. Así y todo, el Hospital Central en aquellos tiempos iniciales carecía de quirófano, solamente tenía dos retretes, carecía de desagüe y la evacuación se efectuaba por medio de una bomba que provechaba para la ocasión las aguas de la huerta hospitalaria¹¹⁶⁵.

Completada su fisonomía, el Hospital Central tiene la necesidad de redactar un nuevo reglamento, dando mayor atención a aspectos relacionados con la administración y la contabilidad, que luego abordaremos.

El inicio efectivo de la organización de Beneficencia se efectúa a partir de la Ley de 20 de junio de 1849, que supuso un paso adelante más en la intervención pública por cuanto los fondos de la beneficencia particular se ponen al servicio de la asistencia pública, disminuye el papel del municipio reforzando los de la provincia y de la administración central¹¹⁶⁶. Según la naturaleza de los servicios prestados por estas instituciones benéficas, la nueva ley clasifica los establecimientos en generales, provinciales y municipales. En esta línea, crea las Juntas Provinciales de Beneficencia, encargadas del control e inspección de estas instituciones y de sus amplios bienes y recursos. Dichas Juntas fueron reguladas, mediante Real Decreto, por el Reglamento de 14 de mayo de 1852, que ponía en ejecución la ley mencionada de 1849 a través de importantes medidas. Las principales eran, por un lado, que todos esos establecimientos de beneficencia alcanzaban la consideración de “públicos”, salvo aquellos particulares que cumpliesen con determinados requisitos y, por otro, que la dirección de toda la Beneficencia en España quedaba en manos del Gobierno a través de una Junta General

¹¹⁶³ VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, José: *Anales de Sevilla de 1800 a 1850*. Sevilla, [Imprenta y Librería de Hijos de Fe, 1872]. Ayuntamiento de Sevilla, 1994. pág. 529.

¹¹⁶⁴ *Ibidem*, pág. 549, y COLLANTES DE TERÁN CAAMAÑO, F., *Op. cit.*, pág. 279.

¹¹⁶⁵ COLLANTES DE TERÁN CAAMAÑO, F., *Ibidem*.

¹¹⁶⁶ GIMÉNEZ MUÑOZ, M^a. Carmen: “Breve historia de los establecimientos benéficos en Sevilla desde su fundación hasta 1900”, *HISPANIA NOVA*. Revista de Historia Contemporánea, 6 (2006).

en Madrid y de las Juntas Provinciales en cada capital de provincia bajo la presidencia del Gobernador Civil¹¹⁶⁷.

El 13 de noviembre de 1852 se firmó convenio, sancionado en Real Orden y comunicada por el Ministerio de la Gobernación el 13 de mayo de 1853, en virtud del cual los militares mantendrían el usufructo del local destinado a Hospital militar, dentro del recinto de las Cinco Llagas. La administración hospitalaria provincial protestó por ello solicitando nulidad por considerarlo lesivo a sus intereses. Sobre la demanda no se dictó resolución¹¹⁶⁸.

TRANSFORMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL

Los establecimientos benéficos en Sevilla y su provincia quedaban afectados por la Real Orden de 3 de abril de 1848, que suponía una resolución administrativa para configurar un nuevo panorama asistencial sevillano en el que, de un lado, estaban los establecimientos de la beneficencia municipal como el propio Hospital de las Cinco Llagas, junto con el del Pozo Santo o el Asilo de Mendicidad de San Fernando y, de otro lado, estarían los establecimientos provinciales, como el Hospital de San Lázaro, el Hospicio Provincial y la Casa de Expósitos¹¹⁶⁹. Además de éstos, estaban los establecimientos particulares existentes por entonces en Sevilla, tales como el Hospital de la Santa Caridad, el Hospital de los Venerables Sacerdotes, vulgo Los Viejos¹¹⁷⁰, el Hospital de Nuestra Señora de la Paz, también llamado de San Juan de Dios, y el Beaterio de la Santísima Trinidad.

Como consecuencia de ello, la institución hospitalaria de la Macarena sufre una importante transformación de carácter funcional cuando se hace cargo del Hospital un órgano consultivo de la Alcaldía sevillana. Aunque, de hecho, la incorporación a la administración provincial se producía más tarde, el día 16 de febrero de 1854, por Real Orden de 9 de diciembre anterior, en cumplimiento de lo que disponía otra Real Orden de 9 de diciembre de 1853 por la que dichos Hospitales de las Cinco Llagas y del Pozo Santo, junto con el de San Lázaro, pasaban a administrarse por el cabildo municipal sevillano¹¹⁷¹, a través de la denominada “Junta Administrativa” de Beneficencia. Nombres que en Sevilla se conocen de oídas y de leerlos en los rótulos de sus calles, tienen aquí su sentido, por el servicio que aportaron a Sevilla desde la rectoría de esta Junta Administrativa, pues fueron sus primeros rectores Manuel Murillo y Antonio Arístegui, con momento crucial en el decenio de 1858-1868 cuando estuvo al frente de la misma José María Ibarra y Francisco Pagés del Corro.

Una vez suprimidas las Juntas provinciales y municipales de beneficencia, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos son los que asumen directamente la

¹¹⁶⁷ *Ibidem*.

¹¹⁶⁸ GIMÉNEZ MUÑOZ, M^a. Carmen: “Breve historia de los establecimientos benéficos en Sevilla desde su fundación hasta 1900”, HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 6 (2006), pág. 7.

¹¹⁶⁹ *Ibidem*, pág. 17.

¹¹⁷⁰ El Hospital de San Bernardo había desaparecido, como tal, y los sacerdotes ancianos pasaron a lo que hoy se conoce como Hospital de los Venerables sacerdotes, actual sede de la Fundación Focus Abengoa.

¹¹⁷¹ GIMÉNEZ MUÑOZ, M^a. Carmen: *Las instituciones benéficas de la ciudad de Sevilla*. Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, 2005.

dirección y administración de los hospitales inscritos en su demarcación, considerados hasta entonces como establecimientos benéficos.

9.4. NUEVAS “CONSTITUCIONES”: EL “*Reglamento del Hospital Central de Sevilla, nombrado de las Cinco Llagas*” de 1859

El denominado *Reglamento del Hospital Central de Sevilla, nombrado de las Cinco Llagas y destinado a la asistencia de los pobres de ambos sexos cuyas enfermedades sean curables*, aunque datado en Sevilla el día 28 de julio de 1839 fue impreso en 1859, bajo el mismo título, en la imprenta y litografía de la Revista Mercantil¹¹⁷² del número 21 de la calle Colcheros de Sevilla. Viene a ser la ordenanza que rija el *Hospital Central* y, para nosotros, por lo que tiene de añoranza en el devenir secular que venimos desentrañando de las Cinco Llagas, impropriamente la consideramos aquí las “constituciones” de nuestro Hospital pues, efectivamente, este reglamento es fruto lógico de los nuevos tiempos y poco tiene que ver con aquellas instrucciones que dieron los antiguos patronos eclesiásticos entre los siglos XVI y XVIII.

Obviamente, la institución hospitalaria, aunque dedicada al mismo fin, también era diferente. Se trata de la reglamentación remitida por la Junta Provincial de Beneficencia a la Administrativa de la Hospitalidad, para que se pudiese en ejecución inmediata, sin perjuicio de lo que determinase la superioridad. Está suscrito por el director del centro, José María Ibarra¹¹⁷³, el referido día 28 de julio de 1859.

En su estructura, el Reglamento consta de unas bases generales (artículos 1 a 3), una Sección Facultativa que trata sobre el Servicio de Medicina y Cirugía, donde se regula sobre los profesores primeros (artículos 4 a 13), los profesores segundos (artículos 14 a 23), los practicantes (artículos 24 a 37) y los dependientes inferiores (artículos 38 a 47). Luego trata sobre el Servicio de Farmacia, reglamentando sobre el profesor (artículos 48 a 60), los practicantes (artículos 61 a 71) y el dependiente inferior (artículos 72 a 74) que tiene a su cargo. Sigue con una Sección Religiosa (artículos 75 a 78) y una sección económico-administrativa (artículos 79 a 90), para concluir con una Sección Adicional donde van las disposiciones finales de la ordenanza (artículos 91 a 114).

Desglosando su contenido, en las bases generales del Reglamento se establece que la Junta de Gobierno del Hospital ejercía la dirección y administración del centro, con

¹¹⁷² ADPS, Junta de Beneficencia, leg. 41A, Biblioteca, FolFA/20.

¹¹⁷³ El comerciante vasco José María Ybarra Gutiérrez de Caviedes (1816-1878) se estableció en Sevilla en 1843. y, con el apoyo financiero de su familia, fundó una naviera dedicada al transporte y comercio de cabotaje entre Sevilla y Bilbao. También, para comercializar la producción agrícola familiar en Andalucía, fundó una empresa de productos alimenticios. Igualmente se interesó por la actividad pública, siendo nombrado en 1845 segundo teniente de alcalde y posteriormente vicepresidente de la Diputación y alcalde de la ciudad. En 1846 fue uno de los promotores, junto a Narciso Bonaplata, de la Feria de Abril hispalense, iniciativa que llega a buen puerto cuando, en marzo de 1847, la reina Isabel II concedió a la ciudad de Sevilla el privilegio de feria, celebrándose un mes más tarde la primera de su historia. En 1877, el rey Alfonso XII le concedió a este emprendedor empresario vasco el título de primer conde de Ybarra. Falleció en Sevilla el 14 de mayo de 1878.

arreglo a las instrucciones de la Junta de Beneficencia Provincial como auxiliar del gobierno de la Corona y bajo la inspección del vocal visitador que para esto nombrara, pudiendo no obstante el propio gobernador inspeccionar el Hospital. Se reconocían como autoridades independientes en sus facultades y atribuciones respectivas a los profesores facultativos, según su escala, a los curas o capellanes y a la superiora de las Hijas de la Caridad. Los diferentes cargos y obligaciones de todas las personas empleadas en el hospital se dividían en las cuatro secciones antes citadas: facultativa, religiosa, económico-administrativa y adicional¹¹⁷⁴.

SERVICIO DE MEDICINA Y CIRUGÍA

Obviamente se trataba de uno de los principales servicios que prestaba el establecimiento. De ahí que se hablara de ello en primer lugar, parcelándose los menesteres de los profesores, practicantes y dependientes menores que se ocupaban de prestar dicho servicio.

Profesores primeros

En este Servicio de Medicina y Cirugía, debía haber dos profesores primeros, uno para la asistencia de afecciones médica, a cuyo cargo estaría agregado el asilo de dementes y, el otro, para las quirúrgicas. En conjunto, la dotación de cada uno de ellos ascendía a 10.000 reales anuales. Como encargados de dirigir la curación de los enfermos, estos profesores primeros vigilaban bajo su más estrecha responsabilidad a los profesores segundos, a los suplentes, a los practicantes, topiqueros y enfermeros para que éstos cumpliesen exactamente con sus obligaciones y con la especialidad debida, sin excusas y atentos a cuanto ellos les mandasen.

Así, los profesores primeros diariamente tenían que visitar, por la mañana, a los enfermos en sus distintas secciones, acompañándose de los profesores segundos, e irían a su lado los practicantes en las respectivas secciones y otro de farmacia; éstos llevarían las libretas de alimentos y de tópicos, incluyendo en ellas las prescripciones internas, lo mismo que el practicante de farmacia. También iba un topiquero, que se encargaba de levantar los apósitos y de servir a los profesores los instrumentos necesarios según las distintas operaciones a practicar; también debían acompañarles dos enfermeros para efectuar los servicios necesarios que se les mandasen.

Los profesores segundos visitaban cada día, por la tarde, a todos los enfermos, informando sobre el estado de cada uno a los profesores primeros, que asistían a su vez para poder disponer lo conveniente y visitar a los enfermos graves.

La visita de la mañana tendría lugar a las ocho horas, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; a las siete en marzo, abril, septiembre y octubre; y a las seis en los meses restantes. Las visitas de la tarde se tenían, a las quince horas en otoño, invierno y primavera, y a las diecisiete en verano. Lógico es pensar que estas dos horas de diferencia entre un tiempo y otro constituían las de reposo, en Sevilla sagrado, que constituye la siesta veraniega.

¹¹⁷⁴ Artículos 1 al 3 del Reglamento del Hospital Central.

Los profesores primeros debían dar a los subalternos ejemplo de puntualidad en la asistencia a las horas marcadas, ya que ellos eran los jefes en las visitas y los responsables de hacer observar por todos los asistentes la compostura, urbanidad y decoro que la importancia del acto requería. Así, exigirían y prohibirían que se entrase en las distintas salas con gorras o sombreros puestos¹¹⁷⁵. Esta práctica constituía un signo de respeto y, por eso entra el Reglamento incluso en la génesis de esta costumbre ancestral¹¹⁷⁶. La cortesía, cuando se saluda a alguien, exige quitarse el sombrero unos cinco o seis pasos antes de llegar a la persona en cuestión. Pero, y esta es la razón que más se acerca al protocolo del Hospital, cuando se entra en un sitio donde hay una persona de relevancia o a la cual se debe respeto o mucha consideración, hay que quitarse siempre el sombrero, haciéndolo antes de entrar en el lugar, en este caso el Hospital; y si los que se encuentran en el sitio están de pie y también descubiertos, será obligatorio necesariamente adoptar la misma postura (podría darse esta situación en las entradas o en los patios hospitalarios). Una vez que la persona en cuestión se ha quitado el sombrero con todo respeto y recato, deberá volverlo hacia sí con el interior mirando hacia su cuerpo y situarlo debajo del brazo izquierdo, o también delante de sí, a la altura del estómago, sobre el lado izquierdo; y cuando se está sentado debiendo tener quitado el sombrero, se debe tener sobre las rodillas, con el interior hacia sí, dejando la mano izquierda sobre el sombrero, encima o también puede ser debajo del mismo¹¹⁷⁷.

¹¹⁷⁵ Artículos 4 al 7 del Reglamento.

¹¹⁷⁶ Así argumenta que los caballeros se quitaban los cascos estando en presencia de un rey, fuera el suyo o no, como muestra tanto de vulnerabilidad como de confianza en que el monarca no les mataría. También se quitaban los caballeros sus cascos en la iglesia, aquí significaba expresión de seguridad en un lugar sagrado o santuario. Otra interpretación es que los caballeros quitándose los sombreros, yelmos o tocados, en presencia de una dama, mostraban rivalidad. Pero la práctica de quitarse el tocado y su protocolo evolucionó para expresar una muestra de respeto y/o cortesía en distintas situaciones como al entrar en una casa, en un tribunal, en un restaurante. Los sombreros que llevan los hombres puede ser por razón de moda o necesidad, pues ofrecen protección frente al calor, la lluvia, el frío, el sol. Pero estas funciones no tienen razón de ser en los interiores de los edificios, de tal forma que llevar sombrero en interior, especialmente si es en presencia de gente mayor que conoce y honra la tradición de prescindir del sombrero en interiores, puede verse como irrespetuoso. Pero un hombre, sin embargo, puede llevar puesto su sombrero en exteriores, en eventos deportivos, en los transportes públicos, también en los edificios públicos como en los aeropuertos o las oficinas de correos, recepciones de hotel y oficinas. El protocolo del sombrero exigía que al saludar se cogiese el sombrero con la mano derecha, para quitárselo enteramente de la cabeza, de este modo se demuestra cortesía, extendiendo el brazo hasta abajo y manteniendo cogido el sombrero por el ala y dirigiendo el revés hacia fuera, es decir, el lado que a de cubrir la cabeza. El sombrero debe quitarse en la calle para saludar al pasar delante de una persona pero hay que hacerlo un poco antes de llegar a la altura de la misma y no debe cubrirse la cabeza de nuevo hasta que la persona se haya alejado un poco.

¹¹⁷⁷ La época y las relaciones en el Hospital hacen que nos detengamos en algo que, a simple vista, pudiera pensarse como irrelevante, el sombrero, pero en la época y hasta bien entrado el siglo XX el lenguaje de los sombreros estaba bien vivo, tenía lenguaje propio, tal como el abanico, que se relegó más tempranamente. El hombre, no así la mujer, como ocurre con los guantes también, ha de quitárselo en situaciones en las que la mujer puede permanecer con estas prendas. Un hombre debía quitarse el sombrero cuando se encontrase con alguna persona de consideración, cuando saludase a alguien, en el momento de dar o de recibir algo, por supuesto al sentarse a la mesa; al oír pronunciar los nombres sagrados de Jesús y María a lo que se debía acompañar el gesto de inclinar la cabeza. Todo esto nos da idea y nos lleva a la época donde imperan unas costumbres casi de todo erradicadas de la sociedad contemporánea, nos pone en situación y nos transporta a aquellos momentos.

El protocolo sombreril desaconsejaba por considerarse socialmente faltas graves de urbanidad, cuando un hombre portador de sombrero que conversaba con alguna persona volvía el sombrero, cuando rascaba encima del mismo con los dedos o tamborileaba sobre el mismo, mirar dentro o alrededor del sombrero,

Después de la visita de la mañana, el cirujano primero ejecutaba las operaciones quirúrgicas de su cargo. En los casos de conmoción popular, hundimiento del edificio, incendios, “*lances desgraciados en los caminos de hierro u otros análogos*”, es decir accidentes ferroviarios y demás desastres, se debía presentar en el Hospital el cirujano primero, el que primeramente tuviese conocimiento del hecho de forma inmediata, cuando lo supiese o se le avisase, para practicar las operaciones necesarias, debiendo permanecer en el lugar hasta que terminasen las causas y quedasen atendidos completamente todos los enfermos¹¹⁷⁸.

Cuando estuviesen enfermos los facultativos primeros o por otro motivo ajeno a su voluntad no puedan asistir a la visita, tenían obligación de comunicarlo al director del establecimiento o al vocal de la Junta Administrativa que estuviese de turno para expresión del Hospital, expresando la causa de su indisposición y la probabilidad de su duración, para los efectos oportunos¹¹⁷⁹. Los profesores primeros tenían obligación de cuidar que se tratase constantemente a los enfermos “*con agrado y dulzura*” y procurar por todos los medios hacerles más soportables sus molestias y dolores¹¹⁸⁰.

Cuando terminaba la visita de la mañana los profesores primeros pasaban diariamente un parte escrito y firmado al director del Hospital, en el comunicado en las novedades dos enfermos que habían ingresado y las altas y todo cuanto se relacionase con el cumplimiento laboral de los subalternos, además de las faltas en concepto económico administrativo. En ese parte también se daba información de todo lo heridos asistido en el establecimiento aunque no llegasen a permanecer o ingresar en el mismo; y en los casos judiciales se remitía al director copia del parte comunicado a la autoridad competente¹¹⁸¹. El profesor de cirugía debía dar parte a la dirección de las operaciones mayores practicadas en el mismo día en que tengan lugar¹¹⁸².

tocar la cinta o el cordón, ponerlo sobre la boca o delante de la cara para no ser oído mientras habla e imperdonable mordisquear los bordes cuando el sombrero se tiene delante o sobre la boca.

Con respecto a las personas a las que se les debe consideración es correcto descubrirse primero, sin que sea preciso mantener la cabeza al descubierto a menos que la persona que porta el sombrero sea muy inferior en jerarquía a la otra persona. Delante de los superiores es prescriptivo descubrirse sin que sea aceptable cubrirse sin orden o permiso suyo, aunque una vez que de nuevo se ha cubierto no es preciso a cada palabra que se diga descubrirse de nuevo. También había que tener en cuenta que hacer cubrirse a una persona superior en jerarquía, es una tremenda descortesía, este gesto podía hacerse con personas entre las cuales exista familiaridad, siendo éstas de la misma jerarquía o condición, pero nunca debe ser en modo de orden.

En el Hospital quitarse el sombrero está más que justificado porque este gesto se debía hacer siempre que se estuviese en presencia de personas a las que se debía mucho respeto, como es el caso de los eclesiásticos, magistrados u otras personas notables, en este caso los médicos y sanitarios de la jerarquía hospitalaria, los sacerdotes y las Hijas de la Caridad, tanto la superiora por jerarquía como a las demás hermanas por ser mujeres. Todo ello nos suena a lejano en una sociedad en la que los roles han tendido a igualarse mucho y en que la igualdad debe ser la máxima que rija una sociedad democrática, no obstante, el mérito de las personas las hace diferentes, o las destaca de entre sus iguales, sin duda, la propia Constitución Española de 1978 así lo prescribe.

¹¹⁷⁸ Art.7.

¹¹⁷⁹ Art.8.

¹¹⁸⁰ Art.9.

¹¹⁸¹ Art.10.

¹¹⁸² Art.11.

Debían reunirse de forma indispensable en consulta siempre que en sus secciones ocurriese algún caso de importancia. El cumplimiento en el servicio debía ser de extrema puntualidad. Era de esperar las personas merecedoras de estos honrosos cargos nunca se olvidarían sus deberes pero si acaso sucediese la junta administrativa adoptaría las resoluciones oportunas dependiendo de la gravedad de cada caso e igualmente daría parte a la beneficencia provincial¹¹⁸³.

Profesores segundos

En cuanto los profesores segundos, que habían de ser dos, uno en medicina y otro en cirugía, cada cual tendría una dotación de 6.000 reales anuales. Si las plazas se obtenían por oposición se consideraban “de escala” para obtener, sin necesidad de nuevo actos académicos, las de profesores primeros en el caso de que hubiese vacantes. En ausencia de los profesores primeros eran los profesores segundos los que asumió la jefatura facultativa del establecimiento y lógicamente debían ser obedecidos sin réplica por los subalternos en todo lo relacionado con los enfermos; a su cargo quedaban las visitas y desempeñarían las demás obligaciones confiadas a los profesores primeros, siendo habitualmente obligación de los segundos acompañar a los primeros en las visitas, informándoles verbalmente de lo que observasen en cada paciente deberá visitar anterior, comunicando asimismo las faltas observadas en cuanto a lo económico administrativo¹¹⁸⁴.

El cirujano segundo era auxiliado por los practicantes y hacía por sí las curas que no fuesen de consideración y antes de la hora de la visita del profesor primero, repitiendo esto cuantas veces fuese necesario. Tenía obligación según estaba reglamentado de comunicar las faltas de cualquier subalterno dando parte verbalmente a su respectivo profesor primero, siendo responsables como inmediatos encargados en la parte facultativa de cualquier falta que disimulen. Las diez y las voces de la mañana y las cuatro y las seis de la tarde son las horas fijadas para asistir al cuarto de reconocimiento para admitir a los enfermos que se presentasen con las afecciones propias que se tratan en el Hospital. También atenderán a los enfermos que aunque no correspondan al Hospital presente en para su ingreso en el mismo una orden de la junta de gobierno o del director¹¹⁸⁵.

En su obligación también está vigilar a todos los subalternos para que cumplan exactamente con sus obligaciones, cuidando también de que lo practican test de farmacia asistan puntualmente a las “horas medicinales”; los de medicina y cirugía de guardia debían vigilar la “data ordinaria” de medicinas y alimentos; y debían administrar por sí las medicinas y las horas extraordinarias; igualmente debían permanecer recorriendo sin interrupción su salas respectivas.

Permanentemente asistirá en el Hospital alguno de ambos profesores segundos y en caso de que el que esté de guardia tenga motivos urgentes para su salida quedará el otro en su lugar de manera que no se interrumpa la asistencia por parte de un profesor.

¹¹⁸³ Arts. 12 y 13.

¹¹⁸⁴ Arts. 14 al 17.

¹¹⁸⁵ Arts. 18 al 20.

La junta administrativa adoptaría en otro caso las disposiciones convenientes y dará parte a la provincial de Beneficencia¹¹⁸⁶.

Los profesores segundos llevarán libro registro donde asentarán a todos los individuos que ingresen en las respectivas secciones, con expresión de nombres, edad, sexo, naturaleza y enfermedad de cada cual, así como las demás particularidades que estimasen convenientes, formando historia exacta y circunstanciada de las enfermedades que exijan consideración especial y deban estimarse como “casos raros”. En base a ello podrá realizarse certificación sobre la estancia o la enfermedad del paciente que será necesario a solicitud de parte legítima y/o previa orden de la junta de gobierno del Hospital¹¹⁸⁷.

Practicantes

Había un practicante mayor en la sección de medicina y otro en la sección de cirugía, cada uno de los cuales con una dotación de 360 reales mensuales; además de este practicante mayor había cuatro practicantes menores en medicina y otros cuatro en cirugía cada uno de los cuales percibían un salario de 250 reales mensuales; y todos vivirían dentro del Hospital. Para ser practicante mayor era preciso tener título de bachiller en medicina, pero en caso de que no se presentasen aspirantes con este requisito podría nombrarse a uno de los practicantes menores, si fuese cirujano de cuarta clase y si hubiese servido en el mismo cargo de menor por espacio de cuatro años, sin que hubiese en su expediente nota desfavorable alguna y a juicio de los facultativos primeros.

Los practicantes mayores no hacían guardias y tenían las mismas obligaciones que los practicantes menores, además de tener que cuidar el aparato para las curas de cirugía y velar que este y provisto de cuanto pueda necesitarse. Ellos daban los vales para las pilas, vendas, y demás objetos necesarios cuyos documentos tenían que llevar el visto bueno de los profesores segundos. También tenían la obligación de vigilar continuamente a los practicantes de guardia para que cumpliesen con sus deberes dando parte al profesor segundo en caso de comisiones o descuidos para que esté de fuese quien corriese de inmediato a los negligentes. Al terminar las visitas de la mañana tenían obligación de recibir de los practicantes menores todas las libretas, debiendo extractar las notas de los alimentos clasificados según la plantilla. Tales notas las entregaban a la cocina y a la despensa. Igualmente extractaban las notas de la medicina que debían administrar en horas extraordinarias y que debían de entregarse a los practicantes de guardia. Finalmente debían extractar también las notas de todos los tópicos que se le hubiesen de aplicar, notas que debían entregar a los topiqueros. Una vez hechas estas operaciones, el protocolo a seguir era devolver las libretas de medicina y las de alimentos a los practicantes de guardia de cada servicio. Así éstos sabrían cuál debía ser la distribución de lo prescrito en los distintos tratamientos. También debían dar parte a los facultativos segundos respectivos cuando notasen faltas en las asistencias o cumplimiento de los practicantes, para que se informase a la administración en por medio del facultativo primero o por sí mismo cuando se ejercieran la funciones de aquel mismo.

¹¹⁸⁶ Art. 22.

¹¹⁸⁷ Art. 23.

Eran los encargados y responsables del servicio médico quirúrgico de todos los subalternos y, como tal, debían ser modelo de exactitud y puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El practicante mayor y los menores de cada sección hacían el servicio correspondiente a la misma y las sangrías; y en las visitas diarias, a que debían asistir todos, llevaban las libretas de alimentos, de medicinas internas y externas y el libro para consulta de los profesores, en el que debían anotarse las prevenciones medicinales y dietéticas de los días anteriores¹¹⁸⁸.

Las cualidades que debían adornar a un profesional para poder ser practicante menor eran ser cirujano de cuarta clase y tener buena conducta, sabiendo que en igualdad de circunstancias se atendería al más pobre. Sería preferido el que presentase título de bachiller en medicina o hubiese cursado con aprovechamiento y buena conducta varias asignaturas de la “ciencia de curar”, también los que sumaran a la condición de haber practicado más de seis años en los hospitales con buena nota en su conducta y aprovechamiento en la carrera.

Los practicantes segundos de cirugía debían preparar el aparato para las curaciones y se encargaban de limpiar diariamente los instrumentos de uso continuo, además de la limpieza semanal que debían hacer en presencia del cirujano segundo de los instrumentos que no se empleaban con tanta frecuencia, que no eran de uso habitual.

Las guardias quedarían a cargo de cuatro practicantes diariamente, dos en medicina y dos en cirugía, no pudiendo salir del hospital ni un solo momento, ni tampoco dejar de reconocer continuamente las alas, inspeccionando las, para atender a cuantos falte a los enfermos y para que los topiqueros y enfermeros cumpliesen sus deberes respectivos. Nunca debía faltar de su puesto o el enfermero de guardia de cada sala. En su obligación también estaba vigilar que los enfermos no se reúnan a jugar, ni se excedan en lo más mínimo, haciéndoles en su caso “entrar en orden”, llamando les al orden; y si no les obedeciesen obligación sería dar parte al facultativo segundo respectivo para que adopte el medio de corrección que crea oportunos.

Son los responsables de que a las diez de la mañana es que en aplicados los tópicos por parte de los respectivos topiqueros de cada servicio, debiendo inspeccionar si los topiqueros han desempeñado con exactitud sus funciones, dando parte al facultativo segundo sobre las faltas que advirtiesen.

Serán también los responsables del buen comportamiento de los enfermeros, no consintiendo a estos el uso de malos modales “con los desgraciados enfermos”, debiendo exigir que se les tratase con la mayor dulzura y afabilidad, y que se acudiese inmediatamente a sus llamamientos¹¹⁸⁹.

En las horas de reparto de medicinas y alimentos, debía asistir un practicante de guardia de cada servicio con la libreta respectiva, acompañando a la persona que vaya haciendo las distribuciones y enterándose si se le da a cada enfermo la cantidad y clase que le corresponde. Los cuales día se hacían desde la hora en que comenzaba la visita

¹¹⁸⁸ Arts. 24 al 28.

¹¹⁸⁹ Arts. 29 al 32.

de la mañana hasta la misma hora del otro día. Los practicantes salientes entregarían al Profesor que pasara la visita un parte en el que se detallarban los enfermos que han entrado, salido o fallecido durante las 24 horas de su guardia; en este parte debían expresar la gravedad de los enfermos que ingresan, así como cualquier circunstancia particular y la clase de lesión de los que pertenezcan a cirugía.

“Al toque de enfermo”, es decir, a la llamada de alguno de los enfermos, debía asistir un practicante de su respectiva clase o sección, para hacerse cargo del caso y hacer que el paciente sea trasladado a la sala que corresponda. Solamente los practicantes respectivos podían conservar y administrar en cada sala los medicamentos que se diesen fuera de las horas ordinarias médicas¹¹⁹⁰.

Todos los practicantes menores estaban inmediatamente a las órdenes del practicante mayor y de los facultativos, siendo su obligación hacer cuanto éstos les mandasen sin oponer dificultades. Los practicantes que estén libres de servicio tampoco podían salir del Hospital sin licencia de sus superiores, sabiendo que a cualquier falta cometida serían reprendidos severamente y multados, suponiendo la reincidencia el cese en sus cargos sin que tuviesen opción a poderlos obtener de nuevo¹¹⁹¹.

Dependientes inferiores

Los dependientes inferiores eran cuatro topiqueros dos de los cuales estaban asignados al servicio médico y los otros dos al quirúrgico. Sus funciones eran aplicar los tópicos y dar cuenta del resultado a los profesores, aceptaban las partes corporales indicadas por estos, hacían sangrías cuando se lo mandasen o cuando no pudieran hacerlas los practicantes de guardia. Aplicaban sanguijuelas, asistían las operaciones y obedecían y ejecutaban todo lo ordenado por los facultativos; y, en su ausencia los practicantes, so pena de represión y multa fue la primera falta y de ser despedidos sin que tuviesen opción a reintegrarse en el servicio en caso de reincidencia. También estaba entre sus obligaciones dar topicaciones mercuriales a los enfermos que les correspondía que no pudieran dárselas por sí mismos, para este cometido se facilitaba guante o vejiga.

Los topiqueros tenía se intenta reales mensuales de salario y ración diaria, con la obligación de vivir dentro del Hospital. Ninguno de los cuatro podía salir del establecimiento héroe en caso de extrema urgencia los facultativos primeros y segundos podían concederles permiso para la salida a quienes estuviesen libres de servicio. Uno de ellos daban diariamente de guardia en la sección de medicina y otro de ellos en la sección de cirugía; y, al póquer entrada de firmó debía acudir el topiquero de la clase respectiva.

En el departamento de mujeres solamente había dos enfermeras, una para las salas de medicina y otra para la de fricciones, debían estas aplicar los tópicos y dar las

¹¹⁹⁰ Arts. 35 y 36.

¹¹⁹¹ Art. 37 del Reglamento.

fricciones mercurial es cuando las enfermas no pudiesen sí, para lo cual, como en el caso de los topiqueros, se facilitaban guantes o vejigas¹¹⁹².

En cada sección había un enfermero para cada quince enfermos y cuando hubiese fracción se aumentaban o disminuían las porciones de a quince, agregando en su caso un enfermero según lo que determinase la Junta de Gobierno del Hospital, oyendo a los facultativos y a la madre superiora. El salario del enfermero era de 70 reales mensuales y ración diaria. En cada sala constantemente habría de guardia la mitad del número de los enfermeros de su dotación y ninguno podía faltar de la sala sin ser relevado por otro de su misma clase.

La principal obligación de los enfermeros era asistir y cuidar con la mayor “afabilidad y dulzura” a los enfermos, a los que debían tratar siempre con agrado y valiéndose de medios de persuasión para que cumplan las prescripciones indispensables.

La autoridad económica administrativa podía disponer de la mitad del número de enfermeros de cada sala para las ocupaciones exteriores y la otra mitad quedaba destinada dentro de su sala a las órdenes de la autoridad facultativa. Cuando en alguna salida hubiese solamente un enfermero éste no podría salir al servicio exterior.

Los enfermeros que estaban libres de guardia debían acudir a la botica para conducir los jarros a las salas respectivas cuando el portero toque al reparto primero de medicinas, después de la visita de la mañana.

En caso de falta y excesos de los enfermeros en su desempeño laboral con los enfermos, con los facultativos y en su servicio a la casa en general, sería la madre superiora la encargada de reprenderles y, en su caso, expulsarlos dando parte al director¹¹⁹³.

SERVICIO DE FARMACIA

Otro de los servicios fundamentales del Hospital Central de la Macarena era el de farmacia. De ahí que el Reglamento se ocupe del mismo, en segundo lugar, tratando sobre las funciones a realizar el profesor, los practicantes y los dependientes menores que se ocupaban de prestar dicho servicio.

El Profesor

En el Hospital Central había un Profesor de farmacia para servicio del hospital y el de elefantiasis¹¹⁹⁴, con la obligación de vivir dentro del edificio y de no tener a su cargo otra botica, siendo su salario de 10.000 reales anuales. Recibía por inventario todos los efectos, utensilios y medicamentos que le entregaba la Junta de Gobierno; y debía cuidar de que no faltase en medicamentos en la oficina y despedirlos a la Junta Administrativa en su caso. En su obligación estaba no consentir que se despachase medicamento alguno que no figurase en las libretas o mandado despachar bajo la firma

¹¹⁹² Arts. 38 al 42.

¹¹⁹³ Arts. 43 al 47.

¹¹⁹⁴ La elefantiasis es un síndrome caracterizado por el aumento enorme de algunas partes del cuerpo, especialmente en las extremidades inferiores.

de uno de los profesores. Debía vigilar el orden y aseo en la botica y dependencias anexas, sin disimular la más pequeña falta a los practicantes y demás dependientes.

Debía llevar dos libretas, una para anotar los efectos que entren en la oficina, en la botica, y en la otra debían figurar los efectos que de ella saliesen. Tanto de las compras que se hagan para la oficina como de cuanto se pida a la despensa, debía extender el profesor un vale firmado que sirviese de cargo en su cuenta. Mensualmente debía remitir al director una cuenta, con expresión del número vales expedidos, sustancias y el costo y las compras, acompañando las libretas llevadas por sus dependientes. Esta cuenta habría de ser inspeccionada por el director del establecimiento o el vocal de la administración que hiciera sus funciones, la cuenta con el visto bueno debía pasar a la Junta de Gobierno.

El profesor de Farmacia como jefe de la oficina era el encargado de distribuir los cargos de los practicantes designando a cada uno de ellos lo que estimasen más conveniente podía hacer cuantas variaciones juzgase oportunas para el más óptimo servicio. El responsable de todos lo que ocurría en la oficina, donde se debían elaborar los medicamentos de acuerdo a los formularios, siendo también responsable de la faltas cometidas por los dependientes a su cargo. Cuando subalternos y dependientes cometiese en faltas o excesos el Profesor estaría obligado a dar parte a la Junta de Gobierno para que está determinase lo correspondiente.

Debía visitar por lo menos una vez al día las salas de los enfermos con el objeto de practicar la debida inspección sobre todos los dependientes de la oficina, de la farmacia, debiendo llevar libretas por las que conocería sí se habían aplicado debidamente las prescripciones señaladas.

Si el mismo Profesor de farmacia faltase de alguna manera a sus obligaciones la junta de gobierno adoptaría las medidas convenientes dando parte a la provincial de beneficencia¹¹⁹⁵.

Los practicantes

En el servicio de farmacia había tres practicantes, uno mayor con sueldo igual al de medicina y al de cirugía; y dos practicantes menores con salario de 250 reales mensuales y con obligación de vivir en el edificio.

El practicante mayor estaba obligado al mismo servicio que los menores pero no tenía que hacer guardias y ejercía las funciones de profesor en ausencia o enfermedad del mismo. Todos reconocerían como jefe inmediato al profesor de su clase, es decir al profesor de farmacia, y los practicantes menores reconocerían como jefe inmediato al practicante mayor en ausencia del profesor. Eran responsables del orden y aseo de su dependencia y de hacer cuanto se les ordenase. Asistían a las visitas diarias, uno de ellos acompañaba al facultativo de medicina y otro al facultativo de cirugía alternando en este servicio o cambiando se sigue el profesor de farmacia lo juzgaba conveniente. En una libreta anotaba las prescripciones medicinales internas como externas que ordenasen los facultativos para cada enfermo, en ella debían expresar claramente y sin abreviaturas el

¹¹⁹⁵ Arts. 48 al 60.

nombre y las dosis de las distintas sustancias. Cuando la visita terminaba pasaban a la oficina, allí debían tener dispuestas todas las medicinas para la primera hora inmediata del reparto.

El practicante de cada servicio disponía la compañía de los enfermeros que conducía las medicinas y que entregaban a cada enfermo las correspondientes, el practicante debía presenciar “el acto de tomarlas el enfermo y hará que se dejen sobre las poyatas las medicinas que hayan de usarse a pasto”.

Los practicantes de farmacia entregaban a los otros de guardia en cada servicio las medicinas que deban darse a las horas extraordinarias.

Los medicamentos llamados “heroicos” nunca debían salir de la botica sino para darse inmediatamente al enfermo y a la hora señalada por el profesor, el practicante de farmacia de guardia, acompañado del otro que también lo esté en el servicio respectivo, ejecutará la operación de dar estos medicamentos a los enfermos. Una vez terminados los repartos de las medicinas, después de la visita de la mañana, el practicante de cada servicio copiará en limpio las libretas del día, incluyendo en ellas las variaciones que hubieran ocurrido, además de hacer un resumen por separado que asentará en el libro que debía haber para el efecto, y en el cual se expresaban las cantidades totales de cada clase de medicamentos que se hubiesen prescrito en el día.

Siempre había de guardia un practicante, los que estaban libres de servicio podían salir durante el día y con permiso del Profesor en las horas intermedias alas del reparto de medicinas. Cuando los practicantes cometiesen alguna falta en el cumplimiento de sus obligaciones, eran reprendidos y multados la primera vez y en caso de reincidencia cesarían en sus cargos sin opción a volver al servicio¹¹⁹⁶.

El dependiente inferior

El dependiente inferior era un mozo al servicio de la oficina, encargado principalmente de limpiar con él mayor esmero las habitaciones y todas las vasijas y útiles del servicio de la botica y sus dependencias, bajo inspección de los practicantes, como responsables de las faltas de cuidado en todos los ramos. El mozo debía hacer cuanto el Profesor y los practicantes ley mandasen tanto en la oficina como en sus dependencias. Podía salir del establecimiento únicamente los domingos y con permiso del Profesor, tras la visita de la tarde y estaría en el hospital al toque de oraciones¹¹⁹⁷.

SECCIÓN RELIGIOSA

A diferencia de cuando el Hospital se titulaba exclusivamente de las Cinco Llagas y estaba regido por el patronato eclesiástico tripartito, en el que la cura de ánimas descansaba en una sola persona, el cura capellán administrador que estaba al frente de la capellanía creada por Catalina de Ribera desde la génesis de la fundación, ahora en el Hospital Central descansa la *cura animarum* en dos sacerdotes o curas, con cargo y jurisdicción de “curato” en el establecimiento, cada uno con una dotación de 4.380 reales al año.

¹¹⁹⁶ Arts. 61 al 71.

¹¹⁹⁷ Arts. 72 al 74.

Los deberes de ambos curas consistían en asistir al Hospital y habitar en el establecimiento para atender a todas las funciones de su ministerio de forma que siempre hubiese, al menos, uno de servicio. En esto se mantiene la idea originaria de tener en el Hospital una atención espiritual permanente. Para que no haya dudas sobre la cura de almas, quién la posee y quién debe poseerla, ahora bastaba con dos sacerdotes con curato que desempeñen el mismo ministerio; dos para que, a falta de uno de ellos, siempre quedara el otro atendiendo espiritualmente a las almas del Hospital, ambos con la misma categoría. Uno de ellos debía celebrar misa en el oratorio los días no festivos, y los dos curas celebraban en la “Iglesia” del Hospital¹¹⁹⁸ los días festivos, combinando las horas de forma que puedan asistir todos los dependientes del establecimiento.

Una vez a la semana, estos curas debían exhortar a los enfermos de cada sala, excepto en la sala que no lo permitiese por el estado de algún enfermo según el dictamen de los facultativos. Los enfermos y dependientes debían guardar silencio, compostura, decoro y respeto, como merecía “la gravedad de este acto”, es decir, la importancia de la celebración. Vemos cómo las labores eclesiales se hacen más llevaderas. A lo largo de la historia del Hospital la atención a los enfermos fue una constante y, teniendo que elegir, ganaba la opción de la cura espiritual antes que la cura corporal, lo realmente importante era la salvación del alma si no se conseguía la del cuerpo, por tanto los profesionales médicos en temas espirituales no tenían lugar a intromisión alguna. Ahora los tiempos han cambiado y el facultativo puede pronunciarse sobre si una exhortación eclesial puede incomodar y perjudicar incluso al paciente, teniendo libertad de acción hasta el punto de poder evitarla.

Tendrán obligación de confesar a los enfermos cuando estos lo pidan o el facultativo lo disponga. Recordemos que condición sine qua non en las Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas a lo largo de la historia del mismo exigían que antes de ser admitido el paciente fuese confesado, el Hospital era terreno eclesiástico y los eclesiásticos ponían las normas de acceso a quienes quisiesen ingresar para curarse de sus enfermedades, siendo esta curables y no contagiosas como sabemos.

Administrarán el viático y la extremaunción cuando fuese necesario y auxiliarán espiritualmente a los moribundos con el celo y caridad que exige tan crítico estado, disposiciones que han sido una constante a lo largo de los tiempos en el Hospital.

Cuando fallecía algún enfermo se reunían todos los dependientes de la sala junto con el cura de servicio para rezar responso en presencia del cadáver. Esta es la disposición que el nuevo Reglamento aporta, pero sabemos que a lo largo de los tiempos en el Hospital de las Cinco Llagas, cada vez que alguien se encontraba a las puertas de la muerte, se ponía una mesa a sus pies y todos los que pudiesen, teniendo en cuenta sus condiciones de salud, se reunían alrededor para rezar, junto con el cura que le administraba la extremaunción, y acompañaban así al enfermo terminal hasta sus últimos momentos; y después el cuerpo dispuesto, en otra dependencia, para ser amortajado y posteriormente enterrado con todo el respeto y decoro posible, aunque con la austeridad debida en la obra pía siguiendo siempre lo reglamentado en las Constituciones.

¹¹⁹⁸ Ya en este reglamento se habla de la Iglesia, para referirse a la Capilla del Hospital.

Los curas debían llevar asiento o registros de los fallecidos, distinguiendo por sexos, en un libro específico para tal efecto. Tenían además la obligación de cuidar que los cadáveres de los fallecidos en el Hospital permaneciesen durante 24 horas en el depósito; y, desde este lugar, serían conducidos al cementerio en el momento del funeral. Ambos servicios debían cumplirse con el debido decoro. El profesor primero podía disponer, en casos especiales, que se variase la forma de estos servicios, siempre dando cuenta al director de la institución.

Los curas debían ser modelo de exactitud y puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones de su competencia como se esperaba del “buen nombre y sagrado ministerio que ejercen”.

Además de los dos curas, para el servicio religioso, había un sacristán con un salario a percibir de 720 reales anuales y ración diaria, que estaba a cargo del cuidado y aseo de la iglesia, el servicio y la asistencia a los curas en todas las funciones propias y anejas al ministerio eclesiástico en el Hospital. El sacristán no podía salir del Hospital sin permiso de la Madre superiora de las Hijas de la Caridad que regentaba el Hospital¹¹⁹⁹.

SECCIÓN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVA

La jefatura económico-administrativa del Hospital la asumía la superiora de las Hijas de la Caridad bajo la inmediata autoridad del director de la institución pues, mientras no se estableciese una plaza de subdirector, realmente la subdirectora era ella (a esta plaza se refería el artículo 12 del Real Decreto de 6 de julio de 1853).

A las órdenes de la Hermana Superiora quedaban todos los subalternos de los distintos ramos del Hospital. Ella vigilaba que todos los empleados subalternos del Hospital cumpliesen con sus obligaciones, y podía mandar a cada uno de ellos que hiciese lo que fuese de su cargo, además de las órdenes de los facultativos, pero sin entrometerse en lo referente a curación, colocación de enfermos y distribución de salas. Sobre todas estas citadas materias le era propio ocuparse de poner en conocimiento de la administración las observaciones que considerase oportunas.

Estaba a su cargo la conservación y distribución económica de los artículos útiles, efectos y todo lo perteneciente en el Hospital a las cuestiones económicas y administrativas, siempre que esto no suponga oposición o contrariedad a la curación y bienestar de los enfermos; en estos casos debía consultar al director del Hospital la “madre superiora”, según dice el texto del Reglamento en su página 15, pero en realidad las Hijas de la Caridad no son regulares, así que el tratamiento es otro distinto, la superiora no es madre superiora sino hermana superiora y se las solía y suele llamar a cada una de ellas sor, palabra castellanizada de la francesa *soeur* que significa hermana. También podía hacer estas consultas con el vocal de la Junta de Gobierno de turno en la inspección del Hospital.

La Superiora era responsable del cuidado de la ropería, material que debía estar bien colocado, con individualización, orden y limpieza, sabiendo que las prendas de

¹¹⁹⁹ Arts. 75 al 78.

lada debían ser sacudidas periódicamente, con esta y otras precauciones al respecto se procuraba una mayor duración de las prendas, de la ropa, que no debía darse por inútil ni se destinaría a vendajes ninguna de las prendas del vestuario, sin que fuese dispuesto previamente por el director del Hospital.

En la despensa velaría por que todo estuviese ordenado y limpio, obteniendo buenos artículos de consumo en las compras al por menor, que se harían con la debida licencia del director del Hospital, con precios justos, obteniendo siempre un recibo del vendedor.

En la cocina debía tener especial esmero y cuidado procurando el mayor aseo y limpieza, tanto en las dependencias destinadas a cocina como en los útiles de la misma. Los caldos debían condimentarse y elaborarse cuidadosamente y escrupulosamente, así como los demás alimentos dispuestos o prescritos por los facultativos.

En todas las oficinas del Hospital del cargo de la hermana superiora, esta debía procurar el mayor aseo y orden, cuidando a la vez que las enfermerías se “aljojifen” semanalmente, excepto cuando el facultativo disponga otra cosa por circunstancias particulares de los enfermos. También debía visitar al menos dos veces al día las salas, examinándolas con detenimiento para comprobar que no se haya cometido falta o abuso; y si se han administrado a los enfermos las medicinas “internas y externas” prescritas; así como para comprobar el buen estado de los alimentos o si éstos tenían algún defecto, para poder corregir de forma inmediata lo que pudiera enmendarse.

La Superiora debía evitar lo referente a repeticiones en cuanto se refiere a su autoridad, poniendo en conocimiento de los profesores facultativos lo que considerase con relación a sus subalternos. Dado el caso de que el problema o mal se repitiese o fuese de consideración grave debería dar parte a la Junta de Gobierno para que ésta resolviese lo procedente.

La hermana de las Hijas de la Caridad, que ejercía como Superiora en el Hospital Central, tenía obligación de dar diariamente parte al director y semanal a la Junta de Gobierno, en los que debía expresar la existencia de enfermos del día o de la semana precedente y también las entradas, salidas y defunciones, así como también daría parte de las novedades notables y de las faltas de los subalternos de la sección facultativa. Siendo de especial interés la información referente a las faltas de los artículos, útiles y efectos necesarios en la despensa, como para mayor comodidad, aseo y curación de los enfermos, siendo responsable de las faltas de las que no diese parte oportunamente.

Mensualmente debía pasar un parte al director del Hospital o vocal de turno en la inspección de la Casa para que junto con su visto bueno fuese remitido a la Junta de Gobierno. En este parte debía expresar el gasto diario de víveres, con expresión de las personas de cada clase que los hubiesen consumido, acompañando las notas diarias que pasaban por duplicado los practicantes de las prescripciones de alimentos de sus respectivos servicios. Y con el mismo objetivo informaría también en forma de balance los útiles y efectos de todo el establecimiento, la cuenta particular de lo suministrado en

la botica y la de los gastos y efectos comprados al por menor para la despensa y demás oficinas¹²⁰⁰.

DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO

El Reglamento lleva una Sección adicional con unas disposiciones finales¹²⁰¹, según las cuales el director del Hospital o el vocal de turno nombrado por la Junta de Gobierno estaban autorizados a inspeccionar si las personas de las que se habla en el Reglamento cumplían con sus cometidos debidamente. Los profesores de medicina, cirugía y farmacia debían practicar semanalmente una visita de inspección a los alimentos, útiles y batería de cocina. Por su parte, todos los enfermos que se presentasen con dolencias comunes y no presenten un cuadro de urgencias, esperarán en la sala de reconocimiento, lo que se llamaba entonces “el cuarto de reconocimiento del Hospital” a la hora precisa en que el facultativo tenga que atenderlos.

Los enfermos, al presentarse en el Hospital, debían llevar consigo documentos que acreditasen su residencia en Sevilla o en alguno de los pueblos de la provincia; en caso contrario no se admitirían, a no ser que necesitasen inmediato socorro o entreguen orden de la Junta de Gobierno o del director. Como vemos han quedado muy lejos aquellas constituciones por las cuales los enfermos que pretendían ser atendidos en el Hospital de las Cinco Llagas esperaban a sus puertas sin más requisitos que tener una enfermedad curable o no contagiosa, además de acatar las disposiciones espirituales en cuanto a confesión y posterior comunión de los recién llegados. Ahora el Hospital, dependiente de la Beneficencia, competencia de la Diputación Provincial, exige documentación a los enfermos para que acrediten identidad y vecindad.

Una vez efectuado el reconocimiento el facultativo dará orden verbal para la admisión de los enfermos que considere, expresando el nombre de la dolencia de cada cual y será la hermana Hija de la Caridad, que tenga el cargo de comisaria será quien asiente en un libro registro la entrada del enfermo, entregando un cartón al enfermo en el que habían de figurar el nombre, apellidos y número de entrada. Ningún enfermo era admitido si no portaba este cartón, que debería entregar a la hermana encargada de la sala, quien consignaba el número de la cama correspondiente, el nombre de la sala, el día y el mes de entrada del enfermo, quedando el cartón colocado en la cabecera de la cama.

Cuando se trate de enfermos que precisan atención urgente por causa de su padecimiento, el portero llamaba a toque de campana, de inmediato debían presentarse los practicantes, junto con los topiqueros de guardia y dos enfermeros libres, “francos”, de los de sala. Cuando lo permitan las circunstancias, y tras haber completado los datos anteriormente referidos, estos enfermos serían remitidos a la correspondiente sala para su debida colocación y atención.

La superiora de las Hijas de la Caridad cuidaba que asistiera una hermana a recoger al enfermo, velando porque fuese conducido con la delicadeza y esmero correspondientes y necesarios. Seguidamente el protocolo indicaba que la hermana encargada de la respectiva sala, recogería toda la ropa, efectos, dinero de cada enfermo

¹²⁰⁰ Arts. 79 al 90.

¹²⁰¹ Arts. 91 al 114.

en presencia del practicante de la misma sala y asentaría por triplicado en las listas impresas a este efecto cuantas pertenencias hubiera recogido al enfermo; una de estas relaciones se incorporaba al “lío de la ropa”, es decir, acompañaría a la ropa del enfermo; otra pasaría a la Comisaría o intervención; la tercera era firmada por la superiora y por los respectivos practicantes, siendo remitida a la Junta de Gobierno. A estas relaciones se las denominaba papeletas o listas, y debían quedar numeradas para su mayor formalidad y seguridad. Una vez dado de alta el enfermo, se le devolvían sus pertenencias; pero en caso de fallecimiento, su ropa se aplicaría al establecimiento o se destinaría a los dementes, que también tenían su espacio en el Hospital Central. De los demás efectos y del dinero se dispondría solamente con expresa orden del director. El Reglamento recomendaba que en estos particulares se observase el mayor cuidado y exactitud de la superiora.

Los enfermos, una vez que habían ingresado en el Hospital, no podían salir sin presentar na papeleta de la Comisaría, en la cual debía constar el número de salida y el tiempo que había permanecido el enfermo en el Hospital. Entonces, la hermana encargada de la respectiva sala debía recoger el cartón del enfermo al que se diera el alta, al igual que debía hacerlo cuando falleciese un enfermo; debiendo entregar el cartón a la comisaria para que hiciese el correspondiente asiento y expida papeleta de salida o, siendo el caso, vale de enterramiento, en el que debía constar las circunstancias oportunas. El vale pasaba al cura de guardia y éste hacía el correspondiente asiento en el libro de difuntos. En las salas de uncionados¹²⁰², el topiquero correspondiente sustituía a la hermana de la Caridad en el cargo descrito anteriormente.

Estas disposiciones finales del Reglamento especificaban, además, que las horas de alimentos para los enfermos que estuviesen “a ración” o a “media ración” serían en noviembre, diciembre, enero y febrero por la mañana a las 8-00 horas, a las 12’00 h al mediodía y por la tarde a las 18’00 horas; en marzo, abril, septiembre y octubre por la mañana a las 7’30 horas, a las 12’00 en el mediodía; y por la tarde a las 18°, junio, julio y agosto por la mañana a las 7’00 horas, al mediodía a las 12’00 horas; y por la tarde a las 19’00 horas. En cuanto a las horas medicinales, por la mañana se establecía a las 10’00 horas, al mediodía, a las 14’00 horas y las 16’00 horas; y, por la tarde, a las 21’00 horas.

A los empleados y todos los dependientes del Hospital quedaba prohibido recibir o aceptar objetos, regalos o cantidades de dinero de los enfermos o de sus familiares, ni de las personas que visitasen el establecimiento so pena de la pérdida del cargo o del oficio que desempeñasen, sin que volviesen a tener opción a recuperar este trabajo. Las visitas a los enfermos debían tener una hora establecida que era fijada por le Junta de Gobierno o por el director del Hospital, quienes señalaban el día y la hora, expidiendo orden sobre el particular. En las salas de uncionados de uno y otro sexo no se permitían visitas y el portero y demás empleados del Hospital debían vigilar que en las salas no se introdujesen alimentos o cosas que pudiesen perjudicar a los enfermos. Lógicamente el Reglamento contemplaba y prohibía la posibilidad de que alguna persona de las que habitaban el Hospital o de las procedentes del exterior, pudiese portar armas. Era el portero el responsable de que nadie entrase con armas al edificio, debiendo retenerlas dado el caso. Tampoco debía permitir que los dependientes del Hospital, subalternos o

¹²⁰² Salas para los enfermos muy graves que estaban a la espera de recibir la extremaunción.

visitantes acudieran con bastones o palos, el portero estaba autorizado a investigar lo procedente y registrar a dichos individuos.

La obligación del portero era cerrar las puertas del Hospital a las 22'00 horas en invierno y en verano a las 23'00 horas, no abriendo las puertas de nuevo hasta el amanecer. En caso de que se presentase algún herido, el portero debía llamar con el toque particular para estos casos, abría entonces la puerta exterior una vez se hubiese personado el profesor; y sólo el paciente y las personas indispensables debían permanecer en el local establecido entre las dos rejas, después de cerrada la primera, se abría la segunda. Cuando la puerta quedaba cerrada diariamente, se informaba a la superiora sobre si todos los empleados del Hospital se encontraban en el mismo; y a la mañana siguiente daba parte a la Junta de Gobierno de los empleados que hubiesen faltado con su presencia al trabajo.

La obligación del portero era acatar lo ordenado por el director, de tal forma que debía colocar en la puerta debía haber una tabla que expresase las normas que el portero debiese observar.

La superiora de las Hijas de la Caridad tenía potestad para permitir la entrada para visitar el Hospital a cualquier persona de distinción o extranjeros siempre que el servicio no presentase inconvenientes; igualmente podía permitir entrar a quien quisiera cuando tales viniesen autorizados por la Junta de Gobierno, el director o un vocal en nombre de éste.

Un reglamento especial prescribía el servicio y los cargos en el departamento de dementes de ambos sexos.

9.5. LA LABOR DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD

Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul viven entregadas a Dios para el servicio de los pobres, encontrando sentido a la vida en esa finalidad. El concepto de servicio al otro es, para ellas, expresión de su consagración a Dios y es lo que identifica a la Compañía, como así se denominan, “Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul”. Son mujeres célibes o viudas pertenecientes a la Iglesia y que expresan su consagración, como dicho es, en el servicio a los pobres. Sus vidas son una práctica de ascética, consejos, formación, gobierno, oración, trabajo, vida común, votos, etc., encontrando el punto de unidad en su entrega a los más humildes y necesitados que es, en definitiva, entrega a Dios, entendiendo el servicio a los pobres como servicio a Dios mismo, razón por la cual la entrega de estas hermanas es en cuerpo y alma, como respuesta a una llamada divina a vivir de esta forma específica la vocación cristiana, además de como expresión de la vida en común o en comunidad.

Sus constituciones son reflejo de la fidelidad a sus fundadores, San Vicente de Paul¹²⁰³ y Santa Luisa de Marillac¹²⁰⁴. Las Hijas de la Caridad no son monjas, son

¹²⁰³ Vicente de Paúl (1581-1660), en el año 1617 fundó la primera Confraternidad de la Caridad, constituida por mujeres acaudaladas dedicadas a ayudar a los enfermos y a los pobres en Châtillon-les-Dombes, cerca de Lyon. En 1622, San Francisco de Sales le nombró superior de los conventos parisinos de la orden de la Visitación de Santa María. Con la ayuda de la familia para la que trabajaba como capellán, fundó la Congregación de la Misión, dedicada a predicar entre los campesinos de las propiedades de la familia y, en 1626, estableció una de sus comunidades en el College des Bons-Enfants

hermanas; no son regulares, son seculares. Esta condición cuadra perfectamente con el ideario secular que tenía, desde sus orígenes, el Hospital de las Cinco Llagas, para con su personal y ministros, de manera que estuviesen entregados en plena dedicación a la obra pía de la titular de la Casa de Ribera, si bien ahora había dejado de estar dirigido por la Iglesia al pasar a la Beneficencia pública.

Estas Hijas de la Caridad, conocidas por su misión en otras provincias, entran en Sevilla encargándose de la Casa de Expósitos y del Hospicio Provincial, además del Hospital de las Cinco Llagas.

Fue en 1840 cuando el padre Buenaventura Codina funda la comunidad de hermanas en el Hospital de las Cinco Llagas¹²⁰⁵, según consta en el Catálogo General de Personal y Establecimientos de las Hijas de la Caridad de la Provincia de España. El contrato para el servicio de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en el Hospital de las Cinco Llagas, que consta de 47 artículos¹²⁰⁶, establece que estarían destinadas en el Hospital seis hermanas y la institución hospitalaria pagaría a la Casa Noviciado, es decir, a la Casa Provincial, 6.000 reales de vellón en concepto de vestido y demás ajuar u objetos que las hermanas sacaran de la Casa para poder hacer realidad esta fundación. Lo que correspondería, dividiendo gastos, a mil reales por hermana, más una asignación de 500 reales para libros religiosos; y, cuando las hermanas hubieran de ser sustituidas por traslado o defunción, los gastos de traslado correrían a cargo del Hospital. También estaban a cargo del Hospital los gastos en concepto de traslado del director de la congregación cuando éste se personase en el Hospital a petición del director del establecimiento.

Las Hijas de la Caridad tenían que cumplir con las reglas particulares y comunes, sin que pudieran ser obligadas a variarlas o modificar nada, dependiendo éstas sólo del director en España de las Hijas de la Caridad o de sus delegados, a los cuales compete solamente las visitas a las hermanas. En el Convenio con el Instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, también se designaría la superiora y hermanas que debían integrar la comunidad en el Hospital. En la sesión del 10 de noviembre de 1862, la Junta de Beneficencia queda en el conocimiento por medio de un oficio del director general del Noviciado de las Hijas de la Caridad que informaba sobre la designación como superiora del Hospital de las Cinco Llagas a sor Teresa Baldrés¹²⁰⁷. La autoridad del Hospital se hacía responsable de que el director de las hermanas, o sus delegados, tuvieran asignada una habitación en el Hospital, amueblada convenientemente, por el

de París. Además, como decimos, creó otras organizaciones altruistas, como las Hermanas de la Caridad, que se formó en 1633 bajo su dirección y con la ayuda de Santa Luisa de Marillac; a ellas se debe la fundación del Hospital de París. San Vicente de Paúl falleció en París el 27 de septiembre de 1660. Fue canonizado en 1737 y nombrado patrón de las obras de caridad en 1885.

¹²⁰⁴ Luisa de Marillac (1591-1660) fue la cofundadora, con Vicente de Paúl, de las Hijas de la Caridad. Ella reformó la atención que se proporcionaba en los hospitales, orfanatos, casas de expósitos, asilos, hogares de adopción, instituciones psiquiátricas y centros de ayuda en la Francia de su época.

¹²⁰⁵ Sobre la entrada de la orden vicentina en el Hospital para ocuparse del cuidado de los enfermos, *vid.* GIMÉNEZ MUÑOZ, María del Carmen, “La llegada de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl a la Casa de Expósitos, Hospital de las Cinco Llagas y Hospicio Provincial de Sevilla, en el siglo XIX”, *ISIDORIANUM*, vol. 14, n° 27 (2005), págs. 189-212.

¹²⁰⁶ ADPS, Beneficencia, Leg. 1904.

¹²⁰⁷ ADPS, Junta de Beneficencia, Fundación y Gobierno, Leg. 17.

espacio de tiempo que necesitase la visita a las hermanas, es decir, la inspección que a ellas se hiciese.

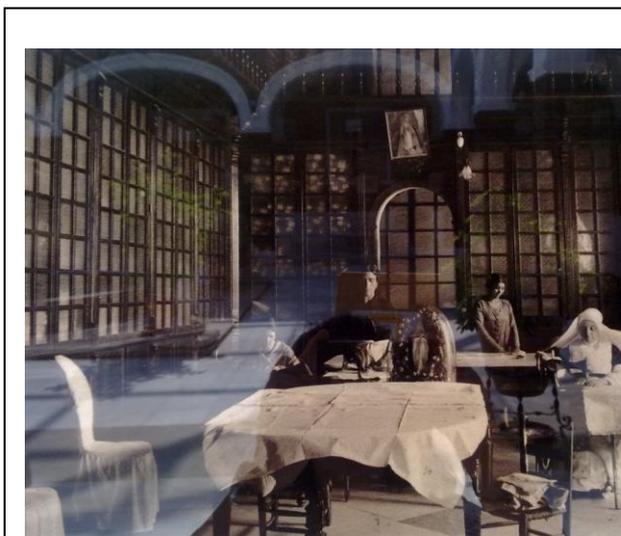
Era obligación de las Hijas de la Caridad cumplir con los reglamentos del Hospital, pero esto siempre que no se opusieran a ninguna de sus reglas. Una vez dentro del establecimiento, las hermanas dependían solamente del director del Hospital, no de algún subalterno suyo, Además, el director de la Compañía tenía potestad para el traslado de las hermanas a cualquier otro centro dependiendo de su consideración, sin que esta decisión tuviera que ser necesariamente comunicada al director hospitalario.

EL TRABAJO EN EL HOSPITAL DE LAS HERMANAS

La Junta de Gobierno del Hospital Central ejercía la dirección y administración conforme a lo dispuesto por la Junta Provincial, que se entendía como auxiliar de la Corona; y quedaba bajo la supervisión de un vocal visitador que tendría su nombramiento de la Junta Provincial e independientes en cuanto a las funciones y tareas que se reconocían a los facultativos, a los curas o capellanes y a la Superiora de las Hijas de la Caridad.

Funciones de la Hna. Superiora

La Superiora ostentaba la jefatura económica y administrativa del centro, una figura parecida al mayordomo y al secretario en las constituciones anteriores del Hospital de las Cinco Llagas. Solo tenía que responder ante el administrador o director del Hospital y tenía también competencias como jefe de personal, pues se encargaba hacer cumplir a cada cual con su misión y de supervisar el rendimiento del personal y la calidad de sus labores. Igualmente se encargaba de supervisar en orden y limpieza en las oficinas, cuidando la higiene también



Ropería, imagen de 1929. Fotografía relizada por la autora de este trabajo durante exposición en el Hospital Virgen del Rocío, 2011

en las salas de enfermería, que debían limpiarse cada semana, salvo que dispusieran los médicos lo contrario por necesidades especiales de su servicio para con los enfermos. También supervisaba las salas de los enfermos en cuanto a prescripciones y cumplimiento de tratamientos para ver si se habían administrado correctamente, tanto medicinas como alimentos a los enfermos, e informando mediante parte diario al administrador, y parte semanal a la Junta de Gobierno. En estos partes también informaba de las entradas, salidas y defunciones de enfermos y, mensualmente, comunicaba los gastos en concepto de utillaje, farmacia, despensa, oficinas, etc. Tenía facultad para disponer lo que considerase conveniente cuando algo no se hubiera ejecutado con corrección y para ordenar lo procedente a fin de que no se volvieran a repetir los errores. En cuanto al trabajo de los facultativos y a la disposición y ubicación

de los enfermos se limitaba a aconsejar o exponer su opinión al respecto, pero se quedaba al margen para no causar interferencias y problemas en roles de personal.

También la Superiora tenía misiones de gobernanza, pues de ella dependía la limpieza y orden en la ropa, de la que procuraba que, con el debido cuidado, durara lo más posible. También era encargada de disponer tela procedente de ropa para vendajes, disposición que no tenía lugar sin previa consulta con el administrador. Estaba al frente de la lavandería y también se encargaba de la administración de la despensa y cocina, de su orden y limpieza, supervisando que todas las compras se hiciesen con permiso del administrador y de que hubiese siempre recibo que presentarle. En cuanto a menús, supervisaba la pulcritud en todo y que los guisos estuviesen convenientemente condimentados y dispuestos según las instrucciones previas de los facultativos médicos.

En definitiva, la misión de la Hna. Superiora era, por un módico precio, hacerse cargo del Hospital, de su administración y su gobierno, encarnando en una sola persona, los cargos más importantes que antaño tuvo el Hospital de las Cinco Llagas. Dirigía, en realidad, aunque por encima en jerarquía estuviera el director o administrador, sólo bajo la supervisión de la Junta y acatando las directrices del Director de las Hijas de la Caridad. El mismo esquema, prácticamente, se seguían en el resto de los establecimientos de beneficencia de los que se hicieron cargo las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siguiendo los pensamientos y enseñanzas del fundador, San Vicente, y de su incansable colaboradora.

Desglosamos, a continuación, los principales trabajos que tenían confiados estas hermanas en el Hospital.

- **En la despensa**

En la zona de despensa se recibían los alimentos para la alimentación de los enfermos, pero además allí se recibía también el carbón, la leña, vajillas, y todo el ajuar de uso en la cocina del Hospital y las compras se hacían a contratas decididas en subastas. Según consta en la Gaceta de Madrid de 5 de enero de 1883, las subastas se hacían de forma pública, en concursos verbales que se celebrarían en la Diputación Provincial; y en libro registro se asientan las actas de recepciones.

- **En la cocina**

Aquí la Superiora podía delegar en una de las hermanas, pero también se contaba con un cocinero y un ayudante, además de los mozos que fuesen necesarios para estos trabajos culinarios. Era misión de la Superiora vigilar la limpieza y la equidad en la administración de las raciones, así como que la comida estuviese preparada a punto para administrarla convenientemente en las salas de enfermería a los distintos enfermos. También mandaba estañar las vasijas, los calderos y peroles que lo necesitaban. La jefatura de todos los trabajadores de la cocina la tiene ella y quedaba al mando la hermana en la que hubiese delegado la hermana Superiora.

En la segunda mitad del XIX se produce un incremento considerable tanto de enfermos como de personal, así como de Hijas de la Caridad. En este tiempo el Hospital

ya está en manos de una Junta de Gobierno, como delegada de la Junta Provincial, la dirección, administración y régimen interior del establecimiento.

○ **En la lavandería**

Como en otras dependencias como en cocina, también de la limpieza de la ropa, aunque estaba al frente la Superiora, ésta podía delegar en una de las hermanas. Es responsable del trabajo en esta área, que tenía su maquinaria, calderas de vapor, pilas para lavar (en la que se empleaban gran número de mujeres lavanderas) y tendederos (tanto al sol, como secaderos de calor para airear y eliminar impurezas de las ropas), pues en la lavandería se lavaban tanto la ropa del propio Hospital, uniformes, delantales, etc. y ropas de las enfermerías, como la ropa de los pobres e indigentes que llegaban para ser atendidos en el Hospital.

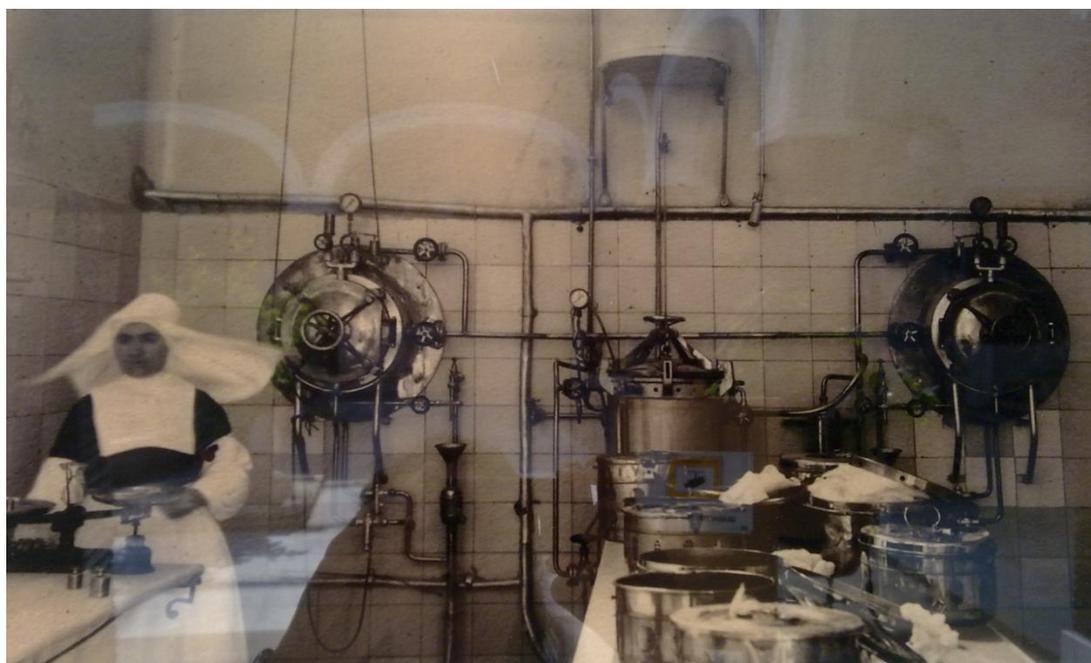


Cocina, imagen de 1929, la imagen permite ver el utillaje de cocina usado a principios de siglo XX. En esta época trabajan unas diez personas en estas dependencias. Fotografía realizada por la autora de este trabajo durante exposición en Hospital Virgen del Rocío, año 2011



Lavandería, imagen de 1929, la imagen permite ver el utillaje que se localizaba en la parte posterior del complejo hospitalario, al N. Fotografía realizada por la autora de este trabajo durante exposición en Hospital Virgen del Rocío, año 2011

Un libro registro asentaba, de la mano de la hermana encargada de la lavandería, todo lo que entraba en lavandería: la clase de ropa, su procedencia –bien las salas de procedencia o de los menesterosos que llegaban al Hospital–. Una vez tratada la ropa, de nuevo pasaba a la inspección de la hermana responsable, ya lavada y planchada, en ropería; y, desde aquí, cada prenda era enviada a su destino.



Sala de Esterilización, imagen de 1929. Fotografía realizada por la autora de este trabajo durante exposición en Hospital Virgen del Rocío, año 2011

○ **Alimentación de las propias Hermanas**

En la propia contrata venía estipulada la alimentación que debían recibir las Hijas de la Caridad con destino en el Hospital de las Cinco Llagas. Para el desayuno, una onza de chocolate; y además dos onzas de arroz, sémola para sopa, dos onzas de garbanzos, una onza de tocino y doce onzas de carne, que se distribuirían entre almuerzo y cena, aparte de dos libras de pan blanco y medio cuartillo de vino, una onza de aceite y medio real para verduras y postre, junto con la necesaria sal, vinagre y especias¹²⁰⁸.

○ **En el almacén**

Lógicamente, como todo lo demás, el almacén de ropa estaba bajo la autoridad de la hermana superiora, que como en otras dependencias, como por ejemplo en la cocina, podía delegar en una de las hermanas; como ya se ha dicho se cuidaba de la ropa para un mejor uso y duración, por lo que se esmeraban en su limpieza y buena disposición y colocación.

En un libro registro se asentaban las existencias y las entradas de nuevos haberes en el almacén, el estado de las existencias y lo que se diera de baja.

También se encargaban de la ropa del servicio del Hospital, que debía tener el sello de la institución, y en depósito aparte tenían un fondo de armario para ir reponiendo los uniformes y demás que fuesen desechándose por estar ya en mal uso.

La Superiora cada mes informaba al Administrador de las existencias, entradas y ropa deshecha por estar en mal estado por el uso.

○ **Recepción de enfermos**

En la recepción y admisión de enfermos asistía un médico acompañado de un practicante, un topiquero, un enfermero y una hermana de la Caridad. Hermana o enfermero acompañaban al enfermo, según destino y sexo; y una vez que habían sido reconocidos, se les entrega una papeleta con indicación de la sala a la que habían de acudir. El enfermo debía presentar la papeleta en la llamada “comisaría de entrada”, oficina permanentemente abierta pues en ella se debían asentar las entradas, salidas y defunciones de los enfermos. Así que al frente había estar una Hija de la Caridad por la dedicación que requería, debiendo firmar todos los días los movimientos de enfermos, que después pasaría a la dirección.

○ **Visita a los enfermos**

En la visita a los enfermos por el médico siempre acompañaba una hermana de la oficina de farmacia, que era quien llevaba los medicamentos necesarios y los remedios de uso tópico; también acompañaba un enfermero en las salas de varones, topiqueros y cabos de salas. Cada uno de los médicos tenía a su cargo una sala o un número determinado de enfermos, excepto el jefe de este servicio.

¹²⁰⁸ ADPS, Beneficencia, Leg. 1904, art. 34: “De la contrata”.

Son los practicantes de sala, en estas visitas, quienes portan la libreta de alimentos, es decir, las dietas que tuviesen prescritas los enfermos y, al final de la visita, el médico firmaba y modificaba errores o corregía dietas o equivocaciones.

○ **En la farmacia**

En ella la misión de las Hijas de la Caridad es despachar lo prescrito por el facultativo para su aplicación a los enfermos cada día. Se encargan de la administración de los fármacos y preparan, en colaboración con el practicante mayor, los preparados prescritos por los médicos bajo su dirección. Las hermanas son responsables del orden y limpieza de la zona correspondiente a farmacia, y asientan las cantidades y sustancias prescritas al día en un libro registro.

○ **De guardia**

Dos Hijas de la Caridad quedaban de guardia toda la noche en las salas de mujeres, y un cabo de sala quedaba en las salas de hombres. Debían pasar por las salas vigilando a los enfermos y, en caso de incidentes, su obligación era dar aviso al médico correspondiente que estuviese de guardia, que debía acudir con el practicante en caso de necesidad.

La Superiora decidía el turno de guardias y, a las hermanas que fuesen designadas para la guardia, competía dar de comer a las enfermas y administrarles exactamente lo prescrito, según informe que les dejaba el practicante. La comida se administraba a las horas especificadas en reglamento.

Era el médico quien decidía si se hacían o no las camas de las enfermas en estado grave o las enfermas convalecientes de enfermedad grave. Sin su autorización, las Hijas de la Caridad no podían actuar para llevar a efecto esta misión que también era de su competencia. La ropa de las camas se cambiaba dos veces a la semana.

Las hermanas, en caso de no poder reprender a los enfermos, adultos o niños, debían proceder dando parte a la Superiora para que ella estuviese al tanto y decidiese sobre la cuestión.

Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl desempeñarán su labor apostólico-profesional en Sevilla en instituciones de Beneficencia, además de en el Hospital de las Cinco Llagas, en el Hospital de la Santa Caridad desde 1842; en el Asilo de Mendicidad de San Fernando, desde 1846; en la Casa de Expósitos, desde 1857; en el Hospital de San Lázaro, desde 1864; en el Manicomio de Miraflores, desde 1890; posteriormente extendería su labor a otros centros médicos, a colegios, hospitales, residencias de tercera edad, misiones, etc.¹²⁰⁹

¹²⁰⁹ Interesa consultar para este epígrafe: *Anales de la Congregación de la Misión y de las Hijas de la Caridad*, Madrid, tomo 89, n. 7, octubre 1981, págs. 511-519; Archivo Institut d'Estudis Ilerdencs. Madriguera, D.I. (notarios). *Copia de escritura de convenio de las Hijas de San Vicente de Paul con el Hospital de Santa María de Lérida*. Lérida 30 noviembre de 1792. Leg. 47. SAIEI; Archivo Institut d'Estudis Ilerdencs. *Constituciones para el Gobierno del Santo Hospital General de la Ciudad de Lérida, hechas de orden del supremo consejo de Castilla con arreglo a la nueva planta y forma aprobada por este supremo tribunal*. Madrid. Oficina de Don Blas Román. 1797; Archivum Matritense Congregationis

Reparto de funciones

La Superiora de la comunidad del Hospital de las Cinco Llagas, como hemos comprobado, se asimila a lo que en tiempos anteriores fuera la madre mayor. No podía dar, prestar, disponer, deshacer asuntos de importancia, sino actuar conforme a lo indicado por el Reglamento del centro, ya conocido, y acatar las órdenes de su Director.

A la Superiora quedan sujetos todos los trabajadores del Hospital exceptuando a los médicos y a los eclesiásticos; y las órdenes que estos acatasen no serían sino las órdenes de la superiora o las órdenes que vinieran a su conocimiento por medio de ella. Ella distribuía los cargos y los oficios de las hermanas y podía cambiarlas a voluntad y a su criterio, sin que tuviera dar más explicaciones que al director del centro.

También gobernaba la cocina del Hospital, tanto de la comunidad como del propio Hospital, pero podían admitir para tareas no dignas de su sexo o que requiriesen fuerza, a personas ajenas a la comunidad, trabajadores masculinos.

A la hermana Superiora, y solo a ella, se entregaba el dinero para los artículos de primera necesidad o víveres o géneros para consumo, por adelantado, calculados para

Missionis. *Catálogo General del personal del establecimiento de Las Hijas de la Caridad de la Provincia de España*. 1896; Archivo Municipal de Lérida. Fons Pia Almonia, Vol 097/337. *Llibre de comptes de l'Hospital General de Lleida; Conferencias Espirituales a las Hijas de la Caridad*. Ed. CEME. Salamanca, 1983; *Correspondencia y Escritos de Santa Luisa de Marillac*. Ed. CEME. Salamanca, 1985; CÁRCEL ORTÍ, Vicente: *La Iglesia en la época contemporánea*, Tomo III de la obra general titulada *Historia de la Iglesia*, Madrid: Ediciones Palabra, 1999; *Cultura de los Cuidados*, 43 (2006) Año X - N.º 20; MARILLAC, Santa Luisa de. *Correspondencia y escritos*. Salamanca, Ceme, 1985. N. 201, 124, 17, 16; CHARPY, Élisabeth: *La compagnie des filles de la Charité aux origines. Documents (présentés par Sr Élisabeth Charpy)*, Paris : Compagnie des filles de la Charité, 1989; CHARPY, Élisabeth: *Petite vie de Louise de Marillac*, Paris : Desclée De Brouwer, 1991; CHARPY, Élisabeth: *Spiritualité de Louise de Marillac : itinéraire d'une femme*, Paris : Desclée De Brouwer, 1995; CHARPY, Élisabeth: *Prier avec Louise de MARILLAC*, Strasbourg : Le Signe, 1995; COMELLAS, José Luis: *Hª de la España contemporánea*, Sexta edición, Ed., Rialp, Madrid, 1998; COSTE, Pierre: *Obras Completas de San Vicente de Paul*. Ed. Sígueme. Salamanca, 1982; DE DIOS, Vicente: *Marianismo Vicenciano*, en AA.VV. *Diccionario de espiritualidad vicenciana*. Salamanca, Ceme, 1995. San Vicente de Paúl y la Virgen María, en AA.VV. *En tiempos de San Vicente y hoy*, Vol. II. Salamanca, Ceme, 1997; *Diccionario de Espiritualidad Vicenciana*. Ed. CEME. Salamanca, 1995; DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *Hechos y figuras del S. XVIII español*. Madrid, siglo XXI, 1980; DOMINGUEZ ORTIZ, A Antonio: *Sociedad y Estado en el S. XVIII español*. Barcelona. Ariel, 1976; Facultat d'Infermeria de la Universitat de Lleida. 25 anys treballant amb cura. *Apunts històrics de l'Escola d'Infermeria de Lleida*. Ed. Universitat de Lleida, 2011, págs. 53-72; FINTON, Margaret, Hija de la Caridad: Santa Luisa de Marillac: aspecto social de su obra. Salamanca: Ed. Ceme, 1974; GARCÍA MAZO, Santiago José: *Catecismo explicado*, Ed. n.º 26. Apéndices del P. Astete, Valladolid, 1918; GONZÁLEZ DE CARDEDAL, Olegario: *Memorial para un educador*, Madrid: Ed. Narcea, 2ª edición, 1982; GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel: *La gracia en la Educación o el arte de educar con gracia*, Madrid: Ed. Granito de Arena, primera edición, 1933; HERNANDEZ, Sor Carmen: *Las Hijas de la Caridad en España 1782-1856*. Ed. CEME. Salamanca, 1988; LUISA DE MARILLAC: XVIII: *Semana de Estudios Vicencianos*. Ed. CEME. Salamanca, 1991. Pág. 137-157 y 213-236; MANJÓN, Andrés, (1938): *El Maestro mirando hacia dentro*, Granada: Ed. Escuelas del Ave María, 3ª edición; MARILLAC, Luisa: *Écrits spirituels* (dir. Sr Élisabeth Charpy, fdlc), Paris: Compagnie des Filles de la Charité de Saint Vincent de Paul, 1983; MENENDEZ PIDAL, Ramón: *Historia de España. El Romanticismo*. T. XXXV * y T. XXXV *. La Epoca de la Ilustración. T. XXXI. Fernando VII. T. XXXII. Espasa Calpe. Madrid, 1989; NIETO, Ponciano: *Historia de las Hijas de la Caridad*, Madrid: Imprenta Regina, 1932; *Reglas Comunes de las Hijas de la Caridad*. Ed. CEME. Salamanca, 1989.

una semana. Tras la compra la superiora pasaba relación detallada del dinero invertido al Director del Hospital o a la Junta directiva.

La hermana despensera se hacía cargo de los granos, harinas, legumbres, carnes, pescados salados, ropas y demás artículos del almacén.



Farmacia y laboratorio en la zona SO del complejo hospitalario, imágenes de 1929. El centro contó desde su fundación con una botica surtida de medicamentos y atendida por maestros boticarios, una vez que las Hijas de la Caridad hacen su presencia en el Hospital, siempre estarían acompañados por algunas hermanas. Fotografías relizadas por la autora de este trabajo durante exposición en Hospital Virgen del Rocío, año 2011

Las hermanas disponían el corte y la distribución de las telas de lino, lana, algodón y demás; y la hermana encargada de la lencería pasaba, mensual o anualmente,

una nota informativa sobre la ropa que había entrado, consumido y la que quedaba con la clasificación que, de ella, se hubiera hecho.

El amasijo y la colada también eran responsabilidad de las hermanas de la Caridad, aunque no tenían que realizar estos trabajos por ellas mismas. La persona que ayudara en estas tareas debía ponerla el Hospital, a solicitud de la Superiora de la comunidad.

Quedaba a su cargo, igualmente, el cuidado de la sacristía y el orden y exorno de la capilla y ornamentos. Todo ello estaba a cargo de las hermanas, pero en este campo bajo la autoridad del cura. El sacerdote no debía dar orden al sacristán sin hablarlo antes con la Superiora: era la forma de paliar confusiones e interferencias. La dirección del centro mandaba diariamente que se oficiase una misa en la capilla a la hora designada por la Superiora, sin duda como recuerdo de los orígenes hospitalarios de las Cinco Llagas.

La Superiora tenía llaves dobles de todas las oficinas, dependencias y almacenes, pero las que estuvieran a su cargo, y lo mismo pasaba en caso de llaves de muebles, roperos..., utensilios que debían figurar en inventario. Las llaves de acceso al Hospital también estaban en poder de la Superiora; nadie podía entrar ni salir sin que ella lo supiera o sin su consentimiento, con la lógica excepción de los superiores y eclesiásticos al servicio del Hospital.

La Superiora recibía por escrito las órdenes del Director y no siendo así, ella no era responsable de su cumplimiento. Las órdenes verbales para el mejor funcionamiento de los servicios debía dirigir las el Director a la Superiora como responsable de las demás hermanas que, además, solo cumplirían lo que viniese de orden de la Superiora, como su responsable directo. Tampoco recibirían las hermanas quejas ni llamadas de atención de nadie del Hospital, sino que todo debía ser comunicado a la Superiora, no a las hermanas. Así en sesión del día 26 de febrero de 1858, ante un caso de intento de suicidio de uno de los enfermos, se acordó poner por escrito a la Superiora la conveniencia, necesidad y, por tanto, la obligatoriedad en adelante de registrar a los enfermos a la entrada para, con ello, evitar incidentes¹²¹⁰.

Cuando la Superiora fuese culpable de algo nunca la dirección podría tomarse la licencia de reprenderla en público, ni delante de familiares de los enfermos, ni tampoco en presencia de las demás Hijas de la Caridad, sino que debía hablarle en privado.

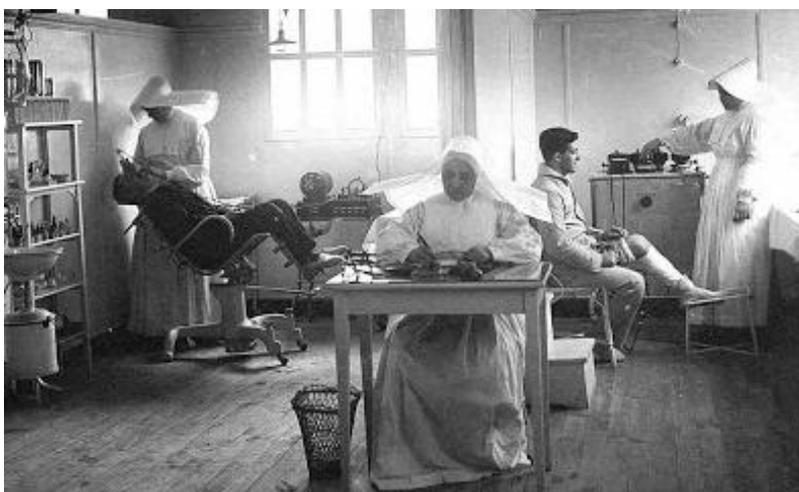
Ningún empleado del Hospital podía desobedecer lo dispuesto por la hermana Superiora; pero tratándose de algo de importancia, la Superiora podría ser depuesta de forma inmediata por el Director, decisión que comunicaría por escrito a la misma.

Una vez que las hermanas, en el día a día, tenían cubiertas sus obligaciones de acuerdo con los diferentes puestos o cargos que ocupasen, si en el tiempo que les quedase libre querían dedicarse a cualquier otra actividad podrían hacerlo, sin tener que informar al Director la Superiora de la comunidad.

¹²¹⁰ ADPS, Junta de Beneficencia, Fundación y Gobierno, Leg. 13.

En el Hospital podían entrar el público en determinados días y horario y, si alguien quería ver o visitar el establecimiento, debería ser acompañado por el Director o tener el permiso de la Superiora. Los cambios, mudanzas, imposición de nuevas obligaciones, etc., debían ser consultados previamente entre la Superiora y la dirección.

A la hermana Superiora se entregaba, por meses o trimestres, para gastos particulares de ropa y calzado, 500 reales por cada hermana. Además, el Hospital aportaría lo necesario para los delantales blancos y azules, sin límite establecido, y sería la propia Superiora la encargada de elegir la tela y comprarla. En este particular, el responsable del Hospital no tenía nada que decir ni en cuanto a la calidad de las telas, color o modelo; las hermanas sólo tendrían que responder ante su superior, el director de las Hijas de la Caridad.



Hijas de la Caridad en labores asistenciales hospitalarias

9.6. CONTROL DIRECTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL: EL “Reglamento del Hospital Provincial de Sevilla” de 1935

En 1868, por Real Decreto de 17 de diciembre, se produce un cambio en la administración provincial en cuanto a beneficencia, pues se consideró éste como uno de los servicios regidos por las Diputaciones, haciendo innecesarias la continuación de las Juntas Provinciales. Desde entonces la Diputación Provincial de Sevilla pasa a administrar directamente el Hospital de las Cinco Llagas, centro que sostenía a capellanes, celadores, cirujanos, enfermeros, farmacéuticos, médicos, practicantes, porteros, sacristanes y topiqueros, así como a los operarios empleados en las obras de conservación del edificio, desapareciendo el administrador y otros empleados de oficinas, por hallarse refundido este personal con el de secretaría de la Diputación Provincial hispalense.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal de 20 de agosto de 1870 asignaba a los Ayuntamientos la organización de los servicios sanitarios y les arrogaba competencias exclusivas en cuanto a nombramientos y despido de empleados.

De ese modo, a fines del siglo XIX, el panorama asistencial sevillano quedó configurado. Por una parte, estaban los establecimientos que pertenecían a la Beneficencia provincial hispalense, dependientes de la Diputación Provincial de la ciudad, como eran el Hospital de las Cinco Llagas, Hospital de San Lázaro, Hospital del Pozo Santo o del Santísimo Cristo de los Dolores; el Manicomio de Miraflores, la Casa de Expósitos y el Hospicio. De otro lado, estaban los establecimientos municipales, caso de las Casas de Socorro, la Beneficencia domiciliaria y el Asilo de Mendicidad de San Fernando, que tenía como anexo el Albergue de Capuchinos, de desvalidos, todos ellos dependientes del Ayuntamiento hispalense¹²¹¹. Y, por último, junto a esas instituciones públicas a las que se reconocía su predominio, estaban también los particulares establecimientos y asociaciones, que se tenían que atener a los requisitos y condiciones que estableciese el Estado; entre ellos estaban el Hospital de San Juan de Dios, Hospital de la Santa Caridad, Hospital de los Venerables Sacerdotes, el Beaterio de la Santísima Trinidad, la Casa de Arrepentidas, las Hermanas de la Cruz, el Asilo de ancianos de las Hermanitas de los Pobres, el Asilo de niños desamparados, la Sociedad de San Vicente de Paúl, o la Asociación Sevillana de Caridad¹²¹².

El tránsito del siglo XIX al XX es el del tránsito de la mentalidad burguesa a la capitalista liberal, paternalista e intervencionista que ahora pretende hacerse cargo de la situación modificando la naturaleza de la asistencia social, mediante el establecimiento de nuevas políticas de previsión social e incluso de prevención de riesgos laborales con la promulgación de leyes reguladoras del mercado de trabajo, los accidentes, sobre el trabajo de las mujeres y los niños, ya en 1900.

Traspasado el umbral del siglo XX, de acuerdo con lo preceptuado en la instrucción General de Sanidad Pública, que se aprueba por Real Decreto de 12 de enero de 1904, el Ayuntamiento de Sevilla organiza el Cuerpo Benéfico Sanitario Municipal para que presten su servicio al vecindario y la asistencia facultativa de los enfermos pobres, en el socorro inmediato de los que sean sobrecogidos por dolencia y accidentes dentro del término municipal y en los demás servicios sanitarios que las leyes asignan al municipio. Para el cumplimiento de las múltiples funciones que debía realizar el Cuerpo Benéfico Sanitario el Ayuntamiento armoniza con los dictados de la Instrucción General de Sanidad Pública acordando dotarlo con un personal compuesto por treinta y seis médicos titulares, quince practicante titulares; seis profesoras en partos; cinco veterinarios y tres farmacéuticos. El *Reglamento Orgánico del Cuerpo de Beneficencia y Sanidad Municipal de Sevilla* afectaba principalmente a la sanidad domiciliaria que a la hospitalaria propiamente dicha. Fue aprobado en junio de 1876, según las bases propuestas por el alcalde José María de Ibarra y por el médico Manuel Pizarro, especialista en cuestiones de higiene¹²¹³.

En cambio, en vísperas de la Guerra Civil se aprobó por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, en sesión de 30 de enero de 1935, el llamado “**Reglamento del Hospital Provincial de Sevilla**”, que fue publicado, en dos partes, en el Boletín Oficial

¹²¹¹ Vid. GIMÉNEZ MUÑOZ, M^a. del Carmen: “La beneficencia municipal en la capital hispalense (1850-1900): la beneficencia domiciliaria, el asilo de mendicidad y las casas de socorro”, *Historia Contemporánea*, 34 (2007), págs. 225-258.

¹²¹² GIMÉNEZ MUÑOZ, M^a. del Carmen: *Las instituciones benéficas de la ciudad de Sevilla*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Sevilla, 2005.

¹²¹³ GIMÉNEZ MUÑOZ, M^a. C.: “La beneficencia municipal en la capital hispalense (1850-1900)...”, pág. 228.

de la Provincia a mediados de julio del mismo año¹²¹⁴. Éste sería ya el último reglamento que regularía la vida administrativa del antiguo Hospital de las Cinco Llagas, motivo por el que aquí lo desarrollamos convenientemente.

Según este Reglamento de 1935, el Hospital es un centro benéfico que depende en todo de la Diputación Provincial, que lo destina a la asistencia de los enfermos pobres, para lo que fue fundado, y a la enseñanza clínica de los alumnos de la Facultad de Medicina de Sevilla. La intención que tenían las autoridades del momento era que en cuanto el Ministerio de Instrucción Pública construyese y dotase un Hospital Clínico en la capital, los servicios que en 1935 se dedicaban a fines docentes, serían destinados por la Diputación a llenar aquellos fines benéficos que juzgase convenientes. La Diputación tendría siempre la máxima autoridad en el establecimiento médico, autoridad que ejercería el presidente de la Diputación o el diputado visitador en quién éste delegase.

El Reglamento se crea para la organización y buen funcionamiento de los servicios del Hospital. Una vez aprobado por la Diputación¹²¹⁵, debió ser sometido a la aprobación de los ministerios de Gobernación e Instrucción Pública, para regular la convivencia en el mismo establecimiento de funcionarios dependientes de ambas secciones de la Administración Pública.

La norma reguladora se dividía en dos secciones:

- A) Referida a la distribución y ordenación de los servicios facultativos y no facultativos
- B) Se ocupaba de la reglamentación del personal que prestaba sus servicios en el establecimiento.

Entrando en la Sección A, sobre distribución y ordenación de los servicios, para la organización del Hospital, éste se dividía en diferentes secciones, cada una bajo la inmediata responsabilidad y dirección de un jefe o encargado y bajo la inspección del Director del establecimiento.

Los servicios facultativos serían los médico-quirúrgicos y de especialidades, y departamentos anejos a las enfermerías y consultorios. Cada enfermería, consultorio anejo y servicios auxiliares se consideraban como servicio individualizado, dependiendo su dirección del profesor encargado de ella, quien la organizaría con completa autonomía, dentro de los límites que el Reglamento establecía¹²¹⁶.

Se respetaba la distribución de las enfermerías y, cada sala o enfermería, seguiría siendo dirigida por un médico de la Beneficencia Provincial o de la Facultad de Medicina, tal y como hasta el momento se tenía dispuesto. La Facultad de Medicina no

¹²¹⁴ *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, 16 julio de 1935.

¹²¹⁵ La Comisión gestora que lo aprobó estuvo presidida por el presidente de la Diputación, José Prieto Carreño, en proyecto presentado por los ponentes Vázquez Elena y Royo, siendo aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública, que contó con el previo informe del Consejo de Cultura y que posteriormente fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, regulando todos los servicios y el personal del establecimiento.

¹²¹⁶ Art. 1.

podría variar el destino que tenía cada una de las salas cedidas para la enseñanza, excepto si el Ministerio modificase los planes de estudio oficiales. Para cambiar la clase de enfermos acogidos en un servicio, la Diputación debía dar autorización expresa¹²¹⁷. En los servicios a cargo de los facultativos del Cuerpo de la Beneficencia Provincial, siempre que lo solicitase el profesor encargado del servicio, podía variar la clase de enfermos que sean asistidos, siempre con acuerdo de la Diputación, previo informe favorable del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia Provincial¹²¹⁸.

En cuanto al número de camas y su aumento, se respetaba lo dispuesto hasta entonces; tanto para el aumento como para su disminución debía contarse con la preceptiva autorización de la Diputación¹²¹⁹.

Dentro de cada servicio, el profesor jefe del mismo era la máxima autoridad y, bajo sus órdenes, quedaban tanto el personal facultativo como las Hijas de la Caridad y el personal subalterno adscrito al servicio¹²²⁰.

Los enfermos que se asistieran en el Hospital podían ser internos y externos. Y como queriendo emular los orígenes de las Cinco Llagas, podían ser admitidos los enfermos pobres de ambos sexos de cualquier enfermedad y que por su estado debieran ser atendidos e ingresados, exceptuándose los leprosos y los enfermos mentales que serían internados en establecimientos especiales. Los enfermos incurables y los que no obtuviesen alivio con los tratamientos administrados, solamente se admitirían cuando “*consideraciones de humanidad lo hagan necesario y haya plaza vacante*”, pudiendo ser dados de alta cuando el jefe del servicio lo estimase conveniente y las necesidades del Hospital obligasen a ello. El ingreso de los enfermos en el Hospital se hacía mediante la presentación, en la comisaría de entrada, de una papeleta firmada por el médico jefe del servicio en el que el enfermo fuese destinado o por el auxiliar del mismo. En los casos de urgencia los enfermos se admitían por el médico de guardia del Hospital que los destinaría a la enfermería correspondiente¹²²¹.

Todos los enfermos, o sus acompañantes en su defecto, debían declarar al Hospital bajo su responsabilidad, los medios económicos para su mantenimiento y las personas a su cargo, para lo cual debían rellenar un cuestionario. En caso de minoría de edad, la declaración era responsabilidad paterna o de sus tutores. La comisaría de entrada exigía la presentación previa del certificado de pobreza y de empadronamiento de acuerdo con la legislación; y cuando se tratase de admisión de lesionados, se debían indicar las circunstancias en las que sobrevino el accidente, especificando si se había producido trabajando por su cuenta o contratado, o si fue provocado por alguna persona que pudiera resultar responsable¹²²². Se están barajando las posibilidades de accidente laboral, negligencia personal y delito por parte de algún responsable del accidente. Así, en los casos de accidentes en los que un tercero fuese responsable y los accidentes de trabajo, el causante de la lesión o el patrono responsable serían quienes debían sufragar los gastos ocasionados en la estancia del lesionado en el Hospital¹²²³. La pensión se establecía en diez pesetas diarias, que serían satisfechas por decenas adelantadas,

¹²¹⁷ Arts. 2 y 3.

¹²¹⁸ Art. 4.

¹²¹⁹ Art. 5.

¹²²⁰ Art.6.

¹²²¹ Arts. 7-10.

¹²²² Arts.11-12.

¹²²³ Art.14

liquidando o devolviendo el dinero al interesado responsable al ser dado de alta el enfermo, en caso de que quedara saldo a su favor. El hecho de que existiese una tercera persona que indemnizara al Hospital por los gastos materiales ocasionados por un lesionado no creaba ningún tipo de privilegio especial ni se podía tomar como base para establecer un régimen de favor en cuanto a visitas, alimentación o alojamiento.

La Diputación podía proceder judicialmente en defensa de sus intereses, y de los pacientes que realmente requirieran sus servicios, yendo contra quienes hubiesen hecho declaraciones falsas en lo referente a sus medios económicos o hubiesen presentado documentación falsa al respecto. Podría incluso reclamar la indemnización correspondiente por los daños causados o por los servicios médicos prestados a quien no correspondía; en la valoración de los mismos se tendría en cuenta la categoría de los profesores la posición social del paciente. La indemnización a la que tuviera derecho la Diputación se ingresaría al completo en el presupuesto del Hospital, lo entregando ni en totalidad ni en parte bajo ningún concepto a los médicos o demás funcionarios facultativos que realizasen los servicios¹²²⁴.

Los enfermos o lesionados cuyo estado de salud se agravase y exigiese inmediato tratamiento a criterio del médico de guardia ingresarán en el Hospital, tanto si existen plazas vacantes como si fuera preciso habilitar cama supletoria, sin necesidad de acreditar en el momento de ese ingreso carencia de medios económicos. Más tarde se haría las declaraciones pertinentes, según se tenía dispuesto. Salvo en esas condiciones de urgencia, era requisito indispensable para ingresar en el Hospital acreditar falta de medios económicos¹²²⁵. Los enfermos que ingresaban en el Hospital estaban obligados a guardar el debido respeto al personal facultativo y subalterno, quedando obligados a someterse en todo al plan terapéutico que se le prescribía. La negativa al cumplimiento de las prescripciones médicas o la falta contra cualquier empleado constituían motivos suficientes para poderle dar el alta o trasladarlo de sala¹²²⁶.

Los únicos “recreos” consentidos a los enfermos eran la lectura y los paseos por las galerías, estando prohibido toda clase de juegos fuera y dentro de las salas, así como las reuniones, porque podían ser causa de molestias a los demás enfermos. En cuanto a visitas, la dirección fijaba los días de la semana y las horas en las que los enfermos podían recibir visitas de sus familiares¹²²⁷. Una visita a horas distintas y distintos días de los establecidos solamente sería consentida por causa de gravedad del paciente, siempre a propuesta del médico jefe de sala y a las horas indicadas por el mismo.

Los enfermos no podían recibir de sus familiares ni medicamentos ni artículos de comidas no autorizados expresamente por escrito por los médicos del servicio, disposición que era una tradición del antiguo Hospital de las Cinco Llagas. En caso de ser admitidos algunos alimentos, debían ser entregados a la Hermana de sala, que sería la encargada de distribuirlos a los enfermos de acuerdo con los deseos de sus familiares y siempre teniendo en cuenta las prescripciones facultativas. La falta de disciplina al respecto supondría la prohibición de visitar al enfermo en caso de tener autorización.

¹²²⁴ Art.13.

¹²²⁵ Art.15.

¹²²⁶ Art.16.

¹²²⁷ Arts. 17-19.

Y, por supuesto, quedaban prohibidas totalmente las salidas de los enfermos del Hospital sin haber entregado en la comisaría la papeleta con el alta firmada por el jefe del servicio o Profesor auxiliar. La desobediencia a esta indicación supondría que el enfermo pudiera considerarse como fugado y no podría volver a quedarse en la sala a la que fue asignado, no asumiendo el Hospital responsabilidad alguna en los perjuicios que pudieran sobrevenir¹²²⁸. Los enfermos no podían salir salvo motivos muy justificados, a criterio del médico, durante todo el tiempo de su tratamiento; y para salir y de nuevo entrar sería preciso representación al portero de la autorización del médico de sala con el visto bueno del director donde constasen las horas en que se autoriza la estancia del enfermo fuera del Hospital¹²²⁹.

Se consideraban 9 departamentos técnicos al servicio de la enfermería: los consultorios; servicio de radiología y electrología; servicio de farmacia y arsenal; servicio de mecanoterapia, mesoterapia y termoterapia; servicios de metabolimetría; servicios de electrocardiografía; laboratorio de análisis e investigaciones clínicas; servicio odontológico; y departamento de autopsias clínicas. El Reglamento los va desarrollando detenidamente, uno a uno, en su articulado.

Con respecto a los *consultorios*, todos los días no festivos el Hospital Provincial tendría consultas públicas y gratuitas. Cada jefe de servicio hospitalario estaba obligado a dirigir un consultorio, donde pudiesen acudir enfermos correspondientes a la especialidad de la sala que dirige y, en estas consultas, se elegían a los enfermos que vayan a ingresar y se visitarán y tratarán a los que puedan curarse en su domicilio. Para la asistencia a estas consultas era preciso e indispensable acreditar pobreza. La distribución de horas y días se ajustaba a un cuadro que se exponía en la puerta del Hospital para conocimiento público. El cuadro lo formaba el Director ajustándose a las horas indicadas por cada jefe de servicio. Se procurará –no se dice se hará sino “se procurará”– que haya diariamente una consulta de medicina y otra de cirugía y de las especialidades que permitan las horas y locales disponibles. Los consultorios proporcionaban únicamente al enfermo el material y tópicos utilizados en la misma visita, no permitiendo que el enfermo se lleve fuera del servicio ningún medicamento ni material para curaciones¹²³⁰.

Corresponde al *Servicio de Radiología y Electrología* la utilización diagnóstica y terapéutica de la electricidad en sus diferentes formas, rayos Røegen y cuerpo radiactivo. Al frente de este servicio estaba un jefe médico especialista al que corresponde la dirección técnica del servicio; también tenía un número de médicos y ayudantes especializados suficientemente para atender el servicio, así como un número necesario de practicantes, alumnos internos, Hijas de la Caridad, enfermeros y sirvientes. Este Reglamento de 1935 especificaba el material e instrumental del departamento, del que debía hacerse inventario anual que hiciese constar la procedencia y propiedad de cada uno de los aparatos. Este inventario debía hacerlo el jefe de servicio y del mismo se hacían cuatro copias que se mandaban, respectivamente, a la Diputación, al decanato de la Facultad de Medicina, a la dirección del Hospital, más otra que se guardaba en el departamento.

¹²²⁸ Arts. 20-21.

¹²²⁹ Art. 22.

¹²³⁰ Arts. 23-28.

Los servicios eran absolutamente gratuitos y estaban limitados a los enfermos internados en el Hospital o a los que recibieran asistencia en los consultorios. La condición de gratuidad del servicio, así como su carácter benéfico, se hacía constar en carteles a las puertas del departamento, donde se especificaban las condiciones para poder utilizarlo, que debían ser las mismas exigidas para ingresar en el Hospital o para asistir a los consultorios.

Los servicios dependientes del Departamento de Radiología y Electrología se solicitaban mediante vales expedidos por los médicos de las enfermerías y consultorios, haciendo constar de forma detallada lo solicitado, el diagnóstico provisional del caso y los datos que se considerasen hostiles; estos vales debían ser firmados por el médico jefe del servicio o por un médico ayudante autorizado. Cuando lo solicitado fuese un tratamiento, el jefe del departamento debía cumplir las indicaciones del jefe del servicio de donde procediera el enfermo, a menos que delegase la dirección del tratamiento en el radiólogo jefe, en cuyo caso debía remitir al departamento una copia de la historia clínica y los exámenes realizados en el enfermo para que sirviesen de guía para poner el tratamiento conveniente. El jefe del departamento radiológico comunicaría el resultado al servicio de donde proceda el enfermo, mandando periódicamente al enfermo a la clínica o consultorio para su examen si el tratamiento fuese muy largo. Todo sería para uso exclusivo del Hospital y destinado exclusivamente a los tratamientos de los enfermos, por lo cual debían llevar un sello que expresase su carácter gratuito y número de orden¹²³¹.

Quedaba terminantemente prohibido entregar negativos o positivos hechos en cualquier servicio del Hospital al propio enfermo. Éstos debían quedar archivados en el departamento de radiología o en los correspondientes servicios clínicos.

Los servicios de diagnóstico en el departamento podía ser ordinarios realizados el día y hora correspondiente según la ordenación del trabajo; o urgentes, que no guardan turno y se hacían inmediatamente de la solicitud por escrito el jefe de un servicio. Y si por algún servicio se abusase de estas peticiones de servicios urgentes, el jefe del departamento de radiología debía comunicarlo al Director del Hospital, que procuraría advertirlo al servicio correspondiente¹²³².

En el servicio de electroradiología se llevará y archivará, por medio de fichas de los enfermos sometidos a tratamiento, las historias clínicas y detalles de sus tratamientos; y a los enfermos tratados con radioterapia, al final de su tratamiento se les entregará una tarjeta con los detalles de la técnica empleada, fecha y características de las sesiones así como de los resultados obtenidos, debiendo llevar una nota explicativa de los peligros que conlleva la acumulación de dosis de Rayos X para, en lo posible, evitar que el enfermo se someta a tratamientos por facultativos que ignoren dichas características¹²³³.

¹²³¹ Arts.29-36.

¹²³² Arts. 37-39.

¹²³³ Arts-40-41.

El departamento central de radiología debía estar abierto, al menos, tres horas por la mañana y dos por la tarde; los domingos y festivos se reducía el servicio, quedando para cumplir únicamente las urgencias y completar observaciones en curso. Además del servicio ordinario de urgencia, el jefe del departamento organizaba un servicio de eventualidades de extrema urgencia –en radioscopias, radiografías de traumatismos que necesitasen inmediata intervención, enemas eléctricos, etc.–, para lo cual se utilizaba al personal auxiliar debidamente capacitado en estas técnicas¹²³⁴.

El Reglamento prescribía además que, para la exploración de enfermos que no podían ni debían ser movilizados, se dotase al servicio con aparatos portátiles adecuados cuyo uso debía ser solicitado mediante vales y de la misma forma que los demás servicios del departamento¹²³⁵.

En cuanto al *Servicio de Farmacia y Arsenal*, la asistencia farmacéutica del Hospital Provincial se realizaba mediante la farmacia que estaba instalada en el propio centro, y por el personal que se considerase necesario. A este servicio tenían derecho todos los enfermos hospitalizados y los del servicio de urgencia. Pero la farmacia no podía suministrar otros artículos que los contenidos en los petitorios vigentes y los preparados que con ellos pudieran elaborarse. Los medicamentos se facilitarían hasta agotar existencias. El petitorio era reservado y corregido anualmente en el mes de noviembre, para lo que existía una Comisión de Petitorio encargada de revisar y auditar los medicamentos. La comisión estaría formada por el farmacéutico jefe como Presidente, por el catedrático de Farmacología de la Facultad de Medicina y por un médico del Hospital de la sección de Cirugía designado cada año por el Director del Hospital¹²³⁶.

Los jefes de clínicas, auxiliares y ayudantes autorizados eran quienes formalizaban los pedidos de medicamentos, efectos y material de curación en los libros recetarios que les facilitaba la dirección del Hospital a cada clínica y servicio. En estos libros debía hacerse constar los nombres y firmas del Profesor titular, auxiliares y ayudantes; de este modo facilitaba la farmacia el facultativo que suscribía las prescripciones solicitadas¹²³⁷.

Los pedidos de la farmacia debían encontrarse en el servicio antes de las 11'00 horas del día en que debían ser despachados; y los medicamentos y material de curación para urgencias responderían a esta condición haciéndolo constar el facultativo firmante, debiendo ser servidos en el momento de su presentación. Cuando se hacía el pedido diario se devolvían a la farmacia los frascos vacíos de medicamentos servidos con anterioridad y las bombonas para ser rellenadas y esterilizadas en el departamento. La hora para verificar en la farmacia la entrega de los medicamentos a los practicantes a los alumnos internos o a los enfermeros encargados de este servicio era a las 13,00; previa revisión de lo recibido, ellos debían firmar su conformidad en la hoja del recetario que quedaba en la farmacia para su archivo. Podía demorarse, pero solamente por el tiempo indispensable, la entrega de los medicamentos o de apósitos que requiriesen una preparación por mayor espacio de tiempo¹²³⁸.

¹²³⁴ Arts. 42-45.

¹²³⁵ Arts. 45-46.

¹²³⁶ Arts. 47-50.

¹²³⁷ Art. 51.

¹²³⁸ Arts. 52-54.

Cuando un jefe de clínica o servicio estimase indispensable medicamentos o efectos no incluidos en el petitorio en vigencia para un tratamiento, podría solicitarlo al Director del Hospital, justificando científicamente la solicitud. Si el Director lo consideraba oportuno, ordenaba a la farmacia la adquisición urgente del medicamento o artículo solicitado a la par que lo comunicaba a la Diputación y a la Comisión de petitorios. Si el informe resultaba favorable, se consideraba definitivamente incluido en el petitorio como de obligatoria existencia en la farmacia del Hospital. Pero, en cambio, el dictamen adverso supondría la prohibición de sucesivas peticiones para adquirir tal remedio durante el año en curso. Independientemente de la obligada existencia de los artículos de petitorio en farmacia, ésta debía poner a disposición de las clínicas y servicios los medicamentos recibidos de los laboratorios productores, en concepto de donativo o muestras, para experimentación clínica¹²³⁹.

Al frente del *Servicio de Mecanoterapia y Mesoterapia* había un jefe médico especialista, a quien correspondía la dirección técnica del servicio teniendo a sus órdenes el personal auxiliar necesario. También era responsable del inventario del material existente en su departamento, al que se añadiría lo que se fuera adquiriendo tanto con fondos de la Diputación, la Facultad de Medicina o mediante donaciones especiales. Estos servicios igualmente eran absolutamente gratuitos, y solo para uso de los enfermos internos en las clínicas o los que recibieran asistencia en los consultorios. Los servicios se solicitaban por vales que firmaban los médicos jefes de sala acompañando copia de la historia clínica del enfermo y radiografías en su caso, estos datos servirían para la realización del tratamiento solicitado. Los datos se archivarían como también los que se obtuvieran durante la duración del tratamiento. El departamento solo funcionaba los días laborables, a las horas señaladas por la dirección del Hospital de acuerdo con el jefe del departamento. Cuando el masaje se debía practicar en enfermos que no pudiesen ni debiesen ser movilizados, se solicitaba mediante vales por los jefes de sala¹²⁴⁰.

Hasta la creación de los *Servicios de Electrocardiográfica y Metabolimetría*, los gabinetes médicos instalados en el servicio de Patología General y Patología Médica de la Facultad de Medicina se utilizarían, siempre que fuese necesario, para los exámenes de cualquier enfermo del Hospital, a instancias del médico jefe de la sala donde se encontrase el enfermo del Profesor encargado de estos departamentos¹²⁴¹.

El *Servicio Odontológico* se regiría conforme a los demás, encargándose del mismo el profesor odontólogo de la Beneficencia Provincial, con los ayudantes que fuesen necesarios. El servicio era para los enfermos del Hospital y los consultorios; y los servicios se solicitan igualmente por medio de vales como en los anteriores casos¹²⁴².

El *Departamento de Autopsias Clínicas* seguía bajo la dirección del catedrático de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina. Todo cadáver de cualquier acogido en

¹²³⁹ Art. 55-57.

¹²⁴⁰ Arts. 58-63.

¹²⁴¹ Art. 64.

¹²⁴² Art. 65.

el Hospital pasaba a este departamento para la práctica de la autopsia clínica, a que obligaban las disposiciones en vigencia en 1935. El mismo día se pasaba a este departamento, por el servicio donde hubiese recibido asistencia el fallecido, una nota con su diagnóstico y posible causa de muerte, indicando las investigaciones necrópsicas que más interesaran. El departamento que practique la autopsia debía rellenar una ficha con los datos recogidos. La información se archivada en el servicio mandando una copia a la dirección del Hospital y remitiendo otra al servicio de donde procediera el cadáver, para la incorporación de los datos recogidos a la historia clínica del paciente. Los cadáveres no reclamados por los familiares, y cuya autopsia no fuera de interés para el médico del servicio donde falleció, eran enviados por el departamento a la sala de disección para la enseñanza de anatomía¹²⁴³.

En *Laboratorio Central de Análisis e Investigaciones Clínicas* tenía la misión de verificar los análisis que, de las distintas salas del Hospital, le fuesen solicitados por los jefes de servicio o auxiliares titulares. El laboratorio funcionaba las horas señaladas por el Director del mismo debiendo, al menos, ser tres por la mañana y dos por la tarde. Los análisis se solicitaban en impresos especiales facilitados en el laboratorio y, en ellos, se expresaban por duplicado el nombre del enfermo y el servicio correspondiente, al igual que las investigaciones deseadas. A la recepción del producto sería devuelto el impreso no firmado con la anotación de la fecha de entrega, debiendo estos impresos ser autorizados por la firma del profesor titular o sus auxiliares. El laboratorio funcionaba con un director y el personal auxiliar necesario y distribuía sus trabajos en tres secciones: Química, Histopatología y Serobacteriología. Los análisis podían ser ordinarios o urgentes y los resultados quedaban archivados en el laboratorio, remitiendo copia al servicio que lo hubiese solicitado, autorizados con la firma del médico que hubiese realizado el análisis y la del jefe del departamento.

El Reglamento no disponía sobre las salas de operaciones y Departamento Hidroterápico, pues no estaban en el Hospital centralizados estos servicios, siendo cada sala de operaciones una dependencia del correspondiente Servicio de Cirugía y de cada enfermería los cuartos de baño correspondiente¹²⁴⁴.

Se consideraban como servicios generales, sin carácter facultativo, la cocina y despensa, ropería, lavandería y desinfección, así como los de carácter administrativo, dirección y comisaria.

La Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital y, en su nombre, las Hermanas por ella encargadas, asumirían la dirección y administración de la *cocina* y *despensa*, teniendo a sus órdenes los cocineros y personal de servicio necesarios. Los jefes de cada enfermería o sus auxiliares firmarían diariamente la libreta con el pedido de alimentos para el día siguiente, especificando el tipo de alimentación requerida para cada enfermo. Las comidas pedidas eran repartidas en las salas por los mozos encargados de este servicio y distribuidas a los enfermos por la Hermana de la sala y el personal subalterno a sus órdenes, conforme a las prescripciones médicas. La dirección del Hospital, de acuerdo con la Superiora de las Hijas de la Caridad y teniendo en cuenta el presupuesto, fijaba en el mes de enero los tipos de alimentación que podían ser solicitados por los médicos y que serían servidos por la cocina y despensa durante el

¹²⁴³ Arts. 66-70.

¹²⁴⁴ Arts. 75-76.

año. Previamente se había solicitado de todos los jefes de servicio informe detallado de la alimentación de los enfermos a su cuidado durante el año en curso, indicando además las peticiones convenientes y dando cuenta de todo a la Diputación Provincial, antes de confeccionarse el presupuesto. Se procuraría que existiese la variedad suficiente para satisfacer las necesidades dietéticas más corrientes en el año¹²⁴⁵.

Correspondía a la *ropería* la confección, conservación y almacenamiento de toda la ropa destinada al servicio enfermería del Hospital, ya fuese procedente de adquisiciones con cargo al presupuesto de la Diputación o al de la Facultad de Medicina, pudiendo existir depósitos en cada una de las salas cuando se trate de efectos destinados exclusivamente al servicio de la misma.

En el *lavadero* se lavará, planchará y repasará toda la ropa y efectos de tela de las enfermerías y salas de operaciones, laboratorio y demás dependencias del Hospital, incluyendo las blusas de los médicos, practicantes y enfermeros, con exclusión de la ropa de uso personal. Y, por supuesto, era competencia de este departamento el lavado, planchado y desinfección de la ropa de uso de los enfermos, aun cuando fuese de su propiedad.

Tanto la ropería como el lavadero estaban a cargo de las Hijas de la Caridad, contando a sus órdenes con el personal subalterno necesario para asegurar un buen servicio, funcionando de acuerdo en las reglas de régimen interior que establecía el Director del Hospital y la Superiora de las Hijas de la Caridad, una vez aprobadas por el diputado visitador que actuaría de árbitro en las dificultades que pudieran surgir por falta de acuerdo entre estas autoridades.

El *Servicio de Desinfección* funcionaba diariamente y estaba también bajo la inspección de las Hermanas de la Caridad encargadas de lavadero, y a sus órdenes estaba un maquinista encargado del funcionamiento de la estufa. La ropa, colchones y efectos a desinfectar por orden del médico o jefe de un servicio, se enviaba a este departamento envueltos en una tela o bolsa que los guardase perfectamente, acompañando una lista de los mismos confeccionada por la Hermana del servicio que los manda y que recogerán los enfermeros de la sala una vez desinfectados¹²⁴⁶.

A cargo de la *Comisaría de entrada*¹²⁴⁷ están las Hijas de la Caridad, a las que el documento generalmente llama Hermanas de la Caridad, tal vez para destacar que no son monjas regulares sino seculares, y que a ellas les gusta llamarse “hermanas”. La Comisaría llevaba el registro de entradas de enfermos, altas, nacimientos, defunciones, estancias, redacción de estados y estadísticas; debía estar abierta cuatro horas por la mañana y otras cuatro por la tarde, de 9´00-13´00h y de 15´00-19´00h. Allí recogían las entradas en el establecimiento de los enfermos que se presentaban y que eran objeto de admisión, habiendo plaza vacante en el servicio al que el enfermo iba destinado, si cumplían los requisitos anteriormente recogidos en la norma; esos registros de entradas iban firmados por los jefes de servicio, profesores, auxiliares y médicos de guardia¹²⁴⁸.

¹²⁴⁵ Arts. 77-80.

¹²⁴⁶ Arts. 81-85.

¹²⁴⁷ Art. 86.

¹²⁴⁸ Arts. 8, 9, 11 y 12.

De dichos requisitos quedaron exceptuados los casos de urgencia de tipo médico o social, que únicamente autorizaba el médico de guardia, limitándose la comisaría a tramitar la orden del médico, siendo los enfermos automáticamente distribuidos por los servicios médicos o quirúrgicos por riguroso turno, existiese o no vacante.

El traslado de un enfermo, de una enfermería a otra, se hacía siempre por acuerdos de los profesores respectivos. En la comisaría se entrega la papeleta de alta de un servicio para que fuese expedida la correspondiente papeleta de nueva admisión y las anotaciones pertinentes en registros y fichas. Y una vez admitido e inscrito el enfermo en la comisaría, se le entregaba una tarjeta de identificación doble en la que se hacía constar el nombre del médico que dispuso la admisión del enfermo. La tarjeta debía presentarse a la Hermana de Sala donde fuese destinado al enfermo, quedando en el servicio una de las mitades hasta que el enfermo obtuviese el alta o falleciese, en cuyo caso sería devuelta a esta oficina firmada por uno de los médicos del servicio y con la indicación de la fecha de su salida, la enfermedad padecida y el estado en que se encuentra. La otra mitad de la tarjeta se devolvía a la comisaría antes de transcurrir 24 horas de la presentación del enfermo en la sala, firmada por el médico del servicio, expresando el diagnóstico provisional, número de la cama asignada, lo que servía de testimonio de que el enfermo quedaba realmente hospitalizado en el establecimiento; una bandereta de esta misma tarjeta servía para entregar al enfermo una vez dado de alta, sellada por la comisaría, para que el portero autorizase la salida del enfermo del Hospital¹²⁴⁹.

En la comisaría se llevaban varios libros. Un *Libro Registro General* donde se inscribían en casillas independientes el nombre del enfermo, la fecha de ingreso, la sala a la que iba destinado, fecha de alta y número de la ficha, en la que debían constar todos los datos de filiación del enfermo. En otro *Libro de nacimientos* se registraban los que se daban en el Hospital. También existía un *Libro de Defunciones*, y existía un fichero por iniciales del primer apellido donde se archivaban las tarjetas en las que consta el nombre del enfermo, edad, naturaleza, estado un, profesión, domicilio, nombre de los padres, cónyuge y número de hijos, con expresión de los nombres de estos. Otro fichero, integrado por las tarjetas devueltas de las salas, servía para saber si un enfermo estaba o no en el Hospital, en qué servicio y cama se encontraba hospitalizado. Las tarjetas se retiraban una vez dado de alta el paciente, siendo conservada solo durante unos meses.

La comisaría también remitía al Registro Civil los partes de nacimiento y certificados de defunción¹²⁵⁰. Al juzgado de guardia remitía los partes de baja y alta de los lesionados, firmados por el médico de guardia o por el de sala que se hubiera hecho cargo de la primera curación. También extendía los certificados de estancia en el Hospital solicitados por los enfermos en los que se hacía constar los días de ingreso y salida, diagnóstico figuraba en la papeleta de alta si así lo solicitaba en el enfermo. Los certificados eran gratuitos y llevaban el sello de la oficina.

¹²⁴⁹ Arts. 87-90.

¹²⁵⁰ Art. 91.

Diariamente la comisaría daba a la dirección el parte del número de enfermos hospitalizados, expresando los existentes en el día anterior y las altas e ingresos del día en curso¹²⁵¹.

La Sección B del Reglamento, como dijimos, trataba de la *Organización del Personal*.

El gobierno del Hospital quedaba encomendados a un Director y un Vicedirector, que debían ser médicos jefes de servicio en el mismo. La Diputación Provincial era el organismo que proveía los cargos de director del Hospital. Se ordenaba al Director saliente, como al Vicedirector, que citase a reunión a todos los médicos jefes de servicio y, por acuerdo y votación, se formaba una terna en la que obligatoriamente debían figurar dos médicos de número de la Beneficencia Provincial que ejerciesen en el Hospital, propuestos por los catedráticos de Clínica y por los médicos de la Beneficencia con servicio en el Hospital. La terna y el acta de reunión se elevaban a la Diputación, que elegía al facultativo que debía ser Director del centro. La Diputación podía devolver esta terna solicitando otra. El mismo procedimiento debía seguirse para la designación de Vicedirector¹²⁵². El nombramiento de estos cargos era por tres años, pasando después a una nueva propuesta a la Diputación, pero era factible una reelección.

La Diputación podía formar expediente a cualquiera de estos cargos y apartarlos de servicio en el Hospital, de acuerdo con los Reglamentos de Funcionarios de la Diputación, incluso en el caso de que estos cargos estuviesen desempeñados por un profesor de la Facultad de Medicina, pues como cargos de dirección y vicedirección, estaban sujetos inmediatamente a la Diputación Provincial.

El director debía cuidar del orden moral y material del establecimiento, y debía hacer cumplir sus obligaciones a todo el personal del Hospital según lo dispuesto en el Reglamento. Debe comunicarse con la Diputación en todos los asuntos que afectaran al centro, comunicar a los decanos de la Beneficencia y de la Facultad las faltas cometidas por el personal facultativo, para que éstos los sancionasen en la forma indicada en los estatutos de cada uno de los cuerpos. También debía comunicarse con los jefes de servicio para todo lo referente al régimen de cada uno y a las relaciones de ellos entre sí.

El director del Hospital nombraba al personal de guardia de cada día y debía vigilar el cumplimiento en este servicio, además de corregir las faltas del personal subalterno. El modo en que debía hacer estas correcciones era mediante reprensiones, suspensiones temporales o cambios de destino; siendo grave la falta, podría suspender en el cargo provisionalmente, comunicándolo a la Diputación para que acordara lo procedente en cuanto a separación del destino con carácter definitivo, si procedía.

Igualmente podía solicitar a la Diputación las mejoras que estimase convenientes en el Hospital, y autorizar los permisos y visitas extraordinarias propuestas por el jefe de servicio, en cuanto no supusieran contravención a las disposiciones del Reglamento.

¹²⁵¹ Art. 92.

¹²⁵² Arts. 93-95.

Anualmente debía redactar una memoria para la Diputación, en la que se debía detallar el movimiento de todos los servicios del Hospital, en conjunto y cada uno en detalle, destacando las deficiencias observadas y el modo de subsanarlas, así como proponiendo las mejoras de organización e instalación convenientes.

Debía emitir los informes solicitados por las autoridades y ostentar la representación oficial del personal facultativo del Hospital. Su autoridad alcanzaba también al personal facultativo de la Facultad de Medicina, en cuanto actuase en funciones de beneficencia, estando la parte docente reservada a las autoridades académicas.

En ausencia o enfermedad del Director, le sustituía el Vicedirector, previa comunicación a la Diputación Provincial; lo mismo debía hacerse con el reingreso del Director y cese del Vicedirector en su interinidad¹²⁵³.

Al frente de cada servicio había un *Jefe de servicio*, médico de número de la Beneficencia Provincial o catedrático de Clínica de la Facultad de Medicina hispalense teniendo, como médicos del Hospital, los mismos derechos y deberes. Eran responsables del funcionamiento de dicho servicio hospitalario, del que estaban al frente, ante el Director del Hospital, el diputado visitador y la Diputación Provincial. Los jefes de servicio debían cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Reglamento en sus servicios, comunicando a la dirección las faltas y las medidas tomadas para su corrección. Eran responsables de las faltas toleradas y disimuladas en la asistencia de los enfermos.

Debían pasar visitas a las enfermerías los jefes, su auxiliar o ayudantes médicos debidamente autorizados, tanto en días laborales como festivos, debiendo estar terminadas las visitas a las 11'00 horas para que desde entonces se encontraran los recetarios en la farmacia del Hospital. Cuando no fuese posible realizar la visita por alguno de los profesionales citados, se debería dar aviso al respectivo decano para que ordenara su sustitución. En caso de no haber avisado, quedar sin asistencia y visita la enfermería y, consecuentemente, no estar en la farmacia el recetario a la hora determinada, el departamento debía comunicarlo a la dirección, que dispondría pasar la visita al médico de guardia y lo comunicaría a la Diputación y al decano del cuerpo al que perteneciera el titular de la visita, para proceder a las advertencias o sanciones correspondientes. Ningún Jefe de Servicio podía abandonar temporalmente su cometido sin el conocimiento de la dirección del Hospital¹²⁵⁴.

Los respectivos cuerpos facultativos debían comunicar a la dirección del Hospital las licencias y permisos del personal a su cargo. Los médicos sustitutos debían ser auxiliares o ayudantes con título profesional y estar debidamente autorizados por la dirección del Hospital. Cada jefe de servicio mandaba mensualmente a la dirección la estadística para que sirviese de base al Director para la redacción de la memoria anual que debía presentar a la Diputación Provincial.

Con respecto a los *médicos auxiliares y ayudantes*, los jefes de los servicios que pertenecían a la Facultad de Medicina podían delegar en el Profesor auxiliar de su

¹²⁵³ Arts. 95-100.

¹²⁵⁴ Arts. 101-105.

asignatura y en los ayudantes las clases prácticas el desempeño de algunas de sus obligaciones. Por su parte, los jefes de servicio pertenecientes al cuerpo de Beneficencia tenían también a sus órdenes médicos auxiliares, nombrados por la Diputación a propuesta del jefe del servicio, y médicos ayudantes, que también a propuesta del jefe nombraba la dirección; en unos y otros igualmente podían delegar algunas de sus funciones. La provisión de plazas de auxiliares se ajustaba a los procedimientos indicados por la Diputación en los reglamentos de funcionarios provinciales. Estos médicos auxiliares y ayudantes estaban bajo las órdenes del Director del Hospital, así como de la del jefe del servicio al que estuvieran adscritos. En caso de faltas graves el Director del centro podría suspenderlos en sus funciones delegadas de médicos del Hospital, pasando aviso al jefe del servicio y al decano de la sección correspondiente con indicación de la falta cometida y de las sanciones impuestas por si las autoridades considerasen conveniente aumentar la sanción de acuerdo con sus facultades¹²⁵⁵.

Era competencia de los profesores auxiliares y médicos ayudantes desempeñar todas las funciones delegadas por el jefe del servicio, así como sustituirle en ausencias y enfermedades, tramitando notificación al director del Hospital y el decano correspondiente, salvo en los casos de sustituciones o interinidades dispuestas por el propio decano respectivo, siendo conocido este particular por la dirección del centro¹²⁵⁶.

Por lo que respecta al *personal de guardia*, en el Hospital siempre había un servicio de guardia médica, integrado por uno de los médicos de la Beneficencia provincial nombrados para este fin o de los que tiene la Facultad de Medicina con igual nombramiento. A sus órdenes estaban los practicantes internos y hermanas de guardia, que deberían estar en número suficiente según las necesidades eventuales o de urgencia en el Hospital.

El personal de guardia permanecería durante todo el tiempo de la guardia en el Hospital, sin que pudieran retirarse hasta haber sido relevados; se consideraba falta grave toda infracción relativa a esta disposición. Y no podían delegar su servicio.

Los médicos de guardia son los jefes técnicos de todo el Hospital en ausencia del Director del establecimiento. Ejercía autoridad de jefe de cada uno de los servicios, en ausencia de los profesores titulares o médicos auxiliares del servicio respectivo.

Los médicos de guardia llevaban un *Libro Registro* de lesionados o enfermos de urgencia asistidos durante sus horas de guardia, de lo que debían dar aviso al juzgado respectivo, directamente o por medio de la comisaría del Hospital. Y cuando falleciese algún hospitalizado judicial, se debía dar cuenta urgentemente al correspondiente juzgado.

El médico de guardia era quien determinaba la admisión de enfermos y lesionados urgentes y su distribución en las correspondientes salas, lo que haría la comisaría del Hospital siguiendo el turno establecido por la dirección; en caso de estar cerrada la comisaría del Hospital, lo haría directamente el médico de guardia¹²⁵⁷.

¹²⁵⁵ Arts. 106-113.

¹²⁵⁶ Arts. 114-115.

¹²⁵⁷ Arts. 116-120.

A todo enfermo que solicitase ingreso urgente en el Hospital, el médico de guardia le practicará un reconocimiento previo, sentará un diagnóstico provisional y dispondrá los cuidados que el enfermo necesite hasta la próxima visita del personal del servicio. En el caso de enfermos quirúrgicos, dispondrá la curación que considerase precisa. Cuando los enfermos ya hubiesen sido reconocidos por los médicos de un servicio hospitalario y tuviese el correspondiente volante de admisión, serían ingresados directamente en la sala por la comisaría del Hospital sin necesidad de ser reconocidos por el médico de guardia, salvo que el médico que ordenase su ingreso indicase otra cosa.

Para las curaciones a intervenciones de poca importancia y los reconocimientos de enfermos, los médicos de guardia disponían de un lugar apropiado bajo la vigilancia de una Hermana o enfermera, que cuidaría de la limpieza, conservación del instrumental y de su esterilización. La farmacia del Hospital proporcionaría material de curación esterilizado que asegurase su asepsia.

Además de los servicios de urgencia de puerta, los médicos de guardia tenían a su cargo la vigilancia de las enfermerías de la Beneficencia y la Facultad, desde el punto de vista técnico, debiendo acudir inmediatamente a prestar auxilio al enfermo que lo necesitase. Todo el personal que funcionase en urgencias estaría bajo la dirección del médico de guardia¹²⁵⁸.

Los *practicantes* adscritos a los servicios de Beneficencia del Hospital Provincial podían ser numerarios¹²⁵⁹, supernumerarios¹²⁶⁰ y auxiliares¹²⁶¹. La Diputación nombraba de entre los cuatro más antiguos numerarios, a propuesta del Decano, dos practicantes mayores –uno para la Sección de Medicina y otro para la de Cirugía–, que estarían exentos del servicio de guardias¹²⁶². También trata el reglamento sobre los *alumnos internos*¹²⁶³, admisión, faltas, guardias, etc., así como sobre las *Hijas de la Caridad*, bajo la dirección de la Superiora del Hospital, rigiéndose por las normas de su orden; la hermana Superiora, además de ser la máxima jerarquía entre las hermanas, era la representante de todas ellas.

El reglamento recoge una serie de normas sobre las Hijas de la Caridad, que no son conocidas, pero que hace explícitas para cumplimiento general. De ellas dependía la dirección, ordenación y administración de la despensa, cocinas, lavadero, ropería y costura; la comisaría de entradas; la ordenación y vigilancia del servicio de limpieza en las dependencias generales del establecimiento; la ordenación y vigilancia del servicio auxiliar de limpieza¹²⁶⁴ en todas las enfermerías y departamentos, de acuerdo con las prescripciones del jefe respectivo; y el cuidado directo de los enfermos.

¹²⁵⁸ Arts. 121-137.

¹²⁵⁹ Arts. 142-144.

¹²⁶⁰ Arts. 145-146.

¹²⁶¹ Art. 147-150.

¹²⁶² Art. 138.

¹²⁶³ Arts. 151-160.

¹²⁶⁴ Para la ordenación y vigilancia del servicio de limpieza de las dependencias generales, la Superiora designaba a una Hermana que sería la que hiciese la distribución y ordenación del trabajo entre el personal subalterno.

Las Hermanas jefes de los departamentos de cocina, despensa, costura y ropería eran responsables de estos servicios y la Superiora era su mediadora ante la Diputación Provincial, rigiéndolas según acuerdo con el diputado visitador.

Al frente de cada enfermería estaba una Hermana de la Caridad, cuidando del buen orden de la misma; era jefe inmediato del personal subalterno en dicha enfermería y representaba al médico jefe y a sus ayudantes en sus ausencias. Las competencias de la Hermana de sala eran acompañar al médico durante la visita, la vigilancia y conservación del mobiliario, ropa y enseres de su enfermería, la conservación y guarda del instrumental y aparatos del servicio que le fuesen confiados, la ordenación de trabajos de saneamiento distribuyendo el personal de sirvientes y limpiadoras para conseguir la perfecta limpieza de muebles, suelos, enseres y ropas, así como la vigilancia de las faltas de moralidad y orden dentro de la sala –tanto por parte de los enfermos como del personal– comunicándolas al jefe de la sala para que corrigiese o transmitiese la denuncia a la dirección del centro. También debía hacerse cargo de los alimentos, medicamentos y materiales de curación, comprobando bajo su responsabilidad que eran conforme al pedido, o haciéndolo constar por escrito en caso contrario, aparte de distribuirlos conforme a las necesidades e indicaciones recibidas. Debía hacer cumplir rigurosamente también el reglamento, las órdenes de la dirección y del médico jefe del servicio en lo referente a régimen de visitas, salidas de enfermos prohibición de entrada de alimentos, etc. En definitiva, todo cuanto fuese necesario en función del bien de los enfermos y el orden de la enfermería a su cargo.

También entre los cometidos de estas Hermanas estaban la vigilancia de la limpieza, la ordenación del trabajo subalterno en los laboratorios, salas de exploraciones o de curaciones, departamento de operaciones, y anexos de las enfermerías como dependencias auxiliares. De su competencia era también la distribución y administración de los alimentos conforme a las indicaciones médicas, la administración de medicamentos de acuerdo con las prescripciones del facultativo, la toma sistemática de temperatura y pulso y su anotación, el arreglo de las camas y aseo diario de los pacientes encamados “*en la forma que lo permita su estado*”, la vigilancia del aseo y limpieza de los pacientes recién ingresados y de los convalecientes así como la desinfección de sus ropas, y la realización de enemas, lavados y demás cuidados prescritos que no requirieran la presencia del practicante. La autorización de que los enfermos abandonasen temporalmente la cama y la limitación del tiempo de permanencia levantados, de acuerdo con las instrucciones recibidas del médico en cada caso, también era responsabilidad de ellas¹²⁶⁵.

Como decimos, las Hermanas siguen haciendo sus labores tradicionales en el Hospital. Ver sus competencias es estudiar el funcionamiento del Hospital de las Cinco Llagas en trasladado a la contemporaneidad, aunque ya se denomine Hospital Central u Hospital Provincial.

La Superiora ponía, según su criterio, a las Hermanas en cada servicio de acuerdo con sus competencias y también teniendo en cuenta lo que la dirección del centro

¹²⁶⁵ Arts. 161-167.

necesitaba o los jefes de servicio respectivos para conseguir armonía y el mejor rendimiento en el trabajo¹²⁶⁶.

Los jefes de servicio debían cuidar que el personal facultativo, auxiliar y subalterno guardase el debido y necesario respeto y disciplina para con las Hermanas, así como que éstas se mantuvieran subordinadas y tratasen debidamente al personal y a los enfermos, como tenían por costumbre. Como antaño, podían corregir las faltas que veían mediante advertencias y amonestaciones privadas y, en caso de ineficacia, podían recurrir a la dirección del centro. El Director podía pedir a la Superiora la sustitución de la hermana inadaptada por otra hermana y, en caso de que esto fuera necesario y no se consiguiera mediante la petición, el Director lo comunicaba al diputado visitador para que éste exigiese la sustitución solicitada.

Las Hermanas destinadas en las enfermerías debían permanecer al frente de las mismas el mayor tiempo posible armonizando todo ello con las reglas de su comunidad. Durante las horas de descanso las Hermanas vivían en los departamentos reservados para ellas en el Hospital. Esto era lo más parecido que quedaba de la histórica clausura de mujeres del Hospital de las Cinco Llagas. En estas dependencias las Hijas de la Caridad podían vivir de acuerdo con sus reglas y costumbres, independientes, quedando absolutamente relegadas de toda relación con los servicios hospitalarios. Pero dado el caso de una urgente necesidad, por intervenciones quirúrgicas de urgencia o ser necesitadas en el servicio de Rayos X o Farmacia, el médico de guardia haría llamar a la hermana cuyos servicios fueran indispensables, debiendo ésta acudir enseguida en razón del bien de los enfermos. Este tipo de llamadas debían ser absolutamente excepcionales; no siendo así, la Superiora y el Director del Hospital organizarían el correspondiente servicio de guardia para asegurar a las Hermanas su necesario descanso¹²⁶⁷.

El Reglamento de 1935 disponía también lo relativo al *personal subalterno*, que lo constituían los trabajadores encargados de la limpieza, transportes, repartos, etc. Había celadores, sirvientes, mozos de sala, camilleros, limpiadores...¹²⁶⁸. Su número debía ser suficiente para garantizar un buen servicio en el Hospital y, entre ellos, debían encontrarse los enfermeros y enfermeras, a quienes el Reglamento alude como “*los llamados en la actualidad enfermeros y enfermeras*”¹²⁶⁹ y completa después al señalar que “*Cuando el presupuesto de la Excma. Diputación lo permita y las necesidades del Hospital lo requieran, se nombrarán enfermeros titulados, que colaborarán con las Hermanas en el cuidado de los enfermos*”¹²⁷⁰.

El jefe superior de este personal, lógicamente, era el Director del Hospital, que los nombraba y separaba del cargo. La designación se hacía a propuesta del jefe del servicio y, en su defecto, a propuesta de la hermana Superiora. La separación del cargo siempre la disponía el jefe de los servicios de las respectivas enfermerías y consultorios cuando lo considerase conveniente. En la ropería, lavadero, cocina y servicios similares, el nombramiento y separación del oficio dependía de la Superiora de las Hijas de la Caridad.

¹²⁶⁶ Art. 168.

¹²⁶⁷ Arts. 167-170.

¹²⁶⁸ Arts. 171-172.

¹²⁶⁹ Art. 171.

¹²⁷⁰ Art. 172.

Eran faltas graves la embriaguez, robos, actos inmorales, indisciplina, etc., suponían la inmediata expulsión, lo que acordaba el Director con la Superiora después de comprobar cada caso suficientemente. Las faltas menos graves con la inadaptación ocasionaban simplemente amonestación, cambios de servicio o el despido del establecimiento, según los casos, dependiendo también del Director o de la Superiora, tras las comprobaciones pertinentes.

Los sirvientes, o mozos de sala, estaban a las órdenes del jefe del servicio y de la Hermana asignada a dicho servicio, siendo ambos los encargados de regular y ordenar el trabajo en sus dependencias. Los camilleros, recaderos, y limpiadoras, etc., estaban bajo la inmediata autoridad de la hermana Superiora o de las hermanas en quien ésta había delegado sus funciones¹²⁷¹.

En cuanto a la portería del Hospital, eran los porteros los encargados de permitir o impedir entradas y salidas, según lo que disponía el Reglamento, aparte los que puntualmente ordenase el Director. Conducían a la comisaría de entrada a los enfermos de nuevo ingreso, impedían la entrada de visitantes sin la correspondiente autorización, impedían que los visitantes ingresasen alimentos o bebidas, no autorizados expresamente. También eran los encargados de tener reflejados en el tablón de anuncios los días y horas de entradas públicas, firmados por el Director; revisaban a la entrada las autorizaciones de la dirección en visitas extraordinarias o los pases de cura en enfermerías, así como los volantes de entrada a consultas públicas; abrían y cerraban las puertas del Hospital respetando las horas dispuestas por la dirección. Pasadas las horas de cierre no debían abrir la puerta a ningún empleado o dependiente del Hospital, a menos que fuese por motivo grave y urgente, pero debiendo dar cuenta a la dirección. En caso de enfermedad sustituirá a los porteros el empleado que el Director designase¹²⁷².

Por último se añade en la ordenanza que, hasta tanto no entrara en vigor el propio Reglamento, debían ser respetados en sus puestos todos los médicos jefes de servicio pues solo en lo sucesivo estos puestos se designarían por votación, según las disposiciones antes señaladas.

El Reglamento advertía también que, si por cualquier circunstancia, la Diputación Provincial se hacía cargo del edificio que en ese momento ocupaba el Hospital Militar para reincorporarlo al Hospital civil, después de dedicar a servicios generales lo necesario, el resto estaría dedicado a enfermerías y consultorios, repartiéndose por partes iguales entre los médicos de Hospital procedentes de la Facultad de Medicina y de la Beneficencia Provincial y siempre pudiendo estos cuerpos organizarlos según sus necesidades. Advertía igualmente el Reglamento que, si acaso un profesor de cualquier cuerpo solicitaba la posesión de un servicio, de un anexo o de un departamento cualquiera, y se daba oposición por parte de otro profesor, los respectivos decanos con el Director del Hospital informarían sobre si asiste o no razón a la petición. En caso de desacuerdo, los aspirantes someterían el asunto a la Junta Directiva del Colegio de

¹²⁷¹ Arts. 173-178.

¹²⁷² Arts. 179-188.

Médicos y, con su informe, se elevaría el caso a la Diputación Provincial para su resolución.

El motivo y la finalidad de esta disposición de 1935, que acabamos de pormenorizar, habían sido la necesidad de un buen funcionamiento de los servicios en el Hospital y la acomodación a los mismos al personal facultativo y de administración. En su empeño la Comisión Gestora se mostró satisfecha por haberlo conseguido, resolviendo con ello una serie de problemas intrincados, que desde hacía años venía padeciendo la vida interna del Hospital, en un edificio que, aunque capaz, era insuficiente para albergar al inmenso número de enfermos pobres de toda la provincia. Como hemos comprobado, convivían en el Hospital dos cuerpos facultativos tan públicamente distinguidos como capacitados, la Beneficencia Provincial y la Facultad de Medicina de la ciudad, a la que de inmediato nos referimos. Y aunque todos los profesores de ambos cuerpos llevasen al extremo su mejor intención y deseo de dedicarse exclusivamente a la enseñanza y al alivio de las dolencias de sus pacientes, aun así hubiera sido difícil evitar ciertas discrepancias y choques entre los mismos que habrían de convertirse en insuperables barreras. A todo ello se sumaba que la dirección del Centro tenía que quedar en las manos de un médico profesor de la Beneficencia, lo cual hacía delicada la situación.

En aquel momento la Facultad de Medicina aún no disponía de un Hospital Clínico para poder realizar sus trabajos prácticos y sus actividades docentes, utilizando –como hemos comprobado– las instalaciones del antiguo Hospital de las Cinco Llagas que habían sido cedidas a la Facultad por medio de las disposiciones vigentes. Pero se hizo necesaria una distribución de cargos y funciones y servicios que viniesen a garantizar el correcto funcionamiento del Hospital, sin discrepancia entre los dos cuerpos, como se sustanciaba con este Reglamento de 1935. Lo deseado pareció haberse conseguido reuniendo una Comisión que estuvo integrada por los profesores de la Facultad Miguel Royo, Antonio Cortés Lladó y Luis Recasens Serrano, junto a los del Cuerpo Facultativo, como fueron los doctores Bernáldez, Vázquez Elena y Lancha Fal, artífices de la susodicha reglamentación que ya entraba en vigor para regir la vida del Hospital Provincial en su última fase.

9.7. FACULTAD DE MEDICINA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO

La Revolución Gloriosa de 1868 había supuesto el triunfo de un liberalismo progresista que, desde el punto de vista de la educación, hizo que el gobierno se aplicara sobre varios aspectos fundamentales como fueron la enseñanza libre y creación de nuevos centros, autorizando a los ciudadanos para crear centros de enseñanza independientes del control eclesiástico. De ahí que se introdujeran significativos cambios en la enseñanza científica como la libertad de cátedra y también en cuanto a doctrina, manuales o libros de textos.

Fue un ambiente propicio para que en Sevilla, que tenía un vacío desde 1845 al haberse suspendido en la ciudad la enseñanza médica con el traslado a Cádiz de la denominada Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Sevilla, se crease, el 28 de octubre de 1868, la *Escuela Libre de Medicina y Cirugía*, que se inaugura en sesión celebrada en la Academia Sevillana de las Buenas Letras, presidida por Antonio Machado, Rector de la Universidad y abuelo de Antonio y Manuel Machado, siendo

director de la Escuela Antonio Marsella Sierra, que pronunció discurso de apertura hablando sobre los problemas generales de la ciencia¹²⁷³.

El Hospital Central, se había convertido en *Colegio Hospitalario de las Cinco Llagas*, pues había acogido el pabellón de la Facultad de Medicina, antes de su traslado a Cádiz. Y ahora el edificio alberga la referida Escuela Libre de Medicina y Cirugía de Sevilla, dirigida por el prestigioso cirujano gaditano Federico Rubio y Galí¹²⁷⁴, aunque en el recinto del Hospital solo se realizaban las prácticas, pues la teoría se impartía en el antiguo Convento de Madre de Dios¹²⁷⁵. En esta coyuntura la Escuela, dentro de sus posibilidades, contribuyó con los recursos de los que disponía a mejorar la asistencia sanitaria en Sevilla, donde médicos como el propio Rubio y Galí aportaron considerablemente a la Historia de la Medicina en general, española y más concretamente en su desempeño en el ámbito provincial hispalense, marcando un punto de inflexión en disciplinas como la Urología, a la que este profesional irá dando protagonismo y desarrollo. Entre sus más destacadas iniciativas está el haber presentado, en 1873, en Sevilla expediente solicitando la creación de una Cátedra de Enfermedades de Vías Urinarias, luchando incansablemente a lo largo de su vida por la puesta en valor del estudio de la patología urológica.

Aunque la Diputación Provincial sevillana había asumido la tutela del centro nuevo, realmente mostró relativo interés por el mismo y se repartieron las funciones de su administración entre algunos médicos de la Beneficencia y de la Facultad, como hemos comprobado. Nombres como los de los doctores Antonio Morillo Sierra, José González Meneses, Eduardo Fedriani y Mauricio Domínguez-Adame son claros ejemplos de la altura científica de los docentes de



Vista parcial del Hospital de las Cinco Llagas, s. XIX, en esta época reciben aquí clases los alumnos de la Escuela Libre de Medicina y Cirugía. Debajo, su claustro de profesores en 1868



¹²⁷³ POYATO GALÁN, Juan Manuel: “Federico Rubio Galí, Príncipe de la Cirujía, y la Urología en la Sevilla del siglo XIX”, en *Historia de la Urología Española*, Arch. Esp. Urol., 60, 8 (931-942), 2007, págs. 931-942.

¹²⁷⁴ Sobre este galeno portugués vid. HERRERA RODRÍGUEZ, Francisco, “Un acercamiento a la obra de Federico Rubio y Galí (1827-1902)”, *Revista de Historia de El Puerto*, 29 (2002), págs. 63-88.

¹²⁷⁵ BANDA Y VARGAS, Antonio de la: *Las Cinco Llagas. De Hospital a Parlamento...*, pág.28.

este centro universitario que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto promulgado por el conde de Romanones en 1902, debía tener de cuarenta a cincuenta camas para atender las diferentes patologías. Dicho decreto, a su vez, había obligado a los hospitales de la Beneficencia a convertirse en escuelas de la Facultad de Medicina. El régimen de estos centros quedó regulado, tras la dictadura del general Primo de Rivera, por una comisión gestora, integrada por los médicos de la Beneficencia y tres catedráticos¹²⁷⁶.



Lección práctica de Anatomía en el Hospital

Tras la Guerra Civil se estableció un turno, entre la Diputación Provincial hispalense y la Facultad de Medicina, para ocupar la dirección del Hospital, siempre desde el ámbito universitario. Inició el turno un insigne catedrático de Patología Quirúrgica, el doctor Antonio Cortés Lladó, a quien dos años después, le siguió el doctor Juan Andreu Urra. Pese a la dificultad de la gestión, se contó con ilustres profesionales como José León Castro, José Cruz Auñón, Ramiro Rivera, José María Bedoya, Manuel Suárez Perdiguero, Francisco Campoy y Manuel Zarapico Romero, quienes contribuyeron notablemente a realzar y dar prestigio a los estudios de Medicina en Sevilla.

Esta etapa llegó, tras el terremoto de 1967 y la posterior invasión de termitas, hasta el 8 febrero de 1972, fecha en la que se dispuso el abandono del viejo centro hospitalario y el traslado del resto de los servicios de la Facultad al nuevo edificio, que se construyó pronto en los terrenos históricos de la fundación de Catalina de Ribera, en la zona norte y hoy día siguen hábiles el *Policlínico* y el *Hospital Universitario Virgen Macarena*¹²⁷⁷. Años después, comenzarían las obras en la parte histórica del gran edificio renacentista, para darle su actual uso.

El 4 de diciembre de 1974 es cuando el primer paciente cruza las puertas del nuevo Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, lo que conocemos como *Hospital*

¹²⁷⁶ *Ibidem*, págs. 29-30.

¹²⁷⁷ *Ibidem*.

Universitario Virgen Macarena. El gran Hospital de Sevilla había sido, hasta hacía muy poco el Hospital de Las Cinco Llagas, de él nace la Facultad de Medicina, que tuvo siempre un carácter diferenciado y doble nombramiento como Hospital Provincial y Hospital Clínico.

Debido a la antigüedad del edificio y las muchas vicisitudes a lo largo de la historia por las que atravesó, acompañado todo ello del incremento en cuanto a necesidades sociales y tecnológicas, el histórico centro se fue quedando atrás, haciéndose necesaria la creación de nuevas instalaciones acordes a los nuevos tiempos. Impulsado por el Profesor Suárez Perdiguero, entonces Decano de la Facultad, se empezó a creación del nuevo hospital, El Virgen Macarena, en torno al centro universitario, en terrenos que antaño pertenecieron al Hospital, en el barrio de la Macarena, casi adherido al histórico complejo hospitalario, cambiando a partir de entonces la configuración del este espacio.

Había que cerrar el histórico Hospital de Las Cinco Llagas por sus circunstancias y estado, pero aún no estaba terminado el nuevo hospital. En abril de 1972 fue necesario trasladar a los pacientes hacia otros centros hospitalarios, la parte de enfermos tratados por la beneficencia fueron remitidos y trasladados al Hospital San Lázaro, que pertenecía a la Diputación Provincial, y otros fueron trasladados al Hospital de la Base Aérea de San Pablo, mientras terminaban las obras; y, en este mismo año se firma el concierto entre el Hospital, el Hospital Universitario Virgen Macarena, y la Seguridad Social, naciendo como órgano asistencial Hospitalario del Distrito Universitario de Sevilla para desarrollar, con toda su eficacia, la triple función que tiene: docente, asistencial e investigadora.



Se puede decir, por tanto, con propiedad, que el Hospital Virgen Macarena es hijo del Hospital Provincial y nieto del de Las Cinco Llagas, ubicado en los terrenos de este último.

Dicho Hospital Universitario, actualmente tiene vigente el llamado *Plan Funcional Comisiones Clínicas del Hospital Universitario Virgen Macarena y Área*, aprobado por la Comisión Central de Calidad y Asistencia, que abarca la normativa de aplicación, estatuto del comisionado, reglamento de funcionamiento de las comisiones clínicas; misión, funciones, composición y objetivos de las comisiones clínicas como la Comisión Central de Calidad Asistencial, Comisión de Farmacia y Terapéutica; Comisión de Infecciones y Política Antibiótica; Comisión de Mortalidad, Comisión de Documentación Clínica, Comisión de Tumores y subcomisiones, Comisión de Úlceras

por presión y heridas crónicas, Comisión de Procesos, protocolos y normalización; Comisión de transfusiones, Comisión de trasplantes, Comisión de adquisición de nuevas tecnologías; y Grupos de mejora. Estas Comisiones Clínicas son órganos participativos que cuentan con función asesora en las que, voluntariamente, los profesionales participan, manteniendo su actividad asistencial, y tienen como objetivo fundamental garantizar la participación en la mejora constante de la calidad de los profesionales del Hospital.



Galería del patio del Recibimiento en la última etapa del Hospital Provincial

9.8. CIERRE, RESTAURACIÓN Y CONVERSIÓN DEL EDIFICIO

El cierre del Hospital, como tal, se produjo el 20 de febrero de 1972, dado el pésimo y ruinoso estado de conservación al que se vio abocado, aunque se siguen manteniendo en el inmueble algunos servicios sanitarios. Claramente su declive fue obra natural del paso del tiempo y de los avatares históricos y políticos que lo sumergieron en la profunda crisis del siglo XIX, continuada en el XX, aunque es en este último siglo cuando se desarrollan en él los mejores años de la medicina de Sevilla. Las necesidades de los nuevos tiempos, la escasez de medios, la lucha tanto para conseguir recursos como espacios adecuados y más idóneos a los nuevos tiempos, dejan de lado las inversiones necesarias en la conservación del inmueble.

Tras su cierre como hospital en 1972 y durante una década, hasta 1982, con su desalojo, sufre distintos expolios, todo lo cual insta a la Diputación de Sevilla a iniciar actuaciones para la cesión del edificio a la Junta de Andalucía. Ya no existía patronato, ya no estaban vivos los fundadores que podían velar por la obra pía. La desamortización había terminado con el plan inicial vigente durante más de cuatro siglos, en los cuales realizó una importante labor asistencial y benéfica de la que se benefició enormemente la ciudad de Sevilla y su entorno.

En 1986 se elaboran los primeros proyectos para la reforma del inmueble y un año más tarde comienzan las obras. En esta primera fase se restauraron los patios de la Farmacia, de San Carlos, del Recibimiento, del Alcohol y de Cobalto, situados tras la

fachada principal. Fue adaptada la iglesia como Salón de Plenos parlamentario y las salas de enfermería que la rodean como Biblioteca, Sala de Usos Múltiples y salas de Comisiones. En total se rehabilitaron para el Parlamento de Andalucía 48.648 metros cuadrados de superficie.



Foto de una puerta lateral de la iglesia, antes y después de la restauración de 1992

Las obras concluyeron en 1992, y el 28 de febrero de ese año, día de Andalucía, el Parlamento andaluz estrena su sede, aunque continúan por algún tiempo las obras de restauración y acondicionamiento.

Durante la V Legislatura autonómica se efectúan diversos trabajos de rehabilitación de los patios del Cardenal, de la Fuente y de las Flores, que conformaban la parte del antiguo Hospital aún sin restaurar. Las intervenciones arqueológicas previas se revelaron fundamentales para el conocimiento de datos históricos y fases constructivas, dejando al descubierto entre los hallazgos unos hornos romanos datados hacia la mitad del siglo I d.C., además de elementos de la invasión islámica de gran interés. También, en agosto de 1996 se descubrió en la antigua carretera de Miraflores – actual avenida de la Mujer Trabajadora– la conducción que llevaba el agua desde la huerta de la Albarrana hasta el hospital, formada por atanores de 40,5 centímetros de longitud y 14 de diámetro.

Las obras continuaron a lo largo de la VI Legislatura, ahora con el objetivo de ampliar la superficie del Parlamento de Andalucía y trasladar al inmueble la Cámara de Cuentas andaluza. Ésta se ubicó en la Sala de los Pasos Perdidos, tras el Salón de Plenos, dispuesta como centro desde el que establecer las nuevas relaciones del conjunto, y se definieron los accesos por el lado norte, adecuándolo al urbanismo de la ciudad.

Después de tres años de intervenciones en el edificio, se recuperaron para el uso 18.590 metros cuadrados. Y terminadas las obras, el Parlamento fue inaugurado por Sus Majestades, los Reyes D. Juan Carlos I y Doña Sofía, el día 20 de febrero de 2003.

El edificio fue, pues, reutilizado en 1992 en sede del Parlamento de Andalucía. Seguramente, si Catalina de Ribera y Fadrique Enríquez hubieran podido opinar sobre ello, se asombrarían al ver su obra pía convertida en un instrumento para un uso tan distinto, por más solemne y dignas que puedan ser actualmente sede y funciones. Posiblemente preferirían seguir viéndolo funcionar como hospital, que para eso empeñaron dinero, hacienda y muchos esfuerzos. Pero, seguramente también, agradecerían que, tal circunstancia, lo salvara del ruinoso estado en el que se encontraba tan magna obra donde, siempre con austeridad, se derrocharon en el tiempo obras de caridad, arte, arquitectura, religiosidad y tantos otros valores, a la par que fue un ejemplo en la Europa de su tiempo, impronta que nunca perdió del todo. Consecuentemente, al no continuar el noble inmueble con su función hospitalaria originaria para la que fue concebido, agradecerían doña Catalina y don Fadrique haber convertido su obra material en sede de la Política, con mayúsculas, que se desarrolla en Andalucía, entre otras cosas por su procedencia familiar, la estirpe militar y política de quienes, primero de forma efectiva y luego con carácter honorífico, detentaron el honroso oficio de Adelantados de esta tierra.

El edificio es como el *alma mater* que preside la vida sevillana y la trasciende a través del tiempo y donde cada cual ha tenido o tiene una misión asignada: unos tuvieron la encomienda de llevar a buen puerto la hospitalaria y caritativa obra pía de Catalina de Ribera, otros cumplieron y cumplen fines políticos, otros se vieron obligados y atraídos por rescatar su arte, su historia... y, todos, de una u otra forma, quedamos inducidos a continuar luchando por la gesta de la fundadora, que parece no descansar en su descanso eterno y seguir luchando por su más importante obra en la Tierra.

EPÍLOGO

UN EDIFICIO ENTRE EL RENACIMIENTO Y EL FUTURO

El edificio del Hospital sevillano de las Cinco Llagas, en la Macarena, una vez cerradas sus puertas por el abandono en que quedó sumido y, cada vez más a merced de las ruinas, fue salvado y dignificado, de nuevo, por decreto de la Junta de Andalucía de 21 de febrero de 1986, que dio ocasión a una ingente restauración para su acondicionamiento como sede del Parlamento de Andalucía. La conversión en Parlamento, respetó la estructura del edificio, siempre inconcluso, en cuyas piedras pueden leerse las sucesivas etapas de su construcción, aunque hayan desaparecido algunos elementos para adecuar su estructura a los nuevos usos y la nueva fisonomía de la zona. Las actuaciones de restauración y acondicionamiento arquitectónico para los nuevos usos parlamentarios, además de frenar la progresiva ruina supusieron la adaptación del magno inmueble renacentista hospitalario a sus actuales funciones políticas.

Los primitivos constructores del Hospital de las Cinco Llagas hicieron *tabula rasa* en el solar donde se pretendía erigir el Hospital, arrasaron con las anteriores huellas constructiva e incluso de otras civilizaciones –como la musulmana o la romana– y dieron al recinto una arquitectura absolutamente distinta e innovadora en la época usando, no obstante, recursos viejos y seguros propios de la civil edilia. Se creó de ese modo un paisaje interior de patios, por una parte; un sistema de crujías, por otra; y de galerías perimetrales, por más. Es ese mundo arquitectónico, pautado, perfilado por los artífices del siglo XVI sevillano, lo que perdura y sirve a los arquitectos contemporáneos de soporte para su nueva y también magnífica intervención, en función de la restauración y acondicionamiento del complejo hospitalario a los nuevos usos parlamentarios.

Se ha confirmado que algunas piezas de los patios traseros del Hospital y el muro que los delimitaba hacia el oeste ya existían en el XVII y que el Patio de las Flores data del siglo XIX y que éste a lo largo de su historia ha tenido distintas composiciones o formulaciones en la historia del edificio, que se proponía con una configuración que sintetizara el proyecto original del Hospital con la presencia de las nuevas instituciones.

Como afirmara Antonio de la Banda y Vargas, “*estamos ante la mejor expresión de la arquitectura quinientista hispalense*”¹²⁷⁸. La restauración del complejo arquitectónico hospitalario a fines del siglo XX se fijó en la situación central de este patio, detrás de la iglesia, suponiendo la idea de ubicar las crujías, en su vertiente sur, que albergarían los nuevos usos comunes del edificio. La idea planteada era la

¹²⁷⁸ BANDA Y VARGAS, Antonio de la: *Las Cinco Llagas. De Hospital a Parlamento...*, pág.7.

construcción de las galerías E y O, fiel a las trazas originales del diseño primitivo. La luminosidad y transparencia de los espacios que se destinan a cafetería y a comedor contribuyen a establecer una relación entre el Patio de las Flores, las Salas –ya de nueva construcción– de Pasos Perdidos, y la Capilla, convertida ahora en salón de plenos parlamentarios.

El muro de cerramiento al norte se convierte en nueva fachada, aunque no fue concebido así en el proyecto primero. Para establecer los límites del edificio restaurado con el exterior, se hacía indispensable la crujía norte, que no estaba preparada para tal cuestión. Se propone de este modo, por un lado, consolidar la traza del muro oeste del edificio, estableciendo límite entre el territorio del inmueble restaurado propiamente hospitalario y, por otro, adosar una galería de una planta a la crujía norte y de la misma latitud que las que se presentaron en el proyecto original. Había que proporcionar un espacio suficiente para organizar nuevos accesos, que son los que conocemos actualmente como accesos a la Cámara de Cuentas.

El complejo arquitectónico hospitalario fue objeto de una restauración que culminó con la inauguración como cámara parlamentaria autonómica, el día 28 de febrero de 1992, año de la Exposición Universal que tuvo sede en la ciudad de Sevilla ese mismo año.



Capilla del Hospital de las Cinco Llagas antes y después de desacralizarse,
hoy convertida en Salón de Plenos del Parlamento de Andalucía



FIN DEL TOMO I